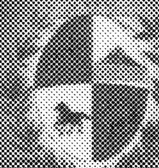
Año XCVI - Montevideo, martes 19 de junio de 2001 - Nº 25.785

# DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# PRESUPUESTO NACIONAL

Ley Nº 17.296 de fecha 21/02/2001
Decretos Reglamentarios
y
Apéndice Normativo actualizado

PUBLICACION OFICIAL



"Monumento al Trabajo"
Giannino Castiglioni

impo
DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL

Edita y Distribuye

impo
DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL

Precio de VENTA
$140

Av. 18 de Julio 1373 - Montevideo Uruguay - Teléfonos: 908 50 42 - 908 52 76 - 908 51 80 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy - E-mail: impo@impo.com.uy

# DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

**Av. 18 de Julio 1373**
**Tels.**: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
**Fax**: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
**Internet**: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCVI - Nº 25.785 - Montevideo, martes 19 de junio de 2001

## DOCUMENTOS

Tomo 384

## PODER EJECUTIVO



***Sigue al dorso***

## AVISOS



**IMPORTANTE: ESTA A LA VENTA EL REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS HASTA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2000 Y LA ORDENANZA BROMATOLOGICA MUNICIPAL DE LA I. M. de MONTEVIDEO**
(Decreto Nº 27.235 del 12/09/1996 actualizado al 30/09/2000)

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS



## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




# PRECIOS DE LIBROS, SEPARATAS Y CD'S

DIARIO OFICIAL

**TARIFA VIGENTE A PARTIR DEL 1º/8/997**

- *LEY 15.750, LEY ORGANICA DE LA JUDICATURA Y DE ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES (Actualizada al 1º/8/997)* ____ *112,00*
- *LEY 15.903 RENDICION DE CUENTAS (Ejercicio 1986 - Rige desde el 1º/1/988)* ____ *51,00*
- *LEY 15.982 CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Actualizada al 31/8/996)* ____ *296,00*
- *DEC. 335/990 CONTRATOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS* ____ *51,00*
- *LEY 16.107 AJUSTE FISCAL TRIBUTARIO Y APORTES AL B.P.S.* ____ *39,00*
- *DEC. 500/991 Y DEC. 505/991 NORMAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO* ____ *84,00*
- *LEY 16.170 PRESUPUESTO NACIONAL (Rige desde el 1º/1/991)* ____ *84,00*
- *LEY 16.320 RENDICION DE CUENTAS (Ejercicio 1991 - Rige desde el 1º/1/993)* ____ *84,00*
- *LEY 16.462 RENDICION DE CUENTAS (Ejercicio 1992 - Rige desde el 1º/1/994)* ____ *104,00*
- *DECRETOS 484/997 Y 485/997 NOMENCLATURA COMUN MERCOSUR* ____ *143,00*
- *LEY 16.736 PRESUPUESTO NACIONAL (Rige desde el 1º/1/996)* ____ *169,00*
- *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, Actualizada con Plebiscitos de 1989-1994-1996* ____ *112,00*
- *CD - CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, Actualizada con Plebiscitos de 1989-1994-1996* ____ *275,00*
- *DECRETO 342/997 del 17/9/997 - "TEXTO ORDENADO DE INVERSIONES" (T.O.I. 1997)* ____ *120,00*
- *LEY 16.603 - Código Civil (Actualizado al 31/3/998)* ____ *690,00*
- *LEY 17.243 - Declarada de URGENTE CONSIDERACION* ____ *120,00*
- *ORDENANZA BROMATOLOGICA MUNICIPAL DE LA I. M. de MONTEVIDEO (Decreto Nº 27.235, del 12/09/1996, actualizado al 30/09/2000)* ____ *140,00*
- *LEY 17.292 - Segunda Ley de Urgencia* ____ *120,00*
- *LEY 17.297 - Presupuesto Nacional* ____ *140,00*

# DOCUMENTOS
# PODER EJECUTIVO

## CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto 222/001

**Dispónese que los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 27 del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones percibirán el sueldo anual complementario correspondiente al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2000 y el 31 de mayo de 2001 conforme al Artículo 2º del Decreto-Ley 14.360.**
**(1.468*R)**

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** el Decreto-Ley Nº 14.360, de 17 de abril de 1975, por el que se determina la uniformidad del sueldo anual complementario.-

**CONSIDERANDO:** I) que por el artículo 2º de dicho Decreto-Ley, se faculta al Poder Ejecutivo a abonar en dos veces este beneficio.-

II) que se estima conveniente hacer uso de la facultad atribuida por la norma legal citada.-

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 14.360, de 17 de abril de 1975 y el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, actuando en Consejo de Ministros,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Dispónese que los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 27 del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, percibirán una suma equivalente a la doceava parte del total de las retribuciones sujetas a montepío percibidas por cualquier concepto, en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2000 y el 31 de mayo de 2001, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14.360, de 17 de abril de 1975).-

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc..-
**BATLLE**, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ALBERTO BENSION, LUIS BREZZO, ANTONIO MERCADER, LUCIO CACERES, SERGIO ABREU, JUAN Ma. BOSCH, LUIS FRASCHINI, GONZALO GONZALEZ, ALFONSO VARELA, CARLOS CAT, JAIME TROBO.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
2
Resolución 788/001

**Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro del Interior.**
**(1.483)**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** la solicitud formulada por el Sr. Ministro del Interior, Esc. Guillermo Stirling para hacer uso de licencia ordinaria entre los días 16 al 25 de junio de 2001 inclusive;

**CONSIDERANDO:** I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE**

**1º.-** Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro del Interior, Esc. Guillermo Stirling, entre los días 16 al 25 de junio de 2001 inclusive.

**2º.-** Desígnase Ministro Interino del Interior, a partir del día 16 de junio de 2001 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al Sr. Subsecretario Dr. Daniel Borrelli.

**3º.-** Comuníquese, etc.
**BATLLE**.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
3
Ley 17.347

**Apruébase la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en la fecha que se determina.**
**(1.459*R)**

**PODER LEGISLATIVO**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**ARTICULO UNICO.-** Apruébase la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 26 de noviembre de 1968.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 5 de junio de 2001. LUIS HIERRO LOPEZ, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

## TEXTO DE LA CONVENCION

### Preámbulo

**Los Estados Partes en la Presente Convención,**

Recordando las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 170 (II) de 31 de octubre de 1947, sobre la extradición y el castigo de los criminales de guerra, la resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, que confirma los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y por el fallo de este Tribunal, y las resoluciones 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2202 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, que han condenado expresamente como crímenes contra la humanidad la violación de los derechos económicos y políticos de la población autóctona, por una parte, y la política de apartheid, por otra,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas 1074 D (XXXIX) de 28 de julio de 1965 y 1158 (XLI) de 5 de agosto de 1966, relativas al castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad,

Observando que en ninguna de las declaraciones solemnes, instrumentos o convenciones para el enjuiciamiento y castigo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad se ha previsto limitación en el tiempo,

Considerando que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad figuran entre los delitos de derecho internacional más graves,

Convencidos de que la represión efectiva de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad es un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, y puede fomentar la confianza estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales,

Advirtiendo que la aplicación a los crímenes de guerra y a los crímenes de lesa humanidad de las normas de derecho interno relativas a la prescripción de los delitos ordinarios suscita grave preocupación en la opinión pública mundial, pues impide el enjuiciamiento y castigo de las personas responsables de esos crímenes,

Reconociendo que es necesario y oportuno afirmar en derecho internacional por medio de la presente Convención, el principio de la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y asegurar su aplicación universal,

Convienen en los siguiente:

### Artículo I

Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido:

a) Los crímenes de guerra según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, sobre todo las "infracciones graves" enumeradas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra;

b) Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, de 8 de agosto de 1945 y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de apartheid y el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la prevención y la sanción del delito de genocidio aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos.

### Artículo II

Si se cometiere alguno de los crímenes mencionados en el artículo I, las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a los representantes de la autoridad del Estado y a los particulares que participen como autores o cómplices o que inciten directamente a la perpetración de alguno de esos crímenes, o que conspiren para cometerlos, cualquiera que sea su grado de desarrollo, así como a los representantes de la autoridad del Estado que toleren su perpetración.

### Artículo III

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a adoptar todas las medidas internas que sean necesarias, legislativas o de cualquier otro orden, con el fin de hacer posible la extradición, de conformidad con el derecho internacional, de las personas a que se refiere el artículo II de la presente Convención.

### Artículo IV

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a adoptar, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otra índole que fueran necesarias para que la prescripción de la acción penal o de la pena, establecida por ley o de otro modo, no se aplique a los crímenes mencionados en los artículos I y II de la presente Convención y, en caso de que exista, sea abolida.

### Artículo V

La presente Convención estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1969 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la presente Convención.

### Artículo VI

La presente Convención está sujeta a ratificación y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

### Artículo VII

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el artículo V. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

### Artículo VIII

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

### Artículo IX

1. Una vez transcurrido un período de diez años contado a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Convención, todo Estado Parte podrá solicitar en cualquier momento la revisión de la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá sobre las medidas que deban tomarse, en su caso, respecto a tal solicitud.

### Artículo X

1. La presente Convención será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas hará llegar copias

certificadas de la presente Convención a todos los Estados mencionados en el artículo V.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el artículo V:

a) Las firmas puestas en la presente Convención y los instrumentos de ratificación y adhesión depositados conforme a las disposiciones de los artículos V, VI y VII;

b) La fecha en que la presente Convención entre en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo VIII;

c) Las comunicaciones recibidas conforme a lo dispuesto en el artículo IX.

**Artículo XI**

La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, llevará la fecha 26 de noviembre de 1968.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados al efecto, han firmado la presente Convención.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 13 de junio de 2001

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
**BATLLE**, DIDIER OPERTTI, GUILLERMO STIRLING, ALBERTO BENSION, LUIS BREZZO, ANTONIO MERCADER, LUCIO CACERES, SERGIO ABREU, JUAN Ma. BOSCH, LUIS FRASCHINI, GONZALO GONZALEZ, ALFONSO VARELA, CARLOS CAT, JAIME TROBO.

---o---

**4**
**Ley 17.348**

**Apruébase el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares suscrito en el lugar y fecha que se determinan. (1.460*R)**

**PODER LEGISLATIVO**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**ARTICULO UNICO.-** Apruébase el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, suscrito en New York, el 24 de setiembre de 1996.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 5 de junio de 2001. LUIS HIERRO LOPEZ, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

**TEXTO DEL TRATADO**

Los Estados Partes en el presente Tratado (denominados en lo sucesivo "los Estados Partes").

Acogiendo con agrado los acuerdos internacionales y demás medidas positivas adoptadas en los últimos años en la esfera del desarme nuclear, incluidas reducciones de los arsenales de armas nucleares, así como en la esfera de la prevención de la proliferación nuclear en todos sus aspectos,

Subrayando la importancia de la plena y pronta aplicación de esos acuerdos y medidas,

Convencidos de que la situación internacional actual ofrece la oportunidad de adoptar nuevas medidas eficaces hacia el desarme nuclear y contra la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos, y declarando su propósito de adoptar tales medidas,

Subrayando en consecuencia la necesidad de seguir realizando esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares a escala mundial, con el objetivo último de eliminar esas armas y de lograr un desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional,

Reconociendo que la cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de todas las demás explosiones nucleares, al restringir el desarrollo y la mejora cualitativa de las armas nucleares y poner fin al desarrollo de nuevos tipos avanzados de armas nucleares, constituye una medida eficaz de desarme nuclear y de no proliferación en todos sus aspectos,

Reconociendo también que el fin de todas las explosiones de esa índole constituirá por consiguiente un paso importante en la realización de un proceso sistemático destinado a conseguir el desarme nuclear,

Convencidos de que la manera más eficaz de lograr el fin de los ensayos nucleares es la concertación de un tratado universal de prohibición completa de los ensayos nucleares internacional y eficazmente verificable, lo que ha sido desde hace mucho tiempo uno de los objetivos de mayor prioridad de la comunidad internacional en la esfera del desarme y la no proliferación,

Tomando nota de las aspiraciones expresadas por las Partes en el Tratado de 1963 por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua de tratar de lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

Tomando nota también de las opiniones expresadas en el sentido de que el presente Tratado podría contribuir a la protección del medio ambiente,

Afirmando el propósito de lograr la adhesión de todos los Estados al presente Tratado y su objetivo de contribuir eficazmente a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso del desarme nuclear y, por lo tanto, al acrecentamiento de la paz y la seguridad internacionales,

Han convenido en lo siguiente:

**Artículo I**

**Obligaciones básicas**

1. Cada Estado Parte se compromete a no realizar ninguna explosión de ensayo de arma nucleares o cualquier otra explosión nuclear y a prohibir y prevenir cualquier explosión nuclear de esta índole en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control.

2. Cada Estado Parte se compromete asimismo a no causar ni alentar la realización de cualquier explosión de ensayo de armas nucleares o de cualquier otra explosión nuclear, ni a participar de cualquier modo en ella.

**Artículo II**

**La Organización**

A. Disposiciones generales

1. Los Estados Partes en el presente Tratado establecen por él la

Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (denominada en lo sucesivo "la Organización"), para lograr el objeto y propósito del presente Tratado, asegurar la aplicación de sus disposiciones, incluidas las referentes a la verificación internacional de su cumplimiento, y servir de foro a las consultas y cooperación entre los Estados Partes.

2. Todos los Estados Partes serán miembros de la Organización. Ningún Estado Parte será privado de su condición de miembro de la Organización.

3. La Organización tendrá su sede en Viena, República de Austria.

4. Por el presente artículo se establecen los siguientes órganos de la Organización: la Conferencia de los Estados Partes, el Consejo Ejecutivo y la Secretaria Técnica, que incluirá un Centro Internacional de Datos.

5. Cada Estado Parte cooperará con la organización en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Tratado. Los Estados Partes celebrarán consultas, directamente entre sí, o por medio de la Organización u otros procedimientos internacionales apropiados, entre ellos procedimientos celebrados en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta, acerca de cualquier cuestión que pueda plantearse en relación con el objetivo y el propósito del presente Tratado o la aplicación de sus disposiciones.

6. La Organización realizará las actividades de verificación previstas para ella en el presente Tratado de la manera menos intrusiva posible que sea compatible con el oportuno eficiente logro de sus objetivos. Solicitará únicamente la información y datos que sean necesarios para cumplir las responsabilidades que le impone el presente Tratado. Adoptará toda clase de precauciones para proteger el carácter confidencial de la información sobre las actividades e instalaciones civiles y militares de que venga en conocimiento en el cumplimiento del presente Tratado y, en particular, acatará las disposiciones sobre confidencialidad contenidas en el presente Tratado.

7. Cada Estado Parte tratará confidencialmente y manipulará de modo especial la información y datos que reciba a título reservado de la Organización en relación con la aplicación del presente Tratado. Tratará esa información y datos excluivamente en relación con sus derechos y obligaciones con arreglo al presente Tratado.

8. La Organización, en cuanto órgano independiente, se esforzará por aprovechar la experiencia y las instalaciones existentes siempre que sea posible y por lograr la mayor eficiencia de costos promoviendo arreglos de colaboración con otras organizaciones internacionales tales como el Organismo Internacional de Energía Atómica. Estos arreglos, con la excepción de los de menor importancia y los de carácter comercial y contractual, constarán en acuerdos que se presentarán a la Conferencia de los Estados Partes para su aprobación.

9. Los costos de las actividades de la Organización serán sufragados anualmente por los Estados Partes de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada para tener en cuenta las diferencias de composición entre las Naciones Unidas y la Organización.

10. Las contribuciones financieras de los Estados Partes a la Comisión Preparatoria se deducirán de manera adecuada de sus contribuciones al presupuesto ordinario.

11. El miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su cuota a la Organización no tendrá voto en ésta si el importe de los atrasos es igual o superior a la cuota debida por dicho miembro por los dos años anteriores. No obstante, la Conferencia de los Estados Partes podrá permitir que dicho miembro vote si está convencida de que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a su voluntad.

B.- La Conferencia de los Estados Partes

Composición, procedimientos y adopción de decisiones

12.- La Conferencia de los Estados Partes (denominada en lo sucesivo "la Conferencia") estará integrada por todos los Estados Partes. Cada Estado Parte tendrá un representante en la Conferencia, quien podrá estar acompañado de suplentes y asesores.

13.- El período inicial de sesiones de la Conferencia, será convocado por el Depositario treinta días después, a más tardar, de la entrada en vigor del presente Tratado.

14.- La Conferencia celebrará períodos ordinarios de sesiones anualmente, salvo que decida otra cosa.

15.- Se convocará un período extraordinario de sesiones de la Conferencia:

a) Cuando lo decida la Conferencia.
b) Cuando lo solicite el Consejo Ejecutivo; o
c) Cuando lo solicite cualquier Estado Parte con el apoyo de la mayoría de los Estados Partes.

El período extraordinario de sesiones será convocado treinta días después, a más tardar, de la decisión de la Conferencia, de la solicitud del Consejo Ejecutivo o de la obtención del apoyo necesario, salvo que se especifique otra cosa en la decisión o solicitud.

16.- La Conferencia podrá también ser convocada como Conferencia de Enmienda, de conformidad con el artículo VII.

17.- La Conferencia podrá también ser convocada como Conferencia de Examen, de conformidad con el artículo VIII.

18.- Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización, salvo que la Conferencia decida otra cosa.

19.- La Conferencia aprobará su reglamento. Al comienzo de cada período de sesiones, elegirá a su Presidente y a los demás miembros de la Mesa que sea necesario. El Presidente y los demás miembros de la Mesa ejercerán sus funciones hasta que se nombre un nuevo Presidente y una nueva Mesa en el próximo período de sesiones.

20.- El quórum estará constituido por la mayoría de los Estados Partes.

21.- Cada Estado Parte tendrá un voto.

22.- La Conferencia adoptará decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría de los miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán en lo posible por consenso. Si no pudiera llegare a un consenso cuanto haya que adoptar una decisión sobre una cuestión, el Presidente de la Conferencia aplazará la votación por veinticuatro horas y durante ese aplazamiento hará todo cuanto sea posible para facilitar el logro del consenso e informará a la Conferencia antes de que concluya dicho aplazamiento. En caso de que no fuera posible llegar a un consenso transcurridas veinticuatro horas, la Conferencia adoptará la decisión por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, a menos que se disponga otra cosa en el presente Tratado. Cuando se suscite el problema de si una cuestión es, o no, de fondo, se tratará como cuestión de fondo, a menos que se decida otra cosa por la mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo.

23.- En el ejercicio de las funciones que se le asignan en el apartado k) del párrafo 26, la Conferencia adoptará la decisión de añadir a cualquier Estado a la lista de Estados que figura en el anexo 1 al presente Tratado de conformidad con el procedimiento para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo enunciado en el párrafo 22. No obstante lo dispuesto en el párrafo 22, la Conferencia adoptará por consenso las decisiones sobre cualquier modificación del anexo al presente Tratado.

**Poderes y funciones**

24.- La Conferencia será el órgano principal de la Organización. Examinará cualquier cuestión, materia o problema comprendidos en el ámbito del presente Tratado, incluidos los relacionados con los poderes y funciones del Consejo Ejecutivo y de la Secretaría Técnica, de conformidad con el presente Tratado. Podrá hacer recomendaciones y tomar decisiones sobre cualquier cuestión, materia o problema comprendidos en el ámbito del presente Tratado que suscite un Estado Parte o señale a su atención el Consejo Ejecutivo.

25.- La Conferencia supervisará la aplicación y examinará el cumplimiento del presente Tratado y actuará para promover su objeto y pro-

pósito. Supervisará también las actividades del Consejo Ejecutivo y de la Secretaría Técnica y podrá formular directrices a cualquiera de ellos para el ejercicio de sus funciones.

26.- La Conferencia:

a) Examinará y aprobará el informe de la Organización sobre la aplicación del presente Tratado y el programa y presupuesto anuales de la Organización, presentados por el Consejo Ejecutivo, y examinará otros informes.

b) Decidirá la escala de cuotas que hayan de satisfacer los Estados Partes de conformidad con el párrafo 9.

c) Elegirá a los miembros del Consejo Ejecutivo.

d) Nombrará al Director General de la Secretaría Técnica (denominado en lo sucesivo "el Director General").

e) Examinará y aprobará el reglamento del Consejo Ejecutivo presentado por éste.

f) Estudiará y examinará la evolución científica y tecnológica que pueda afectar el funcionamiento del presente Tratado. En este contexto, la Conferencia podrá dar instrucciones al Director General para establecer una Junta Consultiva Científica que le permita, en el cumplimiento de sus funciones, prestar asesoramiento especializado en cuestiones de ciencia y tecnología relacionadas con el presente Tratado a la Conferencia, al Consejo Ejecutivo o a los Estados Partes. En ese caso, la Junta Consultiva Científica estará integrada por expertos independientes que desempeñarán sus funciones a título personal y serán nombrados, de conformidad con las atribuciones adoptadas por la Conferencia, sobre la base de sus conocimientos técnicos y experiencia en las esferas científicas concretas pertinentes para la aplicación del presente Tratado.

g) Adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Tratado y remediar cualquier situación que contravenga sus disposiciones, de conformidad con el artículol V.

h) Examinará y aprobará en su período inicial de sesiones cualquier proyecto de acuerdo, arreglo, disposición, procedimiento, manual de operaciones, directrices y cualquier otro documento que elabore y recomiende la Comisión Preparatoria.

i) Examinará y aprobará los acuerdos o arreglos negociados por la Secretaría Técnica con los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales que haya de concertar el Consejo Ejecutivo en nombre de la Organización con arreglo al apartado h) del párrafo 38.

j) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Tratado; y

k) Actualizará el anexo 1 al presente Tratado, según corresponda, de conformidad con el párrafo 23.

C.- <u>El Consejo Directivo</u>

<u>Composición, procedimientos y adopción de decisiones</u>

27.- El Consejo Ejecutivo estará integrado por cincuenta y un miembros. Cada Estado Parte tendrá el derecho, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, a formar parte del Consejo Ejecutivo.

28.- Teniendo en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa, el Consejo Ejecutivo estará integrado por:

a) Diez Estados Partes de Africa.

b) Siete Estados Partes de Europa oriental.

c) Nueve Estados Partes de América Latina y el Caribe.

d) Siete Estados Partes de Oriente Medio y Asia Meridional.

e) diez Estados Partes de América del Norte y Europa Occidental.

f) Ocho Estados Partes de Asia Sudoriental, el Pacífico y el Lejano Oriente.

Todos los Estados de cada una de las anteriores regiones geográficas se enumeran en el anexo 1 al presente Tratado. El anexo 1 será actualizado, cuando corresponda, por la Conferencia de conformidad con el párrafo 23 y el apartado k) del párrafo 26.

El anexo no será objeto de enmiendas o modificaciones con arreglo a los procedimientos incluidos en el artículo VII.

29.- Los miembros del Consejo Ejecutivo serán elegidos por la Conferencia. A tal efecto, cada región geográfica designará Estados Partes de esa región para su elección como miembros del Consejo Ejecutivo de la manera siguiente:

a) Por lo menos la tercera parte de los puestos asignados a cada región geográfica será cubierta, teniendo en cuenta los intereses políticos y de seguridad, por los Estados Partes de esa región designados sobre la base de las capacidades nucleares pertinentes para el Tratado según vengan determinadas por datos internacionales y por la totalidad o cualquiera de los siguientes criterios indicativos según el orden de prioridad determinado por cada región:

i) Número de instalaciones de vigilancia del Sistema Internacional de Vigilancia.

ii) Conocimientos técnicos y experiencia en materia de tecnología de vigilancia; y

iii) Contribución al presupuesto anual de la Organización.

b) Uno de los puestos asignados a cada región geográfica será cubierto por rotación por el Estado Parte que sea el primero en orden alfabético inglés de los Estados Partes de esa región que más tiempo lleven sin ser miembros del Consejo Ejecutivo desde el momento en que se hubieran hecho Estados Partes o desde que lo fueran por última vez, según cuál sea el plazo más breve. El Estado Parte designado sobre esta base podrá renunciar a su puesto. En tal caso, ese Estado presentará una carta de renuncia al Director General y el puesto será cubierto por el Estado Parte inmediatamente siguiente en orden de conformidad con el presente apartado; y

c) Los puestos restantes asignados a cada región geográfica serán cubiertos por Estados Partes designados de entre todos los Estados Partes de esa región por rotación o elecciones.

30.- Cada miembro del Consejo Ejecutivo tendrá un representante en él, quien podrá ir acompañado de suplentes y asesores.

31.- Cada miembro del Consejo Ejecutivo desempeñará sus funciones desde el final del período de sesiones de la Conferencia en que haya sido elegido hasta el final del segundo período ordinario anual de sesiones de la Conferencia a partir de esa fecha, salvo que, en la primera elección del Consejo Ejecutivo, veintiséis miembros serán elegidos para que desempeñen sus funciones hasta el final del tercer período ordinario anual de sesiones de la Conferencia, respetando las proporciones numéricas que se describen en el párrafo 28.

32.- El Consejo Ejecutivo elaborará su reglamento y lo presentará a la Conferencia para su aprobación.

33.- El Consejo Ejecutivo elegirá su Presidente de entre sus miembros.

34.- El Consejo Ejecutivo celebrará períodos ordinarios de sesiones. Entre períodos ordinarios de sesiones se reunirá según sea necesario para el ejercicio de sus poderes y funciones.

35.- Cada miembro del Consejo Ejecutivo tendrá un voto.

36.- El Consejo Ejecutivo adoptará sus decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría de todos sus miembros. Salvo que se

disponga otra cosa en el presente Tratado, el Consejo Ejecutivo adoptará sus decisiones sobre cuestiones de fondo por mayoría de dos tercios de todos sus miembros. Cuando se suscite el problema de si una cuestión es, o no, de fondo, se tratará como cuestión de fondo, a menos que se decida otra cosa por la mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo.

**Poderes y funciones**

37.- El Consejo Ejecutivo será el órgano ejecutivo de la Organización. Será responsable ante la Conferencia. Ejercerá los poderes y funciones que le confíe el presente Tratado. Al hacerlo, actuará de conformidad con las recomendaciones, decisiones y directrices de la Conferencia y se asegurará de que sean aplicadas constante y adecuadamente.

38.- El Consejo Ejecutivo:

a) Promoverá la aplicación y el cumplimiento efectivos del presente Tratado.

b) Supervisará las actividades de la Secretaría Técnica.

c) Formulará recomendaciones a la Conferencia según sea necesario para el examen de ulteriores propuestas destinadas a promover el objeto y propósito del presente Tratado.

d) Cooperará con la Autoridad Nacional de cada Estado Parte.

e) Examinará y presentará a la Conferencia el proyecto de programa y presupuesto anuales de la Organización, el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Tratado, el informe sobre la realización de sus propias actividades y los demás informes que considere necesario o que solicite la Conferencia.

f) Establecerá arreglos para los períodos de sesiones de la Conferencia, incluida la preparación del proyecto del programa.

g) Examinará propuestas de modificaciones, sobre cuestiones de carácter administrativo y técnico, al Protocolo o a los anexos al mismo, de conformidad con el artículo VII, y formulará recomendaciones a los Estados Partes respecto de su aprobación.

h) Concertará acuerdos o arreglos con los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales en nombre de la Organización, a reserva de la aprobación previa de la Conferencia, y supervisará su aplicación, a excepción de los acuerdos o arreglos a que se hace referencia en el apartado i).

i) Aprobará acuerdos o arreglos relativos a la aplicación de las actividades de verificación negociados con los Estados Partes y otros Estados y supervisará su aplicación; y

j) Aprobará todo nuevo Manual de Operaciones y toda modificación de los Manuales de Operaciones existentes que proponga la Secretaría Técnica.

39.- El Consejo Ejecutivo podrá solicitar la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Conferencia.

40.- El Consejo Ejecutivo:

a) Facilitará la cooperación entre los Estados Partes y entre éstos y la Secretaría Técnica, en relación con la aplicación del presente Tratado, mediante intercambios de información.

b) Facilitará las consultas y aclaraciones entre los Estados Partes de conformidad con el artículo IV.

c) Recibirá y examinará las solicitudes e informes de inspecciones "in situ" de conformidad con el artículo IV y adoptará medidas al respecto.

41.- El Consejo Ejecutivo examinará cualquier preocupación expresada por un Estado Parte sobre el posible incumplimiento del presente Tratado y el abuso de los derechos estipulados en él. Para ello el Consejo Ejecutivo celebrará consultas con los Estados Partes interesados y, cuando proceda, pedirá a un Estado Parte que adopte medidas para solucionar la situación dentro de un plazo determinado. En el grado en que el Consejo Ejecutivo considere necesaria la adopción de ulteriores disposiciones, adoptará, entre otras, una o más de las medidas siguientes:

a) Notificará a todos los Estados Partes la cuestión o materia.

b) Señalará la cuestión o materia a la atención de la Conferencia.

c) Hará recomendaciones a la Conferencia o adoptará las disposiciones que procedan sobre medidas para remediar la situación y asegurar el cumplimiento, de conformidad con el artículo V.

D.- La Secretaría Técnica

42.- La Secretaría Técnica prestará asistencia a los Estados Partes en la aplicación del presente Tratado. La Secretaría Técnica prestará asistencia a la Conferencia y al Consejo Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones. La Secretaría Técnica llevará a cargo la verificación y las demás funciones que le confíe el presente Tratado, así como las que le delegue la Conferencia o el Consejo Ejecutivo de conformidad con el presente Tratado. La Secretaría Técnica incluirá, como parte integrante de ella, el Centro Internacional de Datos.

43.- De conformidad con el artículo IV y el Protocolo, la Secretaría Técnica tendrá, entre otras, las siguientes funciones en relación con la verificación del cumplimiento del presente Tratado:

a) Encargarse de la supervisión y coordinación del funcionamiento del Sistema Internacional de Vigilancia.

b) Hacer funcionar el Centro Internacional de Datos.

c) Recibir, elaborar y analizar los datos del Sistema Internacional de Vigilancia e informar al respecto, con carácter regular.

d) Prestar asistencia técnica y apoyo para la instalación y funcionamiento de estaciones de vigilancia.

e) Prestar asistencia al Consejo Ejecutivo para facilitar las consultas y las aclaraciones entre los Estados Partes.

f) Recibir solicitudes de inspecciones in situ y tramitarlas, facilitar el examen de esas solicitudes por el Consejo Ejecutivo, llevar a cabo los preparativos para las inspecciones in situ y prestar apoyo técnico durante su realización, e informar al Consejo Ejecutivo.

g) Negociar acuerdos o arreglos con los Estados Partes y otros Estados u organizaciones internacionales y concertar, a reserva de la aprobación previa del Consejo Ejecutivo, cualquiera de tales acuerdos o arreglos concernientes a las actividades de verificación con los Estados Partes y otros Estados; y

h) Prestar asistencia a los Estados Partes, por conducto de sus Autoridades Nacionales, sobre otras cuestiones de verificación con arreglo al presente Tratado.

44.- La Secretaría Técnica elaborará y mantendrá, a reserva de la aprobación del Consejo Ejecutivo, Manuales de Operaciones por los que se guíe el funcionamiento de los diversos elementos del régimen de verificación, de conformidad con el artículo IV y el Protocolo. Esos Manuales no serán parte integrante del presente Tratado ni del Protocolo y podrán ser modificados por la Secretaría Técnica con la aprobación del Consejo Ejecutivo. La Secretaría Técnica comunicará sin demora a los Estados Partes toda modificación de los Manuales de Operaciones.

45.- Entre las funciones que la Secretaría Técnica deberá desempeñar respecto de las cuestiones administrativas figuran:

a) Preparar y presentar al Consejo Ejecutivo el proyecto de programa y de presupuesto de la Organización.

b) Preparar y presentar al Consejo Ejecutivo el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Tratado y los demás informes que solicite la Conferencia o el Consejo Ejecutivo.

c) Prestar apoyo administrativo y técnico a la Conferencia, al Consejo Ejecutivo y a los demás órganos subsidiarios.

d) Remitir y recibir comunicaciones en nombre de la Organización acerca de la aplicación del presente Tratado, y

e) Desempañar las responsabilidades administrativas relacionadas con cualquier acuerdo entre la Organización y otras organizaciones internacionales.

46.- Todas las solicitudes y notificaciones presentadas por los Estados Partes a la Organización serán transmitidas por conducto de sus Autoridades Nacionales al Director General. Las solicitudes y notificaciones se redactarán en uno de los idiomas oficiales del presente Tratado. En sus respuestas, el Director General utilizará el idioma en que esté redactada la solicitud o notificación que le haya sido transmitida.

47.- En lo que respecta a las responsabilidades de la Secretaría Técnica concernientes a la preparación y presentación al Consejo Ejecutivo del proyecto de programa y de presupuesto de la Organización, la Secretaría Técnica determinará y contabilizará claramente todos los gastos correspondientes a cada instalación establecida como parte del Sistema Internacional de Vigilancia. Análogo trato se dará en el proyecto de programa y de presupuesto a todas las demás actividades de la Organización.

48.- La Secretaría Técnica informará sin demora al Consejo Ejecutivo de cualquier problema que se haya suscitado en relación con el cumplimiento de sus funciones de que haya tenido noticia en el desempeño de sus actividades y que no haya podido resolver por medio de sus consultas con el Estado Parte interesado.

49.- La Secretaría Técnica estará integrada por un Director General, quien será su jefe y más alto oficial administrativo, y los demás funcionarios científicos, técnicos y de otra índole que sea necesario. El Director General será nombrado por la Conferencia por recomendación del Consejo Ejecutivo por un mandato de cuatro años, renovable una sola vez. El primer Director General será nombrado por la Conferencia en su período inicial de sesiones, previa recomendación de la Comisión Preparatoria.

50.- El Director General será responsable ante la Conferencia y el Consejo Ejecutivo del nombramiento del personal y de la organización y funcionamiento de la Secretaría Técnica. La consideración primordial en la contratación de personal y la fijación de sus condiciones de servicio será la necesidad de lograr los más altos niveles de conocimientos técnicos profesionales, experiencia, eficiencia, competencia e integridad. Solamente podrá nombrarse Director General, inspectores o demás miembros del personal del cuadro orgánico y administrativo a ciudadanos de los Estados Partes. Deberá tenerse en cuenta la importancia de contratar al personal con la distribución geográfica más amplia posible. La contratación se guiará por el principio de mantener el mínimo personal que sea necesario para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades de la Secretaría Técnica.

51.- El Director General podrá, según proceda, tras consultar con el Consejo Ejecutivo, establecer grupos de trabajo temporales de expertos científicos para que formulen recomendaciones sobre cuestiones concretas.

52.- En el cumplimiento de sus funciones, ni el Director General, ni los inspectores, ni los ayudantes de inspección, ni los miembros del personal solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente externa a la Organización. Se abstendrán de toda acción que pudiera redundar de manera desfavorable en su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. El Director General asumirá la responsabilidad de las actividades de cualquier grupo de inspección.

53.- Cada Estado Parte respetará el carácter exclusivamente internacional de las responsabilidades del Director General, de los inspectores, de los ayudantes de inspección y de los miembros del personal y no tratará de influir en ellos en el cumplimiento de sus responsabilidades.

### E. Privilegios e inmunidades

54.- La Organización gozará en el territorio de un Estado Parte y en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción y control de éste de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

55.- Los delegados de los Estados Partes, junto con sus suplentes y asesores, los representantes de miembros elegidos en el Consejo Ejecutivo, junto con sus suplentes y asesores, el Director General, los inspectores, los ayudantes de inspección y los miembros del personal de la Organización gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización.

56.- La capacidad jurídica, privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el presente artículo serán definidos en acuerdos entre la Organización y los Estados Partes y en un acuerdo entre la Organización y el Estado en el que se halle la sede de la Organización. Esos acuerdos serán examinados y aprobados de conformidad con los apartados h) e i) del párrafo 26.

57.- No obstante lo dispuesto en los párrafos 54 y 55, los privilegios e inmunidades de que disfruten el Director General, los inspectores, los ayudantes de inspección y los miembros del personal de la Secretaría Técnica durante el desempeño de actividades de verificación serán los que se enuncian en el Protocolo.

## ARTICULO III

### Medidas nacionales de aplicación

1.- Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para aplicar las obligaciones que le impone el presente Tratado. En particular, adoptará las medidas necesarias para:

a) Prohibir que las personas naturales y jurídicas realicen en cualquier lugar de su territorio o en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción de conformidad con el Derecho Internacional cualquier actividad prohibida a un Estado Parte en virtud del presente Tratado.

b) Prohibir que las personas naturales y jurídicas realicen cualquiera de esas actividades en cualquier lugar sometido a su control; y

c) Prohibir, de conformidad con el Derecho Internacional, que las personas naturales que tengan su nacionalidad realicen cualquiera de esas actividades en cualquier lugar.

2.- Cada Estado Parte cooperará con los demás Estados Partes y prestará la asistencia jurídica apropiada para facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo 1.

3.- Cada Estado Parte informará a la Organización de las medidas adoptadas con arreglo al presente artículo.

4.- Para cumplir las obligaciones que le impone el Tratado, cada Estado Parte designará o establecerá una Autoridad Nacional e informará al respecto a la Organización al entrar en vigor el Tratado para dicho Estado Parte. La Autoridad Nacional será el centro nacional de coordinación para mantener el enlace con la Organización y los demás Estados Partes.

## ARTICULO IV

### Verificación

A. Disposiciones generales

1.- Con objeto de verificar el cumplimiento del presente Tratado, se establecerá un régimen de verificación que constará de los elementos siguientes:

a) Un Sistema Internacional de Vigilancia.

b) Consultas y aclaraciones.

c) Inspecciones in situ; y

d) Medidas de fomento de la confianza.

En el momento de entrada en vigor del presente Tratado, el régimen de verificación estará en condiciones de cumplir los requisitos de verificación del presente Tratado.

2. Las actividades de verificación se basarán en información objetiva, se limitarán a la materia objeto del presente Tratado y se llevarán a cabo con el pleno respeto de la soberanía de los Estados Partes y de la manera menos intrusiva posible que sea compatible con el logro eficaz y en tiempo oportuno de sus objetivos. Ningún Estado Parte abusará del derecho de verificación.

3. Cada Estado Parte se compromete, de conformidad con el presente Tratado, a cooperar, por conducto de la Autoridad Nacional establecida de conformidad con el párrafo 4 del artículo III, con la Organización y con los demás Estados Partes para facilitar la verificación del cumplimiento del Tratado, entre otras cosas mediante:

a) El establecimiento de los medios necesarios para participar en esas medidas de verificación y el establecimiento de los cauces de comunicación necesarios.

b) La comunicación de los datos obtenidos de las estaciones nacionales que formen parte del Sistema Internacional de Vigilancia.

c) La participación, cuando corresponda, en el proceso de consultas y aclaraciones.

d) La autorización de inspecciones in situ; y

e) La participación, cuando corresponda, en medidas de fomento de la confianza.

4.- Todos los Estados Partes, con independencia de sus capacidades técnicas y financieras, gozarán de iguales derechos de verificación y asumirán por igual la obligación de aceptar la verificación.

5.- A los fines del presente Tratado, ningún Estado Parte se verá impedido de utilizar la información obtenida por conducto de los medios técnicos nacionales de verificación en forma compatible con los principios generalmente reconocidos de Derecho Internacional, incluido el del respeto de la soberanía de los Estados.

6.- Sin perjuicio del derecho de los Estados Partes a proteger las instalaciones, actividades o emplazamientos sensitivos no relacionados con el presente Tratado, los Estados Partes no se injerirán en los elementos del régimen de verificación del presente Tratado o en los medios técnicos nacionales de verificación que se apliquen de conformidad con el párrafo 5.

7.- Cada Estado Parte tendrá el derecho de adoptar medidas para proteger las instalaciones sensitivas y prevenir la revelación de información y datos confidenciales no relacionados con el presente Tratado.

8.- Además, se adoptarán todas las medidas necesarias para proteger el carácter confidencial de cualquier información relacionada con actividades e instalaciones civiles y militares que se obtenga durante las actividades de verificación.

9.- Sin perjuicio del párrafo 8, la información obtenida por la Organización mediante el régimen de verificación establecido por el presente Tratado se pondrá a disposición de todos los Estados Partes de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Tratado y del Protocolo.

10.- Las disposiciones del presente Tratado no se interpretarán en el sentido de que restringen el intercambio internacional de datos para fines científicos.

11.- Cada Estado Parte se compromete a cooperar con la Organización y con los demás Estados Partes en la mejora del régimen de verificación y en el examen de las posibilidades de verificación de nuevas técnicas de vigilancia, tales como la vigilancia del impulso electromagnético o la vigilancia por satélite, con miras a elaborar, cuando proceda, medidas concretas destinadas a acrecentar una verificación eficiente y poco costosa del Tratado. Las medidas de esta índole se incluirán, cuando sean aceptadas, en las disposiciones existentes del presente Tratado o del Protocolo anexo al Tratado o en secciones adicionales del Protocolo, de conformidad con el artículo VII del Tratado o, si resulta adecuado, quedarán reflejadas en los Manuales de Operaciones de conformidad con el párrafo 44 del artículo II.

12.- Los Estados Partes se comprometen a promover la cooperación entre ellos para facilitar el intercambio más completo posible de las tecnologías utilizadas en la verificación del presente Tratado y participar en tal intercambio, a fin de que todos los Estados Partes fortalezcan sus medidas nacionales de aplicación de la verificación y se beneficien de la aplicación de esas técnicas con fines pacíficos.

13.- Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán de manera que no se obstaculice el desarrollo económico y técnico de los Estados Partes encaminado al ulterior desarrollo de la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos.

Responsabilidades de verificación de la Secretaria Técnica

14.- En el cumplimiento de las responsabilidades que le atribuyen el presente Tratado y el Protocolo en la esfera de la verificación, en cooperación con los Estados Partes, y a los efectos del presente Tratado, la Secretaría Técnica:

a) Establecerá arreglos para recibir y distribuir datos y productos de presentación de informes relacionados con la verificación del presente Tratado de conformidad con sus disposiciones y mantendrá una infraestructura mundial de comunicaciones apropiada para esta tarea.

b) De manera habitual, por conducto de su Centro Internacional de Datos, que será en principio el centro de coordinación de la Secretaría Técnica para el almacenamiento y el tratamiento de datos:

i) Recibirá e iniciará solicitudes de datos del Sistema Internacional de Vigilancia.

ii) Recibirá, según proceda, datos resultantes del proceso de consultas y aclaraciones, de inspecciones in situ y de medidas de fomento de la confianza.

iii) Recibirá otros datos pertinentes de los Estados Partes y de organizaciones internacionales de conformidad con el Tratado y el Protocolo.

c) Supervisará, coordinará y garantizará el funcionamiento del Sistema Internacional de Vigilancia y de sus elementos componentes, así como del Centro Internacional de Datos, de conformidad con los Manuales de Operaciones pertinentes.

d) Elaborará y analizará habitualmente los datos del Sistema Internacional de Vigilancia de conformidad con procedimientos convenidos para lograr la eficaz verificación internacional del Tratado y contribuir a la pronta solución de las preocupaciones sobre el cumplimiento.

e) Pondrá todos los datos primarios y elaborados y cualquier producto de presentación de informes a disposición de todos los Estados Partes, asumiendo cada Estado Parte la responsabilidad por la utilización de los datos del Sistema Internacional de Vigilancia de conformidad con el párrafo 7 del artículo II y los párrafos 8 y 13 del presente artículo.

f) Facilitará a todos los Estados Partes acceso equitativo, abierto, conveniente y oportuno a todos los datos almacenados.

g) Almacenará todos los datos, tanto primarios como elaborados, y productos de presentación de informes.

h) Coordinará y facilitará las solicitudes de datos adicionales del Sistema Internacional de Vigilancia.

i) Coordinará las solicitudes de datos adicionales de un Estado Parte a otro Estado Parte.

j) Prestará asistencia técnica y apoyo para el establecimiento y funcionamiento de instalaciones de vigilancia y los medios de comunicación respectivos, cuando el Estado interesado solicite tal asistencia y apoyo.

k) Pondrá a disposición de cualquier Estado Parte, a petición suya, las técnicas utilizadas por la Secretaría Técnica y su Centro Internacional de Datos para compilar, almacenar, elaborar, analizar y comunicar los datos del régimen de verificación; y

l) Vigilará y evaluará el funcionamiento general del Sistema Internacional de Vigilancia y del Centro Internacional de Datos y presentará informes al respecto.

15.- Los procedimientos convenidos que ha de utilizar la Secretaría Técnica en el cumplimiento de las responsabilidades de verificación mencionadas en el párrafo 14 y detalladas en el Protocolo serán elaborados en los Manuales de Operaciones pertinentes.

B. El Sistema Internacional de Vigilancia

16.- El Sistema Internacional de Vigilancia incluirá instalaciones para la vigilancia sismológica, la vigilancia de los radionúclidos con inclusión de laboratorios homologados, la vigilancia hidroacústica, la vigilancia infrasónica, y los respectivos medios de comunicación, y contará con el apoyo del Centro Internacional de Datos de la Secretaría Técnica.

17.- El Sistema Internacional de Vigilancia quedará sometido a la autoridad de la Secretaría Técnica. Todas las instalaciones de vigilancia del Sistema Internacional de Vigilancia serán propiedad y su funcionamiento estará a cargo de los Estados que las acojan o que de otro modo sean responsables de ellas de conformidad con el Protocolo.

18.- Cada Estado Parte tendrá derecho a participar en el intercambio internacional de datos y acceder a todos los datos que se pongan a disposición del Centro Internacional de Datos. Cada Estado Parte cooperará con el Centro Internacional de Datos por conducto de su Autoridad Nacional.

**Financiación del Sistema Internacional de Vigilancia**

19.- En lo que respecta a las instalaciones incluidas en el Sistema Internacional de Vigilancia y especificadas en los cuadros 1-A, 2-A, 3 y 4 del anexo 1 al Protocolo, y a su funcionamiento, en la medida en que el Estado Parte pertinente y la Organización convengan en que esas instalaciones proporcionen datos al Centro Internacional de Datos de conformidad con las exigencias técnicas del Protocolo y de los Manuales de Operaciones pertinentes, la Organización, conforme a lo previsto en los acuerdos o arreglos concertados en virtud del párrafo 4 de la parte I del Protocolo, sufragará los costos de:

a) Establecimiento de nuevas instalaciones y mejora de las ya existentes, salvo que el Estado responsable de esas instalaciones sufrague él mismo los costos.

b) Funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia, incluida la seguridad física de las instalaciones, en su caso, y la aplicación de procedimientos convenidos de autenticación de datos.

c) Transmisión de datos (primarios o elaborados), del Sistema Internacional de Vigilancia al Centro Internacional de Datos por el medio más directo y menos costoso disponible, incluso, en caso necesario, por conducto de los nódulos de comunicaciones pertinentes, de las estaciones de vigilancia, de laboratorios e instalaciones de análisis o de centros nacionales de datos; o esos datos (incluidas muestras, en su caso) a laboratorios e instalaciones de análisis desde instalaciones de vigilancia; y

d) Análisis de muestras en nombre de la Organización.

20.- En lo que respecta a las estaciones sismológicas de la red auxiliar que se especifican en el cuadro 1-B del anexo 1 al Protocolo, la Organización, conforme a lo previsto en los acuerdos o arreglos concertados en virtud del párrafo 4 de la parte I del Protocolo, únicamente sufragará los costos de:

a) Transmisión de datos al Centro Internacional de Datos.

b) Autenticación de los datos de esas estaciones.

c) Mejora de las estaciones para que alcancen el nivel técnico necesario, salvo que el Estado responsable de esas instalaciones sufrague él mismo los costos.

d) Establecimiento, en caso necesario, de nuevas estaciones para los propósitos del presente Tratado, donde no existan actualmente instalaciones adecuadas, salvo que el Estado responsable de esas instalaciones sufrague él mismo los costos; y

e) Cualesquier otros costos relacionados con el suministro de los datos que necesite la Organización, conforme a lo especificado en los manuales de operaciones pertinentes.

21.- La Organización sufragará también los costos de la prestación a cada Estado Parte de la selección que éste pida de la gama normalizada de productos de presentación de informes y servicios del Centro Internacional de Datos según lo que se especifica en la parte I, sección F del Protocolo. Los costos de la preparación y transmisión de cualquier dato o productos adicionales serán sufragados por el Estado Parte solicitante.

22.- Los acuerdos o, en su caso, los arreglos concertados con los Estados Partes o con los Estados que acojan las instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia o que de otro modo sean responsables de ellas incluirán disposiciones para sufragar esos costos. Estas disposiciones podrán incluir modalidades en virtud de las cuales un Estado Parte sufrague cualquiera de los costos a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 19 y en los apartados c) y d) del párrafo 20 respecto de las instalaciones que acoja o de las que sea responsable, y sea compensado con una reducción correspondiente de su cuota a la Organización. Esa reducción no rebasará el 50% de la cuota anual del Estado Parte, pero podrá extenderse a años sucesivos. Un Estado Parte podrá compartir esa reducción con otro Estado Parte mediante acuerdo o arreglo entre ambos y con el asentimiento del Consejo Ejecutivo. Los acuerdos o arreglos a que se hace referencia en el presente párrafo se aprobarán de conformidad con el apartado h) del párrafo 26 y el apartado i) del párrafo 38 del artículo II.

**Modificaciones del Sistema Internacional de Vigilancia**

23.- Toda medida a que se haga referencia en el párrafo 11 y que afecte al sistema Internacional de Vigilancia mediante la adición o la supresión de una tecnología de vigilancia se incorporará, cuando así se convenga, en el Tratado y el Protocolo de conformidad con los párrafos 1 a 6 del artículo VII.

24.- A reserva del asentimiento de los Estados directamente afectados, las modificaciones del Sistema Internacional de Vigilancia que se exponen a continuación se considerarán cuestiones de carácter administrativo, o técnico de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo VII:

a) Las modificaciones del número de instalaciones en el Protocolo para una tecnología de vigilancia determinada especificadas; y

b) Las modificaciones de otros particulares para determinadas instalaciones tal como figuran en los cuadros del anexo 1 al Protocolo (incluidos, entre otros, el Estado responsable de la instalación, emplazamiento, nombre de la instalación, tipo de la instalación y asignación de una instalación bien sea a la red sismológica primaria o a la auxiliar).

Si el Consejo Ejecutivo recomienda, de conformidad con el apartado d) del párrafo 8 del artículo VII, que se adopten esas modificaciones, recomendará también normalmente, de conformidad con el apartado g) del párrafo 8 de dicho artículo, que esas modificaciones entren en vigor cuando el Director General notifique su aprobación.

25.- Cuando el Director General presente al Consejo Ejecutivo y a los Estados Partes información y evaluaciones de conformidad con el apartado b) del párrafo 8 del artículo VII, incluirá asimismo para el caso de toda propuesta que se haga de conformidad con el párrafo 24 del presente artículo:

a) La evaluación técnica de la propuesta.

b) Una declaración de las consecuencias administrativas y financieras de la propuesta; y

c) Un informe sobre las consultas celebradas con los Estados directamente afectados por la propuesta, incluida la indicación de su acuerdo.

**Arreglos provisionales**

26.- En los casos de avería importante o insubsanable de una instalación de vigilancia incluida en los cuadros del anexo 1 al Protocolo, o para compensar otras reducciones temporales de la cobertura de vigilancia, el Director General, en consulta y de acuerdo con los Estados directamente afectados y con la aprobación del Consejo Ejecutivo, aplicará arreglos temporales de duración no superior a un año, renovables en caso necesario durante otro año mediante acuerdo del Consejo Ejecutivo y de los Estados directamente afectados. Esos arreglos no darán lugar a que el número de instalaciones operacionales del Sistema Internacional de Vigilancia sobrepase el número especificado para la red correspondiente; satisfarán en la medida de lo posible los requisitos técnicos y operacionales especificados en el Manual de Operaciones para la red correspondiente; y se aplicarán dentro del presupuesto de la Organización. Además, el Director General adoptará medidas para rectificar la situación y hará propuestas para su solución permanente. El Director General notificará a todos los Estados Partes cualquier decisión que se adopte de conformidad con el presente párrafo.

27.- Asimismo, los Estados Partes podrán establecer por separado arreglos de cooperación con la Organización, a fin de facilitar al Centro Internacional de Datos, datos suplementarios procedentes de las estaciones nacionales de vigilancia que no formen parte oficialmente del Sistema Internacional de Vigilancia.

28.- Tales acuerdos de cooperación podrán establecerse de la manera siguiente:

a) A petición de un Estado Parte, y a expensas de ese Estado la Secretaría Técnica adoptará las disposiciones necesarias para certificar que una instalación de vigilancia determinada cumple los requisitos técnicos y operacionales que se especifican en los Manuales de Operaciones correspondientes para una instalación del Sistema Internacional de Vigilancia, y establecerá arreglos para autentificar sus datos. A reserva del asentamiento del Consejo Ejecutivo, la Secretaría Técnica designará entonces oficialmente a esas instalaciones como instalaciones nacionales cooperadoras. La Secretaría Técnica adoptará las disposiciones necesarias para convalidar su homologación, según proceda.

b) La Secretaría Técnica mantendrá una lista actualizada de las instalaciones nacionales cooperadoras y la distribuirá a todos los Estados Partes; y

c) A petición de un Estado Parte, el Centro Internacional de Datos solicitará datos de las instalaciones nacionales cooperadoras con el fin de facilitar las consultas y aclaraciones y el examen de las solicitudes de inspección in situ, corriendo los costos de transmisión por cuenta de ese Estado Parte.

Las condiciones en que se faciliten los datos suplementarios de esas instalaciones y en que el Centro Internacional de Datos pueda solicitar nuevos informes o informes acelerados o aclaraciones se detallarán en el Manual de Operaciones de la red de vigilancia correspondiente.

C. Consultas y aclaraciones

29.- Sin perjuicio del derecho de cualquier Estado Parte a solicitar una inspección in situ, los Estados Partes deberán en primer lugar, siempre que sea posible, hacer todos los esfuerzos posibles por aclarar y resolver, entre ellos o con la Organización o por conducto de ésta, cualquier cuestión que pueda suscitar preocupación acerca del posible incumplimiento de las obligaciones básicas del presente Tratado.

30.- El Estado Parte que reciba directamente de otro Estado Parte una petición formulada con arreglo al párrafo 29 facilitará la aclaración al Estado Parte solicitante lo antes posible, pero, en cualquier caso, cuarenta y ocho horas después, a más tardar, de haber recibido la solicitud. Los Estados Partes solicitante y solicitado podrán mantener informados al Consejo Ejecutivo y al Director General de la solicitud y de la respuesta.

31.- Todo Estado Parte tendrá derecho a solicitar al Director General que le ayude a aclarar cualquier cuestión que pueda suscitar preocupación acerca del posible incumplimiento de las obligaciones básicas del presente Tratado. El Director General facilitará la información apropiada de que disponga la Secretaría Técnica en relación con dicha preocupación. El Director General comunicará al Consejo Ejecutivo la solicitud y la información proporcionada en respuesta a ella si así lo pide el Estado Parte solicitante.

32.- Todo Estado Parte tendrá derecho a solicitar al Consejo Ejecutivo que obtenga aclaraciones de otro Estado Parte acerca de cualquier cuestión que pueda suscitar preocupación acerca del posible incumplimiento de las obligaciones básicas del presente Tratado. En ese caso, se aplicará lo siguiente:

a) El Consejo Ejecutivo remitirá la solicitud de aclaración al Estado Parte solicitado por conducto del Director General veinticuatro horas, a más tardar, de haberla recibido.

b) El Estado Parte solicitado proporcionará la aclaración al Consejo Ejecutivo tan pronto como sea posible, pero, en cualquier caso, cuarenta y ocho horas después, a más tardar, de haberla recibido.

c) El Consejo Ejecutivo tomará nota de la aclaración y la remitirá al Estado Parte solicitante, veinticuatro horas después, a más tardar, de haberla recibido.

d) Si el Estado Parte solicitante considera insuficiente la aclaración, tendrá derecho a solicitar al Consejo Ejecutivo que obtenga nuevas aclaraciones del Estado Parte solicitado.

El Consejo Ejecutivo informará sin demora a todos los Estados Partes acerca de toda solicitud de aclaración prevista en el presente párrafo y también de la respuesta dada por el Estado Parte solicitado.

33.- Si el Estado Parte solicitante considera insatisfactorias las aclaraciones obtenidas en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 32, tendrá derecho a solicitar una reunión del Consejo Ejecutivo en la que podrán participar los Estados Partes interesados que no sean miembros del Consejo. En esa reunión, el Consejo Ejecutivo examinará la cuestión y podrá recomendar cualquier medida de conformidad con el artículo V.

D. Inspecciones "in situ"

**Solicitud de una inspección "in situ"**

34. Todo Estado Parte tiene el derecho de solicitar una inspección in situ, de conformidad con las disposiciones del peresente artículo y la parte II del Protocolo, en el territorio de cualquier Estado Parte o en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción o control de éste, o en cualquier zona situada fuera de la jurisdicción o control de cualquier Estado.

35.- El único objeto de una inspección in situ será aclarar si se ha realizado una explosión de ensayo de un arma nuclear o cualquier otra explosión nuclear en violación del artículo I y, en la medida de lo posible, reunir todos los hechos que puedan contribuir a identificar a cualquier posible infractor.

36.- El Estado Parte solicitante estará obligado a mantener la solicitud de inspección in situ dentro del ámbito del presente Tratado y a proporcionar en la solicitud de inspección información de conformidad con el párrafo 37. El Estado Parte solicitante se abstendrá de formular solicitudes de inspección infundadas o abusivas.

37.- La solicitud de inspección in situ se basará en la información recogida por el Sistema Internacional de Vigilancia, en cualquier información técnica pertinente obtenida por los medios técnicos nacionales de verificación de conformidad con los principios de Derecho Internacional generalmente reconocidos, o en una combinación de estos méto-

dos. La solicitud incluirá información de conformidad con el párrafo 41, parte II del Protocolo.

38.- El Estado Parte solicitante presentará la solicitud de inspección in situ al Consejo Ejecutivo y, al mismo tiempo, al Director General para que éste comience inmediatamente a tramitarla.

**Medidas complementarias de la presentación de una solicitud de inspección in situ**

39.- El Consejo Ejecutivo comenzará a examinar la solicitud de inspección in situ inmediatamente después de haberla recibido.

40.- El Director General, tras recibir la solicitud de inspección in situ, acusará recibo de ella al Estado Parte solicitante en un plazo de dos horas y la transmitirá al Estado Parte que se desea inspeccionar en un plazo de seis horas. El Director General se cerciorará de que la solicitud cumple los requisitos especificados en el párrafo 41 de la parte II del Protocolo y, en caso necesario, ayudará al Estado Parte solicitante a cumplimentar la solicitud en la forma correspondiente, y comunicará al Consejo Ejecutivo y a todos los demás Estados Partes en un plazo de veinticuatro horas.

41.- Cuando la solicitud de inspección in situ cumpla los requisitos, la Secretaría Técnica comenzará sin demora los preparativos para la inspección "in situ".

42.- El Director General, cuando reciba una solicitud de inspección in situ concerniente a una zona de inspección sometida a la jurisdicción o control de un Estado Parte, pedirá inmediatamente aclaraciones al Estado Parte que se desea inspeccionar a fin de aclarar y resolver la preocupación suscitada en la solicitud.

43.- El Estado Parte que reciba una petición de aclaración de conformidad con el párrafo 42, proporcionará al Director General las explicaciones y demás información pertinente de que disponga tan pronto como sea posible, pero, a más tardar, setenta y dos horas después de haber recibido la petición de aclaración.

44.- El Director General, antes de que el Consejo Ejecutivo adopte una decisión sobre la solicitud de inspección in situ, transmitirá inmediatamente al Consejo Ejecutivo toda la información adicional disponible procedente del Sistema Internacional de Vigilancia o facilitada por cualquier otro Estado Parte en relación con el fenómeno especificado en la solicitud, incluida cualquier alcaración que se hubiera presentado de conformidad con los párrafos 42 y 43, así como cualquier otra información procedente de la Secretaría Técnica que el Director General pudiera considerar pertinente o que solicite el Consejo Ejecutivo.

45.- A menos que el Estado Parte solicitante considere que la preocupación suscitada en la solicitud de inspección in situ haya sido resuelta y retire la solicitud, el Consejo Ejecutivo adoptará una decisión sobre la solicitud de conformidad con el párrafo 46.

**Decisiones del Consejo Ejecutivo**

46.- El Consejo Ejecutivo adoptará una decisión sobre la solicitud de inspección in situ, noventa y seis horas después, a más tardar, de haber recibido la solicitud del Estado Parte solicitante.

La decisión de aprobar una inspección in situ deberá adoptarse por treinta votos favorables, por lo menos, de los miembros del Consejo Ejecutivo. Si el Consejo Ejecutivo no aprueba la inspección, se detendrán los preparativos y no se adoptará ninguna otra medida en relación con la solicitud.

47.- A más tardar, veinticinco días después de que se haya aprobado la inspección in situ de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 46, el grupo de inspección transmitirá al Consejo Ejecutivo, por conducto del Director General, un informe sobre la marcha de la inspección. Se considerará que la continuación de la inspección ha sido aprobada a menos que el Consejo, setenta y dos horas después, a más tardar, de haber recibido el informe sobre la marcha de la inspección, decida no proseguir la inspección por mayoría de todos sus miembros. En caso de que el Consejo Ejecutivo decida no proseguir la inspección, se dará ésta por terminada y el grupo de inspección saldrá de la zona de inspección y del territorio del Estado Parte inspeccionado tan pronto como sea posible de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 109 y 110 de la parte II del Protocolo.

48.- Durante una inspección in situ, el grupo de inspección podrá presentar al Consejo Ejecutivo, por conducto del Director General, una propuesta para efectuar perforaciones. El Consejo Ejecutivo adoptará una decisión sobre esa propuesta setenta y dos horas después, a más tardar, de haberla recibido. La decisión de aprobar una perforación deberá adoptarse por mayoría de todos los miembros del Consejo Ejecutivo.

49.- El grupo de inspección podrá pedir al Consejo Ejecutivo, por conducto del Director General, que prorrogue la inspección durante un máximo de setenta días más allá del plazo de sesenta días especificado en el párrafo 4, de la parte II, del Protocolo, si el grupo de inspección considera que esta prórroga es fundamental para poder cumplir su mandato. El grupo de inspección indicará en su solicitud cuáles son las actividades y técnicas enumeradas en el párrafo 69 de la parte II del Protocolo que se propone aplicar durante el período de prórroga. El Consejo Ejecutivo adoptará una decisión sobre la solicitud de prórroga setenta y dos horas después a más tardar, de haber recibido la solicitud. La decisión de prorrogar el plazo de la inspección se adoptará por mayoría de todos los miembros del Consejo Ejecutivo.

50.- En cualquier momento después de que se apruebe la continuación de la inspección in situ de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 47, el grupo de inspección podrá presentar al Consejo Ejecutivo, por conducto del Director General, una recomendación de que se dé por terminada la inspección.

Esa recomendación se considerará aprobada a menos que el Consejo, setenta y dos horas después, a más tardar, de haber recibido la recomendación, decida por mayoría de dos tercios de todos sus miembros no aprobar la terminación de la inspección. En caso de que se dé por terminada la inspección, el grupo de inspección saldrá de la zona de inspección y del territorio del Estado Parte inspeccionado tan pronto como sea posible de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 110 y 111 de la parte II del Protocolo.

51.- El Estado Parte solicitante y el Estado Parte solicitado podrán participar en los debates del Consejo Ejecutivo sobre la solicitud de inspección in situ sin derecho a voto. El Estado Parte solicitante y el Estado Parte inspeccionado también podrán participar sin derecho a voto en las deliberaciones ulteriores del Consejo Ejecutivo relacionadas con la inspección.

52.- En un plazo de veinticuatro horas, el Director General notificará a todos los Estados Partes cualquier decisión acerca de los informes, las propuestas, las solicitudes y las recomendaciones que se hagan al Consejo Ejecutivo de conformidad con los párrafos 46 a 50.

**Medidas complementarias de la aprobación de la inspección in situ por el Consejo Ejecutivo.**

53.- Toda inspección in situ aprobada por el Consejo Ejecutivo será realizada sin demora por un grupo de inspección designado por el Director General y de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y el Protocolo. El grupo de inspección llegará al punto de entrada seis días después, a más tardar, de que Consejo Ejecutivo haya recibido la solicitud de inspección in situ enviada por el Estado Parte solicitante.

54.- El Director General expedirá un mandato de inspección para la realización de la inspección in situ. El mandato de inspección contendrá la información especificada en el párrafo 42 de la parte II del Protocolo.

55.- El Director General notificará al Estado Parte inspeccionado acerca de la inspección con veinticuatro horas de antelación, por lo menos, a la llegada prevista del grupo de inspección al punto de entrada, de conformidad con el párrafo 43 de la parte II del Protocolo.

**La realización de la inspección in situ**

56.- Cada Estado Parte permitirá que la Organización realice una inspección in situ en su territorio o en lugares sometidos a su jurisdicción o control de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y del Protocolo. Ahora bien, ningún Estado Parte estará obligado a aceptar la realización simultánea de inspecciones in situ en su territorio o en lugares sometidos a su jurisdicción o control.

57.- De conformidad con lo dispuesto en el presente Tratado y el Protocolo, el Estado Parte inspeccionado tendrá:

a) El derecho y la obligación de hacer cuanto sea razonable para demostrar su cumplimiento del presente Tratado y, con este fin, de permitir que el grupo de inspección desempeñe su mandato.

b) El derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger los intereses de seguridad nacional e impedir la revelación de información confidencial no relacionada con el propósito de la inspección.

c) La obligación de facilitar el acceso a la zona inspeccionada, al solo efecto de determinar los hechos relacionados con el propósito de la inspección, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado b) y cualquier obligación constitucional que pudiera tener en relación con derechos amparados por patentes o los registros y decomisos.

d) La obligación de no invocar el presente párrafo o el párrafo 88 de la parte II del Protocolo para ocultar cualquier violación de las obligaciones que le impone el artículo I; y

e) La obligación de no impedir que el grupo de inspección pueda trasladarse dentro de la zona de inspección y llevar a cabo las actividades de la inspección de conformidad con el presente Tratado y el Protocolo.

En el contexto de una inspección in situ, acceso significa a la vez el acceso físico del grupo de inspección y del equipo de inspección a la zona de inspección y la realización de las actividades de la inspección dentro de ésta.

58.- La inspección in situ se realizará de la manera menos intrusiva que sea posible y compatible con el eficaz y oportuno desempeño del mandato de inspección y de conformidad con los procedimientos establecidos en el Protocolo. Siempre que sea posible, el grupo de inspección comenzará utilizando los procedimientos menos instrusivos y solamente pasará luego a los procedimientos más intrusivos si considera necesario obtener suficiente información para aclarar la preocupación acerca de un posible incumplimiento del presente Tratado. Los inspectores tratarán de obtener únicamente la información y los datos necesarios para el propósito de la inspección y se esforzarán por reducir al mínimo las injerencias en las operaciones normales del Estado Parte inspeccionado.

59.- El Estado Parte inspeccionado asistirá al grupo de inspección durante toda la inspección in situ y facilitará su tarea.

60.- En caso de que el Estado Parte inspeccionado, de conformidad con los párrafos 86 a 96, parte II, del Protocolo limite el acceso dentro de la zona de inspección, hará todo cuanto sea razonable, en consulta con el grupo de inspección, para demostrar por otros medios su cumplimiento del presente Tratado.

**Observadores**

61.- Por lo que se refiere a los observadores, se aplicará lo siguiente:

a) El Estado Parte solicitante podrá, con el asentimiento del Estado Parte inspeccionado, enviar un representante, que podrá ser nacional del Estado Parte solicitante o de un tercer Estado, para que observe el desarrollo de la inspección in situ.

b) El Estado Parte inspeccionado notificará al Director General si acepta, o no, el observador propuesto dentro de las doce horas siguientes a la aprobación de la inspección in situ por el Consejo Ejecutivo.

c) En caso de aceptación, el Estado Parte inspeccionado concederá acceso al observador de conformidad con el Protocolo.

d) Normalmente, el Estado Parte inspeccionado aceptará al observador propuesto, pero, en caso de que el Estado Parte inspeccionado se niegue a ello, hará constar este hecho en el informe de la inspección.

No podrá haber más de tres observadores de un conjunto de Estados Partes solicitantes.

**Informes de una inspección in situ**

62.- Los informes de las inspecciones incluirán:

a) Una descripción de las actividades realizadas por el grupo de inspección.

b) Las conclusiones de hecho del grupo de inspección que sean pertinentes para el propósito de la inspección.

c) Una relación de la colaboración prestada durante la inspección in situ.

d) Una descripción fáctica del grado de acceso concedido, incluidos los medios optativos puestos a disposición del grupo durante la inspección in situ; y

e) Cualquier otro particular pertinente para el propósito de la inspección.

Podrán adjuntarse al informe las observaciones discrepantes de los inspectores.

63.- El Director General facilitará al Estado Parte inspeccionado un proyecto del informe de inspección. El Estado Parte inspeccionado tendrá el derecho de presentar al Director General sus observaciones y explicaciones en un plazo de cuarenta y ocho horas, y de precisar toda la información y datos que, a su juicio, no estén relacionados con el propósito de la inspección y que no deberían ser distribuidos fuera de la Secretaría Técnica. El Director General examinará las propuestas de modificación del proyecto de informe de inspección que formule el Estado Parte inspeccionado y las aceptará siempre que sea posible. El Director General incluirá en anexo las observaciones y explicaciones facilitadas por el Estado Parte inspeccionado sobre el informe de inspección.

64.- El Director General transmitirá sin demora el informe de inspección al Estado Parte solicitante, al Estado Parte inspeccionado, al Consejo Ejecutivo y a todos los demás Estados Partes. El Director General transmitirá también prontamente al Consejo Ejecutivo y a todos los demás Estados Partes todos los resultados de los análisis de muestras efectuados en laboratorios homologados, de conformidad con el párrafo 104 de la parte II del Protocolo, los datos pertinentes del Sistema Internacional de Vigilancia, las evaluaciones de los Estados Partes solicitante e inspeccionado, y cualquier otra información que el Director General considere pertinente. En el caso del informe sobre la marcha de la inspección mencionado en el párrafo 47, el Director General lo transmitirá al Consejo Ejecutivo dentro del plazo especificado en ese párrafo.

65.- El Consejo Ejecutivo, con arreglo a sus poderes y funciones, examinará el informe de la inspección y cualquer otro dato facilitado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 64, y se ocupará de cualquier preocupación sobre:

a) Si ha habido incumplimiento del presente Tratado, y

b) Si se ha abusado del derecho a solicitar una inspección in situ.

66.- Si, con arreglo a sus poderes y funciones, el Consejo Ejecutivo,

llega a la conclusión de que se requieren ulteriores disposiciones en relación al párrafo 65, adoptará las medidas correspondientes de conformidad con el artículo V.

Solicitudes de inspecciones in situ arbitrarias o abusivas

67.- Si el Consejo Ejecutivo no aprueba la inspección in situ basándose en que la solicitud de inspección in situ es arbitraria o abusiva, o si se pone fin a la inspección por los mismos motivos, estudiará y decidirá si han de aplicarse medidas adecuadas para tratar de remediar la situación, entre ellas:

a) Pedir al Estado Parte solicitante que sufrague los costos de cualquier preparativo realizado por la Secretaría Técnica.

b) Dejar en suspenso el derecho del Estado Parte solicitante a solicitar una inspección in situ por el plazo que determine el Consejo Ejecutivo; y

c) Dejar en suspenso el derecho del Estado Parte solicitante a formar parte del Consejo Ejecutivo durante un determinado período.

E. Medidas de fomento de la confianza

68.- Con el fin de:

a) Contribuir a la oportuna resolución de cualquier preocupación sobre el cumplimiento derivada de la posible interpretación errónea de datos sobre verificación concernientes a explosiones químicas; y

b) Ayudar a la calibración de las estaciones que forman parte de las redes integrantes del Sistema Internacional de Vigilancia.

Cada Estado Parte se compromete a cooperar con la Organización y con los demás Estados Partes en la aplicación de las medidas pertinentes que se indican en la parte III del Protocolo.

## ARTICULO V

### Medidas para remediar una situación y garantizar el cumplimiento, incluidas las sanciones

1.- La Conferencia, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las recomendaciones del Consejo Ejecutivo, adoptará las medidas necesarias, según se indica en los párrafos 2 y 3, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente Tratado y remediar y solucionar cualquier situación que contravenga esas disposiciones.

2.- Cuando la Conferencia o el Consejo Ejecutivo haya pedido a un Estado Parte que remedie una situación que suscite problemas respecto de su cumplimiento y dicho Estado no atienda esa petición dentro del plazo estipulado, la Conferencia podrá, entre otras cosas, decidir restringir o suspender el ejercicio de los derechos y privilegios que otorga a ese Estado Parte el presente Tratado hasta que la Conferencia decida otra cosa.

3.- En los casos en que pueda resultar daño para el objeto y propósito del presente Tratado por incumplimiento de sus obligaciones básicas, la Conferencia podrá recomendar a los Estados Partes medidas colectivas acordes con el Derecho Internacional.

4.- La Conferencia, o bien, si el caso es urgente, el Consejo Ejecutivo podrá señalar la cuestión a la atención de las Naciones Unidas, incluyendo la información y las conclusiones pertinentes.

## ARTICULO VI

### Solución de controversias

1.- Las controversias que se susciten en relación con la aplicación o interpretación del presente Tratado se solucionarán de conformidad con las disposiciones pertinentes de éste y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

2.- Cuando se suscite una controversia entre dos o más Estados Partes, o entre uno o más Estados Partes y la Organización, en relación con la aplicación o interpretación del presente Tratado, las partes interesadas se consultarán con miras a la rápida solución de la controversia mediante negociación o por cualquier otro medio pacífico que elijan, entre ellos el recurso a los órganos competentes establecidos por el presente Tratado y, por consentimiento mutuo, la remisión a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Estatuto de ésta. Las partes interesadas mantendrán informado al Consejo Ejecutivo de las medidas que se adopten.

3.- El Consejo Ejecutivo podrá contribuir a la solución de una controversia que se suscite en relación con la aplicación o interpretación del presente Tratado por cualquier medio que considere oportuno, incluido el ofrecimiento de sus buenos oficios, el llamamiento a los Estados Partes en la controversia para que traten de llegar a una solución mediante el procedimiento que elijan, el sometimiento de la cuestión a la Conferencia de los Estados Partes y la recomendación de un plazo para cualquier procedimiento convenido.

4.- La Conferencia de los Estados Partes examinará las cuestiones relacionadas con las controversias suscitadas por los Estados Partes o que señale a su atención el Consejo Ejecutivo. La Conferencia, según lo considere necesario, creará órganos para encomendarles tareas relacionadas con la solución de esas controversias o confiará dichas tareas a órganos ya existentes, de conformidad con el apartado j) del párrafo 26 del artículo II.

5.- La Conferencia de los Estados Partes y el Consejo Ejecutivo están facultados cada uno, a reserva de la autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre cualquier cuestión jurídica que se suscite dentro del ámbito de las actividades de la Organización. Se concertará con tal fin un acuerdo entre la Organización y las Naciones Unidas, de conformidad con el apartado h) del párrafo 38 del artículo II.

6.- El presente artículo se entiende sin perjuicio de los artículos IV y V.

## ARTICULO VII

### Enmiendas

1.- En cualquier momento siguiente a la entrada en vigor del presente Tratado, cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas a él, al Protocolo o a los anexos al Protocolo. Cualquier Estado Parte podrá también proponer modificaciones, de conformidad con el párrafo 7, al Protocolo o a los anexos al Protocolo. Las propuestas de enmienda estarán sujetas al procedimiento previsto en los párrafos 2 a 6. Las propuestas de modificación, estarán sujetas, de conformidad con el párrafo 7, al procedimiento previsto en el párrafo 8.

2.- Las propuestas de enmienda solamente serán examinadas y adoptadas por una Conferencia de Enmienda.

3.- Toda propuesta de enmienda será comunicada al Director General, quien la distribuirá a todos los Estados Partes y al Depositario y solicitará las opiniones de los Estados Partes sobre si debe convocarse una Conferencia de Enmienda para examinar la propuesta. Si la mayoría de los Estados Partes notifica al Director General, treinta días después, a más tardar, de haber sido distribuida la propuesta, que apoya el ulte-

rior examen de ésta, el Director General convocará una Conferencia de Enmienda a la que se invitará a todos los Estados Partes.

4.- La Conferencia de Enmienda se celebrará inmediatamente después de un período ordinario de sesiones de la Conferencia, salvo que todos los Estados Partes que apoyen la convocación de una Conferencia de Enmienda pidan que se celebre antes. En ningún caso se celebrará una Conferencia de Enmienda menos de sesenta días después de la distribución de la propuesta de enmienda.

5.- Las enmiendas serán adoptadas por la Conferencia de Enmienda por el voto positivo de la mayoría de los Estados Partes, sin que ningún Estado Parte emita un voto negativo.

6.- Las enmiendas entrarán en vigor para todos los Estados Partes treinta días después del depósito de los instrumentos de ratificación o de aceptación por todos los Estados Partes que hayan emitido un voto positivo en la Conferencia de Enmienda.

7.- Para garantizar la viabilidad y eficacia del presente Tratado, las Partes I y III del Protocolo y los anexos 1 y 2 del Protocolo serán objeto de modificaciones de conformidad con el párrafo 8, si las modificaciones propuestas se refieren sólo a cuestiones de carácter administrativo o técnico. Todas las demás disposiciones del Protocolo y de sus anexos no estarán sujetas a modificación de conformidad con el párrafo 8.

8.- Las modificaciones propuestas a que se hace referencia en el párrafo 7 se introducirán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) El texto de las modificaciones propuestas será transmitido, junto con la información necesaria, al Director General. Cualquier Estado Parte y el Director General podrán proporcionar información adicional para la evaluación de la propuesta. El Director General comunicará sin demora esas propuestas e información a todos los Estados Partes, al Consejo Ejecutivo y al Depositario.

b) A más tardar, sesenta días después de haber recibido la propuesta, el Director General procederá a su evaluación para determinar todas sus posibles consecuencias sobre las disposiciones del presente Tratado y su aplicación y comunicará tal información a todos los Estados Partes y al Consejo Ejecutivo.

c) El Consejo Ejecutivo examinará la propuesta a la luz de toda la información de que disponga, incluido el hecho de si la propuesta se ajusta a los requisitos del párrafo 7. A más tardar, noventa días después de haber recibido la propuesta, el Consejo Ejecutivo notificará su recomendación con explicaciones apropiadas a todos los Estados Partes para su consideración. Los Estados Partes acusarán recibo de la recomendación en un plazo de diez días.

d) Si el Consejo Ejecutivo recomienda a todos los Estados Partes que se apruebe la propuesta, se considerará aprobada ésta si ningún Estado Parte opone objeciones a ella dentro de los noventa días siguientes a haber recibido la recomendación. Si el Consejo Ejecutivo recomienda que se rechace la propuesta, se considerará rechazada ésta si ningún Estado Parte se opone al rechazo dentro de los noventa días siguientes a haber recibido la recomendación.

e) Si una recomendación del Consejo Ejecutivo no recibe la aceptación necesaria con arreglo al apartado d), la Conferencia, en su próximo período de sesiones, adoptará como cuestión de fondo una decisión sobre la propuesta, incluido el hecho de si se ajusta a los requisitos del párrafo 7.

f) El Director General notificará a todos los Estados Partes y al Depositario toda decisión que se adopte conforme al presente párrafo.

g) Las modificaciones aprobadas con arreglo a este procedimiento entrarán en vigor para todos los Estados Partes ciento ochenta días después de la fecha en que el Director General notifique su aprobación, salvo que se establezca otro plazo por recomendación del Consejo Ejecutivo o decisión de la Conferencia.

**ARTICULO VIII**

**Examen del Tratado**

1.- A menos que la mayoría de los Estados Partes decida otra cosa, diez años después de la entrada en vigor del presente Tratado se celebrará una Conferencia de los Estados Partes para examinar el funcionamiento y la eficacia del presente Tratado, con miras a asegurarse que se estén cumpliendo los objetivos y propósitos del Preámbulo y las disposiciones del Tratado. En dicho examen se tomará en cuenta toda nueva evolución científica y tecnológica relacionada con el presente Tratado. Sobre la base de la petición de cualquier Estado Parte, la Conferencia de Examen estudiará también la posibilidad de permitir que se realicen explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos. Si la Conferencia de Examen decide por consenso que pueden autorizarse esas explosiones nucleares, iniciará sin demora una labor para recomendar a los Estados Partes una enmienda adecuada del Tratado que impida que se obtengan beneficios militares de esas explosiones nucleares. Toda enmienda de esta índole que se proponga será comunicada al Director General por cualquier Estado Parte y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII.

2.- En lo sucesivo, a intervalos de diez años, podrán convocarse otras conferencias de examen con el mismo objetivo si la Conferencia así lo decide el año anterior como cuestión de procedimiento. Dichas conferencias podrán convocarse después de un intervalo de menos de diez años si así lo decide la Conferencia como cuestión de fondo.

3.- Normalmente toda conferencia de examen se celebrará inmediatamente después del período ordinario anual de sesiones de la Conferencia previsto en el artículo II.

**ARTICULO IX**

**Duración y retirada**

1.- La duración del presente Tratado será ilimitada.

2.- Todo Estado Parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del presente Trarado si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto de éste, han puesto en peligro sus intereses supremos.

3.- La retirada se efectuará mediante notificación hecha con seis meses de antelación a todos los demás Estados Partes, al Consejo Ejecutivo, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En la notificación de retirada se expondrá el o los acontecimientos extraordinarios que, en opinión del Estado Parte, ponen en peligro sus intereses supremos

**ARTICULO X**

**Condición jurídica del Protocolo y los anexos**

Los anexos al presente Tratado, el Protocolo y los anexos al Protocolo forman parte integrante del Tratado. Toda referencia al presente

Tratado incluye los anexos al presente Tratado, el Protocolo y los anexos al Protocolo.

ARTICULO XI

**Firma**

El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados antes de su entrada en vigor.

ARTICULO XII

**Ratificación**

El presente Tratado será objeto de ratificación por los Estados Signatarios de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTICULO XIII

**Adhesión**

Todo Estado que no firme el presente Tratado antes de su entrada en vigor podrá adherirse a él con posterioridad en cualquier momento.

ARTICULO XIV

**Entrada en vigor**

1.- El presente Tratado entrará en vigor ciento ochenta días después de la fecha en que hayan depositado los instrumentos de ratificación todos los Estados enumerados en el anexo 2 al presente Tratado, pero, en ningún caso, antes de que hayan transcurrido dos años desde el momento en que quede abierto a la firma.

2.- Si el presente Tratado no hubiera entrado en vigor tres años después de la fecha del aniversario de su apertura a la firma, el Depositario convocará una Conferencia de los Estados que ya hayan depositado sus instrumentos de ratificación a petición de la mayoría de esos Estados. Esa conferencia examinará el grado en que se ha cumplido la exigencia enunciada en el párrafo 1 y estudiará y decidirá por consenso qué medidas compatibles con el Derecho Internacional pueden adoptarse para acelerar el proceso de ratificación con objeto de facilitar la pronta entrada en vigor del presente Tratado.

3.- Salvo que la Conferencia a que se refiere el párrafo 2 u otras conferencias de esta índole decidan otra cosa, este proceso se repetirá en ulteriores aniversarios de la apertura a la firma del presente Tratado, hasta su entrada en vigor.

4.- Se invitará a todos los Estados Signatarios a que participen en la Conferencia a que se hace referencia en el párrafo 2 y en cualquiera de las conferencias posteriores a que se hace referencia en el párrafo 3, en calidad de observadores.

5.- Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, éste entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

ARTICULO XV

**Reservas**

Los artículos y los anexos del presente Tratado no podrán ser objeto de reservas. Las disposiciones del Protocolo del presente Tratado y los anexos al Protocolo no podrán ser objeto de reservas que sean incompatibles con su objeto y propósito.

ARTICULO XVI

**Depositario**

1.- El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Tratado y recibirá las firmas, los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión.

2.- El Depositario comunicará sin demora a todos los Estados Signatarios y a todos los Estados que se adhieran al Tratado la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión, la fecha de entrada en vigor del Tratado y de cualquier enmienda y modificación a él, y la recepción de otras notificaciones.

3.- El Depositario remitirá copias debidamente certificadas del presente Tratado a los Gobiernos de los Estados Signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.

4.- El presente Tratado será registrado por el Depositario de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO XVII

**Textos auténticos**

El presente Tratado, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, quedará depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 13 de junio de 2001

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
**BATLLE**, DIDIER OPERTTI, GUILLERMO STIRLING, ALBERTO BENSION, LUIS BREZZO, ANTONIO MERCADER, LUCIO CACERES, SERGIO ABREU, JUAN Ma. BOSCH, LUIS FRASCHINI, GONZALO GONZALEZ, ALFONSO VARELA, CARLOS CAT, JAIME TROBO.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

**5**

**Decreto 215/001**

**Fíjanse las tasas de devolución de tributos a las exportaciones que se determinan.**
**(1.461*R)**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** el régimen de devolución de tributos a las exportacio-

nes, establecido por los artículos 2º y 3º de la Ley 16.492, de 2 de junio de 1994.-

**CONSIDERANDO:** que se estima conveniente acceder a solicitudes de incorporación de diversos productos al régimen de devolución de tributos.-

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido por la mencionada Ley Nº 16.492.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Fíjanse las siguientes tasas de devolución de tributos a las exportaciones registradas a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto:

| ITEM N. C. M. | % DEVOLUCION S FOB |
|---|---|
| 2936.29.40.00 | 2.50 |
| 3901.20.29.00 | 1.50 |
| 4401.30.00.00 | 3.25 |
| 5601.22.91.00 | 2.25 |
| 6301.40.00.00 | 3.00 |
| 6404.19.00.00 | 2.25 |
| 7306.50.00.00 | 2.75 |

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc..-
**BATLLE**, ALBERTO BENSION, SERGIO ABREU, MARTIN AGUIRREZABALA.

---o---

**6**
**Decreto 216/001**

**Sustitúyese el Artículo 21º del Decreto 588/975, por el cual se reglamentó el mecanismo de otorgamiento de concesiones del juego en los casinos del Estado.**
**(1.462*R)**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** que por el artículo 20º del Decreto Ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974, se encomendó la reglamentación del mecanismo de otorgamiento de concesiones del juego en los casinos del Estado.-

**RESULTANDO:** I) que por el Decreto Nº 588 975, de 24 de julio de 1975, se reglamentó el referido mecanismo por medio de otorgamiento de concesiones a particulares.-

II) que el artículo 21º del referido Decreto establece que los bienes objeto del proyecto de inversión respectivo deberán integrar el patrimonio del concesionario, prohibiéndose su enajenación durante la vigencia de la concesión.-

**CONSIDERANDO:** I) que dicha norma persigue la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asume el concesionario mediante la permanencia de la inversión en su patrimonio.-

II) que transcurridos ventiséis años de dictado el referido Decreto, la realidad actual muestra un amplio abanico de posibilidades para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario.-

III) que en consecuencia, corresponde proceder a la modificación del artículo 21 del Decreto Nº 588 975, de 24 de julio de 1975.-

**ATENTO:** a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Sustitúyese el artículo 21º del Decreto Nº 588 975, de 24 de julio de 1975 por el siguiente:

"**ARTICULO 21º.-** El Estado exigirá las garantías necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario referidas a la explotación del casino, la construcción de las obras comprometidas y el normal funcionamiento del complejo turístico, así como del mantenimiento del destino original de los bienes que integran el proyecto de inversión.-
Las referidas garantías deberán constituirse en alguna de las siguientes modalidades: a) efectivo; b) valores públicos; c) fianza o aval bancario; d) póliza de seguro de fianza de empresa aseguradora reconocida; e) garantías reales.-".-

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc..-
**BATLLE**, ALBERTO BENSION, ANTONIO MERCADER, SERGIO ABREU, ALFONSO VARELA.

---o---

**7**
**Decreto 217/001**

**Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay a fijar, en los términos que se determinan, la alícuota o porcentaje que recauda por concepto de comisión sobre importaciones.**
**(1.463*R)**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 16.492, de 2 de junio de 1994.-

**RESULTANDO:** I) que la referida norma legal faculta al Banco de la República Oriental del Uruguay, previa autorización del Poder Ejecutivo, a elevar hasta tres puntos porcentuales (3%) la alícuota o porcentaje que recauda por concepto de comisión sobre importaciones.-

II) que asimismo, establece que lo recaudado por tal concepto se destinará al financiamiento del régimen de devolución de tributos que integran el costo de bienes exportados.-

**CONSIDERANDO:** que hasta la fecha el régimen de devolución de tributos que integran el costo de bienes exportados se viene financiando exclusivamente con cargo a rentas generales.-

**ATENTO:** a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay a fijar a partir del próximo 1º de julio en uno con diez puntos porcentuales (1,10%) la alícuota o porcentaje que recauda por concepto de comisión sobre importaciones.-

**ARTICULO 2º.-** Exceptúase de la comisión prevista en el artículo anterior a la introducción de bienes al territorio nacional en régimen de admisión temporaria y a la importación de bienes de capital de uso exclusivo en los sectores industrial, agropecuario y pesquero.-

**ARTICULO 3º.-** El total de lo recaudado por aplicación de lo dispuesto por el artículo primero de este decreto, se destinará al financiamiento del régimen de devolución de tributos que integran el costo de bienes exportados, de conformidad con lo establecido con el artículo 2º de la Ley Nº 16.492, de 2 de junio de 1994.-

**ARTICULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, etc..-
**BATLLE**, ALBERTO BENSION, SERGIO ABREU, GONZALO GONZALEZ.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**8**

**Decreto 183/001**

**Apruébanse los nuevos Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos que se enumeran cuyos textos lucen en el Anexo 1 que se consideran parte integrante del presente Decreto. (1.261*R)**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 26 de abril de 2001

**VISTO:** la necesidad de continuar con el proceso de aprobación de los nuevos Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos (RAU) iniciado por el Decreto 349 000 de 28 de noviembre de 2000.

**RESULTANDO:** I) que nuestro país al ratificar por Ley 12.018 del 4 de noviembre de 1953 el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, asumió el compromiso de adoptar Normas, Métodos Recomendados y Procedimientos Internacionales con el fin de cumplir con los Anexos aprobados por la referida Organización Internacional en materia de Seguridad Operacional Aeronáutica.

II) que especialmente, en materia de Seguridad Operacional se han incorporado al derecho interno por Decretos del Poder Ejecutivo los Anexos 1, 2, 6 y 8 de la O.A.C.I., no obstante lo cual, para su ejecución práctica es necesario proceder a emitir normas más concretas y detalladas.

III) que en este sentido se entiende conveniente que los Reglamentos Aeronáuticos tanto en los aspectos sustanciales como formales sigan los modelos aprobados por los distintos Estados, con el fin de procurar cumplir con el objetivo de uniformidad reglamentaria previsto en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

**CONSIDERANDO:** la conveniencia de dotar a la actividad aeronáutica nacional de una normativa adecuada a los compromisos asumidos internacionalmente por el país y a fin de continuar el proceso de adecuación en materia de Seguridad Operacional, se entiende necesario proseguir con la aprobación de los Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el numeral 4to. del artículo 168 de la Constitución de la República y en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por la Ley 12.018 del 4 de noviembre de 1953.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1ro.-** Apruébanse los Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos que se enumeran: RAU 21 "Procedimientos para la Certificación de Productos y Partes"; RAU 39 "Directivas de Aeronavegabilidad"; RAU 45 "Identificación de Productos, Marcas de Nacionalidad y Matrículas de Aeronave"; RAU 61 "Pilotos e Instructores de Vuelo"; RAU 63 "Licencias al Personal Tripulante que no sean Pilotos"; RAU 65 "Personal Técnico Aeronáutico no Tripulante"; RAU 67 "Estándares Médicos y Certificación"; RAU 129 "Operaciones de Explotadores Extranjeros en el Uruguay y Explotadores Extranjeros de Aeronaves con Matrícula uruguaya"; RAU 133 "Operaciones de Carga Externa con Helicópteros"; RAU 135 "Operadores Aéreos de Transporte Aéreo No Regular"; RAU 137 "Operadores de Aeronaves Agrícolas"; RAU 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación", cuyos textos lucen en el Anexo 1 del presente Decreto el cual forma parte del mismo.

**ARTICULO 2do.-** Apruébase el Reglamento Aeronáutico Uruguayo Especial RAU-E 36 "Autorizaciones Especiales para Retorno al Servicio", cuyo texto luce en el Anexo 1 anteriormente referido.

**ARTICULO 3ro.-** Se entenderá que todas las referencias reglamentarias a los RAU comprenden también a los RAU-E.

**ARTICULO 4to.-** Los Reglamentos enumerados en los precedentes artículos 1ro, y 2do., cuyos textos lucen en el Anexo I, el cual se considera parte integrante del presente Decreto entrarán en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Diario Oficial.

**ARTICULO 5to.-** A partir de la entrada en vigencia de los Reglamentos enumerados en los artículos 1ro. y 2do. de este Decreto, quedan derogados los Decretos 3.348 del 9 de junio de 1944, 12.247 del 9 de setiembre de 1948, 14.232 del 12 de agosto de 1949, 14.539 del 13 de octubre de 1949, 14.744 del 6 de diciembre de 1949, 15.960 del 13 de junio de 1950, 24.033 del 25 de julio de 1957, 580 966 del 30 de noviembre de 1966, 467 974 de 11 de junio de 1974, 473 975 de 10 de junio de 1975, 186 976 del 6 de abril de 1976, 319 996 del 13 de agosto de 1996, 130 998 del 19 de mayo de 1998 y toda otra disposición reglamentaria que se oponga a los Reglamentos aprobados.

**ARTICULO 6to.-** Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica a sus efectos.
**BATLLE**, LUIS BREZZO, GUILLERMO VALLES, LUCIO CACERES, HORACIO FERNANDEZ, GONZALO GONZALEZ.

**CAPITULO A: GENERALIDADES**



**CAPITULO B: CERTIFICADO TIPO**

**CAPITULO C: CERTIFICADO TIPO PROVISIONAL**



**CAPITULO D: CAMBIOS A LOS CERTIFICADOS TIPO**



**CAPITULO E: CERTIFICADO TIPO SUPLEMENTARIO**



**CAPITULO F: PRODUCCIÓN DE ACUERDO AL CERTIFICADO TIPO**



**CAPITULO G: CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN**



**CAPITULO H: CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD**

**CAPITULO I: CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD PROVISIONAL**



**CAPITULO J: CONSTANCIA DE CONFORMIDAD**



**CAPITULO K: APROBACIÓN DE MATERIALES, PARTES, PROCESOS Y DISPOSITIVOS**



**CAPITULO L: APROBACION Y CERTIFICACION DE AERONAVEGABILIDAD PARA EXPORTACIÓN**



**CAPITULO M: RESERVADO**



**CAPITULO N: APROBACION DE MOTORES, HELICES, MATERIALES, PARTES Y DISPOSITIVOS PARA IMPORTACION**



**CAPITULO O: AUTORIZACIÓN DE ORDEN TÉCNICA ESTANDAR (OTE)**

ANEXO 1

| Nº | TITULO |
|---|---|
| 21 | Procedimientos para la Certificación de Productos y Partes |
| 39 | Directivas de Aeronavegabilidad |
| 45 | Identificación de Productos, Marcas de Nacionalidad y Matrículas de Aeronaves |
| 61 | Pilotos e Instructores de Vuelo |
| 63 | Licencias al Personal Tripulante que no sean Pilotos |
| 65 | Personal Técnico aeronáutico no Tripulante |
| 67 | Estándares Médicos y Certificación |
| 129 | Operaciones de Explotadores Extranjeros en el Uruguay y Explotadores Extranjeros de Aeronaves con Matrícula uruguaya |
| 133 | Operaciones de Carga Externa con Helicópteros |
| 135 | Operadores Aéreos de Transporte Aéreo No Regular |
| 137 | Operaciones de Aeronaves Agrícolas |
| 145 | Talleres Aeronáuticos de Reparación |
| E 36 | Autorizaciones Especiales para Retorno al Servicio |
| | |

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA DEL URUGUAY DINACIA**

**RAU – 21**

**PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y PARTES**

## CAPITULO A: GENERALIDADES

### 21.1 APLICABILIDAD

(a) Este RAU prescribe:

(1) Los requisitos referidos a los procedimientos para la emisión de: Certificado Tipo, Certificado de Producción, Certificado Tipo Suplementario y Certificado de Aeronavegabilidad.

(2) Las reglas por las que se deben regir los poseedores de cualquier Certificado Tipo en el ítem (a)(1) de este artículo; y

(3) Los requisitos referidos a los procedimientos para la aprobación de ciertos materiales, partes, procesos y dispositivos.

(4) Los Códigos de Aeronavegabilidad.

(b) A los fines de este RAU, el término "Producto" significa Aeronave, motor de aeronave o hélice.

Además y sólo a los fines del Capítulo L, este término incluye componentes y partes de aeronave, de motores de aeronave y hélice; asimismo, materiales, partes dispositivos y procesos aprobados en base a una Orden Técnica Estándar (OTE).

### 21.2 FALSIFICACION DE SOLICITUDES, INFORMES O REGISTROS

(a) Ninguna persona natural o jurídica realizará o causará la realización de:

(1) Cualquier declaración fraudulenta o intencionalmente falsa sobre cualquier solicitud para un certificado o aprobación bajo este RAU;

(2) Cualquier entrada o mención fraudulenta o intencionalmente falsa en cualquier registro o informe que es requerido para ser conservado, realizado, o utilizado para mostrar cumplimiento con cualquier requerimiento para la emisión o el ejercicio de los derechos y atribuciones de cualquier certificado o aprobación emitido bajo este RAU;

(3) Cualquier reproducción para un propósito fraudulento de cualquier certificado o aprobación emitido bajo este RAU;

(4) Cualquier alteración de cualquier certificado o aprobación emitido bajo este RAU.

(b) La comisión por cualquier persona natural o jurídica de un acto prohibido bajo el párrafo (a) de este artículo es una base para la suspensión o revocación de cualquier certificado o aprobación emitido bajo este RAU y poseído por esa persona natural o jurídica, además de las sanciones que pudieran corresponder por las infracciones administrativas aeronáuticas.

### 21.3 NOTIFICACION DE FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO Y DEFECTOS.

(a) A partir de la fecha de vigencia del presente RAU, el titular de un Certificado Tipo (incluyendo Certificado Tipo Suplementario) y los titulares de: Aprobación de Fabricación de Partes (AFP) o una Orden Técnica Estándar (OTE) o un licenciatario de un Certificado Tipo, deberán notificar a la DINACIA en un plazo no mayor de 24 hrs, después de ser descubierto o haber sido informado de cualquier falla o defecto, o mal funcionamiento de cualquier Producto, parte o pieza fabricada por él a la DINACIA, que puede ser causa de cualquiera de los casos mencionados en el párrafo (e) de este artículo.

(b) A partir de la fecha de vigencia del presente RAU, el titular de un Certificado Tipo (incluyendo Certificado Tipo Suplementario) y los titulares de: Aprobación de Fabricación de Partes (AFP) o una Orden Técnica Estándar (OTE), o un licenciatario de un Certificado Tipo, deberán notificar a la DINACIA en un plazo no mayor de 24 hrs después de ser descubierto, o haber sido informado de, cualquier falla, defecto o mal funcionamiento en cualquier Producto, parte o pieza fabricada por él a la DINACIA los defectos o fallas derivados de la aplicación del Sistema de Control de Calidad de fabricación y que pueda ser causa de cualquiera de los casos mencionados en el párrafo (a) de este artículo.

(c) Las notificaciones se aplican también en caso de accidentes o incidentes aeronáuticos en aeronaves en desarrollo, en procesos de Certificación o ya certificadas,

independientemente de cualquier otra comunicación a la que el poseedor esté también obligado por otras disposiciones reglamentarias.

(d) La notificación inicial podrá ser hecha por el método más rápido (teléfono, telegrama, télex, telefax, correo electrónico) y deberá ser seguida de una notificación por escrito, que contendrá como mínimo la información que se detalla a continuación:

(1) Matrícula de Aeronaves;

(2) Designación de modelo y tipo;

(3) Número de serie;

(4) Identificación de pieza, parte, conjunto, sistema o dispositivo;

(5) Naturaleza de la falla, mal funcionamiento o defecto;

(e) Las siguientes novedades deberán ser notificadas de acuerdo a lo indicado en los párrafos (a), (b), (c), y (d) de este artículo.

(1) Incendios causados por falla, mal funcionamiento o defecto de sistemas y o de equipos.

(2) Falla del sistema de escape de motor, cuyo mal funcionamiento o defecto, puede causar daños al motor, a la estructura adyacente, equipamiento y o componentes.

(3) Acumulación o circulación de gases tóxicos o nocivos en el compartimiento de tripulantes o cabina de pasajeros.

(4) Mal funcionamiento, falla o defecto del sistema o conjunto de control de hélice.

(5) Falla estructural de la pala de hélice, o falla de cubo de la hélice o rotor de giroavión.

(6) Pérdida de líquidos inflamables en áreas donde normalmente existe una fuente de ignición, conexiones a las mismas, o puntos calientes.

(7) Falla del sistema de freno, causada por falla estructural o de material, durante la operación del mismo.

(8) Defectos o fallas significativas en la estructura primaria de la aeronave causada por cualquier condición de uso (fatiga, baja resistencia, corrosión, etc.)

(9) Cualquier vibración o flameo anormal, mecánico o aerodinámico, causado en la estructura o sistemas por mal funcionamiento, defecto o falla de origen estructural o de sistemas.

(10) Falla de motor o alguno de sus componentes.

(11) Cualquier mal funcionamiento, defecto o falla estructural en los sistemas de comando de vuelo, que cause interferencia al control normal de la aeronave y que anulen y o afecten sus cualidades de vuelo.

(12) La anulación de una o más fuentes de poder eléctrico o sistema hidráulico, o neumático, durante una operación específica de la aeronave.

(13) Falla o mal funcionamiento de más de un instrumento indicador de velocidad, actitud o altitud durante una operación específica de la aeronave.

(f) En adición a los documentos requeridos en (a) y (b) el informe deberá presentar a la DINACIA cuando ésta lo solicite, todos los estudios, análisis, ensayos y cálculos elaborados, con el objeto de determinar las causas de fallas, mal funcionamiento, defectos y o incidentes ocurridos o detectados en algún Producto certificado autorizado.

(g) Siempre que la investigación de un accidente o un informe de Dificultades en Servicio indique que un Producto fabricado en base a una Aprobación de Fabricación de Partes (AFP) y el respectivo Certificado de Producción, no presenta condiciones de seguridad a causa de algún defecto de fabricación o de diseño, el fabricante deberá notificar a la DINACIA los resultados de su investigación al respecto, y cualquier acción tomada o propuesta para corregir el defecto en Productos ya existentes; además, el fabricante deberá presentar a la DINACIA los datos necesarios para la emisión oportuna de Directivas de Aeronavegabilidad (DA).

### 21.5 MANUAL DE VUELO DEL AVION O HELICOPTERO

(a) El Titular o Licenciatario de un Certificado Tipo, (incluyendo Certificado Tipo Suplementario), deberá proporcionar al propietario o arrendatario de cada aeronave, al momento de su entrega, un Manual de Vuelo de la misma aprobado por la autoridad.

(b) El Manual de Vuelo de la Aeronave referido en el párrafo (a) de este artículo, debe contener la siguiente información:

(1) Las limitaciones de operación y demás informaciones requeridas para ser incluidas en el Manual de la Aeronave y en la placa y o marcaciones de acuerdo con los requisitos de aeronavegabilidad bajo las cuales la aeronave ha sido certificada.

(2) Si las reglas bajo la cual fue certificada la aeronave fijan las temperaturas ambientes máximas para establecer las limitaciones de operación del enfrentamiento del motor, entonces la máxima temperatura ambiente para la cual fue demostrado el enfrentamiento del motor debe ser enunciada en el artículo de la información de Performance del Manual de Vuelo.

### 21.7 CODIGOS DE AERONAVEGABILIDAD

La DINACIA para certificación de aeronaves, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 8 de la OACI, adopta los códigos de Aeronavegabilidad Americanos correspondientes a las Federal Aviation Regulation FARs 23, 25, 27, 29, 31, 33 y 35 respectivamente y los correspondientes Europeos Joint Airworthiness Requirements JARs 23, 25, 27, 29 E y P respectivamente. Los mismos que serán utilizados como documentos de uso oficial cuando se haga mención a un RAU equivalente que no se encuentre publicada.

### 21.9 RESERVADO

## CAPITULO B: CERTIFICADO TIPO

### 21.11 APLICABILIDAD

Este capítulo establece:

(a) Requerimientos referidos a procedimientos para la emisión de Certificado Tipo para aeronaves, motores de aeronaves, y hélices.

(b) Reglas por las que se deben regir los titulares de los certificados.

**21.13 ELEGIBILIDAD**

Cualquier persona natural o jurídica interesada puede solicitar un Certificado Tipo, en base a las reglas, requisitos y procedimientos prescritos en el presente reglamento.

**21.15 SOLICITUD DE CERTIFICADO TIPO**

(a) La solicitud para un Certificado Tipo será confeccionada en forma y manera como lo prescriba la DINACIA.

(b) La solicitud para un Certificado Tipo de aeronave, deberá ser acompañada del correspondiente plano tres (3), vistas de esa aeronave y de los datos básicos preliminares disponibles.

(c) La solicitud por un Certificado Tipo de motor de aeronave, deberá ser acompañada por una descripción del diseño previsto, características de operación y limitaciones de operación propuestas del motor.

(d) La solicitud para la obtención de un Certificado Tipo de hélice, deberá ser acompañada de una descripción de las características técnicas y de operación previstas, así como también de las limitaciones de operación propuestas.

**21.16 CONDICIONES ESPECIALES**

Si la DINACIA encuentra que los requisitos de aeronavegabilidad de este capítulo no contienen estándares de seguridad adecuados o apropiados para una aeronave, motor de aeronave o hélice, a causa de su diseño no convencional o novedoso, prescribirá condiciones especiales y enmiendas al respecto para el Producto.

Las condiciones especiales serán emitidas de conformidad con las regulaciones y contendrán los estándares de seguridad para la aeronave, motor de aeronave o hélice, que la DINACIA considere necesarias, para establecer el nivel equivalente de seguridad establecidos en el RAU.

**21.17 REGULACIONES APLICABLES**

(a) El solicitante de un Certificado Tipo, deberá mostrar que la aeronave, el motor de aeronave o la hélice en cuestión satisface:

(1) Los requisitos aplicables de este capítulo que son efectivos en la fecha de solicitud para ese certificado a menos que:

(I) Lo especifique de otro modo la DINACIA.
(II) Sea requerido o elegido el cumplimiento de enmiendas efectivas posteriores conformes a este artículo; y

(2) Cualquier condición especial prescrita por la DINACIA.

(b) Para aeronaves de clases especiales, incluyendo los motores y hélices instalados en las mismas (por ejemplo, dirigibles y otras aeronaves no convencionales), para los que los estándares de aeronavegabilidad no han sido emitidos bajo este capítulo, los requisitos aplicables serán los artículos de aquellos otros requisitos contenidos en las reglamentaciones que fuesen encontrados apropiados por la DINACIA para la aeronave y aplicables para el diseño tipo específico, o aquellos criterios de aeronavegabilidad que la DINACIA encuentre proporcionan un nivel equivalente de seguridad a dichas partes.

(c) La solicitud para la Certificación Tipo de una aeronave de categoría transporte es efectiva por cinco (5) años. Cualquier otra Certificación Tipo es efectiva por tres (3) años, a menos que el solicitante demuestre a la fecha de su solicitud que su Producto requiere más tiempo para diseño, desarrollo y pruebas, y la DINACIA apruebe un período de tiempo mayor.

(d) En el caso que un Certificado Tipo no haya sido emitido, o se determine claramente que dicho Certificado Tipo no será emitido dentro del límite de tiempo establecido bajo el párrafo (c) de este artículo, el solicitante puede:

(1) Presentar una nueva solicitud de Certificado Tipo y cumplir con todas las previsiones del párrafo (a) de este artículo aplicables a una solicitud original, o

(2) Presentar una solicitud de extensión del límite de tiempo establecido a la solicitud original, y cumplir con los requisitos aplicables de aeronavegabilidad de este capítulo que son efectivos a la fecha elegida por el solicitante, que deberá ser posterior a la fecha de término de la solicitud original establecida bajo el párrafo (c) de este artículo.

(e) Si el solicitante elige el cumplimiento de una enmienda a este capítulo que es efectiva después de la presentación de la solicitud del Certificado Tipo, el solicitante deberá también cumplir con cualquier otra enmienda que la DINACIA considere que está directamente relacionada.

(f) Para las aeronaves de Categoría Primaria, los requerimientos son:

(1) Los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables contenidos en los FAR 23, 27, 31, 33 y 35 o aquellos otros criterios de aeronavegabilidad que la DINACIA crea apropiados y aplicables para el diseño específico y el uso previsto y que provean un nivel de seguridad aceptable para la DINACIA.

(2) Los estándares de ruido del FAR 36 aplicables de la categoría primaria.

**21.19 CAMBIOS QUE REQUIERAN UN NUEVO CERTIFICADO TIPO**

Cualquier persona natural o jurídica que proponga cambiar un Producto deberá hacer una nueva solicitud de Certificado Tipo si:

(a) La DINACIA determina que la modificación o alteración propuesta al diseño, configuración, potencia, límites de potencia (motores), limitaciones de velocidad (motor), peso, u otra modificación similar, es de una magnitud o complejidad tal, que se requiere un estudio profundo y completo para determinar su conformidad con los requisitos vigentes;

(b) El cambio propuesto para aeronaves de categoría normal, utilitaria, acrobática, o transporte en:

(1) El número de motores o rotores; o

(2) En motores o rotores que usen diferentes principios de propulsión, o para rotores que empleen diferentes principios de operación.

(c) El cambio propuesto para un motor de aeronave afecte su principio de operación.

(d) El cambio propuesto para una hélice afecte su número de palas o el principio de operación del cambio de paso.

**21.21 EMISION DE CERTIFICADO TIPO: PARA AERONAVES DE CATEGORIA TRANSPORTE NORMAL, UTILITARIA, ACROBATICA, GLOBO LIBRE TRIPULADO; AERONAVES DE CLASIFICACION ESPECIAL; MOTORES PARA AERONAVES Y HELICES**

Un solicitante tendrá derecho a un Certificado Tipo para

una aeronave de categoría normal, utilitaria, acrobática, y transporte; globo libre tripulado; aeronave de clasificación especial, motores para aeronaves y o hélices, si:

(a) La aeronave, motor de aeronave o hélice, cumplen con lo establecido según el artículo 21.27 de este RAU; o

(b) El solicitante presenta el diseño tipo, informes de pruebas y los cálculos necesarios para demostrar que la aeronave, motor de aeronave o hélice a certificarse satisfacen los requerimientos aplicables de aeronavegabilidad así como también los de ruido del motor, y cualquier otra norma especial prescrita por la DINACIA y esta decidirá si:

(1) Luego del análisis del diseño tipo, de la ejecución de todos los ensayos e inspecciones juzgados necesarios, determina que el diseño tipo y el Producto satisfacen los requisitos aplicables de ruido y de aeronavegabilidad, o que cualquier disposición no cumplida sea compensada por factores que ofrezcan un nivel equivalente de seguridad.

(2) Para el caso de una aeronave, en la que ningún aspecto o característica torna a la misma insegura para la categoría en la que se requiere al Certificado Tipo.

**21.23 EMISION DE CERTIFICADO TIPO: PLANEADORES**

Un solicitante tendrá derecho a un Certificado Tipo para un planeador si presenta al diseño tipo, informes de pruebas y cálculos necesarios para demostrar que el planeador cumple los requisitos aplicables de aeronavegabilidad establecidos en la reglamentación, y si la DINACIA considera que el planeador no posee ninguna particularidad o característica que lo haga inseguro para las operaciones de vuelo.

**21.24 EMISION DE CERTIFICADO TIPO: AERONAVE DE CATEGORIA PRIMARIA**

(a) Un solicitante es elegible para el otorgamiento de un Certificado Tipo para una aeronave en la Categoría Primaria si:

(1) La aeronave:

(I) No es potenciada; es un avión potenciado por un solo motor de aspiración natural con una velocidad de pérdida de Vso. de 113 km h (61 nudos) o menos, como se define en el FAR 23.49; o es un helicóptero con una limitación de carga del disco del rotor principal de 29,29 por metro cuadrado (6 Lb por pie cuadrado), bajo condiciones de día estándar a nivel del mar;
(II) No pese más de 1215 kgs. (2700 Lbs.);
(III) Tiene una capacidad máxima de asientos de no más de cuatro (4) personas, incluyendo el piloto; y
(IV) Tiene cabina no presurizada.

(2) El solicitante ha remitido:

(I) Excepto como es provisto en el párrafo (c) de este artículo, una declaración en la forma y manera aceptable para la DINACIA, certificando que el solicitante ha completado los análisis de ingeniería necesarios para demostrar cumplimiento con los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables; si éste ha realizado los ensayos apropiados en vuelo, estructurales, de propulsión y de sistemas necesarios para mostrar que la aeronave, sus componentes y sus equipamientos son seguros y funcionan apropiadamente; que el diseño tipo cumple con los requerimientos de ruido y los estándares de aeronavegabilidad establecidos para la aeronave bajo el artículo 21.17 (f) y ninguna realización o característica la hace insegura para el uso solicitado;

(II) El manual de vuelo requerido por el artículo 21.5(b) incluyendo cualquier información requerida para ser dada por los estándares de aeronavegabilidad aplicables;
(III) Instrucciones para la aeronavegabilidad continuada de acuerdo con el artículo 21.50(b);
(IV) Un informe que resuma cómo fue determinado el cumplimiento con cada previsión de las bases de certificación, liste los documentos específicos en los cuales se prevea la información sobre los datos de certificación tipo, liste todos los planos y documentos necesarios utilizados para definir el diseño tipo, y liste todos los informes de ingeniería sobre los ensayos y cómputos que el solicitante debe retener y poner a disposición bajo el artículo 21.49 de este reglamento para justificar el cumplimiento con las normas de aeronavegabilidad aplicables.

(3) La DINACIA considera que:

(I) La aeronave cumple con aquellos requerimientos de aeronavegabilidad aplicables aprobados bajo el artículo 21.17 (f) de este RAU; y
(II) La aeronave no tiene un rasgo o característica que la haga insegura para el uso pretendido.

(b) Un solicitante puede incluir un programa de inspecciones especiales y de mantenimiento preventivo como parte del diseño tipo de la aeronave o del diseño tipo suplementario.

(c) Para aeronaves fabricadas en un país extranjero con el cual la República posee un acuerdo bilateral de Aeronavegabilidad para la aceptación de esas aeronaves, y desde la cual la aeronave es importada a la República.

(1) La declaración requerida por el párrafo (a)(2)(i) de este artículo debe ser hecha por la autoridad de aeronavegabilidad civil del país exportador; y

(2) Los manuales, placas, listados, marcas de instrumento y los documentos requeridos por los párrafos (a) y (b) de este artículo deben ser remitidos en español o en inglés.

**21.25 EMISION DE CERTIFICADO TIPO: AERONAVES DE CATEGORIA RESTRINGIDA**

(a) Un solicitante tendrá derecho a un Certificado Tipo para una aeronave en Categoría Restringida para operaciones de propósito especial, si demuestra el cumplimiento con los requisitos de ruido aplicables y que la aeronave no posee ningún rasgo o característica que la haga insegura cuando es operada de acuerdo con las limitaciones establecidas para el uso que se le pretende dar y que la aeronave:

(1) Cumple con los requisitos de aeronavegabilidad de una categoría de aeronave, excepto aquellos requisitos que la DINACIA considere inadecuados para el propósito especial para los cuales va a ser utilizada la aeronave.

(2) Es de un tipo de fabricación realizada de acuerdo

con requisitos o especificaciones militares y que ha sido modificada posteriormente para un propósito especial.

(b) A los fines de este artículo "Operaciones de Propósito Especial" incluye:

(1) Aeroagrícolas (fumigación, espolvoreo, siembra, control de ganados y de animales depredadores);

(2) Conservación de la flora y de la fauna silvestre;

(3) Aerofotogrametría (fotografía aérea, relevamientos de zonas, exploraciones de recursos naturales, etc.);

(4) Patrullaje de redes e instalaciones (oleoductos, gaseoductos, líneas de alta tensión, canales);

(5) Control meteorológico (siembra de nubes, lucha antigranizo, etc.);

(6) Publicidad aérea (escritura en el espacio, remolques de mangas y carteles, propaganda sonora u otras formas de publicidad aérea);

(7) Remolque de planeadores;

(8) Lucha contra incendio;

9) Cualquier otra operación especificada por la DINACIA.

(10) Si la DINACIA considera necesario, podrá fijar requisitos adicionales o modificar los requisitos establecidos para la continuidad de la aeronavegabilidad de las aeronaves afectadas a propósitos especiales.

**21.27 EMISION DE CERTIFICADO TIPO: CONVERSION DE AERONAVES MILITARES PARA EMPLEO CIVIL**

(a) Excepto o en los casos previstos en (b) del presente artículo, un solicitante tendrá derecho a un Certificado Tipo para una aeronave Militar convertida para empleo civil, en la categoría normal, utilitaria, acrobática, o transporte, que haya sido originalmente proyectada, construida y aceptada para empleo operacional específico y haya sido considerada excedente por una de las Fuerzas Armadas, si demuestra que tal aeronave satisface los requisitos de Certificación del párrafo (f) del presente artículo.

(b) Un solicitante tendrá derecho a un Certificado Tipo para una aeronave considerada excedente militar que sea la contraparte de una aeronave civil con Certificado Tipo previamente otorgado, si demuestra que la aeronave satisface los requisitos correspondientes al Certificado Tipo original de la aeronave civil.

(c) Los motores de aeronaves, hélices y respectivos componentes y accesorios instalados en un tipo de aeronave militar o de seguridad, considerado excedente, y para los cuales se solicite un Certificado Tipo de acuerdo con las disposiciones de este artículo, serán aprobados para utilización en aquellas aeronaves si el solicitante demuestra, en base a la aceptación anterior y sus registros históricos de utilización en servicio activo, que los Productos y componentes considerados ofrecen un mismo nivel de aeronavegabilidad como si el motor y las hélices hubiesen obtenido Certificado Tipo de acuerdo con los requerimientos establecidos en este reglamento.

(d) La DINACIA puede permitir que el solicitante deje de cumplir estrictamente las disposiciones especificadas en el párrafo (f) de este artículo, si comprueba que el método de cumplimiento propuesto por el solicitante en sustitución, asegura un mismo nivel de aeronavegabilidad y que el cumplimiento de tales disposiciones específicas involucra un dispendio severo al solicitante. La DINACIA podrá considerar válidas, para estas decisiones, las experiencias de los Organismos Técnicos Militares que determinaron la calificación original.

(e) La DINACIA podrá exigir que el solicitante cumpla condiciones especiales y requerimientos posteriores a los indicados en los párrafos (c) y (f) del presente artículo, si considera que el cumplimiento de los requisitos establecidos no asegura un adecuado nivel de aeronavegabilidad.

(f) Excepto lo previsto en los párrafos (b) hasta (e) inclusive del presente artículo, el solicitante de un Certificado Tipo, que está de acuerdo con esta sección, deberá cumplir con las reglas establecidas en este reglamento en todo cuanto se adapte a lo solicitado o de acuerdo con lo que determine la DINACIA.

(g) La DINACIA determinará los requerimientos necesarios para el otorgamiento del Certificado Tipo, de acuerdo con este artículo, toda otra aeronave no incluida en los párrafos anteriores.

**21.29 EMISION DE CERTIFICADO TIPO: PRODUCTOS DE IMPORTACION**

(a) Un Certificado Tipo puede ser emitido a un Producto fabricado en un país extranjero con el cual la República tiene un acuerdo para la aceptación de los Productos para la importación-exportación, y que ha de ser importado a la República si:

(1) El país en que el Producto ha sido fabricado certifica que el Producto ha sido examinado, probado y se encuentra que cumple con:

(I) Los requerimientos de este capítulo aplicable a nivel de ruido, ventilación de combustible, emisión de gases y cualquier otro requerimiento que la DINACIA pueda prescribir, a fin de evitar mayores niveles de ruido, ventilación de combustible y emisión de gases de la aeronave, como los señalados en el artículo 21.17 de este reglamento; y

(II) Los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables de este capítulo señalados en el artículo 21.17 de este reglamento, o los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables en el país que fabricó el Producto y cualquier otro requerimiento que la DINACIA pueda prescribir para garantizar un nivel equivalente de seguridad al nivel que resulte de los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables de este capítulo como es dado en el artículo 21.17 de este RAU.

(2) El solicitante ha presentado los datos técnicos requeridos por la DINACIA, concernientes al ruido de la aeronave y aeronavegabilidad respecto al Producto; y

(3) Los manuales, placas, listados y marcaciones del instrumental requerido por los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables (y de ruido, cuando corresponda), pueden ser presentados en idioma español o inglés. Excepto que:

(I) Los avisos de información para los pasajeros bajo condiciones normales o de emergencia deben estar en español ó español e inglés.

(II) Los avisos externos para operación en emergencia de puertas, operación normal

de las puertas en tierra, operaciones de servicio, deben estar en español o español o inglés.

(III) Los avisos que indican cargas en los compartimientos de carga deben estar en español ó español e inglés.

(b) En caso de no existir un acuerdo bilateral para aceptación de importación y exportación de esos Productos, el Certificado Tipo para el Producto importado podrá ser otorgado en base a la Legitimación del Certificado Tipo emitido por el país de origen, si los Productos cumplen los requisitos establecidos en los párrafos (a) (1) al (a) (3) inclusive de este artículo, así como cualquier otro requisito adicional que sea juzgado necesario por la DINACIA.

(c) Un Producto con Certificado Tipo emitido conforme a este artículo, se considera como certificado bajo las normas de respiradero de combustible y emisión de gases cuando se certifica su cumplimiento de acuerdo al párrafo (a) (1) de este artículo, y bajo las normas de aeronavegabilidad aplicables del presente RAU o un nivel equivalente de seguridad, cuando se certifica su cumplimiento de acuerdo al párrafo (a) (1) (II) de este artículo.

(d) Salvo disposición de la DINACIA queda establecido que los gastos que se originen por la emisión de un Certificado Tipo estarán a cargo del solicitante.

## 21.31 DISEÑO TIPO

El Diseño Tipo consta de:

(a) Planos y Especificaciones, y un listado de los mismos, necesarios para demostrar la configuración geométrica de la aeronave, motor de aeronave o hélice, y las características de diseño del Producto que demuestren el cumplimiento de los requisitos que le sean aplicables de acuerdo a la reglamentación vigente;

(b) Toda información sobre dimensiones, materiales y procesos necesarios para definir la resistencia estructural del Producto;

(c) El artículo "Limitaciones de Aeronavegabilidad" de las "Instrucciones para Aeronavegabilidad Continuada" de esta regulación, así como lo especificado en los criterios de aeronavegabilidad aplicables para las aeronaves de Clases Especiales definidas en el artículo 21.17 (b) de este reglamento.

(d) Reservado.

(e) Cualquier otro dato necesario para emitir, por comparación, la determinación de las características de la aeronavegabilidad y de ruido, (que sean aplicables) de otros Productos de similares características.

## 21.33 INSPECCIONES Y PRUEBAS

(a) El solicitante deberá permitir que el personal de la DINACIA realice cualquier inspección, ensayo de vuelo de prueba y o prueba en tierra que considere necesarios para determinar el cumplimiento de los requerimientos aplicables que determina el presente Reglamento de Aeronavegabilidad.

Sin embargo, salvo autorización contraria a la DINACIA:

(1) Ninguna aeronave, motor de aeronave, hélice o partes de las mismas podrán ser presentadas a la DINACIA para prueba, sin haber dado cumplimiento de los párrafos (b)(2) a (b)(4) de este artículo; y

(2) Ningún cambio podrá ser hecho a una aeronave, motor de aeronave, hélice o partes de las mismas, entre el momento en que fue verificado el cumplimiento de los párrafos (b)(2) a (b)(4) de este artículo y el momento en que el Producto es presentado a la DINACIA para su ensayo.

(b) El solicitante deberá ejecutar todas las inspecciones y ensayos necesarios para determinar:

(1) El cumplimiento de los requisitos aplicables de aeronavegabilidad y ruido de aeronaves, ventilación de combustible y emisión de gases de escape;

(2) Que los materiales y Productos sean los especificados en el Diseño Tipo;

(3) Que las partes de los Productos están de acuerdo con los planos del Diseño Tipo; y

(4) Que los procesos de fabricación, construcción y montaje estén en conformidad con aquellos especificados en el Diseño Tipo.

## 21.35 VUELO DE PRUEBA

(a) El solicitante de un Certificado Tipo para aeronave deberá ejecutar los vuelos de prueba prescritos en el párrafo (b) de este artículo. Antes de ejecutar las pruebas, el solicitante deberá demostrar:

(1) El cumplimiento de los requisitos estructurales correspondientes de este capítulo.

(2) La finalización de las inspecciones y ensayos necesarios en tierra.

(3) Que la aeronave responda al Diseño Tipo.

(4) Que la DINACIA acuse recibo del Informe de Vuelo de prueba del solicitante por duplicado (firmado por el Piloto de prueba del solicitante), conteniendo los resultados de los ensayos realizados por éste.

(b) Luego del cumplimiento de lo especificado en el párrafo (a) de este artículo, el solicitante deberá ejecutar todos los Vuelos de Prueba que la DINACIA juzgue necesarios a fin de:

(1) Determinar el cumplimiento de la Reglamentación que sea aplicable; y

(2) Determinar si existe razonable seguridad de que la aeronave, sus componentes y sus equipamientos son confiables y que funcionen adecuadamente.
No se exceptúa de lo indicado en el párrafo (b) precedente a los planeadores y o aeronaves de hasta 2725 kg. de peso máximo de despegue, los que deben ser certificados de acuerdo con los Reglamentos.

(c) A menos que la DINACIA lo juzgue necesario cada solicitante deberá ejecutar los ensayos prescritos en el párrafo (b) (2) de este artículo en la misma aeronave que fue utilizada para mostrar el cumplimiento con:

(1) Las disposiciones del párrafo (b) (1) de este artículo; y

(2) Para los helicópteros, los ensayos de resistencia del Sistema de Transmisión del Rotor.

(d) El solicitante deberá demostrar para cada Prueba en Vuelo las precauciones que fueron tomadas, a fin de garantizar a la tripulación el abandono de la aeronave en caso de emergencia y el uso de paracaídas.

(e) El solicitante deberá interrumpir los Vuelos de Prueba prescritos en este artículo, hasta salvar las siguientes situaciones que puedan ocurrir:

(1) El Piloto de Prueba del solicitante no pudiere o no deseare ejecutar alguno de los ensayos requeridos; o

(2) El no cumplimiento de algún requisito que haga perder todo significado a los datos superiores del ensayo o torne innecesariamente peligrosos los ensayos posteriores.

(f) Los Vuelos de Prueba prescritos en el párrafo (b)(2) de este artículo deben incluir:

(1) A toda aeronave con Certificado Tipo que se le incorpore un motor a turbina certificado, de un modelo o tipo no usado previamente en dicha aeronave, debe completar por lo menos 300 horas de operación en vuelo, con los nuevos motores.

(2) Por lo menos 150 horas de operación para todas las aeronaves.

**21.37 PILOTO DE PRUEBA EN VUELO**

El solicitante de un Certificado Tipo tiene que disponer de un Piloto de Prueba en Vuelo juzgado adecuado por el RAU, con licencia y habilitación en vigencia para ejecutar los Vuelos requeridos por este RAU, en lo que se relaciona con aeronaves de Categoría normal, utilitaria, acrobática, primaria, restringida o transporte a ensayar.

**21.39 INFORME DE CALIBRACION Y/O CORRECCION DE LOS INSTRUMENTOS EMPLEADOS EN VUELO DE PRUEBA**

(a) El solicitante del Certificado Tipo para Aeronave de las categorías normal, utilitaria, acrobática, primaria, restringida o transporte, deberá someter a la consideración de la DINACIA, un informe con los cálculos y pruebas requeridos para la calibración de los instrumentos que serán usados en los vuelos de prueba, así como para aquellos que se utilizarán en la conversión de los resultados de los ensayos a las condiciones de atmósfera estándar.

(b) El solicitante deberá permitir al personal de la DINACIA realizar cualquier ensayo en Vuelo de Prueba que juzgue necesario, para verificar la exactitud de los informes presentados en los párrafos precedentes.

**21.41 CERTIFICADO TIPO**

Cada Certificado Tipo se considera que incluye:

(a) El Diseño Tipo.

(b) Las limitaciones de operación.

(c) Las hojas de datos del Certificado Tipo.

(d) Las reglamentaciones aplicables (incluidas las condiciones especiales), con las cuales la DINACIA registra el cumplimiento, y

(e) Cualquier otra condición o limitación prescrita para el Producto en este capítulo.

**21.43 UBICACION DE LAS INSTALACIONES DE FABRICACION**

Exceptuando lo prescrito en el artículo 21.29 de este reglamento, la DINACIA no emitirá un Certificado Tipo si las instalaciones de fabricación para el Producto están localizadas fuera del Uruguay, a menos que determine que dicha localización en el exterior no involucre un gravamen indebido para la administración de los requisitos aplicables de Aeronavegabilidad.

**21.45 DERECHOS DEL TITULAR DE UN CERTIFICADO TIPO**

El titular poseedor de un Certificado Tipo para un Producto puede:

(a) En caso de aeronaves, después de cumplir con los artículos 21.173 hasta 21.189 de esta regulación, obtener Certificado de Aeronavegabilidad;

(b) En el caso de motores de aeronaves o hélices, obtener aprobación para su instalación en aeronaves certificadas;

(c) En el caso de cualquier Producto, y una vez que haya dado cumplimiento con lo establecido en los artículos 21.133 hasta 21.163 de este reglamento, obtener un Certificado de Producción para el Producto con Certificado Tipo; y

(d) Obtener aprobación para partes de reemplazo para tales Productos.

**21.47 TRANSFERENCIA**

Un Certificado Tipo podrá ser transferido, o utilizado por terceros, a través de contratos de licencia. Cada otorgante deberá, en un plazo de 30 (treinta) días, después de la transferencia de un Certificado, o la ejecución o término de un contrato de licencia, notificar por escrito a la DINACIA.

La notificación deberá tener el nombre y la dirección del titular de tal transferencia o licencia, fecha de transacción, y en caso de contrato de licencia, el grado de autoridad garantizado por el licenciatario. La DINACIA deberá constatar que el nuevo titular posee todas las condiciones técnicas necesarias para responder por la continuidad de la aeronavegabilidad del Producto, y que está dispuesto a asumir dicha responsabilidad.

**21.49 DISPONIBILIDAD**

Siempre que le sea requerido por la DINACIA, el titular de un Certificado Tipo deberá presentarlo para su verificación.

**21.50 INSTRUCCIONES PARA AERONAVEGABILIDAD CONTINUADA Y MANUALES DE MANTENIMIENTO PREPARADOS POR EL FABRICANTE QUE CONTIENE SECCIONES DE LIMITACIONES DE AERONAVEGABILIDAD**

(a) El poseedor de un Certificado Tipo para un helicóptero para el cual ha sido emitido un Manual de Mantenimiento de Helicóptero conteniendo un artículo de “Limitaciones de Aeronavegabilidad” de acuerdo con estas reglamentaciones, y quien obtiene aprobación de cambios para cualquier tiempo de reemplazo, intervalo de inspección o procedimiento relacionado en ese artículo del Manual, deberá poner estos cambios a disposición de cualquier operador del mismo tipo de helicóptero.

(b) El poseedor de una aprobación de diseño incluyendo ya sea el Certificado Tipo o el Certificado Tipo Suplementario para una aeronave, motor de aeronave o hélice, deberá suministrar al explotador de cada tipo de aeronave, motor de aeronave o hélice al momento de su entrega, o al momento de la emisión del primer Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para la aeronave afectada, lo que ocurra más tarde, por lo menos un juego completo de Instrucciones para Aeronavegabilidad continuada, o como se haya especificado en los criterios de aeronavegabilidad aplicables para las clases especiales de aeronaves definidas en el artículo 21.17 (b) de este Reglamento, como sea aplicable, y posteriormente ponerlas a disposición de cualquier otra persona requerida por este Reglamento para cumplir con cualquiera de los términos de esas instrucciones. Además, cambios a las Instrucciones para Aeronavegabilidad continuada deberán ponerse a disposición de toda persona requerida por este reglamento para cumplir con cualquiera de aquellas instrucciones.

**21.51 VIGENCIA**

Un "Certificado Tipo" estará vigente hasta que sea cancelado, suspendido, revocado, o la fecha de terminación sea establecida de otro modo por la DINACIA.

**21.53 DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD**

(a) El solicitante deberá presentar una Declaración de Conformidad a la DINACIA para cada motor de aeronave y o hélice presentado para Certificado Tipo, antes del comienzo de los ensayos finales oficiales.
Esta Declaración de Conformidad debe incluir la aseveración técnica de que el motor o hélice de aeronave, está conforme con su respectivo Diseño Tipo.

(b) El solicitante deberá presentar una Declaración de Conformidad a la DINACIA, para cada aeronave o parte de la misma presentada para ensayos o pruebas. Esta Declaración de Conformidad debe incluir el aval técnico, que el solicitante cumplió con lo establecido en el artículo 21.33(a) de este Reglamento (salvo lo autorizado de otra manera según ese párrafo).

**21.55 - 21.69 RESERVADO**

**CAPITULO C: CERTIFICADO TIPO PROVISIONAL**

**21.71 APLICABILIDAD**

Este capítulo establece:

(a) Requisitos para procedimientos de emisión de Certificado Tipo Provisional, Enmiendas a Certificados Tipo Provisionales y Enmiendas Provisionales a Certificados Tipo; y

(b) Reglas por las que se deben regir los titulares de esos certificados.

**21.73 ELEGIBILIDAD**

(a) Cualquier fabricante de aeronave construida dentro de la República, que sea ciudadano uruguayo puede solicitar Certificado Tipo Provisional Clase I o Clase II, Enmiendas de Certificados Tipo Provisional, Enmiendas Provisionales a los Certificados Tipo que ellos posean.

(b) Cualquier fabricante de aeronaves ubicadas en un país extranjero, con el cual la República tenga un acuerdo para la aceptación de esas aeronaves destinadas a la exportación e importación o bien que tenga un acuerdo para la aceptación de esas aeronaves destinadas a la exportación e importación con los Estados Unidos de Norteamérica, puede solicitar un Certificado Tipo Provisional Clase II, Enmiendas a Certificados Tipo Provisionales poseídos por él y Enmiendas Provisionales a Certificados Tipo poseídos por él.

(c) Un fabricante de motores de aeronaves, que sea ciudadano uruguayo y haya modificado una aeronave con Certificado Tipo instalando en ella diferentes motores con Certificados Tipo fabricados por él dentro de la República, puede solicitar Certificado Tipo Provisional Clase I para la aeronave y las Enmiendas del Certificado Tipo Provisional de la Clase I que él posea, si la aeronave básica, antes de ser modificada, tenía un Certificado Tipo en la Categoría normal, utilitaria, acrobática , o de transporte.

**21.75 SOLICITUD**

Solicitudes para Certificado Tipo Provisional, para Enmiendas de éstos, y Enmiendas Provisionales a Certificados Tipo, deben ser dirigidas a la DINACIA y además deben estar acompañadas por la pertinente información.

**21.77 DURACION**

(a) A menos que sean cedidos, suspendidos, revocados o cancelados en alguna forma, el Certificado Tipo Provisional y sus Enmiendas estarán vigentes por los períodos establecidos en este artículo.

(b) Un Certificado Tipo Provisional Clase I, tiene una vigencia de 24 meses a partir de la fecha de emisión.

(c) Un Certificado Tipo Provisional Clase II, tiene una vigencia de 12 meses a partir de la fecha de emisión

(d) Una enmienda a Certificado Tipo Provisional Clase I o Clase II tiene vigencia hasta el vencimiento del Certificado que enmienda.

(e) Una Enmienda Provisional a un Certificado Tipo, tiene vigencia de seis (6) meses, a partir de la fecha de su aprobación o hasta que se apruebe la enmienda del Certificado Tipo, cualquiera sea la primera fecha.

**21.79 TRANSFERENCIA**

Los Certificados Provisionales son intransferibles.

**21.81 REQUISITOS PARA LA EMISION Y ENMIENDA DE CERTIFICADO TIPO PROVISIONAL CLASE I**

(a) Un solicitante tiene derecho a la emisión o enmienda de un Certificado Tipo Provisional Clase I, si demuestra que satisface los requisitos de este artículo y la DINACIA encuentra que no hay ningún detalle, característica o condición que haga que la aeronave se torne insegura cuando sea operada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el párrafo (e) de este artículo y en el artículo 91.317 de este RAU.,

(b) El solicitante tiene que peticionar se le expida un Certificado Tipo, o Certificado Tipo Suplementario para la aeronave.

(c) El solicitante debe certificar que:

(1) La aeronave ha sido diseñada y construida de conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables para la emisión del Certificado Tipo o Certificado Tipo Suplementario solicitado;

(2) La aeronave satisface esencialmente las características de vuelo aplicables requeridas para el Certificado Tipo o Certificado Tipo Suplementario solicitado; y

(3) La aeronave puede ser operada con seguridad, bajo las limitaciones operativas especificadas en el párrafo (a) de este artículo.

(d) El solicitante tiene que presentar un informe demostrando que la aeronave ha sido probada en vuelo en todas las maniobras que se necesiten, para demostrar que ha satisfecho los requerimientos de vuelo para el otorgamiento del Certificado Tipo, o Certificado Tipo Suplementario solicitado, y para probar que la aeronave puede ser operada con seguridad de conformidad con las limitaciones contenidas en este sub-capítulo.

(e) El solicitante debe establecer todas las limitaciones requeridas para la emisión del Certificado Tipo, o Certificado Tipo Suplementario solicitado, incluyendo limitaciones de pesos, velocidades, maniobras de vuelo, cargas y accionamiento de

los mandos y equipos, salvo que para cada limitación que no esté indicada, se establezcan las limitaciones apropiadas de operación para la aeronave.

(f) El solicitante debe establecer un programa de inspecciones y mantenimiento para conservar el estado de aeronavegabilidad continuada de la aeronave.

(g) El solicitante debe demostrar que una aeronave prototipo ha sido volada por lo menos durante 50 horas bajo un certificado experimental, emitido bajo los artículos 21.191 hasta 21.195 de este reglamento. Sin embargo, en el caso de una Enmienda a un Certificado Tipo Provisional, la DINACIA puede reducir el número requerido de horas de vuelo.

**21.83 REQUISITOS PARA LA EMISION Y ENMIENDA DE CERTIFICADO TIPO PROVISIONAL CLASE II**

(a) Un solicitante que construya aeronaves dentro de la República, tiene derecho a la emisión o enmienda de un Certificado Tipo Provisional Clase II si demuestra el cumplimiento de este artículo y si la DINACIA encuentra que no hay ningún detalle, característica o condición que pudieren hacer insegura la operación de la aeronave cuando sea operada, de acuerdo a las limitaciones establecidas en el párrafo (h) de este artículo y los RAUs 91.317 y 121.207.

(b) Un solicitante que fabrique aeronaves en un país con el cual la República tenga un acuerdo para la aceptación de esas aeronaves destinadas a la importación y exportación, tiene derecho a la emisión de un Certificado Tipo Provisional Clase II, siempre que el país en que se fabricó la aeronave, certifique que el solicitante ha demostrado que satisface los requisitos de este capítulo; que la aeronave cumple los requisitos del párrafo (f) de este artículo; y que no hay detalle, característica o condición que haría insegura la aeronave cuando sea operada de acuerdo con las limitaciones indicadas en el párrafo (h) de este artículo, y los RAUs 91.317 y 121.207.

(c) El solicitante debe requerir un Certificado Tipo en la Categoría Transporte para la aeronave.

(d) El solicitante debe requerir un Certificado Tipo para por lo menos, otra aeronave en la misma categoría que la aeronave en cuestión.

(e) El programa oficial de vuelos de prueba de la DINACIA, o el programa de vuelos de prueba realizados por las autoridades del país en que se fabricó la aeronave, en relación con el Certificado Tipo para esta aeronave, debe estar en ejecución.

(f) El solicitante o, en el caso de una aeronave fabricada en el extranjero, el país en que se fabricó la aeronave tiene que certificar que:

(1) La aeronave ha sido diseñada y construida, de conformidad con los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables para la emisión del Certificado Tipo solicitado;

(2) La aeronave cumple sustancialmente con los requerimientos respecto a características de vuelo aplicables al Certificado Tipo solicitado; y

(3) La aeronave puede ser operada sin peligro bajo las apropiadas limitaciones de operación en este capítulo.

(g) El solicitante debe presentar un informe demostrando que la aeronave ha sido volada en todas las maniobras que se necesiten para cumplir con los requisitos de vuelo para la emisión del Certificado Tipo y para probar que la aeronave puede ser operada con seguridad, de acuerdo con las limitaciones de este capítulo.

(h) El solicitante debe preparar para la aeronave un Manual Provisional de Vuelos que contenga todas las limitaciones requeridas para la emisión del Certificado Tipo solicitado, incluyendo limitaciones de pesos, velocidades, maniobras de vuelo, cargas y accionamiento de los comandos y equipos, salvo que, para cada limitación que no esté así señalada, se establezcan restricciones apropiadas de operación para la aeronave.

(i) El solicitante debe establecer un programa de inspección y mantenimiento para la aeronavegabilidad continuada de la aeronave.

(j) El solicitante debe demostrar que una aeronave prototipo ha sido volada por lo menos cien (100) horas. En el caso de una enmienda a un Certificado Tipo Provisional, la DINACIA puede reducir el número requerido de horas de vuelo.

**21.85 ENMIENDAS PROVISIONALES A CERTIFICADOS TIPO**

(a) Un solicitante que fabrique aeronaves en la República tiene derecho a una enmienda Provisional hecha a un Certificado Tipo, si demuestra que satisface los requisitos de este artículo y si la DINACIA considera que no hay ningún detalle, característica o condición que haría insegura a la aeronave al ser operada de acuerdo con las limitaciones contenidas en este capítulo.

(b) Un solicitante que fabrique aeronaves en un país extranjero con el cual la República tiene un acuerdo para la aceptación de esas aeronaves destinadas a la exportación e importación, tiene derecho a una Enmienda Provisional para un Certificado Tipo, siempre que el país que fabrica la aeronave certifique que el solicitante ha demostrado el cumplimiento con los requisitos de esta sección, que la aeronave cumple los requisitos del párrafo (e) de este artículo y que no hay ningún detalle del diseño, característica o condición que haría insegura a la aeronave cuando ésta sea operada bajo las limitaciones contenidas en este capítulo.

(c) El solicitante debe pedir una enmienda al Certificado Tipo.

(d) El programa oficial de la DINACIA de ensayos de vuelo, o el programa de ensayos en vuelo conducidos por las autoridades del país donde se fabricó la aeronave con respecto a la enmienda para el Certificado Tipo, debe estar en ejecución.

(e) El solicitante o, en el caso de una aeronave construida en el país extranjero, el país en que se fabricó la aeronave debe certificar que:

(1) La modificación comprendida en la enmienda del Certificado Tipo, ha sido diseñada y construida de acuerdo con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables a la emisión del Certificado Tipo para la aeronave;

(2) La aeronave cumple substancialmente los requerimientos aplicables de las características de vuelo para el Certificado tipo; y

(3) La aeronave puede ser operada con seguridad , de acuerdo con las limitaciones apropiadas de operación mencionadas en este capítulo.

(f) El solicitante debe preparar un informe demostrando que la aeronave que incorpora las modificaciones involucradas ha sido volada en todas las maniobras que fueran necesarias para demostrar el cumplimiento de los requisitos de vuelo aplicables a esas modificaciones y para establecer que la aeronave pueda ser operada con seguridad con las limitaciones especificadas en los RAUs 91.317 y 121.207.

(g) El solicitante debe establecer y publicar un Manual Provisional de Vuelo de la aeronave, u otro documento y en placas apropiadas, todas las limitaciones requeridas, para la emisión del Certificado Tipo, solicitado, incluyendo pesos, velocidades, maniobras de vuelo, cargas y accionamientos de comandos y equipamientos, a menos que para cada limitación no así determinada, se establezcan restricciones apropiadas de operación para la aeronave.

(h) El solicitante debe establecer un programa de inspección y de mantenimiento para mantener la aeronavegabilidad continuada de la aeronave.

(i) El solicitante debe operar una aeronave prototipo modificada en conformidad con la enmienda correspondiente al Certificado Tipo, durante el número de horas que la DINACIA considere necesarias.

## CAPITULO D: CAMBIOS A LOS CERTIFICADOS TIPO

### 21.91 APLICABILIDAD

Este capítulo establece los requisitos del procedimiento para la aprobación de cambios a los Certificados Tipo.

### 21.93 CLASIFICACION DE LOS CAMBIOS AL DISEÑO TIPO

(a) Además de los cambios al Diseño Tipo especificados en el párrafo (b) de este artículo, los cambios al Diseño Tipo se clasifican en menores y mayores. Un "cambio menor" es aquel que no tiene un efecto considerable en el peso, balanceo, resistencia estructural, confiabilidad, características operativas u otras características que afecten la aeronavegabilidad del Producto.

Todos los otros cambios son "cambios mayores" (salvo lo dispuesto en el párrafo (b) de este artículo).

(b) A los fines de dar cumplimiento al Anexo 16, Vol. I de la OACI, y salvo lo dispuesto en los párrafos (b)(2), (b)(3) y (b)(4) de este artículo, cualquier cambio voluntario al Diseño Tipo de una aeronave que pueda incrementar los niveles de ruido de esa aeronave es un "cambio acústico" (además de ser un cambio menor o mayor según la clasificación del párrafo (a) de este artículo) para las siguientes aeronaves:

(1) Grandes aviones categoría transporte.

(2) Aeronaves con turbo reactor (sin importar su categoría).

Para las aeronaves a las cuales se le aplica este párrafo, los "cambios acústicos" no incluyen cambios al Diseño Tipo limitados a uno de los siguientes casos:

(I) Vuelo con tren de aterrizaje, con uno o más trenes retráctiles extendidos durante todo el vuelo, o
(II) Motor de repuesto y barquilla portante del mismo instalados externamente al recubrimiento del avión (y retorno del soporte de motor de repuesto u otro montaje externo),
(III) Cambios por tiempo límite a la barquilla y o al motor, cuando el cambio en el Diseño Tipo especifica que el avión no puede ser operado por un período de más de 90 días, a menos que se demuestre el cumplimiento de las disposiciones de cambios acústicos aplicables en el Anexo 16, Vol. I de la OACI para ese cambio en el Diseño Tipo.

(3) Aviones pequeños y de categoría hasta 30 asientos de pasajeros impulsados por hélice en las categorías primaria, normal, utilitario, acrobática, transporte y restringida, salvo los aviones que:

(I) Estén asignados para "operaciones como aeronaves agrícolas".
(II) Estén asignados para lanzar materiales de lucha contra incendios.
(III) Estén matriculados en la República, y que hayan operado con anterioridad al 1° de enero de 1955, o
(IV) Sean aeronaves configuradas para aterrizar sobre tierra y hayan sido reconfiguradas con flotadores o esquís. Esta reconfiguración no permite ninguna otra excepción a los requisitos de este artículo en cuanto a los cambios acústicos no enumerados en el artículo 21.93 (b).

(4) Los helicópteros (salvo aquellos helicópteros que son asignados exclusivamente para "operaciones como aeronaves agrícolas"), para lanzar materiales de lucha contra incendios, o para transportar cargas externas. Para helicópteros a los cuales se aplique este párrafo, los "cambios acústicos" incluyen los siguientes cambios al Diseño Tipo:

(I) Cualquier cambio a, o remoción de, un silenciador o cualquier otro componente diseñado para el control de ruido.
(II) Cualquier otro cambio al diseño o configuración (incluyendo un cambio en las limitaciones de operación de la aeronave) que, basados en los datos de ensayo o analíticos aprobados por la DINACIA, hagan que la misma determine que pueden dar como resultado un aumento en el nivel de ruido.

(c) Con el fin de dar cumplimiento al Anexo 16, Vol. II de la OACI, cualquier cambio voluntario al Diseño Tipo del avión o motor que pueda incrementar la ventilación de combustible o las emisiones de gases de escape es un "cambio de emisiones".

### 21.95 APROBACION DE CAMBIOS MENORES AL DISEÑO TIPO

Los cambios menores al Diseño Tipo pueden ser aprobados de acuerdo a un método aceptable para la DINACIA antes de presentar a ésta cualquier dato descriptivo o comprendido.

### 21.97 APROBACION DE CAMBIOS MAYORES AL DISEÑO TIPO

(a) En caso de cambios mayores al Diseño Tipo, el solicitante debe presentar los datos esenciales y los datos descriptivos necesarios para su inclusión en el Diseño Tipo.

(b) La aprobación de un cambio mayor al Diseño Tipo de un motor de aeronave está limitada a la configuración específica del motor al cual se realiza el cambio, a menos que el solicitante identifique, en los datos descriptivos necesarios para la inclusión en el Diseño Tipo, las otras configuraciones del mismo tipo de motor para el que se solicita la aprobación, y que demuestre que el cambio es compatible con las otras configuraciones.

### 21.99 CAMBIOS DE DISEÑO EXIGIDOS

(a) Cuando se emite una Directiva de Aeronavegabilidad de acuerdo al RAU 39, el titular del Certificado Tipo para el Producto en cuestión debe:

(1) A solicitud de la DINACIA, presentar los cambios de Diseño adecuados para su aprobación, si la autoridad encuentra que cambios al diseño son necesarios para corregir la condición no segura del Producto.

(2) Después de la aprobación de los cambios al diseño,

poner a disposición de todos los operadores de los Productos previamente certificados bajo el Certificado Tipo, los datos descriptivos que cubran los cambios.

(b) En el caso que no hubiera condiciones no seguras actuales, pero que la DINACIA o el titular del Certificado Tipo encuentre a través de la experiencia en servicio, que cambios al Diseño Tipo contribuirán a la seguridad del Producto, el titular del Certificado Tipo puede presentar cambios apropiados al Diseño para su aprobación. En el momento de la aprobación de los mismos, el fabricante pondrá a disposición de todos los operadores del mismo tipo de Producto, la información sobre los cambios al diseño.

**21.101 DETERMINACION DE LOS REQUISITOS APLICABLES**

(a) Salvo lo indicado en el Anexo 16, Vol. I y II de la OACI, un solicitante de un cambio a un Certificado Tipo debe cumplir con:

(1) Los requerimientos incorporados por referencia en el Certificado Tipo; o

(2) Los requerimientos aplicables en vigencia a la fecha de la solicitud, más cualquier otra enmienda que la DINACIA encuentre que esté directamente relacionada.

(b) Si la DINACIA encuentra que un cambio propuesto consiste en un nuevo diseño o un rediseño sustancialmente completo de un componente, instalación del equipo, o la instalación del sistema y que las regulaciones incorporadas por referencia en el Certificado Tipo para el Producto no proporcionan estándares adecuados con respecto al cambio propuesto, el solicitante debe cumplir con:

(1) Los requerimientos aplicables de este RAU vigentes en la fecha de la solicitud del cambio que la DINACIA considere necesarios para proporcionar un nivel de seguridad equivalente al establecido por los reglamentos incorporados por referencia en el Certificado Tipo para el Producto; y

(2) Cualquier condición especial y enmiendas a esas condiciones especiales, prescritas por la DINACIA para proporcionar un nivel de seguridad equivalente al establecido por las regulaciones incorporadas por referencia en el Certificado Tipo para el Producto.

(c) Reservado.

**21.103 – 21.109 Reservado**

## CAPITULO E: CERTIFICADO TIPO SUPLEMENTARIO

**21.111 APLICABILIDAD**

(a) Este Capítulo prescribe las reglas para la Emisión de Certificado Tipo Suplementario.

(b) La DINACIA determinará los casos o proyectos a los que sea posible emitir Certificado Tipo Suplementario.

(c) El Certificado Tipo Suplementario es el Certificado emitido por la DINACIA en caso de aprobar la realización de una modificación mayor o alteración mayor al Diseño Tipo, que no sea lo suficientemente importante para exigir un nuevo Certificado Tipo.

**21.113 REQUISITOS PARA OBTENER UN CERTIFICADO TIPO SUPLEMENTARIO**

(a) Cualquier persona natural o jurídica que desee realizar una alteración mayor al Diseño Tipo, no lo suficientemente importante como para requerir un nuevo Certificado Tipo bajo el artículo 21.19, debe solicitar un Certificado Tipo Suplementario, salvo que el propietario de un Certificado Tipo quiera optar por una Enmienda al Certificado Tipo original.

(b) La solicitud para la obtención de un Certificado Tipo Suplementario deberá contener todos los datos necesarios y suficientes que determinen la modificación o alteración que se desee introducir al Diseño Tipo aprobado.

**21.115 REQUERIMIENTOS APLICABLES**

(a) Cada solicitante de un Certificado Tipo Suplementario deberá demostrar que el Producto modificado o alterado satisface los requerimientos aplicables especificados en los párrafos (a) y (b) del artículo 21.101 de este reglamento, y en caso de un cambio acústico (descrito en 21.93(b)), demostrará el cumplimiento de los requerimientos de ruido aplicables.

(b) El solicitante de un Certificado Tipo Suplementario, deberá satisfacer los requisitos de los artículos 21.33 y 21.53 de este RAU, para cada cambio al Diseño Tipo.

**21.117 EMISION DEL CERTIFICADO TIPO SUPLEMENTARIO**

(a) Un solicitante podrá obtener un Certificado Tipo Suplementario, si cumple con las exigencias de los artículos 21.113 y 21.115 de este RAU.

(b) Un Certificado Tipo Suplementario consta de:

(1) La aprobación de la DINACIA del cambio efectuado al Diseño Tipo del Producto; y

(2) El Certificado Tipo previamente otorgado para el Producto.

**21.119 ATRIBUCIONES**

El poseedor de un Certificado Tipo Suplementario puede:

(a) En el caso de aeronaves, obtener Certificados de Aeronavegabilidad;

(b) En el caso de otros Productos, obtener la aprobación para la instalación en Aeronaves Certificadas; y

(c) Obtener un Certificado de Producción para el cambio al Diseño Tipo, aprobado por el respectivo Certificado Tipo Suplementario.

## CAPITULO F: PRODUCCIÓN DE ACUERDO AL CERTIFICADO TIPO

**21.121 APLICABILIDAD**

Este Capítulo prescribe las Reglas para producción bajo Certificado Tipo solamente.

**21.123 PRODUCCION DE ACUERDO AL CERTIFICADO TIPO**

(a) Un fabricante de aeronaves, motor de aeronaves o hélices, podrá "PRODUCIR" bajo un Certificado Tipo solamente, para lo cual deberá:

(1) Poner cada Producto a disposición de la DINACIA, para su inspección;

(2) Mantener en el local de fabricación, todos los datos técnicos, planos y documentación necesaria para que la DINACIA pueda determinar si la producción de aeronaves , motor de aeronave o hélice, y sus componentes, están en conformidad con el Diseño Tipo;

(3) Establecer y mantener un sistema de Inspección de

Producción aprobado, que asegure que cada aeronave, motor de aeronave o hélice fabricado en serie, está en conformidad con el Diseño Tipo y en condiciones de operar en forma segura. Esto es exigido sea cual sea el lugar de ubicación del fabricante dentro de la República, para los Productos fabricados después de 6 (seis) meses de la fecha de emisión del Certificado Tipo, salvo que la DINACIA lo autorice de otra manera.

(b) Además del Sistema de Inspección de Producción aprobado por la DINACIA, establecido en el párrafo (a)(3) del artículo 21.123 de este RAU, el fabricante deberá poner a disposición de la DINACIA para su aprobación, un Manual que describa dicho sistema y los medios que determinen los requerimientos del artículo 21.125 (b) de este RAU para producción.

**21.125 SISTEMA DE INSPECCION DE LA PRODUCCION – COMISION DE REVISION DE MATERIALES**

(a) De acuerdo con lo establecido en el párrafo (a) (e) del artículo 21.123 de este RAU, el fabricante deberá:

(1) Establecer una Comisión de Revisión de Materiales, (integrada por representantes de inspectores y departamentos de Ingeniería) y los procedimientos para revisión de materiales;

(2) Mantener los registros completos de las decisiones tomadas por la Comisión de Revisión de Materiales, durante un período no inferior a dos (2) años.

(b) El Sistema de Inspección de Producción, requerido por el artículo 21.123 (a)(3) de este RAU, deberá proporcionar los medios necesarios para comprobar, como mínimo que:

(1) Los materiales recibidos y los componentes o partes adquiridos o fabricados bajo contratos con terceros, usados en el Producto final, deberán estar en conformidad con los datos especificados en el Diseño Tipo o sus equivalentes sustituibles, aprobados por la DINACIA.

(2) Los materiales recibidos y los componentes o partes adquiridos o fabricados bajo contrato con terceros, deben ser debidamente identificados, para el caso que sus propiedades físicas o químicas no puedan ser determinadas en forma rápida o exacta.

(3) Los materiales sujetos a daño y deterioro, deben ser cuidadosamente almacenados y adecuadamente protegidos.

(4) Los procesos que afecten la calidad y la seguridad del Producto final, deberán ser ejecutados de acuerdo a especificaciones y normas industriales aceptables y reconocidas por la DINACIA.

(5) Las partes y componentes en proceso de fabricación, deberán ser inspeccionados, verificando su conformidad con los datos del Diseño Tipo en las fases de producción, donde se pueden hacer verificaciones exactas y precisas.

(6) Los planos actualizados de Diseño tienen que estar disponibles en todo momento, para ser utilizados por el personal de fabricación e inspección y cuando la DINACIA así lo requiera.

(7) Los Cambios al Diseño, incluyendo sustitución de materiales, deben ser controlados y aprobados antes de ser incorporados en el Producto final.

(8) Las partes y los materiales rechazados deben ser apartados e identificados convenientemente en forma tal que se impida su instalación en el Producto final.

(9) Las partes y los materiales rechazados debido a que no cumplen con los datos o especificaciones de diseño, y que tengan aún posibilidad de empleo en el Producto final, deberán ser analizados por la Comisión de Revisión de Materiales.

Las partes y materiales considerados aprovechables por la Comisión de Revisión de Materiales, y después de efectuadas las modificaciones, reparaciones y reacondicionamientos necesarios, deberán ser inspeccionados y debidamente identificados previamente a su instalación en el Producto final. Los materiales rechazados, deberán ser claramente marcados y separados, de manera que quede asegurado que no serán incorporados al Producto final.

(10) Los registros de inspección relacionados con el Producto final, deberán ser mantenidos y conservados por el fabricante, por un plazo que sea compatible con el Producto no debiendo en ningún caso ser inferior a dos (2) años.

**21.127 PRUEBAS: AERONAVES**

(a) Cada persona natural o jurídica fabricante de aeronaves bajo un único Certificado Tipo debe establecer:

(1) Un programa aprobado de Pruebas de Vuelo de la producción;

(2) Un formulario de verificación y control para las pruebas en vuelos;

(3) De acuerdo a ese formulario realizar los ensayos en vuelo de cada aeronave producida.

(b) Cada programa de Pruebas de Vuelo de Producción deberá incluir indispensablemente lo siguiente:

(1) Una verificación operacional de la compensación del control de actitud de la aeronave, u otra característica de vuelo, para asegurar que la aeronave de producción tiene los mismos límites de recorrido y grado de control que la aeronave prototipo.

(2) Una verificación operacional de cada sistema, equipo o componente operado durante el vuelo por la tripulación, a fin de constatar si las lecturas indicadas en los instrumentos están dentro del rango normal de operación.

(3) Una verificación de que todos los instrumentos están adecuadamente marcados, y que todas las placas y manuales de vuelo requeridos, están debidamente instalados a bordo, después del vuelo de ensayo.

(4) Una certificación en tierra de las características operacionales de la aeronave.

(5) Una verificación de cualquier otro ítem característico de la aeronave ensayada, que pueda ser realizada en forma adecuada durante las operaciones, ya sea en vuelo o en tierra.

**21.128 PRUEBAS: MOTORES DE AERONAVES**

(a) Cada persona natural o jurídica fabricante de Motores de Aeronaves bajo Certificado Tipo solamente, deberá someter cada motor (excepto los motores cohetes, para los cuales el fabricante debe establecer una técnica de muestreo), a una serie de ensayos aceptables que incluyan lo siguiente:

(1) Prueba funcional que incluya la determinación del consumo de combustible y aceite, y la determinación

de las características de potencia, en posición de poder o empuje nominal de máximo continuo, y si corresponde, a posición de poder o empuje nominal de despegue.

(2) Al menos cinco (5) horas de operación a potencia o empuje nominal máximo continuo.

Para motores que tengan una potencia o empuje nominal de despegue superior a la potencia o empuje máximo continuo nominal, las cinco (5) horas de funcionamiento incluirán 30 minutos a potencia o empuje nominal de despegue.

(b) Las pruebas requeridas por el párrafo (a) de este artículo, deben ser realizados con el motor debidamente instalado y con el equipamiento indispensable instalado y adecuado para medir potencia y empuje.

**21.129 PRUEBAS: HELICES**

Cada persona natural o jurídica fabricante de hélices bajo un Certificado Tipo solamente, deberá realizar para cada hélice de paso variable los ensayos funcionales adecuados para determinar que ésta funciona correctamente a través de todo el rango de operaciones normal.

**21.130 ESTADO DE CONFORMIDAD**

(a) Cada poseedor o licenciatario de un Certificado Tipo, deberá entregar a la DINACIA una Declaración de Conformidad (Form. DINACIA 337) cuando:

(1) Realice la primera transferencia de propiedad del Producto fabricado bajo ese Certificado Tipo; o

(2) Solicite la emisión del Certificado de Aeronavegabilidad (Original) de la aeronave producida bajo ese Certificado tipo; o

(3) Solicite una tarjeta de Aprobación de Aeronavegabilidad para Motor de Aeronaves o Hélices (Form. DINACIA 8130-7) producidos bajo ese Certificado Tipo.

(b) La Declaración indicada en el párrafo (a) de este artículo, deberá ser firmada por una persona autorizada, que ocupe una posición de responsabilidad técnica autorizada en la organización empresarial, y debe incluir:

(1) Para cada Producto, una Declaración de que el Producto está en conformidad con el Certificado Tipo, y se encuentra en condiciones de operar con seguridad;

(2) Para cada aeronave, una Declaración de que la misma ha sido ensayada en vuelo satisfactoriamente; y

(3) Para cada motor de aeronave o hélice, una Declaración de que el motor o la hélice han sido sometidos por el fabricante a un ensayo operacional final satisfactorio.

## CAPITULO G: CERTIFICADO DE PRODUCCION

**21.131 APLICABILIDAD**

Este Capítulo prescribe las Reglas para la emisión del Certificado de Producción y las obligaciones y derechos a que están sujetos los poseedores de estos Certificados.

**21.133 ELEGIBILIDAD**

(a) Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar a la DINACIA un Certificado de Producción si posee, para el Producto en cuestión, un:

(1) Certificado Tipo en vigencia;

(2) Derecho a los beneficios de ese Certificado Tipo, según un acuerdo de Licencia; o

(3) Certificado Tipo Suplementario.

(b) Cada solicitud para un Certificado de Producción deberá ser hecha en un formulario y de la manera indicada por la DINACIA.

**21.135 REQUISITOS PARA LA EMISION.**

El solicitante podrá obtener un Certificado de Producción, si la DINACIA encuentra después de examinar y evaluar los datos de su organización y de inspeccionar las instalaciones y recursos de producción, que el solicitante cumple con los requerimientos reglamentarios establecidos en los artículos 21.139 y 21.413 de este RAU.

**21.137 UBICACION DE LAS PLANTAS DE PRODUCCION**

La DINACIA no emitirá un Certificado de Producción si las instalaciones y medios de fabricación estuvieran localizados fuera del país, a menos que su criterio, ello no implique recargas excesivas en su labor de administrar las leyes y las regulaciones aeronáuticas dentro de la República.

**21.139 CONTROL DE CALIDAD**

El solicitante debe demostrar que ha establecido, y puede mantener, un Sistema de Control de Calidad para cualquier Producto para el cual requiere el Certificado de Producción, de modo que cada Producto cumpla con las exigencias del Diseño Tipo del correspondiente Certificado Tipo.

**21.141 RESERVADO**

**21.143 REQUISITOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL FABRICANTE**

(a) Cada solicitante deberá presentar a consideración de la DINACIA, para su aprobación, la documentación que describa los procedimientos de inspección y ensayos necesarios para asegurar que cada artículo producido está en conformidad con el Diseño Tipo aprobado, y que está en condiciones de operar con seguridad, incluyendo:

(1) Una declaración indicando la delegación de autoridad y la asignación de responsabilidades del área de Control de Calidad, conjuntamente con un organigrama indicando las relaciones funcionales de Control de Calidad con la Gerencia y a otros sectores de la empresa, así como la línea de autoridad y responsabilidad interna de dicha área de Control de Calidad.

(2) Una descripción de los procedimientos de inspección y recepción de materia prima, artículos comprados, componentes y conjuntos producidos por fabricantes subsidiarios (proveedores), incluidos los métodos usados para asegurar una calidad aceptable de partes y conjuntos que no pueden ser completamente inspeccionados por conformidad y calidad cuando se le entrega al fabricante principal.

(3) Una descripción de los métodos usados para la inspección de producción de partes individuales y conjuntos completos, incluida la identificación de cualquier proceso especial de fabricación utilizado, los medios de control empleados en estos procesos, los procedimientos de ensayo final para el Producto terminado y en caso de aeronaves, un ejemplar de la lista de chequeo de los procedimientos para Pruebas de Producción del fabricante y la respectiva lista de verificación.

(4) Una descripción del Sistema de Revisión de Materiales, incluidos los procedimientos adoptados por el mismo, para registrar las decisiones y disposiciones para destinar las partes rechazadas.

(5) Una descripción del Sistema de Información a los Inspectores de la Empresa sobre cambios y modificaciones en planos, especificaciones y procedimientos de Control de Calidad en vigencia.

(6) Una descripción y plano mostrando la ubicación y tipo de las estaciones de inspección.

(b) Cada fabricante principal deberá poner a disposición de la DINACIA la información relativa a cualquier delegación de autoridad otorgada a los fabricantes proveedores para ejecutar inspecciones mayores de partes o conjuntos por los cuales el fabricante principal es responsable.

**21.145 RESERVADO**

**21.147 CAMBIOS AL SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD**

Después de emitido el Certificado de Producción, cada cambio al Sistema de Control de Calidad estará sujeto a verificación por la DINACIA.

El poseedor del Certificado antedicho deberá, inmediatamente, notificar a la DINACIA por escrito, sobre cualquier cambio que pueda afectar la inspección, la conformidad o la aeronavegabilidad del Producto considerado.

**21.149 PRODUCTOS MULTIPLES**

La DINACIA puede autorizar la fabricación de más de un Producto con Certificado Tipo bajo un solo Certificado de Producción, siempre que los Productos tengan características similares de producción.

**21.151 REGISTRO DE LIMITACION DE PRODUCCION**

Un Registro de Limitación de Producción es emitido por la DINACIA como parte del Certificado de Producción. Dicho Registro enumera cada Producto con Certificado Tipo que el solicitante está autorizado a fabricar, en un todo de acuerdo a los términos del Certificado de Producción.

**21.153 ENMIENDA A LOS CERTIFICADOS DE PRODUCCION**

El poseedor de un Certificado de Producción que desee enmendarlo para agregar un Certificado Tipo o un Modelo, o ambos, deberá solicitarlo por escrito en forma y manera indicada por la DINACIA. El solicitante deberá cumplir con los requisitos aplicables establecidos en los artículos 21.139, 21.143 y 21.147 de este RAU.

**21.155 TRANSFERENCIA**

El Certificado de Producción es intransferible.

**21.157 INSPECCIONES Y PRUEBAS**

El poseedor de un Certificado de Producción deberá permitir a la DINACIA llevar a cabo cualquier inspección y ensayo necesario a fin de determinar su conformidad con las regulaciones aplicables de este RAU.

**21.159 DURACION**

Un Certificado de Producción estará en vigencia hasta que sea cancelado, suspendido, revocado o se cumpla el plazo límite que la DINACIA le haya establecido, o que las instalaciones de fabricación de la empresa sean cambiadas de su ubicación.

**21.161 EXHIBICION**

El poseedor de un Certificado de Producción deberá exhibirlo en un lugar destacado en la oficina principal de la fábrica en la cual el Producto en cuestión es fabricado.

**21.163 ATRIBUCIONES**

(a) El poseedor de un Certificado de Producción puede:

(1) Obtener un Certificado de Aeronavegabilidad de Aeronaves sin comprobaciones adicionales, excepto que la DINACIA se reserve el derecho de inspeccionar la Aeronave para verificar su conformidad con el Diseño Tipo; o

(2) En el caso de otros Productos, obtener aprobación de los mismos por parte de la DINACIA, para su instalación en aeronaves certificadas.

(b) El poseedor de un Certificado de Producción para una aeronave de categoría primaria, o de aeronave de categoría normal, utilitaria o acrobática de un Diseño Tipo que es elegible para un Certificado de Aeronavegabilidad en la Categoría Primaria bajo el artículo 21.184 (c) de este RAU puede:

(1) Conducir entrenamiento para personas en la realización de inspecciones especiales y de un programa de mantenimiento preventivo aprobado como parte del diseño tipo de la aeronave según el artículo 21.24 (b) de este RAU, siempre que el entrenamiento sea dado por una persona que posea título de Mecánico de Mantenimiento, Técnico Aeronáutico o Reparador Aeronáutico y que cumpla con lo establecido en el RAU 65.

(2) Emitir un Certificado de Competencia para las personas que hayan aprobado el Programa de Entrenamiento aprobado, siempre que el Certificado especifique la marca y modelo de la aeronave para la cual se solicita el certificado.

**21.165 RESPONSABILIDAD DEL POSEEDOR DEL CERTIFICADO DE PRODUCCION**

El poseedor de un Certificado de Producción deberá:

(a) Mantener el Sistema de Control de Calidad en conformidad con los datos y procedimientos aprobados para el Certificado de Producción; y

(b) Determinar que cada parte y cada Producto completado incluyendo aeronave de categoría primaria, ensamblada bajo un Certificado de Producción por otra persona desde un kit provisto por el poseedor del Certificado de Producción, se ajusta a la Certificación de aeronavegabilidad, o da su aprobación, si es conforme al Diseño aprobado, y está en condiciones para una operación segura.

**21.167 – 21.169 RESERVADO.**

## CAPITULO H: CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD

**21.171 APLICABILIDAD**

Este capítulo prescribe las Reglas para la emisión de un Certificado de Aeronavegabilidad y obligaciones emergentes de su tenencia

**21.173 ELEGIBILIDAD**

Cualquier propietario, o su representante legal, de una aeronave matriculada en la República, podrá solicitar un Certificado de Aeronavegabilidad para dicha aeronave.

La solicitud del Certificado de Aeronavegabilidad deberá hacerse en el formulario y de la manera aceptada por la DINACIA.

**21.175 CLASIFICACION DE LOS CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD**

(a) **Certificados de Aeronavegabilidad Estándar:** Son certificados de aeronavegabilidad emitidos para aeronaves con Certificado Tipo en las categorías: normal, utilitaria, acrobática, transporte o de 11 a 30 pasajeros; y también para globos libres tripulados y para aeronaves designadas por la DINACIA como clases especiales de aeronaves.

(b) **Certificados de Aeronavegabilidad Especial:** Son certificados de aeronavegabilidad primarios, restringidos, limitados y certificados provisionales para permisos especiales de vuelo y certificados experimentales.

**21.177 ENMIENDAS O MODIFICACIONES**

Un Certificado de Aeronavegabilidad puede ser enmendado o modificado solamente por la DINACIA a instancias propias o mediante una solicitud del interesado.

**21.179 TRANSFERENCIA**

El Certificado de Aeronavegabilidad es transferible con la aeronave que ampara.

**21.181 DURACION**

(a) A menos que se renuncie a él, sea suspendido, revocado, o que la DINACIA por motivos fundados establezca una fecha de terminación, el Certificado de Aeronavegabilidad es efectivo de la siguiente manera:;

(1) Certificados de Aeronavegabilidad son efectivos por un período de 365 días corridos siempre que el propietario u operador garantice la aeronavegabilidad de la aeronave mediante un mantenimiento preventivo y o sus modificaciones sean realizadas de acuerdo con los RAUs 43, 39 y 91 y la aeronave esté matriculada en la República.

(2) Un Permiso Especial de Vuelo será efectivo por el período de tiempo especificado en el mismo.

(3) Reservado.

(4) Un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Temporario otorgado según 21.186 es efectivo por períodos máximos de hasta 180 días corridos, a partir de la fecha de emisión, a menos que sea prescrito por la DINACIA por períodos menores.

(b) El propietario, su operador o el depositario de la aeronave deberá cuando se le requiera, tener disponible el Certificado de Aeronavegabilidad para su inspección por la DINACIA en la aeronave.

(c) Cuando un Certificado de Aeronavegabilidad caduque por tiempo, se suspenda, revoque o quede anulado por orden de la DINACIA, el propietario, el operador o el depositario de la aeronave que ampara, deberá devolverlo a la DINACIA a la brevedad.

**21.182 IDENTIFICACION DE AERONAVES**

(a) Cada solicitante de un Certificado de Aeronavegabilidad bajo este RAU, deberá demostrar que su aeronave está identificada como se indica en el RAU 45.

(b) Reservado.

**21.183 EMISION DE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD NORMAL PARA AERONAVES CATEGORIA: NORMAL, UTILITARIA, ACROBATICA, TRANSPORTE, GLOBO LIBRE TRIPULADO, Y AERONAVES DE CLASE ESPECIAL**

(a) **Aeronaves nuevas, fabricadas bajo un Certificado de Producción:**

El solicitante de un Certificado de Aeronavegabilidad Estándar, para una aeronave nueva, fabricada en base a un Certificado de Producción sin demostración adicional, tiene derecho a un Certificado de Aeronavegabilidad Estándar, sin embargo la DINACIA podrá inspeccionar la aeronave para determinar su conformidad con el Diseño Tipo y sus condiciones para una operación segura.

(b) **Aeronave nueva fabricada bajo Certificado Tipo Solamente:**

El poseedor de un Certificado Tipo tendrá derecho a un Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para una aeronave nueva fabricada en base a un Certificado Tipo solamente si, junto con la solicitud, presenta la Declaración de conformidad indicada en el artículo 21.130 de este Reglamento, y luego que la DINACIA establezca mediante una inspección, que la aeronave corresponde al Diseño Tipo y está en condiciones de operar con seguridad.

La DINACIA no emitirá certificado de Aeronavegabilidad para cualquiera de las aeronaves descritas en este RAU si no tiene Certificado Tipo, de acuerdo a los códigos de aeronavegabilidad indicadas en el RAU 21.7 ni tampoco los estándares emitidos por la autoridad aeronáutica del país fabricante.

(c) **Aeronave Importada:**

El solicitante de un Certificado de Aeronavegabilidad Estándar (Original) para una aeronave importada y certificada de acuerdo al artículo 21.29 de este RAU tiene derecho a un Certificado de Aeronavegabilidad Estándar, si el país de fabricación de la aeronave certificada y la DINACIA concuerda con ello, la aeronave corresponde al Diseño Tipo y está en condiciones de operar con seguridad.

(d) **Otras Aeronaves:**

Un solicitante de un Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para una aeronave no comprendida en los párrafos (a) hasta (c) de este artículo, tiene derecho a un Certificado de Aeronavegabilidad Estándar, si:

(1) Demuestra a la DINACIA que la aeronave conforma el Diseño Tipo aprobado de acuerdo con un Certificado Tipo, o Certificado Tipo Suplementario, y tiene cumplidas las Directivas de Aeronavegabilidad aplicables.

(2) La aeronave (excepto aeronave certificada como experimental), a la que con anterioridad le ha sido emitido otro Certificado de Aeronavegabilidad según este artículo, ha sido inspeccionada según las reglas del programa de inspecciones para 100 hrs. expresadas en el RAU 43.15 y ha sido encontrada en condiciones de aeronavegabilidad.

(i) El fabricante de la aeronave.
(ii) El titular de un Certificado de Habilitación de un Taller Aeronáutico según el RAU 145, a través de su Responsable Técnico.
(iii) El titular de un Certificado emitido según el RAU 121 o 135 de este reglamento, que posea una organización de inspección y mantenimiento aprobado para el tipo de aeronave; y

(3) La DINACIA establece después de la inspección, que la aeronave concuerda con el Diseño Tipo y está en condiciones de operar con seguridad.

(e) Reservado.

**21.184 EMISION DE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD / ESPECIAL PARA AERONAVES DE CATEGORÍA PRIMARIA.**

(a) **Aeronave nueva de Categoría Primaria fabricada bajo un Certificado de producción.-** Un solicitante de un Certificado de Aeronavegabilidad Especial, Original, de Categoría Primaria para una aeronave que cumple los criterios del artículo 21.24 (a)(1) de este RAU, fabricada bajo un Certificado de Producción, incluyendo una aeronave ensamblada por otra persona a partir de un kit provisto por el poseedor del Certificado de Producción y bajo la supervisión y el control de calidad de ese poseedor, está autorizado para obtener un Certificado de Aeronavegabilidad Especial sin demostración posterior, excepto que la DINACIA pueda inspeccionar la aeronave para determinar conformidad con el Diseño Tipo y condición para una operación segura.

(b) **Aeronave importada.-** Un solicitante de un Certificado de aeronavegabilidad Especial- Categoría Primaria para una aeronave importada con Certificado Tipo según el artículo 21.29, de este RAU está en condiciones de obtener un Certificado de Aeronavegabilidad Especial si la Autoridad de Aeronavegabilidad Civil del país en el cual la aeronave ha sido fabricada, certifica, y la DINACIA acepta luego de la inspección, que la aeronave conforma con diseño tipo aprobado que cumple el criterio del artículo 21.24 (a)(1) de este RAU, y se encuentra en condición para una operación segura.

(c) **Aeronave que posee un Certificado de Aeronavegabilidad Estándar actual.-** Un solicitante para un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Primaria, para una aeronave que tenga un Certificado de Aeronavegabilidad Estándar actual que cumple el criterio del artículo 21.24(a)(1) de este RAU, puede obtener el Certificado de Categoría Primaria en intercambio por su Certificado de Aeronavegabilidad Estándar a través de un proceso de Certificación Tipo Suplementaria.

Para los propósitos de este párrafo, un Certificado de Aeronavegabilidad Estándar actual indica que la aeronave conforma con su diseño tipo aprobado, normal, utilitario, o acrobático; cumple con todas las Directivas de Aeronavegabilidad aplicables; ha sido inspeccionada y encontrada aeronavegable dentro de los últimos doce (12) meses calendarios de acuerdo con el RAU 91.409 (a) (1), y es encontrada que está en condiciones para una operación segura por la DINACIA.

(d) **Otras aeronaves.-** Un solicitante para un Certificado de Aeronavegabilidad Especial- Categoría Primaria, para una aeronave que cumple el criterio del artículo21.24 (a)(1) de este RAU y que no está cubierto por el párrafo (a), (b) o (c) de este artículo, está en condiciones de obtener un Certificado de Aeronavegabilidad Especial si:

(1) El solicitante demuestra a la DINACIA que la aeronave conforma un Diseño Tipo aprobado, en categoría Primaria, Normal, Utilitaria o Acrobática, incluyendo cumplimiento con todas las Directivas de Aeronavegabilidad aplicables;

(2) La aeronave ha sido inspeccionada y fue encontrada aeronavegable dentro de los últimos doce (12) meses calendario en acuerdo con el RAU 91.409 (a)(1); y

(3) La aeronave es encontrada por la DINACIA que conforma a un diseño tipo aprobado y que está en condición para una operación segura.

(e) **Certificados de Aeronavegabilidad Categoría Múltiple en la Categoría Primaria y cualquier otra Categoría no serán emitidos;**

Una aeronave de categoría primaria pueden poseer sólo un Certificado de Aeronavegabilidad.

**21.185 RESERVADO**

**21.186 CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESPECIAL TEMPORAL**

Un solicitante podrá obtener un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Temporal para una aeronave importada de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21.29 de este RAU y que se encuentre en Proceso de Legitimación de su Certificado Tipo Original, si:

(a) El país de exportación de la aeronave certifica que la aeronave está en condiciones de operación segura y está de acuerdo a su Diseño Tipo aprobado.

(b) La aeronave dispone de un Certificado Tipo otorgado por la Autoridad Aeronáutica del país de origen sobre las bases de certificación de la DINACIA, o similares efectuados por Autoridades de Aeronavegabilidad Extranjeras que determine la DINACIA.

(c) Los motores y hélices (cuando corresponda) disponen de Certificado Tipo otorgado según Bases de Certificación RAU, o similares efectuadas por Autoridades de Aeronavegabilidad Extranjeras que determine la DINACIA.

(d) Las aeronaves de importación provienen de países que tienen acuerdos técnicos de Aeronavegabilidad con la República o de la forma que la DINACIA determine;

(e) La DINACIA ha corroborado que la aeronave está en condiciones de operación segura.

**21.187 RESERVADO**

**21.189 EMISION DE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD PARA AERONAVES DE CATEGORIA LIMITADA**

(a) El solicitante de un Certificado de Aeronavegabilidad para una aeronave en Categoría Limitada tiene derecho al Certificado de Aeronavegabilidad cuando:

(1) Demuestra que la aeronave posee un Certificado Tipo en la Categoría Limitada y que la aeronave conforma lo determinado en el Certificado Tipo; y

(2) La DINACIA decida, después de la pertinente inspección (que incluye vuelos de prueba hechos por el solicitante), que la aeronave se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento y que la misma está en condiciones para una operación segura.

(3) La DINACIA prescriba las condiciones y limitaciones necesarias para una operación segura.

**21.191 CERTIFICADOS EXPERIMENTALES**

Los certificados son emitidos para los siguientes propósitos:

(a) Investigación y Desarrollo.
Para ensayar nuevas concepciones de diseños de aeronaves, nuevos equipamientos, nuevas instalaciones, nuevas técnicas operacionales o nuevos usos para la aeronave.

(b) Demostración de cumplimiento con las Regulaciones de Aeronavegabilidad
El desarrollo de Vuelos de Prueba y otras operaciones para

la demostración del cumplimiento con las Regulaciones de Aeronavegabilidad, incluyendo los vuelos necesarios para la emisión del Certificado Tipo Suplementario o del Certificado Tipo, vuelos de verificación de cambios mayores de diseños y vuelos para demostrar el cumplimiento con los requerimientos de funcionamiento y confiabilidad de las Regulaciones.

(c) Entrenamiento de Tripulación.
Entrenamiento de Tripulaciones del solicitante.

(d) Exhibición.
De las cualidades de vuelo de la aeronave, su desempeño o características inusuales en demostraciones aéreas, cinematográficas, televisivas o divulgaciones similares.
Entrenamiento de Tripulaciones para mantener la eficiencia en vuelos de exhibición, incluyendo la realización de (para las personas que exhiban la aeronave) los vuelos hacia y desde tales demostraciones y divulgaciones aéreas.

(e) Competencias Aéreas.
Participar en competencias aéreas incluyendo, para los participantes, el entrenamiento para tales competencias, y efectuar los vuelos hacia y desde los lugaresde competición.

(f) Estudios de Mercado
Utilización de la aeronave para los propósitos de estudio de mercado, de ventas, y entrenamiento de tripulación para clientes, únicamente dentro lo establecido en el artículo 21.195 de este RAU.

(g) Operación de aeronave construida por Aficionado.
Operación de una aeronave , la cual ha sido fabricada y ensamblada en su mayor parte, o totalmente, por una o varias personas, quienes han encarado el proyecto de construcción solamente para su propia educación o recreación.

(h) Operación de aeronave fabricada de kit.
Operación de una aeronave de Categoría Primaria que cumple los criterios del artículo21.24 (a)(1) de este RAU que ha sido ensamblada por una persona desde un kit fabricado por el poseedor de un Certificado de Producción para ese kit, sin la supervisión y el control de calidad del poseedor del Certificado de Producción de acuerdo con el artículo 21.184 (a) de este RAU.

**21.193 CERTIFICADO EXPERIMENTAL: GENERALIDADES**

El solicitante de un Certificado Experimental deberá suministrar la siguiente información:

(a) Una Declaración, en un formulario y del modo prescrito por la DINACIA, definiendo los propósitos de empleo a dar a la Aeronave;

(b) Suficientes datos (tales como fotografías, planos, etc) que identifiquen la aeronave.

(c) Cuando la aeronave sea inspeccionada, cualquier otra información pertinente que la DINACIA considere necesaria para la seguridad pública en general.

(d) En el caso de una aeronave que sea utilizada con propósitos experimentales se deberá presentar, adicionalmente:

(1) La finalidad de la experiencia.

(2) Los tiempos estimados o números de vuelos requeridos para la experiencia;

(3) Las áreas sobre las cuales se llevará a cabo la experiencia; y

(4) Excepto para aeronaves convertidas a partir de una aeronave con Certificado Tipo aprobado (sin cambios apreciables en la configuración externa); planos de tres (3) vistas, o fotografías equivalentes con las dimensiones de la aeronave y toda otra información que la DINACIA considere necesaria.

**21.195 CERTIFICADO EXPERIMENTAL: AERONAVES UTILIZADAS EN ESTUDIOS DE MERCADOS, DEMOSTRACIONES PARA VENTA Y ENTRENAMIENTO DE TRIPULACIONES DEL COMPRADOR.**

(a) Un fabricante de una aeronave producida en la República tiene derecho a solicitar un Certificado Experimental para una aeronave que se usará en estudios de mercado, demostraciones para venta, o entrenamiento de tripulantes del comprador.

(b) El fabricante de motores de aeronaves que haya alterado una aeronave con Certificado Tipo por la instalación de motores diferentes fabricados por él en la República, tiene derecho a un Certificado Experimental para tal aeronave, si la usa para estudios de mercado, demostraciones de venta, o entrenamiento de tripulación del comprador, y siempre que la aeronave original, antes de la alteración, tenga Certificado Tipo en Categoría Normal, Acrobática, Transporte o de 11 a 30 pasajeros.

(c) La persona que haya alterado el Diseño Tipo de una aeronave con Certificado Tipo, tiene derecho a un Certificado Experimental para la aeronave alterada, si la usa para estudio de mercado, demostraciones de venta, o entrenamiento de tripulación del comprador, siempre que la aeronave original antes de la alteración tenga Certificado Tipo en Categoría Normal, Utilitaria, Acrobática o Transporte.

(d) Un solicitante para un Certificado Experimental bajo este artículo tiene derecho a dicho certificado si, adicionalmente a lo establecido en el artículo 21.193 de este RAU.

(1) Ha establecido e implementado un Programa de Inspección y Mantenimiento para asegurar la conservación del estado de aeronavegabilidad de la Aeronave; y

(2) La aeronave ha volado por lo menos cincuenta (50) horas, al menos cinco (5) horas si es una aeronave con Certificado Tipo la cual ha sido certificada, o el tiempo que la DINACIA considere pertinente establecer.

**21.197 PERMISOS ESPECIALES DE VUELO**

(a) Un permiso especial de vuelo puede ser emitido para una aeronave que no puede cumplir la totalidad de los requisitos de Aeronavegabilidad aplicables pero que está capacitada para realizar operaciones de vuelo con seguridad, para los siguientes propósitos de:

(1) Traslado de la aeronave al lugar en que se le ejecutará el mantenimiento, reparación, modificación o hangaraje;

(2) Entrega o exportación de la aeronave;

(3) Vuelos de prueba para aeronaves nuevas en producción;

(4) Evacuación de la aeronave desde áreas con inminentes amenazas de
daño.

(5) Demostraciones de vuelo a clientes en aeronaves de nueva producción que hayan completado satisfactoriamente sus vuelos de prueba de producción.

(b) Asimismo, se puede emitir un Permiso Especial de Vuelo para

autorizar la operación de una aeronave excedida en el peso máximo de despegue autorizado para un vuelo que exceda su autonomía normal, sobre el agua, o sobre áreas terrestres sin las adecuadas facilidades de aterrizaje o abastecimiento de combustible.
El exceso de peso que puede ser autorizado de acuerdo con este párrafo, está limitado al combustible adicional, contenedores de combustible y equipos de navegación necesarios para el vuelo.

(c) Reservado

**21.199 EMISION DE PERMISO ESPECIAL DE VUELO**

(a) El solicitante de un Permiso Especial de Vuelo, debe someter una declaración en la forma y de la manera que lo prescriba la DINACIA, indicando lo siguiente:

(1) Propósito de Vuelo.

(2) Itinerario previsto.

(3) La tripulación requerida para operar la aeronave y sus equipamientos en forma adecuada y segura (por ejemplo piloto, copiloto, navegador, etc).

(4) Los motivos, en caso de existir, por los cuales la aeronave no cumple con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables.

(5) Cualquier restricción que el solicitante considere necesaria para la operación segura de la aeronave, y

(6) Cualquier otra información considerada necesaria por la DINACIA, para establecer limitaciones de operación.

(b) La DINACIA puede realizar o requerir que el solicitante realice las inspecciones apropiadas o las pruebas necesarias para verificar la seguridad operativa de la aeronave.

**21.200 REQUISITOS GENERALES**

(a) Cada aeronave de la matrícula civil que sobrevuele territorio uruguayo deberá mantener a bordo su Certificado de Aeronavegabilidad vigente.

(b) Cada aeronave con matrícula uruguaya, para poder operar, deberá poseer un Certificado de Aeronavegabilidad vigente.

(c) Reservado.

(d) La DINACIA podrá suspender, revocar o cancelar un Certificado de Aeronavegabilidad, si considera que la operación de la aeronave puede tornarse insegura o peligrosa.

(e) La DINACIA podrá establecer las limitaciones y o restricciones que estime pertinentes a cada Certificado de Aeronavegabilidad.

(f) La DINACIA no extenderá un Certificado de Aeronavegabilidad para las aeronaves que no posean un Certificado de Matrícula vigente.

(g) El propietario, operador o explotador de la aeronave o su depositario legal,a instancias de la DINACIA, deberá permitir las inspecciones que tal autoridad considere necesarias para asegurar la conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables.

(h) La DINACIA podrá emitir otros Certificados de Aeronavegabilidad que no estén en este RAU, estableciendo los requisitos, condiciones, duración y características generales que le sean propias.

(i) En caso de vencimiento por tiempo del Certificado de Aeronavegabilidad Estándar y o Especial, el propietario de la aeronave, a través de su representante técnico, debe solicitar a la DINACIA la nueva emisión del mismo.

Esta nueva emisión sólo o podrá realizarse una vez que la DINACIA encuentre que la aeronave está de acuerdo con su Diseño Tipo aprobado bajo un Certificado Tipo Suplementario, tiene cumplidas las Directivas de Aeronavegabilidad aplicables y encuentra que se le ha realizado el mantenimiento por tiempo fuera de servicio establecido por el fabricante de la aeronave, motor de aeronave y hélice para su rehabilitación.

En caso que el fabricante no establezca el mantenimiento a realizar para la rehabilitación de la aeronave del motor de aeronave, o hélice, el propietario a través de su Responsable Técnico, debe remitir a la DINACIA para su aprobación los ítems de mantenimiento a realizar a la aeronave, motor de aeronave o hélice, para su vuelta al servicio.

**21.201 – 21.209 RESERVADO**

**CAPITULO I: CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD PROVISIONAL**

**21.211- 21.225 RESERVADO**

**CAPITULO J: CONSTANCIA DE CONFORMIDAD**

**21.227 APLICABILIDAD**

Este capítulo presenta las Reglas para la emisión de una Constancia de Conformidad y Obligaciones resultantes de su tenencia, para las aeronaves con matrícula extranjera que operan en el territorio uruguayo.

**21.229 ELEGIBILIDAD**

Cualquier representante legal de un operador o explotador, de una aeronave con matrícula extranjera que opere en la República, inscripto en la DINACIA puede solicitar una Constancia de conformidad para dicha aeronave.
La solicitud de Constancia de Conformidad, deberá hacerse mediante carta dirigida al Director de la DINACIA.

**21.231 DOCUMENTO CONSTANCIA DE CONFORMIDAD**

(a) La Constancia de Conformidad no constituye un Certificado de Aeronavegabilidad.

(b) Es emitida por la DINACIA con la finalidad de verificar que las aeronaves se encuentran en condiciones de efectuar vuelos seguros.

**21.233 ENMIENDAS O MODIFICACIONES**

Una Constancia de Conformidad puede ser enmendada o modificarla solamente por la DINACIA, mediante una solicitud del interesado.

**21.235 TRANSFERENCIAS**

La Constancia de Conformidad es intransferible.

**21.237 DURACION**

(a) A menos que se renuncie a ella, sea suspendida, revocada o que de otra manera la DINACIA establezca una fecha de terminación, la Constancia de Conformidad es efectiva de la siguiente manera:

(1) La Constancia de Conformidad es efectiva por un período de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, siempre que el Operador garantice la aeronavegabilidad de la aeronave , a través de su mantenimiento preventivo y o sus modificaciones sean realizadas de acuerdo con los RAUs 43, 39 y 91.

(2) Una Constancia de Conformidad Provisional otorgada es efectiva por períodos máximo de ciento ochenta (180) días corridos, a partir de la fecha de emisión, a menos que sea prescrita por la DINACIA por períodos menores.

(3) Reservado.

(b) El Operador de la aeronave deberá, cuando se le requiera, tener disponible la Constancia de Conformidad para su inspección por la DINACIA en la aeronave.

(c) Cuando una Constancia de Conformidad, caduque por tiempo, se suspenda, revoque o sea cancelada, por orden de la DINACIA, el Operador o Representante legal, deberá devolverla a la DINACIA a la brevedad.

**21.239 – 21.299 RESERVADO**

## CAPITULO K: APROBACION DE MATERIALES, PARTES PROCESOS Y DISPOSITIVOS

### 21.301 APLICABILIDAD

(a) Este capítulo prescribe requerimientos referidos a los procedimientos para la aprobación de ciertos materiales, partes, procesos y dispositivos.

### 21.303 PARTES PARA REEMPLAZO O MODIFICACIONES

(a) Excepto lo prescrito en el párrafo (b) de este artículo, nadie podrá producir partes para reemplazo o modificaciones destinadas a su venta para la instalación en productos con Certificado Tipo, a menos que sean producidas de acuerdo con una aprobación de fabricación de partes (AFP), emitida bajo este capítulo.

(b) Este capítulo no tiene aplicación en los siguientes casos:

(1) Partes producidas según un Certificado Tipo o Certificado de producción de aeronave, motores de aeronaves o hélices (capítulo G)

(2) Partes producidas por un propietario u operador para mantener o alterar su propio producto.

(3) Partes producidas según Orden Técnica Estándar (OTE) (capítulo O).

(4) Partes estandarizadas (tales como bulones, tuercas, pernos, remaches) que se ajusten a especificaciones o normas adoptadas y reconocidas por la DINACIA.

(c) La solicitud de una aprobación de fabricación de partes (AFP) deberá ser dirigida por escrito a DINACIA, y contendrá los siguientes datos como mínimo:

(1) Identificación del producto en el que la parte será instalada.

(2) El nombre y la dirección de las instalaciones de fabricación donde la parte será fabricada.

(3) El diseño de la parte, que constará de:

(I) Planos y especificaciones necesarias que muestren la configuración de la Parte; y

(II) Información sobre dimensiones, materiales y procesos necesarios que defina la resistencia estructural de la Parte; y

(4) Informe de ensayos y cálculos necesarios, que demuestren que el diseño de la Parte cumple los requisitos de Aeronavegabilidad aplicables al producto en el cual la parte ha de ser instalada, a menos que el solicitante demuestre que el diseño de la parte es idéntico al diseño de la parte incluida en un Certificado Tipo. Si el diseño de la parte se ha obtenido bajo un acuerdo de licencia, evidencias del Contrato de Licencia deben ser presentadas.

(d) Un solicitante tendrá derecho a una aprobación de fabricación de partes (AFP) para modificación o repuesto si:

(1) La DINACIA decide, previo examen del diseño y después de completar todos los ensayos e inspecciones, que el diseño cumple los requisitos de los RAUs aplicables al producto en el cual la parte será instalada; y

(2) Presenta a la DINACIA una declaración certificando que ha establecido en el Sistema de Inspección de fabricación requerido en el párrafo (f) de este artículo.

(e) Cada solicitante de una aprobación de fabricación de partes deberá permitir a la DINACIA hacer las inspecciones y ensayos necesarios para determinar el cumplimiento de los requisitos (RAU) que le sean aplicable a menos que sea autorizado de otra manera por la DINACIA:

(1) Ninguna parte puede ser presentada a la DINACIA para su inspección o ensayo, sin que se haya demostrado el cumplimiento de los párrafos (f)(2) al (f)(4) de este artículo; y

(2) Ningún cambio puede ser hecho a una parte, durante el tiempo de cumplimiento de los párrafos (f)(2) al (f)(4) de este artículo y en el tiempo en que la parte es presentada a la DIINACIA para su inspección o ensayo.

(f) Cada solicitante de una aprobación de fabricación de partes debe realizar todas las inspecciones y ensayos necesarios para determinar:

(1) El cumplimiento de todos los requisitos de Aeronavegabilidad aplicables;

(2) Que las partes están en conformidad con los planos del diseño;

(3) Que los materiales están en conformidad con las especificaciones del diseño; y

(4) Que los procesos de fabricación, construcción y montaje están en conformidad con lo especificado en el diseño.

(g) La DINACIA no emitirá una aprobación de fabricación de partes, si las instalaciones de fabricación se hallan fuera de la República, a menos que decida que la ubicación donde se hallan las instalaciones de fabricación no impliquen sobrecargas para la autoridad en la administración del cumplimiento de los requisitos de Aeronavegabilidad.

(h) Cada poseedor de una aprobación para fabricación de partes deberá establecer y mantener un Sistema de Inspección de fabricación, que asegure que cada parte terminada está conforme con los datos del diseño, y es segura para su instalación sobre productos con Certificado Tipo para los cuales fue fabricada. El Sistema de Inspección debe incluir lo siguiente:

(1) Los materiales recibidos y utilizados en las partes terminadas, deberán ser los especificados en los datos del diseño.

(2) Los materiales recibidos, deberán ser debidamente identificados, para el caso, en que sus propiedades físicas y químicas no puedan ser rápida y adecuadamente reconocidas y determinadas.

(3) Los materiales sujetos a deterioros o daños, deben ser adecuadamente almacenados, y convenientemente protegidos.

(4) Los procesos que afecten la calidad y seguridad del producto terminado, deben ser ejecutados de conformidad con las especificaciones adecuadas.

(5) Las partes en proceso deben ser inspeccionadas para establecer la conformidad con los datos del diseño en las fases de producción donde se puedan hacer verificaciones exactas y precisas. Pueden ser empleados procedimientos de control de calidad estadísticos donde se demuestre que un nivel satisfactorio de calidad será mantenido para la parte particular en cuestión.

(6) Los planos actualizados de diseño deben estar disponibles en todo momento para el personal de fabricación e inspección y cuando la DINACIA así lo requiera.

(7) Los cambios mayores al diseño básico, deberán ser adecuadamente controlados y aprobados, antes de ser incorporados en la parte terminada.

(8) Los materiales y componentes rechazados, deberán ser apartados e identificados de manera tal que se evite su empleo en partes terminadas.

(9) Los registros de Inspecciones deberán ser mantenidos e identificados con la parte terminada y en lugar disponible para la DINACIA, el fabricante retendrá el Registro por un período no menor de dos (2) años, desde la fecha en que la parte se ha dejado de fabricar.

(i) Una aprobación de fabricación de partes emitida bajo este artículo, no es transferible y es efectiva hasta que sea suspendida, cancelada o revocada por la DINACIA.

(j) El poseedor de una aprobación de fabricación de partes deberá comunicar por escrito a la DINACIA, el cambio de emplazamiento de las instalaciones donde produce las partes o la ampliación de las instalaciones para incluir mejoras adicionales, dentro de los diez (10) días a partir de la fecha en que se produjo el cambio.

## CAPITULO L: APROBACION Y CERTIFICACION DE AERONAVEGABILIDAD PARA EXPORTACION

### 21.321 Aplicabilidad

(a) Este capítulo prescribe:

(1) Procedimientos para la emisión de aprobaciones y certificados de Aeronavegabilidad para exportación; y

(2) Reglas por las que los poseedores de esas aprobaciones se deben regir.

(b) Para el propósito de este capítulo se define como:

(1) Un Producto clase I, es una aeronave completa, motor de aeronave o hélice, el cual:

(I) Tiene otorgado un Certificado Tipo, de acuerdo con las Reglas aplicables del Reglamento de Aeronavegabilidad (RAU), o se le ha emitido la correspondiente hoja de datos del Certificado Tipo.
(II) Es idéntico en todos sus aspectos a un Producto con Certificado Tipo, según lo especificado en el párrafo (b)(1)(I), excepto que otra forma resulte aceptable para la Autoridad Civil del país importador.

(2) Un Producto clase II, es un componente mayor de un Producto clase I (por ej.: alas, fuselaje, conjuntos de empenaje, tren de aterrizaje, transmisiones de potencia, superficies de control, etc), cuyas fallas comprometerían la seguridad de un Producto clase I; o cualquier parte, material o dispositivo aprobado y fabricado bajo el sistema de Orden Técnica Estándar (OTE) en las series "C":

(3) Un Producto clase III, es cualquier parte o componente, el cual no es Producto clase I o clase II, e incluye partes estandarizadas como las designadas: AN-NAS-SAE, etc.

(4) La expresión "Reparación General", cuando se usa para describir un Producto, significa que el Producto no ha sido operado ni puesto en servicio, excepto para ensayos funcionales, después de haber sido reparado, inspeccionado y aprobado para volver a servicio, en conformidad con los RAU.

### 21.323 Elegibilidad

(a) Cualquier exportador, o su representante autorizado, puede obtener una aprobación de Aeronavegabilidad para exportación de Productos Clase I o Clase II.

(b) Cualquier fabricante puede obtener una aprobación de aeronavegabilidad para la exportación de un Producto Clase III, si el fabricante:

(1) Un representante designado por la Autoridad Aeronáutica que ha sido autorizado a darle la aprobación correspondiente.

(2) Posee para aquel Producto:

(I) Un Certificado de Producción;
(II) Un Sistema de Inspección de Producción aprobado;
(III) Una aprobación de fabricación de partes (AFP); o
(IV) Una Autorización de Orden Técnica Estándar (OTE).

### 21.325 APROBACIONES DE AERONAVEGABILIDAD PARA EXPORTACION

(a) Tipos de aprobaciones:

(1) La aprobación de Aeronavegabilidad para Exportación de Productos Clase I, es emitida en el formulario: "Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación", por la DINACIA, y este Certificado no autoriza la operación de la aeronave.

(2) Aprobaciones de Aeronavegabilidad para Exportación de Productos Clase II y Clase III, se emiten en forma de tarjetas de aprobación de aeronavegabilidad.

(b) Productos que pueden ser aprobados:

Las aprobaciones de aeronavegabilidad para exportación son emitidas para:

(1) Aeronaves nuevas que hayan sido ensambladas y ensayadas en vuelo y otros Productos Clase I que se encuentran en la República. Para aeronaves que no hayan sido ensambladas y ensayadas en vuelo, pueden ser emitidas las aprobaciones de aeronavegabilidad para exportación en los siguientes casos:

(I) Aeronave pequeña con Certificado Tipo otorgado a través de un proceso de convalidación, y fabricadas bajo un Certificado de Producción; o
(II) Un planeador, con Certificado Tipo otorgado a través de unproceso de convalidación, o de acuerdo a el artículo 21.23 de este RAU, y fabricado bajo un Certificado de Producción.
(III) Un helicóptero de Categoría Normal con Certificado Tipo otorgado a través de un procesos de convalidación y fabricado en base a un Certificado de Producción.

(2) Se podrá otorgar Aprobaciones de Aeronavegabilidad para Exportación a aeronaves usadas, poseedoras de un Certificado de Aeronavegabilidad Uruguayo, u otros Productos Clase I usados, que hayan sido mantenidos de acuerdo con los requerimientos de Aeronavegabilidad aplicables y que estén localizados en un país extranjero, si la DINACIA considera que los lugares de ubicación no causan sobrecargas a su gestión en la administración de las disposiciones de este RAU.

(3) Productos Clase II y Clase III que han sido fabricados y están localizados en la República.

(c) Excepciones a las aprobaciones de Aeronavegabilidad para Exportación:

Si la aprobación de Aeronavegabilidad de Exportación es emitida sobre la base de un acuerdo escrito de aceptación de la Autoridad de Aviación Civil de país importador, como lo establece el artículo 21.327 (e)(4) de este RAU en lo referente a las Reglas que no son cumplidas y las diferencias de configuración entre el Producto a exportar y el Producto con Certificado Tipo, las mismas deben ser listadas como excepciones, en la aprobación de Aeronavegabilidad para exportación.

**21.327 SOLICITUD**

(a) Una solicitud de aprobación de Aeronavegabilidad para exportación de un Producto Clase I, Clase II o Clase III, deberá efectuarse por escrito en un formulario y de la manera prescrita por la DINACIA.

(b) Reservado

(c) Reservado.

(d) Se deberá hacer una solicitud por separado para:

(1) Cada aeronave;

(2) Cada motor de aeronave y hélice, excepto que se podrá hacer una solicitud para más de un motor o hélice, si todos son del mismo tipo y modelo y se exportan al mismo país y comprador; y

(3) Cada tipo de Producto Clase II, excepto que se podrá usar una solicitud para más de un tipo de Producto Clase II, cuando:

(I) Estén separados e identificados en la solicitud, respecto al tipo y modelo del Producto Clase I; y
(II) Éstos sean exportados al mismo comprador y país.

(e) Cada solicitud debe estar acompañada de una declaración escrita, realizada por la Autoridad Aeronáutica del país importador, manifestando que aceptará la aprobación de aeronavegabilidad para exportación, si el Producto que se está exportando es:

(1) Una aeronave, hacia el país con el cual la República mantiene un acuerdo bilateral en relación al cumplimiento de las reglas, requisitos y procedimientos del proceso de obtención del Certificado de Exportación.

(2) Una aeronave desmontada, que no fue previamente probada en vuelo.

(3) Un Producto que no satisface los requerimientos especiales del país importador.

(4) Un Producto que no satisface los requerimientos específicos de los RAU 21.329; 21.331 o 21.333 aplicable a la emisión de una aprobación de aeronavegabilidad para exportación. Una declaración escrita, deberá listar los requisitos no cumplidos.

(f) Cada solicitud de aprobación de aeronavegabilidad para exportación de un Producto Clase I, deberá incluir:

(1) Un informe de Peso y Balance, con un programa de carga cuando fuera aplicable, de acuerdo con lo establecido en el RAU 43.

(2) Listado de cumplimiento de las directivas de aeronavegabilidad (D.A) aplicables. Se deberá anotar convenientemente aquellas D.A no cumplidas y las causas de incumplimiento.

(3) Cuando se incorporan equipos de carácter temporario en una aeronave, para el vuelo de traslado para la exportación, la solicitud deberá incluir una declaración general de los equipos instalados, aclarando específicamente que los mismos serán retirados, cuando finalice el vuelo de traslado, restaurándose la aeronave a la configuración original.

(4) Los historiales, registros de aeronave y motor, formularios de reparación, alteraciones, etc. para aeronaves usadas y Productos recorridos a nuevo.

(5) Para Productos que van a ser embarcados a ultramar, una descripción de los métodos usados para la preservación y empaque de dichos Productos. La descripción deberá también indicar la efectividad de los métodos empleados y su duración.

**21.329 EMISION DE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD PARA EXPORTACION DE PRODUCTOS CLASE I**

Un solicitante tendrá derecho a un Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación de un Producto de Clase I, cuando demuestre, al mismo tiempo, que el Producto es presentada a la DINACIA para la aprobación de Aeronavegabilidad para Exportación, y que satisface los requisitos aplicables de los párrafos (a) hasta (f) de este artículo, excepto lo previsto en el párrafo (g) de este artículo.

(a) Las aeronaves nuevas o usadas, fabricadas en la República deberán satisfacer los requerimientos para el Certificado de Aeronavegabilidad Estándar, del artículo 21.183 de éste RAU, o satisfacer las reglas de certificación para obtener un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría "Restringida", de acuerdo con el artículo 21.185 de este RAU.

(b) Las aeronaves nuevas o usadas, fabricadas fuera de la República, deberán tener en vigencia el Certificado de Aeronavegabilidad Estándar de la República.

(c) Las aeronaves usadas deben haber sido sometidas a un tipo de inspección periódica anual, y haber sido aprobadas para el retorno a servicio, de acuerdo al RAU 43. La inspección deberá haber sido ejecutada y debidamente documentada dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la solicitud de pedido del Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación.

Para satisfacer los requerimientos de este párrafo se deberán tener en consideración las inspecciones realizadas para mantener la aeronave en condiciones de aeronavegabilidad de acuerdo a un Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad continuada, según las reglas del RAU 121 a través de un Programa de Inspecciones Progresivas según el RAU 91.

Las citadas inspecciones deberán haber sido realizadas y documentadas dentro de los 30 (treinta ) días anteriores a la fecha de la solicitud del Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación.

(d) Los motores de aeronaves y hélices nuevos, deben estar en conformidad con el Diseño Tipo y tener condiciones de aeronavegabilidad para una operación segura.

(e) Los motores de aeronaves y hélices usados, que no sean exportados como parte integrante de una aeronave certificada, tendrán que haber sido sujetos a overhaul.

(f) Que se complementen los requisitos especiales del país importador.

(g) Un Producto no necesita cumplir con un requisito específico de los párrafos (a) hasta (f) inclusive de este artículo, si el país importador lo encuentra aceptable en concordancia con lo expresado en el artículo 21.327 (e)(4) de este RAU.

**21.331 EMISION DE TARJETA DE APROBACION DE AERONAVEGABILIDAD PARA EXPORTACION DE PRODUCTOS CLASE II**

(a) Un solicitante tendrá derecho al otorgamiento de Tarjeta de Aprobación de Aeronavegabilidad para Exportación de Productos Clase II, excepto lo establecido en el párrafo (b) de este artículo, si demuestra que:

(1) Los Productos son nuevos o han sido reconstruidos y están en conformidad con los datos del Diseño Tipo aprobado;

(2) Los Productos están en condiciones de operación segura.

(3) Los Productos están identificados, como mínimo, con el nombre del fabricante, el número de parte, la designación del modelo (si es aplicable) y el número de serie equivalente.

(4) Los Productos satisfacen los requerimientos del país importador.

Un Producto no necesita cumplir con cualquier requerimiento de este artículo, si el país importador lo encuentra aceptable de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.327 (e) 4.

**21.333 EMISION DE TARJETA DE APROBACION DE AERONAVEGABILIDAD PARA EXPORTACION, DE PRODUCTOS CLASE III**

El solicitante tendrá derecho a una Tarjeta de Aprobación de Aeronavegabilidad para Exportación de Productos Clase III sin demuestra que:

(1) Los Productos están de acuerdo con los datos de diseño aprobados, aplicables a los Productos Clase I o II de los cuales ellos forman parte.

(2) Los Productos están en condiciones de operación segura.

(3) Los Productos satisfacen los requerimientos especiales del país importador.

Un Producto no necesita cumplir con los requerimientos de este artículo, si el país importador lo encuentra aceptable de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.327 (e) 4.

**21.335 RESPONSABILIDAD DE LOS EXPORTADORES**

Todo exportador que reciba una aprobación de aeronavegabilidad para exportación para un Producto deberá:

(a) Adelantar a la autoridad aeronáutica del país importador, todos los documentos y datos necesarios para la operación adecuada de todos los Productos que sean exportados (Manuales de Vuelo, de Mantenimiento, Boletines de Servicio, Instrucciones de Montaje y todo otro material informativo estipulado en los requerimientos especiales del país importador).

(b) En el caso de que la aeronave sea exportada desarmada, se deberá adelantar a la autoridad aeronáutica del país importador, las instrucciones de montaje y un formulario de ensayos de vuelo.

(c) Retirar toda instalación temporaria, incorporada a la aeronave, con el propósito de vuelo de traslado para exportación, restituyendo la aeronave a su configuración aprobada.

(d) Obtener las autorizaciones de entrada y sobrevuelo de todos los países involucrados, en el vuelo de traslado.

(e) Cuando se transfiera la propiedad de la aeronave a un comprador extranjero, se deberá:

(1) Solicitar la cancelación del Certificado de Aeronavegabilidad y de la matrícula de la República, indicando la fecha de transferencia, el nombre y dirección del comprador extranjero.

(2) Retornar a la DGAC el Certificado de Aeronavegabilidad y el Certificado de Matrícula.

(3) Presentar una declaración jurada certificando que la identificación de nacionalidad y matrícula han sido eliminadas de la aeronave en cumplimiento con el RAU 45.33.

**21.337 CUMPLIMIENTO DE INSPECCIONES Y REPARACIONES**

A menos que sea determinada de otra manera en este capítulo, cada inspección y reparación requerida para una Aprobación de Aeronavegabilidad para Exportación, de Productos Clase I y Clase II, deberá ser realizada y aprobada por uno de los siguientes:

(a) El fabricante del Producto

(b) Un Taller de Mantenimiento Aeronáutico autorizado y habilitado por la DINACIA.

(c) Un Taller Aeronáutico de Reparación Extranjero (TARE) debidamente autorizado y habilitado por la DINACIA, que disponga de instalaciones adecuadas para realizar reparación general y una organización adecuada para el mantenimiento del Producto en cuestión, cuando el Producto es de Clase I localizado en el extranjero, y la DINACIA, según corresponda, ha aprobado el TARE.

(d) Reservado.

(e) Un Transportador Aéreo cuando el Producto ha sido mantenido bajo un Manual de Mantenimiento y un Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad continuada propio, o de otro Transportador, tal como se específica en el RAU 121.

(f) Un Operador Comercial, cuando el Producto ha sido mantenido bajo un Manual de Mantenimiento y un Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad continuada propio, tal como se específica en el RAU 121.

**21.339 APROBACION ESPECIAL DE AERONAVEGABILIDAD PARA EXPORTACION DE AERONAVES**

Se puede emitir un Certificado de Aeronavegabilidad Especial para Exportación de una aeronave que se encuentra en la República en vías de efectuar vuelos de demostración para ventas en varios países extranjeros, sin tener que retornar la aeronave a la República para recibir la aprobación de Aeronavegabilidad para Exportación, si:

(a) La aeronave posee también:

(1) Un Certificado de Aeronavegabilidad Estándar de la República; o

(2) Un Certificado de Aeronavegabilidad Especial en Categoría Restringida como se especifica en el RAU 21.185.

(b) El poseedor archiva una solicitud como se especifica en el RAU 21.327 excepto que no necesitan ser llenados los ítems 3 y 4 del formulario de solicitud (Form. DINACIA 8130-1).

(c) La aeronave es inspeccionada por la DINACIA en un Taller Aeronáutico habilitado antes de dejar el territorio uruguayo y se considera que satisface todas las reglas que le son aplicables.

(d) Incluir en la solicitud una lista de los países extranjeros donde la aeronave realizará las demostraciones de venta, como así también las fechas previstas y la duración de tales demostraciones;

(e) Para cada país, posible importador, el solicitante deberá demostrar que:

(1) Ha cumplido los requerimientos especiales del país importador, además de los requerimientos de documentación, información y materiales que deba suministrar; y

(2) Tiene los documentos, información y material necesarios para satisfacer los requerimientos especiales de ese país; y

(f) Demuestra que satisface todos los otros requerimientos para la emisión de Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación de Productos Clase I.

**21.341 – 21.399 RESERVADO**

**CAPITULO M: RESERVADO**

**21.401 –21.499 RESERVADO**

**CAPITULO N: APROBACION DE MOTORES, HELICES, MATERIALES, PARTES Y DISPOSITIVOS PARA IMPORTACION.**

**21.500 APROBACION DE MOTORES Y HELICES**

(a) Cada titular o licenciatario de Certificado Tipo Uruguayo de un motor de aeronave o hélice, fabricado en un país extranjero con el cual la República tenga un Convenio Bilateral de aceptación de sus Productos en vigencia, tanto para la exportación e importación, deberá adjuntar por cada motor o hélice de aeronave importado desde ese país, un Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación, emitido por el país fabricante, certificando en forma individual estableciendo que el motor de la aeronave o hélice que ampara, posee condiciones de aeronavegabilidad según las Reglas del país de certificación, y:

(1) Está en conformidad con el Certificado Tipo, emitido en la República y en condiciones de operar en forma segura; y

(2) Fue sometido por el fabricante a una verificación de funcionamiento final.

(b) Cada titular o Licenciatario de un Certificado Tipo Uruguayo de motor de aeronave o hélice fabricado en un país extranjero con el cual la República no tenga un acuerdo bilateral para la aceptación de esos Productos para exportación e importación, deberá:

(1) Poner a consideración de la DINACIA, para su aceptación con cada motor de aeronave o hélice importado a la República, un Certificado de Aeronavegabilidad para exportación emitido por el país fabricante o, en el caso en que la Autoridad Aeronáutica del Estado exportador no lo emita, un documento equivalente, certificando individualmente que el motor de aeronave o la hélice:

(i) Está en conformidad con el Certificado Tipo emitido en el país de su Certificación y convalidado por la República y en condiciones de operar en forma segura; y

(ii) Fue sometido por el fabricante a una verificación operacional final.

(2) Cumplir con los requisitos especiales de aceptación, para asegurar que el Producto satisface las exigencias reglamentarias en vigencia (RAU).

(3) Poner en consideración de la DINACIA, cuando se requiera, todos los datos técnicos relacionados con el Producto importado.

(4) Someter a consideración de la DINACIA, cuando así se requiera para su conformidad, los ensayos finales relacionados con el Producto importado.

**21.502 APROBACION DE MATERIALES, PARTES Y DISPOSITIVOS**

(a) Un material, parte o dispositivo fabricado en un país extranjero, con el cual la República tenga un Convenio en vigencia para aceptación de materiales, partes o dispositivos para importación o exportación, se considera que cumplen con los requerimientos necesarios para su aprobación de acuerdo al Reglamento de Aeronavegabilidad vigente, si el país fabricante emite un Certificado de Aeronavegabilidad para exportación o documento equivalente que acredite su aeronavegabilidad, el cual certifica individualmente que ese material, parte o dispositivo cumple con tales requisitos, a menos que la DINACIA considere, basándose en los datos técnicos presentados de acuerdo con el párrafo (c) de esta sección, que tal material, parte o dispositivo no cumple con dicha Reglamentación.

(b) Un material, parte o dispositivo fabricado en un país extranjero con el cual la República no tenga un Convenio para aceptación de esos materiales, partes o dispositivos para exportación e importación, se considera que cumple con los requisitos para su aprobación de acuerdo al Reglamento de Aeronavegabilidad vigente, cuando:

(1) El Estado de fabricación emite un Certificado de Aeronavegabilidad para exportación, o, en caso que la Autoridad Aeronáutica del Estado exportador no lo emita, un documento equivalente, certificando individualmente que el material, parte o dispositivo cumple con esos requerimientos;

(2) La DINACIA considera, basado en los datos técnicos presentados bajo el párrafo (c) de este artículo, que el material, parte o dispositivo, cumple con la Reglamentación vigente,

(3) Cumpla con los requerimientos especiales que la DINACIA estime necesarios para asegurar que el Producto satisface los requerimientos aplicables de este Reglamento.

(c) El solicitante para la aprobación de una parte, material o dispositivo debe, después de la solicitud, presentar a la DINACIA cualquier información técnica que ésta requiera respecto a ese material, parte o dispositivo.

**21.503 – 21.599 RESERVADO**

**CAPITULO O: AUTORIZACION DE ORDEN TECNICA ESTANDAR (OTE)**

**21.601 APLICABILIDAD**

(a) Este capítulo prescribe:

(1) Requerimientos de procedimientos para la emisión de la "Autorización de Orden Técnica Estándar".

(2) Reglas por las que se rigen los poseedores de una Autorización de Orden Técnica Estándar; y

(3) Requerimientos de procedimientos para la emisión de una Nota de Aprobación de Diseño de Orden Técnica Estándar.

(b) Para el propósito de este capítulo:

(1) Una Orden Técnica Estándar (OTE) es la adopción de una Technical Standard Order (TSO) de EE.UU de Norteamérica por la DINACIA y es un mínimo cumplimiento de los Estándares para artículos específicos (para el propósito de este capítulo artículo significa materiales, procesos o dispositivos) usados sobre aeronaves civiles.

(2) Una autorización OTE, es una aprobación de diseño y producción dada por DINACIA, emitida para el fabricante de un artículo, el cual cumple una OTE específica.

(3) Una NOTA de aprobación de diseño OTE, es una aprobación de diseño dada por la DINACIA para un dispositivo fabricado en el extranjero, el cual cumple una OTE específica de acuerdo con los procedimientos del artículo 21.617 de este RAU.

(4) Un artículo fabricado según una autorización OTE, o un dispositivo fabricado bajo una NOTA de aprobación de diseño OTE descrita en el artículo 21.617 de este RAU, es un artículo o dispositivo aprobado, con el propósito de satisfacer los reglamentos de este capítulo que requieran que el artículo se apruebe.

(5) Un fabricante de artículo es la persona que controla el diseño y la calidad del artículo producido (o a ser producido en el caso de una solicitud), incluyendo las partes del mismo y cualquier proceso o servicio relacionado con él que sea obtenido de terceros (proveedores).

(c) La DINACIA no emite una autorización OTE si las instalaciones de fabricación para el producto están localizadas fuera de la República, a menos que la DINACIA encuentre que la ubicación de las instalaciones de fabricación no implican sobrecargas a la autoridad en la administración del cumplimiento de los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables.

**21.603 MARCACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA OTE**

Excepto lo indicado en el artículo 21.617 (c) de este RAU, nadie podrá identificar un artículo con una marcación OTE, a menos que ésta sea poseedora de Autorización OTE y que el artículo cumpla con los estándares de performance OTE aplicables.

**21.605 SOLICITUD Y EMISION**

(a) El fabricante debe presentar a la DINACIA una solicitud para obtener una Autorización OTE, adjuntando los siguientes documentos:

(1) Una Declaración de Conformidad, certificando que el solicitante ha cumplido los requerimientos de este capítulo y que el artículo o dispositivo concerniente cumple la OTE aplicable, que está en vigencia a la fecha de solicitud para ese artículo.

(2) Una copia de los datos técnicos exigidos en la OTE aplicable.

(3) Una descripción del Sistema de Control de Calidad con el detalle especificado en el artículo 21.143 de este RAU.
En cumplimiento con este artículo, el solicitante puede hacer referencia a datos de Control de Calidad vigentes archivados en la DINACIA como parte de una solicitud de Autorización OTE previa.

(b) Cuando es anticipada una serie de cambios menores de acuerdo con el artículo 21.611 de este RAU, el solicitante debe manifestar en su solicitud el número de modelo básico del artículo y el número de serie de los componentes con paréntesis abierto a continuación para demostrar que el sufijo cambiado, letras o números (o combinaciones de ambos), serán agregados periódicamente.

(c) Después de recibir la solicitud y otros documentos requeridos por el párrafo (a) de este artículo para asegura el cumplimiento con ésta, y después de una determinación que ha sido hecha de la habilitación para producir dispositivos o artículos en serie bajo este capítulo, la DINACIA emitirá una autorización OTE al solicitante (incluyendo todas las desviaciones concedidas al fabricante) para identificar al artículo con la marcación OTE aplicable.

(d) Si la solicitud es deficiente, el solicitante debe, al ser requerido por la DINACIA, presentar cualquier información adicional necesaria para demostrar cumplimiento con este capítulo. Si el solicitante no presenta la información dentro de los treinta (30) días posteriores al requerimiento de la DINACIA, la solicitud será denegada y el solicitante será notificado.

(e) La DINACIA emitirá o denegará la solicitud dentro de los treinta (30) días posteriores a su recepción o, si ha sido requerida información adicional, dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de esta información.

**21.607 REGLAS GENERALES QUE RIGEN A LOS POSEEDORES DE AUTORIZACIONES OTE**

Cada fabricante de un artículo para el cual una Autorización OTE ha sido emitida bajo este capítulo deberá:

(a) Fabricar el artículo o dispositivo de acuerdo con este capítulo y la OTE aplicable.

(b) Realizar todas las inspecciones y ensayos requeridos, establecer y mantener un adecuado Sistema de control de Calidad para asegurar que el artículo cumple con los requerimientos del párrafo (a) de este artículo y están en condiciones para la operación segura.

(c) Preparar y mantener, para cada modelo de cada artículo o dispositivo para el cual una autorización OTE ha sido emitida, un archivo de Datos Técnicos completos actualizados y registros de acuerdo con el artículo 21.613 de este RAU; y

(d) Marcar permanente y legiblemente cada artículo o dispositivo con la siguiente información:

(1) Nombre y dirección del fabricante.

(2) Nombre, tipo, número de parte o designación de modelo del artículo o dispositivo.

(3) Número de serie o fecha de fabricación del artículo, o dispositivo o ambos.

(4) El número de OTE aplicable.

**21.609 APROBACION DE DESVIACIONES**

(a) Cada fabricante que requiera la aprobación para una desviación de algún estándar de cumplimiento de una OTE, deberá demostrar que los estándares para los cuales es requerida una desviación son compensados por factores o características de diseño que proporcionan un nivel de seguridad equivalente.

(b) El requerimiento para aprobación de la desviación junto con todos los datos correspondientes, deberán ser presentados a la DINACIA.
Si el artículo o dispositivo es fabricado en un país extranjero, el requerimiento para la aprobación de la desviación, junto con todos los datos correspondientes, deberán ser presentados a la DINACIA a través de la Autoridad de Aviación Civil del país que correspondiera.

**21.611 CAMBIOS AL DISEÑO.**

(a) **Cambios Menores realizados por el fabricante Poseedor de una Autorización OTE.**

El fabricante de un artículo o dispositivo bajo una Autorización OTE según este capítulo, puede hacer cambios menores de diseño (cualquier cambio, distinto del cambio mayor) sin aprobación adicional por la DINACIA.

En este caso, el artículo cambiado mantiene el número del modelo original (los números de Parte pueden ser usados para identificar cambios menores); previamente el fabricante debe enviar a la DINACIA cualquier dato necesario para cumplir con el artículo 21.605 (b) de este RAU.

(b) **Cambios Mayores realizados por el fabricante, Poseedor de una Autorización OTE.**

Cualquier cambio al diseño por el fabricante, que es suficientemente extenso y que requiere una investigación completa y sustancial para determinar el cumplimiento con una OTE, es un cambio mayor. Antes de llevar a cabo tal cambio, el fabricante deberá asignar una nueva designación tipo o modelo al artículo y solicitar una autorización según el artículo 21.605 de este RAU.

(c) **Cambios efectuados por otra persona que no es el fabricante.**

Ningún cambio en el diseño por cualquier persona (otra persona que no es el fabricante y que ha presentado la Declaración de Conformidad para el Artículo) es elegible para aprobación según este capítulo, a menos que la persona que solicita la aprobación sea un fabricante y lo solicite según el artículo 21.605 (a) de este RAU, para una autorización OTE por separado. Cualquier otra persona que no sea un fabricante, puede obtener Aprobaciones para cambios al Diseño, bajo el RAU 43 o bajo parte del Reglamento de Aeronavegabilidad que le sea aplicable.

**21.613 REQUERIMIENTOS PARA MANTENIMIENTO DE REGISTROS**

(a) **Mantenimiento de Registros**

Cada fabricante poseedor de una Autorización OTE comprendida en este artículo, deberá, para cada artículo o dispositivo fabricado bajo esta Autorización, mantener los siguientes Registros en su fábrica:

(1) Un archivo completo y actualizado de Datos Técnicos para cada tipo o modelo de artículo o dispositivo, incluyendo los planos y especificaciones de diseño.

(2) Registros completos y actualizados de inspección demostrando que todas las inspecciones y ensayos requeridos para asegurar cumplimientos con este capítulo han sido adecuadamente completados y documentados.

(b) Retención de Registros

El fabricante deberá tener los registros descritos en el párrafo (a)(1) de este artículo hasta no más allá del tiempo de fabricación del artículo.
A su vez, copias de estos registros deberán ser enviados a la DINACIA.
El fabricante deberá tener los registros descritos en el párrafo (a)(2) de este artículo por un período no menor a dos años.

**21.619 INCUMPLIMIENTO**

La DINACIA puede, por escrito, cancelar la Autorización o Nota de Aprobación de Diseño OTE de cualquier fabricante que identifique con una marcación OTE un artículo o dispositivo que no cumple los estándares de la OTE aplicable.

**21.621 TRANSFERENCIA Y DURACION**

Una Autorización OTE o una Nota de Aprobación OTE emitida bajo este capítulo no es transferible y es efectiva hasta que sea cedida, retirada, cancelada o revocada por la DINACIA.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA DEL URUGUAY DINACIA

## RAU - 39

## DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD

### CAPITULO A: GENERALIDADES



### CAPITULO B: DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD



### CAPITULO A: GENERALIDADES

**39.1 Aplicabilidad**

(a) Este RAU establece las Directivas de Aeronavegabilidad (DA) que se aplican a aeronaves, motores, hélices y dispositivos ( en adelante llamados en este RAU "Producto") cuando:

(1) Existe una condición de inseguridad en un Producto; y

(2) Esta condición es probable que exista o se desarrolle en otros Productos de igual Diseño Tipo.

**39.3 Generalidades**

Nadie podrá operar un Producto al que le es aplicable una Directiva de Aeronavegabilidad (DA), excepto de acuerdo con los requerimientos de esa Directiva de Aeronavegabilidad.

**39.5 – 39.9 RESERVADO**

**CAPITULO B: DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD**

**39.11 Aplicabilidad**

(a) Este capítulo identifica aquellos Productos en los cuales la DINACIA encuentre condiciones de inseguridad conforme a lo descrito en el artículo 39.1 de este RAU y, de acuerdo a esta circunstancia, determine las inspecciones, condiciones y limitaciones, si las hubiera, para que el Producto afectado, una vez que éstas fueran cumplidas, pueda continuar operando con seguridad.

(b) Las Directivas de Aeronavegabilidad (DA), emitidas por el Organismo oficial competente de otros países cuyos Productos fueron certificados o fabricados bajo un Certificado de Producción propio, y que se empleen en aeronaves de matrícula nacional, motores de aeronaves, hélices o partes que la integran, se aplicarán de acuerdo a lo regulado en los artículos 39.1, 39.3 y en la 39.11 (a) de este RAU.

(c) La misma Regla prescrita en el artículo 39.11 (b) será aplicada a las Aeronaves de matrícula extranjera y sus Partes que operen en el territorio nacional.

**39.13 Directivas de Aeronavegabilidad**

Las Directivas de Aeronavegabilidad y su listado respectivo, aplicables a todos los productos que opera el Transportador Aéreo o Taller Aeronáutico, de Reparación, deberán encontrarse bajo su administración para su efectivo cumplimiento.
Esta administración y control deberá ser obtenida mediante la suscripción, ante la Autoridad Aeronáutica del País de Fabricación del Producto, a fin de lograr la remisión de las DA, sin embargo copia del listado podrá ser obtenida en la DINACIA.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA DEL URUGUAY DINACIA**

**RAU – 45**

**IDENTIFICACION DE PRODUCTOS, MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA DE AERONAVE**

**CAPITULO A: GENERALIDADES**



**CAPITULO B: IDENTIFICACION DE AERONAVES Y DE PARTES RELACIONADAS CON PRODUCTOS AERONÁUTICOS.**



**CAPITULO C: MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA DE AERONAVES CIVILES.**



**CAPITULO D: PINTADO DE AERONAVES**



**CAPITULO "A" - GENERALIDADES**

**45.1 Aplicabilidad**

Este RAU prescribe los requisitos para:

(a) La identificación de las Aeronaves, Motores y Hélices que son fabricados bajo los términos de un "Certificado Tipo" o "Certificado de Producción";

(b) La identificación de ciertas partes de reemplazo y partes modificadas, producidas para su instalación en productos con Certificado Tipo; y

(c) Aplicación de Marcas de nacionalidad e identificación de aeronaves civiles matriculadas en la República.

**45.3 Vigencia**

Los Requisitos establecidos regirán a partir de su publicación por lo que los productos aeronáuticos afectados con anterioridad deberán quedar regularizados en la próxima inspección de mil horas o intermedio equivalente, salvo, expresa disposición de la DINACIA autorizando nuevos plazos.

**45.5 – 45.9 RESERVADO**

**CAPITULO "B" -IDENTIFICACION DE AERONAVES Y DE PARTES RELACIONADAS CON PRODUCTOS AERONAUTICOS**

**45.11 Generalidades**

**(a) Aeronaves y Motores de aeronaves:**

Las aeronaves comprendidas bajo el RAU 21.182 deberán es-

tar identificadas y cada persona que fabrique un Motor de aeronave bajo, un Certificado Tipo o un Certificado de Producción deberá identificar al Motor por medio de una placa a prueba de fuego la cual contendrá la información especificada en el RAU 45.13 mediante estampado, grabado, o cualquier otro medio a prueba de fuego aprobado. La placa de identificación, para las aeronaves deberá estar asegurada de manera tal, que no pueda desfigurarse o desprenderse con el uso normal, ni tampoco destruirse o perderse en un accidente. A excepción de lo previsto en el párrafo "C" de este artículo, la placa de identificación de aeronaves deberá estar fijada al exterior del fuselaje de la aeronave en una ubicación accesible, cerca de una de las entradas de la aeronave o bien, aplicada, sobre la superficie exterior del fuselaje, cerca de la superficie de empenaje, de tal manera que pueda ser visible por una persona desde tierra. Para motores de aeronaves, las placas de identificación deben ser fijadas al motor en una ubicación accesible y de forma tal que no pueda desfigurarse o desprenderse por el uso normal, ni perderse o destruirse en un accidente.

**(b) Hélices, Palas y Domo**

Cada persona que fabrica hélices de avión, palas o cubos de hélices bajo los términos de un Certificado Tipo o de un Certificado de Producción, deberá identificar estos productos por medio de una placa grabada, estampada al agua fuerte o cualquier otro medio a prueba de fuego de identificación aprobado, conteniendo la información especificada en el RAU 45.13 y ubicándola sobre una superficie no crítica y de forma tal que no pueda desfigurarse, perderse o destruirse en un accidente.

**(c) Para Globos Libres Tripulados:**

La placa de identificación descrita en el párrafo (a) de este artículo deberá estar asegurada a la envoltura del globo y colocada, si es práctica, donde pueda ser visible al operador, cuando el globo está inflado. Asimismo, tanto la canastilla como el conjunto productor de calor deberán estar marcados, en forma legible y permanente, con el nombre del fabricante, el número de parte (o equivalente) y número de serie (o equivalente).

**45.13 Datos de identificación**

(a) La identificación requerida en el artículo 45.11 (a) y (b) deberá incluir la siguiente información.

(1) Nombre del fabricante

(2) Designación de modelo

(3) Número de serie de fabricación

(4) Número de Certificado Tipo (si hubiera alguno)

(5) Número de Certificado de Producción (si hubiera alguno)

(6) Para los Motores de aeronaves, las potencias de regímenes establecidas

(7) Toda otra información, que la DINACIA determine apropiado agregar.

(b) A excepción de lo previsto en el párrafo (d) (1) de este artículo nadie podrá cambiar, quitar o colocar la información de identificación requerida por el párrafo (a) de este artículo sobre alguna aeronave, motor, hélice, pala de hélice o cubo de hélice, sin la aprobación de la DINACIA.

(c) A excepción de lo previsto en el párrafo (d) (2) de este artículo, nadie podrá remover o instalar cualquiera de las placas de identificación, requeridas por el artículo 45.11 de este Reglamento, sin estar aprobado por DINACIA.

d) Las personas que realicen los trabajados estipulados bajo el RAU 43 de acuerdo con los métodos, técnicas y prácticas aceptadas por la DINACIA, podrán:

(1) Cambiar, remover o colocar información de identificación requerida por el párrafo (a) de este artículo, en cualquier aeronave, motor, hélice, palas y cubos de hélice o:

(2) Remover la placa de identificación requerida en el artículo 45.11 cuando sea necesario durante las operaciones de mantenimiento.

e) Nadie puede instalar una placa de identificación que ha sido removida de acuerdo con el párrafo (d)(2) de este artículo, en cualquier aeronave, motor, hélice, pala o cubo de hélice, distinto de aquél del cual fue removida.

**45.14 Identificación de Componentes Críticos**

Toda persona que fabrique una parte de un producto aeronáutico, que tenga tiempo de reemplazo, intervalo de inspección o procedimientos relacionados que estén especificados en el artículo de Limitaciones de Aeronavegabilidad del "Manual de Mantenimiento del Fabricante o Instrucciones" para mantener sus condiciones de Aeronavegabilidad Continuada, deberá asegurarse que tales componentes tengan un número de parte (o equivalente) y número de serie (o equivalente).

**45.15 Reemplazo y Modificación de Partes**

(a) A excepción de lo previsto en párrafo (b) de este artículo, toda persona que fabrique una parte de reemplazo o modificación bajo Aprobación de Fabricación de Partes (AFP), emitido bajo el RAU 21.303 deberá marcarlo en forma legible y permanente con:

(1) Las letras "DINACIA-AFP"

(2) El nombre, marca registrada y o símbolo del titular del AFP

(3) El número de Parte; y

(4) El nombre y la designación de modelo de cada producto con Certificado Tipo sobre el cual la parte es elegible para ser instalada.

(b) Si la DINACIA, encuentra que, una pieza es demasiado pequeña o que de algún modo sea impracticable marcar en ella cualquiera de las informaciones requeridas en el párrafo (a) de este artículo, se adjuntará, una tarjeta a la parte o al envase de la misma conteniendo la información que no pudo ser incorporada en la parte. Si las marcaciones referidas en el párrafo (a) (4) resultasen tan extensas que su inscripción sobre la tarjeta adjunta sea impracticable, en la misma se deberá hacer una referencia a un Manual o Catálogo de Parte específico y fácilmente disponible para la información sobre la legibilidad de la parte.

**45.17 - 45.19 RESERVADO**

**CAPITULO "C": MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA DE AERONAVES CIVILES**

**45.21 Generalidades**

(a) Nadie puede operar una aeronave matriculada en la República, a menos que la misma, exhiba las marcas de nacionalidad y matrícula de acuerdo con los requerimientos de este artículo y a lo establecido en el artículo 45.23 y subsiguiente hasta el artículo 45.33 inclusive.

(b) A menos que sea autorizado por la DINACIA., nadie podrá colocar sobre una aeronave diseños, lecturas, marcas o símbolos, que modifiquen o confundan las marcas de nacionalidad y matrícula.

(c) Las marcas de nacionalidad y matrícula de las Aeronaves, deberán:

(1) A excepción de lo previsto en el párrafo (d) de este artículo, estar pintadas o aplicadas por algún medio de forma tal que garantice un grado similar de permanencia;

(2) No tener ningún tipo de ornamentación;

(3) Contrastar con el color de fondo; y

(4) Ser legible.

(d) Las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves civiles, pueden ser fijados a la aeronave con material de fácil remoción en aquellos casos en que haya intención de una entrega inmediata a un comprador extranjero.

**45.23 Exhibición de Marcas de Nacionalidad y Matrícula**

(a) Generalidades:

(1) La nacionalidad y matrícula uruguaya se identificarán por un grupo de letras, compuestas por dos (2) letras que corresponden a la nacionalidad, el segundo conformado con tres (3) letras que deberán estar separadas por un guión y corresponderá a la matrícula individual de la aeronave.

(2) La marca de nacionalidad uruguaya está conformada por las letras CX asignadas internacionalmente a la República, y se seguirán de la correspondiente tres (3) letras de matrícula individual.

(3) Las aeronaves prototipos, experimentales o de Prueba, se identificarán con la marca de nacionalidad seguida de una matrícula especial, separada por un guión, consistente en una letra "X" mayúscula acompañada por las tres (3) letras del orden correspondiente.

(4) Reservado.

(b) Reservado.

**45.25 Ubicación de las Matrículas sobre los Planos Fijos de las Aeronaves**

(a) Los Explotadores de estos tipos de Aeronaves, aplicarán las marcas de nacionalidad y matrícula en las superficies a ambos lados del plano fijo vertical, o sobre las superficies a ambos lados del fuselaje. De la misma manera, se colocarán estas marcas en ambas alas, alternativamente sobre la superficie superior del ala derecha y en la inferior del ala izquierdo.

(b) Las marcas mencionadas se aplicarán:

(1) En la superficie del plano fijo vertical con la leyenda en forma horizontal. En caso de aeronaves con multiempenajes las marcas se efectuarán sobre las superficies exteriores únicamente. La localización en estas superficies y las dimensiones de las letras se ajustarán a lo estipulado en el artículo 45.29(b)(1); o

(2) En ambos lados del fuselaje, con la leyenda centralizada con el eje del fuselaje y en forma horizontal entre el borde de salida del ala (en el caso de biplanos, de borde de salida posterior) y el borde de ataque del estabilizador horizontal. Si resultara imposible por la ubicación de las nacelas de los motores u otras estructuras del fuselaje colocada en esta área, se podrán aplicar las marcas sobre las superficies exteriores de dichas estructuras. Si aún así, resultará imposible, se deberá optar por la aplicación de las leyendas en el plano fijo vertical.

(3) Cuando se elija la ubicación de las marcas en el fuselaje, se podrá repetir la aplicación de las leyendas, a opción del interesado, en el empenaje.

(4) En aquellas aeronaves multifuselajes la aplicación de las leyendas se efectuará sobre las superficies exteriores de los mismos, siguiendo las reglas de forma, tamaño y ubicación expresadas anteriormente.

(5) En las aeronaves monoplanos las marcas se aplicarán siguiendo lo expresado en 45.25 (b), centralizadas a lo largo del eje del ala, con el extremo superior de las letras orientado hacia el borde de ataque y en lo posible en la mitad exterior de los planos.

(6) En aquellas Aeronaves multiplanos la aplicación de las leyendas se efectuará alternativamente sobre el ala superior derecha y en el plano inferior izquierdo, siguiendo lo expresado en el párrafo 45.25 (b).

(c) Planeadores y Motoplaneadores (Planeadores Motorizados): Todo explotador de un planeador o motoplaneador, se asegurará que éstos exhiban las marcas requeridas en los artículos 45.23 y 45.25 (b) (1) y además que las alas exhiban las siglas de nacionalidad y matrícula en la superficie inferior de ambos planos. Este caso particular se establece para las leyendas reglamentarias una altura entre los ocho (8) y doce (12) centímetros, manteniendo las proporciones según lo establecido en el 45.25 (b) (5).

(d) Ultralivianos (ULM):

Todo explotador de un ULM, se asegurará que éstos exhiban las marcas reglamentarias que se describen en el párrafo 45.23 (a)(4) de la siguiente forma:

(1) En el estabilizador vertical, se aplicará lo establecido en el artículo 45.25 (b)(1) y de acuerdo con las descripciones reglamentarias, ajustando las medidas a lo que establece en el artículo 45.29.

(2) En las alas, se aplicará lo establecido en el párrafo 45.25 (a) y 45.25 (b) (5) en lo que hace a sus medidas según lo indicado en el artículo 45.29

(e) Reservado.

(f) Si, debido a la configuración de una aeronave, es imposible para una persona marcar la misma de acuerdo con los artículos 45.21, 45.23, 45.25 hasta 45.33; dicha persona, puede solicitar a la DINACIA un procedimiento de marcado diferente.

**45.27 Ubicación de las Marcas de Nacionalidad y Matrícula sobre Aeronaves sin Planos Fijos**

(a) Helicópteros: Cada explotador de helicóptero aplicará las marcas de nacionalidad y matrícula sobre ambos lados de

la superficie de la cabina, o del fuselaje o del carenado del eje del rotor principal o del plano fijo vertical, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 45.23.

(b) Dirigibles: Todo explotador deberá marcar la nacionalidad y matrícula requeridas en el artículo 45.23 sobre:

(1) Las superficies del estabilizador horizontal de igual forma en lo establecido en el párrafo 45.25 (a) y 45.25 (b) (5) para las alas de los aviones monoplanos.

(2) A cada lado del estabilizador vertical en forma similar a lo establecido en el párrafo 45.25 (b) (1).

(c) Aeróstatos esféricos: Todo explotador de un globo aerostático esférico aplicará las marcas de identificación de nacionalidad y matrícula, requeridas en el artículo 45.23 en dos lugares diametralmente opuestos y próximos a la circunferencia horizontal mayor del globo.

(d) Aeróstatos no esféricos: Todo explotador de un globo de este tipo aplicará las marcas de identificación próximas a la máxima artículo transversal, ligeramente por encima de la fijación de los encordados que sostienen al globo la barquilla o canasta (cabina), también ella deberá exhibir las leyendas que estipula el artículo 45.23 en dos lugares sobre superficies opuestas con letras de una altura entre seis (6) y diez (10) cm., manteniendo el resto de las medidas.

(e) En aquellos casos que la configuración de la aeronave no admita el cumplimiento de las reglas previstas en los artículos 45.23, 45.25, se propondrá a la DINACIA las alternativas viables para su aprobación.

**45.29 Dimensiones de las Marcas de Nacionalidad y Matrícula**

(a) La altura de las marcas se ajustarán a:

(1) Para Aeronaves con planos fijos:

(I) En las alas: Mínimo 400 mm. Máximo 600 mm. a excepción de lo previsto en el párrafo 45.25 (c).

(II) En el fuselaje: Mínimo 200 mm. y Máximo 300 mm.

(III) En el estabilizador: Mínimo 120 mm. y Máximo 250 mm.

(2) Para Aeronaves sin planos fijos:

(I) Giroavión: Mínimo 300 mm. y Máximo 400 mm.

(II) Dirigibles: Estabilizador vertical y horizontal: mínimo 200 mm. y Máximo 400 mm.

(III) Globos Aerostáticos Esféricos: Mínimo 200 mm. y Máximo 300 mm.

(IV) Globos Aerostáticos no Esféricos: De igual forma los globos esféricos a excepción del párrafo 45.25

(V) Planeadores y Motoplaneadores: Conforme a lo descrito en los párrafos 45.25 (c) y 45.29 (a)(1) (II).

(VI) ULM: conforme a lo previsto en párrafos 45.29 (a) (1) (I) y (a) (1) (II).

(b) Grosor del trazo para las letras : 1 16 de h. (altura).

(c) Ancho de las letras : 2 3 de h., excepto el Nº 1 que puede ser 1 6 de la h.

(d) Espacios entre las letras: no deben ser menos a 1 16 de la h.

(e) Las marcas requeridas por esta Parte para aeronaves de alas fijas deberán tener la misma altura, ancho, espesor y espaciamiento sobre ambos lados de la aeronave.

**45.31 Marcas para Aeronaves de Exportación**

Toda persona que fabrique una Aeronave en la República destinada a la exportación, podrá colocar las marcas de nacionalidad y matrícula del Estado donde la aeronave será matriculada. No obstante, nadie podrá operar la Aeronave así identificada dentro del territorio nacional, excepto para vuelos de prueba y demostración por un período limitado autorizado por la DINACIA o para cumplir el vuelo de tránsito a través del país hacia aquél donde será matriculada.

**45.33 Venta de una Aeronave: Remoción de las Marcas de Identificación**

Cuando una aeronave se encuentra matriculada en la República y su propiedad se transfiere a un adquiriente domiciliado en el extranjero, por lo que se otorga la cancelación de matrícula para su inscripción en un Registro extranjero, el explotador deberá remover las marcas de nacionalidad y matrícula uruguaya antes de ser entregada al comprador.

**CAPITULO "D" - PINTADO DE AERONAVES**

**45.35 Generalidades**

Todo Operador de una Aeronave matriculada en la República, estará sujeto a las Reglas que se enuncian a continuación:

(a) El pintado de la aeronave no debe imitar las características del mimetizado militar u otras que se apliquen en Aeronaves pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

(b) La combinación de colores será tal que no pueda confundirse con la superficie terrestre, ni confundir las marcas de identificación de nacionalidad y matrícula.

(c) Las pinturas a aplicar serán las denominadas brillantes, debiendo desecharse aquellas denominadas color de tono "mate".

(d) A excepción de los planeadores, no se admitirá el pintado de una Aeronave de un solo color a menos que se incorporen filetes longitudinales de fuerte contraste sobre el fuselaje y los planos que identifiquen la figura de la Aeronave.

(e) No se admitirá el pintado de aeronaves de color negro o extremadamente oscuro.

(f) Los colores a aplicar deberán contrastar con los de la matrícula a fin de permitir la legibilidad de la misma.

(g) No se admitirá el pintado de símbolos, leyendas y otras figuras que confundan o dificulten la identificación de marcas de matrícula y nacionalidad de la Aeronave.

(h) No se admitirá la aplicación de símbolos, leyendas, lecturas o figuras que lesionen la soberanía, el honor nacional y la moralidad pública.

(i) Las Aeronaves de Servicio de Trabajos Aéreos afectadas a propaganda aérea por pintado de leyendas en su estructura, deberán respetar las indicaciones del artículo 45.35 (a) hasta la (h) inclusive.

**45.37 Identificación de la Nacionalidad con el Símbolo de la Bandera**

Dado que la nacionalidad de una Aeronave está identificada por sus respectivas marcas, quien quiera exhibir la bandera nacional también puede hacerlo en forma opcional, sobre el estabilizador en ambos lados opuestos, sobre un rectángulo de 250 mm. x 150 mm. como mínimo, aplicando los colores del símbolo nacional.

**45.39 Marcas de Aeronaves Sanitarias (Ambulancias)**

Las Aeronaves destinadas y debidamente equipadas para uso sanitario exclusivo, normalmente denominadas ambulancias, deberán llevar además de las marcas de nacionalidad y matrícula, el símbolo de la Cruz Roja Internacional.

(a) La Cruz Roja aludida, será aplicada sobre las alas y a los costados del fuselaje de forma tal que no pueda ser removida fácilmente y que se mantenga con sus características a través del tiempo y el uso.

(b) Asimismo deberá responder a las características:

**(1)** **En las alas:** La Cruz Roja estará aplicada sobre un círculo blanco y configurada por dos franjas cruzadas de 150 mm de ancho por 450 mm. de largo como mínimo. La Cruz Roja así formada será colocada en la superficie superior del ala izquierda, colocadas en forma opuesta a las marcas de nacionalidad y matrícula (artículo 45.25 (5) y (6)).

**(2)** **En el fuselaje:** La cruz se aplicará, siguiendo lo prescrito en (1) entre el borde de fuga del ala y el comienzo de las marcas de nacionalidad y matrícula en una posición centralizada y a la altura del eje longitudinal del fuselaje. Se aplicará a ambos lados sobre la misma posición relativa y guardando uniformidad en tamaño, conformación y color.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA DEL URUGUAY DINACIA

## RAU – 61

## PILOTOS E INSTRUCTORES DE VUELO

### CAPITULO A: GENERALIDADES



### CAPITULO B: HABILITACIONES.



### CAPITULO C: ALUMNOS PILOTOS.



### CAPITULO D: PILOTOS PRIVADOS.



### CAPITULO E: PILOTOS COMERCIALES.

**CAPITULO F: PILOTO DE TRANSPORTE DE LINEA AEREA**



**CAPITULO G: INSTRUCTORES DE VUELO**



**CAPITULO H: INSTRUCTORES EN TIERRA**



**CAPITULO I: LÍMITES DE TIEMPO DE VUELO Y DESCANSO DE LAS TRIPULACIONES.**



**CAPITULO A: GENERALIDADES**

**61.1 Aplicabilidad**

Este RAU establece:

(a) Los requisitos para el otorgamiento de las Licencias, Habilitaciones y Permisos de Piloto, así como sus atribuciones, limitaciones y responsabilidades.

(b) Los requisitos para la convalidación y revalidación de Licencias y Habilitaciones de Piloto, otorgadas por otro Estado, así como sus atribuciones, limitaciones y responsabilidades.

**61.2 Reconocimiento de Licencias y Habilitaciones extranjeras. Convalidación y reválida.**

(a) Convalidación de documentos aeronáuticos extranjeros.

La DINACIA convalidará aquellos documentos aeronáuticos extranjeros otorgados por Estados miembros de la OACI, para realizar actividades privadas o deportivas previa solicitud del titular y siempre que satisfaga los siguientes requisitos:

(1) Presentación del documento aeronáutico a convalidar, acompañado por el Certificado de Aptitud Psicofísica válido y vigente otorgado por el país de origen del documento aeronáutico, legalizados.

(2) Acreditación de la experiencia que satisfaga las exigencias que fija este RAU para la licencia o habilitación que solicita.

(3) Conocimiento sobre reglamentos de tránsito aéreo, si fuera aplicable.

(4) Demostración de comprensión y expresión del idioma español o inglés, a ser determinada por la DINACIA en cada caso.

(b) La convalidación estará sujeta a las siguientes limitaciones:

(1) La DINACIA convalidará la licencia y habilitación por el término de vigencia del Certificado de Aptitud Psicofísica del país de origen.

(2) La renovación de la convalidación estará sujeta a la presentación de una nueva constancia de aptitud psicofisica otorgada por el país de origen.

(3) La convalidación de un documento aeronáutico no autoriza a su titular a realizar tareas remuneradas..

(c) Reválida de documentos aeronáuticos extranjeros.
La DINACIA podrá revalidar los documentos aeronáuticos extranjeros otorgados por Estados miembros de la OACI, para realizar actividades privadas, deportivas y profesionales, mediante solicitud del titular y siempre que satisfaga los siguientes requisitos:

(1) Presentación de documentos que acrediten su identidad y domicilio.

(2) El documento aeronáutico a ser revalidado deberá encontrarse debidamente legalizado, debiendo presentar certificado de su experiencia de vuelo, registrada por la autoridad aeronáutica competente del país de origen, a fin de acreditar las exigencias al respecto que satisfagan las necesarias, establecidas por este RAU.

(3) Los documentos antes mencionados que se encuentren redactado en idioma extranjero, deberán ser presentados traducidos al español mediante la intervención de traductor público.

(4) Aprobar las exigencias psicofísicas establecidas para el documento aeronáutico solicitado.

(5) Aprobar un examen sobre los temas que la DINACIA considere necesarios.

(6) Demostración de comprensión y expresión de idioma español o inglés, a ser determinada por la DINACIA.

(7) Aprobar las exigencias establecidas para el examen práctico correspondiente al documento aeronáutico.

(d) Al titular de un documento aeronáutico revalidado por la DINACIA le corresponderán las mismas atribuciones y limitaciones aplicables al titular de una licencia, habilitación o permiso otorgados originalmente por la DINACIA.

**61.3 Requisitos para obtener Licencias, Habilitaciones y Permisos**

Toda persona, para actuar como piloto al mando o cumplir cualquier función como tripulante técnico de vuelo en una aeronave civil registrada en la República deberá ser titular y portar una licencia, habilitación o permiso vigente, emitida de acuerdo al artículo 61.5 de este RAU conjuntamente con el Certificado de Aptitud Psicofísica válido y vigente, de acuerdo con el RAU 67.

(a) Ciudadanía:
Las Licencias, Habilitaciones y Permisos de Piloto reguladas por este RAU, sólo pueden ser otorgadas a personas de ciudadanía uruguaya, excepto autorización expresa de la DINACIA.

(b) Edad:
El aspirante a una Licencia o Habilitación emitida bajo este RAU deberá ser mayor de 18 años.
El aspirante a una licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea deberá ser mayor de 21 años.
El aspirante de un Permiso de alumno piloto deberá ser mayor de16 años.

(c) Instrucción requerida:
Haber cursado ciclo básico completo.

(d) Certificado de Aptitud Psicofísica:
Las Licencias otorgadas bajo este RAU son títulos de carácter permanente, sin embargo el ejercicio de las funciones a que éstas autorizan, estarán supeditadas a la vigencia del Certificado de Aptitud Psicofísica, de acuerdo a lo siguiente:

(1) Un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase I tendrá vigencia desde el día de su emisión hasta el final del último día del:

(i) Sexto mes después de la fecha del examen médico que conste en el Certificado de Aptitud Psicofísica para los titulares de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea.
(ii) Duodécimo mes después de la fecha del examen médico que conste en el Certificado de Aptitud Psicofísica para los titulares de Licencia de Piloto Comercial, de Piloto Instructor y Permiso de Alumno Piloto.
Cuando el titular de alguna de estas Licencias haya cumplido los 40 años, el plazo de 12 meses especificado anteriormente se reducirá a 6 meses.

(2) Un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase II tendrá vigencia desde el momento de su emisión hasta el final del último día del vigésimo cuarto mes después de la fecha del examen médico que conste en el Certificado, en los casos de Licencia de Piloto Privado, Piloto de Planeador, Piloto de Ultraliviano y de Piloto de Aeróstato.

Cuando los titulares de las Licencias mencionadas anteriormente hayan cumplido los 40 años el plazo de 24 meses se reducirá a 12 meses. Cuando los mencionados titulares hayan cumplido los 60 años el plazo de 12 meses se reducirá a 6 meses.

**61.5 Licencias, Habilitaciones y Permisos emitidos bajo este RAU.**

(a) **Licencias.** Son emitidas bajo este RAU las siguientes Licencias:

(I) Piloto de Ultralivianos.
(II) Piloto Privado.
(III) Piloto Comercial.
(IV) Piloto de Transporte de Línea Aérea.
(V) Piloto de Planeador.
(VI) Piloto Instructor.
(VII) Piloto de Aeróstato.

(b) **Habilitaciones.** Una o más de las siguientes habilitaciones podrán incluirse en las Licencias de Piloto antes mencionadas.

(1) Habilitación por Categoría de Aeronave:

(i) Avión.
(ii) Giroavión.
(iii) Aeróstato.
(iv) Planeador.

(2) Habilitación por Clase de Avión:

(i) Monomotor Terrestre.
(ii) Multimotor Terrestre.
(iii) Hidroavión o Anfibio Monomotor.
(iv) Hidroavión o Anfibio Multimotor.
(v) Ultraliviano Motorizado Terrestre.
(vi) Ultraliviano Motorizado Anfibio.

(3) Habilitación por Clase de Giroavión:

(i) Helicóptero.
(ii) Giroplano.

(4) Habilitación por Clase de Aeróstato:

(i) Dirigible.
(ii) Globo libre.

(5) Habilitaciones de Vuelo por Instrumentos:

(i) Habilitaciones de Vuelo por Instrumentos Avión.
(ii) Habilitaciones de Vuelo por Instrumentos Helicóptero.
(iii) Habilitación para operaciones de aterrizaje por Instrumentos, Categoría II Avión.
(iv) Habilitación para operaciones de aterrizaje por Instrumentos, Categoría II Helicóptero.
(v) Habilitación para Operaciones de aterrizaje por Instrumentos, Cat III Avión.
(vi) Habilitación para Operaciones de aterrizaje por Instrumentos, Cat III Helicóptero.

(6) Las Habilitaciones por Tipo de Aeronave incluyen las siguientes:

(i) Aeronaves hasta 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.
(ii) Aviones a turbina.
(iii) Tipo de Aeronave certificada para volar con una tripulación mínima de dos pilotos.
(iv) Otras habilitaciones por tipo de aeronaves especificadas por la DINACIA a través de los procedimientos de Certificación de Tipo de Aeronavegabilidad, incluidos aquellos helicópteros que requieran una tripulación mínima de un piloto de acuerdo a su Certificado Tipo, (ejemplos: Cessna 337, Lear Jet 35, Cessna 208, Robinson R22, R44, etc.)
(v) Grandes Aeronaves con excepción de los Aeróstatos.
(vi) Aeronaves empleadas para la operaciones aeroagrícolas.

(c) **Habilitaciones para Piloto Instructor.** Una o más de las siguientes Habilitaciones pueden ser incluidas en la Licencia de Piloto Instructor.

(1) Habilitación por Categoría de Aeronave:

(i) Avión.
(ii) Giroavión.
(iii) Planeador.
(iv) Aeróstato.

(2) Habilitación por Clase de Avión:

(i) Monomotor terrrestre.
(ii) Multimotor terrestre.
(iii) Hidroavión o Anfibio Monomotor.
(iv) Hidroavión o Anfibio Multimotor.
(v) Ultraliviano Motorizado Terrestre.
(vi) Ultraliviano Motorizado Anfibio.

(3) Habilitación por Clase de Giroavión:

(i) Helicóptero.
(ii) Giroplano.

(4) Habilitación por Clase de Aeróstato:

(i) Dirigible.
(ii) Globo libre.

(5) Habilitación de Vuelo por Instrumentos:

(i) Habilitación de vuelo por instrumentos – Avión.
(ii) Habilitación de vuelo por instrumentos – Helicóptero.
(iii) Habilitación de Operaciones de aterrizaje por instrumentos Cat. II – Avión.
(iv) Habilitación de Operaciones de aterrizaje por instrumentos Cat II – Helicóptero.
(v) Habilitación para Operaciones de aterrizaje por Instrumentos, Cat III Avión.
(vi) Habilitación para Operaciones de aterrizaje por Instrumentos, Cat III Helicóptero.

(6) Habilitación por Tipo de Aeronave:

(i) Aeronaves hasta 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.
(ii) Aviones a turbina.
(iii) Tipo de aeronave certificada para volar con una tripulación mínima de 2 Pilotos.
(iv) Otras habilitaciones por tipo de aeronaves especificadas por la DINACIA a través de los procedimientos de Certificación de Tipo de Aeronavegabilidad, incluidos aquellos helicópteros que requieran una tripulación mínima de un piloto de acuerdo a su Certificado Tipo, (ejemplos: Cessna 337, Lear Jet 35, Cessna 208, Robinson R22, R44, etc.)
(v) Aeronaves grandes a excepción de los aeróstatos.
(vi) Aeronaves empleadas para la operaciones aeroagrícolas.

**(d) Permisos.** Son emitidos bajo este RAU los siguientes Permisos:

(i) Permiso de Alumno Piloto
(ii) Permiso Especial
(iii) Permiso Especial Temporal

**(e) Licencias y Habilitaciones con limitaciones.**

(i) Limitaciones operativas.
El solicitante que no cumpla con todos los requisitos de pericia de vuelo establecidos por este RAU, porque la aeronave utilizada para el vuelo de entrenamiento o de evaluación no puede realizar la maniobra requerida, pero que sí cumple todos los otros requisitos para la obtención de la Licencia o Habilitación, podrá obtener su Licencia o Habilitación con las limitaciones operativas descriptas que no pudo ejecutar, si no atenta contra la seguridad de vuelo, como por ejemplo, vuelo nocturno y tirabuzones.

(ii) Limitaciones Psicofísicas.
El solicitante de una Licencia de Piloto que sea poseedor de un Certificado de Aptitud Psicofísica con limitaciones especiales y que cumple con todos los otros requisitos establecidos para la expedición de una Licencia y Habilitación, podrá obtener una Licencia de Piloto con las limitaciones psicofisicas que la DINACIA determine, correspondiente a la deficiencia psicofísica del solicitante, las que quedarán insertas en su Certificado de Aptitud Psicofísica.

(iii) Limitaciones de Idioma.
El solicitante que no puede leer, hablar o comprender el idioma español, podrá obtener una Licencia o Permiso de Piloto con las limitaciones de idioma que la DINACIA determine, las que quedaran insertas en su licencia; sin embargo deberá poder leer, hablar y comprender el idioma inglés.

(iv) Limitación de atribuciones.
Al titular de una Licencia con limitación de sus atribuciones a las de Copiloto, que solicite una habilitación para una aeronave que requiera de un tripulante cumpliendo las funciones de Copiloto, se le incluirá esta anotación en su licencia.

(v)Otras limitaciones.
Toda persona que desee impartir instrucción de vuelo en una aeronave civil matriculada en la República, deberá ser titular y portar una licencia de Piloto Instructor emitida por la DINACIA

**61.7 Obligación de porte, presentación y conservación de los Documentos de Identidad Aeronáutica.**

(a) Toda persona titular de un documento de idoneidad aeronáutica, debe mantenerlo en su poder cuando realice cualquiera de las funciones aeronáuticas establecidas en la presente norma y está obligada a presentar su documentación habilitante toda vez que le sea requerida por la Autoridad Aeronáutica competente.

(b) Todo titular de un documento aeronáutico debe presentarlo para su verificación, análisis y control ante la solicitud de las siguientes autoridades:

(1) Jefe de Aeródromo o su reemplazante.

(2) Inspector de la DINACIA.

(3) Personal de la DIPAIA.

(4) Toda otra persona designada a tales efectos por la DINACIA.

(c) Todo documento de idoneidad aeronáutica debe ser mantenido en buen estado de conservación, sin tachaduras ni enmiendas que impidan o dificulten su lectura. Debe poseer la firma del titular y de la autoridad otorgante del mismo y perderá su validez si no se encuentra correctamente conservado.

**61.9 Demostración de Idoneidad y pericia.**

La DINACIA está facultada para exigir al titular de un documento de idoneidad aeronáutica, la comprobación de su idoneidad y pericia en el ejercicio de la función para la que fuera habilitado. La negativa a cumplir esta exigencia, o ante manifiesta deficiencia demostrada, podrá dar lugar a la suspensión preventiva y temporaria de las facultades que otorga dicho documento, mientras se adopten las medidas administrativas correspondientes de lo cual se dejará constancia en el legajo aeronáutico personal.

**61.11 Casos no previstos.**

Ante todo caso no previsto en el presente RAU, Código Aeronáutico y demás normas aplicables, se recurrirá al artículo 3º del Código Aeronáutico.

**61.13 Solicitud de Licencias y Habilitaciones.**

(a) La solicitud para la obtención de una Licencia y Habilitación o para una Habilitación Adicional otorgada bajo este RAU, se hará según forma establecida por la DINACIA.

(b) Un solicitante que cumple los requisitos exigidos por este RAU y obtiene su Licencia y las Habilitaciones correspondientes, podrá solicitar y obtener otras Habilitaciones Adicionales las que serán agregadas a su Licencia.

(c) A menos que la DINACIA lo autorice expresamente:
El titular de una Licencia de Piloto sancionado con suspensión o inhabilitación en el ejercicio de las funciones a que le habilita una licencia, no podrá solicitar ninguna otra Licencia de Piloto o Habilitación adicional por el plazo de un (1) año luego de la fecha en que ha quedado firme el acto administrativo de sanción y mientras se mantenga dicha medida.

**61.14 Obligación de someterse a prueba de alcohol y drogas.**

Todo titular de una Licencia o Permiso de Piloto está obligado a someterse a las pruebas de alcohol y drogas que determine la DINACIA.

**61.15 Delitos que involucren el uso de alcohol o drogas. Reservado.**

**61.17 Permiso Especial Temporal.**

Es una autorización efectiva por un período no mayor de 30 días, emitida a un solicitante calificado, sujeto a una evaluación de sus aptitudes, antes de otorgársele una licencia definitiva.
Este permiso caduca al final del plazo de vigencia establecido en él, o al momento de otorgársele la licencia definitiva, o por revocación de la DINACIA.

**61.19 Vigencia de las Licencias y Habilitaciones. Generalidades.**

Las Licencias otorgadas bajo este RAU son títulos de carácter permanente, sin embargo el ejercicio de las funciones a que éstas autorizan, estará supeditado a la vigencia del Certificado de Aptitud Psicofísica y la demostración del cumplimiento de los requisitos de experiencia reciente previstos por los RAU.

**61.21 Vigencia de la Habilitación para operación de aterrizaje por instrumentos Categoría II y Categoría III.**

(a) La vigencia para este tipo de Habilitaciones expira el último día del sexto mes en que fue emitida.
(b) Para renovar esta Habilitación el solicitante deberá aprobar una evaluación práctica en vuelo o en simulador aprobado, en el tipo de aeronave para la cual dicha Habilitación es solicitada.

(c) Si esta evaluación fuera aprobada en el mes anterior a su vencimiento, se considerará como que fue aprobada en el sexto mes.

**61.23 Vigencia del Certificado de Aptitud Psicofísica.**

(1) Un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase I tendrá vigencia desde el día de su emisión hasta el final del último día del:

(i) Sexto mes después de la fecha del examen médico que conste en el Certificado de Aptitud Psicofísica para los titulares de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea.

(ii) Duodécimo mes después de la fecha del examen médico que conste en el Certificado de Aptitud Psicofísica para los titulares de Licencia de Piloto Comercial, de Piloto Instructor y Permiso de Alumno Piloto.

Cuando el titular de alguna de estas Licencias hayan cumplido los 40 años, el plazo de 12 meses especificado anteriormente se reducirá a 6 meses.

(2) Un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase II tendrá vigencia desde el momento de su emisión hasta el final del último día del vigésimo cuarto mes después de la fecha del examen médico que conste en el Certificado, en los casos de Licencia de Piloto Privado, Piloto de Planeador, Piloto de Ultraliviano y de Piloto de Aeróstato.

Cuando los titulares de las Licencias mencionadas anteriormente hayan cumplido los 40 años el plazo de 24 meses se reducirá a 12 meses. Cuando los mencionados titulares hayan cumplido los 60 años el plazo de 12 meses se reducirá a 6 meses.

**61.25 Cambio de nombre.**

El titular de una Licencia o Permiso de Piloto, que haya cambiado de nombre, deberá informar a la DINACIA, en un plazo no mayor a 30 días, solicitando la emisión de un nuevo documento de idoneidad aeronáutica, debiendo para ello:

(1) Acreditar el hecho con la documentación pertinente.

(2) Llenar la forma de rigor.

(3) Devolver el documento anterior.

**61.27 Entrega voluntaria de la Licencia o modificación de sus Habilitaciones.**

El poseedor de una Licencia emitida bajo este RAU puede devolverla en forma voluntaria para su revocación o para solicitar la emisión de una Licencia de grado inferior (dentro de las Licencias Piloto de Transporte de Línea Aérea, Piloto Comercial, y Piloto Privado), o la misma Licencia con Habilitaciones específicas revocadas, para lo cual deberá solicitarlo a la DINACIA.
Para expedir esta nueva Licencia de grado inferior se le exigirá al solicitante el Certificado de Aptitud Psicofísica correspondiente. Este último podrá solicitar se le extienda dicho certificado, sin necesidad de rendir un nuevo examen psicofísico y el período de validez no excederá al del certificado correspondiente al de la Licencia de grado superior que exhibe.

**61.29 Duplicado de Licencia destruida o extraviada.**

El duplicado de una Licencia o Certificado de Aptitud Psicofísica destruido o extraviado, emitido bajo este RAU, deberá solicitarse a la DINACIA, adjuntando la constancia de la denuncia policial.

**61.31 Requisitos para Habilitaciones, entrenamiento adicional y permisos especiales.**

(a) Habilitaciones específicas.
Las Licencias emitidas bajo el artículo 61.5 (a), (i), (ii), (iii), (iv), (vi) y (vii) deben encontrarse acompañadas de las Habilitaciones mencionadas en el art. 61.5 (b) y (c) que les sean correspondientes y que se encuentren vigentes para ejercer las atribuciones que al poseedor de dicha Licencia le otorga este RAU.

(b) Permisos especiales.
La DINACIA otorgará Permisos especiales para los siguientes vuelos:

(1) Vuelo ferry (con motor inoperativo).

(2) Vuelo de prueba por razones de mantenimiento.

Los vuelos mencionados en (1) y (2):

(i) No deberán ser operados comercialmente.
(ii) Deberán llevar únicamente la tripulación necesaria para dicha operación.
(iii) Las tripulaciones deberán encontrarse entrenadas para dichas operaciones.

(c) Piloto Alumno (Titular de una Licencia de Piloto).
Un Piloto titular de una Licencia, puede manipular los comandos de una aeronave (pilotar), sin poseer la Habilitación respectiva, como alumno, siempre y cuando se encuentre recibiendo instrucción de un Piloto Instructor debidamente habilitado con el fin de:

(1) Realizar un vuelo de instrucción o entrenamiento.

(2) Realizar un vuelo de inspección para obtener la Habilitación.

Los vuelos mencionados en (1) y (2):

(i) No deberán ser operados comercialmente, salvo dispensa de la DINACIA;
(ii) Deberán llevar únicamente la tripulación necesaria para dicha operación, salvo dispensa de la DINACIA

(d) Vuelo sobre 25.000 pies.
Ningún Piloto podrá operar una aeronave presurizada cuyo techo de servicio sea superior a los 25.000 pies, a menos que haya completado satisfactoriamente el siguiente entrenamiento:

(1) En tierra, haber recibido instrucción referente a meteorología, actuaciones y limitaciones humanas para vuelos a grandes altitudes.
(2) En vuelo o simulador, cumplir con los requisitos del RAU 121 art.417 y 135 art.331 sobre procedimientos de emergencia en caso de descompresión explosiva, pérdida de presurización, descenso de emergencia, y coordinación entre los miembros de la tripulación en dichos casos.

(e) Entrenamiento adicional requerido por diferencia de comportamiento y performance de la aeronave.
El titular de una Licencia, habilitado para actuar al mando en aeronaves de hasta 5700 kgs. de masa máxima de despegue y que desee volar una aeronave distinta de la que realizó el curso y rindió el examen inicial y que implique cambios de comportamiento y de performance, deberá ser entrenado por un Piloto Instructor habilitado que dejará constancia en el Libro Personal de Registro de Vuelo del interesado.

**61.32 Aeronaves que pueden ser operadas por un solo Piloto de acuerdo a su Certificado Tipo de Aeronavegabilidad. Limitaciones.**

(a) Un Piloto al mando de una aeronave que reúne las características indicadas en este artículo no debe:

(1) Permitir que un pasajero ocupe un asiento frente a un conjunto duplicado de comandos.
(2) Permitir que un Piloto que ha sido suspendido temporal o definitivamente en el ejercicio de sus funciones, ocupe un asiento frente a un conjunto duplicado de comandos.
Permitir que un Piloto que ha sido suspendido temporal o definitivamente en el ejercicio de sus funciones, opere a los comandos de esta aeronave, en ningún tipo de circunstancia.

(b) Excepcionalmente se permitirá que un pasajero ocupe un asiento frente a un conjunto duplicado de comandos, si dicho conjunto ha sido removido de la aeronave, siempre que así lo permita la MEL y la CDL correspondientes.

**61.33 Evaluaciones. Procedimientos Generales**.

(a) Las evaluaciones establecidas por este RAU serán ordenadas por la DINACIA y cumplidas en las oportunidades y lugares que ésta determine.

(b) Las evaluaciones ordenadas por la DINACIA podrán ser teóricas y prácticas, a su vez las teóricas podrán ser escritas u orales y las prácticas podrán ser, en vuelo (inspección en vuelo) o en tierra.

(c) Entre la aprobación de la evaluación teórica y la fecha de realización de la evaluación práctica en vuelo no deberá transcurrir un período mayor a 12 meses.
Si esto ocurriera el postulante deberá rendir una nueva evaluación teórica.

(d) El titular de un documento de idoneidad aeronáutico extranjero, que solicita se le expida una Licencia y Habilitación de acuerdo a este RAU, podrá revalidar los requisitos de conocimiento y experiencia exigidos por éste documento, siempre que satisfaga lo siguiente:

(1) Presentación de documentos que acrediten identidad y domicilio.

(2) El Documento de idoneidad a revalidar deberá estar debidamente legalizado; si se tratase de un documento de idoneidad aeronáutica correspondiente a personal aeronavegante, deberá presentar la certificación de sus registros de experiencia en vuelo realizada por la Autoridad Aeronáutica competente del país de origen, a fin de acreditar las exigencias al respecto que satisfagan las necesidades establecidas para la reválida del documento de idoneidad aeronáutica solicitado.

(3) Si los documentos detallados precedentemente se encontrasen redactados en idioma extranjero, deberán ser presentados traducidos al español mediante la intervención de Traductor Público.

La DINACIA, queda facultada de exigir otros requisitos complementarios que entienda deban ser cumplidos.

**61.35 Evaluaciones Teóricas.**

(a) Quien rinda una evaluación teórica ordenada por la DINACIA debe:

(1) Acreditar que ha completado satisfactoriamente la instrucción requerida por este RAU para la Licencia o Habilitación solicitada.

(2) Presentar un documento oficial que acredite su identidad.

(b) La nota mínima de aprobación será la que especifique la DINACIA.

**61.37 Evaluaciones, actos irregulares o ilícitos del evaluado.**

El que intencionalmente, valiéndose de actos propios o ajenos, de actitudes o medios diferentes a los autorizados, o de cualquier otro elemento, pretenda fraudulentamente aprobar una evaluación, será pasible de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

**61.39 Evaluación Práctica. Inspección en Vuelo.**

Para presentarse a rendir una inspección en vuelo, el solicitante deberá:

(1) Haber aprobado la evaluación teórica requerida, si correspondiere, en un plazo no mayor de 12 meses, anteriores a la fecha de la Inspección en Vuelo. Posterior a ese plazo, deberá rendir una nueva prueba teórica.

(2) Haber recibido la respectiva Instrucción y alcanzado la experiencia aeronáutica requerida por este RAU.

(3) Poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica vigente a la fecha de la Inspección en vuelo, correspondiente a la Licencia solicitada.

(4) Cumplir los requisitos de edad correspondientes a la Licencia que se solicita.

(5) Tener un informe escrito por parte de un Piloto Instructor que acredite que ha recibido la instrucción en vuelo requerida dentro de los 60 días precedentes a la fecha de su evaluación y que el mismo lo encuentra apto para ser inspeccionado.

**61.40 Graduados de Escuelas de Vuelo Certificadas bajo RAU 141: Reglas especiales**

Aquella persona graduada según un Programa de Entrenamiento aprobado bajo RAU 141 o RAU 142, se considera que cumple con los requisitos de experiencia aeronáutica, conocimiento y pericia aplicables a este RAU, si presenta su Diploma de Graduación correspondiente, dentro de los 60 días después de la fecha en que se graduó, siempre que haya aprobado la Inspección en Vuelo requerida por el artículo 61.43.

**61.41 Instrucción en vuelo impartida por Instructores con Licencia no otorgada o convalidada por la DINACIA.**

Se reconoce como válida la instrucción en vuelo brindada por:

(a) Un Piloto Instructor formado en un programa de entrenamiento de Pilotos Militares, tanto nacionales como de otro Estado contratante de la Convención de Aviación Civil Internacional, o

(b) Un Piloto Instructor que sea titular de una Licencia otorgada por otro Estado contratante de la Convención de Aviación Civil Internacional y que dicha instrucción se haya cumplido fuera del territorio uruguayo.

**61.42 Pilotos Militares: Reglas especiales para revalidar.**

(a) Un Piloto Militar (Miembro de las FFAA en servicio activo o en retiro) podrá revalidar su título de Piloto militar al equivalente de una Licencia de Piloto Privado o Comercial, con sus respectivas Habilitaciones, si cumple los requisitos establecidos en este artículo.

(b) Piloto Militar con actividad de vuelo en los últimos 12 meses. El Piloto Militar que ha estado en condición activa de vuelo dentro de los 12 meses anteriores a su solicitud, debe:

(1) Aprobar una evaluación sobre legislación y reglamentaciones aeronáuticas aplicables a la Licencia y habilitaciones que desea revalidar, y aquellas que la DINACIA considere necesarias.

(2) Acreditar que cumple los requisitos del párrafo (d) de este artículo para por lo menos una Habilitación de aeronave.

(3) Acreditar que estuvo en condición activa de vuelo en los últimos doce meses anteriores de la fecha de solicitud y que cumple con los requisitos de experiencia reciente correspondientes a cada licencia y habilitación solicitada.

(4) Acreditar su título de Piloto Militar o equivalente ante la DINACIA.

(5) Si el solicitante no cumple con los requisitos de experiencia reciente exigidos deberá cumplir un vuelo de rehabilitación (Prueba de suficiencia) con un Instructor habilitado de acuerdo a lo indicado en el artículo 61.56, en una aeronave de la Categoría, Clase y Tipo, si fuera aplicable, apropiada a la licencia y habilitación que solicita.

(6) Los Certificados de Vuelo por Instrumentos válidos y vigentes que el solicitante presente para revalidar, serán aceptados e incluidos en la licencia que se otorgue de acuerdo a su Categoría.

(c) Piloto Militar sin actividad de vuelo en los últimos 12 meses.
El Piloto Militar que no ha estado en condición activa de vuelos en los últimos 12 meses anteriores de la fecha de su solicitud, debe:

(1) Aprobar una evaluación sobre legislación y reglamentaciones aeronáuticas aplicables a la Licencia y habilitaciones que desea revalidar y aquellas que la DINACIA considere necesarias.

(2) Acreditar que cumple los requisitos del párrafo (d) de este artículo para por lo menos una Habilitación de aeronave, y

(3) Poseer el Certificado de Aptitud Psicofísica apropiado a la Licencia de Piloto que solicita.

(4) Acreditar su título de Piloto Militar o equivalente ante la DINACIA.

(5) Acreditar la experiencia de vuelo que cumplió como miembro de las FF.AA. la que deberá ser equivalente a la requerida por este RAU para la licencia y habilitación solicitada.

(6) Cumplir con los vuelos necesarios a fin de reentrenarse y posteriormente realizar el vuelo de rehabilitación (prueba de suficiencia) bajo la supervisión de un Instructor habilitado como lo indica el artículo 61.56, en la Categoría, Clase y Tipo de aeronave, si fuera aplicable, para la cual solicita la licencia y habilitación.

(7) Si el solicitante fue titular de una habilitación de Vuelo por Instrumentos expedida conjuntamente con un título de Piloto Militar y desea revalidar dicha habilitación, deberá cumplir con los vuelos necesarios a fin de reentrenarse en Vuelo por Instrumentos y posteriormente realizar el vuelo de rehabilitación (prueba de suficiencia) bajo la supervisión de un Instructor habilitado como lo indica el artículo 61.56, incluyendo las áreas correspondientes a Vuelo por Instrumentos, en la Categoría, Clase y Tipo de aeronave, si fuera aplicable, para la cual solicita la licencia y habilitación.

(d) Documentos acreditantes.
Los requisitos exigidos en este artículo se acreditarán mediante la presentación de los documentos oficiales extendidos por las correspondientes autoridades.

**61.43 Inspecciones en vuelo: Procedimientos Generales.**

(a) La Inspección en vuelo de un solicitante de una Licencia o Habilitación, estará basada en lo siguiente:

(1) Demostración de habilidad y seguridad en la ejecución de maniobras y procedimientos dentro de las limitaciones y performance de la aeronave y el empleo de los sistemas de la misma.

(2) Ejecución correcta de maniobras y procedimientos de emergencia apropiadas a la aeronave.

(3) Pilotar la aeronave con pericia y exactitud.

(4) Aplicación apropiada de juicio y criterio.

(5) Aplicación de los conocimientos aeronáuticos.

(6) Demostrar que es capaz de dominar y controlar la aeronave durante la realización de las maniobras y la aplicación de los procedimientos correspondientes normales, anormales y de emergencia, demostrando competencia para ejercer sus funciones.

(b) Si durante la realización de una inspección en vuelo, el examinado no aprobara satisfactoriamente cualquiera de las áreas de operación descriptas en (a), a juicio del Inspector, reprobará la inspección.

(c) El Inspector que cumple la inspección en vuelo puede interrumpir el proceso de evaluación cuando el examinado haya incurrido en errores que a juicio del Inspector demuestren que no se encuentra apto para aprobar.

**61.45 Inspecciones en vuelo: Aeronaves y equipos requeridos.**

(a) Generalidades.
El solicitante debe proveer para cada inspección en vuelo, una aeronave de Matrícula uruguaya, salvo dispensa de la DINACIA:

(1) De la misma Categoría, Clase y Tipo para la cual solicita la Licencia y Habilitación.

(2) Que posea un Certificado de Aeronavegabilidad vigente.

(b) Equipamiento requerido (excepto controles de vuelo).
La aeronave provista para la inspección en vuelo deberá poseer:

(1) Todo el equipamiento necesario para cumplir con los procedimientos y maniobras requeridas con el fin de que el solicitante obtenga la Licencia o Habilitación a la que se postula.

(2) Visibilidad adecuada en cabina y hacia el exterior, a efectos de evaluar el rendimiento del examinado en aquellos casos en que un asiento adicional de tripulante sea provisto para el examinador.

(c) Controles de vuelo requeridos.
La aeronave provista para la inspección en vuelo deberá poseer:
Controles de motor y controles de vuelo que sean accesibles y operables de una forma normal, por el examinado y el Inspector o Instructor. El examinador luego de considerar todos los factores, determinará si la Inspección en vuelo puede conducirse sin riesgo.

(d) Equipamiento para vuelos instrumentales simulados.
En inspecciones en la que se incluyan maniobras de vuelo y procedimientos cumplidos solamente mediante referencia instrumental, la aeronave deberá poseer equipamiento a bordo que permita al examinado cumplir con las maniobras y procedimientos para la obtención de su Licencia o Habilitación, así como un dispositivo que impida que el examinado obtenga referencias visuales externas a la aeronave, pero que sí permita referencias externas al Inspector.

(e) Aeronave con conjunto de controles únicos
Una aeronave que posea conjunto de comandos únicos, podrá ser provista para cumplir una inspección en vuelo, siempre que a juicio del Inspector éste determine que puede evaluarse la pericia del examinado mediante observación desde tierra u otra aeronave en vuelo.
Aquellos examinados que rindan la inspección en vuelo para la obtención de la Licencia de Piloto Privado, Piloto Comercial, y la Habilitación de Vuelo por Instrumentos deberán hacerlo en una aeronave que posea conjunto de comandos por duplicado.

(f) Calificación a través de Simuladores de Vuelo.
La DINACIA determinará si el solicitante de una Licencia o Habilitación puede rendir total o parcialmente una Inspección en vuelo, cumpliéndola en un Entrenador Sintético de Vuelo que se encuentre debidamente homologado y certificado.

**61.47 Estatuto del Inspector. Inspección en Vuelo con Piloto Instructor.**

(a) El Inspector representa a la DINACIA con el propósito de llevar a cabo las inspecciones en vuelo para la expedición de las Licencias y Habilitaciones emitidas bajo este RAU y para determinar y observar la habilidad y pericia del examinado en el cumplimiento de las áreas de operación que involucra la inspección en vuelo.

(b) En las inspecciones en vuelo para la obtención de Licencias, Habilitaciones o requisitos para el mantenimiento de éstas, en las que se requiera la presencia de un Piloto Instructor a los comandos de la aeronave, el Inspector autorizado por la DINACIA no actuará como Comandante de la aeronave.

(c) El solicitante deberá proveer el Piloto Instructor.

(d) Durante el cumplimiento de estas inspecciones no se realizará ninguna operación aerocomercial, y la tripulación de a bordo será estrictamente la necesaria para cumplir con dicho vuelo, salvo dispensa de la DINACIA.

**61.49 Reevaluación después de haber sido reprobado**

Una reevaluación teórica no puede solicitarse sino hasta 30 días después de la fecha en que el postulante fue reprobado.

En caso de que el solicitante repruebe una Inspección en vuelo deberá entrenarse nuevamente con un Piloto Instructor habilitado a fin de corregir las deficiencias que motivaron su reprobación, el que deberá presentarlo para una nueva inspección en un plazo no mayor a 60 días, documentándose dicha instrucción en el Libro Personal de Registro de Vuelo del solicitante.

Si se venciera el plazo de 60 días para presentar al postulante, deberá rendir la inspección nuevamente en su totalidad.

**61.51 Libro Personal de Registro de Vuelo**

(a) Generalidades.

(1) El Titular de una Licencia emitida bajo este RAU, debe mantener su Libro Personal de Registro de Vuelo actualizado a fin de demostrar que:

(i) Se mantiene habilitado, teniendo en cuenta la experiencia reciente.
(ii) No ha excedido los períodos de actividad máxima.
(iii) Ha sido rehabilitado para la función u operación, cuando hubiese caducado su Habilitación.
(iv) Ha completado la experiencia requerida para obtener una Licencia o una nueva Habilitación
(v) Ha desarrollado la actividad de vuelo, certificada, cuando solicite renovación de su Certificado de Aptitud Psicofísica.

(2) El Libro Personal de Registro de Vuelo deberá ser certificado por la DINACIA en cada renovación y revestirá la condición de documento público con carácter de declaración jurada.

(3) Para que las anotaciones en el Libro Personal de Registro de Vuelo tengan validez, deberán estar certificadas por las autoridades que se establecen a continuación, y conforme la norma que determine la DINACIA:

(i) Jefe de aeródromo o su reemplazante.
(ii) Inspectores de vuelo.
(iii) Instructores de vuelo (solamente restringido a su especialidad).
(iv) Gerente de operaciones de un Explotador aerocomercial o similar.

(v) Autoridad de Instituciones Aerodeportivas (Presidente o Secretario).
(vi) Autoridad de Centros de Entrenamiento Certificados
(vii) Autoridad de Escuelas de Vuelo.

(4) Las hojas del Libro Personal de Registro de Vuelo deberán contener todas las anotaciones que requiere el mismo, debiendo ser claras y legibles. En todos los casos la autoridad certificante deberá aclarar la firma y función o cargo que desempeña.

(5) Las personas que efectúen certificaciones en los Libros Personales de Registro de Vuelo, actuarán al efecto como funcionarios públicos, sin perjuicio en su relación de dependencia.

(b) Registros.
Cada Piloto registrará la siguiente información para cada vuelo:

(1) Generalidades.
(i) Fecha.
(ii) Total de horas de vuelo.
(iii) Lugar de salida y llegada.
(iv) Tipo y Matrícula de aeronave.
(v) Cantidad de aterrizajes cumplidos.

(2) Se registrarán las funciones de cada tripulante de acuerdo a su tarea a bordo discriminando las horas de acuerdo a las siguientes funciones:

(i) Piloto al mando.
(ii) Copiloto.
(iii) Horas de vuelo dual.
(iv) Tiempo de vuelo en simulador, dispositivo de entrenamiento de vuelo o similar aprobado por la DINACIA.
(v) Piloto Instructor.
(vi) Piloto Inspector de vuelo.

(3) Se registrarán las condiciones en que el vuelo se haya cumplido de acuerdo a las siguientes:

(i) Diurno.
(ii) Nocturno.
(iii) Instrumento real.
(iv) Instrumento simulado.
(v) Cantidad y tipo de aproximaciones instrumentales realizadas.

(c) Registros de las horas de Piloto.

(1) Reconocimiento del Tiempo de Vuelo.

(i) Cuando el titular de una licencia de piloto actúe de copiloto de una aeronave que requiera copiloto, tendrá derecho a que se le acredite, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior, como máximo, el 50 % del tiempo que haya volado como copiloto.

(ii) Cuando el titular de una licencia de piloto actúe de copiloto desempeñando las funciones y obligaciones de un piloto al mando, bajo la supervisión del piloto al mando, tendrá derecho a que se le acredite por completo dicho tiempo de vuelo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior.

(2) Horas de vuelo solo.
Un Piloto puede registrar como horas de vuelo solo, únicamente las horas en que es el único tripulante de la aeronave.

El Piloto Alumno titular de una Licencia de Piloto tendrá derecho a que se le acredite por completo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para expedir inicialmente una Licencia de Piloto o para expedir una Licencia de Piloto de grado superior (dentro de las Licencias de Piloto Privado, Piloto Comercial y Piloto de Transporte de Línea Aérea) todo el tiempo de vuelo que haya efectuado solo, instrucción con doble mando, dual o como Piloto al mando.

(3) Horas de vuelo como Piloto al mando.

(i) Pilotos Privados o Comerciales:

(A) Un Piloto Privado o Comercial puede registrar como horas al mando únicamente las horas de vuelo en las que es el único en los controles de una aeronave para la que está habilitado.

(B) Un Piloto Privado o Comercial puede registrar como horas de Piloto al mando, aquellas en las que es el único ocupante de la aeronave.

(C) Un Piloto Privado o Comercial puede registrar como horas al mando todas las horas de vuelo actuadas como Piloto al mando.

(ii) Un Piloto de Transporte de Línea Aérea puede registrar como horas de Piloto al mando todas las horas de vuelo durante las cuales él actuó como Piloto al mando.

(iii) Un Instructor de vuelo puede registrar como horas de Piloto al mando todas las horas de vuelo en las que ha actuado como Instructor de Vuelo, anotando la función que cumplió (PI).

(4) Horas de vuelo como Copiloto
Un Piloto puede registrar como horas de Copiloto, todas las horas de vuelo, en las que ha actuado como tal en una aeronave que requiera más de un Piloto de acuerdo al Certificado Tipo de la aeronave.

(5) Horas de vuelo por Instrumentos.
Un Piloto puede registrar como horas de vuelo por instrumentos, solamente las horas en las cuales él ha operado la aeronave con referencia a los instrumentos, y bajo condiciones de vuelo por instrumentos simulado o real.
Cada registro debe incluir el tipo de aproximación instrumental completa.
Un Instructor de Vuelo por Instrumentos puede registrar como horas de vuelo por instrumentos, aquellas en las que actúe como Instructor de Vuelo bajo condiciones instrumentales reales o simuladas.

(6) Horas de Instrucción (Alumno Piloto, Piloto Alumno).
Son todas las horas de instrucción de vuelo e instrucción de vuelo por instrumentos dictadas por un Instructor de vuelo habilitado. Deberán ser acreditadas y certificadas por dicho Instructor en la casilla destinada a “Observaciones” del Libro Personal de Registro de Vuelo.

(d) El Libro Personal de Registro de Vuelo deberá ser llevado al día, y estará prohibido:

(1) Alterar los asientos sucesivos de fechas y anotaciones.

(2) Dejar espacios libres u omitir datos de registro de la actividad realizada. Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas.

(3) Tachar asientos, arrancar páginas o alterar la foliación.

(4) Asentar información no veraz.

(e) El incumplimiento de lo mencionado en (d) podrá dar lugar a sanciones administrativas, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponder.

(f) Los errores u omisiones llevados a cabo en forma no intencional en el Libro Personal de Registro de Vuelo, serán salvados por medio de un nuevo asiento a efectuarse en la fecha que se advierte el error u omisión, debiendo anular el renglón del asiento equivocado con la palabra "errose" sobre el mismo.

(g) Presentación de los Libros Personales de Registro de Vuelo. El titular de una Licencia, Permiso o Permiso Especial emitido en base a este RAU deberá presentar el Libro Personal de Registro de Vuelo para su inspección y certificación en los siguientes casos:

(1) Toda vez que le sea requerido por la DINACIA.

(2) Toda vez que deba realizar un trámite de obtención, renovación, extensión de certificados, expedición de habilitaciones adicionales o expedición de duplicados de documentos aeronáuticos ante la DINACIA.

Los Pilotos Alumnos deberán portar el Libro Personal de Registro de Vuelo cuando realicen vuelos de navegación como Piloto al mando, a fin demostrar su experiencia y comprobar la autorización de su Instructor de vuelo.

**61.52 Límite de edad para Pilotos**

Nadie podrá prestar funciones de piloto al mando o copiloto en aeronaves dedicadas a servicios de transporte aéreo público interno o internacional, regular o no regular, cuando tenga 60 años cumplidos o más.
En servicios de taxi aéreo interno, podrán prestar funciones hasta los 65 años, pero el examen de Aptitud Psicofísica deberá realizarse cada 6 meses a partir del cumplimiento de los 60 años.

**61.53 Prohibición para operar ante disminución de aptitud psicofísica**

(a) El titular de una Licencia de Piloto no podrá ejercer sus funciones cuando tenga conocimiento de cualquier disminución de su aptitud psicofísica que le impida cumplir los requisitos mínimos establecidos para la obtención o renovación del Certificado de Aptitud Psicofísica, debiendo notificar inmediatamente a la DINACIA dicha situación.

(b) Ningún Piloto al mando de una aeronave iniciará un vuelo si algún miembro de la tripulación se encuentra incapacitado para cumplir sus obligaciones, ya sea por lesiones, enfermedad, fatiga, o bajo los efectos del alcohol o drogas.

(c) Si lo mencionado en (b) ocurriera durante el cumplimiento del vuelo, y si ese tripulante fuera esencial para el mismo y no tuviera relevo a bordo, aterrizará en el aeródromo adecuado más próximo, debiendo denunciar este hecho a la DINACIA.

**61.55 Requisitos para actuar como Copilotos**

(a) Para actuar como Copiloto de una aeronave cuyo Certificado Tipo requiera más de un piloto, o en aquellas operaciones que a juicio de la DINACIA se requiera un Copiloto, se deberá ser titular de:

(1) Como mínimo una Licencia de Piloto Privado con la Habilitación de Categoría, Clase y Tipo apropiada para esa aeronave, siempre que no se cumplan actividades de transporte aerocomercial.

(2) Como mínimo una Licencia de Piloto Comercial con la Habilitación de Categoría, Clase, Tipo y Vuelo por Instrumentos apropiada para esa aeronave, para actuar en operaciones de transporte aerocomercial.

(3) Una Habilitación de Vuelo por Instrumentos apropiada a la Categoría, Clase y Tipo de aeronave en el caso de actuar durante operaciones que involucren las reglas de vuelo IFR.

(b) Para actuar como Copiloto de una aeronave cuyo Certificado tipo requiera más de un piloto, deberá en los últimos doce meses:

(1) Demostrar que se mantiene familiarizado con la siguiente información específica para el tipo de aeronave para la cual solicita ejercer las atribuciones de Copiloto:

(i) Procedimientos operacionales aplicables a las plantas de potencia, equipos y sistemas.
(ii) Especificaciones de performance y limitaciones.
(iii) Procedimientos normales, anormales y de emergencia.
(iv) Manual de vuelo.
(v) Peso y centrado.

(2) Excepto lo considerado en el párrafo (d) de este artículo, haber registrado y realizado en una aeronave lo siguiente:

(i) 3 despegues y 3 aterrizajes con detención total, siendo el único que manipule los controles de vuelo de la aeronave.
(ii) Ejecutar las tareas de Piloto al mando durante la realización de los procedimientos y maniobras con un motor inoperativo.
(iii) Los requisitos (1) y (2) anteriores serán cumplidos desde el asiento del Copiloto.
(iv) Entrenamiento en Gerenciamiento de Recursos de Cabina (CRM).

(3) El requisito mencionado en (b)(2) de este artículo puede ser parcialmente realizado en un simulador de vuelo específico para la aeronave para la cual se postula y que esté aprobado por la DINACIA, sin perjuicio de completar satisfactoriamente por lo menos un despegue y un aterrizaje en una aeronave de Clase y Tipo para la cual solicita actuar como Copiloto.

(c) Aquel Piloto que no cumpla con los requisitos indicados en el párrafo (b), luego de los doce meses deberá cumplir un curso de refresco basado en lo especificado en (b) (1) y cumplir con los vuelos necesarios con un Instructor para satisfacer lo especificado en (b)(2), debiéndose asentar la mencionada instrucción en el Libro Personal de Registro de Vuelo.

(d) Este artículo no se aplica a aquella persona que:

(1) Ha sido designado y cumple con el requisito de Pericia para actuar como Piloto al mando de acuerdo a los RAUs 121 y 135 para una aeronave de Categoría, Clase y Tipo específica.

(2) Ha sido designado como Copiloto de acuerdo a los RAU 121 y 135 para una aeronave de Categoría, Clase y Tipo específica.

(3) Ha sido designado como Copiloto de una aeronave de Categoría, Clase y Tipo específica con el propósito de recibir el entrenamiento de vuelo requerido por (b) (2), con la condición de que en ese vuelo no se deben transportar pasajeros y carga.

(e) Para cumplir con lo requerido en el párrafo (b)(2) (ii) anterior no

está permitido el transporte de pasajeros o carga a bordo del avión, y solo se permitirá la tripulación esencial para permitir el cumplimiento del vuelo.

**61.56 Vuelo de rehabilitación. (prueba de suficiencia)**

Aplicabilidad.
Aquellos Pilotos titulares de una Licencia que no hayan computado el tiempo de vuelo mínimo previsto en los requisitos de experiencia reciente de acuerdo al artículo 61.57 de este RAU, para actuar como Piloto al mando de una aeronave, deberán:

(a) Cumplir un vuelo de rehabilitación el cual consistirá en:

(1) Un mínimo de 1 (una) hora de exposición teórica en tierra; y

(2) Un mínimo de 1 (una) hora de demostración en vuelo.

Esta rehabilitación deberá incluir:

(i) Una revisión de los Capítulos A, B, C y D del RAU 91.
(ii) Una revisión de las maniobras y procedimientos de vuelo necesarios para que el Piloto demuestre que puede operar la aeronave con proficiencia y seguridad.
(iii) Esta rehabilitación deberá ser verificada por un Instructor de vuelo debidamente habilitado quien certificará la culminación satisfactoria de la rehabilitación en el Libro Personal de Registro de Vuelo del titular.

(b) El Piloto de Planeador para cumplir con (a)(2) podrá realizar un mínimo de 3 vuelos en un planeador, que incluyan virajes de 360º, en lugar de una hora de demostración de vuelo.

**61.57 Experiencia reciente de vuelo: Piloto al mando.**

Nadie podrá actuar como Piloto al mando de una aeronave si no cumple con los requisitos de experiencia reciente siguientes:

(a) Para vuelos que involucren transporte de pasajeros o para aquellos que se realicen en una aeronave certificada para más de un Piloto, como mínimo dentro de los 90 días precedentes a la solicitud de renovación del Certificado de Aptitud Psicofísica, habrá cumplido 3 despegues y 3 aterrizajes siendo el único que manipule los controles de vuelo de una aeronave de la Categoría, Clase y Tipo para la cual está habilitado.

(b) El titular de una Licencia de Piloto Privado deberá haber cumplido un mínimo de 12 horas de vuelo como Piloto al mando dentro de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de renovación del Certificado de Aptitud Psicofísica, de las cuales 3 horas deberán haber sido cumplidas dentro de los últimos 90 días.
Para aquellos Pilotos Privados que renueven su Certificado de Aptitud Psicofísica cada 24 meses, como mínimo deberán cumplir 24 horas de vuelo como Piloto al mando, en este período.

(c) El titular de una Licencia de Piloto Comercial, sin perjuicio de lo mencionado en (a), haber cumplido como mínimo con 30 horas de vuelo como Piloto al mando dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de renovación del Certificado de Aptitud Psicofísica de las cuales no menos de 10 horas deberán haber sido voladas dentro de los 60 días anteriores.

(d) Experiencia de vuelo nocturno.

(1) El titular de una Licencia de Piloto que desee ejercer sus atribuciones como Piloto al mando de una aeronave durante el período que comienza media hora después de la puesta del sol y termina media hora antes de la salida del sol, deberá dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de renovación del Certificado de Aptitud Psicofísica, haber realizado por lo menos 3 despegues y 3 aterrizajes con detención total durante el período mencionado, en una aeronave de Categoría, Clase y Tipo para la cual está habilitado.

(2) Aquellos Pilotos que no cumplan los requisitos de experiencia reciente para ejercer las atribuciones que le otorga su Licencia durante el período de vuelo nocturno deberán cumplir un vuelo de rehabilitación, de acuerdo al artículo 61.56 (a) (2), durante el período mencionado.

(e) Experiencia de vuelo por instrumentos.
Para actuar como Piloto al mando de una aeronave de acuerdo a operaciones IFR, el titular de una Licencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(1) Poseer la Habilitación para vuelo por Instrumentos apropiada a la Categoría, Clase y Tipo de aeronave de la que se trate, como sea apropiado.

(2) Haber registrado por lo menos 10 horas de vuelo por instrumentos dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud de renovación del Certificado de Aptitud Psicofísica, de las cuales 2 horas de éstas deberán haber sido cumplidas dentro de los 30 días anteriores.

(3) Haber cumplido 6 aproximaciones instrumentales simuladas o reales dentro de los 6 meses anteriores y una aproximación dentro de los últimos 30 días.

(f) El titular de una licencia de Piloto de Ultraliviano, deberá haber cumplido un mínimo de 12 horas de vuelo como piloto al mando dentro de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de renovación del certificado de aptitud psicofísica, de las cuales 3 horas deberán haber sido cumplidas dentro de los últimos 90 días

(g) El titular de una licencia de Piloto de Planeador deberá haber cumplido un mínimo de 5 horas de vuelo, o 5 despegues y aterrizajes como piloto al mando, dentro de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de renovación del certificado de aptitud psicofísica.

(h) El titular de una licencia de Piloto Instructor deberá haber cumplido un mínimo de 12 horas de vuelo como piloto Instructor, brindando instrucción, dentro de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de renovación del certificado de aptitud psicofísica; aquel piloto instructor que renueve su aptitud psicofísica cada 6 meses deberá cumplir dentro de ese período la mitad de las horas mencionadas arriba.

(i) El titular de una licencia de Piloto de Aeróstato deberá haber cumplido un mínimo de 12 horas de vuelo o 5 despegues y 5 aterrizajes como piloto al mando, dentro de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de renovación del certificado de aptitud psicofísica.

(j) Aquel Piloto que no cumpla los requisitos de experiencia reciente para mantener la Habilitación de Vuelo por Instrumentos, deberá cumplir como mínimo con un vuelo de rehabilitación de acuerdo al artículo 61.56 (a) (2), que incluyan las maniobras y procedimientos de vuelo, necesarias para que el piloto demuestre que puede operar la aeronave con proficiencia y seguridad durante la realización del vuelo por instrumentos.

(k) Para cumplir con parte del requisito previsto por el artículo 61.57 (f), la DINACIA autoriza a que el 25% de las horas requeridas, sean cumplidas en un simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo certificado.

(l) Excepciones.
Este artículo no es aplicable para aquellos Pilotos al mando de aeronaves certificadas bajo RAU 121 y 135.

**61.58 Chequeo de pericia de Piloto al mando: operación de una aeronave que requiere más de un Piloto.**

(a) Para actuar como Piloto al mando en una aeronave cuyo Certificado Tipo requiera más de un Piloto deberá cumplir satisfactoriamente con el siguiente chequeo de pericia:

(1) Dentro de los últimos 12 meses calendario, haber completado un chequeo de pericia como Piloto al mando de una aeronave cuyo Certificado Tipo requiera más de un Piloto; y

(2) Dentro de los últimos 24 meses calendario haber cumplido un chequeo de pericia como Piloto al mando en el Tipo específico de aeronave para la cual servirá como Piloto al mando.

(b) El chequeo de pericia como Piloto al mando mencionado en (a), puede ser satisfecho mediante una evaluación práctica en vuelo tomada por un Inspector de vuelo autorizado por la DINACIA, consistente en la realización de las maniobras y procedimientos requeridos para otorgar la Habilitación de Tipo de aeronave, a un Piloto que opere una aeronave cuyo certificado Tipo requiera más de un Piloto.

(c) Las maniobras y procedimientos requeridos por (b), podrán cumplirse a satisfacción en un simulador de vuelo específico para la aeronave de que se trate, aprobado por la DINACIA.

(d) Este artículo no se aplica a aquellos titulares de Licencias que conducen operaciones según los RAU 121 y 135.

(e) Aquellos vuelos que se realicen con el propósito de cumplir los requisitos previstos en (b) no deberán transportar pasajeros, correo y carga y tripulantes que no sean específicamente necesarios para la realización del vuelo.

(f) Aquel Piloto que cumpliere el chequeo de pericia requerido en (a) en el mes anterior al mes de vencimiento, se le considerará como si dicho chequeo hubiera sido realizado en el propio mes de vencimiento.

**61.59 Documentos Aeronáuticos. Causales de suspensión o cancelación.**

Las licencias y certificados son documentos de carácter permanente, pero el ejercicio de las funciones a que facultan, podrán ser suspendidas temporaria o definitivamente canceladas por la DINACIA, cuando el titular:

(a) Viole o infrinja cualquiera de las disposiciones del Código Aeronáutico de la República, demás leyes y acuerdos internacionales en la materia, su reglamentación, así como los Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos (RAU's).

(b) Se interrumpa o caduque la vigencia del Certificado de Aptitud Psicofísica.

(c) No haya cumplido con las exigencias mínimas de adiestramiento periódico establecido para cada función.

(d) Utilice con propósitos fraudulentos sus documentos aeronáuticos.

(e) Se niegue a exhibir sus documentos aeronáuticos cuando le sean requeridos por la Autoridad Aeronáutica competente.

(f) Conduzca aeronaves, transporte personas o cosas, o ejerza funciones en profesiones aeronáuticas, sin las habilitaciones o autorizaciones correspondientes.

(g) Ejerza sus funciones aeronáuticas bajo la influencia de alcohol o drogas tóxicas. (art.205, n3° C.A.).

(h) Consuma bebidas alcohólicas en exceso, o drogas tóxicas, aún fuera del ejercicio de sus funciones aeronáuticas.

(i) Descuide o desatienda durante el ejercicio, las funciones aeronáuticas para las que ha sido habilitado.

(j) No se presente ante la Autoridad Aeronáutica, a requerimiento de la misma por cuestiones inherentes al documento de que es poseedor o a la actividad aérea que desarrolla.

(k) Cometa otra contravención o violación a deberes, obligaciones, conducta y funciones de la profesión o que incidan directamente sobre la mismaEfectuare una declaración falsa en cualquier solicitud o trámite relacionado con el procedimiento para el otorgamiento o fiscalización de una Licencia, Habilitación o Permiso otorgado bajo este RAU;

(l) Efectuare anotación falsa en el Libro Personal de Registro de Vuelo, u otro registro o informe que acredite el cumplimiento de cualquier requisito para el otorgamiento, o el ejercicio de las atribuciones de cualquier Licencia, Habilitación o Permiso.

(m) Efectuare cualquier reproducción o alteración con propósito fraudulento, de cualquier documento aeronáutico.

(n) La comisión de estas infracciones dará lugar a las sanciones administrativas que determine la DINACIA, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que pudieren corresponder.

**61.60 Cambio de Domicilio.**

El titular de una Licencia o Permiso, que haya cambiado de domicilio, deberá informar a la DINACIA, dentro de los 30 días posteriores, solicitando la emisión de un nuevo documento de idoneidad aeronáutica, debiendo para ello:

(1) Llenar la forma de rigor.

(2) Devolver el documento anterior.

## CAPÍTULO B: HABILITACIONES

**61.61 Aplicabilidad**

Este Capítulo establece los requisitos para el otorgamiento de las Habilitaciones Adicionales para las Licencias de Pilotos, así como sus respectivas atribuciones otorgadas por la DINACIA.

**61.63 Habilitaciones Adicionales.**

(a) Generalidades.

Las **atribuciones** que otorga una Licencia de Piloto a su titular podrán ser ejercidas de acuerdo con las siguientes habilitaciones incluidas en ella:

(1) De Categoría de aeronave.

(2) De Clase de aeronave.

(3) De Tipo de aeronave.

(4) De Vuelo por Instrumentos.

(b) Habilitación de Categoría.

El titular de una Licencia de Piloto que solicita Habilitación Adicional de Categoría debe cumplir los requisitos de este RAU para obtener una nueva Licencia.

La DINACIA determinará qué excepciones a los requisitos de conocimiento y experiencia podrá acceder un solicitante que se encuentre comprendido en el caso de éste párrafo.

(c) Habilitación de Clase.

El titular de una Licencia de Piloto que solicita obtener una habilitación adicional de Clase dentro de la misma Categoría de aeronave debe:

(1) Presentar en su Libro Personal de Registro de Vuelo, la certificación por parte de un Instructor de vuelo autorizado, que demuestre que el solicitante ha recibido la instrucción de vuelo correspondiente a la Clase de aeronave para la cual solicita la Habilitación Adicional y un informa de dicho Instructor que indique que lo ha encontrado competente en los requisitos de pericia apropiados a esa Habilitación.

(2) Aprobar la Inspección en Vuelo apropiada a su Licencia y aplicable a la Habilitación Adicional solicitada.

Una persona que posee una Habilitación de Categoría Aeróstato con la Habilitación de Clase Globo Libre, que solicita una Habilitación de Clase Dirigible, debe cumplir con los requisitos del párrafo (b) de este artículo.

(d) Habilitación de Tipo

El titular de una Licencia de Piloto que solicita obtener una Habilitación Adicional de Tipo en su Licencia debe cumplir los siguientes requisitos:

(1) Si es titular de una Habilitación de Vuelo por Instrumentos, para obtener una Habilitación Adicional de Tipo que involucre además un cambio de Categoría de aeronave, deberá obtener una Habilitación de Vuelo por Instrumentos apropiada a la Categoría de aeronave para la que solicita la Habilitación Adicional de Tipo.

(2) Aprobar una Inspección en Vuelo que demuestre la competencia en los Requisitos de Pericia apropiados al nuevo Tipo de aeronave para el cual solicita la Habilitación Adicional.

(3) Haber realizado entrenamiento en tierra y en vuelo apropiados a la aeronave para la cual se solicita la Habilitación Adicional de Tipo, y presentar su Libro Personal de Registro de Vuelo certificado por un Instructor de Vuelo autorizado y el Informe del Instructor, que acrediten que ha culminado satisfactoriamente el entrenamiento en vuelo.

(e) Uso de Simulador de Vuelo o Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo certificado por la DINACIA, para obtener una Habilitación Adicional (acreditación máxima de horas):

(1) Para cumplir con los requisitos de Pericia destinados a obtener una Habilitación Adicional de acuerdo a lo mencionado en (b), (c) y (d) anterior, la DINACIA permitirá el uso de Simuladores de Vuelo o Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo para completar el entrenamiento en vuelo requerido por el Apéndice A de este RAU.

(2) Los créditos máximos permitidos serán los determinados por la DINACIA para cada situación y de acuerdo al Tipo de dispositivo empleado en la simulación, pero en ningún caso serán mayores a los estipulados en el RAU 142.

**61.65 Requisitos para obtener una Habilitación de Vuelo por Instrumentos.**

(a) Generalidades.

Para obtener una Habilitación de Vuelo por Instrumentos Avión o Helicóptero, el solicitante debe:

(1) Poseer como mínimo una Licencia válida de Piloto Privado con una Habilitación de aeronave apropiada a la Habilitación de Vuelo por Instrumentos que solicita;

(2) Poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica vigente, correspondiente a la Licencia que ostenta.

(3) Cumplir con los requisitos aplicables de este artículo.

(4) Aprobar un curso de habilitación de Vuelo por Instrumentos dictado por un Centro de Entrenamiento certificado bajo RAU 142; o

(5) Aprobar un examen teórico ante la DINACIA en base a los requisitos de conocimiento descritos en (b) de este artículo.

(6) Aprobar una Inspección de Vuelo por Instrumentos, en vuelo, ante la DINACIA, en una aeronave de la Categoría, Clase y Tipo, si fuera apropiado, aplicable a la habilitación de aeronave para la cual solicita la habilitación de Vuelo por Instrumentos.

(b) Instrucción en Tierra: Aviones y Helicópteros.

El solicitante de una Habilitación de Vuelo por Instrumentos debe haber recibido la instrucción en tierra, o poseer los conocimientos aeronáuticos en las áreas que a continuación se detalla:

(1) Derecho aeronáutico.

Las disposiciones y reglamentos pertinentes a los vuelos IFR, los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

(2) Conocimiento general de las aeronaves.

(i) La utilización, limitaciones y condiciones de funcionamiento del equipo de aviónica y de los instrumentos necesarios para el control y la navegación de aviones o helicópteros en vuelos IFR y en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos, utilización y limitaciones del piloto automático.

(ii) Brújulas, errores al virar y al acelerar, instrumentos giroscópicos, límites operacionales y efectos de precesión, métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo.

(3) Performance y planificación de vuelo.

(i) Los preparativos y verificaciones previos al vuelo correspondientes a los vuelos IFR.

(ii) La planificación operacional del vuelo, la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo para vuelos IFR, los procedimientos de reglaje del altímetro.

(4) Actuación y limitaciones humanas.

Actuación y limitaciones humanas correspondientes al vuelo por instrumentos en avión o helicóptero.

(5) Meteorología.

(i) La aplicación de la meteorología aeronáutica, la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos, claves y abreviaturas, procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma, altimetría.

(ii) Las causas, el reconocimiento y la influencia de la formación de hielo en los motores, en la célula y en el rotor, los procedimientos de penetración de zonas frontales, forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas.

(6) Navegación.

(i) Navegación aérea práctica mediante radioayudas para la navegación.

(ii) La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta, de aproximación y de aterrizaje del vuelo, la identificación de las radioayudas para la navegación.

(7) Procedimientos operacionales.

(i) La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como los RAUs, el AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación.

(ii) Los procedimientos preventivos y de emergencia, las medidas de seguridad relativas a los vuelos IFR.

(8) Radiotelefonía.

Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos aplicables a las aeronaves en vuelos IFR, las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

(c) Requisito de Experiencia: Aviones.

El solicitante deberá:

(1) Haber completado por lo menos, 150 horas de vuelo como piloto, con inclusión de un mínimo de 50 horas, como piloto al mando, de vuelo en travesías.

(2) Haber completado, por lo menos, 40 horas de Vuelo por Instrumentos, en condiciones reales o simuladas, de las cuales, no más de 20, podrán haber sido acumuladas en Simuladores de Vuelo o Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo, certificados por la DINACIA, bajo la supervisión de un Instructor autorizado.

(d) Requisito de Experiencia: Helicópteros.

(1) 125 horas de vuelo como piloto, de las que 50 horas sean como piloto al mando en vuelos de travesía; de estas 50 horas, 10 horas como mínimo deberán haber sido cumplidas en helicóptero.

(2) 40 horas de vuelo por instrumentos en helicóptero o avión, de las cuales un mínimo de 20 horas deben ser realizadas en helicóptero, las restantes pueden ser realizadas en avión o en un Simulador de Vuelo o Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo certificado por la DINACIA, las cuales serán computadas como tiempo de Vuelo por Instrumentos, a los efectos de cumplir éste requisito. Las horas de Simulador de Vuelo o Entrenador Sintético de Vuelo se efectuarán bajo la supervisión de un instructor autorizado.

(e) Instrucción de Vuelo: Aviones.

El solicitante habrá adquirido, del tiempo de vuelo por instrumentos exigido en (c) (2), un mínimo de 10 horas de Instrucción de Vuelo por Instrumentos en aviones con doble mando recibidas de un Instructor autorizado. El Instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al titular de una habilitación de Vuelo por Instrumentos, como mínimo en los siguientes aspectos:

(1) Los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la utilización del manual de vuelo o de un documento equivalente, y de los documentos correspondientes de los servicios de tránsito aéreo, para la preparación de un plan de vuelo IFR.

(2) La inspección previa al vuelo, la utilización de listas de verificación, rodaje y las verificaciones previas al despegue.

(3) Los procedimientos y maniobras para vuelos IFR en condiciones normales, anormales y de emergencia que comprendan como mínimo:

(i) La transición al vuelo por instrumentos al despegar.
(ii) Salidas y llegadas normalizadas por instrumentos - procedimientos IFR en ruta.
(iii) Procedimientos de espera.
(iv) Aproximaciones por instrumentos hasta los mínimos especificados.
(v) Procedimientos de aproximación frustrada.
(vi) Aterrizajes a partir de aproximaciones por instrumentos.

(4) Maniobras en vuelo y características peculiares de vuelo.

(5) Control y precisión de maniobras del avión únicamente con referencia a los instrumentos.

(6) Navegación IFR por el uso de sistemas VOR y ADF, incluyendo el cumplimiento de instrucciones y procedimientos del control de tráfico aéreo.

(7) Aproximaciones Instrumentales a los mínimos publicados usando sistemas VOR, ADF, e ILS.

(8) Vuelos de navegación en condiciones IFR simuladas o reales, en aerovías o como lo autorice el Control de Tránsito Aéreo en un vuelo de por lo menos 250 millas náuticas, incluyendo aproximaciones VOR, ADF, e ILS en diferentes aeropuertos.

(9) Emergencias simuladas, incluyendo la recuperación de actitudes anormales, desperfectos de equipo, instrumentos, pérdida de comunicaciones y emergencias de fallas de motor en aviones multimotores, procedimiento de aproximación frustrada y desviaciones a un alterno no planificado.

(f) Instrucción de Vuelo: Helicóptero.

El solicitante habrá adquirido, del tiempo de vuelo por instrumentos exigido en (d),(2) un mínimo de 10 horas de Instrucción de vuelo por instrumentos en helicópteros de doble mando recibidas de un instructor autorizado. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al titular de una habilitación de vuelo por instrumentos, como mínimo en los siguientes aspectos:

(1) Procedimientos previos al vuelo, que incluirán la utilización del manual de vuelo o de un documento equivalente, y de los documentos correspondientes de los servicios de tránsito aéreo para la preparación de un plan de vuelo en condiciones IFR.

(2) Inspección previa al vuelo, utilización de listas de verificación, rodaje y verificaciones antes del despegue.

(3) Procedimientos y maniobras para vuelos IFR en condiciones normales, anormales y de emergencia que comprendan como mínimo:

(i) La transición al vuelo por instrumentos al despegar.
(ii) Salidas y llegadas normalizadas por instrumentos.
(iii) Procedimientos IFR en ruta.
(iv) Procedimientos de espera.
(v) Aproximaciones por instrumentos hasta los mínimos especificados.
(vi) Procedimientos de aproximación frustrada.
(vii) Aterrizajes a partir de aproximaciones por instrumentos.

(4) Maniobras en vuelo y características peculiares de vuelo.

(5) Si corresponde, manejo de un helicóptero multimotor guiándose exclusivamente por instrumentos y con un motor inactivo o simuladamente inactivo.

(6) El control y precisión de maniobra de un helicóptero únicamente por referencia instrumental.

(7) Navegación IFR por el uso de sistemas VOR y ADF, incluyendo el cumplimiento de instrucciones y procedimientos del tránsito aéreo.

(8) Aproximaciones de Instrumento a los mínimos publicados usando sistemas VOR, ADF, e ILS.

(9) Vuelos de navegación en condiciones IFR simulados o reales, en aerovías o autorizados por ATC en un vuelo de por lo menos 100 millas náuticas, incluyendo aproximaciones VOR, ADF e ILS en diferentes aeropuertos.

(10) Emergencias simuladas IFR, incluyendo desperfectos de equipos e instrumentos, procedimientos de aproximación frustrada y desviaciones a un alterno no planificado.

**61.67 Habilitación para Operaciones de Aterrizaje de Vuelo por Instrumentos Categoría II Avión y Helicóptero: (Reservado)**

**61.68 Habilitación para Operaciones de Aterrizaje de Vuelo por Instrumentos Categoría III Avión y Helicóptero: (Reservado)**

**61.69 Permiso para Remolque de Planeador: Requisitos de instrucción y experiencia**

Para obtener un Permiso para remolque de un planeador se deberán cumplir los requisitos siguientes:

(a) Poseer como mínimo una Licencia de Piloto Comercial Categoría Avión emitida bajo este RAU.

(b) Registrar, como mínimo, 50 horas de vuelo como Piloto al mando, en la Clase y Tipo de avión que se pretende usar como remolcador de planeadores.

(c) Poseer en su Libro Personal de Registro de Vuelo la certificación de un Instructor autorizado, donde conste que ha recibido instrucción en tierra y en vuelo de planeadores y que lo encuentra proficiente en las técnicas y los procedimientos esenciales para efectuar en forma segura el remolque de planeadores, incluyendo las limitaciones de velocidad indicadas, procedimientos de emergencia, señales usadas y ángulos máximos de inclinación.

(d) Haber efectuado y registrado en su Libro Personal de Registro de Vuelo, por lo menos tres vuelos como único Piloto al mando de los controles de la aeronave que remolca al planeador, acompañado por un Piloto que haya cumplido los requisitos de este artículo, y haber efectuado y registrado por lo menos 10 vuelos acompañando a un Piloto al mando de una aeronave mientras se realizan los procedimientos de remolque de planeador.

(e) Para mantener vigente su Permiso, dentro de los 12 meses precedentes, debe haber:

(1) Efectuado por lo menos tres remolques de planeador, acompañado por un Piloto que cumpla con los requisitos de este artículo; o

(2) Efectuado por lo menos tres vuelos como Piloto al mando de un avión remolcando planeadores.

**61.70 Habilitación de aeronaves empleadas para operaciones aeroagrícolas.**

Para obtener una habilitación de aeronaves empleadas para la aeroaplicación el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Poseer como mínimo una licencia de Piloto Comercial emitida bajo este RAU con la habilitación de Categoría, Clase y Tipo, si fuera aplicable, apropiada a las aeronaves aeroagrícolas para las cuales se solicita ésta habilitación adicional.

(b) Aprobar un curso reconocido por la DINACIA de Piloto Aeroagrícola; o

(c) Demostrar ante la DINACIA conocimientos sobre:

(1) Procedimientos previos a la operación incluyendo conocimientos sobre el área de trabajo, obstáculos circundantes, reconocimientos de intensidad y dirección del viento desde la aeronave y toda otra variación ambiental que pueda afectar la performance de la aeronave.

(2) La manipulación segura de sustancias tóxicas y la eliminación de los recipientes que los hayan contenido.

(3) Los efectos generales causados por sustancias tóxicas y elementos químicos agrícolas en las plantas, animales y personas, con énfasis en los usados normalmente en las áreas previstas de operación y las precauciones a ser observadas en el uso de dichas sustancias y elementos.

(4) Los síntomas primarios de envenenamiento con las sustancias utilizadas en la aeroaplicación, las medidas apropiadas de emergencia a ser tomadas y la previsión de una rápida ubicación de centros de emergencia médica.

(5) Capacidades de performance y limitaciones operativas de la aeronave a ser usada, incluyendo cálculos de peso y centrado.

(6) Procedimientos de vuelo seguro.

(7) Conocimiento del Manual de Procedimientos Estándar de Operaciones, emitido por el Titular de un Certificado de Explotador Aéreo Aeroagrícola; y

(8) Conocimiento del RAU 137.

(d) Demostrar ante la DINACIA su aptitud de pericia acerca de:

(1) Despegue de campos no preparados y áreas de operación eventual, pistas cortas y superficies blandas.

(2) Aproximaciones al área de trabajo, restablecidas a nivel al iniciar la aplicación.

(3) Pasajes de aplicación.

(4) Virajes ascendentes y virajes de 180 grados.

(5) Desaceleración rápida y parada rápida (solo helicópteros).

Estas maniobras deberán ser demostradas en una aeronave de la misma Categoría, Clase y Tipo, si fuera aplicable, de acuerdo con el literal (a) de este artículo.

(e) A los efectos de ser incluida en su licencia, esta habilitación será denominada "Aeroaplicador".

f) Disposición Transitoria:

i) Los Pilotos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente RAU acrediten más de 5000 horas de vuelo en aeronaves y operaciones aeroagrícolas, podrán obtener la Habilitación para operaciones agrícolas si aprueban un examen ante la DINACIA sobre la presente RAU y la RAU 137.
La acreditación de horas deberá ser presentada bajo declaración jurada conjunta del piloto solicitante y de las empresas para las que haya prestado servicios desarrollando las horas requeridas.

ii) Si se tratase de pilotos con licencia de Piloto Privado, deberán además presentar diplomas o certificados que acrediten haber participado en cursos teóricos o prácticos de habilitación, que sean considerados apropiados por la DINACIA.
Asimismo, deberán efectuar una prueba práctica de vuelo en operación aeroagrícola.
A estos pilotos se les exigirá una licencia de piloto comercial, con una habilitación que indique "Limitado a operaciones Aeroagrícolas en Aeronaves Monomotores Terrestres de hasta 5700 kgs. de peso máximo de despegue". Esta habilitación le permitirá únicamente ejercer las atribuciones de Piloto Comercial en operaciones Aeroagrícolas estando prohibido el ejercicio de las demás funciones y atribuciones que otorga la Licencia de Piloto Comercial.

**61.71 Habilitaciones de Tipo. Requisitos adicionales.**

Aquel titular de una licencia de piloto que posea una habilitación de Tipo, de aeronaves hasta 5.700 kg. de masa máxima de despegue, para poder operar como piloto al mando en otras aeronaves de marca y performances distintas de la que realizó la Instrucción en Vuelo de Alumno Piloto y rindió su Inspección en Vuelo Inicial, deberá ser adaptado por un Instructor de Vuelo habilitado, el que registrará éste hecho, certificando el Libro Personal de Registro de Vuelo del interesado.

**61.73 – 61.79 Reservado.**

## CAPITULO C: ALUMNOS PILOTOS

**61.81 Aplicabilidad**

Este capítulo establece los requisitos para el otorgamiento del Permiso de Alumno Piloto, así como las atribuciones, limitaciones y responsabilidades que éste confiere.

**61.83 Requisitos para expedir el Permiso de Alumno Piloto**

Para que se expida un Permiso de Alumno Piloto, un solicitante debe:

(a) Tener por lo menos 17 años de edad; sin embargo el Alumno Piloto podrá iniciar su entrenamiento en vuelo con una antelación de 90 días al cumplimiento de la edad mínima para el otorgamiento del Permiso.
Los menores de 18 años deberán poseer autorización escrita de sus representantes legales para obtener el Permiso de Alumno Piloto.
En caso de que el aspirante finalice su Instrucción en Vuelo antes de cumplir la edad requerida, esto, no lo faculta para rendir la Inspección en Vuelo para obtener la Licencia solicitada, hasta tanto no haya cumplido el requisito de edad correspondiente a esa licencia.

(b) Ser capaz de leer, hablar y comprender el idioma español, salvo disposición expresa de la DINACIA, la que deberá constar en el Permiso a otorgar, como limitación de idioma de acuerdo a lo establecido en 61.5 (e) (iii).

(c) Poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase II vigente, emitido bajo RAU 67.

**61.85 Solicitud**

La solicitud para un Permiso de Alumno Piloto se realiza de acuerdo al procedimiento establecido por la DINACIA.

**61.87 Requisitos para Vuelo Solo de Alumno Piloto**

(a) Generalidades.
Un Alumno Piloto no puede operar una aeronave en Vuelo Solo a menos que cumpla los requisitos de este artículo.
El término "Vuelo Solo" usado en este capítulo, son las horas de vuelo en que un Alumno Piloto es el único ocupante de la aeronave, o las horas de vuelo durante las cuales el Alumno Piloto, ha actuado como Piloto al mando de una aeronave que requiere más de un Piloto de acuerdo a su Certificado Tipo de Aeronavegabilidad

(b) Conocimiento Aeronáutico.
El Alumno Piloto debe haber demostrado al Instructor habilitado, asignado a brindarle Instrucción en Vuelo, conocimientos satisfactorios de las RAU 61, 91, Manual de Vuelo de la Aeronave y otras regulaciones aplicables que determine la DINACIA.

(c) Entrenamiento en Tierra para Vuelo Solo.
Un Alumno Piloto, previo a ser autorizado a realizar un Vuelo Solo, debe haber recibido y registrado entrenamiento en tierra, como mínimo en las áreas, procedimientos y maniobras aplicables enumeradas en los párrafos (d) hasta (k) inclusive, de este artículo y haber demostrado un nivel de pericia aceptable de entrenamiento en vuelo, que a juicio del Instructor, lo encuentre apto para efectuar el Vuelo Solo.

(d) Para la aeronave en que recibió el entrenamiento en vuelo y que va a ser utilizada en el Vuelo Solo, el Alumno Piloto debe haber recibido un entrenamiento pre solo sobre:

(1) Procedimientos de inspección pre vuelo, operación de grupo propulsor y sistemas de aeronave;

(2) Rodaje y operaciones de superficie, incluyendo pruebas de motor;

(3) Despegues y aterrizajes, normales, con viento cruzado, campo corto y con obstáculos;

(4) Vuelo recto y nivelado, virajes suave, mediano y escarpado en ambas direcciones;

(5) Ascensos y virajes ascendentes;

(6) Padrones de tránsito de Aeródromo, incluyendo procedimientos de salida y llegada, prevención de turbulencia y colisión;

(7) Descensos con y sin virajes usando diferentes configuraciones;

(8) Vuelo a diversas velocidades aéreas indicadas, desde la de crucero, a la velocidad mínima de control;

(9) Procedimientos de Emergencia y mal funcionamiento del equipo;

(10) Maniobras con referencia al terreno.

(11) Fallas de motor simuladas con aproximación al área prevista de aterrizaje.

(12) Aproximaciones al aterrizaje y arremetidas.

(13) Procedimientos de tocar y seguir.

(14) Aproximación y aterrizaje desde la maniobra de deslizamiento;

(15) Arremetida desde una aproximación final y desde la restablecida de aterrizaje en diversas configuraciones de vuelo incluyendo virajes;

(16) Procedimientos de aterrizajes forzoso o de emergencia simulada iniciados en el despegue, durante el ascenso inicial, crucero, descenso y en padrón de aterrizaje; y

(17) Entrada en pérdidas desde diversas actitudes de vuelo y combinaciones de potencia con la recuperación iniciada al primer indicio de aproximación a la pérdida, y recuperación desde una pérdida total.

(18) Si la aeronave fuera multimotor, se deberán incluir los procedimientos de vuelo mencionados en (3), (4), (5), (6), (7), (9), (12) y (16) anteriores, en la configuración que corresponda, con un motor inactivo.

(e) Para giroavión, además de las maniobras y los procedimientos del párrafo (d) de este artículo y de acuerdo a lo permitido por las limitaciones de maniobra y rendimiento de la aeronave, el Alumno Piloto debe haber recibido entrenamiento de vuelo pre-solo en:

(1) Aproximaciones al área de aterrizaje;

(2) Virajes en vuelo estacionario, rodaje (helicópteros solamente) y maniobras de superficie;

(3) Arremetida desde aterrizaje de vuelo estacionario y desde una aproximación final;

(4) Procedimientos simulados de emergencia, incluyendo descensos de autorrotación con una recuperación de potencia o aterrizajes corridos en giroaviones, y recuperación de potencia en vuelos estacionario en helicóptero monomotor o aproximaciones a vuelo estacionario o aterrizaje con un motor inoperativo en helicópteros multimotores; y

(5) Desaceleraciones rápidas (helicópteros solamente).

(f) Para planeadores, además de los procedimientos y maniobras referidas en el párrafo (d) de este artículo, el Alumno Piloto debe haber recibido entrenamiento de vuelo pre-solo en:

(1) Pre-vuelo inspección de aparejos de remolque, revisión de señales, y los procedimientos de liberación a ser usados;

(2) Remolque aéreo, remolque en tierra, o auto-lanzamiento;

(3) Principios de ensamblaje y desmontaje del planeador;

(4) Entradas en pérdida de diversas actitudes de vuelo con recuperación al primer indicio y recuperación de una pérdida total;

(5) Planeos rectos, en viraje y espirales;

(6) Procedimientos y técnicas para aprovechar la sustentación utilizando térmicas propias del área de entrenamiento; y

(7) Operaciones de Emergencia, incluyendo procedimientos de rotura de línea de remolque.

(g) En dirigibles, además de los procedimientos y maniobras referidas en el párrafo (d) de este artículo, el Alumno Piloto debe haber recibido entrenamiento de vuelo pre-solo en:

(1) Aparejos, lastres, control de presión de los compartimientos de gas, el super- calentamiento; y

(2) Aterrizaje con compensador estático positivo y negativo.

(h) En globos libres, además de los procedimientos y maniobras aplicables, referidos en el párrafo (d) de este artículo, el Piloto Alumno debe haber recibido entrenamiento de vuelo pre-solo en:

(1) Operación con fuentes de gas o de aire caliente, lastre, válvulas, venteos y roturas de paneles, como sea apropiado;

(2) Uso de las válvulas de desinflado para simular una emergencia de rotura de paneles;

(3) Los efectos del viento en los ángulos de ascenso y aproximación;

(4) Técnicas de prevención y detección de obstrucciones.

(i) Para Ultralivianos, deberá cumplirse con las maniobras y procedimientos apropiados y aplicables indicados por el párrafo (d) de este artículo.

(j) Para Hidroaviones o Aeronaves Anfibias, además de las maniobras y procedimientos del párrafo (d) y (e) de este artículo, que sean aplicables, el Alumno Piloto debe haber recibido el entrenamiento de vuelo pre-solo en todas aquellas condiciones pertinentes a la operación (rodaje, decolaje y aterrizaje), en espejos de agua.

(k) Certificaciones del Instructor de Vuelo para permitir el Vuelo Solo de un alumno.

Ningún Alumno Piloto puede operar una aeronave en vuelo solo, a menos que haya sido autorizado por un instructor de vuelo habilitado, el que deberá certificar en el Libro Personal de Registros de Vuelo del alumno, que éste ha recibido la instrucción en tierra requerida por este artículo, y ha cumplido la Instrucción en vuelo, dentro de los 30 días anteriores al primer Vuelo Solo.

Ningún instructor de vuelo puede autorizar un vuelo solo sin haber certificado y firmado el Libro Personal de Registro de Vuelo del alumno. La certificación del instructor es evidencia de que:

(1) Ha dado la instrucción al alumno en la marca y modelo de aeronave en la que el Vuelo Solo se va a realizar;

(2) El Alumno Piloto ha cumplido con los requisitos de este artículo; y

(3) El Alumno Piloto es competente para hacer con seguridad un Vuelo Solo en esa aeronave.

(l) Limitaciones para un Piloto Alumno cumpliendo un Vuelo Solo en condiciones de vuelo nocturno.

Ningún Alumno Piloto puede operar una aeronave cumpliendo un Vuelo Solo en condiciones de vuelo nocturno a no ser que:

(1) Haya recibido entrenamiento en vuelo nocturno en aquellos procedimientos, incluidos, despegues, aproximaciones, aterrizajes, y arremetidas, requeridos para operar durante las horas nocturnas en los aeropuertos en que el vuelo solo será realizado.

(2) Lo mencionado en (1) deberá ser certificado en el Libro Personal de Registro de Vuelo del alumno, por parte de un Instructor autorizado.

**61.89 Limitaciones generales**

Un Alumno Piloto no puede volar como Piloto al mando de una aeronave:

(1) Que lleve pasajeros;

(2) Mediante remuneración;

(3) En un vuelo internacional;

(4) Bajo condiciones de Vuelo por Instrumentos (IMC);

(5) Cuando el vuelo no pueda hacerse con referencia visual de la superficie;

(6) Contraviniendo las certificaciones registradas por el Piloto Instructor en el Libro Personal de Registro de Vuelo del Alumno Piloto.

**61.91 Reservado.**

**61.93 Requisitos para cumplir Vuelos Solo en travesía.**

(a) Generalidades.

Ningún Alumno Piloto puede operar una aeronave en Vuelo Solo de travesía con aterrizajes en otros aeródromos, diferentes del aeródromo de despegue sin haber cumplido con los requisitos de este artículo.
El término Vuelo Solo de Travesía, usado en este artículo, significa un vuelo más allá de un radio de 25 millas náuticas desde el aeródromo de salida.

(b) Un Instructor de Vuelo autorizado, puede permitir que el alumno practique Vuelos Solo con despegues y aterrizajes en otros aeródromos dentro de un radio de 25 millas náuticas desde el aeródromo en que el alumno recibe instrucción, si el Instructor de Vuelo:

(1) Determina que el Alumno Piloto posee la pericia suficiente para hacer estos aterrizajes y despegues y

(2) Ese alumno se encuentra familiarizado con las áreas que se encuentran dentro de las 25 millas náuticas del aeródromo en que el alumno recibe instrucción y

(3) Certifica en el Libro Personal de Registro de Vuelo que ese Alumno Piloto cumple con los requisitos (1) y (2) mencionados.

(c) Entrenamiento de Vuelo.

Para vuelos de travesía que se realicen fuera de las 25 millas náuticas mencionadas en (b) anterior, el Alumno Piloto además del entrenamiento de vuelo pre-solo requerido por el artículo 61.87 (c) debe haber recibido instrucción en tierra y en vuelo de un Instructor de vuelo habilitado, en el conocimiento, procedimientos y maniobras que a continuación se describen:

(1) El uso de cartas aeronáuticas para navegación VFR y navegación por estima con la ayuda de una brújula magnética;

(2) Performance del avión en vuelo de navegación, obtención y análisis de informes y pronósticos meteorológicos, incluyendo el reconocimiento de situaciones críticas de tiempo meteorológico y estimados de visibilidad durante el vuelo;

(3) Condiciones de emergencias en vuelos de navegación incluyendo procedimientos en caso de aeronave extraviada, condiciones adversas de tiempo, y procedimientos simulados de precaución de aterrizaje y aproximaciones en aeródromo fuera de ruta;

(4) Procedimientos de Padrón de Tránsito, entradas al Padrón de Tránsito y aproximaciones; procedimientos anticolisión, precauciones contra turbulencia y cortantes de viento;

(5) Reconocimiento de problemas operacionales asociados con los diferentes aspectos del terreno en el área geográfica en que se vuela;

(6) Operación apropiada de los instrumentos y el equipo instalado en la aeronave que se vuela.

(7) El uso de radios y procedimientos para la comunicación en ambos sentidos durante el vuelo en travesía VFR.

(d) Ningún Alumno Piloto puede operar una aeronave en un vuelo solo de travesía, a menos que:

(1) El Instructor autorizado certifique en el Libro Personal de Registro de Vuelo, que el alumno piloto ha recibido la instrucción y demostrado un nivel aceptable de pericia en las maniobras y procedimientos requeridos por este artículo para la aeronave a ser volada,

(2) El Instructor haya certificado el Libro Personal de Registro de Vuelo del alumno para cada vuelo solo de travesía, después de evaluar al alumno en el pre vuelo, la planificación y preparación, que éste se encuentra preparado para hacer el vuelo sin riesgo bajo las circunstancias conocidas y sujeto a cualquier condición enumerada en el Libro Personal de Registro de Vuelo.

(e) Obligaciones de un Alumno Piloto durante Vuelos Solo de travesía.

Cuando vuele solo, todo Alumno Piloto deberá llevar consigo su Libro de Vuelo, Permiso de Alumno y el Certificado de Aptitud Psicofísica correspondiente.

**61.95 Operaciones dentro de un área de control terminal, en aeródromos dentro de un área de control terminal y Espacio Aéreo Clase C. Alumno Piloto en vuelo solo.**

Un Alumno Piloto no puede operar una aeronave en vuelo solo en los espacios aéreos que menciona este artículo, a menos que:

(a) Este haya recibido la debida instrucción en tierra y vuelo, de un instructor habilitado, en estos espacios aéreos.

(b) La certificación en el Libro Personal de Registro de Vuelo especifique que el Alumno Piloto ha recibido la instrucción requerida en tierra y en vuelo y es competente para realizar vuelos solo en dichos espacios aéreos.

**61.97 – 61.99 Reservados.**

## CAPITULO D: PILOTOS PRIVADOS

**61.101 Aplicabilidad**

Este capítulo establece los requisitos para la expedición de las

Licencias y Habilitaciones de Piloto Privado, así como las atribuciones, limitaciones y responsabilidades que éstas confieren a su titular.

**61.103 Requisitos para obtener la Licencia de Piloto Privado**

Para que se le expida una Licencia de Piloto Privado, un solicitante debe:

(a) Tener por lo menos 18 años de edad;

(b) Ser capaz de leer, hablar y comprender el idioma español, salvo disposición expresa de la DINACIA, la que deberá constar en la Licencia a otorgar como limitación de idioma de acuerdo a lo establecido en 61.5 (e) (iii);

(c) Poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase II vigente, emitido bajo el RAU 67;

(d) Aprobar ante la DINACIA una evaluación teórica en las áreas en que se requiere instrucción en tierra o conocimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 61.105;

(e) Aprobar ante la DINACIA una Inspección en Vuelo en las áreas de operación descritas en el artículo 61.107 para la Categoría, Clase y Tipo de aeronave para la cual solicita la licencia y habilitación;

(f) Cumplir con los requisitos de experiencia aeronáutica requeridos en el artículo 61.109 para la Categoría, Clase y Tipo de aeronave para la que se solicita la habilitación.

**61.105 Conocimiento Aeronáutico**

El solicitante de una Licencia de Piloto Privado debe haber registrado la instrucción en tierra dictada por un Instructor autorizado, o debe acreditar que posee los conocimientos aeronáuticos apropiados a la Licencia de Piloto Privado que solicita, como mínimo en las áreas siguientes:

(a) Derecho aeronáutico.

Las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una Licencia de Piloto Privado, el Reglamento del aire, los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

(b) Conocimiento general de las aeronaves.

(1) Los principios relativos al manejo de los grupos motores, sistemas e instrumentos de las aeronaves,

(2) Las limitaciones operacionales de las aeronaves y de los grupos motores, la información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado.

(c) Performance y planificación de vuelo.

(1) La influencia de la carga y la distribución de la masa en las características de vuelo, cálculos de peso y centrado,

(2) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones,

(3) La planificación previa al vuelo y en ruta, correspondiente a los vuelos privados VFR, la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos de notificación de posición, los procedimientos de reglaje del altímetro, las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito,

(d) Actuación y Limitaciones Humanas.

Actuación y limitaciones humanas correspondientes al Piloto Privado.

(e) Meteorología.

La aplicación de la meteorología aeronáutica elemental, los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma, altimetría.

(f) Navegación.

Los aspectos prácticos de la navegación aérea, las técnicas de navegación a estima y la utilización de cartas aeronáuticas.

(g) Procedimientos Operacionales.

(1) La utilización de documentos aeronáuticos tales como los RAUs, el AIP, los NOTAM, los códigos y las abreviaturas aeronáuticas.

(2) Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados, incluso las medidas que deben adoptarse para evitar zonas de condiciones meteorológicas peligrosas, de estela turbulenta y otros riesgos operacionales.

(h) Principios de vuelo.

Los principios de vuelo relativos a las aeronaves (aerodinámica).

(i) Radiotelefonía.

Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos aplicables a los vuelos VFR, las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

(j) La operación eficiente y segura de aeronaves, incluyendo operaciones en aeropuerto de alta densidad, evitamiento de colisión y precaución.

(k) Concepto de la situación de entrada en pérdida, entrada a tirabuzón, tirabuzón y técnicas de recuperación.

(l) Procedimientos para entrenamiento en vuelo y en tierra para aeróstatos.

**61.107 Instrucción en Vuelo**

El solicitante de una Licencia de Piloto Privado debe haber recibido la instrucción en vuelo, de un Instructor de vuelo habilitado, dicha actividad deberá haber sido registrada en el Libro Personal de Registro de Vuelo y certificada por dicho Instructor, de acuerdo a la Categoría, Clase o Tipo aplicable de aeronave, para la cual solicita la licencia y habilitación y como se detalla a continuación:

(a) Para todo tipo de aeronaves.

El solicitante habrá recibido de un Instructor de vuelo autorizado, instrucción en vuelo con doble mando, el que se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Privado, como mínimo en los siguientes aspectos:

(1) Operaciones previas al vuelo, incluso determinación de peso y centrado, inspección y servicio de la aeronave.

(2) Operaciones en aeródromos y en circuito de tránsito, incluyendo operaciones en aeródromos controlados, comunicaciones de radio en ambos sentidos y prevención de colisiones.

(3) Control de la aeronave por referencia visual externa.

(4) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas, reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida en vuelo recto y virajes.

(5) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas, reconocimiento y recuperación de tirabuzones (si fuera aplicable).

(6) Despegues y aterrizajes normales y con viento cruzado.

(7) Control básico de la aeronave únicamente por la referencia a los instrumentos (si fuera aplicable).

(8) Despegues y aterrizajes de performance máxima (campo corto y con obstáculos).

(9) Vuelo nocturno, incluyendo despegues, aterrizajes y navegación VFR dentro de la CTR.

(10) Vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y cuando las haya, con radioayudas para la navegación.

(11) Operaciones de emergencia, incluyendo mal funcionamiento simulado del equipo de la aeronave.

(12) Procedimientos prevuelo, maniobras de performance, maniobras con referencia al terreno y procedimientos post-vuelo.

(13) Para aeronaves multimotores, deberán incluirse los procedimientos pertinentes que incluyan las condiciones de vuelo con un motor inactivo.

(14) Para Hidroaviones o Aeronaves Anfibias, además de las maniobras y procedimientos mencionadas en este artículo, que sean aplicables, el postulante debe haber recibido el entrenamiento de vuelo en todas aquellas condiciones pertinentes a la operación (rodaje, decolaje y aterrizaje), en espejos de agua.

(b) En giroavión.

El Instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Privado de acuerdo al literal (a) de este artículo, incluyendo además las siguientes áreas de operación:

(1) Vuelo estacionario, carreteo y maniobras y recorridos en tierra, despegues y aterrizajes con viento cruzado y en terreno denivelado.

(2) Operaciones en áreas restringidas y sobre terrenos escarpados, desaceleraciones rápidas.

(3) Procedimientos simulados de emergencia incluyendo, desperfectos de equipo y aeronave, las aproximaciones al aterrizaje con un motor inoperativo si fuera aplicable, autorrotaciones desde el vuelo estacionario y autorrotaciones en altura hasta el aterrizaje.

(4) Operaciones en helipuertos y áreas confinadas .

.

(c) En planeadores

El Instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Privado de acuerdo al literal (a) de este artículo, incluyendo además las siguientes áreas de operación:

(1) Operaciones de prevuelo incluyendo la instalación de las superficies de alas y cola específicamente diseñadas para la instalación y remoción rápida por Pilotos.

(2) Las técnicas y procedimientos relativos al método de remolque utilizado, las limitaciones de velocidad, ángulos de inclinación, los procedimientos de emergencia y señales utilizadas durante los procedimientos de remolque.

(3) Los aterrizajes y aproximaciones de precisión con detención del planeador dentro de una distancia de 200 pies tomados desde una referencia.

(4) Técnicas de vuelo a vela.

(d) En Dirigibles.

El Instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Privado de acuerdo al literal (a) de este artículo, incluyendo además las siguientes áreas de operación:

(1) Manejo de tierra, amarras y aparejos, y operaciones de pre-vuelo;

(2) Despegues y aterrizajes con compensación estática positiva y negativa.

(3) Maniobras de vuelo de precisión;

(4) Emergencias simuladas, incluyendo el desperfecto de equipo, la válvula de gas y la pérdida de poder en un motor.

(e) En globo libre.

El Instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Privado de acuerdo al literal (a) de este artículo, incluyendo además las siguientes áreas de operación:

(1) Operaciones previas al vuelo, montaje, inflado, aparejos y prueba, incluyendo la instalación de canastas y los quemadores específicamente diseñados para la instalación y remoción rápida por un Piloto, y el intercambio de canastas o los quemadores.

(2) Operación del quemador, si el calentador es usado;

(3) Ascensos y descensos;

(4) Aterrizaje;

(5) Procedimientos de emergencia.

(f) En Ultraliviano Motorizado (ULM)

El Instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Privado de acuerdo al literal (a) de este artículo que le sea aplicable.

**61.109 Experiencia aeronáutica**

(a) En Avión.

El solicitante de una licencia de Piloto Privado deberá haber realizado como mínimo 40 horas de vuelo en avión de las cuales por lo menos 20 horas, deberán ser realizadas con un Instructor habilitado y 10 horas de entrenamiento de vuelo solo, en las áreas de operación descriptas en el artículo 61.107 (a) de este RAU, y dicho entrenamiento deberá incluir por lo menos:

(1) De las horas de Instrucción:

(i) 5 horas de vuelo de entrenamiento de travesía.

(ii) 3 horas de entrenamiento de vuelo nocturno que incluya:

· Entrenamiento en vuelo en el sector del aeródromo donde cumple la instrucción en las áreas de operación descritas en 61.107(a) (3), (4), (7) y (11).

· Diez despegues y aterrizajes con detención total, con sus correspondientes Circuitos de Tránsito de aeródromo.

(iii) 3 horas de vuelo de entrenamiento mediante el control en base a referencias únicamente instrumentales en maniobras básicas de vuelo por instrumentos , que incluyan el vuelo recto y nivelado, ascensos y descensos a velocidad constante, virajes a rumbo y recobrada de posiciones de vuelo anormales.

(iv) 3 horas de entrenamiento en vuelo para la preparación de la inspección en vuelo, las cuales deberán cumplidas dentro de los 30 días que anteceden a dicha inspección y

(2) De las horas de vuelo solo:

5 horas como mínimo serán cumplidas en vuelo de travesía, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Por lo menos una travesía de vuelo solo de 150 millas náuticas o más de distancia total, con aterrizaje con detención total en por lo menos 3 de los puntos de la ruta, y un segmento de vuelo consistente en una línea recta que se extienda a una distancia de 50 millas náuticas entre dos puntos de despegue y aterrizaje, y

(ii) 3 despegues y 3 aterrizajes con detención total (incluido los Circuitos de Tránsito de aeródromo), en un aeródromo que se encuentre operando con control de tránsito aéreo (TWR).

(b) Giroavión.

El solicitante de una licencia de Piloto Privado deberá haber realizado como mínimo 40 horas de vuelo en giroavión de las cuales por lo menos 20 horas, deberán ser realizadas con un Instructor habilitado y 10 horas de entrenamiento de vuelo solo, en las áreas de operación descriptas en el artículo 61.107 (a) y (b) de este RAU, que sean aplicables, y dicho entrenamiento deberá incluir por lo menos:

(1) De las horas de Instrucción:

(i) 5 horas de vuelo de entrenamiento de travesía.

(ii) 3 horas de entrenamiento de vuelo nocturno que incluya:

· Entrenamiento en vuelo en el sector del aeródromo donde cumple la instrucción en las áreas de operación descritas en 61.107(a) (3), (4), (7) y (11) y (b) (1), (3) y (4)

· Diez despegues y aterrizajes con detención total, con sus correspondientes Circuitos de Tránsito de aeródromo.

(iii) 3 horas de vuelo de entrenamiento mediante el control en base a referencias únicamente instrumentales en maniobras básicas de vuelo por instrumentos, que incluyan el vuelo recto y nivelado, ascensos y descensos a velocidad constante, virajes a rumbo y recobrada de posiciones de vuelo anormales.

(iv) 3 horas de entrenamiento en vuelo para la preparación de la inspección en vuelo, las cuales deberán cumplidas dentro de los 30 días que anteceden a dicha inspección y

(2) De las horas de vuelo solo:

5 horas como mínimo serán cumplidas en vuelo de travesía, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Por lo menos una travesía de vuelo solo de 100 millas náuticas o más de distancia total, con aterrizaje con detención total en por lo menos 3 de los puntos de la ruta, y un segmento de vuelo consistente en una línea recta que se extienda a una distancia de 40 millas náuticas entre dos puntos de despegue y aterrizaje, y

(ii) 3 despegues y 3 aterrizajes con detención total (incluido los Circuitos de Tránsito de aeródromo), en un aeródromo que se encuentre operando con control de tránsito aéreo (TWR).

(c) Planeador.

(1) Si el solicitante de una Licencia de Piloto de Planeador no ha registrado por lo menos 40 horas de vuelo como Piloto en un avión, deberá cumplir por lo menos 10 horas de vuelo en un planeador recibiendo instrucción de vuelo de un instructor habilitado, en las áreas de operación previstas en el artículo 61.107 (a) y (c) que sean aplicables, de este RAU, y este tiempo de vuelo deberá incluir:

(i) 20 vuelos en planeador, incluyendo por lo menos 3 vuelos de instrucción para la preparación de la inspección en vuelo, los cuales deberán ser cumplidos dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la realización de la inspección, y

(ii) 2 horas de vuelo solo en un planeador en las áreas de operación previstas en el artículo 61.107 (a) y (c), que sean aplicables, de este RAU, con no menos de 10 lanzamientos y 10 aterrizajes cumplidos.

(2) Si el solicitante posee por lo menos 40 horas de vuelo en un avión, deberá cumplir como mínimo, 3 horas de vuelo de instrucción en un planeador en las áreas de operación previstas en el art. 61.107 (a) y (c), que sean aplicables, de este RAU, y en ese tiempo de vuelo deberá cumplirse con:

(i) 10 vuelos solo, en un planeador en las áreas de operación previstas en el art. 61.107 (a) y (c) de este RAU, y

(ii) 3 vuelos de entrenamiento en un planeador con un Instructor habilitado, para la preparación de la inspección en vuelo, las cuales deberán ser cumplidas dentro de los 30 días precedentes a la fecha de la inspección.

(d) En Dirigible.

Una persona que solicita una Licencia de Piloto con la habilitación de Clase Dirigible, deberá por lo menos cumplir 25 horas de vuelo de instrucción en dirigible en las áreas de operación previstas en el art. 61.107 (a) y (d), que sean aplicables, de este RAU, las cuales consistirán por lo menos en:

(1) 3 horas de vuelo de instrucción de navegación en un dirigible.

(2) 2 horas de instrucción en vuelo nocturno en un dirigible, cumpliendo 5 despegues y aterrizajes con detención total que incluyan los Circuitos de Tránsito de aeródromo.

(3) 3 horas de vuelo de instrucción en un dirigible en las cuales se controle y maniobre el dirigible mediante referencias únicamente instrumentales que incluya maniobras básicas de Vuelo por Instrumentos.

(4) 3 horas de instrucción en un dirigible en preparación de la inspección en vuelo, la que deberá ser realizada dentro de los 30 días precedentes a la fecha de la inspección, y

(5) 5 horas en cumplimiento de tareas de Piloto al mando en un dirigible, simulando un Vuelo Solo.

(e) En Globo Libre.

Una persona que solicita una Licencia de Piloto con la habilitación de Clase Globo Libre, deberá por lo menos cumplir 16 horas de vuelo de entrenamiento que incluya por lo menos, seis vuelos de instrucción en globo libre, con un instructor habilitado, en las áreas de operación previstas en el art. 61.107 (a) y (e), que sean aplicables, de este RAU, las cuales consistirán por lo menos en:

(1) Dos vuelos de por lo menos dos horas de duración cada uno, si se emplea un globo de gas, o una hora de duración cada uno, si se emplea un globo de aire caliente con calentador a bordo.

(2) Un ascenso bajo control a 3.000 pies de altura sobre el sitio de lanzamiento, si se emplea un globo de gas, o 2.000 pies sobre el sitio de lanzamiento, si se emplea un globo de aire caliente con un calentador a bordo;

Además de la habilitación incluida en su licencia de piloto el titular de una licencia de Clase globo libre deberá diferenciar el tipo de globo libre en que ha sido instruido (Globo de gas o de aire caliente con calentador a bordo).

(3) Ocho lanzamientos y ascensiones de las cuales una, debe ser en Vuelo Solo.

(f) En Ultraliviano Motorizado (ULM).

(1) Si el solicitante de una Licencia de Piloto de ULM no ha registrado por lo menos 40 horas de vuelo como Piloto en un avión, deberá cumplir por lo menos 15 horas de vuelo en un ULM recibiendo instrucción de vuelo de un instructor habilitado, en las áreas de operación previstas en el artículo 61.107 (a) y (f) que sean aplicables, de este RAU, y éste tiempo de vuelo deberá incluir:

(i) 10 vuelos en ULM, incluyendo por lo menos 3 vuelos de instrucción para la preparación de la inspección en vuelo, los cuales deberán ser cumplidos dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la realización de la inspección y

(ii) Dos vuelos de travesía de por lo menos 50 millas náuticas de distancia total con aterrizaje con detención total en por lo menos un punto de la ruta y un segmento de vuelo consistente en una línea recta que se extienda a una distancia de 25 millas náuticas entre dos puntos de despegue y aterrizaje y

(iii) 3 horas de vuelo solo en un ULM en las áreas de operación previstas en el artículo 61.107 (a) y (f), que sean aplicables, de este RAU, con no menos de 10 despegues y aterrizajes y que incluya un vuelo de travesía solo de por lo menos 35 millas náuticas de distancia total.

(2) Si el solicitante posee por lo menos 40 horas de vuelo en un avión, deberá cumplir como mínimo, 5 horas de vuelo de instrucción en un ULM en las áreas de operación previstas en el art. 61.107 (a) y (f), que sean aplicables, de este RAU, y en ese tiempo de vuelo deberá incluir:

(i) 3 vuelos de instrucción en un ULM con un Instructor habilitado, para la preparación de la inspección en vuelo, los cuales deberán ser cumplidos dentro de los 30 días precedentes a la fecha de la inspección y

(ii) 5 vuelos solo, en un ULM en las áreas de operación previstas en el art. 61.107 (a) y (f) de este RAU.

**61.111 Pericia**

El solicitante habrá demostrado ante la DINACIA, con respecto a la Categoría, Clase y Tipo de aeronave para la que desea obtener la Licencia de Piloto Privado, que es capaz de ejecutar como Piloto al mando los procedimientos y maniobras descriptos en el artículo 61.107, que le sean aplicables, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que ésta licencia le confiere a su titular, de acuerdo a lo siguiente:

(a) Pilotar la aeronave dentro de sus limitaciones de empleo.

(b) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.

(c) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.

(d) Aplicar los conocimientos aeronáuticos.

(e) Dominar la aeronave en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.

**61.113 – 61.117 Reservados.**

**61.119 Atribuciones y Limitaciones del Piloto Privado: Piloto al mando.**

(a) El titular de una Licencia de Piloto Privado podrá actuar como Piloto al mando o como Copiloto de una aeronave cuyo Certificado Tipo de Aeronavegabilidad requiera más de un piloto siempre y cuando actúe sin remuneración y en vuelos no remunerados, exceptuando en aquellas operaciones que especialmente autorice la DINACIA.

(b) No podrá efectuar vuelos acrobáticos ni de formación.

(c) Para que las atribuciones de la Licencia puedan ejercerse de noche, el solicitante habrá cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 61.109, en lo que se refiere a éste tipo de operaciones.

## CAPITULO E: PILOTOS COMERCIALES

**61.121 Aplicabilidad**

Este capítulo establece los requisitos para la expedición de las Licencias y Habilitaciones de Piloto Comercial, así como las atribuciones, limitaciones y responsabilidades que éstas le confieren a su titular.

**61.123 Requisitos para obtener la Licencia de Piloto Comercial Generalidades**

Para que se le expida una Licencia de Piloto Comercial, un solicitante debe:

(a) Tener por lo menos 18 años de edad;

(b) Ser capaz de leer, hablar y comprender el idioma español, salvo disposición expresa de la DINACIA, la que deberá constar en la Licencia a otorgar como limitación de idioma de acuerdo a lo establecido en 61.5 (e) (iii);

(c) Ser titular de una Licencia de Piloto Privado.

(d) Poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase I vigente, emitido bajo el RAU 67;

(e) Aprobar ante la DINACIA una evaluación teórica en las áreas en que se requiere instrucción en tierra o conocimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 61.125;

(f) Aprobar ante la DINACIA una Inspección en Vuelo en las áreas de operación descritas en el artículo 61.127 para la Categoría, Clase y Tipo de aeronave para la cual solicita la licencia y habilitación;

(g) Cumplir con los requisitos de experiencia aeronáutica requeridos en el artículo 61.129 para la Categoría, Clase y Tipo de aeronave para la que se solicita la habilitación.

**61.125 Conocimiento Aeronáutico**

El solicitante de una Licencia de Piloto Comercial debe haber registrado la instrucción en tierra dictada por un Instructor habilitado, o debe acreditar que posee los conocimientos aeronáuticos apropiados a la Licencia de Piloto Comercial que solicita, como mínimo en las áreas siguientes:

(a) Derecho aeronáutico.

Las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una Licencia de Piloto Comercial, el Reglamento del aire, los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

(b) Conocimiento general de las aeronaves.

(1) Los principios relativos al manejo de los grupos motores, sistemas e instrumentos de las aeronaves,

(2) Las limitaciones operacionales de las aeronaves y de los grupos motores, la información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado.

(3) La utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas de los aviones de las aeronaves pertinentes.

(4) Los procedimientos para el mantenimiento de la estructura de los sistemas y de los grupos motores de las aeronaves pertinentes.

(c) Performance y planificación de vuelo.

(1) La influencia de la carga y la distribución de la masa en las características de vuelo, cálculos de peso y centrado,

(2) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones,

(3) La planificación previa al vuelo y en ruta, correspondiente a los vuelos comerciales VFR, la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos de notificación de posición, los procedimientos de reglaje del altímetro, las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito,

(d) Actuación y Limitaciones Humanas.

Actuación y limitaciones humanas correspondientes al Piloto Comercial.

(e) Meteorología.

(1) La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos, los procedimientos para obtener información meteorológica, previo al vuelo, durante el vuelo, el uso de esa información y altimetría.

(2) Meteorología aeronáutica, climatología en las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación, el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes, el origen y características de los fenómenos significativos que afecten a las performances de despegue, al vuelo en ruta, al aterrizaje, y métodos para evitar condiciones meteorológicas peligrosas.

(f) Navegación.

La navegación aérea, utilización de cartas aeronáuticas, los instrumentos de ayuda a la navegación, la comprensión de los principios y características de los sistemas de navegación apropiados y la operación de los equipos de a bordo.

(g) Procedimientos Operacionales.

(1) La utilización de documentos aeronáuticos tales como los RAUs, el AIP, los NOTAM, los códigos y las abreviaturas aeronáuticas.

(2) Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados.

(3) Los procedimientos operacionales para el transporte de carga y los posibles riesgos en relación con el transporte de mercancías peligrosas.

(4) Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros, comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de las aeronaves.

(h) Principios de vuelo.

Los principios de vuelo relativos a las aeronaves (aerodinámica).

(i) Radiotelefonía.

Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos aplicables a los vuelos VFR, las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

(j) La operación eficiente y segura de aeronaves, incluyendo operaciones en aeropuerto de alta densidad, evitamiento de colisión y precaución.

(k) Concepto de la situación de entrada en pérdida, entrada a tirabuzón, tirabuzón y técnicas de recuperación, si fuera aplicable.

(l) Procedimientos para entrenamiento en vuelo y en tierra para aeróstatos.

(m) Operaciones de aeronaves a gran altitud con y sin cabina presurizada.

**61.127 Instrucción en Vuelo.**

El solicitante de una Licencia de Piloto Comercial debe haber recibido la instrucción en vuelo, de un Instructor de Vuelo habilitado, dicha actividad deberá haber sido registrada en el Libro Personal de Registro de Vuelo y certificada por dicho Instructor, de acuerdo a la Categoría, Clase o Tipo aplicable de aeronave, para la cual solicita la licencia y habilitación y como se detalla a continuación:

(a) Para todo tipo de aeronaves.

El solicitante habrá recibido de un Instructor de vuelo autorizado, instrucción en vuelo con doble mando, el que

se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Comercial, como mínimo en los siguientes aspectos:

(1) Operaciones previas al vuelo, incluso determinación de peso y centrado, inspección y servicio de la aeronave.

(2) Operaciones en aeródromos y en circuito de tránsito, incluyendo operaciones en aeródromos controlados, comunicaciones de radio en ambos sentidos y prevención de colisiones.

(3) Control de la aeronave por referencia visual externa.

(4) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas, reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida en vuelo recto y virajes.

(5) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas, reconocimiento y recuperación de tirabuzones (si fuera aplicable).

(6) Despegues y aterrizajes normales y con viento cruzado.

(7) Control básico de la aeronave únicamente por la referencia a los instrumentos y recobrada de actitudes anormales (si fuera aplicable).

(8) Despegues y aterrizajes de performance máxima (campo corto y con obstáculos).

(9) Vuelo nocturno, incluyendo despegues, aterrizajes y vuelo de travesía VFR dentro de la CTR.

(10) Vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y cuando las haya, con radioayudas para la navegación, procedimientos en caso de hayarse extraviado.

(11) Operaciones normales, anormales y de emergencia, incluyendo mal funcionamiento simulado del equipo de la aeronave y descenso de emergencia (si fuera aplicable).

(12) Procedimientos prevuelo, maniobras de performance, maniobras con referencia al terreno y procedimientos post-vuelo.

(13) Para aeronaves multimotores, deberán incluirse los procedimientos pertinentes que incluyan las condiciones de vuelo con un motor inactivo.

(14) Para Hidroaviones o Aeronaves Anfibias, además de las maniobras y procedimientos mencionadas en este artículo, que sean aplicables, el postulante debe haber recibido el entrenamiento de vuelo en todas aquellas condiciones pertinentes a la operación (rodaje, decolaje y aterrizaje), en espejos de agua.

(b) En giroavión.

El Instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Comercial de acuerdo al literal (a) de este artículo, incluyendo además las siguientes áreas de operación:

(1) Vuelo estacionario, carreteo y maniobras y recorridos en tierra, despegues y aterrizajes con viento cruzado y en terreno denivelado.

(2) Operaciones en áreas restringidas y sobre terrenos escarpados, desaceleraciones rápidas.

(3) Procedimientos simulados de emergencia incluyendo, desperfectos de equipo y aeronave, las aproximaciones al aterrizaje con un motor inoperativo si fuera aplicable, autorrotaciones desde el vuelo estacionario y autorrotaciones en altura hasta el aterrizaje.

(4) Operaciones en helipuertos y áreas confinadas .

(c) En planeadores

El Instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Comercial de acuerdo al literal (a) de este artículo, incluyendo además las siguientes áreas de operación:

(1) Operaciones de prevuelo incluyendo la instalación de las superficies de alas y cola específicamente diseñadas para la instalación y remoción rápida por Pilotos.

(2) Las técnicas y procedimientos relativos al método de remolque utilizado, las limitaciones de velocidad, ángulos de inclinación, los procedimientos de emergencia y señales utilizadas durante los procedimientos de remolque.

(3) Los aterrizajes y aproximaciones de precisión con detención del planeador dentro de una distancia de 200 pies tomados desde una referencia.

(4) Técnicas de vuelo a vela.

(d) En Dirigibles.

El Instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Comercial de acuerdo al literal (a) de este artículo, incluyendo además las siguientes áreas de operación:

(1) Manejo de tierra, amarras y aparejos, y operaciones de pre-vuelo;

(2) Despegues y aterrizajes con compensación estática positiva y negativa.

(3) Maniobras de vuelo de precisión;

(4) Emergencias simuladas, incluyendo el desperfecto de equipo, la válvula de gas y la pérdida de poder en un motor.

(e) En globo libre.

El Instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Comercial de acuerdo al literal (a) de este artículo, incluyendo además las siguientes áreas de operación:

(1) Operaciones previas al vuelo, montaje, inflado, aparejos y prueba, incluyendo la instalación de canastas y los quemadores específicamente diseñados para la instalación y remoción rápida por un Piloto, y el intercambio de canastas o los quemadores.

(2) Operación del quemador, si el calentador es usado;

(3) Ascensos y descensos;

(4) Aterrizaje;

(5) Procedimientos de emergencia.

(f) En Ultraliviano Motorizado (ULM).

El Instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Comercial de acuerdo al literal (a) de este artículo que le sea aplicable.

**61.129 Experiencia aeronáutica**

(a) En Avión.

El solicitante de una Licencia de Piloto Comercial deberá haber realizado como mínimo 200 horas de vuelo como Piloto, que consistirán como mínimo en:

(1) 100 horas en una aeronave motorizada de las cuales 50 horas deben ser en aviones.

(2) 100 horas de vuelo como Piloto al Mando que incluyan por lo menos:

(i) 50 horas de vuelo en avión, y

(ii) 50 horas en vuelo de travesía de las cuales, 20 horas deberán ser en aviones.

(3) 20 horas de vuelo de Instrucción dadas por un Instructor habilitado en las áreas de operación descriptas en el artículo 61.127 (a) que incluya como mínimo lo siguiente:

(i) 10 horas de Instrucción de Vuelo por Instrumentos de las que un máximo de 5 podrán ser cumplidas en un Simulador de Vuelo o Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo aprobado por la DINACIA y

(ii) Un Vuelo de Travesía de por lo menos 2 horas que incluya una pierna de por lo menos 100 millas náuticas en línea recta desde el aeródromo original de salida y

(iii) 3 horas de Instrucción en preparación de la Inspección en Vuelo las que deberán ser cumplidas dentro de los 30 días que anteceden a dicha Inspección.

(iv) El solicitante que desee obtener la habilitación Adicional de Clase Hidroavión o Anfibio, deberá cumplir además 10 horas de Instrucción en esa clase de aviones.

(v) El solicitante que desee obtener la habilitación Adicional de Clase Multimotor, deberá cumplir además 20 horas de Instrucción en esa clase de aviones en las áreas de operación descriptas en el artículo 61.127 (a).

(4) Además de deberá realizar 10 horas de entrenamiento en vuelo solo cumpliendo con las áreas de operación descriptas en el artículo 61.127 (a), que incluya como mínimo:

(i) Un vuelo de travesía de mas de 300 millas náuticas de distancia total con aterrizajes en por lo menos 3 puntos, uno de los cuales se encontrará a una distancia en línea recta, no menor a 150 millas náuticas del aeródromo de salida y

(ii) 5 horas en condiciones de vuelo nocturno con 10 despegues y aterrizajes en un aeródromo con servicio de control de tránsito aéreo.

(b) En Giroavión.

El solicitante de una Licencia de Piloto Comercial deberá haber realizado como mínimo 150 horas de vuelo como Piloto, que consistirán como mínimo en:

(1) 100 horas en una aeronave motorizada de las cuales 50 horas deben ser en giroavión.

(2) 100 horas de vuelo como Piloto al Mando que incluyan por lo menos:

(i) 35 horas de vuelo en giroavión, y

(ii) 10 horas en vuelo de travesía en giroavión.

(3) 20 horas de Instrucción en las áreas de operación descriptas en el artículo 61.127 (a) y (b), que incluya como mínimo lo siguiente:

(i) 10 horas de Vuelo por Instrumentos de las que un máximo de 5 deberán ser cumplidas en un giroavión y

(ii) Un Vuelo de Travesía de por lo menos 2 horas que incluya una pierna de por lo menos 50 millas náuticas en línea recta desde el punto original de salida y

(iii) 3 horas de Instrucción en preparación de la Inspección en Vuelo las que deberán ser cumplidas dentro de los 30 días que anteceden a dicha Inspección.

(iv) El solicitante que desee obtener la habilitación Adicional de Clase Anfibio, deberá cumplir además 5 horas de Instrucción en esa clase de giroavión.

(v) El solicitante que desee obtener la habilitación Adicional de Clase Multimotor, deberá cumplir además 10 horas de Instrucción en esa clase de giroavión en las áreas de operación descriptas en el artículo 61.127 (a) y (b)

(4) Además deberá realizar 10 horas de entrenamiento en vuelo solo en giroavión cumpliendo con las áreas de operación descriptas en el artículo 61.127 (a) y (b), que incluya como mínimo:

(i) Un vuelo de travesía de más de 100 millas náuticas de distancia total con aterrizajes en por lo menos 3 puntos, uno de los cuales se encontrará a una distancia en línea recta, no menor a 50 millas náuticas del punto de salida y

(ii) 5 horas en condiciones de vuelo nocturno con 10 despegues y aterrizajes en un aeródromo o helipuerto con servicio de control de tránsito aéreo.

(c) Planeador.

(1) Si el solicitante de una Licencia de Piloto de Planeador no ha registrado por lo menos 150 horas de vuelo como Piloto en un avión, deberá cumplir por lo menos 50 horas de vuelo en un planeador recibiendo instrucción de vuelo de un instructor habilitado, en las áreas de operación previstas en el artículo 61.127 (a) y (c) que sean aplicables, de este RAU, y éste tiempo de vuelo deberá incluir:

(i) 20 vuelos en planeador, incluyendo por lo menos 3 vuelos de instrucción para la preparación de la inspección en vuelo, los cuales deberán ser cumplidos dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la realización de la inspección, y

(ii) 2 horas de vuelo solo en un planeador en las áreas de operación previstas en el artículo 61.127 (a) y (c), que sean aplicables, de este RAU, con no menos de 10 lanzamientos y 10 aterrizajes cumplidos.

(2) Si el solicitante posee por lo menos 150 horas de vuelo en un avión, deberá cumplir como mínimo, 10 horas de vuelo de instrucción en un planeador en las áreas de operación previstas en el art. 61.127 (a) y (c), que sean aplicables, de este RAU, y en ese tiempo de vuelo deberá cumplirse con:

(i) 10 vuelos solo, en un planeador en las áreas de operación previstas en el art. 61.127 (a) y (c) de este RAU, y

(ii) 3 horas de vuelo de instrucción en un planeador con un Instructor habilitado, para la preparación de la inspección en vuelo, las cuales deberán ser cumplidas dentro de los 30 días precedentes a la fecha de la inspección.

(d) En Dirigible.

(1) Una persona que solicita una Licencia de Piloto con la habilitación de Clase Dirigible, deberá como mínimo poseer 150 horas de vuelo de las cuales 75 deben haber sido cumplidas en una aeronave Clase Dirigible,

(2) Cumplir 15 horas de vuelo de instrucción en dirigible en las áreas de operación previstas en el art. 61.127 (a) y (d), que sean aplicables, de este RAU, las cuales consistirán por lo menos en:

(i) 3 horas de vuelo de instrucción de navegación en un dirigible.

(ii) 2 horas de instrucción en vuelo nocturno en un dirigible, cumpliendo 5 despegues y aterrizajes con detención total que incluyan los Circuitos de Tránsito de aeródromo.

(iii) 2 horas de vuelo de instrucción en un dirigible en las cuales se controle y maniobre el dirigible mediante referencias únicamente instrumentales que incluya maniobras básicas de Vuelo por Instrumentos.

(iv) 3 horas de instrucción en un dirigible en preparación de la inspección en vuelo, la que deberá ser realizada dentro de los 30 días precedentes a la fecha de la inspección, y

(v) 5 horas en cumplimiento de tareas de Piloto al mando en un dirigible, simulando un Vuelo Solo.

(e) En Globo Libre.

(1) Una persona que solicita una Licencia de Piloto con la habilitación de Clase Globo Libre, deberá como mínimo poseer 150 horas de vuelo de las cuales 75 deben haber sido cumplidas en una aeronave Clase Globo Libre,

(2) Deberá por lo menos cumplir 10 horas de vuelo de entrenamiento que incluya por lo menos, seis vuelos de instrucción en globo libre, con un instructor habilitado, en las áreas de operación previstas en el artículo. 61.127 (a) y (e), que sean aplicables, de este RAU, las cuales consistirán por lo menos en:

(i) Dos vuelos de por lo menos dos horas de duración cada uno, si se emplea un globo de gas, o una hora de duración cada uno, si se emplea un globo de aire caliente con calentador a bordo.

(ii) Un ascenso bajo control a 5.000 pies de altura sobre el sitio de lanzamiento, si se emplea un globo de gas, o 3.000 pies sobre el sitio de lanzamiento, si se emplea un globo de aire caliente con un calentador a bordo;

Además de la habilitación incluida en su licencia de piloto, al titular de una licencia de Clase globo libre, se le deberá diferenciar el tipo de globo libre en que ha sido instruido (Globo de gas o de aire caliente con calentador a bordo).

(iii) 4 lanzamientos y ascensiones de las cuales una, debe ser en Vuelo Solo.

(f) En Ultraliviano Motorizado (ULM).

El solicitante de una Licencia de Piloto de ULM debe haber registrado por lo menos 150 horas de vuelo como Piloto en un avión, de las cuales 50 deben haber sido cumplidas como piloto al mando de un ULM, o en su defecto 100 horas de vuelo en ULM.

Además deberá cumplir por lo menos 15 horas de vuelo en un ULM recibiendo instrucción de vuelo de un instructor habilitado, en las áreas de operación previstas en el artículo 61.127 (a) y (f) que sean aplicables, de este RAU, y éste tiempo de vuelo deberá incluir:

(i) 10 vuelos en ULM, incluyendo por lo menos 3 vuelos de instrucción para la preparación de la inspección en vuelo, los cuales deberán ser cumplidos dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la realización de la inspección y

(ii) Un vuelo de travesía de por lo menos 75 millas náuticas de distancia total con aterrizaje con detención total en por lo menos un punto de la ruta y un segmento de vuelo consistente en una línea recta que se extienda a una distancia de 40 millas náuticas entre dos puntos de despegue y aterrizaje y

(iii) 3 horas de vuelo solo en un ULM en las áreas de operación previstas en el artículo 61.127 (a) y (f), que sean aplicables, de este RAU, con no menos de 10 despegues y aterrizajes y que incluya un vuelo de travesía solo de por lo menos 35 millas náuticas de distancia total.

**61.131 Pericia**

El solicitante habrá demostrado ante la DINACIA, con respecto a la Categoría, Clase y Tipo de aeronave para la que desea obtener la Licencia de Piloto Comercial, que es capaz de ejecutar como Piloto al mando los procedimientos y maniobras descriptos en el artículo 61.127, que le sean aplicables, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que esta licencia le confiere a su titular, de acuerdo a lo siguiente:

(a) Pilotar la aeronave dentro de sus limitaciones de empleo.

(b) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.

(c) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.

(d) Aplicar los conocimientos aeronáuticos.

(e) Dominar la aeronave en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.

**61.133 Atribuciones y Limitaciones del Piloto Comercial: Piloto al mando.**

El titular de una Licencia de Piloto Comercial podrá:

(a) Ejercer las atribuciones inherentes al Piloto Privado de acuerdo a la Categoría, Clase y Tipo de aeronave para la cual se encuentra habilitado.

(b) Actuar como Piloto al mando de una aeronave dedicada a vuelos que no cumplan servicio de transporte aerocomercial.

(c) Actuar como Piloto al mando en servicios de transporte aerocomercial en cualquier aeronave cuyo Certificado Tipo de Aeronavegabilidad requiera un solo piloto, salvo disposición en contrario de la DINACIA emitida por razones de seguridad operacional.

(d) Actuar como copiloto en aeronaves que cumplan servicios de transporte aerocomercial y que requieran de un copiloto de acuerdo a su Certificado Tipo de Aeronavegabilidad.

(e) Actuar como Piloto Instructor de Planeador, Dirigible, Globo Libre y ULM siempre y cuando hayan aprobado la evaluación teórica descripta en el artículo 61.185 (d).

(f) Actuar como Piloto al mando de una aeronave cumpliendo vuelos remunerados, diferentes de los mencionados en (b), (c) y (d).

(g) Para que las atribuciones de la Licencia puedan ejercerse de noche, el solicitante habrá cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 61.129, en lo que se refiere a éste tipo de operaciones.

## CAPÍTULO F: PILOTO DE TRANSPORTE DE LÍNEA AÉREA

### 61.151 Aplicabilidad.

Este capítulo establece los requisitos para la expedición de las Licencias y Habilitaciones de Piloto de Transporte de Línea Aérea, así como las atribuciones, limitaciones y responsabilidades que éstas le confieren a su titular.

### 61.153 Requisitos para obtener la Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea.

Para que se le expida una Licencia de Piloto de Transporte de Línea aérea, un solicitante debe:

(a) Tener como mínimo 21 años de edad y no más de 60 años.

(b) Haber aprobado Ciclo Básico completo.

(c) Poseer un Certificado de buena conducta.

(d) Ser titular de una Licencia de Piloto Comercial.

(e) Poseer la Habilitación de Vuelo por Instrumentos apropiada a la Categoría de aeronave para la cual solicita su Licencia.

(f) Ser capaz de leer, hablar y escribir el idioma español, tener conocimientos básicos del idioma inglés, y avanzados del inglés técnico aeronáutico.

(g) Poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase I vigente, emitido bajo el RAU 67.

(h) Aprobar ante la DINACIA una evaluación teórica en las áreas en que se requiere instrucción en tierra o conocimientos, de acuerdo a lo especificado en el artículo 61.155.

(i) Aprobar ante la DINACIA una inspección en vuelo o en un Simulador de Vuelo certificado, si fuera aplicable, en las áreas de operación descriptas en el artículo 61.157 para la Categoría, Clase y Tipo de aeronave para la cual se solicita la Licencia y habilitación.

(j) Cumplir con los requisitos de experiencia aeronáutica establecidos en el artículo 61.159, para la Categoría, Clase y Tipo para la cual se solicita la habilitación.

### 61.155 Conocimiento aeronáutico.

El solicitante de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea debe haber registrado la instrucción en tierra dictada por un Instructor autorizado, o acreditar que posee los conocimientos aeronáuticos apropiados a la Licencia que solicita, como mínimo en las áreas siguientes:

(a) Derecho aeronáutico.

Las leyes y reglamentos pertinentes al titular de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea, el reglamento del aire, los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

(b) Conocimiento general de las aeronaves.

(1) Las características generales y las limitaciones de los sistemas eléctricos, hidráulicos, de presionización y demás sistemas de los aviones, los sistemas de mando de vuelo, incluso el piloto automático y el aumento de la estabilidad.

(2) Los principios de funcionamiento, procedimientos de manejo y limitaciones operacionales de los grupos motores de los aviones, la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores, la información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado.

(3) Los procedimientos operacionales y las limitaciones de los aviones pertinentes, la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de las aeronaves.

(4) La utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas de los aeronaves pertinentes.

(5) Los instrumentos de vuelo, errores de las brújulas al virar y al acelerar, límites operacionales de los instrumentos giroscópicos y efectos de precesión, métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo.

(6) Los procedimientos para el mantenimiento de las células, de los sistemas y de los grupos motores de las aeronaves pertinentes.

(c) Performance y planificación de vuelo.

(1) La influencia de la carga y su distribución en la aeronave, las características y la performance de vuelo, cálculos de peso y centrado.

(2) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones, incluso los procedimientos de control del vuelo de crucero.

(3) La planificación operacional previa al vuelo y en ruta, la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos de reglaje del altímetro.

(d) Actuación y limitaciones humanas.

Actuación y limitaciones humanas correspondientes al Piloto de Transporte de Línea Aérea de acuerdo a la Categoría de aeronave.

(e) Meteorología.

(1) La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos, claves y abreviaturas, los procedimientos para obtener información meteorológica, antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma, altimetría.

(2) Meteorología aeronáutica, climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación, el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje.

(3) Las causas, el reconocimiento y la influencia de la formación de hielo en los motores y en la célula, los procedimientos de penetración de zonas frontales, forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas.

(4) Meteorología práctica a elevadas altitudes, incluso la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos meteorológicos, las corrientes en chorro, si fuera aplicable.

(f) Navegación.

(1) La navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, radioayudas para la navegación y sistemas de navegación de área, los requisitos específicos de navegación para los vuelos de larga distancia.

(2) La utilización, limitación y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica e instrumentos necesarios para el mando y la navegación de aeronaves.

(3) La utilización, precisión y contabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta, aproximación y aterrizaje, la identificación de las radioayudas para la navegación.

(4) Los principios y características de los sistemas de navegación autónomos y por referencias externas, manejo del equipo de a bordo.

(g) Procedimientos operacionales.

(1) La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como RAUs, AIP, NOTAMs, códigos y abreviaturas aeronáuticas y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación.

(2) Los procedimientos preventivos y de emergencia, las medidas de seguridad relativas al vuelo en condiciones IFR.

(3) Los procedimientos operacionales para el transporte de carga y de mercancías peligrosas.

(4) Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros, comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de las aeronaves.

(h) Principios de vuelo.

Los principios de vuelo relativos a las aeronaves, aerodinámica subsónica, efectos de la compresibilidad, límites de maniobra, características del diseño de las alas y rotores, efectos de los dispositivos suplementarios de sustentación y de resistencia al avance, relación entre la sustentación, la resistencia al avance y el empuje a distintas velocidades aerodinámicas y en configuraciones de vuelo diversas.

(i) Radiotelefonía.

Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos, las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

(j) CRM.

Los procedimientos de gerenciamiento de recursos de cabina incluida la comunicación y coordinación con la tripulación.

**61.157 Instrucción en vuelo.**

El solicitante de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea debe haber recibido la instrucción en vuelo, de un Instructor de Vuelo habilitado, dicha actividad deberá haber sido registrada en el Libro Personal de Registro de Vuelo y certificada por dicho Instructor, de acuerdo a la Categoría, Clase o Tipo aplicable de aeronave, para la cual solicita la licencia y habilitación y como se detalla a continuación:

(a) En aviones y giroaviones.

El solicitante habrá recibido de un Instructor de vuelo autorizado, instrucción en vuelo con doble mando, el que se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto de Transporte de Línea Aérea, como mínimo en los siguientes aspectos:

(1) Operaciones previas al vuelo, incluso determinación de peso y centrado, inspección y servicio de la aeronave.

(2) Operaciones en aeródromos y en circuito de tránsito, incluyendo operaciones en aeródromos controlados, comunicaciones de radio en ambos sentidos y prevención de colisiones.

(3) Control de la aeronave por referencia visual externa.

(4) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas, reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida en vuelo recto y virajes.

(5) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas, reconocimiento y recuperación de tirabuzones (si fuera aplicable).

(6) Despegues y aterrizajes normales y con viento cruzado.

(7) Control básico de la aeronave únicamente por la referencia a los instrumentos y recobrada de actitudes anormales (si fuera aplicable).

(8) Despegues y aterrizajes de performance máxima (campo corto y con obstáculos).

(9) Vuelo nocturno, incluyendo despegues, aterrizajes y vuelo de travesía VFR dentro de la CTR.

(10) Vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y cuando las haya, con radioayudas para la navegación, procedimientos en caso de hayarse extraviado.

(11) Operaciones normales, anormales y de emergencia, incluyendo mal funcionamiento simulado del equipo de la aeronave y descenso de emergencia (si fuera aplicable).

(12) Procedimientos prevuelo, maniobras de performance, maniobras con referencia al terreno y procedimientos post-vuelo.

(13) Para aeronaves multimotores, deberán incluirse los procedimientos pertinentes que incluyan las condiciones de vuelo con un motor inactivo.

(14) Los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la utilización del manual de vuelo o de un documento equivalente, y de los documentos correspondientes de los servicios de tránsito aéreo, para la preparación de un plan de vuelo IFR.

(15) La inspección previa al vuelo, la utilización de listas de verificación, rodaje y las verificaciones previas al despegue.

(16) Los procedimientos y maniobras para vuelos IFR en condiciones normales, anormales y de emergencia que comprendan como mínimo:

(i) La transición al vuelo por instrumentos al despegar.

(ii) Salidas y llegadas normalizadas por instrumentos - procedimientos IFR en ruta.

(iii) Procedimientos de espera.

(iv) Aproximaciones por instrumentos hasta los mínimos especificados.

(v) Procedimientos de aproximación frustrada.

(vi) Aterrizajes a partir de aproximaciones por instrumentos.

(17) Maniobras en vuelo y características peculiares de vuelo.

(18) Control y precisión de maniobras del avión únicamente con referencia a los instrumentos.

(19) Navegación IFR por el uso de sistemas VOR y ADF, incluyendo el cumplimiento de instrucciones y procedimientos del control de tráfico aéreo.

(20) Aproximaciones Instrumentales a los mínimos publicados usando sistemas VOR, ADF, e ILS.

(21) Vuelos de navegación en condiciones IFR simuladas o reales, en aerovías o como lo autorice el Control de Tránsito Aéreo en un vuelo de por lo menos 250 millas náuticas, incluyendo aproximaciones VOR, ADF, e ILS en diferentes aeropuertos.

(22) Emergencias simuladas, incluyendo la recuperación de actitudes anormales, desperfectos de equipo, instrumentos, pérdida de comunicaciones y emergencias de fallas de motor en aviones multimotores, procedimiento de aproximación frustrada y desviaciones a un alterno no planificado.

(b) En giroavión.

El Instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto de Transporte de Línea Aérea de acuerdo al literal (a) de este artículo, incluyendo además las siguientes áreas de operación:

(1) Vuelo estacionario, carreteo y maniobras y recorridos en tierra, despegues y aterrizajes con viento cruzado y en terreno denivelado.

(2) Operaciones en áreas restringidas y sobre terrenos escarpados, desaceleraciones rápidas.

(3) Procedimientos simulados de emergencia incluyendo, desperfectos de equipo y aeronave, las aproximaciones al aterrizaje con un motor inoperativo si fuera aplicable, autorrotaciones desde el vuelo estacionario y autorrotaciones en altura hasta el aterrizaje.

(4) Operaciones en helipuertos y áreas confinadas .

**61.159 Experiencia aeronáutica. Habilitación de Categoría Avión.**

El solicitante habrá realizado como mínimo 1.500 horas de vuelo como piloto de aviones, incluyendo como mínimo:

(a) 500 horas de vuelo de travesía.

(b) 75 horas de vuelo por instrumentos real o simulado.

(c) 100 horas de vuelo nocturno.

(d) 250 horas de vuelo en un avión como piloto al mando, o como copiloto cumpliendo las tareas de un piloto al mando, bajo la supervisión de un piloto al mando, que incluya por lo menos:

(i) 100 horas de vuelo de travesía.

(ii) 25 horas de vuelo nocturno.

La DINACIA determinará si la instrucción recibida por el piloto en un Simulador de Vuelo o Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo, certificado, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 1.500 horas. El crédito máximo por dicha experiencia se limitará a 100 horas, de las cuales un máximo de 25 se habrán adquirido en un Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo.

**61.161 Experiencia aeronáutica. Habilitación de Categoría Giroavión. Clase Helicóptero.**

El solicitante habrá realizado como mínimo 1.200 horas de vuelo como piloto de avión, helicóptero o combinación de ambos, incluyendo como mínimo:

(a) 500 horas de vuelo de travesía.

(b) 75 horas de vuelo por instrumentos real o simulado, de las cuales, por lo menos 50 horas serán realizadas en vuelo, de las que por lo menos 25 horas serán realizadas en un helicóptero, como Piloto al Mando o como Copiloto bajo la supervisión de un Piloto al Mando.

(c) 100 horas de vuelo nocturno de las cuales 15 serán en helicóptero.

(d) 200 horas de vuelo en helicóptero, que incluyan como mínimo 75 horas de vuelo como Piloto al Mando, o como Copiloto cumpliendo las tareas de un piloto al mando, bajo la supervisión de un Piloto al mando.

La DINACIA determinará si la instrucción recibida por el piloto en un Simulador de Vuelo o Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo, certificado, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de las 1.200 horas. El crédito máximo por dicha experiencia se limitará a 100 horas, de las cuales un máximo de 25 se habrán adquirido en un Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo.

**61.163 Pericia aeronáutica.**

(a) Generalidades.

(1) La Inspección en vuelo para una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea podrá ser permitida para otorgar:

(i) Una Habilitación en una aeronave Categoría avión y Clase monomotor.

(ii) Una Habilitación en una aeronave Categoría avión y Clase multimotor.

(iii) Una Habilitación en una aeronave Categoría giroavión y Clase helicóptero .

(2) Aquella persona que solicite una Inspección en vuelo para una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea deberá cumplir con lo siguiente:

(i) Los requisitos establecidos en el artículo 61.153 de este Capítulo.

(ii) Los requisitos de conocimiento aeronáutico y experiencia aeronáutica establecidos en los artículos 61.157 y 61.159 de este Capítulo, que sean aplicables a la Categoría y Clase de aeronave para la cual solicita la Licencia y Habilitación.

(b) Habilitación de tipo de aeronave.

Excepto lo establecido en el parágrafo (c) de este artículo, aquella persona que solicita una habilitación adicional a su Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea:

(1) Debe recibir instrucción en tierra y en vuelo de un Instructor habilitado, en las áreas de operación descriptas en este artículo, que sean aplicables a la habilitación adicional solicitada.

(2) Debe registrar en su Libro Personal de Registro de Vuelo, una certificación firmada por un Instructor habilitado, que deje constancia que el solicitante ha recibido y completado la Instrucción en las áreas de operación establecidas en el parágrafo (d) de este artículo, que le sean aplicables a la habilitación adicional solicitada y

(3) Debe aprobar la Inspección en vuelo en condiciones reales o simuladas de Vuelo por Instrumentos, descripta en el artículo 61.65 (a)(6).

(c) Excepciones.

Aquel solicitante de una habilitación adicional de Tipo de aeronave, para una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea , que se encuentre empleado por un Titular de un AOC que opere bajo el RAU 121 o el RAU 135, no necesita cumplir con los requisitos del párrafo (b) de este artículo, si dicha persona presenta un registro de entrenamiento que demuestre que ha completado satisfactoriamente un Programa de Entrenamiento para Piloto al Mando, aprobado por la DINACIA para ese titular de un AOC en la aeronave para la cual se solicita la habilitación.

(d) Áreas de Operación.

La Inspección en Vuelo para una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea, aplicable para aeronaves Categoría avión, Clases monomotor y multimotor y Categoría giroavión, Clase helicóptero deberá incluir las siguientes áreas de operación:

(1) Preparación prevuelo,

(2) Procedimientos prevuelo,

(3) Fase de despegues y salida,

(4) Maniobras en vuelo,

(5) Procedimientos de Vuelo por Instrumentos,

(6) Aproximaciones al aterrizaje y aterrizaje,

(7) Procedimientos normales y anormales,

(8) Procedimientos de emergencia y

(9) Procedimientos post-vuelo.

(e) Chequeo de Pericia cumplido bajo el RAU 121 o el RAU 135.

(1) Los chequeos de Pericia para Piloto al Mando establecidos por el artículo 121.441 del RAU 121 ó 135.293 y 135.297 del RAU 135, satisfacen los requisitos de este artículo para el Tipo de aeronave involucrada.

(2) Los chequeos de Pericia especificados en (e)(1) de este artículo deben ser cumplidos por un Piloto Inspector de la DINACIA.

(f) Uso de Simuladores de Vuelo o Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo.

El uso de Simuladores de Vuelo y Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo, para cumplir con los requisitos de entrenamiento y la Inspección en Vuelo, para una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea con una habilitación de Categoría, Clase y Tipo, si fuera aplicable, será permitido por la DINACIA, siempre que el solicitante, el Simulador de Vuelo y el Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo, cumplan con los siguientes requisitos:

(1) El Simulador de Vuelo y el Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo deben representar al Tipo de aeronave específico, si la habilitación involucra un Tipo de aeronave, o representar a una determinada Clase de aeronave, si la habilitación del solicitante requiere una habilitación de Clase y no una habilitación de Tipo.

(2) El Simulador de Vuelo y el Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo deberán ser usados de acuerdo con un Curso aprobado en un Centro de Entrenamiento certificado bajo el RAU 142.

(3) Todos las áreas de operaciones, en entrenamientos y chequeos (exceptuando la inspección prevuelo) deberán ser aprobados por el solicitante destinado a recibir una habilitación de Categoría, Clase y Tipo, como sea apropiado y

(4) El Simulador de Vuelo debe estar certificado y aprobado por la DINACIA como Nivel C o Nivel D y el solicitante debe cumplir los requisitos de experiencia aeronáutica establecidos en el RAU 61.159 y 61.161, el que sea aplicable.

**61.165 Reservado**

**61.167 Atribuciones y Limitaciones**

Las atribuciones del titular de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea serán:

(a) Ejercer todas las atribuciones del titular de una Licencia de Piloto Privado y de Piloto Comercial y de una Habilitación de Vuelo por Instrumentos.

(b) Actuar de Piloto al Mando y de Copiloto de aviones en servicios de transporte aéreo.

(c) Un Piloto de Transporte de Línea Aérea puede:

(1) Capacitar a otros miembros Pilotos, de Servicios de Transporte Aéreo Comercial, dentro de la misma Categoría, Clase y Tipo, si fuera aplicable, para la cual se encuentra habilitado. Esta aeronave deberá poseer controles duales.

(2) Certificar el Libro Personal de Registro de Vuelo de aquel Piloto al que se le brindó dicha capacitación.

(3) En Simulador de Vuelo y Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo que representen

específicamente la aeronave a que hace referencia el (c)(1) anterior, mientras dicte instrucción bajo los requisitos de este Capítulo, certificando el Libro Personal de Registro de Vuelo del Piloto al que se le brindó dicha instrucción.

(d) Un Piloto de Transporte de Línea Aérea, no puede ejercer las atribuciones de un Piloto Instructor, a no ser que sea titular de una Licencia de Piloto Instructor emitida bajo el Capítulo G de este RAU, con las habilitaciones correspondientes, exceptuando lo mencionado en (c) anterior.

(e) Un Piloto de Transporte de Línea Aérea no puede dar instrucción o capacitación en Operaciones de Aterrizaje de Vuelo por Instrumentos Categoría II o Categoría III a no ser que sea titular de una Licencia de Piloto Instructor y que posea las habilitaciones adicionales correspondientes.

**61.169 Reservado.**

## CAPITULO G: INSTRUCTORES DE VUELO

### 61.181 Aplicabilidad

Este Capítulo establece los requisitos para la expedición de la Licencia y las habilitaciones de Piloto Instructor, así como las atribuciones, limitaciones y responsabilidades que éstas le confieren a su titular.

### 61.183 Requisitos para obtener la Licencia de Piloto Instructor.

Para que se le expida una Licencia de Piloto Instructor un solicitante debe:

(a) Tener 21 años de edad.

(b) Ser capaz de leer, hablar fluidamente y comprender el idioma español, salvo dispensa de la DINACIA debiendo constar la limitación de idioma en el documento a expedir de acuerdo al RAU 61.5 (e), (iii).

(c) Ser titular de una Licencia de Piloto de Comercial como mínimo.

(d) Poseer una habilitación de Vuelo por Instrumentos, si el titular pretende brindar instrucción de Vuelo por Instrumentos.

(e) Poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica vigente, emitido bajo el RAU 67.

(f) Aprobar ante la DINACIA una evaluación teórica en las áreas en que se requiere instrucción en tierra o conocimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 61.185.

(g) Aprobar ante la DINACIA una inspección en vuelo en las áreas de operación descriptas en el artículo 61.187, para la Categoría, Clase y Tipo de aeronave para la cual solicita la habilitación.

(h) Cumplir con los requisitos de experiencia aeronáutica requeridos en el artículo 61.129 si el solicitante desea brindar instrucción a un solicitante a las Licencias de Piloto Privado y Piloto Comercial.

(i) Cumplir con los requisitos de experiencia aeronáutica requeridos en el artículo 61.159 o 61.161, lo que sea aplicable, para aquellos pilotos que aspiren a dar instrucción en un Servicio de Transporte Aéreo Comercial.

### 61.185 Conocimiento Aeronáutico

El solicitante de una Licencia de Piloto Instructor de Vuelo debe haber registrado la instrucción en tierra dictada por un Instructor habilitado, o debe acreditar que posee los conocimientos aeronáuticos como mínimo en las siguientes áreas:

(a) Para los Pilotos Instructores de Vuelo mencionados en el artículo 61.183 (h), los conocimientos aeronáuticos exigidos por el artículo 61.125.

(b) Para los Pilotos Instructores de Vuelo mencionados en el artículo 61.183 (i), los conocimientos aeronáuticos exigidos por el artículo 61.155.

(c) Además deben haber completado un curso de instrucción en tierra, o acreditar los conocimientos que a continuación se detallan:

(1) El proceso de aprendizaje.

(2) Elementos de una enseñanza efectiva.

(3) El proceso de evaluación del estudiante.

(4) Desarrollo del Curso.

(5) Planificación de la lección.

(6) Técnicas de entrenamiento en clase.

(d) Aprobar una evaluación teórica ante la DINACIA en los aspectos contenidos en el párrafo (c) de este artículo.

(e) Cumplir con los requisitos de conocimiento establecidos en el artículo 61.65 (b) para poder brindar instrucción de Vuelo por Instrumentos.

(f) Los siguientes solicitantes no necesitan cumplir con el párrafo (d) de este artículo siempre que:

(1) Sea poseedor de un Certificado de Instructor en Tierra expedido bajo el Capítulo H de este RAU.

(2) Sea titular de un Certificado de Enseñanza, de un Instituto reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura, que lo autorice a impartir enseñanza a un nivel superior a Ciclo Básico o equivalente.

(3) Se le haya otorgado un Despacho y Título de Piloto Militar miembro de las Fuerzas Armadas y ostente la Calificación de Piloto Instructor.

(4) Haya aprobado un Curso de Instructor Académico dictado por la Fuerza Aérea Uruguaya, u otro Curso equivalente que la DINACIA entienda aplicable.

### 61.187 Requisito de Pericia.

(a) El solicitante de una Licencia de Piloto Instructor de Vuelo debe haber recibido y registrado el entrenamiento en tierra y en vuelo de un Instructor habilitado en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (b) de este artículo, aplicables a la Licencia y habilitación solicitada. El solicitante registrará en su Libro Personal de Registro de Vuelo una certificación de un Instructor de Vuelo habilitado que acredite que cumple con los requisitos de pericia necesarios para aprobar la Inspección en Vuelo en las siguientes áreas de operación:

(1) Preparación y conducción de una lección planificada para estudiantes con niveles y antecedentes distintos de experiencia y capacidad.

(2) La evaluación del desempeño en vuelo de un estudiante.

(3) Análisis efectivo y corrección de los errores comunes de un Alumno Piloto o Piloto Alumno en vuelo.

(4) Fundamentos de la Instrucción.

(5) Preparación pre-vuelo.

(6) Lección pre-vuelo acerca de las maniobras a ser cumplidas.

(7) Procedimientos pre-vuelo.

(8) Operaciones en aeródromos o superficies de espejo de agua o helipuertos, lo que sea aplicable.

(9) Decolajes, aterrizajes y arremetidas.

(10) Fundamentos de vuelo.

(11) Maniobras de performance.

(12) Maniobras en referencia al terreno.

(13) Vuelo lento, pérdidas, aproximaciones a las pérdidas y tirabuzones, si fuera aplicable.

(14) Maniobras básicas de Vuelo por Instrumentos.

(15) Vuelo por Instrumentos avanzado, si fuera aplicable.

(16) Operaciones normales y anormales.

(17) Operaciones de emergencia.

(18) Operaciones multimotor, si fuera aplicable.

(19) Vuelo estacionario, autorrotaciones, operaciones en áreas confinadas (para helicópteros).

(20) Procedimientos y autorizaciones del control de tránsito aéreo.

(21) Vuelo de travesía en base a radioayudas a la navegación (H.V.I.)

(22) Procedimientos de aproximación de Vuelo por Instrumentos (H.V.I.)

(23) Procedimientos de salidas y arribos estandarizados (H.V.I.)

(24) Recobrada de posiciones anormales (H.V.I.)

(25) Procedimientos post-vuelo.

(b) La instrucción de vuelo requerida por este Capítulo debe ser cumplida:

(1) En una aeronave que sea representativa de la Categoría, Clase y Tipo, si fuera aplicable, correspondiente a las habilitaciones solicitadas, o

(2) En un Simulador de Vuelo o Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo certificado por la DINACIA, que represente la Categoría, Clase y Tipo de aeronave, si fuera aplicable, correspondiente a las habilitaciones solicitadas.

**61.189 Registro de Vuelos de Instrucción.**

(a) Un Piloto Instructor de Vuelo debe certificar y firmar el Libro Personal de Registro de Vuelo de aquella persona a la cual ha proporcionado instrucción en tierra o vuelo.

(b) Un Piloto Instructor de Vuelo debe mantener un registro en su Libro Personal de registro de Vuelo u otro documento autorizado por la DINACIA, que contenga lo siguiente:

(1) El nombre de aquella persona a la que otorgó una certificación en su Libro Personal de Registro de Vuelo para ejercer las atribuciones para cumplir Vuelos Solo y la fecha en que fue efectuada dicha certificación y

(2) El nombre de aquella persona a la que otorgó una certificación de aptitud para poder cumplir con la evaluación teórica o la Inspección en Vuelo, este registro también debe indicar la clase de evaluación, la fecha y el resultado.

(c) Cada Piloto Instructor de Vuelo debe guardar los registros requeridos por este artículo, como mínimo durante tres años.

(d) Deberá presentar ante la DINACIA, previo a la solicitud de una Inspección en Vuelo, un informe que indique las condiciones, pericia, conocimiento, aptitudes y otras observaciones referidas al alumno que postula.

(e) Deberá remitir a la DINACIA un informe que contenga lo especificado en el parágrafo (b)(1) de este artículo, previo a extender la certificación para el Vuelo Solo de un alumno.

**61.191 Habilitaciones adicionales de un Instructor de Vuelo.**

El titular de una Licencia de Instructor de Vuelo que gestiona una habilitación adicional a su licencia, debe:

(a) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 61.183 de este Capítulo.

(b) Aquel Piloto Instructor de Vuelo que solicita una habilitación adicional no necesita aprobar nuevamente la evaluación teórica requerida por el artículo 61.185 (d).

**61.193 Atribuciones del Piloto Instructor de Vuelo.**

El titular de una Licencia de Piloto Instructor de Vuelo está autorizado, dentro de las limitaciones de su Licencia y habilitaciones de Piloto Instructor de Vuelo a dar instrucción y a certificar aquello que sea requerido y esté relacionado con:

(a) Un Permiso de Alumno Piloto.

(b) Una Licencia de Piloto.

(c) Una Licencia de Piloto Instructor de Vuelo.

(d) Un Certificado de Instructor de Tierra.

(e) Una Habilitación de aeronave.

(f) Una Habilitación de Vuelo por Instrumentos.

(g) Un Vuelo de rehabilitación (Prueba de Suficiencia).

(h) La preparación de una Inspección en Vuelo.

(i) La preparación para una evaluación de conocimiento.

(j) La instrucción pre-vuelo solo.

(k) La autorización para Vuelo Solo y Vuelo Solo de travesía.

(l) La adaptación requerida por el artículo 61.71.

(m) Autorización de un Alumno Piloto para volar espacio aéreo Clase C o una TMA.

**61.195 Limitaciones del Instructor de Vuelo.**

El titular de una Licencia de Piloto Instructor de Vuelo estará sujeto a las siguientes limitaciones:

(a) Horas de instrucción.

El no debe cumplir más de ocho horas de instrucción de vuelo en un período de 24 horas consecutivas.

(b) Habilitación de aeronave.

Un Piloto Instructor de Vuelo no debe cumplir vuelos de instrucción en una aeronave para la cual no posee las habilitaciones de Categoría, Clase y Tipo, si fuera aplicable, incluidas en su Licencia de Piloto Instructor de Vuelo.

(c) Habilitación de Vuelo por Instrumentos.

Un Piloto Instructor de Vuelo que otorga instrucción de Vuelo por Instrumentos, para la expedición de una habilitación de Vuelo por Instrumentos, debe poseer una habilitación de Vuelo por Instrumentos incluida en su Licencia, apropiada a la Categoría de aeronave para la cual pretende dar Instrucción de Vuelo por Instrumentos.

(d) Limitaciones referidas a las certificaciones.

Un Instructor de Vuelo no debe certificar:

(1) Un Libro de Registro Personal de Vuelo de un Alumno Piloto para otorgar las atribuciones para Vuelos Solo a no ser que dicho Instructor haya:

(i) Dado la Instrucción de Vuelo requerida por un Alumno para ejercer las atribuciones para Vuelos Solo requeridas por este RAU y

(ii) Encontrado que dicho alumno se encuentra preparado para desempeñarse en vuelo en forma segura bajo circunstancias conocidas, sujeto a cualquier limitación registrada en el Libro Personal de registro de Vuelo del Alumno y que el Instructor considere necesario para la seguridad del vuelo.

(2) Certificar el Libro Personal de Registro de Vuelo del alumno para un vuelo Solo de travesía, a no ser que ese Instructor haya determinado que el alumno piloto ha cumplido adecuadamente la preparación, planeamiento, equipamiento y procedimientos de vuelo para cumplir dicho vuelo bajo condiciones conocidas y dentro de las limitaciones registradas en el Libro Personal de Registro de Vuelo del alumno, que el Instructor considere necesario para la seguridad del vuelo.

(3) Certificar el Libro Personal de registro de Vuelo de un alumno para operaciones de Vuelo Solo en espacio aéreo Clase C y TMA, a no ser que éste Instructor de vuelo haya:

(i) Dado instrucción en tierra y en vuelo al alumno Piloto en dicha Clase y Tipo de espacio aéreo y

(ii) Determinado que éste alumno piloto se encuentra proficiente para operar la aeronave en forma segura.

(4) Certificar un Libro Personal de Registro de Vuelo de un Piloto, a no ser que el Instructor de Vuelo haya cumplido con el vuelo de rehabilitación de éste Piloto de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 61.56 o en el 61.57 (j) de este RAU.

(e) Entrenamiento en una aeronave que requiera habilitación de Tipo.

Un Piloto Instructor de Vuelo no puede dar instrucción en vuelo en una aeronave para la cual se requiera que el Piloto al Mando posea una habilitación de Tipo, a no ser que ese Instructor de Vuelo posea esa habilitación de Tipo incluida en su Licencia de Piloto Instructor de Vuelo.

(f) Instrucción de Vuelo en un avión multimotor o helicóptero.

Un Instructor de Vuelo no debe dar la instrucción requerida para la expedición de una Licencia o habilitación en un avión multimotor o helicóptero, a no ser que dicho Instructor haya cumplido como mínimo 5 horas de vuelo como Piloto al Mando en Marca y modelo específicos de avión multimotor o helicóptero, lo que sea aplicable.

(g) Ubicación en la aeronave y requisitos de la ubicación del Piloto Instructor de Vuelo para dar instrucción de vuelo.

Un Instructor de Vuelo debe cumplir todos los entrenamientos en una aeronave que cumpla con el artículo 91.109 del RAU 91.

(h) Limitaciones en cuanto a experiencia registrada por un Piloto Instructor de Vuelo, para dar instrucción de vuelo a alumnos pilotos por primera vez.

Para poder dar instrucción en vuelo a un alumno piloto por primera vez, un Piloto Instructor de vuelo debe:

(1) Tener una antigüedad de por lo menos 12 meses de experiencia como Instructor de Vuelo y

(2) Registrar como mínimo 100 horas de instrucción como Piloto Instructor de Vuelo.

(i) Un Piloto Instructor de Vuelo para dar instrucción de vuelo en Operaciones de Aterrizajes de Vuelo por Instrumentos Categoría II y III debe recibir entrenamiento adicional en dichas operaciones.

**61.197 Requisito de experiencia reciente para la Licencia de Piloto Instructor de Vuelo.**

(a) El titular de una Licencia de Piloto Instructor de Vuelo debe cumplir con los siguientes requisitos de experiencia reciente:

(1) Haber registrado durante los últimos 24 meses calendario que ha dado instrucción a por lo menos 5 alumnos y que dichos alumnos han cumplido con la instrucción requerida para presentarse a rendir la Inspección en Vuelo y que como mínimo el 80% de esos alumnos han aprobado dicha Inspección en su primer intento o

(2) Haber registrado durante los últimos 24 meses calendario que se ha desempeñado como Piloto de chequeo de la Compañía, Jefe de Instructores de Vuelo de la Compañía o como Piloto Instructor de Vuelo en operaciones bajo el RAU 121 o el RAU 135 ó

(b) Aquel titular de una Licencia de Piloto Instructor de Vuelo que no cumpla con los requisitos de experiencia reciente, deberá aprobar una Inspección en Vuelo para una de las habilitaciones que posea su Licencia de Instructor de Vuelo ó una Inspección en Vuelo para obtener una habilitación adicional.

**61.199 Reservado.**

**CAPITULO H: INSTRUCTORES EN TIERRA.**

**61.211 Aplicabilidad.**

Este capítulo establece los requisitos para expedir un Certificado de Instructor en Tierra, sus diferentes Autorizaciones, las condiciones bajo las que éstas se otorgan y sus atribuciones y limitaciones.

**61.213 Requisitos para obtener el Certificado de Instructor en Tierra.**

(a) Para que le sea expedido un Certificado de Instructor en Tierra, el solicitante debe:

(1) Tener por lo menos 18 años de edad.

(2) Ser capaz de leer, hablar y comprender el idioma español, salvo disposición expresa de la DINACIA, la que deberá constar en el Certificado a otorgar, como limitación de idioma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61.5 (e) (III).

(3) Exceptuando lo establecido en el parágrafo (b) de este artículo, rendir una evaluación teórica ante la DINACIA de los fundamentos para la Instrucción, que incluya lo siguiente:

(i) El proceso de enseñanza.

(ii) Elementos para una enseñanza efectiva.

(iii) El proceso de evaluación y chequeo del alumno.

(iv) Desarrollo del Curso.

(v) Planificación de la lección.

(vi) Técnicas de enseñanza en clase.

(4) Además deberá aprobar una evaluación teórica en las siguiente áreas de conocimiento aeronáutico:

(i) Para una Autorización de Instructor en Tierra Básico, lo establecido en el artículo 61.105 de este RAU.

(ii) Para una Autorización de Instructor en Tierra Avanzado, lo establecido en los artículos 61.65(b), 61.105, 61125 y 61.155.

(iii) Para una Autorización de Instructor en Tierra de Vuelo por Instrumentos, lo establecido en el artículo 61.65(b).

(b) El requisito de evaluación establecido en el parágrafo (a)(3), no será aplicado a aquel solicitante que:

(1) Sea titular de un Certificado de Enseñanza de un Instituto reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura, que lo autorice a impartir enseñanza a un nivel superior a Ciclo Básico o equivalente.

(2) Sea titular de una Licencia de Piloto Instructor de Vuelo, emitida bajo este RAU.

(3) Se le haya otorgado un despacho y título de Piloto Militar, miembro de las Fuerzas Armadas y ostente la Calificación de Piloto Instructor (PI).

(4) Haya aprobado un Curso de Instructor Académico dictado en la Fuerza Aérea Uruguaya, u otro Curso equivalente que la DINACIA entienda aplicable.

**61.215 Atribuciones del titular de un Certificado de Instructor en Tierra.**

(a) Para el titular de una Autorización de Instructor en Tierra Básico:

(1) Dictar instrucción y brindar entrenamiento en tierra en las áreas de conocimiento requeridas para expedir la Licencia de Piloto Privado con las correspondientes habilitaciones asociadas, exceptuando las de Vuelo por Instrumentos.

(2) Dictar instrucción y brindar entrenamiento en tierra a un Piloto Privado que requiera cumplir con un Vuelo de Rehabilitación (Prueba de Suficiencia).

(b) Para el titular de una Autorización de Instructor en Tierra Avanzado:

(1) Dictar instrucción y brindar entrenamiento en tierra en las áreas de conocimiento requeridas para expedir cualquier Licencia otorgada bajo este RAU excluyendo la Habilitación de Vuelo por Instrumentos.

(2) Dictar instrucción y brindar entrenamiento en tierra a todo Piloto que requiera cumplir con un Vuelo de Rehabilitación (Prueba de Suficiencia).

(c) Para el titular de una Autorización de Instructor en Tierra en Vuelo por Instrumentos:

(1) Dictar instrucción y brindar entrenamiento en tierra en las áreas de conocimiento requeridas para obtener una Habilitación de Vuelo por Instrumentos.

(2) Dictar instrucción y brindar entrenamiento en tierra a un Piloto que requiera cumplir con un Vuelo de Rehabilitación en el área de Vuelo por Instrumentos.

(3) Dictar instrucción en tierra en un Simulador de Vuelo o Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo aprobado por la DINACIA, para el cual ha sido entrenado.

(d) El titular de un Certificado de Instructor en Tierra, podrá certificar un Libro Personal de Registro de Vuelo dentro de las limitaciones de su Autorización, registrando la instrucción en tierra impartida a un solicitante.

**61.217 Requisito de Experiencia Reciente**

(a) El titular de un Certificado de Instrucción en Tierra, debe haber desempeñado las funciones a que éste documento le habilita, durante tres meses como mínimo, dentro de los últimos 12 meses calendario.

(b) Si no cumple con lo establecido en 61.237 (a), deberá demostrar su proficiencia en las áreas establecidas en los artículos 61.223 (a)(3) y (a)(4), la que sea aplicable.

**61.219 – 61.229 Reservados**

**CAPÍTULO I: LIMITES DE TIEMPO DE VUELO Y DESCANSO DE LAS TRIPULACIONES**

**61.231 Aplicabilidad**

Este Capítulo regula el régimen de trabajo y descanso de las tripulaciones de aeronaves explotadas por titulares de un AOC emitido bajo los RAU 121 o 135, a fin de prevenir la fatiga de éstas tripulaciones en beneficio de la seguridad operacional. Es aplicable a titulares de licencias emitidas bajo este RAU y bajo el RAU 63.

**61.233 Definiciones**

Además de lo establecido en el RAU 1, a los efectos de este Capítulo se aplican las siguientes definiciones:

(1) Actividad de Vuelo: Es el tiempo total empleado por el tripulante desde una hora antes de la fijada para su presentación en el lugar de iniciación del vuelo o serie de vuelos, hasta media hora después de finalizado él o los mismos. Coincide con el tiempo de servicio.

(2) Actividad en tierra. Abarca el resto de las actividades no comprendidas en la Actividad de

Vuelo, que pueden serle asignadas a un tripulante por la Empresa. A título indicativo serán, entre otras, las dedicadas a la Instrucción, Cursos, cualquier tipo de Entrenamiento, Simuladores de Vuelo, reuniones solicitadas por jefaturas, reconocimientos médicos y cualquier otro tipo de actividad solicitada por la Empresa, sea cual sea su lugar de realización.

(3) Actividad Laboral: Todo tiempo en que se permanece a disposición de la Empresa para realizar los trabajos programados que ésta pueda asignar. Comprende los tiempos de Actividad de Vuelo y Actividad en Tierra.

(4) Actividad máxima de las tripulaciones: Es el límite que se establece a los Tiempos de Vuelo y de Servicio a cumplir por los tripulantes en cada uno de los períodos de actividad, de acuerdo a las tablas fijadas de acuerdo con los estudios médicos-aeronáuticos sobre fatiga de vuelo.

(5) Base: El lugar donde un tripulante se encuentra en régimen de permanencia, o bien sea en las situaciones de destacamento, residencia, destino o contrato.

(6) Base Principal: Aquella donde se encuentra el domicilio principal de la Empresa y desde la cual normalmente programa sus servicios de vuelo.

(7) Duración Programada: Es la duración prevista de un vuelo de acuerdo a la programación de vuelo en vigencia de la empresa, para un determinado equipo.

(8) E.F.I.S. ELECTRONIC FLIGHT INSTRUMENTS: Instrumentos electrónicos de vuelo.

(9) E.I.C.A.S. ENGINE INDICATION AND CREW ALERTING SYSTEM

(10) E.C.A.M. ELECTRONIC CENTRALIZED AIRCRAFT MONITOR: Sistema de monitoreo y control de los sistemas de la aeronave.

(11) E.T.OPS. EXTENDED TWIN OPERATION: Operación de Rango extendida en bimotores, de acuerdo a las reglamentaciones.

(12) F.A.D.E.C. FULL AUTHORITHY DIGITAL ENGINE CONTROLS.

(13) Fatiga de vuelo: Son los trastornos del estado de equilibrio del cuerpo y sus órganos, debido al esfuerzo físico y mental ocasionado por la actividad de vuelo.

(14) F.M.S. FLIGHT MANAGEMENT SYSTEM: Sistema de administración y planificación de vuelo.

(15) GUARDIA: Es el período de 24 horas consecutivas comprendido entre la cero hora y las 24.00 horas del día indicado como "GUARDIA" en la Lista de Vuelo, durante el cual el Piloto está obligado a permanecer en su domicilio (o en lugar localizable acordado oportunamente) a la orden de la Empresa para la realización de cualquier tarea relacionada con su empleo.

(16) G.P.S. GLOBAL POSITIONING SYSTEM: Sistema de Navegación basado en las informaciones suministradas o una constelación de satélites.

(17) Hora de presentación: Es la hora fijada para la presentación del Piloto en el Aeropuerto para el inicio de un vuelo. Será una hora antes de la ETD del vuelo.

(18) I.N.S. INERTIAL NAVEGATION SYSTEM: Sistema de Navegación Inercial.

(19) L.T: Hora Local

(20) Medios de descanso a bordo: Son los lugares e instalaciones que tienen grado suficiente de comodidad a fin de proporcionar a los miembros de la tripulación, un descanso en relación al tiempo de vuelo.

(21) Período en Base: Período de días en el cual el tripulante está totalmente eximido de prestar funciones a la Empresa. Se considera día al período de 24 horas desde las 00.00 hs hasta las 24.00 hs.

(22) Períodos de Actividad: Son los períodos de 20, 48, horas consecutivas, de siete (7) días consecutivos, de un mes, de tres meses y de un año calendario, dentro de los cuales la Empresa programa la actividad a desarrollar por sus tripulaciones, y o la actividad que las mismas realizan efectivamente.

(23) Tiempo de descanso: Tiempo que el Piloto permanece alejado de toda actividad, sin ejecutar o realizar ninguna función para la Empresa. Puede ser en base o fuera de Base.

(24) Tiempo de Servicio: Ver actividad de Vuelo.

(25) Tiempo de Vuelo: Es el tiempo comprendido desde que la aeronave comienza a moverse por su propio impulso, o es remolcada para tomar posición para iniciar el rodaje, hasta que se detiene al finalizar el vuelo (CALZA A CALZA).

(26) Tripulación reforzada: es la que comprende algún tripulante adicional, poseedor de Licencia que le permita ocupar un puesto de trabajo en la aeronave con objeto de que algún miembro de la tripulación pueda descansar. Los miembros adicionales deben poseer Licencias y habilitaciones como para poder sustituir a los otros tripulantes sin ninguna limitación operacional.

(27) Tripulación técnica mínima: Es la tripulación mínima necesaria con la que puede ser operada la aeronave según su Certificado de Aeronavegabilidad y los Manuales de Operación de la Aeronave.

(28) Tripulante técnico y tripulante Auxiliar de Cabina: ver RAU 121.383.

(29) U.T.C. UNIVERSAL TIME COORDINATED. Hora Universal coordinada equivalente a la hora del meridiano de Greenwich (GMT).

**61. 235 Tabla de régimen de Trabajo y Descanso de los Tripulantes**

Será aplicada por las aerolíneas la siguiente Tabla de Trabajo:

| | 24 hs. | | 48 hs. | | 7 días | | Mes | | Trimestre | | Año | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | TV | TS | TV | TS | TV | TS | TV | TS | TV | TS | TV | TS |
| 1) 2P | 08 | 13 | 14 | 22 | 28 | 80 | 80 | 182 | 230 | 400 | 825 | 1600 |
| 2) 3P | 11 | 17 | 20 | 26 | 28 | 80 | 90 | 182 | 230 | 400 | 825 | 1600 |
| 3) 2P* | | | | | | | | | | | | |
| 1 I V | 11 | 17 | 20 | 26 | 40 | 80 | 90 | 182 | 240 | 420 | 860 | 1600 |
| 4)3P& | 15 | 21 | 22 | 26 | 40 | 80 | 90 | 182 | 240 | 420 | 860 | 1600 |
| 5) 3P* | | | | | | | | | | | | |
| 2 I V | 15 | 21 | 22 | 26 | 40 | 80 | 90 | 182 | 240 | 420 | 860 | 1600 |

**Referencias**

2P: dos pilotos.
3P: tres pilotos.
2P* 1 I V: dos pilotos más INS más un Ingeniero de Vuelo.
3P &: tres pilotos más sistemas digitales de vuelo y monitoreo.
3P* 2 I V: tres pilotos más INS más dos mecánicos de abordo.
24 hrs: período de 24 horas consecutivas.

**61.237 Excepciones.**

El régimen de excepciones que se establece a continuación tiene como propósito permitir que se excedan los tiempos máximos establecidos, dentro de determinados límites y circunstancias que lo justifiquen.

(a) Límites: las excepciones podrán aplicarse dentro de los siguientes límites de incremento de los tiempos máximos de actividad en los períodos que se indican en cada caso:

(1) En 24 horas hasta el 20%.

(2) En un mes calendario, hasta 10 %.

(3) En un trimestre calendario, hasta 5%.

(4) Para el año calendario, no hay excepciones.

(b) Circunstancias: Las excepciones son aplicables en los casos previstos en el Título VIII del Código Aeronáutico y además:

(1) Operaciones de Auxilio, abastecimientos, evacuaciones, etc, en caso de emergencia producidas por desastres graves, tales como inundaciones, naufragios, etc.

(2) Situaciones de emergencia que obedezcan a problemas de Defensa Nacional.

(c) Las excepciones son aplicables también en las siguientes circunstancias:

(1) Reparaciones urgentes de aeronaves que se encuentran fuera de su base.

(2) Para posibilitar la terminación de un vuelo, que debido a circunstancias imprevistas, no haya podido realizarse de acuerdo con el horario establecido, así mismo podrá incrementar en uno la cantidad de aterrizajes.

(d) Cuando se aplique el régimen de excepción previsto en este Capítulo, el comandante de la aeronave deberá producir un informe sobre las circunstancias que lo llevaron al mismo y presentarlo a la DINACIA dentro de las 48 hrs siguientes.

**61.239 Períodos de Actividad Máxima**

Corresponde a la Tabla del artículo 61.235, en dicha tabla se establecen los Tiempos Máximos de vuelo y de Servicio para las distintas tripulaciones.

(a) El titular del AOC presentará a aprobación de DINACIA la zona de descanso otorgada a los tripulantes, considerando la fatiga de vuelo y el tipo de operación.

(b) Las tripulaciones de vuelo podrán cumplir un tiempo máximo en sus respectivas funciones específicas de hasta 10 horas máximo. Los comandantes determinarán en la documentación reglamentaria de a bordo, los turnos pertinentes, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido anteriormente.

(c) El período de 24 horas la cantidad por máxima de aterrizajes será de 8, en caso de efectuarse más de 6, luego del sexto se bonificará en 15 minutos de tiempo de Servicio.

(d) Cuando las aeronaves no cuenten, al iniciar su vuelo con piloto automático, radar y o cabina altimática en condiciones normales de funcionamiento, el tiempo de vuelo para el período de 24 horas, será reducido en una hora. Esta reducción no será aplicable por la falta de radar cuando el vuelo pueda realizarse en condiciones meteorológicas visuales (V.M.C.)

(e) Los tiempos de vuelo y de Servicio fijados en la Tabla del artículo 61.235 en todos los casos constituyen limitaciones a la programación del Explotador y a la actividad real del tripulante.

(f) El miembro de la tripulación que realiza un servicio de vuelo de regreso a su base y se vence antes de llegar, podrá continuar en traslado en el mismo vuelo como personal transportado y éste lapso se computará como tiempo de servicio y será sumado al tiempo de servicio anterior.

(g) En todas las tripulaciones integradas por tres o más Pilotos, por lo menos dos de ellos deben estar habilitados para operar la aeronave.

**61.241 Descansos mínimos.**

El Piloto deberá cumplir los descansos mínimos establecidos en la Tabla del artículo 61.243.

(a) En los períodos de veinticuatro y cuarenta y ocho horas consecutivas, al momento de iniciarse el tiempo de Servicio programado, el tripulante deberá haber dispuesto de un descanso previo, en base o fuera de ella, cuya duración dependerá del tiempo de Servicio cumplido en la actividad inmediata anterior, según la Tabla del artículo 61.243.

(b) El descanso debe ser computado a partir de la hora de finalización del tiempo de servicio cumplido en la actividad inmediata anterior.

(c) Los hoteles o lugares de descanso deberán tener la suficiente comodidad para proporcionar un descanso adecuado.

(d) En el período de siete días consecutivos el Piloto deberá disponer de 36 horas consecutivas de descanso en base o fuera de ella.

(e) En cada mes calendario el Piloto debe de disponer de por lo menos de 10 días de descanso en su base. Para los servicios de Cabotaje y servicios desde y hacia Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Bolivia, tres deben ser continuados y para los demás servicios internacionales cuatro días continuados.

(f) En los vuelos transmeridianos los miembros de la tripulación que transpongan más de 5 husos horarios hacia el este y o seis husos horarios hacia el oeste deberán tener:

(1) 24 horas consecutivas de descanso por huso horario, luego de haber transpuesto 5 husos horarios desde la base de salida hacia el este.

(2) 12 horas consecutivas de descanso por huso horario, luego de haber transpuesto 6 husos horarios desde la base de salida hacia el oeste.

(3) 12 horas consecutivas de descanso por cada huso horario para aquellos vuelos de regreso a base, luego de haber transpuesto 5 husos horarios hacia el este y o 6 husos horarios hacia el oeste.

(g) Los tiempos de descanso especificados precedentemente se iniciarán después de cumplir el tiempo mínimo establecido en la tabla del artículo 61.243.

(h) Previamente a la iniciación de los vuelos, deberán disponer de 24 horas sin haber cumplido tiempo de servicio.

**61.243 Tabla de descansos mínimos.**

Período de 24 y 48 horas:

| TIEMPO DE SERVICIO INMEDIATO PRECEDENTE | | DESCANSO FUERA DE BASE | DESCANSO EN BASE | DESCANSO SERVICIO NORMAL EN BASE | NOCTURNO INTERRUMPIDO (23.00 A 06.00 LT) |
|---|---|---|---|---|
| HASTA | 6 horas | 6 horas | 10 horas | 10 horas |
| HASTA | 8 horas | 8 horas | 12 horas | 13 horas |
| HASTA | 10 horas | 10 horas | 12 horas | 14 horas |
| HASTA | 11 horas | 11 horas | 13 horas | 15 horas |
| HASTA | 12 horas | 12 horas | 14 horas | 16 horas |
| HASTA | 13 horas | 13 horas | 15 horas | 16 horas |
| HASTA | 14 horas | 14 horas | 16 horas | 17 horas |
| HASTA | 15 horas | 15 horas | 17 horas | 17 horas |
| HASTA | 15 horas | 16 horas | 18 horas | 18 horas |
| HASTA | 17 horas | 18 horas | 20 horas | 19 horas |
| HASTA | 18 horas | 20 horas | 22 horas | 20 horas |
| HASTA | 19 horas | 22 horas | 24 horas | 22 horas |
| HASTA | 20 horas | 24 horas | 24 horas | 24 horas |
| HASTA | 21 horas | 24 horas | 24 horas | 26 horas |
| HASTA | 22 horas | 24 horas | 24 horas | 28 horas |
| HASTA | 23 horas | 24 horas | 24 horas | 30 horas |
| MAS DE | 23 horas | 26 horas | 26 horas | 32 horas |

**61.245 Licencia Anual.**

En cada año calendario, el tripulante técnico dispondrá de treinta (30) días consecutivos de descanso. En la estación del año opuesto a ese descanso, dispondrá además de diez (10) días consecutivos de descanso. Todos estos descansos se considerarán vacaciones anuales pagas..

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA DEL URUGUAY
DINACIA

RAU – 6 3

## LICENCIAS AL PERSONAL TRIPULANTE QUE NO SEAN PILOTOS



## CAPITULO A: GENERALIDADES

### 63.1 Aplicabilidad

Este RAU establece los requisitos para otorgar Licencias de Ingeniero de Vuelo y de Tripulantes Auxiliares de Cabina, así como sus atribuciones, responsabilidades y limitaciones.

### 63.2 Licencias de Tripulantes extranjeros que no sean pilotos.

(a) Todo titular de un AOC expedido por la DINACIA deberá emplear Ingenieros de Vuelo y Tripulantes Auxiliares de Cabina de ciudadanía uruguaya. No obstante la DINACIA, podrá autorizar que los mismos sean extranjeros excepcionalmente en casos debidamente fundados, por un plazo no mayor a 1(un) año, estableciéndose un programa gradual de sustitución por personal uruguayo, debiéndose cumplir con el proceso de reválida establecido a continuación.

(b) El titular de un documento de idoneidad aeronáutico extranjero, que solicita el otorgamiento de una de las Licencias o Habilitaciones de que trata este RAU. podrá revalidar, sin perjuicio de cumplir las otras exigencias que le sean requeridas en cada caso, los requisitos de conocimiento y experiencia acreditados en dicho documento, siempre que satisfaga lo siguiente:

1) Presentación de documentos que acrediten identidad y domicilio.

2) El documento de idoneidad a revalidar deberá estar debidamente legalizado. Deberá presentar, además la certificación de sus registros de experiencia de vuelo realizada por la Autoridad Aeronáutica competente del país de origen, a fin de acreditar las exigencias al respecto que satisfagan las necesarias establecidas para la reválida del documento de idoneidad aeronáutica solicitada.

3) Si los documentos detallados precedentemente se encontrasen redactados en idioma extranjero, deberán ser presentados traducidos al español mediante la intervención de Traductor Público.

### 63.3 Tripulantes de vuelo: Licencias y habilitaciones requeridas

a) Nadie puede actuar como Ingeniero de Vuelo o Tripulante Auxiliar de Cabina en una aeronave de matrícula uruguaya, a menos que sea titular y porte una Licencia vigente, con las Habilitaciones apropiadas emitidas bajo este RAU y un Certificado de Aptitud Psicofísica emitido bajo el RAU 67 y vigentes.

a) Todo titular de una Licencia emitida bajo éste RAU deberá presentar para su inspección ante la DINACIA, todo documento o registro aeronáutico que ésta le solicite.

### 63.5 - 63.9 Reservado

### 63.10 Solicitud y otorgamiento de Licencias y Habilitaciones

a) La solicitud para la obtención de una Licencia y Habilitación o para una Habilitación adicional, otorgada bajo este RAU, se hará según forma establecida por la DINACIA.

b) A menos que la DINACIA lo autorice expresamente:

(1) El tripulante que esté suspendido en el ejercicio de las funciones que le autoriza una Licencia, no podrá solicitar mientras se mantenga dicha medida, ninguna Licencia o Habilitación.

(2) El titular de una Licencia de Tripulante, no podrá solicitar ninguna otra Licencia de Tripulante o Habilitación por el plazo de un (1) año luego de la fecha en que ha quedado firme el acto administrativo que lo sanciona con inhabilitación.

### 63.11 Los delitos que involucran alcohol o drogas

Reservado

### 63.12 Obligación de someterse a prueba de alcohol y drogas.

Todo titular de una Licencia de Ingeniero de Vuelo o de

Tripulante Auxiliar de Cabina está obligado a someterse a las pruebas de alcohol y drogas que determine la DINACIA.

**63.13 Permiso especial Temporal**

Es una autorización efectiva por un período no mayor de 30 días, emitida a un solicitante calificado, sujeto a una evaluación de sus aptitudes antes de otorgársele una Licencia definitiva.
Este permiso caduca al final del plazo de validez establecido en ella o al momento de otorgarse la Licencia definitiva.

**63.15 Vigencia de las Licencias.**

Las Licencias otorgadas bajo este RAU son títulos de carácter permanente, sin embargo, el ejercicio de las funciones a que estas autorizan, están supeditadas a la vigencia del Certificado de Aptitud Psicofísica, de acuerdo a lo siguiente:

(a) El Ingeniero de Vuelo deberá poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase I que tendrá vigencia desde el día de su emisión hasta el final del último día del duodécimo mes.
(b) El Auxiliar de Cabina deberá poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase II que tendrá vigencia desde el momento de su emisión hasta el final del último día del duodécimo mes.

**63.16 Cambio de nombre; duplicado de documento destruido o extraviado.**

(a) El titular de una Licencia otorgada bajo este RAU, que haya cambiado de nombre, deberá informar a la DINACIA, en un plazo no mayor de 30 días, y además solicitar la emisión de un nuevo documento de idoneidad aeronáutica, debiendo para ello:

(1) Acreditar el hecho con la documentación pertinente que se requiera.
(2) Llenar la forma de rigor.
(3) Devolver el documento anterior.

(b) El duplicado de un documento destruido o extraviado emitido bajo este RAU deberá solicitarse a la DINACIA adjuntando el original de la denuncia policial.

**63.17 Evaluaciones: Procedimientos generales**

(a) Las evaluaciones establecidas por este RAU serán ordenadas por la DINACIA y cumplidas en las oportunidades y lugares que ésta determine.
(b) Las evaluaciones ordenadas por la DINACIA podrán ser teóricas y prácticas, a su vez las teóricas podrán ser escritas u orales y las prácticas podrán ser, en vuelo (inspección en vuelo) o en tierra.
(c) Entre la aprobación de la evaluación teórica y la fecha de realización de la evaluación práctica en Vuelo no deberá transcurrir un período mayor a 12 meses.
Si esto ocurriera el postulante deberá rendir una nueva evaluación teórica .
(d) Una nueva evaluación teórica no podrá solicitarse sino hasta 30 días después de la fecha en que el postulante fue reprobado.
(e) El que rinda una evaluación escrita ordenada por la DINACIA debe:

1) Acreditar que ha completado satisfactoriamente la instrucción requerida por este RAU para la Licencia o Habilitación solicitada.
2) Presentar un documento oficial que acredite su identidad.
3) La nota mínima de aprobación será la que especifique la DINACIA en cada caso.

**63.18 Evaluaciones, actos irregulares o ilícitos del evaluado.**

El que intencionalmente y valiéndose de actos propios o ajenos, de medios diferentes a los autorizados, o de cualquier otro elemento, pretenda fraudulentamente aprobar una evaluación, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

**63.19 Operaciones durante una deficiencia física.**

(a) El titular de una Licencia otorgada bajo este RAU no podrá ejercer sus funciones cuando tenga conocimiento de cualquier disminución de su aptitud psicofísica que le impida cumplir los requisitos mínimos establecidos para la obtención o renovación del Certificado de Aptitud Psicofísica, debiendo notificar inmediatamente a la DINACIA dicha situación.

b) Ningún tripulante de una aeronave iniciará un vuelo si siendo miembro de la tripulación se encuentra incapacitado para cumplir sus obligaciones ya sea por lesiones, enfermedad, fatiga o los efectos de alcohol o drogas.
Si dicha circunstancia se presenta durante la realización de un vuelo estará obligado a informarlo al comandante inmediatamente y a la DINACIA después de su primer arribo.

**63.20 Documentos aeronáuticos. Infracciones.**

No está permitido:

(1) Efectuar una declaración falsa en cualquier solicitud o trámite relacionado al procedimiento para el otorgamiento o de fiscalización de una Licencia, Habilitación o Permiso otorgado bajo este RAU.
(2) Efectuar anotación falsa en cualquier Libro Personal de Registros de Vuelo, registro o informe necesario para acreditar el cumplimiento de cualquier requisito para el otorgamiento, o el ejercicio de las funciones de cualquier Licencia, Habilitación o Permiso.
(3) Efectuar cualquier reproducción, con propósito fraudulento, de cualquier Licencia, Habilitación o Permiso.
(4) Efectuar cualquier alteración de cualquier Licencia, Habilitación o Permiso.
(5) La comisión de estas infracciones dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas que determine la DINACIA, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que pudieren corresponder.

**63.21 Cambio de Domicilio**

El titular de una Licencia que haya cambiado de domicilio deberá informar a la DINACIA en un plazo no mayor a 30 días posteriores, solicitando la emisión de un nuevo documento de idoneidad aeronáutica, para lo cual deberá:

(1) Llenar los formularios que establezca la DINACIA.
(2) Devolver el documento anterior.

**63.22 Libro Personal de Registro de Vuelo.**

(a) **Generalidades**.

(1) El titular de una licencia emitida bajo este RAU deberá mantener su Libro Personal de Registro de Vuelo actualizado a fin de demostrar que:
(i) Se mantiene habilitado.
(ii) No ha excedido los períodos de actividad máxima.
(iii) Ha completado la experiencia requerida para obtener la licencia o una habilitación adicional.
(iv) Ha desarrollado la actividad de vuelo certificada, cuando solicite la renovación de su actitud psicofísica.

(2) El Libro Personal de Registro de Vuelo deberá ser certificado por la DINACIA en cada renovación, y revestirá la condición de documento Público con carácter de Declaración Jurada.
(3) Para que las anotaciones en el Libro Personal de

Registro de Vuelo tengan validez, deberán estar certificadas por alguna de las autoridades que se establecen a continuación:
(i) Jefe de Aeródromo.
(ii) Instructores de Vuelo (solamente restringido a su especialidad).
(iii) Gerente de operaciones o equivalente de un explotador aéreo comercial.
(iv) Autoridades de centros de entrenamiento certificados.

(4) Las hojas del Libro Personal de Registro de Vuelo deberán contener todas las anotaciones que requiere el mismo debiendo ser claras y legibles. En todos los casos la autoridad certificadora deberá aclarar la firma y función o cargo que desempeña.

(5) Las personas que efectúen certificaciones en los Libros Personales de Registro de Vuelo, actuarán al efecto como funcionarios públicos, sin perjuicio en su relación de dependencia.

(b) **Registros**
Cada tripulante regulado por es RAU registrará la siguiente información para cada vuelo y de acuerdo a su licencia:
(1) Fecha
(2) Total de horas de vuelo
(3) Lugar o punto de salida y llegada
(4) Matrícula de la aeronave

(c) El Libro Personal de Registro de Vuelo deberá ser llevado al día y estará prohibido:
(1) Alterar los asientos sucesivos de fechas y anotaciones
(2) Dejar espacios libres u omitir datos de registro en la actividad realizada
(3) Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas
(4) Tachar asientos, arrancar páginas o alterar la foliación
(5) Asentar información no veraz

(d) La no observancia de la presente norma será sancionada según el Artículo 192 del Código Aeronáutico, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le pudiere corresponder.

(e) Los errores u omisiones que se pudieren cometer en el Libro Personal de Vuelo, serán salvados por medio de un nuevo asiento a efectuarse en la fecha que se advierte el error u omisión, debiendo anular el asiento equivocado con la palabra "errose" sobre el mismo.

(f) Presentación de los Libros Personales de Registro de Vuelo. Cuando le sea requerido por la autoridad aeronáutica de la DINACIA, todo tripulante deberá presentar para su inspección el Libro Personal de Registro de Vuelo, los que deberán portar el mismo cuando realicen vuelos como tripulantes a fin de dar evidencia de su experiencia.

**63.23 - 63.29 Reservado**

## CAPITULO B: INGENIERO DE VUELO

### 63.31 Requisitos del Postulante: Generalidades

Para el otorgamiento de una Licencia de Ingeniero de Vuelo, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Tener no menos de 18 años y no más de 65 años de edad.
(b) Poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase I emitido bajo RAU 67 dentro de los 12 meses antes de la fecha de la solicitud.
(c) Cumplir con los requerimientos de este Capítulo.

### 63.33 Habilitación por Tipo de Aeronaves

(a) Las habilitaciones de Tipo de aeronave que se incluirán en la Licencia de Ingeniero de Vuelo son:

(1) Motores recíprocos;

(2) Turbohélice;

(3) Turborreactor.

(b) Aquel postulante que desee obtener una Habilitación adicional luego de que la licencia de Ingeniero de Vuelo fue emitida con otra Habilitación diferente, deberá aprobar la prueba escrita correspondiente para la cual solicita dicha Habilitación adicional, y además deberá:

(1) Aprobar una inspección en vuelo para ese tipo de aeronave o;
(2) Completar satisfactoriamente un programa de entrenamiento reconocido por la DINACIA para Ingeniero de Vuelo, correspondiente a la Clase y Tipo de aeronave para la cual solicita la Habilitación adicional.

### 63.35 Requisitos de conocimientos

(a) El postulante a obtener una Licencia de Ingeniero de Vuelo, deberá aprobar una evaluación escrita sobre los siguientes temas:

(1) Normas jurídicas aplicables a los deberes y atribuciones de un Ingeniero de Vuelo.
(2) Teoría de vuelo y aerodinámica de vuelo.
(3) Performance de los motores con relación a las condiciones meteorológicas.
(4) Cálculos de peso, balance y ubicación del centro de gravedad.
(5) Principios básicos de los grupos motores, turbinas de gas y o motores de émbolo, las características de los combustibles, sistemas de combustibles comprendida su utilización, lubricantes y sistemas de lubricación, postquemadores y sistemas de inyección, función y operación del encendido y de los sistemas de puesta en marcha de los motores.

(b) Previo a la emisión de la Licencia original o Habilitaciones adicionales por Clase o Tipo de aeronave para Ingeniero de Vuelo, el postulante deberá aprobar una evaluación escrita para cada Clase o Tipo de aeronave de acuerdo a lo siguiente:

(1) Prevuelo.

(2) Equipamiento de la aeronave.

(3) Sistemas de las aeronaves.

(4) Procedimiento de carga de las aeronaves.

(5) Procedimientos de la aeronave y operaciones de los motores con respecto a las limitaciones.

(6) Procedimientos normales de operación.

(7) Procedimientos de Emergencia.

(8) Procedimientos anormales.

(9) Cálculos Matemáticos de operaciones de motor y consumo de combustible.

(10) Células, mandos de vuelo, estructuras, conjunto de ruedas, frenos y sistemas antideslizantes, corrosión y fatiga, identificación de daños y defectos estructurales.

(11) Sistemas antiengelantes y de protección contra la lluvia.

(12) Sistemas de presionización y climatización, sistemas de oxígeno.

(13) Sistemas hidráulicos y neumáticos.

(14) Teoría básica de electricidad, sistemas eléctricos, corrientes continua y alterna, instalación eléctrica de la aeronave, empalmes y apantallamientos.

(15) Los principios de funcionamiento de los instrumentos, brújulas, piloto automático, equipo de radio comunicaciones, radio ayudas para la navegación y radar, sistemas de gestión de vuelo, pantallas y aviónica.

(16) Las limitaciones de las aeronaves correspondientes.

(17) Los sistemas de protección, detección, supresión y extinción de incendios.

(18) La utilización y verificaciones de servicio del equipo y de los sistemas de las aeronaves correspondientes.

(19) El uso y aplicación práctica de los datos de performance, comprendidos los procedimientos de control en vuelo de crucero.

(20) Actuación y limitaciones humanas correspondientes al ingeniero de vuelo.

(21) Procedimientos operacionales:
- Los principios de mantenimiento, procedimientos para el mantenimiento de la aeronavegabilidad, notificación de averías, inspecciones previas al vuelo, procedimientos de precaución para abastecimiento de combustible y uso de fuentes externas de energía, el equipo instalado y los sistemas de cabina.
- Los procedimientos operacionales para el transporte de carga en general y de mercancías peligrosas.

(22) Radiotelefonía. Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos.

(23) Principios de navegación, principios y funcionamientos de los sistemas autónomos.

(24) Aspectos operacionales de meteorología.

(c) El postulante a obtener una Licencia o Habilitación Adicional de Ingeniero de Vuelo debe haber aprobado las pruebas escritas requeridas por los párrafos (a) y (b) de este artículo, como máximo dentro de los 12 meses calendario antes de la fecha prevista para la inspección en vuelo. Pasada esta fecha, el postulante podrá tener hasta 30 días adicionales, si la evaluación no se realizara por razones ajenas a su voluntad, después de lo cual deberá dar una nueva prueba escrita antes de cumplir cualquier inspección en vuelo.

**63.37 Experiencia Aeronáutica**

(a) A excepción de cualquier otra manera especificada aquí, el tiempo de vuelo usado para satisfacer los requerimientos aeronáuticos de experiencia del párrafo (b) de este artículo debe haber sido obtenido en un avión:

(1) Sobre el cual un Ingeniero de Vuelo sea requerido por este capítulo; o

(2) Que tenga por lo menos tres motores con una potencia de por lo menos 800 caballos de fuerza cada uno, o el equivalente en motores a turbina.

(b) El postulante a obtener una Licencia de Ingeniero de Vuelo con una Habilitación de Tipo, debe presentar prueba satisfactoria de uno de los siguientes requisitos:

(1) Por lo menos 3 años de experiencia práctica diversificada en el mantenimiento de aeronaves, motores de aeronaves, en los que por lo menos estuvo 1 año en mantenimiento de aeronaves multimotores con motores de por lo menos 800 caballos de fuerza cada uno o el equivalente en motores de turbina, y por lo menos 5 horas de entrenamiento de vuelo desempeñando tareas de Ingeniero de Vuelo.

(2) Encontrarse graduado de un curso de capacitación aeronáutica especializada de por lo menos 2 años de duración en mantenimiento de aeronave y motores en los que por lo menos 6 meses calendarios los cumplió en el mantenimiento de aeronaves multimotores con motores de por lo menos 800 caballos de fuerza cada uno o el equivalente en el motor de turbina y como mínimo 5 horas de entrenamiento de vuelo en las tareas de Ingeniero de Vuelo.

(3) Poseer un título en ingeniería mecánica, eléctrica aeronáutica de una universidad, o escuela de ingeniería reconocidas por la DINACIA; y por lo menos 6 meses calendarios de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves multimotores con por lo menos 800 caballos de fuerza cada uno o el equivalente en aeronaves de motor a turbina, y por lo menos 5 horas de vuelo de entrenamiento desempeñando tareas de Ingeniero de Vuelo.

(4) Poseer por lo menos una Licencia de Piloto Comercial con una Habilitación de vuelo por instrumentos y un mínimo de 5 horas de entrenamiento de vuelo desempeñando tareas de Ingeniero de Vuelo.

(5) Contar con un mínimo de 200 horas de vuelo en un avión categoría de transporte o en un avión militar con por lo menos dos motores y peso y potencia equivalentes como Piloto al mando o Copiloto; desempeñando las funciones de Piloto al mando bajo la supervisión de un Piloto al mando.

(6) Por lo menos 100 horas de tiempo de vuelo como Ingeniero de vuelo.

(7) Haber cursado con éxito un curso aprobado de instrucción en tierra y en vuelo, tal como lo establece en el Apéndice C de este RAU, dentro del período de 30 días anteriores a la fecha de su solicitud.

**63.39 Requisitos de pericia**

(a) El postulante para una Licencia de Ingeniero de Vuelo, debe aprobar una evaluación práctica en vuelo basada en las funciones de Ingeniero de Vuelo, en el Tipo de aeronave para la cual aspira. La prueba debe cumplirse en la aeronave especificada en el artículo 63.37 (a).

(b) El postulante debe:

(1) Demostrar que puede desempeñar satisfactoriamente los procedimientos de inspección de: prevuelo, servicio, puesta en marcha, pre-decolaje, y post-aterrizaje.

(2) En vuelo, debe demostrar que puede desempeñar satisfactoriamente la aplicación de los procedimientos normales y anormales relacionados al avión, motores, sistemas, equipos y hélices si fuesen necesarios, y;

(3) Acreditar en vuelo, en un simulador de vuelo, o en un dispositivo de entrenamiento de vuelo aprobados por DINACIA, que puede desempeñar satisfactoriamente las tareas, y procedimientos

normales, anormales y de emergencia, reconocer y tomar las acciones apropiadas para solucionar fallas del avión, motores, sistemas, equipos y hélices como sea apropiado.

**63.41 Condiciones para el examen escrito o práctico después de ser reprobado**

El postulante a una Licencia de Ingeniero de Vuelo que reprueba las evaluaciones teóricas o prácticas para obtener su Licencia o Habilitación, puede solicitar una nueva prueba:

(a) 30 días después de la fecha en que fue reprobada la evaluación teórica; o

(b) Luego de haber recibido la instrucción o práctica adicional que sea necesaria, para corregir las deficiencias que motivaron su reprobación, debiendo recibir una certificación de esta instrucción por parte de su instructor, Centro de Entrenamiento o Gerente del área de Entrenamiento de un Explotador aerocomercial o similar, la que quedará registrada en su Libro Personal de Vuelo.

**63.41 Convalidación de Certificados de aptitud psicofísica emitido en base a una licencia de Ingeniero de vuelo extranjera**

El postulante debe acreditar que cumple con los requisitos psicofísicos vigentes para la revalida de su licencia extranjera de Ingeniero de Vuelo.

El certificado Psicofísico vigente emitido bajo el RAU 67 será prueba de que el postulante cumple aquellos requisitos y exigencias.

Sin embargo, un certificado psicofísico emitido bajo el RAU 67 no será prueba de que el postulante cumple con las normas al respecto de otros Estados, a menos que el Estado emisor de la Licencia de Ingeniero de Vuelo original reconozca expresamente el certificado psicofísico uruguayo.

**63.42 Atribuciones y limitaciones.**

El poseedor de una Licencia de Ingeniero de Vuelo emitida bajo este RAU puede actuar como tal en los tipos de aeronaves en los que haya demostrado los conocimientos y la pericia determinada por la DINACIA, tomando como base los requisitos especificados en los artículos 63.35, 63.37 y 63.39 de este RAU.

**63.44 Requisitos de cursos de capacitación para Ingeniero de Vuelo**

Para la aprobación por parte de la DINACIA de un curso de Ingeniero de Vuelo, el Centro de Instrucción deberá remitir una carta a la DINACIA solicitando su aprobación; también presentará tres copias del desarrollo y resumen de cada curso, carga horaria y programa, una descripción de las instalaciones y el equipo a utilizar así como una lista de los instructores y sus calificaciones.

El titular de un AOC que cuente un curso de capacitación de ingeniero de vuelo aprobado bajo el RAU 121, puede postularse para la aprobación del curso de capacitación con un pedido escrito sin someter la información adicional requerida por este párrafo.

Los requerimientos mínimos para obtener aprobación de un curso de ingeniero de vuelo están especificados en el apéndice A de esta parte.

**63.45 Requisitos para impartir Instrucción de Vuelo a un Ingeniero de Vuelo**

Para poder impartir instrucción a un Ingeniero de Vuelo, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Conocimientos. Demostrará a la DINACIA sus conocimientos sobre:
a) Técnicas de Instrucción práctica.
b) Evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas.
c) Elementos de enseñanza
d) Principios pedagógicos.
e) Preparación de los programas de instrucción
f) Métodos de instrucción en aula.
g) Utilización de ayudas pedagógicas.
h) Análisis y corrección de los errores de los alumnos.
i) Técnicas de Evaluación.

Experiencia:
a) Ser titular de una licencia de Ingeniero de Vuelo, vigente.
b) Estar habilitado como Ingeniero de Vuelo en el equipo en que ha de impartir instrucción.
c) Tener no menos de 400 horas de vuelo como Ingeniero de Vuelo en el equipo en que va a impartir instrucción.
d) Aprobar un examen escrito en la DINACIA, de conocimientos técnicos y funciones de instrucción así como fundamentos de enseñanza.
e) Aprobar un chequeo en vuelo ante Inspector de la DINACIA durante el cual demuestre su idoneidad para impartir instrucción.
f) Esto faculta al solicitante para impartir instrucción en tierra y en vuelo a aspirantes a obtener la Licencia de Ingeniero de Vuelo y Habilitaciones en nuevos equipos, así como impartir cursos de refresco y readaptación en vuelo.

**63.47 Requisitos para impartir instrucción en Simulador para Ingeniero de Vuelo**

Para poder impartir instrucción de Ingeniero de Vuelo en Simulador de Vuelo, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una Licencia de Ingeniero de Vuelo, vigente.
b) Estar habilitado como Ingeniero de Vuelo en el equipo en que ha de impartirse instrucción.
c) Aprobar un curso de Instrucción en Simulador de Vuelo que lo faculte a brindar instrucción.
d) Esto faculta al ingeniero de Vuelo a impartir instrucción en un Simulador para el equipo en el cual desea Habilitarse inicialmente el alumno Ingeniero de Vuelo o para habilitarse como Instructor en Simulador y para cursos de refresco.

**63.49 Requisitos de experiencia reciente**

Nadie podrá actuar como ingeniero de vuelo de una aeronave si no cumple con el siguiente requisitos de experiencia reciente:

a) Realizar un entrenamiento recurrente cada 12 meses calendario conformando una tripulación de vuelo en una aeronave de la misma Categoría, Clase y Tipo para la cual se encuentra habilitado.
b) Este entrenamiento recurrente podrá ser realizado en un simulador de vuelo certificado por la DINACIA.

**63.51 - 63.59 Reservado**

**CAPITULO C: TRIPULANTES AUXILIARES DE CABINA**

**63.63 Requisitos para el otorgamiento de Licencia de Tripulante Auxiliar de cabina**

El solicitante de una Licencia de Tripulante Auxiliar de Cabina

deberá reunir los requisitos de edad, conocimientos, experiencia, y pericia establecidos por este RAU y el RAU 67.

Edad.- No ser menor de 18 años ni mayor de 65.

**63.65 Requisitos de Conocimiento**

Demostrará a la DINACIA lo siguiente:

a) Haber terminado satisfactoriamente Ciclo Básico.

b) Haber rendido satisfactoriamente ante la DINACIA un examen que involucre las siguientes materias aeronáuticas:

1. Derecho Aeronáutico.
2. Meteorología Básica.
3. Aerodinámica Básica.
4. Actuaciones y Limitaciones Humanas.
5. Relaciones Humanas.
6. Primeros Auxilios.
7. Conocimiento, manejo básico y procedimientos referidos a Mercancías Peligrosas.
8. Conocimientos básicos de supervivencia.

**63.67 Requisitos de Experiencia.**

a) Haber realizado un curso inicial teórico y práctico en tierra, sobre todas las materias establecidas en el artículo 63.65 de este RAU, como titular de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos emitido bajo el RAU 121 al 135, o en un Centro de entrenamiento Certificado por la DINACIA, incluyendo además las siguientes áreas:

(1) Conocimientos básicos de un Manual General de Operaciones de Explotador en las siguientes áreas:

(i) Atribuciones y responsabilidades del Tripulante Auxiliar de Cabina.
(ii) Autoridad del Piloto al mando.
(iii) Políticas y procedimientos sobre pasajeros, equipaje, carga y mercancías peligrosas.
(iv) Política de prevención de accidentes y procedimientos generales en caso de accidentes.
(v) Seguridad: Pasajeros y equipajes.
(vi) Disposiciones relativas a Interferencia Ilícita de Aeronaves.
(vii) Documentación utilizada por el Tripulante Auxiliar de Cabina.

(2) Conocimientos de los procedimientos de generales para un tipo de aeronave en particular sobre:

(i) Primeros Auxilios: De acuerdo a equipos disponibles.
(ii) Procedimientos de emergencia.
(iii) Procedimientos de evacuación.
(iv) Coordinación de las tripulaciones.
(v) Familiarización, especialmente con los controles para la ventilación y calefacción de la cabina.
(vi) Equipos de emergencia a utilizarse en la aeronave
(vii) Uso del sistema y medios de comunicación con el público y entre tripulantes.
(viii) Uso apropiado del equipo eléctrico, especialmente el de la cocina (Galley) y luces de la cabina de pasajeros.
(ix) Conocimientos de supervivencia.
(x) Amerizaje (ditching).

b) El desarrollo de dicho curso se realizará bajo la autorización y supervisión de la autoridad aeronáutica y a su criterio.

**63.69 Aptitud psicofísica.-**

Demostrará su aptitud psicofísica en forma anual, de acuerdo a lo establecido en el RAU 67.

**63.71 Habilitación por tipo de aeronaves**

Para ser habilitado en un nuevo Tipo de aeronave, el titular de una Licencia vigente de Tripulante Auxiliar de Cabina deberá demostrar conocimientos en los puntos establecidos en el artículo 63.67 (a)(2) de este RAU.

**63.73 - 63.79 Reservado**

**APENDICE A: REQUISITOS DEL CURSO DE CAPACITACION PARA INGENIERO DE VUELO**

Resumen de curso de capacitación

**(1) Formato**

Los resúmenes del curso en tierra y vuelo son independientes. Cada uno debe estar contenido en un archivo para incluir un índice.
Si un postulante desea aprobar un curso en tierra y un curso de vuelo o ambos, deben ser combinados en un cuaderno archivo o fólder de hojas con su respectivo índice. Se requieren cursos separados para cada tipo de avión.

**(2) Resumen del curso en tierra**

(i) No es obligatorio que los títulos del tema estén listados ni ordenados exactamente como en este párrafo. Cualquier cambio de los temas es satisfactorio si todo el material enumerado está incluido y por lo menos el mínimo de horas programadas sea asignada en cada tema. Cada tema general debe ser dividido detalladamente mostrando los temas a ser tratados.

(ii) Si cualquier instructor del curso desea que se incluyan temas adicionales en el programa del curso en tierra, tales como: reglamentaciones internacionales, actuaciones y limitaciones humanas u otros que no son requeridos, las horas asignadas de estos temas adicionales no pueden incluirse en el mínimo de horas programados de aula.

(iii) Los siguientes temas y horas de entrenamiento en tierra , son el mínimo programado para la aprobación de un curso inicial de capacitación en tierra para Ingenieros de Vuelo.

Las horas lectivas por curso serán las siguientes:

| TEMAS | HRS. |
|---|---|
| **Derecho Aeronáutico** | **30** |
| A incluir especialmente: el Conveniode Chicago, el Código Aeronáutico, Anexos 1 y 6 de OACI en lo pertinente y las RAUS que se aplican a los Ingenieros de Vuelo. | |
| **La Teoría de Vuelo y Aerodinámica** | **10** |
| **Familiarización del Avión** | **90** |
| A incluir como sea apropiado: Las especificaciones.<br>Características de construcción .Controles de vuelo.<br>Sistemas hidráulicos .Sistemas neumáticos.<br>Sistemas eléctricos. Antihielo y deshielo.<br>Los sistemas. Presurización y aire acondicionado.<br>Los sistemas de vacío.<br>Sistemas estáticos del Pitot .Sistemas de instrumentos.<br>Los sistemas de aceite y combustible.El equipo de emergencia. | |
| **Familiarización con el Motor** | **45** |
| A incluir como sea apropiado: Las especificaciones.<br>Características de construcción .La lubricación.<br>La ignición . El carburador e inducción.<br>Supercargadores y control de combustible.<br>Los sistemas. Los accesorios.Las hélices.Los instrumentos.<br>El equipo de emergencia. | |
| **Las Operaciones Normales de Tierra** | **50** |
| El vuelo.<br>A ser incluido como sea apropiado: Los métodos de servicio.<br>Los procedimientos.La operación de todo el avión.<br>Los sistemas.La operación completa del motor.<br>Los sistemas.La estiba y centro de gravedad.Los cómputos.<br>Control de crucero (normal, largo alcance y máxima duración).<br>Cómputo de combustible y potencia.<br>La meteorología aplicable a la operación del motor. | |
| **Operaciones de Emergencia** | **90** |
| A ser incluido como sea apropiado: El tren de aterrizaje, frenos y flaps.Los frenos de velocidad, y dispositivos de borde de ataque.Los dispositivos de emergencia.<br>La presurización y aire acondicionado.<br>Los extinguidores portátiles de incendio.<br>El control del humo e incendio de fuselaje.<br>Pérdida de poder eléctrico.Control de incendio de motor.<br>El arranque y apagado del motor.El oxígeno. | |
| El total (excluyendo al examen final) | **315** |

Los temas arriba mencionados, excepto Teoría de Vuelo Aerodinámica y Reglamentos, deben aplicarse al mismo tipo de avión en que el estudiante de Ingeniero de Vuelo va a recibir entrenamiento en vuelo.

**(3) Resumen del Curso de Vuelo**

(i) El currículum de entrenamiento de vuelo debe incluir por lo menos 50 horas de instrucción de vuelo en un avión especificado en el RAU 63.37 (a).
El tiempo de vuelo requerido para la prueba práctica no podrá acreditarse como parte de la instrucción requerida de vuelo.

(ii) Todo entrenamiento de vuelo debe darse en el mismo tipo de avión.

(iii) De acuerdo al tipo de avión, deben enseñarse los siguientes temas en el curso de capacitación de vuelo.

**(4) Los Temas**

Los deberes, obligaciones, procedimientos y operaciones normales a incluir como sea apropiado:

El prevuelo del avión.
Los procedimientos de arranque de motor, comprobación de potencia, comprobación pre-despegue, post-aterrizaje y apagado del motor.
Control de potencia.
Control de temperatura.
Análisis de operación del motor.
Operación de todos los sistemas
Administración de combustible.
Entradas y anotaciones en la libreta (log).
Presurización y aire acondicionado.

El reconocimiento y corrección de mal funcionamiento en vuelo deberá incluir:

El análisis de operación anormal del motor.

El análisis de operación anormal de todos los sistemas.
La acción correctiva.
Operaciones de emergencia en vuelo a incluir como sea apropiado:
Control de fuego del motor.
Control de fuego en el fuselaje.
Control de humo.
Pérdida de potencia o presión en cada sistema.
Sobrevelocidad del motor.
La descarga o lanzamiento de combustible.
La extensión y retracción del tren de aterrizaje, flaps, frenos de velocidad y spoilers.
El arranque y apagado del motor.
Uso del oxígeno.

**(a) Uso de Simuladores de Vuelo o Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo.**
Si la DINACIA aprueba un simulador o dispositivo de vuelo para entrenamiento de ingenieros que reproduce precisamente, la función, y las características de control, pertenecientes a los deberes y responsabilidades del Ingeniero de Vuelo sobre el tipo de avión a ser volado, el tiempo de entrenamiento en vuelo puede ser reducido en una relación de 1 hora de tiempo de vuelo a 2 horas de tiempo de simulador de avión, o 3 horas del dispositivo de entrenamiento de vuelo, como sea el caso sujeto a las limitaciones siguientes:

(i) Excepto lo mencionado en la subdivisión (b) de este párrafo, el tiempo requerido de instrucción de vuelo en un avión no podrá ser menor de 5 horas.
(ii) Con respecto a un estudiante de Ingeniero de Vuelo que posea por lo menos una licencia de piloto comercial con habilitación de instrumentos, simulador de avión y dispositivo de entrenamiento, podrá contarse a su favor el equivalente de 10 horas de las requeridas del tiempo de instrucción de vuelo. Sin embargo, no más de 15 horas del dispositivo de entrenamiento de Ingenieros de Vuelo puede sustituirse por el tiempo de instrucción en vuelo.
(iii) Para obtener crédito para tiempo de entrenamiento en vuelo, simulador de avión o dispositivo de entrenamiento, el estudiante de Ingeniero de Vuelo debe ocupar la estación de Ingeniero deVuelo y operar los controles.

**(b) Equipamiento del Aula**

El equipamiento del aula deberá consistir en sistemas y dispositivos de entrenamiento y procedimientos (CTP) satisfactorios a las Autoridades, que duplican la operación de los sistemas del avión en que el estudiante recibirá su entrenamiento de vuelo.

**(c) Contratos o acuerdos**

(1) Un Centro de Entrenamiento que posea aprobado un curso de Ingeniero de Vuelo podrá contratar con otras personas o Centros de Entrenamiento para obtener simuladores de avión, dispositivos de entrenamiento, aviones u otro equipo adecuado.

(2) Una copia de cada contrato, autorizado bajo este párrafo, debe ser anexada a cada una de las 3 copias del resumen del curso remitido para la aprobación.

**(d) Aprobación para dictar un curso de entrenamiento en tierra y en vuelo.**

La aprobación por parte de la DINACIA para dictar un curso en tierra o en vuelo para Ingeniero de Vuelo, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de éste apéndice.

**APENDICE B : REQUISITOS DEL CURSO DE CAPACITACION INICIAL PARA TRIPULANTES AUXILIARES DE CABINA**

**1. Temas Generales**

| | | |
|---|---|---|
| **a.** | Derecho Aeronáutico | 06 Horas |
| **b.** | Reglamento del aire | 04 Horas |
| **c.** | Meteorología y Aerodinámica Básica | 04 Horas |
| **d.** | Medicina Aeroespacial | 04 Horas |
| **e.** | Relaciones Humanas | 08 Horas |
| **f.** | Primeros Auxilios | 08 Horas |

**2. Adoctrinamiento del MGO del Operador**

| | | |
|---|---|---|
| **a.** | Deberes y Responsabilidades Autoridad del Piloto | 04 Horas |
| **b.** | Política de pasajeros, carga y mercancías peligrosas | 06 Horas |
| **c.** | Prevención y procedimientos de accidente | 04 Horas |
| **d.** | Seguridad: pasajeros y equipajes; Interferencia Ilícita | 04 Horas: |
| **(i)** | Documentación a bordo | |
| **(ii)** | Supervivencia en mar y en selva (teoría) | 06 Horas |
| **(iii)** | Amerizaje (Ditching) | 06 Horas |

(a) Para el curso de Refresco deberán completar los puntos 1., 2., y 3 de éste articulo y deberá tener una duración mínima de 16 horas.

(b) Para el curso de Transición deberán completar únicamente el punto 3 de este articulo y deberá tener una duración mínima de 24 horas.

(c) Para un curso de instrucción en una empresa de servicios aéreos, distinta a aquella en la que el Tripulante Auxiliar de Cabina se encuentra sirviendo durante los últimos 3 meses, siempre que el titular se encuentre habilitado en el mismo tipo de avión del curso, deberá completar los puntos 2., y 3.,de esta sección, excepto el punto 3. (f) (Ditching). El curso deberá tener una duración mínima de 16 horas.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA DEL URUGUAY DINACIA**

**RAU – 65**

**PERSONAL TECNICO AERONAUTICO NO TRIPULANTE**

**INDICE**

**CAPITULO A - GENERALIDADES**

67.7 Declaración Jurada.
67.8 Médicos Examinadores.
67.9 Junta Médica
67.10 Integrantes de la Junta Médica.
67.11 Atribuciones de la Junta Médica.
67.13 Atribuciones complementarias
67.15 Asesoramiento de la Junta Médica.
67.17 Calificación del resultado del reconocimiento psicofísico.
67.19 Disminución de la aptitud psicofísica.
67.21 Valides de la aptitud psicofísica.
67.23 Validez del Certificado de aptitud psicofísica después de los 50 años.
67.25 Limitaciones a la validez del Certificado de aptitud psicofísica.
67.27 Documentos otorgados por la Fuerza Aérea Uruguaya.
67.29 Médicos autorizados en el interior de la República.
67.31 Clases de Certificados de Aptitud Psicofísica.
67.32 Circunstancias en que puede aplazarse el reconocimiento médico
67.34 Médico Examinador, facultades adicionales.
67.35 Otorgamiento discrecional.
67.37 Vuelo con restricciones.
67.39 Estándares generales para la evaluación médica.
67.41 Estándares psicofísicos.
67.43 Estándares visuales.
67.45 Estándares auditivos.
67.47 Requisitos odontológicos.
67.49 Requisitos de laboratorio clínico.
67.51 Requisitos diversos.
67.53 - 67.99 Reservado.

**CAPITULO B - CERTIFICADO MEDICO CLASE I PARA PERSONAL AERONAUTICO**

67.101 Elegibilidad.
67.103 Vista.
67.104 Requisitos para la visión de los colores.
67.105 Oído, nariz, garganta y equilibrio.
67.106 Requisitos psicofísico.
67.107 Salud mental.
67.109 Sistema neurológico.
67.110 Traumatismo cráneo-encefálicos.
67.111 Sistema cardiovascular.
67.113 Sistema tegumentario.
67.115 Sistema locomotor.
67.117 Aparato respiratorio.
67.119 Aparato muco-dento-maxilar.
67.121 Aparato digestivo.
67.123 Aparato genitourinario.
67.125 Período de gestación.
67.127 Sistema hemático.
67.129 Sistema endócrino y metabólico.
67.131 Enfermedades infecciosas, parasitarias e inmunológicas.
67.133 Enfermedades neoplásicas.
67.135 Otorgamiento discrecional.
67.137 - 67.199 Reservado.

**CAPITULO C - CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA CLASE II PARA PERSONAL AERONAUTICO**

67.201 Elegibilidad
67.203 Vista.
67.204 Requisitos para la visión de los colores.
67.205 Oído, nariz, garganta y equilibrio.
67.206 Requisitos psicofísico.
67.207 Salud mental.
67.209 Sistema neurológico.
67.210 Traumatismos cráneo-encefálicos.
67.211 Sistema cardiovascular.
67.213 Sistema tegumentario.
67.215 Sistema locomotor.
67.217 Aparato respiratorio.
67.219 Aparato muco-dento-maxilar.
67.221 Aparato digestivo.
67.223 Aparato genitourinario.
67.225 Período de gestación.
67.227 Sistema hemático.
67.229 Sistema endócrino y metabólico.
67.231 Enfermedades infecciosas, parasitarias e inmunológicas.
67.233 Enfermedades neoplásicas.
67.235 Otorgamiento discrecional.
67.237 - 67.299 Reservado.

**CAPITULO D - CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA CLASE III PARA PERSONAL AERONAUTICO**

67.301 Elegibilidad.
67.303 Vista.
67.304 Requisitos para la visión de los colores.
67.305 Oído, nariz, garganta y equilibrio.
67.306 Requisitos psicofísico.
67.307 Salud mental.
67.309 Sistema neurológico.
67.310 Traumatismos cráneo-encefálicos.
67.311 Sistema cardiovascular.
67.313 Sistema tegumentario.
67.315 Sistema locomotor.
67.317 Aparato respiratorio.
67.319 Aparato muco-dento-maxilar.
67.321 Aparato digestivo.
67.323 Aparato genitourinario.
67.325 Período de gestación.
67.327 Sistema hemático.
67.329 Sistema endócrino y metabólico.
67.331 Enfermedades infecciosas, parasitarias e inmunológicas.
67.333 Enfermedades neoplásicas.
67.335 Otorgamiento discrecional.
67.337 - 67.399 Reservado.

**CAPITULO E - PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACION**

67.401 Emisión especial de Certificados Médicos.
67.403 Solicitudes, Certificados, Libros Personales de Registro de Vuelo, informes y registros: falsificación, reproducción o alteración; declaraciones incorrectas.
67.405 Exámenes médicos: Otorgamiento.
67.407 Reservado.
67.409 Negativa a un Certificado de Aptitud Psicofísica.
67.411 Reservado.
67.413 Registros médicos.
67.415 Devolución de un Certificado Médico luego de una suspensión o revocación.
67.417 - 67.499 Reservado.

**CAPITULO A: GENERALIDADES**

65.1 Aplicabilidad.
65.2 Reconocimiento de Licencias y Habilitaciones extranjeras, reválidas.
65.3 Licencias y habilitaciones requeridas, emitidas bajo este RAU.
65.5-65.9 RESERVADO.
65.11 Solicitud y otorgamiento de Licencias y Habilitaciones.
65.12 Delitos que involucran alcohol o drogas. RESERVADO.
65.12ª Obligación de someterse a prueba de alcohol o drogas.
65.13 Permiso Especial Temporal.
65.15 Vigencia de la Licencia.
65.16 Cambio de nombre; duplicado de documento destruido o extraviado.
65.17 Evaluaciones. Procedimientos generales.
65.18 Evaluaciones, actos irregulares o ilícitos del evaluado.
65.19 Operaciones durante una deficiencia física.
65.20 Documentos aeronáuticos. Infracciones.
65.21 Cambios de domicilio.
65.23-65.29 RESERVADO.

**CAPITULO B: CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO**

65.31 Requisitos de Licencia y Habilitaciones.
65.33 Requisitos generales de admisión.
65.35 Requisitos de conocimiento y experiencia.
65.37 Requisitos para obtener una Habilitación adosada a una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo.
65.38 Condiciones para el otorgamiento de Habilitaciones de Instructor de entrenamiento en el trabajo y supervisor ATS.

## CAPITULO A: GENERALIDADES

### 65.1 APLICABILIDAD

Este RAU establece:

(a) Los requisitos para el otorgamiento de las Licencias, Habilitaciones y Permisos, así como las atribuciones, limitaciones y responsabilidades del siguiente personal aeronáutico:
- Controladores de Tránsito Aéreo.
- Encargado de Operaciones de Vuelo.
- Mecánicos de Mantenimiento.
- Reparador Aeronáutico.
- Técnico de Servicios Aeronáuticos en Tierra.
- Operadores AFIS.
- Operador Estación Aeronáutica.

(b) Los requisitos para la convalidación y revalidación de estas Licencias, Habilitaciones y Permisos, otorgadas por otro Estado, así como sus atribuciones, limitaciones y responsabilidades.

### 65.2 RECONOCIMIENTO DE LICENCIAS Y HABILITACIONES EXTRANJERAS, REVÁLIDA.

Reválida de documentos aeronáuticos extranjeros:

(a) La DINACIA podrá revalidar los documentos aeronáuticos extranjeros otorgados por estados miembros de la OACI, mediante solicitud del titular y siempre que satisfaga los siguientes requisitos:

(1) Presentación de documentos que acrediten su identidad y domicilio en la República.

(2) El documento aeronáutico a ser revalidado deberá encontrarse debidamente legalizado, debiendo presentar certificado de su experiencia de vuelo debidamente registrada por la autoridad aeronáutica competente del país de origen, a fin de acreditar las exigencias al respecto que satisfagan las necesidades establecidas por este RAU.

(3) Los documentos antes mencionados que se encuentren redactados en idioma extranjero, deberán ser presentados traducidos al español mediante la intervención de traductor público.

(4) Aprobar las exigencias psicofísicas establecidas para el documento aeronáutico solicitado.

(5) Aprobar un examen sobre los temas que la DINACIA considere necesarios.

(6) Demostrar la comprensión y expresión del idioma español o inglés, a determinación de la DINACIA.

(7) Aprobar los exámenes prácticos que la DINACIA establezca, correspondientes al documento aeronáutico a revalidar.

(b) Al titular de un documento aeronáutico revalidado por la

DINACIA le corresponderán la mismas atribuciones y limitaciones aplicables al titular de una licencia, habilitación o permiso otorgados originalmente por la DINACIA.

**65.3 LICENCIAS Y HABILITACIONES REQUERIDAS, EMITIDAS BAJO ESTE RAU**

(a) Nadie puede actuar como Controlador de Tránsito Aéreo, Encargado de Operaciones de Vuelo, Mecánico de Mantenimiento, Reparador Aeronáutico, Técnico de Servicios Aeronáuticos en Tierra, Operador AFIS u Operador de Estación Aeronáutica, a menos que sea titular y porte una licencia válida con las habilitaciones apropiadas emitidas bajo este RAU y un certificado de aptitud psicofísica emitido bajo el RAU 67.

(b) Todo titular de una Licencia emitida bajo este RAU deberá presentar para su inspección ante la DINACIA, todo documento o registro aeronáutico que ésta le solicite.

**65.5 - 65.9 RESERVADO.**

**65.11 SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y HABILITACIONES**

a) La solicitud para la obtención de una Licencia y Habilitación o para una Habilitación adicional, otorgada bajo este RAU, se hará según forma establecida por la DINACIA.

a) A menos que la DINACIA lo autorice expresamente:

(1) El titular de una Licencia emitida bajo este RAU, que este ***suspendido*** en el ejercicio de las funciones que le autorice una Licencia, no podrá solicitar mientras se mantenga dicha medida, ninguna Licencia o Habilitación.

(2) El titular de una Licencia emitida bajo este RAU, no podrá solicitar ninguna otra Licencia de Piloto o Habilitación por el plazo de un (1) año luego de la fecha en que ha quedado firme el acto administrativo que lo sanciona con inhabilitación.

**65.12 DELITOS QUE INVOLUCRAN ALCOHOL O DROGAS RESERVADO**

**65.12 (A) OBLIGACIÓN DE SOMETERSE A PRUEBA DE ALCOHOL Y DROGAS**

Todo titular de una Licencia emitida bajo este RAU está obligado a someterse a las pruebas de alcohol y drogas que determine la DINACIA.

**65.13 PERMISO ESPECIAL TEMPORAL**

Es una autorización efectiva por un período no mayor de 30 días, emitida a un solicitante calificado, sujeto a una evaluación de sus aptitudes antes de otorgársele una Licencia definitiva.
Este permiso caduca al final del plazo de validez establecido en ella o al momento de otorgársele la Licencia definitiva.

**65.15 VIGENCIA DE LA LICENCIA**

Las Licencias otorgadas bajo este RAU son títulos de carácter permanente, sin embargo, el ejercicio de las funciones a que estas autorizan, están supeditadas a la vigencia del Certificado de Aptitud Psicofísica, de acuerdo a lo establecido en el RAU 67 Art. 67.21 y a los requisitos de experiencia reciente que establezca cada una de ellas.

**65.16 CAMBIO DE NOMBRE; DUPLICADO DE DOCUMENTO DESTRUIDO O EXTRAVIADO**

(a) El titular de una Licencia otorgada bajo este RAU que haya cambiado de nombre, deberá informar a la DINACIA, en un plazo no mayor de 30 días, y solicitar, la emisión de un nuevo documento de idoneidad aeronáutica, debiendo para ello:

(1) Acreditar el hecho con documentación pertinente.

(2) Llenar la forma de rigor.

(3) Devolver el documento anterior en caso de cambio de nombre.

(b) El duplicado de un documento destruido o extraviado emitido bajo este RAU deberá solicitarse a la DINACIA adjuntando copia fiel de la denuncia policial.

**65.17 EVALUACIONES. PROCEDIMIENTOS GENERALES**

(a) Las evaluaciones establecidas por este RAU serán ordenadas por la DINACIA y cumplidas en las oportunidades y lugares que ésta determine.

(b) Las evaluaciones ordenadas por la DINACIA podrán ser teóricas y prácticas, a su vez las teóricas podrán ser escritas u orales y las prácticas podrán ser, en vuelo (inspección en vuelo) o en tierra.

(c) Entre la aprobación de la evaluación teórica y la fecha de realización de la evaluación práctica en vuelo no deberá transcurrir un período mayor a 12 meses.
Si esto ocurriera el postulante deberá rendir una nueva evaluación teórica (escrita).

(d) Una nueva evaluación teórica no podrá solicitarse sino hasta 30 días después de la fecha en que el postulante fue reprobado.

(e) El que rinde una evaluación escrita ordenada por la DINACIA debe:

1) Acreditar que ha completado satisfactoriamente la instrucción requerida por este RAU para la Licencia o Habilitación solicitada.

2) Presentar un documento oficial que acredite su identidad.

(f) La nota mínima de aprobación será la que especifique la DINACIA en cada caso.

**65.18 EVALUACIONES, ACTOS IRREGULARES O ILÍCITOS DEL EVALUADO**

El que intencionalmente y valiéndose de actos propios o ajenos, de medios diferentes a los autorizados, o de cualquier otro elemento, pretenda aprobar fraudulentamente una evaluación escrita, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

**65.19 OPERACIONES DURANTE UNA DEFICIENCIA FÍSICA**

(a) El titular de una Licencia otorgada bajo este RAU no podrá ejercer sus funciones cuando tenga conocimiento de cualquier disminución de su aptitud psicofísica que le impida cumplir los requisitos mínimos establecidos para la obtención o renovación del Certificado de Aptitud Psicofísica, debiendo notificar inmediatamente a la DINACIA dicha situación.

b) Ningún titular de una licencia otorgada bajo este RAU podrá ejercer sus funciones si se encuentra incapacitado para cumplir sus obligaciones ya sea por lesiones, enfermedad, fatiga o los efectos de alcohol o drogas.
Si dicha circunstancia se presenta durante el desempeño de sus funciones, estará obligado a informarlo inmediatamente a la DINACIA debiendo suspender toda actividad.

## 65.20 DOCUMENTOS AERONÁUTICOS. INFRACCIONES

No está permitido:

(1) Efectuar una declaración falsa en cualquier solicitud o trámite relacionado al procedimiento para el otorgamiento o de fiscalización de una Licencia, Habilitación o Permiso otorgado bajo este RAU;

(2) Efectuar anotación falsa en cualquier Libro Personal de Registro de actividad, registro o informe necesario para acreditar el cumplimiento de cualquier requisito para el otorgamiento, o el ejercicio de las funciones de cualquier Licencia, Habilitación o Permiso.

(3) Efectuar cualquier reproducción, con propósito fraudulento, de cualquier Licencia, Habilitación o Permiso.

(4) Efectuar cualquier alteración de cualquier Licencia, Habilitación o Permiso.

La comisión de estas infracciones dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas que determine la DINACIA, en base lo previsto en el Código Aeronáutico, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que pudieren corresponder.

## 65.21 CAMBIO DE DOMICILIO

El titular de una Licencia que haya cambiado de domicilio deberá informar a la DINACIA en un plazo no mayor a 30 días posteriores a dichos cambios, y solicitará la emisión de un nuevo documento de idoneidad aeronáutica, para lo cual deberá:

(1) Llenar la forma de rigor.

(2) Devolver el documento anterior.

## 65.23-65.29 RESERVADO.

# CAPITULO B: CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO

## 65.31 REQUISITOS DE LICENCIA Y HABILITACIONES

Nadie puede actuar como Controlador de Tránsito Aéreo en una dependencia de control de tránsito aéreo de aeronaves civiles a no ser que:

(a) Sea poseedor de una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo con, por lo menos, una de las habilitaciones otorgadas bajo este RAU

(b) Toda persona que cumpla funciones de Controlador de Tránsito Aéreo, deberá poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase III otorgado bajo el RAU 67.

(c) Las siguientes habilitaciones de Controlador de Tránsito Aéreo deberán ser anexadas a la correspondiente licencia:

(1) Habilitación de control de aeródromo;
(2) Habilitación de control de radar de aproximación;
(3) Habilitación de control de aproximación;
(4) Habilitación de control radar de precisión para la aproximación;
(5) Habilitación de control de radar de área; y
(6) Habilitación de control de área;
(7) Habilitación de Instructor ATC
(8) Habilitación de Instructor de Entrenamiento en el Trabajo
(9) Habilitación de Supervisor ATS

## 65.33 REQUISITOS GENERALES DE ADMISIÓN

Para obtener a una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo se requiere:

(a) Tener como mínimo 21 años de edad;
(b) Haber completado Ciclo Básico de enseñanza.
(c) Hablar correctamente el idioma español y poseer conocimientos para comprender y hablar fluidamente el idioma inglés.

## 65.35 REQUISITOS DE CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA

(a) Conocimientos:

El solicitante de una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo deberá demostrar ante la DINACIA sus conocimientos sobre:

(1) Legislación y reglamentaciones aeronáuticas pertinentes al Controlador de Tránsito Aéreo.
(2) Los métodos y procedimientos de control de tránsito aéreo, tal como lo estipulan las publicaciones de la OACI;
(3) Las secciones pertinentes de las publicaciones nacionales y de la OACI relativas a las instalaciones y procedimientos de comunicaciones, incluso fraseología y procedimientos radiotelefónicos;
(4) Los principios de navegación aérea; los principios, limitaciones y precisión de los sistemas de navegación aérea y ayudas visuales;
(5) Utilización y evaluación de la documentación e información meteorológicas; origen y características de los fenómenos meteorológicos que afectan a las operaciones y a la seguridad del vuelo; altimetría;
(6) Principios de vuelo; principios relativos a la operación y funcionamiento de las aeronaves, los grupos motores y los sistemas; la performance de aeronaves en lo que afecte las operaciones de control de tránsito aéreo; y
(7) Fundamentos de los equipos de radar y otros sistemas de vigilancia: su uso y limitaciones.

(b) Experiencia:

El solicitante habrá completado un curso de instrucción reconocido por la DINACIA y como mínimo, tres meses de servicio satisfactorio dedicado al control efectivo del tránsito aéreo bajo la supervisión de un Controlador de Tránsito Aéreo debidamente habilitado para proporcionar entrenamiento en el trabajo y haber sido certificado por el Supervisor de Turno correspondiente. Los requisitos de experiencia especificados para las habilitaciones de Controlador de Tránsito Aéreo en 65.37 podrán acreditarse como parte de la experiencia que se especifica en este párrafo.

## 63.37 REQUISITOS PARA OBTENER UNA HABILITACIÓN ADOSADA A UNA LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO

A excepción de las habilitaciones de instructor de entrenamiento en el trabajo y supervisor ATS, se requiere que los aspirantes a una habilitación de Controlador de Tránsito Aéreo cumplan con lo siguiente:

(a) Conocimientos:

El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que se le confieren en la medida que afecten a su esfera de responsabilidad, por lo menos en los siguientes temas:

(1) Habilitación de control de aeródromo:

(i) Disposición general del aeródromo; características físicas y ayudas visuales.
(ii) Estructura del espacio aéreo.
(iii) Reglas, procedimientos y fuentes de información pertinente.
(iv) Instalaciones y servicios de navegación aérea.
(v) Equipo de control de tránsito aéreo y su utilización.
(vi) Configuración del terreno y puntos de referencia destacados.
(vii) Características del tránsito aéreo.
(viii) Fenómenos meteorológicos.
(ix) Planes de emergencia y de búsqueda de salvamento.

(2) Habilitación de control de aproximación y de control de aérea:

(i) Estructura del espacio aéreo.
(ii) Reglas, procedimientos y fuentes de información pertinentes.
(iii) Instalaciones y servicios de navegación aérea.
(iv) Equipo de control de tránsito aéreo y su utilización.
(v) Configuración del terreno y puntos de referencia destacados.
(vi) Características del tránsito aéreo y de la influencia del tránsito.
(vii) Fenómenos meteorológicos.
(viii) Planes de emergencia, de búsqueda y salvamento.

(3) Habilitaciones de radar de aproximación, de radar de aproximación de precisión y de control radar de área:

(i) Principios, utilización y limitaciones del radar, otros sistemas de vigilancia y equipo conexo; y
(ii) Procedimientos para proporcionar como proceda, servicios de aproximación, aproximación de precisión o de control radar de aérea , comprendidos los procedimientos para garantizar un margen vertical adecuado sobre el terreno.

(4) Habilitaciones de Instructor ATC:

(i) Técnicas de instrucción teóricas y prácticas.
(ii) Evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas respecto de las cuales se imparte la instrucción teórica.
(iii) Elementos de la enseñanza.
(iv) Principios pedagógicos.
(v) Preparación del programa de instrucción.
(vi) Preparación de las lecciones a dictarse.
(vii) Métodos de la instrucción en aula.
(viii) Utilización de ayudas pedagógicas.
(ix) Análisis y corrección de los errores de los alumnos; y
(x) Técnicas de evaluación.

(b) Experiencia.
El solicitante:

(1) Habrá completado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido por la DINACIA y

(2) Habrá desempeñando funciones satisfactoriamente, bajo la supervisión de un Controlador de Tránsito Aéreo debidamente habilitado para proporcionar entrenamiento en el trabajo, certificado por el Supervisor ATS correspondiente en un plazo de seis meses inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud en las siguientes habilitaciones:

(i) Habilitación de control de aeródromo: servicio de control de aeródromo durante un período no inferior a 90 horas o a un mes, de ambos el que sea mayor, en la dependencia en la que se solicite la habilitación;
(ii) Habilitación de control de aproximación: radar de aproximación, o de radar de área: el servicio de control cuya habilitación se desee, durante un período no inferior a 180 horas o a 3 meses, de ambos el que sea mayor, en la dependencia en la que solicite la habilitación; y
(iii) Habilitación de control de radar de precisión para la aproximación: no menos de 200 aproximaciones de precisión, de las cuales no más de 100 se hayan realizado en un simulador radar aprobado para ese fin por la DINACIA. No menos de 50 de esas aproximaciones de precisión se habrán llevado a cabo en la dependencia y con el equipo para el que se solicite la habilitación; y Habilitación de instructor ATC: ser titular de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo con una experiencia mínima de 10 años en la profesión y por lo menos una de las habilitaciones, la misma que debe corresponder a las asignaturas a dictarse. La limitación, de acuerdo a la habilitación que posea debe constar en el renglón "Observaciones" de la Licencia.

(3) Si las atribuciones de la habilitación para control radar de aproximación, incluyen las aproximaciones con radar de vigilancia, la experiencia incluirá como mínimo 25 aproximaciones con indicador panorámico (PPI) con el equipo de vigilancia que se utilice en la dependencia respecto a la cual se solicita la habilitación, bajo la supervisión de un controlador radar de aproximación debidamente habilitado.

(c) Pericia:

Habrá demostrado a un nivel apropiado a las atribuciones que se le confieren, la pericia, el discernimiento y la actuación que se requiere para prestar un servicio de control seguro, ordenado, expedito y efectivo.

**65.38 CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS HABILITACIONES DE INSTRUCTOR DE ENTRENAMIENTO EN EL TRABAJO Y SUPERVISOR ATS**

(a) El aspirante a obtener cualquiera de las habilitaciones mencionadas deberá ser designado por la DINACIA.

(b) El aspirante deberá contar con un mínimo de 10 años de experiencia como controlador de tránsito aéreo y encontrarse habilitado en las áreas para las cuales pretende ser Instructor o Supervisor.

**65.39 ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LAS HABILITACIONES DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO Y CONDICIONES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA EJERCERLAS**

Sujeto a los requisitos establecidos, las atribuciones del titular de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo con una o más de las habilitaciones que se indican a continuación serán:

(a) Habilitación de control de aeródromo:
La de proporcionar o supervisar como se proporciona el servicio de control de aeródromo en el aeródromo para el cual el titular de la licencia esté habilitado;

(b) Habilitación del control de aproximación:
La de proporcionar o supervisar como se proporciona el servicio de control de aproximación en el aeródromo o aeródromos para lo que el titular de la licencia esté habilitado, dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que esté bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación.

(c) Habilitación de control radar de aproximación:
La de proporcionar o supervisar como se proporciona el servicio de control de aproximación con radares u otros sistemas de vigilancia en el aeródromo o aeródromos para los que el titular de la licencia esté habilitado, dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que esté bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación. Sujeto al cumplimiento de las disposiciones de 65.37 (b)(2) (ii), las atribuciones incluirán el desempeño de funciones en aproximaciones con radar de vigilancia;

(d) Habilitación de control de área:
La de proporcionar o supervisar como se proporciona el servicio de control de aérea dentro del área de control o parte de la misma para la que el titular de la licencia esté habilitado;

(e) Habilitación de control radar de área:
La de proporcionar o supervisar como se proporciona el servicio de control de área con radar, dentro del aérea de control o parte de la misma para la que el titular de la licencia esté habilitado;

## 65.41 EXPERIENCIA RECIENTE

(a) La habilitación perderá su validez cuando el Controlador de Tránsito Aéreo haya dejado de ejercer las atribuciones que aquella le confiere durante seis meses o más, tratándose de habilitaciones de control de aeródromo, control de aproximación y control de aérea, o durante dos (02) meses o más, tratándose de habilitaciones de control radar de aproximación, y control radar de área. La habilitación seguirá sin validez mientras la DINACIA no haya comprobado nuevamente la aptitud del controlador para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación.

(b) Con la finalidad de mantener vigente su habilitación (es), el Controlador de Tránsito Aéreo deberá demostrar que ha cumplido con el ejercicio de sus atribuciones, por lo menos, durante 30 horas al mes en los últimos dos (02) meses y contar con la calificación satisfactoria de un instructor de entrenamiento en el trabajo.

(c) En el caso de que el controlador haga uso de sus vacaciones, permisos o comisión de servicio, que no lo permita mantenerse en el uso de sus atribuciones por espacio máximo de dos meses, bastará con la calificación del supervisor para mantener la vigencia de su(s) habilitación(es).

## 65.43 DESEMPEÑO DE LABORES

(a) Un Controlador de Tránsito Aéreo debe desempeñar sus funciones de acuerdo a las limitaciones de su habilitación, y a los procedimientos y prácticas prescritos en los manuales previstos para la seguridad, orden y fluidez del tránsito aéreo.

(b) Un controlador habilitado para el control de aeródromo puede ocupar cualquier posición operativa en la torre de control a la que está habilitado, sin embargo no puede emitir autorizaciones de vuelo por instrumentos (IFR) sin la autorización del Control Aproximación o Área.

(c) Un controlador que no posea una habilitación correspondiente a una determinada posición de control, puede actuar en esa posición bajo la supervisión de un controlador que posea la habilitación respectiva para dicha posición.

## 65.45 LÍMITE MÁXIMO DE HORAS

El tiempo de trabajo y de descanso de los Controladores de Tránsito Aéreo será establecido por la DINACIA considerando especialmente la seguridad operacional.

## 65.47 REGLAS DE OPERACIÓN GENERAL

(a) Todo Controlador de Tránsito Aéreo debe portar su Licencia y Certificado de Aptitud Psicofísica válidos y vigentes durante el desempeño de sus funciones.
(b) El titular de una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo deberá presentar su Licencia y su Certificado de Aptitud Psicofísica para su inspección a solicitud de la DINACIA o representante autorizado.
(c) Un Controlador de Tránsito Aéreo no podrá desempeñar sus funciones durante cualquier período de deficiencia física, que lo haga incapaz de reunir los requisitos para mantener su Certificado de Aptitud Psicofísica vigente.

## 65.49 REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

La Licencia es un documento de carácter permanente, sin embargo el ejercicio de las funciones a que éstas autorizan, estarán supeditadas a la vigencia del Certificado de Aptitud Psicofísica y a que demuestre cada 24 o 12 meses, según corresponda, que:

(a) Ha aprobado satisfactoriamente el respectivo Curso de Refresco si fuera aplicable.
(b) Ha presentado constancia laboral que acredite cumplimiento de Experiencia Reciente y con la habilitación satisfactoria de un Instructor de Entrenamiento en el Trabajo.
(c) No haya sido inhabilitado temporal o definitivamente para la función aeronáutica de que se trate, por infracciones cometidas a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.
(d) No se encuentre en un proceso de evaluación de su capacidad operativa por parte de la DINACIA.

# CAPITULO C: ENCARGADO DE OPERACIONES DE VUELO (EOV)

## 65.50 REQUISITOS DE LICENCIA Y HABILITACIONES

Nadie puede actuar como Encargado de Operaciones de Vuelo, ejerciendo la responsabilidad conjuntamente con el piloto al mando en el control operacional del vuelo de una aeronave civil a no ser que sea titular y porte una Licencia de Encargado de Operaciones de Vuelo expedida bajo este RAU, con las habilitaciones correspondientes al tipo de aeronave que va a despachar.

## 65.51 REQUISITOS GENERALES DE ADMISIÓN

El solicitante de una Licencia de un Encargado de Operaciones de Vuelo deberá reunir los siguientes requisitos:

(a) Ser mayor de 18 años de edad.
(b) Haber completado Ciclo Básico de Enseñanza.
(c) Poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase III otorgado bajo el RAU 67.

## 65.52 REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Demostrará ante la DINACIA sus conocimientos sobre:

(a) Legislación:

Las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una Licencia de Encargado de Operaciones de Vuelo, y con especial énfasis aquellas que regulen los métodos y procedimientos apropiados a los servicios de tránsito aéreo.

(b) Conocimiento general de las aeronaves

(1) Los principios relativos al manejo de los grupos motores, sistemas e instrumentos.
(2) Las limitaciones operacionales de los aviones y de los grupos motores.
(3) Lista de equipo mínimo.

(c) Cálculo de la performance y procedimientos de planificación de vuelo

(1) Influencia de la carga y la distribución de la masa en la performance y las características de vuelo de la aeronave, cálculos de carga y centrado.

(2) Planificación de operaciones de vuelo, cálculos de consumo de combustible y autonomía de vuelo, procedimientos de selección de aeropuertos de alternativa, control de vuelos de crucero en ruta, vuelos a grandes distancias.
(3) Preparación y presentación de planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo.
(4) Principios básicos de los sistemas de planificación por computadora.

(d) Meteorología:

(1) Meteorología aeronáutica, el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje.
(2) La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos, claves y abreviaturas, los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma.

(e) Navegación:

Los fundamentos de la navegación aérea, con referencia particular al vuelo por instrumentos.

(f) Procedimientos operacionales:

(1) Utilización de documentos aeronáuticos.
(2) Procedimientos operacionales para el transporte de carga y de mercancías peligrosas.
(3) Procedimientos relativos a accidentes e incidentes de aeronaves, los procedimientos de vuelo para emergencias.
(4) Procedimientos relativos a la interferencia ilícita y el sabotaje contra aeronaves.

(g) Principios de vuelo:

Los principios de vuelo relativos a la categoría correspondiente de aeronave.

(h) Radiocomunicaciones:

Los procedimientos para comunicarse con las aeronaves y estaciones terrestres pertinentes.

(i) Actuación y Limitaciones Humanas:

Deberá demostrar conocimientos básicos

### 65.53 REQUISITOS DE EXPERIENCIA

(a) Habrá adquirido experiencia en los siguientes campos:

(1) Un total de dos años de servicio en una de las funciones especificadas en (i), (ii), y (iii), o en una combinación cualquiera de las mismas, siempre que en los casos de experiencia combinada la duración del servicio en cualesquiera de esas funciones no sea inferior a un año:

(i) Piloto miembro de la tripulación de vuelo (como mínimo Piloto Comercial).
(ii) Meteorólogo en un organismo dedicado al despacho de aeronaves de transporte aerocomercial.
(iii) Controlador de tránsito aéreo o supervisor técnico de encargados de operaciones de vuelo o de sistemas de operaciones de vuelo de transporte aéreo.

(2) Ayudante en actividades de despacho de vuelos de transporte aéreo, durante un año como mínimo.

(3) Habrá culminado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido.

(b) Habrá prestado servicio bajo la supervisión de un Encargado de Operaciones de Vuelo durante 90 días como mínimo, en el período de 6 meses que preceda inmediatamente a su solicitud.
(c) Deberá estar habilitado en la Categoría, Clase y Tipo de aeronave que despacha.

### 65.55 REQUISITOS DE PERICIA

Habrá demostrado que es apto para:

a) Efectuar un análisis operacionalmente aceptable de las condiciones atmosféricas reinantes valiéndose de una serie de mapas y partes meteorológicos diarios, proporcionar un informe operacionalmente válido sobre las condiciones meteorológicas prevalecientes en las inmediaciones de una ruta aérea determinada, pronosticar las tendencias meteorológicas que afectan al transporte aéreo, especialmente en relación con los aeródromos de destino y de alternativa.

b) Determinar la trayectoria de vuelo óptima correspondiente a un tramo, y elaborar en forma manual o por computadora, planes de vuelo precisos.

c) Proporcionar la supervisión operacional y la asistencia necesaria a los vuelos en condiciones meteorológicas adversas, reales o simuladas, en operaciones normales o de cumplimiento de procedimientos de emergencia, apropiada a las obligaciones del titular de una Licencia de Encargado de Operaciones de Vuelo.

d) Con respecto a cualquier tipo de aeronaves de gran porte usadas en operaciones de transporte aerocomercial , cumplir con:

(1) Limitaciones de peso y centrado
(2) Límites de operación (performance)
(3) Uso de cartas de control de crucero
(4) Capacidad y regímenes de consumo de aceite y combustible
(5) Uso del Manual de Operaciones

### 65.57 ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y CONDICIONES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA EJERCERLAS

Las atribuciones del titular de una Licencia de Encargado de Operaciones de Vuelo serán prestar servicios en calidad de tal, con responsabilidad respecto a toda área para la cual el solicitante satisfaga los requisitos estipulados en el Anexo 6 de la OACI, RAU121, RAU135 y RAU 65 Capítulo C.

### 65.59 CURSO PARA ENCARGADO DE OPERACIONES DE VUELO

La persona que solicita la aprobación de un curso para Encargado de Operaciones de Vuelo debe enviar una carta a la DINACIA solicitando su aprobación, además debe enviar tres copias del Programa General del Curso, la descripción de equipamiento y facilidades y la lista de los Instructores involucrados así como sus currículums. El programa general del curso de Instrucción, se encuentra establecido en el Apéndice A de este RAU.

### 65.61-65.69 RESERVADO.

## CAPITULO D: MECÁNICOS DE MANTENIMIENTO

### 65.71 REQUISITOS PARA EXPEDIR LA LICENCIA DE MECÁNICO DE MANTENIMIENTO

(a) Para obtener una Licencia de Mecánico de mantenimiento, una persona debe:

(1) Ser mayor de 18 años de edad.

(2) Estar aptos para leer, escribir, hablar y comprender el idioma español. En caso de un solicitante que no presente estos requisitos y que preste funciones fuera de la República Oriental del Uruguay para un Explotador Aéreo con matrícula uruguaya, tendrá indicado en su certificado "Válido solamente fuera de Uruguay".

(3) Haber cumplido todas las pruebas prescritas dentro de un período de 24 meses, y demostrar tener conocimientos de inglés técnico básico.

(4) Cumplir con los artículos de este capítulo que se ajusten a las habilitaciones deseadas.

(5) Deberá presentar el Carnet de Salud vigente.

(b) El mecánico que posea una Licencia y que solicite una habilitación adicional deberá dentro de un período de 24 meses, aprobar las pruebas prescritas por los artículos 65.75,65.77 y 65.79 para la habilitación adicional solicitada y demostrar experiencia práctica mínima de 2 años en la habilitación adicional solicitada.

**65.73 HABILITACIONES**

(a) Las siguientes habilitaciones son emitidas bajo este capítulo:

(1) Aeronave y sus Sistemas.

(2) Motor.

(3) Aviónica.

(b) Una Licencia con una habilitación para Aeronave, Motor o ambas, reconocidas por la DINACIA y que fue emitida con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente Reglamentación, mantendrá su vigencia y validez con las habilitaciones y limitaciones conferidas, siempre y cuando cumpla con los requisitos prescritos en los artículos 65.75, 65.77 y 65.79.

**65.75 REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS**

(a) Cada solicitante para una Licencia o habilitación de mecánico debe reunir los requisitos de experiencia aplicables del artículo 65.77;

(b) Deberá reconocer las Reglamentaciones aplicables del RAU 21, 43, 65 y 91.

(c) Deberá aprobar una prueba escrita que comprenda montaje, funcionamiento, inspección, así como principios de construcción de acuerdo a la habilitación solicitada:

(i) Aeronaves en su totalidad.

(ii) Estructuras metálicas y afines.

(iii) Sistemas motopropulsores y accesorios.

(iv) Aviónica.

(d) El solicitante debe aprobar la prueba con una nota mínima del 80%, antes de solicitar las pruebas orales y prácticas prescritas por el artículo 65.79.

**65.77 REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

Cada solicitante para una Licencia de Mecánico y sus habilitaciones debe presentar los Certificados de Graduación en una Escuela Técnica de Mantenimiento de Aviación certificada; o evidencia documental correspondiente ante la DINACIA de:

(a) Por lo menos 18 meses como asistente para mecánico de aeronaves, motores; y o aviónica.

(b) Al menos 30 meses de experiencia para habilitación conjunta (Aeronave y Motor)

**65.79 REQUISITOS DE PERICIA**

Cada solicitante de una licencia o habilitación debe aprobar una evaluación teórica y una evaluación práctica sobre la habilitación que solicita.

La evaluación práctica cubre la pericia del solicitante en la ejecución práctica de los temas comprendidos en la evaluación teórica.

**65.80 ALUMNOS DE ESCUELAS TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN**

Siempre que una Escuela Técnica de Mantenimiento de Aviación certificada bajo los requisitos de la DINACIA, demuestre que cualquiera de sus estudiantes han hecho progresos satisfactorios en la escuela y están preparados para efectuar las evaluaciones teóricas y prácticas prescritas en el artículo 65.79, el estudiante puede realizar estas evaluaciones durante las materias finales de su entrenamiento del currículum aprobado, antes que él reúna los requisitos de experiencia aplicables del artículo 65.77 y antes de que él apruebe cada artículo de las evaluaciones teóricas señaladas por el artículo 65.75.

**65.81 ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES**

(a) Un Mecánico con Licencia puede efectuar o supervisar el mantenimiento, mantenimiento preventivo de una aeronave o accesorio, o una parte de ello para el cual está habilitado, excluyendo sus reparaciones mayores, alteraciones mayores de hélice y cualquier reparación o alteración de instrumentos, y puede efectuar trabajos adicionales de acuerdo con los artículos: 65.85, 65.87 y 65.88.
Sin embargo, él no puede supervisar ningún mantenimiento o alteración de cualquier aeronave o accesorio o parte de ello para el cual está habilitado a menos que haya efectuado este trabajo con anterioridad; si no ha efectuado este trabajo antes, puede mostrar su habilidad para hacerlo, ejecutándolo ante un Inspector de la DINACIA, o bajo la directa supervisión de un Inspector con Licencia y apropiadamente habilitado, o un Reparador Aeronáutico debidamente habilitado, el cual ha tenido experiencia previa en la operación específica a supervisar.

(b) Un Mecánico con Licencia no puede ejercer las atribuciones de esta Licencia y sus habilitaciones, a menos que conozca y comprenda las instrucciones técnicas actualizadas del fabricante y los Manuales para el mantenimiento o reparación específica a realizar.

**65.83 REQUISITOS DE EXPERIENCIA RECIENTE**

Un Mecánico certificado no puede ejercer su licencia a menos que en los últimos 24 meses:

(a) La DINACIA encuentre que él es capaz de realizar los trabajos.

(b) Tenga 6 meses de trabajos bajo supervisión adecuada.

**65.85 HABILITACIONES DE AERONAVE: ATRIBUCIONES ADICIONALES**

Un Mecánico con Licencia y habilitación de Aeronave, puede aprobar y retornar al servicio una aeronave o cualquier dispositivo o parte relacionada con la misma, después que se ha efectuado Mantenimiento o Alteración, incluida la inspección de 100 horas requeridas por el RAU 91, en la aeronave, o cualquier de sus partes en concordancia con el RAU 43.

**65.87 HABILITACIONES DE MOTORES: ATRIBUCIONES ADICIONALES**

Un mecánico con Licencia habilitado en motores puede aprobar y retornar al servicio un motor o hélice o cualquier parte relacionada o dispositivo, después que se ha efectuado Mantenimiento o Alteración, incluida la inspección de 100 horas requerida por el RAU 91 en el motor, hélice o cualquiera de sus partes en concordancia con el RAU 43.

**65.88 HABILITACIONES DE AVIÓNICA: ATRIBUCIONES ADICIONALES**

Un mecánico con Licencia y habilitación de Aviónica podrá aprobar y retornar al servicio, componentes y o sistemas aviónicos en aeronaves luego de haberse efectuado Mantenimiento o Alteración, incluida la inspección de 100 horas requerida por el RAU 91 y en concordancia con el RAU 43.

**65.89 EXHIBICIÓN DE LICENCIA**

Toda persona que posea una Licencia, mantendrá este documento consigo o dentro del área inmediata donde ejerce las atribuciones de la Licencia, y los presentará al requerimiento del Inspector o Representante de la DINACIA.

**65.91-65.99 RESERVADO**

**CAPITULO E: REPARADORES AERONAUTICOS**

**65.101 Requisitos para expedir la licencia de reparador aeronáutico: Generalidades**

Para expedir una Licencia de Reparador Aeronáutico un solicitante debe:

(a) Cumplir con lo siguiente :

(1) Tener no menos de 18 años de edad.

(2) Tener conocimiento de:

(i) Los métodos y procedimientos de mantenimiento, reparación y alteraciones de acuerdo a el RAU 43.

(ii) Estar especialmente calificado para realizar mantenimiento en Aeronave o componentes, de acuerdo al trabajo para el cual es empleado.

(3) Ser empleado para un trabajo específico por un Taller Aeronáutico de Reparación, o por el poseedor de un AOC o por un Transportador Aéreo certificado, debiendo poseer las calificaciones especiales requeridas para proporcionar el cumplimiento de un programa de mantenimiento de la aeronavegabilidad continuada de acuerdo al M.G.M. o M.P.I. y establecido en sus Especificaciones de Operación.

(4) Ser recomendado para la Licencia por su empleador a satisfacción de DINACIA, así como ser capaz de mantener satisfactoriamente la aeronave o componentes apropiados para el trabajo para el cual es empleado por quien lo recomienda.

(5) Tener:

(i) Como mínimo 18 meses de experiencia práctica en la habilitación solicitada o;
(ii) Un curso de Entrenamiento aceptado por la DINACIA

(1) Ser capaz de leer, escribir, hablar y comprender el idioma español o en caso de un solicitante que no presente estos requerimientos y que sea empleado fuera de la República Oriental del Uruguay por un taller aeronáutico de reparación, certificado, o un Titular de un AOC en la República tendrá indicado en su Certificado Licencia "Válido solamente fuera de la República Oriental del Uruguay".

(2) Leer e interpretar publicaciones técnicas en inglés.

(b) Los TÍtulos, Licencias o Certificados de: Ingenieros Aeronáuticos, Mecánicos de Mantenimiento, Técnico Aeronáutico, Idóneo en tareas aeronáuticas y Técnico en Sistemas Aeronáuticos de Tierra otorgados o reconocidos por DINACIA, previos a la entrada en vigencia e este RAU, mantendrán su validez con las mismas atribuciones y limitaciones conferidas, siempre que satisfazgan los requisitos establecidos por DINACIA.

**65.103 LICENCIA DE REPARADOR AERONÁUTICO: ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES**

Un Reparador Aeronáutico certificado puede cumplir o supervisar el Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo o Alteración de aeronaves o componentes apropiados, de acuerdo a las limitaciones de su licencia pero solamente relacionado con el trabajo para el cual fue empleado.

**65.105 EXHIBICIÓN DE LICENCIA**

Todo poseedor de Licencia, mencionada en 65.101, mantendrá este documento consigo o dentro de su área de trabajo y lo presentara a requerimiento del Inspector o representante de DINACIA.

**65.107-65.149 RESERVADO.**

**CAPITULO F: OPERADORES DE SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VUELO DE AERÓDROMO (AFIS)**

**65.151 REQUISITOS DE LICENCIA**

Nadie puede actuar como Operador AFIS en un aeródromo con servicio AFIS a no ser que:
(a) Sea titular y portador de una Licencia de Operador AFIS de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.
(b) Toda persona que cumpla funciones de Operador AFIS deberá poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase III otorgado bajo el RAU 67.

**65.153 REQUISITOS GENERALES DE ADMISIÓN**

Para obtener una Licencia de Operador AFIS se requiere tener como mínimo 18 años de edad;

**65.155 REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS**

El solicitante de la Licencia de Operador AFIS habrá demostrado tener conocimientos sobre:

(a) El Reglamento del Aire, tal como aparece en las publicaciones pertinentes de la OACI, RAU 91, AIP y cualquier otra documentación oficial.

(b) Los procedimientos de Tránsito Aéreo pertinentes a las operaciones de aeródromo;

(c) Los métodos y procedimientos relativos al servicio de información al vuelo y servicio de alerta;

(d) Los términos utilizados en el servicio móvil aeronáutico, palabras y frases de procedimiento y alfabeto de deletreo;

(e) Las diversas claves y abreviaturas de comunicaciones utilizadas;

(f) La fraseología y procedimientos radio-telefónicos;

(g) Los servicios generales de Tránsito Aéreo y la organización del espacio aéreo dentro del territorio nacional.

(h) Las reglas locales para el aeródromo;

(i) Las características del Tránsito Aéreo local;

(j) La conformación del terreno local y los puntos de referencia destacados;

(k) Las instalaciones locales para la navegación aérea;

(l) Los procedimientos para la coordinación entre la dependencia AFIS y el FIC o el ACC correspondiente;

(m) Datos pertinentes relativos a los informes meteorológicos y el efecto de las características significativas de las condiciones atmosféricas locales; y

(n) Procedimientos locales para dar el alerta a los servicios de emergencia.

**65.157 REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

El solicitante habrá completado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido y habrá prestado servicios satisfactorios por un mínimo de dos (2) meses bajo las órdenes de un Operador AFIS calificado.

**65.159 REQUISITOS DE PERICIA**

El solicitante habrá demostrado su competencia respecto a:

(a) La manipulación y operación del equipo y mandos de un modelo corriente de transmisor receptor, incluso las instalaciones auxiliares y los aparatos radiogoniométricos en uso;

(b) La inspección visual y verificación diaria del equipo de radio utilizado;

(c) La transmisión de mensajes en telefonía, incluso la técnica adecuada para usar el micrófono, la alocución y la dicción; y

(d) La recepción de mensajes en telefonía y la aptitud para transmitir mensajes correctamente.

**65.161 ATRIBUCIONES DEL OPERADOR AFIS Y CONDICIONES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA EJERCERLAS**

Con sujeción a los requisitos establecidos, las atribuciones del titular de una Licencia de Operador AFIS serán las de suministrar información útil para la conducción segura y eficaz del tránsito de aeródromo en los aeródromos designados por la DINACIA para brindar servicio AFIS

**65.163 LÍMITE MÁXIMO DE HORAS**

Los tiempos de trabajo y descanso de los Operadores AFIS serán determinados por la DINACIA, considerando especialmente la seguridad operacional.

**65.165 REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN**

(a) Todo operador AFIS debe portar su Licencia y Certificado de Aptitud Psicofísica válidos y vigentes durante el desempeño de sus funciones.

(b) El titular de una Licencia de operador AFIS deberá presentar su licencia y su Certificado de Aptitud Psicofísica para su inspección a solicitud de la DINACIA o representante autorizado cada vez que se le requiera.

(c) Un operador AFIS no podrá desempeñar sus funciones durante cualquier período de deficiencia física, que lo haga incapaz de reunir los requisitos para mantener su Certificado de Aptitud Psicofísica vigente.

**65.167 REQUISITOS DE VIGENCIA**

La Licencia es un documento de carácter permanente, sin embargo el ejercicio de las funciones a que éstas autorizan, estarán supeditadas a la vigencia del Certificado de Aptitud Psicofísica y a que demuestre cada 24 meses que:

(a) Aprueba satisfactoriamente el respectivo Curso de Refresco si fuera aplicable.
(b) Ha presentado constancia laboral que acredite cumplimiento de Experiencia Reciente.
(c) No ha sido inhabilitado temporal o definitivamente para la función aeronáutica que se trate, por infracciones cometidas a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.
(d) No se encuentra en un proceso de evaluación de su capacidad operativa por parte de la DINACIA.

**65.169 RESERVADO.**

**CAPITULO G: OPERADOR DE ESTACION AERONAUTICA**

**65.171 REQUISITOS DE LICENCIA**

Nadie puede actuar como Operador de Estación Aeronáutica a no ser que:

(a) Sea titular y porte una Licencia de Operador de Estación Aeronáutica de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo;

(b) Toda persona que cumpla funciones de Operador de Estación Aeronáutica, deberá poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase III otorgado bajo el RAU 67.

**65.173 REQUISITOS GENERALES DE ADMISIÓN**

Para obtener una Licencia de Operador de Estación Aeronáutica se requiere:

(a) Tener como mínimo 18 años de edad;

(b) Hablar correctamente el idioma español y poseer conocimientos para comprender y hablar fluidamente el idioma inglés, de tal manera que no se tenga impedimento que pueda afectar adversamente a las radio comunicaciones;

**65.175 REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS**

El solicitante deberá demostrar un nivel de conocimientos apropiado como mínimo en los siguientes temas:

(a) Servicios de Tránsito Aéreo que se proporcionan dentro del territorio nacional.

(b) Procedimientos radiotelefónicos: fraseología, red de telecomunicaciones;

(c) Disposiciones y reglamentos aplicables al operador de estación aeronáutica; y

(d) Principios, utilización y limitaciones del equipo de telecomunicaciones en una estación aeronáutica.

**65.177 REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

El solicitante:

(a) Habrá completado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido, en el período de doce meses que preceda inmediatamente a su solicitud y habrá restado servicios satisfactorios durante dos meses como mínimo, a las órdenes de un operador de estación aeronáutica calificado, o:

(b) En el período de doce meses que preceda inmediatamente a su solicitud, habrá prestado servicios satisfactorios a las órdenes de un operador de estación aeronáutica calificado, durante seis meses como mínimo.

**65.179 REQUISITOS DE PERICIA**

Demostrará competencia respecto a:

(a) El manejo del equipo de telecomunicaciones que se utilice; y

(b) La transmisión y recepción de mensajes radiotelefónicos de manera eficaz y precisa.

**65.181 ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE OPERADOR DE ESTACIÓN AERONÁUTICA Y CONDICIONES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA EJERCERLAS.**

Con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Capítulo, antes de ejercer las atribuciones de Operador en una Estación Aeronáutica que su licencia le confiere, su titular se familiarizará con toda la información pertinente y vigente sobre el equipo y los procedimientos de trabajo que se utilicen en esa Estación Aeronáutica.

**65.183 REGLAS DE OPERACIÓN GENERAL**

(a) Todo Operador de Estación Aeronáutica debe portar su Licencia y Certificado de Aptitud Psicofísica válidos y vigentes durante el desempeño de sus funciones.

(b) El titular de una Licencia de Operador de Estación Aeronáutica deberá presentar su licencia y su Certificado de Aptitud Psicofísica para su inspección a solicitud de la DINACIA o representante autorizado.

(c) Un Operador de Estación Aeronáutica no podrá desempeñar sus funciones durante cualquier período de deficiencia física, que lo haga incapaz de reunir los requisitos para mantener su Certificado de Aptitud Psicofísica vigente.

**65.185 REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA**

La Licencia es un documento de carácter permanente, sin embargo el ejercicio de las funciones a que éstas autorizan, estarán supeditadas a la vigencia del Certificado de Aptitud Psicofísica y que demuestre cada 24 meses:

(a) Presente constancia laboral que acredite cumplimiento de Experiencia Reciente.

(b) No ha sido inhabilitado temporal o definitivamente para la función aeronáutica que se trate, por infracciones cometidas a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

(c) No se encuentra en un proceso de evaluación de su capacidad operativa por parte de la DINACIA.

**65.187-65.189 RESERVADO.**

**CAPITULO H: ESPECIALISTA DE INFORMACIÓN AERONAUTICA**

**65.191 REQUISITOS DE LICENCIA**

Nadie puede actuar como Especialista de Información Aeronáutica a no ser que:

(a) Sea titular y porte una Licencia de Especialista de Información Aeronáutica de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo;

(b) Toda persona que cumpla funciones de Especialista de Información Aeronáutica, deberá poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase III otorgado bajo el RAU 67.

**65.193 REQUISITOS GENERALES DE ADMISIÓN**

Para obtener una Licencia de Especialista de Información Aeronáutica se requiere tener como mínimo 18 años de edad;

**65.195 REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS**

El solicitante deberá demostrar un nivel de conocimientos apropiado como mínimo en los siguientes temas:

(a) Las funciones específicas del Servicio de Información Aeronáutica, sus métodos, sistemas y procedimientos de trabajo, las relaciones y enlaces con los servicios internacionales, gubernamentales, con las áreas aeronáuticas especializadas de la organización y servicios afines.
(b) Recopilación, preparación y divulgación de la Documentación Integrada de Información Aeronáutica.
(c) Documentación:

(1) OACI
- Anexo 15 - Servicios de Información Aeronáutica
- Documento 8126 - Manual para los Servicios de Información Aeronáutica
- Anexo 4 - Cartas Aeronáuticas
- Documento 8697 - Manual de Cartas Aeronáuticas
- Documento 8400 - Procedimientos para los servicios de Navegación Aérea y Abreviaturas y Códigos OACI (PANS - ABC)
- Toda otra documentación relacionada con el AIS

(2) Reglamentos de Aviación Civil (RAUs)

(d) Idiomas:

Además del idioma español, deberá tener conocimiento suficiente del idioma inglés a un nivel que le permita desarrollar sus actividades en los Servicios de Información Aeronáutica.

**65.197 REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

El solicitante:

(a) Habrá completado satisfactoriamente el curso de OACI AIS 021-CAR SAM o equivalente en sus fases teórica y práctica en el período de doce meses que preceda inmediatamente a su solicitud, o

(b) En el período de doce meses que preceda inmediatamente a su solicitud, habrá prestado servicios satisfactorios a las órdenes de un Especialista de Información Aeronáutica calificado, durante seis meses como mínimo.

**65.199 REQUISITOS DE PERICIA**

Habrá demostrado a un nivel apropiado, las atribuciones que su licencia le confiere, la habilidad, el discernimiento y la actuación que se necesitan para cumplir eficientemente las responsabilidades de los Servicios de Información Aeronáutica.

**65.201 ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE ESPECIALISTA DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA Y CONDICIONES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA EJERCERLAS.**

Con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Capítulo, antes de ejercer las atribuciones de Especialista de Información Aeronáutica que su licencia le confiere, su titular se familiarizará con toda la información pertinente y vigente mencionada en el artículo 65.195 y con los procedimientos de trabajo que se utilicen en un Servicio de Información Aeronáutica.

**65.203 REGLAS DE OPERACIÓN GENERAL**

(a) Todo Especialista de Información Aeronáutica debe portar su Licencia y Certificado de Aptitud Psicofísica válidos y vigentes durante el desempeño de sus funciones.
(b) El titular de una Licencia de Especialista de Información Aeronáutica deberá presentar su licencia y su Certificado de Aptitud Psicofísica para su inspección a solicitud de la DINACIA o representante autorizado.
(c) Un Especialista de Información Aeronáutica no podrá desempeñar sus funciones durante cualquier período de deficiencia física, que lo haga incapaz de reunir los requisitos para mantener su Certificado de Aptitud Psicofísica vigente.

**65.205 REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA**

La Licencia es un documento de carácter permanente, sin embargo el ejercicio de las funciones a que éstas autorizan, estará supeditado a la vigencia del Certificado de Aptitud Psicofísica y deberá, cada 24 meses:

(a) Presentar una constancia laboral que acredite el cumplimiento de Experiencia Reciente.
(b) Demostrar que no ha sido inhabilitado temporal o definitivamente para la función aeronáutica que se trate, por infracciones cometidas a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.
(c) Demostrar que no se encuentra en un proceso de evaluación de su capacidad operativa por parte de la DINACIA.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA DEL URUGUAY. DINACIA**

**RAU-67**

**ESTANDARES MEDICOS Y CERTIFICACION**

**INDICE**

**CAPÍTULO A - GENERALIDADES**

**67.1 APLICABILIDAD**

Este RAU prescribe los estándares médicos y los procedimientos para emitir los Certificados de Aptitud Psicofísica al personal aeronáutico civil.

(a) Los estándares contenidos en este documento no pueden ser suficientemente detallados para abarcar por sí solos todas las situaciones posibles. Necesariamente, deben quedar a juicio de la Junta Médica designada muchas decisiones en relación con la evaluación de la aptitud psicofísica. Por lo tanto, esta evaluación deberá basarse en un reconocimiento psicofísico realizado con todos los recursos de la práctica médica.

(b) Los estándares que se han de cumplir para la renovación de la evaluación médica son los mismos que para la evaluación inicial, excepto cuando se indique explícitamente de otro modo.

**67.3 CERTIFICACION A PERSONAL AERONAUTICO**

(a) En lo que se refiere a la obtención, renovación y validez del Certificado de Aptitud Psicofísica, deberá seguirse el procedimiento determinado en este RAU. El Certificado de Aptitud Psicofísica deberá acompañar a la Licencia que se trate.

(b) Los reconocimientos médicos y el examen psicofísico se harán de acuerdo a lo dispuesto en este RAU y las conclusiones se entregarán al examinado mediante la emisión de un Certificado de Aptitud Psicofísica.

(c) Ningún titular de una Licencia podrá ejercer las atribuciones de la misma a menos que posea una evaluación médica vigente correspondiente a dicha Licencia.

**67.5 CONVALIDACIONES**

La República prevé la convalidación de Licencias, Certificados y Habilitaciones de Personal aeronáutico civil, otorgados por otros Estados signatarios del CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (CHICAGO 1944). Para ello deben satisfacerse los requisitos mínimos que fija la presente norma. El reconocimiento se efectuará mediante autorización escrita que deberá llevarse junto al documento aeronáutico extranjero que se trate. La validez de la autorización no excederá el período de vigencia de la Habilitación psicofísica otorgada por el país de origen de la Licencia o documento que se trate. La DINACIA establecerá las limitaciones a que hubiere lugar.

**67.7 DECLARACION JURADA**

(a) Al iniciar el reconocimiento médico los solicitantes de Licencias o Habilitaciones para las cuales se prescriba la debida aptitud psicofísica, firmarán y presentarán al médico examinador:

(1) Una declaración especificando si se ha sometido antes a ese reconocimiento.
(2) En el caso específico del reconocimiento médico inicial, la declaración comprenderá además, un historial lo más completo posible, sobre los antecedentes médicos, familiares y personales del candidato.
(3) Los antecedentes aeronáuticos que interesen desde el punto de vista psicofísico.
(4) El número total de horas voladas y desde del último reconocimiento.
(5) Información sobre toda la actividad aeronáutica realizada, según la especialidad, desde el último reconocimiento.
(6) Accidentes o inhabilitaciones sufridas.
(7) Otros datos que por circunstancias médicas especiales se consideren de interés.

(b) Si se comprobare falta de veracidad en la declaración hecha por un solicitante a un médico examinador, se pondrá ésto en conocimiento de la DINACIA y, en su caso, también a la Autoridad Competente para otorgar Licencias del Estado cuya nacionalidad posea la persona interesada, para que se tomen las medidas que se estimen apropiadas.

### 67.8 MEDICOS EXAMINADORES

Los médicos examinadores deberán tener preparación en medicina aeronáutica, documentada por cursos reconocidos por la DINACIA y de acuerdo con las normas y métodos recomendados por la OACI.

### 67.9 JUNTA MEDICA

El DINACIA nombrará una Junta Médica con competencia sobre el personal aeronavegante civil, cuyo dictamen tendrá valor jerárquico sobre otros de su misma especie.

### 67.10 INTEGRANTES DE LA JUNTA MÉDICA

(a) Los médicos que integren la Junta Médica serán un mínimo de dos (2) con preparación en medicina aeronáutica.
(b) Los médicos integrantes de la Junta Médica no deben ser aquellos que tienen la responsabilidad de realizar los exámenes psicofísicos para la certificación.

### 67.11 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA MEDICA

La Junta Médica tendrá competencia para:

(a) Intervenir en todas las situaciones o circunstancias que la DINACIA entienda necesario.
(b) Dictaminar en todas las situaciones que están expresamente establecidas en este RAU.
(c) Pronunciarse frente a recursos solicitados por interesados en obtener una Licencia aeronáutica civil, quienes deberán hacerlo por escrito dirigido al DINACIA.
(d) Rectificar, cuando estime necesario o conveniente, los dictámenes efectuados por los órganos que realizan los exámenes psicofísicos del personal aeronavegante civil.
(e) Solicitar todos los antecedentes médicos del interesado, en archivo en el Departamento de Medicina Aeronáutica, así como otros complementarios que considere necesario. Está autorizada a solicitar la presencia para que produzca informe, del médico examinador u otros profesionales intervinientes en el proceso de certificación.
(f) Puede indicar los exámenes que crea necesario, para luego de evaluar el caso, emitir un dictamen final por mayoría.

### 67.13 ATRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

(a) Proceder, cuando se tenga información comprobada sobre la disminución o pérdida de la aptitud psicofísica del personal aeronáutico civil, con el fin de comprobar dicha aptitud, para lo cual podrá citar al involucrado a los efectos de realizársele los exámenes que se crea conveniente.

(b) A solicitud y en coordinación con la DIPAIA, estudiará, y si corresponde, ordenará la realización de un examen psicofísico del personal aeronavegante civil que sufren accidentes de aviación.

(c) Solicitar reportes mensuales de los órganos responsables en realizar los exámenes psicofísicos al personal aeronavegante examinado, así como de las convalidaciones. En dicho reporte constará el dictamen final y las situaciones pendientes con sus respectivas causas.

(d) Mantener una auditoría médica sobre los organismos autorizados a realizar los exámenes psicofísicos al personal aeronavegante civil.

### 67.15 ASESORAMIENTO DE LA JUNTA MEDICA

La Junta Médica podrá solicitar asesoramiento de expertos en cualquier área, que serán designados por la DINACIA a sugerencia de ésta, con la especialidad que se requiera y a costo del interesado por el que se haga necesaria la pericia. Este asesoramiento tendrá como objetivo estudiar y realizar seguimientos en casos de postulantes, renovaciones y reválidas de Licencias de Personal Aeronáutico, así como en situaciones en donde la evaluación médica evidencie un déficit psíquico o físico por parte de los examinados o se presente como un caso no previsto en la presente reglamentación.

### 67.17 CALIFICACION DEL RESULTADO DEL RECONOCIMIENTO PSICOFISICO

El resultado del reconocimiento psicofísico será:
(a) **APTO:** Se calificará de este modo, toda vez que el examinado cumpla con los requisitos médicos exigidos en esta reglamentación para el ejercicio de las facultades que le otorga el documento aeronáutico. El período de validez de esta calificación podrá ser restringido a períodos menores a juicio del médico examinador, cuando éste lo considere conveniente, para la seguridad de la actividad que realiza.

(b) **NO APTO TEMPORARIO:** Se calificará de este modo, toda vez que el examinado no reúna los requisitos médicos exigidos en este reglamento y la causa descalificante sea de carácter transitorio y pueda alcanzar la aptitud mediante tratamiento. Asimismo será calificado NO APTO TEMPORARIO, el examinado que requiera estudios complementarios para su calificación final.

(c) **NO APTO:** Se calificará de este modo toda vez que el examinado no reúna los requisitos médicos exigidos y la causa sea de carácter permanente, o de duración indeterminable.

### 67.19 DISMINUCION DE LA APTITUD PSICOFISICA

(a) El titular de una Licencia no ejercerá las atribuciones que ésta le confiere, durante cualquier período en el cual ve afectada alguna de sus capacidades físicas o mentales.

(b) Nadie ejercerá las facultades que le otorga un documento de idoneidad aeronáutica mientras esté bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de cualquier estupefaciente, a consecuencia de lo cual disminuya su capacidad psicofísica para desempeñar las funciones para las cuales está facultado por el mencionado documento de idoneidad.

(c) No se comenzará ninguna operación aérea si algún miembro de la tripulación mínima requerida técnica y auxiliar, se haya incapacitado para cumplir sus obligaciones por una causa cualquiera, tal como: inhabilitación técnico-operativa y o psicofísica, lesiones, enfermedad, fatiga, efectos del alcohol o drogas, etc.

(d) No se continuará el vuelo más allá del aeródromo adecuado para el aterrizaje más próximo, cuando la capacidad de los miembros de la tripulación técnica para desempeñar sus funciones se vea significativamente disminuida por degradación de sus facultades psicofísicas.

(e) El titular o solicitante de una Licencia aeronáutica no estará sometido a ninguna clase de tratamiento, terapia o técnica para mantener o recuperar la salud, en especial fármacos que puedan afectar el rendimiento y función de los sistemas orgánicos negativamente para sí o por efectos secundarios.

(f) La DINACIA vigilará que el titular de un documento de idoneidad aeronáutica no ejerza las atribuciones que la misma le confiere durante el período en que su aptitud psicofísica haya disminuido.

### 67.21 VALIDEZ DE LA APTITUD PSICOFISICA

(a) El período de vigencia de la evaluación de la aptitud psicofísica comenzará a partir de la fecha de aprobación de la evaluación.

(b) La validez de la aptitud psicofísica será de:

24 meses para Permiso de Alumno Piloto.
24 meses para Licencia de Piloto Privado-avión o helicóptero.
12 meses para Licencia de Piloto Comercial-avión, helicóptero o Instructor.
06 meses para Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea-avión o helicóptero.
24 meses para Licencia de Piloto de Planeador o ultraliviano;
24 meses para Licencia de Piloto de Aeróstato
12 meses para Licencia de Ingeniero de Vuelo.

24 meses para Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo. A partir de 40 años cada 12 meses
24 meses para Licencia de Técnicos de Servicios Aeronáuticos en Tierra.
24 meses para Licencia de Instalación y Mantenimiento de equipos electrónicos en tierra.
24 meses para Licencia de Paracaidista o Alumno Paracaidista. Después de 40 años, 12 meses
24 meses para Licencia de Encargado de Operaciones de Vuelo.
24 meses para Licencia de Mecánicos de Mantenimiento
24 meses para Licencia de Reparadores Aeronáuticos.
24 meses para Licencia de Tripulantes Auxiliares de Cabina.
24 meses para Licencia de Especialista de Información Aeronáutica.
24 meses para Licencia de Operador de Estación Aeronáutica.
24 meses para Licencia de Operador de Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo (AFIS)
24 meses para Certificado de Idóneo en Tareas Aeronáuticas.

**67.23 VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA DESPUÉS DE LOS 50 AÑOS**

Cuando el titular de una Licencia haya cumplido 50 años de edad, la validez del Certificado de Aptitud Psicofísica especificado en el artículo 67.21 para las Licencias de piloto planeador, ultraliviano, aeróstato, alumno piloto, piloto privado, deberá reducirse a 12 meses y para las Licencias de Piloto Comercial, deberá reducirse a 6 meses.

**67.25 LIMITACIONES A LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA**

El Médico examinador tendrá facultades, cuando el caso lo requiera, para disminuir el plazo de validez de la aptitud psicofísica de una Licencia.

**67.27 DOCUMENTOS OTORGADOS POR LA FUERZA AÉREA URUGUAYA**

Se convalidarán los documentos aeronáuticos otorgados por la Fuerza Aérea Uruguaya, mediante el otorgamiento de las respectivas Licencias y Habilitaciones y certificados de Aptitud Psicofísica establecidas en el presente RAU, cuando el peticionante presente la certificación del título respectivo y de la experiencia que posee, que en ningún caso deberá ser menor a las exigencias de los pertinentes RAU's, y demuestre que cumple satisfactoriamente los demás requisitos establecidos para el tipo de Licencia, Habilitación o Certificado de que se trate. Deberá presentar los exámenes y demás aspectos complementarios que la presente RAU determine.

**67.29 MEDICOS AUTORIZADOS EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA**

(a) La DINACIA podrá autorizar a médicos fuera de los límites departamentales de Montevideo para examinar a pilotos privados, paracaidistas y renovación de alumnos pilotos.

(b) La autorización podrá ser por un plazo de tres años renovables. La suspensión de esta autorización puede efectuarse por la DINACIA de oficio, en cualquier momento o a solicitud del propio médico.

(c) Para evaluar los informes sometidos por médicos examinadores autorizados por la DINACIA se recurrirá a Medicina Aeronáutica para su verificación y si procede, emitir los certificados de Aptitud Psicofísica.

(d) Este procedimiento sólo es aceptado para Pilotos Privados, Paracaidistas y renovación de Alumnos Pilotos.

(e) Este método de renovación se permitirá durante dos años consecutivos, debiendo realizar el reconocimiento siguiente en el Departamento de Medicina Aeronáutica de la DINACIA.

(f) Lo dispuesto en (e) puede modificarse a juicio del Departamento de Medicina Aeronáutica cuando el caso requiera una vigilancia más estricta.

**67.31 CLASES DE CERTIFICADOS DE APTITUD PSICOFISICA**

Se instituirán tres clases de evaluación médica, según el Certificado de Aptitud Psicofísica que corresponda:

(a) **Certificado de aptitud psicofísica Clase I**, aplicable a los solicitantes y titulares de:
Licencias de Piloto Comercial (avión y helicóptero)
Licencias de Piloto de Transporte Aéreo (avión y helicóptero)
Licencias de Ingeniero de Vuelo.

(b) **Certificado de aptitud psicofísica Clase II**, aplicable a los solicitantes y titulares de:
Licencias de Piloto Privado y Alumno Piloto (avión y helicóptero).
Licencias de Piloto de Planeador.
Licencias de Piloto de Ultraliviano.
Licencias de Piloto de Aeróstato.
Auxiliares de Cabina.
Paracaidistas y Alumno paracaidista.

(c) **Certificado de aptitud psicofísica Clase III**, aplicable a los solicitantes y titulares de:
Licencias de Controlador de Tránsito Aéreo.
Encargado de Operaciones de Vuelo.
Mecánico de Mantenimiento.
Reparadores Aeronáuticos.
Técnico de Servicios Aeronáuticos en Tierra.
Especialista de Información Aeronáutica.
Operador AFIS.
Operador de Estación Aeronáutica.
Certificado de Idóneo en tareas aeronáuticas.

**67.32 CIRCUNSTANCIAS EN QUE PUEDE APLAZARSE EL RECONOCIMIENTO MEDICO**

(a) A solicitud del interesado, el reconocimiento médico prescrito para el titular de una Licencia que actúe fuera de los límites de la República puede aplazarse por la DINACIA con tal que el aplazamiento sólo se conceda a título de excepción y de acuerdo con el historial médico del mismo.
Este aplazamiento no excederá de:

(1) Un solo período de 6 meses, si se trata de un miembro de la tripulación técnica de una aeronave dedicada a operaciones no comerciales.

(2) Dos períodos consecutivos de 3 meses cada uno, si se trata de un miembro de la tripulación técnica con licencia que requiera un examen psicofísico Clase I, de una aeronave dedicada a operaciones comerciales, a condición de que en cada caso, obtenga un informe médico favorable después de haber sido reconocido por un médico examinador designado de la región de que se trate.

(b) En caso de que no se cuente con dicho médico examinador designado, será igualmente válida la certificación de un médico legalmente autorizado y con formación en medicina aeronáutica con una experiencia específica no menor a dos (2) años de la zona de que se trate. El informe del reconocimiento médico así como el curriculum del profesional actuante se enviarán a la DINACIA.

(c) Si se trata de un Piloto Privado, un solo período que no exceda de 12 meses cuando el reconocimiento médico lo efectúe un examinador designado por el Estado contratante en que se halle temporalmente el solicitante. El informe del reconocimiento médico se enviará a la DINACIA.

**67.34 MEDICO EXAMINADOR, FACULTADES ADICIONALES**

El Médico Examinador tendrá la facultad, cuando el caso lo requiera, para disminuir el plazo de validez del Certificado de Aptitud Psicofísica.

## 67.35 OTORGAMIENTO DISCRECIONAL

(a) En casos justificados y excepcionales podrá dispensarse a un solicitante, de parte del cumplimiento de un requisito específico cuando, a juicio de una Junta Médica designada por la DINACIA, permite concluir que las alteraciones o limitaciones detectadas no afectan la seguridad de vuelo.

(b) En el caso que el interesado no satisfaga las normas médicas prescritas en este RAU respecto a determinada Licencia, no se expedirá ni renovará la evaluación apropiada de la aptitud psicofísica, a menos que se satisfagan las siguientes condiciones:

(1) Que la Junta Médica indique que la falta de cumplimiento por parte del solicitante de cualquier requisito, ya sea numérico o de otra clase es tal, que no es probable que el ejercicio de las atribuciones de la Licencia que solicita ponga en peligro la seguridad de vuelo.
(2) Que se ha tenido debidamente en cuenta la idoneidad profesional, pericia y experiencia del solicitante y las condiciones operacionales.
(3) Se anote en la Licencia cualquier limitación o limitaciones especiales cuando el desempeño seguro de las funciones del titular de la Licencia dependa del cumplimiento de tal limitación o limitaciones.

## 67.37 VUELO CON RESTRICCIONES

(a) En casos estrictamente excepcionales y dictaminados por la Junta Médica puede autorizarse a un Piloto de Línea Aérea, Comercial o Privado, a volar sometido a la restricción de no volar solo. En este caso deberá volar con otro Piloto igualmente habilitado y que no presente ninguna restricción.
Esta calificación debe ser autorizada en todas las renovaciones luego del respectivo examen psicofísico, debiendo constar en la Licencia respectiva.

(b) Se tendrá debidamente en cuenta las atribuciones otorgadas por la Licencia que solicite o ya posea el solicitante de la certificación psicofísica, así como las condiciones en que el titular de la Licencia haya de ejercer esas atribuciones en el desempeño de sus funciones específicas.

(c) Las conclusiones obtenidas por la Junta Médica serán remitidas a la DINACIA y al Departamento de Personal Aeronáutico para el otorgamiento del Certificado de Aptitud Psicofísica, si corresponde.

(d) El titular de la Licencia debe demostrar en la actividad aeronáutica específica, que realiza su desempeño global y que compensa el déficit sin afectar la seguridad de vuelo.

## 67.39 ESTANDARES GENERALES PARA LA EVALUACION MEDICA

El solicitante de una evaluación médica se someterá a un examen médico basado en los siguientes estándares:
(a) Psicofísicos
(b) Visuales y relativos a percepción de colores.
(c) Auditivos
(d) Odontológicos.
(e) Examen de laboratorio clínico.
(f) Requisitos diversos.

## 67.41 ESTANDARES PSICOFÍSICOS

Se exigirá que todo solicitante de cualquier clase de evaluación médica esté exento de:

(a) Cualquier deformidad congénita o adquirida.

(b) Cualquier incapacidad activa o latente, aguda o crónica de los sistemas orgánicos y de las funciones neuropsicológicas.

(c) Cualquier herida o lesión, o secuela de alguna intervención quirúrgica, que sean susceptibles de causar alguna deficiencia funcional que pueda interferir con la operación segura de una aeronave o con el buen desempeño de sus funciones.

## 67.43 ESTANDARES VISUALES

Además de los reconocimientos clínicos, se establece:

Métodos para las pruebas de agudeza visual:

(a) Medición mediante un equipo visión tester o similar que incluya todas las evaluaciones visuales que garanticen la fidelidad de la prueba.

(b) La agudeza visual podrá medirse por medio de una serie de optotipos de Landolt, o de un tipo similar, colocados a una distancia de 6 m del solicitante, o de 5 m, según corresponda al método de prueba adoptado, que garantice la fidelidad de la prueba.

Métodos para las pruebas de percepción de los colores:

(a) Se emplearán métodos de examen que garanticen la capacidad de percibir los colores necesarios para el cumplimiento seguro de las obligaciones aeronáuticas.

(b) Se exigirá que el solicitante demuestre que puede distinguir fácilmente los colores cuya percepción sea necesaria para desempeñar con seguridad sus funciones.
Cuando la corrección visual se hace con lentes de contacto, deberá llevar corrección convencional .

## 67.45 ESTANDARES AUDITIVOS

Se establecen estándares auditivos, además de los reconocimientos del oído efectuados durante el examen médico para los estándares psicofísicos:

(a) Se exigirá que el solicitante no tenga deficiencia de percepción auditiva que comprometa el buen desempeño de sus funciones mientras ejerza las atribuciones que le confiere la Licencia.

(b) En la elección de lo que se hable, dentro de las pruebas mencionadas, no han de usarse exclusivamente textos de tipo aeronáutico. Las listas de palabras equilibradas fonéticamente dan resultados satisfactorios.
Se deberá obtener resultados aceptables de pruebas audiométricas de tono puro de agudeza auditiva sin ayuda, de acuerdo a los límites mínimos de oído, establecidos en los estándares de calibración del INSTITUTO NACIONAL AMERICANO DE ESTÁNDARES, 1969 (11 West 42d Street, New York, NY 10036).

## 67.47 REQUISITOS ODONTOLOGICOS

El solicitante no presentará enfermedades agudas o crónicas, congénitas o adquiridas, funcionales u orgánicas, y o malformaciones del aparato muco-dento-maxilar que por su severidad y o potencialidad evolutiva signifiquen un riesgo para la actividad aeronáutica.

## 67.49 REQUISITOS DE LABORATORIO CLINICO

El solicitante no debe presentar alteraciones humorales que evidencien o puedan concluir en una afección descalificante. Para ello deberá realizarse los exámenes que el Departamento de Medicina Aeronáutica de DINACIA establezca.

## 67.51 REQUISITOS DIVERSOS

(a) Es obligatorio estar inmunizado contra el tétanos.

(b) Se exigirá la presentación de un examen parasitológico de heces para la licencia de Auxiliar de Cabina y Comisario de a Bordo, tanto al inicio como cada 2 años.

## 67.53 – 67.99 RESERVADO

## CAPÍTULO B - CERTIFICADO MEDICO CLASE I PARA PERSONAL AERONÁUTICO

### 67.101 ELEGIBILIDAD

Para ser aspirante a un Certificado de Aptitud Psicofísica CLASE I para Personal aeronáutico, y conservar esa condición, debe cumplir con lo estipulado en este Capítulo.

### 67.103 VISTA

El solicitante no presentará ninguna afección o lesión, congénita o adquirida, aguda o crónica de cualquiera de los ojos, sus anexos, vías ópticas principales o reflejas, que interfieran en el ejercicio correcto de las facultades que otorga la Licencia correspondiente. Toda afección que haya requerido tratamiento quirúrgico y o protésico de cualquier índole, será considerada por la Junta Médica sobre bases individuales y calificadas en consecuencia.

El solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

(a) Agudeza de visión de lejos de 20 20 o mejor, en cada ojo por separado, con o sin lentes de corrección (comunes o de contacto).

(b) Visión de cerca de 20 30 o mejor, equivalente Snellen, a 16 pulgadas en cada ojo por separado, con o sin lentes de corrección. Si la edad es de 50 años o mayor, la visión de cerca debe ser de 20 30 o mejor, equivalente Snellen, entre 16 pulgadas y 32 pulgadas en cada ojo en forma separada, con o sin lentes de corrección.

(c) El campo visual, con la corrección óptica o sin ella, no deberá estar alterada en forma difusa o localizada.

(d) No poseerá una esoforia mayor a 6 dioptrías, una exoforia mayor a 6 dioptrías o una hiperforia mayor a una dioptría.

(e) No poseerá diplopía binocular ni monocular.

### 67.104 REQUISITOS PARA LA VISION DE LOS COLORES

El solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

(a) Se examinará al solicitante respecto a su capacidad de identificar correctamente una serie de láminas (tablas) pseudoisocromáticas. El solicitante no tendrá más de 2 errores en las figuras 1 a 15 del Test de Ishihara de 24 figuras; o

(b) El solicitante no tendrá ningún error en el Test de Linterna de Farnsworth o similar.

(c) El solicitante que obtenga un resultado satisfactorio de acuerdo con las condiciones prescritas por la DINACIA deberá declararse apto.

(d) Sin embargo se podrá declarar apto al solicitante que no haya obtenido un resultado satisfactorio en tal prueba, a condición de que pueda identificar con facilidad y sin errores, las luces usadas en aviación mostradas por medio de un modelo de linterna aceptado para esos fines y posea una experiencia de vuelo de 500 horas como mínimo, sin incidentes o accidentes relacionados a una confusión cromática.

### 67.105 OIDO, NARIZ, GARGANTA, Y EQUILIBRIO

El solicitante no presentará enfermedades agudas o crónicas, congénitas o adquiridas, funcionales u orgánicas del sistema otovestibular y o rinofaringolaríngeo que puedan significar riesgo para la actividad aeronáutica.

Son causa de no aptitud:

(a) Los procesos patológicos activos, agudos o crónicos del oído interno, medio y externo, que modifique la audición o el equilibrio.

(b) La obstrucción de la Trompa de Eustaquio en todas sus formas.

(c) Las perforaciones del tabique nasal cualquiera sea su origen, siempre que los mismos alteren la fisiología nasal.

(d) Las desviaciones del tabique nasal que modifiquen la ventilación por vía nasal y obliguen a realizar ésta por vía bucal.

(e) Cualquier causa que obligue a la ventilación por vía bucal exclusivamente.

(f) Las disfonías que impidan o dificulten la normal comunicación aeronáutica.

(g) Las dificultades respiratorias altas y o dificultades deglutorias altas que impidan o modifiquen su fisiología normal.

(h) Trastornos del sistema vestibular agudos o crónicos, cualquiera sea su origen.

(i) La perforación sin cicatrizar de la membrana del tímpano, que no sea de origen infecto-contagioso o tumoral y sea seca y central, debiéndose controlar cada seis meses, no pudiendo superar los límites audiométricos.

(j) Se exigirá que el solicitante no tenga deficiencia de percepción auditiva por vía aérea en cámara sonoamortiguada, en cada oído separadamente, mayor a lo especificado en el siguiente cuadro, con audiómetro calibrado:

| Frecuencia(Hz) | 500 Hz | 1000 Hz | 2000 Hz | 3000 Hz |
|---|---|---|---|---|
| Mejor oído(Db) | 35 | 30 | 30 | 40 |
| Peor oído (Db) | 35 | 50 | 50 | 60 |

(k) Si la deficiencia de percepción auditiva es mayor que los límites indicados en el párrafo anterior, podrá ser declarado APTO a condición que la Logoaudiometría alcance al 100% de discriminación de la palabra, no debiendo superar los 60 db. en las frecuencias de la palabra hablada.

### 67.106 REQUISITOS PSICOFÍSICO

El reconocimiento será realizado por el profesional médico designado y la calificación psicofisiológica resultante deberá hacerse conforme a los siguientes requisitos de APTITUD. Se exigirá que el solicitante esté excento de toda incapacidad física activa o latente, aguda o crónica, capaz de causar cualquier ineptitud funcional que pueda afectar el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la Licencia que solicita o ya posee, comprometiendo la seguridad de vuelo.

### 67.107 SALUD MENTAL

El solicitante deberá estar libre de afecciones mentales. Se exigirá capacidad intelectual y emotividad acorde a la actividad que pretenda desempeñar. Deberá haber ausencia de vicios inveterados y de toda otra alteración capaz de afectar su equilibrio psíquico y comprometer la función.

Serán causa de no aptitud:

(a) Toda afección congénita o adquirida, aguda o crónica, activa o latente del psiquismo que pueda significar un riesgo para el desempeño de la actividad aeronáutica.

(b) Las toxicomanías de cualquier forma o tipo: alcoholismo, drogadependencia, o proclividad habitual que signifique la puesta en marcha de un mecanismo defensivo inadecuado.

(c) Dependencia de sustancias, excepto cuando se ha establecido una evidencia clínica de recuperación satisfactoria para el médico examinador y la Junta Médica, incluyendo total abstinencia de las sustancias por no menos de 2 años. En ésta sección:

(1) "Sustancia" incluye: alcohol; otros sedantes o hipnóticos; ansiolíticos, opioides; estimulantes del sistema nervioso central, como cocaína, anfetaminas y similares "acting sympathomimetics"; alucinógenos; phencyclidine o similares "acting arylcyclohexylamines"; cannabis; inhalantes y otras drogas psicoactivas y químicas;
(2) "Dependencia de la sustancia" se define como la condición en la cual una persona es dependiente de una sustancia, distinta del tabaco o de las bebidas comunes con contenido de Xantina (ejemplo: cafeína), evidenciado por:

(i) Tolerancia incrementada.
(ii) Manifestaciones de síntomas de abstinencia.
(iii) Deterioro del control del uso; o
(i) El uso continuado a pesar del daño a la salud física, o deterioro en el funcionamiento social, laboral o personal.

El abuso de sustancias dentro de los 2 años precedentes se define como:
(1) Uso de una sustancia en una situación en la cual dicho uso era físicamente arriesgado.
(2) Un resultado positivo comprobado en el test de droga obtenido dentro de un programa antidroga;
(3) El mal uso de una sustancia que la Junta Médica, basada en la historia del caso y un juicio médico apropiado y calificado relativo a la sustancia en cuestión, encuentre que:
(i) Imposibilita a la persona para que cumpla con seguridad con las obligaciones o ejerza las atribuciones de la Licencia o Certificado solicitados o en su poder;
(ii) Es razonable esperar que por la vigencia máxima del certificado médico del personal aeronáutico, imposibilite a la persona para cumplir con sus obligaciones y ejercer esas atribuciones.

(d) Los trastornos de personalidad (enfermos psicopáticos) y de conducta, manifiestos o encubiertos.

(e) Los trastornos del desarrollo, las demencias y otros trastornos mentales orgánicos.

(f) Las esquizofrenias, delirios y otros trastornos psicóticos.

(g) Los trastornos afectivos y de adaptación.

(h) Las neurosis de ansiedad, fóbicas, histérica, obsesivo-compulsiva, y somatoforme (hipocondría y somatización).

(i) Las reacciones psíquicas puestas de manifiesto durante su actividad, exámen psicofisiológico y o vida de relación, no acordes con las situaciones referidas.

(j) Los antecedentes psiquiátricos de episodios, conductas o manifestaciones de fallas de los mecanismos defensivos consecuentes o emergentes de patologías no psiquiátricas.

(k) El resultado insatisfactorio de las pruebas complementarias que a criterio del médico examinador se implementen.

(l) Los casos que no reúnan los requisitos psicológicos y se opta por una limitación a la Licencia, deberán ser resueltos por Junta Médica. El plazo máximo de ésta no excederá de 4 (cuatro) meses.

**67.109 SISTEMA NEUROLOGICO**

El solicitante no presentará afecciones del sistema nervioso, congénitas o adquiridas, agudas o crónicas, funcionales u orgánicas que puedan significar riesgo para la actividad aeronáutica y o incapacitación repentina.
Serán causas de no aptitud:
(a) La epilepsia en todas sus formas clínicas, incluidas las post-traumáticas y reflejas.

(b) Cualquier trastorno recurrente del conocimiento, sin explicación médica satisfactoria de la causa.

(c) La disfunción cerebral diagnosticada electroencefalográficamente, con repercusión clínica y o psicológica.

(d) La enfermedad cerebro-vascular isquémica:
(1) ataques isquémicos transitorios;
(2) Insuficiencia vertebro-basilar;
(3) déficit neurológico isquémico reversible;
(4) infarto parcial no progresivo;
(5) infarto completo.

(e) Las hemorragias intracraneales:
(1) hemorragia intracerebral espontánea;
(2) hemorragia subaracnoidea

(f) Las malformaciones vasculares (aneurismas, angiomas)

(g) La neuro-sífilis y neuro-sida, cualquiera sea su forma clínica.

(h) Los antecedentes de afecciones inflamatorias encefálicas, meníngeas o medulares, cuando hayan dejado secuelas.

(i) Las enfermedades desmielinizantes.

(j) Los tumores cerebrales.

(k) Las secuelas post-neuroquirúrgicas cerebrales.

(l) Toda afección intracerebral ( inflamatoria, parasitaria, tumoral, etc.) operada o no, con riesgo de epilepsia tardía.

(m)Todo trastorno del equilibrio, práxico, mnésico y o cognitivo sintomático no de enfermedad psico-orgánica.

(n) Las enfermedades extrapiramidales.

(o) Los movimientos involuntarios de cualquier origen.

**67.110 TRAUMATISMOS CRANEO-ENCEFÁLICOS:**

(a) Los casos de conmoción o fracturas simples de cráneo, no acompañados de lesiones intracraneales, deberán considerarse como no aptitud temporaria no inferior a 6 (seis) meses a partir de la fecha de conmoción o fractura. Cuando se trate de renovar la Licencia, ésta podrá otorgarse, si el médico examinador informa que las consecuencias de la conmoción o fractura no puedan producir incapacitación repentina durante el vuelo. Dicha renovación estará limitada a 3 (tres) meses, con nuevo control neurológico.

(b) Las secuelas clínicas, neurológicas, psíquicas y o electroencefalográficas de los traumatismos cráneo-encefálicos, deberán considerarse como no aptitud temporaria, por un período no inferior a 6 (seis) meses a partir de la fecha del traumatismo, pudiendo renovarse la Licencia, únicamente, si se comprueba fehacientemente que dichas secuelas y factores de riesgo han desaparecido.

(c) Serán consideradas causas de ineptitud las siguientes lesiones o efectos del traumatismo cráneo-encefálico:
(1) Los hematomas extradural o subdural.
(2) Las deficiencias craneales inestables.
(3) Las laceraciones cerebrales expuestas.
(4) Las fístulas persistentes con pérdida de líquido cefalorraquídeo.

(5) La epilepsia postraumática.
(6) Las deficiencias neurológicas permanentes incompatibles con el pilotaje en condiciones de seguridad.
(7) Cualquier otro trastorno recurrente del conocimiento sin explicación médica satisfactoria de su causa o del mecanismo.

**67.111 SISTEMA CARDIOVASCULAR**

El solicitante no presentará afecciones del Sistema Cardiovascular congénitas o adquiridas, agudas o crónicas que alteren la función cardiocirculatoria o que tengan manifestaciones clínicas o que se evidencien en exámenes complementarios pertinentes.

Serán causas de no aptitud:
(a) La enfermedad arterial coronaria evidenciable por la clínica ó estudios complementarios.

(b) Angioplastía, By Pass, Transplante cardíaco.

(c) Una historia de infarto de miocardio comprobado.

(d) La hipertensión arterial comprobada que superen los valores máximos establecidos por la OMS para su grupo etario. Los casos que superen los límites indicados podrán ser considerados sobre bases individuales y podrá otorgarse una dispensa por la Junta Médica cuando se demuestre ausencia de organopatías asociadas y la medicación que requieran sea aceptada por normas aeronáuticas. La comprobación de ello será registrada con estudio continuo de 24 horas.

(e) La hipotensión arterial comprobada y sintomática.

(f) Síndromes que demuestren deficiencia de irrigación en cualquier segmento del cuerpo o de una afección inflamatoria arterial o venosa.

(g) Síndromes que revelen una inestabilidad cardiocirculatoria de cualquier origen.

(h) Las arritmias cardíacas de cualquier tipo que puedan producir incapacitación súbita.

(i) Los trastornos de conducción aurículo-ventriculares o intra-ventriculares que puedan significar una incapacitación súbita o sean evidencia de cardiopatía subyacente con potencialidad evolutiva.

(j) Las enfermedades valvulares cardíacas que comprometen la hemodinamia o sean capaces de producir arritmias u otra complicación.

(k) Las pericarditis, endocarditis o miocarditis.

(l) Las cardiopatías congénitas, quirúrgicamente corregidas que comprometan la hemodinamia, puedan producir arritmias o sean causa de oxigenación insuficiente.

(m) Las miocardiopatías cuando su potencialidad evolutiva determine la producción de arritmias o fallas hemodinámicas.

(n) Arteriopatías, By Pass arteriales periféricos.

(o) Las prótesis valvulares y arteriales de cualquier origen y localización.

(p) Los marcapasos cardíacos.

(q) La electrocardiografía de reposo formará parte del reconocimiento básico del corazón cuando se otorgue por primera vez una Licencia y se incluirá en los reconocimientos sucesivos.

(r) Se exigirá una ergometría a los 30, 35, 40 años y posteriormente cada 2 años. La periodicidad podrá modificarse de acuerdo al criterio del médico examinador.

(s) Se solicitará cualquier otro estudio para diagnóstico a criterio del médico examinador.

**67.113 SISTEMA TEGUMENTARIO**

El solicitante no deberá presentar heridas, cicatrices, lesiones o enfermedades de la piel que por su naturaleza o extensión puedan disminuir al examinado en su capacidad para el ejercicio de su función. Las dermatopatías de cualquier etiología serán, de acuerdo a su naturaleza, motivo de no aptitud temporaria o permanente.

**67.115 SISTEMA LOCOMOTOR**

El examinado deberá gozar del uso suficiente de su aparato locomotor y no presentará evidencias de enfermedades o lesiones de las partes integrantes del mismo que lo incapaciten para el desarrollo eficiente y seguro del ejercicio de las atribuciones que le confiere su Licencia. Toda afección de los huesos, articulaciones, músculos o tendones, y toda secuela funcional de enfermedades congénitas o adquiridas y o reemplazo protésico, será considerada por la Junta Médica sobre bases individuales y calificadas en consecuencia.

**67.117 APARATO RESPIRATORIO**

El solicitante no presentará afecciones de las vías respiratorias superiores, medias o intra-parenquimatosas, pulmonares, pleurales, mediastinales, diafragmáticas o de caja torácica, congénitas o adquiridas, agudas o crónicas que alteren la función pulmonar, o que tengan manifestaciones clínicas o que se evidencien en exámenes complementarios pertinentes.

Son causa de no aptitud:
(a) La tuberculosis pulmonar activa.

(b) Las secuelas de tuberculosis bronco-pleuro-pulmonar que alteren la función ventilatoria.

(c) Las enfermedades infecciosas pulmonares (virales, bacterianas, micóticas, etc.) que tengan manifestación clínica y/o se manifiesten en exámenes complementarios.

(d) El efisema pulmonar, la bronquitis espasmódica reactiva, asma bronquial y bronquitis crónica, de acuerdo a su severidad.

(e) Las neoplasias cualquiera sea su tipo histopatológico.

(f) Toda secuela de traumatismo o de intervención quirúrgica de la caja torácica y o de su contenido, que afecte la función ventilatoria.

(g) Las enfermedades inmunológicas y del tejido conectivo que tengan manifestaciones bronco-pleuro-pulmonares, torácicas, diafragmáticas o mediastínicas.

(h) La hipertensión pulmonar y las vasculopatías pulmonares de cualquier etiología.

(i) La radiografía formará parte del primer reconocimiento médico y cada 3 años en las renovaciones, como en todos los casos en que el médico examinador lo estime necesario.

**67.119 APARATO MUCO-DENTO-MAXILAR**

Son causa de no aptitud:
(a) Las afecciones dentales que requieran tratamiento medicamentoso que por sí, signifique riesgo.

(b) La existencia de prótesis que no contengan sistema de retención adecuada, susceptibles de generar un episodio de incapacitación súbita en vuelo.

(c) La presencia de comunicaciones buco-sinusales.

(d) La neuralgia del trigémino, cualquiera sea su etiología.

(e) Las extracciones simples y o actos quirúrgicos bucales, por un período a determinar, según la singularidad del caso.

(f) Todo proceso que dificulte o altere la emisión de la palabra.

(g) Las lesiones óseas, glandulares, de tejidos blandos, paradentosis, así como las lesiones tumorales, que por su etiología, evolución y tratamiento puedan significar incapacidad para la realización segura de las funciones que su Licencia le confiere.

**67.121 APARATO DIGESTIVO**

El solicitante no presentará enfermedades agudas o crónicas, congénitas o adquiridas, funcionales u orgánicas de la cavidad bucal, o faríngea, del aparato gastrointestinal o de sus glándulas anexas, o del sistema estogmatognático que por su severidad y o potencialidad evolutiva signifiquen un riesgo para la actividad aeronáutica.

Son causas de no aptitud:
(a) Las secuelas de enfermedad o intervenciones quirúrgicas de cualquier segmento del aparato digestivo o de sus anexos, que puedan causar incapacidad repentina.

(b) Las hernias, cualquiera sea su localización y etiología, de acuerdo a su magnitud y posibilidad evolutiva.

(c) La litiasis vesicular.

(d) La cirrosis hepática.

(e) La hepatitis aguda, cualquiera sea su etiología o la hepatitis crónica con alteración de la función hepática.

(f) La enteritis regional de acuerdo a su severidad y potencialidad evolutiva.

(g) La enfermedad ulcerosa gastro-duodenal en actividad

(h) Las afecciones neoplásicas cualquiera sea su tipo histopatológico que afecte cualquier sector del aparato digestivo.

(i) Los casos de desórdenes del metabolismo de la nutrición que puedan afectar el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la Licencia o Habilitación del solicitante.

**67.123 APARATO GENITOURINARIO**

El solicitante no presentará afecciones orgánicas, congénitas o adquiridas, funcionales o estructurales que puedan significar incapacidad para la realización segura de las funciones que su Licencia le confiere.

Son causa de no aptitud:
(a) Litiasis renal, ureteral o vesical.

(b) Hidronefrosis con alteración de la función renal.

(c) Nefrectomía, si está asociada con hipertensión, uremia, infección del riñón remanente u otra evidencia de alteración funcional del mismo.

(d) Nefritis aguda o crónica.

(e) Nefrocalcinosis.

(f) Nefrosis.

(g) Enfermedad renal poliquística.

(h) Pielitis o pielonefritis.

(i) Las afecciones neoplásicas cualquiera sea su tipo histopatológico que afecte cualquier sector del aparato genitourinario.

(j) Las afecciones congénitas de los riñones, la cistostomía y la vejiga neurogénica serán evaluadas de acuerdo a su potencialidad evolutiva.

(k) Infecciones venéreas en estado evolutivo (sífilis, gonorrea, etc.).

**67.125 PERÍODO DE GESTACIÓN**

El embarazo, será considerado por Junta Médica sobre bases individuales y calificado en consecuencia. El personal femenino deberá informar a la autoridad médica aeronáutica en el momento de la certificación positiva del embarazo. La solicitante deberá aportar certificado médico del obstetra tratante en el cual constará la evolución del embarazo.

(a) Si no se presenta ninguna anomalía importante, con un dictamen médico ginecológico, se puede declarar la capacidad durante los meses intermedios del embarazo.

(b) Después del parto o cesación del embarazo, no se permitirá que la solicitante ejerza las atribuciones correspondientes a su Licencia, hasta que se haya sometido a un reconocimiento ginecológico y éste establezca el alta correspondiente.

(c) Las solicitantes que hayan sufrido intervenciones ginecológicas, deberán considerarse individualmente según el impacto de la cirugía en sus órganos y psiquis.

(d) Las solicitudes que tengan un historial de graves trastornos menstruales incapacitantes, que hayan demostrado ser incorregibles por tratamiento y que es probable que les impidan el ejercicio de las atribuciones correspondientes a su Licencia y habilitación, se considerarán como no aptas.

**67.127 SISTEMA HEMÁTICO**

El solicitante no presentará enfermedades agudas o crónicas, congénitas o adquiridas, funcionales u orgánicas del sistema hematopoyético que por sus características puedan significar riesgo para la actividad aeronáutica y o incapacitación repentina.

Serán causa de no aptitud:
(a) Las anemias, cuando la hemoglobina sea menor de 12 gr. 100cc. de sangre.

(b) La hemofilia.

(c) La leucemia de acuerdo a su tipo y posibilidad evolutiva.

(d) La policitemia.

(e) Otras enfermedades de la sangre o de los órganos hematopoyéticos que puedan afectar en forma adversa el desarrollo de las funciones aeronáuticas, serán consideradas de acuerdo a su potencialidad evolutiva.

**67.129 SISTEMA ENDÓCRINO Y METABÓLICO**

El solicitante no presentará afecciones congénitas o adquiridas, agudas o crónicas, funcionales u orgánicas del Sistema Endócrino y o Metabólico que por su severidad y o potencialidad evolutiva signifiquen un riesgo para la actividad aeronáutica.

Serán causa de no aptitud:
(a) Las enfermedades o desórdenes congénitos o adquiridos de las glándulas endócrinas y del metabolismo.

(b) La diabetes Tipo I insulino-dependientes, compensada o no.

(c) La diabetes Tipo II no insulino-dependientes, no controlables por regímenes dietéticos.

**67.131 ENFERMEDADES INFECCIOSAS, PARASITARIAS E INMUNOLÓGICAS**

El solicitante no presentará enfermedades infectocontagiosas, parasitarias y o inmunológicas, congénitas o adquiridas, agudas o crónicas en el período de contagio y o que puedan significar riesgo para la actividad aeronáutica.

Serán causa de no aptitud:

(a) Las enfermedades alérgicas que por la frecuencia e intensidad de los ataques y o repercusión en el estado general, puedan significar riesgo para la actividad aeronáutica.

(b) La sífilis, diagnosticada clínica o serológicamente. Confirmado el tratamiento y controlada su curación, se otorgará la aptitud por período de tres (3) meses, durante un (1) año.

(c) Las inmunodepresiones de cualquier etiología serán consideradas sobre bases individuales y calificadas en consecuencia.

**67.133 ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

Son causa de no aptitud las afecciones neoplásicas de cualquier tipo histopatológico, debidamente diagnosticadas y que requieran tratamiento quirúrgico y o quimioterápico, y u hormonal, y o radioterápico.

**67.135 OTORGAMIENTO DISCRECIONAL**

(a) En casos calificados y excepcionales podrá dispensarse a un solicitante, de parte del cumplimiento de un requisito específico cuando, a juicio de una Junta Médica designada por la DINACIA, permite concluir que las alteraciones o limitaciones detectadas no afectan la seguridad de vuelo

.

(b) En el caso que el interesado no satisfaga las normas médicas prescritas en este RAU respecto a determinada Licencia, no se expedirá ni renovará la evaluación apropiada de la aptitud psicofísica, a menos que se satisfagan las siguientes condiciones:

(1) La Junta Médica indique que la falta de cumplimiento por parte del solicitante de cualquier requisito, ya sea numérico o de otra clase es tal, que no es probable que el ejercicio de las atribuciones de la Licencia que solicita ponga en peligro la seguridad de vuelo.

(2) Se ha tenido debidamente en cuenta la idoneidad profesional, pericia y experiencia del solicitante y las condiciones de operación.

(c) Se anote en la Licencia cualquier limitación o limitaciones especiales cuando el desempeño seguro de las funciones del titular de la Licencia dependa del cumplimiento de tal limitación o limitaciones.

**67.137 – 67.199 RESERVADO.**

**CAPÍTULO C - CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA CLASE II PARA PERSONAL AERONÁUTICO**

**67.201 ELEGIBILIDAD**

Para ser aspirante a un Certificado de Aptitud Psicofísica CLASE II para Personal aeronáutico, y conservar esa condición, debe cumplir con lo estipulado en este Capítulo.

**67.203 VISTA**

El solicitante no presentará ninguna afección o lesión, congénita o adquirida, aguda o crónica de cualquiera de los ojos, sus anexos, vías ópticas principales o reflejas, que interfieran en el ejercicio correcto de las facultades que otorga la Licencia correspondiente. Toda afección que haya requerido tratamiento quirúrgico y o protésico de cualquier índole, será considerada por la Junta Médica sobre bases individuales y calificadas en consecuencia.

El solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

(a) Agudeza de visión de lejos de 20 30 o mejor, en cada ojo por separado, con o sin lentes de corrección (comunes o de contacto).

(b) Visión de cerca de 20 40 o mejor, equivalente Snellen, a 16 pulgadas en cada ojo por separado, con o sin lentes de corrección (comunes o de contacto).

(c) El campo visual, con la corrección óptica o sin ella, no deberá estar alterado en forma difusa o localizada.

(d) No poseerá una esoforia mayor a 6 dioptrías, una exoforia mayor a 6 dioptrías o una hiperforia mayor a una dioptría.

(e) No poseerá diplopía binocular ni monocular.

**67.204 REQUISITOS PARA LA VISION DE LOS COLORES**

El solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

(a) Se examinará al solicitante respecto a su capacidad de identificar correctamente una serie de láminas (tablas) pseudoisocromáticas.

(b) El solicitante no tendrá más de 2 errores en las figuras 1 a 15 del Test de Ishihara de 24 figuras.

(c) El solicitante no tendrá ningún error en el Test de Linterna de Farnsworth o similar.

(d) El solicitante que obtenga un resultado satisfactorio de acuerdo con las condiciones prescritas por la DINACIA deberá declararse apto.

(e) Sin embargo, se podrá declarar apto al solicitante que no haya obtenido un resultado satisfactorio en tal prueba, a condición de que pueda identificar con facilidad y correctamente las luces usadas en aviación, mostradas por medio de un modelo de linterna aceptado para esos fines.

**67.205 OIDO, NARIZ, GARGANTA, Y EQUILIBRIO**

El solicitante no presentará enfermedades agudas o crónicas, congénitas o adquiridas, funcionales u orgánicas del sistema otovestibular y o rinofaringolaríngeo que puedan significar riesgo para la actividad aeronáutica.

Son causa de no aptitud:

(a) Los procesos patológicos activos, agudos o crónicos del oído interno, medio y externo, que modifique la audición o el equilibrio.

(b) La obstrucción de la Trompa de Eustaquio en todas sus formas.

(c) Las perforaciones del tabique nasal cualquiera sea su origen, siempre que los mismos alteren la fisiología nasal.

(d) Las desviaciones del tabique nasal que modifiquen la ventilación por vía nasal y obliguen a realizar ésta por vía bucal.

(e) Cualquier causa que obligue a la ventilación por vía bucal exclusivamente.

(f) Las disfonías que impidan o dificulten la normal comunicación usada en aeronáutica.

(g) Las dificultades respiratorias altas y o dificultades deglutorias altas que impidan o modifiquen su fisiología normal.

(h) Trastornos del sistema vestibular agudos o crónicos, cualquiera sea su origen.

(i) La perforación sin cicatrizar de la membrana del tímpano, que no sea de origen infecto-contagioso o tumoral y sea seca y central, debiéndose controlar cada seis meses, no debiendo superar los límites audiométricos exigidos.

Se deberán obtener resultados aceptables de pruebas audiométricas de tono puro de agudeza auditiva sin ayuda, de acuerdo a la siguiente tabla de límites mínimos de oído.

| Frecuencia(Hz) | 500 Hz | 1000 Hz | 2000 Hz | 3000 Hz |
|---|---|---|---|---|
| Mejor oído(Db) | 35 | 30 | 30 | 40 |
| Peor oído (Db) | 35 | 50 | 50 | 60 |

Si la deficiencia de percepción auditiva es mayor que los límites indicados en el párrafo anterior, podrá ser declarado apto a condición que en la Logoaudiometría alcance el 100% de discriminación de la palabra, no debiendo superar los 60 db. en las frecuencias de la palabra hablada.

## 67.206 REQUISITOS PSICOFÍSICO

El reconocimiento será realizado por el profesional médico designado y la calificación psicofisiológica resultante deberá hacerse conforme a los siguientes requisitos de APTITUD. Se exigirá que el solicitante esté excento de toda incapacidad física activa o latente, aguda o crónica, capaz de causar cualquier ineptitud funcional que pueda afectar el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la Licencia que solicita o ya posee, comprometiendo la seguridad de vuelo.

## 67.207 SALUD MENTAL

El solicitante deberá estar libre de afecciones mentales. Se exigirá capacidad intelectual y emotividad acorde a la actividad que pretenda desempeñar. Deberá haber ausencia de vicios inveterados y de toda otra alteración capaz de afectar su equilibrio psíquico y comprometer su función.

Serán causa de no aptitud:

(a) Toda afección congénita o adquirida, aguda o crónica, activa o latente del psiquismo que pueda significar un riesgo para el desempeño de la actividad aeronáutica.

(b) Las toxicomanías de cualquier forma o tipo: alcoholismo, drogadependencia, o proclividad habitual que signifique la puesta en marcha de un mecanismo defensivo inadecuado.

(c) Dependencia de sustancias, excepto cuando se ha establecido una evidencia clínica de recuperación satisfactoria para el médico examinador y la Junta Médica, incluyendo total abstinencia de las sustancias por no menos de 2 años. En esta sección :

(1) "Sustancia" incluye: alcohol; otros sedantes o hipnóticos; ansiolíticos, opioides; estimulantes del sistema nervioso central, como cocaína, anfetaminas y similares "acting sympathomimetics"; alucinógenos; phencyclidine o similares "acting arylcyclohexylamines"; cannabis; inhalantes y otras drogas psicoactivas y químicas;

(2) "Dependencia de la sustancia" significa la condición en la cual una persona es dependiente de una sustancia, distinta del tabaco o de las bebidas comunes con contenido de Xantina (ejemplo: cafeína), evidenciado por:

(i) Tolerancia incrementada.
(ii) Manifestaciones de síntomas de abstinencia.
(iii) Deterioro del control del uso; o
(iv) El uso continuado a pesar del daño a la salud física, o deterioro en el funcionamiento social, laboral o personal.

El abuso de sustancias dentro de los 2 años precedentes se define como:

(1) Uso de una sustancia en una situación en la cual dicho uso era físicamente arriesgado;
(2) Un resultado positivo comprobado en el test de droga obtenido dentro de un programa antidroga;
(3) El mal uso de una sustancia que la Junta Médica, basada en la historia del caso y un juicio médico apropiado y calificado relativo a la sustancia en cuestión, encuentre que:

(i) Imposibilita a la persona para que cumpla con seguridad con las obligaciones o ejerza las atribuciones de la Licencia o Certificado solicitado o en su poder;
(ii) Es razonable esperar que por la vigencia máxima del certificado médico del personal aeronáutico, imposibilite a la persona para cumplir con sus obligaciones y ejercer esas atribuciones.

(d) Los trastornos de personalidad (enfermos psicopáticos) y de conducta, manifiestos o encubiertos.

(e) Los trastornos del desarrollo, las demencias y otros trastornos mentales orgánicos.

(f) Las esquizofrenias, delirios y otros trastornos psicóticos.

(g) Los trastornos afectivos y de adaptación.

(h) Las neurosis de ansiedad, fóbicas, histérica, obsesivo-compulsiva, y somatoforme (hipocondría y somatización).

(i) Las reacciones psíquicas puestas de manifiesto durante su actividad, exámen psicofisiológico y o vida de relación, no acordes con las situaciones referidas.

(j) Los antecedentes psiquiátricos de episodios, conductas o manifestaciones de fallas de los mecanismos defensivos consecuentes o emergentes de patologías no psiquiátricas.

(k) El resultado insatisfactorio de las pruebas complementarias que a criterio del médico examinador se implementen.

(l) Los casos que no reúnan los requisitos psicológicos y se opta por una limitación a la Licencia, ésta no excederá de 4 (cuatro) meses como máximo.

## 67.209 SISTEMA NEUROLOGICO

El solicitante no presentará afecciones del sistema nervioso, congénitas o adquiridas, agudas o crónicas, funcionales u orgánicas que puedan significar riesgo para la actividad aeronáutica y o incapacitación repentina.

Serán causas de no aptitud:

(a) La epilepsia en todas sus formas clínicas, incluidas las post-traumáticas y reflejas.

(b) Cualquier trastorno recurrente del conocimiento, sin explicación médica satisfactoria de la causa.

(c) La disfunción cerebral diagnosticada electroencefalográficamente, con repercusión clínica y o psicológica.

(d) La enfermedad cerebro-vascular isquémica:
(1) ataques isquémicos transitorios;
(2) Insuficiencia vertebro-basilar;
(3) déficit neurológico isquémico reversible;
(4) infarto parcial no progresivo;
(5) infarto completo.

(e) Las hemorragias intracraneales:
(1) hemorragia intracerebral espontánea;
(2) hemorragia subaracnoidea

(f) Las malformaciones vasculares (aneurismas, angiomas)

(g) La neuro-sífilis y neuro-sida, cualquiera sea su forma clínica.

(h) Los antecedentes de afecciones inflamatorias encefálicas, meníngeas o medulares, cuando hayan dejado secuelas.

(i) Las enfermedades desmielinizantes.

(j) Los tumores cerebrales.

(k) Las secuelas post-neuroquirúrgicas cerebrales.

(l) Toda afección intracerebral ( inflamatoria, parasitaria, tumoral, etc.) operada o no, con riesgo de epilepsia tardía.

(m)Todo trastorno del equilibrio, práxico, mnésico y o cognitivo sintomático no de enfermedad psico-orgánica.

(n) Las enfermedades extrapiramidales.

(o) Los movimientos involuntarios de cualquier origen.

**67.210 TRAUMATISMOS CRANEO-ENCEFÁLICOS:**

(a) Los casos de conmoción o fracturas simples de cráneo, no acompañados de lesiones intracraneales, deberán considerarse como no aptitud temporaria no inferior a 6 (seis) meses a partir de la fecha de conmoción o fractura. Cuando se trate de renovar la Licencia, ésta podrá otorgarse, si el médico examinador informa que las consecuencias de la conmoción o fractura no puedan producir incapacitación repentina durante el vuelo. Dicha renovación estará limitada a 3 (tres) meses, con nuevo control neurológico.

(b) Las secuelas clínicas, neurológicas, psíquicas y o electroencefalográficas de los traumatismos cráneo-encefálicos, deberán considerarse como no aptitud temporaria, por un período no inferior a 6 (seis) meses a partir de la fecha del traumatismo, pudiendo renovarse la Licencia, únicamente, si se comprueba fehacientemente que dichas secuelas y factores de riesgo han desaparecido.

(c) Serán considerados causas de ineptitud las siguientes lesiones o efectos del traumatismo cráneo-encefálico:
(1) Los hematomas extradural o subdural.
(2) Las deficiencias craneales inestables.
(3) Las laceraciones cerebrales expuestas.
(4) Las fístulas persistentes con pérdida de líquido cefalorraquídeo.
(5) La epilepsia postraumática.
(6) Las deficiencias neurológicas permanentes incompatibles con el pilotaje en condiciones de seguridad.
(7) Cualquier otro trastorno recurrente del conocimiento sin explicación médica satisfactoria de su causa o del mecanismo.

**67.211 SISTEMA CARDIOVASCULAR**

El solicitante no presentará afecciones del Sistema Cardiovascular congénitas o adquiridas, agudas o crónicas que alteren la función cardiocirculatoria o que tengan manifestaciones clínicas o que se evidencien en exámenes complementarios pertinentes.

Serán causas de no aptitud:
(a) La enfermedad arterial coronaria evidenciable por la clínica ó estudios complementarios.

(b) Angioplastía, By Pass, Transplante cardíaco.

(c) Una historia de infarto de miocardio comprobado.

(d) La hipertensión arterial comprobada que superen los valores máximos establecidos por la OMS para su grupo etario. Los casos que superen los límites indicados podrán ser considerados sobre bases individuales y podrá otorgarse una dispensa por la Junta Médica cuando se demuestre ausencia de organopatías asociadas y la medicación que requieran sea aceptada por normas aeronáuticas. La comprobación de ello será registrada con estudio continuo de 24 horas.

(e) La hipotensión arterial comprobada y sintomática.

(f) Síndromes que demuestren deficiencia de irrigación en cualquier segmento del cuerpo o de una afección inflamatoria arterial o venosa.

(g) Síndromes que revelen una inestabilidad cardiocirculatoria de cualquier origen.

(h) Las arritmias cardíacas de cualquier tipo que puedan producir incapacitación súbita.

(i) Los trastornos de conducción aurículo-ventriculares o intra-ventriculares que puedan significar una incapacitación súbita o sean evidencia de cardiopatía subyacente con potencialidad evolutiva.

(j) Las enfermedades valvulares cardíacas que comprometen la hemodinamia o sean capaces de producir arritmias u otra complicación.

(k) Las pericarditis, endocarditis o miocarditis.

(l) Las cardiopatías congénitas, quirúrgicamente corregidas que comprometan la hemodinamia, puedan producir arritmias o sean causa de oxigenación insuficiente.

(m) Las miocardiopatías cuando su potencialidad evolutiva determine la producción de arritmias o fallas hemodinámicas.

(n) Arteriopatías, By Pass arteriales periféricos.

(o) Las prótesis valvulares y arteriales de cualquier origen y localización.

(p) Los marcapasos cardíacos.

(q) La electrocardiografía de reposo formará parte del reconocimiento básico del corazón cuando se otorgue por primera vez una Licencia y se incluirá en los reconocimientos sucesivos.

(r) Se exigirá una ergometría cuando el médico examinador lo crea necesario; y a partir de los 50 años, cada dos(2) años.

(s) Se solicitará cualquier otro estudio para diagnóstico a criterio del médico examinador.

**67.213 SISTEMA TEGUMENTARIO**

El solicitante no deberá presentar heridas, cicatrices, lesiones o enfermedades de la piel que por su naturaleza o extensión puedan disminuir al examinado en su capacidad para el ejercicio de su función. Las dermatopatías de cualquier etiología serán, de acuerdo a su naturaleza, motivo de no aptitud temporaria o permanente.

**67.215 SISTEMA LOCOMOTOR**

El examinado deberá gozar del uso suficiente de su aparato locomotor y no presentará evidencias de enfermedades o lesiones de las partes integrantes del mismo que lo incapaciten para el desarrollo eficiente y seguro del ejercicio de las atribuciones que le confiere su Licencia. Toda afección de los huesos, articulaciones, músculos o tendones, y toda secuela funcional de enfermedades congénitas o adquiridas y o reemplazo protésico, será considerada por la Junta Médica sobre bases individuales y calificadas en consecuencia.

**67.217 APARATO RESPIRATORIO**

El solicitante no presentará afecciones de las vías respiratorias superiores, medias o intra-parenquimatosas, pulmonares, pleurales, mediastinales, diafragmáticas o de caja torácica, congénitas o adquiridas, agudas o crónicas que alteren la función pulmonar, o que tengan manifestaciones clínicas o que se evidencien en exámenes complementarios pertinentes.

Son causa de no aptitud:
(a) La tuberculosis pulmonar activa.

(b) Las secuelas de tuberculosis bronco-pleuro- pulmonar que alteren la función ventilatoria.

(c) Las enfermedades infecciosas pulmonares (virales, bacterianas, micóticas, etc.) que tengan manifestación clínica y/o se manifiesten en exámenes complementarios.

(d) El efisema pulmonar, la bronquitis espasmódica reactiva, asma bronquial y bronquitis crónica, de acuerdo a su severidad.

(e) Las neoplasias cualquiera sea su tipo histopatológico.

(f) Toda secuela de traumatismo o de intervención quirúrgica de la caja torácica y o de su contenido, que afecte la función ventilatoria.

(g) Las enfermedades inmunológicas y del tejido conectivo que tengan manifestaciones bronco-pleuro-pulmonares, torácicas, diafragmáticas o mediastínicas.

(h) La hipertensión pulmonar y las vasculopatías pulmonares de cualquier etiología.

(i) La radiografía formará parte del primer reconocimiento médico y cada 3 años en las renovaciones, como en todos los casos en que el médico examinador lo estime necesario.

**67.219 APARATO MUCO-DENTO-MAXILAR**

Son causa de no aptitud:
(a) Las afecciones dentales que requieran tratamiento medicamentoso que por sí, signifique riesgo.

(b) La existencia de prótesis que no contengan sistema de retención adecuada, susceptibles de generar un episodio de incapacitación súbita en vuelo.

(c) Presencia de más de dos caries o una carie profunda.

(d) Presencia de molestias periodentales que se evidencien en el examen visual o radiológico.

(e) Presencia de afecciones periapicales constatadas visualmente o en un exámen radiológico.

(f) Todo proceso que dificulte o altere la emisión de la palabra.

(g) Las lesiones óseas, glandulares, de tejidos blandos, paradentosis, así como las lesiones tumorales, que por su etiología, evolución y tratamiento puedan significar incapacidad para la realización segura de las funciones que su Licencia le confiere.

**67.221 APARATO DIGESTIVO**

El solicitante no presentará enfermedades agudas o crónicas, congénitas o adquiridas, funcionales u orgánicas de la cavidad bucal, o faríngea, del aparato gastrointestinal o de sus glándulas anexas, o del sistema estogmatognático que por su severidad y o potencialidad evolutiva signifiquen un riesgo para la actividad aeronáutica.

Son causas de no aptitud:
(a) Las secuelas de enfermedad o intervenciones quirúrgicas de cualquier segmento del aparato digestivo o de sus anexos, que puedan causar incapacidad repentina.

(b) Las hernias, cualquiera sea su localización y etiología, de acuerdo a su magnitud y posibilidad evolutiva.

(c) La litiasis vesicular.

(d) La cirrosis hepática.

(e) La hepatitis aguda, cualquiera sea su etiología o la hepatitis crónica con alteración de la función hepática.

(f) La enteritis regional de acuerdo a su severidad y potencialidad evolutiva.

(g) La enfermedad ulcerosa gastro-duodenal en actividad.

(h) Las afecciones neoplásicas cualquiera sea su tipo histopatológico que afecte cualquier sector del aparato digestivo.

(i) Los casos de desórdenes del metabolismo de la nutrición que puedan afectar el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la Licencia o Habilitación del solicitante.

**67.223 APARATO GENITOURINARIO**

El solicitante no presentará afecciones orgánicas, congénitas o adquiridas, funcionales o estructurales que puedan significar incapacidad para la realización segura de las funciones que su Licencia le confiere.

Son causa de no aptitud:
(a) Litiasis renal, ureteral o vesical.

(b) Hidronefrosis con alteración de la función renal.

(c) Nefrectomía, si está asociada con hipertensión, uremia, infección del riñón remanente u otra evidencia de alteración funcional del mismo.

(d) Nefritis aguda o crónica.

(e) Nefrocalcinosis.

(f) Nefrosis.

(g) Enfermedad renal poliquística.

(h) Pielitis o pielonefritis.

(i) Las afecciones neoplásicas cualquiera sea su tipo histopatológico que afecte cualquier sector del aparato genitourinario.

(j) Las afecciones congénitas de los riñones, la cistostomía y la vejiga neuro-génica serán evaluadas de acuerdo a su potencialidad evolutiva.

(k) Infecciones venéreas en estado evolutivo (sífilis, gonorrea, etc.).

**67.225 PERÍODO DE GESTACIÓN**

El embarazo, será considerado por Junta Médica sobre bases individuales y calificado en consecuencia. El personal femenino deberá informar a la autoridad médica aeronáutica en el momento de la certificación positiva del embarazo. La solicitante deberá aportar certificado médico del obstetra tratante en el cual constará la evolución del embarazo.

(a) Si no se presenta ninguna anomalía importante, con un dictamen médico ginecológico, se puede declarar la capacidad durante los meses intermedios del embarazo.

(b) Después del parto o cesación del embarazo, no se permitirá que la solicitante ejerza las atribuciones correspondientes a su Licencia, hasta que se haya sometido a un reconocimiento ginecológico y éste establezca el alta correspondiente.

(c) Las solicitantes que hayan sufrido intervenciones ginecológicas, deberán considerarse individualmente según el impacto de la cirugía en sus órganos y psiquis.

(d) Las solicitudes que tengan un historial de graves trastornos menstruales incapacitantes, que hayan demostrado ser incorregibles por tratamiento y que es probable que les impidan el ejercicio de las atribuciones correspondientes a su Licencia y habilitación, se considerarán como no aptas.

**67.227 SISTEMA HEMÁTICO**

Las enfermedades agudas o crónicas, congénitas o adquiridas, funcionales u orgánicas del sistema hematopoyético que por sus características puedan significar riesgo para la actividad aeronáutica y o incapacitación repentina.

Serán causa de no aptitud:

(a) Las anemias, cuando la hemoglobina sea menor de 12 gr. 100cc. de sangre.

(b) La hemofilia.

(c) La leucemia de acuerdo a su tipo y posibilidad evolutiva.

(d) La policitemia.

(e) Otras enfermedades de la sangre o de los órganos hematopoyéticos que puedan afectar en forma adversa el desarrollo de las funciones aeronáuticas, serán consideradas de acuerdo a su potencialidad evolutiva.

**67.229 SISTEMA ENDÓCRINO Y METABÓLICO**

El solicitante no presentará afecciones congénitas o adquiridas, agudas o crónicas, funcionales u orgánicas del Sistema Endócrino y o Metabólico que por su severidad y o potencialidad evolutiva signifiquen un riesgo para la actividad aeronáutica.

Serán causa de no aptitud:
(a) Las enfermedades o desórdenes congénitos o adquiridos de las glándulas endócrinas y del metabolismo.

(b) La diabetes Tipo I insulino-dependientes, compensada o no.

(c) La diabetes Tipo II no insulino-dependientes, no controlables por regímenes dietéticos y o hipoglucemiantes orales.

**67.231 ENFERMEDADES INFECCIOSAS, PARASITARIAS E INMUNOLÓGICAS**

El solicitante no presentará enfermedades infectocontagiosas, parasitarias y o inmunológicas, congénitas o adquiridas, agudas o crónicas en el período de contagio y o que puedan significar riesgo para la actividad aeronáutica.

Serán causa de no aptitud:
(a) Las enfermedades alérgicas que por la frecuencia e intensidad de los ataques y o repercusión en el estado general, puedan significar riesgo para la actividad aeronáutica.

(b) La sífilis, diagnosticada clínica o serológicamente. Confirmado el tratamiento y controlada su curación, se otorgará la aptitud por período de tres (3) meses, durante un (1) año.

(c) Las inmunodepresiones de cualquier etiología serán consideradas sobre bases individuales y calificadas en consecuencia.

**67.233 ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

Son causa de no aptitud las afecciones neoplásicas de cualquier tipo histopatológico, debidamente diagnosticadas y que requieran tratamiento quirúrgico y o quimioterápico, y u hormonal, y o radioterápico.

**67.235 OTORGAMIENTO DISCRECIONAL**

(a) En casos calificados y excepcionales podrá dispensarse a un solicitante, de parte del cumplimiento de un requisito específico cuando, a juicio de una Junta Médica designada por la DINACIA, permite concluir que las alteraciones o limitaciones detectadas no afectan la seguridad de vuelo.

(b) En el caso que el interesado no satisfaga las normas médicas prescritas en este RAU respecto a determinada Licencia, no se expedirá ni renovará la evaluación apropiada de la aptitud psicofísica, a menos que se satisfagan las siguientes condiciones:
(1) La Junta Médica indique que en circunstancias especiales la falta de cumplimiento por parte del solicitante de cualquier requisito, ya sea numérico o de otra clase es tal, que no es probable que el ejercicio de las atribuciones de la Licencia que solicita ponga en peligro la seguridad de vuelo.
(2) Se ha tenido debidamente en cuenta la idoneidad profesional, pericia y experiencia del solicitante y las condiciones de operación.

(c) Se anote en la Licencia cualquier limitación o limitaciones especiales cuando el desempeño seguro de las funciones del titular de la Licencia dependa del cumplimiento de tal limitación o limitaciones.

**67.237 – 67.299 RESERVADO.**

**CAPÍTULO D – CERTFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA CLASE III PARA PERSONAL AERONÁUTICO**

**67.301 ELEGIBILIDAD**

Para ser aspirante a un Certificado de Aptitud Psicofísica CLASE III para Personal aeronáutico, y conservar esa condición, debe cumplir con lo estipulado en este Capítulo.

**67.303 VISTA**

El solicitante no presentará ninguna afección o lesión, congénita o adquirida, aguda o crónica de cualquiera de los ojos, sus anexos, vías ópticas principales o reflejas, que interfieran en el ejercicio correcto de las facultades que otorga la Licencia correspondiente. Toda afección que haya requerido tratamiento quirúrgico y o protésico de cualquier índole, será considerada por la Junta Médica sobre bases individuales y calificadas en consecuencia.

El solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

(a) Agudeza de visión de lejos de 20 40 (Control Tránsito Aéreo 20 30) o mejor, en cada ojo por separado, con o sin lentes de corrección (comunes o de contacto).

(b) Visión de cerca de 20 40 (Control Tránsito Aéreo 20 30) o mejor, equivalente Snellen, a 16 pulgadas en cada ojo por separado, con o sin lentes de corrección (comunes o de contacto).

(c) El campo visual del solicitante con la corrección óptica o sin ella, no deberá estar alterado en forma difusa o localizada.

(d) No poseerá diplopía binocular ni monocular.

**67.304 REQUISITOS PARA LA VISION DE LOS COLORES**

(a) El solicitante no tendrá más de cuatro (4) errores en las figuras 1 a 15 del Test de Ishihara de 24 figuras.

(b) El solicitante no tendrá más de un (1) error en el Test de Linterna de Farnsworth o similar.

(c) Sin embargo se podrá declarar apto al solicitante que no haya obtenido un resultado satisfactorio en la prueba, a condición de que pueda identificar con facilidad y correctamente las luces usadas en aviación mostradas por medio de un modelo de linterna aceptado para esos fines.

**67.305 OIDO, NARIZ, GARGANTA, Y EQUILIBRIO**

El solicitante no presentará enfermedades agudas o crónicas, congénitas o adquiridas, funcionales u orgánicas del sistema otovestibular y o rinofaringolaríngeo que puedan significar riesgo para la actividad aeronáutica.

Son causa de no aptitud:
(a) Los procesos patológicos activos, agudos o crónicos del oído interno, medio y externo, que modifique la audición o el equilibrio.

(b) La obstrucción de la Trompa de Eustaquio en todas sus formas.

(c) Las disfonías que impidan o dificulten la normal comunicación usada en aeronáutica.

(d) Las dificultades respiratorias altas y o dificultades deglutorias altas que impidan o modifiquen su fisiología normal.

(e) Trastornos del sistema vestibular agudos o crónicos, cualquiera sea su origen.

(f) Se deberán obtener resultados aceptables de pruebas audiométricas de tono puro de agudeza auditiva sin ayuda, de acuerdo a la siguiente tabla de límites mínimos de oído.

| Frecuencia(Hz) | 500 Hz | 1000 Hz | 2000 Hz | 3000 Hz |
|---|---|---|---|---|
| Mejor oído(Db) | 35 | 30 | 30 | 40 |
| Peor oído (Db) | 35 | 50 | 50 | 60 |

(g) Si la deficiencia de percepción auditiva es mayor que los límites indicados en el cuadro anterior, podrá ser declarado apto a condición que en la Logoaudiometría alcance el 100% de discriminación de la palabra, no debiendo superar los 60 db. en las frecuencias de la palabra hablada.

## 67.306 REQUISITOS PSICOFÍSICO

El reconocimiento será realizado por el profesional médico designado y la calificación psicofisiológica resultante deberá hacerse conforme a los siguientes requisitos de APTITUD: Se exigirá que el solicitante esté excento de toda incapacidad física activa o latente, aguda o crónica, capaz de causar cualquier ineptitud funcional que pueda afectar el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la Licencia que solicita o ya posee, comprometiendo la seguridad de vuelo.

## 67.307 SALUD MENTAL

El solicitante deberá estar libre de afecciones mentales. Se exigirá capacidad intelectual y emotividad acorde a la actividad que pretenda desempeñar. Deberá haber ausencia de vicios inveterados y de toda otra alteración capaz de afectar su equilibrio psíquico y comprometer la función.

Serán causa de no aptitud:

(a) Toda afección congénita o adquirida, aguda o crónica, activa o latente del psiquismo que pueda significar un riesgo para el desempeño de la actividad aeronáutica.

(b) Las toxicomanías de cualquier forma o tipo: alcoholismo, drogadependencia, o proclividad habitual que signifique la puesta en marcha de un mecanismo defensivo inadecuado.

(c) Dependencia de sustancias, excepto cuando se ha establecido una evidencia clínica de recuperación satisfactoria para el médico examinador y la Junta Médica, incluyendo total abstinencia de las sustancias por no menos de 2 años. En ésta sección :

(1) "Sustancia" incluye: alcohol; otros sedantes o hipnóticos; ansiolíticos, opioides; estimulantes del sistema nervioso central, como cocaína, anfetaminas y similares "acting sympathomimetics"; alucinógenos; phencyclidine o similares "acting arylcyclohexylamines"; cannabis; inhalantes y otras drogas psicoactivas y químicas;

(2) "Dependencia de la sustancia" significa la condición en la cual una persona es dependiente de una sustancia, distinta del tabaco o de las bebidas comunes con contenido de Xantina (ejemplo: cafeína), evidenciado por:

(i) Tolerancia incrementada.
(ii) Manifestaciones de síntomas de abstinencia.
(iii) Deterioro del control del uso; o
(iv) El uso continuado a pesar del daño a la salud física, o deterioro en el funcionamiento social, laboral o personal.

El abuso de sustancias dentro de los 2 años precedentes se define como:

(1) Uso de una sustancia en una situación en la cual dicho uso era físicamente arriesgado;
(2) Un resultado positivo comprobado en el test de droga obtenido dentro de un programa antidroga;
(3) El mal uso de una sustancia que la Junta Médica, basada en la historia del caso y un juicio médico apropiado y calificado relativo a la sustancia en cuestión, encuentre que:

(i) Imposibilita a la persona para que cumpla con seguridad con las obligaciones o ejerza las atribuciones del Certificado de Personal aeronáutico solicitado o en su poder;
(ii) Es razonable esperar que por la vigencia máxima del certificado médico del personal aeronáutico, imposibilite a la persona para cumplir con sus obligaciones y ejercer esas atribuciones.

(d) Los trastornos de personalidad (enfermos psicopáticos) y de conducta, manifiestos o encubiertos.

(e) Los trastornos del desarrollo, las demencias y otros trastornos mentales orgánicos.

(f) Las esquizofrenias, delirios y otros trastornos psicóticos.

(g) Los trastornos afectivos y de adaptación.

(h) Las neurosis de ansiedad, fóbicas, histérica, obsesivo-compulsiva, y somatoforme (hipocondría y somatización).

(i) Las reacciones psíquicas puestas de manifiesto durante su actividad, examen psicofisiológico y o vida de relación, no acordes con las situaciones referidas.

(j) Los antecedentes psiquiátricos de episodios, conductas o manifestaciones de fallas de los mecanismos defensivos consecuentes o emergentes de patologías no psiquiátricas.

(k) El resultado insatisfactorio de las pruebas complementarias que a criterio del médico examinador se implementen.

(l) Los casos que no reúnan los requisitos psicológicos y se opta por una limitación a la Licencia, ésta no excederá de 4 (cuatro) meses como máximo.

## 67.309 SISTEMA NEUROLOGICO

El solicitante no presentará afecciones del sistema nervioso, congénitas o adquiridas, agudas o crónicas, funcionales u orgánicas que puedan significar riesgo para la actividad aeronáutica y o incapacitación repentina.

Serán causas de no aptitud:

(a) La epilepsia en todas sus formas clínicas, incluidas las post-traumáticas y reflejas.

(b) Cualquier trastorno recurrente del conocimiento, sin explicación médica satisfactoria de la causa.

(c) La disfunción cerebral diagnosticada electroencefalográficamente, con repercusión clínica y o psicológica.

(d) La enfermedad cerebro-vascular isquémica:
(1) Ataques isquémicos transitorios;
(2) Insuficiencia vertebro-basilar;
(3) Déficit neurológico isquémico reversible;
(4) Infarto parcial no progresivo;
(5) Infarto completo.

(e) Las hemorragias intracraneales:
(1) Hemorragia intracerebral espontánea;
(2) Hemorragia subaracnoidea.

(f) Las malformaciones vasculares (aneurismas, angiomas).

(g) La neuro-sífilis y neuro-sida, cualquiera sea su forma clínica.

(h) Los antecedentes de afecciones inflamatorias encefálicas, meníngeas o medulares, cuando hayan dejado secuelas.

(i) Las enfermedades desmielinizantes.

(l) Los tumores cerebrales.

(k) Las secuelas post-neuroquirúrgicas cerebrales.

(l) Toda afección intracerebral ( inflamatoria, parasitaria, tumoral, etc.) operada o no, con riesgo de epilepsia tardía.

(m) Todo trastorno del equilibrio, práxico, mnésico y o cognitivo sintomático no de enfermedad psico-orgánica.

(n) Las enfermedades extrapiramidales.

(o) Los movimientos involuntarios de cualquier origen.

**67.310 TRAUMATISMOS CRANEO-ENCEFÁLICOS:**

(a) Los casos de conmoción o fracturas simples de cráneo, no acompañados de lesiones intracraneales, deberán considerarse como no aptitud temporaria no inferior a 6 (seis) meses a partir de la fecha de conmoción o fractura. Cuando se trate de renovar la Licencia, ésta podrá otorgarse, si el médico examinador informa que las consecuencias de la conmoción o fractura no puedan producir incapacitación repentina durante el vuelo. Dicha renovación estará limitada a 3 (tres) meses, con nuevo control neurológico.

(b) Las secuelas clínicas, neurológicas, psíquicas y o electroencefalográficas de los traumatismos cráneo-encefálicos, deberán considerarse como no aptitud temporaria, por un período no inferior a 6 (seis) meses a partir de la fecha del traumatismo, pudiendo renovarse la Licencia, únicamente, si se comprueba fehacientemente que dichas secuelas y factores de riesgo han desaparecido.

(c) Serán causas de ineptitud las siguientes lesiones o efectos del traumatismo cráneo-encefálico:
- (1) Los hematomas extradural o subdural.
- (2) Las deficiencias craneales inestables.
- (3) Las laceraciones cerebrales expuestas.
- (4) Las fístulas persistentes con pérdida de líquido cefalorraquídeo.
- (5) La epilepsia postraumática.
- (6) Las deficiencias neurológicas permanentes incompatibles con el pilotaje en condiciones de seguridad.
- (7) Cualquier otro trastorno recurrente del conocimiento sin explicación médica satisfactoria de su causa o del mecanismo.

**67.311 SISTEMA CARDIOVASCULAR**

El solicitante no presentará afecciones del Sistema Cardiovascular congénitas o adquiridas, agudas o crónicas que alteren la función cardiocirculatoria o que tengan manifestaciones clínicas o que se evidencien en exámenes complementarios pertinentes.

Serán causas de no aptitud:

(a) La enfermedad arterial coronaria evidenciable por la clínica ó estudios complementarios.

(b) Angioplastía, By Pass, Transplante cardíaco.

(c) Una historia de infarto de miocardio comprobado.

(d) La hipertensión arterial comprobada que superen los valores máximos establecidos por la OMS para su grupo etario. Los casos que superen los límites indicados podrán ser considerados sobre bases individuales y podrá otorgarse una dispensa por la Junta Médica cuando se demuestre ausencia de organopatías asociadas y la medicación que requieran sea aceptada por normas aeronáuticas. La comprobación de ello será registrada con estudio continuo de 24 horas.

(e) La hipotensión arterial comprobada y sintomática.

(f) Síndromes que demuestren deficiencia de irrigación en cualquier segmento del cuerpo o de una afección inflamatoria arterial o venosa.

(g) Síndromes que revelen una inestabilidad cardiocirculatoria de cualquier origen.

(h) Las arritmias cardíacas de cualquier tipo que puedan producir incapacitación súbita.

(i) Los trastornos de conducción aurículo-ventriculares o intra-ventriculares que puedan significar una incapacitación súbita o sean evidencia de cardiopatía subyacente con potencialidad evolutiva.

(j) Las enfermedades valvulares cardíacas que comprometen la hemodinamia o sean capaces de producir arritmias u otra complicación.

(k) Las pericarditis, endocarditis o miocarditis.

(l) Las cardiopatías congénitas, quirúrgicamente corregidas que comprometan la hemodinamia, puedan producir arritmias o sean causa de oxigenación insuficiente.

(m) Las miocardiopatías cuando su potencialidad evolutiva determine la producción de arritmias o fallas hemodinámicas.

(n) Arteriopatías, By Pass arteriales periféricos.

(o) Las prótesis valvulares y arteriales de cualquier origen y localización.

(p) Los marcapasos cardíacos.

(q) La electrocardiografía de reposo formará parte del reconocimiento básico del corazón cuando se otorgue por primera vez una Licencia y se incluirá en los reconocimientos sucesivos.

(r) Se exigirá una ergometría cuando el médico examinador lo crea necesario; y a partir de los 50 años, cada dos (2) años.

(s) Se solicitará cualquier otro estudio para diagnóstico a criterio del médico examinador.

**67.313 SISTEMA TEGUMENTARIO**

El solicitante no deberá presentar heridas, cicatrices, lesiones o enfermedades de la piel que por su naturaleza o extensión puedan disminuir al examinado en su capacidad para el ejercicio de su función. Las dermatopatías de cualquier etiología serán, de acuerdo a su naturaleza, motivo de no aptitud temporaria o permanente.

**67.315 SISTEMA LOCOMOTOR**

El examinado deberá gozar del uso suficiente de su aparato locomotor y no presentará evidencias de enfermedades o lesiones de las partes integrantes del mismo que lo incapaciten para el desarrollo eficiente y seguro del ejercicio de las atribuciones que le confiere su Licencia. Toda afección de los huesos, articulaciones, músculos o tendones, y toda secuela funcional de enfermedades congénitas o adquiridas y o reemplazo protésico, será considerada por la Junta Médica sobre bases individuales y calificadas en consecuencia.

**67.317 APARATO RESPIRATORIO**

El solicitante no presentará afecciones de las vías respiratorias

superiores, medias o intra-parenquimatosas, pulmonares, pleurales, mediastinales, diafragmáticas o de caja torácica, congénitas o adquiridas, agudas o crónicas que alteren la función pulmonar, o que tengan manifestaciones clínicas o que se evidencien en exámenes complementarios pertinentes.

Son causa de no aptitud:
(a) La tuberculosis pulmonar activa.

(b) Las secuelas de tuberculosis bronco-pleuro- pulmonar que alteren la función ventilatoria.

(c) Las enfermedades infecciosas pulmonares (virales, bacterianas, micóticas, etc.) que tengan manifestación clínica y o se manifiesten en exámenes complementarios.

(d) El efisema pulmonar, la bronquitis espasmódica reactiva, asma bronquial y bronquitis crónica, de acuerdo a su severidad.

(e) Las neoplasias cualquiera sea su tipo histopatológico.

(f) Toda secuela de traumatismo o de intervención quirúrgica de la caja torácica y o de su contenido, que afecte la función ventilatoria.

(g) Las enfermedades inmunológicas y del tejido conectivo que tengan manifestaciones bronco-pleuro-pulmonares, torácicas, diafragmáticas o mediastínicas.

(h) La hipertensión pulmonar y las vasculopatías pulmonares de cualquier etiología.

(i) La radiografía formará parte del primer reconocimiento médico y cada 3 años en las renovaciones, como en todos los casos en que el médico examinador lo estime necesario.

**67.319 APARATO MUCO-DENTO-MAXILAR**

Son causa de no aptitud:
(a) Las afecciones dentales que requieran tratamiento medicamentoso que por sí, signifique riesgo.

(b) Presencia de más de dos caries o una carie profunda.

(c) Presencia de molestias periodentales que se evidencien en el examen visual o radiológico.

(d) Presencia de afecciones periapicales constatadas visualmente o en un examen radiológico.

(e) Todo proceso que dificulte o altere la emisión de la palabra.

(f) Las lesiones óseas, glandulares, de tejidos blandos, paradentosis, así como las lesiones tumorales, que por su etiología, evolución y tratamiento puedan significar incapacidad para la realización segura de las funciones que su Licencia le confiere.

**67.321 APARATO DIGESTIVO**

El solicitante no presentará enfermedades agudas o crónicas, congénitas o adquiridas, funcionales u orgánicas de la cavidad bucal, o faríngea, del aparato gastrointestinal o de sus glándulas anexas, o del sistema estogmatognático que por su severidad y o potencialidad evolutiva signifiquen un riesgo para la actividad aeronáutica.

Son causas de no aptitud:
(a) Las secuelas de enfermedad o intervenciones quirúrgicas de cualquier segmento del aparato digestivo o de sus anexos, que puedan causar incapacidad repentina.

(b) Las hernias, cualquiera sea su localización y etiología, de acuerdo a su magnitud y posibilidad evolutiva.

(c) La litiasis vesicular.

(d) La cirrosis hepática.

(e) La hepatitis aguda, cualquiera sea su etiología o la hepatitis crónica con alteración de la función hepática.

(f) La enteritis regional de acuerdo a su severidad y potencialidad evolutiva.

(g) La enfermedad ulcerosa gastro-duodenal en actividad

(h) Las afecciones neoplásicas cualquiera sea su tipo histopatológico que afecte cualquier sector del aparato digestivo.

(i) Los casos de desórdenes del metabolismo de la nutrición que puedan afectar el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la Licencia o Habilitación del solicitante.

**67.323 APARATO GENITOURINARIO**

El solicitante no presentará afecciones orgánicas, congénitas o adquiridas, funcionales o estructurales que puedan significar incapacidad para la realización segura de las funciones que su Licencia le confiere.

Son causa de no aptitud:
(a) Litiasis renal, ureteral o vesical.

(b) Hidronefrosis con alteración de la función renal.

(c) Nefrectomía, si está asociada con hipertensión, uremia, infección del riñón remanente u otra evidencia de alteración funcional del mismo.

(d) Nefritis aguda o crónica.

(e) Nefrocalcinosis.

(f) Nefrosis.

(g) Enfermedad renal poliquística.

(h) Pielitis o pielonefritis.

(i) Las afecciones neoplásicas cualquiera sea su tipo histopatológico que afecte cualquier sector del aparato genitourinario.

(j) Las afecciones congénitas de los riñones, la cistostomía y la vejiga neuro-génica serán evaluadas de acuerdo a su potencialidad evolutiva.

(k) Infecciones venéreas en estado evolutivo (sífilis, gonorrea, etc.).

**67.325 PERÍODO DE GESTACIÓN**

El embarazo, será considerado por Junta Médica sobre bases individuales y calificado en consecuencia. El personal femenino deberá informar a la autoridad médica aeronáutica en el momento de la certificación positiva del embarazo. La solicitante deberá aportar certificado médico del obstetra tratante en el cual constará la evolución del embarazo.

(a) Si no se presenta ninguna anomalía importante, con un dictamen médico ginecológico, se puede declarar la capacidad durante los meses intermedios del embarazo.

(b) Después del parto o cesación del embarazo, no se permitirá que la solicitante ejerza las atribuciones correspondientes a su Licencia, hasta que se haya sometido a un reconocimiento ginecológico y éste establezca el alta correspondiente.

(c) Las solicitantes que hayan sufrido intervenciones ginecológicas, deberán considerarse individualmente según el impacto de la cirugía en sus órganos y psiquis.

(d) Las solicitudes que tengan un historial de graves trastornos menstruales incapacitantes, que hayan demostrado ser incorregibles por tratamiento y que es probable que les impidan el ejercicio de las atribuciones correspondientes a su Licencia y habilitación, se considerarán como no aptas.

**67.327 SISTEMA HEMÁTICO**

El solicitante no presentará enfermedades agudas o crónicas, congénitas o adquiridas, funcionales u orgánicas del sistema hematopoyético que por sus características puedan significar riesgo para la actividad aeronáutica y o incapacitación repentina.

Serán causa de no aptitud:

(a) Las anemias, cuando la hemoglobina sea menor de 12 gr. 100cc. de sangre.

(b) La hemofilia.

(c) La leucemia de acuerdo a su tipo y posibilidad evolutiva.

(d) La policitemia.

(e) Otras enfermedades de la sangre o de los órganos hematopoyéticos que puedan afectar en forma adversa el desarrollo de las funciones aeronáuticas, será consideradas de acuerdo a su potencialidad evolutiva.

**67.329 SISTEMA ENDÓCRINO Y METABÓLICO**

El solicitante no presentará afecciones congénitas o adquiridas, agudas o crónicas, funcionales u orgánicas del Sistema Endócrino y o Metabólico que por su severidad y o potencialidad evolutiva signifiquen un riesgo para la actividad aeronáutica.

Serán causa de no aptitud:

(a) Las enfermedades o desórdenes congénitos o adquiridos de las glándulas endócrinas y del metabolismo.

(b) La diabetes Tipo I insulino-dependientes, compensada o no.

(c) La diabetes Tipo II no insulino-dependientes, no controlables por regímenes dietéticos.

**67.331 ENFERMEDADES INFECCIOSAS, PARASITARIAS E INMUNOLÓGICAS**

El solicitante no presentará enfermedades infectocontagiosas, parasitarias y o inmunológicas, congénitas o adquiridas, agudas o crónicas en el período de contagio y o que puedan significar riesgo para la actividad aeronáutica.

Serán causa de no aptitud:

(a) La sífilis, diagnosticada clínica o serológicamente. Confirmado el tratamiento y controlada su curación, se otorgará la aptitud por período de tres (3) meses, durante un (1) año.

(b) Las inmunodepresiones de cualquier etiología serán consideradas sobre bases individuales y calificadas en consecuencia.

**67.333 ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

Son causa de no aptitud las afecciones neoplásicas de cualquier tipo histopatológico, debidamente diagnosticadas y que requieran tratamiento quirúrgico y o quimioterápico, y u hormonal, y o radioterápico, considerado sobre bases individuales y tomando en cuenta el potencial evolutivo.

**67.335 OTORGAMIENTO DISCRECIONAL**

(a) En casos calificados y excepcionales podrá dispensarse a un solicitante, de parte del cumplimiento de un requisito específico cuando, a juicio de una Junta Médica designada por la DINACIA, permite concluir que las alteraciones o limitaciones detectadas no afectan la seguridad de vuelo.

(b) En el caso que el interesado no satisfaga las normas médicas prescritas en este RAU respecto a determinada Licencia, no se expedirá ni renovará la evaluación apropiada de la aptitud psicofísica, a menos que se satisfagan las siguientes condiciones:
   (1) La Junta Médica indique que la falta de cumplimiento por parte del solicitante de cualquier requisito, ya sea numérico o de otra clase es tal, que no es probable que el ejercicio de las atribuciones de la Licencia que solicita ponga en peligro la seguridad de vuelo.
   (2) Se ha tenido debidamente en cuenta la idoneidad profesional, pericia y experiencia del solicitante y las condiciones de operación.

(c) Se anote en la Licencia cualquier limitación o limitaciones especiales cuando el desempeño seguro de las funciones del titular de la Licencia dependa del cumplimiento de tal limitación o limitaciones.

**67.337 - 67.399 RESERVADO.**

## CAPÍTULO E - PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACION

**67.401 EMISION ESPECIAL DE CERTIFICADOS MEDICOS**

(a) La DINACIA podrá autorizar que se otorgue una Autorización para la Emisión Especial de un Certificado de Aptitud Psicofísica, válida para un período específico, a una persona que no reúne lo previsto en los Capítulos B, C, o D de este RAU, si la persona prueba a satisfacción ante la Junta Médica que las obligaciones serán cumplidas sin poner en peligro la seguridad pública por el período en la cual la autorización esté vigente. La Junta Médica puede autorizar una prueba psicofísica especial en vuelo, pruebas prácticas, o cualquier otra evaluación que entienda conveniente con ese propósito. Un certificado psicofísico emitido bajo este artículo expirará el último día del período de validez o por el retiro de la autorización en la cual se basa. Al final del período de validez especificado, para otorgar una nueva autorización, la persona deberá nuevamente demostrar a satisfacción de la Junta Médica que las obligaciones autorizadas por la clase de certificado solicitado podrán ser cumplidas sin poner en peligro la seguridad pública durante el período en el cual ella esté vigente.

(b) Un Certificado expedido por la Junta Médica otorgado a una persona cuyas condiciones por las que se lo descalificó estén estáticas o no sean progresivas y habiéndose comprobado que es capaz de cumplir con las obligaciones aeronáuticas sin poner en riesgo la seguridad pública, no expira y autoriza al médico examinador a renovar dicho Certificado de Aptitud Psicofísica específico, siempre que la condición descripta no haya cambiado negativamente, o haya surgido otra diferente con causal descalificante.

(c) Para otorgarse un Certificado bajo este artículo se debe considerar la experiencia operativa de la persona y cualquier hecho médico que pueda afectar la capacidad del personal para cumplir con sus obligaciones como Personal Aeronáutico.

(d) Al otorgar una autorización para certificación según este artículo deberá especificarse la clase específica que se autoriza pudiéndose tomar cualquiera o todas las determinaciones siguientes:
   (1) Limitar su vigencia.
   (2) Condicionar el otorgamiento de una nueva autorización a los resultados de pruebas médicas posteriores, exámenes o evaluaciones;
   (3) Establecer en dicha certificación toda limitación que corresponda.

Toda Autorización otorgada bajo este artículo, podrá ser retirada por decisión de la Junta Médica, en cualquier momento si:

(1) Hay un cambio adverso en las condiciones médicas del titular;
(2) El titular declara con errores u omisiones las limitaciones funcionales u operacionales surgidas como una condición para la presente certificación.
(3) La seguridad pública pudiere ser puesta en peligro.
(4) El titular no aporta la información médica que razonablemente necesita la Junta Médica para ésta Certificación.

(f) Una persona a la cual se le ha otorgado un Certificado bajo este artículo habiéndose tomado como base una prueba psicofísica especial en vuelo o prueba práctica o cualquiera que se crea conveniente por parte de la autoridad, no necesitará repetir dicha prueba en exámenes psicofísicos para posteriores renovaciones, a no ser que el médico examinador determine o tenga razones para creer que la deficiencia física se ha deteriorado o pueda llegar a ello, a un grado que requiera una nueva prueba.

(g) Si una autorización o certificación emitida bajo este artículo es retirada bajo el párrafo (e), se aplicará el siguiente procedimiento:
(1) El titular de ésta recibirá una notificación escrita comunicando el retiro y estableciendo la razón de dicha acción tomada;
(2) No más de 60 días después de enviada dicha notificación de retiro, el titular podrá solicitar en forma escrita que la DIANCIA revea tal decisión exponiendo su fundamento. Dicha fundamentación puede sustentarse en evidencia médica;
(3) Dentro de los 60 días de recibida la solicitud de revisión, se dictará una decisión en forma escrita confirmando o revocando dicho retiro, la que será inapelable.

**67.403 SOLICITUDES, CERTIFICADOS, LIBROS PERSONALES DE REGISTRO DE VUELO, INFORMES Y REGISTROS: FALSIFICACION, REPRODUCCION, O ALTERACION; DECLARACIONES INCORRECTAS**

(a) Comete infracción el que:
(1) Efectuare una declaración falsa en cualquier solicitud o trámite relacionado con el procedimiento para el otorgamiento de un Certificado de Aptitud Psicofísica o Autorización otorgado bajo este RAU;
(2) Efectuare anotación o declaración falsa u otro registro o informe para acreditar el cumplimiento de cualquier requisito para el otorgamiento de un Certificado de Aptitud Psicofísica o autorización especial a parte de la DINACIA o la Junta Médica, para otorgar aptitudes según lo previsto en el artículo 67.401.
(3) Efectuare cualquier reproducción o alteración con propósito fraudulento, de cualquier documento aeronáutico.

(b) La comisión de estas infracciones dará lugar a las sanciones administrativas que determine la DINACIA, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que pudieren corresponder.

**67.405 EXAMENES MEDICOS: OTORGAMIENTO**

(a) *CLASE I y III.* El Departamento de Medicina Aeronáutica de la DINACIA o el Gabinete de Medicina aeronáutica de la Fuerza Aérea cuando hayan sido designados para tal propósito serán los autorizados a emitir los Certificados de Aptitud Psicofísica Clase I y III.

(b) *CLASE II.* El Departamento de Medicina Aeronáutica de la DINACIA, el Gabinete de Medicina aeronáutica de la Fuerza Aérea, los médicos designados en el interior de la República con las limitaciones especificadas en el artículo 67.29 de este RAU y cuando hayan sido designados para tal propósito, serán los autorizados a emitir los Certificados de Aptitud Psicofísica Clase II. Cualquier persona interesada podrá obtener una lista de médicos examinadores del interior.

**67.407 RESERVADO.**

**67.409 NEGATIVA A UN CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA.**

Cualquier persona a la que se le haya negado un Certificado de Aptitud Psicofísica por parte de un médico examinador puede, dentro de los 30 días de la fecha de tal negativa, solicitar por escrito y con motivos fundados a la Junta Médica que reconsidere dicha negativa. La no realización del presente reclamo en tiempo y forma se entenderá como ratificación tácita de tal resolución.

**67.411 RESERVADO.**

**67.413 REGISTROS MEDICOS**

(a) Siempre que el médico examinador o la Junta Médica considere que es necesaria información o historia médica adicional para determinar si un solicitante o titular de un Certificado de Aptitud Psicofísica reúne los estándares para ello, se solicitará a la persona interesada que provea esa información o autorice a cualquier clínica, hospital, médico, o persona para entregar dicha información o registros relativos a su historia clínica. Si el titular no entrega la información médica o historia requerida, o no autoriza la entrega de lo solicitado, la DINACIA puede suspender, modificar o revocar todos los certificados de Aptitud Psicofísica que posee.

(b) Si un Certificado de Aptitud Psicofíca es suspendido o modificado según lo establecido en el párrafo anterior, el efecto de la suspensión o modificación o revocación continuará hasta que la información, o historia sea provista y el médico examinador o Junta Médica determinen si el interesado reúne los estándares médicos requeridos.

**67.415 DEVOLUCION DE UN CERTIFICADO MEDICO LUEGO DE UNA SUSPENSION, O REVOCACION**

El titular cuyo Certificado de Aptitud Psicofísica emitido de acuerdo con este RAU haya sido suspendido o revocado, deberá entregarlo a la DINACIA en el Departamento de Personal Aeronáutico.

**67.417 – 67.499 RESERVADO.**

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA DEL URUGUAY DINACIA

## RAU – 129

## OPERACIONES DE EXPLOTADORES EXTRANJEROS EN EL URUGUAY Y EXPLOTADORES EXTRANJEROS DE AERONAVES CON MATRICULA URUGUAYA

**INDICE GENERAL:**

129.21 Control de Tránsito.
129.23 Aviones de categoría transporte en servicio de carga: Incremento de los pesos con cero combustible y de aterrizaje. Reservado.
129.25 Seguridad de la Aviación Civil. (Security).
129.26 Uso del sistema de Rayos X.
129.27 Prohibición sobre el Transporte de Armas.
129.29 Prohibición de Fumar.

**APENDICE A:** Solicitud de Especificaciones de Operación, Operadores Aéreos Extranjeros.

**129.1 Aplicabilidad.**

(a) Excepto lo previsto en el párrafo (b) de este artículo, este RAU reglamenta **la operación dentro del territorio uruguayo de cada Transportador Aéreo** Extranjero que sea titular de una concesión o autorización operativa aeronáutica otorgada por las autoridades competentes.

(b) El artículo129.14 también se aplica a las aeronaves con Matrícula Uruguaya, que son operadas por explotadores Extranjeros.

**129.3 - 129.9 Reservado**

**129.11 Especificaciones de Operación.**

(a) Cada Titular de AOC Extranjero efectuará sus operaciones dentro del territorio uruguayo de acuerdo con las especificaciones de operación emitidas por la DINACIA, y de acuerdo con los estándares y prácticas recomendadas contenidas en la parte I (Transporte Aéreo Comercial Internacional) del Anexo 6 (Operación de Aeronaves) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, las que deben incluir:

(1) Aeródromos a ser usados, de destino y alternativos.
(2) Rutas y aerovías que le han sido aprobadas.
(3) Sistemas y prácticas de Prevención para evitar colisiones en vuelo.

Las especificaciones de operación incluirán los ítems contenidos en la solicitud – Declaración Jurada planteada en el punto (1) del apéndice A del presente RAU.

(b) La solicitud para la emisión o enmienda de las Especificaciones de Operación debe ser enviada a la DINACIA en duplicado por lo menos 30 días antes del comienzo de las operaciones en el territorio uruguayo. Si un aeropuerto militar de la República es usado como un aeropuerto regular, alternativo, de recarga de combustible o provisional; el solicitante debe obtener permiso escrito y enviar dos copias de este permiso junto con su solicitud. Los requerimientos detallados de las solicitudes para la emisión de enmiendas a las Especificaciones de Operación están contenidos en el apéndice A de este RAU.

(c) Nadie que opere bajo este RAU, puede realizar sus operaciones sin registrar sus especificaciones de operación de cualquier avión de su flota en forma específica.

**129.13 Certificados de Matrícula y de Aeronavegabilidad.**

(a) Ningún Titular de AOC Extranjero; puede operar una aeronave dentro del territorio uruguayo, a menos que esa aeronave tenga la matrícula y el certificado de Aeronavegabilidad vigentes, emitidos por el Estado de matrícula y demuestre que todos los documentos exigidos por la DINACIA acreditan la nacionalidad en ese país.

(b) Ningún Titular de AOC puede operar una aeronave extranjera dentro del territorio uruguayo; excepto que lo haga de acuerdo con las limitaciones en sus tablas de operación sobre pesos máximos certificados prescritos para esa Aeronave y para esa operación por el país de fabricación de la aeronave.

**129.14 Requerimientos del Programa de Mantenimiento y Lista de Equipo Mínimo (MEL).**

(a) Cada Titular de AOC Extranjero y cada explotador Extranjero de una aeronave de matrícula uruguaya, asegurará que cada aeronave cumpla con el mantenimiento de acuerdo con su programa aprobado por la DINACIA y especificado en la solicitud para el permiso de operación.

(b) Ningún Titular de AOC Extranjero o explotador Extranjero de una aeronave de Matrícula uruguaya la operará, con el equipo o instrumentos inoperativos a menos que se cumplan con las siguientes condiciones:

(1) Que exista una Lista Maestra de Equipo Mínimo MMEL para el tipo de aeronave, emitida y vigente por la autoridad del Estado de Fabricación.

(2) El Operador posea una Lista de Equipo Mínimo (MEL) basada en la Lista Maestra de Equipo Mínimo (MMEL), aprobada por el Estado de matrícula y vigente.

(3) El Explotador Extranjero debe acreditar, la aprobación de la Lista de Equipo Mínimo y que los procedimientos de mantenimiento usados bajo su Programa de Mantenimiento son adecuados para mantener la vigencia de su Lista de Equipo Mínimo para cada tipo de aeronave.

(4) La Lista de Equipo Mínimo (MEL) aprobada por la autoridad del Estado de matrícula, constituye un Certificado Tipo Suplementario para la Aeronave.

(5) La Lista de Equipo Mínimo (MEL) aprobado prevé la operación de la aeronave con ciertos instrumentos y equipos en condición inoperativa, temporalmente o especificando los tipos de categorías (A,B,C,D).

(6) En los Registros de la aeronave disponibles para el piloto se debe incluir un registro describiendo los instrumentos y equipos inoperativos, reportando en qué categoría se encuentran.

(7) La aeronave será operada bajo todas las condiciones estipuladas y las limitaciones contenidas en la Lista de Equipo Mínimo. (MEL).

**129.15 Documentos de los miembros de la Tripulación.**

Nadie puede actuar como miembro de una tripulación, a menos que tenga una licencia emitida o convalidada por el Estado en el cual la aeronave está matriculada, que demuestre su capacidad para realizar sus obligaciones relacionadas con la operación de esa aeronave. Los tripulantes deberán exhibir sus licencias y demás documentos de idoneidad aeronáutica cuando lo sea requerido por la DINACIA.

**129.17 Equipamiento de Radio.**

(a) Sujeto a las leyes y reglamentos aplicables por el organismo nacional competente sobre la propiedad y operación del equipamiento de radio; cada Titular de un AOC Extranjero deberá equipar su aeronave con un equipo de radio tal como sea necesario para el uso apropiado de las instalaciones y servicios de navegación aérea, y para mantener comunicaciones con estaciones terrestres o rutas en la República.

(b) El equipo de navegación VOR debe ser considerado como equipo indispensable para cumplir con el párrafo (a) de este artículo, así como una unidad de equipamiento de medición de distancia (DME), capaz de recibir e indicar información de distancia de las instalaciones de VOR-DME que se usan.

**129.18 Sistema de alerta de Tránsito y de evitar colisiones (TCAS) ("Traffic Alert and Collision Avoidance System")**

**Reservado**

**129.19 Reglas y Procedimientos de Tránsito Aéreo.**

(a) Todo Piloto al mando y la tripulación técnica deben estar familiarizados con los reglamentos aplicables vigentes, los medios de comunicación y de navegación, y los procedimientos de control de Tránsito Aéreo y otros, en las correspondientes áreas que tengan que transitar dentro del espacio del territorio uruguayo.

b) Cada Titular de AOC Extranjero, deberá establecer procedimientos para asegurar que cada uno de sus pilotos tiene el conocimiento requerido por el párrafo (a) de este artículo y verificará la capacidad de cada uno de sus pilotos para operar en forma segura de acuerdo a las reglas y procedimientos aplicables en las áreas que tengan que transitar dentro del territorio uruguayo.

(c) Cada Titular de AOC Extranjero deberá efectuar las prácticas de los procedimientos y otros requerimientos prescritos por la DINACIA dentro de áreas que tengan operaciones específicas en la República.

**129.21 Control de Tránsito**

(a) Sujeto a las leyes y reglamentos aplicables, cada Titular de AOC Extranjero deberá proveer al personal terrestre, el equipamiento necesario para tener comunicación entre su aeronave y estaciones terrestres, en los lugares donde la DINACIA encuentre que esa comunicación oral sea necesaria. Esas comunicaciones deben ser entendidas en el lenguaje con el cual los operadores de la estación terrestre estén familiarizados.

(b) El personal empleado por un Explotador según el párrafo (a) de este artículo deberá saber hablar Español e Inglés, como idiomas necesarios para mantener las comunicaciones con las estaciones y aeronaves y deberá asistir a la tripulación en todo lo que sea requerido, salvo dispensa de la DINACIA.

**129.23 Aviones de categoría transporte en servicio de carga: Incremento de los pesos con cero combustible y de aterrizaje.**

**Reservado**

**129.25 Seguridad de la Aviación Civil (Security)**

(a) Las siguientes son definiciones de términos utilizados en este capítulo:

(1) **Programa de Seguridad Aprobado**.
Significa un programa de seguridad (Security) requerido por la DINACIA.

(2) **Configuración de Asientos de Pasajeros.**
Significa el número total de asientos para los cuales la aeronave obtuvo su Certificado Tipo, que pueda ser disponible para el uso de pasajeros e incluye un asiento abordo en ciertos aviones que puede ser usado por un representante de la DINACIA para conducir chequeos de vuelos, pero también puede estar disponible para otros propósitos en ocasiones que los tripulantes requieran.

(3) **Área Estéril**
Significa un área cuyo acceso es controlado con inspección a las personas de acuerdo con un programa de seguridad (Security) aprobado por la DINACIA, o con un programa de seguridad (Security) usado de acuerdo con el RAU 129.

(b) Cada Titular de AOC Extranjero en la República Oriental del Uruguay deberá adoptar y usar un programa de seguridad (Security), para cada operación de vuelos regulares, o no regulares, que cumpla con los requerimientos de:

(1) El párrafo (c) de este artículo para cada operación con un avión que tenga una configuración de asientos de pasajeros de más de 60 asientos;

(2) El párrafo (c) de este artículo para cada operación incluyendo ingreso de pasajeros sin planificación, que no esté controlado por una estación sin Operador; usando un programa de seguridad (Security) aprobado, o un Titular de AOC Extranjero usando un programa de seguridad (Security) que se requiera para este artículo, en un área determinada.

(3) El párrafo (c) de este artículo para cada operación con un avión teniendo una configuración de asientos para pasajeros de más de 30 pero menos de 61 asientos, la DINACIA ha notificado al Explotador Aéreo que existe una aeronave y;

(4) Párrafo (d) de este artículo para cada operación con un avión teniendo una configuración de asientos para pasajeros de más de 30 asientos pero menos de 61, cuando la DINACIA no ha notificado al Explotador Aéreo Extranjero por escrito que existe peligro con respecto a esa operación.

(c) Cada programa de seguridad (Security) requerido en el párrafo (b) (1), (2) ó (3) de este artículo será diseñado con el fin de:

(1) Prevenir e impedir el transporte a bordo de aviones de cualquier explosivo, aparato o sistema incendiario o un arma peligrosa o mortal por personas excepto lo previsto en el artículo 129.27 de este RAU a través de procedimientos o instalaciones de detección de armas;

(2) Prohibir acceso a personas no autorizada a los aviones.

(3) Garantizar la seguridad de todos los pasajeros a bordo

(4) Asegurar que el equipaje sea aceptado por un agente responsable del Titular de AOC Extranjero; e

(5) Impedir que la carga y equipaje chequeado haya sido cargado a bordo del avión a menos que haya sido manipulado de acuerdo con los procedimientos de seguridad del Titular de AOC Extranjero.

(d) Cada programa de seguridad requerido por el Párrafo (b) (4) de este artículo incluirá los procedimientos utilizados a fin de cumplir con los requisitos aplicables de los párrafos (h) (2) e (i) de este artículo referente a la Seguridad.

(e) Cada Titular de AOC Extranjero deberá adoptar y usar un programa de seguridad en cumplimiento del párrafo (b) de este artículo, además deberá tener un programa de seguridad aprobado por la DINACIA.

Los siguientes procedimientos se aplican para la aprobación de un programa de seguridad por la DINACIA.

(1) A menos que sea autorizado de otra manera por la DINACIA, cada Titular de AOC Extranjero deberá de tener un programa de seguridad según Párrafo (b) de este artículo y debe someter su programa de seguridad (Security) a la DINACIA al menos 90 días antes de la fecha programada del inicio de operaciones de pasajeros. El programa de seguridad propuesto debe ser escrito en Español e Inglés a menos que la DINACIA requiera que el programa propuesto sea emitido en el lenguaje oficial del país de Titular de AOC Extranjero.

La DINACIA notificará al Titular de AOC Extranjero de la aceptación del programa de seguridad o la necesidad de modificar el programa de seguridad propuesto para hacerlo aceptable bajo este RAU dentro de los 30 días posteriores a la recepción del programa de seguridad (Security) propuesto. El

Titular de AOC Extranjero, puede pedir a la DINACIA para que reconsidere la nota para modificar el programa de seguridad (Security) dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la nota para modificar.

(2) En el caso de un programa de seguridad (Security) previamente considerado aceptable de acuerdo a este artículo, la DINACIA puede posteriormente considerar que el programa puede llegar a ser no aceptable al menos que sean hechas las revisiones apropiadas en el interés de la seguridad en el Transporte Aéreo o de interés público dentro de un período especificado de tiempo. Para tomar tal decisión se aplican los siguientes procedimientos:

(I) La DINACIA notifica al Titular de AOC Extranjero, por escrito, la no aceptabilidad de la propuesta, fijando un período de no menos de 45 días dentro de los cuales el Titular de AOC puede remitir información escrita, vistas y argumentos sobre el programa propuesto.

(II) Al final del período otorgado, después de considerar todo el material relevante; o la DINACIA declara la no aceptabilidad, especificando las revisiones que sean necesarias para hacer el programa aceptable. Si la DINACIA emite una resolución de inaceptabilidad, el programa será inaceptable por 45 días después, a menos que el Titular del AOC:

(A) Revise el programa de manera tal que llegue a ser aceptable a la DINACIA y le remita los programas revisados.

(B) Solicite a la DINACIA reconsiderar el fallo de inaceptabilidad, en cuyo caso el programa permanecerá inaceptable hasta que la DINACIA reconsidere el asunto y acepte las propuestas.

(3) Si la DINACIA encuentra que hay una emergencia que requiere acción inmediata con respecto a la seguridad en el Transporte Aéreo, la DINACIA puede emitir una nota de inaceptabilidad. En este caso la DINACIA incorpora en la nota el fallo de inaceptabilidad, un breve comentario de las razones y de las revisiones propuestas y revisiones apropiadas que harían al programa de seguridad aceptable a la DINACIA. El programa de seguridad es considerado inaceptable cuando el Titular de un AOC Extranjero recibe la nota de no aceptabilidad a menos que se realicen revisiones inmediatas al programa de seguridad. Para asegurar aceptabilidad de las revisiones, el Titular de AOC Extranjero debe remitir una copia de las revisiones a la DINACIA.

(4) Un Titular de AOC Extranjero debe remitir las enmiendas a su programa de seguridad a la DINACIA para una decisión de aceptabilidad. La enmienda propuesta debe ser registrada ante la DINACIA al menos 45 días antes de la fecha que propone el Titular del AOC Extranjero para que la enmienda llegue a ser efectiva, a menos que sea permitido un período más corto por la DINACIA. Dentro de 30 días después de recibir una propuesta de enmienda, la DINACIA notificará al Titular del AOC Extranjero si la enmienda es aceptada

(5) Cada Titular AOC Extranjero al que se le exige el uso de un programa de seguridad según el párrafo (b) de este capitulo debe proveer información referente a la implementación y operación de su programa de seguridad.

(f) Ningún Titular de AOC Extranjero, puede aterrizar o despegar un avión de territorio uruguayo en operaciones de pasajeros, después de recibir una amenaza de bomba o piratería aérea contra ese avión, a menos que las siguientes acciones sean tomadas:

(1) Si el avión está en tierra cuando la amenaza de bomba es recibida y el próximo vuelo programado del avión amenazado es hacia o desde un lugar del territorio uruguayo, el Titular del AOC Extranjero se asegurará que el piloto al mando sea comunicado para enviar al avión inmediatamente a una inspección de seguridad y se efectúe una inspección del avión antes del próximo vuelo.

(2) Si el avión está en vuelo hacia un lugar del territorio uruguayo, y una amenaza de bomba es recibida, el Titular del AOC Extranjero se asegurará que el piloto al mando sea comunicado inmediatamente para tomar la acción de emergencia necesaria de acuerdo a las circunstancias y una inspección de seguridad del avión sea efectuada inmediatamente después del aterrizaje.

(3) Si es recibida la información de una amenaza de bomba o piratería aérea, contra un avión comprometido en una operación especificada en el párrafo (f) (1) ó (f) (2) de este artículo, el Titular del AOC Extranjero se asegurará que la notificación de la amenaza sea comunicada a las autoridades correspondientes de los Estados en cuyo territorio el avión está ubicado o, si está en vuelo a las autoridades del Estado en cuyo territorio el avión aterrizará.

g) Cada Titular de AOC Extranjero que conduce una operación para la cual es requerido un programa de seguridad de acuerdo al párrafo (b) (1), (2), o (3) de este artículo, es responsable de la seguridad de sus pasajeros desde el momento que se da la orden de embarque, hasta el momento que se termina el desembarque y no queda ningún pasajero a bordo.

h) Cada Titular de un AOC Extranjero autorizado a operar dentro del espacio aéreo uruguayo, no deberá transportar:

(1) Personas que no acepten la revisión de su persona de acuerdo con el programa de seguridad; y

(2) Cualquier propiedad de persona que no acepte ser registrada o inspeccionada de acuerdo con el programa de seguridad.

i) En aeropuertos dentro de la República cada Titular de un AOC Extranjero que efectúe vuelos no regulares de pasajeros deberá:

(1) Solicitar la presencia de la Policía Aérea Nacional de acuerdo al párrafo (b) de este artículo para operar los sistemas de detección necesarios.

(2) Cuando se encuentre utilizando un avión que tiene una configuración de asientos de más de 30 pasajeros pero menos de 61 asientos, el sistema de detección del párrafo (b) de este artículo, no es requerido si la Policía Aérea Nacional cumple con las calificaciones y estándares especificados y estén disponibles para responder en caso de ser necesario, incluyendo miembros de la tripulación, con la información actualizada con respecto a procedimientos para obtener asistencia de la Policía Aérea Nacional en ese aeródromo.

(j) A menos que sea autorizado de otra manera por la DINACIA, cada Titular de un AOC Extranjero debe realizar detección de seguridad (Security) según este RAU, deberá utilizar procedimientos y equipos para detectar armas explosivas, incendiarias, armas peligrosas o mortales o artículos que afecten la seguridad en el aeródromo o en el vuelo.

**129.26 Uso del Sistema de Rayos X**

(a) Ningún Titular de un AOC Extranjero, puede usar un sistema de Rayos X en la República para inspeccionar y chequear equipaje de mano a menos que:

(1) Cuente con un programa de entrenamiento inicial y apropiado a los operadores del sistema, el cual debe incluir entrenamiento en seguridad de radiación, uso eficiente de sistemas de rayos X y la identificación de armas y otros artículos peligrosos.

(2) Cuente con procedimientos establecidos para asegurar que el operador del sistema sea provisto con un dosímetro personal individual. Dicho dosímetro es un instrumento destinado a medir dosis de rayos X, tal como un film distintivo o un dosímetro termoluminiscente. Cada dosímetro utilizado será evaluado al fin de cada mes calendario y las matrículas de tiempo de utilización del equipo por parte del operador y las evaluaciones de los resultados del dosímetro serán mantenidos por el Titular de un AOC Extranjero; y

(3) El sistema tenga la capacidad de cumplir con los requerimientos especificados por la DINACIA utilizando el paso escalonado especificado en la Sociedad Americana para Pruebas y Estándar de Materiales F792-82. Un sistema puede ser reubicado en un aeropuerto de menor categoría o como sea aprobado por la DINACIA.

(b) Ningún Titular de AOC Extranjero puede usar un sistema de rayos X que se especifica en el párrafo (a) de este artículo a menos que:

(1) Dentro de los 12 meses calendarios precedentes haya sido realizado un estudio de radiación, el cual muestre que el sistema cumple los estándares de radiación permisibles.

(2) Después que el sistema es inicialmente instalado o después que ha sido trasladado de una localidad a otra a menos que se le efectúe un estudio de radiación el cual muestre que el sistema cumple los estándares de performance aplicables, excepto que un estudio de radiación no sea requerido para un sistema de rayos X que es movido a otro lugar, si el explotador demuestra que el sistema está diseñado de manera tal que puede ser reubicado sin alterar su performance.

(3) Que no está en completo cumplimiento con cualquier nota de defecto u orden de modificación emitido para ese sistema por las autoridades nacionales competentes, a menos que esa autoridad haya informado a la DINACIA que el defecto o falla no es de una magnitud tal como para crear un riesgo significante o daño, incluyendo daño genético a cualquier persona, y

(4) Una señal visible debe ser colocada en un lugar visible en la estación de detección y en el sistema de rayos X, el cual notifique a los pasajeros que lleven artículos inspeccionados que están siendo inspeccionados por un sistema de rayos X y que los prevenga de remover toda película de rayos X, científica y de alta velocidad de su equipaje de mano y artículos inspeccionados antes de la inspección. Esta señal avisará a los pasajeros que ellos pueden requerir una inspección de sus equipos fotográficos y paquetes de film para ser hecha sin exponerlos a un sistema de rayos X. Si el sistema de rayos X expone cualquier equipaje de mano o artículo chequeado a más de 1 miliroentgen durante la inspección, el Titular del AOC Extranjero deberá ubicar una señal la cual avise a los pasajeros para remover películas de todas las clases de sus artículos antes de la inspección. Si es requerido por los pasajeros sus equipos fotográficos y paquetes de películas deben ser inspeccionados sin exponerlos a un sistema de rayos X bajo responsabilidad del titular del AOC Extranjero.

(c) Cada Titular de AOC Extranjero mantendrá al menos una copia de los resultados de los más recientes estudios de radiación conducidos bajo el párrafo (b) (1) o (b) (2) de este artículo en el lugar donde el sistema de rayos X está en operación y deben tenerlos disponibles para inspección a pedido de la DINACIA.

(d) La Sociedad Americana para Pruebas y Estándar de Materiales F792-82 "Diseño y uso de Equipamiento de Radiación Ionizada para la Detección de Items prohibidos en Áreas de Acceso Controlado", descrito en este artículo es incorporado por referencia aquí y hecho una parte del mismo de acuerdo con 5 U.S.C. 552 (a) (1).

**129.27 Prohibición sobre el Transporte de Armas.**

(a) Nadie , mientras esté a bordo de una Aeronave de un Titular de un AOC Extranjero en territorio uruguayo, podrá portar un arma peligrosa o mortal, ya sea oculta o no. Este párrafo no se aplica a:

(1) Funcionarios del Estado de matrícula de la aeronave, quienes están autorizados por ese Estado a transportar armas; y

(2) Miembros de la tripulación y otras personas autorizadas por el Titular de un AOC Extranjero a transportar armas.

(b) Ningún Titular de AOC Extranjero puede, permitir a ningún pasajero a llevar consigo a bordo de una aeronave que este efectuando operaciones en la República, en equipaje chequeado, un arma peligrosa o mortal, a menos que:

(1) El pasajero ha notificado al Titular del AOC Extranjero antes de chequear el equipaje que el arma está en el equipaje, y

(2) El equipaje es transportado en un área inaccesible a los pasajeros y no puede ser ni manipulado ni activado.

**129.29 Prohibición de Fumar.**

Nadie puede fumar, ni ningún explotador permitirá fumar en la cabina de pasajeros o lavatorio de pasajeros durante cualquier segmento programado de vuelo de aerolíneas en un transporte aéreo dentro del territorio uruguayo.

**APÉNDICE A: SOLICITUD DE ESPECIFICACIONES DE OPERACION OPERADORES AEREOS EXTRANJEROS.**

**(a) Generalidades.**

Las solicitudes deben ser realizadas ante DINACIA por un representante autorizado que conozca los trámites y procedimientos que está gestionando, los documentos se presentan en original y copia para todos los casos.

**(b) Formulario de Aplicación.**

Los siguiente lineamientos deberán considerase en la presentación de las informaciones que deben solicitarse.

**SOLICITUD DE ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN DE UN TITULAR DE CERTIFICADO AEREO EXTRANJERO**

De acuerdo a las disposiciones establecidas por la República para la operación en su territorio de Explotadores Extranjeros, se deberán aprobar las Especificaciones de Operación de acuerdo al siguiente formulario.

(1) Nombre y Domicilio permanente del solicitante.
(2) Nombre y Domicilio permanente del solicitante en la República.
(3) Información completa en relación a la solicitud de operación que requiere.

**Sección I-** Operaciones - Reglas de Operación propuesta de día, de noche, según Reglas Visuales, según Reglas Instrumentales o detalles de la combinación de ambos.

**Sección II-** Planes Operacionales - Las rutas por las que ingresa al Espacio Aéreo uruguayo y las rutas que valorará mientras esté dentro de dicho espacio.

**Sección III-** Rutas - Presentar una carta aeronáutica con dos copias de las rutas de navegación aérea, aeródromo de destino, aeródromos de alternativa.
Las rutas seguidas desde el punto de partida hacia la República; las ayudas a la navegación que utilizará las rutas deberán ser marcadas con colores que los identifiquen con claridad, por ejemplo:

(1) Rutas regulares .................... color negro.
(2) Terminales regulares ............ círculos en color verde.
(3) Aeródromos de Alternativa .... círculos en color naranja.
(4) La ubicación de los Radio ayudas que serán usados en la radionavegación con el tipo de facilidad (radio ayudas) ADF, VOR, ETC.

Aeropuertos - Se debe remitir la información en relación a las terminales de operación regular y de alternativa a ser usados en la conducción de las operaciones aéreas propuestas.

(1) Nombre de los aeródromos y la distancia de aterrizaje.
(2) Ubicación Geográfica.

**Sección IV-** Instalaciones de Radio Comunicaciones - un listado de las radio comunicaciones que serán usados a lo largo de las rutas.

**Sección V-** **Aeronaves**

(A) Aeronaves

(1) Modelo del avión, número de serie y manufactura.
(2) Estado de fabricación.
(3) Monomotor o Multimotor indicando el número y distribución de los motores.
(4) El peso máximo de aterrizaje y despegue que será utilizado por cada aeronave, en cada aeródromo.
(5) Las marcas de registros de cada aeronave.

(B) Equipamiento de Radio de la aeronave - Lista de equipamiento de radio necesario para la operación Instrumental de la aeronave en el Espacio Aéreo uruguayo.

(C) Estado por el cual la aeronave esta Certificada.

**Sección VI-** Personal Aeronáutico - Lista del personal aeronáutico a ser empleado con la siguiente información.

(A) Clase de Licencias por cada tripulante técnico y fechas de habilitaciones.

(B) Certificación de las tripulaciones de haber recibido instrucción para operación en el espacio y territorio uruguayo.

(C) Certificación que el personal aeronáutico empleado tiene conocimiento de los Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos (RAUs).

(D) Certificación que el personal de tripulantes, personal involucrado en las operaciones aéreas hable y entienda los idiomas español o inglés en forma clara, particularmente con las comunicaciones con el sistema de tránsito aéreo.

**Sección VII-** Encargado de Operaciones de Vuelo - Despachadores.

(A) Descripción resumida de la organización del sistema de despacho para el proceso de preparación eficiente y segura en los aeródromos uruguayos.

(B) Certificación que el personal involucrado en las actividades de despacho tiene conocimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Uruguay (RAUs) correspondientes.

(C) El personal de despacho lee, escribe y entiende el idioma español en forma clara.

(D) Licencias - el personal de despachadores tiene la licencia y habilitaciones vigentes de acuerdo a los requerimientos RAUs.

**Sección VIII-** Información adicional.

(A) Proporcionar la información adicional necesaria que permita
facilitar en planos oportunos las especificaciones de operación solicitada.

(B) Cada solicitud deberá ser concluida de la siguiente forma:

El suscrito formula declaración jurada que la información presentada en la presente solicitud es verdadera.

Firma

Lugar:
Fecha:

Representada por:
Nombre y cargo de quien representa al solicitante en la República Oriental del Uruguay.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA DEL URUGUAY
**DINACIA**

**RAU - 133**

## OPERACIONES DE CARGA EXTERNA CON HELICOPTEROS

### CAPÍTULO A - APLICABILIDAD

133.1 Aplicabilidad

## CAPÍTULO A: APLICABILIDAD

### 133.1 Aplicabilidad

Este RAU prescribe:

(a) Las normas sobre certificación de Aeronavegabilidad correspondientes a helicópteros utilizados en la R.O.U; y

(b) Las normas sobre operaciones y certificación que rigen la realización de operaciones de carga externa con helicópteros en la R.O.U por cualquier persona.

(c) Las normas de certificación de este RAU no se aplican a:

(1) Fabricantes de helicópteros cuando éstos desarrollan estudios sobre medios de sujeción de carga externa;
(2) Fabricantes de helicópteros que demuestran cumplir con los requerimientos correspondientes a equipos utilizados de acuerdo con el presente RAU y que cumplen con los FAR 27 y 29.
(3) Operaciones realizadas por una persona que demuestra cumplir con los requerimientos para la expedición de un certificado o autorización de acuerdo con el presente RAU;
(4) Vuelos de entrenamiento efectuados para demostrar el cumplimiento de los requerimientos del presente RAU;
(5) Gobiernos locales o estatales que realizan operaciones con aeronaves públicas.

(d) Para los fines de este RAU, una persona que no sea tripulante o una persona que se encuentra esencial y directamente vinculada a la operación de carga externa, pueden ser transportadas sólo en combinaciones aprobadas de helicópteros y carga de Clase D.

### 133.3 Definiciones

Para efectos del presente RAU se han considerado las siguientes definiciones:

Combinación Helicóptero y Carga.- Se refiere a la combinación de un helicóptero y una carga externa, incluyendo los medios de sujeción.

**Clase A.-** Se refiere a aquella clase de carga que no se puede mover libremente; no se puede liberar ni sobrepasar el tren de aterrizaje. Ejemplo: Pesticidas o equipos contra incendio, contenedores y camillas externas.

**Clase B.-** Aquella carga que se puede liberar y que no tiene contacto con el terreno, agua u otra superficie. Ejemplo: Línea normal, línea carga

**Clase C.-** Aquella clase de carga que se puede liberar y que permanece en contacto con el terreno, agua, u otra superficie durante la operación. Ejemplo: mangas de agua, remolque de una embarcación.

**Clase D.-** No pertenece a las clases de carga A, B ni C. Para transportarla se requiere permiso especial de la DINACIA. Ejemplo: Obreros, camarógrafos, artistas, etc., suspendidos en plataforma aeromóvil.

**Eslinga.- Línea normal. Brida de cables múltiples de uno (01) hasta veinte (20) metros que puede ser liberada junto con la carga.**

**Línea Larga.- No es liberada junto con la carga y tiene una longitud de más de veinte (20) mts.**

### 133.5 - 133.9 Reservado

## CAPÍTULO B - NORMAS DE CERTIFICACIÓN

### 133.11 Certificación requerida

(a) No se efectuarán operaciones de carga externa con helicópteros dentro del territorio de la R.O.U si no se cuenta con un AOC de Carga Externa con Helicópteros o si éste viola los términos prescritos por la DINACIA de acuerdo con el artículo 133.17 de este RAU.
(b) Ningún titular de un AOC de Carga Externa con Helicópteros podrá efectuar las operaciones correspondientes al presente RAU, con una razón social distinta a la que aparece en dicho certificado en forma específica.

### 133.13 Duración del Certificado

Si el AOC de Carga Externa con Helicópteros no ha sido cuestionado, suspendido o revocado anteriormente, expira al

final de un período correspondiente a veinticuatro meses posteriores al mes en que se expide o renueva el mismo.

**133.15 Transporte de drogas narcóticas, marihuana y drogas o sustancias depresivas o estimulantes.**

Si el titular de un AOC expedido de acuerdo con este RAU permite que cualquiera de las aeronaves, propias o arrendadas, se involucren en operaciones violatorias a lo estipulado en el RAU 91 Párrafo 91.19(a), será pasible de suspensión o revocación del certificado.

**133.17 Solicitud para obtener la expedición o renovación del certificado**

La solicitud para obtener un AOC original o la renovación del mismo, expedido de acuerdo con este RAU, se realiza en un formulario y de la manera estipulada por la DINACIA. El formulario puede ser obtenido en la DGAC (Dirección de Seguridad de Vuelo).

**133.19 Requerimientos para la expedición del certificado de operador de carga externa con helicópteros.**

Si un solicitante demuestra que cumple con lo estipulado en el RAU 133, artículos 133.19, 133.21 y 133.23, la DINACIA expedirá en su favor un Certificado de Operador de Carga Externa AOC. En los RAUs 121, 129 y 135 el AOC se denomina C.E.S.A con helicópteros, e incluye una autorización para operar los helicópteros especificados con aquellas clases de combinaciones helicópteros y carga para las cuales cumple con las prescripciones aplicables en la Capítulo D del presente RAU.

**133.21 Helicópteros**

(a) El solicitante debe poseer el uso exclusivo de por lo menos un helicóptero que:

(1) Haya recibido una certificación tipo conforme a los requerimientos prescritos por el RAU 21, artículo 21.25, y cumpla con los FAR 27 y 29, con relación al propósito especial correspondiente a las operaciones de carga externa con helicópteros;
(2) Cumpla con lo estipulado en las prescripciones de certificación del Capítulo D que se aplican a las combinaciones helicópteros y carga para la cual se solicita la autorización; y
(3) Posea un certificado válido de Aeronavegabilidad estándar o restringido.

(b) Para los propósitos del párrafo (a) de este artículo, una persona posee uso exclusivo de un helicóptero si en calidad de propietario cuenta con la posesión, el control y uso del mismo a los efectos de realizar vuelos, o si posee un contrato escrito (incluyendo los convenios para realizar el mantenimiento requerido) que le otorga la tenencia, control y uso por un mínimo de seis meses consecutivos.

**133.23 Personal**

(a) El solicitante debe poseer una licencia vigente correspondiente a piloto comercial o de transporte de línea aérea emitido por la DINACIA o en su defecto contar con los servicios de por lo menos una persona que posea la mencionada licencia, la cual debe incluir la habilitación correspondiente a helicópteros de acuerdo con el RAU 133 artículo 133.19

(b) El solicitante debe designar a un piloto como jefe de pilotos para las operaciones de carga externa con helicópteros. Asimismo, el solicitante puede designar a pilotos calificados como asistentes del jefe de pilotos con la finalidad de llevar a cabo las funciones del jefe de pilotos en caso de que éste se ausente. El jefe de pilotos y el asistente del jefe de pilotos, deben satisfacer los requerimientos de la DINACIA y cada uno de ellos tendrá una licencia vigente de Piloto Comercial o de Transporte de Línea Aérea, la cual debe incluir la habilitación correspondiente para los helicópteros prescritos en el RAU 133 artículo 133.19.

(c) El titular de un Certificado de Operador de Carga Externa con Helicópteros debe informar inmediatamente a la DINACIA cualquier cambio en la designación de un jefe de pilotos o de un asistente de jefe de pilotos. El nuevo jefe de pilotos o el asistente de jefe de pilotos deben ser designados de acuerdo con el RAU 133 artículo 133.23 y cumplir con sus requerimientos en un plazo no mayor a 30 días. De otro modo, no podrá seguir realizando operaciones con el Certificado de Operador de Carga Externa AOC con Helicópteros, a menos que la DINACIA lo autorice.

**133.25 Conocimiento y pericia**

(a) A excepción de lo prescrito en el párrafo (d) de la presente sección, el solicitante, o el jefe de pilotos designado de acuerdo con el RAU 133 artículo 133.21 (b), deben demostrar ante la DINACIA conocimiento y pericia satisfactorios con respecto a las operaciones de carga externa AOC con helicópteros prescritas en los párrafos (b) y (c) de la presente sección.

(b) El examen de conocimientos (que puede ser oral o escrito, de acuerdo con la elección del solicitante) comprende los siguientes temas:

(1) Manual de vuelo apropiado para la combinación helicóptero y carga
(2) Procedimientos a llevar a cabo antes de iniciar las operaciones, incluyendo un estudio del área de vuelo.
(3) Método apropiado para sujetar, acomodar y levantar la carga externa
(4) Capacidades referentes al desempeño de los helicópteros que se van a utilizar, de acuerdo con las limitaciones y procedimientos de operación aprobados.
(5) Instrucciones apropiadas destinadas a tripulantes técnicos y personal en tierra.

(c) El examen de pericia requiere efectuar maniobras apropiadas para cada clase a la que se postula. Dichas maniobras deben ser demostradas en el helicóptero prescrito en el RAU 133 artículo 133.19 y comprenden:

(1) Despegues y aterrizajes
(2) Demostración sobre control direccional durante el vuelo estacionario
(3) Aceleración a partir del vuelo estacionario
(4) Vuelo en velocidades operacionales
(5) Aproximaciones a áreas de aterrizaje o de trabajo
(6) Maniobrar la carga externa a la posición de liberar o soltar
(7) Demostración de la operación de aparejo si está instalado para levantar carga externa.

(d) No es necesario el cumplimiento de los párrafos (b) y (c) de esta sección, si la DINACIA determina que sus conocimientos y pericia son adecuados, en base a la experiencia previa y al record de seguridad en operaciones de carga externa con helicópteros del solicitante (o la de su jefe de pilotos)

**133.27 Enmienda de un certificado**

(a) El titular de un AOC de operación de carga externa con helicópteros puede solicitar a la DINACIA una enmienda al certificado, para aumentar o eliminar una autorización de combinación helicóptero y carga, llenando la porción apropiada del formulario utilizado en la aplicación para el certificado de operador de carga externa con helicópteros. Si el solicitante cumple con los requerimientos del RAU 133 artículos 133.19 y 133.49, la DINACIA expedirá a favor de éste un Certificado enmendado de operación con carga externa con helicópteros, que lo autorizará a operar con las clases de combinaciones helicóptero y carga con las que el solicitante

cumple, conforme con lo prescrito en el capítulo D del presente RAU.

(b) El titular de un AOC con carga externa con helicópteros puede solicitar una enmienda mediante la cual se añada o quite autorización con respecto a las mencionadas aeronaves, si presenta ante la DINACIA una nueva lista de dichas aeronaves con su matrícula y con las clases de combinaciones helicóptero y carga para la cual se solicita la autorización.

**133.29 Disponibilidad del certificado, transferencia y suspensión del mismo**

(a) Todo titular de un AOC que incluya carga externa con helicópteros debe conservar dicho certificado y una lista de los helicópteros autorizados en la base principal de operaciones, debiéndolos tener disponibles para inspección de la DINACIA.
(b) Toda persona que realiza operaciones correspondientes a carga externa con helicópteros debe portar una copia de su AOC de Carga Externa en cada uno de los helicópteros usados en la operación.
(c) Si la DINACIA suspende o revoca el AOC de Carga Externa el titular de dicho certificado debe devolverlo a la DINACIA
(d) Si por cualquier otra razón el titular no continúa sus operaciones ni las retoma en un plazo no mayor de (2) dos años, deberá devolver el mencionado certificado a la DINACIA.

## CAPÍTULO C- REGLAS DE OPERACIÓN Y REQUERIMIENTOS RELACIONADOS

**133.31 Operaciones de emergencia**

(a) En una emergencia que ponga en riesgo la seguridad personal o material, el titular del AOC de Carga Externa con Helicóptero puede desviar sus procedimientos con respecto a normas prescritas en el presente RAU con la finalidad de superar la mencionada emergencia.
(b) Toda persona que, en virtud de la autorización que le confiere el presente artículo, varíe sus procedimientos con respecto a una norma prescrita en la presente RAU, deberá notificar dicha situación a la DINACIA dentro de los 10 días posteriores a la desviación. A solicitud de la DINACIA, dicha persona le entregará un reporte completo sobre la operación de la aeronave involucrada, debiéndose incluir una descripción de la desviación, así como los motivos de la misma.

**133.33 Reglas de operación**

(a) No se podrán efectuar operaciones de carga externa con helicópteros sin disponer del Manual de Vuelo que señala la combinación helicóptero y carga correspondiente o en contra de sus disposiciones. Tal como lo prescrito en el RAU 133.47

(b) No se podrán efectuar operaciones de carga externa con helicópteros a menos que:

(1) El helicóptero cumpla con el RAU 133 artículo 133.19; y
(2) El helicóptero y la combinación helicóptero y carga se encuentren autorizados en virtud del AOC de Carga Externa con helicópteros.

(c) Antes de operar por primera vez un helicóptero en configuración de carga externa se deberán realizar, sin poner en riesgo la seguridad de personas o propiedades sobre la superficie, los siguientes controles operacionales u otros que la DINACIA determine:

(1) Una acción mediante la cual se determine si el peso correspondiente a la combinación helicóptero y carga y la ubicación de su centro de gravedad se encuentran dentro de los límites aprobados, si la carga externa está sujeta de manera segura y si dicha carga no interfiere con los dispositivos colocados para una liberación de emergencia.
(2) Realizar una elevación inicial (despegue) y verificar si el control es satisfactorio.
(3) En vuelo estacionario, verificar si el control direccional es adecuado.
(4) Acelerar en vuelo hacia adelante para verificar si no se encuentra una posición del helicóptero o de la carga externa en la que no se pueda controlar el helicóptero, o que sea peligrosa.
(5) En vuelo hacia delante, verificar la existencia de oscilaciones riesgosas de la carga externa; si ésta no es visible para el piloto, otros tripulantes o personal en tierra pueden efectuar dicha verificación e indicárselo al piloto.
(6) Aumentar la velocidad y determinar una velocidad operacional a la cual no se encuentre oscilación riesgosa o turbulencia aerodinámica peligrosa.

(d) A pesar de las prescripciones señaladas en el RAU 91, el titular de un AOC de Carga Externa con Helicópteros (que además cumpla con las FAR 27 y 29) podrá realizar operaciones de carga externa sobre áreas congestionadas, si dichas operaciones son efectuadas sin riesgo para las personas y propiedades que se encuentran en tierra y si éstas cumplen con los siguientes requerimientos:

(1) El operador debe desarrollar un plan para cada operación completa, además de coordinar dicho plan con la DINACIA y lograr la aprobación de ésta. El plan incluirá un convenio celebrado con la autoridad competente que establezca que los empleados de ésta retirarán a las personas no autorizadas, del área en que se va a efectuar la operación, las coordinaciones con el control de tránsito aéreo, si fuera necesario, y una carta aeronáutica detallada que muestre las rutas de vuelo y sus altitudes.
(2) Cada vuelo se realizará a una altitud y en una ruta que permita arrojar la carga externa y aterrizar el helicóptero durante una emergencia, sin daño a personas o propiedades en tierra.

(e) No obstante lo señalado en el RAU 91 y, a excepción de lo prescrito en el RAU 133 artículo 133.45 (b), el titular de un AOC de Carga Externa con Helicópteros podrá realizar operaciones de carga externa, incluyendo aproximaciones, despegues y maniobras de ubicación de la carga necesarias para las mencionadas operaciones, debajo de los 500 pies sobre la superficie y a menos de 500 pies sobre personas, embarcaciones, vehículos y estructuras, si las operaciones se realizan sin riesgo para las personas o propiedades en tierra.

(f) No se podrán realizar operaciones de carga externa ni transporte de personas por encima de los límites IFR o VFR.

**133.35 Transporte de personas**

(a) El titular de un AOC emitido según este RAU no permitirá el transporte de persona alguna durante las operaciones de carga externa con helicópteros, a menos que se trate de:

(1) Tripulante de vuelo;
(2) Tripulante de vuelo en entrenamiento;
(3) Realice una función esencial vinculada con la operación de carga externa;
(4) Sea necesaria para realizar el trabajo asociado directamente a dicha operación; o sean
(5) Inspectores de la DINACIA.

(b) Se requerirá de un permiso especial de la DINACIA para emplear a un tripulante o a personal de operaciones (o a una persona que se desempeñe como tal) a los efectos de realizar operaciones de Clase D, según el presente RAU.

**133.37 Requerimientos de entrenamiento, de reactualización y de exámenes de la tripulación de vuelo.**

(a) No se podrá operar, como piloto en operaciones realizadas de acuerdo con el presente RAU, al menos que:

(1) Se haya demostrado a satisfacción de la DINACIA el conocimiento y la pericia de la combinación helicóptero y carga de conformidad con el artículo 133.23; y

(2) Se cuente con una constancia o anotación apropiada en su Libro de Vuelo que demuestre el cumplimiento del párrafo (a) (1) de esteartículo.

(b) El Titular de un AOC podrá emplear a un tripulante (o a otra persona que se desempeñe como tal) a los efectos de realizar operaciones de clase D de acuerdo con el presente RAU, si cuenta con un Permiso Especial otorgado por la DINACIA.

**133.39 Inspecciones de la DINACIA**

Toda persona que realiza una operación bajo el presente RAU deberá permitir que la DINACIA efectúe las inspecciones o pruebas que considere necesarias para determinar el cumplimiento de los RAUs, así como del AOC de Carga Externa con Helicópteros.

## CAPÍTULO D - REQUERIMIENTOS DE AERONAVEGABILIDAD

**133.41 Requerimientos de características de vuelo**

(a) Tratándose de vuelos de prueba operacionales, previstos en los párrafos (b), (c) y (d) de este artículo, en lo aplicable, el solicitante deberá demostrar ante la DINACIA que la combinación helicópteros y carga tiene características satisfactorias de vuelo. A los fines de dicha demostración, el peso de la carga externa (incluyendo los medios de sujeción de carga externa) será el máximo para el cual se solicita la autorización.

(b) Combinaciones helicóptero y carga clase A: el vuelo de prueba operacional comprenderá al menos, las siguientes maniobras:

(1) Despegue y aterrizaje
(2) Demostración del control direccional adecuado en vuelo estacionario
(3) Aceleración desde vuelo estacionario
(4) Vuelo horizontal a la velocidad máxima para la cual se solicitó la autorización

(c) Combinaciones helicóptero y carga clases B y D: el vuelo de prueba operacional comprenderá, por lo menos, las siguientes maniobras:

(1) Izamiento de carga externa.
(2) Demostración de control direccional adecuado en vuelo estacionario.
(3) Aceleración desde vuelo estacionario.
(4) Vuelo horizontal a la velocidad máxima para la cual se solicitó la autorización.
(5) Operación apropiada del dispositivo de elevación de la carga externa.
(6) Maniobra de la carga externa hacia la posición de liberación y liberarla en probables condiciones de operación, utilizando cada uno de los controles de liberación rápida instalados en el helicóptero.

(d) Combinaciones de helicóptero y carga de clase C: para las combinaciones helicóptero y carga de clase C utilizadas en tendido de cables u operaciones similares, el vuelo operacional comprenderá, en lo aplicable, las maniobras prescritas en el párrafo (c) del presente artículo.

**133.43 Estructuras y diseño**

(a) **Medios de sujeción de la carga externa.** Todo medio de sujeción de carga externa deberá haber sido aprobado en virtud de este RAU.

(b) **Dispositivos de liberación rápida.** Cada dispositivo de liberación rápida deberá haber sido aprobado en virtud de este RAU o del RAU 21.25, salvo que el dispositivo cumpla con normas específicas establecidas por la DINACIA

(c) **Peso y Centro de Gravedad**

(1) Peso.- El peso total de la combinación helicóptero y carga no excederá el peso total aprobado para el helicóptero durante su certificación tipo.
(2) Centro de Gravedad.- Para todas las condiciones de carga, la ubicación del centro de gravedad deberá encontrarse dentro del rango establecido para el helicóptero durante su certificación tipo. Para las combinaciones helicóptero y carga clase C, la magnitud y dirección de la fuerza de carga se establecerá en aquellos valores para los cuales la ubicación efectiva del centro de gravedad permanece dentro del rango establecido.

**133.45 Limitaciones correspondientes a operación**

Además de los límites de operación establecidos en el Manual Aprobado de Vuelo del Helicóptero, además de toda otra limitación que prescriba la DINACIA, el operador deberá establecer por lo menos las siguientes limitaciones e incluirlas en el Manual de Vuelo de Combinación helicóptero y carga para operaciones de combinación helicóptero y carga:

(a) Sólo se podrá operar la combinación helicóptero y carga dentro de las limitaciones de peso y centro de gravedad establecidas conforme a el RAU 133 artículo 133.43 (c).
(b) No se puede operar la combinación helicóptero y carga si el peso de la carga externa excede a aquél utilizado para demostrar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el RAU 133 artículos 133.41 y 133.43
(c) No se podrá operar la combinación helicóptero y carga a velocidades mayores a las establecidas en el RAU 133 párrafos 133.41 (b), (c) y (d)
(d) En cumplimiento de lo establecido en el presente RAU, no se podrán efectuar operaciones de carga externa con un helicóptero certificado por tipo, en la categoría restrictiva establecida de acuerdo con el RAU 21 artículo 21.25 sobre un área densamente poblada, en una ruta congestionada o cerca de un aeropuerto de tránsito congestionado donde se realicen operaciones de transporte de pasajeros.

(e) Sólo se podrá efectuar la combinación helicóptero y carga Clase D si:

(1) El helicóptero que va a ser utilizado ha sido certificado por tipo según los requerimientos de la Categoría A de transporte a los efectos del peso operativo, y tiene capacidad de vuelo estacionario con un motor inoperativo, con el peso y altitud operativos mencionados.
(2) El helicóptero está equipado con intercomunicación radial directa entre todos los tripulantes técnicos requeridos.
(3) El dispositivo de elevación de personal (aparejo) está aprobado por la DINACIA.
(4) El dispositivo de elevación de personal tiene una liberación de emergencia que requiera de dos acciones opcionales aprobadas como seguras.

**133.47 Manual de vuelo de combinación helicóptero y carga**

El solicitante deberá preparar un Manual de Vuelo de Combinación Helicóptero y Carga y presentarlo a la DINACIA para su aprobación. El Manual deberá ser preparado conforme a las prescripciones correspondientes al manual de vuelo de helicópteros establecido por la DINACIA y contendrá:

(a) Limitaciones de operación, procedimientos normales y de emergencia, desempeño y otros tipos de información prescritos en este RAU;
(b) La clase de combinaciones helicóptero y carga para las cuales se ha demostrado la Aeronavegabilidad del helicóptero conforme con lo establecido en el RAU 133 artículos 133.41 y 133.43; y
(c) En el artículo de información del Manual de Vuelo de la combinación Helicóptero y Carga:

(1) Información referente a cualquier peculiaridad descubierta al operar ciertas combinaciones particulares de helicóptero y carga;
(2) Información preventiva con respecto a descargas de electricidad estática para las combinaciones de helicóptero y carga Clases B, C y D.
(3) Cualquier otra información esencial para la operación segura con carga externa.

**133.49 Avisos y Placas**

Los siguientes avisos y placas deberán ser mostrados en forma clara y se confeccionarán de manera que no puedan ser borrados, desfigurados o cubiertos fácilmente:

(a) Una placa (mostrada en la cabina de mando o de pasajeros) que establezca la clase de combinación helicóptero y carga para la que el helicóptero ha sido aprobado, y el límite de ocupantes prescrito en el RAU 133 artículo 133.45 (a).
(b) Una placa, un aviso o una instrucción (mostrada cerca al medio de sujeción de la carga externa) que establezca la máxima carga externa prescrita como límite de operación en el RAU 133 artículo 133.45 (c).

**133.51 Certificación de aeronavegabilidad**

El AOC de Carga Externa con Helicópteros, es un certificado de Aeronavegabilidad vigente y válido para cada tipo de helicóptero, que cumple con el FAR 27 y 29 (o capítulos subsiguientes), certificado por la DINACIA y que aparece por número de matrícula en una lista adjunta al certificado, cuando el helicóptero se utiliza en operaciones realizadas de acuerdo con el presente RAU.

**133.53 - 133.59 Reservado**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA DEL URUGUAY DINACIA**

**RAU – 135**

**OPERADORES AEREOS DE TRANSPORTE AEREO NO REGULAR**

**CAPÍTULO A: GENERALIDADES**



**CAPÍTULO B: OPERACIONES DE VUELO**

135.99 Composición de la tripulación.

135.100 Tareas de la tripulación.

135.101 Copiloto requerido, en condiciones de vuelo IFR.

135.103-135.105 Reservado.

135.107 Requerimientos de Tripulantes Auxiliares.

135.109 Designación Requerida de Piloto al mando y copiloto.

135.110 Copiloto requerido en operaciones (Cat. II).

135.113 Ocupación de asiento en la Cabina de Mando por un pasajero.

135.115 Manipulación de los comandos de vuelo.

135.117 Información a los pasajeros antes del vuelo (Briefing).

135.119 Prohibición de portar armas.

135.121 Bebidas alcohólicas.

135.122 Almacenamiento de comidas, bebidas y equipos de servicio a pasajeros durante movimiento de la aeronave en la superficie, despegue y el aterrizaje.

135.123 Tareas de emergencia y evacuación de emergencia.

135.125 Seguridad de la aeronave.
Reservado.

135.127 Información a los pasajeros.

135.129 Asientos contiguos a las salidas de Emergencia.

135.131-135.139 Reservado.

**CAPITULO C: AERONAVES Y EQUIPOS**

135.141 Aplicabilidad.

135.143 Requisitos Generales.

135.145 Pruebas de Aeronaves.

135.147 Requerimiento de comandos dobles.

135.149 Requisitos del equipo - Generalidades.

135.150 Sistemas de comunicación por altavoces con los pasajeros y tripulantes.

135.151 Registradores de voz de Cabina de Pilotos (Cockpit voice recorders)

135.152 Registrador de vuelo. (Flight Recorder)

135.153 Sistema de alarma de proximidad a tierra (GPWS).

135.155 Extintores de fuego: Para aeronaves que transportan pasajeros.

135.157 Requisitos del equipo de oxígeno.

135.158 Sistemas de indicación de calefacción de Pitot.

135.159-135.161 Reservado.

135.163 Requisito de equipo: Aeronaves que llevan pasajeros en IFR.

135.165 Equipo de radio y de navegación: operaciones extendidas sobre el agua u operaciones IFR.

135.167 Equipo de emergencia para operaciones extendidas a cabo sobre el agua.

135.169 Requisitos adicionales de aeronavegabilidad.

135.170 Materiales en los compartimentos interiores.

135.171 Instalación de arneses de hombros en los asientos de los tripulantes de vuelo.

135.173 Requisito de Equipo de detector de tormentas.

135.175 Requisitos del equipo de radar meteorológico a abordo.

135.177 Requisitos del equipo de emergencia para aeronaves que tengan una configuración de más de 19 asientos de pasajeros.

135.178 Equipos de emergencia adicionales.

135.179 Instrumentos y Equipos Inoperativos.

135.180 Reservado

135.181 Requisitos de Performance de Aeronaves operadas en condiciones I.F.R. o sobre el tope de nubes.

135.183 Requisitos de Performance: Aeronaves Terrestres Operadas sobre el Agua.

135.185 Peso Vacío y Centro de Gravedad; Requisitos de Actualización.

135.187-135.199 Reservado.

**CAPITULO D: LIMITACIONES DE OPERACION Y REQUERIMIENTOS METEOROLOGICOS PARA VFR E IFR**

135.201 Aplicabilidad

135.203 VFR: Altitudes mínimas

135. 205 VFR: Requisitos de visibilidad.

135.207 VFR: Requisitos de referencia de superficie para helicópteros.

135.209 VFR: Suministro de Combustible.

135.211 VFR: Transporte de Pasajeros, sobre topes de nubes; Limitaciones de Operaciónes.
Reservado

135.213 Reportes Meteorológicos y Pronósticos.

135.215 IFR: Limitaciones de Operación.

135.217 IFR: Limitaciones de Despegue.

135.219 IFR: Mínimos Meteorológicos en el Aeródromo de Destino.

135.221 IFR: Mínimos Meteorológicos en el Aeródromo de Alternativa.

135.223 IFR: Requerimientos en el Aeródromo de Alternativa.

135.225 IFR: Mínimos de Despegue, Aproximación y Aterrizaje.

135.227 Limitaciones de Operación en condiciones de formación de hielo.

135.229 Requisitos de Aeródromos.

135.231-135.239 Reservado.

**CAPITULO E: TRIPULANTES TECNICOS, REQUERIMIENTOS**

135.241 Aplicabilidad

135.243 Calificaciones del Piloto al Mando

135.244 Experiencia operativa.

135.245 Calificaciones de copiloto.

135.247 Calificación de Piloto: Experiencia Reciente.

135.249 Uso de drogas prohibidas.
Reservado.

135.251 Evaluación para determinar uso de fármacos prohibidos.
Reservado.

135.253-135.269 Reservado.

**CAPITULO F: REQUISITOS PARA LIMITACIONES DE TIEMPO DE VUELO Y DESCANSO DE TRIPULANTES DE VUELO**

135.271-135.289 Reservado.

**CAPITULO G: REQUERIMIENTOS DE EVALUACION DE TRIPULANTES**

135.291 Aplicabilidad.

135.293 Requisitos de pruebas inicial y actualización (Recurrent) para piloto.

135.295 Requerimientos sobre evaluaciones iniciales y de Entrenamiento Recurrente a Tripulantes Auxiliares de Cabina.

135.297 Piloto al Mando: Requerimientos sobre Chequeos de Pericia en Vuelo por Instrumentos.

135.299 Piloto al Mando: Chequeos en Línea (Rutas y Aeropuertos).

135.301 Tripulantes: Evaluaciones y Chequeos; Otorgamiento de Gracia; Instrucción conforme a estándares aceptados.

135.303-135.319 Reservado.

**CAPITULO H: INSTRUCCION**

135.321 Aplicabilidad y definiciones.

135.323 Programa de Instrucción: Generalidades.

135.324 Programa de instrucción: Reglamentaciones especiales.

135.325 Programa de Instrucción y Revisiones: Aprobación inicial y final.

135.327 Programa de Entrenamiento.

135.329 Requisitos de Instrucción para tripulantes.

135.331 Instrucción sobre emergencias para tripulantes.

135.333 Requisitos de instrucción: manejo y transporte de materiales peligrosos.

135.335 Aprobación de simuladores de avión y otros dispositivos de instrucción.

135.337 Chequeadores en aeronave y Chequeadores en simulador: Calificaciones.
Reservado.

135.338 Instructores de vuelo en aeronave e Instructores de vuelo en simulador: Calificaciones.

135.339 Reservado.

135.340 Instrucción y Chequeo inicial y de transición: Instructores de vuelo en aeronave e Instructores de vuelo en simulador.

135.341 Programa de Instrucción para pilotos y tripulantes auxiliares de cabina.

135.343 Requerimientos de Instrucción inicial y Recurrente destinada a tripulantes.

135.345 Instrucción en tierra inicial, de transición y de promoción: pilotos.

135.347 Instrucción inicial, de transición, de promoción y de diferencias en vuelo: Pilotos.

135.349 Instrucción inicial, y de transición en tierra: Tripulantes Auxiliares de Cabina.

135.351 Instrucción de Refresco.

135.352 Entrenamiento de Recalificación

135.353-135.359 Reservado.

**CAPITULO I: LIMITACIONES OPERATIVAS DE LA PERFORMANCE DE LA AERONAVE**

135.361 Aplicabilidad.

135.363 Generalidades.

135.365 Aeronaves grandes de categoría transporte propulsadas por motores recíprocos: Limitaciones de peso.

135.367 Aeronaves grandes de categoría transporte propulsadas por motores recíprocos: Limitaciones de despegue.

135.369 Aeronaves grandes de categoría transporte propulsadas por motores recíprocos: Limitaciones en ruta con la totalidad de los motores operativos.

135.371 Aeronaves grandes de categoría transporte propulsadas por motores recíprocos: Limitaciones en ruta con un motor inoperativo.

135.373 Aeronaves de Categoría Transporte con cuatro o más motores recíprocos: Limitaciones en ruta con dos motores inoperativos.
Reservado.

135.375 Aeronaves grandes de categoría transporte propulsadas por motores recíprocos: Limitaciones de aterrizaje en el aeródromo de destino.
Reservado.

135.377 Aeronaves grandes de categoría transporte propulsadas por motores recíprocos: Limitaciones de aterrizaje en el aeródromo de alternativa.

135.379 Aeronaves grandes de categoría transporte propulsadas por motores a turbina: Limitaciones para el despegue.

135.381 Aeronaves grandes de categoría transporte propulsadas por motores a turbina: Limitaciones en ruta con un motor inoperativo.

135.383 Aeronaves grandes de categoría transporte propulsadas por motores a turbina: Limitaciones en ruta con dos motores inoperativos.

135.385 Aeronaves grandes de Categoría transporte propulsadas por motores a turbina. Limitaciones de aterrizaje en aeródromos de destino.

**CAPÍTULO J: MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y MODIFICACIONES**



## CAPÍTULO A: GENERALIDADES

### 135.1 APLICABILIDAD

(a) Excepto lo estipulado en el párrafo (b) de este artículo, este RAU reglamenta:

(1) **Las Operaciones de Taxi Aéreo Internos e Internacionales -** Conducidas con una aeronave de una configuración de hasta 10 asientos de pasajeros o menos (excluyendo los asientos de los pilotos) o una capacidad máxima de carga paga de 7,500 Lbs. (3,400 Kgs) o menos;

(2) **Operaciones Regulares y no Regulares Internos e Internacionales -** Operaciones Regulares y no Regulares con aeronaves de 11 hasta 30 asientos de pasajeros, excluyendo los asientos de los pilotos;

(3) **El transporte contratado de Carga Postal Internos e Internacionales -** Con excepción de lo dispuesto en el párrafo (b) (9) de este artículo.

(4) **Vuelos Turísticos Internos e Internacionales -** Que empiezan y terminan en el mismo aeródromo;

(5) **Operaciones de Carga No Regular -** Con aviones que tienen una máxima capacidad máxima de carga de 7,500 Lbs (3,400 Kgs) o menos o con aeronaves a rotor.

(6) Cualquier persona a bordo de una aeronave operada según este RAU.

(b) Este artículo no es aplicable a:

(1) Instrucción a estudiantes.

(2) Operaciones realizadas según RAU 91.501

(3) Vuelos de turismo realizados en globos de aire caliente;

(4) Vuelos sin escalas dentro de un radio de 40 km (25 millas) del aeropuerto de despegue transportando personas con el propósito de realizar saltos en paracaídas;

(5) Vuelos de helicóptero en un radio de 25 millas estatuto del aeropuerto si:

(6) No se lleva más de 2 pasajeros además de la tripulación requerida.

(7) El vuelo se hace bajo condiciones VFR durante todo el día.

(8) El helicóptero usado está certificado en la categoría estándar y cumple con los requisitos de 100 horas de inspección según el RAU – 91.

(9) El operador notifica a la DINACIA por lo menos 72 hs, antes de cada vuelo y proporciona cualquier información esencial que esta oficina requiera.

(10) El número de vuelos no exceda un total de 6 al año calendario.

(11) Cada vuelo es aprobado por la DINACIA, y

(12) No es transportada carga sea dentro del helicóptero o fuera del mismo.

(13) "Operaciones de helicópteros con carga externa"

(14) Servicio postal de emergencia; o

(15) Operaciones que se realicen según el RAU - 133

**135.2 OPERACIONES CON AERONAVES GRANDES**

(a) Excepto lo estipulado en el párrafo (d) de este artículo, nadie podrá llevar a cabo operaciones en aeronaves grandes (más de 10 asientos de pasajeros y más de 3,400 kgs de carga paga de despegue) a menos que:

(1) Cumpla con los requisitos de certificación para transportadores aéreos no regulares del RAU 121, excepto que esta persona no necesite obtener, y no sea elegible para, un certificado según ese RAU; y

(2) Conduzca esas operaciones según los reglamentos del RAU 121, que se aplican a transportadores aéreos No Regulares. Sin embargo, la DINACIA puede emitir especificaciones de Operación con el objeto de exigir al operador el cumplimiento de las reglas del RAU 121 que se aplican a Titulares AOC No Regulares.

(b) El Titular de un AOC de operaciones de transporte aéreo con aeronaves grandes; que esté obligado a cumplir con el capítulo L del RAU 121, según el párrafo (a) de este artículo, puede realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones en una aeronave que tenga una configuración de hasta 30 asientos de pasajeros o menos, excluyendo los asientos de la tripulación requerida, o una capacidad máxima de carga paga de 3,400 Kg (7,500 Lb) o menos, como está previsto en dicho capítulo. La aeronave así mantenida deberá ser identificada por la matrícula en las Especificaciones del Titular del AOC que usa la aeronave.

(c) Las operaciones realizadas según el párrafo (a) de este artículo no están sujetas a los artículos 135.21 hasta 135.43 del capítulo A y los capítulo B hasta la capítulo J de este RAU.

(d) Las operaciones conducidas con aeronaves de una configuración de 30 asientos o menos excluyendo cualquier asiento de pilotos y una capacidad máxima de carga de 7,500 lbs (3,450) o menos, serán conducidas bajo este RAU.

(e) Para los propósitos de este RAU

(1) "Capacidad máxima para carga de paga" significa:

(i) Para una aeronave a la cual el peso máximo con "cero combustible" está prescrito en las hojas de especificaciones técnicas (DATA SHEET), el máximo peso con cero combustible menos el peso vacío, menos el peso del equipamiento mínimo exigido y menos la carga de operaciones (consistente en el mínimo de tripulación, comida bebidas, pero no incluyendo combustible o aceite remanente).

(ii) Para toda otra aeronave, el máximo peso de despegue certificado de la aeronave, menos el peso vacío, menos el equipo mínimo exigido, menos la carga de operaciones (consiste en el peso de combustible mínimo, aceite y tripulación de vuelo). El promedio de pesos para tripulantes, aceite y combustible es el siguiente:

(A) Tripulante: 101.2 kg (220Lbs) para cada tripulante.

(B) Aceite: 92kg. (200Lbs)

(C) Combustible: El mínimo peso requerido por este reglamento para un vuelo dentro de puntos del país separados por (174 millas) (322.2 Km) según condiciones meteorológicas de VFR que no involucren operaciones prolongadas sobre agua.

(2) "Peso vacío" es el peso de la estructura, motores, hélices, rotores y equipamientos fijos.
El peso vacío excluye el peso de la tripulación y carga de paga, pero incluye el peso de todos los contrapesos fijos, combustibles inutilizable, aceite no drenable, cantidad total de refrigerante de motor y cantidad total de fluido hidráulico.

(3) "Peso de máximo con cero combustible" es el peso máximo permitido de una aeronave sin combustible y aceite drenable.
El valor del peso máximo con "cero combustible" puede ser hallado en las Especificaciones Técnicas de la aeronave o en el Manual de Vuelo aprobado o ambos.

(4) "Peso del equipamiento exigido" es el peso de todo equipo necesario para la operación de la aeronave. No incluye equipamiento o contrapeso específicamente instalados, en forma permanente o no, con el propósito de alterar el peso vacío de una aeronave para cumplir la capacidad máxima de carga de paga especificada en el párrafo (d) de este artículo.

**135.3 REGLAS APLICABLES A OPERACIONES SUJETAS A ESTE RAU**

Toda persona que utiliza una aeronave en operaciones regidas por este RAU deberá:

(a) Mientras opera dentro del país, cumplir con las reglas de este RAU y demás normas nacionales aplicables.

(b) Cuando opera fuera del territorio Nacional cumplir con lo dispuesto en el párrafo (b) del RAU 91.1.

**135.5 CERTIFICADOS Y ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN REQUERIDOS**

Nadie puede operar una aeronave según este RAU en oposición al AOC y las Especificaciones de Operación emitidas.

**135.7 RESERVADO.**

**135.9 DURACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR AÉREO**

(a) El AOC emitido bajo este RAU se mantendrá vigente mientras lo esté la autorización o concesión operativa aeronáutica otorgada al titular del AOC, o hasta que el titular renuncie, o que sea suspendido o revocado por la DINACIA.

(b) En todo caso que pierda vigencia el AOC, el titular del mismo deberá entregarlo a la DINACIA dentro de un plazo de 5 días a partir del momento de la pérdida de vigencia.

**135.10 SOLICITUD Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS Y DE LAS ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN**

(a) La solicitud para la expedición de un AOC y las Especificaciones de Operación correspondientes se presentará a la DINACIA conteniendo la información requerida por el presente RAU y con una antelación de por lo menos 90 días a la fecha prevista de la iniciación de las operaciones.

(b) Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos por este RAU la DINACIA emitirá:

(1) El Certificado de Explotador de Servicio Aéreo Regular interno o internacional que debe contener lo siguiente:

(i) Nombre y dirección del titular.
(ii) Una descripción de las operaciones autorizadas.
(iii) Las rutas aprobadas sobre las cuales puede operar.
(iv) La fecha en que es emitido.

Los aeropuertos y rutas estarán incorporadas en el AOC haciendo referencia a los aeropuertos autorizados y rutas aprobadas enumeradas en las Especificaciones de Operación del Transportador Aéreo.

(2) Las Especificaciones de Operación del Transportador Aéreo que deberán contener lo siguiente:

(i) Las clases de operaciones autorizadas.
(ii) Los tipos de aviones autorizados para su utilización.
(iii) Autorizaciones y limitaciones de ruta.
(iv) Autorizaciones de aeropuertos.
(v) Limitaciones de aeropuertos.
(vi) Limitaciones de tiempo o reglas para determinar las limitaciones de tiempo para reparación mayor, inspecciones, verificaciones de estructuras, motores hélices, accesorios y equipos de emergencia.
(vii) Procedimientos para control de peso y balance de los aviones.
(viii) Requerimientos de intercambio de equipos entre líneas aéreas, si corresponde.
(ix) Matrículas y tipos de aeronaves que están sujetas a un programa de mantenimiento de aeronavegabilidad requerido por el artículo 135.411 (a)(2) de este RAU, incluyendo limites de vida, o normas para determinar esos limites, tiempo entre inspecciones y controles para estructuras, motores aeronáuticos, hélices rotores, accesorios y equipos de emergencia.
(x) Matrículas de las aeronaves que son inspeccionadas bajo un programa de inspección aprobado según el artículo 135.419 de este RAU.
(xi) Artículos adicionales de mantenimiento requerido por la DINACIA según el artículo 135.421 de este RAU
(xii) Cualquier desviación autorizada de este RAU.
(xiii) Cualquier otro artículo que la DINACIA pueda requerir o conceder para cumplir cualquier otra situación particular.

**135.11 RESERVADO.**

**135.13 REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE UN AOC**

(a) Para acceder a un AOC el peticionante debe:

(1) Cumplir con las normas Legales y Reglamentarias vigentes.

(2) Demostrar, a la DINACIA, que posee Capacidad Legal, Capacidad Financiera y Capacidad Técnica que lo habilite a conducir cada tipo de Operación para la cual solicita autorización de acuerdo con los reglamentos aplicables.

(b) La DINACIA puede rechazar cualquier Solicitud de Certificación según este RAU si encuentra:

(1) Que el solicitante ha sido titular de un AOC emitido bajo este RAU o RAU 121 y el mismo que revocado por la DINACIA; o

(2) Que una persona que ha sido empleada en una posición similar a Gerente General, Director de Operaciones, Director de Mantenimiento, Jefe de Pilotos, Jefe de Control de Calidad o, quien ha ejercido el control efectivo del titular de un AOC que ha sido revocado, por DINACIA, sea empleado en cualquiera de esas posiciones o similares, sea controlante de o tenga intereses económicos relacionados con el solicitante del AOC, y que los empleos o controles que ocupó la persona hayan contribuido como razones para revocar aquel Certificado.

**135.15 ENMIENDAS DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR**

Ya sea por decisión de la DINACIA o por intermedio de una solicitud del propio explotador, la DINACIA puede aprobar enmiendas al Certificado, si determina que la seguridad del transporte aéreo y el interés público permite y requiere tal enmienda.
Toda solicitud de enmienda debe ser presentada ante la DINACIA como mínimo sesenta (60) días antes de la fecha en que se propone que esta sea efectiva.
Bajo condiciones especiales la DINACIA podrá aceptar plazos más breves para tal solicitud de enmienda.

**135.17 ENMIENDAS DE LAS ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN**

(a) La DINACIA podrá enmendar cualquier Especificación de Operación en su aplicación emitida según este RAU, excepto en aquellas que son Parte del AOC.

(1) A solicitud del titular de un AOC, si la DINACIA determina que la seguridad del Transporte Aéreo y el interés público permiten dicha enmienda, o

(2) De oficio, si la DINACIA determina que la seguridad en el Transporte Aéreo o el interés público requiere una enmienda.

(b) En el caso de enmienda considerada en el párrafo (a)(2) de este artículo, la DINACIA dará vista al titular del Certificado de Explotador de la propuesta de enmienda por un plazo de 10 días.
Evacuada la vista o vencido el plazo sin que lo haya sido, la DINACIA resolverá en definitiva respecto de la enmienda que propuso.
Si la DINACIA considera que por razones de seguridad, es necesario que la enmienda que propone tenga vigencia inmediata, así lo podrá disponer en cualquier momento como medida cautelar, siguiéndose luego el procedimiento descripto ut supra para la adopción de la resolución definitiva sobre la enmienda en cuestión.

(c) El solicitante presentará a la DINACIA su solicitud de enmienda a las especificaciones de operación, como mínimo 60 días antes de la fecha en que se propone que ésta sea efectiva.

**135.19 OPERACIONES DE EMERGENCIA**

(a) En una emergencia que involucre la seguridad de personas o bienes, el Titular de un AOC puede desviarse de las reglas de este RAU relacionadas a la aeronave, equipamiento y condiciones climáticas mínimas, para salvar tal emergencia.

(b) En una emergencia que involucre la seguridad de las personas o bienes, el piloto al mando puede desviarse de las reglas de este RAU al punto necesario para afrontar y salvar tal emergencia.

(c) Quien, conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, se desvíe de las reglas de este RAU, deberá presentar inmediatamente un informe escrito sobre la causa de esa desviación a la Dirección de Seguridad de Vuelo de la DGAC, dentro de los 10 días hábiles siguientes.

**135.21 REQUISITO DE MANUALES**

Todo titular de un AOC emitido bajo este RAU debe poseer los siguientes Manuales, aprobados por la DINACIA:

(a) Operación con Aeronaves con una configuración de entre 11 y 30 pasajeros o una capacidad máxima de carga paga de 7.500 lbs (3.400 kgs).

(1) Un Manual General de Operaciones;

(2) Un Manual General de Mantenimiento; y

(3) Un Programa de Mantenimiento por cada aeronave;

(b) Operación con Aeronaves con una configuración de hasta 10 asientos de pasajeros o un máximo de carga paga de 3.400 kgs.

(1) Un Manual de Procedimientos Estándar de Operaciones;

(2) Un Manual de Vuelo de cada Aeronave;

(3) Un MEL de cada Aeronave;

(4) Un Manual Básico de Mantenimiento; y

(5) Un Programa de mantenimiento para cada Aeronave.

(c) Los titulares de un AOC que utilicen en sus operaciones más de 2 aeronaves de las previstas en el párrafo (b), deberán cumplir con el párrafo (a) de este artículo.

**135.23 Contenido del Manual**

El Manual General de Operaciones requerido en el párrafo 135.21 (a) (1) de este artículo deberá contener los siguientes temas:

(a) Cada Manual requerido por el RAU 121.133 debe:

(1) Incluir instrucciones e información necesarias que permitan al personal afectado realizar sus deberes y responsabilidades con un alto grado de seguridad.

(2) Estar confeccionado en forma que sea fácil de enmendar o revisar.

(3) Tener la fecha de la última revisión en cada una de las páginas; y

(4) No ser incompatibles con:

(i) Las leyes y reglamentos uruguayos.
(ii) Las Especificaciones de Operación aprobadas por DINACIA.
(iii) Las leyes y reglamentos extranjeros que resulten aplicables.

(b) El Manual puede estar separado en dos o más volúmenes, conteniendo en su conjunto toda la información requerida; cada artículo deberá contener la parte de la información que sea necesaria para el grupo de personas a que es aplicable.

(c) Información requerida:
El Manual debe contener la siguiente información:

(1) Política general.

(2) Atribuciones y responsabilidades de los tripulantes y personal de tierra y del personal de Dirección o Gerencia.

(3) Referencias adecuadas a las leyes y reglamentos aplicables, en forma de tabla concordancia.

(4) Normas para el despacho de las aeronaves y el control operativo de las mismas, incluyendo los procedimientos necesarios para coordinar el despacho, el control de vuelo o el seguimiento del mismo, cuando corresponda.

(5) Procedimientos para los vuelos en ruta, en todo lo relacionado con la navegación y las comunicaciones incluyendo los necesarios para el despacho o continuación de un vuelo, si algún elemento del equipamiento requerido para un tipo particular de operación, se encuentra inoperativo o sale de servicio en ruta.

(6) Para todos los explotadores, la información relacionada con las Especificaciones de Operación incluyendo cada una de las rutas aprobadas, las aeronaves autorizadas, el tipo de operación (VFR, IFR, diurna, nocturna, etc) más toda otra información relacionada con las operaciones certificadas.

(7) Información relacionada con cada aeropuerto detallado en las Especificaciones de Operación, referida a los siguientes aspectos:

(I) Ubicación.
(II) Designación (regular, provisorio, alternativa, etc).
(III) El tipo de aeronave autorizada para operar en el mismo.
(IV) Procedimientos de aproximación por instrumentos.
(V) Mínimos para el aterrizaje y despegue de las aeronaves.
(VI) Cualquier otra información que sea pertinente.

(8) Limitaciones de peso y balance tanto para el despegue, como en ruta y para el aterrizaje.

(9) Procedimientos para familiarizar a los pasajeros, en el uso de los equipos de emergencia, durante el vuelo.

(10) Lista de verificación de equipo de emergencia y seguridad y procedimiento para su uso.

(11) Método para determinar la sucesión del mando para la tripulación de vuelo.

(12) Procedimientos para determinar el uso de las áreas de aterrizaje y despegue y para la distribución de la información pertinente, entre el personal de operaciones.

(13) Procedimientos para la operación en períodos de formación de escarcha, hielo, tormentas, turbulencia o cualquier otra condición meteorológica, que pueda generar una situación de peligro.

(14) Programa de entrenamiento para el personal relacionado con las operaciones aéreas, en tierra y vuelo, incluyendo todas las fases de emergencias.

(15) Programa de instrucción y entrenamiento del personal de mantenimiento.

(16) Instrucciones y procedimientos para el mantenimiento preventivo y servicios.

(17) Limitaciones de tiempo o en pautas para determinar esas limitaciones de tiempo entre recorridas generales, inspecciones y chequeos de estructuras, motores, hélices accesorios y equipamiento de emergencia.

(18) Procedimiento para la recarga de combustible, eliminación de contaminación del combustible, protección contra el fuego (incluyendo protección

electrostática) y la supervisión y protección de pasajeros durante la recarga (con pasajeros a bordo).

(19) Inspecciones de aeronavegabilidad, incluyendo instrucciones que no abarquen procedimientos, normas, responsabilidades y autoridad del personal de inspección.

(20) Métodos y procedimientos para mantenimiento del peso de la aeronave y centro de gravedad entre limites aprobados.

(21) Procedimientos para la notificación de accidentes e incidentes.

(22) Procedimientos e información, para asistir al personal en la identificación de carga marcada o etiquetada como conteniendo material peligroso y si ese material debe ser transportado al almacenado o manipulado, los procedimientos e instrucciones para le transporte, almacenamiento y manejo las que deberán incluir como mínimo lo siguiente:

(i) Procedimientos para identificar la adecuada documentación de embarque, de acuerdo con las normas vigentes, embalaje correcto, identificación, marcas etiquetas, compatibilidad de materiales y las instrucciones sobre la carga, almacenamiento y manejo.

(ii) Procedimientos para notificar incidentes ocurridos con material peligroso a bordo de la aeronave.

(iii) Instrucciones y procedimientos para notificar al piloto al mando, cuando se descarga material peligroso a bordo de la aeronave.

(23) Toda otra información o instrucción relacionada con la seguridad.

(24) MEL y CDL de cada aeronave.

(d) El Manual de Procedimientos Estándar de Operaciones requerido en el párrafo 135.21(b)(1) de este RAU para operaciones con aeronaves pequeñas, reemplaza en ese caso al Manual General de Operaciones y es un compendio basado en los procedimientos basado en los procedimientos básicos que los explotadores utilizan para operar de acuerdo a las normas establecidas.

(e) Todo titular de un AOC deberá mantener al menos una copia completa del Manual en cada base de operaciones.

**135.24 DISTRIBUCIÓN Y DISPONIBILIDAD DE MANUAL**

(a) Cada titular de un AOC deberá proveer una copia del Manual requerido por el artículo 121.133 debidamente actualizado o volúmenes apropiados del manual a:

(1) Su personal afectado en operaciones en tierra y mantenimiento.

(2) Tripulantes.

(3) La DINACIA.

(b) Cada persona a quien se le suministra un manual o parte de él bajo el párrafo (a) de este artículo debe mantenerlo actualizado con los cambios y adiciones proporcionados a esta persona, y esta documentación debe ser accesible para consultar en todo momento, cuando se efectúen los trabajos asignados.

(c) Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo (a) de este artículo el titular de un AOC podrá proveer al personal de su dotación de mantenimiento, los manuales de microfilm o en dispositivos informáticos y además proveerá los dispositivos de imagen y lectura adecuados en forma tal que se provea una imagen legible en papel de la instrucción e información de mantenimiento microfilmada o de los dispositivos informáticos.

(d) Excepto lo previsto en el párrafo (e) de este artículo, todo titular de un AOC deberá mantener a bordo los volúmenes de los Manuales correspondientes a la operación de cada aeronave. Si se utilizan microfilms o dispositivos informáticos deberán elevar los medios para la lectura e impresión.

(e) Si el titular de un AOC es capaz de realizar todo el mantenimiento programado en estaciones especificadas, donde cuenta con los volúmenes del manual correspondientes a mantenimiento, no tiene necesidad de llevar esa parte del manual a bordo del avión y hacia aquellas estaciones.

**135.25 MANUAL DE VUELO DE AERONAVES**

(a) Todo titular de un AOC deberá contar con un Manual de Vuelo aprobado por la DINACIA, actualizado para cada tipo y modelo de aeronave afectada a su servicio.

(b) El Manual de Vuelo debe ser llevado a bordo de la aeronave y debe estar disponible para su utilización por la tripulación.

**135.26 REQUISITOS DE LA AERONAVE.**

(a) Excepto lo previsto en el párrafo (c) de este artículo, ningún titular de un AOC puede utilizar una aeronave, a menos que la misma:

(1) Esté matriculada en la República y lleve a bordo un Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por la DINACIA, y

(2) Esté en condición de aeronavegabilidad y cumpla con los requisitos de Aeronavegabilidad aplicables del RAU, incluyendo aquellos que estén relacionados a su identificación y equipamiento.

(b) El titular de un AOC puede usar un sistema de control de peso y balance aprobado, basado ya sea en pesos promedios, asumidos o estimados para cumplir con los requerimientos de aeronavegabilidad y las limitaciones de operación aplicables.

(c) El titular de un AOC puede operar en los servicios de Transporte Aéreo público, una aeronave civil arrendada, fletada o intercambiada matriculada en un Estado extranjero que sea parte del Convenio sobre Aviación Civil Internacional si:

(1) Es autorizado excepcionalmente por la DINACIA, a fin de asegurar la prestación de los servicios o por razones de conveniencia nacional.

(2) La aeronave posee un Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por el estado de matrícula y cumple con los requisitos de matrícula e identificación de ese estado.

(3) La aeronave cuenta con una Constancia de Conformidad emitida por la DINACIA.

Para la emisión de esta constancia, el explorador deberá presentar ante la DINACIA el Manual de Mantenimiento, un Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad continuada y u Lista de Equipo Mínimo de la aeronave todos aprobados por la Autoridad Aeronáutica del país de matrícula para dicho Explotador.

(4) La aeronave es operada por tripulantes poseedores de Licencia y Habilitaciones correspondientes y se encuentran bajo la dirección y control del titular del

AOC emitido por la DINACIA cuando corresponda según sea el contrato de utilización empleado por las partes. Lo mismo rige para el personal de mantenimiento que certifique los trabajos realizados en la aeronave.

(5) El contrato de utilización deberá celebrarse por escrito e inscribirse en Registro Nacional de Aeronaves, sin perjuicio de dar cumplimiento a las normas registradas del estado de matrícula de la aeronave.

**135.27 OFICINA PRINCIPAL Y BASE DE OPERACIONES**

(a) Todo titular de un AOC deberá tener una base principal de operaciones deberá tener además una base principal de Mantenimiento que podrá estar ubicado conjunto o separadamente de la base principal de operaciones.

(b) Todo titular de un AOC, al menos con 30 días de anticipación de cualquier cambio en la Dirección de su Base Principal de Operaciones, o Base Principal de Mantenimiento.

**135.29 USO DE NOMBRES COMERCIALES**

De acuerdo a las normas legales y reglamentarias de la República.

**135.31 COMERCIALIZACIÓN**

Ningún titular de AOC puede ofrecer para su comercialización, operaciones sujetas a este RAU que no estén incluidas en el AOC y las Especificaciones de Operación.

**135.33 LIMITACIONES EN ÁREAS DE OPERACIÓN**

Nadie puede operar una aeronave en una región geográfica para la que no está específicamente autorizada en las correspondientes Especificaciones de Operación emitidas según este RAU.

**135.37 PERSONAL DE GERENCIA REQUERIDO**

(a) Todo titular de un AOC, salvo que opere con un único piloto indicado en el AOC, debe tener suficiente personal de Gerencia competente en los siguientes cargos o equivalentes para garantizar la seguridad en sus operaciones:

(1) Gerente de Operaciones.

(2) Jefe de Pilotos.

(3) Gerente de Mantenimiento.

(4) Responsable Técnico.

(b) Todo titular de AOC que opere con piloto único debe poseer al menos un Responsable Técnico según el RAU 65.

(c) A solicitud del titular de AOC, la DINACIA puede aprobar modificaciones en el número de cargos listados en el párrafo (a) de este artículo para una operación particular, si el peticionante demuestra que puede realizar sus operaciones en forma segura bajo la dirección de una menor cantidad de personal directivo.

(d) Todo titular de AOC deberá:

(1) Incluir en el Manual las tareas, responsabilidades y autoridad del personal de Gerencia requerido por el Manual según en el RAU 135.21.

(2) Listar en dicho Manual el nombre de la persona o personas asignadas a aquellos cargos; y

(3) Dentro de los 10 días hábiles notificar a la DINACIA cualquier cambio hecho a las asignación de personas a los cargos listados.

**135.39 CALIFICACIONES DE PERSONAL DE GERENCIA**

(a) Nadie podrá desempeñarse como Gerente de Operaciones a menos que conozca y pueda interpretar con claridad el contenido del Manual de Operaciones y las Especificaciones de Operación del explotador, al igual que toda la información de este capítulo que sea necesaria para el desempeño eficiente de sus funciones y además:

(1) Sea, o que haya sido, piloto con licencia PLA y que tenga por lo menos 2.000 horas de vuelo como piloto al mando en aeronaves cuyo peso certificado de despegue sea por lo menos de 5,700 kilogramos; y las haya efectuado en servicio de transporte aéreo regulado por este RAU o por el RAU 121.

(b) Nadie podrá desempeñarse como Jefe de Pilotos, a menos que:

(1) Sea titular de licencia PLA, con habilitaciones vigentes para por lo menos uno de los tipos de aeronaves en uso en la Empresa, y

(2) Tenga, por lo menos, 1.500 horas de vuelo como piloto al mando en aeronaves cuyo peso certificado de despegue sea por lo menos de 5,700 kilogramos, y las haya efectuado en servicio de transporte aéreo regulado por este RAU o por el RAU 121.

(c) Gerente de Mantenimiento: nadie puede desempeñarse como Gerente de Mantenimiento según el artículo 135.37 (a) de este RAU a menos que conozca los artículos del RAU, Manual de Mantenimiento del titular del AOC, las Especificaciones de Operación, las disposiciones de este RAU y otras reglamentaciones aplicables necesarias para la correcta ejecución de sus tareas; y:

(1) Sea Ingeniero Aeronáutico con una experiencia de por lo menos 3 años en funciones de Mantenimiento o de Control de Calidad de un explotador regulado por este RAU o por el RAU 121;

(2) O sea titular de Licencia de Técnico Aeronáutico y tenga una experiencia de 5 años en funciones de Mantenimiento o Reparador Aeronáutico en un Explotador regulado por este RAU o por el RAU 121.

**135.41 TRANSPORTE DE DROGAS, NARCÓTICOS, MARIHUANA, DEPRESIVOS O SUSTANCIAS ESTIMULANTES**

Reservado.

**135.43 CERTIFICADO DE TRIPULANTE, OPERACIONES INTERNACIONALES SOLICITUD Y EMISIÓN.**

Reservado

**135.45 –135.59 RESERVADO**

**CAPÍTULO B: OPERACIONES DE VUELO**

**135.61 GENERALIDADES**

Este capítulo establece las reglas en adición a aquellas del RAU 91, que se aplican en operaciones efectuadas según este RAU.

**135.63 REQUISITOS PARA MANTENER LOS REGISTROS**

(a) Todo titular de un AOC debe mantener en su base principal o en otro lugar aprobado por la DINACIA y mantenerlos a disposición para inspección de La DINACIA lo siguiente:

(1) El AOC.

(2) Las Especificaciones de Operación.

(3) Un listado al día de las aeronaves empleadas o disponibles para empleo en operaciones según este RAU y las operaciones para las cuales cada aeronave esté equipada; y

(4) Un registro individual de cada piloto empleado en operaciones según este RAU incluyendo la siguiente información:

(i) Nombre completo del piloto.

(ii) Licencia de piloto incluyendo tipo y número y las habilitaciones que posee.

(iii) Experiencia aeronáutica del piloto en detalle.

(iv) Tareas actuales del piloto y la fecha de asignación del piloto a esas tareas.

(v) Fecha de vencimiento, clase y o tipo de examen psicofísico que el piloto posee.

(vi) Fecha y resultado de cada una de las pruebas iniciales, periódicas, de pericia y habilidad, controles de ruta y el tipo de aeronave piloteada durante este control de chequeo.

(vii) Un registro detallado de los tiempos de vuelo, servicio y descanso, así como de las vacaciones anuales pagas de cada piloto.

(viii) Calificación del piloto para chequear otros pilotos, si la posee.

(ix) Cualquier acción tomada con respecto al despido de empleo y sanciones aplicadas a cada piloto.

(x) Fecha de finalización de la fase inicial y de cada fase periódica de entrenamiento requeridas.

(b) Todo titular de un AOC debe mantener cada registro requerido por el párrafo (a) (3) de este artículo por lo menos durante 6 meses, y cada registro referido por el párrafo (a) (4) de este artículo durante un período de 12 meses después de ser realizados.

(c) Todo titular de un AOC es responsable de la preparación y exactitud del manifiesto de carga y su duplicado conteniendo información acerca de la carga de la aeronave. El manifiesto debe ser preparado antes de cada despegue de la aeronave y debe incluir:

(1) Número de pasajeros.

(2) Peso total de la aeronave cargada.

(3) Peso máximo de despegue permitido para ese vuelo.

(4) Límites del centro de gravedad.

(5) Centro de gravedad de la aeronave cargada. No es necesario calcular el centro actual de gravedad si la aeronave es cargada de acuerdo a un plan de carga u otro método aprobado que asegure que el centro de gravedad de la aeronave cargada está dentro de los límites aprobados. En estos casos de debe anotar en el manifiesto, indicando que el centro de gravedad está dentro de los límites de acuerdo al plan de carga u otro método aprobado.

(6) Matrícula de la aeronave y número de vuelo.

(7) Lugares de partida, escales intermedias y destino.

(8) Identificación de los miembros de la tripulación y la asignación de la función de cada un dentro de la tripulación.

(d) El piloto al mando de la aeronave para la cual se prepara el manifiesto de carga, debe llevar a bordo una copia del mismo. El titular de AOC debe guardar copias del manifiesto de carga completo, por lo menos durante 90 días en su base principal de operaciones o en otro lugar aprobado por la DINACIA.

**135.65 INFORMES SOBRE IRREGULARIDADES MECÁNICAS**

(a) Todo titular de un AOC debe poseer un Registro Técnico de Vuelo (RTV), el que será llevado a bordo de cada aeronave, en el que se registrarán las irregularidades o fallas mecánicas y sus correcciones.

(b) El piloto al mando debe anotar en el RTV toda irregularidad mecánica que observe durante el vuelo. Antes de cada vuelo, el piloto al mando debe, determinar el estado de cada irregularidad registrada en el RTV al final de cada vuelo anterior.

(c) Toda persona que efectúa acciones correctivas o diferentes acciones concernientes a fallas observadas o reportadas de estructura, planta de poder, hélice rotor o accesorio, debe registrar la acción efectuada en el RTV de acuerdo a los requerimientos aplicables de mantenimiento

(d) El titular de un AOC debe establecer procedimientos para mantener copias del RTV requerido por éste RAU, y tenerlas a disposición del personal correspondiente; el procedimiento debe estar indicado en el Manual General de Operación de acuerdo a el RAU 135.21.

**135.67 INFORME SOBRE CONDICIONES METEOROLÓGICAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS E IRREGULARIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN O NAVEGACIÓN**

En el momento que un piloto encuentre condiciones meteorológicas potencialmente peligrosas o irregularidades en las comunicaciones, en las facilidades de navegación durante el vuelo, cuyo conocimiento considere esencial para la seguridad de los otros vuelos, deberá notificar a la estación de radio apropiada lo más pronto posible.

**135.69 RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DE OPERACIONES: CONTINUACIÓN DEL VUELO EN UNA EMERGENCIA**

(a) Durante una operación efectuada bajo este RAU, si el titular de un AOC o el piloto al mando encuentra condiciones, incluidos aeródromos, que son un peligro para la seguridad de la operación, deberá restringir o suspender sus operaciones hasta que dichas condiciones sean corregidas.

(b) Ningún piloto al mando deberá permitir la continuación de un vuelo hacia un aeródromo bajo las condiciones presentadas en el párrafo (a) de este artículo, a menos que estime que las condiciones peligrosas serán corregidas al momento de su llegada prevista; o a menos que no exista un procedimiento más seguro y la continuación hacia ese aeródromo es producto de una situación de emergencia según el RAU 135.19

**135.71 COMPROBACIÓN DEL ESTADO DE AERONAVEGABILIDAD**

El piloto al mando no puede iniciar un vuelo hasta asegurar que han sido efectuadas las inspecciones de aeronavegabilidad requeridas por los RAUS 91.409 o 135.419 de este RAU según corresponda.

**135.73 INSPECCIONES Y PRUEBAS**

Todo titular de un AOC y toda persona empleada por él, deben permitir a la DINACIA en cualquier tiempo o lugar, efectuar inspecciones o pruebas (incluyendo inspecciones en ruta) para determinar el cumplimiento de las reglamentaciones aplicables del AOC y las Especificaciones de Operación correspondientes.

**135.75 INSPECTORES DE DINACIA: ADMISIÓN A LA CABINA DE MANDO Y ASIENTO DELANTERO DEL OBSERVADOR**

(a) Todas las veces que, en el desempeño de sus funciones de inspección, un inspector de la DINACIA presente el carné acreditante al piloto al mando de una aeronave, permitirá sin más trámite el libre acceso a la cabina de mando. Sin embargo este párrafo no limita la autoridad del piloto al mando de excluir a cualquier persona del compartimento del piloto, en situación de emergencia, en interés de la seguridad.

(b) El asiento del observador en la cabina de mando, o el asiento delantero de la cabina con auricular o intercomunicadores, estará reservado para el uso de la DINACIA cuando efectúe inspecciones de ruta.

**135.77 RESPONSABILIDAD PARA EL CONTROL DE OPERACIONES**

El titular de un AOC es responsable de las operaciones y debe hacer constar en el Manual correspondiente de acuerdo al RAU 135.21, el nombre y el documento de idoneidad aeronáutica y título de cada persona autorizada por él, para efectuar el control operacional.

**135.79 REQUERIMIENTOS PARA LA LOCALIZACIÓN DEL VUELO**

(a) Todo titular de un AOC debe tener establecidos los procedimientos para la localización de cada vuelo, el mismo debe:

(1) Proveer al explotador de por lo menos la información requerida a ser incluida en un plan de vuelo VFR;

(2) Proveer los procedimientos de notificaciones periódicas a facilidades ATC o de búsqueda y rescate, si la aeronave se encuentra retrasada o perdida; y

(3) Proveer al explotador de la localización, fecha y tiempo estimado para restablecer comunicación de radio o de teléfono, si el vuelo va a operar en un área donde las comunicaciones no pueden ser mantenidas.

(b) La información de localización de vuelo debe ser retenida en el centro de operaciones del titular de AOC, o a cualquier otro lugar designado por este, hasta la culminación del vuelo.

(c) Todo titular de un AOC debe presentar a la DINACIA una copia de sus procedimientos de localización de vuelo y de cualquier modificación al mismo, a menos que esos procedimientos sean incluidos en el Manual de Operaciones requeridos por este RAU.

**135.81 SUMINISTRO AL PERSONAL DE LA INFORMACIÓN OPERACIONAL Y DE CAMBIOS PERTINENTES**

Cada titular de un AOC debe informar a cada integrante de su personal sobre las Especificaciones de Operaciones que se refieren a las obligaciones y deberes de esa persona el cumplimiento de las operaciones de que son tripulantes y deben tener disponible para cada piloto el material correspondiente siguiente:

(a) El AIP

(b) Los RAU 1, 91 y 135.

(c) El Manual de Vuelo y el de Operaciones de la aeronave.

(d) Para operaciones en el extranjero, el Manual de Información Internacional de Vuelo u otro similar que contenga información concerniente a los requerimientos operacionales pertinentes del país extranjero.

**135.83 REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PARA LAS OPERACIONES**

(a) El Explotador de una aeronave debe proveer para uso del piloto la siguiente información actualizada:

(1) Listas de Chequeo.

(2) Para aeronaves multimotores o con tren retráctil, una Lista de Chequeo de Emergencia conteniendo los procedimientos requeridos por el párrafo (c) de este artículo, según corresponda.

(3) Cartas Aeronáuticas pertinentes actualizadas.

(4) Para operaciones IFR, Cartas de navegación en ruta de Area Terminal, de aproximación y de baja altura.

(5) Para aeronaves multimotores, datos de performance de ascenso con un motor inoperativo; y si la aeronave está aprobada para volar en IFR o sobre el techo de nubes, los datos deben ser suficientes como para permitir al piloto el cumplimiento del RAU 135.181 (a)(2).

(b) Cada Lista de Chequeo requerida por el párrafo (a) (1) de este artículo debe contener los siguientes procedimientos:

(1) Antes del arranque del motor;

(2) Antes del despegue;

(3) Crucero;

(4) Antes del aterrizaje;

(5) Después del aterrizaje; y

(6) Lista de Chequeo Final luego del corte de motores.

(c) Cada Lista de Chequeo de emergencia requerida por el párrafo (a) (1) de este artículo contendrá los siguientes procedimientos, según corresponda de acuerdo al Manual de Vuelo de la aeronave:

(1) Operación de emergencia de los sistemas, combustible, hidráulico, eléctrico y mecánico.

(2) Operación de emergencia de Instrumentos y Controles.

(3) Procedimientos de motor inoperativo

(4) Cualquier otro procedimiento de emergencia necesario para la seguridad.

**135.85 TRANSPORTE DE PERSONAS, QUE NO SON PASAJEROS**

Las siguientes personas pueden ser llevadas a bordo de una aeronave, sin cumplir con los requerimientos de este RAU referidos al transporte de pasajeros:

(a) Miembro de la tripulación o un empleado del titular AOC.

(b) Una persona capacitada para la manipulación de animales en la aeronave.

(c) Una persona capacitada para la manipulación segura de materiales peligrosos.

(d) Una persona que efectúa tareas de guardia de seguridad o de honor, previa autorización de DINACIA.

(e) Un Inspector de DINACIA en el ejercicio de sus funciones u otra persona autorizada por la DINACIA para realizar tareas vinculadas a la seguridad.

(f) Una persona autorizada por la DINACIA que presta funciones relacionadas con una operación de carga.

**135.87 TRANSPORTE DE CARGA, INCLUSIVE EQUIPAJE DE MANO**

Nadie puede llevar carga, inclusive equipaje de mano, en una aeronave a menos que:

(a) Sea llevada en un bastidor aprobado de carga, cajón o compartimento aprobado, instalado en la aeronave;

(b) Esté fijada por un medio aprobado; o

(c) Esté transportada de acuerdo a lo siguiente:

(1) Que la carga esté apropiadamente fijada por un cinturón de seguridad u otro medio de suficiente resistencia de forma de eliminar la posibilidad de movimiento en todas las condiciones anticipadas y en vuelo; que el equipaje de mano esté asegurado adecuadamente para prevenir su movimiento durante turbulencias.

(2) Que esté embalada o cubierta para evitar posibles daños a los pasajeros.

(3) Que no imponga carga, sobre estructura de asientos o del piso, que exceda los límites de carga para estos componentes.

(4) Que no esté colocada en una posición que obstaculice el acceso o alguna salida de emergencia o salida regular requerida, o el uso de pasillo entre la cabina de mando y la cabina de pasajeros, o que esté colocada en una posición que obstaculice a los pasajeros la visión de "no fumar" o cualquier otro letrero, referido a salidas, a menos que otro letrero auxiliar esté provisto para notificar lo mismo.

(5) Que no esté colocada directamente sobre los asientos de los pasajeros.

(6) Que esté ubicada, de acuerdo a este artículo, para despegue y aterrizaje

(7) Para operaciones solamente de carga, el párrafo (c)(4) de este artículo no es aplicable si la carga está alojada de tal modo que por lo menos una salida de emergencia o salida regular, esté disponible para todos los ocupantes, de modo que pueda salir de la aeronave sin obstáculos en los casos de emergencia.

(d) Todo asiento de pasajeros debajo del cual se aloje el equipaje, deberá proveer condiciones tales, que el equipaje no se deslice bajo los movimientos severos de las fuerzas de inercia máxima especificadas en las regulaciones de aterrizaje de emergencia bajo las que las aeronave fue certificada.

(e) Cuando la carga es transportada en un compartimento de carga diseñado para permitir la entrada de un miembro de la tripulación para extinguir el fuego que pueda ocurrir durante un vuelo. La carga debe estar colocada de tal modo que permita al tripulante alcanzar efectivamente todas las partes del compartimento con el extinguidor manual.

**135.89 REQUERIMIENTO PARA PILOTOS: USO DE OXÍGENO**

(a) *Aeronaves con cabina No Presurizada.-* Cada piloto de una aeronave con cabina no presurizada debe usar oxígeno continuo cuando vuele:

(1) A altitudes sobre los 10,000 pies sobre el nivel del mar, si el vuelo dura más de 30 minutos a estos niveles; y

(2) Sobre los 12,000 pies SNM. (MSL)

(b) *Aeronaves con Cabina Presurizada.-*

(1) Siempre que la aeronave sea operada con una altitud de presión de cabina mayor a los 10,000 pies SNM (MSL), cada piloto debe cumplir con el párrafo (a) de este artículo.

(2) Siempre que la aeronave sea operada a una altitud sobre los 25,000 pies hasta los 35,000 pies SNM (MSL), a menos que cada piloto tenga una máscara de oxígeno de rápida colocación rápida:

(i) Al menos un piloto en funciones debe usar una máscara de oxígeno sellada y asegurada, que suministre oxígeno ya sea en todo momento o en forma automática, a demanda cada vez que la cabina alcance una altitud de presión superior a los 12,000 pies SNM (MSL); y

(ii) Durante el mismo vuelo, el otro piloto en la cabina de mando debe tener una máscara de oxígeno, conectada a un suministro de oxígeno de tal forma que permita colocarla y quede sellada y segura para el uso del oxígeno en 4 segundos.

(3) Siempre que una aeronave con cabina presurizada sea operada a altitudes superiores a los 35,000 pies SNM (MSL), al menos un piloto en funciones debe usar en forma permanente una máscara de oxígeno, sellada y asegurada, de acuerdo al párrafo (b)(2)(i) de este artículo.

(4) Si uno de los pilotos deja el asiento de la cabina cuando se encuentren operando por encima de los 25,000 pies SNM (MSL) el otro piloto en funciones debe colocarse la máscara de oxígeno y usarla hasta que el que salió retorne a su puesto respectivo.

**135.91 TRANSPORTE DE OXÍGENO PARA USO MEDICINAL DE PASAJEROS**

(a) Excepto lo previsto en párrafos (d) y (e) de este artículo, ningún titular de AOC puede permitir el transporte, operación del equipo de almacenamiento, generación o suministros de oxígeno medicinal, a menos que la unidad a transportarse esté construida de tal modo que todas sus válvulas, herrajes y medidores estén protegidos contra daños durante el transporte u operación, y a menos que se cumplan las siguientes condiciones:

(1) El equipo debe estar:

(i) Aprobado o en conformidad con los requisitos de fabricación, embalaje, marcación, rotulación y mantenimiento de la autoridad competente.

(ii) Manteniendo el programa aprobado de mantenimiento, cuando es propiedad del titular de AOC.

(iii) Libre de contaminantes inflamables en toda la superficie exterior; y

(iv) Asegurado en forma correcta.

(2) Cuando el oxígeno almacenado está en forma líquida, el equipo debe tener un programa de mantenimiento aprobado desde el momento de la compra o desde que el fue purgado por última vez.

(3) Oxígeno almacenado en forma de gas comprimido:

(i) Si es propiedad del poseedor del titular de AOC, el oxígeno debe ser mantenido bajo su programa aprobado de mantenimiento; y

(ii) La presión verificada en cualquier cilindro de oxígeno no debe exceder la presión certificada del mismo.

(4) El piloto al mando debe ser informado en forma

obligatoria cuando el equipo está a bordo de la aeronave, y cuando el mismo sea necesario usarse apropiadamente.

(5) El equipo debe estar ubicado, y cada persona que los pueda usar debe estar sentada, de tal manera, que no obstaculice el acceso o el uso de cualquier salida de emergencia regular establecida o del pasillo en el compartimento de pasajeros.

(b) Ningún titular de AOC puede permitir fumar a bordo de las aeronaves por él explotadas.

(c) Ningún titular de AOC puede permitir a una persona, si no fue instruida en el uso del equipo del oxígeno medicinal, conectar o desconectar botellas de oxígeno u otro componente auxiliar a bordo de una aeronave.

(d) El párrafo (a) (1) (i) de este artículo no es aplicable cuando este equipo es utilizado por profesionales habilitados o un servicio de emergencia médica, a bordo de una aeronave, cuando no se dispone de otro medio práctico de transporte y la persona transportada está acompañada por una persona instruida en el uso de oxígeno medicinal.

(e) Todo titular de AOC, que actúe de acuerdo al párrafo (d) de este artículo se aparte debe, dentro de 10 días hábiles después de la desviación, enviar a la DINACIA un informe completo de la operación involucrada, incluyendo una descripción de la desviación y las razones de esta.

**135.93 PILOTO AUTOMÁTICO: ALTURAS MÍNIMAS DE EMPLEO**

(a) A excepción de lo establecido en los párrafos (b) y (c) de este artículo, nadie puede usar el piloto automático a una altura menor 500 pies (150 mts) sobre el terreno.

(b) Cuando se utilicen instalaciones y servicios de aproximación instrumental distintas al ILS, nadie puede usar el piloto automático a una altura sobre el terreno a menos de 50 pies (15 mts) por debajo de la altura mínima de descenso aprobada para ese procedimiento o menor al doble de la altura de perdida máxima especificada en el Manual de Vuelo de la aeronave, aprobada para el caso de falla del piloto automáticamente cualquiera que sea mayor.

(c) Para aproximaciones ILS, cuando las condiciones de tiempo reportadas sean menores que las especificadas en el RAU 91.155, nadie puede usar un piloto automático con aproximación acoplada (approach coupler), a una altura de pérdida especificada en el Manual de Vuelo de la aeronave aprobado para el caso de falla del piloto automático con aproximación acoplada, cualquiera que sea mayor.

(d) Este artículo no se aplica a operaciones conducidas en giroavión.

**135.95 PERSONAL DE VUELO: REQUISITOS PARA SU EMPLEO**

Ningún titular de AOC debe usar los servicios de un tripulante, a menos que la persona que se desempeña como tal:

(a) Tenga la licencia y habilitaciones apropiadas y vigentes.

(b) Esté calificada bajo este RAU para desempeñar la función solicitada.

**135.97 AERONAVES Y EQUIPOS, PARA DEMOSTRAR EXPERIENCIA DE VUELO**

Cada titular de un AOC debe proveer la aeronave y los equipos que permitan a sus pilotos mantener y demostrar sus conocimientos y pericias para conducir con seguridad todas las operaciones para las cuales está autorizado.

**135.99 COMPOSICIÓN DE LA TRIPULACIÓN**

(a) Ningún titular de AOC puede operar una aeronave con menos tripulación que la mínima establecida en las limitaciones de operación de la misma y la indicada en el Manual de Vuelo aprobado en el Certificado Tipo (TC).

(b) Ningún titular de AOC puede operar una aeronave sin un copiloto, si esa aeronave tienen una configuración de asientos de pasajeros, excluyendo los asientos de los pilotos, de 11 asientos o más.

**135.100 TAREAS DE LA TRIPULACIÓN**

(a) Ningún titular de AOC puede requerir, ni ningún tripulante técnico puede desempeñar, durante cualquier fase crítica de vuelo, funciones distintas de aquellas estrictamente necesarias para la operación segura de la aeronave, tales como ordenar servicios de cocina de vuelo; confirmar conexiones a pasajeros; promocionar a la compañía aérea, señalamiento de puntos externos de interés, llenar formularios papeles o registros; etc.

(b) Ningún piloto al mando de una aeronave puede permitir, y ningún tripulante de vuelo puede realizar otra función durante las fases criticas del vuelo que no sean aquellas requeridas para la seguridad de la operación de la aeronave.

(c) Para propósitos de este artículo, fases críticas de vuelo incluyen todas las operaciones de tierra, rodaje, despegue y aterrizaje, y todas las otras operaciones de vuelo conducidas por debajo el nivel de vuelo 100, excepto se esté en vuelo de crucero.

**135.101 COPILOTO REQUERIDO, EN CONDICIONES DE VUELO IFR**

Nadie puede operar una aeronave llevando pasajeros en condiciones IFR, a menos que actúe un copiloto a bordo.

**135.103 – 135.105 RESERVADO.**

**135.107 REQUERIMIENTOS DE TRIPULANTES AUXILIARES**

Ningún titular de un AOC puede operar una aeronave que tenga una configuración de más de 19 asientos de pasajeros, excluyendo los asientos de los pilotos, a menos que haya un tripulante auxiliar de cabina a bordo de dicha aeronave.

**135.109 DESIGNACIÓN REQUERIDA DE PILOTO AL MANDO Y COPILOTO**

(a) Cada titular de un AOC debe designar:

(1) Un Piloto al mando para cada vuelo; y

(2) Un Copiloto para cada vuelo que requiera 2 pilotos

(b) El piloto al mando designado por el titular del AOC tendrá la responsabilidad del mando durante todo el vuelo.

**135.110 COPILOTO REQUERIDO EN OPERACIONES (CAT II)**

Nadie puede operar un avión en operaciones Cat II a menos que haya un copiloto en funciones a bordo.

**135.113 OCUPACIÓN DE ASIENTO EN LA CABINA DE MANDO POR UN PASAJERO**

Ningún titular de un AOC puede operar una aeronave bajo este RAU, que tenga una configuración de asientos de pasajeros de más de 9 asientos, excluyendo los asientos de los pilotos, si alguna persona distinta a otro piloto, copiloto, chequeador o Inspector de la DINACIA, ocupa un asiento de piloto.

**135.115 MANIPULACIÓN DE LOS COMANDOS DE VUELO**

Ningún piloto al mando debe permitir a persona alguna manipular los controles de vuelo de la aeronave durante un vuelo conducido de acuerdo a este RAU, a menos que esa persona sea:

(a) Un piloto empleado por el Explotador y habilitado en la aeronave; o

(b) Un representante autorizado de la DINACIA que tenga el permiso del piloto al mando y licencia y habilitación vigentes correspondientes a la aeronave.

**135.117 INFORMACIÓN A LOS PASAJEROS ANTES DEL VUELO (BRIEFING)**

(a) Antes de cada despegue, el piloto al mando de una aeronave con pasajeros debe asegurarse de instruir oralmente a todos sus pasajeros en:

(1) *Reglas de No Fumar* - Se debe anunciar que está prohibido fumar a bordo de la aeronave

(2) *Uso del cinturón de seguridad* - Incluyendo las instrucciones de cómo abrocharlos y desabrocharlos. Cada pasajero debe ser instruido sobre cuando donde y en qué condiciones deben usar sus cinturones de seguridad y que los RAU establecen que los pasajeros deben respetar las señales visuales a bordo, como corresponda;

(3) *Respaldos* - Colocar los respaldos de los asientos en posición vertical antes del despegue y el aterrizaje.

(4) La ubicación y la forma de abrir las puertas de entrada de pasajeros y las salidas de emergencia;

(5) La ubicación de los equipos de supervivencia.

(6) Si la operación se realiza sobre el agua, procedimientos de amerizaje (Ditching) y uso del equipo de flotación requerido;

(7) Si la operación implica vuelos sobre los 12,000 pies de altitud SNM, el uso del oxígeno Normal y de Emergencia; y

(8) Ubicación y operación de los extintores.

(b) Antes de cada despegue, el piloto al mando debe asegurarse que cualquier persona que pueda necesitar la asistencia de otra para moverse rápidamente a una salida, si es que ocurriera una emergencia, sea atendida por un tripulante auxiliar quien haya recibido las instrucciones sobre los procedimientos a seguirse en caso de una evacuación.

(c) La instrucción oral indicada en el párrafo (a) de este artículo debe ser dada por el piloto al mando o por algún miembro de la tripulación.

(d) No obstante lo previsto en el párrafo (c) de esta artículo, para aeronaves certificadas para llevar 19 pasajeros o menos, las instrucciones orales requeridas por el párrafo (a) de este artículo deben ser dadas por el piloto al mando, un miembro de la tripulación, u otra persona calificada designada por el Explotador y aprobada por la DINACIA.

(e) La instrucción oral requerida por el párrafo (a) de esta artículo debe ser complementada por tarjetas impresas que deben ser llevadas a bordo en lugares apropiados para el uso y lectura de cada pasajero. Estas tarjetas deben:

(1) Corresponder a la aeronave que las porta;

(2) Contener un diagrama y un método de operar las salidas de emergencia; y

(3) Contener otras instrucciones necesarias para el uso del equipo de emergencia a bordo.

(f) La instrucción requerida por el párrafo (a) de este artículo, debe ser dada por medio de ayudas que permitan que éstas resulten audibles para cada pasajero en niveles de ruido normales.

**135.119 PROHIBICIÓN DE PORTAR ARMAS**

Mientras esté a bordo de una aeronave operada por el titular de un AOC emitido de acuerdo a este RAU, nadie puede llevar consigo un arma ya sea que tenga o no licencia para portarla. Este artículo no se aplica a:

(a) Oficiales o Autoridades policiales de la República en misión de servicios a bordo, claramente comprobada y autorizada por el Operador; o

(b) Tripulantes u otras personas debidamente autorizadas por el titular del AOC.

**135.121 BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

(a) Nadie podrá tomar bebidas alcohólicas a bordo de una aeronave, salvo que el Operador sea el que las ofrece como parte del servicio.

(b) Ningún titular de un AOC puede servir cualquier bebida alcohólica a bordo a una persona que muestra signos de intoxicación.

(c) Ningún titular de un AOC debe permitir abordar una aeronave a cualquier persona que presenta signos de intoxicación.

**135.122 ALMACENAMIENTO DE COMIDAS, BEBIDAS Y EQUIPOS DE SERVICIO A PASAJEROS DURANTE EL MOVIMIENTO DE LA AERONAVE EN LA SUPERFICIE, DESPEGUE Y EL ATERRIZAJE**

(a) Ningún titular de un AOC puede iniciar el movimiento de una aeronave en la superficie, despegar o aterrizar cuando cualquier alimento, bebida o equipo de servicio de pasajeros esté localizado en algún asiento de pasajeros.

(b) Ningún titular de un AOC puede mover una aeronave en la superficie, despegar o aterrizar, al menos que los contenedores de comida y bebidas y las mesitas de servicio de los asientos estén debidamente guardadas y aseguradas en su lugar de almacenamiento.

(c) Ningún titular de un AOC debe permitir a una aeronave moverse en la superficie, despegue o aterrizaje, a menos que cada equipo del servicio de pasajeros esté debidamente asegurado y guardado en su lugar de almacenamiento.

(d) Los pasajeros deberán cumplir las instrucciones dadas por los miembros de la tripulación en relación al cumplimiento de las normas de este artículo.

**135.123 TAREAS DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN DE EMERGENCIA**

Ningún titular de un AOC puede asignar a un tripulante requerido para cada Tipo de aeronave, las funciones necesarias a ser realizadas en una emergencia o en una situación que requiera una evacuación de emergencia. El Operador Certificado deberá asegurarse que esas funciones puedan ser practicables y que estén especificadas en su Manual General de Operaciones.

**135.125 SEGURIDAD DE LA AERONAVE**

Reservado

**135.127 INFORMACIÓN A LOS PASAJEROS**

(a) Los requerimientos de información a los pasajeros descritos en el RAU 91.517 (b) y (d) son también requerimientos de este RAU.

(b) Los pasajeros deberán cumplir con las instrucciones dadas por los miembros de la tripulación en relación al cumplimiento de los requerimientos de este RAU.

(c) Asientos, Cinturones de Seguridad y Arneses de Hombro ver RAU 121.311

**135.129 ASIENTOS CONTIGUOS A LAS SALIDAS DE EMERGENCIA**

Los requerimientos de información a los pasajeros respecto a asientos próximos a las salidas de emergencia descriptos en el RAU 121.585, son también requerimientos de este RAU.

**135.131-135.139 RESERVADO.**

## CAPÍTULO C: AERONAVES Y EQUIPOS

**135.141 APLICABILIDAD**

Este capítulo establece los requisitos para las aeronaves y equipos que operan según este RAU. Las exigencias de estos capítulo se agregan a los requisitos de aeronaves y equipos del RAU 91. Sin embargo, esta parte no exige el duplicado de ningún equipo requerido por este RAU.

**135.143 REQUISITOS GENERALES**

(a) Nadie puede operar una aeronave según este RAU a menos que esa aeronave y su equipo cumplan con los requisitos de este RAU.

(b) Excepto por lo dispuesto en el RAU 135.179, nadie puede operar una aeronave según este RAU, a menos que los instrumentos y equipos requeridos en ella hayan sido aprobados y estén en condiciones operativas.

(c) Reservado

**135.145 PRUEBAS DE AERONAVES**

(a) Ningún Titular de un AOC puede operar un avión turbina (turbojet) o una aeronave para el que se exigen dos pilotos según este RAU, en operaciones VFR, si previamente esa aeronave o una aeronave de la misma marca y diseño similar, no ha sido probada en alguna operación bajo este RAU a menos que, además de las pruebas de certificación de la aeronave, se hayan volado por lo menos 25 horas de prueba aceptables para la DINACIA realizadas por el Titular del AOC, que incluyan:

(1) Cinco horas nocturnas si se tienen que autorizar vuelos nocturnos.

(2) Cinco procedimientos de aproximación por instrumentos, bajo condiciones climáticas simuladas o reales para instrumentos, si se tienen que autorizar vuelo en condiciones IFR; y

(3) Aterrizajes en un número representativo de aeródromos en ruta, según lo determine un programa de Certificación de DINACIA.

(b) Ningún Titular de un AOC puede llevar pasajeros en la aeronave durante una prueba, excepto aquellos, necesarios, para hacer las pruebas y aquellos designadas por la DINACIA para observar las pruebas. Sin embargo, se puede llevar a cabo entrenamiento de pilotos en vuelo durante tales pruebas.

(c) Para los fines del párrafo (a) de este artículo, una aeronave no es considerada de "diseño similar" si tiene alteraciones que incluyen:

(1) La instalación de planta de poder que no sea de un tipo similar a aquellas con las cuales fue certificada; o

(2) Alteraciones a la aeronave o sus componentes que afecten materialmente las características de vuelo.

**135.147 REQUERIMIENTO DE COMANDOS DOBLES**

Nadie puede operar una aeronave en operaciones que requieran dos pilotos, a menos que esté equipada con comandos dobles funcionando totalmente. Sin embargo, si las limitaciones operativas del Certificado Tipo no requiere dos pilotos, se puede usar un único comando desplazable (Throwover control).

**135.149 REQUISITOS DEL EQUIPO - GENERALIDADES.**

Nadie puede operar una aeronave a menos que esta esté equipada con:

(a) Un altímetro sensitivo a la presión barométrica y sea ajustable;

(b) Un sistema de calefacción o deshielo para cada carburador o una fuente alternativa de aire si se trata de un carburador sobrealimentado.

(c) Para aviones a turbina (turbojet), además de dos indicadores giroscópicos de cabeceo y ladeo (horizonte artificiales), en la ubicación de cada piloto, un tercer indicador que:

(1) Esté alimentado desde una fuente independiente del sistema de generación eléctrica de la aeronave;
(2) Continúe la operación confiable, por lo menos hasta 30 minutos después de la falta total del sistema de generación eléctrica de la aeronave;
(3) Opere independientemente de cualquier otro indicador de actitud;
(4) Esté operativo; sin necesidad de manipularlo, después de la falla total del sistema de generación eléctrica de la aeronave.
(5) Esté ubicado en una posición que lo haga claramente visible y utilizable desde ambas posiciones del piloto; y
(6) Esté iluminado apropiadamente durante todas las fases de la operación.

(d) Reservado.

(e) Para aeronaves propulsadas por motores a turbinas, cualquier otro equipo que la DINACIA pueda solicitar.

**135.150 SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR ALTAVOCES CON LOS PASAJEROS Y TRIPULANTES.**

Ninguna persona puede operar una aeronave teniendo una configuración de más de 19 asientos de pasajeros, excluyendo cualquier asiento de piloto, a menos que se encuentre equipado con:

(a) Un sistema de alta voz para comunicarse con los pasajeros que:

(1) Sea capaz de operar independientemente del sistema de intercomunicación de la tripulación requerida por el párrafo (b) de este artículo, excepto por los teléfonos, auriculares, micrófonos, llaves selectores y dispositivos de señalización;

(2) Sea aprobado de acuerdo con el RAU 21.305.

(3) Debe ser accesible para uso inmediato, desde cada una de las dos ubicaciones de los Pilotos en la cabina.

(4) Para cada salida de emergencia, que tenga un asiento de auxiliar de cabina, tenga un micrófono que sea rápidamente accesible al auxiliar de cabina sentado, excepto que un micrófono pueda servir para más de una salida, permitiendo la proximidad de las salidas y permita las comunicaciones verbales no asistidas entre los auxiliares de cabina sentados;

(5) Deben ser capaz de ser operados dentro de los 10 segundos por un auxiliar de cabina en aquellos puestos en el compartimento de pasajeros desde los cuales su uso sea accesible.

(6) La transmisión debe ser audible desde todos los asientos de pasajeros, lavatorios, asientos de auxiliares de cabina y estaciones de trabajo; y

(b) Un sistema de intercomunicación de tripulación que:

(1) Sea capaz de operar independientemente del sistema de comunicación con el pasajero indicado en el párrafo (a) de este artículo, excepto por los teléfonos, auriculares, micrófonos, llaves selectoras y dispositivos de señalización.

(2) Sea aprobado de acuerdo con el RAU 21.305.

(3) Provea medio de intercomunicación entre el compartimento de piloto y

(i) Cada compartimento de pasajeros; y

(ii) Cada "Galley" que esté localizado en otro nivel que no sea el del compartimento principal de pasajeros.

(4) Debe ser accesible para uso inmediato, desde cada uno de los dos Asientos de los pilotos.

(5) Debe ser accesible para ser usado desde al menos uno de los puestos de auxiliar de cabina en cada compartimento de pasajeros.

(6) Debe ser capaz de ser operado dentro de los 10 segundos por cualquier auxiliar de cabina, desde sus puestos en cada compartimento de pasajeros;

(7) Para aeronaves grandes con motores a turbina:

(i) Debe ser accesible para ser usado, en suficientes puestos de auxiliares de cabina, de forma tal que todas las salidas de emergencia (o vías de acceso a aquellas salidas en el caso de salidas ubicadas dentro de los "Galley") en cada compartimento de pasajeros sea visible de uno o más de esos puestos equipados.

(ii) Tenga un sistema de alerta que incorpore señales auditivas o visuales, para que los miembros de la tripulación técnica (pilotos) alerten a los auxiliares de cabina y viceversa;

iii) El sistema de alarma requerido por el párrafo (b) (7) (ii) de este artículo, debe tener medios para que el receptor determine si la llamada es normal o de emergencia.

(iv) Cuando el avión está en tierra, debe proveer medios de comunicación en ambos sentidos, entre el personal de tierra y al menos dos tripulantes cualesquiera, en el compartimento del piloto.

El puesto del sistema de intercomunicación para uso del personal de tierra debe estar ubicado de tal modo que este personal pueda evitar ser visto desde dentro del avión.

**135.151 REGISTRADORES DE VOZ DE CABINA DE PILOTOS (COCKPIT VOICE RECORDERS). (CVR)**

(a) Nadie podrá operar un avión multimotor propulsado por turbina o un giroavión que tenga once o más asientos de pasajeros y para los que se requieran por certificación o reglamentos de operación dos pilotos, al menos que el mismo estén equipados con un registrador de voces de la cabina de piloto certificado que:

(1) Esté equipado de acuerdo a los requisitos exigidos por el Estado fabricante en su certificación y sus autoridades aeronáuticas.

(2) Sea operado continuamente desde el uso de la lista de chequeo, antes del vuelo, hasta complementar la lista y chequeo final, al término del vuelo.

(b) Nadie podrá operar un avión multimotor propulsado por turbina o giroavión que tenga veinte o más asientos de pasajeros a menos que esté equipado con un registrador de voces de cabina de piloto certificado que :

(1) Esté instalado de acuerdo con el FAR de los Estados Unidos de América nº 23 artículo 23.1457 como sea aplicable; y

(2) Sea operado continuamente desde el uso de la lista de chequeo, antes del vuelo, hasta complementar la lista de chequeo final, al término del vuelo.

(c) En caso de accidente o incidente que requiera participación inmediata de la DINACIA , el titular del AOC deberá guardar la información grabada al menos 60 días, o, en caso de que sea requerido por la DINACIA, por un período más largo. La información obtenida del registrador podrá ser usada para ayudar a determinar la causa del accidente o incidente conjuntamente con las investigaciones.

(d) Para aquellas aeronaves, equipadas, para registrar las señales auditivas, sin interrupción, recibidas por un micrófono de máscara o micrófono de mano, se requiere que los miembros de la tripulación de vuelo utilicen el micrófono por debajo de los 18000 pies sobre el nivel del mar. Nadie puede operar una aeronave grande propulsada por turbina que haya sido fabricada después del 11 de Octubre de 1991, o en la que se hubiera instalado un registrador de voces después del 11 de Octubre de 1991, a menos que la misma esté equipada para registrar las señales auditivas sin interrupción recibidas por un micrófono.

e) De acuerdo con este artículo un registrador de voz, puede tener un mecanismo de borrador, que debe:

(1) Tener grabado los últimos 15 minutos y de acuerdo con el párrafo (a) de este RAU;

(2) Tenga grabado más de 30 minutos; de acuerdo con el párrafo (b) de este RAU, pueda ser borrada o eliminada de otra forma.

**135.152 REGISTRADOR DE VUELO (FLIGHT RECORDER).**

(a) Nadie podrá operar un avión multimotor, propulsado por turbinas o giroavión con un número de 11 a 19 asientos de pasajeros, excluyendo todo asiento de piloto, que haya sido matriculado en la República, a menos que esté equipado con uno o más registradores de vuelo aprobados, que utilicen un método digital de registro y almacenamiento de datos, y un método de fácil recuperación de dichos datos.

Los parámetros especificados en el Apéndice B o C de este RAU, deben ser registrados dentro del rango de exactitud, resolución e intervalos de registros como está especificado. El registrador deberá retener no menos de 8 horas de operación de la aeronave.

(b) Nadie podrá operar un avión multimotor, propulsado a turbina, que tenga entre 20 y 30 asientos de pasajeros o un helicóptero multimotor, propulsado a turbina que tenga 20 o más asientos, a menos que el mismo esté equipado con uno o más registradores de vuelo aprobados que utilicen un método digital de registros y almacenamiento de datos y un método de fácil recuperación de dichos datos. Los parámetros en el Apéndice D o E de esta parte enunciados dentro de los rangos de exactitud, poder de resolución e intervalos de muestreo como está especificado.

(1) Con excepción de lo previsto en el párrafo (b) (3) de este artículo, para aquellas aeronaves que se les ha otorgado el certificado tipo antes del 1 de Octubre de 1969, se deberán registrar lo siguiente :

(i) Tiempo;
(ii) Altitud;
(iii) Velocidad;
(iv) Aceleración Vertical;
(v) Dirección o Rumbo;
(vi) Tiempo de cada transmisión por radio ya sea al control de tráfico Aéreo o transmisión recibida del mismo;
(vii) Actitud de cabeceo;
(viii) Actitud de banqueo;
(ix) Posición de la superficie en relación de la palanca de mando del control de cabeceo; y
(x) Empuje de cada motor ;
(xi) Aceleración longitudinal.

(2) Con excepción de lo previsto en el párrafo (b) (3) de este artículo, para aquellas aeronaves que se les ha otorgado el Certificado Tipo después del 30 de septiembre de 1969, se deberán registrar los siguientes parámetros:

(i) Tiempo;
(ii) Altitud;
(iii) Velocidad;
(iv) Aceleración Vertical;
(v) Dirección o rumbo;
(vi) Tiempo de cada transmisión por radio ya sea al control del tránsito aéreo o trasmisión recibida del mismo;
(vii) Actitud de cabeceo;
(viii) Actitud de banqueo;
(ix) Aceleración longitudinal;
(x) Posición de compensación de cabeceo;
(xi) Posición de la palanca de mando o posición de la superficie de alerones
(xii) Volante de comando o posición de superficie.
(xiii) Posición del pedal del timón de dirección o control de guiñada.
(xiv) Empuje de cada motor;
(xv) Posición de cada inversor de empuje;
(xvi) Posición del comando de flap en la cabina del piloto o flap del borde de salida; y
(xvii) Posición del comando de flap en la cabina del piloto o flap del borde de ataque.

(3) Para aquellas aeronaves fabricadas después del 11 de Octubre de 1991, todos los parámetros listados en el Apéndice D o E, como sea aplicable, en este RAU deberán ser registrados.

(c) Siempre que un registrador de vuelo requerido por esta artículo sea instalado, deberá ser operado continuamente a partir del instante en que el avión comienza su punto de despegue, hasta que el avión haya completado el recorrido de despegue, o la aeronave a rotor comienza su punto de despegue y recorrido de despegue y hasta que el avión haya completado el recorrido de aterrizaje, o la aeronave a rotor haya aterrizado en su destino.

(d) Con excepción de lo previsto en el párrafo (c) de este artículo, y exceptuando los datos registrados y luego borrados como está autorizado y especificado en este párrafo, todo poseedor de un AOC deberá guardar los datos registrados prescritos en el párrafo (a) de este artículo hasta que la aeronave haya estado operando por un período de por lo menos 8 horas del tiempo de operación especificado el párrafo (c) de este artículo. Además, cada poseedor del AOC deberá guardar los datos registrados prescritos en el párrafo (b) de esta para una aeronave hasta que la misma haya estado Operando por un período de por lo menos 25 horas, y para un helicóptero hasta que el mismo haya estado operando por un período de por lo menos 10 horas, del tiempo de operación especificado en el párrafo (c) de esta artículo, ningún registro necesita conservar más de 60 días.

(e) En caso de accidentes o incidentes, que requiera participación inmediata de la DINACIA, a la finalización del vuelo, el poseedor del AOC deberá sacar el Registrador de vuelo de la Aeronave y guardar los datos registrados requeridos por los párrafos (a) y (b) de este artículo por un período de por lo menos 60 días o por un periodo más largo según sea determinado por la DINACIA

(f) Cada registrador de vuelo requerido por este RAU debe ser instalado de acuerdo con los Requisitos de los artículos 23.1459, 25.1459, 27.1459 o 29.1459, como sea apropiado, de los Reglamentos establecidas en los FAR publicados por la FAA de los Estados Unidos. La correlación requerida por el párrafo (c) de los artículos 23.1459, 25.1459, 27.1459 ó 29.1459, como sea apropiado, de las regulaciones FAR, necesitará ser establecida solamente en una aeronave de un grupo de aeronaves:

(1) Que sean del mismo tipo;

(2) En el cual los modelos de registradores de vuelo y sus instalaciones sean las mismas; y

(3) En el cual no haya diferencias en el diseño tipo con respecto a la instalación e los primeros instrumentos del piloto asociados con el registrador del vuelo. La calibración de instrumentos más reciente, sin contar el medio de registro del cual deriva esta calibración, y la correlación del registrador deberán ser retenidos por el Titular de un AOC.

(g) Cada registrador de vuelo requerido por este RAU que registre los datos especificados en los párrafos (a) y (b) de este artículo, deberá tener un dispositivo aprobado que ayude a localizar a dicho registrador bajo el agua.

**135.153 SISTEMA DE ALARMA DE PROXIMIDAD A TIERRA. (GPWS)**

(a) Nadie puede operar un avión a turbina que tenga una configuración de 10 o más asientos de pasajeros sin considerar los asiento de la tripulación, a menos que esté equipado con un sistema aprobado de alarma de proximidad a tierra (GPWS)

(b) Para dicho sistema requerido por este artículo, el Manual de Vuelo debe contener:

(1) Procedimientos apropiados para:

(i) El uso del equipo;

(ii) Que la tripulación de vuelo utilice en forma adecuada el equipo ; y

(iii) Pueda desactivar el equipo en casos de emergencia o en condiciones anormales; y

(2) Un perfil diagrama de todas las fuentes de entrada que operan con el sistema GPWS.

(c) Nadie puede desactivar un sistema requerido por este, excepto bajo los procedimientos del Manual del Vuelo.

(d) Siempre que se desactive el sistema requerido por este se deberá hacer una anotación en el Reporte Técnico de Vuelo (RTV) del avión que incluya: la fecha y hora de la desactivación.

**135.155 EXTINTORES DE FUEGO: PARA AERONAVES QUE TRANSPORTAN PASAJEROS.**

Nadie puede operar una aeronave que transporta pasajeros, a menos que esté equipada con extintores, para usar en cabina de pasajeros y cabina de tripulación como sigue:

(a) El tipo y la cantidad de agente extintor debe ser el adecuado para las clases de fuego que pudiera ocurrir;

(b) Al menos un extintor de mano debe ser provisto y ubicado convenientemente en la cabina de mando para el uso de la tripulación técnica.

(c) Al menos un extintor de mano debe estar ubicado convenientemente en la cabina de pasajeros, en aeronaves que tenga una configuración de mínimo 11 asientos de pasajeros y máximo de 30 excluyendo los de la tripulación requerida.

**135.157 REQUISITOS DEL EQUIPO DE OXÍGENO**

(a) Aviones no presurizados: Nadie puede operar una aeronave no presurizada a alturas indicadas en este artículo, a menos que esté equipada con suficiente oxígeno y máscaras de oxígeno para suministrar a los pilotos, y cuando se vuela:

(1) A altitudes sobre los 10.000 pies y hasta 15.000 pies sobre el nivel del mar, oxígeno, para al menos el 10% de los ocupantes de la aeronave, sin considerar los pilotos, para cualquier parte del vuelo a esa altura cuya duración supere los 30 minutos; y

(2) Sobre 15.000 pies sobre el nivel del mar, oxígeno para cada ocupante de la aeronave.

(b) Aviones presurizados: Nadie puede operar una aeronave presurizada:

(1) A altitudes sobre los 25.000 pies sobre el nivel del mar, a menos que tenga disponible, para cada ocupante del avión, excluyendo los pilotos, una provisión de oxígeno suplementario de al menos 10 minutos, para usar cuando sea necesario un descenso rápido a la pérdida de la presurización de la cabina; y

(2) A menos que esté equipada con suficientes máscaras de oxígeno, y oxígeno como para cumplir con el párrafo (a) de esta Artículo toda vez que la altura de presión de cabina exceda los 10.00 pies sobre el nivel del mar, y si la presurización de cabina falla, para cumplir con los Requisitos operativos o 2 horas para cada piloto, la que sea mayor, para suministrarlo en vuelo;

(i) A alturas sobre los 10.000 pies hasta los 15.000 pies sobre el nivel del mar, oxígeno por lo menos 10% de los ocupantes de la aeronave, excluyendo a los pilotos, para toda parte del vuelo a esas alturas, cuya duración supere los 30 minutos; y

(ii) Arriba de 15.000 pies sobre el nivel del mar, oxígeno a cada ocupante de la aeronave excluyendo a los pilotos, para 1 hora, durante el vuelo sobre esa altura, a menos la aeronave pueda descender hasta 15.000 pies sobre el nivel del mar en 4 minutos; en ese caso, se requiere una provisión de oxígeno de sólo 30 minutos.

(c) El equipo exigido por este RAU deber tener un sistema para:

(1) Permitir a los pilotos determinar con rapidez, y seguridad durante el vuelo, la cantidad de oxígeno que está fluyendo a las máscaras; o

(2) Permitir a los pilotos usar oxígeno puro a discreción a alturas por encima de los 25,000 pies sobre el nivel del mar.

**135.158 SISTEMAS DE INDICACION DE CALEFACCION DE PITOT.**

Nadie puede operar un avión de categoría transporte equipado con un sistema de calefacción del pitot, a menos que el avión también esté equipado un sistema de indicación de calefacción del pitot que cumpla con las directivas de Aeronavegabilidad.

**135.159-135.161 RESERVADO.**

**135.163 REQUISITO DE EQUIPO: AERONAVES QUE LLEVAN PASAJEROS EN IFR**

Nadie puede operar una aeronave en reglas IFR llevando pasajeros a menos que tenga:

(a) Un indicador de velocidad vertical.

(b) Un indicador de temperatura de aire exterior.

(c) Un tubo pitot con sistema de calefacción para cada velocímetro.

(d) Una alarma de falla de potencia o un vacuómetro que indique la potencia disponible, para instrumentos giroscópicos, desde cada fuente de potencia o una alarma de vacío.

(e) Una fuente alternativa de presión estática para el altímetro, el velocímetro e indicador de velocidad vertical.

(f) Para una aeronave monomotor, dos generadores independientes capaces de proveer energía, a todas las posibles combinaciones de cargas eléctricas, necesarias en vuelo, para el equipo y para recargar las baterías.

(i) Además de la fuente de potencia eléctrica primaria, una bateria STAND BY o una fuente de potencia eléctrica que sea capaz de proveer el 150% de las cargas eléctricas requeridas por los instrumentos y equipos necesarios para una segura operación de emergencia de la aeronave durante por lo menos 1 hora.

(g) Para aeronaves multimotores, por lo menos dos generadores, cada uno de los cuales, debe estar en un motor separado, de los cuales cualquier combinación de la mitad del número total están calculados para abastecer suficientes cargas eléctricas continuas de todos los elementos requeridos y el equipo necesario para la operación de emergencia segura de la aeronave. Excepto que para helicópteros multimotores, los dos generadores exigidos puede estar montados en el tren de accionamiento del rotor principal; y

(h) Dos fuentes de energía independientes (con un medio de seleccionar una u otra) de las cuales al menos una es un generador de bomba accionada por un motor, o un generador cada una de los cuales es capaz de accionar todos los instrumentos giroscópicos instalados de modo que la falla de un instrumento o fuente de energía, excepto para aviones monomotores, en operaciones de carga pura, el indicador de régimen de viraje tenga una fuente de energía separada de los indicadores de banqueo y cabeceo (horizonte artificial) y dirección.

Para propósito de este párrafo, para aeronaves multimotores cada fuente accionada por eje de motor debe estar en un motor diferente.

(i) Para el propósito del párrafo (f) de este artículo, una carga

eléctrica continua en vuelo comprende la que consume corriente continuamente durante el vuelo, tales como equipos de radio, instrumentos alimentados eléctricamente y luces, pero no incluye cargas intermitentes ocasionales.

**135.165 EQUIPO DE RADIO Y DE NAVEGACIÓN : OPERACIONES EXTENDIDAS SOBRE EL AGUA U OPERACIONES IFR.**

(a) Nadie puede operar un avión turborreactor que tenga una configuración de 10 asientos o más para pasajeros, sin contar los asientos de la tripulación requerida, o un avión multimotor que transporte pasajeros en operaciones de taxi aéreo bajo condiciones IFR o en operaciones extendidas sobre el agua, a menos que tenga como mínimo, el siguiente equipo de radionavegación y comunicación, capaz de transmitir y recibir, de por lo menos una estación terrestre:

(1) Dos transmisores.
(2) Dos micrófonos.
(3) Dos auriculares o un auricular y un parlante.
(4) Un receptor de radio baliza de I.L.S. (marker beacon).
(5) Dos receptores independientes para navegación; y
(6) Dos receptores independientes para comunicación.

(b) Nadie puede operar una aeronave que no sea de las especificadas en el párrafo (a) de este artículo bajo condiciones I.F.R. o en operaciones extendidas sobre el agua, a menos que tenga como mínimo el siguiente equipo de radionavegación y comunicación, capaz de transmitir y recibir, desde por lo menos una estación terrestre:

(1) Un transmisor.
(2) Dos micrófonos.
(3) Dos auriculares o un auricular y un parlante.
(4) Un receptor de radio-baliza de ILS (marker beacon).
(5) Dos receptores independientes para comunicación.
(6) Dos receptores independientes para navegación; y
(7) Para operaciones extendidas sobre el agua solamente, un transmisor adicional.

(c) Para propósito de los párrafos (a) (5), (a) (6), (b) (5) y (b) (6) de este artículo, un receptor es independiente si la función de cualquier parte de él no depende del funcionamiento de cualquier parte de otro receptor. Sin embargo un receptor que puede recibir tanto señales de navegación como de comunicación, se puede usar en lugar, de un receptor de comunicaciones y un receptor de señales de navegación, por separado.

**135.167 EQUIPO DE EMERGENCIA PARA OPERACIONES EXTENDIDAS A CABO SOBRE EL AGUA.**

(a) Nadie puede realizar operaciones extensas sobre el agua con una aeronave que no lleve instalado en lugares visiblemente marcados y fácilmente accesibles a los ocupantes, el siguiente equipo :

(1) Un salvavidas aprobado por DINACIA equipado con luz localizadora para cada ocupante de la aeronave. El salvavidas debe ser accesible a cada ocupante de la aeronave sentado.

(2) Suficientes balsas salvavidas aprobadas por DINACIA para llevar a todos los ocupantes de la aeronave.

(b) Cada balsa salvavidas requeridas en el párrafo (a) de este artículo, deberá estar equipada o contener al menos, lo siguiente :

(1) Una luz de localización aprobada.

(2) Un dispositivo de señales pirotécnicas, aprobado.

(3) Además :

i) Un cobertizo (para usar como vela, sombrilla o colector de lluvia).
ii) Un Kit de supervivencia apropiado para la zona de operaciones.
iii) Un reflector de radar (o dispositivo similar).
iv) Un equipo de reparación de balsa.
v) Un balde de achique de agua.
vi) Un espejo de señales.
vii) Un silbato de policía.
viii) Un cuchillo
ix) Un botellón de CO2 para inflado de emergencia.
x) Una bomba de inflado.
xi) Dos remos.
xii) Una línea de retención de 20 mts. (75 pies)
xiii) Una brújula.
xiv) Tinta colorante para el agua.
xv) Una linterna que tenga por lo menos dos pilas tamaño D o equivalente.
xvi) Una provisión para dos días de raciones alimenticias de emergencia que provee al menos 1000 calorías por día a cada persona.
xvii) Por cada 2 personas 2 litros de Agua o un equipo desalinizador de agua, de la misma capacidad.
xviii) Un equipo de pesca.
xix) Un libro de supervivencia apropiado para el área en la cual opera la aeronave o va a operar.

(c) Nadie puede operar una aeronave en operaciones extendidas en el agua a menos que haya adjunto a una de las balsas requeridas por el párrafo (a) de ésta un transmisor localizador de emergencia tipo supervivencia que cumpla los requisitos aplicables del OTE-C 91. Las baterías usadas en este transmisor se deben reemplazar (o recargar si la batería es recargable) cuando el transmisor ha estado en uso por más de 1 hora acumulativa y también cuando el 50% de su vida útil de carga) como está establecido por el fabricante del transmisor según el OTE C-91 párrafo (g) (2) haya expirado. La nueva fecha de expiración para el reemplazo o recargo de la batería debe estar anotado claramente. No incluye a las baterías que no se ven afectadas por intervalos de almacenamiento.

**135.169 REQUISITOS ADICIONALES DE AERONAVEGABILIDAD**

(a) Excepto para aviones con una capacidad máxima de 10 asientos para pasajeros, excluyendo los asientos de los pilotos , nadie puede operar un avión grande, a menos que ella cumpla con los requisitos adicionales de aeronavegabilidad del RAU 121.213 hasta 121.283 y 121.312.

(b) Nadie puede operar un avión pequeño propulsado por turbo hélice o motor recíproco que tenga una configuración de 11 asientos o más de pasajeros, sin contar los asientos de la tripulación requerida, a menos que haya obtenido un Certificado tipo expedido por la DINACIA o por la autoridad de un Estado con el que la República haya celebrado un acuerdo de reconocimiento de tales certificados.

(1) En la categoría transporte;

(2) Anterior al 1° de julio de 1970, en la categoría normal y cumple con las normas adicionales de aeronavegabilidad para aviones destinados para uso en operaciones de acuerdo a este RAU;

(3) Anterior al 19 de julio de 1970, en la categoría normal y cumple con los estándares adicionales de aeronaves en el Apéndice A de este RAU.

(4) En la categoría normal y cumple con los estándares adicionales de aeronavegabilidad en el Apéndice A de este RAU.

(5) En la categoría de Taxi Aéreo.

(c) Nadie puede operar un avión pequeño con una configuración de asientos de 11 pasajeros o más, sin contar los asientos de la tripulación requerida, con una configuración de asientos mayor que la configuración de asientos máxima usada en este avión, en operaciones bajo este RAU.

Este párrafo no se aplica a:

(1) Un avión que este certificado en la categoría transporte; o

(2) Un avión que cumple con;
El apéndice A de este RAU, siempre que su configuración de asientos, sin contar la de la tripulación requerida, no exceda de 19 asientos;

**135.170 MATERIALES EN LOS COMPARTIMENTOS INTERIORES**

Nadie puede operar una aeronave conforme a un Certificados Tipo Suplementario o una modificación al mismo emitido de acuerdo con la FAR - 41 de los Estados Unidos, para un peso máximo de decolaje de 5700 kg. (12500 lb.), a menos que dentro del año posterior a la emisión del Certificado de Aeronavegabilidad inicial bajo ese RAU el avión cumpla los requisitos de uso de materiales en el compartimento interior considerado en el FAR 25.853(a) (b)(1), (b)(2) y (b)(3).

**135.171 INSTALACIÓN DE ARNESES DE HOMBROS EN LOS ASIENTOS DE LOS TRIPULANTES DE VUELO**

(a) Nadie puede operar un avión turborreactor o avión que tenga una configuración de 11 asientos para pasajeros o más sin contar los asientos de tripulación requeridas, a menos que esté equipado con un arnés de hombro aprobado instalado para cada puesto de Tripulante Técnico.

(b) Todo tripulante que ocupa un asiento con un arnés de hombros deberá ajustarse el mismo durante el aterrizaje y despegue. No obstante el arnés de hombros puede ser desajustado si el tripulante no puede realizar las tareas requeridas con el mismo ajustado.

**135.173 REQUISITO DE EQUIPO DETECTOR DE TORMENTAS**

(a) Nadie puede operar un avión pequeño multimotor que tenga una configuración de 11 asientos o más sin contar los asientos de tripulación requeridos en operaciones de transporte de pasajeros, a menos que esté instalado un equipo detector de tormentas aprobado o equipo de radar meteorológico a bordo.

(b) Nadie puede operar un helicóptero que tiene configuración para 11 asientos o más excluyendo los asientos de los pilotos, en vuelo VFR de noche si el pronóstico meteorológico indica tormenta o tiene dicho helicóptero radar meteorológico a bordo o equipo detector de tormentas.

(c) Nadie puede comenzar un vuelo bajo condiciones IFR, cuando los partes meteorológicos, indican que tormentas u otras condiciones meteorológicas potencialmente peligrosas pueden suceder y no ser detectados, por el equipo de detección de tormentas inoperativo. El equipo de radar debe estar operativo.

(d) Si el equipo de detección de tormentas de abordo se vuelve inoperativo en ruta, la aeronave se debe operar bajo las instrucciones y procedimientos especificados para estos casos en el Manual establecido en el RAU 135.21

(e) Este artículo no se aplica a aeronaves usadas para entrenamiento, prueba o vuelos "ferry".

(f) A menos que en otra disposición de este RAU, se establezca lo contrario no se requiere una fuente de potencia eléctrica alternativa para el equipo detector de tormentas.

**135.175 REQUISITOS DEL EQUIPO DE RADAR METEOROLÓGICO A BORDO.**

(a) Nadie puede operar una aeronave grande de categoría de transporte en operaciones de transporte de pasajeros a menos que esté instalado en la aeronave un equipo de radar meteorológico.

(b) Nadie puede comenzar un vuelo según IFR cuando los partes meteorológicos indican que tormentas u otras condiciones meteorológicas potencialmente peligrosas que se puede encontrar a lo largo de la ruta a ser volada, a menos que el equipo de radar meteorológico de a bordo requerido por el párrafo (a) de este artículo esté en condición operativa y satisfactoria.

(c) Si el equipo de radar meteorológico de abordo se vuelve inoperativo en ruta la aeronave se debe operar bajo las instrucciones y procedimientos especificados para ese caso en el Manual aprobado de acuerdo al RAU 135.21.

(d) Este reglamento no se aplica a aeronaves empleadas para vuelos de Prueba, entrenamiento o Ferry.

(e) A menos que otra disposición de este RAU, se establezca lo contrario no se requiere tener una fuente de potencia eléctrica alternativa para el equipo de radar.

**135.177 REQUISITOS DEL EQUIPO DE EMERGENCIA PARA AERONAVES QUE TENGAN UNA CONFIGURACIÓN DE MÁS DE 19 ASIENTOS DE PASAJEROS.**

(a) Nadie puede operar una aeronave de configuración de 19 asientos para pasajeros o más, sin considerar los asientos de tripulación exigida, a menos que tenga el siguiente equipo de emergencia:

(1) Un botiquín de primeros auxilios para tratamiento de heridas que puedan ocurrir en vuelo o en un accidente menor, el cual cumpla con las siguientes especificaciones y requerimientos:

i) Cada botiquín de primeros auxilios debe ser a prueba de polvo y humedad.

ii) Los botiquines de primeros auxilios deben estar al alcance de los tripulantes auxiliares de cabina.

iii) Para el momento de decolaje todo botiquín de primeros auxilios deben contener por lo menos lo siguiente; u otros medicamentos o contenidos aprobados por la autoridad competente;

(iv) Guantes protectores de látex o guantes impermeables equivalentes, deben ubicarse en el kit de primeros auxilios o en otro lugar fácilmente accesible a los tripulantes.

| CONTENIDOS | CANT. |
|---|---|
| Vendas adhesivas | 22 |
| Gasas antisépticas | 22 |
| Inhalantes de amoníaco | 10 |
| Vendas de 10 cm | 8 |
| Vendas trinagulares (1 metro) | 5 |
| Compuesto para quemaduras o equivalentes | 6 |
| Tablillas de brazo (no inflables) | 1 |
| Tablillas de pierna (no inflables) | |
| Vendas en rollo de 10 cm. de ancho | 4 |
| Tela ahesiva (rollo normalizado) | 2 |
| Tijeras para Vendas | 1 |
| Instrumento para medición de glicemia | 1 |

(2) Un hacha que sea accesible a la tripulación, pero inaccesible a los pasajeros durante operación normal.

(3) Señales que sean visibles a todos los ocupantes para notificarlos cuando está prohibido fumar y cuando se deben ajustar los cinturones de seguridad. Las señales deben estar construidas para que puedan ser prendidas y apagadas por un tripulante. Se deben prender en cada aterrizaje y decolaje y cuando lo considere necesario el piloto al mando.

(4) El equipo de emergencia especificado en el RAU 121.310.

(b) Todo artículo o medicamento del botiquín se debe inspeccionar regularmente, efectuando inspecciones periódicas establecidas en las especificaciones de operación, para garantizar su condición y disponibilidad inmediata para cumplir sus propósitos en caso de emergencia.

**135.178 EQUIPOS DE EMERGENCIA ADICIONALES**

Nadie puede operar bajo este RAU una aeronave con una configuración de 19 asientos o más, para pasajeros excluyendo los asientos de los pilotos, a menos que la aeronave tenga los equipos establecidos en el RAU 121.310.

**135.179 INSTRUMENTOS Y EQUIPOS INOPERATIVOS**

(a) Nadie puede despegar un avión, a menos que los siguientes equipos e instrumentos estén disponibles y en condiciones operables;

(1) Instrumentos y equipos que están exigidos específicamente en una Lista Mínima de Equipos (MEL) para una aeronave para la cual se ha otorgado Certificado de Aeronavegabilidad

(2) Instrumentos y equipos requeridos de acuerdo a las especificaciones de operación aprobadas para esa aeronave.

(b) Nadie puede despegar una aeronave con instrumentos y equipos inoperativos instalados, que no sean aquellos descritos en el párrafo (a) de este artículo, a menos que se cumplan todas las condiciones siguientes:

(1) Que exista una Lista de Equipamiento Mínimo (MEL) para el tipo de aeronave.

(2) Que la aeronave tenga además una autorización emitida por la DINACIA, autorizando la operación de la aeronave bajo la Lista de Equipo Mínimo. Dicha autorización, se puede obtener por solicitud escrita del Poseedor del Certificado. La lista de equipo Mínimo y la autorización constituyen un Certificado Tipo Suplementario (CTS) para la aeronave.

(3) Debe proveerse la Lista de Equipamiento Mínimo aprobada (M.E.L.) para la operación de la aeronave con equipo e instrumentos en condiciones inoperables.

(4) Que el I.T.V. (Informe Técnico de Vuelo) de la aeronave, disponible para el piloto al mando, incluya una anotación que describa los instrumentos y equipos inoperables.

(5) Que la aeronave se opere bajo todas las condiciones y limitaciones aplicables contenidas en la Lista de Equipo Mínimo y la carta que autoriza el uso de la misma.

(c) No obstante los requisitos del párrafo (a) (1) de este artículo, una aeronave con instrumentos o equipo inoperable se puede operar bajo un Permiso Especial de Vuelo según los RAU 21.197 y 21.199.

**135.180 RESERVADO**

**135.181 REQUISITOS DE PERFORMANCE DE AERONAVES OPERADAS EN CONDICIONES I.F.R. O SOBRE EL TOPE DE NUBES.**

(a) A excepción de lo prescrito en los párrafos (b) y (c) del presente artículo, nadie puede:

(1) Operar una aeronave monomotor de transporte de pasajeros sobre el tope de las nubes en condiciones IFR;

(2) Operar una aeronave multimotor de transporte de pasajeros sobre el tope de las nubes en condiciones IFR con un peso que no le permita ascender, teniendo el motor crítico inoperativo, a un mínimo de 50 pies por minuto al operar en las MEAs de la ruta que se va a volar.

(b) A pesar de las restricciones prescritas en el párrafo (a) (2) del presente artículo, los helicópteros multimotores de transporte de pasajeros fuera de la costa pueden realizar dichas operaciones sobre el tope o en condiciones IFR con un peso que le permita ascender a un mínimo de 50 pies por minuto, teniendo el motor crítico inoperativo, al operar en la MEA de la ruta que se va a volar.

(c) No obstante lo prescrito en el párrafo (a) del presente artículo:

(1) Una persona puede operar una aeronave sobre el tope de las nubes si los reportes o pronósticos meteorológicos más recientes, o cualquier combinación de éstos, indican que el clima a lo largo de la ruta planificada (despegue y aterrizaje, incluso) permite el vuelo en VFR bajo el techo de las nubes (en caso de existir), asimismo, que, según los pronósticos, el clima va a permanecer así hasta un mínimo de 1 hora después de la hora estimada de arribo (ETA).

(2) Si los reportes o pronósticos meteorológicos más recientes, o cualquier combinación de éstos, indican que el clima a lo largo de la ruta planificada permite el vuelo en VFR bajo el techo de las nubes (en caso de existir) que se inicia en un punto inferior a 15 minutos de tiempo de vuelo a velocidad crucero normal desde el aeródromo de salida, una persona puede:

i) Despegar desde el Aeródromo de salida aeronaves multimotores en condiciones IFR y volar en las mismas hacia un punto inferior a 15 minutos de tiempo de vuelo a velocidad crucero normal desde el aeródromo;
ii) Operar una aeronave multimotor en condiciones IFR si en ruta se presentan condiciones meteorológicas, no pronosticadas al encontrarse en un vuelo de acuerdo a un plan bajo VFR; y
iii) Realizar una aproximación IFR al aeródromo de destino, si en éste se presentan condiciones meteorológicas no pronosticadas que no permitan culminar una aproximación bajo VFR.

(d) No obstante lo previsto en el párrafo (a) del presente artículo, una persona puede operar una aeronave sobre el tope de las nubes bajo condiciones que permitan:

(1) Para aeronaves multimotores, descenso del vuelo o continuación del mismo bajo VFR si falla su motor crítico; o
(2) Para aeronaves monomotores, descender bajo VFR si falla su motor.

**135.183 REQUISITOS DE PERFORMANCE: AERONAVES TERRESTRES OPERADAS SOBRE EL AGUA.**

Nadie puede operar una aeronave terrestre con pasajeros sobre el agua, a menos que:

(a) Sea operado a una altitud que le permita alcanzar la costa en caso de falla de un motor;
(b) Sea necesario para el despegue o aterrizaje
(c) Sea una aeronave multimotor operada a un peso tal que le permitirá ascender con el motor crítico inoperativo a un régimen de por lo menos 50 pies minuto, a una altitud de 1,000 pies sobre la superficie; o
(d) Sea un helicóptero equipado con dispositivos de flotación.

**135.185 PESO VACÍO Y CENTRO DE GRAVEDAD; REQUISITOS DE ACTUALIZACIÓN**

(a) Nadie puede operar una aeronave multimotor a menos que, el peso vacío y centro de gravedad actual sean calculados en base a valores establecidos por el pesaje, de la aeronave dentro de los 3 años precedentes.

(b) El párrafo (a) de este artículo no se aplica a:

(1) Aeronaves con un certificado de aeronavegabilidad emitido dentro de los 3 años precedentes.

(2) Aeronaves operadas bajo un sistema de peso y balanceo aprobado en las Especificaciones del Titular del AOC.

**135.187 - 135.199 RESERVADO.**

**CAPÍTULO D: LIMITACIONES DE OPERACION Y REQUERIMIENTOS METEOROLOGICOS PARA VFR E IFR**

**135.201 APLICABILIDAD**

El presente capítulo establece las limitaciones operacionales correspondientes a las operaciones de vuelo bajo VFR IFR, así como los requerimientos meteorológicos para operaciones establecidas en virtud del presente RAU.

**135.203 VFR: ALTITUDES MINIMAS**

A excepción de lo requerido para el despegue y aterrizaje, nadie puede operar bajo VFR:

(a) A un avión:

(1) Durante el día, por debajo de 500 pies sobre la superficie, o a menos de 500 pies en forma horizontal a cualquier obstáculo;

(2) Por la noche, a una altitud menor a 1.000 pies por encima del obstáculo más alto sin exceder una distancia horizontal de 5 millas desde el curso que se pretende volar o, en terreno montañoso, a menos de 2,000 pies sobre el obstáculo más alto, en una distancia horizontal no mayor a 5 millas desde el curso que se pretende volar; o

(b) Un helicóptero sobre un área congestionada a una altitud inferior a 300 pies sobre la superficie.

**135.205 VFR: REQUISITOS DE VISIBILIDAD**

(a) Nadie puede operar una aeronave bajo VFR en espacio aéreo no controlado cuando el techo de nubes es inferior a 1.000 pies, a no ser que la visibilidad de vuelo sea al menos de 2 millas.

(b) Nadie puede operar un helicóptero bajo VFR en el espacio aéreo de Clase G a una altura de 1,200 pies o menos sobre la superficie, o en una distancia no mayor a los límites laterales de las áreas de superficie de los espacios aéreos de Clase B, Clase C, Clase D o Clase E, designados para un aeródromo, si la visibilidad no es de al menos:

(1) ½ milla : durante el día; o
(2) 1 milla: por la noche

**135.207 VFR: REQUISITOS DE REFERENCIA DE SUPERFICIE PARA HELICÓPTEROS**

Nadie puede operar un helicóptero bajo VFR si éste carece de una referencia visual en superficie, o si por la noche, no cuenta con una referencia luminosa visual en superficie, las cuales son necesarias para controlar el helicóptero de manera segura.

**135.209 VFR: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**

(a) Nadie puede iniciar una operación de vuelo en aeronave bajo VFR si, considerando las condiciones del viento y meteorológicas pronosticadas, no dispone de suficiente combustible para volar al primer punto de aterrizaje programado, planeado, asumiendo un consumo de combustible en crucero normal:

(1) Durante el día, volar por un mínimo de 30 minutos; después de pasar el punto previsto de aterrizaje.

(2) Por la noche, volar por un mínimo de 45 minutos después de pasar el punto previsto para el aterrizaje.

(b) Nadie puede iniciar una operación de vuelo en un helicóptero bajo VFR si, considerando las condiciones de viento y meteorológicas pronosticadas, no dispone de suficiente combustible para volar al primer punto de aterrizaje programado, asumiendo un consumo de combustible en crucero normal, para volar pasando el punto mencionado por un mínimo de 20 minutos.

**135.211 VFR: TRANSPORTE DE PASAJEROS, SOBRE TOPE DE NUBES; LIMITACIONES DE OPERACIONES**

Reservado

**135.213 REPORTES METEOROLÓGICOS Y PRONOSTICOS**

(a) Cada vez que una persona que opera una aeronave en virtud de lo prescrito por el presente RAU debe utilizar un reporte o pronóstico meteorológico, el que brinda DGIA, o cualquier otra fuente aprobada por DINACIA. Sin embargo, en el caso de operaciones bajo VFR, si el piloto al mando no dispone de dicho reporte, puede utilizar información meteorológica basada en sus propias observaciones o en las de otras personas competentes para suministrar información sobre condiciones meteorológicas.

(b) Para fines del párrafo (a) del presente artículo, las observaciones meteorológicas realizadas y otorgadas a los pilotos con la finalidad de llevar a cabo las operaciones IFR en un aeródromo, deben ser determinadas en el aeródromo donde se realizan dichas operaciones IFR, si la DINACIA no expide estas informaciones que permitan la utilización de observaciones meteorológicas determinadas en un lugar ajeno al aeródromo donde se efectúan las operaciones IFR. La DINACIA puede expedir dichas informaciones meteorológicas y consideradas en las Especificaciones de Operaciones si, tras una investigación realizada, se establece que los estándares de seguridad correspondientes a la operación en los aeropuertos que permiten a un explotador comercial o transportador aéreo apartarse de los dispuesto en este párrafo para una operación particular sin afectar la seguridad de vuelo.

**135.215 IFR: LIMITACIONES DE OPERACIÓN**

(a) A excepción de lo prescrito en los párrafos (b), (c) y (d) del

presente RAU, nadie puede operar una aeronave bajo IFR fuera del espacio aéreo controlado o en cualquier aeródromo que carezca de un procedimiento de aproximación instrumental estándar aprobado por DINACIA.

(b) La DINACIA puede considerar en las Especificaciones de Operaciones del Titular de un AOC a fin de que éste pueda operar bajo IFR sobre las rutas fuera del espacio aéreo controlado si:

(1) El Titular de un AOC demuestra ante la DINACIA que la tripulación técnica está capacitada para navegar, sin referencia visual sobre el terreno dentro de la ruta pretendida sin desviarse más de 5 grados o 5 millas desde la misma; y

(2) La DINACIA determina que se puede llevar a cabo las operaciones propuestas de manera segura.

(c) Una persona puede operar una aeronave bajo IFR fuera del espacio aéreo controlado, si las operaciones del Titular de un AOC cuentan con una aprobación y si dichas operaciones son efectivas para:

(1) Realizar una aproximación instrumental hacia un aeródromo con respecto al cual se utiliza un estándar aprobado vigente, o procedimiento instrumental o un procedimiento especial de aproximación instrumental; o

(2) Puede ascender hacia el espacio aéreo controlado durante un procedimiento de aproximación frustrado; o

(3) Realizar una salida IFR desde un aeródromo que cuente con un procedimiento aprobado de aproximación instrumental.

(d) La DINACIA puede expedir Especificaciones de Operaciones a, fin de que éste pueda salir desde un aeródromo que carece de un procedimiento aprobado de aproximación instrumental, si ésta determina que es necesario realizar una salida IFR desde dicho aeródromo y que esta se puede efectuar de manera segura. La aprobación para operar en dicho aeródromo no comprende ninguna aprobación para realizar aproximaciones instrumentales, en dicho aeródromo.

**135.217 IFR: LIMITACIONES DE DESPEGUE**

Nadie puede despegar una aeronave bajo IFR desde un aeródromo donde las condiciones meteorológicas se encuentren en los mínimos de despegue, o por encima de éstos, pero por debajo de los mínimos autorizados para aproximación y aterrizaje IFR, si no existe un aeródromo de alternativa a una distancia no mayor a 1 hora de vuelo (a velocidad crucero normal con viento en calma) del aeródromo de salida.

**135.219 IFR: MINIMOS METEOROLÓGICOS EN EL AERODROMO DE DESTINO**

Nadie puede despegar una aeronave bajo IFR o iniciar una operación IFR si los últimos reportes o pronósticos meteorológicos, o una combinación de éstos, indican que las condiciones meteorológicas a la hora estimada de arribos en el aeródromo de destino pretendido, no estarán en los mínimos autorizados para aterrizaje IFR.

**135.221 IFR: MÍNIMOS METEOROLOGICOS EN EL AERÓDROMO DE ALTERNATIVA**

Nadie puede designar un aeródromo de alternativa a menos que los últimos reportes, pronósticos meteorológicos o una combinación de ambos, indiquen que la hora estimada de arribo, las condiciones meteorológicas serán iguales o mejores que las autorizadas para el uso de ese aeródromo como alternativa.

**135.223 IFR: REQUERIMIENTOS EN EL AERÓDROMO DE ALTERNATIVA**

(a) A excepción de lo estipulado en el párrafo (b) del presente artículo, nadie puede operar una aeronave en condiciones IFR si no lleva consigo a bordo combustible (considerando los reportes o pronósticos meteorológicos o una combinación de éstos) para:

(1) Culminar el vuelo en el primer aeródromo de aterrizaje planeado;

(2) Volar desde dicho aeródromo al aeródromo alternativa; y

(3) Volar después de ello 45 minutos a velocidad crucero normal o, en el caso de los helicópteros, volar después de ello por espacio de 30 minutos a velocidad crucero normal.

(b) Reservado

**135.225 IFR: MÍNIMOS DE DESPEGUE, APROXIMACIÓN Y ATERRIZAJE**

(a) Ningún piloto puede iniciar un procedimiento de aproximación instrumental en un aeródromo a menos que:

(1) Éste no disponga de una instalación de reporte meteorológico operada por DGIA, o por una entidad que cuente con la aprobación de la Dirección Nacional de Meteorología; y

(2) El último reporte meteorológico emitido por dicha estación indica que las condiciones meteorológicas son iguales o superiores a los mínimos autorizados para aterrizajes IFR en dicho aeródromo.

(b) Ningún piloto puede iniciar el tramo de aproximación final de un procedimiento de aproximación instrumental a un aeródromo, a menos que el reporte de tiempo dado por la estación mencionada en el párrafo (a) (1) del presente artículo, indica que las condiciones meteorológicas son iguales o superiores a los mínimos autorizados para el aterrizaje IFR desde ese procedimiento.

(c) Si un piloto ha iniciado el segmento de aproximación final de un procedimiento de aproximación instrumental y recibe un nuevo reporte meteorológico que indique que el aeródromo está por debajo de los mínimos de ese procedimiento, podrá continuar la aproximación hasta esos mínimos, nunca menores, siempre que:

(1) En una aproximación ILS haya pasado el OM.

(2) En una aproximación ASR PAR esté bajo el control de aproximación final.

(3) En una aproximación VOR, NDB o similar

(i) Haya pasado el final FIX (FAF).

(ii) Donde no haya establecido un final FIX (FAF), haya completado el viraje de procedimiento y esté establecido en el curso de aproximación final.

(d) Todo piloto al mando de una aeronave turbojet que no haya volado un mínimo de 100 horas como piloto al mando en dicho tipo de aeronave operará con un incremento de 100 pies en la MDA o DH y 800 metros en la visibilidad sobre los mínimos publicados para ese aeródromo.

(e) Todo piloto que realiza un despegue o aproximación y aterrizaje IFR en un aeródromo militar o ubicado fuera de la República, deberá cumplir con los procedimientos de

aproximación instrumental y respetar los mínimos meteorológicos establecidos por la autoridad competente de dicho aeródromo. Además en dicho aeródromo, ningún piloto puede:

(1) Despegar bajo IFR si la visibilidad es menor a 1 milla; o

(2) Efectuar una aproximación instrumental si la visibilidad es menor a ½ milla.

(f) Si un aeropuerto tiene establecidos mínimos de despegue, ningún piloto podrá despegar una aeronave bajo IFR cuando las condiciones meteorológicas reportadas por la estación descripta en (a)(1) de este artículo, sean inferiores a esos mínimos publicados, o lo que se establecieron en las OPECS, aprobado para ese Titular de AOC.

(g) Si un aeródromo no tiene establecidos mínimos de despegue, ningún piloto podrá despegar una aeronave, bajo IFR cuando las condiciones meteorológicas reportadas por la estación descripta en (a)(1) de este artículo, sean inferiores a las publicadas en el RAU 91.

(h) Como excepción a lo dispuesto en el párrafo (g) anterior, un piloto podrá despegar una aeronave bajo IFR cuando las condiciones meteorológicas reportadas por la estación descripta en (a)(1) de este artículo, sean iguales o superiores a los mínimos de aterrizaje directo más restrictos siempre que:

(1) La dirección y velocidad del viento en el momento del despegue son tales que permiten una inmediata aproximación instrumental y aterrizaje.
(2) Las facilidades de tierra en base a las que se han determinado los mínimos meteorológicos están funcionando normalmente.
(3) El Titular de un AOC tiene aprobados dicho tipo de operaciones.

**135.227 LIMITACIONES DE OPERACIÓN EN CONDICIONES DE FORMACIÓN DE HIELO**

(a) Ningún piloto puede despegar una aeronave que tenga escarcha, hielo o nieve adherida a las palas del rotor, hélices, parabrisas, alas, superficies de estabilización o de control, o, adherida a una planta propulsora o a un sistema estático pitot, o indicadores de actitud, a excepción de las siguientes condiciones:

(1) Se puede realizar despegues con escarcha adherida a las alas o superficies de estabilización o control, si se ha pulido la escarcha a fin de hacerla uniforme.

(2) Se puede realizar despegues con escarcha adherida debajo del ala en el área de los tanques de combustible si lo autoriza la DINACIA.

(b) Ningún Titular de AOC puede autorizar el despegue de una aeronave y ni ningún piloto debe proceder a realizar un despegue, si las condiciones se presentan de tal manera que se prevea que la escarcha, el hielo o la nieve se adhieran a la aeronave a menos que el piloto haya completado en la totalidad el entrenamiento establecido en el RAU 135.341 y por lo menos una de las siguientes sea cumplido:

(1) Una verificación de contaminación establecida por el Titular de AOC, y aprobada por la DINACIA, para ese especifico tipo de aeronave, ha sido realizada dentro de los 5 minutos previos al inicio del despegue. Una verificación de contaminación pre-despegue constituye un chequeo para cerciorarse de que las alas y las superficies de control están libres de escarcha, hielo o nieve.

(2) El Titular de AOC posee un procedimiento alternativo aprobado para determinar que la aeronave se encuentra libre de escarcha, hielo o nieve.

(3) El Titular de AOC posee un programa aprobado de descongelamiento anti-hielo que satisfaga los requerimientos del RAU 121.629 (c), y que el despegue cumpla con este programa.

(c) A excepción de una aeronave que posea dispositivos de protección contra hielo que satisfagan el artículo 34 del Apéndice A de la presente, o aquellos correspondientes a la certificación tipo de aeronave de categoría transporte, ningún piloto puede volar:

(1) Bajo IFR hacia condiciones de congelamiento conocidas o pronosticadas como ligeras o moderadas; o

(2) Bajo VFR hacia condiciones de congelamiento ligeras o moderadas conocidas; si la aeronave carece de equipo operativo descongelante o de anti-hielo que proteja toda pala de rotor, hélice, parabrisa, ala, superficie de estabilización o de control así como todo sistema instrumental de velocidad aérea, altímetro, régimen de ascenso o posición de vuelo e ingreso a los motores de propulsión.

(d) Ningún piloto puede volar un helicóptero bajo IFR hacia condiciones de congelamiento conocidas o pronosticadas o bajo VFR hacia condiciones de congelamiento conocidas, sin no cuenta con la Certificación Tipo y si no ha sido equipada apropiadamente para las operaciones en condiciones de congelamiento.

(e) A excepción de una aeronave que posea dispositivos de protección contra hielo que satisfagan el artículo 34 del Apéndice A de este RAU, o aquellos correspondientes a la Certificación Tipo de aeronave de categoría transporte, ningún piloto puede volar una aeronave hacia severas condiciones de congelamiento conocidas o pronosticadas.

(f) Las restricciones impuestas por los párrafos (c), (d) y (e) de este artículo basadas en pronósticos, no se aplicarán si aquella información meteorológica que hubiera impedido el vuelo sufre modificaciones en el sentido de que esa condición no se presentará durante el vuelo.

**135.229 REQUISITOS DE AERÓDROMOS.**

(a) Ningún Titular de AOC puede utilizar aeródromos a menos que adecuados para la operación propuesta, considerando ítems tales como dimensión, superficie, obstrucciones e iluminación.

(b) Ningún piloto de una aeronave que transporta pasajeros por la noche puede despegar o aterrizar desde un aeródromo a menos que:

(1) Haya determinado la dirección y velocidad del viento a partir de un indicador iluminado de dirección de viento o por medio de comunicaciones locales en tierra o, en caso del despegue, a partir de las observaciones personales de dicho piloto; y

(2) Los límites de las áreas que van a ser utilizadas para el aterrizaje o despegue deben estar señaladas claramente.

i) Para aeronaves, mediante luces de marcación de límite de pista;

ii) Para helicópteros, mediante luces o material reflectivo de marcación de límite de pista.

(c) A los fines del párrafo (b) del presente artículo, si el área que va a ser utilizada para el despegue o aterrizaje se encuentra marcada por dispositivos de iluminación, su utilización debe contar con una aprobación otorgada por la DINACIA.

**135.231 - 135.239 RESERVADO.**

## CAPITULO E: TRIPULANTES TECNICOS, REQUERIMIENTOS

### 135.241 APLICABILIDAD

A excepción de lo establecido en el RAU 135.3, el presente capítulo establece los requerimientos para tripulantes técnicos correspondientes a la realización de las operaciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente RAU.

### 135.243 CALIFICACIONES DEL PILOTO AL MANDO

(a) Ningún Titular de un AOC puede utilizar a una persona como piloto al mando ni nadie puede emplear para dicho propósito en las operaciones de transporte de pasajeros:

(1) De una aeronave a turbina o una aeronave multimotor sea o no a turbina, con una configuración de 11 o más asientos de pasajeros excluyendo todo asiento de tripulante, si dicha persona no posee una licencia de Piloto de Línea Aérea (PLA) con las habilitaciones referentes a Categoría y Clase, y, para la operación de esa aeronave.

(2) De helicóptero para operación de transporte aéreo regular por parte de un transportador aéreo en el territorio de la República, si dicha persona no posee una licencia PLA, además de las habilitaciones de Tipo correspondientes y la habilitación en instrumentos.

(b) A excepción de lo prescrito en el párrafo (a) del presente RAU, ningún poseedor de un AOC puede utilizar a una persona como piloto al mando de una aeronave bajo VFR ni puede nadie emplear para dicho propósito, a no ser que la persona:

(1) Posea al menos una licencia de piloto comercial con las habilitaciones referentes a Categoría y Clase, y, en caso de ser necesario, una habilitación Tipo apropiada para dicha aeronave; y

(2) Haya registrado un mínimo de 500 horas de tiempo de vuelo como piloto, incluyendo un mínimo de 100 horas de tiempo de vuelo en ruta, de las cuales 25 horas deben ser de vuelo nocturno; y

(3) Para avión, posea una habilitación en instrumentos o una licencia de piloto PLA con una habilitación en la Categoría de aeronave; o

(4) Para operaciones de helicópteros realizadas en VFR sobre el tope, de las nubes posea una habilitación en instrumentos de helicópteros no limitada a VFR o una licencia de piloto de transporte de aerolínea con habilitación de categoría y clase para dicha aeronave.

(c) A excepción de lo prescrito en el párrafo (a) del presente RAU, ningún Titular de un AOC puede utilizar a una persona como piloto al mando de una aeronave bajo IFR ni puede emplear a cualquier persona para dicho propósito, a no ser que:

(1) Posea al menos una licencia de piloto comercial con las habilitaciones referentes a Categoría y Clase, y, en caso de ser necesario, una habilitación Tipo apropiada para dicha aeronave; y

(2) Haya registrado un mínimo de 1,200 horas de tiempo de vuelo como piloto, incluyendo un mínimo de 500 horas de tiempo de vuelo en ruta, 100 horas de vuelo nocturno así como 75 horas de tiempo instrumental real o simulado, de las cuales 50 horas deben ser de vuelo real; y

(3) Para avión, posea una habilitación en instrumentos o una licencia PLA con habilitación en categoría de aeronave; o

(4) Para un helicóptero, posea una habilitación en instrumentos de helicóptero no limitada a VFR o una licencia PLA con habilitación de Categoría y Clase para dicha aeronave.

(d) El párrafo (b) (3) de la presente no se aplica si:

(1) La aeronave utilizada es propulsada por un solo motor recíproco;

(2) De acuerdo a lo establecido en las especificaciones de operaciones del Titular de un AOC, está en un área aislada en conformidad con lo estipulado por la DINACIA si se demuestra que:

i) El modo primario de navegación en el área es mediante pilotaje, visual ya que las ayudas navegacionales de radio son bastante inefectivas; y
ii) El modo principal de transporte en el área es por aire;

(3) Se realizan todos los vuelos bajo VFR diurno con un techo no menor a 1,000 pies y una visibilidad no menor a 3 millas estatuto;

(4) Los reportes o pronósticos meteorológicos, o una combinación de los mínimos indican que, para el período de vuelo que se inicia con la salida planeada y finaliza 30 minutos tras el arribo planeado al destino, se puede realizar el vuelo bajo VFR con un techo no menor a 1,000 pies y una visibilidad no menor a 3 millas estatuto; sin embargo, si el piloto al mando no dispone de dichos reportes, puede utilizar información meteorológica basada en sus propias observaciones o de otras personas competentes para suministrar observaciones adecuadas en caso de que éstas indiquen que se puede llevar a cabo el mencionado vuelo bajo VFR de acuerdo a los requerimientos correspondientes a techo y visibilidad prescritos en el presente párrafo;

(5) La distancia de todo el vuelo desde la base de operaciones del Titular de un AOC hacia el destino no es mayor a 250 millas náuticas para un piloto que posee una licencia de piloto comercial con una habilitación en aeronave sin habilitación para instrumentos, siempre y cuando la mencionada licencia no estipule ninguna limitación contraria; y

(6) La DINACIA apruebe las áreas en las que se va a volar y éstas aparezcan en las Especificaciones de Operaciones del Titular de un AOC.

### 135.244 EXPERIENCIA OPERATIVA

(a) Ningún Titular de un AOC puede utilizar a una persona como piloto al mando de una aeronave en una operación regida por este RAU, ni nadie puede actuar como piloto al mando si la persona no ha alcanzado en dicha aeronave y en la posición específica de tripulante, la siguiente experiencia operativa en la aeronave a volar:

(1) Aeronave monomotor: 10 horas

(2) Aeronave multimotor de motores recíprocos: 15 horas

(3) Aeronave multimotor de motores a turbina: 20 horas

(4) Aeronave a turbina: 25 horas

(b) Para adquirir la experiencia operativa, toda persona debe satisfacer los siguientes requerimientos:

(1) Se debe adquirir la experiencia operacional tras culminar satisfactoriamente una completa instrucción de tierra y vuelo correspondiente a la aeronave, en la posición de tripulante se debe incluir en el programa de instrucción del Titular del AOC y normas aprobados por la DINACIA.

(2) La experiencia debe ser adquirida en vuelo durante operaciones de transporte de pasajeros regidos por este RAU. Sin embargo, en el caso de una aeronave no utilizada previamente por el Titular del AOC, se puede utilizar la experiencia operativa adquirida en la aeronave durante vuelos de comprobación o ferry con la finalidad de satisfacer el presente requerimiento.

(3) Toda persona debe adquirir la experiencia operativa mientras cumple los deberes de piloto al mando bajo la supervisión de un piloto instructor.

(4) Se puede reducir las horas de experiencia operativa a no menor del 50 por ciento de las horas prescritas por la presente sustituyendo un despegue y aterrizaje adicionales por cada hora de vuelo.

**135.245 CALIFICACIONES DE COPILOTO**

(a) A excepción de lo prescrito en el párrafo (b), del presente RAU ningún Titular de AOC puede utilizar a nadie se puede emplear como segundo al mando de una aeronave, ni éste posee al menos una licencia de piloto comercial con las apropiadas habilitaciones de Categoría y Clase y una habilitación en instrumentos. Para vuelo bajo IFR, dicha persona debe satisfacer los requerimientos de experiencia Instrumental reciente de acuerdo al RAU 61.

(b) El Copiloto de un helicóptero operado bajo VFR, que no sea sobre el tope de las nubes, debe poseer al menos una licencia de piloto comercial con las apropiadas habilitaciones de Categoría y Clase en el helicóptero.

**135.247 CALIFICACIÓN DE PILOTO: EXPERIENCIA RECIENTE**

(a) Ningún Titular de AOC puede usar una persona y nadie puede actuar como piloto al mando de una aeronave llevando pasajeros a manos que dentro de los 90 días precedentes, esa persona haya:

(1) Realizado tres despegues y tres aterrizajes como único operador de los controles de vuelo en la misma categoría tipo de aeronave que va a operar.

(2) Para operaciones nocturnas haber realizado por lo menos tres (3) despegues y aterrizajes nocturnos como único operador de los controles de vuelo de una aeronave de la misma categoría, clase y tipo.

Una persona que satisface los requerimientos del párrafo (a)(2) del presente artículo no está obligado a cumplir el párrafo (a)(1) del mismo artículo.

(b) Para el propósito del párrafo (a) del presente artículo, si la aeronave posee patín de cola, se debe realizar el despegue y el aterrizaje hasta con parada total en dicha aeronave.

(c) Para cumplimiento de la instrucción de actualización y habilitación (recurrent) y aprobar los requisitos de este artículo, un piloto que no haya cumplido los requerimientos del párrafo (a) de este artículo debe restablecer la vigencia de acuerdo como se indica en el RAU 121.439 (b)

**135.249 USO DE DROGAS PROHIBIDAS**

Reservado

**135.251 EVALUACIÓN PARA DETERMINAR USO DE FARMACOS PROHIBIDOS**

Reservado

**135.253-135.269 RESERVADO.**

**CAPÍTULO F: REQUISITOS PARA LIMITACIONES DE TIEMPO DE VUELO Y DESCANSO DE TRIPULANTES DE VUELO**

**135.271-135.289 RESERVADO.**

**CAPÍTULO G: REQUERIMIENTOS DE EVALUACION DE TRIPULANTES**

**135.291 APLICABILIDAD**

A excepción de lo prescrito en el RAU 135.3, el presente capítulo:

(a) Establece las evaluaciones y comprobaciones a las que deben someterse los tripulantes s para el cumplimiento de las operaciones realizadas en virtud del presente RAU; y

(b) Permite al personal de los centros de instrucción autorizados bajo el RAU 142 que satisface los requerimientos establecidos en los RAU 135.337 y 135.339, otorgar instrucción así como tomar evaluaciones y comprobaciones bajo contrato u otras modalidades a las tripulaciones sujetas a los requerimientos del presente RAU.

Las definiciones dadas para los tripulantes, así como los requisitos y limitaciones para operar son las mismas que aquellos señalados en los RAUs 121.383, 121.385.

**135.293 REQUISITOS DE PRUEBAS INICIAL Y ACTUALIZACION (Recurrent) PARA PILOTO**

(a) Ningún Titular de un AOC puede emplear a un piloto, y nadie puede servir como piloto si, dentro del año anterior a dicho vuelo, no ha pasado una evaluación tomada por la DINACIA correspondiente al conocimiento de dicho piloto en las siguientes áreas:

(1) Los requisitos pertinentes, establecidos en los RAU 61, 91, y 135, así como las Especificaciones de Operaciones y el Manual General de Operaciones del Titular del AOC.

(2) Conocimientos por cada tipo de aeronave que va a volar el piloto, la planta propulsora de la aeronave, componentes y sistemas mayores, dispositivos mayores, limitaciones de performance y operacionales, procedimientos operacionales estándares y de emergencia, así como los contenidos del Manual de Vuelo de la Aeronave aprobado de acuerdo al Certificado Tipo o su equivalente, según corresponda;

(3) Por tipo de aeronave que va a volar el piloto, el método para determinar los requerimientos de limitaciones de peso y balance para las operaciones de despegue, aterrizaje y en ruta;

(4) Sobre navegación y utilización de las ayudas de navegación apropiadas para la operación por el piloto, incluyendo los procedimientos de aproximación instrumental;

(5) Procedimientos de control de tránsito aéreo, incluyendo procedimientos IFR en caso de ser aplicable;

(6) Meteorología en general, incluyendo los principios

sobre sistemas frontales, congelamiento, neblina, tormentas eléctricas y vientos cortantes, y conocimientos de meteorología de gran altura.

(7) Procedimientos para:

i) Reconocer y evitar condiciones meteorológicas severas;

ii) Formas de salir de condiciones meteorológicas severas en caso de encuentros inadvertidos, incluyendo vientos cortantes de baja altitud (windshear); a excepción de los pilotos de helicóptero quienes no necesitan ser evaluados en lo concerniente a vientos cortantes de baja altitud;

iii) Operar en tormentas eléctricas o cerca de las mismas (incluyendo la determinación de mejores altitudes de penetración), aire turbulento (incluyendo turbulencia de aire claro), congelamiento, granizo así como otras condiciones meteorológicas potencialmente peligrosas, y

(8) Operaciones de nuevo equipo, procedimientos o técnicas, según corresponda.

(b) Ningún Titular de AOC puede emplear a un piloto y nadie puede servir como piloto si, dentro del año anterior a la prestación a dicho servicio, éste no ha pasado un chequeo de competencia tomado por la DINACIA en dicha Clase de aeronave (si se trata de un monomotor que no sea turborreactor) o en dicho Tipo de aeronave (si se trata de un helicóptero, aeronave multimotor o turborreactor), con la finalidad de determinar la pericia del piloto en las habilidades y técnicas de operación en dicha aeronave. La DINACIA determinará el alcance de la evaluación que va a incluir, las maniobras y las operaciones de mayor trascendencia en la aplicación de procedimientos estipulados en la expedición original de la Licencia de Piloto y en el tipo de aeronave que esté habilitado.

(c) El chequeo de proficiencia en vuelo instrumental requerido por el RAU 135.297 se puede sustituir por el chequeo de competencia requerido por este RAU en el tipo de aeronave usado en el chequeo.
Para el caso de Piloto al mando, el Curso de Refresco señalado en la artículo 135.293 debe ser intercalado con el Chequeo de Competencia señalado en este artículo; de esta forma, cada seis meses el Piloto al mando debe efectuar, ya sea un Chequeo de Competencia o un Curso de Refresco dado por el Explotador, conforme con 135.343.

En el caso de aeronaves certificadas para una tripulación mínima de dos (2) pilotos, el Copiloto deberá intercalar el curso de Refresco con el Chequeo de Competencia anual; de esta forma, cada año dicho Copiloto debe efectuar, ya sea un Chequeo de Competencia, o un Curso de Refresco dado por un Titular de AOC, conforme al RAU 135.343

Para aeronaves certificadas con una tripulación mínima de un (1) piloto y que operen con un Copiloto por requerimientos de este RAU o del propio Titular de AOC, dicho copiloto sólo requerirá cumplir con su Curso anual de Refresco según RAU 135.351, 135.331, 135.333.

(d) Para los propósitos de este RAU, la realización competente de un procedimiento o una maniobra por parte de una persona que va a demostrar su pericia como piloto, requiere que ésta sea el piloto al mando indiscutible de la aeronave, con respecto a lo cual nunca debe quedar en duda el éxito y la seguridad en la realización.

(e) La DINACIA certifica la competencia de todo piloto que pasa la evaluación teórica o el chequeo de vuelo, hecho que debe quedar anotado en el Registro de cada piloto que lleva el Titular del AOC y la DINACIA. de cada piloto en servicio a favor del poseedor del certificado.

(f) La parte práctica del Curso de Refresco debe desarrollarse en un simulador de vuelo de tres (3) ejes como mínimo aprobado por DINACIA (prácticas de emergencia o en la aeronave), si esta no dispusiera del simulador requerido, mientras que el Chequeo de Competencia se desarrolla en la aeronave.

**135.295 REQUERIMIENTOS SOBRE EVALUACIONES INICIALES Y DE ENTRENAMIENTO RECURRENTE A TRIPULANTES AUXILIARES DE CABINA**

Ningún Titular de un AOC puede emplear a un tripulante auxiliar de cabina, ni nadie puede servir como tripulante auxiliar de cabina si, dentro del año anterior a cada vuelo no ha pasado una evaluación escrita u oral tomada por la DINACIA, correspondiente al conocimiento de dicho tripulante auxiliar de cabina:

(a) Autoridad del Piloto al Mando;

(b) Manejo de pasajeros, incluyendo procedimientos que se debe seguir con respecto a personas cuya conducta podría poner en riesgo la seguridad; o la tranquilidad del vuelo.

(c) Deberes de los tripulantes así como sus funciones y nivel de responsabilidad durante las operaciones de amerizaje y evacuación de personas quienes pueden necesitar la ayuda de otra persona para desplazarse rápidamente hacia una salida de emergencia;

(d) Antes de iniciarse el vuelo, breve reseña a los pasajeros sobre uso adecuado de equipos de emergencia abordo.

(e) Ubicación y operación de extintores portátiles así como otros artículos pertenecientes al equipo de emergencia;

(f) Adecuada utilización del equipo y los controles de la cabina;

(g) Ubicación y operación del equipo de oxígeno para pasajeros;

(h) Ubicación y operación de la totalidad de salidas, normales y de emergencia, incluyendo dispositivos de evacuación y sogas de escape; y

(i) Distribución de lugares de pasajeros quienes pueden necesitar la ayuda de otra persona para desplazarse rápidamente hacia una salida de emergencia descrita de acuerdo a lo señalado en el manual de operaciones del Titular del AOC.

**135.297 PILOTO AL MANDO: REQUERIMIENTOS SOBRE CHEQUEOS DE PERICIA EN VUELO POR INSTRUMENTOS**

(a) Ningún Titular de un AOC puede emplear a un piloto, ni nadie puede servir como piloto al mando de una aeronave operando bajo IFR, a menos que, dentro de los 6 meses anteriores a dicho servicio, éste no ha pasado satisfactoriamente un chequeo de pericia en instrumentos ante DINACIA en virtud del presente artículo.

(b) Ningún piloto puede utilizar ningún tipo de procedimiento de aproximación instrumental de precisión bajo IFR si, dentro de los 6 meses anteriores a dicho servicio, no ha demostrado satisfactoriamente a DINACIA su pericia para ese tipo de procedimiento de aproximación. Ningún piloto puede utilizar ningún tipo de procedimiento de aproximación de no precisión bajo IFR si, dentro de los 6 meses anteriores a dicho servicio, no ha demostrado satisfactoriamente a DINACIA su pericia para ese tipo de procedimiento de aproximación de no precisión. El procedimiento o los procedimientos de aproximación instrumental deben estar compuestos al menos por una aproximación directa, una en padrón circular y una

frustrada. Se debe realizar todo tipo de procedimiento de aproximación de acuerdo a los mínimos publicados para dicho procedimiento principalmente en condiciones meteorológicas mínimas (simuladas).

(c) El chequeo de pericia en instrumentos requerido por el párrafo (a) del presente artículo, se compone de una evaluación oral o escrita sobre composición y funcionamiento del equipo así como de un chequeo en vuelo bajo condiciones IFR simuladas o reales. La evaluación sobre el equipo se compone de preguntas referentes a procedimientos de emergencia, operación de motores, sistemas de combustible y de lubricación, fijaciones de potencia, velocidades en pérdida, velocidad óptima con un motor inoperativo, operaciones de la hélice y del sobre compresor así como sistemas hidráulico, mecánico y eléctrico, como sea apropiado. El chequeo en vuelo está compuesto de navegación por instrumentos, recuperación a partir de emergencias simuladas así como aproximaciones instrumentales estándares que involucren instalaciones de navegación que el mencionado piloto está obligado a utilizar. Todo piloto que rinde la evaluación de competencia debe demostrar que su nivel corresponde al estándar prescrito por el RAU 135.293 (d)

(1) El chequeo de habilidad en instrumentos debe:

i) Para un piloto al mando de una aeronave en virtud a lo señalado por el RAU 135.243(a), incluir los procedimientos y las maniobras correspondientes a una licencia PLA de acuerdo al tipo específico de aeronave que opera;

ii) Para un piloto al mando de una aeronave o de un helicóptero en virtud a lo señalado por el artículo 135.243(c), incluir los procedimientos y las maniobras correspondientes a una licencia de piloto comercial con una habilitación en instrumentos y, en caso de así requerirlo, las correspondientes a habilitación tipo.

(2) El chequeo de habilidad en instrumentos estará bajo el control de un inspector de DINACIA.

(d) Si el piloto al mando va a pilotear sólo un tipo de aeronave, dicho tripulante debe rendir en dicho tipo de aeronave el chequeo de pericia en instrumentos prescrito por el párrafo (a) de l presente RAU.

(e) Si el piloto al mando va a pilotear más de un tipo de aeronave, dicho tripulante debe rendir en cada tipo de aeronave el mencionado chequeo de pericia en instrumentos requeridos por el párrafo (a) del presente RAU, no debiendo rendir al respecto más de un chequeo en vuelo durante cada período descrito en el párrafo (a) del presente artículo.

(f) Si se asigna al piloto al mando a pilotear tanto aeronaves monomotor como multimotor, dicho tripulante debe rendir el chequeo de pericia de instrumentos en una aeronave multimotor y cada subsecuente chequeo de manera alternada en aeronave monomotor y multimotor, no debiendo rendir al respecto más de un chequeo en vuelo durante cada período descrito en el párrafo (a) del presente artículo. En caso que la DINACIA lo considere necesario, se puede rendir ciertas partes de un chequeo requerido de habilidad de vuelo por instrumentos en un simulador o en otro dispositivo adecuado de entrenamiento.

(g) Si el piloto al mando está autorizado a utilizar un sistema de piloto automático en lugar de un copiloto, dicho piloto debe demostrar, durante el chequeo de pericia en instrumentos, que está capacitado sin un copiloto al mando utilizando o no el piloto automático para:

(1) Realizar operaciones instrumentales de manera competente; y

(2) Realizar de manera adecuada comunicaciones en ambos sentidos y acatar las instrucciones provenientes del Control de Tránsito Aéreo.

(3) Todo piloto que se somete a la evaluación correspondiente al uso de piloto automático debe demostrar que, mientras lo utiliza, puede operar la aeronave con la misma eficiencia que existiría si hubiese un copiloto que se encargue de las comunicaciones en ambos sentidos así como de las instrucciones provenientes del Control de Tránsito Aéreo. Sólo se debe demostrar el chequeo del piloto automático una vez por año durante el chequeo de pericia en instrumentos prescritos por el párrafo (a) del presente RAU.

**135.299 PILOTO AL MANDO: CHEQUEOS EN LÍNEA (RUTAS Y AEROPUERTOS)**

(a) Ningún Titular de un AOC puede emplear a un piloto, ni, nadie puede servir como piloto si, dentro del año anterior a dicho servicio, el piloto no ha pasado satisfactoriamente en uno de los tipos de aeronave que va a volar un chequeo de vuelo. El mencionado chequeo deberá:

(1) Estar bajo el control de la DINACIA.

(2) Estar compuesto al menos de un vuelo sobre un tramo de la ruta; e

(3) Incluir despegues y aterrizajes en uno o más aeródromos representativos. Además de los requerimientos prescritos en el presente párrafo, para un piloto autorizado a realizar operaciones IFR, se debe llevar a cabo un mínimo de un vuelo sobre una aerovía civil, una ruta aprobada fuera de la aerovía o sobre una parte de cualquiera de ellas.

(b) La DINACIA deberá determinar si el piloto objeto de la evaluación cumple satisfactoriamente los deberes y responsabilidades de un piloto al mando en las operaciones requeridas en el presente artículo debiendo anotarlo en el registro de cada piloto que lleva el Titular de AOC y la DINACIA.

(c) Todo Titular de AOC deberá establecer en el Manual de Operaciones prescrito por el RAU 135.21 que antes del inicio del vuelo todo piloto, que no haya volado sobre una ruta y hacia un aeródromo en un plazo no mayor a los 90 días anteriores, se familiarizará con la totalidad de información disponible necesaria para la operación segura de dicho vuelo.

**135.301 TRIPULANTES: EVALUACIONES CHEQUEOS; OTORGAMIENTO DE GRACIA; INSTRUCCIÓN CONFORME A ESTANDARES ACEPTADOS**

(a) Si un tripulante, que debe someterse a una evaluación o chequeo en vuelo en virtud a lo prescrito por el presente RAU, culmina la mencionada evaluación o chequeo en el mes calendario antes de aquél en el cual debió llevarse a cabo o después del mismo, se considera que ha culminado la evaluación o chequeo en la fecha en el cual ésta debió llevarse a cabo.

(b) Si un piloto en proceso de Chequeo en virtud del presente RAU, desaprueba en cualquiera de las maniobras requeridas, la DINACIA puede requerir al mencionado piloto que repita dicha maniobra o cualquier otra necesaria para determinar su aptitud técnica. Si dicho piloto es incapaz de demostrar un rendimiento satisfactorio a la DINACIA, el Titular de AOC no podrá emplearlo como tripulante técnico, asimismo, este piloto no podrá ejercer dichas funciones en lo que respecta a las operaciones requeridas en virtud del presente RAU, hasta que haya culminado satisfactoriamente el chequeo.

**135.303-135.319 RESERVADO.**

## CAPÍTULO H: INSTRUCCIÓN

### 135.321 APLICABILIDAD Y DEFINICIONES

(a) A excepción de lo prescrito en el RAU 135.3 el presente capítulo señala los los requerimientos correspondientes a:

(1) Todo Titular de un AOC otorgado bajo el presente RAU que contrata los servicios de un centro de instrucción certificado de acuerdo a lo señalado en el RAU 142, o mediante otra modalidad hace uso de servicios de estos, con la finalidad de realizar funciones relacionadas con la instrucción, evaluación y chequeo de sus tripulantes.

(2) El establecimiento de un programa de instrucción por parte de un Titular de AOC, así como el mantenimiento del mismo a favor de los tripulantes, e instructores y otro personal de operaciones empleado o utilizado por dicho Titular de AOC, y

(3) La solicitud de todo Titular de AOC con el objeto de habilitar los simuladores y dispositivos de instrucción en vuelo así como aprobar y utilizar los mismos en la realización del programa de instrucción.

(b) Para los propósitos del presente capítulo se aplican, los siguientes términos y definiciones:

(1) Instrucción inicial. Es la instrucción que debe impartirse a tripulantes que no han sido capacitados y no han volado en una aeronave en la función respectiva o puesto.

(2) Instrucción de transición. La instrucción que debe impartirse a tripulantes que han sido capacitados y han volado en otra aeronave en la misma función puesto.

(3) Instrucción de promoción. La instrucción que debe impartirse a tripulantes que han sido capacitados y han volado en un tipo particular de aeronave como copilotos antes de servir como piloto al mando de dicha aeronave.

(4) Instrucción de Diferencias. La instrucción que debe impartirse a tripulantes que han sido capacitados y han volado en un tipo particular de aeronave, si la DINACIA determina que es necesaria la instrucción de diferencias antes de que se desempeñe en la misma función o puesto, en una variedad particular de dicho tipo de aeronave.

(5) Instrucción recurrente. La instrucción que debe impartirse a los tripulantes a fin que permanezcan adecuadamente entrenados y con una aptitud vigente para la posición de tripulante técnico así como para todo tipo de operación que debe a desempeñar con seguridad el mencionado tripulante.

(6) En vuelo. Las funciones, maniobras y procedimientos que con solvencia debe ejecutar en la operación de la aeronave.

(7) Centro de instrucción. Una entidad certificada por DINACIA de acuerdo al RAU 142 que se encarga de la Instrucción, Evaluación y chequeo de tripulaciones de Titulares de AOC o particulares bajo contrato u otra modalidad.

(8) Instrucción de recalificación. La instrucción que debe impartirse a tripulantes previamente entrenados y capacitados quienes, sin embargo han sido descalificados debido a no haber satisfecho dentro del período establecido o han dejado de operar un tipo de aeronave por mas de 90 días en los RAU 135.293; 135.297 y 135.299.

### 135.323 PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN: GENERALIDADES

(a) Todo Titular de un AOC que debe poseer un programa de instrucción en virtud a lo estipulado en el RAU 135.341, deberá:

(1) Establecer un programa de instrucción que debe contar con una aprobación inicial de DINACIA y luego una aprobación final del cual debe acatar las disposiciones de este RAU y garantizar un adecuado entrenamiento de cada tripulante, piloto instructor y toda persona asignada al transporte y manejo de mercancía peligrosas.

(2) Contar con adecuadas instalaciones de entrenamiento de tierra y vuelo así como con instructores de tierra debidamente calificados a fin de impartir la instrucción requerida en el presente RAU.

(3) Para todo tipo de aeronave empleado y, si fuera el caso, para las variaciones particulares dentro de cada tipo de aeronave, contar con adecuado material de instrucción así como con evaluaciones, formularios, instrucciones y procedimientos los cuales serán utilizados en la realización del entrenamiento y los chequeos requeridos por el presente RAU.

(4) Contar con suficientes pilotos instructores e instructores de simuladores a fin de llevar a cabo el entrenamiento requerido por este RAU.

(b) Si un tripulante, que debe ser objeto de instrucción de refresco en virtud de lo establecido en el presente RAU, culmina el mencionado entrenamiento un mes calendario antes o un mes después de la fecha de vencimiento, se considera que dicho tripulante ha culminado el entrenamiento en el mes en el cual éste debió llevarse a cabo.

(c) Todo instructor o supervisor, quien es responsable por una materia particular de instrucción en tierra, por un tramo de instrucción en vuelo, por un curso de instrucción en vuelo, por un curso de instrucción en virtud a lo señalado por el presente RAU, deberá certificar la aptitud y los conocimientos del tripulante, instructor en vuelo o evaluador correspondientes a la culminación de dicha instrucción, mediante un formulario dispuesto por DINACIA en original y dos copias – original para el registro del Titular de AOC y una copia al registro particular del tripulante y una copia al registro de instrucción del tripulante en DINACIA.

(d) Durante una posterior instrucción que no sea de recurrente, no es necesario repetir las materias de instrucción que se han aplicado y que han sido cumplidas de manera satisfactoria durante una instrucción previa mientras fue empleada por el Titular de AOC para otra aeronave u otra posición de tripulante.

(e) En caso de contar con la aprobación de la DINACIA se puede utilizar simuladores y otros dispositivos de entrenamiento para el programa de instrucción del Titular de AOC.

### 135.324 PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN: REGLAMENTACIONES ESPECIALES

(a) En virtud de lo establecido en el presente RAU, sólo otro Titular de un AOC otorgado bajo este RAU o un Centro de Instrucción certificado bajo RAU 142, están aptos para impartir instrucción bajo contrato u otra modalidad, a las personas contratadas por un Titular de un AOC sujetas los requerimientos del presente capítulo.

(b) Un Titular de AOC puede contratar los servicios de un centro de instrucción o, bajo otra modalidad, realizar las coordinaciones pertinentes para contar con los mencionados servicios de dicho centro de instrucción, que esté calificado de acuerdo a el RAU – 142, con la finalidad de impartir instrucción conforme a lo señalado por el presente RAU el mencionado centro de instrucción:

(1) Posee las correspondientes especificaciones de instrucción expedidas en virtud a lo estipulado en el RAU – 142;

(2) Cuenta con instalaciones, equipo de instrucción y materiales de cursos los cuales satisfacen los requerimientos correspondientes a el RAU 142.

(3) Cuenta con programas de enseñanza aprobados, segmentos de los mismos así como partes de segmentos de los mencionados programas de enseñanza adecuados para ser utilizados en los cursos de entrenamiento estipulados por el presente reglamento;

(4) Cuenta con los instructores certificados por DINACIA, necesarios y calificados conforme a lo señalado por los requerimientos estipulados en los artículos del 135.337 a 135.340, con la finalidad de impartir instrucción a los requerimientos del presente capítulo.

**135.325 PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN Y REVISIONES: APROBACIÓN INICIAL Y FINAL**

(a) Con la finalidad de obtener la aprobación inicial y final para un programa de instrucción, o una actualización para un programa de instrucción ya aprobado, todo Titular de AOC debe presentar ante la DINACIA;

(1) Un resumen del programa de enseñanza propuesto o su modificación actualizado, debiendo incluir la información necesaria para efectuar una evaluación preliminar del programa de instrucción o de la modificación propuestos; e

(2) Información adicional relevante que pudiese ser solicitada por la DINACIA.

(b) Si el programa de instrucción o la revisión propuestos cumplen con lo señalado en el presente capítulo, la DINACIA concede una aprobación inicial por escrito tras la cual el Titular de un AOC puede impartir instrucción conforme a los lineamientos de dicho programa. Luego, la DINACIA evalúa la eficiencia del programa en cuestión e informa al Titular de AOC sobre las deficiencias (si las hubiera) que deben ser corregidas.

(c) La DINACIA concede aprobación final al programa de instrucción o la revisión propuestos si el Titular de un AO C demuestra que la instrucción impartida en virtud a la aprobación inicial requerida en el párrafo (b) del presente artículo garantiza que toda persona aprobada satisfactoriamente tras la instrucción impartida se encuentra apta para desempeñar las funciones asignadas pertinentes con eficiencia y seguridad operacional.

(d) Cuando la DINACIA encuentre que son necesarias enmiendas para el mejoramiento de un programa de instrucción al que se le ha otorgado aprobación final, el Titular del AOC deberá hacer los cambios en el programa.
Sin embargo, si la DINACIA encuentra que hay razones de emergencia que requiere una acción inmediata en el interés de la seguridad de vuelo podrá, observar la necesidad de un cambio efectivo sin demora.

**135.327 PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO**

(a) Todo Titular de un AOC debe preparar y mantener actualizado un programa de entrenamiento dentro del programa de instrucción para todo tipo de aeronave correspondiente a todo tripulante requerido por la misma. Este programa debe estar compuesto por instrucción en tierra y vuelo requerido por este capítulo:

(b) Cada programa de instrucción debe incluir:

(1) Una lista de las principales materiales de instrucción en tierra a impartir, incluyendo aquellas de emergencia.

(2) Una lista de la totalidad de dispositivos de instrucción disponibles, maquetas, material sobre sistemas o procedimientos u otras ayudas de instrucción que utilice el Titular de AOC.

(3) Descripciones detalladas o cuadros con las maniobras aprobadas así como los procedimientos y las funciones de la misma índole normales, anormales y de emergencia, las cuales serán ejecutadas durante toda fase de instrucción de vuelo o chequeo en vuelo, estipulándose que dichas maniobras, procedimientos y funciones serán llevadas a cabo durante las partes que se realicen en el aire durante la instrucción o los chequeos en vuelo.

**135.329 REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN PARA TRIPULANTES**

(a) Todo Titular de AOC debe incluir en su programa de instrucción el siguiente entrenamiento en tierra inicial y de transición, según sea el caso, a de los tripulantes de acuerdo a la labor que se desempeñan:

(1) Adoctrinamiento básico en tierra para tripulantes recién contratados incluyendo instrucción por lo menos:

(i) Los deberes y funciones de los tripulantes según sea el caso;

(ii) Las disposiciones apropiadas de este capítulo

(iii) Alcances de la licencia de operaciones del poseedor de certificado así como de sus especificaciones de operaciones ( no es necesaria para los tripulantes auxiliares); y

(iv) Las partes apropiadas del manual del Titular de AOC.

(v) La trascendencia en el ciclo del cumplimiento correcto de cada actividad por la naturaleza del trabajo aeronáutico.

(b) Todo programa de instrucción debe incluir instrucción inicial y de transición en vuelo de acuerdo a lo señalado en la artículo 135.347, según corresponda.

(c) Todo programa de instrucción debe incluir instrucción de recurrente en tierra y en vuelo de acuerdo a lo señalado en el artículo 135.351

(d) En el programa de instrucción para tripulantes que han sido capacitados y desempeñado la función de copiloto de una aeronave de tipo específico, se puede incluir instrucción de promoción establecida de acuerdo a lo estipulado por el RAU 135.345 y 135.347 para dicha aeronave.

(e) Además de la instrucción inicial, de transición, de promoción y recurrente, todo programa de instrucción debe incluir entrenamiento en tierra y en vuelo, instrucción y práctica necesaria a fin de garantizar que todo tripulante:

(1) Permanece adecuadamente entrenado y con una destreza competencia actualizada para toda aeronave, posición de tripulante y tipo de operación en el cual se desempeña; y

(2) Está capacitado para los nuevos equipos, instalaciones, procedimientos y técnicas, incluyendo las modificaciones específicas de cada aeronave.

**135.331 INSTRUCCIÓN SOBRE EMERGENCIAS PARA TRIPULANTES**

(a) Todo programa de instrucción debe incluir lo correspondiente a emergencias en virtud a lo señalado en el presente artículo para todo tipo, modelo y configuración de aeronave sí como para todo tripulante y clase de operación realizada según sea lo más adecuado.

(b) La instrucción sobre emergencias debe incluir lo siguiente:

(1) Instrucción correspondiente a la asignación de funciones y a la ejecución de los procedimientos de emergencia, incluyendo la coordinación entre los tripulantes.

(2) Instrucción individual correspondiente a la ubicación del equipo de emergencia así como la función y operación del mismo incluyendo:

(i) Equipo utilizado en amerizaje y evacuación;

(ii) Equipo de primeros auxilios y su utilización correspondiente; y

(iii) Extintores de fuego portátiles, poniendo énfasis en el tipo de extintor que se va a utilizar según las diferentes clases de fuegos.

(3) Instrucción correspondiente al manejo de situaciones de emergencia, incluyendo:

(i) Despresurización rápida;

(ii) Fuego en vuelo o en tierra así como procedimientos de control de humo enfatizando en el equipo eléctrico interruptores (circuit breakers) ubicados en las áreas de cabina;

(iii) Amerizaje y evacuación;

(iv) Malestares, heridas u otras situaciones anormales que involucran a los pasajeros o a los tripulantes; y

(v) Secuestros, piratería aérea y otras situaciones de interferencia ilícita.

(4) Revisión del Registro de accidentes e incidentes del Titular del AOC que originaron situaciones reales de emergencia.

(c) Todo tripulante debe realizar al menos los ejercicios indicados a continuación utilizando el equipo y los procedimientos de emergencia adecuados, cuando la DINACIA considera que (con respecto a un ejercicio específico) la demostración no es suficiente para el entrenamiento adecuado del tripulante.

(1) Amerizaje, si fuera aplicable.

(2) Evacuación de emergencia.

(3) Control de extinción de fuego y de humo.

(4) Operación y utilización de salidas de emergencia, incluyendo despliegue y uso de los dispositivos de evacuación, si fuera aplicable.

(5) Utilización de oxígeno para tripulantes y pasajeros.

(6) Remoción de balsas salvavidas de la aeronave, inflado de las balsas salvavidas, utilización de otros dispositivos individuales de flotamiento, si fuera aplicable.

(7) Colocación e inflado de chalecos salvavidas y el uso de dispositivos de individuales de flotación si es aplicable.

(d) Los tripulantes que vuelen en operaciones por encima de 25.000 pies deben recibir instrucción correspondiente a lo siguiente:

(1) Respiración

(2) Hipoxia

(3) Prueba de conciencia útil sin oxígeno suplementario en altitud.

(4) Expansión de gases.

(5) Formación de burbuja de gases.

(6) Fenómenos físicos e incidentes ocasionados por la descompresión.

**135.333 REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN: MANEJO Y TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS**

(a) A excepción de lo prescrito en el párrafo (d) del presente artículo, ningún Titular de AOC puede emplear a cualquier persona con el propósito de llevar a cabo cualquier deber y función referente al manejo o transporte de materiales peligrosos, asimismo, nadie puede efectuar dichos deberes y funciones si, en un plazo no mayor a los 12 meses anteriores, dicha persona no ha culminado satisfactoriamente la instrucción inicial o de refresco perteneciente a un programa apropiado de instrucción, concebido y ejecutado por el Titular de AOC certificado y aprobado por la DINACIA que debe incluir instrucción acerca de lo siguiente:

(1) La certificación pertinente del embarcador con respecto a los materiales peligrosos así como el empaquetamiento, marcado, etiquetado y documentación de los mismos.

(2) La compatibilidad de los materiales peligrosos así con las demás cargas, almacenamiento y características de manejo de los mismos.

(3) El registro en formulario que deben ser comunicados con claridad y oportunidad al Piloto al mando de la aeronave para su aceptación.

(b) Todo Titular de AOC deberá mantener un registro de la culminación satisfactoria correspondiente a la instrucción inicial y de recurrente impartida a los tripulantes y personal de tierra quienes cumplen deberes y responsabilidades específicas en el manejo y transporte de materiales peligrosos.

(c) Todo Titular de AOC que decida no aceptar materiales peligrosos deberá garantizar que todo personal de tierra y tripulantes se encuentra adecuadamente entrenado para reconocer dichos artículos clasificados como materiales peligrosos.

(d) Dada la eventualidad de que un Titular de AOC opera en aeródromos o sale de los mismos en los cuales no hay disponibilidad de empleados entrenados o de personal contratado, éste puede emplear personas que no satisfagan los requerimientos estipulados en los párrafos (a) y (b) del presente artículo con la finalidad de cargar materiales peligrosos así como descargar o manejar los mismos si dichas personas cumplen las labores en cuestión bajo la supervisión de un tripulante calificado de acuerdo a lo establecido por los párrafos (a) y (b) del presente artículo.

**135.335 APROBACIÓN DE SIMULADORES DE AVIÓN Y OTROS DISPOSITIVOS DE INSTRUCCIÓN**

(a) En caso de ser aprobado por la DINACIA, deben incluirse en el programa de instrucción del Titular de AOC los cursos de entrenamiento que utilizan simuladores y otros dispositivos de entrenamiento, según relación específica de simuladores con las capacidades y especificaciones de

operación requeridos para la simulación de todo el programa de vuelo que la autoridad a determinado.

(b) Todo simulador y otro dispositivo de entrenamiento, que sea utilizado en un curso de instrucción o en chequeos requeridos en virtud del presente RAU, debe satisfacer los siguientes requerimientos:

(1) Debe estar aprobado de manera específica para:

(i) El Titular del AOC; y

(ii) Las maniobras particulares así como el procedimiento o función específica del tripulante.

(2) Debe conservar las características de performance, funcionales y otras que sean necesarias para la aprobación; de otra manera perderá la calificación ante DINACIA, todo el tiempo que tenga indisponible alguna funcionabilidad aprobados por DINACIA.

(3) Adicionalmente, para simuladores, debe estar:

(i) Aprobados para la aeronave de acuerdo a Certificado Tipo y, en caso de ser aplicable, la variación o diferencia particular dentro del tipo para el cual se efectúa la instrucción o el chequeo; y

(ii) Modificados a fin de estar conforme a cualquier modificación a la aeronave objeto de la simulación, las cuales varíen las características de performance funcionales y otras necesarias para obtener aprobación.

(c) Se puede utilizar un simulador u otro dispositivo de instrucción por parte de más de un Titular de AOC.

(d) Con el propósito de conceder aprobación inicial y final a los programas de instrucción o sus revisiones actualizaciones, la DINACIA evalúa los dispositivos de entrenamiento, así como sus métodos y procedimientos, los cuales aparecen en el programa de instrucción del Titular de AOC señalado en el RAU 135.327.

**135.337 CHEQUEADORES EN AERONAVE Y CHEQUEADORES EN SIMULADOR : CALIFICACIONES**

Reservado.

**135.338 INSTRUCTORES DE VUELO EN AERONAVE E INSTRUCTORES DE VUELO EN SIMULADOR: CALIFICACIONES**

(a) Para los propósitos del presente artículo y del RAU 135.340;

(1) Un instructor de vuelo en aeronave es una persona calificada y habilitada para impartir instrucción en una aeronave, en un simulador, o en un dispositivo de entrenamiento de vuelo para un tipo de aeronave específica.

(2) Un instructor de vuelo en simulador, es una persona calificada para impartir instrucción en un simulador, en un dispositivo de entrenamiento de vuelo, o en ambos, para un tipo de aeronave específica.

(3) Los instructores de vuelo en aeronave y los instructores de vuelo de simulador son aquellos que realizan las funciones descritas en los artículos 135.321(a) y 135.323 (a)(4) y (c).

(b) Ningún Titular de AOC puede emplear a una persona como instructor de vuelo en aeronave, ni, nadie puede desempeñarse para dicho propósito en un programa de instrucción establecido, en virtud del presente capítulo si, con respecto al tipo de aeronave involucrado, dicha persona no:

(1) Posee las licencias y habilitaciones de tripulante técnico necesarias para servir como piloto al mando en las operaciones descritas por el presente RAU;

(2) Ha culminado satisfactoriamente las fases de entrenamiento correspondientes a la aeronave incluyendo la instrucción de recurrente las cuales son necesarias para servir como piloto al mando, en las operaciones descritas por el presente RAU;

(3) Ha culminado satisfactoriamente los chequeos de competencia y de pericia necesarios para servir como piloto al mando, en las operaciones descritas por el presente RAU;

(4) Ha culminado satisfactoriamente los requerimientos de instrucción correspondientes a el artículo 135.34 0;

(5) Posee un Certificado Médico de Clase I; y

(6) Ha satisfecho los requerimientos correspondientes a experiencia reciente señalados en el artículo135.247. de este RAU.

(c) Ningún Titular de AOC puede emplear a una persona como instructor de vuelo en simulador, ni, nadie puede desempeñarse para dicho propósito en un programa de instrucción establecido en virtud del presente capítulo, con respecto al tipo de aeronave involucrado si, dicha persona no satisface los requerimientos estipulados en el párrafo (b) del presente artículo, o no:

(1) Posee las licencias y habilitaciones de tripulante técnico, para la función de Piloto al Mando a excepción del Certificado Médico que puede tenerlo o no.

(2) Ha culminado satisfactoriamente las fases de entrenamiento correspondientes a la aeronave (incluyendo instrucción recurrente) las cuales son necesarias para servir como piloto al mando en las operaciones descritas en el presente RAU;

(3) Ha culminado satisfactoriamente los chequeos de competencia y en simulador, necesarios para servir como piloto al mando, en las operaciones descritas en el presente RAU; y

(4) Ha culminado satisfactoriamente los requerimientos de instrucción correspondientes al artículo 135.340.

(d) Se deberá anotar en el registro personal de instrucción ( copia del cual debe anotarse en el registro del Explotador de DINACIA), la culminación y posterior satisfacción de los requerimientos correspondientes a los párrafos (b)(2), (3) y (4) o (c)(2), (3) y (4) del presente artículo, según corresponda.

(e) Un tripulante que no cuente con un certificado médico apropiado puede desempeñarse como instructor de vuelo en una aeronave si se desempeña como un tripulante adicional, pero no puede volar como miembro de la tripulación técnica en las operaciones correspondientes al presente RAU.

(f) Un instructor de vuelo en simulador debe cumplir con lo siguiente:

(1) En un plazo no mayor a los 12 meses anteriores, a la realización de cualquier función como instructor de vuelo en un simulador, volar en simulador con un mínimo de dos tramos de vuelo como tripulante necesario para el tipo de la aeronave involucrada, así como para la clase o categoría de la misma.

(2) En un plazo no mayor al período descrito por el programa de observación en línea y el cual debe anteceder a la realización de cualquier función como Instructor en un simulador, culminar satisfactoriamente los requerimientos de dicho programa.

(g) Se considera que los tramos de vuelo o el programa de observación en línea estipulados en el párrafo (f) del presente artículo, han sido cumplidos satisfactoriamente en el mes requerido, si éstos llegaron a su culminación en el mes anterior en el mes en el que se vence o un mes tras el mismo.

**135.339 RESERVADO.**

**135.340 INSTRUCCIÓN Y CHEQUEO INICIAL Y DE TRANSICIÓN: INSTRUCTORES DE VUELO EN AERONAVE E INSTRUCTORES DE VUELO EN SIMULADOR**

(a) Ningún Titular de AOC puede emplear a una persona como instructor de vuelo, ni, nadie puede desempeñarse para dicha función si:

(1) Dicha persona no ha culminado satisfactoriamente la instrucción inicial o de transición correspondiente a instructor de vuelo; y

(2) En un plazo no mayor a los 24 meses anteriores, dicha persona ha impartido de manera satisfactoria instrucción bajo la observación de un Inspector de la DINACIA.
Se puede realizar el chequeo de observación en forma parcial o total en una aeronave, en un simulador o en un dispositivo de instrucción de vuelo.

(b) Se considera que el chequeo de observación señalado en el párrafo (a)(2) del presente artículo, ha sido completado satisfactoriamente en el mes determinado, si éste llegó a su culminación en el mes anterior al mes en que se vence, o en el mes siguiente.

(c) La instrucción inicial en tierra correspondiente para los instructores de vuelo debe contener lo siguiente:

(1) Deberes, funciones y responsabilidades del instructor de vuelo.

(2) Las políticas y procedimientos de los Reglamentos DINACIA y del Titular de AOC.

(3) Los métodos, procedimientos y técnicas correspondientes a la instrucción de vuelo en la función de Instructor.

(4) Evaluación correcta de la performance del alumno piloto, incluyendo la identificación de:

(i) Entrenamiento inapropiado e insuficiente; y

(ii) Características personales que podrían afectar en forma objetiva la seguridad de vuelo.

(5) La acción correctiva en el caso de progresos insatisfactorios.

(6) Los métodos aprobados así como los procedimientos y limitaciones de la misma índole con la finalidad de realizar los procedimientos requeridos normales, irregulares y de emergencia en la aeronave.

(7) A excepción de los poseedores de una licencia de instructor en vuelo:

(i) Los principios fundamentales del proceso de enseñanza-aprendizaje;

(ii) Los métodos y procedimientos de enseñanza; y

(iii) La relación instructor- alumno,

(d) La instrucción de transición en tierra para los instructores de vuelo debe estar compuesta por los métodos, procedimientos y limitaciones prescritos, normales, y de emergencia, correspondientes al tipo, clase y categoría de la aeronave en la cual el instructor de vuelo se encuentra en instrucción.

(e) El entrenamiento inicial y de transición en vuelo correspondiente a instructores de vuelo en aeronave debe estar compuesto por lo siguiente:

(1) La Previsión de las medidas de seguridad correspondientes a las situaciones de emergencia que se suelen presentar durante la instrucción.

(2) Los resultados potenciales de medidas de seguridad inadecuadas o tomadas a destiempo durante la instrucción;

(3) Entrenamiento y práctica desde las posiciones del asiento izquierdo y asiento derecho en lo concerniente a maniobras requeridas, normales, anormales y de emergencia, con la finalidad de garantizar competencia en la instrucción de vuelo requeridas por el presente RAU; y

(4) La Previsión de las medidas de seguridad que se deben llevar a cabo desde las posiciones de los asientos izquierdo y derecho, en lo concerniente a situaciones de emergencia que suelen presentarse durante la instrucción.

(f) Se puede cumplir los requerimientos del párrafo (e) del presente artículo en vuelo o en forma parcial o total en vuelo, en un simulador o en un dispositivo de entrenamiento, según corresponda y ser aprobado por la DINACIA.

(g) El entrenamiento inicial y de transición en vuelo correspondiente a instructor de vuelo en simulador, debe estar compuesto por lo siguiente:

(1) Entrenamiento y práctica en lo concerniente a procedimientos requeridos normales, anormales y de emergencia con la finalidad de garantizar competencia para la conducción de instrucción en vuelo requerida por el presente RAU. Dichas maniobras y procedimientos deben ser realizados en un simulador o en un dispositivo de entrenamiento de vuelo en forma parcial o total.

(2) El entrenamiento en la operación de simuladores, dispositivos de entrenamiento, o ambos, con la finalidad de garantizar competencia para la instrucción en vuelo requeridos en el presente RAU.

**135.341 PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN PARA PILOTOS Y TRIPULANTES AUXILIARES DE CABINA**

(a) Todo Titular de un AOC, deberá establecer y mantener un programa de Instrucción para piloto y tripulantes auxiliares aprobado por DINACIA.
En lo concerniente a los mencionados programas de instrucción, éstos deben ser apropiados con respecto a las operaciones a las que van a ser asignados todo piloto y tripulante auxiliar de cabina, asimismo, dichos programas deben garantizar que el piloto o el tripulante auxiliar de cabina se encuentran adecuadamente entrenados a fin de satisfacer los correspondientes requerimientos de evaluación teórica y práctica establecidos en virtud de los RAU 135.293 al 135.301.

(b) Todo Titular de un AOC que debe mantener un programa de instrucción en virtud a lo señalado por el párrafo (a) del presente artículo, deberá incluir los programas de instrucción en tierra y en vuelo correspondientes a:

(1) Instrucción inicial;

(2) Instrucción de transición;

(3) Instrucción de promoción;

(4) Instrucción de Diferencias; y

(5) Instrucción Recurrente.

(c) Todo Titular de un AOC que deba mantener un programa de instrucción en virtud de lo señalado en el párrafo (a) del presente artículo, deberá proveer materiales de estudio actualizados y adecuado para ser utilizados por los pilotos y tripulantes auxiliares.

(d) El Titular de un AOC deberá suministrar copias del programa de instrucción de pilotos y tripulantes auxiliares a la DINACIA así como la totalidad de cambios y adiciones al mismo. Si el Titular del AOC utiliza instalaciones de entrenamiento pertenecientes a otras personas, también se debe suministrar una copia de dichos programas de instrucción o de las partes pertinentes utilizadas por dichas instalaciones, los cuales serán aprobados por la DINACIA.

**135.343 REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN INICIAL Y RECURRENTE DESTINADA A TRIPULANTES**

Ningún Titular de un AOC puede emplear a una persona como tripulante, ni nadie, puede desempeñarse para dicho propósito en las operaciones establecidas en el presente RAU, si al inicio del duodécimo mes anterior a dicho trabajo éste no ha culminado la correspondiente fase de instrucción inicial, o recurrente correspondiente al programa de instrucción, adecuado de acuerdo al tipo de operación en el cual se va a desempeñar el mencionado tripulante.

En el caso de Piloto al mando, la instrucción recurrente debe estar intercalada con la evaluación teórica y el chequeo de competencia estipulada en el RAU 135.293 (a) y (b) de este artículo, de tal forma que cada seis (6) meses dicho piloto deberá efectuar, ya sea una evaluación escrita en el respectivo chequeo de competencia dirigido por la DINACIA, o un curso y evaluación de refresco dirigido por el Titular del AOC, y aprobado por DINACIA

En aeronaves certificadas con una tripulación mínima de dos (2) pilotos, el Copiloto deberá efectuar su Curso de Refresco y su Chequeo de competencia, de la misma forma intercalada señalado en el párrafo anterior para el Piloto al Mando, pero en forma anual.

**135.345 INSTRUCCIÓN EN TIERRA INICIAL, DE TRANSICIÓN Y DE PROMOCION: PILOTOS**

La instrucción inicial, de transición y de promoción en tierra para pilotos, debe incluir como mínimo instrucción referente a lo siguiente (en lo que respecta a sus deberes):

(a) Material de Instrucción:

(1) Procedimientos del Titular de un AOC sobre seguimientos de vuelos.

(2) Principios y métodos para determinar el peso y balance así como las limitaciones de pista para despegues y aterrizajes;

(3) Meteorología necesaria con la finalidad de garantizar un conocimiento práctico, de los fenómenos meteorológicos, incluyendo los principios de sistemas frontales, congelamiento, niebla, tormenta eléctrica, vientos cortantes y, en caso de ser apropiado, situaciones meteorológicas de gran altitud;

(4) Sistemas de control de Tránsito Aéreo, procedimientos y fraseología;

(5) Navegación y el uso de ayudas de navegación; incluyendo procedimientos de aproximación instrumental.

(6) Procedimientos de comunicación normales y de emergencia;

(7) Referencias visuales antes y durante el descenso, por debajo de la DH o MDA.

(8) Otras directivas necesarias para garantizar la competencia del piloto.

(b) Para todo tipo de aeronave:

(1) Una descripción general;

(2) Características de performance;

(3) Motores y hélices;

(4) Componentes principales;

(5) Sistemas principales de avión por ejemplo, controles de vuelo, eléctrico, hidráulico, otros sistemas, según corresponda, principios de operaciones normales, anormales y de emergencia, procedimientos y limitaciones correspondientes;

(6) Conocimiento de procedimientos correspondientes a:

(i) Reconocimiento de situaciones meteorológicas severas; y forma de evitarlos;

(ii) Escape de situaciones meteorológicas severas si se trata de encuentros inadvertidos, incluyendo vientos cortantes de baja altitud (a excepción de pilotos de helicóptero quienes no necesitan estar entrenados en lo que respecta a escape de vientos cortantes de baja altitud);

(iii) Operación en áreas con tormentas eléctricas cerca de las mismas (incluyendo altitudes óptimas de penetración), aire turbulento (incluyendo turbulencia de aire claro), congelamiento, granizo así como otras condiciones climáticas meteorológicas; y

(iv) Operación de aeronaves durante condiciones de congelamiento, en tierra (por ejemplo oportunidades en las cuales las condiciones se presentan de tal manera que es previsible encontrar escarcha, hielo o nieve adheridos a la aeronave) dada la eventualidad que el Titular de AOC tenga previsto autorizar salidas bajo condiciones de congelamiento desde el despegue.

(v) Cálculo del tiempo de espera en tierra luego del proceso de deshielo o antihielo.

(vi) Procedimientos de antihielo y deshielo del avión, incluyendo procedimientos de inspección, chequeo y responsabilidades.

(vii) Comunicaciones.

(viii) Contaminación de la superficie del avión (por ejemplo: adherencias nieve, hielo o escarcha

que en forma adversa afectan las performances y las características de vuelo.

(ix) Tipos y características de antihielo y deshielo usados por el Titular de un AOC.

(x) Inspección de pre- vuelo con procedimientos de tipo frío.

(xi) Técnica de reconocimiento de contaminación con el avión.

(7) Limitaciones operacionales;

(8) Consumo de combustible y control de crucero;

(9) Planeamiento de vuelo;

(10) Todo procedimiento normal y de emergencia; y

(11) El Manual de vuelo de la Aeronave, AFM aceptado por DINACIA.

**135.347 INSTRUCCIÓN INICIAL, DE TRANSICIÓN, DE PROMOCIÓN, Y DE DIFERENCIAS EN VUELO: PILOTOS**

(a) La instrucción para pilotos inicial, de transición, de promoción y de diferencias, debe estar compuesta por vuelos y prácticas de cada una de las maniobras y procedimientos establecidos en virtud del programa de instrucción aprobado.

(b) Se debe efectuar en vuelo las maniobras y los procedimientos prescritos por el párrafo (a) del presente artículo, a excepción de ciertas maniobras y procedimientos que a criterio de la DINACIA, pueden ser realizados en un simulador o en un dispositivo adecuado de instrucción.

(c) Si el programa aprobado de instrucción perteneciente al Titular de un AOC requiere, a criterio de la DINACIA, un curso de entrenamiento que emplee un simulador, u otro dispositivo pertinente, dicho piloto la debe culminar satisfactoriamente:

(1) El entrenamiento y la práctica en el simulador, o en el dispositivo adecuado correspondiente, de por lo menos las maniobras y los procedimientos señalados en el presente capítulo y que puedan ser realizadas en el mencionado simulador o dispositivo de entrenamiento; y

(2) Un chequeo en vuelo en la aeronave o en simulador o en un dispositivo de entrenamiento, hasta el nivel de eficiencia de piloto al mando o copiloto según corresponda, correspondientes a por lo menos las maniobras y los procedimientos capaces de ser realizados con eficiencia en un simulador o dispositivos de entrenamiento.

**135.349 INSTRUCCIÓN INICIAL, Y DE TRANSICIÓN EN TIERRA: TRIPULANTES AUXILIARES DE CABINA**

La instrucción inicial y de transición en tierra para tripulantes auxiliares de cabina, debe incluir instrucción referente al menos en lo siguiente:

(a) Materias generales:

(1) La autoridad del piloto al mando; y

(2) Manejo de pasajeros, incluyendo los procedimientos que debe seguirse en el manejo de personas cuya conducta pueda poner en riesgo la seguridad del vuelo, y la tranquilidad a bordo.

(b) Para todo tipo de aeronave:

(1) Una descripción general de la aeronave enfatizando las características físicas de vuelo en lo que respecta tanto a los procedimientos de amerizaje, (ditching) evacuación y de emergencia como a los de otros deberes pertinentes;

(2) La utilización ya sea del sistema de comunicación con los pasajeros o de otro dispositivo similar con otros tripulantes, incluyendo procedimientos de emergencia en el caso de un intento de secuestro u otras situaciones inusuales; y

(3) La utilización apropiada del equipo de galley de a bordo y de los controles para la calefacción y ventilación de la cabina.

**135.351 INSTRUCCIÓN DE REFRESCO**

(a) Todo Titular de un AOC debe tener un programa de recurrente aprobado por DINACIA a fin que su personal de tripulantes y otro que corresponda mantenga la licencia vigente y las habilitaciones específicas a las funciones operacionales y de trabajo técnico.

(b) La instrucción de recurrente para tripulantes técnicos debe incluir como mínimo instrucción necesaria en lo que respecta a las materias apropiadas requeridas en 135.293(a) y a 135.331 (referente a instrucción de emergencia), y un examen u otro tipo de Evaluación para determinar el conocimiento del tripulante respecto a dichos puntos establecida en un Programa de Entrenamiento.

(c) La instrucción de recurrente en vuelo para pilotos debe incluir al el entrenamiento en vuelo correspondiente a las maniobras o los procedimientos de acuerdo a lo prescrito en 135.293(b) y a 135.331. En aquellas aeronaves que dispongan de un simulador de categoría B o superior, la instrucción de refresco deberá realizarse en dicho simulador aprobado y habilitado por la DINACIA.
Cuando la aeronave está certificada únicamente para un piloto y el Operador debe incluir un Copiloto en sus, operaciones, dicho Copiloto no está obligado a realizar su instrucción de recurrente en un simulador.

**135.352 ENTRENAMIENTO DE RECALIFICACIÓN**

Los tripulantes aéreos cuyas licencias y o habilitaciones han perdido vigencia por no haber efectuado el curso de refresco o el Chequeo de Competencia y deberán someterse a un Entrenamiento de Recalificación, el mismo que consta de lo siguiente:

(a) Un curso inicial en tierra y en vuelo, tal como está especificado en los artículos 135.345 y 135.347.

(b) Para el caso de la Recalificación, el curso inicial en tierra podrá tener una reducción hasta el 50% en el tiempo de duración.

(c) Al final del Reentrenamiento, el tripulante en cuestión deberá someterse al Chequeo oral y práctico de vuelo respectivo por parte de un Inspector de la DINACIA.

**135.353- 135.359 RESERVADO.**

## CAPÍTULO I: LIMITACIONES OPERATIVAS DE LA PERFORMANCE DE LA AERONAVE

**135.361 APLICABILIDAD**

(a) El presente capítulo establece las limitaciones operacionales correspondientes a la performance de las aeronaves, que se aplican a la operación de las aeronaves que aparecen en el artículo 135.363, si son operadas bajo la presente RAU.

(b) Para el propósito del presente capítulo "distancia efectiva de la pista", en relación al aterrizaje, significa la distancia

desde el punto en el cual pasa la obstrucción u obstáculo hasta el final de la pista.

(c) Para el propósito del presente capítulo, "Plano de sobrepaso de una obstrucción" significa un plano inclinado hacia arriba que parte desde el final de la pista a una inclinación de 1:20 y tangente sobrepasando todas las obstrucciones hasta una distancia de 1500 pies desde el punto de despegue, o en sentido inverso si se trata de una aproximación para aterrizaje, la distancia lateral es de 200 pies a cada lado desde la línea central de la pista, y hasta 500 pies laterales a la distancia de los 1500 pies sobrepasando la obstrucción en la trayectoria de la pista.

**135.363 GENERALIDADES**

(a) Todo Titular de un AOC que opera una aeronave grande de categoría de transporte, propulsada por motores recíprocos deberá acatar lo prescrito en los artículos 135.365 y 135.377.

(b) Todo Titular de AOC que opera una aeronave grande de categoría de transporte propulsada por motores a turbina deberá acatar lo prescrito en los artículos 135.379 y 135.387.

(c) Todo Titular de AOC que opera una aeronave grande que no sea de categoría de transporte deberá cumplir lo prescrito en el artículo 135.389 y 135.395, cualquier determinación debe basarse sólo en datos aprobados de performance. Para el propósito del presente capítulo, una aeronave grande que no sea de categoría de transporte es una aeronave con Certificado Tipo previa al 1º de Julio de 1942.

(d) Todo Titular de un AOC que opera una aeronave pequeña de categoría transporte deberá ceñirse a lo prescrito en el artículo 135.397.

(e) Todo Titular de un AOC que opera una aeronave pequeña que no sea de categoría de transporte deberá ceñirse a lo prescrito en la artículo 135.399.

(f) Los datos de performance establecidos en el Manual de Vuelo de la aeronave son los que usan para determinar el cumplimiento de los artículos 135.365 y 135.387. Cuando las condiciones difieren de aquellas en las que se fundamentan los datos de performance, los que se determina interpolando los efectos del cambio o calculando los mismos en las variables específicas, si los resultados de la interpolación o el cálculo son tan sustantivamente precisos como los resultados de las evaluaciones directas y no hay grandes variaciones.

(g) Nadie puede despegar una aeronave grande de categoría de transporte propulsada por motores recíprocos, con un peso mayor al permisible para la pista que se está utilizando (determinado de acuerdo a las limitaciones normativas operacionales de categoría de transporte del presente capítulo) tras tomar en cuenta los factores de corrección operacional térmica estipulados en el correspondiente Manual de Vuelo de la aeronave.

(h) La DINACIA puede autorizar en las Especificaciones de Operaciones procedimientos alternos para dar cumplimiento al presente capítulo en caso de existir circunstancias especiales que determinen una observancia literal de un requerimiento innecesario que no afecta la seguridad.

(i) El ancho de 10 millas estipulado en la artículo 135.369 puede ser reducido a 5 millas sin exceder más de 20 millas al operar bajo VFR o en un área en la cual las instalaciones de navegación proveen identificación confiable y exacta acerca de elevaciones de y obstrucciones ubicadas fuera de las 5 millas, pero dentro de las 10 millas hacia cada lado de la trayectoria presumible.

(j) Todo Titular de un AOC que opera una aeronave de más de 10 asientos de pasajeros, excluyendo los asientos destinados a los pilotos, debe cumplir con lo establecido en el RAU 135.398.

**135.365 AERONAVES GRANDES DE CATEGORÍA TRANSPORTE PROPULSADAS POR MOTORES RECÍPROCOS: LIMITACIONES DE PESO.**

(a) Nadie puede despegar una aeronave grande de categoría de transporte propulsada por motores recíprocos desde un aeródromo ubicado en una elevación fuera del rango para el cual se determina pesos máximos de despegue para dicha aeronave.

(b) Nadie puede despegar una aeronave grande de categoría de transporte propulsada por motores recíprocos, hacia un aeródromo de presumible destino ubicado en una elevación fuera del rango para el cual se determina pesos máximos de despegue.

(c) Nadie puede considerar (o elegir) un aeródromo alterno ubicado en una elevación fuera del rango para el cual se determinan pesos máximos de despegue, para una aeronave grande de categoría transporte propulsada por motores recíprocos.

(d) Nadie puede despegar una aeronave grande de categoría de transporte propulsada por motores recíprocos con un peso mayor al máximo autorizado de despegue para la elevación del aeródromo.

(e) Nadie puede despegar una aeronave grande de categoría de transporte propulsada por motores recíprocos, si su peso al arribo en el aeródromo de destino es mayor al máximo autorizado de aterrizaje para la elevación de dicho aeródromo, tomando en cuenta el consumo normal de combustible y aceite en ruta.

**135.367 AERONAVES GRANDES DE CATEGORÍA DE TRANSPORTE PROPULSADAS POR MOTORES RECÍPROCOS: LIMITACIONES DE DESPEGUE**

(a) Nadie que opere una aeronave grande de categoría de transporte propulsada por motores recíprocos puede despegar dicha aeronave si resultase imposible:

(1) De acuerdo a lo señalado por los datos de distancia de aceleración y parada, detener la aeronave con seguridad en el remanente de la pista en cualquier oportunidad durante el despegue, si decide abortar el despegue a una velocidad crítica por falla de motor.

(2) Si el motor crítico falla después alcanzar la velocidad crítica V1 y decide continuar el despegue y puede alcanzar 50 pies de altura, en el extremo de la pista; y

(3) Superar la totalidad de obstáculos, o un mínimo de 50 pies en forma vertical (de acuerdo a lo indicado por los datos de trayectoria de despegue) o a 200 pies en forma lateral dentro de los linderos del aeródromo y a 300 pies en forma horizontal fuera de los mismos (de acuerdo a lo indicado por los datos de trayectoria de despegue); sin banquear a más de 15º de ala.

(b) Para aplicar el presente artículo, deben realizarse las correcciones en los cálculos para cualquier variación de pista. Para el cálculo del efecto del viento, se puede corregir los datos de despegue, hechos en base al viento en calma, tomando en cuenta no más de 50 por ciento de cualquier componente reportado de viento de nariz, asimismo, no menos de 150 por ciento de cualquier componente reportado de viento de cola.

**135.369 AERONAVES GRANDES DE CATEGORÍA TRANSPORTE PROPULSADAS POR MOTORES RECÍPROCOS: LIMITACIONES EN RUTA CON LA TOTALIDAD DE LOS MOTORES OPERATIVOS**

(a) Nadie que opera una aeronave grande de categoría de transporte propulsada por motores recíprocos puede despega

dicha aeronave, tomando en cuenta el consumo normal de combustible y aceite, con un peso que impida, con la totalidad de los motores operativos, un régimen de ascenso mínimo de 6.90 de la velocidad de pérdida (Vso) hasta una altura mínima de 1000 pies por encima del terreno o el obstáculo mas alto y una distancia no mayor de 10 millas a cada lado de la trayectoria proyectada (la cantidad de pies por minuto se obtiene de multiplicar con la cantidad en nudos por 6.90).

(b) Reservado

**135.371 AERONAVES GRANDES DE CATEGORÍA TRANSPORTE PROPULSADAS POR MOTORES RECÍPROCOS: LIMITACIONES EN RUTA CON UN MOTOR INOPERATIVO**

(a) A excepción de lo prescrito en el párrafo(b) del presente artículo, nadie que opere una aeronave grande de categoría de transporte propulsada por motores recíprocos puede despegar dicha aeronave, (tomando en cuenta el consumo normal de combustible y aceite), con un peso que impida, con un motor inoperativo, un régimen de ascenso mínimo resultante de (0.079-0.106 N) Vo2 hasta una altitud mínima de 1000 por encima del obstáculo mas alto a una distancia de 10 millas a cada lado de la trayectoria.
Sin embargo para propósitos del presente artículo al régimen de ascenso es de 0.026 de V2 para aeronaves categoría Transporte Certificada (el régimen de ascenso es en pies).

(b) En lugar de los requerimientos del párrafo(a) de este artículo, una persona puede operar una aeronave grande de categoría de transporte propulsada por motores recíprocos a una altitud equivalente a la existente, a la requerida con la totalidad de los motores operativos, la cual permite a la aeronave continuar (tras una falla de motor) hacia un aeródromo alterno donde se puede efectuar un aterrizaje en virtud a lo prescrito por el artículo 135.377, tomando en cuenta un consumo normal de combustible y aceite. Tras la falla asumida; la trayectoria de vuelo debe salvar el terreno y cualquier obstrucción, dentro de las 5 millas a cada lado de la trayectoria planeada, y por lo menos 2000 pies sobre la obstrucción más alta.

(c) Si se utiliza un procedimiento aprobado en virtud al párrafo(b) del presente artículo, el Titular del AOC deberá cumplir lo siguiente:

(1) Se debe disminuir el régimen de ascenso (de acuerdo a lo prescrito en el Manual de Vuelo de la aeronave para el peso y la altitud correspondientes), utilizado para calcular la trayectoria de vuelo de la aeronave, por una cantidad en pies por minuto, equivalente a 0.079-0.106 N de V2 o2 (donde N es la cantidad de motores instalados y Vso está expresada en nudos) para aeronaves certificadas según lo estipulado en el FAR 25 y por 0.026 de V2 o2 para las aeronaves de categoría de transporte certificadas.

(2) La altitud existente con la totalidad de los motores operativos, deberá ser suficiente de modo que si el motor crítico se torna inoperativo en cualquier punto a lo largo de la ruta, el vuelo podrá proseguir hasta un aeródromo de alternativa predeterminado. Para determinar el peso de despegue, se asume que la aeronave pasa sobre la obstrucción crítica posterior a la falla del motor por un punto lejano a la mencionada obstrucción con relación al fijo más cercano de radionavegación aprobado, si la DINACIA no aprueba un procedimiento establecido de acuerdo a otro tipo de criterios, si determinar que existen protecciones operacionales adecuadas.

(3) La aeronave debe cumplir los reglamentos establecidos en el párrafo(a) del presente artículo, a 1.000 pies por encima del aeródromo de alternativa utilizado como alterno en el presente procedimiento.

(4) El procedimiento debe incluir un método aprobado de consideración de vientos y temperaturas que podrían en cualquier otra circunstancias afectar la trayectoria de vuelo.

(5) Para cumplir el presente procedimiento, se permite la liberación de combustible si el Titular de Certificado demuestra que cuenta con el sistema y un adecuado programa de instrucción; asimismo, que se imparte las directivas apropiadas a la tripulación técnica; además que se tiene en cuenta todas las precauciones para garantizar un procedimiento seguro.

(6) El Titular del AOC y el piloto al mando deberán elegir de manera conjunta un aeródromo de alternativa con respecto al cual los reportes o pronósticos meteorológicos adecuados, o cualquier combinación de los mismos indican que, al arribar el vuelo, las condiciones meteorológicas estarán en el mínimo meteorológico de alternativa o por encima.

**135.373 AERONAVES DE CATEGORÍA TRANSPORTE CON CUATRO O MÁS MOTORES RECÍPROCOS: LIMITACIONES EN RUTA CON DOS MOTORES INOPERATIVOS**

Reservado

**135.375 AERONAVES GRANDES DE CATEGORÍA TRANSPORTE PROPULSADAS POR MOTORES RECÍPROCOS: LIMITACIONES DE ATERRIZAJE EN EL AERÓDROMO DE DESTINO**

Reservado

**135.377 AERONAVES GRANDES DE CATEGORÍA TRANSPORTE PROPULSADAS POR MOTORES RECÍPROCOS: LIMITACIONES DE ATERRIZAJE EN EL AERÓDROMO DE ALTERNATIVA**

Nadie puede indicar en su plan de vuelo a un aeródromo de alternativa si, la aeronave con el peso anticipado al momento de arribo al aeródromo, no puede ser conducida a un aterrizaje total sin exceder 70% de la distancia efectiva de la pista.

**135.379 AERONAVES GRANDES DE CATEGORÍA TRANSPORTE PROPULSADAS POR MOTORES A TURBINA: LIMITACIONES PARA EL DESPEGUE**

(a) Nadie que opere una aeronave grande de categoría de transporte propulsada por motores a turbina puede despegar dicha aeronave con un peso mayor al establecido en el Manual de Vuelo de la aeronave para la elevación del aeródromo de acuerdo a la temperatura ambiental existente al momento del despegue.

(b) Reservado.

(c) Nadie que opere una aeronave grande de categoría de transporte propulsada por motores a turbina, certificada con posterioridad al 29 de agosto de 1959, puede despegar dicha aeronave con un peso mayor al establecido en el Manual de Vuelo de la aeronave con respecto al cual se debe demostrar que se cumple con lo siguiente:

(1) La distancia de aceleración- parada, no debe ser mayor a la distancia de pista para alcanzar más la longitud de parada.

(2) La distancia de despegue no debe ser mayor a la distancia de la pista más la correspondiente a salvar un obstáculo- excepto.

(3) La carrera de despegue no debe ser mayor a la distancia disponible de la pista.

(d) Nadie que opere una aeronave grande de categoría de transporte propulsada por motores a turbina puede despegar dicha aeronave con un peso mayor al establecido en el Manual de Vuelo de la aeronave:

(1) Para una aeronave certificada con posterioridad el 26 de Agosto de 1957, pero con anterioridad al 1° de Octubre de 1958, que permita una trayectoria de despegue que evite la totalidad de los obstáculos ya sea sobre un mínimo de 35+ 0.01D pies en forma vertical (D es la distancia en pies a lo largo de la trayectoria pretendida de vuelo desde el extremo de la pista) o sobre un mínimo de 200 pies en forma horizontal dentro de los linderos del aeródromo o un mínimo de 300 pies en forma horizontal tras pasar los linderos; o

(2) Para una aeronave certificada con posterioridad al 30 de Setiembre de 1958, que permita una trayectoria de vuelo neto de despegue que evite la totalidad de los obstáculos ya sea sobre una altura mínima de 35 pies en forma vertical sobre un mínimo de 200 pies de altura dentro de los linderos del aeródromo y por lo menos 300 pies de altura luego de cruzar dicho lindero.

(e) Para determinar pesos máximos, distancias mínimas y trayectorias de vuelo establecidos en virtud a los párrafos del (a) al (d) del presente artículo, se deben realizar las correcciones para la pista que se va a utilizar de acuerdo a elevación del aeródromo, la inclinación efectiva de la pista así como la temperatura ambiental y el componente de viento al momento del despegue.

(f) Para los fines del presente artículo, se asume que, para propósito de este artículo el avión no será inclinado en banqueo hasta no alcanzar 50 pies y luego de esta altura, no mas de 15 grados en banqueo.

(g) Para los propósitos del presente capítulo, los términos "distancia de despegue", "carrera de despegue" y "trayectoria de vuelo neto de despegue" tienen los mismos significados establecidos de acuerdo a las normas en virtud a las cuales la aeronave recibió la certificación tipo.

**135.381 AERONAVES GRANDES DE CATEGORÍA DE TRANSPORTE PROPULSADAS POR MOTORES A TURBINA: LIMITACIONES EN RUTA CON UN MOTOR INOPERATIVO.**

(a) Nadie que opere una aeronave grande de categoría de transporte propulsada por motores a turbina puede despegar dicha aeronave con un peso, considerando consumo normal de combustible y aceite, que en virtud a los datos aprobados, con un motor inoperativo así como los de trayectoria de vuelo neto en ruta establecidos en el Manual de Vuelo de la aeronave que sea mayor, al que permita el cumplimiento de los párrafos (1) o (2) del presente artículo, tomando en cuenta las temperaturas ambientales que posiblemente se presenten en ruta.

(1) Existe una proyección positiva a una altitud mínima de 1000 pies por encima de la totalidad de las obstrucciones sobre el terreno en una distancia no mayor a cinco millas estatuto hacia cada lado de la ruta presumible a usarse, asimismo, si dicha aeronave recibió certificación posterior al 29 de Agosto de 1958, tenga una proyección positiva a los 1500 pies por encima del aeródromo hacia donde se asume que la aeronave, aterriza después de una falla de motor.

(2) La trayectoria permite que la aeronave continúe el vuelo desde altitud crucero hasta un aeródromo en el que puede efectuar un aterrizaje en virtud del artículo 135.387 despejando la totalidad de obstrucciones del terreno a una distancia no mayor a cinco millas estatuto de la ruta de presumible uso a una altitud vertical mínima de 2000 pies y una proyección positiva de 1000 pies por encima del aeródromo en el cual decide aterrizar la aeronave después de una falla de motor, o si dicha aeronave recibió certificación con posterioridad al 30 de septiembre de 1958, con una proyección positiva de 1500 pies por encima en el aeródromo al cual decide aterrizar después de una falla de motor.

(b) Para el propósito del párrafo (a)(2) del presente artículo, se asume que:

(1) El motor falla en el punto más crítico en ruta;

(2) La aeronave pasa sobre la obstrucción más crítica, tras una falla de motor, en un punto no cercano a la obstrucción que el fijo de radio navegación aprobado si la DINACIA no autoriza un procedimiento diferente, basado en adecuados procedimientos operacionales de seguridad;

(3) Se utiliza un método aprobado para resistir los embates de vientos adversos;

(4) Se permite la liberación de combustible si el Titular del AOC demuestra que la tripulación se encuentra apropiadamente entrenada, que el programa de instrucción es adecuado, y que se ha tomado todas las precauciones con la finalidad de garantizar un procedimiento seguro;

(5) El aeródromo alterno elegido satisface los requerimientos mínimos meteorológicos requeridos; y

(6) El consumo de combustible y aceites después de una falla de motor es similar al considerado en los datos aprobados de trayectoria de vuelo neto que aparecen en el Manual de Vuelo de la aeronave.

**135.383 AERONAVES GRANDES DE CATEGORÍA TRANSPORTE PROPULSADAS POR MOTORES A TURBINA: LIMITACIONES EN RUTA CON DOS MOTORES INOPERATIVOS**

(a) Nadie puede operar aeronaves grandes propulsadas por turbina a menos que: de acuerdo a las performances del avión, establezca el régimen de descenso y aterrizaje en un aeródromo apropiado que se encuentre por lo menos a 90 minutos de vuelo de la ruta y en el punto más crítico donde ocurra una falla doble de motores, con combustible suficiente si se puede lanzar combustible con seguridad en vuelo.

(b) Las tripulaciones se encuentran entrenadas y vigentes para realizar operaciones críticas con dos motores inoperativos.

**135.385 AERONAVES GRANDES DE CATEGORÍA TRANSPORTE PROPULSADAS POR MOTORES A TURBINA: LIMITACIONES EN EL ATERRIZAJE EN AERÓDROMOS DE DESTINO**

(a) Nadie que opera una aeronave grande de categoría de transporte propulsada por motores a turbina puede despegar dicha aeronave con un peso (considerando consumo de combustible y aceite en vuelo) superior al peso de aterrizaje establecido en el Manual de Vuelo de la aeronave para la elevación del destino o del aeródromo de alternativa así como las limitaciones de temperatura ambiental pronosticadas para el momento del aterrizaje.

(b) A excepción de lo establecido en los párrafos (c), (d) o (e) del presente artículo, nadie que opere una aeronave grande de categoría de transporte propulsada por motores a turbina puede despegar dicha aeronave si, considerando consumo normal de combustible y aceite en vuelo, (de acuerdo a la distancia de aterrizaje establecida en el Manual de Vuelo de la aeronave para la elevación del aeródromo de destino y las

condiciones del viento pronosticadas en ese lugar al momento del aterrizaje), el peso de esa aeronave al arribo no permite un aterrizaje completo en el aeródromo de destino sin exceder el 60% de la distancia efectiva de toda pista descrita desde un punto a 50 pies por encima de una obstrucción en la trayectoria de aproximación de la pista; para determinar el peso de aterrizaje permisible en el aeródromo de destino, se asume lo siguiente:

(1) La aeronave aterriza en la pista en la dirección más favorable con viento en calma.

(2) La aeronave aterriza en la pista más adecuada considerando la probable velocidad y dirección del viento, así como las características de control en tierra de la aeronave y otras condiciones tales como ayudas al aterrizaje.

(c) Reservado.

(d) Si en las pruebas operacionales reales de aterrizaje sobre pistas húmedas no se aprueba una distancia de aterrizaje (que no sea nunca menor a lo establecido en el párrafo (b) de este artículo y aprobados en el manual de vuelo específicamente para cada aeronave; nadie puede despegar una aeronave turborreactora cuando los reportes o pronósticos meteorológicos, o cualquier combinación de los mismos, indiquen que las pistas en el aeródromo de destino pueden estar húmedas o resbalosas a la hora estimada de arribo, si la distancia efectiva de pista en el mencionado aeródromo no es por lo menos un 115% de la distancia requerida de acuerdo al párrafo (b) de esta artículo.

(e) Reservado.

**135.387 AERONAVES GRANDES DE CATEGORIA TRANSPORTE PROPULSADAS POR MOTORES A TURBINA: LIMITACIONES DE ATERRIZAJE EN AERODROMOS DE ALTERNATIVA.**

Nadie puede elegir un aeródromo de alternativa para una aeronave grande de categoría de transporte propulsada por motores a turbina si (en virtud a lo asumido en la artículo 135.385(b) anterior) resulta imposible, con el peso anticipado al momento del arribo, efectuar un aterrizaje total sin exceder el 70% de la distancia efectiva de la pista, para aeronaves turbohélices, así como el 60% de la mencionada distancia para aeronaves turborreactoras, desde un punto determinado a 50 pies por encima de la intersección entre el plano de evitamiento de la obstrucción y la pista.

**135.389 AERONAVES GRANDES NO PERTENECIENTES A LA CATEGORÍA TRANSPORTE: LIMITACIONES EN EL DESPEGUE**

(a) Nadie que opere una aeronave grande no perteneciente a la categoría de transporte puede despegar dicha aeronave con un peso mayor al que le permitiría un frenado completo sin exceder la distancia efectiva de la pista desde cualquier punto durante el despegue, antes de alcanzar 105% de la velocidad mínima de control ( la velocidad mínima en la cual se puede controlar la aeronave de manera segura en vuelo luego de que un motor se torna inoperativo), o 115% de la velocidad de pérdida sin potencia en la configuración de despegue, lo que sea mayor.

(b) Para los propósitos del presente artículo:

(1) Se asume que se utiliza la potencia de despegue en la totalidad de los motores durante la aceleración.

(2) Se debe tomar en cuenta no más del 50% del componente de viento de nariz reportado, o no menos del 150% del componente de viento de cola reportado;

(3) Se debe considerar la gradiente promedio de pista (la diferencia entre las elevaciones de los extremos de la pista divididos entre la distancia total de la misma) si este promedio está entre 0,5 a 1%.

(4) Se asume que la operación de la aeronave se desarrolla en condición de atmósfera estándar; y

(5) Para efectos del despegue, "distancia efectiva de la pista" significa la distancia desde el extremo de la pista en el cual se inicia el despegue hasta un punto en el cual la trayectoria de evitamiento de la obstrucción asociado con el otro externo de la pista se intersecta con la línea central de la misma. (para ser considerada obstrucción en la trayectoria de despegue).

**135.391 AERONAVES GRANDES NO PERTENECIENTES A LA CATEGORIA TRANSPORTE: LIMITACIONES EN RUTA CON UN MOTOR INOPERATIVO**

(a) A excepción de lo prescrito en el párrafo (b) del presente artículo, nadie que opera una aeronave grande no perteneciente a la categoría de transporte puede despegar dicha aeronave con un peso que impida un régimen de ascenso mínimo de 50 pies por minuto, con el motor crítico inoperativo, a una altitud mínima de 1000 pies por encima de la obstrucción más alta, en una distancia no mayor a cinco millas hacia cada lado de la trayectoria de ascenso, o una altitud de 5000 pies, sobre el nivel del mar (SL) por lo que sea mayor.

(b)No obstante el párrafo (a) del presente artículo, si la DINACIA considera que no existen impedimentos para la realización de operaciones seguras, una persona puede operar la aeronave a una altitud que le permita, en caso de una falla de motor, evitar la totalidad de obstrucciones a una altitud de 1000 pies en una distancia no mayor a cinco millas hacia cada lado de la posible ruta. En caso de utilizar dicho procedimiento, se asume para el peso y la altitud correspondientes un régimen de descenso de 50 pies por minuto es decir mayor al establecido en los datos aprobados de performance. Antes de aprobar dicho procedimiento, la DINACIA establece los siguientes requerimientos para áreas, rutas o seguimientos de ruta.

(1) La confiabilidad del pronóstico meteorológico y de viento.

(2) La ubicación y tipo de ayudas de la navegación.

(3) Las condiciones meteorológicas predominantes, en especial, la frecuencia de turbulencia y cantidad de turbulencia que se suele encontrar.

(4) Características del terreno.

(5) Problemas de control de tránsito aéreo.

(6) Cualquier otro factor operacional que afecte las operaciones.

(c) Para los propósitos del presente artículo, se asume que:

(1) El motor crítico se encuentra inoperativo;

(2) La hélice del motor inoperativo se encuentra en la posición de bandera (resistencia mínima al avance);

(3) Los flaps del ala y el tren de aterrizaje se encuentran en la posición más favorable;

(4) Los motores operativos funcionan a la máxima potencia continua disponible;

(5) La aeronave opera en una atmósfera estándar; y

(6) El consumo anticipado de combustible y aceite reduce progresivamente el peso de la aeronave.

**135.393 AERONAVES GRANDES NO PERTENECIENTES A LA CATEGORIA TRANSPORTE: LIMITACIONES DE ATERRIZAJE EN EL AERODROMO DE DESTINO**

(a) Nadie que opere una aeronave grande no perteneciente a la categoría de transporte puede despegar dicha aeronave con un peso que:

(1) Considerando el consumo anticipado de combustible y aceite, sea mayor al que permitiría un aterrizaje completo sin exceder el 60% de la distancia efectiva de la pista más adecuada en el aeródromo de destino; y

(2) Sea mayor al permitido si se va a realizar el aterrizaje:

(i) Con la mayor distancia disponible de pista con viento en calma; y

(ii) En la pista con mayor probabilidad de viento, tomando en cuenta no más del 50% del componente de viento de nariz no menos del 150% del componente de viento de cola.

(b) Para los propósitos del presente artículo, se asume que:

(1) La aeronave pasa directamente sobre la obstrucción a una altura de 50 pies, en aproximación de descenso estable a una velocidad aérea indicada mínima de 1.3 Vso;

(2) El aterrizaje no requiere destreza excepcional del piloto; y

(3) La aeronave opera en atmósfera estándar.

**135.395 AERONAVES GRANDES NO PERTENECIENTES A LA CATEGORIA TRANSPORTE: LIMITACIONES DE ATERRIZAJE EN EL AERODROMO DE ALTERNATIVA.**

Nadie puede elegir a un aeródromo de alternativa para una aeronave grande no perteneciente a la categoría de transporte si (con un peso anticipado al momento de arribo), en base a lo asumido en el artículo 135.393 (b), donde la aeronave no puede realizar un aterrizaje completo sin exceder 70% de la distancia efectiva de la pista.

**135.397 LIMITACIONES DE PERFORMANCE EN AERONAVES PEQUEÑAS DE CATEGORÍA TRANSPORTE**

(a) Nadie puede operar una aeronave pequeña de categoría transporte propulsada por motores recíprocos si no satisface los requerimientos referentes a limitaciones en el peso establecidos en virtud a el artículo 135.365 así como las limitaciones en el despegue estipuladas de acuerdo a el artículo 135.367 (a excepción del párrafo (a)(3) ) y las limitaciones en el aterrizaje señaladas en los artículos 135.375 y 135.377.

(b) Nadie puede operar una aeronave pequeña de categoría de transporte propulsada por motores recíprocos si no satisface los requerimientos referentes a limitaciones en el despegue estipuladas de acuerdo a el artículo 135.379 (a excepción de los párrafos (d) y (f)) y las limitaciones en el aterrizaje señaladas en los artículos 135.385 y 135.387.

**135.398 LIMITACIONES DE PERFORMANCE OPERATIVA DE AERONAVES DE CATEGORÍA CABOTAJE**

(a) Nadie puede operar una aeronave perteneciente a la categoría de transporte Cabotaje no respetando las limitaciones correspondientes a peso de despegue estipuladas en el Manual de Vuelo de la aeronave.

(b) Nadie puede despegar una aeronave con certificado tipo en la categoría de transporte Cabotaje con un peso mayor al establecido en el Manual de Vuelo de la aeronave mediante el cual es posible contar con una trayectoria de vuelo neto de despegue que evite la totalidad de obstáculos, ya sea a una altura mínima de 35 pies en forma vertical; una altura mínima de 200 pies dentro de los linderos del aeródromo; y o a una altura mínima de 300 pies en forma horizontal tras salir de los mencionados linderos.

(c) Nadie puede operar una aeronave perteneciente a la categoría de transporte Cabotaje si no respeta las limitaciones correspondientes para el aterrizaje mencionadas en los artículos 135.385 y 135.387 del presente RAU. Para los propósitos del presente artículo, los mencionados artículos corresponden a la totalidad de aeronaves pertenecientes a la categoría del RAU 135.1(a)(2), además de la aplicabilidad establecida con respecto a las aeronaves grandes de categoría de transporte propulsadas por motores a turbina.

(d) Para determinar pesos máximos, distancias mínimas y trayectorias de vuelo en virtud a los párrafos del (a) al (c) del presente artículo, se debe efectuar las correcciones para la pista que se utiliza, la elevación del aeródromo, la variación efectiva de la pista, así como la temperatura ambiental y el componente de viento al momento del despegue.

(e) Para propósitos del presente artículo, se asume que la aeronave no banquea antes de alcanzar una altura de 50 pies, de acuerdo a lo señalado por los datos de trayectoria de vuelo neto de despegue que aparecen en el Manual de Vuelo de la aeronave, asimismo, tras pasar dicha situación, el banqueo máximo es inferior a 15º de ala.

**135.399 LIMITACIONES DE PERFORMANCE OPERATIVA DE AERONAVES PEQUEÑAS NO PERTENECIENTES A LA CATEGORIA TRANSPORTE**

(a) Nadie puede operar una aeronave pequeña propulsada por motores recíprocos o turbohélice certificada en virtud del artículo 135.369 (b)(2), (3), (4), (5) o (6), si dicha persona no respeta las limitaciones correspondientes a peso de despegue estipuladas en el Manual de Vuelo de la aeronave o sus equivalentes, para las operaciones establecidas de acuerdo a lo señalado por el presente RAU. Asimismo, dicha persona queda inhabilitada para operar la mencionada aeronave si ésta fue certificada en virtud del artículo 135.169 (b)(4) o (5) con las limitaciones referentes a peso de despegue que aparecen en el Manual de Vuelo de la aeronave o equivalentes para las operaciones prescritas de acuerdo a lo señalado en el presente RAU.

(b) Nadie puede operar una aeronave certificada en virtud a el artículo 135.169 (b)(6), si dicha persona no respeta las limitaciones referentes a aterrizajes estipuladas en la artículo 135.385 y 135.387 del presente RAU. Para los propósitos del presente párrafo, los artículos 135.385 y 135.387 corresponden a aeronaves pequeñas propulsadas por motores recíprocos y turbohélice, no obstante su aplicabilidad está establecida con respecto a las aeronaves grandes de categoría de transporte propulsadas por motores a turbina.

**135.401-135.409 RESERVADO.**

## CAPÍTULO J: MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y MODIFICACIONES

**135.411 APLICABILIDAD**

(a) En adición a las reglas sobre mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones establecidas en otros RAUs, este capítulo prescribe reglas para la realización del mantenimiento, mantenimiento preventivo y modificaciones para cada Titular de un AOC, como sigue:

(1) Aeronaves que hayan obtenido un Certificado Tipo para una configuración de asientos para pasajeros, excluyendo cualquier asiento de piloto, de 10 o menos, deberán ser mantenidas según lo establecido

en los RAU 91 y 43 y los artículos 135.415, 135.417 y 135.421. También pueden ser usado un Programa de Inspección Aprobado según el artículo 135.419 de este RAU.

(2) Aeronaves que hayan obtenido su Certificado Tipo para una configuración de asientos para 11 o más pasajeros, excluyendo los asientos de tripulación requerida, se deberán mantener bajo un Programa de Mantenimiento según los artículos 135.415, 135.417 y 135.423 hasta 135.443 de este RAU.

(b) El Titular de un AOC al que no se le ha requerido la aplicación de otra norma, puede elegir el mantenimiento de sus aeronaves según lo establecido en el párrafo (a) (2) de este artículo.

**135.413 RESPONSABILIDAD POR LA AERONAVEGABILIDAD**

(a) Cada Titular de un AOC es el responsable por la aeronavegabilidad de sus aeronaves, incluyendo estructuras, motores, hélices, rotores, accesorios y partes, y deberá mantener sus aeronaves según lo requerido por este RAU. Los defectos y novedades que aparezcan entre períodos de Inspección deberán ser reparados según lo establecido en el RAU 43.

(b) Cada Titular de un AOC que mantiene sus aeronaves según el artículo 135.411 (a)(2) deberá:

(1) Realizar el mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones de sus aeronaves, incluyendo estructuras, motores hélices, rotores, accesorios, partes y equipo de emergencia según lo establecido en su Manual y en este RAU; o

(2) Hacer convenios con otras personas para la realización del mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones. Sin embargo, el Titular del AOC deberá asegurar que cualquier operación de mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones que son realizadas por otra persona se realizan según lo establecido en el Manual del Titular del Certificado y en este RAU.

**135.415 INFORME DE CONFIABILIDAD MECANICA**

(a) Cada Titular de un AOC deberá informar a la DINACIA las ocurrencias o la detección de toda falla, mal funcionamiento o defecto en una aeronave, que involucre a:

(1) Incendios durante el vuelo y si el sistema de alarma de incendio correspondiente funcionó correctamente;

(2) Incendios durante el vuelo en zonas no protegidas por sistemas de alarma de incendios;

(3) Falsa alarma de incendio durante el vuelo;

(4) Un sistema de escape que cause daños durante el vuelo al motor, a la estructura adyacente, equipo o componentes;

(5) Un componente de la aeronave que cause durante el vuelo la acumulación o circulación de humo, vapores o emanaciones tóxicas o nocivas en el compartimento de vuelo o la cabina de pasajeros;

(6) Detenimiento de un motor durante el vuelo debido a la extinción de llama;

(7) Detenimiento de un motor durante el vuelo causado por un daño externo al motor o a la estructura de la aeronave;

(8) Detenimiento de un motor durante el vuelo debido a la ingestión de objetos extraños o hielo;

(9) Detenimiento de más de un motor durante el vuelo;

(10) Falla del sistema de embanderamiento de hélice o del sistema de control de sobre velocidad de la hélice durante el vuelo;

(11) Un sistema de combustible o un sistema de evacuación rápida de combustible que afecte el flujo normal o cause pérdidas peligrosas durante el vuelo.

(12) Una extensión o retracción involuntaria del tren de aterrizaje o apertura o cierre de las puertas del mismo durante el vuelo;

(13) Componentes del sistema de frenos que resulten en la pérdida o disminución de la fuerza del frenado, cuando la aeronave esta en movimiento en tierra;

(14) Estructura de la aeronave que requiera una reparación mayor.

(15) Fisuras, deformaciones permanentes o corrosión en estructuras de aeronave, si superan el máximo aceptable por el fabricante.

(16) Sistemas o componentes de la aeronave que provoquen la toma de acciones de emergencia por parte de la tripulación durante el vuelo (excepto la acción de detener el motor).

(b) Para el propósito de este artículo, el término "durante el vuelo" es el período desde que la aeronave abandona la superficie de la tierra en el despegue hasta el toque en el aterrizaje.

(c) Además de los reportes exigidos en el párrafo (a) de este artículo, todo Titular del AOC deberá informar a la DINACIA de cualquier otra falla, mal funcionamiento o defecto en una aeronave que ocurra o se detecte en cualquier momento si, en su opinión, ha comprometido o puede llegar a comprometer la operación segura de la aeronave.

(d) Cada Titular del AOC deberá enviar el reporte exigido por ésta sección, por escrito, a la DINACIA dentro de las 72 hrs. Siguientes de ocurrido el hecho.

(e) El Titular del AOC deberá enviar los reportes requeridos por ésta sección en la forma y manera descrita por la DINACIA y deberá incluir como mínimo lo siguiente:

(1) Tipo y matrícula de la aeronave.

(2) Nombre del operador.

(3) Fecha.

(4) La naturaleza de la falla, mal funcionamiento o defecto.

(5) La identificación de la parte y el sistema involucrado, incluyendo la información disponible pertinente y el diseño tipo del componente mayor y el tiempo desde la última recorrida, si se conoce.

(6) La causa aparente de la falla, mal funcionamiento o defecto (por ejemplo desgaste anormal, fisuras, deficiencias de diseño o error humano).

(7) Toda otra información necesaria para realizar una más completa identificación, determinación de la gravedad o acción correctiva.

(f) Un Titular de AOC, que es también Titular de un Certificado Tipo (incluyendo un Certificado Tipo Suplementario), una Aprobación de Fabricación de Parte (AFP) o una autorización de una Orden Técnica Estándar (OTE) o que tenga la licencia de un Certificado Tipo, no necesita reportar una falla, mal funcionamiento o defecto según lo establecido en este artículo si la falla, mal funcionamiento o defecto ya ha sido reportada por él a la DINACIA según lo establecido en el artículo 21.3 de este RAU.

(g) Nadie puede retener un informe exigido por este artículo aún cuando toda la información requerida no esté disponible.

(h) Cuando el Titular del AOC consiga información adicional, incluyendo información del fabricante, u otra que considere válida concerniente al informe requerido por este artículo, el Titular del AOC deberá enviar estos nuevos datos a la brevedad, como un suplemento al primer informe, haciendo referencia a la fecha y lugar de presentación del mismo.

### 135.417 INFORME RESUMIDO DE INTERRUPCIÓN MECÁNICA

Cada Titular de un AOC emitido según este RAU, deberá enviar antes del día 10 de cada mes, un informe resumido de las siguientes novedades ocurridas en sus aeronaves durante el transcurso del mes anterior:

(a) Cada interrupción de un vuelo, cambio no programado de un avión en ruta causados por una dificultad mecánica o mal funcionamiento sospechado o conocido que no requiere ser reportada según lo establecido en el artículo 135.415 de este RAU.

(b) El número de hélices puestas en bandera en vuelo, listadas por tipo de hélice, motor y aeronave sobre la cual están instaladas. Las puestas en bandera con propósito de entrenamiento, demostración o chequeos en vuelo, no necesitan ser reportadas.

### 135.419 PROGRAMA DE INSPECCIÓN APROBADO DE AERONAVES

(a) Siempre que la DINACIA encuentre que las inspecciones requeridas o permitidas bajo el artículo 91 de este RAU para una aeronave no son adecuadas para cumplir con los mínimos de este RAU o, bajo solicitud del Titular del AOC, la DINACIA puede enmendar las Especificaciones de Operación según el artículo 135.17 de este RAU, para requerir o permitir un Programa de Inspección aprobado de Aeronave para cualquier marca y modelo de la cual el Titular del AOC tenga afectado a uso exclusivo por lo menos una de estas aeronaves.

(b) Un Titular de AOC que solicita una enmienda de sus Especificaciones de Operación para permitir la utilización de un Programa de Inspección Aprobado de Aeronave, deberá presentar ese Programa junto con su solicitud de aprobación a la DINACIA.

(c) Cada Titular de un AOC a quien se le exige, a través de sus Especificaciones de Operación, tener un Programa de Inspección Aprobado de Aeronaves, deberá presentar dicho programa para su aprobación a la DINACIA dentro de los 30 días desde que fueron modificadas sus Especificaciones de Operación o dentro de cualquier otro período que la DINACIA prescriba en las Especificaciones de Operación.

(d) El Programa de Inspección de Aeronaves remitido para aprobación de la DINACIA debe contener como mínimo lo siguiente:

(1) Instrucciones y procedimientos para la realización de las inspecciones de las aeronaves (incluyendo las pruebas y chequeos necesarios), explicando en detalle las partes y áreas de la estructura, motores, hélices, rotores y accesorios, incluyendo equipo de emergencia, que deberán inspeccionar.

(2) Una planificación de la realización de las inspecciones requeridas en el párrafo anterior, expresadas en términos de tiempo en servicio, tiempo calendario, número de ciclos o cualquier combinación de éstos.

(3) Instrucciones y Procedimientos para el registro de discrepancias encontradas durante las inspecciones, y corrección o diferido de discrepancia incluyendo formularios y disposición de registros.

(e) Luego de ser aprobado, el Titular de AOC, deberá incluir el Programa de Inspección de Aeronave en el Manual requerido por el artículo 135.21 de este RAU.

(f) Siempre que la DINACIA encuentre que son necesarias revisiones al Programa de Inspecciones Aprobadas de Aeronaves para la correcta adecuación de dicho Programa, el Titular del AOC deberá, después de haber sido notificado por la DINACIA realizar los cambios y revisiones necesarios. El Titular del Certificado puede solicitar a la DINACIA que considere la solicitud de realizar cambios al Programa. La petición se deberá presentar a la DINACIA dentro de los 30 días después que el Titular del AOC recibe la comunicación. Excepto en el caso de una emergencia que requiera acción inmediata pues esta en juego la seguridad, la presentación de la petición aplaza la notificación pendiente a la decisión de la DINACIA.

(g) Cada Titular del AOC que tenga un "Programa de Inspección Aprobado" de aeronave, deberá tener toda aeronave afectada a ese Programa inspeccionada de acuerdo a lo allí establecido.

(h) La matrícula de cada aeronave afectada a un Programa de Inspección de Aeronave deberá estar incluida en las Especificaciones de Operación del Titular del AOC.

### 135.421 REQUISITOS ADICIONALES DE MANTENIMIENTO

(a) Cada Titular del AOC que opere una aeronave con certificado tipo obtenido para una configuración de asientos de pasajeros (excluyendo el asiento del piloto) de 9 o menos, debe cumplir con los Programas de Mantenimiento recomendados por el fabricante o con un Programa Aprobado por la DINACIA para cada aeronave, motor, hélice, rotor, como así también cada uno de los de los equipos de emergencia requeridos en este RAU.

(b) Para el propósito de este artículo, el Programa de Mantenimiento del fabricante es aquel que esta contenido en el Manual de Mantenimiento o Instrucciones de Mantenimiento emitido por el fabricante, tal como lo requiere este RAU, para la aeronave, motor, hélice, rotor o ítems correspondientes a los equipos de emergencia.

### 135.423 ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ALTERACIONES

(a) Cada Titular del AOC que realice su mantenimiento (otras que no sean las Inspecciones requeridas), mantenimiento preventivo o alteraciones y cada persona con la cual contrata la realización de los trabajos antes mencionados, debe tener una organización adecuada para realizar tales trabajos.

(b) Cada Titular del AOC que realice las inspecciones requeridas por su Manual según el artículo 135.427 (b) (2) o (3) de este RAU y cada persona con la cual contrata la realización de los trabajos mencionados, debe tener una organización adecuada para realizar tales tareas.

(c) Cada persona que realice inspecciones requeridas además de otras tareas de mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones, deberá organizar la realización de esas tareas de forma tal de separar aquellas correspondientes a inspecciones requeridas de las de mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones. El esquema de la organización deberá estar hecho de forma que quede una separación bien definida de las funciones de inspección requerida con relación a las de mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones, y estas deberán estar bajo el más alto nivel de responsabilidad administrativa de la Organización.

### 135.425 PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ALTERACIONES

Cada Titular del AOC. deberá tener un Programa de Inspección y un Programa que cubra el mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones, asegurando que:

(a) El mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones, realizado por el Titular del Certificado o por otras personas contratadas, se realiza de acuerdo con lo establecido en el Manual del Titular del AOC.

(b) Sea provisto de personal competente, los medios y equipos necesarios para la correcta realización de las tareas de mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones; y

(c) Cada aeronave aprobada para el servicio esta en condiciones aeronavegables y ha sido correctamente mantenida para operar bajo este RAU.

**135.427 REQUISITOS DEL MANUAL**

(a) Cada Titular del AOC deberá incluir en su Manual la carta o descripción de la organización requerida por el artículo 135.423 de este RAU y una lista de las personas con las cuales ha realizado convenios o contratos para la ejecución de cualquiera de sus inspecciones requeridas, mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones incluyendo una descripción general de tales trabajos.

(b) Cada Titular del AOC incluirá en su Manual los programas requeridos en el artículo 135.425 de este RAU que deberán ser seguidos con la realización del mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones de las aeronaves del Titular del AOC incluyendo estructuras, motores, hélices, rotores, accesorios, equipos de emergencia y partes, debiendo incluir por lo menos lo siguiente:

(1) El método para realizar el mantenimiento de rutina y no rutina (que no sean inspecciones requeridas) mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones.

(2) La designación de ítems de mantenimiento y alteración que deben ser inspeccionados (inspecciones requeridas), incluyendo aquellos que de no ser realizados correctamente o si se usan materiales o partes incorrectas podrían dar como resultado fallas, mal funcionamientos o defectos que hagan peligrar la operación segura de la aeronave.

(3) El método para realizar las inspecciones requeridas y una designación (cargo ocupacional) de las personas autorizadas para realizar las inspecciones requeridas.

(4) Procedimientos para la re-inspección de trabajos realizados a consecuencias de novedades halladas previamente en inspecciones requeridas (Procedimientos "Buy-Back").

(5) Procedimientos, normas y límites necesarios para las inspecciones requeridas y la aceptación o rechazo de los ítems requeridos a ser inspeccionados; y para las inspecciones periódicas y la calibración de: herramientas de precisión, dispositivos de medición y equipos de prueba.

(6) Procedimientos para asegurar la realización de todas las inspecciones requeridas.

(7) Instrucciones para prevenir que cualquier persona que realice cualquier trabajo de mantenimiento, luego lleve a cabo la inspección requerida de ese mismo trabajo.

(8) Instrucciones y procedimientos para evitar que una decisión de un Inspector, (referida a cualquier inspección requerida) sea invalidada por personas que no sean personal de inspección o no pertenezcan al grupo o unidad de inspección o una persona al nivel de control administrativo que tenga responsabilidad a nivel gerencial para el manejo de las funciones de inspecciones requeridas, mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones.

(9) Procedimiento para asegurar que las "inspecciones requeridas", mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones que no se han terminado a causa de interrupción de trabajo, sean completadas correctamente antes que la aeronave sea aprobada para el servicio.

(c) Cada Titular del AOC incluirá en su Manual un sistema adecuado (el cual puede incluir un sistema codificado) para la retención de la siguiente información:

(1) Una descripción de los trabajos realizados.

(2) El nombre de la persona que realice el trabajo si este es realizado por una persona que no pertenece a la organización del Titular del AOC y;

(3) El nombre u otra identificación aceptable para la DINACIA de la persona que aprueba el trabajo.

**135.429 PERSONAL REQUERIDO PARA INSPECCIONES**

(a) Ninguna persona puede efectuar las inspecciones requeridas a menos que esté correctamente entrenada, calificada y autorizada para hacerla.

(b) Nadie puede permitir a ninguna persona efectuar una inspección requerida a menos que, en ese período, la persona que efectúa esa inspección esté bajo la supervisión y control de una unidad de Inspección.

(c) Nadie puede realizar una inspección requerida si el mismo realizó el ítem de trabajo requerido para ser inspeccionado.

(d) En el caso de helicópteros que sean operados en sitios o zonas remotas, la DINACIA puede aprobar procedimientos para efectuar ítems de inspección requerida llevadas a cabo por el piloto cuando no haya otra personas calificada disponible, previendo que:

(1) El piloto sea empleado del Titular del AOC.

(2) Pueda demostrar satisfactoriamente a la DINACIA que cada piloto autorizado a realizar inspecciones requeridas está apropiadamente entrenado y calificado.

(3) La inspección requerida es el resultado de una interrupción mecánica y no forma parte del programa de mantenimiento de aeronavegabilidad continuada del Titular del AOC.

(4) Cada ítem es inspeccionado después de cada vuelo hasta que el ítem haya sido inspeccionado por la persona apropiadamente certificada y que no sea aquel originalmente realizó el ítem del trabajo; y

(5) Cada ítem del trabajo que es un ítem de inspección requerida, y que es parte del sistema de controles de vuelo deberá ser probado en vuelo y re-inspeccionado antes que la aeronave esté aprobada para retornar al servicio.

(e) Cada Titular del AOC deberá determinar que cada persona con la cual se efectúa convenios para realizar sus inspecciones requeridas de mantenimiento, mantenga una lista actualizada de las personas que han sido entrenadas, calificadas y autorizadas para llevar a cabo inspecciones. Las personas serán identificadas por nombre, título ocupacional y las inspecciones que está autorizada a realizar.

El Titular del AOC (o persona con la que hace convenios para realizar sus inspecciones) deberá entregar a cada persona autorizada información por escrito describiendo los deberes

y responsabilidades y las limitaciones de inspección para esa persona. La lista deberá estar disponible para ser inspeccionada por la DINACIA.

**135.431 ANALISIS Y VIGILANCIA CONTINUA**

(a) Cada Titular del AOC deberá establecer y mantener un sistema para el análisis y vigilancia continua para la realización y efectividad de su Programa de Inspección y el programa debe abarcar mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones y para la corrección de cualquier deficiencia en estos Programas, independientemente de que sean realizados por el Titular del AOC o por un tercero.

(b) Siempre que la DINACIA encuentre que los programas descritos en el párrafo (a) de este artículo no contienen los procedimientos y normas adecuadas para cumplir con lo requerido por este RAU, el Titular del AOC deberá, luego de ser notificado por la DINACIA realizar las modificaciones necesarias a los Programas.

(c) El Titular del AOC podrá solicitar a la DINACIA que reconsidere la solicitud de realizar cambios en los programas. La petición deberá ser enviada por escrito a la DINACIA dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la notificación. Excepto en el caso de una emergencia que requiere una acción inmediata en interés de la seguridad, la respuesta de la solicitud queda pendiente de la decisión de la DINACIA.

**135.433 PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO**

Cada Titular del AOC, o la persona que realiza las funciones de mantenimiento o mantenimiento preventivo para él mismo, deberá tener un programa de entrenamiento que asegure que cada persona (incluyendo el personal de inspección) esta totalmente informado acerca de los procedimientos, técnicas y nuevo equipamiento en uso, y es perfectamente competente para realizar sus tareas. Dicho programa de entrenamiento deberá estar escrito en su Manual General de Mantenimiento.

**135.435 REQUERIMIENTOS DE LA LICENCIA**

(a) Excepto para mantenimiento, mantenimiento preventivo, alteraciones e inspecciones realizadas por talleres aeronáuticos habilitados según lo establecido en el RAU 145 C, cada persona que esté directamente a cargo del mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones, y cada persona que realiza inspecciones requeridas, deben poseer las licencias, certificados y autorizaciones de acuerdo a lo estipulado en el RAU 65.

(b) Para los propósitos de este artículo, una persona "directamente a cargo" es aquella que es responsable de los trabajos realizados por el taller o empresa que realiza el mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones u otras funciones que afecten la aeronavegabilidad. Una persona que esta "directamente a cargo", no necesita observar, ni físicamente ni directamente, a cada trabajador permanentemente, pero debe estar disponible para consultas y toma de decisiones en los temas que requieren instrucciones o decisiones de una autoridad mayor que la de la persona que está realizando el trabajo.

**135.437 AUTORIDAD PARA REALIZAR Y APROBAR MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO O ALTERACIONES.**

(a) Un Titular de AOC puede realizar, o contratar a otras personas para efectuar el mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones de acuerdo a lo previsto en su Manual de mantenimiento. Además, un Titular de AOC puede realizar estas funciones para otro Titular de un AOC según esté previsto en el Manual de Mantenimiento del otro explotador.

(b) Un Titular del AOC puede aprobar cualquier estructura, motor, hélice, rotor o accesorio para retornar al servicio luego de habérsele realizado, según el párrafo (a) de este artículo el mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteración. Sin embargo en el caso de una reparación o alteración mayor el trabajo debe haber sido hecho en concordancia con datos técnicos aprobados por la DINACIA y, en este caso, la vuelta al servicio deberá ser aprobada por un Inspector de la DINACIA.

**135.439 REQUERIMIENTOS DE LOS REGISTROS DE MANTENIMIENTO**

(a) Cada Titular del AOC deberá mantener (usando el sistema especificado en el Manual requerido en el artículo 135.427 de este RAU los siguientes registros por los períodos de tiempo especificados en el párrafo (b) de este artículo.

(1) Todos los registros necesarios para demostrar que todos los requerimientos para la emisión de una aprobación de aeronavegabilidad han sido cumplidos de acuerdo a 135 443 de este RAU.

(2) Los registros deben contener la siguiente información:

(i) El tiempo total en servicio de la aeronave, motor, hélice y rotor.
(ii) El estado actual de los componentes con tiempo límite de vida de la aeronave, motor, hélice, rotor y accesorios.

(iii) El tiempo desde la última reparación mayor de cada ítem instalado en la aeronave que requieran reparación mayor según la base de un período de tiempo determinado.

(iv) La identificación del estado de inspección actualizado de la aeronave, incluyendo los tiempos desde la última inspección requerida por el programa de Mantenimiento bajo el cual la aeronave y sus accesorios son mantenidos.

(v) El estado actualizado del cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad aplicables, incluyendo la fecha y los métodos de cumplimiento, y si la Directiva de Aeronavegabilidad requiere acción recurrente, el tiempo y fecha en el cual la próxima acción deberá ser realizada.

(vi) Una lista actualizada de las reparaciones y alteraciones mayores de cada aeronave, motor, hélice, rotor y accesorios.

(b) Cada Titular del AOC. deberá retener los registros requeridos por esta sección por los siguientes períodos:

(1) Excepto los registros de la reparación mayor de cada aeronave, motor, hélice, rotor y accesorios, los registros especificados en el párrafo (a) (1) de este artículo, se deberán retener hasta que el trabajo sea repetido o bien sustituido por otros trabajos, o hasta un año luego de que el trabajo fue realizado.

(2) Los registros de la última reparación mayor de cada aeronave, motor, hélice, rotor y accesorios deberán ser retenidos hasta que el trabajo sea reemplazado por otro con detalles y alcances equivalentes.

(3) Los registros especificados en el párrafo (a) (2) de este artículo, deberán ser retenidos y transferidos con la aeronave en el momento en que esta sea vendida.

(c) El Titular del AOC tendrá todos los registros de mantenimiento requeridos por este artículo, disponibles para ser revisados por Inspectores de la DINACIA o por investigadores de la JIAS.

**135.441 TRANSFERENCIA DE LOS REGISTROS DE MANTENIMIENTO**

Cada Titular del AOC que vende una aeronave registrada en el país deberá transferir al comprador, en el momento de la venta, los siguientes registros de la aeronave, escritos en lenguaje corriente o en forma de código siempre y cuando la información contenida sea posible de comprender de una manera aceptable para la DINACIA.

(a) Los registros especificados en el artículo 135.439 (a) (2) de este RAU.

(b) Los registros especificados en el artículo 135.439 (a) (1) de este RAU, los cuales no están incluidos en el párrafo (a) de este artículo, excepto que el comprador pueda permitir al vendedor mantener la custodia, física de tales registros. Sin embargo, la custodia de esos registros por el vendedor no libera al comprador de la responsabilidad según el artículo 135.439 (c) de este RAU, de mantener los registros disponibles para ser inspeccionados por un inspector de la DINACIA o investigador de la JIAS.

**135.443 APROBACIÓN DE LA AERONAVEGABILIDAD O ANOTACIONES EN EL INFORME TÉCNICO DE VUELO Y LIBRO DE AERONAVE.**

(a) Ningún Titular del AOC puede operar una aeronave luego de realizársele mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones a menos que el Titular del AOC prepare, o haga preparar a la persona con quien el contrata la realización del mantenimiento; mantenimiento preventivo o alteraciones, lo siguiente:

(1) Una aprobación de aeronavegabilidad; o

(2) La anotación correspondiente en el reporte técnico de vuelo (RTV) o libro de la aeronave.

(b) La aprobación de aeronavegabilidad o la anotación requerida en el párrafo (a) de este artículo deberá:

(1) Ser realizada de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual de Mantenimiento del Titular del AOC.

(2) Incluir una certificación de que:

(i) El trabajo fue realizado de acuerdo con los requerimientos del Manual de Mantenimiento del Titular del AOC.

(ii) Todos los ítems requeridos para ser inspeccionados fueron aprobados por una persona autorizada que determinó que los trabajos se completaron satisfactoriamente.

(iii) No existe ninguna condición conocida que podría hacer no aeronavegable a la aeronave.

(iv) En lo que concierne al trabajo realizado, la aeronave está en condiciones de operación segura.

(3) Estar firmada por la persona certificada (calificada) para tal aprobación. No obstante al párrafo (b)(3) de este artículo, después del Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo realizados por un Taller Aeronáutico de Reparación certificado, bajo lo previsto en el RAU 145, la aprobación de aeronavegabilidad o anotación requerida en el informe técnico de vuelo o libro de la aeronave requerida por el párrafo (a) de este artículo puede ser firmada por una persona autorizada por el TAR.

(c) En lugar de reafirmar cada una de las condiciones que requiere la certificación del párrafo (b) de este artículo, el Titular del AOC puede establecer en su Manual que la firma de la persona autorizada constituye la certificación requerida.

**APENDICE A: NORMAS DE AERONAVEGABILIDAD ADICIONALES PARA AVIONES DE 11 O MAS PASAJEROS**

**Aplicabilidad:**

(1) **Aplicabilidad:**

Este apéndice establece las normas de aeronavegabilidad adicionales requeridas por el artículo 135.169.

(2) **Referencia:**

A menos que de otra forma se indique, las referencias de este Apéndice son artículos específicos del FAR 23.

**Requerimiento de Vuelo:**

(3) **General:** Su cumplimiento debe ser demostrado con los requerimientos aplicables del capítulo B del FAR 23, como está complementado o modificado desde los artículos 4 hasta 10.

**Performance:**

(4) **General**

(a) A menos que se establezca de otra manera en este Apéndice, se debe demostrar el cumplimiento con cada requerimiento aplicable desde las secciones 4 hasta 7 para las condiciones atmosféricas ambientales y aire tranquilo.

(b) La performance debe corresponder el empuje disponible bajo las condiciones atmosféricas ambientales y las condiciones particulares de vuelo. El empuje propulsivo disponible debe corresponder a la potencia del motor o empuje sin exceder el empuje o la potencia aprobada menos:

(1) Las pérdidas por la instalación; y

(2) La potencia o el empuje equivalente absorbida por los accesorios y servicios apropiados para cada condición atmosférica ambiental y particular de vuelo.

(c) A menos que se establezca de otra manera en este Apéndice, el solicitante deberá seleccionar una configuración de despegue, en ruta y aterrizaje para avión.

(d) La configuración del avión puede variar con el peso, altitud y temperatura, para la extensión ellos son compatibles con los procedimientos de operación requeridos en el párrafo (e) de este artículo.

(e) A menos que se establezca de otra manera en este Apéndice, en la determinación de la performance de despegue con motor crítico inoperativo, la distancia de aceleración parada, la distancia de (rodaje), despegue, cambios en la configuración del avión, velocidad, potencia y empuje, deben ser realizados siguiendo los procedimientos establecidos por el solicitante para la operación en servicio.

(f) Los procedimientos para la ejecución de aterrizaje con obstáculos deben ser establecidos por el solicitante e incluidos en el Manual de Vuelo del avión.

(g) Los procedimientos establecidos bajo los párrafos (e) y (f) de este artículo deben:

(1) Estar disponibles para ser ejecutados en forma satisfactoria por una tripulación cuya destreza sea de término estándar

(2) Usar métodos o dispositivos que sean seguros y confiables; y

(3) Incluir autorizaciones para algunas demoras de tiempo en la ejecución de los procedimientos, que puedan ser razonablemente esperados en servicio.

**(5) Despegue:**

(a) General, velocidad de despegue, distancia de aceleración - parada, distancia de despegue y datos de trayectoria de vuelo para despegar con un motor inoperativo (descrito en los párrafos (b), (c), (d) y (f) de este artículo) deberán ser determinados para:

(1) Cada peso, altura y temperatura ambiente dentro de los límites de operación seleccionada por el solicitante.

(2) La configuración seleccionada para el despegue;

(3) El centro de gravedad ubicado en la posición más desfavorable;

(4) La operación de los motores dentro de los límites de operación aprobados; y

(5) Los datos de despegue, basados en una superficie de pista de superficie consistente, seca, lisa.

(b) Velocidad de despegue:

(1) La velocidad de decisión V1 es la velocidad calibrada en tierra a la cual, como resultado de la falla de un motor u otras razones, el piloto asume la decisión de continuar o abortar el despegue. Esta velocidad debe ser seleccionada por el solicitante pero no puede ser menos de:

(i) 1.10 Vs1
(ii) 1.10 Vmc
(iii) Una velocidad que permita acelerar hasta V1 y detenerse según lo requerido por el párrafo (c) de este artículo, o
(iv) Una velocidad a la cual el avión puede rotar para despegar y se demuestre que es adecuada para continuar con seguridad el despegue, usando un piloto de habilidad normal, cuando el motor crítico se torna repentinamente inoperativo.

(2) La velocidad inicial de trepada V2, en términos de velocidad calibrada, debe ser seleccionada por el solicitante como aquella que permita obtener el gradiente de ascenso requerido en el capítulo 6 (b) (2), pero ésta no debe ser menor que V1 o menor que 1,2 Vs1.

(3) Otra velocidad esencial de despegue necesaria para la operación segura del avión.

(c) Distancia de aceleración - parada

(1) Esta distancia es la suma de las distancias necesarias para:

(i) Acelerar el avión desde velocidad cero hasta V1, y
(ii) Desacelerar hasta velocidad cero V1 es la velocidad de decisión en que el piloto detecta que el motor crítico ha fallado y decide: o alterar el avión, o continuar el vuelo.

(2) Se emplean solamente la acción a máximo frenado de ruedas para determinar la distancia de aceleración - parada si estos medios están disponibles con el motor crítico inoperativo y:

(i) Sean seguros y confiables;
(ii) Sean usados de tal forma que se esperen resultados favorables operándose bajo condiciones normales; y
(iii) Siempre y cuando no se requiera habilidad excepcional para controlar el avión.

(d) Distancia de despegue con todos los motores operativos; Esta es la distancia recorrida requerida para despegar y trepar hasta una altura de 15 metros (50 pies) sobre la superficie de despegue de acuerdo a los procedimientos estipulados en el FAR 23.51 (a) o en el ETPF.

(e) Despegue con un motor inoperativo.

Determinar el peso para cada altura y temperatura dentro de los límites operacionales establecidos para el avión, a los cuales el avión tiene la capacidad, después de la falla del motor a la velocidad V1 determinado bajo el párrafo (b) de esta, para despegar y trepar a una velocidad no menor que V2 sobre una altura de 300 m (1.000) pies. Sobre una superficie de despegue y obtener una velocidad y configuración para que cumpla el gradiente de ascenso demostrada para un motor inoperativo según especificado en el artículo 6 (c).

(f) Datos de trayectoria de vuelo para despegues con un motor inoperativo.

Estos datos consisten en la trayectoria de vuelo que debe seguir la aeronave desde el punto de inicio hasta el punto de despegue en el cual el avión alcanza una altura de 300 m. (1.000 pies) sobre la superficie de despegue de acuerdo el párrafo (e) de este artículo.

**(6) Ascenso**

(a) Ascenso en configuración de aterrizaje: Todos los motores operativos.

El peso máximo debe ser determinado con el avión en configuración de aterrizaje, para cada altitud, y cada temperatura ambiente dentro de los limites operaciones establecidos para el avión, con el centro de gravedad más desfavorable y fuera del efecto suelo en el aire libre, al cual el gradiente de descenso no podrá ser menor que el 3,3% con:

(1) Los motores a la potencia que se alcanzará 8 segundos después de haber iniciado los acelerados de potencia desde la potencia desde la posición mínimo de vuelo hasta la posición de despegue.

(2) Una velocidad de ascenso no mayor que la velocidad de aproximación establecida en el artículo 7 y no menor que la mayor entre 1.05 Vmc ó 1.10 Vs1.

(b) Ascenso después del despegue: Un motor inoperativo.

El peso máximo al cual el avión alcanza la performance de mínima ascenso especificado en el párrafo 1) y 2) de este RAU y debe ser determinado para cada altura y temperatura ambiente dentro de los límites operacionales establecidos para el avión fuera del efecto suelo y en el aire libre, con el avión en configuración de despegue, con el centro de gravedad más desfavorable, con el motor crítico inoperativo, los restantes motores a la máxima potencia y la hélice del motor inoperativo en molinete con los controles de las hélices en la posición normal excepto que si es instalado un sistema automático de bandera las hélices pueden estar en posición bandera:

(1) Despegue: Tren de aterrizaje extendido.
El mínimo gradiente de ascenso debe ser mensurablemente positivo a una velocidad V1.

(2) Despegue: Tren de aterrizaje retraído:
El mínimo gradiente de ascenso no debe ser menor que el 2% a una velocidad V2. Para aviones de tren de aterrizaje fijo este requerimiento debe ser satisfecho con el tren de aterrizaje extendido.

(c) Ascenso en ruta: Un motor inoperativo.

El peso máximo debe ser determinado para cada altura y temperatura ambiente dentro de los límites operacionales establecidos para el avión, al cual el gradiente de ascenso o descenso no sea menor que 1,2% a un altitud de 300 m (1.000 pies) sobre la superficie de despegue, con el avión en la configuración. de ruta, el motor crítico inoperativo, los restantes motores a la potencia o empuje máximo continuo y el centro de gravedad más desfavorable.

**(7) Aterrizaje**

(a) La longitud del campo de aterrizaje descrita en el párrafo (b) de este artículo debe ser determinada por las atmósfera estándar para cada peso y altura dentro de los limites operacionales establecidos para el avión por el solicitante.

(b) La longitud del campo de aterrizaje es determinada igual que la distancias de aterrizaje bajo el FAR 23.75(a) o el ETPF dividido por un factor 0,6 para el aeropuerto destino y 0,7 para el aeropuerto de alternativa.
En vez del planeo de aproximación especificado en el FAR 23.75 (a)(1) o el ETPF en el aterrizaje puede ser precedido por una aproximación continua hasta una altura de 15 m. (50 pies) a una gradiente de descenso no mayor que el 5.2% (3 grados) a una velocidad calibrada no menor que 1,3 Vs1.

**(8) Compensación**

(a) Compensación direccional y lateral.

El avión debe mantener una compensación lateral y direccional en el nivel de vuelo a una velocidad VH o VMo MMo, la que sea más baja, con el tren de aterrizaje y los flaps de alas retraídas.

(b) Compensación longitudinal.

El avión debe mantener la compensación longitudinal durante las siguientes condiciones, excepto que no sea necesario mantener la compensación a una velocidad superior a VMo MMo.

(1) En las condiciones de aproximación especificadas en el FAR 23.161(c)(3) hasta (5) o en el ETPF excepto que en lugar de la velocidad es especificadas n éste párrafo la compensación debe ser mantenido con un nivel de fuerza no mayor que 3,73 kg (10 libras) debajo de la velocidad usada para demostrar el cumplimiento de la 7 ó 1,4 VSI la que sea menor.

(2) En nivel de vuelo a cualquier velocidad desde VH ó VMo MMo, la que sea menor, hasta otra VS1 ó 1,4 VS1, con el tren de aterrizaje y los flaps de ala retraídos.

**(9) Estabilidad estática longitudinal**

(a) En la demostración de cumplimiento con el FAR 23.175 (b) o el ETPF y con el párrafo (b) de este artículo la velocidad del aire debe corresponder dentro de +- 7,5% de la velocidad de compensación.

(b) Estabilidad, en crucero.

La curva de fuerza la palanca de mando debe tener una inclinación estable para el rango de velocidad +- 50 Knots desde la velocidad de compensación excepto que las velocidades no necesitan exceder VFC MFC o ser menores que 1,4 Vs1. Este rango de velocidad deberá ser considerado al comienzo de los extremos exteriores de la banda de fricción y la fuerza de la palanca de mando no deberá exceder 18,65 kg (50 libras) con:

(1) El tren de aterrizaje retraído.

(2) Los flaps de ala retraídos.

(3) La potencia de crucero máxima como aquella seleccionada por el solicitante como una limitación en la operación en las turbinas, o del 75% de la potencia continua máxima para motores alternativos, excepto que la potencia necesaria no exceda la requerida a VMo MMo.

(4) Peso máximo de despegue; y

(5) El avión compensado para nivel de vuelo con la potencia especificada en el párrafo (3) de este RAU. VFc MFc puede no ser menor que la potencia a media entre VMo MMo y VDF MDF excepto que, para altitudes donde el número de MACH es el factor limitante, MFC no necesita exceder el número de MACH al cual se presenta la alarma de velocidad efectiva peligrosa.

(c) Estabilidad de ascenso descenso.

En la demostración del cumplimiento con el FAR 23.175(a) o el ETPF el solicitante debe, en lugar de la potencia especificada EPFAR 23.175 (a) (4) o el ETPF, usar la máxima potencia o empuje seleccionado por el solicitante como una limitación de operación para el uso durante el ascenso o descenso al mejor valor de la velocidad de ascenso o descenso, excepto que la velocidad necesaria no sea menor que 1,4 VS,1.

**(10) Alarma de pérdida:**

Si se requiere una alarma artificial para cumplir con el FAR 23.207 o el ETPF, esta alarma deberá dar claras indicaciones distinguibles en las condiciones de vuelo esperado. El uso de una alarma visual, que requiera la atención de la tripulación, en cabina, no es aceptable en sí misma.

**Sistema de Control**

**(11) Compensador eléctrico**

El avión debe cumplir con el FAR 23.77 o el ETPF, y además él debe demostrar que el avión es controlado en forma segura, y que el piloto puede realizar todas las maniobras y operaciones necesarias para realizar un aterrizaje seguro siguiendo cualquier probable mal funcionamiento del compensador eléctrico ocurrido anteriormente por el cual sea razonablemente esperado durante el servicio con una demora de mal funcionamiento algún compensador eléctrico. Esta demostración debe ser llevada a cabo con el peso del avión y la posición del centro de gravedad considerados críticos.

**Instrumentos: Instalación**

**(12) Distribución y Visibilidad**

Cada instrumento deberá cumplir con el FAR 23.1321 o el ETPF y además:

(a) Cada instrumento de vuelo, navegación y plantas motoras para ser usado por cualquier piloto debe ser claramente visible por el piloto desde su puesto con una mínima desviación desde la posición normal del piloto y de la línea de visión cuando el piloto está mirando hacia adelante a lo largo de la trayectoria de vuelo.

(b) Los instrumentos de vuelo requeridos por el FAR 23.1303 o el ETPF y por las reglas de operación aplicables, deben estar agrupados en el panel de instrumentos y estar centrados lo más próximo que sea posible del plano vertical de cada piloto cuando éste mira hacia adelante.
Además:

(1) El instrumento que indique con mayor precisión la actitud, debe estar ubicado en la posición central.

(2) El instrumento que indique con mayor precisión la velocidad del aire, debe estar del lado izquierdo del instrumento de actitud (especificado en 1).

(3) El instrumento que indique con mayor precisión la altitud, debe estar del lado derecho del instrumento especificado en (1).

(4) El instrumento que indique con mayor precisión la dirección del vuelo, debe estar directamente debajo del instrumento especificado en (1).

**(13) Sistema de indicación de velocidad del aire.**

Cada sistema de indicación de velocidad debe satisfacer el FAR 23.1325 o el ETPF y además:

(a) Los instrumentos de indicación de velocidad del aire deben ser de un tipo aprobado y deben estar calibrados a una velocidad verdadera indicada a nivel del mar en la atmósfera estándar con el mínimo error de calibración cuando la correspondiente precisión estática y de pitot alimenten al instrumento.

(b) El sistema de indicación de velocidad debe ser calibrada para determinar el error del sistema, la relación entre IAS y CAS, en vuelo y durante la aceleración - carreteo de despegue. La calibración del carreteo de despegue debe ser obtenido entre 0,8 del valor mínimo de V1 y 1,2 del máximo valor de V1, considerando los rangos aprobados de altitud y peso, la calibración de la carrera de despegue es determinada asumiendo la falla del motor al mínimo valor de V1.

(c) El error de la velocidad del aire debido a la instalación excluyendo el error de la calibración del instrumento, no debe exceder el 3% o 5 Knots, el que sea mayor, a través del rango de velocidades desde VMo hasta 1,3 Vs1 con los flaps retraídos, y desde 1,3 de VSO hasta VFE con los flaps en posición de aterrizaje.

(d) Información indicando la relación existente entre IAS y CAS deberá figurar en el manual de vuelo del avión.

**(14) Sistema de venteo de aire estático.**

Este sistema debe satisfacer el FAR 23.1325 o el ETPF. La calibración del sistema del altímetro debe ser determinada e indicada en el manual de vuelo del avión.

<u>**Limitaciones de operación e información**</u>

**(15) Velocidad límite máxima de operación VMO/MMO.**

En lugar de establecer limitaciones de operación basados en VNE y VNO, el solicitante debe establecer una velocidad limite máxima de operación VMO MMO de acuerdo a lo siguiente:

(a) VMO MMO no debe exceder la velocidad de crucero VC, y debe ser suficientemente inferior a VdF MDF o VDF MDFpara ser altamente improbable que las últimas velocidades sean excedidas inadvertidamente en vuelo.

(b) La velocidad VMO no debe exceder 0,8 VD MD o 0,8 Vdf Mdf, a menos que demostraciones en vuelo se refieran a alteraciones que sean especificadas por la DINACIA indiquen que un bajo margen de velocidad no resultará en velocidades que exceden VD MD o VDF.
Variaciones atmosféricas, ráfagas horizontales, errores en los equipos y sistemas y variaciones en la producción de las estructuras, deberá ser tenidas en cuenta:

**(16) Tripulación mínima**

Además de satisfacer lo requerido en el FAR 23.1523 o el ETPF, el solicitante debe establecer el número mínimo y el tipo de calificación del personal de tripulación requerido para operaciones seguras del avión, considerando:

(a) Cada tipo de operación para la cual el solicitante desea aprobación.

(b) La carga de trabajo de cada miembro de la tripulación considerando lo siguiente:

(1) Control de la trayectoria de vuelo
(2) Anticolisión
(3) Navegación
(4) Comunicaciones
(5) Operación y monitoreo de todos los sistemas esenciales de la aeronave.
(6) Decisión de comandos; y

(c) La accesibilidad y comodidad de la operación de los controles necesarios por parte de la tripulación apropiada durante todas las operaciones normales y de emergencia cuando los mismos se encuentren en sus puestos.

**(17) Indicador de velocidad del aire**

Este debe cumplir lo requerido en el FAR 23.1545 o el ETPF, excepto que las marcas y anotaciones de velocidad en términos de VNO y VNH, deben ser reemplazadas por notaciones de VMO MMO.
Las marcas del indicador de velocidad debe ser claramente leída y entendida por el piloto. Una placa adjunta al indicador es una forma aceptable para demostrar el cumplimiento con el FAR 23.1545 (c) o el ETPF.

<u>**Manual de Vuelo del Avión**</u>

**(18) Generalidades**

El Manual de vuelo del avión debe ser preparado según el FAR 23.1583 y 23.1587, o el ETPF y además se debe incluir las limitaciones de operación e información de performance dadas en los artículos 19 y 20 de este Apéndice.

**(19) Limitaciones de operación**

El manual de vuelo del avión debe incluir las siguientes limitaciones:

(a) Limitaciones de velocidad.

(1) La velocidad límite máxima de operación VMO MMO y una declaración que esa velocidad límite no puede ser excedida deliberadamente en cualquier régimen de vuelo (ascenso, crucero o descenso), a menos que una velocidad superior sea autorizada para vuelos de prueba o entrenamiento de los pilotos.

(2) Si una limitación de velocidad del aire se basa en efectos de comprensibilidad, una descripción de esos efectos e información de cualquier síntoma, el probable mal funcionamiento de la aeronave, y procedimientos de recuperación recomendados; y

(3) Los límites de velocidad, indicados en términos de VMO MMO, en lugar de VNOo y VNE.

(b) Limitaciones de peso de despegue.

Para cada elevación de aeropuerto, temperatura ambiente y longitud de pista de despegue disponible dentro del rango seleccionado por el solicitante no debe exceder el peso al cual:

(1) La distancia de despegue con todos los motores operativos determinada bajo el artículo 5 (b), o la distancia de aceleración-parada determinada en el artículo 5 (c), cualquiera sea la mayor, sea igual a la longitud de pista de despegue disponible.

(2) El avión cumpla con los requerimientos de despegue con un motor inoperativo especificados en el artículo 5(e); y

(3) El avión cumpla con los requerimientos de despegue y ascenso descenso en ruta y en despegue con un motor inoperativo especificado en los artículos 6 (b) y (c).

(c) Limitaciones de peso de aterrizaje.

El peso máximo de aterrizaje para cada elevación de aeropuerto (temperatura estándar) y longitud de pista de aterrizaje disponible, dentro del rango seleccionado por el solicitante. Este peso no debe exceder el peso al cual la longitud de la pista de aterrizaje, determinado bajo el artículo 7 (b), es igual a la longitud de pista disponible. Para demostrar el cumplimiento con esta limitación de operación es aceptable asumir que el, peso de aterrizaje de destino será igual al peso de despegue menos el consumo normal de aceite y combustible en ruta.

**(20) Información de performance**

El manual de vuelo debe contener la información de performance determinada bajo los requerimientos de performance de este Apéndice. la información debe incluir lo siguiente:

(a) Suficiente información, tal que los límites de peso de despegue especificados en el artículo 19 (b) puedan ser determinados para todas las temperaturas y altitudes dentro de los límites de operación seleccionadas por el solicitante.

(b) Las condiciones bajo las cuales la información de performance fue obtenida, incluyendo la velocidad del aire a 15 m (50 pies) de altura usada para determinar la distancia de aterrizaje.

(c) La información de performance (determinada por extrapolación y computada para el rango de pesos entre el peso máximo de despegue y aterrizaje) para:

(1) Ascenso en configuración de aterrizaje.

(2) Distancia de aterrizaje.

(d) Procedimientos establecidos bajo el artículo 4 relacionados con las limitaciones y la información requerida por esta, en la forma de material de guía, incluyendo cualquier limitación o información relevante.

(e) Una explicación de las características significativas o inusuales de vuelo o del manejo del avión en tierra.

(f) Velocidades del aire, como velocidades indicadas, correspondientes a aquellas determinadas para el despegue bajo el artículo 5 (b).

**(21) Altitud máxima de operación**

La altitud máxima de operación para la cual es permitida la operación, como está limitada por vuelo, estructuras, plantas de poder, funcionamiento, o características del equipo, debe ser especificada en el manual de vuelo.

**(22) Lugar para guardar el manual de vuelo.**

Se debe prever la selección de un lugar para guardar el Manual de vuelo en un recipiente fijo el cual sea rápidamente accesible para el piloto.

**(23) Procedimientos de operación**

Procedimientos para reencender las turbinas en vuelo (incluyendo los efectos por la altitud) deben ser incluidos en el manual de vuelo.

__Requerimientos Estructurales__

__Cargas de vuelo__

**(24) Torque del motor**

(a) Cada bancada de motor turbo hélice y su soporte estructural deben ser diseñados para los efectos de torque de:

(1) Las condiciones de el FAR 23.361(a) o el ETPF.

(2) El torque límite del motor correspondiente a la potencia de despegue y la velocidad de la hélice, multiplicada por un factor que tenga en cuenta el mal funcionamiento del sistema de control de hélice, incluyendo una rápida acción de embanderamiento, simultáneamente con un nivel de cargas en vuelo de 1 g. En la ausencia de un análisis racional, se deberá usar un factor de 1,6

(b) El torque límite es obtenido multiplicando el torque medio por un factor de 1,25.

**(25) Cargas giroscópicas del motor a turbina:**

Cada bancada de motor turbo hélice y su soportes estructurales, deben ser diseñados para las cargas giroscópicas que resulten, con los motores utilizados a las RPM máximas continuas bajo ya sea:

(a) Las condiciones del FAR 23.351 y 23.423 o el ETPF;

(b) Toda posible combinación de las siguientes:

(1) Una velocidad de guiñada de 2,5 radianes por segundo.
(2) Velocidad de cabeceo de 2.5 radians por segundo.
(3) Factor normal de carga de 2.5.
(4) Potencia Máximo continua.

**(26) Cargas asimétricas debido a falla de turbina:**

(a) Aviones propulsados a turbo hélice debe ser diseñado para soportar cargas asimétricas resultantes de una falla critica de turbina incluyendo las siguientes condiciones de la combinación de una falla de turbina y limitación del sistema de sustentación considerando la probable acción correctiva del piloto en los controles de vuelo.

(1) A velocidades entre VMO y VD, las cargas resultantes de la falta de poder por la interrupción de flujo de combustible son considerados cargas límites.

(2) A velocidad entre VMO y VC las cargas resultantes de la desconexión del compresor de turbina o la perdida de los álaves de turbina son considerada cargas últimas.

(3) El tiempo que decae la potencia y la falta de sustentación resultante de una falla de turbina debe ser sostenida por una prueba o una combinación aplicable a una falla de turbina.
(4) La magnitud de la probable acción correctiva del piloto debe ser estimada, considerando la combinación de las características del motor turbo hélice.

(b) La acción correctiva del piloto puede ser asumida que se inician al tiempo máximo cuando la velocidad de guiñada es alcanzada, pero no antes de 2 segundos después de la falla de turbina la magnitud de la acción correctiva puede ser basada en el control de fuerza en el FAR 23.395 o el ETPF, excepto que se asuman fuerzas menores, que puedan ser demostradas mediante análisis y pruebas, que puedan controlar la rotación y la guiñada resultante de la falla del motor indicado.

__Cargas en Tierra__

**(27) Tren de aterrizaje con llantas duales**

Cada unidad de tren de aterrizaje dual y su estructura de soporte, debe demostrar que cumpla y con lo siguiente:

(a) Pivoteo

Se debe asumir que el avión, pivoteará sobre un lado del tren de aterrizaje con los frenos de ese lado bloqueado.

El límite del factor de carga vertical debe ser 1.0 y el coeficiente de fricción 0,8. Esta condición necesita solo ser aplicada sobre el tren principal y su estructura de soporte.

(b) Inflado inadecuado de los neumáticos:

Se debe aplicar entre un 60% al 40% de la distribución de cargas establecidas según la FAR 23.471 hasta la FAR 23.483 a las ruedas duales.

(c) Cubiertas lisas

(1) El 60% de las cargas especificadas la FAR 23.471 hasta la FAR 23.483 deben ser aplicadas a cada rueda de la unidad.

(2) El 60% de la resistencia límite y la carga lateral y el 100% de la carga limite vertical establecido según la FAR 23.493 y la FAR 23.485, deben ser aplicados a cada rueda en una unidad, excepto que la carga vertical no necesita exceder la máxima carga vertical indicada en el párrafo (c) (1) de este artículo.

<u>Evaluación de fatiga</u>

**(28) Evaluación de fatiga del ala y la estructura asociada.**

A menos que se demuestre que la estructura, los niveles de tensión operativos, los materiales y el uso esperado son comparables desde el punto de vista de fatiga con un diseño similar, del cual se tiene una experiencia sustancial satisfactoria en servicio, la resistencia, detalles del diseño, y la fabricación de aquellas partes del ala, su estructura portante y estructuras de fijación cuya falla podría ser catastrófica deben ser evaluadas bajo:

(a) Una investigación de resistencia a la fatiga, en la cual la estructura demuestre mediante análisis, pruebas, o una combinación de ambas que es apta para absorber cargas repetitivas de magnitudes variables esperables durante el servicio; o

(b) Una investigación de resistencia según el criterio "fail safe" (falla segura) en el cual se demuestre mediante análisis, pruebas, o una combinación de ambas que la falla catastrófica de la estructura no es probable luego de fatiga u obviamente como falla parcial de un elemento estructural principal, y que la estructura no es probable luego de fatiga, o la falla parcial de un elemento de la estructura principal, y que la estructura remanente es capaz de absorber un factor de carga estática última del 75% del factor de carga límite crítica a una velocidad VC.
Estas cargas deben ser multiplicadas por un factor de 1,15 a menos que los efectos dinámicos de falla bajo cargas estáticas sean considerados de otra manera.

<u>Diseño y Construcción</u>

**(29) Oscilaciones Autoexitadas (Flutter)**

Para aviones multimotores propulsados por turbohélices, una evaluación dinámica debe ser hecha e incluir:

(a) Fuerzas significativas aerodinámicas, de inercia y elásticas asociadas con la rotación y el desplazamiento del plano de las hélices; y

(b) Variaciones apropiadas en la rigidez y la amortiguación propia de la configuración del motor-hélice-nacela.

<u>Tren de Aterrizaje</u>

**(30) Dispositivo de alarma de tren de aterrizaje operado en los flaps:**

Los aviones que tienen tren de aterrizaje retráctil y flaps en el ala deben ser equipados con un dispositivo de alarma que funcione continuamente cuando los flaps de ala son extendido a "posición de flap" que activa el sistema de alarma para dar una alarma adecuada antes de aterrizar, utilizando procedimiento de aterrizaje normal, si el tren de aterrizaje no está totalmente extendido y trabado. Pueda no haber un corte manual para este dispositivo de alarma. La unidad sensora de la posición del flap puede estar ubicada en cualquier ubicación adecuada. El sistema para este dispositivo puede utilizar cualquier parte del sistema (incluyendo el dispositivo de alarma auditiva) provisto por otros dispositivos de alarma para el tren de aterrizaje.

<u>Alojamiento para Carga y Personal</u>

**(31) Compartimento de carga y equipaje**

Estos compartimentos deben ser diseñados para cumplir la FAR 23.787 (a) y (b), y además deben ser provistos medios para la protección a los pasajeros del daño ocasionado por el contenido de cualquier compartimento de carga y equipaje cuando la fuerza de inercia última hacia adelante sea de 9 g.

**(32) Puertas y Salidas.**

El avión debe cumplir el FAR 23.783 y 23.807. (a)(3), (b) y (c) y además:

(a) Debe haber medios para trabar y asegurar que ninguna puerta externa y salida puede ser abierta en vuelo ya sea inadvertidamente por una persona o como resultado de una falla en el mecanismo. Cada puerta exterior debe ser operada tanto desde el interior como desde el exterior.

(b) Deberá haber previsiones para la implementación de inspecciones visuales directa del mecanismo de trabado por parte de la tripulación para determinar cuando la puerta externa y la salida, para las cuales el movimiento inicial de apertura es hacia afuera, está totalmente trabaja. Además, debe haber medios visuales apropiados para señalar a la tripulación cuando las puertas exteriores son normalmente usadas, estén cerradas y totalmente trabadas.

(c) La puerta de entrada de los pasajeros debe calificar como una salida de emergencia a nivel del suelo. Cada salida de emergencia adicional requerida, excepto las salidas a nivel del piso, deberán estar ubicadas sobre las alas o estar provistas de medios aceptables para asistir a los ocupantes en el descenso hasta la superficie.
Además de la puerta de entrada de pasajeros:

(1) Para una capacidad total de 15 o menos pasajeros sentados, se requiere una (1) salida de emergencia como está definido el FAR 23.807(b) en cada lado de la cabina.

(2) Para una capacidad total entre 16 y 23 pasajeros sentados, se requieren de tres (3) salidas de emergencia como está definido el FAR 23.807 (b) con una en el mismo lado de la puerta y dos sobre el lado opuesto a la puerta.

(d) Una demostración de evacuación debe realizarse usando el número máximo de ocupantes de acuerdo a lo aprobado y certificado, debe simularse en condiciones nocturnas utilizando solamente de emergencia, la evacuación debe realizarse dentro de los 90 segundos.

(e) Cada salida de emergencia deberá estar indicada con la palabra SALIDA, con letras blancas de una altura de 2,54 cm (1 pulgada) sobre una base de 5,08 cm (2 pulgadas) de color rojo, ser iluminada interiormente y tener una luminosidad mínima de por lo menos 160 microlamberts. Los colores pueden ser invertidos si la iluminación del compartimento de pasajeros es esencialmente blanca.

(f) El acceso a las salidas de emergencia tipo ventanas no debe ser obstaculizada por los asientos o respaldo de asientos.

(g) El ancho del pasillo principal de pasajeros en cualquier punto entre los asientos debe ser igual o mayor que los valores que figuran en la siguiente tabla:

| TOTAL DE PASAJEROS 10 A 23 | ANCHO MINIMO DEL PASILLO PRINCIPAL DE PASAJEROS | |
|---|---|---|
| | MENOS QUE 25 Pulg. (62.2 cm). desde el piso | DESDE 25 Pulg. (62.5 c.d) desde el piso |
| | 9 Pulg. (25.5 cm) | 15 Pulg. (37.5 cm). |

**Misceláneas**

**(33) Protección contra la descarga de rayos.**

Las partes que están eléctricamente aisladas de la estructura básica deben ser conectados a dicha estructura a menos que la descarga sea protegida por partes mayores.

(a) Sea improbable porque estas partes están protegidas por otras; y

(b) No sea peligroso.

**(34) Protección contra el hielo.**

Si se desea una certificación de protección contra el hielo, se debe demostrar el cumplimiento de lo siguiente:

(a) Los procedimientos recomendados para el uso del equipo de protección contra el hielo deben ser indicados en el Manual de Vuelo del Avión.

(b) Se debe llevar a cabo un análisis para establecer, en base a las necesidades operacionales de un avión, la necesidad de utilizar este sistema en varios componentes del avión. Además, el test del sistema de protección contra el hielo deben realizarse para demostrar que el avión es capaz de operar en forma segura en las condiciones de máxima severidad de congelación, como las descritas en el Apéndice C del FAR 25.

(c) El cumplimiento con todo, o parte, de los contenidos de ésta puede ser realizado por referencia, cuando sea aplicable, a causa de similaridad de diseños, a los análisis y ensayos realizados por el solicitante para un modelo con Certificado Tipo.

**(35) Información de mantenimiento**

El solicitante debe tener disponible para el propietario en el momento de la venta del avión la información que el solicitante considere esencial para el apropiado mantenimiento de la aeronave. Esta información debe incluir lo siguiente:

(a) Descripción de sistemas, incluyendo los controles de combustible, hidráulico y eléctrico.

(b) Instrucciones de lubricación que contengan la frecuencia y los lubricantes y fluidos que deben ser utilizados en los distintos sistemas.

(c) Cargas eléctricas y presiones aplicables a los distintos sistemas.

(d) Ajustes y tolerancias necesarias para el adecuado funcionamiento.

(e) Métodos de nivelación, elevación y remolque.

(f) Métodos de balanceo de las superficies de control.

(g) Identificación de la estructura primaria y secundaria.

(h) Frecuencia y alcance de las inspecciones necesarias para la adecuada operación del avión.

(i) Métodos de reparación especiales aplicables al avión.

(j) Técnicas de inspección especial, como ser inspecciones por rayos x, ultrasonido y partículas magnéticas.

(k) Lista de herramientas especiales.

**Propulsión**

**(36) Características de vibración.**

Para aviones propulsado por turbohélices, las instalaciones de los motores no deben resultar en características de vibración del motor que exceden aquellas ya establecidas durante la certificación de dicho motor.

**(37) Reencendido del motor durante el vuelo.**

Si los motores en aviones propulsados por turbohélices no pueden ser reencendidos a la máxima altura de crucero, se deberá realizar una determinación de la altitud por debajo de la cual se podrá efectuar consistentemente el reencendido. La información de reencendido deberá ser provista en el Manual de Vuelo del Avión.

**(38) Motores.**

(a) Para aviones propulsados por turbohélices.

La instalación de los motores debe cumplir con lo siguiente:

(1) Aislamiento del motor.

El motor debe ser colocado y aislado para permitir la operación, en al menos una configuración, de tal forma que, la falla o mal funcionamiento de cualquier motor o sistema que pueda afectar ese motor no:

(i) Influya en continuar la operación segura de los restantes motores; o
(ii) Requiera inmediata acción por parte de la tripulación para continuar la operación en forma segura.

(2) Control de la rotación del motor.

Debe haber medios para detener y reestablecer la rotación de cada motor en vuelo excepto que la rotación de los motores no necesita ser detenida si la rotación continuada no pueda poner en peligro la seguridad del avión. Cada componente del sistema de reencendido y detención del lado del pared de fuego en que está el motor, y que puedan estar expuestos al fuego. Si se usa un sistema hidráulico de control de paso bandera de hélice, las líneas hidráulicas deben ser al menos resistentes al fuego bajo las condiciones de operación que puedan ser esperadas durante el enbanderamiento.

(3) Dispositivos de control, de temperatura de gas y velocidad del motor.

Los sistemas del motor asociados con dispositivos de control del mismo, sistemas e instrumentos, deben prever suficiente seguridad de que aquellas limitaciones de operación del motor que puedan afectar adversamente la integridad estructural del rotor de la turbina no serán excedidos en servicio.

(b) Para aviones potenciados por motores recíprocos.

Para proveer la aislación del motor, las plantas de poder deben ser instaladas y aisladas de cada uno de los otros para permitir la continuación de la operación, en al menos una configuración, de tal forma que la falla o mal funcionamiento de cualquier motor o sistema que pueda afectar ese motor, no:

(1) Influya en continuar la operación segura de los restantes motores; o

(2) Requiera inmediata acción por parte de la tripulación para continuar la operación en forma segura.

**(39) Sistema de reversa de turbohélice**

(a) Este sistema ideado para operar en tierra debe ser diseñado de tal forma que una simple falla o mal funcionamiento del sistema no resulte en un indeseado empuje de reversa bajo cualquier condición de operación en el aire. La falla estructural de algún elemento no necesita ser considerada si la posibilidad que ello ocurra es extremadamente remota.

(b) El sistema de reverso de turbohélices entendido para el uso en vuelo debe ser diseñado de tal forma que no pueda resultar una condición insegura durante la operación normal del sistema, o a partir de una falla (o de una combinación razonable de ellas) sobre el sistema de reversa bajo cualquier condición anticipada de operación del avión. La falla estructural de algún elemento no necesita ser considerada, si la probabilidad que ello ocurra es extremadamente remota.

(c) El cumplimiento de esta condición puede ser demostrado por análisis de falla, ensayo o ambos para sistemas de hélices que permitan que se muevan las palas desde el ángulo de pala bajo hasta una posición que sea substancialmente menor que aquellas utilizadas para vuelo normal en la posición de tope de peso máximo. El análisis puede incluir, o tener el soporte de un análisis hecho para demostrar el cumplimiento con el tipo certificación de la hélice y los componentes asociados de la instalación. Se le dará crédito a los análisis y ensayos completados por los fabricantes de motores y hélices.

**(40) Sistema limitante de resistencia para turbohélices.**

Este sistema debe ser diseñado de tal forma que, una falla simple o mal funcionamiento del sistema, durante una operación normal o de emergencia, resulte en una resistencia superior a aquello para la cual el avión fue diseñado. La falla estructural de algún elemento del sistema no necesita ser considerado si la probabilidad que ello ocurra es extremadamente remota.

**(41) Características de operación del motor:**

Para aviones propulsados a turbohélices, las características de operación del motor deben ser probadas en vuelo para determinar que no se presenten características adversas (como ser plantada, pulsación o apagado de llama) en grado peligroso durante operaciones normales o de Emergencia dentro de los rangos de las limitaciones de operación del avión y del motor.

**(42) Flujo de combustible.**

(a) Para aviones propulsados por turbohélices:

(1) El sistema de combustible debe proveer en forma continua combustible a los motores para una operación normal sin que el flujo se interrumpa por haberse vaciado algún tanque que no sea el principal; y

(2) La tasa de flujo para el sistema de la bomba de combustible de un turbohélice no debe ser menos que el 125% del flujo requerido para producir la potencia de despegue seleccionada en condiciones de atmósfera estándar a nivel del mar, e incluido en las limitaciones de operación del Manual de Vuelo del avión.

(b) Para aviones potenciados por motores alternativos, es aceptable que el rango del flujo de combustible para cada sistema de bomba de combustible (suministro principal u de reserva) ser del 125% del consumo de combustible por motor al despegue.

<u>**Componentes del sistema de combustible**</u>

**(43) Bombas de combustible.**

Para aviones propulsados por turbohélices que no tengan previstos mecanismos de accionamiento para bombas deben ser provistos de una fuente de potencia, confiable e independientemente para cada bomba usada en la alimentación del motor de turbina.
Se debe demostrar que la instalación de la bomba a aquella que se especifica de acuerdo con el FAR 23.991 (a).

**(44) Filtro o malla de combustible.**

Para aviones propulsados por turbohélices, se aplica lo siguiente:

(a) Debe haber un filtro o malla de combustible entre la salida del tanque y el dispositivo de regulación de combustible del motor. Además, el filtro o malla debe:

(1) Estar ubicado entre la salida del tanque y la entrada de la bomba de desplazamiento accionada por el motor, si dicha bomba está instalada;

(2) Estar ubicado en una posición accesible para ser drenado, limpiado y para filtro de malla pueda ser demostrados en forma sencilla; y

(3) Estar montado de tal forma que su peso no sea soportado por las líneas de conexión o por las líneas de entrada o salida de la malla o el filtro en si mismo.

(b) A menos que haya medios en el sistema de combustible para prevenir la acumulación de hielo en el filtro, debe haber medios para mantener automáticamente el flujo de combustible si dicho fenómeno se presenta.

(c) El filtro debe ser de la capacidad adecuada (para las limitaciones de operación establecidas para asegurar el servicio apropiado), y de la malla apropiada para asegurar la operación con el combustible contaminado (ver tamaño y densidad de partículas) a un grado razonablemente esperado en servicio. El grado de filtrado del combustible no puede ser menor que aquel establecido para la certificación tipo del motor.

**(45) Protección contra descarga eléctrica:**

Se debe proveer protección contra la ignición, como producto de descargas de rayos, sobre los vapores inflamables que emanan del sistema de venteo de combustible.

<u>**Enfriamiento**</u>

**(46) Procedimiento de ensayo de enfriamiento en aviones propulsados por turbohélice.**

(a) Los aviones propulsado por turbohélice deben demostrar el cumplimiento con el FAR 23.1041 durante el despegue, el ascenso y descenso en ruta y aterrizajes de vuelos que corresponden a requerimientos de performance aplicables. La prueba de enfriamiento debe ser llevada a cabo con el avión en configuración y operando bajo las condiciones que sean críticas relativas al enfriamiento durante cada etapa de vuelo. Para esta prueba la temperatura se considera "estabilizada" cuando su rango de variación sean menor que 2 grados F por minuto.

(b) Las temperaturas se deben estabilizar bajo las condiciones a

las cuales se efectuó la entrada en cada etapa de vuelo a ser investigada a menos que esas condiciones no permanezcan constante; en ese caso, la operación hasta la condición de entrada total debe ser llevada a cabo antes de entrar en la etapa de vuelo que desea estudiar, para permitir que las temperaturas vuelvan a sus niveles naturales. La prueba de despegue debe ser precedida de un período durante el cual, los componentes de la planta propulsora y las temperaturas del fluido del motor se estabilicen con los motores en relantido (motor en mínimo).

(c) Las pruebas de refrigeración para cada etapa de vuelo deben continuar hasta que:

(1) La temperatura de los componentes y del fluido del motor se estabilicen;

(2) Se complete la etapa del vuelo; o

(3) Se alcance un límite de operación.

<u>Sistema de Admisión</u>

**(47) Admisión de aire**

Para aviones propulsados por turbohélice:

(a) Debe haber medios para prevenir derrames accidentales de combustible o sobreflujos a través de los drenajes, ventilaciones u otros componentes del sistema de fluidos inflamables a partir de su entrada en el sistema de admisión del de los motor es.

(b) Los conductos de entrada de aire deben estar ubicados o protegidos de tal forma de minimizar la ingestión de materiales extraños durante el despegue, aterrizaje y rodaje.

**(48) Protección anti- hielo del sistema de inducción:**

Para aviones propulsados por turbohélices, cada turbina debe ser capaz de operar a través de sus rangos de potencia en vuelo sin efectos adversos en la operación del motor o serias pérdidas de empuje o potencia, bajo las condiciones de congelamiento especificados en el Apéndice C del FAR 25 de este capítulo. Además, debe haber medios para indicar a la tripulación apropiada del funcionamiento de dicho sistema.

**(49) Sistema de purga de aire de turbina**

Este sistema debe ser investigado para determinar, sobre aviones propulsados por turbohélices que:

(a) No resultará ningún riesgo al avión como consecuencia de una ruptura del conducto. Esta condición debe considerar que una falla de este tipo puede ocurrir en cualquier parte entre la entrada del motor y el servicio de purga del avión; y

(b) Si se usa este sistema para presurización directa de la cabina, no es posible que ocurra una contaminación peligrosa del sistema de aire de cabina como consecuencia de una falla del sistema de lubricación.

<u>Sistema de Escape</u>

**(50) Drenajes del sistema de escape**

Los sistemas de escape de los turbohélices que tienen puntos bajos o cavidades deben incorporar un drenaje en esos puntos, el que debe descargar claramente del avión en actitud normal y en tierra para prevenir la acumulación del combustible luego del intento fallido de encendido del motor.

<u>Accesorios y Controles de la Planta de Poder</u>

**(51) Controles del motor:**

Si los aceleradores o palancas de potencia de los aviones propulsados por turbohélices son tales que alguna posición de esos controles podrían reducir el flujo de combustible al motor es por debajo de aquel necesario para una operación de marcha lenta segura y satisfactoria del motor es cuando el avión está en vuelo, debe preverse algún medio, para prevenir movimientos inadvertidos de los controles hacia esa posición. Esos medios deben incorporar un seguro o una traba y deben requerir una operación separada y distinta, para que la tripulación desplace el control desde el rango de operación normal del motor.

**(52) Controles de reversores de empuje:**

Para aviones propulsados por turbohélices, estos controles deben tener algún medio para prevenir su operación inadvertida. Este medio debe incorporar un seguro o una traba y deben requerir una operación particular para que la tripulación desplace el control desde el régimen de vuelo.

**(53) Sistema de encendido del motor.**

Cada sistema de encendido de un avión o turbohélice debe ser considerada como una carga eléctrica esencial.

**(54) Accesorios del motor.**

Los accesorios del motor deben cumplir el FAR 23.1163, y si la rotación de algún accesorio accionado por el motor es peligroso que continúe cuando ocurra un mal funcionamiento, deberá haber algún medio para prevenir esa rotación sin interferir con la operación continua del motor.

<u>Protección contra el fuego de la Planta de Poder</u>

**(55) Sistema detector de fuego.**

Para aviones propulsados por turbohélices, se aplica lo siguiente:

(a) Debe haber medios que aseguren la pronta detección de fuego en el los compartimentos de los motores. Un interruptor con protección de sobre temperatura instalado en la salida del enfriador de aire con motor, se acepta como método para cumplir este requerimiento.

(b) Cada detector de fuego debe ser considerado e instalado para absorber la vibración, inercia y otras cargas a las que pueda estar sometido durante la operación.

(c) Ningún detector de fuego debe ser afectado por cualquier aceite, agua, otros fluidos o humos que se puedan presentar.

(d) Debe haber medios para permitir a la tripulación chequear, en vuelo, el correcto funcionamiento de cada circuito eléctrico de los detectores de fuego.

(e) La instalación eléctrica y otros componentes de cada sistema de detección de fuego ubicados en una zona de fuego deben ser al menos resistentes al fuego.

**(56) Protección contra el fuego, recubrimiento del capot y las nacelas.**

Para aviones propulsados por motores alternativos, los capotes del motor deben ser diseñados y construidos de tal forma que ningún fuego que se pueda originar en el compartimento del motor pueda entrar ya sea a través de aberturas o por haberlas quemado a cualquier otra zona donde el fuego puede crear riesgos adicionales.

**(57) Protección contra el fuego de los fluidos inflamables.**

Si se liberan fluidos o vapores inflamables debido a pérdidas del sistema de fluidos en áreas fuera del compartimento del motor, debe haber medios para:

(a) Prevenir la ignición de esos fluidos o vapores por cualquier otro equipo.

(b) Controlar cualquier fuego que resulte de esa ignición.

**Equipamiento**

**(58) Instrumentos del motor.**

(a) Lo siguiente es requerido para aviones propulsados por turbohélices.

(1) Los instrumentos requeridos por el FAR 23.1305 (a) (1) hasta (4), (b) (2) y (4).

(2) Un indicador de temperatura de gas para cada motor.

(3) Indicador de temperatura ambiente.

(4) Un flujómetro de combustible por cada motor.

(5) Un medio de alerta de presión de aceite para cada motor.

(6) Un indicador de torque o medios adecuados para indicar la potencia de salida de cada motor.

(7) Un indicador de alarma de fuego para cada motor.

(8) Medios para indicar cuando el ángulo de la pala de la hélice está por debajo del ángulo correspondiente para la operación de marcha lenta en vuelo.

(9) Medios para indicar el funcionamiento del sistema de protección contra el hielo en cada motor.

(b) Para aviones propulsados por turbohélices, el indicador de posición de las palas debe comenzar a indicar cuando las palas comiencen a moverse por debajo de la posición de paso bajo.

(c) Los siguientes instrumentos son requeridos para aviones propulsados por motores alternativos:

(1) Los requeridos por el FAR 23.105 (a)(1) hasta (4), (b) (2) y (4) o el ETPF.

(2) Un indicador de temperatura de la cabeza de los cilindros para cada motor.

(3) Un indicador de la presión de admisión para cada motor.

**Sistemas y Equipamientos Generalidades:**

**(59) Instalación y funcionamiento.**

Los sistemas y equipos de avión deben satisfacer el FAR 23.1301, y lo siguiente:

(a) Cada ítem del equipo opcional instalado debe:

(1) Ser de una calidad y diseño apropiado para cumplir correctamente su función.

(2) Ser rotulado con su identificación, función o limitaciones de operación, o cualquier combinación aplicable de esos factores, a menos que ninguna acción inadvertida o un olvido de su uso pueda ocasionar algún peligro.

(3) Ser instalado de acuerdo a las limitaciones específicas para ese equipamiento; y

(4) Funciones apropiadamente cuando se haya instalado.

(b) Los sistemas e instalaciones deben ser diseñados para salvaguardar de posibles peligros a la aeronaves en el caso que ellos sufran un mal funcionamiento o falla.

(c) Donde la instalación, cuyo funcionamiento es necesario para demostrar el cumplimiento con los requerimientos aplicables requiere una fuente de poder, esa instalación debe ser considerada una carga esencial en el suministro de potencia, y la fuente y los sistemas de distribución de potencia, deben ser capaces de suplantar las siguientes cargas de potencia en las probables combinaciones de operación y por las probables duraciones:

(1) Todas las cargas esenciales luego de la falla de cualquier fuente, convertidor de potencia o dispositivo de acumulación de energía.

(2) Todas las cargas esenciales luego de la falla de cualquier un motor en un bimotor.

(3) En la determinación de las combinaciones de operación probables y las duraciones de las cargas esenciales para las condiciones de falla de potencia descriptas en los párrafos C) (1) y C) (2), se permite asumir que las cargas de potencia sean reducidas de acuerdo o procedimientos de monitoreo, que sean consistentes con la seguridad en los tipos de operaciones autorizadas.

El sistema de ventilación de los aviones deben cumplir lo establecido en el FAR 23.831 o el ETPF y además, debe haber, para aviones presurizados el aire de ventilación en la cabina de pasajeros y en la cabina de la tripulación debe ser libre de concentraciones peligrosas o nocivas de gases y o vapores en operación normal y en el caso de una falla o mal funcionamiento razonablemente probable de los sistemas de ventilación, calefacción presurización y otros sistemas y equipamientos. Si el área de la cabina de la tripulación es razonablemente probable la evacuación del humo debe ser cumplido rápidamente.

**Sistemas y Equipamiento Eléctrico**

**(61) Generalidades**

Los sistemas y equipos eléctricos del avión deben cumplir lo establecido en el FAR 23.1251, y lo siguientes:

(a) Capacidad del sistema eléctrico:

La capacidad de generación de energía requerida y el número y calidad de fuentes de potencia deben:

(1) Ser determinadas mediante un análisis de carga del sistema; y

(2) Satisfacer lo establecido en el FAR 23.1301 o el ETPF.

(b) Sistema de generación.

El sistema de generación incluyen las fuentes de potencia eléctrica, las barras principales de potencia, los cables de transmisión y los dispositivos de protección, regulación y control. Estos deben ser diseñados de tal manera que:

(1) El voltaje y la frecuencia del sistema (como sea aplicable) en las terminales de un equipo de carga de todo equipamiento de carga esencial pueden ser mantenidos dentro de los límites para los cuales el equipo es diseñado, durante cualquier condición de operación probable;

(2) El sistema de conexiones a través del accionamiento de los interruptores, falta de fuego, u otras causas que no hagan inoperante las cargas esenciales y no causen riesgo de humo o fuego.

(3) Haya medios, accesibles por la tripulación durante el vuelo, para efectuar una desconexión individual o colectiva de las fuentes de potencia eléctrica del sistema; y

(4) Haya medios para indicar a la tripulación apropiada las cantidades esenciales del sistema de generación para la operación segura del sistema, incluyendo el voltaje y la corriente suministrada cada generador.

**(62) Equipamiento eléctrico e instalación:**

El equipamiento eléctrico, los controles y el cableado deben ser instalados de tal manera que la operación de cualquier unidad o sistemas de unidades no cause efectos adversos a la operación simultanea de cualquier otra unidad o sistema eléctrico esencial para la operación segura.

**(63) Sistema de distribución:**

(a) Para los propósitos de cumplir con este artículo, el sistema de distribución incluye las barras de distribución, su alimentación y cada dispositivo de protección y control.

(b) Cada sistema debe ser diseñado de tal manera que el circuito de cargas esenciales pueda ser suplantado en el caso de una falla o apertura del circuito, incluyendo fallas en los cables de transporte de corriente de gran amperaje.

(c) Si se requiere de dos fuentes independientes de potencia eléctrica para un sistema o equipo particular por este Apéndice, sus suministros de energía eléctrica debe ser asegurados por medios como equipos por duplicado, throwover switching o circuitos multicanal o lazos de circuitos ruteados separadamente.

**(64) Dispositivos de protección de circuitos.**

Los dispositivos de protección de circuitos para los circuitos eléctricos de los aviones deben cumplir lo dispuesto en el FAR 23.1357 o el ETPF, y además los circuitos para cargas que son esenciales para la operación segura deben tener un circuito individual y exclusivo de protección.

**APENDICE B:** Especificaciones de Registrador de vuelo para aviones.
Reservado.

**APENDICE C:** Especificaciones de Registrador de vuelo para helicópteros.
Reservado.

**APENDICE D:** Especificaciones del Registrador de vuelo para aviones.
Reservado.

**APENDICE E:** Especificaciones de Registrador de vuelo para helicópteros.
Reservado.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA DEL URUGUAY
**DINACIA**

## RAU – 137

## OPERACIONES DE AERONAVES AGRÍCOLAS

### CAPITULO A: GENERALIDADES



### CAPITULO B: REGLAMENTACIÓN DE CERTIFICACIÓN



### CAPITULO C: NORMAS DE OPERACIÓN



### CAPITULO D: REGISTROS Y CONTROLES



### CAPITULO E: PARTIDA Y ATERRIZAJE DE AERONAVES. AREAS DE OPERACIÓN EVENTUAL.

## CAPITULO A: GENERALIDADES

### 137.1 Aplicabilidad

(a) Este capítulo prescribe los principios y normas aplicables a:

Las operaciones de servicios de trabajos aeroagrícolas y de las aeronaves agrícolas dentro del territorio de la República; y

La emisión de Certificado de Explotador Aéreo Agrícola (CEAA) y sus operaciones.

(b) En caso de una emergencia pública quien realiza operaciones agrícolas según este RAU puede, hasta donde se extienda la necesidad, desviarse de las reglas de operación de este RAU con propósito de ayuda y apoyo, previa autorización de la DINACIA.

(c) Cualquier persona que se desvíe de una reglamentación de este RAU deberá notificar dentro de los 10 días esta desviación enviando un reporte completo de la operación a la Dirección de Seguridad de Vuelo de la DGAC, incluyendo una descripción de la desviación y las razones que la ocasionaron.

### 137.3 Definiciones

A los efectos del presente RAU se consideran:

(a) Servicios de Trabajos Aeroagrícolas; aquellas operaciones especializadas de la aviación comercial en las que se utilizan aeronaves para la aspersión o lanzamiento de sustancias, productos u objetos con intención de beneficiar directa o indirectamente la actividad agrícola; tales como la aplicación aérea de herbicidas, fungicidas, insecticidas y fertilizantes, la siembra aérea y la repoblación de peces y otros animales.

(b) Operación aeroagrícola de aeronaves; la utilización de aeronaves para la realización de las actividades descritas en el literal anterior.

### 137.5 a 137.9 RESERVADOS

## CAPITULO B: REGLAMENTACIÓN DE CERTIFICACIÓN

### 137.11 Certificados Requeridos

(a) Excepto lo dispuesto en el párrafo (c) de este artículo, nadie podrá realizar operaciones aeroagrícolas sin no es titular de un Certificado de Explotador Aéreo Agrícola emitido bajo este RAU, o violando las normas establecidas en el mismo.

(b) Sin embargo, pese a lo establecido en el RAU 133, un explotador que posee un AOC emitido bajo el RAU 135 podrá realizar operaciones agrícolas con un helicóptero con equipo dispersor externo en lugar de un equipo de carga externa, siempre y cuando cumpla con las normas de este RAU.

(c) El Titular de un AOC de Helicóptero con carga externa emitido bajo el RAU 133, que realice operaciones agrícolas únicamente para dispersión de agua para el control de incendios forestales, no necesita cumplir con este capitulo B.

### 137.13: RESERVADO

### 137.15 Solicitud para un Certificado

La solicitud para un Certificado de Explotador Aéreo Agrícola debe efectuarse de la forma y manera prescrita por la DINACIA.

### 137.17 Enmienda de un Certificado (CEAA)

(a) Un Certificado de Explotador Aéreo Agrícola (CEAA) podrá ser enmendado:

(1) A iniciativa de DINACIA o

(2) A pedido del titular del CEAA.

(b) La solicitud para enmienda de un CEAA debe ser presentada de la forma y manera prescrita por la DINACIA. El interesado deberá solicitar la enmienda a la DINACIA con por lo menos quince días de anticipación a la fecha propuesta de su vigencia, a no ser que un menor tiempo sea aprobado por la autoridad aeronáutica.

(c) La DINACIA aprobará la solicitud de enmienda si determina que la seguridad operacional y el interés público lo permiten.

### 137.19 Requerimientos para un Certificado

Para obtener el CEAA, el solicitante deberá demostrar a la DINCIA que:

(a) Dispone de una o más aeronaves aptas para la realización de operaciones aeroagrícolas;

(b) Las aeronaves cuentan con Certificado de Aeronavegabilidad vigente que le habilita para operaciones aeroagrícolas.

(c) Cuenta con, por lo menos, un piloto titular de licencia de Piloto Comercial y Habilitación Aeroagrícola vigentes, que se desempeñará como Supervisor Aeroagrícola.

(d) Dispone de personal de mantenimiento con las respectivas licencias y habilitaciones vigentes, o ha contratado los servicios de un Taller Aeronáutico de Reparación certificado y habilitado por la DINACIA.

(e) Posee un taller propio que asegure el adecuado almacenamiento de las partes, repuestos, componentes y herramientas necesarios para los trabajos de mantenimiento, mantenimiento preventivo y reparaciones o, un contrato con un Taller Aeronáutico de Reparación certificado y habilitado que esté en condiciones de cumplir con el referido almacenamiento en forma adecuada, considerando las operaciones a realizar por el solicitante.

(f) Cuenta con los siguientes manuales, que deberán además ser aprobados por la DINACIA:

(1) Un Manual de Procedimientos Estándar de Operaciones.

(2) El Manual de Vuelo de la aeronave. Si la aeronave carece de Manual de Vuelo se deberá confeccionar un listado de las limitaciones operacionales establecidas en el Certificado Tipo. A partir del 1° de enero del 2002 ningún Titular de un CEAA podrá utilizar aeronaves para operaciones aeroagrícolas que carezcan de Manual de Vuelo, salvo que las mismas tengan matrícula uruguaya a la fecha de publicación del presente RAU;

(3) La Lista de Equipo Mínimo (MEL) de la aeronave, cuando sea un documento independiente del Manual de Vuelo; y

(4) Un Programa de Mantenimiento para el Tipo de aeronave.

El Manual de Procedimientos Estándard de Operaciones deberá contener como mínimo:

i. Toda la información pertinente a la forma como el explotador va a organizar y desarrollar sus operaciones;

ii. Especificar el tipo de operación a explotar, así como la zona y las aeronaves que va a utilizar;

iii. Las funciones y responsabilidades de las personas involucradas en las operaciones;

iv. Los procedimientos, las reglas y las limitaciones que rigen las operaciones aeroagrícolas;

v. Los requerimientos del personal técnico, sus conocimientos, habilidades y entrenamiento; y

vi. Los procedimientos en caso de emergencias.

vii. Facilitación por la empresa y uso por el personal de máscaras con filtros específicos, tanto para los pilotos, como para todo el personal que tenga contacto con los productos tóxicos, como ser: cargadores y señaleros.

(g) Contar con una Biblioteca Técnica actualizada que contenga los documentos requeridos por el literal anterior, los boletines emanados de los fabricantes de las aeronaves, planta motriz, hélice y demás componentes de las aeronaves y equipos de aplicación, las reglamentaciones aplicables y las circulares, directivas e instructivos que emita la autoridad aeronáutica.

**137.21 Vigencia de un Certificado**

El CEAA se mantendrá vigente mientras no sea suspendido o revocado por la DINACIA, o sea devuelto a la misma voluntariamente por su titular.

El Titular de un CEAA que es suspendido o revocado deberá devolverlo a la DINACIA dentro de los dos días hábiles de la notificación de la resolución.

**137.23 Transporte de Drogas Narcóticas, Marihuana y sustancias depresivas o estimulantes**

Si el titular de un CEAA emitido bajo este RAU permite que las aeronaves de las que es explotador, efectúen, con su conocimiento, cualquier operación que transporte algún tipo de droga, narcótico, marihuana o cualquier sustancia prohibida, será pasible de ser sancionado con la suspensión o revocación del CEAA.

**137.25 a 137.29: RESERVADOS**

## CAPITULO C: NORMAS DE OPERACIÓN

**137.31 Generalidades**

Este capítulo contiene las normas que rigen las operaciones aeroagrícolas.

El titular de un CEAA que efectué operaciones de dispersión de agua en incendios forestales con dispositivos de carga externa no estará obligado a cumplir con lo dispuesto en los artículos 137.41- d, 137.49, 137.51 y 137.65.

**137.33 Requerimientos de la Aeronave**

Toda aeronave utilizada en operaciones aeroagrícolas deberá:

(a) Contar con el respectivo certificado de aeronavegabilidad;

(b) Contar con los seguros obligatorios en vigencia que establece el Código Aeronáutico y

(c) Estar equipada con cinturón de seguridad y arnés de hombros instalado para uso del piloto.

**137.35 Documentación a bordo.**

Toda aeronave agrícola deberá operar llevando a bordo copias fotostáticas del CEAA y de los certificados de aeronavegabilidad y matrícula de la aeronave.

Los originales de los referidos documentos, así como los registros de aeronave y motor, deberán permanecer en todo momento en la Base Principal del titular del CEAA, a menos que se encuentren en poder de la DINACIA.

**137.37 Medidas de prevención**

Todo explotador aeroagrícola deberá disponer de todos los medios a su alcance, establecidos en el Manual Estándar de Operaciones, para prevenir daños sobre bienes y personas en la superficie, así como sobre el personal afectado a las operaciones.

**137.39 Productos y sustancias utilizadas.**

La aeroaplicación de productos o sustancias que sean utilizadas en las operaciones aeroagrícolas, deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias en materia de salud pública, sanidad animal y vegetal, así como y protección del medio ambiente.

**137.40 Personal**

El Titular de un CEAA agrícola se asegurará que:

(a) El Supervisor aeroagrícola disponga de los conocimientos y pericia referidos en este RAU.

(b) El piloto al mando de una aeronave agrícola, deberá ser titular de las licencias y habilitaciones que para esta especie de operaciones requiere el RAU 61.

(c) El piloto al mando deberá contar con: casco adecuado, mono de vuelo resistente al fuego, calzado apropiado, guantes de vuelo y máscaras protectoras especificas cuando corresponda para su uso. El titular del CEAA deberá proveer al piloto al mando de los equipos establecidos en el presente literal y el piloto deberá utilizarlos.

(d) El personal de apoyo a la operación que se utilice para que colabore con el piloto advirtiéndolo de cualquier anormalidad, deberá estar capacitado para operar los extintores de incendio, equipos de radio, equipos de primeros auxilios y equipos de salvamento, y si éste manipula productos tóxicos, que se encuentre equipado con vestimenta protectora impermeable, calzado de seguridad y máscaras con filtros especificos.

El Titular de un CEAA deberá disponer de los medios adecuados para mantener informado a toda persona que participe en la operación sobre las normas de operación, deberes y responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en su Manual de Procedimientos Estándar de Operaciones.

**137.41 Limitaciones de tiempo de vuelo.**

(a) Ningún piloto podrá volar en operaciones aeroagrícolas más que el tiempo establecido en este literal:

(1) Nueve horas en un período de veinticuatro horas continuas;

(2) Cuarenta y cinco horas en un período de siete días continuos, y

(3) Ciento treinta y cinco horas en un período de treinta días continuos.

(b) En casos debidamente fundados, la DINACIA podrá, excepcionalmente, autorizar la realización de hasta un 10% (diez por ciento) más de horas de vuelo en los casos previstos en los numerales (2) y (3) del numeral anterior.

(c) Si el piloto, además de cumplir horas de vuelo en servicios aeroagrícolas, lo hace también en servicios aéreos privados o en servicios de transporte aéreo público, no podrá volar más horas en cada período que lo establecido por la reglamentación más restrictiva, no pudiendo sumar nunca ambos períodos de tiempo de vuelo.

**137.43 Operaciones en Espacio Aéreo Controlado**

No se podrán efectuar operaciones aeroagrícolas dentro de los limites del espacio aéreo de un aeródromo designado clase C, salvo autorización del correspondiente control de transito aéreo (ATC).

No se podrán efectuar operaciones aeroagrícolas en condiciones meteorológicas bajo mínimos VFR dentro de los límites del espacio aéreo de un aeródromo designado clase E, salvo con autorización del correspondiente control de tránsito aéreo (ATC).

**137.45 Cumplimiento del Padrón de Tránsito del Aeródromo.**

En un aeródromo sin torre de control, el piloto al mando podrá desviarse del circuito en las siguientes condiciones:

(a) Previa coordinación con el encargado del aeródromo.

(b) Las desviaciones limitadas a operaciones de aeronaves agrícolas.

(c) No se efectuarán despegues y aterrizajes desde plataformas, calles de rodaje y otras áreas del aeródromo no previstas para ello, excepto en caso de emergencia.

(d) La aeronave en todo momento dará preferencia a otras aeronaves en el circuito de tránsito del aeródormo.

**137.47 Operaciones sin Luces de Posición**

Una aeronave podrá operarse sin luces de posición, durante el despegue o aterrizajes en:

(a) Aeródromos con Torre de Control y contando con autorización del operador de la torre.

(b) Otros Aeródromos, contando con la autorización del encargado del aeródromo, siempre y cuando ninguna otra aeronave sin luces de posición esté circulando.

**137.49 Operaciones en áreas despobladas**

Durante las operaciones agrícolas incluyendo aproximaciones, salidas y virajes razonablemente necesarios, la aeronave podrá operarse en áreas despobladas por debajo de los 500 pies sobre la superficie, y por encima de los 500 pies de personas, vehículos, estructuras, etc., si las operaciones se realizan sin riesgo para los mismos; excepto el personal, vehículos y estructuras involucrados en la operación aeroagrícola o en el trabajo agrícola.

**137.51 Operaciones en áreas pobladas**

(a) Una aeronave podrá ser operada sobre un área poblada, si la operación es realizada, con el máximo de seguridad hacia las personas y bienes en la superficie, compatible con la operación; y de acuerdo con los requerimientos siguientes:

(1) Autorización escrita de la DINACIA.

(2) Comunicación al público a través de los medios adecuados a la circunstancia.

(3) Presentación de un plan para cada tipo de operación, aprobado por la DINACIA, que deberá incluir consideraciones de obstrucciones al vuelo; la capacidad de aterrizaje de emergencia de la aeronave a ser utilizada; y las coordinaciones necesarias con el Control de tránsito aéreo.

(b) Si se utiliza una aeronave monomotor, deberá ser operada de manera siguiente. No se podrá operar durante la operación agrícola incluyendo aproximaciones y salidas para tal operación, a no ser que sea operado en un padrón y a tal altitud que la aeronave pueda aterrizar en una emergencia sin poner en peligro a las personas o bienes en la superficie.

(c) Una aeronave multimotor sólo podrá ser operada de acuerdo a lo siguiente:

(1) Despegar en condiciones que le permitan detenerse con seguridad dentro de los límites de la longitud efectiva de la pista, con todos los motores operativos a su potencia normal de despegue en 105% de la velocidad mínima de control con un motor crítico inoperativo en la configuración de despegue; o 115% de la velocidad de pérdida sin potencia en la configuración de despegue, cualquiera que sea la mayor, como este establecido en los datos de distancia de aceleración parada.
Para el cumplimiento de dichos requerimientos, los datos de despegue deberán estar basados en condiciones de aire calmo, y sin corrección para gradiente de 1% o menor, calculando dicho porcentaje como diferencia de elevación de los dos puntos opuestos de la pista, dividido por la longitud total. Para gradiente de subida mayores del 1%, la longitud efectiva de la pista será reducida al 20% por cada 1% de gradiente en subida.

(2) No podrá tener un peso mayor al peso crítico con un motor inoperativo, que permita un régimen de ascenso de por lo menos 50 pies por minuto, hasta una altura de por lo menos 1000 pies sobre la elevación de la superficie más alta u obstrucción dentro del área donde se vaya a operar, o a una altitud de 5000 pies o más, cualquiera que sea más alta. Con el propósito de lograr la mínima resistencia (hélice embanderada): los flaps y el tren de aterrizaje deberán estar en la posición más favorable y el motor restante deberá estar operando a la potencia máxima continua disponible.

**137.53 Requerimientos para pilotos en operaciones en áreas pobladas.**

El piloto al mando que opera una aeronave sobre áreas pobladas, deberá tener por lo menos:

(1) 25 horas al mando en la marca y modelo de la aeronave, por lo menos 10 de estas horas deberán haber sido voladas durante los 12 meses precedentes; y

(2) 100 horas de experiencia como piloto al mando en operaciones aeroagrícolas.

**137.55 Requerimientos para aeronaves en operaciones en áreas pobladas**.

La aeronave utilizada en operaciones en áreas pobladas deberá tener dentro de las 100 horas de servicio una inspección de 100 horas o una inspección anual por una persona habilitada de acuerdo con lo dispuesto en el RAU 65 o 145, o tener una inspección efectuada de acuerdo a un sistema de inspección progresiva.

Tratándose de una aeronave multimotor con motor a turbina, tener una inspección de acuerdo a los requerimientos y programas de inspección del RAU 91.409.

La aeronave deberá estar equipada con un dispositivo capaz de lanzar y liberar por lo menos la mitad de carga máxima autorizada del material agrícola dentro de 45 segundos. Si la aeronave está equipada con un dispositivo de liberación del tanque o contenedor como una unidad completa, deberá tener un dispositivo que evite el lanzamiento inadvertido por el piloto u otro tripulante. Este requerimiento no es exigible para helicópteros.

**137.57 a 137.59: RESERVADO**

## CAPITULO D: REGISTROS Y CONTROLES

**137.61 Presentación de Documentos**

El titular de un CEAA deberá tener en su Base Principal de Operaciones para ser presentado a requerimiento de la DINACIA la siguiente documentación:

(a) El CEAA,

(b) Los Certificados de Matrícula de las aeronaves,

(c) Los Certificados de Aeronavegabilidad,

(d) Los Registros de Aeronave y Motor.

**137.63 Inspecciones**

La DINACIA podrá realizar inspecciones para determinar el cumplimiento de las normas aplicables al titular de un CEAA.

**137.65 Registros**

El titular del CEAA deberá archivar y mantener al día en su base de operaciones la siguiente información:

(1) El nombre y dirección de sus clientes.

(2) La fecha del servicio prestado.

(3) Descripción y cantidad de material usado durante la operación prestada.

(4) Nombre, dirección y número de licencia de los pilotos que intervinieron en las operaciones agrícolas.

La información requerida en este artículo deberá ser archivada por lo menos durante 12 meses y estar disponible para su exhibición a la DINACIA.

**137.67 Cambio de Domicilio**

El Titular de un CEAA agrícola deberá notificar a la DINACIA por escrito cualquier cambio de domicilio o bases de operaciones.

**137.69 Entrega del Certificado**

El titular de un CEAA deberá entregar a la DINACIA el certificado, toda vez que cese de realizar actividad aeroagrícola en forma definitiva o temporal en forma voluntaria en un plazo no mayor de 30 días, de efectivizado el cese de actividad. Si el cese de las operaciones se debe a suspensión o revocación del CEAA, deberá entregarlo dentro de los dos días hábiles de la notificación de la resolución.

## CAPITULO E: PARTIDA Y ATERRIZAJE DE AERONAVES. AREAS DE OPERACIÓN EVENTUAL

**137.71 Partida y aterrizaje de aeronaves**

Las operaciones de partida y aterrizaje de las aeronaves para la prestación de servicios aeroagrícolas se podrá realizar en aeródromos habilitados o en áreas de operación eventual.

**137.73 Concepto.**

Las áreas de operación eventual no constituyen aeródromos, por tanto no requieren de habilitación previa, y son de uso temporal y restringido para las operaciones aeroagrícolas. La operación en las mismas se funda en la especialidad de la actividad aeroagrícola y en lo previsto en el artículo 122 del Código Aeronáutico.

**137.75 Responsabilidad.**

La determinación de las áreas de operación eventual , su adecuación y la operación en las mismas es de responsabilidad solidaria del Titular del CEAA y del piloto al mando de la aeronave.

**137.77 Restricciones.**

Nadie puede operar una aeronave en los servicios regidos por el presente RAU, en áreas de operación eventual, a menos que:

a) La operación sea realizada en ella por un período definido;

b) El legítimo tenedor del predio a utilizar otorgue su consentimiento;

c) No se transporten pasajeros en la aeronave;

d) El área a ser utilizada cumpla con las exigencias necesarias para una operación segura de la aeronave en su máxima perfomance, de acuerdo con el Manual de Vuelo de la misma, o a falta del mismo, con las limitaciones establecidas en el Certificado Tipo;

e) Ninguna norma legal o reglamentaria prohiba el uso del área elegida;

**137.79 Información a la DINACIA.**

El Titular del CEAA deberá presentar por escrito a la DINACIA, antes de realizar la operación, o a más tardar 48 horas después de iniciada la siguiente información:

1) Identificación precisa del inmueble utilizado (departamento, sección judicial, número de padrón, localización por camino o ruta nacional terrestre).

2) Coordenadas del centro de la pista del área de operación eventual;

3) Características físicas del área, de acuerdo a las especificaciones que emita la DINACIA;

4) Aeronave utilizada;

5) Día y hora de iniciación de las operaciones y previsión de su finalización;

6) Tipo de servicio prestado y productos utilizados; y

7) Nombre y número de licencia del piloto al mando.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA DEL URUGUAY DINACIA**

**R A U - 1 4 5**

**TALLERES AERONAUTICOS DE REPARACION**

## CAPITULO A: GENERALIDADES

145.1 Aplicabilidad.
145.2 Realización de Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Alteraciones Inspecciones requeridas por un Explotador Aéreo según los requisitos de Aeronavegabilidad Continuada del RAU 121 y 135

## CAPITULO A: GENERALIDADES

### 145.1 APLICABILIDAD

(a) Este RAU establece los requisitos para la Certificación y habilitación de los Talleres Aeronáuticos de Reparación (TAR) dentro y fuera de la República, relacionado con sus instalaciones, herramientas, documentación y personal para el mantenimiento, reparación y alteración de estructuras de aeronave, motores, hélices o accesorios. Establece además, las normas generales de operaciones para los titulares de estos certificados y habilitaciones.

(b) Un fabricante de aeronaves, motores de aeronaves, hélices, accesorios o partes de los mismos, podrá obtener el certificado TAR con Categoría Limitada según el capitulo D de este RAU. Los artículos 145.11 a 145.79 no se aplican a solicitantes o titulares certificados emitidos según el Capitulo D del presente RAU. Las instalaciones utilizadas a estos efectos serán denominadas TAR del fabricante.

### 145.2 REALIZACION DEL MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO,ALTERACIONES E INSPECCIONES REQUERIDAS POR UN EXPLOTADOR AÉREO SEGUN LOS REQUISITOS DE AERONAVEGABILIDAD CONTINUADA DEL RAU 121, Y 135

(a) Todo TAR que realice mantenimiento, mantenimiento preventivo, Alteraciones o las inspecciones requeridas a un Explotador Aéreo que tenga un Programa de Aeronavegabilidad continuada según el capitulo L del RAU 121 (excepto los artículos 121.363; 121.369; 121.373 y 121.379) capitulo J del RAU 135 (excepto los artículos 135.413, 135.415, 135.417, 135.427, 135.431 y 135.437) según sea aplicable. Además, cada TAR realizará dicho trabajo de acuerdo con la parte correspondiente al Manual General de Mantenimiento y especificaciones del Explotador.

(b) Cada TAR que realice inspecciones en aeronaves mayores de 5,700 kgs. realizará dicho trabajo de acuerdo con el Programa de Mantenimiento aprobado para el explotador de la aeronave.

### 145.3 CERTIFICADO REQUERIDO

Nadie puede operar un TAR sin Certificado de TAR vigente.
Además, un solicitante de Certificado no puede hacer publicidad como TAR Autorizado hasta que el mismo no le haya sido otorgado.

### 145.5 – 145.9 RESERVADO.

### 145.11 SOLICITUD Y EMISION

(a) La solicitud para Certificación de TAR y sus habilitaciones o la obtención de una habilitación adicional se hará de la manera prescripta por la DINACIA, adjuntando copia duplicada de:

1. (Reservado)

2. Su "Manual de Procedimientos de Inspección".(MPI)

3. Una lista de funciones de mantenimiento que el TAR realiza bajo contrato y las que realiza en acuerdo con otros talleres por carencia de equipamiento, según lo establecido en el artículo 145.49 o el Apéndice A de este RAU y

4. Un solicitante de habilitación para aeronaves, motores, hélice o accesorios, presentará un listado describiendo marca y modelo (número de parte) según corresponda, de la aeronave, motor, hélice o accesorio para los cuales solicita la habilitación. El mencionado listado incluirá las “Especificaciones de Operación” (EO) del TAR.

(b) El solicitante que cumpla con los requisitos de este RAU tiene derecho a obtener un Certificado de TAR con las habilitaciones apropiadas que establecen las especificaciones y limitaciones de operación que son necesarias en interés de la seguridad y que forman parte de ese Certificado.

**145.13 CERTIFICACION PARA UN TALLER AERONAUTICO DE REPARACION EXTRANJERO (TARE): REQUISITOS ESPECIALES**

Antes de cumplir los requisitos del artículo145.11 de este RAU, el solicitante de un Certificado para TAR en el extranjero debe notificar a la DINACIA la razón por la cual desea obtener un Certificado TAR según el RAU 145.1(a)(b). Además de la información requerida en el artículo145.11 de este RAU, el solicitante debe presentar dos copias de su archivo, en donde se incluya una descripción física de las instalaciones (con fotografías), una descripción del Sistema de Inspección, un organigrama, los nombres y cargos del personal de Dirección y Supervisión, y una lista de servicios obtenidos por contrato, si los hubiese, con los nombres de los contratistas y los tipos de servicio que prestan cada uno.

Además el solicitante deberá cumplir con el pago del concepto correspondiente por solicitud de certificación como TAR e inspección técnica según lo establece la DINACIA.

**145.15 CAMBIO Y RENOVACION DEL CERTIFICADO**

(a) Para cada uno de los casos siguientes, el titular de un Certificado de TAR debe solicitar una modificación del mismo, en la forma y manera dispuesta por la DINACIA:

1. Un cambio en la ubicación o edificación de las instalaciones del Taller.

2. Una solicitud de revisión o modificación de habilitaciones.

3. Cambio de los titulares de los cargos de Responsable Técnico.

Técnico o Inspectores R II.

(b) Si el titular de un Certificado de TAR vende o transfiere sus existencias, el nuevo propietario debe solicitar el cambio de Certificado en la forma dispuesta en el artículo 145.11, y si correspondiese, según el artículo 145.13 de este RAU.

(c) Una persona que solicite la Renovación de un Certificado de TAR en el extranjero deberá, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento de su Certificado, enviar la solicitud a la DINACIA. Si no hace dicha solicitud dentro de ese período, él deberá seguir los procedimientos descritos en el artículo 145.13 de este RAU para solicitar un nuevo Certificado, no obstante la documentación existente en la DINACIA.

**145.17 VIGENCIA DEL CERTIFICADO**

(a) Un Certificado de TAR y sus habilitaciones tienen vigencia hasta un año de la fecha de emisión por primera vez o de dos años luego de cada renovación salvo que se renuncie a él o la DINACIA lo suspenda o revoque antes de su vencimiento.

(b) Un Certificado de TAR Extranjero y sus habilitaciones, vence al año contado a partir del día siguiente a su emisión o a su renovación, salvo que se renuncie a él, o la DINACIA de oficio lo suspenda o cancele antes de su vencimiento.

(c) El Certificado al que se renuncio, que fue revocado o suspendido o ha caducado por vencimiento del plazo de vigencia , deberá ser devuelto a la DINACIA de oficio dentro de los 15 días posteriores a la fecha de cualquiera de esas causales.

**145.19 EXHIBICION DEL CERTIFICADO**

Todo poseedor de un Certificado de TAR, deberá exhibirlo en un lugar que sea accesible y visible al público y a la DINACIA, y sus Especificaciones de Operación deberán ser exhibidas junto al mismo, o estar disponibles en todo momento para ambos.

**145.21 CAMBIO DE UBICACION O DE INSTALACIONES**

(a) El titular de un Certificado de TAR no podrá efectuar ningún cambio de ubicación de los edificios e instalaciones del mismo, como requiere el artículo 145.35, si el cambio no es autorizado por la DINACIA.

(b) La DINACIA puede disponer las condiciones en las cuales operará el TAR mientras se realiza el cambio mencionado en el párrafo (a) anterior.

**145.23 INSPECCION**

Cada TAR autorizado, permitirá que los inspectores de la DINACIA inspeccionen el mismo en cualquier momento para determinar el cumplimiento de los RAU que correspondan. En tales oportunidades controlarán el sistema de inspecciones del TAR, sus registros y su capacidad general para cumplir con los requerimientos del RAU 145 en especial, y de otros según correspondan. Luego de realizada esta inspección, se le notificará por escrito de cualquier discrepancia encontrada durante la misma.

**145.25 PUBLICIDAD**

(a) Cada vez que un TAR haga publicidad relacionada con su taller debe especificar el Número de Certificado.

(b) El párrafo (a) de este artículo se aplica a los anuncios publicados en:

1. Encabezamiento de cartas comerciales.
2. Encabezamiento de facturas.
3. Presupuestos de clientes y formularios de inspección.
4. En letreros del Taller o hangar.
5. En revistas, periódicos o diarios comerciales.
6. En cualquier otro medio de publicidad.

**145.27 – 145.29 RESERVADO**

**CAPITULO B: TALLERES AERONAUTICOS DE REPARACION NACIONALES**

**145.31 HABILITACIONES**

Los Talleres Aeronáuticos pueden recibir las siguientes habilitaciones:

**(a) Habilitación para Aeronaves.**

Clase I: Aeronaves pequeñas de construcción compuesta.

Clase II: Aeronaves grandes de construcción compuesta.

Clase III: Aeronaves pequeñas de construcción íntegramente metálica.

Clase IV: Aeronaves grandes de construcción íntegramente metálica.

**(b) Habilitación para Motores.**

Clase I: Motores recíprocos de 400 HP o menos.

Clase II: Motores recíprocos de más que 400 HP.

Clase III: Motores a turbinas.

**(c) Habilitación para Hélices**

Clase I: Todas las hélices de paso fijo y de paso regulable en tierra, de madera, metal o de construcción compuesta.

Clase II: Todas las demás hélices, por marca y modelo.

(d) **Habilitación para Radio.**

Clase I: Equipo de comunicación:

Cualquier equipo de radio de transmisión o recepción, o ambos usados en aeronaves para emitir o recibir comunicaciones en vuelo, sin tener en cuenta la frecuencia portadora ni el tipo de modulación utilizada; incluyendo los sistemas de intercomunicación auxiliar y afines, sistemas de amplificadores, dispositivos eléctricos o electrónicos de señalización para el personal de a bordo y equipos similares; pero no incluye los equipos usados de navegación o como ayuda a los mismos equipos de medición de la altitud o despeje del terreno, otros equipos de medición operados con los principios de radio o radar o instrumentos mecánicos, eléctricos, giroscópicos o instrumentos electrónicos que son parte del equipo de radiocomunicaciones.

Clase II: Equipo de navegación:

Cualquier sistema de radio usado en las aeronaves para la navegación en ruta o de aproximación, excepto el equipo operado con los principios del radar o de pulsos de radiofrecuencia, pero no incluye equipos de medición de altitud o alerta de aproximación a tierra, u otros equipos telemétricos que funcionan en base a los principios del radar o de los pulsos de radiofrecuencia.

Clase III: Equipo de Radar:

Cualquier sistema electrónico de la aeronave operada con los principios de frecuencia del radar o de los principios de los pulsos de radiofrecuencia.

(e) **Habilitación para Instrumentos.**

Clase I: Mecánicos:

Cualquier instrumento de diafragma; de tubo bourdon, aneroide, óptico o centrífugo accionado mecánicamente que se use en la aeronave o para operar la misma, incluyendo tacómetros, indicadores de velocidad, indicadores de presión, brújulas magnéticas, altímetros, o instrumentos mecánicos similares.

Clase II: Eléctricos:

Cualquier sistema e instrumento indicador autosincrónico y eléctrico, incluyendo instrumentos indicadores a distancia, instrumentos eléctricos similares e indicadores de temperatura de cabeza de cilindro.

Clase III: Giroscópicos:

Cualquier instrumento o sistema que use los principios del giróscopo e impulsado por presión de aire o energía eléctrica, incluyendo las unidades de control del piloto automático, indicadores de banqueo y viraje, giróscopos direccionales y sus accesorios, compases electromagnéticos y giroscópico.

Clase IV: Electrónicos:

Cualquier instrumento cuya operación dependa de tubos electrónicos, transistores o dispositivos similares, incluyendo medidores de tipo capacitivo, sistemas de amplificación, y analizadores de motor.

(f) **Habilitación para Accesorios.**

Clase I:

Accesorios mecánicos que dependen para su operación, de la fricción, la energía hidráulica, conexiones mecánicas, o presión neumática incluyendo los frenos de rueda de la aeronave, bombas accionadas mecánicamente, carburadores, conjuntos de ruedas del avión, montantes de amortiguadores y unidad servohidráulicos.

Clase II:

Accesorios eléctricos que funcionan con energía eléctrica para su operación, generadores, incluyendo arrancadores, reguladores de voltaje, motores eléctricos, bombas de combustible accionadas eléctricamente, magnetos, o accesorios similares.

Clase III:

Accesorios electrónicos que funcionan utilizando tubos transistorizados electrónicos, o dispositivo similar, incluyendo controles de sobrecarga, controles de temperatura, de acondicionamiento de aire o controles electrónicos similares.

**145.33 HABILITACIONES LIMITADAS A TIPOS O MODELOS PARTICULARES, O A SERVICIOS ESPECIALIZADOS**

(a) Toda vez que la DINACIA lo encuentre apropiado, podrá otorgar una Habilitación Limitada para un TAR que realice mantenimiento, modifique o reconstruya un tipo particular de estructura, planta de poder, hélice, radio, instrumento, accesorio o partes de ellos, o realice solo mantenimiento especializado que requiera equipo y personal capacitado que no se encuentra normalmente en un TAR. Dicha habilitación podrá limitarse a un modelo específico de aeronave, motor o parte componente o a cualquier número de partes hechas por un determinado fabricante, o a un servicio o técnica especializada.

(b) Las Habilitaciones Limitadas se emitirán para una determinada marca y modelo, según corresponda a juicio de la DINACIA, para:

1. Aeronaves.
2. Motores.
3. Hélices.
4. Instrumentos.
5. Equipamiento de radio.
6. Accesorios.
7. Tren de aterrizaje y sus componentes.
8. Flotadores.
9. Palas de rotor.
10. Inspección y pruebas no destructivas (END).
11. Equipos de emergencia.
12. Trabajos en tela de avión.
13. Cualquier otro propósito que la DINACIA encuentre que el requerimiento del solicitante es apropiado.

(c) Para una habilitación limitada a servicios especializados, las Especificaciones de Operaciones del TAR cuando corresponda deberán identificar las Especificaciones utilizadas en la ejecución del servicio especializado. La Especificación podrá ser civil o militar, utilizada corrientemente por la industria aeronáutica y aprobada por la DINACIA, o una desarrollada por el solicitante y aprobada por la DINACIA.

**145.35 REQUISITOS DE ALMACENAJE E INSTALACIONES**

(a) El solicitante de un Certificado de TAR y su correspondiente habilitación, o de una habilitación adicional, debe cumplir los párrafos (b) hasta (h) de este artículo y tener disponible:

(1) Almacenaje para los equipos y materiales necesarios.

(2) Espacio adecuado y suficiente para el trabajo para el cual se solicita la habilitación.

(3) Instalaciones apropiadas con condiciones ambientales controladas según lo especifica el fabricante, para almacenar de acuerdo a lo que corresponda, clasificados y protegidos, accesorios, materiales y partes.

(4) Instalaciones para una adecuada protección de los repuestos y subconjuntos durante el desmontaje, limpieza, inspección, reparación, alteración y montaje, de tal forma que el trabajo hecho esté protegido de los fenómenos del medio ambiente, del polvo y el calor; que los operarios estén protegidos de forma tal que no se vean perjudicados en sus condiciones físicas; y que las operaciones de mantenimiento tengan instalaciones eficientes y adecuadas.

(b) El solicitante debe poseer un espacio adecuado para ubicar las herramientas y el equipamiento donde se realicen la mayor cantidad de trabajos en banco. Las máquinas y equipos deben estar separados cada vez que:

(1) Se maquinen o se realicen trabajos de carpintería tan cerca del área de montaje que las virutas de metal u otro material puedan caer inadvertidamente en el trabajo parcial o totalmente terminado.

(2) Los lugares de limpieza de las partes, no estén cerca de las operaciones propias del Taller.

(3) El trabajo en tela se realice en una zona que pueda no estar libre de aceites, grasas o fluidos.

(4) El pintado o sopleteado se realice en un área en la cual la pintura o la pulverización de ella pudiera caer sobre el trabajo parcial o totalmente terminado.

(5) Las operaciones de sopleteado de pintura, limpieza, o maquinado, se realicen tan cerca de las operaciones de prueba de manera que puedan afectar el equipo de prueba o su desempeño.

(6) En cualquier otro caso que la DINACIA considere necesario.

(c) Siempre que sea necesario para asegurar la calidad y las condiciones de trabajo, el solicitante deberá disponer de espacio adecuado para el ensamblaje en un edificio cerrado donde se realice la mayor parte del trabajo de montaje, en cuyo caso dicho espacio deberá ser lo suficientemente grande como para alojar el producto de mayor tamaño en el que se vaya a trabajar, según la habilitación que busca el solicitante, y deberá cumplir además con los requerimientos del literal (a) de este artículo.

(d) El solicitante deberá disponer de instalaciones de almacenamiento de uso exclusivo, adecuadas para almacenar partes estándar, repuestos, y materias primas, las que deben estar separadas de los locales del Taller y de trabajo. Las instalaciones de almacenamiento deberán organizarse de manera tal, que solo las partes y suministros adecuados sean entregados para cada trabajo, y deberán seguir prácticas estándar apropiadas para que los materiales almacenados estén adecuadamente protegidos según el RAU 145.35 (a) 3.

(e) El solicitante deberá almacenar y proteger las partes que son o serán montadas, o desmontadas, para eliminar la posibilidad de que sean dañadas.

(f) El solicitante deberá proveer una adecuada ventilación, iluminación y temperatura para el Taller y las áreas de montaje y almacenaje, de forma tal que no perjudiquen la salud de los trabajadores.

(g) El solicitante debe proveer una iluminación adecuada, para que la buena calidad de todo trabajo realizado no se vea afectada.

(h) El solicitante debe controlar la temperatura del Taller y del área de montaje de forma tal que no perjudique la calidad del trabajo realizado. Cuando se realicen operaciones de mantenimiento en las cuales la temperatura y la humedad son críticas, tales como trabajos con tela o pintura, el control deberá ser el adecuado para asegurar la aeronavegabilidad del producto que está siendo mantenido.

(i) Dar cumplimiento a lo establecido en las normas laborales de la República sobre higiene y seguridad en el trabajo, y sobre prevención y control de contaminación ambiental.

**145.37 REQUISITOS ESPECIALES DE ALMACENAJE E INSTALACIONES**

(a) Además de los requisitos de almacenaje e instalaciones del artículo 145.35 de este RAU, el solicitante de un Certificado de TAR con su correspondiente habilitación o habilitaciones adicionales para Mantenimiento de aeronaves, motor, hélices, instrumentos, accesorios, o radios, deberá cumplir con los requerimientos de los literales (b) a (f) de este artículo.

(b) El solicitante de una habilitación de Mantenimiento de aeronave deberá disponer de un Hangar techado y permanente, por lo menos para la aeronave de mayor tamaño dentro de la clasificación por peso de la habilitación que solicita. Si las condiciones meteorológicas del lugar de ubicación del TAR permiten que el trabajo se realice al aire libre, se podrán utilizar plataformas de trabajo, si permiten realizarlo, a juicio de la DINACIA, con la calidad debida y en las condiciones adecuadas.

(c) El solicitante de una habilitación para motor, o accesorios, deberá contar con bandejas, estantes y soportes, adecuados como para ubicar motores completos, o conjuntos de accesorios, separándolos unos de otros, durante el montaje y desmontaje. Deberá contar con elementos para cubrir las partes que han de ser montadas y durante su montaje para evitar el polvo y objetos extraños, que pudiera caer o entrar en ellas.

(d) El solicitante de una habilitación para hélices deberá contar con banco y soportes adecuados y otros dispositivos e instalaciones para el correcto almacenaje de las hélices una vez que se ha trabajado en ellas.

(e) El solicitante de una habilitación para radio debe tener instalaciones de almacenaje adecuadas para asegurar la protección de las partes y unidades que pueden deteriorarse por el agua o la humedad del medio ambiente, según lo establece el artículo 145.35 (a) 3.

(f) El solicitante de una habilitación para instrumentos deberá contar un taller libre de polvo, si el lugar asignado para el montaje final, no cuenta con aire acondicionado y control de humedad, según artículo 145.35 (a) 3
Las áreas de trabajo y de montaje deben estar siempre limpias para evitar la posibilidad de que el polvo u otros objetos extraños se introduzcan en los instrumentos.

**145.39 REQUISITOS DEL PERSONAL**

(a) El solicitante de un Certificado de TAR y su correspondiente habilitación o aquel que aspire a una habilitación adicional, debe contar con personal calificado que pueda ejecutar, supervisar o inspeccionar el trabajo para el cual ha sido o será habilitada el Taller.
Este personal debe cumplir con lo prescrito en el RAU 65.

El Gerente de Mantenimiento o el Jefe del Taller deben estudiar cuidadosamente los antecedentes y habilidades de sus empleados y determinarán qué trabajo de mantenimiento o reparación realizarán los mismos. El poseedor del Certificado de TAR es el responsable principal del trabajo satisfactorio de sus empleados.

(b) La cantidad de empleados que tenga el TAR variará de acuerdo

con el tipo y volumen del trabajo, sin embargo, el solicitante debe tener suficiente personal calificado para mantener al día el volumen de trabajo en ejecución y no reducirá el número de empleados por debajo del necesario para ejecutar un trabajo que cumpla eficientemente con las condiciones de aeronavegabilidad.

(c) Cada TAR, determinará la capacidad de sus supervisores y tendrá un número suficiente de ellos para todas las fases de sus actividades, sin embargo la DINACIA puede determinar la capacidad de cualquier supervisor inspeccionando sus antecedentes de trabajo y experiencia o mediante exámenes personales. Cada supervisor debe tener supervisión directa sobre los grupos de trabajo. Toda vez que se empleen aprendices o estudiantes en grupos de trabajo de montaje u otras operaciones que puedan resultar críticas para la aeronave, el Taller proveerá al menos un supervisor por cada cuatro (4) aprendices o estudiantes, salvo que éstos estén integrados dentro de grupos de operarios experimentados en cuyo caso deberá designarse a uno de estos operarios que controlará el trabajo de los aprendices.

(d) Cada persona que esté directamente encargada de funciones de mantenimiento del TAR debe poseer la Licencia correspondiente como mecánico, reparador aeronáutico o certificado de Idóneo en reparaciones aeronáuticas según el RAU 65, y debe haber tenido al menos 18 meses de experiencia práctica en los procedimientos, prácticas, métodos de inspección, materiales, herramientas, máquinas y el equipamiento usado generalmente en el trabajo para el cual está habilitado el Taller. La experiencia obtenida como aprendiz o estudiante de mecánico, o reparador aeronáutico no se computará para los 18 meses requeridos de experiencia. Además, el Responsable Técnico del Taller debe haber tenido experiencia en los métodos y procedimientos establecidos por la DINACIA, para retornar al servicio la aeronave después de las inspecciones de 100 hrs, anual, o progresivas.

(1) Todo TAR con Habilitación Limitada, tendrá empleados especializados en la función de mantenimiento o técnica en particular para lo cual está habilitado el Taller. Esta especialización se habrá obtenido en las escuelas técnicas o del fabricante o a través de una larga experiencia en el manejo del producto o técnica en cuestión, certificados en su legajo personal.

(2) Todo TAR Nacional con Habilitación Limitada para efectuar trabajos de Reparación o Alteración Mayor, y o Reconstrucción, debe tener un Responsable Técnico aceptable para la DINACIA a una Persona Calificada, de acuerdo con el RAU 65 con una experiencia no menor a 3 años en el caso de Reparación, Alteración Mayor o Reconstrucción de Partes y no menor a 5 años en el caso de Reconstrucción de Aeronaves.

**145.41 PRESENTACION DE PERSONAS PARA HABILITACION COMO RESPONSABLE TECNICO.**

(a) Cuando una persona solicita que se le certifique un TAR y las habilitaciones correspondientes, lo que requiere un Responsable Técnico, aquella persona debe:

(1) Postular por lo menos a una persona para habilitar como Responsable Técnico, titulares de Licencia de Reparadores Aeronáuticos o Ingenieros Aeronáuticos, o Licencias con atribuciones equivalentes emitidas antes de la vigencia de la presente RAU.

(2) Demostrar ante DINACIA que la persona recomendada reúne las exigencias del RAU 65.

(3) Demostrar que la persona recomendada es hábil para realizar y supervisar el trabajo asignado

(b) Toda persona postulada conforme al párrafo (a)(1) de este artículo, debe estar en o sobre el nivel de Supervisor de Taller o jefe de departamento o tener la capacidad para responsabilizarse por la supervisión de los trabajos que se efectuarán en el TAR. Una persona Calificada y Postulada puede ser habilitada como Responsable Técnico..

**145.43 REGISTROS DE PERSONAL DE SUPERVISION E INSPECCION**

(a) Cada solicitante de un Certificado de TAR y de su correspondiente Habilitación o una Habilitación Adicional, deberá mantener actualizadas las listas de:

(1) El personal de supervisión, que incluye los nombres del personal del TAR y que es responsable de la dirección del mismo y los nombres de sus supervisores técnicos, tales como Jefe de TAR o jefes de grupo.

(2) El personal de inspección, que incluye los nombres del jefe de inspectores y de aquellos inspectores que toman las Determinaciones finales de aeronavegabilidad antes de aprobar el retorno al servicio de un producto.

(b) El TAR mantendrá un currículum de cada persona que figura en los registros. Este resumen debe contener suficiente información para demostrar que cada una de las personas registradas tiene el conocimiento y la experiencia necesaria para cumplir con los requerimientos de este capitulo, incluyendo:

(1) El puesto que ocupa actualmente (por ejemplo: jefe de inspectores, jefe de taller, etc.);

(2) La totalidad de los años de experiencia en el tipo de trabajo que está realizando;

(3) Los antecedentes laborales con el nombre de los lugares de los trabajos anteriores y la antigüedad (en años y meses);

(4) El alcance del trabajo actual (ej: Reparación Mayor (Overhaul) de estructura de aeronaves, ensamblado final de la estructura, inspección de motor, control de calidad, etc.);

(5) La clase y el número de licencia DINACIA que posee y los alcances de tal certificado;

(6) Los certificados de estudios anteriores indicando lugar, instituto de enseñanza, duración de los mismos en horas totales, cargas horarias y titulo obtenido.

(c) El Taller deberá modificar las listas de Personal cuando sea necesario, para reflejar:

(1) El retiro de cualquier persona que figure en la lista;

(2) Asignación de tareas en las cuales sea necesario que la persona designada figure en la lista, o

(3) Cualquier cambio significativo en las tareas y alcances, asignadas a cualquier persona que figure en la lista.

(d) El TAR deberá conservar los registros y el resumen de empleos requeridos por este artículo, sujetos a inspección de la DINACIA a su requerimiento.

(e) El TAR no podrá utilizar los servicios de una persona poniéndola a cargo directo del mantenimiento o, de las modificaciones, a menos que ésta persona figure en los listados actualizados requeridos por este artículo.

## 145.45 SISTEMAS DE INSPECCION

(a) El solicitante de un Certificado de TAR y su correspondiente habilitación o de una habilitación adicional, debe tener un sistema de inspección que cumpla con un control de calidad satisfactorio conforme a los párrafos (b) a (f) de este artículo.

(b) El personal de inspección del solicitante debe estar enteramente familiarizado con todos los métodos de inspección, técnicas y equipos usados en sus especialidades para determinar la calidad o la aeronavegabilidad de un producto que será mantenido o alterado. Además debe:

(1) Mantener la eficiencia usando distintos métodos y medios de inspección para alcanzar su propósito.

(2) Tener disponibles y comprender las especificaciones actualizadas que involucren los procedimientos, limitaciones, y tolerancias de inspección establecidos por el fabricante de un producto que está siendo inspeccionado y otras formas de información de inspección, tales como Directivas de Aeronavegabilidad, Boletines de Servicio, y cartas de servicio de los fabricantes.

(3) En los casos en que se utilicen métodos de ensayos no destructivos, el personal actuante debe poseer la Certificación como Inspector del Nivel requerido por el trabajo, y establecidos por una norma usada internacionalmente, que corresponda y que sea aceptada por DINACIA, para el correcto uso del equipo e interpretación de los resultados.

(c) El solicitante deberá disponer de un método satisfactorio de inspección del material y partes que ingresen para asegurar que antes de que éste sean almacenados para ser utilizados en una aeronave o parte de ella, estén en buen estado de preservación, y que no tienen defectos apreciables o mal funcionamiento.

(d) El solicitante deberá disponer de un sistema de inspección preliminar de todos los productos que él mantiene, para determinar el estado de preservación, y si tienen algún defecto. El solicitante registrará los resultados de cada inspección en un formulario adecuado a tal fin y deberá mantenerlo junto al producto hasta que éste sea utilizado.

(e) El solicitante deberá disponer de un sistema que asegure que, antes de comenzar a trabajar sobre cualquier célula, motor, o parte que haya estado involucrada en un accidente, sea cuidadosamente inspeccionada por daños ocultos, incluyendo las áreas próximas a las partes obviamente dañadas. El solicitante anotará los resultados de esta inspección en el formulario, requerido en el párrafo (d) de este artículo.

(f) Toda vez que el solicitante requiera un Certificado de TAR, deberá poseer el manual que contenga los Procedimientos de Inspección (MPI) y deberá mantenerlo siempre actualizado. El Manual deberá explicar en forma sencilla, entendible por cualquier empleado del Taller, el sistema interno de inspección del Taller. Deberá establecer detalladamente los requisitos de Inspección de los párrafos (a) hasta (e) de este artículo y el sistema de inspección del TAR, incluyendo la continuidad de la responsabilidad en la inspección, muestras de formularios de inspección y el método de ejecución. El manual (MPI) debe referirse toda vez que sea necesario a las normas de inspección del fabricante para el mantenimiento de un artículo determinado. El TAR debe darle una copia de este manual a cada uno de sus supervisores y al personal de inspección, y ponerlo a disposición del resto del personal. El TAR es responsable de la profunda comprensión del contenido del MPI por parte de todo el personal de supervisión e inspección.

## 145.47 EQUIPAMIENTOS Y MATERIALES PARA OTRAS HABILITACIONES DISTINTAS A LAS HABILITACIONES LIMITADAS

(a) Un solicitante de un Certificado de TAR y sus Habilitaciones o habilitación adicional, debe tener el equipo y el material necesario para realizar eficientemente las funciones de los alcances a que aspira. Un solicitante de una habilitación de estructura de aeronave, hélice, motor, radio, instrumentos o accesorios, debe estar equipado para realizar las funciones enumeradas en el Apéndice "A" de este RAU, de acuerdo a la habilitación que requiere.

(b) El equipamiento y los materiales requeridos por este RAU deben ser de un tipo tal que el trabajo para el cual éste sea utilizado pueda ser hecho en forma competente y eficiente. El TAR deberá asegurar que todo el equipamiento de medición, de inspección y de ensayo sea probado a intervalos regulares para asegurar la calibración correcta, dada por la normativa del fabricante del equipo. En el caso de equipamiento importado, la norma del país de fabricación puede ser usada si es aprobada por la DINACIA. El equipamiento y los materiales requeridos para las distintas Habilitaciones deben estar ubicados en el mismo local, y bajo un control completo del Taller, a menos que se los utilice para una función que el Taller esté autorizado a contratar. Si tal es el caso, el taller será quien deberá determinar la aeronavegabilidad del artículo en cuestión, a menos que el contratista sea otro Taller con la habilitación adecuada.

(c) Un TAR Nacional o Extranjero, podrá contratar mantenimiento y alteración de componentes de un producto con Certificado Tipo, a un Taller no certificado, identificado en su Manual de Procedimientos de Inspección, siempre que:

(1) Se trate de quien originalmente fabrico el producto, y posee el Certificado Tipo;

(2) Los componentes que sean mantenidos o alterados bajo contrato sean incluidos como parte del producto con Certificado Tipo;

(3) El mantenimiento del componente sea realizado por el fabricante original del componente o del titular de una licencia del fabricante.

(4) Sea el TAR quien asegure que el producto retorna al servicio de acuerdo a su propio Sistema de Control de Calidad, tal como ha sido aprobado por la DINACIA, y figure en el Manual de Procedimientos de Inspecciones (MPI) y las Especificaciones de Operación del Taller.

(d) El solicitante deberá seleccionar las herramientas y equipos apropiados para la realización de las funciones mencionadas en el Apéndice "A" de este RAU, según corresponda para cada habilitación que solicita, utilizando aquellas que el fabricante relacionado recomienda para mantenimiento o alteración o sus equivalentes que sean aceptadas por DINACIA.

## 145.49 EQUIPAMIENTOS Y MATERIALES PARA HABILITACIONES LIMITADAS

(a) Un solicitante para una Habilitación Limitada (que no sea para servicios especializados), según el artículo 145.33 de este RAU debe poseer el equipamiento y materiales necesarios para realizar cualquier trabajo correspondiente a la habilitación y clase especificada en el artículo 145.47 de este RAU para la categoría que solicita. Sin embargo, no necesita tener el equipamiento necesario para un trabajo no aplicable a un artículo de una marca o modelo determinado del cual se pide la habilitación, si demuestra que no es necesario según las recomendaciones del fabricante del artículo en cuestión.

(b) Un solicitante para una Habilitación para servicios o técnicas especializadas según el artículo 145.33 de este RAU, debe:

(1) Para inspecciones magnéticas y de tintas penetrantes, poseer el equipo y los materiales que se usan en las técnicas de inspección magnéticas húmedas y secas, residuales y continuas; y para soldaduras tanto internas como externas de la aeronave, un equipo portátil de inspección.

(2) Para el mantenimiento del equipo de emergencias, poseer equipamiento y materiales como para realizar las inspecciones, reparaciones, y comprobaciones de todos los tipos de equipamiento inflable, el reembalaje, remarcado, resellado y realmacenado de chalecos salvavidas y para el pesado, recarga y prueba de los extintores de fuegos de dióxido de carbono o de otros que se relacionen a su trabajo, y botellas de oxígeno.

(3) Para el mantenimiento de álabes de rotor, tener el equipamiento, materiales y datos técnicos recomendados por el fabricante; y

(4) Para trabajos de entelado de aeronaves, tener los equipos y materiales como para aplicar recubrimiento protector a las estructuras; coser a máquina paños de tela; ejecutar operaciones de recubrimiento, costura, y costura a máquina de las fajas de tela; instalar parches, anillos para cordones, cintas, ganchos, y equipo similar, y realizar el acabado de estos elementos y del avión completo y de sus partes.

(c) Un solicitante de Habilitación para la Reparación o Alteración Mayor y o Reconstrucción de un modelo de aeronave o componente de la misma debe poseer todos los útiles, herramientas, planos y especificaciones de procesos y de materiales provistas por el fabricante de la aeronave, o construidos de acuerdo con los planos aprobados del fabricante original, necesarios para llevar a cabo en forma correcta dicho trabajo.

**145.51 ATRIBUCIONES DE LOS CERTIFICADOS**

Un TAR Nacional Certificado puede:

(a) Mantener o alterar cualquier estructura de aeronave, motor, hélice, instrumento, radio o accesorio, o partes de los mismos, para la clase en que ha sido habilitado.

(b) Aprobar el retorno al servicio de cualquier producto para el cual tiene habilitación, después que ha sido mantenido o alterado.

(c) En el caso de un Taller con habilitación para mantenimiento de aeronaves, realizar las inspecciones: de 100 hrs., anual, o progresivas; retornar la aeronave al servicio; y

(d) Efectuar el mantenimiento o alteración de cualquier producto para el cual está habilitado en un lugar distinto al de la Ubicación del TAR, previa autorización de la DINACIA, siempre que:

(1) La tarea se cumpla de la misma forma que en el TAR y de acuerdo con los artículos 145.57 hasta el 145.61 de este RAU.

(2) En el lugar para realizar la tarea se disponga de todo el personal, equipo, materiales y datos técnicos necesarios; y

(3) El manual de Procedimientos de Inspección del Taller, (MPI), establezca los procedimientos a ejecutarse en un lugar diferente a la Ubicación registrado en la DINACIA.

Si no es una tarea específicamente descripta en los Manuales u otros documentos oficiales del fabricante, un TAR Nacional no podrá aprobar el retorno al servicio de una aeronave, estructura, motor, hélice, o accesorio después de realizarse una alteración mayor, reparación mayor o una Reconstrucción de ellos, a menos que el trabajo se haya realizado de acuerdo con la Memoria Técnica aprobada por la DINACIA.

**145.53 LIMITACIONES DE LOS CERTIFICADOS**

(a) Un TAR no podrá realizar el mantenimiento o alteración de ninguna estructura de aeronave, motor, hélice, instrumentos, radio, o accesorio para la cual no tenga la correspondiente habilitación, y tampoco podrá realizar el mantenimiento, reparación, alteración o reconstrucción de ningún producto del cual, aún teniendo la habilitación correspondiente, se requiere datos técnicos, equipamiento, personal o instalaciones especiales de las que no dispone el Taller.

(b) Un TAR con habilitación limitada para prestar servicios especializados según el artículo 145.33 no podrá usar servicios de terceros para certificar trabajo alguno efectuado bajo la habilitación poseída y deberá acatar lo descrito en el artículo 145.49 (b).

(c) Un TAR con habilitación limitada para aeronaves según el artículo 145.33 solo podrá efectuar trabajos en aquellas aeronaves y partes de ella que se encuentren dentro de las instalaciones del TAR.

**145.55 CONTINUIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CERTIFICACION Y HABILITACION**

Todo TAR deberá disponer siempre de personal, instalaciones equipos y materiales, al menos de igual calidad que las requeridas para la emisión del Certificado y Habilitación con que cuenta.
Además el TAR deberá poseer toda la documentación necesaria y actualizada para los trabajos que realiza corrientemente. Sin embargo, para aquellas tareas que se realizan esporádicamente o cuando su entidad lo justifique a criterio de la DINACIA, podrá aceptarse la posesión de esa documentación solamente durante la ejecución del trabajo.

**145.57 NORMAS DE EJECUCION**

(a) Con excepción de lo dispuesto en los artículos 145.2 y 145.55 de este RAU, cada TAR realizará las operaciones de mantenimiento y Alteraciones de acuerdo con el RAU 43. El Taller mantendrá actualizados todos los Manuales de Servicio, Boletines de Servicio y Directivas de Aeronavegabilidad que se relacionan con los productos que mantiene o altera.

(b) Además, cada TAR con habilitación para radio, deberá cumplir lo establecido en los artículos del RAU 43 que se apliquen a los sistemas eléctricos y deberán usar materiales que cumplan con las especificaciones aprobadas para el equipamiento correspondiente a su categoría.
El Taller utilizará aparatos de medición prueba, equipo del taller, normas de ejecución, métodos de comprobación, alteraciones y aalibraciones que cumplan con las especificaciones o con las instrucciones del fabricante; con las especificaciones aprobadas, y si no se lo hubiere especificado de otra manera, las prácticas aceptadas de la industria aeronáutica.

(c) Cada TAR con Habilitación Limitada para Reparación o Alteración Mayor o Reconstrucción realizará los trabajos de acuerdo a las normas de los capítulos "O" o "K" del RAU 21.

**145.59 INSPECCION DEL TRABAJO REALIZADO**

(a) Todo TAR deberá, antes de aprobar la aeronave, motor, hélice, instrumento, radio, o accesorio para retornar al servicio luego de realizar el mantenimiento o alteraciones, hacer que el producto sea inspeccionado por un Inspector calificado. Luego de realizar la operación de mantenimiento o alteración, el TAR Nacional certificará en los registros de mantenimiento y alteración que el producto en cuestión está aeronavegable en relación a los trabajos ejecutados.

(b) A los efectos de lo establecido según lo propuesto en el literal (a) de este artículo, el Inspector calificado deberá estar registrado en la relación del personal del Taller, y habrá demostrado tanto por formación como por experiencia y actualización, que entiende de métodos de inspección, técnicas y equipamiento utilizados en la determinación de la aeronavegabilidad del producto en cuestión. Deberá además ser competente en el uso de medios y ayudas para inspección mecánica y visual, apropiados para el producto que se inspecciona.

**145.61 REGISTROS E INFORMES DE TRABAJOS REALIZADOS**

Todo TAR mantendrá los registros adecuados de todos los trabajos que realice mencionando el nombre del mecánico habilitado en Reparaciones Aeronáuticas que efectuó el trabajo y del Inspector de dicho trabajo. El Taller deberá guardar los registros al menos cinco años luego de realizado el trabajo.

**145.63 INFORME DE DEFECTOS O DE CONDICIONES NO AERONAVEGABLES**

(a) Todo TAR deberá informar a la DINACIA dentro de las 72 hrs. de haber sido descubierto cualquier defecto serio, u otros factores que comprometan la condición de aeronavegabilidad en aeronaves, motores, hélices o cualquier componente de ellos. El informe será confeccionado en la forma y manera indicada por la DINACIA, en lo posible utilizando los formularios establecidos por la DINACIA, describiendo el defecto o el mal funcionamiento en forma completa sin quitar o retener cualquier información que sea pertinente.

(b) Si el defecto o mal funcionamiento pudiera representar un riesgo inminente al vuelo, el TAR deberá usar el medio más expeditivo para informar a la DINACIA.

(c) El titular de un Certificado de TAR que posea también:

- Un Certificado bajo los RAU 121, o 135; o
- Un Certificado Tipo (incluyendo un Certificado Tipo Suplementario); o
- Una Autorización para la Fabricación de Partes (PMA); o
- Una Autorización de Orden Técnica Estándar (TSO); o
- Posea licencia del fabricante de un Certificado Tipo,

no necesita informar de una falla, mal funcionamiento, o defecto, si lo ha hecho ya bajo lo establecido en los RAU 21.3; 121.703; o 135.57.

**145.65 – 145.69 RESERVADO.**

## CAPÍTULO C: TALLERES AERONÁUTICOS DE REPARACION EXTRANJEROS

**145.71 REQUERIMIENTOS GENERALES**

Un Certificado de TAR con sus Habilitaciones apropiadas puede también ser emitido para un TARE si la DINACIA encuentra que el mismo es necesario para realizar el mantenimiento o alteración fuera del Territorio Nacional de una aeronave con matrícula uruguaya y de motores, hélices, dispositivos y las partes de los componentes aquí citados para ser usados en la aeronave con matrícula uruguaya. Un TARE deberá cumplir con los mismos requerimientos de una TAR Nacional, excepto las disposiciones de los artículos 145.39 (requisitos para el personal) hasta 145.43, (Registro de personal de supervisión e inspecciones).

**145.73 ALCANCE DE TRABAJOS AUTORIZADOS**

(a) Un TARE autorizado puede con respecto a las aeronaves de matrícula uruguaya, mantener o alterar las aeronaves, la estructura, el motor, las hélices, o sus partes componentes. La DINACIA puede prescribir las especificaciones de operación conteniendo las limitaciones que considere necesarias para cumplir con los requisitos de aeronavegabilidad de este Reglamento.

(b) Un TARE puede realizar solo los servicios y funciones específicas que estén comprendidas en las Habilitaciones establecidas en sus Especificaciones de operación.

**145.75 PERSONAL**

(a) Todo solicitante de un Certificado de TARE y su correspondiente habilitación o de una habilitación adicional, debe contar con suficiente personal capaz de realizar, supervisar e inspeccionar el volumen de trabajo para el cual pide la habilitación.

(b) Los supervisores e inspectores de cada TARE deben conocer este Reglamento, las Directivas de Aeronavegabilidad requeridas por la DINACIA, y las instrucciones para el mantenimiento y servicio de los fabricantes de los artículos sobre los que se va a trabajar. Sin embargo no necesita personal habilitado según los requisitos de este RAU 145, siempre y cuando las personas que ejecuten el trabajo en el TARE estén habilitadas por la autoridad aeronáutica local, y sean empleados del TARE en el momento de ejecutar el trabajo.

(c) En el caso de que las personas encargadas de la supervisión o de la inspección final no estén habilitadas según el RAU correspondiente, o por el país en el que está ubicado el TAR, sus Habilitaciones serán determinadas por la DINACIA, basándose en su capacidad para cumplir con los requerimientos del literal (a) de este artículo; lo que deberá ser probado por medio de pruebas orales, prácticas, o cualquier otro método que determine la DINACIA.

(d) Nadie puede ser responsable por la supervisión o la inspección final de un trabajo hecho en un TARE a una aeronave matriculada en la República o a algún componente, a menos que dicha persona pueda leer, escribir y comprender español, salvo que la DINACIA autorice otra cosa.

**145.77 REGLAS GENERALES DE OPERACION**

Todo TARE deberá cumplir con las reglas de operación establecidas en el capítulo B de este RAU, excepto con los artículos 145.61 y 145.63 y tendrá las mismas atribuciones que un TAR Nacional según lo dispuesto en el artículo 145.51.

**145.79 REGISTROS E INFORMES**

(a) Todo TARE autorizado deberá mantener los registros y redactar los informes con respecto a las aeronaves matriculadas en la República que la DINACIA considere necesario, incluyendo lo dispuesto en los párrafos (b) y (c) de este artículo.

(b) Todo TARE autorizado llevará un registro de mantenimiento y alteración que se realice en las aeronaves de matrícula uruguaya con suficiente detalle para mostrar marca, modelo, número de identificación, número de serie de la aeronave en cuestión y una descripción del trabajo realizado. En el caso de reparaciones y o Alteraciones mayores, el informe se hará en la forma prescrita por la DINACIA, quedando el original con la DINACIA, y una copia para el propietario de la aeronave. Sin embargo, si una reparación o alteración mayor es realizada en una aeronave de transporte de matrícula uruguaya, el informe puede ser asentado en el historial u otro registro provisto para el explotador para este propósito. A pedido de la DINACIA, el TARE pondrá a su disposición todos los registros de mantenimiento y alteración.

(c) Todo TARE deberá informar a la DINACIA dentro de las 72 horas posteriores al descubrimiento de un defecto serio, o una condición no aeronavegable que la afecte, de cualquier aeronave, motor, hélice, o un componente de cualquiera de ellos, sobre los que se realicen trabajos según esta parte del RAU.

(d) El titular de un Certificado de un TARE que posea también:

- Un Certificado bajo los RAU 121, o 135; o
- Un Certificado Tipo (incluyendo un Certificado Tipo Suplementario); o
- Una Aprobación para la fabricación de Partes; (PMA); o
- Una Autorización de Orden Técnica Estándar (TSO); o
- Posea licencia de fabricante para un Certificado Tipo,

no necesita informar de una falla, mal funcionamiento, o defecto si lo ha hecho ya bajo lo establecido en los RAU 21.3; 121.703; o 135.57.

**145.81 – 145.99 RESERVADO.**

**CAPITULO D: HABILITACIONES LIMITADAS PARA FABRICANTES**

**145.101 SOLICITUD Y EMISION**

(a) Con la solicitud realizada en la forma dispuesta por la DINACIA, un Certificado de TAR con Habilitación limitada para fabricante, puede ser emitido sin mas exigencias, si es:

(1) El titular de una licencia de un Certificado Tipo que tenga un sistema de inspección de producción aprobado.

(2) El titular de un Certificado de Producción.

(3) Cualquier persona que cumpla con los requerimientos el RAU 21.303, y que tenga el sistema de inspección de fabricación establecido y

(4) El titular de una Autorización de Orden Técnica Estándar (TSO).

(b) Las Habilitaciones Limitadas se emiten según el literal (a) de este artículo para:

(1) Aeronave fabricada por el titular de la Habilitación dada, según el Certificado Tipo o de un Certificado de Producción.

(2) Motores de aeronaves fabricados por el titular de una Habilitación dada por un Certificado Tipo o por un Certificado de Producción.

(3) Hélices fabricadas por el titular de una habilitación dada por un Certificado Tipo o por un Certificado de Producción.

(4) Elementos fabricados por el titular de una categoría:

(I) Bajo un Certificado Tipo.

(II) Bajo un Certificado de Producción.

(III) Bajo un TSO, o

(IV) Concordante con lo prescrito en el RAU 21.303; y

(5) Las partes fabricadas por el titular de una habilitación según TSO o de acuerdo al RAU 21.303.

**145.103 ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LOS CERTIFICADOS**

(a) El titular de un Certificado de TAR emitido según lo dispuesto en este capítulo D, podrá realizar el mantenimiento y aprobación para el retorno al servicio de cualquier producto para el cual tiene habilitación y puede realizar el mantenimiento preventivo sobre dicho producto, si el personal de mecánicos certificados o habilitados está directamente a cargo del mantenimiento y mantenimiento preventivo.

(b) Las facultades otorgadas de acuerdo a este artículo son aplicables a cualquiera de sus establecimientos o instalaciones, a menos que el Certificado limite al titular a establecimientos o instalaciones específicas.

**145.105 NORMAS DE EJECUCION**

Salvo lo dispuesto en el artículo 145.2 de este RAU cada titular de un Certificado emitido según lo establecido en este capitulo, realizará las operaciones de mantenimiento y de mantenimiento preventivo de acuerdo con las disposiciones del RAU 43.

**145.107 – 145.199 RESERVADO.**

**APENDICE A**

**NOTA:** Cuando aparece un asterisco (*) después de cualquier trabajo de los listados en este Apéndice, esto indica que el solicitante no necesita tener el equipamiento y el material en sus instalaciones para realizar esa función de trabajo, siempre que él contrate la realización de ese trabajo en particular, con otro TAR que tenga el equipamiento y el material necesario.

(a) Un solicitante para las Clase I, II, III y IV de aeronaves, debe estar provisto con equipamiento y material necesario para realizar eficientemente los siguientes trabajos:

(1) Componentes estructurales de acero:

Reparación o reemplazo de tuberías de acero y terminales, usando cuando corresponda las técnicas de soldadura adecuada.

Tratamiento anticorrosivo de las partes de acero interiores y exteriores.

Protecciones superficiales o galvano plásticas. (*)

Operaciones de maquinado simples tales como la realizacion de bujes, bulones, etc.

Operaciones de maquinado complejo que incluyen el uso de rectificadoras, máquinas de taller, máquinas fresadoras, etc. (*)

Fabricación de herrajes de acero.

Operaciones de limpieza por chorro de aire más partículas abrasivas y de limpieza química. (*)

Tratamientos Térmicos. (*)

Inspección magnética. (*)

Reparación o Reconstrucción de tanques de metal. (*)

(2) Estructura de madera:

Empalmes de largueros de madera.

Reparación de costillas y largueros (madera).

Fabricación de largueros de madera. (*)

Reparación o reemplazo de costillas de metal.

Alineamiento interior de las alas.

Reparación o reemplazo de revestimiento de madera compensada.

Tratamientos contra el deterioro de la madera.

(3) Recubrimientos y componentes estructurales de aleación:

Reparación y reemplazo de recubrimientos de metal usando herramientas y equipos mecánicos.

Reparación y reemplazo de partes de aleación y de componentes tales como cañerías, canaletas, recubrimientos sujeciones, empalmes, ángulos, etc.

Alineación de componentes usando patrones (jigs) como en el caso de unión de secciones de fuselaje u otras operaciones similares.

Fabricación de bloques matrices de madera.

Inspección fluorescente de componentes fabricados de aleaciones. (*)

Fabricación de partes y componentes de aleación tales como tubos, cañerías, capotados, ángulos terminales, herrajes, etc.

(4) Recubrimientos de tela:

Reparación de superficies de tela.

Recubrimiento y terminado de componentes y de la aeronave completa. (*)

(5) Sistemas de control:

Renovación de cables de control usando técnicas de unión por estampado y empalme.

Completo reglaje del sistema de controles.

Cambio o reparación de todos los componentes con puntos de articulación del sistema de controles, tales como pernos, bujes, etc.

Instalación de unidades y componentes del sistema de control.

(6) Sistema de tren de aterrizaje:

Cambio o reparación de todos los componentes articulados y fijaciones del tren de aterrizaje, tales como bulones, bujes, empalmes, etc.

Inspección Mayor (Overhaul) y reparación de los amortiguadores.(*)

Inspección Mayor (Overhaul) y reparación de las unidades de amortiguación oleoneumáticas. (*)

Inspección Mayor (Overhaul) y reparación de los componentes del sistema de frenos. (*)

Llevar a cabo las pruebas de ciclos de retracción.

Inspección Mayor (Overhaul) y reparación de componentes del sistema hidráulico. (*)

Inspección Mayor (Overhaul) y reparación de cableados.

Reparación o fabricación de líneas hidráulicas.

(7) Sistema de cableado eléctrico:

Diagnostico de mal funcionamiento.

Reparación o reemplazo del cableado.(*)

Instalación del equipamiento eléctrico.

Verificación en banco de componentes eléctricos (esta prueba no debe confundirse con la prueba funcional, mas completa, luego de la Inspección Mayor (Overhaul).

(8) Operaciones de montaje:

Montaje de partes componentes de la aeronave, tales como tren de aterrizaje, alas, controles, etc.

Reglaje y alineación de componentes de la estructura de la aeronave, incluyendo la aeronave completa y su sistema de control.

Instalación de plantas de poder.

Instalación de instrumentos y accesorios.

Montaje y sujeción de capotados, carenados, etc.

Reparación y montaje de componentes de plástico tales como parabrisas, ventanas, etc.

Izar o levantar la aeronave completa mediante gatos.

Realizar operaciones de peso y balance de la aeronave (esta función deberá realizarse en un área sin corrientes de aire). (*)

Balanceo de superficies de control.

(b) El solicitante de cualquier clase de habilitación de motor debe poseer equipo y material necesario para una ejecución eficiente de las siguientes funciones del trabajo correspondiente a la clase de habilitación solicitada.

(1) Clase I y II

(I) Realizar el mantenimiento y alteración del motor incluyendo el reemplazo de partes.

Limpieza química y mecánica.

Operaciones de desmontaje.

Reemplazo de las guías y asientos de válvula. (*)

Reemplazo de bujes, cojinetes, pernos e insertos

Operaciones de recubrimiento galvanoplástico (cobre, plata, cadmio, etc.). (*)

Tratamientos térmicos (incluyendo el uso de técnicas recomendadas que requieren instalaciones controladas de calor).(*)

Tratamientos Térmicos, y fijación de piezas usando contracción por enfriamiento.(*)

Retiro y reemplazo de pernos (espárragos).

Inscripción o fijación de información de identificación.

Pintura de motor y componentes.

Tratamiento anticorrosivo para las partes.

Reemplazo y reparación de los componentes del motor construidos en lámina de aleación de metal o componentes de acero, tales como deflectores, herrajes, etc.

(II) Inspección de todas las partes, usando las técnicas de inspección adecuadas:

Inspecciones magnéticas, fluorescentes, y otras aceptables. (*)

Determinación exacta de las luces (huelgos) y tolerancias de todas las partes.

Inspección para verificar la alineación de vástagos y bielas, cigüeñales, ejes impulsores, etc.

Balanceo de partes incluyendo cigüeñales, impulsores, ejes, etc.(*)

Inspección de válvulas y de resortes de válvula.

(III) Llevar a cabo maquinados rutinarios:

Operaciones de certificado, afilado y pulido de precisión (incluyendo cigüeñales, cuerpos de cilindro, etc.).(*)

Operaciones de precisión de perforación, rebajado, taladrado, fresado y corte. (*)

Escareado de insertos, bujes, cojinetes y otros componentes similares.

Rectificación de válvulas.(*)

(IV) Realización de operaciones de montaje:

Operaciones de puesta a punto de válvulas y tiempo de encendido.

Fabricación y pruebas de arneses de encendido.

Fabricación y pruebas de tuberías rígidas y flexibles.

Preparación de motores para un período breve o prolongado almacenaje.

Prueba funcional de accesorios de motores (esta prueba no debe confundirse con la prueba de performance luego de la Inspección Mayor u Overhaul). (*)

Izamiento de motores por medios mecánicos.

Instalación de los motores en la aeronave. (*)

Regulación de los controles del motor.(*)

Una vez terminada la instalación de los motores en la aeronave y terminada la Regulación de sus controles, debe ser inspeccionada por un mecánico que posea el correspondiente certificado de esa habilitación. Los Supervisores o Inspectores deben conocer a fondo los detalles de la instalación pertinente.

(V) Prueba del grupo motopropulsor después de la Inspección Mayor (Overhaul), de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

El equipo de prueba será el que recomiendan los fabricantes de los motores que se probarán, o un equipo equivalente que cumpla con el mismo fin. La tarea de prueba puede realizarla el propio Taller o puede contratarse a otro; en ambos casos el Taller será el responsable de la aceptación final del motor probado.

(2) Clase III

Los requerimientos funcionales y de equipamiento para los motores a turbina serán totalmente gobernados por las recomendaciones del fabricante, incluyendo las técnicas, los métodos de inspección y las pruebas.

(c) El solicitante de cualquier clase de habilitación para hélices debe proveer el equipo y material necesario para realizar eficientemente los siguientes trabajos correspondientes a la clase de habilitación que solicita:

(1) Clase I

(I) Realizar el mantenimiento y alteración de hélices incluyendo la instalación y reemplazo de partes.

Reemplazo de punta de pala.

Acabado final de las hélices de madera.

Hacer Restauraciones (Rellenado) en la madera.

Acabado de palas de material compuestos.

Enderezamiento de palas dobladas dentro de la tolerancia de reparación.

Modificaciones del diámetro de la pala, y del perfil.

Lustre y pulido de operaciones de pintado.

Remoción e instalación en el grupo motopropulsor.

(II) Inspeccionar componentes, usando medios apropiados.

Inspección de hélices para certificar conformidad con los diseños y especificaciones del fabricante.

Inspecciones de cubos y palas para detectar fallas y defectos, usando equipos de inspección magnética o fluorescente. (*)

Inspección de cubos y palas para detectar fallas, usando todas las ayudas visuales, y los procesos químicos para las partes.

Inspección por uso del eje estriado de los cubos o por cualquier otro defecto.

(III) Reservado.

(IV) Balance de hélices:

Prueba para la senda adecuada en la aeronave.

Prueba para verificar que no esté fuera de balance en sentido horizontal y vertical (esta prueba se realizará usando equipos de precisión).

(V) Prueba de los mecanismos de cambio de paso de hélice (no se aplica a esta clase).

(2) Clase II

(I) Mantenimiento y alteración de hélices, incluyendo la instalación y el reemplazo de partes:

Todas las tareas detalladas en el párrafo (c) (1) (I) de este Apéndice, cuando correspondan a la marca y modelo de hélice para el cual se solicita una habilitación.

Lubricación adecuada de las partes móviles.

Montaje completo de la hélice y de sus subconjuntos utilizando herramientas especiales cuando sea necesario.

(II) Inspección de componentes usando las técnicas adecuadas de inspección:

Todas las tareas detalladas en el párrafo (c) (1) (II) de este Apéndice, cuando correspondan a la hélice de la marca y modelo para la cual se solicita una habilitación.

(III) Reparación o reemplazo de las partes componentes:

Reemplazar palas, cubos o cualquiera de sus componentes.

Reparaciones o reemplazos de dispositivos de antihielo y deshielo.

Reparación de melladuras o raspaduras de las palas de metal.

Reparación o reemplazo de componentes eléctricos de la hélice.

(IV) Balance de las hélices:

Todas las tareas detalladas en el párrafo (c) (1) (IV) de este Apéndice, cuando corresponden a la hélice de marca y modelo para la cual se solicita una habilitación.

(V) Prueba del mecanismo de cambio de paso de la hélice.

Prueba hidráulica de hélice y componentes.

Pruebas de las hélices y componentes operadas eléctricamente.

Prueba de dispositivos de velocidad constante. (*).

(d) El solicitante de una habilitación de radio debe poseer los siguientes equipos y materiales:

(1) Para una categoría de radio Clase I (comunicaciones), el equipo y materiales necesarios para cumplir eficientemente los trabajos detallados en el numeral (4); y los siguientes trabajos:

Prueba y reparación de auriculares, parlantes y micrófonos.

Medición de la potencia de salida del transmisor de radio.

(2) Para una categoría de radio Clase II (navegación) el equipo y materiales necesarios para ejecutar eficientemente los trabajos detallados en el numeral (4), y los siguientes trabajos:

Prueba y reparación de auriculares.

Prueba de parlante.

Reparación de parlantes. (*)

Medición de la sensibilidad del sistema de antena por medio de métodos adecuados.

Determinación y compensación del error (debido a la presencia de masas metálicas próximas) en el equipo de radiogoniometro de la aeronave.

Calibración de los equipos de ayuda a la navegación (en crucero o en aproximación) o similares, que se adecuen a esta habilitación, según las normas de ejecución aprobadas.

(3) Para la categoría de radio Clase III (radar), el equipo y los materiales necesarios para la ejecución eficiente de las tareas listadas en el párrafo (4); y también para las siguientes:

Medición de la potencia de salida del transmisor de radio.

Aplicación de recubrimientos metálicos superficiales de las líneas de transmisión, guías de onda y equipos similares de acuerdo con las especificaciones adecuadas. (*).

Presurización del equipo de radar correspondiente con aire seco, nitrógeno u otros gases especificados.(*)

(4) Para todas las clases de habilitación de radio, el equipo y materiales necesarios para la ejecución eficiente de los siguientes trabajos:

Inspección física del funcionamiento de los sistemas de radio y sus componentes por métodos visuales y mecánicos.

Inspección del funcionamiento eléctrico de los sistemas de radio y sus componentes por medio de los instrumentos de prueba eléctricos y o electrónicos.

Controlar el cableado de la aeronave, antenas, conectores, relays y otros componentes de radio para detectar defectos de instalación.

Controlar los sistemas de encendido del motor y los accesorios de la aeronave para determinar si existen fuentes de interferencia eléctrica.

Verificar que el suministro de potencia eléctrica de la aeronave sea el adecuado, y funcione correctamente.

Prueba de los instrumentos de radio. (*)

Inspección Mayor (Overhaul), prueba, y verificación de generadores, inversores, y otros aparatos radioeléctricos. (*)

Pintar y acabado de los contenedores del equipo radioeléctrico.(*)

Según se necesite, cumplir con los métodos adecuados para identificar las calibraciones, y otra información sobre los paneles de radio control y otros componentes como se requiera.

Hacer y reproducir planos, diagramas de cableados, y otro material similar requerido para registrar alteraciones y o modificaciones de radio (pueden usarse fotografías en lugar de planos, si sirven como medio de registro equivalente o superior). (*)

Fabricar conjuntos sintonizadores con eje, consolas, conjuntos de cables, y otros componentes similares usados en radios, o en instalaciones de radio, en aeronaves. (*)

Calibración de los circuitos de sintonía (RF y IF).

Instalar y reparar antenas de aeronaves. (*, para la reparación)

Instalación completa de los sistemas de radio en aeronaves, y suministros de datos para el cálculo de peso y balance. (*)

Si esta fase de la instalación de la radio requiere modificaciones en la estructura de la aeronave, los trabajos deben ser ejecutados, supervisados, e inspeccionados, por personal habilitado. (*)

Medir valores de modulación, ruido, y distorsión en radios.

Medir frecuencias de audio y de radio para ajustarlas a las tolerancias correctas, y ejecutar las calibraciones necesarias para que la radio opere adecuadamente.

Medir valores de los componentes de radio (inductancia, capacitancia, resistencia)

Medir la atenuación de la línea de transmisión de radio frecuencia.

Determinar la forma de onda, y su fase, cuando corresponda.

Determinar la adecuación de la antena de radio, la bajada de antena y las características de la línea de transmisión y su Ubicación para el tipo de radio a que se va a conectar.

Determinación de la condición operacional del equipo de radio instalado en la aeronave, usando los aparatos de prueba portátiles adecuados.

Determinación de la adecuada Ubicación de las antenas de radio de la aeronave.

Prueba de todos los tipos de tubos electrónicos, transistores o dispositivos similares, en equipos que se adecuen a la habilitación solicitada.

(e) El solicitante de cualquier clase de habilitación en instrumentos debe poseer el equipo y material necesario para una ejecución eficiente de las siguientes tareas, de acuerdo con las correspondientes especificaciones y recomendaciones del fabricante, adecuadas a la clase de habilitación que solicita:

(1) Clase I

(I) Diagnostico de fallas de los instrumentos.

Diagnostico de fallas de los siguientes instrumentos:

Indicadores de la velocidad vertical (Climb).

Altímetros,

Indicadores de velocidad del aire (velocímetros),

Indicadores de vacío.

Medidores de presión de aceite.

Medidores de presión de combustible,

Medidores de presión hidráulica,

Medidores de presión de descongelantes,

Tubos pitot con toma estática y dinámica.

Brújulas de indicación directa,

Tacometros de indicación directa,

Acelerometros,

Medidores de cantidad de combustible de lectura directa, instrumentos ópticos. (*)

(II) Realizar el mantenimiento y las alteraciones de instrumentos, incluyendo su instalación y el reemplazo de partes.

Realizar estas tareas en los instrumentos detallados en el párrafo (e) (1) (I) de este Apéndice. La instalación incluye la Fabricación de paneles de instrumentos, y de otros componentes, de instalación estructural.

El TAR debe estar equipado para realizar estas tareas. Sin embargo, puede contratar otro TAR, equipado convenientemente para realizarlas. (*)

(III) Inspeccionar, probar y calibrar instrumentos:

Para todos los instrumentos listados en el párrafo (e) (1) (I) de este Apéndice en el mismo avión, o fuera de él, según convenga.

(2) Clase II

(I) Diagnostico de fallas de los siguientes instrumentos:

Tacometros,

Sincronoscopio,

Indicadores eléctricos de temperatura,

Indicadores del tipo de resistencia eléctrica,

Indicadores del tipo de imán móvil,

Indicadores de combustible del tipo resistencia,

Unidades de aviso (alarma) (de aceite y de combustible),

Sistemas e indicadores tipo selsyn,

Sistemas e indicadores autosincronicos,

Brújulas con indicación remota,

Indicadores de cantidad de combustible,

Indicadores de cantidad de aceite,

Indicadores de radio,

Amperímetros,

Voltímetros,

(II) Realizar el mantenimiento y alteración de instrumentos, incluyendo su instalación, y el reemplazo de partes:

Realizar estas tareas en los instrumentos detallados en el Párrafo (e) (2) (I) de este Apéndice.

Las tareas de instalación incluyen la Fabricación de paneles de instrumentos, e instalaciones de otros componentes estructurales.

El TAR debe estar equipado para realizar esta función. Sin embargo podrá contratar a otro taller competente equipado para efectuar esta labor. (*)

(III) Inspeccionar, probar y calibrar instrumentos:

Para todos los instrumentos listados en el Párrafo (e) (2) (I) de este Apéndice, dentro y fuera de la aeronave, según convenga.

(3) Clase III

(I) Diagnosticar fallas de instrumentos:

Para los siguientes instrumentos:

Indicadores de giro y banqueo (turn and bank).

Giróscopos direccionales,

Giróscopos horizontales,

Unidades de control del piloto automático y sus componentes (*),

Indicadores de dirección de lectura a distancia (remotas). (*)

(II) Realizar el mantenimiento y la alteración de instrumentos, incluyendo la instalación y reemplazo de partes:

Para los instrumentos detallados en el párrafo (e) (3) (I) de este Apéndice.

La tarea de instalación incluye la fabricación de paneles de instrumentos, y la instalación de otros componentes estructurales. El TAR debe estar equipado para realizar estas tareas. Sin embargo, se puede contratar otro TAR equipado convenientemente como para ejecutarlas. (*)

(III) Inspección, prueba y Calibración de instrumentos:

Para los instrumentos listados en el párrafo (e) (3) (I) de este Apéndice, fuera y dentro de la aeronave, según convenga.

(4) Clase IV

(I) Diagnosticar mal funcionamiento de los siguientes instrumentos:

Sensor de cantidad del tipo capacitivo,

Otros instrumentos electrónicos,

Instrumentos del motor.

(II) Mantener y alterar instrumentos, incluyendo su instalación y el reemplazo de partes:

Para los instrumentos listados en el párrafo (e) (4) (I) de este Apéndice la tarea de instalación incluye la Fabricación de paneles de instrumentos y la instalación de otros componentes estructurales. El TAR debe estar equipado para realizar tales tareas. No obstante, se puede contratar a otro TAR Externo equipado para realizarlas. (*)

(III) Inspeccionar, probar y calibrar los instrumentos:

Para los instrumentos enumerados en el párrafo (e) (4) (I) de este Apéndice, dentro y fuera de la aeronave según convenga.

(f) El solicitante de categorías en accesorios, Clases I, II o III, debe proveer el equipamiento y los materiales necesarios para realizar eficientemente las siguientes tareas, de acuerdo a las especificaciones pertinentes y las recomendaciones del fabricante.

(1) Diagnosticar el mal funcionamiento de los accesorios.

(2) Mantener y alterar los accesorios, incluyendo su instalación y el reemplazo de partes.

Inspeccionar, probar y cuando corresponda, calibrar accesorios.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA DEL URUGUAY**
**DINACIA**

**RAU-E 36**

**AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA RETORNO AL SERVICIO**

**RAU-E 36 REGLAMENTO ESPECIAL Nº36**

**AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA RETORNO AL SERVICIO**



**RAU-E 36 REGLAMENTO ESPECIAL Nº 36**

**AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA RETORNO AL SERVICIO**

**36.1 Generalidades**

Contrariamente a las disposiciones de los artículos 121.379 (b) y 145.51, no obstante los establecido en los RAUs, un titular de un permiso otorgado por la DINACIA puede aprobar el Retorno al Servicio, después de cumplir con una reparación mayor a una aeronave, estructura, motor de aeronave, hélices o accesorios, si el dato técnico usado para la reparación fue desarrollado por el titular con permiso, de acuerdo con una autorización de la DINACIA emitida bajo esta Reglamentación Especial.

**36.2 Aplicación**

El solicitante de una autorización para desarrollar y usar sus propios datos técnicos en las reparaciones mayores, debe presentar una solicitud por escrito y firmada por el Responsable Técnico del solicitante, a la DINACIA. La solicitud debe contener:

(a) El número del Certificado del Taller Aeronáutico de Reparación (TAR), poseído por el solicitante del mismo, las habilitaciones generales cubiertas por el Certificado y una copia de las Especificaciones de Operación del TAR

(b) El número del AOC poseído por el solicitante, y los productos que el mismo puede mantener bajo el permiso.

(c) Los nombres, firmas y habilitación de las personas para quienes se solicita la autorización para aprobar el uso de los datos técnicos para las reparaciones mayores; y

(d) Una descripción del personal del solicitante con el cual se debe demostrar el cumplimiento con el capitulo (3) de este Reglamento Especial.

**36.3 Elegibilidad**

(a) Para ser elegible para una autorización, y desarrollar sus propios requerimientos técnicos para reparaciones mayores, el solicitante debe:

(1) Poseer una habilitación de Taller Aeronáutico de Reparación según el RAU 145 o un AOC emitidos según el RAU 121 o según el RAU 135;

(2) Tener en la República personal adecuado, apropiado a los equipos que el puede mantener según su permiso; y

(3) Emplear, o tener disponible un equipo de personal calificado que puedan determinar el cumplimiento con los requerimientos de aeronavegabilidad de los reglamentos de la DINACIA.

(b) Por lo menos una persona del equipo requerido por el párrafo (a) (3) de este capitulo debe tener todas las calificaciones siguientes:

(1) Un conocimiento completo del trabajo y de los requerimientos aplicables de los reglamentos aplicables.

(2) Una posición, sobre el personal del solicitante, con autoridad para establecer programas de reparación que aseguren que los productos reparados cumplan los requerimientos de los reglamentos.

(3) Por lo menos un año de experiencia satisfactoria

en contacto directo con la DINACIA, mientras se efectúa o realiza el trabajo de calificación para la certificación tipo o proyecto de reparación mayor.

(4) Por lo menos ocho años de experiencia en actividades aeronáuticas (que puede incluir un año requerido por el párrafo (b) (3) de este articulo).

**36.4 Manual de Procedimientos de Inspección**

(a) Ningún titular de una autorización emitida bajo esta RAUE puede ejercer autoridad bajo la misma, a menos que obtenga la aprobación de la DINACIA y cumpla con el Manual de Procedimientos de Inspección, conteniendo:

(1) Los procedimientos para desarrollar y determinar la adecuación de los datos técnicos para reparaciones mayores; y

(2) Los nombres, firmas y responsabilidades de los funcionarios y de cada persona requerido por el capitulo(3) de este RAUE, identificando a aquellas personas que:

(I) Posean autoridad para hacer cambios en los procedimientos que requieren una revisión en el manual de procedimientos; y

(II) Estar capacitado para preparar o determinar la adecuación de los datos técnicos o ambas cosas, planificar o llevar a cabo pruebas y aprobar los resultado de las mismas.

(b) Ningún titular de un permiso emitido bajo este RAUE puede continuar ejecutando cualquier función autorizada, afectada por cualquier cambio en el personal, necesaria para continuar cumpliendo los requerimientos del capitulo (3) de este RAUE o afectada por cualquier cambio en los procedimientos aprobados bajo el párrafo (a) de este articulo, a menos que dicho cambio sea aprobado por la DINACIA e introducido en el manual. Con este objeto, el manual debe contener una página de "anotación de revisiones" con espacio para la identificación de cada ítem revisado, página, fecha y la firma de la persona que aprueba el cambio para la DINACIA.

**36.5 Duración de la Autorización**

Cada autorización emitida bajo esta reglamentación especial tiene vigencia hasta que la DINACIA la suspenda o cancele.

**36.6 Mantenimiento de su Elegibilidad**

El titular de un permiso emitido bajo este RAUE deberá continuar cumpliendo con los requerimientos establecidos para la obtención de dicha autorización, o deberá notificar a la DINACIA dentro de las 48 horas de cualquier cambio (incluyendo cambio de personal) que pudiera afectar su capacidad para cumplir con dichos requerimientos.

**36.7 Transferencia**

Los permisos emitidos bajo esta RAUE no son transferibles.

**36.8 Inspecciones**

Todo poseedor o solicitante de un permiso emitido bajo este RAUE deberá permitir que la DINACIA inspeccione sus instalaciones, productos y registros, cuando estime conveniente.

**36.9 Límites de Aplicabilidad**

(a) Un permiso emitido bajo este RAU-E se aplica solamente a los productos:

(1) Cubiertos por la calificación del TAR solicitante y sus especificaciones de operación; y

(2) Cubiertos por el AOC el programa de mantenimiento para los explotadores comprendidos en los RAUs 121 y 135.

(b) Cada titular de un permiso emitido bajo este RAUE debe cumplir con las limitaciones adicionales prescritas por la DINACIA y que forman parte del permiso.

**36.10 Revisión de Datos y Experiencias en Servicios.**

(a) Si la DINACIA encuentra que un producto, cuyos datos de reparación fueron establecidos bajo este RAUE, no cumplen con los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables, o que existe un aspecto o característica peligrosa producida por una reparación defectuosa, el titular del permiso , deberá investigar el problema e informar a la DINACIA de los resultados de la investigación, y las medidas tomadas, en caso de haberse tomado alguna, o las medidas propuestas.

(b) Si es necesario una medida correctiva por parte del usuario del producto por seguridad, debido a un defecto o incumplimiento especificado en el párrafo (a) de este artículo, el poseedor de la autorización deberá presentar la información necesaria para la emisión de una Directiva de Aeronavegabilidad.

**36.11 Registros Generales**

(a) Cada titular de un permiso emitido según esta RAUE deberá mantener en sus instalaciones un registro general que contenga:

(1) Para cada producto para el cual se han establecido y usado informaciones técnicas de reparación mayor, un archivo que incluya datos técnicos y enmiendas (incluyendo dibujos, fotografías, especificaciones, instrucciones, e informes) necesarios para la reparación mayor.

(2) Una lista de productos que han sido reparados bajo la autorización, listados por marca, modelo, número de serie de fabricante y, si es posible, cualquier identificación de la DINACIA.

(3) Un archivo de información, desde todas las fuentes disponibles, sobre las dificultades de reparación de los productos bajo la autorización.

(b) Los registros descritos en el párrafo (a) de este artículo deberán:

(1) Estar disponibles, por parte del titular del permiso a solicitud de la DINACIA, para su evaluación o inspección.

(2) Reservado.

# MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

**9**

**Decreto 218/001**

**Apruébanse las partidas presupuestales del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al ejercicio 2000.**
**(1.464*R)**

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al ejercicio 2000;

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

**ATENTO:** A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA**

**Artículo 1o.-** Apruébanse las partidas presupuestales del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al ejercicio 2000, de acuerdo al siguiente detalle:

**(I) - PROGRAMA 1: PUERTO DE MONTEVIDEO**

| | $ | $ |
|---|---|---|
| I - RECURSOS | | 558:832.330 |
| A. Ingresos | 549:864.714 | |
| - Cargos a la nave | 71:241.951 | |
| - Cobros a la carga | 302:584.754 | |
| - Tarifas Ferry y pasajeros | 21:311.100 | |
| - Tarifas de contenedores | 74:699.719 | |
| - Servicios varios | 13:609.215 | |
| - Concesiones Permisos | 50:622.975 | |
| - Ventas y Entradas varias | 15:795.000 | |
| B. Préstamos | 8:967.616 | |
| - Banco de la República | 6:075.000 | |
| - Préstamo BIRF 4204 U.R. | 2:892.616 | |
| **II - PRESUPUESTO OPERATIVO** | | **460:114.602** |

| RUBRO | DENOMINACION | $ | $ |
|---|---|---|---|
| **0** | **RETRIBUCION DE SERV. PERSON.** | | **210:744.222** |
| 011311 | Sueldos Básicos carg. perman. | 26:485.908 | |
| 011312 | Incremento mayor horario | 3:051.900 | |
| 011313 | Dedicación total | 5:190.756 | |
| 011315 | Diferencia por subrogación | 1:661.868 | |
| 011317 | Sueldos progresivos | 2:105.904 | |
| 019311 | Sueldo anual complementario | 3:866.028 | |
| 021321 | Sueldos bás. pers. contr. perm. | 81:437.952 | |
| 021322 | Incremento mayor horario | 17:590.452 | |
| 021323 | Dedicación total | 9:104.904 | |
| 021325 | Diferencia por subrogación | 1:153.428 | |
| 021327 | Sueldos progresivos | 5:493.492 | |
| 029321 | Sueldo anual complementario | 12:314.454 | |
| 061301 | Horas extra | 14:096.940 | |
| 061303 | Premio por presentismo | 5:921.772 | |
| 061304 | Prima por productividad | 8:080.272 | |
| 061305 | Trabajo nocturno | 2:783.940 | |
| 061306 | Turno rotativo integral | 0 | |
| 061308 | Trabajo sucio o de altura | 796.932 | |
| 062301 | Gastos de representación | 545.190 | |
| 063301 | Compensaciones varias | 7:854.636 | |
| 077 | Quebranto de caja | 497.406 | |
| 079 | Licencia no gozada | 710.088 | |
| **1** | **CARGAS LEGALES S/SERV. PERSON.** | | **55:870.074** |
| 11 | Aporte patr. sist. seg. social | 51:653.466 | |
| 12 | Otros aportes patron. s retr. | 2:108.304 | |
| 13 | Impuesto s retrib. personales | 2:108.304 | |
| **2** | **MATERIALES Y SUMINISTROS** | | **23:120.748** |
| **3** | **SERVICIOS NO PERSONALES** | | **91:102.068** |
| **4** | **MAQUINAS, EQUIPOS Y MOBILIARIO NUEVOS** | | **4:496.700** |
| **7** | **SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS** | | **38:436.030** |
| 751 | Prima por matrimonio | 9.888 | |
| 752 | Hogar constituido | 2:926.140 | |
| 753 | Prima por nacimiento | 18.552 | |
| 754 | Prestaciones por hijo | 1:032.144 | |
| 755 | Prestación por fallecim. | 72.072 | |
| 759 | Otras transferencias | 6:692.868 | |
| 763 | Pensiones graciables | 454.404 | |
| 773 | Becas | 756.840 | |
| 774 | Asistencia médica | 18:543.558 | |
| 775 | Retardo mental | 90.384 | |
| 779 | Otras transf. a unid. fam. | 6:075.000 | |
| 791 | Tributos Nacionales | 165.348 | |
| 792 | Tributos municipales | 1:598.832 | |
| **8** | **SERVICIO DE DEUDA Y ANTICIPOS** | | **35:157.564** |
| 81 | Amortización deuda interna | 0 | |
| 82 | Amortización deuda externa | 28:953.132 | |
| 83 | Intereses deuda interna | 0 | |
| 84 | Intereses deuda externa | 6:204.432 | |
| **9** | **ASIGNACIONES GLOBALES** | | **1:187.196** |

**(II) - PROGRAMA 2: PUERTOS DE COLONIA**

| | $ | $ |
|---|---|---|
| **I - INGRESOS** | | **25:953.202** |
| - Cargos a la nave | 692.550 | |
| - Cobros a la carga | 3:444.525 | |
| - Tarifas ferry y pasajeros | 19:105.875 | |
| - Tarifas de Contenedores | 18.225 | |
| - Servicios varios | 182.250 | |
| - Concesiones Permisos | 1:659.277 | |
| - Ventas y entradas varias | 850.500 | |
| **II - PRESUPUESTO OPERATIVO** | | **11:036.436** |

| RUBRO | DENOMINACION | $ | $ |
|---|---|---|---|
| **0** | **RETRIBUCION DE SERV. PERSON.** | | **5:963.544** |
| 011311 | Sueldos Básicos carg. perman. | 597.900 | |
| 011312 | Incremento mayor horario | 27.504 | |
| 011313 | Dedicación total | 95.664 | |
| 011317 | Sueldos progresivos | 44.784 | |
| 019311 | Sueldo anual complementario | 89.682 | |
| 021321 | Sueldos bás. pers. contr. perm. | 2:361.096 | |
| 021322 | Incremento mayor horario | 342.360 | |
| 021323 | Dedicación total | 448.620 | |
| 021327 | Sueldos progresivos | 159.732 | |
| 029321 | Sueldo anual complementario | 372.048 | |
| 061301 | Horas extras | 850.248 | |
| 061303 | Premio por presentismo | 163.980 | |
| 061304 | Prima por efic. productividad | 232.116 | |
| 061305 | Comp. por trabajo nocturno | 85.572 | |
| 061306 | Turno rotativo integral | 0 | |
| 061308 | Trabajo sucio o de altura | 6.384 | |
| 063301 | Compensaciones varias | 0 | |

| RUBRO | DENOMINACION | $ | $ |
|---|---|---|---|
| 077 | Quebranto de caja | 80.922 | |
| 079 | Licencia no gozada | 4.932 | |
| **1** | **CARGAS LEGALES S/SERV. PERSON.** | | **1:590.666** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 11 | Aporte patr. sist. seg. social | 1:470.618 | |
| 12 | Otros aportes patron. s retrib. | 60.024 | |
| 13 | Impuesto s retrib. personales | 60.024 | |
| **2** | **MATERIALES Y SUMINISTROS** | | **431.916** |
| **3** | **SERVICIOS NO PERSONALES** | | **1:519.014** |
| **4** | **MAQUINAS, EQUIPOS Y MOBILIARIO NUEVOS** | | **24.720** |
| **7** | **SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS** | | **1:486.818** |
| 751 | Prima por matrimonio | 1.236 | |
| 752 | Hogar constituido | 74.028 | |
| 753 | Prima por nacimiento | 1.236 | |
| 754 | Prestaciones por hijo | 16.392 | |
| 755 | Prestaciones por fallecimiento | 4.236 | |
| 759 | Otras transferencias | 160.308 | |
| 774 | Asistencia médica | 477.690 | |
| 775 | Retardo Mental | 2.028 | |
| 791 | Tributos nacionales | 4.416 | |
| 792 | Tributos municipales | 745.248 | |
| **9** | **ASIGNACIONES GLOBALES** | | **19.758** |

**(III) - PROGRAMA 3: PUERTO NUEVA PALMIRA**

| | $ | $ |
|---|---|---|
| **I - INGRESOS** | | **7:800.300** |
| - Cargos a la nave | 3:815.100 | |
| - Cobros a la carga | 3:790.800 | |
| - Servicios varios | 182.250 | |
| - Ventas y entradas varias | 12.150 | |
| **II - PRESUPUESTO OPERATIVO** | | **5:587.998** |

| RUBRO | DENOMINACION | $ | $ |
|---|---|---|---|
| **0** | **RETRIBUCION DE SERV. PERSON.** | | **3:183.600** |
| 011311 | Sueldos Básicos carg. perman. | 553.248 | |
| 011312 | Incremento mayor horario | 16.512 | |
| 011313 | Dedicación total | 284.424 | |
| 011317 | Sueldos progresivos | 24.936 | |
| 019311 | Sueldo anual complementario | 78.906 | |
| 021321 | Sueldos bás. pers. contr. perm. | 1:173.552 | |
| 021322 | Incremento mayor horario | 160.908 | |
| 021323 | Dedicación total | 206.484 | |
| 021327 | Sueldos progresivos | 91.584 | |

| RUBRO | DENOMINACION | $ | $ |
|---|---|---|---|
| 029321 | Sueldo anual complementario | 167.094 | |
| 061301 | Horas extras | 163.284 | |
| 061303 | Premio por presentismo | 72.336 | |
| 061304 | Prima por productividad | 114.840 | |
| 061305 | Comp. por trabajo nocturno | 32.280 | |
| 077 | Quebranto de caja | 40.476 | |
| 079 | Licencia no gozada | 2.736 | |
| **1** | **CARGAS LEGALES S/SERV. PERSON.** | | **847.488** |
| 11 | Aporte patr. sist. seg. social | 783.516 | |
| 12 | Otros aportes patron. s retrib. | 31.986 | |
| 13 | Impuesto s retrib. presonales | 31.986 | |
| **2** | **MATERIALES Y SUMINISTROS** | | **249.972** |
| **3** | **SERVICIOS NO PERSONALES** | | **962.826** |
| **7** | **SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS** | | **331.980** |
| 751 | Prima por matrimonio | 1.236 | |
| 752 | Hogar constituido | 36.240 | |
| 753 | Prima por nacimiento | 1.236 | |
| 754 | Prestaciones por hijo | 6.864 | |
| 755 | Prestaciones por fallecimiento | 4.236 | |
| 759 | Otras transferencias | 65.652 | |
| 774 | Asistencia médica | 213.756 | |
| 775 | Retardo Mental | 2.028 | |
| 792 | Tributos municipales | 732 | |
| **9** | **ASIGNACIONES GLOBALES** | | **12.132** |

**(IV) - PROGRAMA 4: PUERTO FRAY BENTOS**

| | $ | $ |
|---|---|---|
| **I - INGRESOS** | | **3:924.450** |
| - Cargos a la nave | 923.400 | |
| - Cobros a la carga | 2:964.600 | |
| - Servicios varios | 36.450 | |
| **II - PRESUPUESTO OPERATIVO** | | **3:834.024** |

| RUBRO | DENOMINACION | $ | $ |
|---|---|---|---|
| **0** | **RETRIBUCION DE SERV. PERSON.** | | **2:192.712** |
| 011311 | Sueldos Básicos carg. perman. | 359.292 | |
| 011312 | Incremento mayor horario | 10.428 | |
| 011313 | Dedicación total | 115.140 | |
| 011317 | Sueldos progresivos | 13.992 | |
| 019311 | Sueldo anual complementario | 46.830 | |
| 021321 | Sueldos bás. pers. contr. perm. | 906.744 | |

| RUBRO | DENOMINACION | $ | $ |
|---|---|---|---|
| 021322 | Incremento mayor horario | 72.156 | |
| 021323 | Dedicación total | 296.532 | |
| 021327 | Sueldos progresivos | 54.684 | |
| 029321 | Sueldo anual complementario | 123.102 | |
| 061301 | Horas extras | 11.544 | |
| 061303 | Premio por presentismo | 51.144 | |
| 061304 | Prima por productividad | 75.552 | |
| 061305 | Comp. por trabajo nocturno | 32.496 | |
| 077 | Quebranto de caja | 20.280 | |
| 079 | Licencia no gozada | 2.796 | |
| **1** | **CARGAS LEGALES S/SERV. PERSON.** | | **585.408** |
| 11 | Aporte patr. sist. seg. social | 541.224 | |
| 12 | Otros aportes patron. s retrib. | 22.092 | |
| 13 | Impuesto s retrib. personales | 22.092 | |
| **2** | **MATERIALES Y SUMINISTROS** | | **262.596** |
| **3** | **SERVICIOS NO PERSONALES** | | **473.442** |
| **7** | **SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS** | | **312.510** |
| 751 | Prima por matrimonio | 1.236 | |
| 752 | Hogar constituido | 23.796 | |
| 753 | Prima por nacimiento | 11.136 | |
| 754 | Prestaciones por hijo | 24.420 | |
| 755 | Prestaciones por fallecimiento | 4.236 | |
| 759 | Otras transferencias | 74.928 | |
| 774 | Asistencia médica | 152.214 | |
| 775 | Retardo Mental | 2.028 | |
| 792 | Tributos Municipales | 18.516 | |
| **9** | **ASIGNACIONES GLOBALES** | | **7.356** |

**(V) - PROGRAMA 5: PUERTO SAUCE**

| | $ | $ |
|---|---|---|
| **I - INGRESOS** | | **2:095.730** |
| - Cargos a la nave | 518.028 | |
| - Cobros a la carga | 1:523.027 | |
| - Servicios varios | 54.675 | |
| **II - PRESUPUESTO OPERATIVO** | | **1:585.326** |

| RUBRO | DENOMINACION | $ | $ |
|---|---|---|---|
| **0** | **RETRIBUCION DE SERV. PERSON.** | | **1:032.492** |
| 011311 | Sueldos Básicos carg. perman. | 414.612 | |
| 011313 | Dedicación total | 290.280 | |
| 011317 | Sueldos progresivos | 7.128 | |
| 019311 | Sueldo anual complementario | 61.356 | |

| RUBRO | DENOMINACION | $ | $ |
|---|---|---|---|
| 021321 | Sueldos bás. pers. contr. perm. | 132.816 | |
| 021322 | Incremento mayor horario | 26.568 | |
| 021327 | Sueldos progresivos | 17.376 | |
| 029321 | Sueldo anual complementario | 18.774 | |
| 061301 | Horas extras | 6.132 | |
| 061303 | Premio por presentismo | 15.156 | |
| 061304 | Prima por efic. productividad | 32.220 | |
| 077 | Quebranto de caja | 10.074 | |
| **1** | **CARGAS LEGALES S/SERV. PERSON.** | | **276.054** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 11 | Aporte patr. sist. seg. social | 255.222 | |
| 12 | Otros aportes patron. s retrib. | 10.416 | |
| 13 | Impuesto s retrib. personales | 10.416 | |
| **2** | **MATERIALES Y SUMINISTROS** | | **85.344** |
| **3** | **SERVICIOS NO PERSONALES** | | **120.726** |
| **4** | **MAQUINAS, EQUIPOS Y MOBILIARIO NUEVOS** | | **11.040** |
| **7** | **SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS** | | **57.498** |
| 751 | Prima por matrimonio | 1.236 | |
| 752 | Hogar constituido | 7.632 | |
| 754 | Prestaciones por hijo | 2.028 | |
| 755 | Prestaciones por fallecimiento | 4.236 | |
| 759 | Otras transferencias | 4.212 | |
| 774 | Asistencia médica | 38.154 | |
| **9** | **ASIGNACIONES GLOBALES** | | **2.172** |

**(VI) - INVERSIONES 108:718.338**

| RUBRO | DENOMINACION | $ |
|---|---|---|
| **3** | **SERVICIOS NO PERSONALES** | **2:947.466** |
| **4** | **MAQUINAS, EQUIPOS Y MOBILIARIO NUEVOS** | **46:165.099** |
| **5** | **TIERRAS, EDIFICIOS Y OTROS ACTS. PREEX.** | **0** |
| **6** | **CONSTRUCC., MEJORAS Y REPAR. EXTRAORD.** | **59:605.773** |

La apertura por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros adjuntos que forma parte de este Decreto.

Los Rubros 0 "Retribuciones de Servicios Personales", 1 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y 7 "Subsidios y otras transferencias" en lo relativo a beneficios sociales, están expresados a precios del 31 de diciembre de 2000. Las restantes partidas en moneda nacional están expresadas a precios promedio del período enero-diciembre de 2000 y las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de $ 12,15 (doce pesos uruguayos con 15 100) por dólar estadounidense y se ajustarán automáticamente al tipo de cambio vendedor en el momento de la ejecución.

**Artículo 2o.-** Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto 84 84 del 1o. de marzo de 1984 y sus modificativos, excepto lo concerniente a las trasposiciones de asignaciones entre proyectos del mismo programa, entre rubros de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre el componente nacional e importado, para las que sólo se requerirá la autorización del Directorio del Organismo, dando cuenta dentro de los 10 (diez) días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República.

**Artículo 3o.-** Las trasposiciones entre rubros de un mismo programa serán aprobadas por el Directorio y comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Las trasposiciones de rubros entre distintos programas de funcionamiento deberán requerir decreto del Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas e informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Las trasposiciones regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autorizan y tendrán las siguientes limitaciones:

**a)** Podrán servir como reforzantes partidas que tengan carácter anual y no sean estimativas

**b)** El Rubro 0 "Retribuciones de Servicios Personales" no podrá ser reforzado ni servirá como reforzante

**c)** Los renglones del Rubro 0 podrán reforzarse entre sí ajustándose a las condiciones siguientes:

1. Que sólo se trasponga hasta el monto del crédito disponible y no comprometido.

2. Los renglones de los subrubros 01, 02 y 03 no podrán reforzarse entre sí, ni ser reforzados por renglones de otros subrubros, ni servir como reforzantes.

**d)** Los Rubros 7 "Subsidios y otras transferencias" y 8 "Servicio de deuda y anticipos" no podrán servir como reforzantes.

**e)** El Rubro 9 "Asignaciones Globales" no podrá ser reforzado.

Las limitaciones establecidas en el literal c) numeral 2., respecto a la trasposición entre los renglones del Rubro 0, no serán de aplicación en el ejercicio 2000.

**Artículo 4o.-** El horario normal de trabajo de los funcionarios de los Subrubros 01 y 02 será de 40 (cuarenta) horas semanales de labor y los sueldos básicos, incluido el Incremento Salarial 5 92, a precios del 30 de junio de 1999 y expresados en pesos uruguayos, son los que a continuación se detallan. Las partidas abonadas por concepto de Viático por Alimentación deberán imputarse a los sueldos básicos de los subrubros correspondientes.

**RENGLON 1311.0, 2311.0 - PERSONAL DE DIRECCION**

| CARGOS | NIVEL | SUELDOS BASICOS | VIATICO ALIMENT. | IMPORTE TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| PRESIDENTE | 7 | 28.013 | 1.810 | 29.823 |
| VICEPRESIDENTE | 6 | 24.359 | 1.810 | 26.169 |
| VOCAL | 5 | 24.359 | 1.810 | 26.169 |
| CAPITAN DE PUERTOS | 4 | 20.706 | 1.810 | 22.516 |
| GERENTE GENERAL | 3 | 35.636 | 1.810 | 37.446 |
| ASESOR LETRADO GENERAL | 1 | 26.251 | 1.810 | 28.061 |
| SECRETARIO GENERAL | 1 | 26.251 | 1.810 | 28.061 |
| GERENTE DE DIVISION | 1 | 26.251 | 1.810 | 28.061 |

**RENGLON 1311.1, 2311.1 A) - PERSONAL TECNICO PROFESIONAL**

| CARGOS | NIVEL | SUELDOS BASICOS | VIATICO ALIMENT. | IMPORTE TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| TECNICO IV | 4 | 19.459 | 1.810 | 21.269 |
| TECNICO III | 3 | 15.641 | 1.810 | 17.451 |
| TECNICO II | 2 | 9.634 | 1.810 | 11.444 |
| TECNICO I | 1 | 6.883 | 1.810 | 8.693 |

**RENGLON 1311.1, 2311.1 B) - PERSONAL TECNICO PROFESIONAL**

| CARGOS | NIVEL | SUELDOS BASICOS | VIATICO ALIMENT. | IMPORTE TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| TECNICO II | 2 | 6.099 | 1.810 | 7.909 |
| TECNICO I | 1 | 4.917 | 1.810 | 6.727 |

**RENGLON 1311.2, 2311.2 - PERSONAL ESPECIALIZADO**

| CARGOS | NIVEL | SUELDOS BASICOS | VIATICO ALIMENT. | IMPORTE TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| JEFE DEPARTAMENTO | 5 | 13.861 | 1.810 | 15.671 |
| ESPECIALIZADO IV | 4 | 9.314 | 1.810 | 11.124 |
| ESPECIALIZADO III | 3 | 7.452 | 1.810 | 9.262 |
| ESPECIALIZADO II | 2 | 4.283 | 1.810 | 6.093 |
| ESPECIALIZADO I | 1 | 3.651 | 1.810 | 5.461 |

**RENGLON 1311.2, 2311.2 - PERSONAL ESPECIALIZADO**

| CARGOS | NIVEL | SUELDOS BASICOS | VIATICO ALIMENT. | IMPORTE TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| JEFE DEPARTAMENTO | 5 | 13.861 | 1.810 | 15.671 |
| ESPECIALIZADO IV | 4 | 9.314 | 1.810 | 11.124 |
| ESPECIALIZADO III | 3 | 7.452 | 1.810 | 9.262 |
| ESPECIALIZADO II | 2 | 4.283 | 1.810 | 6.093 |
| ESPECIALIZADO I | 1 | 3.651 | 1.810 | 5.461 |

**RENGLON 1311.3, 2311.3 - PERSONAL ADMINISTRATIVO**

| CARGOS | NIVEL | SUELDOS BASICOS | VIATICO ALIMENT. | IMPORTE TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| JEFE DEPARTAMENTO | 7 | 13.861 | 1.810 | 15.671 |
| JEFE SECCION | 6 | 9.314 | 1.810 | 11.124 |
| JEFE SECTOR | 5 | 7.452 | 1.810 | 9.262 |
| SUBJEFE SECTOR | 4 | 4.917 | 1.810 | 6.727 |
| ADMINISTRATIVO III | 3 | 4.283 | 1.810 | 6.093 |
| ADMINISTRATIVO II | 2 | 3.651 | 1.810 | 5.461 |
| ADMINISTRATIVO I | 1 | 2.927 | 1.810 | 4.737 |

**RENGLON 1311.4, 2311.4 - PERSONAL ESPECIALIZADO PORTUARIO**

| CARGOS | NIVEL | SUELDOS BASICOS | VIATICO ALIMENT. | IMPORTE TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| JEFE DEPARTAMENTO | 7 | 13.861 | 1.810 | 15.671 |
| JEFE SECCION | 6 | 9.314 | 1.810 | 11.124 |
| OP. ADMINISTRATIVO III | 5 | 7.452 | 1.810 | 9.262 |
| OP. ADMINISTRATIVO II | 4 | 4.917 | 1.810 | 6.727 |
| OP. EQUIPOS III | 4 | 4.917 | 1.810 | 6.727 |
| OP. ADMINISTRATIVO I | 3 | 4.283 | 1.810 | 6.093 |
| OP. EQUIPOS II | 3 | 4.283 | 1.810 | 6.093 |
| OP. EQUIPOS I | 2 | 3.651 | 1.810 | 5.461 |
| OPERADOR SERVICIO | 1 | 2.927 | 1.810 | 4.737 |

**RENGLON 1311.5, 2311.5 - PERSONAL DE FLOTA**

| CARGOS | NIVEL | SUELDOS BASICOS | VIATICO ALIMENT. | IMPORTE TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| JEFE DEPARTAMENTO | 7 | 13.861 | 1.810 | 15.671 |
| CAPITAN ARMAMENTO | 6 | 9.314 | 1.810 | 11.124 |
| INSPECTOR MAQUINAS | 6 | 9.314 | 1.810 | 11.124 |
| JEFE MAQUINAS | 5 | 6.100 | 1.810 | 7.910 |
| PATRON A | 5 | 6.100 | 1.810 | 7.910 |
| PATRON B | 4 | 4.283 | 1.810 | 6.093 |
| MAQUINISTA 1ª. | 4 | 4.283 | 1.810 | 6.093 |
| RADIOTELEGRAFISTA | 3 | 3.440 | 1.810 | 5.250 |
| MAQUINISTA 2ª. | 3 | 3.440 | 1.810 | 5.250 |
| GRUERO GF-2 | 3 | 3.440 | 1.810 | 5.250 |
| DRAGADOR | 3 | 3.440 | 1.810 | 5.250 |
| MAQUINISTA 3ª./4ª. | 2 | 3.228 | 1.810 | 5.038 |
| CONTRAMAESTRE | 2 | 3.228 | 1.810 | 5.038 |
| AYUDANTE MOTORISTA | 1 | 2.807 | 1.810 | 4.617 |
| MARINERO | 1 | 2.807 | 1.810 | 4.617 |

**RENGLON 1311.6, 2311.6 - PERSONAL DE OFICIO**

| CARGOS | NIVEL | SUELDOS BASICOS | VIATICO ALIMENT. | IMPORTE TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| SUPERVISOR | 7 | 13.861 | 1.810 | 15.671 |
| CAPATAZ GENERAL | 6 | 9.314 | 1.810 | 11.124 |
| CAPATAZ 1ª. | 5 | 7.452 | 1.810 | 9.262 |
| CAPATAZ 2ª. | 4 | 4.917 | 1.810 | 6.727 |
| OFICIAL 1ª. | 3 | 4.283 | 1.810 | 6.093 |
| OFICIAL 2ª. | 2 | 3.651 | 1.810 | 5.461 |
| MEDIO OFICIAL | 1 | 3.228 | 1.810 | 5.038 |

**RENGLON 1311.7, 2311.7 - PERSONAL DE SERVICIO**

| CARGOS | NIVEL | SUELDOS BASICOS | VIATICO ALIMENT. | IMPORTE TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| ENDO SERVICIO I | 4 | 7.452 | 1.810 | 9.262 |
| AYUD. SERVICIO III | 3 | 4.283 | 1.810 | 6.093 |
| AYUD. SERVICIO II | 2 | 3.651 | 1.810 | 5.461 |
| AYUD. SERVICIO I | 1 | 3.228 | 1.810 | 5.038 |

Todo funcionario portuario, al que por razones debidamente fundadas, el Directorio le conceda horarios especiales, percibirá una remuneración proporcional a los importes anteriormente detallados para cuarenta horas semanales de labor.

**Artículo 5o.-** Los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos, a partir del 1ro. de enero de 2000, además del sueldo básico detallado en el artículo anterior, percibirán remuneraciones adicionales de acuerdo con lo preceptuado en los literales siguientes:

**a)** Prima por antigüedad.- Los funcionarios percibirán como prima por antigüedad una cantidad igual al 2% del Salario Mínimo Nacional, fijado por el Poder Ejecutivo, por cada año de servicio computado en la Administración Pública, la cual se abonará con sus remuneraciones mensuales.

**b)** Prima por matrimonio - Prima por nacimiento - Prestación por hijo.- Todos los funcionarios portuarios tendrán derecho a percibir la prima por matrimonio, por nacimiento y la prestación por hijo siempre que se cumpla con las normas reguladas por el Decreto 531 84, la Ley No. 15.767 de 13 de setiembre de 1985 y la Ley No. 16.697 de 25 de abril de 1995.

**c)** Hogar constituído.- Todos los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos tendrán derecho a percibirla, siempre y cuando se encuentren comprendidos de acuerdo a las normas del Decreto Ley No. 15.728 de 8 de febrero de 1985 y de la Ley No. 15.748 de 14 de junio de 1985, y se liquidará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley No. 15.903 del 10 11 87 y el Art. 12 de la Ley 16.002 del 17 11 88.

**d)** Contribución por asistencia médica.- Todo funcionario portuario tendrá derecho al pago de su cuota de afiliación a una institución de asistencia médica, y a una cuota médica adicional condicionada esta última a las reglamentaciones vigentes para el Hogar Constituido y las cláusulas correspondientes al Convenio firmado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 17 de junio de 1992.

Los funcionarios que no mantengan su afiliación al sistema de asistencia médica, o que perciban un beneficio similar a través de otra Institución -sea pública o privada- no tendrán derecho a la mencionada contribución.

El pago quedará condicionado a la presentación del último recibo de la Mutualista a la que está asociado el funcionario y el beneficiario.

Esta partida se ajustará de acuerdo a los valores vigentes para dicho concepto en las tres mutualistas de mayor caudal social en oportunidad de cada ajuste salarial y se imputará en el Rubro 7 "Subsidios y otras transferencias", subrubro 774 "Asistencia Médica".

**e)** Quebranto de caja.- Los funcionarios que manejen dinero o valores y asimilables tendrán derecho a un Quebranto de Caja, según lo preceptuado por el artículo 103 de la llamada Ley Especial No. 7 de 23 de diciembre de 1983 y de acuerdo a las reglamentaciones dictadas por parte del Directorio.

**f)** Compensación por trabajo nocturno.- Se considera trabajo nocturno, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, las tareas desempeñadas en el horario comprendido entre las 22.00 horas y las 06.00 horas del día siguiente.

La asignación correspondiente a esta compensación será de un 25% del sueldo o jornal básico del funcionario más la diferencia de sueldo que esté percibiendo.

**g)** Prima por productividad.- Los funcionarios del Organismo percibirán una prima por concepto de productividad de la mano de obra, la que se abonará en dos cuotas semestrales y se imputará en el Rubro 0 "Retribuciones de servicios personales", subrubro 061304 "Prima por productividad", de acuerdo a los reglamentos dictados por el Directorio los cuales se deben enmarcar dentro de las pautas que determinará la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El pago de la misma estará condicionado a la productividad global y a los resultados del ejercicio, pudiendo abonarse por dicho concepto un máximo de tres veces la duodécima de la asignación presupuestal prevista en los subrubros 011311 y 021321 "Sueldos Básicos" distribuida entre los funcionarios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Las cifras a utilizar serán emergentes de los Estados Contables de la Empresa del ejercicio inmediato anterior, con referencia al año base establecido.

**h)** Compensación a funcionarios que asistan en sus tareas al personal de Dirección.- La percibirá el funcionario que asista en sus tareas a los integrantes del Directorio, y que expresamente sea indicado por cada uno de ellos.

Las sumas abonadas por dicha compensación no podrán exceder en ningún caso el importe equivalente a ocho salarios del Nivel 1 del renglón Administrativo por cada Director, a excepción de la Presidencia cuyo cupo será de diez salarios correspondientes a dicho nivel.

Las cantidades no utilizadas del total, que cada Director pueda asignar a los funcionarios comprendidos por esta compensación, no incrementará en ningún caso las partidas respectivas.

Esta compensación exige estar a la orden del Organismo en la uni-

dad administrativa de la secretaría del Jerarca y es excluyente de las reglamentadas en el artículo 14o. y en los literales i) y k) del presente artículo.

**i)** Dedicación total.- El Directorio podrá conceder, por razones fundadas de servicio, una "dedicación especial" que se traduzca en una permanencia a la orden del Organismo más allá de la jornada normal de trabajo. Los funcionarios comprendidos en este régimen gozarán de una compensación correspondiente al 60% de su sueldo básico siempre que desempeñen tareas correspondientes a los siguientes cargos:

| RENGLON | CARGOS |
|---|---|
| 1311.0-2311.0 | Niveles 1, 2 |
| 1311.1a)-2311.1a) | Niveles 2, 3 y 4 |
| 1311.2-2311.2 | Niveles 4 y 5 |
| 1311.3-2311.3 | Niveles 5, 6 y 7 |
| 1311.4-2311.4 | Op. administrativo II (Nivel 4) |
| | Op. administrativo III (Nivel 5) |
| | Jefe de Sección (Nivel 6) |
| | Jefe de Departamento (Nivel 7) |
| 1311.5-2311.5 | Nivel 6 y 7 |
| 1311.6-2311.6 | Nivel 6 y 7 |

En este caso, el régimen obliga a un mínimo de 48 horas semanales de labor y estar a la orden del Organismo, y será excluyente de lo reglamentado en el artículo **14o.** y los literales **h), j)** y **k)** del presente artículo. El Directorio podrá complementar la referida compensación hasta un máximo del 10%, cuando la jornada de labor incluya domingos y feriados.

**j)** Compensación por mayor horario.- Cuando por razones de servicio un funcionario del Instituto deba exceder la jornada normal de cuarenta horas semanales de labor, la Gerencia General, podrá conceder una "Compensación por Mayor Horario" equivalente al 20% del sueldo básico que percibe.

Este régimen obliga a 48 (cuarenta y ocho) horas semanales de labor y debe estar de acuerdo a los cupos establecidos para cada División y a las resoluciones dictadas por parte del Directorio.

**k)** Compensación al Personal de Servicio.- Los funcionarios que presten funciones de chofer o portero de cualquiera de los integrantes del Directorio, percibirán esta compensación mientras cumplan efectivamente el referido cometido. El precio de la misma será equivalente a un sueldo correspondiente al precio del Nivel 1 del renglón Personal de Servicio para los porteros y a 1,2 sueldos del mismo Nivel para los choferes.

Esta compensación exige estar a la orden del Organismo en la unidad administrativa de la secretaría del Jerarca y es excluyente de las reglamentadas en el artículo **14o.** y los literales **h)** e **i)** del presente artículo.

**l)** Compensación por embarcado.- El personal embarcado, en servicio y que figure en el rol de la embarcación percibirá esta compensación que, como máximo, equivaldrá al 75% de su sueldo básico, de acuerdo a las condiciones de trabajo y régimen de horario que se determine en las reglamentaciones dictadas por parte del Directorio.

**m)** Turno rotativo integral con descanso rotativo.- Los funcionarios de las áreas operativas, de mantenimiento y de servicios, percibirán una compensación de hasta un 20% (veinte por ciento) siempre que efectúen sus tareas en turno rotativo integral con descanso rotativo, de acuerdo a las resoluciones dictadas por parte del Directorio y será excluyente de la reglamentada en el artículo **14o.** del presente Decreto.

**n)** Compensación por trabajo sucio o de altura.- La percibirá el personal que realice trabajos sucio o de altura, el cual por cada hora efectiva de labor (ya sea ordinaria o extraordinaria) se liquidará de la siguiente forma:

- $ 3,37 (tres pesos uruguayos con 37 100) por trabajos en recintos cerrados o una altura mayor a 20 metros.
- $ 1,84 (un peso uruguayo con 84 100) por trabajos en recintos abiertos o una altura entre 5 y 20 metros.

Los mencionados importes son los vigentes al 31 de diciembre de 2000 y se ajustarán en los mismos porcentajes en que se incremente el Salario Mínimo Nacional; en lo demás, esta compensación se ajustará a los reglamentos dictados por parte del Directorio.

**ñ)** Manutención al personal embarcado.- La percibirá el personal embarcado que figure en el rol de la embarcación y de acuerdo a las reglamentaciones dictadas por parte del Directorio. Su valor al 31 de diciembre de 2000 es de $ 30,14 (treinta pesos uruguayos con 14 100) por cada día y por 48 horas semanales de labor y será proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

En lo demás, esta partida se ajustará de acuerdo a la variación que fije el Poder Ejecutivo para los sueldos básicos del sector.

**o)** Manutención al personal de terrestre.- La percibirán los funcionarios que desempeñen las tareas descritas en las resoluciones dictadas por parte del Directorio, que cumplan el horario de 23:00 a 07:00 horas.

Su valor al 31 de diciembre de 2000 es de $ 30,14 (treinta pesos uruguayos con 14 100) por cada día y por 48 horas semanales de labor y será proporcional al tiempo efectivamente trabajado. En lo demás, se ajustará de acuerdo a la variación que fije el Poder Ejecutivo para los sueldos básicos del sector.

**p)** Jornal por lluvia.- La percibirá el personal que desempeñe tareas en la División Operaciones Portuarias, Contenedores y en los Puertos del Litoral, de acuerdo a las reglamentaciones dictadas por el Directorio.

**q)** Compensación a la función de Capitán de Puertos.- Toda persona designada por el Poder Ejecutivo para cumplir funciones de Capitán de Puertos en los puertos de Colonia, Nueva Palmira, Fray Bentos o Sauce, tendrá una compensación equivalente a la diferencia existente entre la remuneración prevista en el artículo 15o. de la Ley No. 16.246 y cualquier otra remuneración que perciba con cargo a fondos del Estado.

**r)** Premio por presentismo.- La percibirá el personal que no registre inasistencias, de acuerdo a las reglamentaciones dictadas por parte del Directorio.

El monto a percibir al 31 de diciembre de 2000 es de $ 420,86 (cuatrocientos veinte pesos uruguayos con 86 100) mensuales y se ajustará de acuerdo a los incrementos salariales que fije el Poder Ejecutivo para los sueldos básicos.

**Artículo 6o.-** Toda compensación que perciba un funcionario por el desempeño de determinadas tareas, se perderá cuando se produzca el traslado del mismo.

**Artículo 7o.-** Ningún funcionario de la Administración Nacional de Puertos con nivel inferior al de Jefe de Departamento podrá percibir mensualmente una retribución que, por todo concepto, supere el 90% del precio correspondiente al cargo de Jefe de Departamento respectivo, correspondiente a su renglón, a excepción de la remuneración prevista en el artículo **15o.** del presente Decreto.

**Artículo 8o.-** Los cargos y funciones contratadas establecidas en el Presupuesto Operativo, (Anexo B2, que forma parte de este Decreto), son los efectivamente necesarios al 1° de enero de 2000. El Directorio podrá en el futuro efectuar transformaciones de cargos y funciones que no supongan incremento de gastos, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, dando cuenta a la O.P.P. de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

**Artículo 9o.-** El Directorio del Organismo podrá proponer adecuaciones del Rubro 0 "Retribuciones de Servicios Personales", 1 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y 7 "Subsidios y otras Transferencias", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos no menores a seis meses. Para ello, se tendrá en cuenta la variación del Indice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus posibilidades financieras, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo y los representantes de la Mesa Central Coordinadora de Entes. En lo demás, estas adecuaciones de rubros se regirán por lo dispuesto en el artículo **10mo.** del presente Decreto.

**Artículo 10o.-** El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión, con el fin de ajustar los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Indice de Precios al Consumo y del Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 (quince) días a partir de la vigencia del aumento salarial.

El Directorio del Organismo, a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Organismo al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 (quince) días subsiguientes, para su conocimiento.

**Artículo 11o.-** Las asignaciones de las partidas del Rubro 7 "Subsidios y otras Transferencias" -en lo referente a impuestos nacionales y municipales e incentivos por retiro- y del Rubro 8 "Servicio de Deuda y Anticipos" no tendrán carácter limitativo, por lo que el Directorio del Organismo podrá adecuar sus montos de acuerdo a las erogaciones efectivamente realizadas, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 12o.-** El Directorio dispondrá de la eliminación del 100% de las vacantes no incentivadas que se produzcan en el año 2000 disminuyéndose del Rubro 0 el importe correspondiente. A esos efectos, la Administración Nacional de Puertos comunicará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al 30 de marzo de 2001 la eliminación del 100% del total de las vacantes no incentivadas generadas entre el 1º de enero de 2000 y el 31 de marzo de 2001.

**Artículo 13o.-** Las retribuciones salariales que resulten de la aplicación del Presupuesto 2000 tendrán vigencia a partir del 1o. de enero de 2000.

**Artículo 14o.-** Horas extras.- Cuando por imperiosas e impostergables necesidades del servicio, cualesquiera de los funcionarios portuarios deba trabajar fuera de los horarios ordinarios, sólo podrán ser habilitados con derecho a que se retribuyan las horas extras trabajadas, previa autorización de la Presidencia o de la Gerencia General, en su caso, y siempre que el respectivo Jerarca no tuviese la posibilidad de implementar régimen de turnos y no se haya excedido del cupo correspondiente.

El importe de la remuneración por las horas extras que percibirán los funcionarios será de acuerdo al Reglamento aprobado por el Directorio.

No se podrán abonar horas extras a funcionarios que desempeñen las funciones detalladas en el artículo 5o. literal i) -aún en los casos de interinatos- ni a los que perciban la compensación prevista en el artículo **15o**.

**Artículo 15o.-** Compensación por contraparte.- Todo funcionario de la Administración Nacional de Puertos que integre contrapartes por Asistencia Técnica, tendrá una remuneración especial del 80% del monto de su sueldo básico durante el período que desempeñe dicha función. El Directorio designará los integrantes de las mismas y los importes abonados serán imputados al proyecto de inversión correspondiente.

**Artículo 16o.-** Compensación por fallecimiento.- El daño moral que se produzca por el fallecimiento de todo funcionario portuario a sus herederos será compensado parcialmente por la Administración Nacional de Puertos mediante el pago de una cantidad equivalente a cuatro Salarios Mínimos Nacionales.

**Artículo 17o.-** Quedan sin efecto las diferencias de sueldo que a la fecha de aprobación del presente Decreto no correspondan a tareas efectivamente desempeñadas por los funcionarios que las perciben.

En ese caso, el monto de la diferencia quedará congelado hasta que el precio de la función que presta el funcionario -sea presupuestado o contratado- supere dicho importe.

**Artículo 18o.-** La Administración podrá otorgar subsidios por incentivo para el retiro de funcionarios del Instituto, ya sean presupuestado o contratados, en los casos de supresión de un servicio, de acuerdo a las condiciones siguientes:

**a)** Los funcionarios sin causal jubilatoria al 31 de diciembre de 2000 percibirán una suma equivalente a veinticuatro veces la retribución mensual respectiva sujeta a montepío, excepto los montos abonados en carácter de compensación por actuación como contraparte de Asistencia Técnica.

**b)** Los funcionarios con causal jubilatoria y 65 años de edad al 31 de diciembre de 2000 percibirán una suma equivalente a quince veces la retribución mensual respectiva sujeta a montepío, excepto los montos abonados en carácter de compensación por actuación como contraparte de Asistencia Técnica, con una disminución de tres veces dicha retribución por cada año mayor a los 65 años de edad cumplidos al 1o. de enero de 2000.

**Artículo 19o.-** Quedan derogadas todas las normas presupuestales anteriores al presente Decreto.

**Artículo 20o.-** Dése cuenta a la Asamblea General.

**Artículo 21o.-** Comuníquese, publíquese, etc.
**BATLLE**, LUCIO CACERES, ALBERTO BENSION.

## PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIONES DE ANP 2000

CUADRO 1
**ASIGNACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES POR PROYECTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO**
(gastos totales en pesos promedio enero - diciembre 2000)

| PROYECTO | TOTAL 2000 | R.PROPIOS | BIRF | EXIMBANK | OTROS | GOBIERNO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Adq. Maq. y Equipos | 46.165.099 | 46.165.099 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Adq. terrenos e instalaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Obras a realizar | 59.605.773 | 56.713.157 | 0 | 0 | 0 | 2.892.116 |
| Asistencia técnica | 2.947.466 | 2.947.466 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTALES | 108.718.338 | 105.825.722 | 0 | 0 | 0 | 2.892.116 |

CUADRO 2
**ASIGNACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES POR PROYECTO Y RUBRO**
(gastos totales en pesos promedio enero - diciembre 2000)

| PROYECTO | TOTAL 2000 | Rubro 3 | Rubro 4 | Rubro 5 | Rubro 6 |
|---|---|---|---|---|---|
| Adq. Maq. y Equipos | 46.165.099 | 0 | 46.165.099 | 0 | 0 |
| Adq. terrenos e instalaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Obras a realizar | 59.605.773 | 0 | 0 | 0 | 59.605.773 |
| Asistencia técnica | 2.947.466 | 2.947.466 | 0 | 0 | 0 |
| TOTALES | 108.718.338 | 2.947.466 | 46.165.099 | 0 | 59.605.773 |

CUADRO 3
**ASIGNACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES POR PROYECTO Y RUBRO**
(Componente en moneda extranjera (U$S))
T C 11.00

| PROYECTO | TOTAL 2000 | Rubro 3 | Rubro 4 | Rubro 5 | Rubro 6 |
|---|---|---|---|---|---|
| Adq. Maq. y Equipos | 2.813.094 | 0 | 2.813.094 | 0 | 0 |
| Adq. terrenos e instalaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Obras a realizar | 1.388.480 | 0 | 0 | 0 | 1.388.480 |
| Asistencia técnica | 234.400 | 234.400 | 0 | 0 | 0 |
| TOTALES | 4.435.974 | 234.400 | 2.813.094 | 0 | 1.388.480 |

---o---

**10**
**Decreto 219/001**

**Modifícase el Decreto 3/994 por el que se aprobó la asignación de cargos presupuestales y funciones contratadas de los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos.**
**(1.465*R)**

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** que por Decreto Nº 3 994 del 7 de enero de 1994 se aprobó la asignación de cargos presupuestales y funciones contratadas de los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos.

**RESULTANDO:** I) Que por resolución Nº 115 01 de fecha 17 de abril de 2001 el Directorio de dicha Administración y ante la gestión realizada por el funcionario de la misma, Sr. Néstor Guarnieri, resolvió propiciar ante el Poder Ejecutivo la transformación de 1 (un) un cargo de Oficial de 2da.- Nivel 2 del Renglón 1311.6- 2311.6 Personal de Oficio en un cargo de Administrativo II- Nivel 2 del Renglón 1311.3- 2311.3 Personal Administrativo.

II) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al expedirse al respecto manifiesta: que la Sección Planificación Presupuestaria de la Administración Nacional de Puertos en informe de fecha 5 de abril de 2001, expresa: a) que por aplicación del Artículo 8vo. del Decreto Nº 302 998 (Aprobatorio del Presupuesto 1999 de la Administración Nacional de Puertos) el Directorio puede efectuar transformaciones de cargos y funciones que no supongan incremento de gastos, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a los efectos de adecuar la estructura de cargos a las reales necesidades de la Empresa. Asimismo, destaca que por la equivalencia en los precios de sueldo básico, el cargo de Oficial de 2da.- Nivel 2 del Renglón 1311.6- 2311.6 Personal de Oficio, se corresponde con el cargo de Administrativo II - Nivel 2 del Renglón 1311.3- 2311.3 Personal Administrativo; b) que por lo expuesto precedentemente, se sugiere aprobar la transformación de cargo solicitada, la que podrá ser puesta en práctica a partir de la vigencia del presente Decreto.

III) Que el Departamento Letrada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al ser consultado al respecto expresa que puede procederse al dictado de la resolución pertinente.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**Artº 1º.-** Modifícase el decreto Nº 3 994 de fecha 7 de enero de 1994, por el que se aprobó la asignación de cargos presupuestales y funciones contratadas de los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos y ante la gestión formulada por el funcionario de la misma, Sr. Néstor Guarnieri, estableciéndose que 1 (un) cargo de Oficial de 2da.- Nivel 2 del Renglón 1311.6- 2311.6 Personal de Oficio, debe entenderse transformado en 1 (un) cargo de Administrativo II- Nivel 2 del Renglón 1311.3- 2311.3 Personal Administrativo.

**Artº 2º.-** Establécese que la transformación de dicho cargo se pondrá en práctica a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto.

**Artº 3º.-** Vuelva a la Administración Nacional de Puertos a sus efectos.
**BATLLE**, LUCIO CACERES.

---o---

**11**
**Resolución 774/001**

**Adjudícase a la empresa HERNANDEZ Y GONZALEZ S.A., el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 13 convocado por el Poder Ejecutivo, para la "Selección de un Concesionario para la Operación del Puesto de Recaudación de Peaje en la Ruta Nacional Nº 11".**
**(1.469*R)**

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 13 00 convocado por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Dirección Nacional de Transporte, para la "Selección de un Concesionario para la Operación del Puesto de Recaudación de Peaje en la Ruta Nacional Nº 11" (actualmente situado en el Km. 69 de la mencionada Ruta).

**RESULTANDO:** I) Que a dicho llamdo, cuyas bases fueron formuladas por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, presentaron ofertas las siguientes empresas: **Nº 1.-** CONTADOR JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ANIDO (empresa unipersonal); **Nº 2.-** SERVIAM S.A.; **Nº 3.-** CIEMSA; **Nº 4.-** PACTOLAR S.A. y TEREGAL S.A.; **Nº 5.-** HERNANDEZ Y GONZALEZ S.A.; **Nº 6.-** INGAMAR S.A.; **Nº 7.-** DILENUR S.A.; **Nº 8.-** MULTIMODAS S.A.; **Nº 9.-** JOSE CARLOS BORDOLLI FATTORUSO (empresa unipersonal); y **Nº 10.-** UMILAR S.A., según surge del Acta obrante de fs. 100 a 101 de obrados, habiéndose ajustado a los requisitos formales exigidos por los recaudos correspondientes.

II) Que la Comisión Asesora designada al efecto informa que, ordenadas dichas ofertas en forma decreciente según el valor cuatrimestral de Tarifas de Peaje Básica (TPB), conforme lo preceptua el Pliego de Condiciones Particulares, la oferta presentada por HERNANDEZ Y GONZALEZ S.A. resultó ser la que ofrece el mayor precio cuatrimestral el que asciende a 69.500 TPB, por lo que, habiendo cumplido con todas las formalidades y requisitos reclamados en la licitación, aconseja se le adjudique el llamado.

III) Que se puso de manifiesto el expediente en la forma de estilo, sin que vencido el término, se recibiesen escritos impugnatorios de parte de los interesados.

IV) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central -

Carpeta Nº 191.382) intervino sin observaciones la adjudicación proyectada a la firma HERNANDEZ Y GONZALEZ por el precio equivalente a TPB cuatrimestral de 69.500 y por 18 meses.

**ATENTO:** a lo dispuesto por el Decreto - Ley Nº 15.637 de 28 de setiembre de 1984 y normas concordantes.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Adjudícase a la empresa HERNANDEZ Y GONZALEZ S.A. el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 13 00 convocado por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Dirección Nacional de Transporte), para la "Selección de un Concesionario para la Operación del Puesto de Recaudación de Peaje en la Ruta Nacional Nº 11" (actualmente situado en el Km. 69 de la mencionada Ruta), en las condiciones establecidas por el respectivo Pliego de Condiciones Particulares, Comunicados aclaratorios, informes obrantes en autos y la oferta de la empresa que propone un precio cuatrimestral de 69.500 Tarifas de Peaje Básicas (TPB).

**2º.-** Establécese que el plazo de la citada concesión será de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la notificación de la aprobación del contrato respectivo y fecha de comienzo del mismo, plazo que podrá ser prorrogado por igual período, a solo juicio de la Administración.

**3º.-** Establécese asimismo que la firma concesionaria deberá constituir en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente adjudicación, la garantía de fiel cumplimiento de contrato, que asciende al 10% del monto ofrecido por aquella para el período de contrato, la que será actualizada anualmente en función de la variación del precio de la Tarifa de Peaje Básica (TPB) prevista en el artículo 7º de los recaudos. Dicho depósito será realizado a través de los documentos de estilo, en el Departamento Notarial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**4º.-** Facúltase a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a suscribir el respectivo Contrato de Concesión con la firma adjudicataria, ad-referendum de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

**5º.-** Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y previa intervención de la División Contabilidad y Finanzas y el Contador Central delegado por el Tribunal de Cuentas de la República en el citado Ministerio, vuelva a la Dirección Nacional de Transporte para notificación de los interesados y demás efectos.
**BATLLE**, LUCIO CACERES.

---o---

**12**
**Resolución 775/001**

**Apruébase la habilitación otorgada por la Administración Nacional de Puertos a la empresa VIMALCOR S.A., en el Puerto de Montevideo, para operar en la categoría "Empresa Prestadora de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería". (1.470*R)**

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa VIMALCOR S.A., ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la autorización correspondiente para la habilitación para prestar Servicios Portuarios en el grupo "A la Mercadería" en la categoría "Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería", en el Puerto de Montevideo.

**RESULTANDO:** I) Que la presente gestión se efectúa al amparo de lo establecido en los artículos 14, 18 del Decreto Nº 413 992 de 1º de setiembre de 1992, "Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios".

II) Que en la Unidad de Contralor de Prestación de Servicios Portuarios, de la citada Administración, controló sin objeciones la documentación aportada por la interesada, en cumplimiento de los requisitos económicos, administrativos y jurídicos que se exigen reglamentariamente para la habilitación en cuestión.

III) Que la Administración Nacional de Puertos por Resolución Nº 133 3.189 de fecha 25 de abril de 2001, procedió autorizar a dicha empresa la prestación de los servicios solicitados, ad-referendum de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

IV) Que la Asesoría Técnica en Asuntos Portuarios, y el Departamento Letrada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se expidieron al respecto no formulando objeciones.

**ATENTO:** a lo dispuesto en la Ley Nº 16.246 de 8 de abril de 1992 y los citados Decretos Reglamentarios Nºs. 412 992 y 413 992 de 1º de setiembre de 1992.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Apruébase la habilitación otorgada por la Administración Nacional de Puertos a la empresa VIMALCOR S.A., en el Puerto de Montevideo, para operar en la categoría "Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería" del grupo "A la Mercadería" y oportunamente proceder a la inscripción de la misma en los Subregistros de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios correspondientes, una vez cumplidos todos los requisitos previstos en el Decreto Nº 413 992 de 1º de setiembre de 1992.

**2º.-** Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, a sus efectos.
**BATLLE**, LUCIO CACERES.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**13**
**Decreto 220/001**

**Dispónese que el sueldo anual complementario referido en la Ley 12.840, se abone en el presente ejercicio en dos etapas pagaderas en las fechas que se determinan. (1.466*R)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** Lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 14.525, de 27 de mayo de 1976, facultando al Poder Ejecutivo a disponer que se abone en dos etapas el sueldo anual complementario, a que refiere, la Ley Nº 12.840 de 22 de diciembre de 1960, para la actividad privada.

**RESULTANDO:** Que la entrada en vigencia de la Ley Nº 17.345 de 31 de mayo de 2001, a partir del 1 de junio del corriente año, determinó un abatimiento de los aportes jubilatorios patronales de diversas actividades, por cuyo mérito se considera necesario precisar que los tributos a la Seguridad Social e Impuestos aplicables sobre el sueldo anual complementario generado hasta el 31 de mayo de 2001, se abonen de acuerdo al régimen vigente a la época en que fueron generados.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA**

**Artículo 1º.- Dispónese**, que el sueldo anual complementario referido en la ley Nº 12.840 de 22 de diciembre de 1960, se abone en el presente ejercicio en dos etapas: el generado hasta el 31 de mayo, dentro del mes de junio del presente año y el generado desde el 1º de junio hasta el 30 de noviembre, antes del 20 del mes de diciembre del año en curso.

**Artículo 2º.-** Determinase que a efectos de la liquidación de los

aportes patronales jubilatorios a aplicarse a la fracción del sueldo anual complementario a abonarse en el mes de junio, las alícuotas respectivas serán las vigentes al 31 de mayo del corriente año.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, etc.
**BATLLE**, JUAN Ma. BOSCH, ALBERTO BENSION.

---o---

**14**
**Decreto 221/001**

**Modifícase el Artículo 2º del Decreto 16/001, por el cual se facultó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender la cobertura del Seguro por Desempleo para los trabajadores de la Empresa Sudamtex del Uruguay S.A.**
**(1.467*R)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley Nº 17.288, de 29 de diciembre de 2000.

**RESULTANDO:** I) Que la mencionada norma legal, faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender la cobertura del beneficio del Seguro por Desempleo a los trabajadores de Sudamtex del Uruguay Sociedad Anónima, afectados por la situación de la referida empresa, en los términos, plazos y condiciones que establezca la reglamentación.

II) Que por decreto del Poder Ejecutivo Nº 16 001, de 23 de enero de 2001, se procedió a reglamentar la mencionada Ley, facultando al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender la cobertura del Seguro por Desempleo para los trabajadores de la Empresa Sudamtex del Uruguay S.A., hasta por ciento ochenta días, a partir del mes inmediato posterior al cese del respectivo subsidio.

**CONSIDERANDO:** Que se entiende conveniente modificar plazo establecido en el artículo 2º del decreto 16 001, de 23 de enero de 2001, extendiendo el mismo a 360 días.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por la ley Nº 17.288, de 29 de diciembre de 2000.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 2º del Decreto 16 001, de 23 de enero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"**Artículo 2º.** El plazo máximo que tendrá la extensión a que refiere la norma legal que se reglamenta, será de 360 (trescientos sesenta), días a partir del mes inmediato posterior al cese del respectivo subsidio".

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.
**BATLLE**, JUAN Ma. BOSCH.

---o---

**15**
**Resolución 776/001**

**Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma INDUSTRIAS FORESTALES ARAZATI S.A.**
**(1.471)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** La solicitud de **INDUSTRIAS FORESTALES ARAZATI S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), de sus trabajadores.

**RESULTANDO:** Que la caída de la actividad en la industria, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

**CONSIDERANDO:** I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE**

**1º.-** Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), trabajadores de la firma **INDUSTRIAS FORESTALES ARAZATI S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

**2º.-** El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

**3º.- COMUNIQUESE**, publíquese, etc.
**BATLLE**, JUAN Ma. BOSCH.

---o---

**16**
**Resolución 777/001**

**Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma METZEN Y SENA S.A.**
**(1.472)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** La solicitud efectuada por la Empresa **METZEN Y SENA S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 10 (diez), de sus trabajadores.

**RESULTANDO:** I) Que por razones de disminución en la demanda de los productos que exporta la empresa, se dispuso el envío al Seguro de Desempleo a parte de sus trabajadores.

II) Que en la actualidad dichos trabajadores no pueden ser reintegrados.

**CONSIDERANDO:** I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la actividad laboral que proporciona la empresa, por lo que la extensión del beneficio hará posible el reintegro de los trabajadores así como mantener la fuente de trabajo.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE**

**1º.-** Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 10 (diez), trabajadores de la firma **METZEN Y SENA S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

**2º.-** El Monto del subsidio, que por esta Resolución se otorga, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180.

**3º.- COMUNIQUESE**, publíquese, etc.
**BATLLE**, JUAN Ma. BOSCH.

---o---

**17**
**Resolución 778/001**

**Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma PEREZ MACKINNON Y MARTINELLI S.A.**
**(1.473)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** La solicitud de **PEREZ MACKINNON Y MARTINELLI S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), de sus trabajadores.

**RESULTANDO:** Que la caída de la actividad en la industria ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

**CONSIDERANDO:** I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE**

**1º.-** Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), trabajadores de la firma **PEREZ MACKINNON Y MARTINELLI S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

**2º.-** El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

**3º.- COMUNIQUESE**, publíquese, etc.
**BATLLE**, JUAN Ma. BOSCH.

---o---

**18**
**Resolución 779/001**

**Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma RAMOS Y BASSIGNANA LTDA.**
**(1.474)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** La solicitud de RAMOS Y BASSIGNANA LTDA. a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

**RESULTANDO:** Que la caída de la actividad en la industria ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

**CONSIDERANDO:** I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE**

**1º.-** Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), trabajadores de la firma **RAMOS Y BASSIGNANA LTDA.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

**2º.-** El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

**3º.- COMUNIQUESE**, publíquese, etc.
**BATLLE**, JUAN Ma. BOSCH.

---o---

**19**
**Resolución 780/001**

**Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la ZAFFARONI Y SANCHEZ S.A.**
**(1.475)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** La solicitud de **ZAFFARONI Y SANCHEZ S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 19 (diecinueve), de sus trabajadores.

**RESULTANDO:** Que la caída de la actividad en la industria ha determinado el envío de parte del personal al Seguro por Desempleo, el que no puede ser reintegrado.

**CONSIDERANDO:** I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE**

**1º.-** Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 19 (diecinueve), trabajadores de la **ZAFFARONI Y SANCHEZ S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

**2º.-** El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo preceputado en el artículo 6º del Decreto Ley 15.180, de 20 de agosto de 1981.

**3º.- COMUNIQUESE**, publíquese, etc.
**BATLLE**, JUAN Ma. BOSCH.

---o---

**20**
**Resolución 781/001**

**Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MANUEL ASSIMAKOS S.A.**
**(1.476)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** La solicitud de **MANUEL ASSIMAKOS S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

**RESULTANDO:** Que la caída de la actividad en la industria ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

**CONSIDERANDO:** I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE**

**1º.-** Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), trabajadores de la firma **MANUEL ASSIMAKOS S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

**2º.-** El monto del Subsidio, que por esta Resolución se otorga, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

**3º.- COMUNIQUESE**, publíquese, etc.
**BATLLE**, JUAN Ma. BOSCH.

---o---

**21**
**Resolución 782/001**

**Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma COOPERATIVA MEDICA URUGUAY ESPAÑA.**
**(1.477)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** La solicitud de COOPERATIVA MEDICA URUGUAY ESPAÑA a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 9 (nueve), de sus trabajadores.

**RESULTANDO:** Que la caída de la actividad en el área de la salud, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

**CONSIDERANDO:** I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE**

**1º.-** Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 9 (nueve), trabajadores de la firma **COOPERATIVA MEDICA URUGUAY ESPAÑA** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

**2º.-** El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

**3º.- COMUNIQUESE**, publíquese, etc.
**BATLLE**, JUAN Ma. BOSCH.

---o---

**22**
**Resolución 783/001**

**Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma EDELFIN S.A.**
**(1.478)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** La solicitud de **EDELFIN S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), de sus trabajadores.

**RESULTANDO:** Que la caída de la actividad en la industria ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

**CONSIDERANDO:** I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE**

**1º.-** Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), trabajadores de la firma **EDELFIN S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

**2º.-** El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

**3º.- COMUNIQUESE**, publíquese, etc.
**BATLLE**, JUAN Ma. BOSCH.

---o---

**23**
**Resolución 784/001**

**Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ELKIA S.A.**
**(1.479)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** La solicitud de **ELKIA S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), de sus trabajadores.

**RESULTANDO:** Que la caída de la actividad en la industria ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

**CONSIDERANDO:** I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE**

**1º.-** Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), trabajadores de la firma **ELKIA S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

**2º.-** El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

**3º.- COMUNIQUESE**, publíquese, etc.
**BATLLE**, JUAN Ma. BOSCH.

---o---

**24**
**Resolución 785/001**

**Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO S.A.**
**(1.480)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** La solicitud de **IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

**RESULTANDO:** Que la caída de la actividad en la industria ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

**CONSIDERANDO:** I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE**

**1º.-** Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), trabajadores de la firma **IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

**2º.-** El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

**3º.- COMUNIQUESE**, publíquese, etc.
**BATLLE**, JUAN Ma. BOSCH.

---o---

**25**
**Resolución 786/001**

**Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SUDAMTEX DE URUGUAY S.A.**
**(1.481)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** La solicitud efectuada por la firma **SUDAMTEX DE URUGUAY S.A.**, a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 73 (setenta y tres), de sus trabajadores.

**RESULTANDO:** I) Que por impacto de una serie de situaciones de hecho que afectaron la industria, la empresa dispuso el envío al Seguro de Desempleo a parte de sus trabajadores.

II) Que en la actualidad no existe posibilidad de reintegrar a dichos trabajadores a la actividad.

**CONSIDERANDO:** I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general esta ampliación del beneficio apuntando a la posibilidad de que estos trabajadores obtengan un reingreso al trabajo.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE**

**1º.-** Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 73 (setenta y tres), trabajadores de la firma **SUDAMTEX DE URUGUAY S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

**2º.-** El monto del subsidio, que por esta Resolución se otorga, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180.

**3º.- COMUNIQUESE**, publíquese, etc.
**BATLLE**, JUAN Ma. BOSCH.

---o---

**26**
**Resolución 787/001**

**Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FREK S.A.**
**(1.482)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 de junio de 2001

**VISTO:** La solicitud de **FREK S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 7 (siete), de sus trabajadores.

**RESULTANDO:** Que la caída de la actividad en la industria ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

**CONSIDERANDO:** I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE**

**1º.-** Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 7 (siete), trabajadores de la firma **FREK S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

**2º.-** El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

**3º.- COMUNIQUESE**, publíquese, etc.
**BATLLE**, JUAN Ma. BOSCH.





DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES

# PRECIOS DE LIBROS, SEPARATAS Y CD'S

DIARIO OFICIAL

**TARIFA VIGENTE A PARTIR DEL 1º/8/997**

- *LEY 15.750, LEY ORGANICA DE LA JUDICATURA Y DE ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES (Actualizada al 1º/8/997)* 112,00
- *LEY 15.903 RENDICION DE CUENTAS (Ejercicio 1986 - Rige desde el 1º/1/988)* 51,00
- *LEY 15.982 CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Actualizada al 31/8/996)* 296,00
- *DEC. 335/990 CONTRATOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS* 51,00
- *LEY 16.107 AJUSTE FISCAL TRIBUTARIO Y APORTES AL B.P.S.* 39,00
- *DEC. 500/991 Y DEC. 505/991 NORMAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO* 84,00
- *LEY 16.170 PRESUPUESTO NACIONAL (Rige desde el 1º/1/991)* 84,00
- *LEY 16.320 RENDICION DE CUENTAS (Ejercicio 1991 - Rige desde el 1º/1/993)* 84,00
- *LEY 16.462 RENDICION DE CUENTAS (Ejercicio 1992 - Rige desde el 1º/1/994)* 104,00
- *DECRETOS 484/997 Y 485/997 NOMENCLATURA COMUN MERCOSUR* 143,00
- *LEY 16.736 PRESUPUESTO NACIONAL (Rige desde el 1º/1/996)* 169,00
- *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, Actualizada con Plebiscitos de 1989-1994-1996* 112,00
- *CD - CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, Actualizada con Plebiscitos de 1989-1994-1996* 275,00
- *DECRETO 342/997 del 17/9/997 - "TEXTO ORDENADO DE INVERSIONES" (T.O.I. 1997)* 120,00
- *LEY 16.603 - Código Civil (Actualizado al 31/3/998)* 690,00
- *LEY 17.243 - Declarada de URGENTE CONSIDERACION* 120,00
- *ORDENANZA BROMATOLOGICA MUNICIPAL DE LA I. M. de MONTEVIDEO (Decreto Nº 27.235, del 12/09/1996, actualizado al 30/09/2000)* 140,00
- *LEY 17.292 - Segunda Ley de Urgencia* 120,00
- *LEY 17.297 - Presupuesto Nacional* 140,00



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

TOI 1997

Texto Ordenado de Inversiones 1997

DECRETO 342/997 del 17/09/97




Edita y distribuye:







DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373 Teléfonos: 908 50 42 - 908 51 80 - 908 52 76 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy E-mail: impo@impo.com.uy

# AVISOS PUBLICADOS

## APERTURA DE SUCESIONES

**(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)**

**Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.**

## MONTEVIDEO

### JUZGADO DE FAMILIA

### SEXTO TURNO

GLORIA ESTHER PEREZ TABORDA y MARIA ESTHER TABORDA, (Ficha: 214 2001).
Montevideo, 9 de mayo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22506 Jun 05- Jun 19*

ROBERTO CORREA AGUIAR, (Ficha: 197 2001).
Montevideo, 26 de abril de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22508 Jun 05- Jun 19*

GUILLERMINA FERREIRA, (Ficha: 255 2001).
Montevideo, 22 de mayo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22654 Jun 06- Jun 20*

DIEGO NELSON ICHAZO ROBAINA, (Ficha: 259 2001).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22753 Jun 07- Jun 21*

MANUEL FERNANDEZ VIDAL, (Ficha: 271 2001).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23077 Jun 11- Jun 25*

MARCIA AMALIA SALDANHA SILVA, (Ficha: 264 2001).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23097 Jun 11- Jun 25*


**TARIFAS**
**Resolución 1.527/000 de fecha 28 de diciembre de 2000**

Avisos Judiciales
centímetro .................... $ 22,14 (*)
Avisos Estatales y Particulares
centímetro .................... $ 51,66 (*)
Balances por línea de 14 cíceros o equivalentes .................. $ 38,90 (*)
Sociedades de Responsabilidad Limitada, Estatutos y Reformas de Sociedades Anónimas
centímetro .................... $ 303,81 (*)
Edicto de matrimonio ... $ 156,21 (*)

PUBLICACIONES BONIFICADAS
Estatutos de Cooperativas:
50% sobre tarifas de S.A..
Propiedad Literaria y Artística:
50% sobre tarifa particular.
Patentes de invención:
25% sobre tarifa particular.

PUBLICACIONES GRATUITAS
Pérdida de Patria Potestad: Ley 13.209, Art. 2º
Bien de Familia: Ley 15.597, Art 16.
Rectificaciones de Partidas: Ley 16.170 Art. 340.

SUSCRIPCIONES y EJEMPLARES
Retirando los ejemplares en IM.P.O., mensual ............ $ 435,00
Reparto al Interior, mensual .......................... $ 491,00
Exterior, mensual .......... $ 1.044,00
Retirando los ejemplares en IM.P.O., semestral .... $ 2.447,00
Reparto al Interior, semestral ............................ $ 2.763,00
Exterior, semestral ........ $ 6.036,00
Retirando ejemplares en IM.P.O., anual ............ $ 4.782,00
Reparto al Interior, anual $ 5.400,00
Exterior, anual ............... $ 11.796,00

*Si en el transcurso del semestre se viera modificada la forma de distribución en el Interior los precios se incrementarán en un 15%.*

PRECIOS EJEMPLARES
Del día .......................... $ 22,00
Atrasados .................... $ 29,00
De más de 15 días ..... $ 35,00
De más de un año ...... $ 68,00
Fotocopias la página . $ 19,68 (*)
Precio de consulta de información en el Banco de Datos (Leyes, Decretos y Resoluciones) desde el año 1975 a la fecha.
El minuto ............................ $ 5,66 (*)
Consulte nuestros precios de ediciones impresas y en Disco Compacto.

**(*) Precios I.V.A. incluido**


JUAN CARLOS FERREIRA PEÑA, (Ficha: 215 2001).
Montevideo, 9 de mayo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23217 Jun 12- Jun 26*

### DECIMOTERCER TURNO

JORGE UBALDINO TRUJILLO DENIS, (Ficha: 471 2001).
Montevideo, 17 de mayo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22578 Jun 06- Jun 20*

SANTIAGO GABINO CARREROU y ESTER DIONISIA VASSENA DEL CO, (Ficha: 73 2001).
Montevideo, 9 de marzo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22691 Jun 07- Jun 21*

JULIAN RIBERO CARRANZA o JULIAN RIBERO QUINTANA, (Ficha: 267 2001).
Montevideo, 29 de mayo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22694 Jun 07- Jun 21*

CELIA MARY de LEON MARTINEZ, (Ficha: 220 2001).
Montevideo, 8 de mayo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22812 Jun 07- Jun 21*

PEDRO MANUEL LANDONI GONZALEZ, (Ficha: 230 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22940 Jun 08- Jun 22*

CARLOS SILVESTRE SUBELZU MARTINEZ, (Ficha: 266 2001).
Montevideo, 29 de mayo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23219 Jun 12- Jun 26*

MICHELE o MIGUEL RICCIARDI PASCALE, (Ficha: 271 2001).
Montevideo, 29 de mayo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23242 Jun 13- Jun 27*

MARIA HILDA o ILDA SANCHEZ MIRAVALLES o MIRABAL o MIRABALLES, (Ficha: 196 2001).
Montevideo, 20 de abril de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23391 Jun 13- Jun 27*

MARIA ESTHER RISSO CEPPI, (Ficha: 245 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23424 Jun 13- Jun 27*

ZULMA NILDA MERCEDES o ZULMA NILDA DE LAS MERCEDES VECCHIO NIEVES, (Ficha: 243 2001).
Montevideo, 17 de mayo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23452 Jun 14- Jun 28*

SENTA SCHERL KRAUTHAMMER, (Ficha: 235 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23803 Jun 15- Jun 29*

## JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

### PRIMER TURNO

DELIA VICTORIA ORIA TERRADAS, (Ficha: S 227 2001).
Montevideo, 17 de mayo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22427 Jun 05- Jun 19*

OLGA RAMONA MENDOZA, (Ficha: S 186 2001).
Montevideo, 25 de abril de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22429 Jun 05- Jun 19*

NELLY CLARA BAO RODRIGUEZ, (Ficha: S 225 2001).
Montevideo, 11 de mayo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22451 Jun 05- Jun 19*

ADELA MUCCI LAURO o LAMAS o LAMA, (Ficha: S 621 98).
Montevideo, 15 de mayo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22459 Jun 05- Jun 19*

MARIA TERESA SCHELOTTO GAMBAROTTA o GAMBAROTA, (Ficha: S 163 2001).
Montevideo, 17 de abril de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22677 Jun 06- Jun 20*

NELSON RODOLFO TORELLO TARULLO, (Ficha: 269 2001).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22693 Jun 07- Jun 21*

EDGARDO TESOLIN HOHLER u HOBER, (Ficha: S 240 2001).
Montevideo, 31 de mayo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22841 Jun 08- Jun 22*

DELIA ELIDA ZIPITRIA CABRERA, (Ficha: S 286 2001).
Montevideo, 31 de mayo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23417 Jun 13- Jun 27*

OSMANI u OSMANY DOUGLAS VIERA BARQUIN, (Ficha: S 292 2001).
Montevideo, 31 de mayo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23725 Jun 15- Jun 29*

IRMA INTROINI GIORDANO, (Ficha: S 318 2001).
Montevideo, 11 de junio de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23795 Jun 15- Jun 29*

JOSE LUIS PIZZANO o JOSE o JOSE LUIS LAGE PIZZANO, (Ficha: S 313 2000).
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRAMITE SE ENCUENTRA AUXILIADO DE POBREZA.
Montevideo, 19 de febrero de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52111 Jun 05- Jun 19*

### SEGUNDO TURNO

MIGUEL ANGEL GHIDONE PIAGGIO, (Ficha: S 238 2001).
Montevideo, 18 de mayo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 22489 Jun 05- Jun 19*

YOLANDA MABEL LIZASO BASSO y de FRANCISCO LIZASO OTERMIN, (Ficha: S 48 2001).
Montevideo, 30 de marzo de 2001.
OROSMAN GIANERO DEMARCO, Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 22575 Jun 06- Jun 20*

DOMINGO MARTINO AYALA, (Ficha: S 217 2001).
Montevideo, 8 de mayo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 22579 Jun 06- Jun 20*

MIGUEL MOLINARI BALLETTO, (Ficha: S 258 2001).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 22664 Jun 06- Jun 20*

ROMEO VENTURA ALVEDRO CALVO, (Ficha: S 254 2001).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 22794 Jun 07- Jun 21*

MARIA NIEVES VARELA MOREIRA, (Ficha: S 265 2001).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 22853 Jun 08- Jun 22*

ZELMIRA PERA POMBO, (Ficha: S 273 2001).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 22931 Jun 08- Jun 22*

SUSANA PETLIK o SUSANA POLAKIEWICZ REDNER o SUSANA POLAKIEWICZ REDNER DE PETLIK, (Ficha: S 115 2001).
Montevideo, 5 de junio de 2001.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23127 Jun 12- Jun 26*

MARIA ESTHER FERRARI PASTORINO, (Ficha: S 246 2001).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23390 Jun 13- Jun 27*

EVER JUAN BESUZZO CALIGARIS, (Ficha: S 287 2001).
Montevideo, 5 de junio de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23624 Jun 14- Jun 28*

### TERCER TURNO

VALENTINA CAVALIERE o CAVALIERI CAROZZA, (Ficha: 213 2001).
Montevideo, 22 de mayo de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 22432 Jun 05- Jun 19*

ROSA EMMA VILLALBA PARODI y CELSO ADEMAR FARINA o FARIÑA VILLALBA, (Ficha: 158 2001).
Montevideo, 17 de abril de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22527 Jun 05- Jun 19*

NELSA LUCIA SEGUESA o SEGUEZZA BRAIDA, (Ficha: 239 2001).
Montevideo, 22 de mayo de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 22661 Jun 06- Jun 20*

MIREYA CIRIANI o CERIANI GARCIA, (Ficha: 236 2001).
Montevideo, 22 de mayo de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 22699 Jun 07- Jun 21*

ABELARDO TABORDA OJEDA, (Ficha: 116 2001).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22807 Jun 07- Jun 21*

HECTOR WEILER HERNANDEZ, (Ficha: 230 2001).
Montevideo, 22 de mayo de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 22813 Jun 07- Jun 21*

CELESTINA PETRONA TABEIRA SOSA, (Ficha: 260 2001).
Montevideo, 5 de junio de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23128 Jun 12- Jun 26*

MANUELA CARMEN FIGUEIRAS SOUTO y LUIS ALBERTO MANITTO BACCINO, (Ficha: 256 2001).
Montevideo, 7 de junio de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23190 Jun 12- Jun 26*

ALEJANDRO ZILINSKAS ENKOKAITE, (Ficha: F 556 96).
Montevideo, 13 de febrero de 1997.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23617 Jun 14- Jun 28*

NANCY LILIAM o LILIAN MARTICORENA GONZALEZ, (Ficha: 250 2001).
Montevideo, 5 de junio de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23727 Jun 15- Jun 29*

## CUARTO TURNO

MARCELINO HILARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, (Ficha: 238 2001 A).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22444 Jun 05- Jun 19*

SEVERINO MATO CAMAÑO, (Ficha: 280 2001 A).
Montevideo, 4 de junio de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22972 Jun 11- Jun 25*

## QUINTO TURNO

ROSA DOMINGA CAVICCHIOLI MALPEZZI, (Ficha: 248 2001).
Montevideo, 18 de mayo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22423 Jun 05- Jun 19*

ADA NIEVES IPAR PINTOS y MONICA VELIA PINTOS PARDO, (Ficha: 203 2001).
Montevideo, 4 de mayo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22509 Jun 05- Jun 19*

LEITAO FERNANDEZ LUIS, (Ficha: 61 2001).
Montevideo, 13 de marzo de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23395 Jun 13- Jun 27*

JOSE PEDRO SUREDA CALAFELL y de MARIA ANGELICA CABRERA DE LEON, (Ficha: 235 2001).
Montevideo, 22 de mayo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23472 Jun 14- Jun 28*

ROSA MARIA FUICA HOFFMANN, (Ficha: 659 99).
Se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 14 de marzo de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52169 Jun 07- Jun 21*

## SEPTIMO TURNO

ELIDA MARIA SANCHEZ ABELENDA, (Ficha: 217 2001).
Montevideo, 10 de mayo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22433 Jun 05- Jun 19*

ENEIDA ONDINA NICOTERA PALERMO, (Ficha: 105 2001).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22653 Jun 06- Jun 20*

EULOGIO ABAL BUCETA, (Ficha: 264 2001).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22672 Jun 06- Jun 20*

NORMA RAQUEL SOCA VIDAL, (Ficha: 182 2001).
Montevideo, 30 de abril de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22797 Jun 07- Jun 21*

ANGELA VICTORIA HERNANDEZ PISCIOTTANO, (Ficha: 231 2000).
Montevideo, 9 de mayo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22810 Jun 07- Jun 21*

RICHARD MARCO BLOW, (Ficha: 241 2001).
Montevideo, 18 de mayo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22921 Jun 08- Jun 22*

MARIO TOMAS GALLO MANZO, (Ficha: 167 2001).
Montevideo, 6 de abril de 2001.
Esc. Florencia Bonino, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22979 Jun 11- Jun 25*

ALFREDA GAITAN MENDEZ, (Ficha: 197 2001).
Montevideo, 30 de abril de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23078 Jun 11- Jun 25*

DIEGO PINTADO CAMAROTE, (Ficha: 283 2001).
Montevideo, 5 de junio de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23220 Jun 12- Jun 26*

BEATRIZ MARIA PAULLIER PUIG, (Ficha: 521 2000).
Montevideo, 2 de abril de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23221 Jun 12- Jun 26*

HECTOR MATEO LARICCIA GIORGIO, (Ficha: 211 2001).
Montevideo, 31 de mayo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23423 Jun 13- Jun 27*

OSCAR MARIO GALLINO PIEDRAFITA, (Ficha: 181 2001).
Montevideo, 22 de mayo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23448 Jun 14- Jun 28*

OLGA LIZASO BELLO, (Ficha: 277 2001).
Montevideo, 1º de junio de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23450 Jun 14- Jun 28*

SARA BRAILOVSKY CANTAROVICH o CANTOROVICH, (Ficha: 186 2001).
Montevideo, 24 de abril de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23465 Jun 14- Jun 28*

GONZALO ALVAREZ CABRERA, (Ficha: 79 2001).
Montevideo, 5 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23615 Jun 14- Jun 28*

## OCTAVO TURNO

LIRIA NELIDA ISOPO RODRIGUEZ, (Ficha: S 243 2001).
Montevideo, 17 de mayo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22516 Jun 05- Jun 19*

HERIBERTO PONS VARELA, (Ficha: S 134 2001).
Montevideo, 6 de abril de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22574 Jun 06- Jun 20*

ISIDRO ELIAS BENGOCHEA CONDE y CLELIA SARAVIA SARAVIA, (Ficha: S 161 2001).
Montevideo, 17 de abril de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22674 Jun 06- Jun 20*

RENEE NORMA SALAFRANCA MARTI, (Ficha: S 176 2001).
Montevideo, 25 de abril de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22828 Jun 07- Jun 21*

GREGORIO CABRERA FLEITAS y ELIZABETH CALABRIA FARIAS, (Ficha: S 433 2000).
Montevideo, 15 de setiembre de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22852 Jun 08- Jun 22*

AMELIA LACONDEGUY IRABURU, (Ficha: S 207 2001).
Montevideo, 30 de abril de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23265 Jun 13- Jun 27*

ISABEL OLGA LACASSAGNE o LACASSAGÑE VARELA, (Ficha: S 61 2001).
Montevideo, 9 de marzo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23394 Jun 13- Jun 27*

MARIELA MEDEROS CENTURION, (Ficha: S 247 2001).
Montevideo, 31 de mayo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23396 Jun 13- Jun 27*

ALFONSO AMEIJENDA VARELA, (Ficha: S 90 2001).
Montevideo, 15 de marzo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23415 Jun 13- Jun 27*

MOISES POCZEWSKI o POCZEWSKY BURSTYN o BURZTYN e ISAAC PCZEWSKI o POCZEWSKY SUSTAR o SUSTER, (Ficha: S 238 2001).
Montevideo, 11 de mayo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23655 Jun 15- Jun 29*

LUIS DANIEL RODRIGUEZ VICENTE, (Ficha: S 344 2000).
Montevideo, 23 de agosto de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23796 Jun 15- Jun 29*

HECTOR MANUEL GONZALEZ MOLINA, (Ficha: S 542 99).

Se deja constancia que el presente trámite se encuentra auxiliado de pobreza.
Montevideo, 31 de mayo de 2001.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52158 Jun 07- Jun 21*

## NOVENO TURNO

RUBEN HAMILTON BOUISSA ELIZONDO, (Ficha: S 218 2001).
Montevideo, 18 de mayo de 2001.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22792 Jun 07- Jun 21*

OIRMA GONZALEZ FONTORA, (Ficha: S 268 2001).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 22839 Jun 07- Jun 21*

IGNACIO PERDOMO CABRERA, (Ficha: S 192 2001).
Montevideo, 26 de abril de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23176 Jun 12- Jun 26*

AIDA FRANCISCA ETCHEVERRIA MENDEZ, (Ficha: S 208 2001).
Montevideo, 3 de mayo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23200 Jun 12- Jun 26*

ALBERTO MARTINEZ PRIARIO, (Ficha: S 246 2001).
Montevideo, 18 de mayo de 2001.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23476 Jun 14- Jun 28*

MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SOUTO y GABINO NESTOR CARDOZO, (Ficha: S 117 2001).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23520 Jun 14- Jun 28*

FELICIANO MEDINA MELLADO, (Ficha: S 243 2001).
Montevideo, 18 de mayo de 2001.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23614 Jun 14- Jun 28*

RAMON, JESUS, JULIETA, ORFILIA VIOLETA, LUIS ALBERTO y JULIO CARRIL FRAGUIO o FRAGIO, (Ficha: S 285 2001).
Montevideo, 5 de junio de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23616 Jun 14- Jun 28*

AMELIA INES IPARAGUERRE GARCIA, (Ficha: S 84 2001).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23769 Jun 15- Jun 29*

## DECIMO TURNO

ELOISA SILVA DE GARIGLIO, (Ficha: 239 2001).
Montevideo, 22 de mayo de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 22665 Jun 06- Jun 20*

SERGIO FRANCISCO GRANDI MATHON, (Ficha: 155 2001).
Montevideo, 4 de junio de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 22744 Jun 07- Jun 21*

ATILIO ANTONIO CORREA TRUCIDOS, (Ficha: 216 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 22809 Jun 07- Jun 21*

MARIA LUCIA CURBELO SANCHEZ, (Ficha: 234 2001).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23028 Jun 11- Jun 25*

MILTON AMPUERO QUIROGA, (Ficha: 105 2001).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23071 Jun 11- Jun 25*

JOSE RUPERTO CABRAL FERNANDEZ, (Ficha: F.265 2001).
Montevideo, 4 de junio de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23358 Jun 13- Jun 27*

LUISA DAVILA BENTANCOR y FILOMENO BENTANCUR DAVILA, (Ficha: 65 2001).
Montevideo, 9 de marzo de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23392 Jun 13- Jun 27*

ZOSIMA o ZOSIMO OWERCZUK u OVERCHUK u OVERCZUK IWONIUK o IWOÑUK o LIVOÑUK, (Ficha: 185 2001).
Montevideo, 22 de mayo de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23422 Jun 13- Jun 27*

PERLA STOLOWICZ STAROSWIECKY, (Ficha: 191 2001).
Montevideo, 25 de mayo de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23475 Jun 14- Jun 28*

ELIO LULER MAFFIOLI DELODORCI, (Ficha: 206 2001).
Montevideo, 4 de mayo de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23519 Jun 14- Jun 28*

VENERA GUADAGNINO LIONTI o LEONTI, (Ficha: 200 2001).
Montevideo, 4 de mayo de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23620 Jun 14- Jun 28*

AMADEO FERRERO VARELA y AMANDA BAGLIETTO SOSA, (Ficha: 104 2001).
Montevideo, 22 de mayo de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23658 Jun 15- Jun 29*

CELIA PEREZ OTERO, (Ficha: 261 2001).
Montevideo, 5 de junio de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23690 Jun 15- Jun 29*

ENRIQUE KORYTNICKI o ZVI BEN-ZEEV, (Ficha: 232 2001).
Montevideo, 17 de mayo de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23751 Jun 15- Jun 29*

ROSA GONZALEZ VANRELL, (Ficha: 291 2001).
Montevideo, 7 de junio de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23771 Jun 15- Jun 29*

BLANCA o BLANCA AIDA BOIDI OTTONELLO, (Ficha: 283 2001).
Montevideo, 4 de junio de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23801 Jun 15- Jun 29*

JUAN SKLIROS, (Ficha: 1 95S1 2001).
Montevideo, 4 de mayo de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52388 Jun 15- Jun 29*

## DECIMOSEGUNDO TURNO

EGO MIRTHO TATO PEREZ, (Ficha: 195 2001).
Montevideo, 10 de mayo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22448 Jun 05- Jun 19*

FLOR DE MARIA PERNAS, (Ficha: 132 2001).
Montevideo, 4 de abril de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22484 Jun 05- Jun 19*

JOSE MARIA SINEIRO MEIS, (Ficha: 211 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22649 Jun 06- Jun 20*

MARIA CARMEN ASCORRETA CHURI, (Ficha: 575 2000).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22803 Jun 07- Jun 21*

NORMA ESTELA PACIELLO MENDIETA y LIBER NELSON GONZALEZ CABALLERO, (Ficha: 272 2001).
Montevideo, 24 de mayo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22936 Jun 08- Jun 22*

NILDA NORINA RODRIGUEZ FALCON, (Ficha: 200 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22937 Jun 08- Jun 22*

ELISABETH IRMA GRACIELA KASSABCHI CUPE, (Ficha: 149 2001).

Montevideo, 16 de mayo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23070 Jun 11- Jun 25*

ELENA JUANA di CLEMENTE o DI CLEMENTE, (Ficha: 531 2000).
Montevideo, 20 de abril de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23129 Jun 12- Jun 26*

JUAN CARLOS DEAVILA PRATO, (Ficha: 113 2001).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23139 Jun 12- Jun 26*

DOMINGO DOMINGUEZ DOMINGUEZ, (Ficha: 259 2001).
Montevideo, 24 de mayo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23201 Jun 12- Jun 26*

CELICA NIEVES CLAVIJO RODRIGUEZ, (Ficha: 261 2001).
Montevideo, 24 de mayo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23439 Jun 14- Jun 28*

DRYDEN LUCAS DE LOS SANTOS, (Ficha: 267 2001).
Montevideo, 5 de junio de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23657 Jun 15- Jun 29*

JUAN MANUEL ALMIRATI CACHEIRO, (Ficha: 291 2001).
Montevideo, 5 de junio de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23797 Jun 15- Jun 29*

## DECIMOTERCER TURNO

ROSA MIRTA MACHADO DE OLIVEIRA VAZ, (Ficha: 279 2001).
Montevideo, 4 de junio de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23215 Jun 12- Jun 26*

## DECIMOCUARTO TURNO

PURIFICACION GARRIDO RIOS y MATILDE CRUZ JEREZ, (Ficha: 478 2000).
Montevideo, 16 de noviembre de 2000.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22532 Jun 05- Jun 19*

ALFONSO BALCUNAS BUMBULITE o BUMBULITA, (Ficha: 268 2001).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22580 Jun 06- Jun 20*

ONDINA FERNANDEZ FUELLIS, (Ficha: 245 2001).
Montevideo, 22 de mayo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22690 Jun 07- Jun 21*

ADOLFO RAMON ESTEVEZ JAUGE, (Ficha: 252 2001).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23418 Jun 13- Jun 27*

ELSA BRENDA PORTA MILAN, (Ficha: 147 2001).
Montevideo, 18 de abril de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23432 Jun 13- Jun 27*

SENEN SILVESTRE FERNANDEZ, (Ficha: 257 2001).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23661 Jun 15- Jun 29*

NILDA GLADYS FABBRO ECHEVERRIA, (Ficha: 236 2001).
Montevideo, 18 de mayo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23752 Jun 15- Jun 29*

## DECIMOQUINTO TURNO

VIOLETA MIRTA SCARRONE BENZO, (Ficha: A 225 2001).
Montevideo, 11 de mayo de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22487 Jun 05- Jun 19*

JULIO ANTONIO SENATORE RUIZ, (Ficha: A 123 2001).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22806 Jun 07- Jun 21*

NUMAR JUSTO HERNANDEZ HERNANDEZ, (Ficha: A 220 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22837 Jun 07- Jun 21*

INVERSO TEODORO, CARLOS, (Ficha: A 311 90).
4 de junio de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23623 Jun 14- Jun 28*

NAVA FREDIANI, HORACIO, (Ficha: 282 2001).
Montevideo, 7 de junio de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23641 Jun 14- Jun 28*

NELIDA AMANDA COSTABILE MARONE, (Ficha: A 155 2001).
Montevideo, 24 de mayo de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23770 Jun 15- Jun 29*

HERMINDA REY PEREIRA, (Ficha: A 240 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23805 Jun 15- Jun 29*

## DECIMOSEXTO TURNO

GIOVANNI o JUAN ANGELLA CONTI, (Ficha: A 199 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22421 Jun 05- Jun 19*

MARIA PURA ELIDA CABANELAS BUQUIONI o CABANELAS BENTANCOR, (Ficha: A 172 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22546 Jun 05- Jun 19*

DONATA CEDRONE CEDRONE, (Ficha: A 194 2001).
Montevideo, 11 de mayo de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22795 Jun 07- Jun 21*

BLANCA DELIA FRACHIA GABARRIN, (Ficha: 293 2001).
Montevideo, 6 de junio de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22933 Jun 08- Jun 22*

FERNANDEZ ANIDO, SANTIAGO, (Ficha: 277 2001).
Montevideo, 4 de junio de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23132 Jun 12- Jun 26*

JULIO MARIA FERREIRA, (Ficha: A 112 2001).
Montevideo, 23 de mayo de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23239 Jun 13- Jun 27*

MANUEL VAZQUEZ VILLAVERDE, (Ficha: A 249 2001).
Montevideo, 23 de mayo de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23240 Jun 13- Jun 27*

CEFERINA EMA o EMMA PERDOMO SARDEÑA y PEDRO CLAUDIO TEJERA FUENTES, (Ficha: A 209 2001).
Montevideo, 15 de mayo de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23621 Jun 14- Jun 28*

MONTEVERDE RUSSOMANNO, HUGO VICTOR, (Ficha: A 266 2001).
Montevideo, 5 de junio de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23653 Jun 15- Jun 29*

GREGORIO DUVERLIK o DUBERLIK CORREA CORREA o CORREA, (Ficha: 302-2001).
Montevideo, 7 de junio de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23654 Jun 15- Jun 29*

NILDA MABEL RIVERO GARCIA, (Ficha: A 252 2001).
Montevideo, 31 de mayo de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23720 Jun 15- Jun 29*

## DECIMOSEPTIMO TURNO

FRANCISCA MELLO MACHADO, (Ficha: 258 2001).
Montevideo, 24 de mayo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22422 Jun 05- Jun 19*

NESTOR LORENZO BEROIS BELOTTI, (Ficha: 207 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22431 Jun 05- Jun 19*

AURORA GENDE GIANNECHINI, (Ficha: 245 2001).
Montevideo, 22 de mayo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22447 Jun 05- Jun 19*

HECTOR ROQUE RIBERO CASTRO, (Ficha: 247 2001).
Montevideo, 22 de mayo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22530 Jun 05- Jun 19*

LUIS ALBERTO PEREZ SILVA, (Ficha: 212 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22533 Jun 05- Jun 19*

RUBEN MILTON MALUGANI BALDASSARI, (Ficha: A 138 2001).
Montevideo, 30 de marzo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22573 Jun 06- Jun 20*

NELSON SCAGLIONI GIAZZA, (Ficha: 165 2001).
Montevideo, 26 de abril de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22749 Jun 07- Jun 21*

RUE ISMAEL RODRIGUEZ MAS y de DINA DA RIZ PAT, (Ficha: 240 2001).
Montevideo, 18 de mayo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22811 Jun 07- Jun 21*

MARIA VICTORIA GRAMONT SILVEIRA y de JUAN de la CRUZ SILVEIRA LARRART, (Ficha: 206 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22815 Jun 07- Jun 21*

HERMOGENES DONATO CAL DE LEON, (Ficha: 263 2001).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23074 Jun 11- Jun 25*

RAQUEL ROSARIO CAMPOMAR ECHANIS, (Ficha: 256 2001).
Montevideo, 24 de mayo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23099 Jun 11- Jun 25*

AMELIA CAMILA FRANCO BALLESTEROS y de CARMELO ESTEBAN RODRIGUEZ FRANCO, (Ficha: 234 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23214 Jun 12- Jun 26*

JOSE ANGEL FASINI GROPPI, (Ficha: 174 2001).
Montevideo, 26 de abril de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23258 Jun 13- Jun 27*

FLORENTINO o FLORENCIO FIERRO VIGNOLI, (Ficha: 227 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23664 Jun 15- Jun 29*

LEON GOFERMAN NEXANKYS, (Ficha: 276 2001).
Montevideo, 4 de junio de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23768 Jun 15- Jun 29*

## DECIMOCTAVO TURNO

BOLIVAR ALIANO MENCIA, (Ficha: 226 2001 A).
Montevideo, 24 de mayo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22430 Jun 05- Jun 19*

ANTONIO GONCALVES PIRES, (Ficha: A 595 2000).
Montevideo, 1º de febrero de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22446 Jun 05- Jun 19*

ADELA SUSANA FOLLE VALLEJO de CASAMAYOU, (Ficha: 244 2001 A).
Montevideo, 24 de mayo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22535 Jun 05- Jun 19*

ISOLINA CASTRO TURNES, (Ficha: 267 2001).
Montevideo, 24 de mayo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22548 Jun 05- Jun 19*

FLOR del ALBA RIGUETTI RODRIGUEZ, (Ficha: 133 2001).
Montevideo, 19 de abril de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22858 Jun 08- Jun 22*

ARLINDO GULARTE o GULARTE de OLIVERA y de MANUELA o MANUELA BRAULIA FERNANDEZ, (Ficha: A 342 99).
Montevideo, 14 de mayo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22973 Jun 11- Jun 25*

JULBER PRENOL GUTIERREZ, (Ficha: 266 2001).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23073 Jun 11- Jun 25*

ROMAN UBALDO SERE FREIRE, (Ficha: 255 2001).
Montevideo, 31 de mayo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23075 Jun 11- Jun 25*

MARIA FIORELLA OTTAVIANI DELLA CELLA, (Ficha: A 124 2001).
Montevideo, 29 de marzo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23518 Jun 14- Jun 28*

REINA VIGNOLI CURBELO, (Ficha: 224 2001 A).
Montevideo, 24 de mayo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23612 Jun 14- Jun 28*

MARIA ESTRELLA BELTRAMO GUTIERREZ, (Ficha: 199 2001).
Montevideo, 24 de mayo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23663 Jun 15- Jun 29*

## DECIMONOVENO TURNO

ALICIA PADILLA BICUDO, (Ficha: 225 2001).
15 de mayo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22483 Jun 05- Jun 19*

SUSANA DOLORES VILLA BANCHIERI, (Ficha: 188 2001).
19 de abril de 2001.
Dra. RAQUEL REIBAKAS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22510 Jun 05- Jun 19*

PABLO GUTIERREZ BAYARREZ, (Ficha: 222 2001).
23 de mayo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22606 Jun 06- Jun 20*

VIRIATO PEREZ POZZI, (Ficha: 273 2001).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23068 Jun 11- Jun 25*

MARIA ORFILIA FERNANDEZ, (Ficha: 284 2001).
6 de junio de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23130 Jun 12- Jun 26*

JUAN ALBERTO MARRERO MARTINEZ, (Ficha: 211 2001).
Montevideo, 11 de mayo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23208 Jun 12- Jun 26*

ADVINCULA AMABILIA MARICHAL FERNANDEZ, (Ficha: 251 2001).
Montevideo, 29 de mayo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23416 Jun 13- Jun 27*

RAMON VARELA RODRIGUEZ, (Ficha: 206 2001).
14 de mayo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23430 Jun 13- Jun 27*

EDUARDO PABLO BERGALLO PEREZ, (Ficha: 204 2001).
10 de mayo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23717 Jun 15- Jun 29*

GUALBERTO BALLESTEROS RODRIGUEZ, (Ficha: 212 2001).
11 de mayo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23726 Jun 15- Jun 29*

## VIGESIMO TURNO

CARMEN FILGUEIRA GOMEZ, (Ficha: 248 2001).
23 de mayo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22486 Jun 05- Jun 19*

KASIMIRA o CASIMIRA GAYDAMOVICH

o GAIDAMAVICIAUS o JAIDAMOWICZ LOZOUSKAITE o LASORKA o LASOVSKA, (Ficha: 108 2001).
Montevideo, 31 de mayo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22935 Jun 08- Jun 22*

DIONISIO MARTINEZ, (Ficha: 243 2001).
Montevideo, 22 de mayo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23067 Jun 11- Jun 25*

JORGE MARIANO QUINTANA SOLARI, (Ficha: 433 98).
18 de abril de 2001.
Dra. RAQUEL REIBAKAS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23094 Jun 11- Jun 25*

HARLEY DACIO MASSAFERRO PALADINO, (Ficha: 17 2001).
21 de febrero de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23095 Jun 11- Jun 25*

ALBERTO LAMAS, (Ficha: 275 2001).
1º de junio de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23536 Jun 14- Jun 28*

MARIA AURORA MIRANDA, (Ficha: 184 2001).
29 de mayo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23736 Jun 15- Jun 29*

LEVON YAPOUDJIAN KALFAIAN, (Ficha: 235 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23792 Jun 15- Jun 29*

WASHINGTON LUIS VAZQUEZ RODRIGUEZ, (Ficha: 252 2001).
Montevideo, 29 de mayo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23793 Jun 15- Jun 29*

## VIGESIMOPRIMER TURNO

MANUEL ANGEL PIREZ AGUINAGA, (Ficha: S 188 2001).
Montevideo, 10 de mayo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22796 Jun 07- Jun 21*

ALCIDES OROSMAN BAUTE GUTIERREZ y SELVA BLANCA CARTALLA VEGA, (Ficha: S 217 2001).
Montevideo, 22 de mayo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22814 Jun 07- Jun 21*

LUIS ALBERTO ESPINOSA ROMERO, (Ficha: S 250 2001).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22842 Jun 08- Jun 22*

ELENA ISABEL GOMEZ PEREZ, (Ficha: S 225 2001).
Montevideo, 22 de mayo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22851 Jun 08- Jun 22*

ERNESTO MARTIN PIÑEYRUA DENBY, (Ficha: S 419 2000).
Montevideo, 22 de mayo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23135 Jun 12- Jun 26*

JOSEFINA PUIG FONT o JOSEFA CONSUELO CARMEN PUIG FONT, (Ficha: S 185 2001).
Montevideo, 9 de mayo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23194 Jun 12- Jun 26*

PEDRO MARIA AGUIAR AGRATTI, (Ficha: S 243 2001).
Montevideo, 31 de mayo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23230 Jun 13- Jun 27*

TERESA CORINA MORALES, (Ficha: S 17 2001).
Montevideo, 31 de mayo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23357 Jun 13- Jun 27*

ARTURO BALLESTER LERMA, (Ficha: S 235 2001).
Montevideo, 23 de mayo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23420 Jun 13- Jun 27*

JOSE ANTONIO CARABALLO EGÜEZ, (Ficha: S 288 2001).
Montevideo, 1º de junio de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23425 Jun 13- Jun 27*

AURORA LASCAMARAS YANIERI, (Ficha: S 421 2000).
Montevideo, 14 de mayo de 2001.
Esc. MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23757 Jun 15- Jun 29*

## VIGESIMOSEGUNDO TURNO

MANUEL SIGONA GIARDINA, (Ficha: S 226 2001).
Montevideo, 14 de mayo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22425 Jun 05- Jun 19*

JACINTA PRIETO CABRERA, (Ficha: S 248 2001).
Montevideo, 23 de mayo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Perez, Actuario.
*01) $ 886 10/p 22549 Jun 05- Jun 19*

EMILIO MARTINEZ ACOSTA, (Ficha: S 200 2001).
Montevideo, 9 de mayo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22651 Jun 06- Jun 20*

SANDRA INES HERNANDEZ LEMOS, (Ficha: S 258 2001).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22827 Jun 07- Jun 21*

JULIO CESAR DELGADO DA SILVA, JOSE RICARDO DELGADO DA SILVA y JOSE ENRIQUE DELGADO DA SILVA, (Ficha: S 42 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23232 Jun 13- Jun 27*

MAXIMO MARCELINO PERDOMO PERDOMO, (Ficha: S 189 2001).
Montevideo, 7 de mayo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23453 Jun 14- Jun 28*

BASILIO SBROCCA APPUGLIESE, (Ficha: S 246 2001).
Montevideo, 23 de mayo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23656 Jun 15- Jun 29*

TOMAS LUZARDO, (Ficha: S 474 98).
AUXILIATORIA DE POBREZA.
Montevideo, 12 de marzo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52143 Jun 06- Jun 20*

## VIGESIMOTERCER TURNO

a) MARINO FLORENCIO PERAZA IGUINI y b) MODESTA ACOSTA ACOSTA, (Ficha: 107 2001 S).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22808 Jun 07- Jun 21*

a) MARIA LUISA ULTRA OLIVERI b) ADAN FELIX LOMBARDO NOLLI, (Ficha: 216 2001 S).
Montevideo, 11 de mayo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23218 Jun 12- Jun 26*

MARIA ESTHER RODRIGUEZ VIÑOLES, (Ficha: 23 2001 S).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23613 Jun 14- Jun 28*

MARIA DEL CARMEN VARELA AÑON, (Ficha: 249 2001 S).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23626 Jun 14- Jun 28*

MARIA ESTHER NIETO TORRIELLI, (Ficha: 193 2001 S).
Montevideo, 18 de mayo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23665 Jun 15- Jun 29*

GLADYS NAIR MONTANI y ADRIANA LILIAN CHAGAS MONTANI, (Ficha: 501 2000 S).
SE CONCEDIO BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52142 Jun 06- Jun 20*

## VIGESIMOCUARTO TURNO

a) CLORINDA HERNANDEZ SAAVEDRA y b) GERARDO PEREIRA TABOADA, (Ficha: 216 2001 S).
Montevideo, 11 de mayo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22419 Jun 05- Jun 19*

JULIO DANTE CERUZZI NIGRO, (Ficha: 237 2001 S).
Montevideo, 17 de mayo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22505 Jun 05- Jun 19*

BALBINO NUÑEZ MENDEZ, (Ficha: 130 2001 S).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22518 Jun 05- Jun 19*

ISIDORO OTILIO FURTADO LAXALDE, (Ficha: 183 2001 S).
Montevideo, 3 de mayo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22843 Jun 08- Jun 22*

RAUL SALABERRY FERNANDEZ, (Ficha: S 387 2000).
Montevideo, 11 de setiembre de 2000.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22887 Jun 08- Jun 22*

MARIA ANGELICA NORBERTA o MARIA ANGELICA GARIBALDI VANZELLA, (Ficha: 287 2000 S).
Montevideo, 21 de diciembre de 2000.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22924 Jun 08- Jun 22*

a) OLGA NELLY PEREZ ROMEGO b) FELICIA BLACINDA o BLASINDA o FELICIA PLACIDA ROMEGO FERNANDEZ, (Ficha: 193 2001 S).
Montevideo, 4 de mayo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22934 Jun 08- Jun 22*

MARTA JOSEFINA o MARTA SANTARSIERI SERRANO, (Ficha: 264 2001 S).
Montevideo, 31 de mayo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22938 Jun 08- Jun 22*

ESTER SZILAGYI BALOCH o ESTIRA SZILAGYI BALOGH, (Ficha: 162 2001 S).
Montevideo, 18 de abril de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23140 Jun 12- Jun 26*

ELISA ESTHER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, (Ficha: 231 2001 S).
Montevideo, 11 de mayo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23213 Jun 12- Jun 26*

EUSEBIO ANTONIO VALDEZ OXLEY, (Ficha: 353 2000 S).
Se concedió auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 4 de mayo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52225 Jun 11- Jun 25*

## VIGESIMOQUINTO TURNO

RENEE RAQUEL RODRIGUEZ VEIGA, (Ficha: S-200 2001).
Montevideo, 17 de mayo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22424 Jun 05- Jun 19*

JUAN SILVA BICO o VICO, (Ficha: S-254 2001).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22648 Jun 06- Jun 20*

LILIA ADRIANA MONTAÑES o MONTAÑEZ NUÑEZ, (Ficha: S-226 2001).
Montevideo, 17 de mayo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22802 Jun 07- Jun 21*

CASTORINA PILAR MINARRIETA PIREZ, (Ficha: 193 2001 S).
Montevideo, 27 de abril de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22917 Jun 08- Jun 22*

ALBA MARI ALVIRA SANABRIA y EMILIO LOPEZ LOPEZ, (Ficha: S-218 2001).
Montevideo, 24 de mayo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22963 Jun 11- Jun 25*

JUAN CARLOS TROVATI DESANDALO, (Ficha: S-277 2001).
Montevideo, 31 de mayo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22997 Jun 11- Jun 25*

FELIPE MATEO DALECIO ALARIZI o DALESSIO ALDARIZI, (Ficha: S-236 2001).
Montevideo, 17 de mayo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23030 Jun 11- Jun 25*

MARIA HERMIDA BARRAL, (Ficha: S-242 2001).
Montevideo, 24 de mayo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23235 Jun 13- Jun 27*

LIANA SUAREZ o LIANA TORRES BERDIAS o LIANA MARINA TORRES BERDIAS o LIANA MARINA SUAREZ, (Ficha: S-273 2001).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23389 Jun 13- Jun 27*

BERNABE CASTRO BLANCO, (Ficha: 202 2001 S).
Montevideo, 2 de mayo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23652 Jun 15- Jun 29*

ALVARO CLEVEL LENCINA LEAL, (Ficha: S-189 2001).
Montevideo, 7 de junio de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23794 Jun 15- Jun 29*

## VIGESIMOSEXTO TURNO

MARIA EVANGELINA BAYARRES, (Ficha: 553 1996 S).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 22458 Jun 05- Jun 19*

MARIA LEONOR REYES GOMEZ, (Ficha: S-224 2001).
Montevideo, 23 de mayo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22485 Jun 05- Jun 19*

BELMAR FRANCO, (Ficha: 223 2001 S).
Montevideo, 11 de mayo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22507 Jun 05- Jun 19*

GUZMAN MARIA RUIZ, (Ficha: S-258 2001).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22689 Jun 07- Jun 21*

ISABELINO CLARO, (Ficha: 197 2001 S).
Montevideo, 27 de abril de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22714 Jun 07- Jun 21*

ERNO LORANT o ERNESTO KISS DOCTORITS, (Ficha: S 262 2001).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22804 Jun 07- Jun 21*

CASALAINA LINARES, SARA y LINARES LOURO, SARA, (Ficha: S 221 2001).
Montevideo, 10 de mayo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22840 Jun 07- Jun 21*

OLIMPIO ORTIGUEIRA FUENTES, (Ficha: 112 2001 S).
Montevideo, 27 de abril de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22881 Jun 08- Jun 22*

JUAN IGNACIO CURBELO CARRETTO, (Ficha: 53 2001 S).
Montevideo, 5 de marzo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23072 Jun 11- Jun 25*

MARTHA OFELIA FONTES SUAREZ, (Ficha: S 92 2001).
Montevideo, 17 de abril de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23156 Jun 12- Jun 26*

LUIS TIBURCIO MARMOL y DEMETRIO CELEDONIO MARMOL GUILLEN, (Ficha: S-248 2001).
Montevideo, 23 de mayo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23186 Jun 12- Jun 26*

BLANCA CORREA, (Ficha: S-279 2001).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23419 Jun 13- Jun 27*

## VIGESIMOSEPTIMO TURNO

ESTHER MARIA OSORES PAVEN y GIL

RAMON SENA MECHOSO, (Ficha: 203 2001 S).
Montevideo, 15 de mayo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22420 Jun 05- Jun 19*

ELSA EMA DESPOUEY SHEPPARD, (Ficha: 53 2001 S).
Montevideo, 8 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22650 Jun 06- Jun 20*

ERNESTO MOSCARDELLI PAGLIACCETTI o PAGLIACETTI o PALLACETTI, (Ficha: 207 2001 S).
Montevideo, 17 de mayo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22671 Jun 06- Jun 20*

EDUARDO LUIS MEINERO NEGRO, (Ficha: 187 2001 S).
Montevideo, 9 de mayo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22793 Jun 07- Jun 21*

MARIA CLOTILDE QUEIROLO VARELA, (Ficha: 241 2001 S).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22886 Jun 08- Jun 22*

ROMILDA ELENA NARI CARBONE, (Ficha: 195 2001 S).
Montevideo, 7 de mayo de 2001.
Dra. ZULMA NERVI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23005 Jun 11- Jun 25*

DELIA MARTINEZ NOVO, (Ficha: 171 2001 S).
Montevideo, 2 de mayo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23216 Jun 12- Jun 26*

RAUL PEREIRA VIÑA o VIÑAS, (Ficha: 232 2001 S)
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23231 Jun 13- Jun 27*

AMELIA GERVASIO LOGIA o LOYA de MEZZETTA, (Ficha: 228 2001 S).
Montevideo, 22 de mayo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23421 Jun 13- Jun 27*

BRAULIO MANUEL RODRIGUEZ, (Ficha: 239 2001 S).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23662 Jun 15- Jun 29*

AMBER DOLI MARQUES o MARQUEZ PEREYRA, (Ficha: 188 2001 S).
Montevideo, 15 de mayo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23753 Jun 15- Jun 29*

RAMON ENSEÑAT BALIÑO y MARIA LUISA URBANO DE ENSEÑAT o MARIA URBANO, (Ficha: S 325 99).
Montevideo, 14 de febrero de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23756 Jun 15- Jun 29*

GABRIEL DEMONTE, (Ficha: 267 2001 S).
Montevideo, 7 de junio de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23767 Jun 15- Jun 29*

HAYDEE ELSA LATA MIGLIO, (Ficha: 268 2001 S).
Montevideo, 12 de junio de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23802 Jun 15- Jun 29*

LUIS MARIA CLAVERIE o CLAVERIE GONZALEZ, (Ficha: 411 2000 S).
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 12 de febrero de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52390 Jun 15- Jun 29*

## VIGESIMOCTAVO TURNO

PAULA ELEUTERIA ACCINELLI SOUZA, (Ficha: 233 2001 S).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22534 Jun 05- Jun 19*

LUIS ALBERTO GONZALEZ MACHIN, (Ficha: 242 2001 S).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22547 Jun 05- Jun 19*

CAMILO SILVERA GADEA, (Ficha: 143 2001 S).
Montevideo, 16 de abril de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22838 Jun 07- Jun 21*

ADELFA AZUL VIBALDO DE SALVO y JUPITER ISMAEL DEMENECH LORA, (Ficha: 267 2000 S).
Montevideo, 29 de mayo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22939 Jun 08- Jun 22*

LAURA SILVA RODRIGUEZ, (Ficha: 247 2001 S).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23660 Jun 15- Jun 29*

ITALO PARIS CAVIGLIA, (Ficha: 220 2001 S).
Montevideo, 15 de mayo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23772 Jun 15- Jun 29*

## JUZGADO LETRADO

## CUARTO TURNO

MARIO ALMEIDA ALVES, (Ficha: 271 2001 A).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22576 Jun 06- Jun 20*

GUSTAVO ENRIQUE ROSSI ALONSO, (Ficha: 276 2001 A).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22577 Jun 06- Jun 20*

MANUEL BERTOA SOUTO, (Ficha: 244 2001 A).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22652 Jun 06- Jun 20*

MAURICIO ROSSENBERG WEINREB, (Ficha: A 309 2000).
Montevideo, 30 de junio de 2000.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22805 Jun 07- Jun 21*

JOSE MARIA BLANCO BOUZA, (Ficha: 269 2001 A).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22932 Jun 08- Jun 22*

FRANCESCO o FRANCESCO GIUSEPPE CAMPO SCARASSO, (Ficha: 267 2001 A).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23029 Jun 11- Jun 25*

LUIS HORACIO FABIANO, (Ficha: 179 2001 A).
Montevideo, 16 de abril de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23131 Jun 12- Jun 26*

ESTANISLAO SIXTO COSENTINO PLACIDO, (Ficha: 230 2001 A).
Montevideo, 11 de mayo de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23199 Jun 12- Jun 26*

EVA INOCENCIA o INOSENCIA LOPEZ HERNANDEZ, (Ficha: 247 2001 A).
Montevideo, 22 de mayo de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23393 Jun 13- Jun 27*

HUMBERTO BRAULIO YAÑEZ BO, (Ficha: 263 2001 A).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23517 Jun 14- Jun 28*

MARIA ELISA SANCHEZ PISANO, (Ficha: 277 2001 A).
Montevideo, 4 de junio de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23804 Jun 15- Jun 29*

## DECIMOPRIMER TURNO

LAURA ESTHER PELUFFO GIORELLO, (Ficha: 258 2001 A).
Montevideo, 25 de mayo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22426 Jun 05- Jun 19*

RUBEN JUSTO BELLO FERNANDEZ, (Ficha: 260 2001 A).
Montevideo, 25 de mayo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera.
*01) $ 886 10/p 22679 Jun 06- Jun 20*

JUAN ANGEL PERA SOSA, (Ficha: 256 2001 A).
Montevideo, 25 de mayo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22688 Jun 07- Jun 21*

MARIA CARMELITA o MARIA CARMEN RIVERO LATORRE, (Ficha: 224 2001 A).
Montevideo, 25 de mayo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22854 Jun 08- Jun 22*

RICCIOTTI URUGUAY URRUTIA DUTRA, (Ficha: 233 2000 A).

Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22925 Jun 08- Jun 22*

EVASIO CAGNA PASQUINO, (Ficha: 254 2001 A).
Montevideo, 25 de mayo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22941 Jun 08- Jun 22*

JOSEFA ROSALIA RIVERO VILCHE, (Ficha: 162 2001 A).
Montevideo, 8 de mayo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23076 Jun 11- Jun 25*

CARLOS BENVENUTO VILLALPANDO, (Ficha: 245 2001 A).
Montevideo, 24 de mayo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23091 Jun 11- Jun 25*

ATILIO SILVEIRA CURBELO, (Ficha: 246 2001 A).
Montevideo, 25 de mayo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23229 Jun 13- Jun 27*

DANILO ATILIO LA BANCA OLARIAGA y de CARLOS ATILIO o ATTILIO LA BANCA VICECONTE, (Ficha: 251 2001 A).
Montevideo, 25 de mayo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23334 Jun 13- Jun 27*

**(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)**
**Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.**

## ARTIGAS

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

HERMES PIO ARNUTI o ARNUTTI POZZEGON, (Ficha: 77 2001).
Artigas, 31 de mayo de 2001.
ESC. MABEL. Ma. GUIDO PESCE. Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23012 Jun 11- Jun 25*

JUAN CARLOS QUINTANA y de OLIVA o MARIA OLIVA QUINTANA, (Ficha: 282 2001).
Artigas, 22 de mayo de 2001.
ESC. MABEL. Ma. GUIDO. PESCE, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23252 Jun 13- Jun 27*

CATALINA ENEIDA TEXEIRA, (Ficha: 170 2001).
Artigas, 25 de abril de 2001.
ESC. MABEL. Ma. GUIDO PESCE.- Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23466 Jun 14- Jun 28*

CARLOS MARIA ARRILLAGA SILVEIRA, (Ficha: 683 2000B).
Artigas, 6 de marzo de 2001.
ESC. MABEL Ma. GUIDO.- Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23468 Jun 14- Jun 28*

JUAN CARLOS CAMARA JACQUES, (Ficha: 285 2001).
Artigas, 22 de mayo de 2001.
ESC. MABEL. Ma. GUIDO PESCE. Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23469 Jun 14- Jun 28*

CELEDONIO FALCON SEVERO, (Ficha: 284 2001).
Artigas, 22 de mayo de 2001.
ESC. MABEL. Ma. GUIDO PESCE. Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23470 Jun 14- Jun 28*

ELICIÑIO Da CUNHA VIANNA y PAULINA SILVA, (Ficha: 490 2000B).
Se deja constancia que se le concedio auxiliatoria de pobreza.
Artigas, 5 de junio de 2001.
ESC. VICENTE TOMAS POLITO.- ACTUARIO.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52219 Jun 11- Jun 25*

### JUZGADO LETRADO DE BELLA UNION

FERNANDEZ PINTOS, ANTENOR y PAULOS SILVA, CELINA, (Ficha: 259 2001 B).
TRAMITA CON AUXILIATORIA DE POBREZA.
Bella Unión, 5 de junio de 2001.
Esc. Juan M. Sarasua, ACTUARIO.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52357 Jun 14- Jun 28*

## CANELONES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

BLANCA ELENA SILVA BRUM, (Ficha Civil: 95 2000 V).
Canelones, 21 de diciembre de 2000.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22884 Jun 08- Jun 22*

ARTIRIO DOMINGO NEGRI MARTINEZ, (Ficha Civil: 68 2001 V).
Canelones, 11 de mayo de 2001.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22908 Jun 08- Jun 22*

HECTOR LLOVERAS o LLOVIERA PUGA, (Ficha Civil: 70 2001 V).
Canelones, 11 de mayo de 2001.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22909 Jun 08- Jun 22*

MARIA REGELIA o ROGELIA BONINO PIGNATTA, (Ficha Civil: 56 2001 V).
Canelones, 18 de mayo de 2001.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23671 Jun 15- Jun 29*

TERESITA YOLANDA VIÑOLI o VIGNOLY HERNANDEZ DE ROVIRA, (Ficha Civil: 54 2001 V).
Canelones, 18 de mayo de 2001.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23680 Jun 15- Jun 29*

AMELIA DEL CARMEN TORRADO LLAGUEIRO, (Ficha Civil: 67 2001 V).
Canelones, 11 de mayo de 2001.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23697 Jun 15- Jun 29*

MARGARITA SANTURIO DE FERNANDEZ, (Ficha Civil: 86 2000 V).
SE HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE TRAMITE ES PATROCINADO POR DEFENSORIA DE OFICIO Y GOZA DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA SEGUN LO DISPUESTO POR PROVIDENCIAS Nº 7882 2000 Y Nº 7920 2000.
Canelones, 14 de marzo de 2001.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52375 Jun 15- Jun 29*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

### SEGUNDO TURNO

FRANCISCO GRANT, (Ficha: 264 2001).
Ciudad de la Costa, 11 de mayo de 2001.
Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 22965 Jun 11- Jun 25*

### JUZGADO LETRADO DE LA CIUDAD DE LA COSTA

### SEGUNDO TURNO

MARIO CANDAL, (Ficha: 1280 2000).
Ciudad de la Costa, 21 de marzo de 2001.
Esc. Haydée Basterrech, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22964 Jun 11- Jun 25*

ROMANA ALONZO o ALONSO DIAZ, (Ficha: 263 2001).
Ciudad de la Costa, 11 de mayo de 2001.
Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 22966 Jun 11- Jun 25*

ALBERTO RUBEN FALCON SACCO, (Ficha: 1278 2000).
Ciudad de la Costa, 21 de marzo de 2001.
Esc. Haydée Basterrech, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22967 Jun 11- Jun 25*

ANITA BOTHILLDE EMME WESTPHAL, (Ficha: 1281 2000).
Ciudad de la Costa, 21 de marzo de 2001.
Esc. Haydée Basterrech, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22968 Jun 11- Jun 25*

HORTENCIA u HORTENSIA CELESTE RODRIGUEZ MOSEGUI, (Ficha: 1279 2000).
Ciudad de la Costa, 21 de marzo de 2001.
Esc. Haydée Basterrech, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22969 Jun 11- Jun 25*

JOSE GABARRIN TEJEDOR, (Ficha: 1221 2000).
Ciudad de la Costa, 14 de marzo de 2001.
Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 23133 Jun 12- Jun 26*

HECTOR NELSON CASAIS GERMANO, (Ficha: 1239 2000).

Ciudad de la Costa, 14 de marzo de 2001.
Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 23163 Jun 12- Jun 26*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

### TERCER TURNO

NORBERTO FRANCISCO TEJERA VAZQUEZ, (Ficha: 23 2001).
Las Piedras, 23 de febrero de 2001.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22907 Jun 08- Jun 22*

SATURNINO RAMIREZ y MIRTA MARIA POSSAMAI, (Ficha: 3 2001).
Las Piedras, 14 de mayo de 2001.
EDUARDO SOCHACZEWSKI SAZBON, ESCRIBANO ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23144 Jun 12- Jun 26*

EVA RODRIGUEZ LEMOS, (Ficha: 11 2001).
Las Piedras, 28 de febrero de 2001.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23431 Jun 13- Jun 27*

JUANA AMANDA GOMEZ y JULIAN BARTOLOME DIEZ ALVAREZ o DIAZ ALVAREZ, (Ficha: 47 2001).
Las Piedras, 12 de marzo de 2001.
Esc. Verónica González García, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23458 Jun 14- Jun 28*

MARIA NORMA HIGINIA TARANTO GARGANO, (Ficha: 229 2001).
Las Piedras, 3 de mayo de 2001.
Esc. BLANCA CASANOVA LORETO, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23460 Jun 14- Jun 28*

MANFLEDIZ NOEL CUELLO REY, (Ficha: 265 2001).
Las Piedras, 29 de mayo de 2001.
ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23672 Jun 15- Jun 29*

SANTOSUOSSO DI DONATO, VICENTE, (Ficha: 165 2001).
Las Piedras, 17 de abril de 2001.
Esc. Blanca Casanova Loreto, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23677 Jun 15- Jun 29*

MARIA CARMEN REY VAZQUEZ, (Ficha: 748 2000).
Las Piedras, 14 de mayo de 2001.
EDUARDO SOCHACZWSKI SAZBON, ESCRIBANO ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23799 Jun 15- Jun 29*

OSCAR CARRION, (Ficha: 54 2001).
Las Piedras, 12 de marzo de 2001.
Esc. Verónica González García, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23800 Jun 15- Jun 29*

VALENTINA LISBOA LIMA, (Ficha: 226 2000).
Se deja constancia de que el presente trámite, goza del beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA.
Las Piedras, 29 de mayo de 2001.
ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52247 Jun 12- Jun 26*

DOROTEO BONIFACIO RIVERO y MARIA PONS o MARIA PEREIRA PONS, (Ficha: 553 2000).
Se deja constancia de que el presente trámite, goza del beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA.
Las Piedras, 29 de mayo de 2001.
ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52370 Jun 14- Jun 28*

### CUARTO TURNO

POLICARPIO BARTOLO MONZZONE MARTINEZ o POLICARPIO MONZON o POLICARPO MONZZONE MARTINEZ y de VALENTIN MAZZONE o MONZZONE MARTINEZ, (Ficha: 21 2001).
Las Piedras, 26 de abril de 2001.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22910 Jun 08- Jun 22*

HUGO NELSON PERDOMO UMPIERREZ, (Ficha: 22 2001).
Las Piedras, 5 de abril de 2001.
Esc. Daniel Vigo Paz, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22911 Jun 08- Jun 22*

RAFAEL MACHADO MARTINEZ, (Ficha: 131 2001).
Las Piedras, 5 de abril de 2001.
Esc. MARIA CRISTINA PARTELI, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23145 Jun 12- Jun 26*

DOMINGO EDMUNDO CARABALLO RODRIGUEZ, (Ficha: 341 2001).
Las Piedras, 24 de mayo de 2001.
*01) $ 886 10/p 23146 Jun 12- Jun 26*

JOSE MIGUEL BOLLAZZI o BOLLAZI ABERO, (Ficha: 354 2001).
Las Piedras, 24 de mayo de 2001.
Esc. Verónica González García, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23147 Jun 12- Jun 26*

BARDINO MURCHIO JULIAN RODOLFO, (Ficha: 247 2001).
Las Piedras, 30 de abril de 2001.
Esc. BLANCA CASANOVA LORETO, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23148 Jun 12- Jun 26*

RAMIS HELAL HELAL, (Ficha: 310 2001).
Las Piedras, 16 de mayo de 2001.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23149 Jun 12- Jun 26*

LORENZA FILOMENA DIAZ CRUZ, (Ficha: 281 2001).
Las Piedras, 16 de mayo de 2001.
EDUARDO SOCHACZEWSKI SAZBON, ESCRIBANO ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23459 Jun 14- Jun 28*

ANTONIA o ANGELA ANTONIA VARELA, (Ficha: 154 2001).
Las Piedras, 25 de mayo de 2001.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23676 Jun 15- Jun 29*

JULIO ARIEL LEMA, (Ficha: 621 2000).
La gestionante tiene el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Las Piedras, 16 de mayo de 2001.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52250 Jun 12- Jun 26*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

### TERCER TURNO

ROSA AURORA MARRERO FALERO, (Ficha: 539 A 2001).
Pando, 9 de mayo de 2001.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
*01) $ 886 10/p 22705 Jun 07- Jun 21*

HERSO INOEL DELGADO DELGADO, (Ficha: 669 A 2001).
Pando, 31 de mayo de 2001.
EDUARDO SOCHACZEWSKI SAZBON, ESCRIBANO ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23264 Jun 13- Jun 27*

SECUNDINO ORGE u ORGES MOSEGUI, (Ficha: 401 A 2001).
Pando, 19 de abril de 2001.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
*01) $ 886 10/p 23523 Jun 14- Jun 28*

### CUARTO TURNO

DIONISIO SERGIO CORREA LISADINI, (Ficha: 558 A 2001).
Pando, 23 de mayo de 2001.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23181 Jun 12- Jun 26*

JUANA MARIA AGUIRRE VACAS, (Ficha: 546 A 2001).
Pando, 29 de mayo de 2001.
EDUARDO SOCHACZEWSKI SAZBON, ESCRIBANO ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23182 Jun 12- Jun 26*

AMADO ANTONIO CURBELO PERDOMO, (Ficha: 544 A 2001bis).
Pando, 23 de mayo de 2001.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23524 Jun 14- Jun 28*

# CERRO LARGO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

OSCAR ANTONIO ESCOTO MACHADO, (Ficha: 292 99).
Melo, 13 de agosto de 1999.
FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 22498 Jun 05- Jun 19*

RODRIGUEZ DA SILVA, LEONEL, (Ficha: 84 2001).
Melo, 28 de marzo de 2001.
FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 22501 Jun 05- Jun 19*

ANDRES MOLINA, (Ficha: 207 2001).
Melo, 11 de mayo de 2001.
FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 22504 Jun 05- Jun 19*

NOBLE ALVAREZ, CELESTE AIDA, (Ficha: 268 2001).
Melo, 31 de mayo de 2001.
FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 22999 Jun 11- Jun 25*

ALBERICO BALADO GAMA, (Ficha: 110 94).
Melo, 8 de junio de 1994.
FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23001 Jun 11- Jun 25*

CANDIDO CABRERA NOVO, (Ficha: 269 2001).
Melo, 4 de junio de 2001.
FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23742 Jun 15- Jun 29*

MARIA MORALES MONTIEL, (Ficha: 291 2001).
Melo, 7 de junio de 2001.
Esc. Fredy Emilio Cousillas. Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 23781 Jun 15- Jun 29*

VIOLETA TOMASA VIERA DE BRITOS AUSQUI, (Ficha: 154 2001).
Melo, 24 de abril de 2001.
FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23782 Jun 15- Jun 29*

### CUARTO TURNO

OMAR DUTRA RODRIGUEZ y NOVE JUANA DUTRA MARTINEZ, (Ficha: 238 2.001).
Melo, 23 de mayo de 2001.
FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 22497 Jun 05- Jun 19*

ADORACIL APOLINARIO, (Ficha: 218 2001).
Melo, 25 de mayo de 2001.
JOSE FERNANDO BURGOS LUCAS, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22503 Jun 05- Jun 19*

JUAN MARIANO GIUGGIOLINI ANIBAL, (Ficha: 173 2001).
Melo, 16 de abril de 2001.
JOSE FERNANDO BURGOS LUCAS, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23000 Jun 11- Jun 25*

REVELLO ECHANDIA, MELITON CIPRIANO y BURGHETTO GALO, MARTA ELENA, (Ficha: 204 2001).
Melo, 10 de mayo de 2001.
JOSE FERNANDO BURGOS LUCAS, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23780 Jun 15- Jun 29*

SUAREZ, SANTOS, (Ficha: 634 2000).
EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA.
Melo, 25 de mayo de 2001.
Esc. JOSE FERNANDO BURGOS LUCAS. ACTUARIO.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52116 Jun 05- Jun 19*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

MARIA ANGELA PERDOMO SILVERA, (Ficha: 72 2001).
Río Branco, 17 de abril de 2001.
Esc. Ariel Da Silva Greque, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22499 Jun 05- Jun 19*

DIEGO ALCALA, GARCIA ROJAS, (Ficha: 91 2001).
Río Branco, 23 de mayo de 2001.
Esc. Ariel Da Silva Greque, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22502 Jun 05- Jun 19*

ELBIA CENANDEZ o SENANDEZ PEDROZA, JACINTO PEREIRA SPILMAN y CIRIACO o SIRIACO CENANDEZ SILVA, (Ficha: 138 2001).
Río Branco, 4 de junio de 2001.
Esc. Ariel Da Silva Greque, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23778 Jun 15- Jun 29*

JUAN FRANCISCO, CAMPELO VERGARA, (Ficha: 149 2001).
Río Branco, 7 de junio de 2001.
Esc. Ariel Da Silva Greque, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23779 Jun 15- Jun 29*

DOMINGA CALVETTI FIGUERA, (Ficha: 236 99B).
Este tramite está auxiliado de pobreza.
Río Branco, 17 de mayo de 2001.
Esc. Ariel Da Silva Greque, ACTUARIO.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52115 Jun 05- Jun 19*

FREDY EDISON, SORIA MACHADO, (Ficha: 122 2000).
ESTE TRAMITE ESTA AUXILIADO DE POBREZA.
Río Branco, 25 de abril de 2001.
Esc. Ariel Da Silva Greque, ACTUARIO.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52220 Jun 11- Jun 25*

JUAN FERRE, FERNANDEZ DIAZ, (Ficha: 41 2001).
Este tramite está auxiliado de pobreza.
Río Branco, 10 de mayo de 2001.
Esc. Ariel Da Silva Greque, ACTUARIO.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52222 Jun 11- Jun 25*

# COLONIA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

RAUL PONTET FELIX, (Ficha: 298 2001).
Colonia, 28 de mayo de 2001.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22564 Jun 06- Jun 20*

Luís Alberto Alvarez Moleda o Moreda, (Ficha: 303 2001).
Colonia, 28 de mayo de 2001.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22565 Jun 06- Jun 20*

EMILIA ELISA GRIOT BONJOUR, (Ficha: 300 2001).
Colonia, 28 de mayo de 2001.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22566 Jun 06- Jun 20*

JULIO CESAR MARELLI SUPERY, (Ficha: 256 2001).
Colonia, 17 de mayo de 2001.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 22988 Jun 11- Jun 25*

CARLOS URUGUAY SCHNYDER QUESADA, (Ficha: 279 2001).
Colonia, 17 de mayo de 2001.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 22989 Jun 11- Jun 25*

JOSE SERVANDO DIAZ SOMOZA, (Ficha: 108 2001).
Colonia, 18 de abril de 2001.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22990 Jun 11- Jun 25*

DELLA o DELIA ITALIA ALLIO RIVOIR, (Ficha: 232 2001).
Colonia, 8 de mayo de 2001.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 22991 Jun 11- Jun 25*

TEODORO AQUINO SNIDER, (Ficha: 299 2001).
Colonia, 28 de mayo de 2001.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23444 Jun 14- Jun 28*

CATALINA ELVIRA CHAUVIE SCHMITT, (Ficha: 278 2001).
Colonia, 17 de mayo de 2001.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23445 Jun 14- Jun 28*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

### SEGUNDO TURNO

ARTURO MEZZANO DI NEGRO, (Expte.: 252 2001B).
Carmelo, 14 de mayo de 2001.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 22622 Jun 06- Jun 20*

IRMA LEONOR ARBELECHE BIDARTE, (Ficha: 406 2000B).
Carmelo, 18 de agosto de 2000.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23025 Jun 11- Jun 25*

ROSALIA BONIFACIA BENTANCOUR METZ, (Expte.: 232 2001B).
Carmelo, 2 de mayo de 2001.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23632 Jun 14- Jun 28*

ROGELIO LALANE o LALANA SECO o SECCO y ZULMA AMALIA GIRIBONE GIORELLO, (Expte.: 180 2001B).

Carmelo, 4 de abril de 2001.
ESC. ESTHER STABILITO DE BATTO, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23633 Jun 14- Jun 28*

ALBA GABINA JAIME MARTINA y AMERICO o AMERICO FRUCTUOSO BARUZZI GOGNA, (Expte.: 225 2001B).
Carmelo, 14 de mayo de 2001.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23634 Jun 14- Jun 28*

JUAN PEDRO ALZOGARAY BANCHERO, (Expte.: 254 2001B).
Carmelo, 14 de mayo de 2001.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23635 Jun 14- Jun 28*

MIGUEL ENRIQUE DUCHEN OLAIZ, (Expte.: 181 2001B).
Carmelo, 5 de abril de 2001.
ESC. ESTHER STABILITO DE BATTO, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23636 Jun 14- Jun 28*

YOLANDA EDITH BONETTO PASSARINO, (Expte.: 290 2001B).
Carmelo, 29 de mayo de 2001.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23637 Jun 14- Jun 28*

ABIAR o ALVEAR o ALBEAR VINKEL CHIPOLINI, (Expte.: 61 2001B).
Carmelo, 13 de marzo de 2001.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23638 Jun 14- Jun 28*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

### SEGUNDO TURNO

ELMER del RIO QUINTANA, (Ficha: B 138 2001).
Rosario, 4 de abril de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22596 Jun 06- Jun 20*

LUIS ALBERTO DE LEON o DELEON, (Ficha: B-205 2001).
Rosario, 7 de mayo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22597 Jun 06- Jun 20*

VIOLETA DELIA BALL ETCHEVEST, (Ficha: B-197 2001).
Rosario, 28 de mayo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22598 Jun 06- Jun 20*

SONIA MABEL BONE, (Ficha: B-227 2001).
Rosario, 15 de mayo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22599 Jun 06- Jun 20*

WILLIAMS DOSTIN ERNST GRATWOHL, (Ficha: B-238 2001).
Rosario, 28 de mayo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22600 Jun 06- Jun 20*

ADRIAN HERNANDEZ HERNANDEZ, (Ficha: B 622 2000).
Rosario, 27 de marzo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22953 Jun 11- Jun 25*

AMALIA HUGO ROHRER, (Ficha: B 616 2000).
Rosario, 29 de marzo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22954 Jun 11- Jun 25*

FERMIN FLORENTINO RODRIGUEZ CARABALLO, (Ficha: B 617 2000).
Rosario, 4 de abril de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22955 Jun 11- Jun 25*

FIDIAS NESTOR FRIAS CARABALLO, (Ficha: B-229 2001).
Rosario, 11 de mayo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22956 Jun 11- Jun 25*

OMAR BELTRAN GARCIA, (Ficha: B 51 2001).
Rosario, 27 de marzo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23275 Jun 13- Jun 27*

ANIBAL INES CAMETO PANZARDI, (Ficha: B 455 2000).
Rosario, 19 de setiembre de 2000.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23276 Jun 13- Jun 27*

ISOLDA TOJA BADELL, (Ficha: B-237 2001).
Rosario, 28 de mayo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23277 Jun 13- Jun 27*

ENRIQUE VALDO GERMANET BEUX, (Ficha: B-235 2001).
Rosario, 4 de mayo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23278 Jun 13- Jun 27*

## DURAZNO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

FLOR de LIZ, DUARTE RODRIGUEZ, (Ficha: 61 2001).
Durazno, 20 de abril de 2001.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
*01) $ 886 10/p 22983 Jun 11- Jun 25*

LIEJA, SEOANE DE SOUZA, (Ficha: 133 2001).
Durazno, 25 de mayo de 2001.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
*01) $ 886 10/p 22986 Jun 11- Jun 25*

ROSENDO CARRO AÑON, (Ficha: 53 2001).
Durazno, 6 de abril de 2001.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23379 Jun 13- Jun 27*

SERVIO DE CAMPO MARTINEZ y de ELVIRA MARCELINA TIERNO SIOLA o CIOLA, (Ficha: 92 2001).
Durazno, 2 de mayo de 2001.
Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23544 Jun 14- Jun 28*

### TERCER TURNO

VICENTE FELIX, DINARDI BOLIA, (Ficha: 127 2001).
Durazno, 24 de abril de 2001.
Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22562 Jun 06- Jun 20*

WALTER o WALTER ANTONIO AGUIAR, (Ficha: 72 2000).
Durazno, 10 de abril de 2000.
Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23719 Jun 15- Jun 29*

## FLORES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

BLANCA NIEVES PEREIRA ARNIZ, (Ficha: 199 2001).
Trinidad, 16 de mayo de 2001.
ESC. JUSTO R. ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22514 Jun 05- Jun 19*

EVARISTO FONTES, (Ficha: 196 2001).
Trinidad, 16 de mayo de 2001.
ESC. JUSTO R. ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22515 Jun 05- Jun 19*

NORMA BEATRIZ CABRAL MESA DE ARIAS, (Ficha: 191 2001).
Trinidad, 8 de mayo de 2001.
ESC. JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23260 Jun 13- Jun 27*

ANTONIO MOLINA REBUFFO, (Ficha: 189 2001).
Trinidad, 8 de mayo de 2001.
ESC. JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23261 Jun 13- Jun 27*

## FLORIDA

### JUZGADO LETRADO

### SEGUNDO TURNO

ROSA BLANCA ALOY GUILLEN, (Ficha: 177 2001).
24 de abril de 2001.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23167 Jun 12- Jun 26*

JULIO MARCELO ACOSTA RODRIGUEZ, (Ficha: 92 2001).
Florida, 22 de marzo de 2001.

Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23576 Jun 14- Jun 28*

MARIA INES LEMES VIERA, (Ficha: M 219 01).
Florida, 28 de mayo de 2001.
Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23582 Jun 14- Jun 28*

ELCIRA JACINTA CABRERA VARELA, (Ficha: 233 01).
Florida, 1º de junio de 2001.
*01) $ 886 10/p 23647 Jun 15- Jun 29*

### TERCER TURNO

AIDEE o HAYDEE SALMINI GONZALEZ, (Ficha: F132 2000).
Florida, 10 de abril de 2000.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23578 Jun 14- Jun 28*

NORBERTO ANTONIO POMBO LEMES, (Ficha: 450 00).
Florida, 22 de febrero de 2001.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23579 Jun 14- Jun 28*

LEONARDO MARCELO SUAREZ LARRAMENDI, (Ficha: 43 2000).
El presente edicto se encuentra auxiliado de pobreza de acuerdo a la ley del 20 de abril de 1955.
Florida, 30 de marzo de 2001.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52108 Jun 05- Jun 19*

# LAVALLEJA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

ELSA IRIS GOMEZ ARIAS, (Ficha: B 362 2001).
Minas, 15 de mayo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 22643 Jun 06- Jun 20*

JUAN ANTONIO MALDONADO JASO, (Ficha: B 406 2001).
Minas, 25 de mayo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 22644 Jun 06- Jun 20*

ALAIDES GONELLA, (Ficha: B 410 2001).
Minas, 29 de mayo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 22645 Jun 06- Jun 20*

JACINTO ALBANO CABRERA MACHADO y de MARTINA LOPEZ, (Ficha: B 379 2001).
Minas, 17 de mayo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23246 Jun 13- Jun 27*

JORGE DIANO NORIA, (Ficha: B 356 2001).
Minas, 15 de mayo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23247 Jun 13- Jun 27*

MAXIMIANO CANDIDO ACOSTA ACOSTA, (Ficha: B 314 2001).
Minas, 4 de mayo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23250 Jun 13- Jun 27*

AMERICO DIONISIO MORALES VILLALBA, (Ficha: B 412 2001).
Minas, 29 de mayo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23746 Jun 15- Jun 29*

ESTHER LECUONA BLANCO, (Ficha: B 407 2001).
Minas, 25 de mayo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23747 Jun 15- Jun 29*

IBO DALILO o IBO DANILO URTIAGA ALAYON, (Ficha: B 264 2001).
Minas, 19 de abril de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23749 Jun 15- Jun 29*

# MALDONADO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

JOSE WIECHEC BARAN, (Ficha: 1799 2000).
Maldonado, 23 de marzo de 2001.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22455 Jun 05- Jun 19*

JUAN ANGEL PEREIRA SERRON e IRMA ALBERTA PEREIRA SILVEIRA, (Ficha: 193 2001).
Maldonado, 15 de mayo de 2001.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22788 Jun 07- Jun 21*

ALICIA ANTONIA URRIBARRI SANLLORENTI, (Ficha: 141 2001).
Maldonado, 16 de mayo de 2001.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22891 Jun 08- Jun 22*

ALDEMIR RAMIREZ COTO, (Ficha: 185 2001).
Maldonado, 16 de mayo de 2001.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22977 Jun 11- Jun 25*

JULIO MARIA SOSA SOSA, (Ficha: 76 2001).
Maldonado, 23 de marzo de 2001.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23387 Jun 13- Jun 27*

LUCRECIA ERCULANA PEREIRA PLADA, (Ficha: 533 99).
Maldonado, 13 de mayo de 1999.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23464 Jun 14- Jun 28*

REONEL PEDRAJA NUÑEZ, (Ficha: 137 2001).
Maldonado, 10 de mayo de 2001.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23704 Jun 15- Jun 29*

JUAN ABUD SACRE, (Ficha: 175 2001).
Maldonado, 10 de mayo de 2001.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23708 Jun 15- Jun 29*

### TERCER TURNO

BLAS ELBIO DE LEON FERNANDEZ, (Ficha: 1404 2000).
Maldonado, 1º de febrero de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 22755 Jun 07- Jun 21*

MARIA ROSA CANEVA BIGANZOLI, (Ficha: 1652 2000).
Maldonado, 5 de marzo de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 22756 Jun 07- Jun 21*

MARIA DEL CARMEN PEREIRA ALVAREZ, (Ficha: 1734 2000).
Maldonado, 29 de mayo de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 22757 Jun 07- Jun 21*

BLANCA ESTER TEJERA BUDA, (Ficha: 133 2001).
Maldonado, 25 de abril de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 23064 Jun 11- Jun 25*

WALDEMAR ARNDT, (Ficha: 1614 2000).
Maldonado, 26 de abril de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 23065 Jun 11- Jun 25*

MARIA ANGELICA IGNACIA TIZZE AGUIRRE, (Ficha: 134 2001).
Maldonado, 25 de abril de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 23066 Jun 11- Jun 25*

HERIBERTO MANDAGARAN PIRIZ, (Ficha: 220 2001).
Maldonado, 29 de mayo de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 23380 Jun 13- Jun 27*

ISAURA TANISLADA GUERRA SUAREZ, (Ficha: 192 2001).
Maldonado, 28 de mayo de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 23701 Jun 15- Jun 29*

MARTINA DELFINA o DELFINA MARTINA PEREZ ACOSTA, (Ficha: 10 2001).
Maldonado, 31 de mayo de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 23702 Jun 15- Jun 29*

JUAN PEDRO DOLHAGARAY GASTELACUTO, (Ficha: 137 2001).
Maldonado, 25 de abril de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 23709 Jun 15- Jun 29*

JUANA MERCEDES BARRETO QUINTANA, (Ficha: 152 2001).
Maldonado, 26 de abril de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 23711 Jun 15- Jun 29*

### OCTAVO TURNO

ROBERTO PANZARDO ALVAREZ, (Ficha: 167 2001).
Maldonado, 7 de mayo de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22454 Jun 05- Jun 19*

LUIS ROSARIO MENDEZ, (Ficha: 194 2001).
Maldonado, 7 de mayo de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22456 Jun 05- Jun 19*

JOSE ALBERTO RIVERO GOMEZ, (Ficha: 95 2001).
Maldonado, 15 de marzo de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22457 Jun 05- Jun 19*

HECTOR FILOMENO FIGUEREDO CALVETE o CALVETTE, (Ficha: 87 2001).
Maldonado, 15 de marzo de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22490 Jun 05- Jun 19*

CELINA GREGORIA RODRIGUEZ NUÑEZ, (Ficha: 179 2001).
Maldonado, 27 de abril de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22491 Jun 05- Jun 19*

PAUBLINO LAZO MOLINA, (Ficha: 182 2001).
Maldonado, 7 de mayo de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22892 Jun 08- Jun 22*

ANGEL ALBERTO PRATS CAMAÑO, (Ficha: 212 2001).
Maldonado, 7 de mayo de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22893 Jun 08- Jun 22*

MARGARITA RUFINA CEDREZ o CEDRES MOLINA, (Ficha: 248 2001).
Maldonado, 10 de mayo de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22976 Jun 11- Jun 25*

ROMAN BATISTA BALDEZ o VALDEZ y EMILIA HILDA o ILDA PEREZ GUERRA, (Ficha: 143 2001).
Maldonado, 7 de mayo de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23063 Jun 11- Jun 25*

CONRADO PLADA GARCIA, (Ficha: 268 2001).
Maldonado, 23 de mayo de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23383 Jun 13- Jun 27*

GERMAN LORENZO BALDO CAGNA, (Ficha: 234 2001).
Maldonado, 7 de mayo de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23703 Jun 15- Jun 29*

EXELSO XIMENEZ BORDON, (Ficha: 178 2001).
Maldonado, 2 de mayo de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23705 Jun 15- Jun 29*

NILO MARTIN PEREIRA, (Ficha: 186 2001).
Maldonado, 7 de mayo de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23707 Jun 15- Jun 29*

JOSE ALFIO DIAZ SEMPERENA, (Ficha: 225 2001).
Maldonado, 7 de mayo de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23713 Jun 15- Jun 29*

## PAYSANDU

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

ESTRUGILDO SOSA BATISTA, (Ficha: 178 2001 B).
ESTA AUXILIADO DE POBREZA.
Paysandú, 28 de mayo de 2001.
ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52236 Jun 11- Jun 25*

## RIO NEGRO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

### SEGUNDO TURNO

PICART GUISOLFO, EDUARDO y CALDEIRA, MARIA INES, (Ficha: 506 2000).
Fray Bentos, 29 de noviembre de 2000.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22492 Jun 05- Jun 19*

TIMOTE, AMBROSIO o AMBROSIA, (Ficha: 147 2001).
Fray Bentos, 30 de marzo de 2001.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22675 Jun 06- Jun 20*

ALENICOV o ALENIKO o ALENIKOV BUGAIOV, JUAN ANGEL, (Ficha: 261 2001).
Fray Bentos, 14 de mayo de 2001.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22676 Jun 06- Jun 20*

VUILLE DESDEMOLA o DESDEMONA SOLEDAD, (Ficha: 260 2001).
Fray Bentos, 14 de mayo de 2001.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22898 Jun 08- Jun 22*

GODFRED o GODFRIED TEREJIN o TIREJIN DE ROJAS, ANTONIA, (Ficha: 330 2001).
Fray Bentos, 30 de mayo de 2001.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23744 Jun 15- Jun 29*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

ICACI MASCALIUK, LUIS, (Ficha: B 400 2000).
Young, 27 de noviembre de 2000.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23165 Jun 12- Jun 26*

MAQUIEIRA, MARIA MAGDALENA y OLIVERA, PEDRO MARTIN, (Ficha: B 145 2001).
Young, 4 de junio de 2001.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23438 Jun 14- Jun 28*

## RIVERA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

COSTA SALDIVIA, MARINA, (Ficha: 16 2001).
Rivera, 21 de febrero de 2001.
Esc. WALTER FIGUEREDO, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22855 Jun 08- Jun 22*

DIRNEY SILVA CARDOZO, (Ficha: 190 2001).
Rivera, 26 de abril de 2001.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23686 Jun 15- Jun 29*

### CUARTO TURNO

ELCI LEITES SENTENA, (Ficha: 315 2001).
Rivera, 22 de mayo de 2001.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22537 Jun 05- Jun 19*

ERALDINA MUSLERA o MUSLERA VILLAFAN o VILLAFAÑA o VILLAFAÑE, (Ficha: 331 2001).
Rivera, 25 de mayo de 2001.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23110 Jun 11- Jun 25*

LAURO FERREIRA PINTO y CRISPINA RODRIGUEZ ROSA, (Ficha: 328 2001).
Rivera, 30 de mayo de 2001.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23111 Jun 11- Jun 25*

LUIS ENRIQUE URIA LAUNAS e IRACEMA LAUNAS, (Ficha: 327 2001).
Rivera, 25 de mayo de 2001.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52229 Jun 11- Jun 25*

## ROCHA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

DOÑA HELVECIA SILVERA ARAUJO, (Ficha: 334 2000).
Rocha, 16 de febrero de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22584 Jun 06- Jun 20*

DON HECTOR GABINO MOLINA MOREIRA, (Ficha: 195 2001).
Rocha, 14 de mayo del 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22889 Jun 08- Jun 22*

DON ARTURO CODURI DALISANDRO, (Ficha: 538 2000).

Rocha, 24 de mayo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23195 Jun 12- Jun 26*

DON UBALDINO CIRILO OLIVERA OLIVERA y DOÑA EUFRACIA ALMERINDA VERA GONZALEZ, (Ficha: 568 2000).
Rocha, 19 de marzo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23527 Jun 14- Jun 28*

DOÑA LEONTINA APARICIO LIMA, (Ficha: 161 2001).
Rocha, 25 de abril de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23545 Jun 14- Jun 28*

DOÑA PERLA MAGDALENA ROCHA ROCHA, (Ficha: 114 2001).
Rocha, 5 de abril de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23692 Jun 15- Jun 29*

### CUARTO TURNO

DON APARICIO SANTOS y DOÑA ALBA GARAZA PEREIRA, (Ficha: 213 2001).
Rocha, 29 de mayo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22595 Jun 06- Jun 20*

DON ANGEL PIRIZ HERNANDEZ, (Ficha: 185 2001).
Rocha, 18 de mayo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22861 Jun 08- Jun 22*

DON WASHINGTON JACINTO SENA MOLINA, (Ficha: 170 2001).
Rocha, 17 de mayo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22885 Jun 08- Jun 22*

DOÑA MIRTA NORA SERRA TORRES, (Ficha: 193 2001).
Rocha, 17 de mayo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23694 Jun 15- Jun 29*

DON DAOIS RODRIGUEZ LARREA, (Ficha: 129 2001).
Rocha, 7 de mayo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23695 Jun 15- Jun 29*

DOÑA JUANA BARRIOS o BARRIOS de VELAZQUEZ o BARRIOS OLID y DON FRUCTUOSO VELAZQUEZ o VELASQUEZ PEREIRA o PEREYRA, (Ficha: 180 2001).
Por decreto nº 1965 2001 de fecha 25 5 2001 se concedió auxiliatoria de pobreza.
Rocha, 30 de mayo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52230 Jun 11- Jun 25*

DOÑA AMABELIA JACINTA de los SANTOS, (Ficha: 200 2001).
Por decreto nº 1966 2001 de fecha 25 5 2001 se concedió auxiliatoria de pobreza.
Rocha, 30 de mayo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52231 Jun 11- Jun 25*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

MARIA PETRONILA SILVA GUERRA, (Ficha: B.173 2001).
Chuy, 30 de mayo de 2001.
Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23693 Jun 15- Jun 29*

## SALTO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

YASUIRE, MARIA, (Ficha: B 223 2001).
Salto, 18 de mayo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22522 Jun 05- Jun 19*

RODRIGUEZ CARVALHO ORCASITAS o CARVALHO ORCASITAS, LEONEL, (Ficha: B 203 2001).
Salto, 2 de mayo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22523 Jun 05- Jun 19*

HERNANDEZ, EDGAR, (Ficha: B 235 2001).
Salto, 22 de mayo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22914 Jun 08- Jun 22*

DELFINO SILVEIRA FERREIRA y JOAQUINA SILVEIRA MARTINEZ, (Ficha: B 617 98).
Salto, 24 de abril de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23755 Jun 15- Jun 29*

AMARAL, HOMERO y SORIA, MARTITA MABEL, (Ficha: B 229 2001).
LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. RESOLUCION Nº 20 4 55, LEY 13.209.
Salto, 22 de mayo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52203 Jun 08- Jun 22*

### TERCER TURNO

LUIS VALENTIN FERRON y MARIA ANGELICA SENSEVER ALVEZ, (Ficha: B 214 2001).
Salto, 23 de mayo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23161 Jun 12- Jun 26*

CAROLINA MARTINEZ o MARTINS, (Ficha: B 8 2001).
Salto, 14 de febrero de 2001.
Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 23256 Jun 13- Jun 27*

EXEQUIELA BONILLA MOREIRA, (Ficha: B 186 2001).
LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55. Ley 13.209.
Salto, 30 de abril de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52123 Jun 05- Jun 19*

## SAN JOSE

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

ESTELA CLARA GARCIA o GARCIA VILLERO, (Ficha: 770 99).
San José, 17 de febrero de 2000.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22609 Jun 06- Jun 20*

JOSE ZUKAS o ZUCAS MIKSIS o MIKSE y PETRONA DUMSAITE o DOMICITE o DUMSES BOL TRAMAILIS, (Ficha: 572 2000).
San José, 2 de abril de 2001.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23152 Jun 12- Jun 26*

### JUZGADO LETRADO

### SEGUNDO TURNO

WILSON o WILSON ADRIAN LAVEGA o LAVEGA PIRIZ, (Ficha: 196 2001).
San José, 10 de mayo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22610 Jun 06- Jun 20*

RAMON ROBERTO GUILLAMA DIAZ, (Ficha: 195 2001).
San José, 10 de mayo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22611 Jun 06- Jun 20*

ELBIO SAAVEDRA o SAAVEDRA CUADRA y ADELA o ADELA ESTHER o ESTER BERTOLINO, (Ficha: 201 2001).
San José, 10 de mayo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22612 Jun 06- Jun 20*

SALVADOR ANDRES ALONZO GAMBETTA o ALONZO GAMBETA o ALONSO GAMBETTA, (Ficha: 197 2001).
San José, 10 de mayo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22613 Jun 06- Jun 20*

LUIS MARIA SANCHEZ MACHIN, (Ficha: 261 2001).
San José, 18 de mayo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22614 Jun 06- Jun 20*

JOSE AUGUSTO CASAVIEJA ARIAS, (Ficha: 177 2001).
San José, 10 de mayo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22615 Jun 06- Jun 20*

ANA BERNARDINA VALIENTE SELLANES, (Ficha: 299 2001).
San José, 24 de mayo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22616 Jun 06- Jun 20*

FELIPE SEGUNDO DERDUQUEZ SAPPA, (Ficha: 155 2001).
San José, 10 de mayo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22617 Jun 06- Jun 20*

ALCIDES MARIA SOCA RISSOLINI, (Ficha: 301 2001).
San José, 23 de mayo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23098 Jun 11- Jun 25*

ARMEL o ARMEL DAVID GONZALEZ LANDA, (Ficha: 313 2001).
San José, 31 de mayo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23158 Jun 12- Jun 26*

ROSA ESTHER BENTANCUR OCAMPO, (Ficha: 511 2000).
San José, 19 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23159 Jun 12- Jun 26*

JOSE MARIA TORRES MILAN, (Ficha: 292 2001).
San José, 23 de mayo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23269 Jun 13- Jun 27*

GLORIA MARIEL MAZZONE VIVAS, (Ficha: 258 2001).
San José, 11 de mayo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23270 Jun 13- Jun 27*

MANUELA DIAZ CRUZ, (Ficha: 241 2001).
San José, 15 de mayo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23462 Jun 14- Jun 28*

# SORIANO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

### SEGUNDO TURNO

ELEUTERIO AMERICO ROJAS RODRIGUEZ, (Ficha: 464 2001).
Mercedes, 28 de mayo de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 22863 Jun 08- Jun 22*

SOCORRO EGRISELDA GUTIERREZ BRAVO, (Ficha: 357 2001).
Mercedes, 14 de mayo de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23549 Jun 14- Jun 28*

ANDRES ROZZA y MARIA DEL CARMEN ESPINOSA NIEVE, (Ficha: 449 2001).
Mercedes, 24 de mayo de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23552 Jun 14- Jun 28*

SATURNINO BENITO RIGOS y MICAELA AURORA REY SOSA, (Ficha: 95 2001).
Se deja constancia que los gestionantes gozan del beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.
Mercedes, 14 de mayo de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52193 Jun 08- Jun 22*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

FLORENCIO ENRIQUE OTTONELLI MURRU, (Ficha: B 189 2001).
Dolores, 22 de mayo de 2001.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
*01) $ 886 10/p 22864 Jun 08- Jun 22*

ELVIRA CELESTINA LAPORT CALISTRO, (Ficha: B 569 2000).
Dolores, 15 de mayo de 2001.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
*01) $ 886 10/p 22865 Jun 08- Jun 22*

AIDA ANTONIA CICERI ALBIN, (Ficha: B 181 2001).
Dolores, 8 de mayo de 2001.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
*01) $ 886 10/p 22872 Jun 08- Jun 22*

MARIA NELIDA o MARIA ENELIDA VIERA, (Ficha: B 212 2001).
Dolores, 24 de mayo de 2001.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23054 Jun 11- Jun 25*

GLADIS ESTHER DORTA TERAN, (Ficha: B 226 2001).
Dolores, 29 de mayo de 2001.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23546 Jun 14- Jun 28*

# TACUAREMBO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

NESTOR BORGARELLI LAGOS, (Ficha: B.230 2001).
Tacuarembó, 25 de mayo de 2001.
Esc Claudia Medina Figueroa, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22413 Jun 05- Jun 19*

EUFEMIO RAMOS RODRIGUEZ DE LEON, (Ficha: B.54 2001).
Tacuarembó, 13 de marzo de 2001.
Esc. Claudia Medina Figueroa, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22711 Jun 07- Jun 21*

RAMON ALBERTO ANTUNEZ PEREIRA, (Ficha: B.240 2001).
Tacuarembó, 6 de junio de 2001.
Esc Claudia Medina Figueroa, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23170 Jun 12- Jun 26*

URBANO CALLERO MANZZI, (Ficha: B.236 2001).
Tacuarembó, 25 de mayo de 2001.
Esc Claudia Medina Figueroa, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23172 Jun 12- Jun 26*

ARIEL GUSMAN RODRIGUEZ LAGOS, (Ficha: B.238 2001).
Tacuarembó, 31 de mayo de 2001.
Esc. Claudia Medina Figueroa, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23730 Jun 15- Jun 29*

MARIA CLEMENTINA SILVA CAMARGO y ANTONIO SANGUINETT, SANGUINET o SANGUINETTI FREITAS, (Ficha: B.257 2001).
Tacuarembó, 7 de junio de 2001.
ESC. CLAUDIA MEDINA FIGUEROA, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23732 Jun 15- Jun 29*

### TERCER TURNO

CELIDO DEANDREA RODRIGUEZ, (Ficha: 211 2001).
Tacuarembó, 8 de mayo de 2001.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 22710 Jun 07- Jun 21*

GLADYS WODMAR PROFUMO COITIÑO y DOMINGO ARISTOBULO BORNIA ALBERNAS, (Ficha: 104 2001).
Tacuarembó, 15 de marzo de 2001.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23169 Jun 12- Jun 26*

HUGO ALBERICO MARTINEZ LOPEZ, (Ficha: 290 2001).
Tacuarembó, 1º de junio de 2001.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23731 Jun 15- Jun 29*

DIVA o DIVIA CARDOZO DE MARRA, (Ficha: 103 2001).
Tacuarembó, 20 de marzo de 2001.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23733 Jun 15- Jun 29*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

ROSELEUR ROMANO MACHADO, (Ficha: 78 2001).
Paso de los Toros, 10 de mayo de 2001.
ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 22712 Jun 07- Jun 21*

# TREINTA Y TRES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

CARLOS LEDO ALMEIDA ALVAREZ, (Ficha: 934 93-B).
Treinta y Tres, 22 de mayo de 2001.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22476 Jun 05- Jun 19*

CLODOMIRO OLIVERA CRUZ, (Ficha: 668 98-B).

Treinta y Tres, 8 de mayo de 2001.
ESC. YANELA MASTROPIERRO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 22477 Jun 05- Jun 19*

RAMON NEY APOLINARIO QUENON, (Ficha: 309 2001-B).
Treinta y Tres, 22 de mayo de 2001.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22478 Jun 05- Jun 19*

EPIFANIO COLON RODRIGUEZ GUTIERREZ, (Ficha: 315 2001-B).
Treinta y Tres, 22 de mayo de 2001.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22479 Jun 05- Jun 19*

GERONIMA BARRIOS, (Ficha: 288 2001-B).
Treinta y Tres, 14 de mayo de 2001.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 22978 Jun 11- Jun 25*

RAUL SERGIO PEREIRA, (Ficha: 710 2000-B).
SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA.
Treinta y Tres, 24 de mayo de 2001.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52119 Jun 05- Jun 19*

YOLANDA ACUÑA PEREZ, (Ficha: 768 2000-B).
SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA.
Treinta y Tres, 22 de mayo de 2001.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
*01) (Cta. Cte.) 10/p 52120 Jun 05- Jun 19*

# CONVOCATORIAS COMERCIALES

**CONVOCATORIA DECASUL S.A.**

De acuerdo al Art. 9 de los Estatutos Sociales se convoca a los Señores Accionistas de Decasul Sociedad Anónima para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de junio de 2001 a las 12.00 horas en primer convocatoria y a las 13.00 horas en segunda convocatoria en Cnel. Brandzen 1961 Esc. 905 a fin de considerar el siguiente Orden del Día:
1ero. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2do. Consideración de memoria, balance anual y destino del resultado del ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2000.
3ero. Consideración de la gestión de los Señores Miembros de Directorio.
4to. Elección de Miembros Titulares y Suplentes del Directorio.
NOTA: Se deja constancia que la inscripción y depósito de acciones se efectuará conforme a los Estatutos Sociales.
*03) $ 1240 3/p 23691 Jun 15- Jun 20*

# DIRECCION DE NECROPOLIS

## MONTEVIDEO

### INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

### DERECHO DEL USO DEL BIEN FUNERARIO



**Intendencia Municipal de Montevideo**
**DERECHO DEL USO DEL BIEN FUNERARIO**

Se presentaron: I) MATILDE FLORENCIA AMELIA JAUREGUIBERRY BARBAGELATA
II) MIGUEL EDUARDO BERNARDO JAUREGUIBERRY BARBAGELATA
solicitando un certificado que los habilite el uso del Panteón Nº 108 del Cementerio Central (2º Cuerpo). cuyo primitivo titular era Luis Barbagelata.
Se cita a quienes se consideren con derecho a pressntarse con la documentación justificativa, en la Escribanía Municipal dentro del término de treinta días. CECILIA STORACE. Escribana.
*04) $ 620 3/p 23606 Jun 14- Jun 19*

## CERRO LARGO

### JUNTA LOCAL AUTONOMA Y ELECTIVA DE RIO BRANCO

**AVISO**
**JUNTA LOCAL AUTONOMA Y ELECTIVA DE RIO BRANCO**

Se pone en conocimiento de los interesados Que antes esta Junta Local se ha presentado Sirley Techera C.I 3.3.75.659-9 solicitando Duplicado de Titulo de Nicho serie B Numero 650 Ubicado en el Cementerio de Rio Branco, propiedad Del Sr. EROTIDES TECHERA (fallecido) A los efectos de transmitar la Transferencia De Uso de Derecho del mismo.
Atento a lo que establece el ART. 24 letra C Del Decreto 04 94, se emplaza a todos que se Consideren con derechos sobre la propiedad del Mencionado Nicho, para que se presenten dentro Del termino de 90 dias ha deducir los mismos Con los justificativos correspondientes.
IVAN SOSA SUAREZ, PRESIDENTE.
*04) $ 1550 5/p 23783 Jun 15- Jun 22*

# DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

**(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)**
**Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.**

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

### PRIMER TURNO

WALTER OMAR MILAN SALATTO y ETEL GONZALEZ PEREIRA, (Ficha: D 94 2001).
Montevideo, 15 de mayo de 2001.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 22850 Jun 08- Jun 22*

### SEGUNDO TURNO

CESAR ARMANDO BERNAL y SERRANA ESPERANZA MATHO, (Ficha: D 203 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 1107 10/p 22974 Jun 11- Jun 25*

NICANOR ILDEMAR LARRANDABURO o LARRANDABURU BENITEZ y ALICIA GRACIELA FA SINTES, (Ficha: D 175 2001).
Montevideo, 2 de mayo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 1107 10/p 23237 Jun 13- Jun 27*

MARIA DE LOURDES SEIJAS LACASSIE y HUGO CESAR PEREYRA IBARRA, (Ficha: D 455 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 23659 Jun 15- Jun 29*

### TERCER TURNO

JULIO CESAR HERRERA BARBOZA y LUCIA LUCRECIA OJEDA HERNANDEZ, (Ficha: 196 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 22798 Jun 07- Jun 21*

JOSE ANTONIO LIMA GLISENTI y RAQUEL MARYS BARRERA, (Ficha: 210 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23236 Jun 13- Jun 27*

## CUARTO TURNO

SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ CORONEL y LEONEL RIVERO CODA, (Ficha: 122 2001 E).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 22550 Jun 05-Jun 19*

CARACE HUASCAR MARROCHE SANCHEZ y MONICA ROCIO AVELLANEDA ESPINOSA, (Ficha: 223 2001 E).
Montevideo, 11 de mayo de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 22750 Jun 07-Jun 21*

JUAN PEDRO BERGEREAU BACHIMI y VICKY ROSEMARY GIGLIO FERREIRA, (Ficha: 272 2001 E).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 22920 Jun 08-Jun 22*

CARLOS EDUARDO AMORIN CACERES y CSILLA DE HEGEDUS HETZEL, (Ficha: 245 2001 E).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 23429 Jun 13-Jun 27*

## QUINTO TURNO

LIDIA ESTHER SCARON LACASSIE y AMADO JESUS del CAMPO ALVEZ, (Ficha: 204 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
*05) $ 1107 10/p 22888 Jun 08-Jun 22*

IRENE ETCHART STANKUS y ALVARO LUIS PEREZ GOMEZ, (Ficha: 116 2001).
Montevideo, 20 de abril de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 23354 Jun 13-Jun 27*

## SEXTO TURNO

JULIO CESAR VIDAL MARTINEZ y MARIA ESTHER MARTINEZ SOSA, (Ficha: 542 2000).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23426 Jun 13-Jun 27*

## SEPTIMO TURNO

CARLOS ENRIQUE CALZA POSODENTE y CECILIA MARIA TERRA YOUNG, (Ficha: 239 2001).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*05) $ 1107 10/p 22655 Jun 06-Jun 20*

GONZALO ZEBALLOS MENENDEZ y MARIA GABRIELA ROSAS BAROFFIO, (Ficha: 190 2001).
Montevideo, 14 de mayo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*05) $ 1107 10/p 23356 Jun 13-Jun 27*

ALEJANDRO MARTINEZ PORTO y LETICIA MARIA LOYARTE SILVA, (Ficha: 522 2000).
Montevideo, 24 de noviembre de 2000.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23729 Jun 15-Jun 29*

## OCTAVO TURNO

EDUARDO FABIAN LAGUNA MIGLIARINI y ALINA ISABEL KLIMAS SILVA, (Ficha: D 192 2001).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 23642 Jun 14-Jun 28*

## NOVENO TURNO

ALFREDO ATANASILDO ZABALETA BUSTILLO y NORMA VIRGINIA GARCIA FERNANDEZ, (Ficha: D 231 2001).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 1107 10/p 23622 Jun 14-Jun 28*

## DECIMO TURNO

GERARDO CASTILLO MIER y GRACIELA JENNY GADEA BARBOZA, (Ficha: 515 99).
Montevideo, 3 de diciembre de 1999.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 22670 Jun 06-Jun 20*

MARIA GALLICCHIO GUAGLIANONE y HUGO RAMON HERNANDEZ BIRRIEL, (Ficha: 53 2001).
Montevideo, 28 de marzo de 2001.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23398 Jun 13-Jun 27*

RICARDO IGNACIO STEWART ARROSA y MARIA ESTHER SAPELLI FREDERICK, (Ficha: 230 2001).
Montevideo, 29 de mayo de 2001.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23441 Jun 14-Jun 28*

## DECIMOPRIMER TURNO

OSCAR DANIEL INVERNIZZI y SUSANA GLADYS RODRIGUEZ DODERA, (Ficha: 199 2001 E).
Montevideo, 24 de mayo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 22551 Jun 05-Jun 19*

LEYES SORIA, MARIA CRISTINA y GARIN QUITANA, ANGEL RAFAEL, (Ficha: 81 2001 E).
Montevideo, 14 de setiembre de 2000.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 22697 Jun 07-Jun 21*

HUGO LUIS REGUEIRA GUERRA y ELIZABETH MOREIRA RUIZ, (Ficha: 160 2001 E).
Montevideo, 23 de mayo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 22845 Jun 08-Jun 22*

ANDRES RUBEN HIRSCHLAFF GRINBERG y FABIANA STRAWCZYNSKI WINTER, (Ficha: 249 2001 E).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 23177 Jun 15-Jun 29*

JOSE LUIS REBOREDO FERNANDEZ y EUFRAZINA YANINA o JANINA ALBORNOZ LEITE, (Ficha: 294 2001 E).
Montevideo, 7 de junio de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera.
*05) $ 1107 10/p 23809 Jun 15-Jun 29*

## DECIMOSEGUNDO TURNO

HORACIO RAFAEL ABELLA GARMENDIA y MARIA MAGDALENA GODAY DA SILVA, (Ficha: 202 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
*05) $ 1107 10/p 22519 Jun 05-Jun 19*

MAURO CESAR GONZALEZ MENENDEZ y FILOMENA COSENTINO NITTOLI, (Ficha: 199 2001).
Montevideo, 5 de junio de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
*05) $ 1107 10/p 22952 Jun 08-Jun 22*

HORACIO ODIZZIO ALZUGARAY y GIANELLA MARIA SECONDO PASQUALINI o PASCUALINI, (Ficha: 239 2001).
Montevideo, 23 de mayo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
*05) $ 1107 10/p 23223 Jun 12-Jun 26*

## DECIMOQUINTO TURNO

JUAN JOSE PIÑEIRO SANGUINETTI y ANA CAROLINA GOYENOLA GONZALEZ, (Ficha: D 188 2001).
Montevideo, 27 de abril de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23451 Jun 14-Jun 28*

## DECIMOSEXTO TURNO

JORGE LUIS SIMIONI OLIVERO y MARIELA IRIS CANETO SCHULTZE, (Ficha: 109 2000 D).
Montevideo, 4 de mayo de 2000.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 22943 Jun 08-Jun 22*

## DECIMOSEPTIMO TURNO

NELSON VICTOR MANDUCA VITACCA y JUDITH ALICIA FERNANDEZ PERALTA, (Ficha: 236 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 22435 Jun 05-Jun 19*

EDGARDO DARIO D'ELIA KNUTH y CECILIA ROCIO INVERNIZZI CAIRABU, (Ficha: D 36 2001).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 23123 Jun 11-Jun 25*

PABLO DANIEL TORRES GARCIA y ANA LAURA GERBER RENKEL, (Ficha: 242 2001).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 23222 Jun 12-Jun 26*

FRANCISCO DANIEL DEAGOSTINI ESTRADA y MARIA AGUSTINA CODAZZI CAPURRO, (Ficha: 244 2001).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 23355 Jun 13-Jun 27*

## DECIMOCTAVO TURNO

RUBEN FERNANDO DIAZ CABRERA y MARIA CRISTINA MORALES MARTIN, (Ficha: 223 2001).
Montevideo, 17 de mayo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23397 Jun 13-Jun 27*

MIGUEL ANGEL FALKENHAGEN LAURINO y MARIA del CORAL PERDOMO HERNANDEZ, (Ficha: 126 2001).
Montevideo, 11 de mayo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23728 Jun 15-Jun 29*

DANIEL NESTOR RICCO BACCINO y MARIA del CARMEN GARCIA RODRIGUEZ, (Ficha: D 221 98).
Montevideo, 24 de junio de 1998.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23808 Jun 15-Jun 29*

## DECIMONOVENO TURNO

RAUL APAI UBOLDI y ADRIANA LIZ SANZO CAMEJO, (Ficha: 472 2000).
Montevideo, 28 de noviembre de 2000.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 22707 Jun 07-Jun 21*

CARLOS ERNESTO DE FRANCESCO RODRIGUEZ y MARIA BEATRIZ IVAGNES QUINTANA, (Ficha: 238 2001).
Montevideo, 23 de mayo de 2001.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23079 Jun 11-Jun 25*

KATTY LIZ CASTRILLON MOCKFORD y NELSON LEONEL DA ROSA GABRIELLI, (Ficha: 116 2001).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23427 Jun 13-Jun 27*

## VIGESIMO TURNO

HECTOR DANIEL PELUFFO COTELO y MARIA NOEL GASTALDI FONTANA, (Ficha: 268 2001).
Montevideo, 1º de junio de 2001.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 22696 Jun 07-Jun 21*

DARWIN DANILO MARTINELLI VINCON y CLAUDIA SILVA VERA, (Ficha: 200 2001).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 22928 Jun 08-Jun 22*

MARIA ELISA STRAUMANN VARELA y JORGE LUIS CARRARA NAUAR, (Ficha: 194 2001).
Montevideo, 1º de junio de 2001.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23238 Jun 13-Jun 27*

GRACIELA ELISABET FERNANDEZ MESONES y OSCAR ALFREDO PEREZ PERDOMO, (Ficha: 130 2001).
Montevideo, 30 de marzo de 2001.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23773 Jun 15-Jun 29*

FABIAN ANTONIO AMACORIA LABRIOLA y PATRICIA ANDREA PIZZO PIREZ, (Ficha: 253 2001).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23807 Jun 15-Jun 29*

## VIGESIMOPRIMER TURNO

EDUARDO LUIS DI GAETA GUTIERREZ y ANA MARIA LORENA ECHEVERRIA, (Ficha: D 27 2001).
Montevideo, 11 de mayo de 2001.
Esc. MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 22745 Jun 07-Jun 21*

HUGO PINTOS MIERES y MARYS FELICIA LARROSA PINTADO, (Ficha: V 149 2001).
Montevideo, 14 de mayo de 2001.
Esc. MONICA MARTINEZ.
*05) $ 1107 10/p 22927 Jun 08-Jun 22*

ANGEL ROBERTO VEIGA FARIÑA y URBANA MABEL CIERI ESQUIBEL, (Ficha: V 69 2001).
Montevideo, 27 de abril de 2001.
Esc. MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23610 Jun 14-Jun 28*

## VIGESIMOSEGUNDO TURNO

FRANCISCO JAVIER ZEBALLOS y MARIA DE LOS ANGELES MOSQUEIRA, (Ficha: V 139 2001).
Montevideo, 14 de mayo de 2001.
Esc. MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 22880 Jun 08-Jun 22*

ENRIQUE RODRIGUEZ RIOLFO y VIRGINIA PAPONE YORIO, (Ficha: V 157 2001).
Montevideo, 11 de mayo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*05) $ 1107 10/p 23153 Jun 12-Jun 26*

HECTOR FEDERICO HUBER PUNSCHKE y SUSANA AIDA VERHEYLEWEGEN RIO, (Ficha: V 198 2001).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
Esc. MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23806 Jun 15-Jun 29*

## VIGESIMOTERCER TURNO

PATRICIA MILSTEIN GRIMBERG y ALEJANDRO BZUROVSKI BAY, (Ficha: 149 2001 D).
Montevideo, 3 de mayo de 2001.
Esc. Silvia Bértoli Cagavnaro, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 23192 Jun 12-Jun 26*

## VIGESIMOCUARTO TURNO

ROBERTO WALDEMAR ESQUERRE PANIZZA y MARIA DEL ROSARIO DIFILIPPO CASARIEGO, (Ficha: 57 2001 D).
Montevideo, 11 de mayo de 2001.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 22436 Jun 05-Jun 19*

RAMON ROBERTO RODRIGUEZ DELGADO y ANA MARIA BONFRISCO DE LOS SANTOS, (Ficha: 100 2001 D).
Montevideo, 14 de mayo de 2001.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 22531 Jun 05-Jun 19*

## VIGESIMOQUINTO TURNO

MARIZA DE FATIMA SCHULTZ BRINCK y LEONARDO ALEJANDRO DENDI BARBOZA, (Ficha: D 163 2001).
Montevideo, 22 de mayo de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 1107 10/p 22890 Jun 08-Jun 22*

GABRIELA LAURA TAFERNABERRY REYNO y EDUARDO SMERDINER TUZMAN, (Ficha: D 65 2001).
Montevideo, 9 de mayo de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, Actuario.
*05) $ 1107 10/p 23611 Jun 14-Jun 28*

## VIGESIMOSEXTO TURNO

GISEL AMELI ROSANO ESQUIERA y ARTURO DAVID NADRUZ MARTINEZ, (Ficha: D 229 2001).
Montevideo, 1º de junio de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, Actuario Adjunto.
*05) $ 1107 10/p 23004 Jun 11-Jun 25*

ANGEL DAVID MOLINA GARCIA y ALBA ROSA PORTELA DA SILVA, (Ficha: D 94 2001).
Montevideo, 9 de mayo de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 1107 10/p 23209 Jun 12-Jun 26*

ALBERTO DANIEL VAZQUEZ ASTESIANO y BLIMA GINZO DIAZ, (Ficha: D 164 2001).
Montevideo, 8 de mayo de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 1107 10/p 23428 Jun 13-Jun 27*

## VIGESIMOSEPTIMO TURNO

SUSANA SOFIA PIFFARETTI MEDINA y JORGE OMAR BUENO BOTTI, (Ficha: 138 2001 D).
Montevideo, 17 de mayo de 2001.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 23154 Jun 12-Jun 26*

## VIGESIMOCTAVO TURNO

CARLOS ANDRES GALEANO MUÑOZ y SILVIA ANNABELL MARTINEZ MOURE, (Ficha: 401 2000 D).
Montevideo, 31 de octubre de 2000.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*05) $ 1107 10/p 22552 Jun 05-Jun 19*

MARIA CECILIA BENTANCOURT ROCHA y BISMARCK BLANCO PRANDO, (Ficha: 54 2001 D).

Montevideo, 18 de mayo de 2001.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 22746 Jun 07- Jun 21*

JUAN PEDRO TOBIA FERNANDEZ y MARIA EUGENIA DIAZ LOPEZ, (Ficha: 515 2000 D).
Montevideo, 1º de febrero de 2001.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 22882 Jun 08- Jun 22*

RUBEN DARIO BARBE BENTANCURTES y PATRICIA INES FERNANDEZ RODRIGUEZ, (Ficha: 33 2001 D).
Montevideo, 6 de junio de 2001.
Dra. ZULMA NERVI, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23609 Jun 14- Jun 28*

**(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)**

**Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.**

# ARTIGAS

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

JULIO CESAR ANSORENA BALLESTRINO y MARIA OFELIA da ROSA ROBATTO, (Ficha: 542 2000B).
Artigas, 18 de setiembre de 2000.
MABEL. Ma. GUIDO. Actuaria Adjunta.
*05) $ 1107 10/p 23467 Jun 14- Jun 28*

# CANELONES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

INMEDIATO VAZQUEZ, ADRIAN DENIS y BELTRAN, ELVA o ELBA RENEE, (Ficha Civil: 88 2001 F).
Canelones, 16 de abril de 2001.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 23668 Jun 15- Jun 29*

PEREZ BENTANCOR, CARLOS y CLIMENTE, ERMELINDA, (Ficha Civil: 146 2000 F).
Canelones, 21 de diciembre de 2000.
ESC. CONSUELO ORONOZ, Actuaria Adjunta.
*05) $ 1107 10/p 23669 Jun 15- Jun 29*

URIOSTE FERRUA, DACIS LILIAN C RIVERO VELARDE, MIGUEL ANGEL, (Ficha Civil: 131 2001 F).
Canelones, 15 de mayo de 2001.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 23670 Jun 15- Jun 29*

CUADRA ALVAREZ DE RON, MARCELO ADRIAN y VELAZQUEZ, LETICIA, (Ficha Civil: 173 2001 F).
Canelones, 24 de mayo de 2001.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 23679 Jun 15- Jun 29*

CASTRILLO BENTANCOR, MARIA TERESA C CERNADA, JOSE ARIEL, (Ficha Civil: 75 2001 F).
SE HACE CONSTAR: Que por providencia Nº 516 del 19 de febrero de 2001 se concedió del BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
Canelones, 9 de mayo de 2001.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
*05) (Cta. Cte.) 10/p 52202 Jun 08- Jun 22*

## JUZGADO LETRADO DE LA CIUDAD DE LA COSTA

### SEGUNDO TURNO

RODOLFO ERNESTO BLANCO SUAREZ y MARY LORELEY BLANCO SALAZAR, (Ficha: 262 2001).
Ciudad de la Costa, 3 de mayo de 2001.
Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
*05) $ 1107 10/p 22704 Jun 07- Jun 21*

RUBEN DARIO DOUTON NUÑEZ y MARIA ROSA RAMALLO DI GERBO, (Ficha: 479 2000).
Ciudad de la Costa, 26 de junio de 2000.
Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
*05) $ 1107 10/p 22971 Jun 11- Jun 25*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

### TERCER TURNO

LUIS EDUARDO CONO VAZQUEZ VILLAMAYOR y MARIA LUJAN SANABIA, (Ficha: 200 2001).
Las Piedras, 6 de junio de 2001.
ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23456 Jun 14- Jun 28*

ALFREDO CONSTANCIO SALVANO y NELCY ISABEL FERNANDEZ, (Ficha: 159 2000).
Las Piedras, 21 de agosto de 2000.
Esc. Marilin Bettina Morales Martínez, Actuaria Adjunta.
*05) $ 1107 10/p 23667 Jun 15- Jun 29*

### CUARTO TURNO

GUSTAVO RODOLFO JORGE SOSA y SONIA NELLY GONZALEZ SILVA, (Ficha: 25 2001).
Las Piedras, 18 de mayo de 2001.
ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23673 Jun 15- Jun 29*

NELIDA SUSANA ACEVEDO BENTANCOR y JUAN FERNANDO BACCINO MOREIRA, (Ficha: 720 2000).
Las Piedras, 25 de mayo de 2001.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23678 Jun 15- Jun 29*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

### CUARTO TURNO

MYRIAM RAMONA CAMEJO RAMOS y HECTOR JESUS MATTO MARTINEZ, (Ficha: 522 A 2001).
Pando, 9 de mayo de 2001.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
*05) $ 1107 10/p 23143 Jun 12- Jun 26*

# CERRO LARGO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### CUARTO TURNO

JUAN DARIO TOUCON ETCHEGOIMBERRY y AIDA MARIA GIGENA VELLOSO, (Ficha: 621 2000).
Melo, 27 de marzo de 2001.
Esc. JOSE FERNANDO BURGOS LUCAS. Actuario.
*05) $ 1107 10/p 22500 Jun 05- Jun 19*

# COLONIA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

### SEGUNDO TURNO

MEDARDO ALCIDES GUINOVART FASSI e IRMA EDITH PERINI LOMEZ, (Ficha: 24 2001B).
Carmelo, 2 de marzo de 2001.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 1107 10/p 22621 Jun 06- Jun 20*

SILVIA LEONOR LARROSA CAVALLARO y WALTER ANDRES PEREZ, (Ficha: 365 2000B).
Carmelo, 22 de mayo de 2001.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 1107 10/p 23026 Jun 11- Jun 25*

## JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

### SEGUNDO TURNO

NELSON RUBEN PURTSCHER WALLER y EVA MABEL CABRERA NIEVES, (Ficha: 746 2000 B).
Rosario, 9 de marzo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 22602 Jun 06- Jun 20*

ALBERTO GUILLERMO GREEN CHARBONNIER y MARIA LAURA MORALES DIAZ, (Ficha: 234 2001 B).
Rosario, 4 de mayo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 22958 Jun 11- Jun 25*

## DURAZNO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

JOSE MARIA IRIARTE ROLDAN y MARIA GLADYS GONELLA FERRARI, (Ficha: 100 2001).
Durazno, 19 de abril de 2001.
Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 22561 Jun 06- Jun 20*

## FLORIDA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

MARIA del CARMEN TEJERA CAMEJO y MARIO ANIBAL LARROCA LAMAS, (Ficha: 205 2001).
Florida, 28 de mayo de 2001.
Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 1107 10/p 23585 Jun 14- Jun 28*

### TERCER TURNO

RICHARD ALFREDO RIOS RIVERO y ALEJANDRA MARICHAL PERALTA, (Ficha: 191 2001).
Florida, 28 de mayo de 2001.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 1107 10/p 23583 Jun 14- Jun 28*

### JUZGADO LETRADO

### SEGUNDO TURNO

JOSE MARIA AGUIRRE HEROU y PRIMAVERA RIOS LAPORT, (Ficha: B.N.103 92).
Florida, 14 de mayo de 1992.
Teresita ETCHEVERRY de TARANTO, Actuaria.
*05) $ 1107 10/p 22709 Jun 07- Jun 21*

## LAVALLEJA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

doña PATRICIA VIRGINIA LETE SOSA y NELSON CLAUDIO CASAS HENRY, (Ficha: B 281 2001).
Minas, 30 de abril de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
*05) $ 1107 10/p 22642 Jun 06- Jun 20*

## MALDONADO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

HERLEY RAMON BARBOZA ANDREOLI y MARIA DE LOS ANGELES EGUREN DE LOS SANTOS, (Ficha: 1855 2000).
Maldonado, 23 de marzo de 2001.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23060 Jun 11- Jun 25*

DARDO LUIS COSTA MERCADO y BLANCA BRENDA VALERIO CORREA, (Ficha: 39 98).
Maldonado, 17 de febrero de 1998.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23706 Jun 15- Jun 29*

### OCTAVO TURNO

ROBERTO MAGALLANES GONZALEZ y MARIA DEL CARMEN ALVARADO RODRIGUEZ, (Ficha: 210 2001).
Maldonado, 10 de mayo de 2001.
ESC. MARIO RICHART. ACTUARIO.
*05) $ 1107 10/p 22895 Jun 08- Jun 22*

ROBERTO WILFREDO PLADA MENA Y MARIA LUISA PEREIRA, (Ficha: 77 2001).
Maldonado, 22 de mayo de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
*05) $ 1107 10/p 23710 Jun 15- Jun 29*

### JUZGADO LETRADO

### PRIMER TURNO

RUBEN NEY, RODRIGUEZ TRINDADE y ADRIANA, LEMA ANTUNEZ, (Ficha: 1785 2000).
Maldonado, 19 de febrero de 2001.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23381 Jun 13- Jun 27*

### TERCER TURNO

BEATRIZ MARIA PEREIRA LATOURRETTE y DANIEL FEDERICO MAUTONE BARANI, (Ficha: 127 2001).
Maldonado, 25 de abril de 2001.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 1107 10/p 22760 Jun 07- Jun 21*

GLADYS FAUSTINA PEREYRA ACOSTA y WASHINGTON HUGO SANGUINETTI SOSA, (Ficha: 167 2001).
Maldonado, 2 de mayo de 2001.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 1107 10/p 22896 Jun 08- Jun 22*

## PAYSANDU

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

RAFAEL QUADRELLI y LIDIA PIERINA BERCIANOS BAPTISTA, (Ficha: B 395 2000).
Paysandú, 20 de febrero de 2001.
ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.
*05) $ 1107 10/p 22544 Jun 05- Jun 19*

MARIO JOAQUIN RIVA y MARIA ALEJANDRA DE AGOSTINI, (Ficha: B 315 2000).
Paysandú, 11 de setiembre de 2000.
ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.
*05) $ 1107 10/p 23343 Jun 13- Jun 27*

### TERCER TURNO

MARIA GRACIELA BENITEZ y LUIS ALBERTO NUÑEZ, (Ficha: B 67 2001).
Auxiliado de pobreza.
Paysandú, 29 de mayo de 2001.
AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.
*05) (Cta. Cte.) 10/p 52238 Jun 11- Jun 25*

## RIO NEGRO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

JORGE LUIS GONZALEZ PINTOS y SILVIA VIVIANNE BRADFORD FIGUEROA, (Ficha: A 446 2000).
Young, 28 de febrero de 2001.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
*05) $ 1107 10/p 23164 Jun 12- Jun 26*

## ROCHA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

MABEL SUSANA RIOS y GUSTABO GABRIEL SANCHEZ LOPEZ, (Ficha: 648 2000).
Por providencia No. 902 de fecha 23 03 2001 se concedió auxiliatoria de pobreza.
Rocha, 14 de mayo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*05) (Cta. Cte.) 10/p 52232 Jun 11- Jun 25*

### CUARTO TURNO

SIMON NELIDO MOLINA CARRERO y OLGA PURA ROCHA RODRIGUEZ, (Ficha: 111 2001).
Rocha, 8 de mayo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 22585 Jun 06- Jun 20*

JUAN JOSE SILVERA OLIVERA y ALBA LUZ ROCHA SAN MARTIN, (Ficha: 91 2001).
Rocha, 30 de abril de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 23696 Jun 15- Jun 29*

## SALTO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

OMAR MASSARINO POMPONI y BLANCA ESTHER BALBUENA ROLON, (Ficha: A 77 98).
Salto, 1º de octubre de 1998.
Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
*05) $ 1107 10/p 22860 Jun 08- Jun 22*

HALDO MACIERA TRINCAVELLI y MARIA LUISA ALVAREZ CABRERA, (Ficha: B 169 2001).
Salto, 22 de mayo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
*05) $ 1107 10/p 23759 Jun 15- Jun 29*

# SAN JOSE

## JUZGADO LETRADO

### TERCER TURNO

HORACIO MARIA CHOCA REYES y LOURDES JUDITH TAGLIABUE BARRETO, (Ficha: 27 2001).
San José, 16 de abril de 2001.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 23160 Jun 12-Jun 26*

# SORIANO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

### SEGUNDO TURNO

MIGUEL ALBERTO RIAL CAMINADA y BETINA TALICE PIÑEYRO ZIPITRIA, (Ficha: 204 2001).
Mercedes, 25 de abril de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 1107 10/p 23551 Jun 14-Jun 28*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

Hugo Jesús Gérez Oliva y JUANA MARIA VICO HERBIG, (Ficha: B 482 2000).
Dolores, 10 de mayo de 2001.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
*05) $ 1107 10/p 23547 Jun 14-Jun 28*

# DIVORCIOS

# MONTEVIDEO

## JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 3er. turno, en autos caratulados "CONDE, GABRIELA C CABRERA, JOSE - DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO" Ficha 676 97E se cita, llama y emplaza a estar a derecho en estos autos por el término de 90 dias a JOSE PEDRO CABRERA, bajo apercibimiento de designarsele defensor de Oficio. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los cinco dias del mes de Junio de dos mil uno.- Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
*07) $ 1107 10/p 23473 Jun 14-Jun 28*

### QUINTO TURNO

EDICTO: por disposición de la Sra. Juez del Juzgado Letrado de Familia de 5º turno, en autos caratulados: "Sacco, Jorge c Diaz, Maria -Divoercio R y D-", Ficha Nº 482 99 se cita, llama y emplaza a Maria Cristina Diaz de Rivera Simossa para que comparezca a estar a derecho por el termino de 90 dias bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.
En Fe de ello y de mandato judicial expido el presente que signo, sello y firmo en lugar y fecha indicados. Montevideo, 1 de Febrero de dos mil uno.- Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
*07) $ 1107 10/p 23225 Jun 12-Jun 26*

### OCTAVO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 8vo. Turno, dictada en autos caratulados: "ARIAS STABILE, NELSON DANIEL C FERNANDEZ, ALICIA. DIVORCIO" Ficha: 279 2000D, se cita, llama y emplaza a ALICIA FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Montevideo, 25 de Mayo de 2001.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL GESTIONANTE SE ENCUENTRA AUXILIADO DE POBREZA PARA TODO LO ATINENTE AL TRAMITE DE AUTOS.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
*07) (Cta. Cte.) 10/p 52402 Jun 15-Jun 29*

### DECIMOTERCER TURNO

CERTIFICO. Que en la fecha, se expiden dos edictos del siguiente tenor: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 13º TURNO citada en autos caratulados: "FERNANDEZ MARISOL C RUIZ SANTOS TONY WASHINGTON. DIVORCIO. AUX. DE POBREZA FICHA 86 2001" se cita, llama y emplaza a TONY WASHINGTON RUIZ SANTOS para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 dias bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Montevideo, 29 DE MAYO0 DE 2001.
SE DEJA CONSTANCIA DE QUE ESTE ES UN JUICIO CON AUXILIATORIA DE POBREZA OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
*07) (Cta. Cte.) 10/p 52351 Jun 14-Jun 28*

### VIGESIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, en autos caratulados "PROCHET STRASSER Jeannette Ivonne c SANDOVAL Rafael Ricardo - Aux. de Pobreza y Divorcio Sep. + 3 años - Ficha 425 2000, se emplaza al Sr. Rafael Ricardo SANDOVAL, a efectos de que dentro del plazo de 90 días, comparezca en autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárle Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones.- Por auto Nº 1000 de 6 de abril de 2001, se le concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.- Montevideo 18 de abril de 2001.- Dra. RAQUEL REIBAKAS, ACTUARIA ADJUNTA.
*07) (Cta. Cte.) 10/p 52144 Jun 06-Jun 20*

# CANELONES

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

### TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 3er. Turno, dictada en autos: "DOMINGUEZ, SILVIA C RODRIGUEZ, CARLOS - DIVORCIO", Ficha 459 2000; se cita, llama y emplaza a CARLOS JULIAN RODRIGUEZ CORREA a estar a derecho en estos autos en el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia,.- Se deja constancia que la gestionante goza de beneficio de auxiliatoria de pobreza. Las Piedras, 17 de mayo de 2001 EDUARDO SOCHACZEWSKI SAZBON, ESCRIBANO ACTUARIO ADJUNTO.
*07) (Cta. Cte.) 10/p 52249 Jun 12-Jun 26*

# COLONIA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO.-**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Rosario, dictada en autos: "BUDIÑO, Patricia C GONZALEZ, Walter. DIVORCIO POR CAUSAL.", Fa. 40 2001 C, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el Término de SESENTA días a Walter Diber GONZALEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos y teniéndose presente que la ACTORA esta Auxiliada de Pobreza.- Rosario, 18 de Mayo de 2001.- Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*07) (Cta. Cte.) 10/p 52139 Jun 06-Jun 20*

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Rosario, dictada en autos: "GONELLI, Mónica C LOPEZ, Juan José. DIVORCIO POR CAUSAL.", Fa. 41 2001 C, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de SESENTA días a Juan José LOPEZ TONELLI, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos y teniéndose presente que la ACTORA esta Auxiliada de Pobreza.- Rosario, 18 de Mayo de 2001.- Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*07) (Cta. Cte.) 10/p 52140 Jun 06-Jun 20*

# MALDONADO

## JUZGADO LETRADO

### PRIMER TURNO

EDICTO.-
POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LE-

TRADO DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, DRA. SIOMARA BARRETO DE LEON, EN AUTOS CARATULADOS: "GARE, SANDRA DANIELA C OZANDABARAT FARIAS, WILLIAM DIVORCIO FA. 783 2000" SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA AL SR. WILLIAM OZANDABARAT FARIAS A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS EN UN PLAZO DE SESENTA DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO QUE LO REPRESENTE. POR AUTO Nº 784 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2001 SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PUBLICACION UNICAMENTE EN EL DIARIO OFICIAL. MALDONADO, 17 DE MAYO DEL 2001 DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, ACTUARIO ADJUNTO.

*07) (Cta. Cte.) 10/p 52176 Jun 07- Jun 21*

EDICTO.-
POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, DRA. SIOMARA BARRETO DE LEON, EN AUTOS CARATULADOS: "GUATINI, MARIA DEL ROSARIO C CHAVES, PEDRO CESAR DIVORCIO FA. 1575 2000 SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA AL SR. PEDRO CESAR CHAVEZ A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS EN UN PLAZO DE NOVENTA DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO QUE LO REPRESENTE.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE POR AUTO Nº 1811 2001 DE FECHA 18 5 2001, SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA A LOS EFECTOS DE ESTE PROCESO.- MALDONADO, 07 DE JUNIO DEL 2001. Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.

*07) (Cta. Cte.) 10/p 52384 Jun 15- Jun 29*

## PAYSANDU

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "RODRIGUEZ, NANCY MARGOT C BUZETTA, EDGAR SANTIAGO -DIVORCIO POR CAUSAL Y AUXILIATORIA DE POBREZA- FICHA A 34 2001", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a EDGAR SANTIAGO BUZETTA a deducir sus derechos en estos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones.- ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- Paysandú, 22 de Mayo del 2001..- ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.

*07) (Cta. Cte.) 10/p 52237 Jun 11- Jun 25*

## ROCHA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

E D I C T O
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Chuy en autos caratulados: LUNA, Heriberto C DUARTE, Mª Beatriz "DIVORCIO" Ficha C.10 2001, se Cita, Llama y Emplaza al Sra. Maria Beatriz Duarte a estar a derecho en estos autos dentro del término de 90 dias y bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le designará Defensor de Oficio.
SE TRAMITA POR DEFENSORIA DE OFICIO, CON AUXILIATORIA DE POBREZA.
Chuy, 02 de Abril de 2001. Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.

*07) (Cta. Cte.) 10/p 52134 Jun 06- Jun 20*

# EMPLAZAMIENTOS

## MONTEVIDEO

### ENTES

### ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nros. 600-6012 y 600-5813 habilitado en AROCENA 1553. Deberá presentarse en el Centro Comercial de Antel por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

*08) $ 310 3/p 23449 Jun 14- Jun 19*

**A N T E L**

EMPLAZAMIENTO: al titular de los servicios telefónicos números Nº 525 60 90 y 525 60 84 habilitado en Cambay 2816. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

*08) $ 310 3/p 23786 Jun 15- Jun 20*

# INCAPACIDADES

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr Juez Letrado de Familia de 2º Turno en los autos caratulados "VENDEMIA MAIONCHI DELMA ORQUIDEA - INCAPACIDAD - Ficha V 216 2000", se hace saber que por auto Nº 1339 de fecha 16 5 2001 se declaró en estado de incapacidad a DELMA ORQUIDEA VENDEMIA MAIONCHI y se le designó curador a ANITA CANDELARIO VENDEMIA MAIONCHI.- Montevideo, 1º de JUNIO de 2001. Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.

*10) $ 886 10/p 23775 Jun 15- Jun 29*

### CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 4º Turno, en autos: "CAMARGO MOREIRA RUBEN GABRIEL, SOLICITANTE, MOREIRA JUDITH - INCAPACIDAD" FICHA C 466 95, se hace saber que por auto Nº 1139 de fecha 31 5 96 se declaró en estado de incapacidad a RUBEN GABRIEL CAMARGO MOREIRA se nombró curador del mismo a la Sra. JUDITH MOREIRA, quien aceptó el cargo el día 7 8 96. Se tramitó con auxiliatoria de pobreza. Montevideo a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil uno.- Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.

*10) (Cta. Cte.) 10/p 52167 Jun 07- Jun 21*

### QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5to. Turno, en autos caratulados "MANEIRO PORRO, RAUL - INCAPACIDAD" ficha Nº 360 94PV se declaró a RAUL MANEIRO PORRO en estado de incapacidad y aceptó el cargo de curadora de la misma ISABEL PORRO ALVAREZ, el dia 28 de diciembre de 2000.- Montevideo, 23 de mayo de dos mil uno.-
SE LE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.

*10) (Cta. Cte.) 10/p 52060 Jun 05- Jun 19*

### DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO:
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos: "VAZQUEZ LOPEZ ENRIQUE PEDRO - INCAPACIDAD". FICHA C 385 99 se hace saber que por SENTENCIA Nº 105 de fecha 21 6 2000 se declaró en estado de incapacidad al Sr. ENRIQUE PEDRO VAZQUEZ LOPEZ, se nombró curadora definitiva de la misma a la Sra. MARIA CELIA ECHAGUE, quien aceptó el cargo el 13 09 2000. Montevideo a los quince días del mes de setiembre de dos mil. Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.

*10) $ 1107 10/p 22816 Jun 07- Jun 21*

## ARTIGAS

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

**E D I C T O**

Por disposicion de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, en el expediente respectivo FICHA. 34 2000B, se ha declarado en estado de incapacidad a NIRVANA SICILIA CASTILLO ARZUAGA, disierniendose el cargo de curadora de la misma a su madre legitima CARMEN BEATRIZ ARZUAGA ZANETTI.- Artigas, 06 de junio del año 2001 ESC. MABEL. Ma. GUIDO PESCE. Actuaria Adjunta.

*10) $ 886 10/p 23471 Jun 14- Jun 28*

**E D I C T O**

Por disposicion de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, en el expediente respectivo FICHA. 328 99B, se ha declarado en estado de incapacidad a VILARO RUBEN TEJEIRA, discerniendose el cargo de curadora del mismo a su hermana EVA ONDINA TEJEIRA.- Se deja constancia que le concedio auxiliatoria de pobreza a sus efectos. Artigas, 06 de abril del año 2001 ESC. MABEL. Ma GUIDO PESCE, Actuaria Adjunta.

*10) (Cta. Cte.) 10/p 52218 Jun 11-Jun 25*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

**E D I C T O.-**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber que por Auto Nº 1459 de 16 de julio de 1996 fue declarada la incapacidad de RUBEN SOFILDO AMARILLO, designándose curadora a MYRTHA ALCIRA BRACCINI.- Tramita con auxiliatoria de pobreza.- Bella Unión,- agosto 22 de 1996.- Esc. Juan M. Sarasua, Actuario.

*10) (Cta. Cte.) 10/p 52150 Jun 06-Jun 20*

**EDICTO**

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, en los autos caratulados: "CARDOZO MARIA CRISTINA - INCAPACIDAD" Fa. "B"66 98, fue declarada incapaz MARIA CRISTINA CARDOZO, se designó curador de la incapaz a la Sra MIRTHA GLADYS DE LOS SANTOS. Se hace constar que se le concedió el beneficio de la Auxiliatoria de Pobreza. Bella Unión, 28 de ABRIL de 1999. Escribano Juan. M. Sarasúa. "Actuario".

*10) (Cta. Cte.) 10/p 52217 Jun 11-Jun 25*

# CANELONES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dictada en autos: "AZOR PERDOMO, SANDRA MAGDALENA - INCAPACIDAD -" Ficha Civil 122 99 V se hace saber que por Resolución Nº 4645 2000 de fecha 28 de julio de 2000 se declaró en estado de incapacidad a SANDRA MAGDALENA AZOR PERDOMO y se designó CURADORA de la misma a su madre legítima MARIA DEL CARMEN PERDOMO, quién quedó discernida en el cargo y aceptó el mismo con fecha 19 de setiembre de 2000.- Canelones, 13 de diciembre de 2000.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.

*10) $ 1328 10/p 23674 Jun 15-Jun 29*

## JUZGADO LETRADO DE PANDO

### SEGUNDO TURNO

EDICTOS.- Por disposición del Juez Ldo. de 2do. TURNO DE PANDO, en autos caratulados: "MERELE, Julio César - Incapacidad", Ficha B 234 89, se hace saber que por auto No. 9340 de fecha 11 12 89, se declaró en estado de Incapacidad a Julio César Merele, designándose curadora del mismo a la Sra. Blanca Tajes de De León habiéndose declarado auxiliada de pobreza. Pando, Junio 11 del 2001. Daniel Pérez Bregante, ACTUARIO.

*10) (Cta. Cte.) 10/p 52350 Jun 14-Jun 28*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

### TERCER TURNO

**PODER JUDICIAL**

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia de Pando del 3er Turno, en autos "MANRIQUE CERRATTO O SERRATTO, Roberto Wilman. INCAPACIDAD", Ficha 1217 A 1998, se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a Roberto Wilman Manrique Cerratto o Serratto, habiéndose designado curador a Mirta Elba Manrique. Pando, 21 de Abril de 1999. Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.

*10) $ 886 10/p 22706 Jun 07-Jun 21*

### CUARTO TURNO

**PODER JUDICIAL**

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia de Pando del 4º Turno, en autos "Paola Macarena Pacheco Sobrera. INCAPACIDAD". Ficha 1330 A 2000, se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a Paola Macarena Pacheco Sobrera, habiéndose designado curador a Adriana Sobrera. Se le concedió auxiliatoria de pobreza. Pando, 25 de Mayo de 2001. EDUARDO SOCHACZEWSKI SAZBON, ESCRIBANO ACTUARIO ADJUNTO.

*10) (Cta. Cte.) 10/p 52153 Jun 07-Jun 21*

# CERRO LARGO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que en autos: "RODRIGUEZ DE LA CRUZ, MARIANA ELIZABETH. INCAPACIDAD. FICHA 289 2000" por auto Nº 377 2001 de fecha 9 de Marzo del 2001, se declaró en estado de incapacidad a MARIANA ELIZABETH RODRIGUEZ LA CRUZ, C.I. 4.294.427-6, habiéndosele designando Curadora a la Sra. INES CAMARGO, C.I 3.440.098-7, domiciliada en Melo, Continuación Navarrete Nº 1555, casi Tacuaricito, Bo. Leone, la cual aceptó el cargo el día 25 de abril de 2001, sirviendo dicho acto de discernimiento. Melo 28 de Mayo de 2001. EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Esc. Fredy Emilio COUSILLAS, Actuario Adjunto.

*10) (Cta. Cte.) 10/p 52221 Jun 11-Jun 25*

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que en autos: "PIMENTEL, PAOLA KARINA. INCAPACIDAD. FICHA 492 2000" por auto Nº 1436 2001 de fecha 8 de Mayo del 2001, se declaró en estado de incapacidad a PAOLA KARINA PIMENTEL PORTO, C.I. 4.281.455-4, habiéndosele designando Curadora a la Sra. GRISEL PORTO PIMENTEL, C.I 3.036.073-5, domiciliada en Melo, Villademoros Nº 1168 entre Goes y Alfonso XIII, Bo. Arpí, quien tomó la aceptación del cargo el día 8 de Mayo de 2001, sirviendo dicho acto de discernimiento. Melo 30 de Mayo de 2001. EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Esc. Fredy Emilio COUSILLAS. Actuario Adjunto.

*10) (Cta. Cte.) 10/p 52404 Jun 15-Jun 29*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Río Branco, dictada en autos "CARBALLO TECHERA DE MELO, JOVA DECLARACION DE INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA" Fa. 100 2000, se hace saber que por Auto No. 783 2001 de fecha 15 de mayo de 2001 se declaró en estado de incapacidad a FABIO DANIEL, REYES CARBALLO designándose curador a JOVA CARBALLO, TECHERA DE MELO, quien tomó la aceptación del cargo el día 15 de mayo de 2001.- Se deja constancia que este juicio goza de beneficio de Auxiliatoria de Pobreza, por decreto No. 1181 2000 de fecha 15 de agosto de 2000.- Río Branco, 17 de mayo de 2001.- Esc. Ana Gutierrez, ACTUARIA ADJUNTA.

*10) (Cta. Cte.) 10/p 52113 Jun 05-Jun 19*

# DURAZNO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

**E D I C T O**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera instancia de Segundo Turno de Durazno, dictada en autos: "DIAZ, Elmira.- PROCESO DE INCAPACIDAD.-" Ficha 185 2000; se hace saber al público que por auto Nº 3030 2000 de fecha 15 11 2000, se declaró en estado de INCAPACIDAD a Elmira DIAZ; designándose Curadora del mismo a su hija Norma Elsa CASTELLI DIAZ; quien aceptara dicho cargo con fecha 20 02 2001.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Durazno, 13 03 2001.- Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.

*10) $ 1107 10/p 22985 Jun 11-Jun 25*

# FLORIDA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

**E D I C T O**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno, en autos caratulados: "MARRERO RODRIGUEZ, Gladys. INCAPACIDAD. Fa.

270 92", se hace saber que por Resolución No. 2273 del 27 de noviembre de 1992, se declaró en estado de Incapacidad a Gladys Marrero Rodriguez, designándose Curadrora A María Susana GALAIN. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones,- Florida, 1º de marzo de 2001.- HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*10) $ 886 10/p 23581 Jun 14- Jun 28*

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno, en autos caratulados: "PEREZ, Elida Eugenia. INCAPACIDAD. FA. 257 1988", se hace saber que por Resolución No. 4267 del 24 de agosto de 1989, se declaró en estado de Incapacidad a Elida Eugenia PEREZ PIREZ, habiéndose designado Curadora a Alquimia Teodora PEREZ PIREZ. Se hace saber que la compareciente se encuentra auxiliada de pobreza de acuerdo a la ley del 20 de abril de 1955. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Florida, 9 de mayo de 2001.- Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, ACTUARIO ADJUNTO.
*10) (Cta. Cte.) 10/p 52160 Jun 07- Jun 21*

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno, en autos caratulados: "CONSUL SEQUEIRA, JOsé Cono. INCAPACIDAD. FA. 1248 1984", se hace saber que por Resolución No. 3010 del 25 de julio de 1986, se declaró ene estado de Incapacidad a José Cono Consul Sequeira, habiéndose designado Curadora a Ana Aída SEQUEIRA. Se hace saber que la compareciente se encuentra auxiliada de pobreza de acuerdo a la ley del 20 de abril de 1955. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Florida, 31 de mayo de 2001.- Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, ACTUARIO ADJUNTO.
*10) (Cta. Cte.) 10/p 52257 Jun 12- Jun 26*

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Floridad de Segundo Turno, en autos caratulados: "GONZALEZ de LARRAÑAGA, Andrea Ramona. INCAPACIDAD. FA. 983 1988", se hace saber que por Resolución No. 4265 del 24 de agosto de 1989, se declaró en estado de Incapacidad a Andrea Ramona GONZALEZ de LARRAÑAGA, habiéndose designado Curadora a Gloria Mabel LARRAÑAGA. SE hace saber que la compareciente se encuentra auxiliada de pobreza de aceuerdo a la ley del 20 de abril de 1955. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Florida, 9 de mayo de 2001.- Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, ACTUARIO ADJUNTO.
*10) (Cta. Cte.) 10/p 52258 Jun 12- Jun 26*

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno, en autos caratulados: "RODRIGUEZ, Raúl Roque. INCAPACIDAD. FA. 464 1982", se hace saber que por Resolución No. 3864 del 2 de agosto de 1982", se declaró en estado de Incapacidad a Raúl Roque RODRIGUEZ PEDRIN, habiéndose designado Curadora a María Antonia PEDRIN. Se hace saber que la compareciente se encuentra auxiliada de pobreza de acuerdo a la ley del 20 de abril de 1955. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Florida, 9 de mayo de 2001.- Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, ACTUARIO ADJUNTO.
*10) (Cta. Cte.) 10/p 52259 Jun 12- Jun 26*

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno, en autos caratulados: "PALAVECINO, Gladys Obdulia. INCAPACIDAD. FA. 1022 1987", se hace saber que por Resolución No. 2798 del 23 de junio de 1989, se declaró en estado de Incapacidad a Gladys Obdulia PALAVECINO MARTINEZ, habiéndose designado Curador a Rolando Saul GIMENEZ. Se hace saber que el compareciente se encuentra auxiliado de pobreza de acuerdo a la ley del 20 de abril de 1955. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Florida, 9 de mayo de 2001.- Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, ACTUARIO ADJUNTO.
*10) (Cta. Cte.) 10/p 52260 Jun 12- Jun 26*

**EDICTO**

Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Florida, en los autos caratulados "BARRERA, Roque, incapacidad, FB!1013 88 se hace saber que por REsolucion Nro. 6597 de fecha 27 de octubre de 1989 se declaró en estado de incapacidad a Roque BARRERA designandose curador del mismo a Rosalino LAZAETA, haciendose saber que el gestionante se encuentra auxiliado de pobreza. Florida, 11 de agosto de 2000.- HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*10) (Cta. Cte.) 10/p 52371 Jun 14- Jun 28*

### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. JUEz Letrado de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno, en autos caratulados: "DELGADO ACOSTA, Rolando Victorio. INCAPACIDAD. FA. 159 2000", se hace saber que por Resolución No. 1098 del 27 de abril de 2001, se declaró en estado de Incapacidad a Rolando Victorio DELGADO ACOSTA, habiéndose designado Curadora a Aracely ARICETA SASTRE. Se hace saber que la compareciente se encuentra auxiliada de pobreza de acuerdo a la ley del 20 de abril de 1955. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Florida, 8 de mayo de 2001.- HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*10) (Cta. Cte.) 10/p 52147 Jun 06- Jun 20*

## MALDONADO

### JUZGADO LETRADO

### TERCER TURNO

**INCAPACIDAD**
**EDICTO**

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Tercer Turno de Maldonado, en autos caratulados: "AQUINO OTORMIN, SARA NELLY, INCAPACIDAD" Fa. 1208 99 se hace saber que por Auto Nº 1131 de 22 03 2000 se declaró en estado de Incapacidad a SARA NELLY AQUINO OTORMIN, habiéndose designado Curadora a RENEE OLIVIA AQUINO OTORMIN, sirviendo el mencionado Auto de discernimiento.- Maldonado, 20 de junio de 2000.- DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, ACTUARIO ADJUNTO.
*10) $ 886 10/p 22894 Jun 08- Jun 22*

## PAYSANDU

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "LEITES, CESAR LEONARDO - INCAPACIDAD Y AUX. DE POBREZA - FICHA B 300 2000", se hace saber que por Auto Nro. 762 2001 de fecha 19 03 2001, se declaró en estado de incapacidad a CESAR LEONARDO LEITES ECHEVERRIAGA designándose curadora a la Sra. MARIA DE LOS ANGELES ECHEVERRIAGA, quien aceptó el cargo conferido el 04 04 2001.- Paysandú, 25 de Abril de 2001.- ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- ESC. SILVIA L. VENCE - ACTUARIA ADJUNTA.
*10) (Cta. Cte.) 10/p 52235 Jun 11- Jun 25*

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "BALLADARES, NELSON DANIEL - INCAPACIDAD Y AUX. DE POBREZA - FICHA B 594 97", se hace saber que por Auto Nro. 6182 99 de fecha 23 11 1999, se declaró en estado de incapacidad a NELSON DANIEL BALLADARES designándose curadora a la Sra. MARIA ELENA GONZALEZ, quien aceptó el cargo conferido el 1º 06 2001.- Paysandú, 5 de Junio de 2001.- ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- ESC. SILVIA L. VENCE - ACTUARIA ADJUNTA.
*10) (Cta. Cte.) 10/p 52399 Jun 15- Jun 29*

## RIVERA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. jueza Letrada de 1era. Instancia de Rivera de 4to. Turno, se hace saber que por resolución Nº 1162 2001 de fecha 29 03 2001 se declaró en estado de Incapacidad a SERGIO JESUS RAMOS CASTRO (FICHA 336 2000), habiéndose designado curadora del mismo a RENI JESUS RAMOS. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 10 de MAYO de 2001. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
*10) (Cta. Cte.) 10/p 52191 Jun 08- Jun 22*

# ROCHA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### CUARTO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rocha dictada en autos caratulados: "DELGADO PORTELA, María José. INCAPACIDAD. Fa. 262 99", se hace saber que: Por Resolución No. 567 de fecha 8 03 2000, se ha declarado en estado de incapacidad a María José Delgado Portela, CI 4.020.293-5, domiciliado en Ba. Treinta y Tres, Dpto de Rocha, habiéndose nombrado curadora definitiva de la misma a la Sra. Faustina Portela Pereyra, CI 3.495.155-0, con igual domicilio que la incapaz.-
Por decreto nº 1320 de fecha 14 4 2001 se concedió auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los dieciseis días del mes de mayo del dos mil uno. ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*10) (Cta. Cte.) 10/p 52233 Jun 11- Jun 25*

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rocha dictada en autos caratulados: "RODRIGUEZ FONTANA ROSA. INCAPACIDAD. Fa. 17 2001", SE HACE SABER: Que por Resolución No. 4860 de fecha 24 05 1989, se ha declarado en estado de incapacidad a ROSA ISABEL RODRIGUEZ FONTANA, domiciliada en Bo. La Cuchilla de la ciudad de Rocha, Primera Sección Judicial del Dpto de Rocha-, habiéndose designado CURADOR DEFINITIVO de la misma al Sr. Mauro Piriz Diaz, igual domicilio que la incapaz.
Por decreto nº 1577 de fecha 02 05 2001 se concedió auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil uno.- ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*10) (Cta. Cte.) 10/p 52382 Jun 15- Jun 29*

# SAN JOSE

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

**INCAPACIDAD**
**EDICTO**

Por disposición de la Sra: Juez Ltdo. de 1ra. Instancia de San José de 2do. Turno, en autos caratulados: "POSSE LUISA ELSA" INCAPACIDAD - Fa: B 838 97, se hace saber que por Auto Nº 4878 de fecha 13 de noviembre de 1998 se declaró en estado de incapacidad a LUISA ELSA POSSE C.I. Nº 2.851.681-3, designándose como curador a RUBEN JOSE POSSE C.I. 1.980.028-5. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. San José 8 de junio de 2001.
EL TRAMITE ESTA AUXILIADO DE POBREZA. ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
*10) (Cta. Cte.) 10/p 52282 Jun 13- Jun 27*

# SORIANO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos "MARTINEZ MARTINEZ, JUAN ALBERTO. Incapacidad.- Fa. Nº 508 99", se hace saber que por Decreto Nº 2484 2000 de fecha 05 05 2000, se declaró en estado de incapacidad a JUAN ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ designándose curadora a MARIA MERCEDES BARRETO AGUILAR.- A los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Mercedes, 27 de JUNIO del 2000. Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.
*10) $ 886 10/p 22453 Jun 05- Jun 19*

# TACUAREMBO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

**PODER JUDICIAL**
**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS**
**INCAPACIDAD**
**EDICTO**

POR DISPOSICION DEL SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS, EN AUTOS CARATULADOS "DA SILVA, JOSE LUIS - INCAPACIDAD CON AUXILIATORIA DE POBREZA. FICHA 117 2000", SE HACE SABER QUE POR AUTO Nº 442 2001 DE FECHA 23 03 2001 SE DESIGNO CURADORA DEL INCAPAZ JOSE LUIS DA SILVA, A MARIA CELESTE SILVEIRA BARBOZA, QUIEN ACEPTO EL CARGO CON FECHA 3 DE ABRIL DE 2001.
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DEL ART. 89.2 DEL C.G.P.- PASO DE LOS TOROS, TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.- ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
*10) (Cta. Cte.) 10/p 52253 Jun 12- Jun 26*

# TREINTA Y TRES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Señora Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en autos: "ROSAS, RENEE. INCAPACIDAD", Fa. 651 96-B, se hace saber que por decreto Nro. 666 de fecha 29 02 1988, se declaró en estado de incapacidad a: Rennée Rosas y se designó Curador a Juan Miguel Rosas, quien tomó aceptación del cargo el día 10 11 1998. SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA. TREINTA Y TRES, 22 DE MAYO DE 2001. ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
*10) (Cta. Cte.) 10/p 52117 Jun 05- Jun 19*




# MONTEVIDEO

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

### TERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Tercer Turno en autos "GOÑI PANZARDO, José Luis. Inf. De Vida y Costumbres" (Ficha 218 2001) se hace saber que se presentó José Luis Goñi Panzardo, quien optando a su inscripción en el Registro de Representantes de Empresas Extranjeras, ofreció la declaración de Walter Bustos y Julio Olivera sobre su vida y costumbres.- Montevideo, junio 4 de 2001.- ZULLY MARTINEZ CARBONELL, ACTUARIA - ADJUNTA.
*11) $ 886 10/p 22687 Jun 07- Jun 21*

### DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 11er. Turno, se hace saber que ante este Juzgado en autos caratulados "MONTOLI MUZZICATO, Rolando - Información de Vida y Costumbres", Ficha 222 2001, se presentó Rolando Montoli Muzzicato, optando por el título de Escribano y ofreciendo las declaraciones de Ricardo Dante Divenuto Pazos y Héctor Miguel Garretano Frescura, acerca de su vida y costumbres.- DRA. ESC. ADRIANA IGLESIAS MENDEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*11) $ 886 10/p 22982 Jun 11- Jun 25*

### VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 21º Turno, en autos caratulados: "TERRA VELAZQUEZ, Raelvi Glaribel - Información de Vida y Costumbres" FICHA Nº 392 01, se hace saber que se presentó ante esta Sede optando por el título de Escribana Pública y ofreció las declaraciones de los testigos Andrea Margarita AGOSTI GRECO y Alejandra Marisa DELFINO RIVERO sobre su vida y costumbres. Montevideo, 7 de junio de 2001.- ESC. FEDERICA SHAW, ACTUARIA ADJUNTA.
*11) $ 1107 10/p 23619 Jun 14- Jun 28*

### TRIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 34º Turno, en autos: "ROS CALDEYRO PATRICIA MARIA, Información de Vida y Costumbres" ficha 341 2001, se presentó la intere-

sada, optando por el título de Escribana Pública, ofreciendo la declaración de María Florencia Russo Lamas, Silvina Moor Rodriguez y Letizia Vanrell Campomar, sobre su vida y costumbres. Montevideo, 29 de mayo de 2001. REINA GARIBALDI NOLE, ACTUARIA.
*11) $ 886 10/p 22488 Jun 05- Jun 19*

## TRIGESIMOQUINTO TURNO

### SEÑORA JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 35º TURNO.

Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 35° Turno, en autos "TOBAL, CARRION Denise Mariane" Inf. de vida y costumbres, ficha 377 01, se hace saber que se presento Denise Mariane TOBAL CARRION, quien optando por el titulo de Procuradora, ofreció las declaraciones de Lourdes RIUS MARTINEZ y María de Los Santos BERAGUA. Gladys Paiva Pacheco, ACTUARIA.
*11) $ 886 10/p 22942 Jun 08- Jun 22*

# ARTIGAS

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental, ficha V 44 2001, se hace saber que ante esta sede se presentó CARLA TERESITA ALVEZ PIASTRI, quien optando por el título de Procuradora y Escribana, ofreció la declaración de Alba do Canto y Blanca Gonzalez sobre su vida y costumbres. Artigas 31 de mayo de 2001. DR. JOSE Ma. GOMEZ FERREYRA, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
*11) $ 886 10/p 23013 Jun 11- Jun 25*

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Artigas en autos caratulados: "Antonio Jose Brum Mandioni. Información de vida y costumbres", (Ficha V 40 2001), se hace saber que Antonio Jose Brum Mandioni, se ha presentado en autos optando por el titulo de Corredor Inmobiliario, ofreciendo la declaración de Gonzalo Texeira Gallardo y Jose Enrique Artola Nunes sobre su vida y costumbres. Artigas, 22 de mayo de 2001. Dr. José María Gómez Ferreyra. Juez de Paz Departamental de Artigas.
*11) $ 1107 10/p 23253 Jun 13- Jun 27*

# CANELONES

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO-
Por disposición de la Señora Jueza de Paz Departamental de Canelones, en autos caratulados "Rabaquino Patrone Carina Julieta. Información de vida y costumbres". Ficha 114 2001, se hace saber que se presentó ante esta Sede optando por el titulo de Procuradora y Escribana Pública, y ofreció las declaraciones de Marta Garrido, Mabel Martínez y Milton Tomasso sobre su vida y costumbres. CANELONES 30 DE MAYO DE 2001.- Dra. Fabiana Weisz Collazo, JUEZ DE PAZ.
*11) $ 886 10/p 22536 Jun 05- Jun 19*

# CERRO LARGO

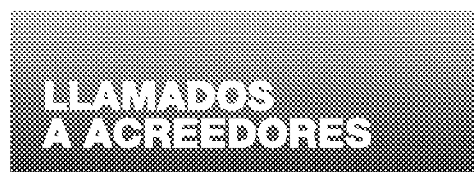
## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE RIO BRANCO

EDICTO: Por disposición del Sr. JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE RIO BRANCO, se hace saber que ante esta Sede se presentó JAVIER FERREIRA PINA FICHA C-39 2001, quien optando a su inscripción como Escribano Público, ofrece información sobre su vida y costumbre de Marcos Acuña y Susana Silva Ghia.- Río Branco, treinta y uno de mayo del año dos mil uno.- Dr. JAVIER BOOK SILVA.- JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
*11) $ 886 10/p 22998 Jun 11- Jun 25*

# FLORES

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental dr Flores, se hace saber que ante esta Sede se presentó SILVIA OLIVERA PLAZA, Ficha 148 2001 quien optando por el título de ESCRIBANA PUBLICA, ofreció las declaraciones de María Esther Panzardo, Flavia Pérez De León y Alba Betancor, sobre su vida y costumbres, el día 2 de mayo de 2001. Dra. Bélgica Francia Mendy. Juez de Paz Departamental.
*11) $ 886 10/p 22513 Jun 05- Jun 19*




# MONTEVIDEO

### FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA S.A.
### EMBOTELLADORA DEL URUGUAY S.A.
### FUSION.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley 16.060 de 4 9 1989, se comunica que las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Fábricas Nacionales de Cerveza S.A. y de Embotelladora del Uruguay S.A., celebradas el día 7 de junio de 2001, resolvieron la fusión por incorporación de Fábricas Nacionales de Cerveza S.A., en Embotelladora del Uruguay S.A. El día 16 de mayo de 2001 se otorgó el Compromiso de Fusión en el que se estableció que, una vez obtenidas las autorizaciones necesarias y cumplidas las condiciones previas allí establecidas, las partes celebrarán un contrato definitivo de fusión por el cual Fábricas Nacionales de Cerveza S.A. será absorbida por Embotelladora del Uruguay S.A., sociedad cerrada (art. 248 ley 16.606), trasmitiendo a ésta su Patrimonio a título universal. Posteriormente Fábricas Nacionales de Cerveza S.A. se disolverá sin liquidarse. Como consecuencia de las modificaciones del Estatuto Social de la sociedad incorporante que prevee el Compromiso de Fusión, entre otras, su denominación será "FNC Sociedad Anónima", y su Capital Social será de $U 200.000.000. Se tuvieron en cuenta los Balances Especiales de cada una de las sociedades al 31 de marzo de 2001. Cada sociedad mantendrá su actual administración hasta la autorización y aprobación de la fusión, sin perjuicio de la fiscalización recíproca a partir de la firma del Compromiso de Fusión.
Convócase a los acreedores de ambas sociedades, para justificar sus créditos y a deducir oposiciones, en las respectivas sedes de las sociedades, ubicadas en Entre Ríos 1060 y Av. Millán 4284 respectivamente, en el plazo de veinte días a partir de la última publicación. En caso de oposición, se desinteresará al acreedor o se lo garantizará debidamente.
El Compromiso de Fusión y los Balances Especiales se encuentran a disposición en las respectivas sedes sociales, de lunes a viernes de 9 a 17 horas.
FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA S.A. - El Directorio.
EMBOTELLADORA DEL URUGUAY S.A. - El Directorio.
*13) $ 9299 10/p 23015 Jun 11- Jun 25*

# DURAZNO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

## SEGUNDO TURNO

### EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno de 2° Turno dictada en autos: "FARIAS DE GUASQUE, Isabel, Justino MACHADO y la Sociedad "FARIAS Y MACHADO SOCIEDAD GANADERA".- CONCURSO NECESARIO DE ACREEDORES.-" Ficha 582 1983 A, se hace saber al público que en estos autos se designaron Síndicos a los Dres. Warren Gauthier y Dra. Estellia Rocha, y en consecuencia se Cita a todos los interesados a que entreguen a los mismos cuanto pertenezca al concursado (art. 976 C.P.C.).- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Durazno, Abril 25 de 2001.- Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
*13) $ 1328 10/p 23764 Jun 15- Jun 29*




**Montevideo, junio 15 de 2001**

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.**
**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta**

**Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.**

# MONTEVIDEO

## OFICINA No. 1

ALBERTO EMILIO DELFINO, 41 años, soltero, analista prog., oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3684 y VIRGINIA LILIAN RAMIREZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3684.
*14) $ 156 3/p 2744 Jun 15-Jun 20*

## OFICINA No. 2

GUSTAVO SEBASTIAN BAT, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Carrasco 4635 B-D 4 202 y ADRIANA DANIELA LANZA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cno Carrasco 4635 D 4 202.
*14) $ 156 3/p 2751 Jun 15-Jun 20*

GABRIEL KASZAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en B. Blanco 3301 502 y CYNTHIA NICOLLE KRIZ, 25 años, soltera, diseñadora, oriental, domiciliada en B. Blanco 3301 502.
*14) $ 156 3/p 2758 Jun 15-Jun 20*

## OFICINA No. 3

JULIO CESAR CORREA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Puerto Rico 4363 y GIMENA SANCHEZ, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Gral. Palleja 2575 3.
*14) $ 156 3/p 2743 Jun 15-Jun 20*

CARLOS DANIEL CABRERA, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Julio Herrera y Obes 1479 y NOEMI ANGELA MACHADO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Reyes 1406.
*14) $ 156 3/p 2745 Jun 15-Jun 20*

MARCELO WALDEMAR CORBO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Félix Laborde 2230 1 y CARLA LOURDES DURAN, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Félix Laborde 2230 1.
*14) $ 156 3/p 2756 Jun 15-Jun 20*

## OFICINA No. 5

GERARDO GREGORIO GARCIA, 80 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en José Llupes 5555 y MARY STELLA VAZ, 75 años, viuda, docente, oriental, domiciliada en Emilio Castelar 4725.
*14) $ 156 3/p 2746 Jun 15-Jun 20*

JORGE CARLOS GIUDICI, 35 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Ramón Escobar 1338=8 y MARIA VIRGINIA ALMIRON, 33 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Ejido 1209-56.
*14) $ 156 3/p 2752 Jun 15-Jun 20*

WASHINGTON OMAR GARCIA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Mármol 1039 y ANDREA KARINA ECHEVERRIAGA, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en José Mármol 1039.
*14) $ 156 3/p 2757 Jun 15-Jun 20*

## OFICINA No. 6

MAURICIO DANIEL MACHADO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agaces 3963 y ANA MARIA DIAZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Agaces 3963 Bis.
*14) $ 156 3/p 2755 Jun 15-Jun 20*

## OFICINA No. 7

RICARDO GABRIEL PLAVAN, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 1348 404 y CECILIA INES TORRES, 35 años, soltera, medico, oriental, domiciliada en Ing, Garcia de Zuñiga 2284.
*14) $ 156 3/p 2747 Jun 15-Jun 20*

ALVARO GASTON PELAEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martín Berinduague 163 y ANGI SONIA BOSCHIAZZO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Bl andengues 1784 4.
*14) $ 156 3/p 2754 Jun 15-Jun 20*

PABLO ANIBAL PEREZ, 26 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Avda Libertador 1886 604 y MARCELA OLGA TERZAGHI, 37 años, divorciada, comercio, oriental, domiciliada en Avda Libertador 1886 604.
*14) $ 156 3/p 2759 Jun 15-Jun 20*

## OFICINA No. 8

LUIS ALBERTO ZARATE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago de Estero 1273 y FANNY GRISEL FERNANDEZ, 22 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Maldonado 1832.
*14) $ 156 3/p 2748 Jun 15-Jun 20*

## OFICINA No. 9

WALTER MARCELO SANDES, 27 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Magested No. 1796 y GISSEL SAN MARCO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Magested No. 1796.
*14) $ 156 3/p 2753 Jun 15-Jun 20*

## OFICINA No. 10

DANIEL ALBERTO TOBIAS, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arrascaeta 1354 304 y MARIA NOEL DEAMESTOY, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Arrascaeta 1354 304.
*14) $ 156 3/p 2749 Jun 15-Jun 20*

DIEGO GERMAN VIERA, 25 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Gutiérrez Ruiz 980 1205 y ELISA SANTOS, 25 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Manuel de Castro 4753 C.
*14) $ 156 3/p 2750 Jun 15-Jun 20*

**Montevideo, junio 14 de 2001**
**Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.**
**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.**

# MONTEVIDEO

## OFICINA No. 1

ANDRES DESCALZI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cabildo 2011 6 e IRIS VIOLETA SUAREZ, 29 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Cabildo 2011 6.
*14) $ 156 3/p 2729 Jun 14-Jun 19*

## OFICINA No. 2

JOHN HEWAR JORGE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Chacarita de los Padres 3205 bis y GLORIA ANABELLA GONZALEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Chacarita de los Padres 3205.
*14) $ 156 3/p 2726 Jun 14-Jun 19*

CHRISTIAN FABIAN BALBUENA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Jose Batlle y Ordoñez 3946 y ANA PAOLA NAPOLI, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Ramon Anador 3427.
*14) $ 156 3/p 2735 Jun 14-Jun 19*

HUMBERTO ESTEBAN ESTEVEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Leandro Gómez 3240 y MARIA CLAUDIA ECHETO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Leandro Gómez 3240.
*14) $ 156 3/p 2736 Jun 14-Jun 19*

## OFICINA No. 3

HORACIO GARISTO COITIÑO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Vidiella 5425 y ELIANA NATALY SILVEIRA, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cno. Vidiella 5425.
*14) $ 156 3/p 2728 Jun 14-Jun 19*

**IN EXTREMIS**

JOSE GABINO CASTRO, 86 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Arroyo Grande 2876 y MARGOT PEREYRA, 58 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Arroyo Grande 2876.
*14) (Cta. Cte.) 3/p 52342 Jun 14-Jun 19*

## OFICINA No. 4

MARIANO CESAR FURMENTO, 37 años, divorciado, ingeniero, argentino, domiciliado en Hidalgos 502 y MARIA LUJAN SILVA, 38 años, soltera, produc. T.V, oriental, domiciliada en Hidalgos 502.
*14) $ 156 3/p 2727 Jun 14-Jun 19*

MARCELO RICARDO FERNANDEZ, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Lerena de Blixen 1856 y MARIA NATHALIA FREIRE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Paraguay 1011 1008.
*14) $ 156 3/p 2742 Jun 14-Jun 19*

## OFICINA No. 5

RUBEN RAFAEL HERBIG, 31 años, solte-

ro, empleado, oriental, domiciliado en M. Díaz y García 14-3 y CLERIA ANDREA COLOMBO, 32 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en M. Díaz y García 14-3.
*14) $ 156 3/p 2732 Jun 14-Jun 19*

### OFICINA No. 6

EDGAR PALMIRO MACHADO, 39 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en 20 de Febrero 3940 - Block E 121 y ANA MARGARITA OLVEIRA, 37 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en 20 de Febrero 3940 - Block E 121.
*14) $ 156 3/p 2737 Jun 14-Jun 19*

OSCAR HERMAN MOLINA, 31 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado en Aizpurúa 2018 2 y MONICA PATRICIA PERDOMO, 32 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Nápoles 3532.
*14) $ 156 3/p 2738 Jun 14-Jun 19*

### OFICINA No. 8

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Haya de la Torre 1896 y CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ, 26 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Haya de la Torre 1896.
*14) $ 156 3/p 2731 Jun 14-Jun 19*

MARTIN ANTONIO ZULAMIAN, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Concepcion del Uruguay 1598 y MARISA CLAUDIA KOUNDAHDJIAN, 29 años, soltero, odontologa, oriental, domiciliada en Ramos 4403 703.
*14) $ 156 3/p 2734 Jun 14-Jun 19*

OSCAR FABIAN RUIZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Thiebaut 1570 1 y GABRIELA CARINA ALVES, 23 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Thiebaut 1570 1.
*14) $ 156 3/p 2739 Jun 14-Jun 19*

PETER RIERA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Corrientes 4323 3 y NORA LANDEIRA, 49 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Corrientes 4323 3.
*14) $ 156 3/p 2741 Jun 14-Jun 19*

### OFICINA No. 9

HORACIO GABRIEL STEINGRUBER, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estivao No. 2017 y MARTA ALEJANDRA VALIENTE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gütemberg No. 5965.
*14) $ 156 3/p 2733 Jun 14-Jun 19*

CARLOS MARTIN SIXTO, 31 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Félix Laborde 2570 ap. 1 y CECILIA ELISEE PRATS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Félix Laborde 2570 ap. 1.
*14) $ 156 3/p 2740 Jun 14-Jun 19*

### OFICINA No. 10

SANTIAGO ADRIAN OTTONELLO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guillermo Arrospide 5333 y SANDRA YACQUELINE MEDINA, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Guillermo Arrospide 5333.
*14) $ 156 3/p 2730 Jun 14-Jun 19*

# PRESCRIPCIONES

## MONTEVIDEO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

### SEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil de 7mo. Turno, Dr. José Lobelcho en autos caratulados; Genta Quaglia Carlos Luis.- Prescripción Adquisitiva.- Ficha 27 96, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado CARLOS LUIS GENTA QUAGLIA, solicitando Prescripción Adquisitiva sobre el inmueble Padrón No. 27298, sito en la 7ma. Sección Judicial del Departamento de Canelones, Balneario "Médanos de Solymar", Solar identificado con No. 29 de la Manzana 32 según plano del Agrimensor Carlos Hughes, de diciembre de 1962, aprobado por el Concejo Local Autónomo el 1° de agosto de 1963, inscripto con No. 12154 el 16 de enero 1964, en la Dirección General de Catastro. Consta de una superficie de seiscientos cincuenta y un metros cuadrados con setenta y ocho decímetros que se deslindan así: 15 mts. Con 43 cm. al suroeste con frente a la calle C; 44 mts. con 61 cm. al noroeste, lindero con los Padrones 27270 propiedad de María Clara Altamirano, y Ana María y Walter Lopez Altamirano y con el padrón 27271 propiedad de cónyuges Pedro Gomez y Miriam Lorenzo; 15 mts. con 05 cm. al noreste lindero al Padrón 27274 propiedad de los cónyuges Josefina dos Santos y Luis Rovera y 42 mts. con 29 cm. al sureste lindero al padrón 27297 propiedad del Sr. Roberto Miranda. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos quienes se consideren con derechos sobre el inmueble a prescribir; Emplazándose en Especial a Sonia Lemole de Tammaro y Tito Rogelio Tammaro y o a sus sucesores, así como a Tunecci S.A. y sucesores a cualquier título, a efectos de que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo de 90 días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quién se seguirán estos procedimientos. Montevideo, 8 de mayo de 2001. Dr. José Lobelcho, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil 7 Turno.- ESC. ROSSINA MERELLO ELDUAYEN, ACTUARIA AD.
*16) $ 3764 10/p 23241 Jun 13-Jun 27*

### DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrada de Primera Instancia en lo Civil de 12° Turno, en autos: "RECALDE, Maura Marina, Prescripción Adquisitiva. Ficha 25 2000", se hace saber que ante ésta Sede se presentó Maura Marina RECALDE GARRIDO promoviendo acción de prescripción adquisitiva treinteniaria sobre el siguiente bien: inmueble urbano padrón N° 195.743 ubicado en la 16ª sección catastral de Montevideo, que según plano del Ingeniero Agrimensor Carlos COLOMBO, fecha Mayo de 2000, inscripto en forma provisoria en la Dirección General de Catastro con el N° 386, fecha Mayo 2 de 2000, consta de una superficie de 500 mc. 50 dmc. que se deslinda así: 13.00 m. de frente al Norte a Arístides Bassi N° 7906, 13.00 m. de fondo al Sur linda con el padrón N° 195.730, 38.50 m. el Este linda con el padrón N° 195.742, 38.50 m. al Oeste linda con el padrón 195.744. EN CONSECUENCIA, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre dicho bien, para que comparezcan a deducir los mismos, dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso. Montevideo......Mayo de 2000. MA. ELISA GIUDICE DE MOURO, Actuaria.
*16) $ 2435 10/p 22817 Jun 07-Jun 21*

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

### CUARTO TURNO

EDICTO:
Por disposición del Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 4°. Turno, en autos caratulados "SAROBBI MARTINEZ MARIA TOMASA.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA Ficha 314 2001, se hace saber que ante esta Sede se presentó María Tomasa Sarobbi Martínez, solicitando acción de prescripción adquisitiva treintenaria, respecto del siguiente bien inmueble: inmueble y demás mejoras ubicado en la 20ª. Sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 36.976, señalado con el número cuatro en el plano del Agrimensor Miguel Costa el 28 de Enero de 1923, inscripto en Topografía el 30 de Junio del mismo año, compuesto de 221 metros, 36 decímetros: con 8 metros 59 centímetros de frente al SE a la calle Dionisio Coronel número 572; 8 metros 59 cm en el fondo al NO linda con el padrón 99436, 25 metros 77 centímetros en las líneas del NE y SO linda por la primera con el padrón 99440 y por la segunda con el padrón 36.978 al 36.980 inclusive. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de autos y especialmente al Sr. Miguel Wasczuszynohrin y o sus sucesores a título universal o singular a que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio con quien se seguirán estos trámites. Montevideo, 15 de Mayo de 2001 Esc. Cristina Castellanos Callaba, ACTUARIA ADJUNTA.
*16) $ 2657 10/p 23688 Jun 15-Jun 29*

### SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 6° turno, Dra. Maria Cristina Zas Barreiro, dictada en los autos caratulados: "Horacio Javier Ascheri Orefice, Prescripción, Ficha 309 2001" se hace saber que ante esta Sede se ha presentado Horacio Javier Ascheri Orefice, promoviendo acción de prescripción adquisitiva de bien mueble, Jeep, marca Willys, modelo CJD, año 1954, matrícula actual 709221, padrón 146907 del departamento de Montevideo, motor N° 4 J 47639.- En consecuencia se ha dictado la siguiente providencia de tramite N° 1255 2001 de fecha 4 05 2001, "por presentado y constituido el domicilio, de la demanda traslado ci-

tándose y emplazándose a todos los interesados en especial a Natalio Leiserson por el termino de 90 días bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio. Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
*16) $ 1550 10/p 22818 Jun 07- Jun 21*

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 6º Turno, dictada en autos "Ghione Benvenuto, Carlos Humberto y otra - Prescripción adquisitiva, ficha 379 2001", se hace saber que ante esta Sede se presentaron CARLOS HUMBERTO GHIONE BENVENUTO y TERESITA NORMA MOLINI GAZZO, promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenal respecto del siguiente bien inmueble: solar de terreno con construcciones y mejoras, empadronado con el Nº 103.467, ubicado en la 8a. Sección Catastral de Montevideo, y que según plano de octubre de 1999 del Ing. Agrimensor Enrique Moreni, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro provisoriamente con el Nº 323 el 28 de octubre de 1999, tiene una superficie de 470 mts. cuadrados y 62 dms. cuadrados con un frente al Sur a la Av. Estanislao López formado por dos líneas, una recta de 5 mts. con 96 cms. y otra de 4 mts. 2 cms. con una ligera curvatura; al Oeste 45 mts. 76 cms. con el solar padrón Nº 103.466; al Norte 10 mts. 18 cms. con solar padrón 103.465; y al Este 61 mts. 69 cms. con solar padrón Nº 103.468. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho de cualquier naturaleza respecto del referido inmueble, especialmente a los sucesores de Sebastián Fasanello, de María Donata Gorga y de Antonio Fasanello Gorga, en el término de noventa días bajo apercibimiento de designarles defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparescencia. EN FE DE ELLO y de mandato judicial, se expide el presente, que sello signo y firmo en la ciudad de Montevideo a los cinco días del mes de junio de año dos mil uno.- Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
*16) $ 3321 10/p 23455 Jun 14- Jun 28*

## DECIMOTERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 13º Turno, en autos caratulados "Velázquez Lemas, Julio César y otros c Fontaina, Pablo y otros. Prescripción adquisitiva, ficha 86 2001" SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a estar a derecho en estos autos, en que se tramita la prescripción adquisitiva del inmueble empadronado con el No. 79.511 ubicado en la 17ª. Sección Judicial de Montevideo, señalado con el No. 14 en el plano del Agrimensor Horacio Uslenghi de febrero de 1927, inscripto en Topografía el 4 2 1928, con una superficie de 500 m2, que se deslinda así: 10 mts. de frente al suroeste a la calle Itacumbú, lindando al fondo al noreste con solares 6 y 7, por 50 mts. al sureste y noroeste con solares 15 y 13 respectivamente; y según plano "Prescripción" del Agrimensor Jorge Laviano del 1º de marzo de 2000, inscripto en la Dirección General de Catastro con el No. 368 el 30 de marzo de 2000, consta de una superficie de 496 m2 41 dm2, y se deslinda así: 10 m de frente al SO a la calle Itacumbú (Números de puerta 3988 y 3990) entre las calles Torricelli y Emilio Zola; 49,96 m al NO, lindando con padrón 79.510; 9,87 m al NE lindando con padrones 131.622 y 114.115; y 49,93 m al SE lindando con padrón 79.512, a los Sres. PABLO FONTAINA, FAUSTA D'OLIVEIRA, LUIS MATTIAUDA, NORBERTO TONRIS O TAURIS O TOURIS, MARIA E. HARGUINDEGUI, HERMINIA MARIA GUZZETTI DE LAXALDE, SARA MARIA RUSSO BELLINI, LAURA MAGDALENA RUSSO DAVERIO Y SOFIA SANDE O SAUDE RODRIGUEZ, así como a sus sucesores a cualquier título y a cualquier interesado, en especial a los propietarios con domicilio desconocido de los predios linderos, padrones 114.115, cuyos titulares son los mismos antes indicados y 131.622, cuyos titulares son HEBER ALBERTO RUIZ CALABRESE, JUAN ALBERTO RUIZ RODRIGUEZ, PERLA MABEL CALABRESE DE RUIZ Y ADELA MACIAS, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Montevideo, 14 de mayo de 2001. Esc. Elsa Lorenzo Figueroa, ACTUARIA.
*16) $ 3764 10/p 22553 Jun 05- Jun 19*

## TRIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 34º Turno, en autos caratulados "Quintana Suárez, Iris. Prescripción adquisitiva" Ficha 877 97, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado Iris QUINTANA SUAREZ iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenal respecto de una cuota parte indivisa (20%) del siguiente bien inmueble: solar de terreno con construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la 5ª sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona 3, con frente a la calle Cayambé número 3874, empadronado con el número 78.592, que según el plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Ceferino R. Guidone de abril de 1999, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Registro Provisorio con el número 262 el 12 de mayo de 1999, se individualiza como solar catastral Nº 5, tiene una superficie de 298 metros cuadrados 67 decímetros, con 10 metros de frente al suroeste a la calle Cayambé entre Santiago Figueredo y Lancaster, al noroeste 30 metros lindando con parte del padrón 78.591, al noreste 10 metros lindando con parte del padrón número 78.597 y al sureste 14,29 metros y 15,71 metros lindando con los padrones números 78.593 y 78.596, respectivamente. En consecuencia: se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir, en especial a Jaime Garabal y o sucesores a cualquier título, así como a los propietarios de los padrones linderos números: 78.591 los cónyuges Dámaso Serna Ribero y Carmen Varela Turben, 78.593 Angel Suárez Rizzo, 78.596 Iris Margot Collazo Sánchez y promitente comprador Segundo Humberto Rivero Inzúa y 78.597 Elida Inocencia De León Apestche casada con Valentín Vera, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. Montevideo, 16 de mayo de 2001. Escribana Reina Garibaldi Nole, Actuaria del Juzgado de Paz departamental de la Capital de 34º turno.
*16) $ 3985 10/p 23155 Jun 12- Jun 26*

## TRIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 38º Turno, en autos caratulados: "Ferri Víctor c Lussich de Vidal, Milka y otros - Prescripción Adquisitiva Treintenaria" - Ficha 735 2000, se hace saber que ante esta sede se presentó el Sr. Víctor Ferri promoviendo juicio de Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre los inmuebles Padrones Nº 141.282 y Nº 141.283, ubicados ambos en la calle Pedro Celestino Bauzá en la sección judicial de Montevideo, que según plano del Agr. Eduardo Dalessandro, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 357 con fecha 16 2 2000, constan de una superficie de 430 m.c. 83 dm.c., con 9.93 metros de frente a la calle Celestino Bauzá entre las calles Aurora y Del Cid el Padrón 141.282; y de 427 m.c. y 94 dm.c., con 9.93 metros de frente a la calle Celestino Bauzá entre las calles Aurora y Del Cid el Padrón 141.283. En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos aquellos que se consideren con derecho al mismo y en especial a los Sres. Milka Lussich de Vidal, María C. Lussich de Del Castillo, Olga I. Lussich de Rossi, Ida E. Lussich de Cardozo, Hilda Lussich de Alonso, Liuska E. Lussich, Esther Garese de Ros, Ivanah Garese Lussich, Violeta Garese de Fraga, Enrique Véscobi, Lilia Darizcurren, Carlos Valverde Otazú, María del Carmen Valverde Otazú, Angela Miryam Valverde Cabrera, Adriana Ivonne Valverde Cabrera, Adolfo Valverde Sánchez, Paula Gutierrez, Rosa Beatriz Valverde Iglesias, Graciela María Valverde Iglesias, Sonia Ines Karaoglanian y o sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 19 de marzo de 2001. Esc. Adriana Aguirre Mederos, ACTUARIA.
*16) $ 3321 10/p 22460 Jun 05- Jun 19*

# ARTIGAS

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

### EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Artigas, en autos caratulados "FERREIRA MACIERA BERNARDO. S PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Fa. C-406 2000, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos y en particular a Vitalino Roggia o sus sucesores, respecto al camión a nafta, marca CHEVROLET, modelo año 1947, empadronado con el Nº G-4-3018, matrícula G- 4- 3018 (hoy G-8-075), motor Nº DDA560834, a estar a derecho por el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Artigas, 9 de mayo de 2001. Dr. José María Gómez Ferreyra. JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS.
*16) $ 1328 10/p 23251 Jun 13- Jun 27*

# CANELONES

## JUZGADO DE PAZ

## DECIMOPRIMERA SECCION

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de

Paz de la 11a. Sección Judicial de Canelones, en autos "CESAR GALVAN - MARIA ESTHER Y OTRO.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA." FC. 52 2001, se hace saber que se presentaron MARIA ESTHER CESAR GALVAN y ALFONSO EDUARDO PEREZ MARTINEZ iniciando acción de prescripción adquisitiva contra cualquiera que se considere con derechos sobre el siguiente bién inmueble: Solar de terreno y construcciones, ubicado en la décima primera sección judicial del Departamento de Canelones, localidad catastral San Ramón, zona urbana, solar y manzana catastral números 7 y 153 respectivamente, empadronado con el número MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (1.581), que según plano del Ingeniero agrimensor Ignacio Rivero, levantado en agosto del dos mil, e inscripto en la Dirección Nacional de Catastro-Registro Provisorio Oficina delegada de Canelones, el 27 de Setiembre del 2000 con el número 114, tiene una superficie de mil trescientos cuarenta y cuatro metros once decímetros, que se deslinda así: 24,15 metros al Noroeste de frente a calle Tomás Berreta, 57,98 metros al Noreste también de frente por ser esquina a calle Aparicio Saravia, 22,95 metros al Sureste con padrón 1575 y 56,55 metros al Suroeste linda con padrón 1580 y la calle primero citada en parte de terreno alambrado.- En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a efectos de que contesten la demanda, quiénes pretendan derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio.- San Ramón, 18 de Mayo del 2001.- Dra. LESLIE FERRAND, JUEZ DE PAZ.

*16) $ 2878 10/p 23675 Jun 15- Jun 29*

# COLONIA

## JUZGADO DE PAZ

### OCTAVA SECCION

**E D I C T O:**

Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 8º Sección Judicial de Colonia, Nueva Palmira, en autos caratulados "MASONERIA DEL URUGUAY, Prescripción Adquisitiva Treintenaria" Ficha 40 2001, se hace saber que ante este Juzgado se presentó la Asociación Civil "MASONERIA DEL URUGUAY" promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenal sobre el siguiente bien inmueble: un terreno con las mejoras que lo acceden, ubicado en la 8º Sección Judicial de Colonia, empadronado con el Nº 472, manzana 111, solar 4, con una superficie de 928 m.c 58 d.c que se deslinda así: al noreste con frente a la calle Jacinto Laguna, al noroeste con los padrones 471 y 484, al suroeste con el padrón 476 y al sureste con los padrones 475, 474 y 473.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los interesados en el inmueble y en especial a la "Logia Simbólica ISIS", sus representantes o sucesores a cualquier título, a comparecer a deducir sus derechos bajo apercibimiento de continuar estas actuaciones designándoseles defensor de Oficio, con quien se continuarán adelante estos procedimientos. Nueva Palmira, 24 de mayo de 2001 En fe de ello, extiendo el presente que sello y firmo en Nueva Palmira, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil uno. Dr. Gabriel Ohanian Hagopian, Juez de Paz.

*16) $ 2657 10/p 22567 Jun 06- Jun 20*

# FLORIDA

## JUZGADO DE PAZ

### SEGUNDA SECCION

**E D I C T O.-**

Por disposición del Suscrito Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial de Florida, dictada en autos caratulados: "MENDIOLA HERNANDEZ, Alba Gladys y ORONA ANLLELOTI, Gregorio Odais.- PRESCRIPCION TREINTENARIA.- F C 14 97", se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derechos sobre el inmueble padrón Nº 168 ubicado en manzana 24 zona urbana Casupá, 2a. Sección Judicial de Florida, inscripto con el Nº 24 del Registro Provisorio de la Dirección Nacional de Catastro con fecha 27 VII 98, contando con una superficie de 800 m2. según plano de mensura del Ing. Agr. Gustavo Iglesias, y en particular a los vecinos línderos, Padrón Nº 169, Walter Saúl MIGUEZ y Juan Reguio ó Regnio BARRETO; Padrón Nº 170, Indalecio C. CABRERA; Padrón 167, José Esnal OLMOS y Carmelo Segundo ESNAL OLMOS; Padrón Nº 165, Sucesores de Francisca R. DUQUE de PEREZ, a saber, Máximo, Policarpo Pablo, Ramón María, Paula ó Braulia Manuela, Hermegildo Francisco, Guillermo, Margarita, Asunción, Juan Pedro, María Pura, María Candelaria, Ramona Hortencia y DionisioSilvano PEREZ DUQUE, y el conyuge superstite Escolastico Guillermo PEREZ, para que conparezcan a deducirlos dentro del término legal bajo apercibimiento de designarseles defensor. Y para constancia se labra la presente a treinta de mayo del 2001, en Fray Marcos.- Daniel H. Demicheri, JUEZ DE PAZ.

*16) $ 2435 10/p 23648 Jun 15- Jun 29*

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

### SEGUNDO TURNO

Edicto: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de 2º Turno de Florida en autos caratulados: "Nelson Eduardo DE LEON. PRESCRIPCION ADQUISITIVA." F 672 2000; se hace saber que se han presentado ante esta Sede Nelson Eduardo y Elba Huyaní DE LEON CONSUL promoviendo acción de Prescripción Adquisitiva Treintañal sobre el siguiente bien inmueble urbano: padrón nro. 748, ubicado en zona urbana, localidad catastral Florida, manzana No. 166, Primera Sección Judicial del Dpto., con un área de 494 m2 con 47 dm2 y que fuere deslindado en sus límites posesorios por el I. Agrimensor Sergio Gil Lerena e inscripto su respectivo plano de mensura en la Oficina Departamental de Catastro en forma provisoria con el número 55, cuyo deslinde es el siguiente: Al noroeste: 24 metros de frente a la calle Luis A. de Herrera. Al Noreste: línea recta de 20 metros 10 centímetros lindando con padrón nro. 749. Al sureste: 25 metros, lindando con parte del padrón nro. 746. Al suroeste: línea recta de 8 metros, 55 centímetros lindando con padrón nro. 6231. En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto en el cuerpo de este escrito, especialmente a los sucesores de Rodolfo P. Urioste, para que deduzcan sus pretensiones dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

*16) $ 2657 10/p 23584 Jun 14- Jun 28*

# RIO NEGRO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

### SEGUNDO TURNO

E D I C T O: por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, de 2do. Turno, en autos: DELGROSSO MORELL, JUAN JOSE.- Prescipcion adquisitiva treintenaria - (PADRON 679 - Mitad Indivisa - Localidad Catastral Fray Bentos) Ficha 570 2000.- se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JUAN JOSE DELGROSSO MORELL, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria -Mitad Indivisa- sobre el siguiente inmueble: solar de terreno con construccioes y demás mejoras que le acceden sito en la primera Seccion Judicial del departamento de Rio Negro, Localidad catastral Fray Bentos, zona urbana, manzana 60, empadronado con el Nº siscientos setenta y nueve (679), el que según plazo del Agrimensor Luis A. Carballo, del 6 de diciembre de 1964, inscripto en la Oficina de catastro de Rio Negro el 10 del mismo mes y año, con el nº 1577, consta de una superficie de novecientos cincuanta y un metros, y sedeslinda así: al Noreste 21 metros 75 centímetros de frente a calle Ricardo Hughes, entre las calles Sarandí e Ituzaingó, puerta señalada con el número 1320, al Sureste 43 metros 45 centímetroslindando con los padrones números 680 y 3403, al Suroeste 22 metros 05 centímetros lindando con el padrón 685 y al Noroeste 43 metros 41 centímetros lindando con los padrones 4081, 677 y parte del padrón 676. En consecuencia: se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al referido bien, en especial a Nancy Zunino, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se atenderán estos procedimientos. Fray bentos, 7 de marzo de 2001.- Esc. Sergio Gustavo Cabrera - Actuario.

*16) $ 3100 10/p 23743 Jun 15- Jun 29*

# RIVERA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Tercer Turno, se hace saber que se ha presentado DIOGENES MEDEROS HERRERA, inciando Juicio de Prescripción Treintenaria, Ficha 32 2001 sobre los bienes inmuebles siguientes: A) fracción de campo con las mejoras que le acceden, ubicado en la 8a. Sección Catastral de Rivera, paraje "Cerros Blancos", empadronado con el Nº 1743 parte, que según plano del Agrimensor Rubens Buroni de octubre de 2000, inscripto provisoriamente con el Nº 222 el 31 de octubre de 2000, en la Dirección de Catastro Rivera, consta de una superficie de 17 hás 0030 metros cuadrados y B) tres fracciones de campos con las mejora que le acceden, ubicadas

en la 8a. Sección Catastral de Rivera, paraje "Cerros Blancos", empadronadas con el N° 1743 parte, que según plano del Agrimensor Rubens Buroni de octubre de 2000, inscripto provisoriamente en la Dirección de Catastro Rivera con el N° 221 el 31 de octubre de 2000, fracciones 1, 2 y 3, tienen una superficie de 28 hás 6650 mts. la primera; 32 hás 2630 mts. la segunda y 22 hás 1040 mts la tercera, totalizando 83 hás 0320 mt. En consecuencia se CITA, LLAMA y EMPLAZA a cualquier interesado en el padrón de referencia, en especial a los sucesores de FELIPE GARCIA, para que comparezcan a estar a Derecho en estos autos con plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos (art. 127 del CGP). RIVERA, 07 de mayo de 2001. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

*16) $ 3100 10/p 22539 Jun 05- Jun 19*

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

### PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la suscrita Juez de Paz Departamental de 1° Turno de Rivera, se hace saber que se presentaron: DANILO ALENCASTRO SOUZA, FERNANDO ARAUJO ABIMORAD y PABLO PALLARES JAUREGUI Fa. A 89 2001, a iniciar acción de prescripción treintenaria, del siguiente bien inmueble: padrón N° 15, de la manzana N° 2 de la localidad catastral Rivera, el que segun el plano de mensura del Agrimensor Javier Berrutti, de abril de 1999, fue inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el N° 169. Posee una superficie de 857 metros 90 decímetros y se deslinda así: 39 metros, 95 centímetros de frente al noroeste a calle Geremías de Mello; 21 metros, 47 centímetros al noroeste también de frente a calle Tomás Berreta; 39 metros, 95 centímetros al sureste lindando con el padrón 15.068 y al suroeste 21 metros, 47 centímetros lindando con padrón 19. En consecuencia se llama, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble N° 15 de la localidad catastral de Rivera y en especial a CAMILO DA COSTA y JUAN MANUEL MACHADO y o sucesores a cualquier título que se presenten a estar a derecho en el término de 90 días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Rivera, 7 de marzo del dos mil uno. DRA. ROSSANA CANCLINI JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE RIVERA DE 1° TURNO.- Dr. Mijail ROTTAS NEVES, Juez de Paz Dptal.

*16) $ 2878 10/p 22856 Jun 08- Jun 22*

### SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez De Paz Departamental de Rivera de 2° turno Engdo de 1°, se hace saber que se presentó: Ricardo Luis Avila Alonso y Carmen Mabel Araujo, Fa. A 445 2000 a iniciar acción de PRESCRIPCION ADQUISITIVA del siguiente bien inmueble: padrón N° 89, zona rural, 9a Sec. catastral de Rivera, plano de mensura realizado por el Ing. Agrimensor Juan Carlos Dellepiane de fecha abril del 2000, inscripto en la dirección nacional de Catastro, Reg. provisorio N° 203 el 9 5 2000, que tiene una superficie de 4 Hás. 9486 m y linda 151 m 5 dm al NO lindando con camino Vecinal, al NE 322 m 4 dm lindando con padrón 88; al SE 152 m 1 dm lindando con padrón 11150; y 329 m 9 dm al SO lindando con padrón 91 En consecuencia se llama, cita y emplaza por el término legal a todos los que se consideren con derecho al inmueble objeto de estos obrados y muy especialmente a EUGENIO ANTUÑEZ PIREZ Y TOMASA GULARTE FONSECA y a sus herederos a cualquier título para que comparezcan a esta a derecho en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio Rivera, 27 de marzo del 2001. Dr. Mijail Rottas Neves, Juez De Paz Deptal. de 2° Turno Engdo de 1r°.

*16) $ 2657 10/p 22538 Jun 05- Jun 19*

EDICTO: Por disposición de la suscrita Juez de Paz Departamental de Rivera se segundo turno, dictado en autos caratulados: "MORAES JOSE MARIA. Prescripción treintenaria adquisitva Fa. A 568 97", se hace saber que se presentó José María Moraes a iniciar acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: Padrón N° 8426 9a. Sección catastral de Rivera, con un area de 4512 m2 70 dm2, según plano del Ing. Agrimensor Tivo Roland, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional con el N° 2176 el 16 2 83 y linda: al norte con el padrón N° 355, al Este padrón N° 355, al Sur Camino vecinal y al Oeste salida existente de 10 metros de ancho, En consecuencia, se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble de autos, por el plazo de 90 días bajo apercibimiento de desígnarseles Defensor de Oficio con quién se proseguirán estas actuaciones, en caso de incomparecencia. Expídase edictos para las publicaciones legales. Dra. Cristina Goitiño. Juez de Paz Departamental de Rivera de segundo turno. Rivera, 10 de marzo de 1998.- Dr. Mijail ROTTAS NEVES, Juez de Paz Dptal.

*16) $ 2214 10/p 23684 Jun 15- Jun 29*

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez De Paz Departamental de 2° turno, se hace saber que se presentó: DERLI VILLAGRAN MACIEL. Fa. A 78 2001, a iniciar acción de prescripción adquisitiva treintenaria del siguiente bien inmueble: PADRON N° 4750 manzana N° 555 de la localidad catastral Rivera ex-Novena Sec. Judicial de Rivera, según plano del Ingeniero Agrimensor Juan Carlos Dellepiane Olivera, el que fué incripto en forma provisoria con el N° 216, con fecha 18 8 2000. consta de una superficie de dos mil seiscientos dieciocho metros setenta decímetros y se deslinda así: 64 mts. 50 cmts. de frente al Noroeste a la calle Humberto Umpierrez; 40 mts. 60 cmts. al Noreste lindando con el padrón 4746; 64 mts. 50 cmts. al Sureste lindando con parte del padrón 4751, con los padrones 4752 y 4753; 40 mts. 60 cmts. al Suroeste lindando con el padrón 4754. En consecuencia se cita llama y emplaza por el término legal a todos los que se consideren con derecho al inmueble objeto de estos obrados, y muy especialmente a VIRGILIO FAGUNDEZ y MARIO BERON y a sus herederos a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designarseles Defensor de oficio. Expídase las publicaciones legales para dies días contínuos. Rivera 30 de mayo de 2001. Dr. Mijail Constantino Rottas Neves, Juez De Paz Departamental de 2° turno de Rivera.

*16) $ 2657 10/p 23685 Jun 15- Jun 29*

# SALTO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEXTO TURNO

**EDICTO:**

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEXTO TURNO DE SALTO, EN AUTOS CARATULADOS: "DA COSTA SILVEIRA, ALBA Y OTRO - PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" (Fa. 282 2000),- SE HACE SABER QUE SE HA PRESENTADO ALBA DA COSTA SILVEIRA Y JOSE MARIA MARTINEZ DA ROSA A PROMOVER ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA RESPECTO DE UNA FRACCION DE TERRENO CON LAS MEJORAS QUE LE ACCEDEN, UBICADA EN LA 2da. SECCION JUDICIAL DE SALTO, MANZANA CATASTRAL N° 281, LOCALIDAD CATASTRAL SALTO, EMPADRONADA CON EL N° 11.697, COMPUESTA DE UNA SUPERFICIE DE 249 METROS 52 DECIMETROS CUADRADOS, QUE SE DESLINDA ASI: 8 METROS CON 11 CENTIMETROS AL OESTE DE FRENTE A LA CALLE OSIMANI CON 31 METROS CON 42 CENTIMETROS AL NORTE, LINDANDO CON EL PADRON N° 11.696, 7 METROS CON 77 CENTIMETROS AL ESTE, LINDANDO CON EL PADRON N° 3.583, Y 31 METROS 72 CENTIMETROS AL SUR, LINDANDO CON EL PADRON N° 11.698, TODOS DEL MISMO PLANO DE MENSURA EXPEDIDO POR EL INGENIERO AGRIMENSOR MARIO IBARBURU DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2000 INSCRIPTO EN LA DIRECCION NACINAL DE CATASTRO EN FORMA PROVISORIA CON EL N° 90, A LOS EFECTOS DE LA PRESCRIPCION.- EN CONSECUENCIA SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A TODOS LOS INTERESADOS, ESPECIALMENTE A CAROLINA JUDITH MERONI O CATALINA J. MENONI, SUS HEREDEROS Y CAUSAHABITANTES Y A LOS LINDEROS EXISTENTES DEL INMUEBLE A PRESCRIBIR, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELES DEFENSOR DE OFICIO.- Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES.- SALTO, 7 DE MARZO DE 2001. ANA T. CAMARA, ACTUARIA ADJUNTA.

*16) $ 3100 10/p 22859 Jun 08- Jun 22*

**EDICTO.**

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEXTO TURNO DE SALTO, EN AUTOS CARATULADOS: "FERNANDEZ RIBERO, ESTEBAN Y OTROAS - PRESCRIPCION TREINTENARIA" (Fa. 314 2000),- SE HACE SABER QUE SE HAN PRESENTADO ESTEBAN Y DOMINGO FERNANDEZ RIBERO, POR SI Y EN REPRESENTACION DE GREGORIO SILVA FERNANDEZ,- LUCIANO FERNANDEZ SILVA, ALBA L. FERNANDEZ SILVA, GERMAN R. FERNANDEZ SILVA,, JESUS C. FERNANDEZ SILVA, NILDA E. FERNANDEZ SILVA Y

JULIO E. FERNANDEZ SILVA A PROMOVER ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA RESPECTO A "PUEBLO FERNANDEZ", PADRON ANTES EN MAYOR AREA Nº 669 CON 360 Há. 887 M., UBICADO EN LA SEXTA SECCION CATASTRAL DE SALTO, PARAJE MATAOJITO, ZONA RURAL, CONFECCIONADO EN SETIEMBRE DE 1998 POR EL AGRIMENSOR ROBERTO PEJO, INSCRIPTO EN LA DIRECCION DE CATASTRO, OFICINA DELEGADA DE SALTO EL 25 DE MARZO DE 1.998 CON EL Nº 9049, DANDO LUGAR A LOS PADRONES Nº 9928 (250 HEC. 5730 n), Nº 9929 (30 HECT.), Nº 9930 (40 HEC. 2556 m), Nº 9931 (29 HECT. 7644 m.) ACTUALMENTE CON LOS Nº 9.930 Y Nº 9.931, FRACCIONES Nº 3 Y 4 CON UNA SUPERFICIE DE 40 HAS. 2.356 MTS. Y 29 HAS. 7.644 MTS.; QUE SE DESLINDA ASI: AL NORTE CON EL ARROYO MATAOJITO, AL ESTE Y AL SUR EL PADRON Nº 670 Y AL OESTE LOS PADRONES 727 Y 663, SEGUN PLANO DEL AGRIMENSOR ROQUE LAVECCHIA DE SETIEMBRE DE 2000 E INSCRIPTO EN LA DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO EL 9 DE OCTUBRE DE 2000, CON EL Nº 90 A LOS EFECTOS DE LA PRESCRIPCION.- EN CONSECUENCIA SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A TODOS LOS INTERESADOS, ESPECIALMENTE A LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO Y A PEDRO SALVADOR GRANE PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 90 DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARSELES DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE SEGUIRAN ESTAS ACTUACIONES.- Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES.- SALTO, 30 DE MAYO DE 2001.- ANA T. CAMARA, ACTUARIA ADJUNTA.

*16) $ 3764 10/p 23189 Jun 12- Jun 26*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

### QUINTO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno de Salto, en autos caratulados: "MURGAN, JULIO ALBERTO Y OTRO. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" Fa. 187 2001, se hace saber que se han presentado Julio Alberto Murgan y Juan Luis Murgan a fin de promover demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA, respecto del bien inmueble, una fracción de terreno con mejoras, empadronado con el No. 16.682, el que según el Plano de Mensura para Prescripción, del Ingeniero Agrimensor Rodolfo Margall, de agosto del 2000, inscripto provisoriamente en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, con el No. 86 el 15 de setiembre de 2000, está ubicado en la Localidad Catastral Salto, en Termas del Daymán (zona urbana), manzana catastral NO. 1108, con una superficie de 2251 metros, 80 decímetros, que se deslinda: al Sur, 40 m 08 cm con frente a Ruta Nacional No. 3; al Oeste 63 m 85 cm, lindando con Padrón No. 16.683; al Norte, 42 m 87 cm lindando con Padrón No. 16.678; y al Este 48 m 60 cm lindando con Padrón No. 16.681. Por lo que se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el plazo de 90 días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble mencionado, a fin de que comparezcan a denunciarlos dentro del plazo legal y bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Salto, 3 de mayo de 2001. ANA T. CAMARA, ACTUARIA ADJUNTA.

*16) $ 2878 10/p 23758 Jun 15- Jun 29*

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

### PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de 1er Turno de Salto, en autos: "ESQUERRE, NESTOR - PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" Fa. 352 2001, se hace saber que ante este Juzgado se presentó Néstor Esquerré promoviendo juicio de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente padron Nº 3602 sito en Avda. Enrique Amorin 1142, lindando al Oeste con Asociación de Retirados y Pensionistas Militares (Avda Amorin 1130) y al Este con el Sr. Juan Carlos Muzzetti (Avda Amorin 1152). En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el mencionado bien, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. Salto, 22 de mayo de 2001 Dr. Leopoldo Pazos, Juez de Paz Departamental.

*16) $ 1550 10/p 23162 Jun 12- Jun 26*

# SAN JOSE

## JUZGADO DE PAZ

### SEXTA SECCION

**EDICTO**

Por disposicion de la Sra. Juez de Paz de la 6ta. seccion de San José en autos: "CUEL IRIBARNE, Carlos Ruben y REYES Elsa Mabel -PRESCRIPCION TREINTENARIA- Ficha C 99 2000, se hace saber que se promovio accion de prescripcion sobre el inmueble padron Nº 620 de la 6ta. seccion Judicial del departamento de San José. Los planos de mensura han sido confeccionados por el Ingeniero Agrimensor Pablo Rodriguez e inscripto en el Registro Nacional de Catastro de manera provisoria con el Nº 42 el 18.11.99. Conforme los mismos la descripcion y deslinde se efectua de la siguiente manera: Padron Matriz 620 ubicado en Libertad, superficie 1435 m.c 82 dc, limita al N. 37.84 con la calle 18 de julio, al E. 42.95 con el padron Nº 621, al S. 29.02 con el padron Nº 638 y al O. 43.85 con calle Manuel Oribe.

Los referidos planos se encuentran glosados en el citado expediente.

En conse cuencia se cita y emplaza, conforme a lo preceptuado en el art. 127 del CGP a todos los interesados del inmueble a prescribir a efectos de que comparezcan a ejercer sus derechos en un plazo de 90 dias, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio con quien se seguira este proceso. Libertad, Abril 24 de 2001.- DRA. MONICA GONZALEZ, Juez de Paz.

*16) $ 2435 10/p 22608 Jun 06- Jun 20*




# BIBLIOTECA NACIONAL

## REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR**

INSTITUTO URUGUAYO DE ESTUDIOS LABORALES solicitan la inscipción de la Obra titulada "MANUAL DE BUSQUEDA DE EMPLEO" siendo Editores - Propietarios. Montevideo 7 de junio de 2001 ENC. DE DIRECCION GENERAL, SR. RAUL RICARDO VALLARINO.

*17) $ 517 10/p 23017 Jun 11- Jun 25*

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**Derechos de Autor**

JORGE ALFREDO CAUTERUCCI solicita la inscripción del video denominado "CENSO DE HINCHADAS", del cual se declaró autor.- Montevideo, 7 de junio de 2oo1. RAUL RICARDO VALLARINO, Enc. de la Dirección General.

*17) $ 517 10/p 23124 Jun 11- Jun 25*

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR**

MARCELO MAJSTRUK solicita la inscripción del guión titulado "OLGA" y del seudónimo denominado "BLANDELANZA" de su autoria. Montevideo 8 de junio de 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

*17) $ 517 10/p 23138 Jun 12- Jun 26*

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**DERECHOS DE AUTOR**

LIBER WOLF solicita la inscripción de la obra titulada "EL QUE NO SALTA ES UN COBOI", de su autoria. Montevideo 08 de junio del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

*17) $ 517 10/p 23168 Jun 12- Jun 26*

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**DERECHOS DE AUTOR**

ANA VENY solicita la inscripción de la obra "COMPENDIO PREDICTIVO" Tomo I, de su autoria. Montevideo 14 de mayo del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

*17) $ 517 10/p 23259 Jun 13- Jun 27*

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**DERECHOS DE AUTOR**

JUAN CARLOS VALLS MENDIBEHERE, solicita la inscripción de la obra titulada "OBRAS COMPLETAS", de su autoria. Montevideo 11 de junio del 2001 SR. RAUL RI-

CARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
*17) $ 517 10/p 23272 Jun 13- Jun 27*

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**DERECHOS DE AUTOR**

FOTOSTOCK URUGUAY S.R.L. solicita la inscripción del "CD denominado AGUACLARA FOTOSTOCK URUGUAY" Vol. 1, del cual son editores y propietarios. Montevideo 11 de junio del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
*17) $ 517 10/p 23273 Jun 13- Jun 27*

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**Derechos de Autor**

DINTRADE S.A. solicita la inscripción del programa de ordenador denominado "XFLOW", del cual se declara adquirente, y del que es autor Edgardo Vila.- Montevideo, 25 de mayo de 2001. RAUL RICARDO VALLARINO, Enc. de la Dirección General.
*17) $ 517 10/p 23345 Jun 13- Jun 27*

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR**

EDGAR VARELA-MENDEZ solicita la inscripción de la Obra titulada "EL RAVE Y LA SUSPENSION DE LANZAMIENTOS EN LA SEGUNDA LEY DE URGENCIA" de su autoria. Montevideo 7 de junio de 2001.- SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
*17) $ 517 10/p 23348 Jun 13- Jun 27*

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**DERECHOS DE AUTOR**

NESTOR EINAR BARBOSA BAUZA, solicita la inscripción de la obra titulada "LAS LETRAS SON LAS MISMAS", de su autoria. Montevideo 12 de junio del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
*17) $ 517 10/p 23590 Jun 14- Jun 28*

# QUIEBRAS

## SALTO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

### QUINTO TURNO

**E D I C T O**

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno de Salto, en autos caratulados: "LA CHIQUITA S.R.L. QUIEBRA" Fa. 35 99, tramitados ante esta Sede, se hace saber que por Resolución No. 1146 2000 de fecha 7 de junio de 2000, se declaró la Quiebra de "LA CHIQUITA S.R.L." (de acuerdo a los arts. 1572 y siguientes del Código de Comercio), habiéndose designado Síndico al Contador Mauricio Canali. Los acreedores tendrán un plazo de 30 días a contar desde esta publicación para presentar justificativos de sus créditos al Síndico, de acuerdo al art. 1584 del Código de Comercio y art. 89 del C.G.P. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Salto, 21 de julio de 2000. Esc. Graciela Cabrera Goslino, ACTUARIA.
*18) $ 1550 10/p 22521 Jun 05- Jun 19*

# RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

### TERCER TURNO

**Rectif. de Partida**
**E D I C T O**

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 3ER. TURNO, EN AUTOS CARATULADOS: "YANIERI FARIÑA MARIA BEATRIZ. RECTIFICACION DE PARTIDA DE DEFUNCION. FICHA 30 2001", SE HACE SABER QUE SE HA SOLICITADO LA RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE DEFUNCION DE WILTON YANIERI, EN EL SENTIDO QUE DONDE DICE: WALTER YAMPEY ANTUNEZ, DEBE DECIR WILTON YANIERI ANTUNEZ, DONDE DICE SOLTERO DEBE DECIR DIVORCIADO Y EL NªDE CEDULA DE IDENTIDAD ES 927.265-4 Y NO 1.671.497-2, POR ASI CORRESPONDER.- (ACTA 679 DE FECHA 17 5 2000 DE LA OFICINA Nª1 DE MONTEVIDEO).
EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE QUE SELLO Y FIRMO EN MONTEVIDEO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.- ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52346 Jun 14- Jun 28*

### SEXTO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de Sexto Turno en autos caratulados: "POIACINA JORGE RECTIFICACION DE PARTIDA. FICHA 206 2001 se hace saber que por DECRETO Nº 1673 de fecha 22 de mayo de 2001 se solicita la rectificacion de la partida de nacimiento de JORGE POIACINA, Acta Nº 201 del OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES ante el Oficial del Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 10 del Departamento de Montevideo en el sentido que donde dice "POIACINA" debe decir "POIASINA" MONTEVIDEO, 30 DE MAYO DEL 2001 Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52192 Jun 08- Jun 22*

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de SEXTO TURNO en autos caratulados: "MARTINEZ BARRERA, ETULIA. RECTIFICACION DE PARTIDA". FICHA Nº 24 2001 se hace saber que por DECRETO Nº 1203 2001 de fecha 24 04 2001 se solicita la rectificacion de la partida de: - matrimonio entre los Sres. JOSE GERVASIO MALVAREZ BAS Y EULALIA MARTINEZ BARRERA, en el sentido que donde dice "EULALIA" debe decir "ETULIA" por así corresponder. Acta Nº 542 del 14 de setiembre de 1957, de la 11a. Sección del Departamento de Montevideo. Montevideo, 26 de abril del 2001 OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52214 Jun 11- Jun 25*

### DECIMOSEGUNDO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, dictado en autos: "DA SILVA IFRAN HEBERT ABEL - RECTIFICACION DE PARTIDA DE MATRIMONIO" Ficha Nº 337 98, se hace saber que se ha solicitado la Rectificación de la Partida de Matrimonio de Eva Alexandra Gonzalez Trindade y Gladys Da Silva, matrimonio realizado el 23 de enero de 1974 ante el Oficial del Estado Civil a cargo de la 1a. Seccion del Departamento de Salto Interina (Acta Nº 24) en el sentido que donde dice: "GLADYS DA SILVA" debe decir "HEBERT ABEL DA SILVA IFRAN" por asi corresponder.- MONTEVIDEO, 28 DE FEBRERO DE 2001.-
En fe de ello, siento el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, en la fecha indicada.- Se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza. Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52256 Jun 12- Jun 26*

### DECIMOCUARTO TURNO

EDICTOS
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 14º Turno, en autos caratulados "MONTOLI MIRTA ZONIA,- RECTIFICACION DE PARTIDA" Fa. 259 2001 se solicitó la rectificación de la partida de defunción de MARTHA O MARTA ZONIA MONTOLI PEREYRA, inscripta el 4 12 91 en la Oficina Nº 6 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 1378 en el sentido de que donde dice "MIRTA ZONIA MONTOLI" debe decir MARTA ZONIA MONTOLI, por así corresponder. Montevideo, cuatro de mayo de dos mil uno. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52240 Jun 12- Jun 26*

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de familia de 14º Turno en autos caratulados "TREGARTHEN VENTIN MICAELA,- Rectificación de Partida" Fa. 33 2001 se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MICAELA TEGARTHEN VENTIN, inscripta el 23 12 96 en la Oficina Nº 1 de Montevideo, Acta Nº 976, en el sentido en donde dice TEGARTHEN, debe decir TREGARTHEN por así corresponder. Montevideo, veintidos de febrero del dos mil uno. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52242 Jun 12- Jun 26*

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 14° Turno, en autos caratulados; MARQUEZ GUERRERO,- Rectificación de partida" Fa. 252 2000, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO MARQUEZ GUERRERO, inscipto el 2 1 96 en la Oficina N° 11 del departamento de Montevideo, Acta N° 22 en los siguientes sentidos I) en donde dice que "es hijo de Angélica Guerrero" debe decir que es hijo legítimo de Angélica Guerrero y de Miguel Angel Alvez y II) en cuanto a sus apellidos ya que en donde figura MARQUES GUERRERO debe decir ALVEZ GUERRERO, por así corresponder. Montevideo veinticuatro de mayo de dos mil uno.
Se hace saber que este expediente cuenta con auxiliatoria de pobreza. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52273 Jun 13-Jun 27*

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 14° Turno, en autos caratulados "BETTANIN ALVAREZ YANI DARIO,- Rectificación de partida" Fa. 162 2001, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas 1) de nacimiento de ROMINA BETTAIN, inscripta el 29 3 2000 en la Oficina N° 2 del departamento de Montevideo, Acta N° 407 en el sentido del apellido paterno ya que donde dice BETTAIN debe decir BETTANIN tanto con referencia al apellido del padre de la menor como del abuelo paterno y 2) la rectificación de la partida de nacimiento de TOMAS BETTAIN, inscripta el 29 3 2000 en la Oficina N° 2 de Montevideo Acta N° 406, en el mismo sentido ya que donde dice Bettain debe decir Bettanin tanto con referencia al apellido paterno del padre del menor como al del abuelo. Montevideo catorce de mayo de dos mil uno Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52394 Jun 15-Jun 29*

## DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de Décimo Octavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "MACEDO MOREIRA, JORGE OMAR - RECTIFICACION DE PARTIDA" FICHA 248 2001, se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de JORGE OMAR MACEDO MOREIRA, Acta No. 261, extendida el 15 de marzo de 1995 por el Oficial del Registro Civil de la Oficina No. 6 del departamento de Montevideo, en el sentido de que, donde dice "de estado casado" debe decir "de estado divorciado". Montevideo, 25 de mayo de 2001. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52241 Jun 12-Jun 26*

## VIGESIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, en autos caratulados "REZK MADEIRO Vanesa - Rectificación de Partida - Ficha 186 2001", se solicitó la Rectificación de Partida de Nacimiento de Vanesa REZK MADEIRO, nacida el día 19 de octubre de 1999, en Montevideo, Oficina 8°, Acta 1307, en el sentido que en donde dice comparece Daniel REEZK, debe decir comparece Daniel REZK, por así corresponder.- Montevideo 3 de mayo de 2001.- Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52204 Jun 08-Jun 22*

## VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, en autos caratulados: "EGUIA DIEZ, RENEE - RECTIFICACION DE PARTIDA" - FICHA: 331 2000 V se hace saber que por auto N° 937 2001 de fecha 16 de marzo de 2001 se declaró la admisibilidad de la rectificación de partida por enmienda (Art. 73, numeral 2 de la Ley 1.430) de la partida de nacimiento de ALBERTO MARIO EGUIA DIEZ, Acta N° 98 de fecha 20 de marzo de 1938, 8a. Sección del departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice del sexo masculino debe decir del sexo femenino, y donde dice ALBERTO MARIO debe decir RENEE, por así corresponder. Montevideo, 22 de mayo de 2001. Esc. MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52126 Jun 05-Jun 19*

## VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO: En autos caratulados: "MANZZI, José Eudoxio De Lourdes y ZECCHI, Marta Ilha - RECTIFICACION DE PARTIDA FICHA: 180 2001 V, se hace saber que ante esta Sede se solicito la Rectificación de la partida de NACIMIENTO Acta: 976 de fecha 09-06-1988 de la 6ta. Sección del Departamento de MONTEVIDEO en el sentido que es donde dice que es hija legitima de Marta Ilha ARNES debe decir "hija legítima de Marta Ilha ZECCHI"
Y en el margen de la partida en donde dice "MANZZI ARNES, Irma María Sara" debe decir MANZZI ZECCHI, Irma María Sara por así corresponder.- Montevideo, treinta y uno de Mayo 2001.- Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52172 Jun 07-Jun 21*

EDICTO: En autos caratulados: "ECHEGUIA ECHAMENDI, Carmen Mary - RECTIFICACION DE PARTIDA.- FICHA 206 2001 V, se hace saber que ante esta Sede se solicito la Rectificación de la partida de DEFUNCION de BENITO WALKER POGGI MARTINEZ Acta N° 932 de fecha 31-08-1999 de la 7ma. Sección del Departamento de MONTEVIDEO en el sentido que donde dice VIUDO debe decir CASADO por así corresponder.- Montevideo, quince de Mayo 2001.- Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52205 Jun 08-Jun 22*

## VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO: En autos caratulados: "RODRIGUEZ MUNIZ, Victor - RECTIFICACION DE PARTIDA.- FICHA: 218 2001 V, se hace saber que ante esta Sede se solicito la Rectificación de la partida de DEFUNCION Acta: 23 de fecha 29-01-2001 de la 14a. Sección del Departamento de MONTEVIDEO en el sentido que es DONDE DICE VIUDA DEBE DECIR CASADA por así corresponder.- Montevideo, 31 de Mayo 2001.- Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52206 Jun 11-Jun 25*

## VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO.
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 27° turno, en autos caratulados Acevedo Liver por Fernández Marta, rectificación de partida - aux. de pobreza, ficha V 596 99, por resolución N° 1661 de fecha 14 de mayo de 2001, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARTA ANGELICA FERNANDEZ MALLADA, Acta N° 6968, inscripta el 8 de diciembre de 1986, ante el Oficial del Registro de Estado Civil a cargo de la oficina N° 11 de Montevideo, haciéndose constar que donde dice que es hija de Teresa Mallada, debe decir que es hija legítima de Liver Artigas Acevedo y Teresa Mallada, por así corresponder.
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Montevideo, 4 de junio de 2001.- Dra. ZULMA NERVI, ACTUARIA ADJUNTA.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52284 Jun 13-Jun 27*

# ARTIGAS

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

## SEGUNDO TURNO

### EDICTO

Por disposicion de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, en autos CALEGARI PIVETTA EUNICE MARLENE. S Rectificacion de Partida de partida (FICHA 39 2000B), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificacion de la partida nacimiento EUNICE MARLENE CALLEGARI PIVETTA en la siguiente forma, en el testimonio de la partida de nacimiento, en el acta y margen donde dice CLAUDINO BONFILIO GALLEGARI, debe decir CLAUDINO BONFILIO CALLEGARI, y al margen donde dice GALLEGARI PIVETTA, debe decir CALLEGARI PIVETTA, por así corresponder.- Artigas, 28 de mayo del 2001.- ESC. MABEL Ma. GUIDO PESCE - Actuaria Adjunta.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52148 Jun 06-Jun 20*

# CANELONES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

## CUARTO TURNO

### EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 4° Turno, dictada en autos "PEREZ JUAN Y MORAIMA BURGOS = RECTIFICACION DE PARTIDA" FICHA N° 153 2001, se hace saber que ante esta sede se presenta Juan Carlos Pérez y Moraima Burgos solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Stefani Moraima (acaecido el día 26 de diciembre de 1991, e inscripto en la Oficina N 12 de Montevideo, el día 13 de enero 1992, Acta N° 76), en el sentido que donde dice "hija natural", debe decir "hija legítima de Juan Carlos Pérez y Moraima Burgos" y donde dice el nombre de la madre "es Mariana debe decir "Moraima" por así corresponder.-
Teniendo los mismosauxiliatoria de pobreza.= Las Piedras 29 de mayo del 2001.- ANDREA

CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52248 Jun 12- Jun 26*

# CERRO LARGO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de la partida de nacimiento de BLANCA EDELMA LELES DA SILVA MEDEIROS (FICHA 109 2001, nacida el 1º de Marzo de 1954 e inscripta ante el Oficial del Estado Civil de la 1º Sección de Cerro Largo el 6 de febrero de 1954, ACTA Nº 229, pues en la misma donde dice: "que es hija legítima de ...Oreste Vidalino Da Silva" debe decir "que es hija legítima de ...Oreste Vidalino Leles Da Silva", y al margen donde dice "Da Silva Blanca Edelma" debe decir "Leles Da Silva Blanca Edelma", por ser lo que corresponde. Melo, 25 de mayo del 2001.- ESC. FREDY EMILIO COUSILLAS. ACTUARIO ADJUNTO.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52403 Jun 15- Jun 29*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Branco, dictada en autos: "CALVETE DUARTE, MARIA EMILIA Y RODRIGUEZ, HORACIO RECTIFICACION DE PARTIDAS", Fa. 96 2001, se hace saber que por decreto Nº 705 2001 de fecha 08 de mayo de 2001, se dispuso que se realizaran las publicaciones respecto a la rectificación de las siguientes partidas: 1) en la partida de matrimonio de los comparecientes, ACTA Nº 57 de la 3ra. sección de Cerro Largo, donde dice en el cuerpo de la partida "MARIA EMILIA, CALVETTI", debe decir: "MARIA EMILIA, CALVETE"; donde dice que es hija de "EUDOSCIO CALVETTI", debe decir que es hija de "EUDOCIO CALVETE"; en el margen de la partida donde dice "CALVETTI, MARIA EMILIA", debe decir CALVETE, MARIA EMILIA", por así corresonder-. 2) en la partida de nacimiento de MARIANA VALERIA, RODRIGUEZ CALVETTI, ACTA Nº 76 de la 3ra. sección de Cerro Largo, donde dice en el cuerpo de la partida que es hija legítima del declarante y de "MARIA EMILIA, CALVETTI", debe decir que es hija legítima del declarante y de "MARIA EMILIA, CALVETE"; y donde dice que es nieta por línea materna de "EUDOSCIO CALVETTI", deberá decir que es nieta por línea materna de "EUDOCIO CALVETE"; en el margen de la partida donde dice: "RODRIGUEZ CALVETTI, MARIANA VALERIA", debe decir "RODRIGUEZ CALVETE, MARIANA VALERIA", por así coprresponder.- 3) en la partida de nacimiento de HENRY HORACIO, RODRIGUEZ CALVETTI, ACTA Nº 190, de la 3ra. sección de Cerro Largo, en el cuerpo de la misma donde dice: que es hijo legítimo de "MARIA EMILIA, CALVETTI", debe decir, que es hijo legítimo de "MARIA EMILIA, CALVETE"; donde dice que es nieto por línea materna de "EUDOXIO CALVETTI", debe decir que es nieto por línea materna de "EUDOCIO CALVETE"; y en el margen de la partida donde dice: "RODRIGUEZ CALVETTI, HENRY HORACIO", debe decir: "RODRIGUEZ CALVETE, HENRY HORACIO" por así corresponder.- 4) en la partida de nacimiento de VANIA BETIANA, RODRIGUEZ CALVETTI, ACTA, Nº 59 de la 3ra. sección de Cerro Largo, en el cuerpo de la misma donde dice que es hija legítima de "MARIA EMILIA, CALVETTI", debe decir que es hija legítima de "MARIA EMILIA, CALVETE"; donde dice que es nieta por línea materna de "EUDOXIO CALVETTI", debe decir que es nieta por línea materna de "EUDOCIO CALVETE"; y en el margen de la partida donde dice "RODRIGUEZ CALVETTI, VANIA BETIANA", debe decir "RODRIGUEZ CALVETE, VANIA BETIANA".- 5) en la partida de nacimiento de MILENA SOLEDAD, RODRIGUEZ CALVETTI, ACTA Nº 87 de la 3ra. sección de Cerro Largo, en el cuerpo de la misma donde dice que es hija legítima de "MARIA EMILIA, CALVETTI", debe decir que es hija legítima de "MARIA EMILIA, CALVETE"; donde dice que es nieta por línea materna de "EUDOXIO CALVETTI", debe decir que es nieta por línea materna de "EUDOCIO CALVETE"; y en el margen de la partida donde dice "RODRIGUEZ CALVETTI, MILENA SOLEDAD", debe decir "RODRIGUEZ CALVETE, MILENA SOLEDAD", por así corresponder.- 6) en la partida de nacimiento de MARCIO KEIVER, RODRIGUEZ CALVETTI, ACTA Nº 39, de la 3ra. sección de Cerro Largo, en el cuerpo de la misma donde dice que es hijo legítimo de "MARIA EMILIA, CALVETTI", debe decir que es hijo legítimo de "MARIA EMILIA, CALVETE"; donde dice que es nieto por línea materna de "EUDOXIO CALVETTI", debe decir que es nieto por línea materna de "EUDOCIO CALVETE"; y en el margen de la partida donde dice "RODRIGUEZ CALVETTI, MARCIO KEIVER", debe decir "RODRIGUEZ CALVETE, MARCIO KEIVER", por así corresponder.-
Este tramite está amparado por lo dispuesto en el art. 340 de la ley Nº 16.320 a los efectos de que las publicaciones se realicen gratuitamente.- Río Branco, 15 de Mayo de 2001.- Esc. Ariel Da Silva Greque, ACTUARIO.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52114 Jun 05- Jun 19*

**PODER JUDICIAL**
**JUZGADO LETRADO DE PRIMER INSTANCIA DE RIO BRANCO.-**
**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Branco, dictada en autos: "OLIVERA MACHADO, MIRIA ASUCENA RECTIFICACION DE PARTIDAS", Fa. 76 2001 se hace saber que por decreto Nº 578 2001 de fecha 19 de abril de 2001, se dispuso que se realizaran las publicaciones respecto a la rectificación de las siguientes partidas: 1) de matrimonio de MIRIA ASUCENA OLIVERA y EXEQUIEL WASHIGNTON NUÑEZ, ACTA: Nº 1 de la 3a. sección Judicial del departamento de Treinta y Tres; donde dice en el cuerpo y en el margen de la partida "MIRIAM", debió decir MIRIA por así corresponder.- 2) de nacimiento de MARCELA NULÑEZ OLIVERA, ACTA: Nº 10 de la 1a. sección del departamento de Treinta y Tres; donde dice en el cuerpo de la partida que es hija legítima del declarante y de "MIRIAM AZUCENA", debió decir "MIRIA ASUCENA".- 3) de nacimiento de ANDRES, NUÑEZ OLIVERA, ACTA: Nº 11 de la 1a. sección del departamento de Treinta y Tres; donde dice en el cuerpo de la partida que es hijo legítimo del declarante y de "MIRIAM AZUCENA" debió decir "MIRIA ASUCENA".- 4) de nacimiento de FEDERICO NICOLAS NUÑEZ OLIVERA, ACTA: Nº 194 de la 3a. sección del departamento de Cerro Largo; donde dice que es hijo legítimo del declarante y de "MIRIAM ASUCENA OLIVERA", debió decir "MIRIA ASUCENA OLIVERA".- Río Branco, 26 de Abril, de 2001.- Esc. Ariel Da Silva Greque, ACTUARIO.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52223 Jun 11- Jun 25*

# COLONIA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

EDICTO: POR DISPOSICION DEL SR: JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE COLONIA, EN AUTOS CARATULADOS: "LARREY CASERAS, Marta Elena RECTIFICACION DE PARTIDAS, FICHA 312 2001, SE HACE SABER QUE SE SOLICITO LA RECTIFICACION DE LA SIGUIENTE PARTIDA: "DE MATRIMONIO" de Marta E. LARREY Y Antonio Italo LONGANO, ACTA Nº. 122 de fecha 22 09 1969 ANTE EL OFICIAL DEL ESTADO CIVIL, DE LA 1era. SECCION DEL DPTO. DE COLONIA, YA QUE EN EL CUERPO DE LA MISMA FIGURA LA FECHA DE NACIMIENTO DE Marta Elena LARREY CASERAS EL "22 DE JULIO DE 1947", DEBIENDO DECIR "22 DE JUNIO DE 1947", POR SER LO CORRECTO. PUBLIQUESE POR EL TERMINO DE QUINCE DIAS. COLONIA 28 DE MAYO DE 2001. Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
*19) (Cta. Cte.) 15/p 52347 Jun 14- Jun 29*

*Jul 16- Jul 20*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO.-**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2o Turno de Rosario, se hace saber que en autos: "VELAZQUEZ, Gladys. RECTIFICACION DE PARTIDA.", Fa. 236 2001 B, se ha presentado la Sra. Gladys VELAZQUEZ, solicitando la Rectificación de las siguientes partidas: A) De Matrimonio de GLADYS MABEL RODRIGUEZ y RICHARD MIGUEL TROCHE, en el sentido que en donde dice: GLADYS MABEL RODRIGUEZ, debe decir: GLADYS MABEL VELAZQUEZ, tanto en el texto como en el margen, y donde dice: hija de ABDUL RODRIGUEZ y de ROMUALDA GONZALEZ, debe decir: hija de FREDY OMAR VELAZQUEZ y de MARIA LUISA CARBALLO, por así corresponder.

B) De Nacimiento de MARIA SOLEDAD TROCHE RODRIGUEZ, en el sentido que en donde dice al margen: TROCHE RODRIGUEZ MARIA SOLEDAD, debe decir: TROCHE VELAZQUEZ MARIA SOLEDAD, y en donde dice que es hija legítima de GLADYS MABEL RODRIGUEZ, debe decir: GLADYS MABEL VELAZQUEZ, y donde dice que es nieta por línea materna de ABDUL RODRIGUEZ y de ROMUALDA GONZALEZ, debe decir FREDY OMAR VELAZQUEZ y de MARIA LUISA CARBALLO, por así corresponder.- Rosario, 25 de Mayo de 2001.- Esc.: FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.

*19) (Cta. Cte.) 10/p 52141 Jun 06-Jun 20*

# DURAZNO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1° Instancia de Tercer Turno de Durazno, dictada en autos: SCAFFO CORTAZZO, María Alejandra y ROBATTO, Omar.- RECTIFICACION DE PARTIDAS.- Ficha 96 2001 se ha solicitado la Rectificación de la Partida de Nacimiento de Brian Omar, ROBATTO CORTAZZO Acta N° 165; nacido el 01 02 93, extendida por el Oficial del Registro del Estado Civil de la Primera Sección Judicial de Durazno, el día 26 02 93; y de la partida de Nacimiento de Daiana Soledad, ROBATTO CORTAZZO, Acta N° 908, nacida el 15 11 97 extendida por el Oficial del Registro del Estado de la Primera Seccion Judicial de Durazno, el día 20 11 97 en el sentido en que donde dice: "apellido materno tanto en el margen y cuerpo de las mismas, como "CORTAZZO" deberá decir: "SCAFFO"; por ser lo correcto y así corresponder.- Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones.- Durazno, 16 05 2001.- Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.

*19) (Cta. Cte.) 10/p 52226 Jun 11-Jun 25*

# FLORIDA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno, en autos caratulados: "NAVARRO, Angelina. RECTIFICACION DE PARTIDA. FA. 211 2001", se hace saber que se solicitó la RECTIFICACION DE LAS PARTIDAS de Nacimiento de Walter Gilberto PALAVECINO, de Defunción de José Gilberto PALAVECINO y de Matrimonio de Angelina NAVARRO, en el sentido de que donde dice: "MIGUELINA", debe decir: "ANGELINA", por ser lo correcto.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Florida, 8 de mayo de 2001.- HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.

*19) (Cta. Cte.) 10/p 52146 Jun 06-Jun 20*

# MALDONADO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

**EDICTO**

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, EN AUTOS CARATULADOS: "RODRIGUEZ PIRIZ, CARMEN GRACIELA RECTIFICACION DE PARTIDA FA. 39 97", se hace saber que se presentó ante esta sede CARMEN GRACIELA RODRIGUEZ PIRIZ solicitando la RECTIFICACION DE SU PARTIDA DE NACIMIENTO expedida dicha partida el diecisiete de agosto de 1964, en la 2da. Sección Judicial de Maldonado, habiendo nacido el 11 de agosto de 1964 en la segunda Sección Judicial de Maldonado, acta N° 291, EN EL SENTIDO QUE DONDE DICE EN EL CUERPO DE LA MISMA "...don Benito Rodríguez Alvarez de nacionalidad "oriental", DEBERA DECIR "...don Benito Rodríguez Alvarez de nacionalidad "ESPAÑOL", por así corresponder" MALDONADO, 07 DE JUNIO DE 2001.- DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, ACTUARIO ADJUNTO.

*19) (Cta. Cte.) 10/p 52383 Jun 15-Jun 29*

### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, en autos caratulados: "SILVERA, MAXIMA SUSANA, RECTIFICACION DE PARTIDA", Fa. 1386 2000 se comunica que se ha solicitado la RECTIFICACION de la Partida de Matrimonio de la Sexta Sección Judicial de Maldonado de fecha 10 08 72, Acta N° 61 en el sentido que donde dice: "... y Doña SUSANA ACOSTA", debe decir: "... y Doña MAXIMA SUSANA SILVEIRA" y en el margen donde dice: "CANOBRA, LACITER ROBERTO.- ACOSTA, SUSANA", debe decir: "CANOBRA, LACITER ROBERTO.- SILVEIRA, MAXIMA SUSANA" por así corresponder.- Maldonado, 22 de febrero de 2001.- DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, ACTUARIO ADJUNTO.

*19) (Cta. Cte.) 10/p 52348 Jun 14-Jun 28*

# PAYSANDU

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

### PRIMER TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Ltdo. de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "TRINDADE, NELIDA.- RECTIFICACION DE PARTIDA" Fa. B 483 2000, se hace saber que se solicitó la rectificación de la Partida de Nacimiento de HUGO YONATHAN PEREIRA TRINDADE (Acta N° 84 del 28.09.90 del departamento de Paysandú), en el sentido que donde dice el apellido materno "Trinidad" debe decir "TRINDADE" por ser lo correcto.- Paysandú, 23 de mayo de 2001.- Auxiliado de pobreza.- ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.

*19) (Cta. Cte.) 10/p 52127 Jun 05-Jun 19*

# RIO NEGRO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

### SEGUNDO TURNO

E D I C T O: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, de 2do. Turno, en autos: RODRIGUEZ SALATE, GRACIELA ESTHER; rectificación de partida de nacimiento de su menor hija Maira Ximena. Fa. 480 98, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Maria Ximena, del 29 de octubre de 1993, acta N° 509 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 1a. Sec. Jud. de Rio Negro, en el sentido que donde dice en el cuerpo del acta "Graciela Esther Salate" debe decir "Graciela Esther Rodriguez Salate", por así corresponder, habiéndose otorgado en los presentes autos, la auxiliatoria de pobreza a los efectos de estas publicaciones. Fray Bentos, 11 de mayo de 2001.- Esc. Sergio Gustavo Cabrera - Actuario.

*19) (Cta. Cte.) 10/p 52393 Jun 15-Jun 29*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Young, dictado en los autos: "GARCIA PASTORINO, CARLOS. RECTIFICACION DE PARTIDAS." (Ficha C 96 2001), se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado CARLOS GARCIA PASTORINO, solicitando la rectificación de partida de MATRIMONIO de: CARLOS GARCIA PASTORINO Y MARIA TERESA MINETTI; en el sentido de que donde dice: ...comparecen don "Dr. OTTO GOMEZ" debió decir: ...comparecen don "CARLOS HORACIO GARCIA PASTORINO" en el cuerpo del texto de la partida, por ser lo correcto y así corresponder. A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- -Young, 18 de Mayo de 2001- Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.

*19) (Cta. Cte.) 10/p 52261 Jun 12-Jun 26*

# RIVERA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de las partidas de nacimientos de: MARIA DORCIA DE LEON SALMENTON, FLORO DE LEON SALMENTON, SERGIO DE LEON SALMENTON y ARAMITO DE LEON SALMENTON, Ficha 233 2001, en el siguiente sentido: donde dice: en sus respectivas partidas, "HIJO NATURAL DE LEON

SERECETO DE LEON y DE VALENTINA SALMENTON" debe decir: "HIJO LEGITIMO DE LEON SERECETO DE LEON y VALENTINA SALMENTON", por ser lo correcto. Rivera, 24 de mayo de 2001. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52124 Jun 05-Jun 19*

## ROCHA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

**EDICTO.**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha dictada en autos caratulados: "VAZQUEZ RODRIGUEZ BEATRIZ. RECTIFICACION DE PARTIDA. FICHA No. 163 97 V", SE HACE SABER: que se solicita la Rectificación de la partida de nacimiento de BEATRIZ VAZQUEZ RODRIGUEZ nacida en la ciudad de Montevideo -Oficina No. 11, el 26 08 86 e inscripta el 9 09 86- Acta No. 5110, en el sentido: "que deberá figurar como hija legítima de JOSE CARLOS VAZQUEZ PEREYRA y de IRMA RODRIGUEZ"; y que es nieta por línea paterna de LUCAS VAZQUEZ y MARIA VELIA PEREYRA y por línea materna de PRUDENCIO RODRIGUEZ y MARIA SELVA GONZALEZ", por así corresponder.-
Por providencia No. 370 de fecha 22 02 2001 se concedió auxiliatoria de pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil uno.- ROCHA, 14 DE MARZO DEL 2001 ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID. ACTUARIA.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52138 Jun 06-Jun 20*

**EDICTO.**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha dictada en autos caratulados: "PEREIRA MORENO CHRISTIAN SEBASTIAN. RECTIFICACION DE PARTIDA. FICHA No. 22 2001", SE HACE SABER: que se solicita la Rectificación de la siguiente partida:
DE NACIMIENTO de CHRISTIAN SEBASTIAN MORENO PEREIRA nacido en la Primera Sección Judicial del Departamento de Rocha el 21 03 1990 e inscripto el 30 03 1990 -Acta No. 172- en el sentido que donde dice: "Y POR LINEA MATERNA DE GABRIEL PEREYRA", debe decir: "Y POR LINEA MATERNA DE GABRIEL PEREIRA", por así corresponder.-
Por providencia No. 444 de fecha 28 02 2001 se concedió auxiliatoria de pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil uno.- ROCHA, 18 DE MAYO DEL 2001 ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52234 Jun 11-Jun 25*

### CUARTO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rocha dictada en autos caratulados: "ACEVEDO, MARTA. RECTIFICACION DE PARTIDA. Fa. 69 2001", se hace saber que se solicita la rectificación de la partida de matrimonio de Damián Enrique Pereira Carrero y Marta Cristina Acevedo, acta nº 55 de fecha 4 6 99 de la 1a. Sección Judicial del Dpto de Rocha, en el sentido que donde dice "y Doña Marta Cristina Prieto" debe decir "Marta Cristina Acevedo" por así corresponder.
Por providencia No. 1257 de fecha 6 04 2001 se concedió auxiliatoria de pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los diez días del mes de mayo del dos mil uno. ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52135 Jun 06-Jun 20*

**EDICTO**

Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rocha dictada en autos caratulados: "CANOBRA, Daniel Eduardo y COSTOYA VEIGA, Mary Estela. RECTIFICACION DE PARTIDA. Fa. 133 2001", se hace saber que se solicita la rectificación de la partida de nacimiento de María Luisa Canobra Costoya, acta nº 305 de fecha 1 6 90 de la 1a. Sección Judicial del Dpto de Rocha, en el sentido que donde parece decir "CANOHA" debe decir "CANOBRA" por así corresponder.
Por providencia No. 1560 2001 de fecha 30 04 2001 se concedió auxiliatoria de pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil uno. ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52136 Jun 06-Jun 20*

**EDICTO**

Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rocha dictada en autos caratulados: "OSANO DIAZ, MARIA INES. RECTIFICACION DE PARTIDA. Fa. 61 2001", se hace saber que se solicita la rectificación de la partida de nacimiento de María Victoria Lascano Osano, acta nº 513 de fecha 28 8 91 de la 1a. Sección Judicial del Dpto de Rocha, en el sentido que donde dice "OZANO" debe decir "OSANO" por así corresponder.
Por providencia No. 934 2001 de fecha 23 03 2001 se concedió auxiliatoria de pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los once días del mes de mayo del dos mil uno. ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52137 Jun 06-Jun 20*

## SALTO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

**E D I C T O.-**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en autos caratulados: "KUROVSKY, CATALINA Y ZUKOWSKI, TADEO. RECTIFICACION DE PARTIDA - Fa B 39 2001" se hace saber que se presentó ante esta Sede, CATALINA KUROVSKY, solicitando la rectificación de la siguiente partida: de MATRIMONIO de: ZUKOWSKI, TADEO y KUROVSKY, CATALINA, ACTA Nº 23 de la 11º Sección Judicial del departamento de Salto, de fecha DIECISIETE DE OCTUBRE DE 1958, en el sentido que donde dice "KUROWSKI" debe decir "KUROVSKY" y donde dice "ZUCOWSKI" debe decir "ZUKOWSKI" por así corresponder.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, el día siete de mayo de dos mil uno.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52271 Jun 12-Jun 26*

**E D I C T O.-**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en autos caratulados: "Echenique da Rosa, Ivana Vanesa. RECTIFICACION DE PARTIDA - Fa B 37 2001" se hace saber que se presentaron ante esta Sede, DARIO ECHENIQUE PORTILLO y FLOR DE LIS da ROSA LEAL solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) de NACIMIENTO de: Ivana Vanesa Echenique da Rosa, ACTA Nº 839 de la 1era. Sección Judicial del departamento de Salto, de fecha 14 de abril de 1999, en el sentido que donde dice "ETCHENIQUE" debe decir "ECHENIQUE" y donde dice "DA ROSA" debe decir "da ROSA" por así corresponder; B) de MATRIMONIO de ECHENIQUE PORTILLO, DARIO Y da ROSA LEAL, FLOR DE LIS, Acta Nº 1 de la 5ta. Sección Judicial del departamento de Salto, de fecha 16 de febrero de 1993, en el sentido que donde dice "DA ROSA", debe decir "da ROSA" por así corresponder.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, el día veintitres de mayo de dos mil uno.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52397 Jun 15-Jun 29*

## TACUAREMBO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de 2do. tuno en autos: "DUARTE, Eulogia" - Rectificación de Partida - Ficha B.630 2000, libra a Ud. el presente haciendole saber a sus efectos que por Resolución No. 1079 del 17 de abril del 2001, se autoriza la Rectificación de la partida de nacimiento de: EULOGIA DUARTE, Acta No. 123 del 13 de agosto de 1949, en la 3ra. sección judicial de Tacuarembó en el sentido en que DONDE DICE: "Eulogio", tanto al margen como en el cuerpo de la partida, DEBE DECIR: "Eulogia", por ser lo correcto.-
Y a los efectos pertinentes se hacen estas publicaciones.- Tacuarembó 30 de abril de 2001 Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA ADJUNTA.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52392 Jun 15-Jun 29*

### TERCER TURNO

**E D I C T O**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos caratulados: "BARBOZA ALVEZ, ALCANTARA.- RECTIFICACION DE PARTIDA". Fa. 646 2000, se hace saber que por Resolución Nº 1337 2001 de fecha 27

de Abril de 2001, se autorizó a Rectificar la Partida de Nacimiento Nº 81, de fecha 11 de Noviembre de 1934, de la Tercera Sección del Departamento de Tacuarembó, autorizando el cambio de donde dice "24 de Octubre ppdo", deberá decir "24 de octubre de 1929", por así corresponder.- Tacuarembó, 31 de Mayo de 2001.-
Este Juicio esta auxiliado de pobreza.- Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52165 Jun 07-Jun 21*

# TREINTA Y TRES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

## SEGUNDO TURNO

**PODER JUDICIAL**
**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO TREINTA Y TRES**
**RECTIFICACION DE PARTIDAS**
**E D I C T O**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en autos: "GUTIERREZ GIMENEZ, EDUARDO. RECTIFICACION DE PARTIDAS". Fa. 313 2001-B, se hace saber que se presentó Eduardo Gutierrez Gimenez solicitando las siguientes rectificaciones de partidas donde se cometieron los siguientes errores: A) ACTA No. 207 del Libro de NACIMIENTOS expedida el día 05 05 1949 ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la 1a. Sección del Dpto. de TREINTA Y TRES, en el sentido de que DONDE DICE: "...Leocadia Elena Gimenez..." DEBE DECIR: "...Leocadia Arterta Gimenez..." POR SER LO VERDADERO. B) ACTA No. 37 del Libro de MATRIMONIOS expedida el día 01 04 1939 ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la 1a. Sección del Dpto. de TREINTA Y TRES, en el sentido de que DONDE DICE: "...Leocadia Elena Gimenez..." DEBE DECIR: "...Leocadia Arterta Gimenez..." POR SER LO VERDADERO. TREINTA Y TRES, 22 DE MAYO DE 2001. ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52224 Jun 11-Jun 25*

# REMATES

# MONTEVIDEO

## BANCOS

## BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL -**

SUC. MALDONADO - Arturo Santana 735 - 27 06 01 - 15:00 Hs.
BASE: 1.549,41 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 330.124 - CON FACILIDADES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Dionisio GRIMALDI (MAT. 4470 - R.U.C. 100140500010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 104 del bloque E, del Conjunto Habitacional "Barrio Norte" sito en la 1a. Sección Judicial del Departamento de Maldonado, ciudad del mismo nombre, con frente a las calles Sarandí y 18 de Julio sin ser esquina, empadronada individualmente con el Nº 2577 104 E, con una superficie de 65 mts. 81 dmts y según antecedentes administrativos consta de tres dormitorios.
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 30.880 a nombre de ASDRUBAL MENDEZ DIAZ y MARIA OLINDA SILVEIRA DE VARGAS.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 14 05 2001, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar $ 49.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargaas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar el precio del remate hasta un máximo de U.R. 2.700. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación.- Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés 0,50% mensual, Tasa Efectiva Anual: 6,17%. Los servicios hipotecarios se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Viviendas Nº 13.728. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Si el mejor postor es deudor hipotecario de otro bien gravado a favor del Banco, el crédito para financiar el precio será otorgado exclusivamente en dólares.-
7º) A los solos efectos de notificar a la acreedora (art. 87 de la Carta Orgánica) se hace constar que surge de la titulación, una segunda hipoteca a favor de LAURIN SOCIEDAD ANONIMA.-
8º) Informes en Secc. Procuración y Gcia. de Crédito, Fernández Crespo 1508 (P. Baja) o en Suc. MALDONADO. Montevideo, 01 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52254 Jun 12-Jun 19*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SUC. MALDONADO - ARTURO SANTANA 735 - 27 06 01 - 15:30 hs. - BASE: 1.530,64 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 316.919
CON FACILIDADES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Eduardo A. PALLAS (MAT. 4649 - R.U.C. 100147560019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal nº 105 del block I del Complejo Habitacional "Barrio Norte", empadronada individualmente con el Nº 2577 I 105, con un área de 56 mts. 95 dms., con frente a la calle Sarandi y a la calle 18 de Julio sin ser esquina, sito en la 1a. Sección Judicial del Departamento de Maldonado, ciudad del mismo nombre y según antecedentes administrativos consta de tres dormitorios.
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 140 Nº 30959 a nombre de Juan Carlos ACOSTA MENDEZ y Ana María VICENTE HERNANDEZ.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 14 05 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar $ 49.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargaas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar el precio del remate hasta un máximo de U.R. 2.592. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación.- Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés 0,50% mensual, Tasa Efectiva Anual: 6,17%. Los servicios hipotecarios se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Viviendas Nº 13.728. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Si el mejor postor es deudor hipotecario de otro bien gravado a favor del Banco, el crédito para financiar el precio será otorgado exclusivamente en dólares.-
7º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito, Fernández Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. MALDONADO. Montevideo, 01 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52255 Jun 12-Jun 19*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28 6 01 - HORA 13:45 - BASE: 1909,80 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 395.424
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Wellington Coronel (MAT. 128 - R.U.C. 210374000018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 1503, empadronada individualmente con el Nº 13132 1503, consta de una superficie de 46 m. 48 dm. y forma parte del edificio sito en la 8a. Sección Judicial de Montevideo con frente a Avda. D. Fernández Crespo 2081 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 40266 a nombre de EDUARDO OMAR MUÑOZ FERNANDEZ y MYRIAM BEATRIZ SOMMARUGA RETAMAR.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 25 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 23000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 1909,80. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 05 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52286 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28 6 01 - HORA 14:00 - BASE: 1654,67 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 342.599
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Carlos Abdala (MAT. 4234 - R.U.C. 211750130014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 402, empadronada individualmente con el Nº 24847 402, con una superficie de 48 m. 15 dm., según antecedentes administrativos consta de dos dormitorios y forma parte del edificio sito en la 13a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo con frente a la calle Prusia esquina Río de Janeiro.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 022 Serie 121 Nº 2968 a nombre de SOCIEDAD CIVIL JUANA DE IBARBOUROU.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 28 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 41.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 2.088. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 04 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52287 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º 28 6 2001 - HORA 14 - BASE: 1.342,18 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 277.898
CON FACILIDADES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Manuel Lucas (MAT. 4958 - R.U.C. 212498640015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal número 101 del bloque C, empadronada individualmente con el número 61477 101 C, que forma parte del edificio sito en la 10a. sección judicial de Montevideo, "Malvín Alto", con una superficie de 49 mts. 82 dms., con frente a la calle Camino Carrasco 4680 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 28838 a nombre de HUGO ENRIQUE SANCHEZ ALBA y MARIA JULIA BUZAKI SANCHEZ.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 05 04 2001, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar $ 45.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar el precio del remate hasta un máximo de U.R. 2.250.- Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 23 años a partir de la escrituración, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa interés 2% anual, Tasa Efectiva Anual 2,02%. Los servicios hipotecarios se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Viviendas Nº 13.728. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Si el mejor postor es deudor hipotecario de otro bien gravado a favor del Banco, el crédito para financiar el precio será otorgado exclusivamente en dólares.-
7º) A los solos efectos de notificar a la acreedora (art. 87 Carta Orgánica), se hace constar que existe hipoteca a favor de Arq. H. Pérez Noble S.A.-
8º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito, Fernández Crespo 1508 (Plan-

ta Baja). Montevideo, 01 06 01. LA GERENCIA.

*20) (Cta. Cte.) 5/p 52288 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SUCURSAL Maldonado - Arturo Santana 735 - 28 06 01 - HORA: 14:00 - BASE: 2.592 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 536.674
CON FACILIDADES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Irene Gaucher (MAT. 4238 - R.U.C. 211865890011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal Nº 203 Block G, empadronada individualmente con el Nº 2577 203 G, superficie 57 mts. 52 dms., que forma parte del Complejo Habitacional Barrio Norte, sito en la 1a. Sección Judicial del departamento de Maldonado, con frente a la calle 18 de Julio esquina Sarandí y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 500 Nº 65246 a nombre de José Luis Pereira Arias y Hedy Lourdes Benitez Silva.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 25 04 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar $ 28.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargaas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar el precio del remate hasta un máximo de U.R. 2.592. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación.- Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés 0,50% mensual, Tasa Efectiva Anual: 6,17%. Los servicios hipotecarios se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Viviendas Nº 13.728. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Si el mejor postor es deudor hipotecario de otro bien gravado a favor del Banco, el crédito para financiar el precio será otorgado exclusivamente en dólares.-
7º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito, Fernández Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Maldonado. Montevideo, 04 06 01. LA GERENCIA.

*20) (Cta. Cte.) 5/p 52289 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28 6 01 - HORA 14:00 - BASE: 1.047,90 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 216.967
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Daniel Ilundain (MAT. 2320 - R.U.C. 060012220012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal Nº 002, empadronada individualmente con el Nº 18.627 002, superficie 59 mts. 65 dms., que forma parte del edificio sito en la 7a. sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Blandengues 2029, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 82 Serie 500 Nº 00326 a nombre de Julián Fernández Fernández.-
2º) El bien se encuentra desocupado y según información del Registro correspondiente al 25 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 39.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 1.763,10. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: Libor más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 04 06 01. LA GERENCIA.

*20) (Cta. Cte.) 5/p 52290 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28 6 01 - HORA 14:15 - BASE: 1551,25 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 321.187
CON FACILIDADES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero M. Rodriguez Croci (MAT. 4339 - R.U.C. 211986050014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 1106 que forma parte del Block A del Conjunto Habitacional Parque Malvín Alto, empadrondada individualmente con el Nº 61477 1106A, consta de una superficie de 63 m. 51 dm., según antecedentes administrativos posee 3 dormitorios y se ubica frente a Camino Carrasco 4680.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 28651 a nombre de HERMINIA GUEVARA CARNEIRO .-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 28 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar $ 27.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar el precio del remate hasta un máximo de U.R. 2610.- Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 23 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa interés anual 2%, Tasa Efectiva Anual 2,02%. Los servicios hipotecarios se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Viviendas Nº 13.728. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Si el mejor postor es deudor hipotecario de otro bien gravado a favor del Banco, el crédito para financiar el precio será otorgado exclusivamente en dólares.-
7º) Se hace saber, a los sólos efectos de lo establecido en el art. 87 de la Carta Orgánica, que el bien está gravado con segunda hipoteca

a favor de "Arquitecto H. Pérez Noble Sociedad Anómina".-
8º) Informes en Sec. Procuración y Gerencia de Crédito. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 04 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52291 Jun 13-Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28 6 01 - HORA 14:15 - BASE: 1.007,78 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 208.661
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Joaquín Ferreiro (MAT. 4309 - R.U.C. 211984800016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal Nº 201, empadronada individualmente con el Nº 5089 201, superficie 39 mts. 88 dm., que forma parte del edificio sito en la 1a. sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Mercedes Nº 889 Bis, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 099 Serie 001 Nº 02343 a nombre de Gustavo Adolfo Goldaracena Aviotti.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 25 05 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 42.200 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 1.695,60. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: Libor más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 04 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52292 Jun 13-Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28 6 01 - HORA 14.30 - BASE: 1.957,50 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 405.300
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Elbio Di Giovanni (MAT. 3843 - R.U.C. 211396040010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 302, empadronada con el Nº 123.928 302, con una superficie de 43 mts. 49 dm. perteneciente al edificio sito en la 4º Sección Judicial de Montevideo, con frente a calle Andrés Aguiar 1575, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 22 Serie 121 Nº 3601 a nombre de Sociedad Civil BUCEO I.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 30 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 26.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 1.957,50. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: libor más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 04 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52293 Jun 13-Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28 06 01 - HORA 14:30 - BASE: 9.309,60 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.927.553
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Roberto Tranquilo (MAT. 3925 - R.U.C. 211038790015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 18.497, con un área de 998 mts. 98 dms., sito en la 7a. sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Constitución Nº 2079 entre Hocquart y Pagola.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 105 Serie 000 Nº 139 a nombre de Compañia Internacional de Transportes a Flete "C.I.T.A.F.".-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 11 05 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar $ 45.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio, impuestos departamentales y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A. en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio del 2001 es de $ 207,05.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar, en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 9.309,60.- La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR más 3 puntos. El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR en dólares USA a 180 días el 1 de enero y el 1 de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-
6º) El bien objeto del remate no comprende

maquinarias y demás instalaciones empotradas o no, que pudieran encontrarse en el inmueble.
7º) Informes en Secc. Procuración,, en la Gerencia de Crédito Fernández, Crespo 1508 Montevideo, 05 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52294 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28 06 01 - HORA 14:45 - BASE: 796,39 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 164.893
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero GABRIEL CORREA HARSAN (MAT. 5057 - R.U.C. 212662730018) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de propiedad horizontal Nº 103, empadronada individualmente con el número 99.670 103, consta de una superficie de 50 mts. 70 dms., que forma parte del edificio sito en la 23ra. Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Comercio, número 2390, y que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 026 Serie 383 Nº 00145 a nombre de RAMONA BARGAS FALVO.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23 05 2001, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 42.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 1.339,94. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR + 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 01 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52295 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28.06.01 - HORA 14:45 - BASE: 3.369,60 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 697.676.-
0ON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Román Bado (MAT. 102 - R.U.C. 210351090010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nro. 102 que forma parte del edificio sito en la 19a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el Nro. 34.193 102, con una superficie de 79 mts. 30 dms., con frentes a calle Avda. Dámaso A. Larrañaga Nro. 2835, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 32.238 a nombre de Rodolfo Jorge CAPANO VELAZQUEZ y Maria Alidema BOSCH VIDAL.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 11.05.2001, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 35.000.- para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de JUNIO de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 3.369,60. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 04 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52296 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SUC. NUEVA HELVECIA - TREINTA Y TRES 1215 - 28 06 01 - HORA: 15.00 - BASE: 603 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 124.851
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Juan Bentancur (MAT. 4663 - R.U.C. 040141990014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 002, empadronada individualmente con el Nº 2024 002, con un área de 43 mts. 38 dms., que forma parte del edificio sito en la 3º Sección Judicial del Departamento de Colonia -Ciudad de de Rosario-, con frente a la calle Bolívar entre calles José María Garat y Colón y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 400 Nº 09279 a nombre de WALTER ARIEL COLLAZO COSTELA y MARTA ELIDA BENZANO LOPEZ.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23 05 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 24.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar, en dólares estadounidenses hasta el total de U.R. 603. La conversión del dólar estadounidense se hará al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación.- Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: Libor más 3 puntos puntos. El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR en dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigen-

te al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Informes en Sec. Procuración y en Gerencia de Crédito, Fernández Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. NUEVA HELVECIA. Montevideo, 05 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52297 Jun 13-Jun 20*

## BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUC. TRINIDAD L.A. de Herrera 562 - 28 6 01 HORA 15,00 - BASE: U$S 26.042,74 DOLARES ESTADOUNIDENSES - CON FACILIDADES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, la martillero Margarita Fatima Prado (MAT. 4759 - R.U.C. 060034330015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble padrón 1.703, sito en la 1a. sección judicial del departamento de Flores, ciudad de Trinidad con una superficie de 1.981 mts. 60 dms, y frente a la calle José Pedro Varela esquina Ansina, que según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 074 Serie 002 Nº 1.110 a nombre de CARLOS ALBERTO SANCHEZ LASARTE y ROSA MARGARITA PERAZA RODRIGUEZ.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 16 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de U$S 2.100. para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El comprador, podrá financiar hasta el total de U$S 26.042,74. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
5º) Informes en Sección Procuración o en Gcia. de Crédito. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja) o en SUC. Trinidad Montevideo, 4 de junio de 2001.- LA GERENCIA.-
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52298 Jun 13-Jun 20*

## BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28 06 01 - HORA 15 - BASE: 1.596,19 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 330.490 CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero JOSE M. MARTINEZ (MAT. 415 - R.U.C. 210264430018) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de propiedad horizontal Nº 102, empadronada individualmente con el número 54.432 102, consta de una superficie de 55 mts. 51 dms., que forma parte del edificio sito en la 8va. Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Uruguayana, número 3194, y que según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 27858 a nombre de Luis Homero Silva Arispe y NORA DOMINGO DIEZ.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23 05 2001, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 46.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 2.685,60. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR + 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 01 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52299 Jun 13-Jun 20*

## BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL MALDONADO - Arturo Santana 735 - 28.06.01 - HORA: 15 - BASE: 1.246,88 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 258.167.-
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gustavo Tellechea (MAT. 2092 - R.U.C. 100086150010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nro. 204, empadronada con el Nro. 102 204, con una superficie de 50 Mts. 11 Dms., perteneciente al edificio sito en la 1ra. Sección Judicial del Departamento de Maldonado, con frentes al Norte sobre calle Florida y al Este sobre calle Dodera por ser esquina y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 41091 a nombre de Hugo Alfredo CARO UNZAGA y Noemi Gloria BORBA TECHERA.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23.05.2001, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 52.000.- para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de JUNIO de 2001 es de $ 207,05.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar, en dólares estadounidenses hasta el total de U.R. 2.097,90. La conversión del dólar estadounidense se hará al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación.- Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR más 3 puntos. El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR en dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Informes en Sec. Procuración y en Gerencia de Crédito, Fernández Crespo 1508 (Plan-

ta Baja) o en Suc. MALDONADO. Montevideo, 05.06.01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52300 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SUCURSAL CANELONES - TREINTA Y TRES 650 - 28.06.01 - HORA: 15.00 - BASE: 821,70 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 170.133
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Juan Berrutti (MAT. 3239 - R.U.C. 020031610018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 237, con un área de 500 mts., ubicado en la 2º Sección Judicial del Departamento de Canelones - Ciudad de Santa Lucía, con frente a la calle Francia Nº 332 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorios.
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 500 Nº 08682 a nombre de ROBERTO DELGADO y AZUCENA MIRYAM RINALDI ALVAREZ.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 25 05 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 24.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar, en dólares estadounidenses hasta el total de U.R. 821,70. La conversión del dólar estadounidense se hará al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación.- Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: Libor más 3 puntos. El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR en dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Informes en Sec. Procuración y en Gerencia de Crédito, Fernández Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. CANELONES. Montevideo, 05 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52301 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28 06 01 - HORA 15.00 - BASE: 1.337,29 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 276.885
CON FACILIDADES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero ENRIQUE STAJANO (MAT. 3648 - R.U.C. 211761230015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de propiedad horizontal Nº 1007, del Block D, empadronada individualmente con el Nº 61.477 D 1007, consta de una superficie de 49 mts. 82 dms., que forma parte del Conjunto Habitacional "Parque Malvín Alto", sito en la 10ma. Sección Judicial del departamento de Montevideo, zona urbana, con frente a Cno. carrasco Nº 4680, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 099 Serie 001 Nº 02979 a nombre de WILLIAM HEBER ESPINOSA DIAZ y MARIANA o MARINA VIANEHI PEREZ PEREZ.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23 05 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar $ 45.500 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar el precio del remate hasta un máximo de U.R. 2.250.- Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 23 años a contar de la fecha del remate, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa interés anual 2%, Tasa Efectiva Anual 2,02%. Los servicios hipotecarios se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Viviendas Nº 13.728. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Si el mejor postor es deudor hipotecario de otro bien gravado a favor del Banco, el crédito para financiar el precio será otorgado exclusivamente en dólares.-
7º) A los solos efectos de notificar al acrredor (art. 87 de la Carta Orgánica), se hace constar que existe segunda hipoteca a favor de Arq. H. Pérez Noble S.A..-
8º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito, Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 01 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52302 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SUCURSAL Durazno - 18 de Julio 551 - 28 06 01 HORA: 15:00 - BASE: 1.617,30 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 334.862
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Tabaré Rodríguez Sánchez (MAT. 4948 - R.U.C. 212608090014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 6245, superficie 304 mts. 4857 cms., sito en la 1a. sección judicial del departamento de Durazno, con frente a la calle Lavalleja 1178 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipotecas Clase 100 Serie 600 Nº 5223 y Clase 100 Serie 800 Nº 5224 a nombre de Fredy Roosvelt Fernández del Río, Oscar Julio Lima Fumero y Luz Marina Fernández del Río.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 31 05 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 25.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2000 es de $ 207,05.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar, en dólares estadounidenses hasta el total de U.R. 1.617,30. La conversión del dólar estadounidense se hará al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación.- Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: Libor más 3 puntos. El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR en dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se

amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Informes en Sec. Procuración y en Gerencia de Crédito, Fernández Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Durazno. Montevideo, 05 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52303 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28 06 01 - HORA 15:15 - BASE: 600,56 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 124.346
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Juan García (MAT. 5346 - R.U.C. 213711310011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nro. 1109 del block "G", empadronada individualmente con el Nro. 80283 1109 G, con una superficie de 33 mt. 38 dm., que forma parte del edificio sito en la 14º Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Agustín Velázquez 3980 (Complejo Parque Posadas), y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 026 Serie 383 Nº 2805 a nombre de SAHARA ISABEL FERNANDEZ EGUIGUREN.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23 05 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 41.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 909,41. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: Libor más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR en dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 05 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52304 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28 06 01 - HORA 15:15 - BASE: 1.923 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 398.157
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero CARLOS SANSONE (MAT. 4952 - R.U.C. 210996670025) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de propiedad horizontal Nº 903, empadronada individualmente con el número 13.132 903, consta de una superficie de 46 mts. 48 dms., que forma parte del edificio sito en la 8va. Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Daniel Fernández Crespo, número 2081, y que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 40230 a nombre de CLARA ANA SAGASTA GARCIA.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 18 05 2001, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 23.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 1.923. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR + 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 04 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52305 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28 06 01 - HORA 15.30 - BASE: 2.250 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 465.863
CON FACILIDADES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero MARISOL PINTOS (MAT. 5199 - R.U.C. 213216110011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de propiedad horizontal Nº 111, del Block B, empadronada individualmente con el Nº 61.477 B 111, consta de una superficie de 49 mts. 82 dms., que forma parte del Conjunto Habitacional "Parque Malvín Alto", sito en la 10ma. Sección Judicial del departamento de Montevideo, zona urbana, con frente a Cno. Carrasco Nº 4680, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 099 Serie 001 Nº 02857 a nombre de JUANA PEÑA CLAVIJO y ROMOALDO RICARDO CHAVE.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 18 05 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar $ 26.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar el precio del remate hasta un máximo de U.R. 2.250.- Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 23 años a contar de la fecha del remate, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa interés anual 2%, Tasa Efectiva Anual 2,02%. Los servicios hipotecarios se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Viviendas Nº 13.728. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el aporte al Fon-

do de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Si el mejor postor es deudor hipotecario de otro bien gravado a favor del Banco, el crédito para financiar el precio será otorgado exclusivamente en dólares.-
7º) A los solos efectos de notificar al acredor (art. 87 de la Carta Orgánica) se hace constar que existe una segunda hipoteca a favor de Arq. H. Pérez Noble S.A..-
8º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito, Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 01 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52306 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28 6 01 - HORA 15.45 - BASE: 2.790 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 577.670 CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Julio Reynaud (MAT. 4605 - R.U.C. 040128510012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 301, empadronada con el Nº 24.847 301 con una superficie de 66 mts. 8 dm. perteneciente al edificio sito en la 13º Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Prusia 1917, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 22 Serie 121 Nº 2964 a nombre de Sociedad Civil Juana de Ibarbourou.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 18 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 26.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 2.790. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: Libor más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 04 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52307 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL -**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28 06 01 - HORA 15.45 - BASE: 2.610 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 540.401 - CON FACILIDADES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero ARTURO HAM (MAT. 4967 - R.U.C. 212499790010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de propiedad horizontal Nº 906, del Block A, empadronada individualmente con el Nº 61.477 A 906, consta de una superficie de 63 mts. 51, que forma parte del Conjunto Habitacional "Parque Malvín Alto", sito en la 10ma. Sección Judicial del departamento de Montevideo, zona urbana, con frente a Cno. carrasco Nº 4680, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 28627 a nombre de SERGIO ABETE MARTINEZ y ANA MARIA MARTINEZ MARTINEZ.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 18 05 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar $ 28.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar el precio del remate hasta un máximo de U.R. 2.610.- Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 23 años a contar de la fecha del remate, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa interés anual 2%, Tasa Efectiva Anual 2,02%. Los servicios hipotecarios se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Viviendas Nº 13.728. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Si el mejor postor es deudor hipotecario de otro bien gravado a favor del Banco, el crédito para financiar el precio será otorgado exclusivamente en dólares.-
7º) A los solos efectos de notificar al acreedor (art. 87 de la Carta Orgánica) se hace constar que existe una segunda hipoteca a favor de Arq. H. Pérez Noble S.A..-
8º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito, Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 01 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52308 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28 6 01 - HORA 16 - BASE: 4.036,50 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 835.757 CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Mario Mondelli (MAT. 4650 - R.U.C. 212222690018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 302, empadronada con el Nº 32.011 302, con una superficie de 74 mts. perteneciente al edificio sito en la 15º Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Coronel Mora 587, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 140 Nº 30.107 a nombre de Laura ALLENDE CAVIGLIA.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 33.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 4.036,50. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años,

Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: Libor más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 04 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52309 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28 6 01 - HORA 16:00 - BASE: 2185,20 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 452.446
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Jorge Torrens (MAT. 4330 - R.U.C. 120034570013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 502, empadronada individualmente con el Nº 15424 502, consta de una superficie de 49 m. 45 dm. y forma parte del edificio sito en la 1a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con frente a Juan D. Jackson Nº 1255, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 38682 a nombre de ZAIDA ELOISA PORTAS BARAIBAR.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 25 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 30.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 2185,20. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 04 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52310 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28 6 01 - HORA 16.15 - BASE: 3.852 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 797.557
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gustavo Luján (MAT. 2404 - R.U.C. 211376670019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 101, empadronada con el Nº 33.430 101, con una superficie de 109 mts. 75 dm. perteneciente al edificio sito en la 19º Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Ignacio Nuñez 2139, y según antecedentes administrativos consta de 4 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 140 Nº 20.662 a nombre de Mario Hugo SCHETTINI BAZZANO y Mariela Stella LARRAYA LUNA.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 18 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 24.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 3.852. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: libor más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 04 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52311 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 29 06 01 - HORA 13.30 - BASE: 2.088 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 432.320
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero CARLOS W. ABELLA (MAT. 1569 - R.U.C. 210548190011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 203, empadronada individualmente con el Nº 24847 203, con una superficie de 49 mts. 72 dms, perteneciente al edificio sito en la 13a. Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Prusia Nº 1917, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 022 Serie 122 Nº 2963 a nombre de SOCIEDAD CIVIL JUANA DE IBARBOUROU.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22 05 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 23.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 2088. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR mas 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de

enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 06 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52312 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 29 06 01 - HORA 13:45 - BASE: 2.325,60 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 481.515
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Miguel Infante (MAT. 455 - R.U.C. 210334130018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 902, empadronada individualmente con el Nº 179.039 902, que forma parte del edificio sito en la 15a. sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Julio César 1346 48, tiene una superficie de 45 mts. 87 dcs., y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 022 Serie 121 Nº 2788 a nombre de Sociedad Civil Julio César.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 9 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 25000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 2325,60. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 3%, No Ahorristas 2%, Tasa Interés Anual: LIBOR más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 5 6 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52313 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 29 06 01 - HORA 13.45 - BASE: 2.790 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 577.670 CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero MARCELO JORCIN (MAT. 5070 - R.U.C. 212676700019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 801, empadronada individualmente con el Nº 24.847 801, con una superficie de 66 mts. 8 dms. perteneciente al edificio sito en la 13a. Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Prusia Nº 1917, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 022 Serie 122 Nº 2978 a nombre de SOCIEDAD CIVIL JUANA DE IBARBOUROU.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22 05 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 25.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 2790. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 06 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52314 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 PISO 3º - 29 6 01 - HORA 13:45 - BASE: U$S 65.882,51 DOLARES ESTADOUNIDENSES - CON FACILIDADES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Pablo Flores Martínez (MAT. 4429 - R.U.C. 212094950012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 603 del Block "A", empadronada individualmente con el Nº 25.618 A 603, con un área de 54 mts. 64 dmts., que forma parte del edificio sito en la 19a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con frente a la calle Presidente Berro 2694 esquina Av. Italia, que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 130 Serie 002 Nº 147 a nombre de Luis Eduardo SILVEIRA TAMBASCO y Abegay Blanca RODRIGUEZ VARELA.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 14 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de U$S 2.190 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El comprador, podrá financiar hasta el total de U$S 50.625. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR más 3 puntos. - El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
5º) Informes en Sección Procuración o en Gcia. de Crédito. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja) Montevideo, 04 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52315 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 29 6 01 - HORA 14 - BASE: 1.443,20 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 298.814 CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero María Alejandra Ferrari (MAT. 4328 - R.U.C. 211984830012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal nº 802, que forma parte del edificio sito en la 8a. sección judicial de Montevideo, padrón nº 12.983 802, con una superficie de 50 mc. 84 y frente a la calle Avenida Brigadier General Libertador Juan Antonio Lavalleja 1892, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 29953 a nombre de JUAN ANTONIO GARCIA MOREIRA y ANA VIRGINIA ENCISO RODRIGUEZ.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 25 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 50.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate.
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 2.428,20. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: Libor más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 01 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52316 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 29 6 01 - HORA 14:00 - BASE: 2.880 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 596.304 CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gabriel Correa (MAT. 5057 - R.U.C. 212662730018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 802, empadronada con el Nº 41.009 802, con un área de 63 m. 23 dm., que forma parte del edificio sito en la 14a. sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Agraciada 4129, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 44.592 a nombre de Hugo Indalecio PAREDES CEJAS y María Estrella LOSADA GARRIDO.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 18 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 25.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2000 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 2.880. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: Libor más 3 puntos puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 05 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52317 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 29 6 01 - HORA 14:15 - BASE: 2.610 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 540.401 CON FACILIDADES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Mario Molina (MAT. 5148 - R.U.C. 213005240012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 208 del Block A, empadronada con el Nº 61.477 208 A, con un área de 63 m. 51 dm., que forma parte del edificio sito en la 10a. sección judicial de Montevideo, con frente a Cno. Carrasco 4680, Complejo habitacional Malvín Alto y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 99 Serie 001 Nº 3.204 a nombre de Sonia Graciela RIBAS NUÑEZ.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 24 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar $ 28.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2000 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar el precio del remate hasta un máximo de U.R. 2.610.- Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 23 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa interés 2% anual, Tasa Efectiva Anual 2,02%. Los servicios hipotecarios se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Viviendas Nº 13.728. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Si el mejor postor es deudor hipotecario de otro bien gravado a favor del Banco, el crédito para financiar el precio será otorgado exclusivamente en dólares.-
7º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito, Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 05 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52318 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 29 06 01 - HORA 14:30 - BASE: 2.257,20 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 467.353 CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Oscar Rodríguez Barrios (MAT. 3860 - R.U.C. 21167145001l) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 302, empadronada individualmente con el Nº 51005 B 302, la cual consta de una superficie de 44 metros 92 decímetros, según antecedentes administrativos tiene 2 dormitorios y forma parte del bloque B del edificio sito en la 11a. sección judicial de Montevideo, con frente a la Avda. Sayago Nº 947.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 22 Serie 121 Nº 3112 a nombre de SOCIEDAD CIVIL DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE SAYAGO.-

2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 18 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-

3º) El mejor postor deberá: a) abonar $ 25.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio del 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.

5º) El comprador, podrá financiar, en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 2.257,20.

La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación.

Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente. Plazo 25 años. Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%. Tasa Interés Anual: LIBOR más 3 puntos. El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR en dólares U.S.A. a 180 días el 1 de enero y el 1 de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-

6º) Informes en Secc. Procuración y Gerencia de Crédito. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 4 6 01. LA GERENCIA.

*20) (Cta. Cte.) 5/p 52319 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 29 6 01 - HORA 14:30 - BASE: 1.879,68 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 389.189

CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Daniel Benech (MAT. 4660 - R.U.C. 213234720012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 903, empadronada con el Nº 104.384 903, con una superficie de 64 mts. 35 dms. perteneciente al edificio sito en la 19º Sección Judicial de Montevideo, con frente a calle Monte Caseros Nº 2722 bis, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 46.416 a nombre de GUILLERMO HERIBERTO BARRIOS LOPEZ y ELSA MARGOT CABRERA.-

2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-

3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 35.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate.-

5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 3.162,60. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: libor más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-

6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 04 06 01. LA GERENCIA.

*20) (Cta. Cte.) 5/p 52320 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 29 6 01 - HORA 14:30 - BASE: 1.230,30 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 254.734

CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Miguel Angel Infante (MAT. 455 - R.U.C. 210334130018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal nº 802, que forma parte del edificio sito en la 2a. sección judicial de Motnevideo, padrón 8.569 802, con una superficie de 48 mc. 58 y frente a la calle Maldonado 1214, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 500 Nº 71791 a nombre de RICHARD LUIS PEIXOTO MULATTIERI.-

2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 25 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-

3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 46.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate.

5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 2.070. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: Libor más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-

6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 01 06 01. LA GERENCIA.

*20) (Cta. Cte.) 5/p 52321 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º -

29.06.01 - HORA 14:30 - BASE: 2.610,90 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 540.587.-
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero María Zabaleta (MAT. 4859 - R.U.C. 212352860010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nro. 306, empadronada con el Nro. 407700 306, que forma parte del edificio sito en la 15a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con un área de 50 Mts. 04 Dms., con frente al sur a la calle García de Zúñiga Nro. 2245 y al este a la calle Patria por ser esquina, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 500 Nº 84413 a nombre de Amparo Elizabeth RISOTTO PASTOR.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 18.05.2001, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 27.000.- para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de JUNIO de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 2.610,90. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 05.06.01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52322 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SUC. FRAY BENTOS - TREINTA Y TRES Nº 3199 - 29 6 01 - 14:30 hs. - BASE: 1.772,20 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 366.934.-
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Norberto Villalba (MAT. 4111 - R.U.C. 130027500010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 138, con un área de 158 mts. 64 dms., que según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios, sito en la 1a. sección judicial del departamento de Río Negro, ciudad de Fray Bentos, con frente a la Avda. 18 de Julio Nº 1053.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 3.311 y Clase 100 Serie 800 Nº 3.312 a nombre de Julio Omar SORRENTINO NETTO y Elisa Yolanda RIVERO PEREZ.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 18 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar $ 40.000.- para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio, impuestos departamentales y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A. en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio del 2001 es de $ 207,05.- En caso de variar su equivalencia, la misma se anunciará en el acto del remate.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar, en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 2.981,75.- La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR más 3 puntos. El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR en dólares USA a 180 días el 1 de enero y el 1 de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración,, en la Gerencia de Crédito Fernández, Crespo 1508 o en Suc. Fray Bentos. Montevideo, 04 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52323 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 29 6 01 - HORA 14:45 - BASE: 3.475,27 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 719.554
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Guillermo Abella (MAT. 5170 - R.U.C. 213009880016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 203, empadronada con el Nº 29.588 203, con un área de 72 m. 77 dm., que forma parte del edificio sito en la 15a. sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Miguel Barreiro Nº 3009, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 99 Serie 001 Nº 72 a nombre de Margarita Cleopatra SPARANO DANIELI.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 24 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 35.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2000 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 3.154,50. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: Libor más 3 puntos puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 05 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52324 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 29 6 01 - HORA 14:45 - BASE: 1.684,98 UNI-

DADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 348.875
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Hugo Fattorini (MAT. 2970 - R.U.C. 210831470011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal nº 802, que forma parte del edificio sito en la 4a. sección judicial de Montevideo, padrón 101.187 802, con una superficie de 60 mc 35 y frente a la calle Solferino 4039 y a Avenida Mariscal Francisco Solano López por ser esquina, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 99 Serie 001 Nº 2032 a nombre de Gerardo de Mello Muslera y Rosina Taurisano Doti.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 25 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 45.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acta de remate.
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 2.835. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: Libor más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 01 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52325 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SUCURSAL COLONIA - GRAL. FLORES 302 - 29 06 01 - HORA: 15 - BASE: 1.194,75 - UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 247.373.-
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Antonio Gavilan (MAT. 371 - R.U.C. 040000770018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 102. que forma parte del edificio sito en el Departamento de Colonia, ciudad del mismo nombre, empadronado con el Nro. 1089 102, consta de una superficie de 57 mts. 13 dms., con frente a la calle Soriano, entre calles 18 de Julio y Manuel de Lobo, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 022 Serie 222 Nº 02215 a nombre de CANDIDA RENEE CORUJO TORRES y JUAN RAMON ROJAS VERRIEL.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 11.5.2001, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 48.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de marzo de 2001 es de $ 207.05.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar, en dólares estadounidenses hasta el total de U.R. 2023,20.- La conversión del dólar estadounidense se hará al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación.- Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR más 3 puntos. El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR en dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Informes en Sec. Procuración y en Gerencia de Crédito, Fernández Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. COLONIA. Montevideo, 6 6 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52326 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SUCURSAL TREINTA Y TRES - JUAN A. LAVALLEJA 1402 - 29.06.01 - HORA: 15 - BASE: 203,27 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 42.087
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero RUBEN BARRETO EGUREN (MAT. 1019, R.U.C. 200020180015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la primera sección Judicial de Treinta y Tres, Padrón Nº 8.419, con una superficie de 210 mts. 60 dms., manzana catastral 425 de la ciudad de Treinta y Tres con frente a calle M. Barreiro (antes calle Pública) entre Larrañaga y Lucas Piriz, y según antecedentes administrativos consta de un dormitorio.
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 400 Nº 13814 a nombre de CARLOS EDUARDO CHERRY.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 28 05 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 43.100 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar, en dólares estadounidenses hasta el total de U.R. 342. La conversión del dólar estadounidense se hará al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación.- Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR más 3 puntos. El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR en dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Informes en Sec. Procuración y en Gerencia de Crédito, Fernández Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. TREINTA Y TRES. Montevideo, 05 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52327 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 29.06.01 - HORA 15 - BASE: 1.670,54 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 345.885.-
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Héctor Santomé (MAT. 4316 - R.U.C. 211983000016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nro. 204 que forma parte del edificio sito en la 6ta. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el Nro. 21468 204, con una superficie de 58 Mts. 78 Dms., con frentes a calle Brandzen Nro. 2019 y a la Avda. 18 de Julio Nro. 2030, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 31714 a nombre de Alvaro LARRE BORGES SPINELLI y Emilia SANCHEZ PUGA CRUSAT.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 17.05.2001, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 46.000.- para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de JUNIO de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 2.810,70. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 05.06.01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52328 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SUCURSAL Salto - Uruguay 499 - 29 6 01 - HORA: 15 - BASE: 3.015 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 624.256
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Ricardo Urroz (MAT. 3278 - R.U.C. 160059910011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 1001, empadronada con el Nº 5.943 1001, con una superficie de 52 mts. 27 dm. perteneciente al edificio sito en la 1º Sección Judicial de Salto, ciudad de Salto, con frente a la calle Rivera 554 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 140 Nº 38.512 a nombre de Elfa Selene TERZAGHI MORALES.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 24 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 28.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar, en dólares estadounidenses hasta el total de U.R. 3.015. La conversión del dólar estadounidense se hará al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación.- Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: Libor más 3 puntos. El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR en dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Informes en Sec. Procuración y en Gerencia de Crédito, Fernández Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Salto. Montevideo, 04 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52329 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SUCURSAL Rivera - Monseñor Vera 1091 - 29 06 01 - HORA: 15.00 - BASE: 3.420 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 708.111
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Tydeo Nicanor Pinto (MAT. 3344 - R.U.C. 140033500016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 1002, empadronada individualmente con el Nº 1.493 1002, ubicado en la 1a. Sección Judicial del Departamento de Rivera, consta de una superficie de 93 m. 3465 cm., con frente al SE. a Avenida Sarandí y al SO. a calle Monseñor Vera Nº 1095, por ser esquina y según antecedentes administrativos consta de 4 dormitorios.
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 21941 a nombre de Nelson Gallo.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 25 05 2001, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 28.500 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar, en dólares estadounidenses hasta el total de U.R. 3.420. La conversión del dólar estadounidense se hará al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación.- Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR más 3 puntos. El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR en dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Informes en Sec. Procuración y en Gerencia de Crédito, Fernández Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Rivera. Montevideo, 05 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52330 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

Suc. Maldonado - Arturo Santana 735 - 29 6 01 HORA: 15 - BASE: 1.337,29 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 276.885.-

CON FACILIDADES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Alarquin Llanes (MAT. 3762 - R.U.C. 150019140013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 101 del block D, empadronado con el Nº 2.577 101 D, con un área de 48 m. 40 dm. que forma parte del edidicio sito en la 1a. sección judicial del departamento de Maldonado, con frente a las calles sarandí y 18 de Julio, Complejo habitacional Barrio Norte, ciudad de Maldonado, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 30.863 a nombre de Edison Roberto GRAÑA FERNANDEZ y María Marcelina ALMADA.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 24 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar $ 47.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar el precio del remate hasta un máximo de U.R. 2.250.- Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación.- Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés 0,50% mensual, Tasa Efectiva Anual: 6,17%. Los servicios hipotecarios se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Viviendas Nº 13.728. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Si el mejor postor es deudor hipotecario de otro bien gravado a favor del Banco, el crédito para financiar el precio será otorgado exclusivamente en dólares.-
7º) A los solos efectos de notificar al acreedor, (art. 87 de la Carta Orgánica), se hace constar que según información que obra en poder del Banco exitiría una segunda hipoteca gravando el bien a favor de Laurin S. A.
8º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito. Fernandez crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Maldonado. Montevideo, 04 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52331 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SUC. TACUAREMBO - J. SUAREZ 209 - 29 6 01 - HORA: 15 - BASE: 2.112,30 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 437.352 CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Heber Hernández De Freitas (MAT. 4911 - R.U.C. 190100350013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal número 003, que forma parte del edificio sito en la primera sección judicial del departamento de Tacuaremabó, padrón individual número 699 003, con una superficie de 86 mts. 7086 cm, con frente a la calle General Flores 422 de la ciudad de Tacuarembó y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 300 Nº 34077 a nombre de TEOFILO ANTERO DE MATTOS REZENDE Y AGUEDA MARIA ESTEVES CORREA.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 1 6 2001, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 28.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar, en dólares estadounidenses hasta el total de U.R. 2.112,30. La conversión del dólar estadounidense se hará al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación.- Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: L.I.B.O.R. más 3 puntos. El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR en dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Informes en Sec. Procuración y en Gerencia de Crédito, Fernández Crespo 1508 (Planta Baja) o en SUC. TACUAREMBO. Montevideo, 06 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52332 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 29 06 01 - HORA 15.00 - BASE: 1.230,30 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 254.734
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Elbio Araújo Pirro (MAT. 1874 - R.U.C. 210338700013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal No. 001, empadronada individualmente con el No. 185.491 001, ubicada en la 13a. Sección Judicial de Montevideo, consta de un área de 44,40 m., con frente al SO. a calle Julián Laguna Nº 4672 entre calle Villavicencio y Fleitas, y según antecedentes administrativos consta de un dormitorio.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 082 Serie 500 Nº 643 a nombre de Susana Elena MATO DE PENA y Walter FROSTE RODRIGUEZ.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 15 05 2001, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 21.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 1.230,30. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 05 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52333 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SUCURSAL Paso de los Toros - Sarandí 359 - 29 06 01 - HORA: 15.00 - BASE: 1.384,82

UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 286.727
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gonzalo Fernando López Leiva (MAT. 5316 - R.U.C. 190120290016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble padrón No. 78, manzana No. 9, ubicado en la 10a. Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, zona urbana de la Ciudad de Paso de los Toros, consta de una superficie de 680 m., con frente al Este a calle Gualberto Etcheverry entre las calles Doctor Monestier y Rivera y según antecedentes administrativos consta de 5 dormitorios.
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 1029 y Clase 100 Serie 800 Nº 1030 a nombre de Marcelo González Puglia y Nair Martínez Pereira.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 24 05 2001, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 26.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar, en dólares estadounidenses hasta el total de U.R. 1.384,82. La conversión del dólar estadounidense se hará al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación.- Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR más 3 puntos. El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR en dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Informes en Sec. Procuración y en Gerencia de Crédito, Fernández Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Paso de los Toros. Montevideo, 04 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52334 Jun 13-Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SUCURSAL Fray Bentos - Treinta y tres Orientales 3199 - 29 6 01 - HORA: 15
BASE: 957,50 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A
$ 198.250 - CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Hector Coronel (MAT. 2676 - R.U.C. 130016520015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble padrón 1.919, con una superficie de 441 metros 68 dm. sito en la 1º Sección Judicial de Río Negro, ciudad de Fray Bentos con frente a calle Haedo 2125 entre Cosini y Hammet y según antecedentes administrativos consta de 4 dormitorios.
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 1977 y clase 100 Serie 800 Nº 1978 a nombre de Guillermo Evaristo BERTULLO SANTILLAN y Graciela Susana ROVELLI ABREU.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 30 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 45.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar, en dólares estadounidenses hasta el total de U.R. 1.611. La conversión del dólar estadounidense se hará al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación.- Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: libor más 3 puntos. El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR en dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Informes en Sec. Procuración y en Gerencia de Crédito, Fernández Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Fray Bentos. Montevideo, 04 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52335 Jun 13-Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SUCURSAL Minas - 25 de Mayo 549 - 29 6 01 - HORA: 15 - BASE: 947,33 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 196.145.-
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Luis Urán (MAT. 772 - R.U.C. 090027190019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 10.487, sito en la 1a. sección judicial del departamento de Lavalleja, con un área 480 m. 96 dm., con frente a la calle Basilicio García Rodriguez esq. Manuel Lavalleja, ciudad de Minas y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 5.372 a nombre de Norberto Ivo FERNANDEZ SENOSIAIN y María Rita ESCUDERO PIANA.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23 5 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 46.000.- para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar, en dólares estadounidenses hasta el total de U.R. 1.593,90. La conversión del dólar estadounidense se hará al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación.- Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%,Tasa Interés Anual: Libor más 3 puntos puntos. El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR en dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Informes en Sec. Procuración y en Gerencia de Crédito, Fernández Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Minas. Montevideo, 04 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52336 Jun 13-Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º -

29.06.01 - HORA 15:30 - BASE: 1.700,10 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 352.006.-
CON FACILIDADES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Luis BRUM (MAT. 2810 - R.U.C. 210680350012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nro. 014, empadronada individualmente con el Nro. 46861 014, que forma parte del edificio sito en la 9a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con un área de 45 mt. 51 dm., con frente al suroeste a Camino Durán Nro. 4488 y al noroeste a Camino Coronel Raíz formando esquina, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 022 Serie 122 Nº 00429 a nombre de Rurico Orlando GUTIERREZ FRACHIA e Isabel Elida CARABALLO ALVAREZ.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 18.05.2001, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 22.000.- para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de JUNIO de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar en dólares estadounidenses, hasta el total de U.R. 1.700,10. La conversión del dólar estadounidense se hará, al tipo de cambio interbancario comprador, al cierre del día anterior al del remate. Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa Interés Anual: LIBOR más 3 puntos.- El interés se ajustará semestralmente sobre la base de la tasa LIBOR dólares USA a 180 días el 1º de enero y el 1º de julio, con el valor vigente al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente de cada año. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil sobre saldos.-
6º) Informes en Secc. Procuración y en Gerencia de Crédito.- Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 05.06.01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52337 Jun 13- Jun 20*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL**

SUC. MALDONADO - ARTURO SANTANA 735 - 29 06 01 - HORA 15.30 - BASE: 2.700 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 559.035
CON FACILIDADES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Alarquin Llanes (MAT. 3762 - R.U.C. 150019140013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 105 del block "E", empadronado individualmente con el Nº 2.577 105 E, con un área de 65 mt. 81 dm., que forma parte del edificio sito en la 1º Sección Judicial del Departamento de Maldonado, con frente a las calles 18 de Julio y Sarandí (C.H. Barrio Norte). y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.-
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 30881 a nombre de DARIO JUVENAL RODAO MACHADO.-
2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 15 05 01, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3º) El mejor postor deberá: a) abonar $ 29.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes por la construcción al B.P.S., etc.-
4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2001 es de $ 207,05. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5º) El comprador, podrá financiar el precio del remate hasta un máximo de U.R. 2.700.- Se deberá abonar el arancel de Tasación y Tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Condiciones del préstamo: destino vivienda propia y permanente, Plazo 25 años, Comisión: Ahorristas 2%, No Ahorristas 3%, Tasa interés 0,50% mensual, Tasa Efectiva Anual 6,17%. Los servicios hipotecarios se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Viviendas Nº 13.728. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá en las mismas el aporte al Fondo de Protección de la Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual, sobre saldos.-
6º) Si el mejor postor es deudor hipotecario de otro bien gravado a favor del Banco, el crédito para financiar el precio será otorgado exclusivamente en dólares.-
7º) A los solos efectos de lo establecido en el art. 87 inc. 3º de la Carta Orgánica y como notificación al acreedor, se hace constar que según información que obra en poder del Banco, existiría una segunda hipoteca gravando el bien a favor de LAURIN SOCIEDAD ANONIMA.
8º) Informes en Secc. Procuración Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo y en Suc. Maldonado 05 06 01. LA GERENCIA.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 52338 Jun 13- Jun 20*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

### PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno en autos caratulados: "CONALAP S.A. C MASCARO MANCHEGO, CARLOS JAVIER Y NAUL S.A." EJECUCION DE HIPOTECA PREVIA A INTIMACION DE PAGO.- Ficha 401 99 se hace saber que el día 20 de junio de 2001 a las 15 horas, en el local de la ANRCI, calle Zabala 1328 se procederá por intermedio del Martillero VICENTE CARLOS STAJANO WILSON, Matrícula 444, R.U.C. 210.299.030.016, presidido por la Sra. Oficial Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad horizontal, Nº 702, padrón individual Nº 31.206 702 (antes padrón Nº 217.764) el que, según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Luis Uboldi de agosto de 1962, cotejado por la Dirección de Edificación del Concejo Departamental de Montevideo, el 21 de noviembre de 1962 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 44.934 el 27 de noviembre de 1962, se ubica en el séptimo piso a cota vertical más 19 metros 95 centímetros, consta de una superficie de 114 metros, y le corresponde el uso exclusivo de las terrazas "D7" y "O7" y un espacio para guardar un automóvil en el garage señalado con el Nº 27 (bienes comunes).- Dicha unidad forma parte del edificio "LEBLON", construído en un terreno sito en la Décimo Quinta Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón matriz Nº 31.206, que según el plano referido tiene un área de 903 metros 85 decímetros con 21 metros 51 centímetros al Suroeste a la calle Ramón Massini Nº de puerta 3339, distando el punto medio 22 metros 53 centímetros de la esquina con Alejandro Chucarro.- SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 10% de su oferta al serle aceptada la misma, por concepto de seña, más el 6,02%, comisión e impuestos; al rematador en el acto y en efectivo. 2) Serán de cargo del expediente el 1,34%, por concepto de comisión e impuestos al rematador, sobre el precio de venta.- 3) Serán de cargo del mejor postor todos los gastos de escrituración, impuestos y demás que la Ley pone de su cargo.- 4) Se desconoce la situación actual del bien en cuanto a posibles deudas al B.P.S. por aportes a la construcción. 5) Se desconoce la situación actual en cuanto a si existen deudas por expensas comunes.- En ese caso, serán de cuenta del mejor postor.- 6) No surge contrato de arrendamiento inscripto; no obstante se desconoce la situación ocupacional del bien.- 7) La almoneda se llevará a cabo en dólares estadounidenses.- 8) La subasta se realiza de acuerdo a lo que surge del expediente, titulación y certificados registrales agregados.- 9) Toda la documentación relativa a este juicio, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, Piso 1º, a disposición de los interesados.-
Y a los efectos legales, se realizan estas publicaciones.- EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL, EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN MONTEVIDEO, A LOS OCHO DIAS DEL MES

DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.- Esc. Haydée Basterrech, ACTUARIA.
*20) $ 3100 5/p 23166 Jun 12- Jun 19*

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en autos caratulados: "BANCO REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY C LOPEZ CONTRERAS, GABRIELA DOLORES".- INTIMACION DE PAGO.- Ficha 242 98, se hace saber que el próximo día 22 de junio de 2001 a las 15 horas en la calle Humberto I Nº 4030, asistido por la Sra. Oficial Alguacil de la Sede, el martillero VICENTE CARLOS STAJANO WILSON, (mat. 444., R.U.C. 210.299.030.016), procederá a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y en dólares americanos, del siguiente bien inmueble: Padrón Nº 3856, sito en la Primera Sección Judicial del Departamento de Río Negro, zona rural, Paraje "El Pantanoso" (antes en mayor área con el Nº 44), señalada con el Nº 3 en el Plano del Agrimensor Raúl Varela, de mayo de 1969, inscripto en Catastro con el Nº 1055 el día 18 6 70, integrado por una fracción de campo y las construcciones y mejoras que le acceden, y consta de una superficie de 194 hectáreas 4.700 metros, lindando al Nor-Noreste en parte fracción 2 en 220 metros, con fracción 4 en 10,85 metros y parte con Padrón Nº 2205 en 824,80 metros; al Este, en 1752,60 metros con el Padrón Nº 2206; al Oeste, en 2240,70 metros con fracción Nº 2 del Plano y por el Sur su límite está demarcado por el cauce del Río Negro.-
SE PREVIENE QUE: 1).- Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma por concepto de seña, más el 6,02%, comisión e impuestos, al Rematador en el acto y en efectivo.- 2). Que será de cargo del expediente el 1.34% por concepto de comisión e impuestos al Rematador, sobre el precio de venta.- 3).- Que serán de cargo del mejor postor todos los gastos de escrituración, impuestos y demás que la Ley pone de su cargo.- 4).- Se desconoce el estado actual del bien en cuanto a posibles deudas por aportes por construcciones al B.P.S..- 5).- Que existe contrato de arrendamiento vigente, según surge de los Certificados glosados en autos.- 6).- Se desconoce la situación ocupacional actual del bien a subastarse.- 7) Se desconoce si existen deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Educación Primaria, únicos imputables al precio del remate.- 8) Esta subasta se realiza de acuerdo a lo que surge del expediente, titulación y los certificados resgistrales agregados.- 8). Que toda la documentación relativa a esta juicio, se encuentra de manifiesto an la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, Piso Nº 1, a disposición de los interesados.-
Y a los efectos legales, se realizan estas publicaciones.- EN FE DE ELLO, Y DE MANDATO JUDICIAL, EXPIDO EL PRESENTE QUE SIGNO, FIRMO Y SELLO EN MONTEVIDEO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.- Esc. Haydée Basterrech, ACTUARIA.
*20) $ 2768 5/p 23631 Jun 14- Jun 21*

## DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 14º Turno, dictada en autos caratulados: "B.R.O.U. (Banco de la República Oriental del Uruguay c FAUCA LTDA. Y OTROS - Ejecución Hipotecaria" Ficha 91 99, se hace saber que el próximo 27 de junio del corriente a las 14 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala Nº 1328, se procederá por intermedio del martillero, PABLO JORGE ORIBE, matrícula Nº 4563, RUC 212220320019, presidido por la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor del siguiente bien: PADRON Nº 147.460 Solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden, sito en la 9na. Sección Judicial del departamento de Montevideo, paraje "Peñarol", padrón Nº 147.460, antes 14.460 que según plano del Ingeniero Agrimensor D. Adolfo Díaz Canessa, de mensura y fraccionamiento de octubre de 1930 aprobado por el Consejo Departamental de Montevideo, el 4 11 30, e inscripto en la Dirección de Topografía el 7 11 31, se señala con el Nº 9 y consta de una superficie de 528 m 37 dm y se deslinda así: 15 m de frente al SO a la calle Aranguá, 33 m 77 cm al NO lindando con parte del solar 10, 36 m 68 cm al SE lindando con los solares 7 y 8 y 15 m 30 cm al NE lindando con parte del solar 6, todos del mismo plano.-
SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, por concepto de seña. II) Que serán de cargo del adquirente los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley ponga a su cargo, como así también la comisión del martillero, 4.02%, más el impuesto a las ventas forzadas del 2%. III) Que la subasta se realizará en dólares americanos. IV) Que será de cargo del expediente el 1.34% por concepto de comisión e impuesto sobre venta. IV) Que la deuda por tributos domiciliarios asciende a $u 2.460 V) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, ocho de junio de 2001.- Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.
*20) $ 2103 5/p 23738 Jun 15- Jun 22*

## DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO: Por mandato del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 16º Turno, en autos: "BCO. DE MONTEVIDEO S.A. c VADYL S.A." - Ejec. Hipotecaria (ficha: 16 402 99) se hace saber que el próximo 27 de junio de 2001 a las 15 horas en la calle Sarandí 518 20 se procederá por el martillero ALBERTO BRUN, asistido de la Sra. Alguacil, al remate sin base y el mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: Dos solares con las mejoras que le acceden ubicados en la 7ª sección judicial del departamento de Canelones, paraje Juan Antonio Artigas, del plano del Agrimensor Juan Cardelino de 24 de mayo de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro el 25 de los mismos mes y año con el número 3.351, los que se detallan: I) Padrón No. 7.780, fracción uno, con una superficie de 4 hás 17 m. 50 dm., que se deslinda así: al sureste dos lineas de 90 m. y de 100 m. lindando con fracción dos y Camino El Gallo respectivamente; al suroeste 300 m. 10 cm. con sucesión Doctor Cuoco, al noroeste 190 m. con parte Bentancour y Panario; al noreste en dos líneas de 111 m. 20 cm. y 188 m. 80 cm. con fracción dos. II) Padrón No. 7.781, fracción dos, el que tiene una superficie de 1 hás 9.992 m. 50 dm., y se deslinda así: 100 m. al este de frente a Camino El Gallo; 300 m. al norte lindando con propiedad de Juan; 10 m. al oeste lindando con Panario y al sur tres tramos quebrados a partir del frente a Camino; 188 m. 80 cm., 90 m. y 11 m. 20 cm. lindando con fracción uno. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de garantía, el 4,02% de comisión de compra e impuestos del Rematador, el 2% de impuesto a las ventas forzadas y el 1% de impuesto departamental. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos y los honorarios de la escritura y los impuestos que la Ley pone a su cargo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador más impuestos (1,34%). 4) Que se la desconoce situacion ocupacional de los bienes. 5) Que se desconoce si adeuda al B.P.S. aportes a la construcción. 6) Que no obra agregada a la documentación la carpeta relativa a las construcciones. 7) Que se podrán descontar del precio las deudas por contribución inmobiliaria e Impuesto de primaria, hasta la fecha del remate. 8) Que se adeuda contribución inmobiliaria desde 1999. 9) Que el remate se realizará en dólares estaounidenses. 10) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaría. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 8 de junio de 2001. Esc. Rossina Merello Elduayen, ACTUARIA ADJUNTA.
*20) $ 2768 5/p 23187 Jun 12- Jun 19*

## DECIMONOVENO TURNO

**JUAN CASTELLS.-**
**Remate Judicial**

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 19º Turno, en autos caratulados "ABN AMRO BANK C LASSO BAEZ, SERGIO ARMANDO Y OTROS - JUICIO EJECUTIVO", FICHA 372 97", se hace saber que el próximo 2 de agosto a las 15 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia Nº 1069, el Martillero Juan Castells Mat. 5111 Ruc 212502750010, procederá a la venta en remate público, en dólares americanos y sobre la base de la mitad de su valor de tasación (Base: $ 45.000) el siguiente automotor: Camioneta marca KIA modelo CERES año 1997, PADRON 471.829 DE MONTEVIDEO, matrícula 556.690, motor SC009641 de 4 cilindros y a gas oil.-
SE PREVIENE:
1) Que el mejor postor deberá consignar la totalidad de su oferta más las cargas legales al serle aceptada.- 2) Que serán de cargo del comprador gastos, comisión del Rematador e IVA, Mevir e Impuesto a las ventas forzadas, Ley 16.320.- 3) Que el bien soporta deudas por concepto de Patente de Rodados que al 30.04.00 asciende a $ 25.946 y el secuestro se realizó el 16.09.99, pudiéndose descontar sólo lo adeudado a partir de ésta última fecha.- 4) Que la documentación del bien a rematarse se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, San José 1132 Piso 5.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 7 de junio del año 2001.- Esc. Lucía María Carballa, ACTUARIA ADJUNTA.
*20) $ 930 3/p 23682 Jun 15- Jun 20*

## JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

## SEXTO TURNO

Edicto: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 6to. Turno, en autos caratulados "VELAZQUEZ MEDINA, Juan Diego c

MABEL RIVERO MACHADO" Disolución y liquidación de sociedad conyugal, ficha 206 94, se hace saber que el dia 28 de Junio del año 2001 a la hora 15.oo. en la A.N.R.C.I. Zabala 1328, el martillero ALFREDO VIÑA QUESADA mat. 3612, RUC 080054890010, asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado, procederá al remate público sobre la base de las 2 3 partes de su tasación o sea $ 64.214, el siguiente bien inmueble: Unidad de Propiedad horizontal 002, que forma parte del edificio construido en un solar de terreno ubicado en la décima Sección Judicial de Montevideo, padrón Matriz 180.476 señalado con el Nº 83 A manzana "E" en el plano del Agrimensor Lincoln Beltran, en noviembre de 1943 aprobado por la I.M.M. el 23 de febrero de 1944 con el Nº 6138 y registrado en la D.G. de Catastro el 10 de Marzo de 1944 con el Nº 9988, compuesto de una superficie de 271 metros 31 decimetros, y se deslinda así: al noreste 13 mts. 80 cm. de frente a la calle Emilio Castelar, entre Gaspar y Manila, al noreste: 15 mts. 39 cm. con solar 83 C: al sureste 16 mts. 21 cm. con solar 83 B, y al suroeste 23 mts. 93 cm. con padrón 126.409. El inmueble referido fue incorporado al Regimen de propiedad horizontal de la Ley 10.751 el 25 de junio de 1946 de acuerdo a las disposiciones del decreto Ley 14.261 del 3-9-74, plano de mensura y fracionamiento horizontal del Agrm. Walter Fernandez en Agosto de 1994 cotejado por la D.G.C de P,H. La unidad padrón 180.476 002 se ubica en planta baja a cota vertical mas o mts, 20 cm Superficie 42 mts 57 dm, le corresponde el uso exclusivo de jardin "C" y patio "D". SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar el 30% de seña al serle aceptada su oferta más el 6,02% por comisión e imp. al rematador (incluido el 2% a las ventas forzadas) todo en el acto y en efectivo. 2) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del rematador 1,34% de precio total. 3) Que los antecedentes se encuentran a disposicion de los interesados en la oficina Actuaria del Juzgado. A los efectos legales se hacen estas publicaciones Montevideo 12 de Junio del 2001. OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.

*20) $ 2103 5/p 23591 Jun 14- Jun 21*

## DECIMOTERCER TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 13er. Turno, en autos caratulados: "RODRIGUEZ OLIVERA HAYDEE Y GLADIS Y SANTA AIDEE OLIVERA C JULIO CESAR RODRIGUEZ OLIVERA. CESACION DE CONDOMINIO. FICHA 507 94", se hace saber que el próximo 20 de Junio de 2001 a las 16.00 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328, se procedera por intermedio del martillero LUIS CANALE PAREDES, mat. 5306, Ruc 210217430015, asistido por la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública sin base, y al mejor postor del los siguientes bienes inmuebles:

1) fracción de campo con las construcciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el nº 4158 sito en la 3ª. Sección Judicial del Departamento de Rivera, que según título y plano del Agr. Ildefonso P. Estévez, inscripto el 25 de mayo de 1939, en la Oficina respectiva de Tacuarembó, con un área de 18 Hás. 4.470 mts. 25 cm., deslindado: al Noreste, recta de mts. 325.oo con Ernesto Godoy; al Sureste, recta de mts. 570 con Atalivio Soto; al Suroeste, recta de mts. 325.oo con Washington Almado, hoy Antonio Lucas y al Noroeste mts. 570 con Washington Almada.

2) Los derechos emergentes de la promesa de compra-venta suscrita originalmente el 4 de marzo de 1964, en el Registro Unico de Promesas con el nº 6.814 al Fº 19.595 del Lº 128 respecto al terreno ubicado en la 9na. Sección Judicial de Montevideo (antes 21ª.), Padrón nº 197.035 (antes mayor área con el nº 145.461), señalado con el Nº 20 de la manzana letra "D" en el plano del Agr. Joaquín Spinak de junio de 1961, inscripto en la Dirección Gral. De Catastro con el nº 42798 el 26 de marzo de 1962, con un área de mts. 501.66, así como de las edificaciones sobre él construídas.

SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, y la comisión de Compra del Rematador e Impuestos, o sea el 4.02%, más el Impuesto previsto por la Ley 16.320- 2% respectivamente del precio de Remate- 3) Que será de cargo del expediente el 1.34% por concepto de comisión e impuestos, mas los gastos de remate. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.

*20) $ 1262 3/p 23554 Jun 14- Jun 19*

## DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de Quinceavo turno, dictada en autos "Kurik, Eta; Tuchman, Jocha, Chana y Masza -Autorización para vender-" ficha 675 92 S2 98 A, se hace saber que el próximo 29 de junio a las 15 y 30 horas en la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores sita en Zabala 1328, se procederá por intermedio del martillero José Luis Gomensoro Piñeyro, matricula 4390, RUC 214 359 240 014, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con edificios y mejoras que acceden, sito en la 3ª Sección Judicial de Montevideo, Ciudad Vieja, empadronado con el número 2721 que según plano del Agrimensor Jorge Rodriguez Gabard de febrero de 1962, inscripto en la Dirección General de Catastro el 20 de febrero de 1962 con el número 42550, compuesto de una superficie de 261 metros 70 decímetros que se deslindan así: 11 metros 49 centímetros de frente al NE sobre la calle Colon, puertas de entrada números 1571, 1573, 1575 entre las calles Piedras y Veinticinco de Agosto, distando el punto medio de dicha puerta 39 metros 365 mm. de esquina formada con la de veinticinco de agosto. (hoy denominada Rambla Franklin Delano Roosevelt).- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma en concepto de seña en efectivo o con cheque certificado en moneda nacional. 2) Que serán de cargo del adquirente los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley impone a su cargo, así como la Comisión e impuestos del Rematador, o sea el 4,02%, más el impuesto a las ventas forzadas, el 2%. 3) Que serán de cargo del expediente, el 1,34% por concepto de comisión e impuestos sobre venta. 5) Que se desconoce si existen deudas con el BPS, y respecto del pago de la Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria. 6) Que los títulos y demás documentación relativa a este juicio se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, Mercedes 953. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. Montevideo, 11 junio de 2001. Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.

*20) $ 2214 5/p 23538 Jun 14- Jun 21*

# JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

## TERCER TURNO

Edicto.- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 3er. Turno, en autos caratulados: "Cetraro Sapienza, Rocco c Mallada Martirena, Eduardo y Urruzola Silvera, Nahir Cecilia. Vía de Apremio por Ejecución de Hipoteca" Ficha 808 99, se hace saber que el próximo 26 de junio de 2001, a las 15:30 horas, en Zabala 1328, se procederá por el Martillero César Pomiés, RUC 110 035 200 018, Matrícula 2116, asistido por la Sra. Alguacíl del Juzgado, a la venta en pública subasta sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: fracción de terreno con construcciones sito en la 13era. sección judicial de Montevideo, zona rural, paraje Rincón del Cerro, padrón actual 192.443, segregado del padrón 5.122 en mayor área y que según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Jorge Rodriguez Gabard de noviembre de 1956, inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de noviembre de ese año con el Nro. 33.113, donde se señala como la fracción once, tiene una superficie de 3 hectáreas, 198 mts., que se deslinda así: 140 mts. al Nor-oeste lindando con parte del padrón 96.691, por 215 mts. 60 cms. lindando al Nor-este con la fracción 10, al Sur-este (servidumbre mediante) con la fracción 6 y al sur-oeste con la fracción 3, todas del mismo plano. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá oblar el 20% de su oferta en el acto y en efectivo, así como la comisión del Rematador e impuestos (6.02%). 2) Que será de cargo del comprador los gastos, honorarios e impuestos que la ley pone a su cargo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión del 1% mas IVA. 4) Que se desconoce el estado ocupacional del bien. 5) Que se desconoce la situación contributiva ante la IMM por Contribución Inmobiliaria e impuestos, Enseñanza Primaria, Construcciones ante el BPS. 6) Que los antecedentes y certificados registrales se encuentran a disposición de los interesados en la calle Zabala 1367 piso 3ero. 7) Que se remata en las condiciones que surgen del expediente y certificados registrales ampliados a la fecha de los edictos. Y a los efectos legales se hacen cinco publicaciones. Montevideo, 5 MAYO 2001. ZULLY MARTINEZ CARBONELL, ACTUARIA - ADJUNTA.

*20) $ 2214 5/p 23406 Jun 13- Jun 20*

Edicto.- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 3er. Turno, en autos caratulados: "Cetraro Sapienza, Rocco c Mora Costa, Haydee Luz; Mora Costa, María del Carmen; Costa Balle o Valle Aidee o Haydee Luz y Aguilar Gruttulini, Ruben Omar. Ejecución de Hipoteca" Ficha 409 2000, se hace saber que el próximo 26 de junio de 2001, a las 15:00 horas, en Zabala 1328, se procederá por el Martillero César Pomiés, RUC 110 035 200 018, Matrícula 2116, asistido por la Sra. Alguacíl del Juzgado, a la venta en pública subasta sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: solar de terreno con las cons-

trucciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la 17ma. Sección judicial del Departamento de Montevideo, zona urbana-suburbana, empadronado con el Nro. 172.412, señalado como solar 9 en el Plano del Agrimensor Armando Oresti Herve, inscripto en Catastro el 15 de diciembre de 1938, según el cual consta de una superficie de 614 mts. 36 dms., y se deslinda así: 17 mts. 35 cms. al Norte, de frente a la calle Capitán Tula; 10 mts. Al Nor-este, formando ochava en la intersección de la expresada calle con Oficial Nro. 4; 17 mts. 35 cms. al Este, también de frente a la calle Oficial Nro. 4 por ser esquina; 26 mts. 43 cms. al Sur, lindando con solar 10; y 26 mts., 43 cms. al Oeste, lindando con solar 8. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá oblar el 20% de su oferta en el acto y en efectivo, así como la comisión del Rematador e impuestos (6.02%). 2) Que será de cargo del comprador los gastos, honorarios e impuestos que la ley pone a su cargo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión del 1% mas IVA. 4) Que se desconoce el actual estado de ocupación de la propiedad a rematarse. 5) Que no existe constancia en autos de las construcciones ni la existencia de deudas por ese concepto, no existe tampoco constancia de Contribución Inmobiliaria, Primaria, ni otro impuesto que grava con derecho real el inmueble. 6) Que los Títulos de propiedad y demás antecedentes se hayan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados, Zabala 1367 Piso 3ero. 7) Que se remata en las condiciones que surgen del expediente y de los certificados registrales ampliados a la fecha de los Edictos. Y a los efectos legales se hacen cinco publicaciones, Montevideo, 6 de junio de 2001.- ZULLY MARTINEZ CARBONELL, ACTUARIA - ADJUNTA.

*20) $ 2435 5/p 23407 Jun 13- Jun 20*

## QUINTO TURNO

**Fernando Olariaga López**
**REMATE JUDICIAL**

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "Banco ACAC S.A. c Estévez Barreiro, Walter y otros" - Juicio Ejecutivo - Ficha 633 99 se hace saber que el próximo 27 de Junio, a la hora 16,30 en la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios (Zabala 1328) y por intermedio del martillero Fernando Olariaga López, Matrícula nº 4421, RUC 212097110015, asistido por la Señora Alguacil del Juzgado, se procederá al remate público sobre la base de U$S 8.290.- (2 3 partes de su valor de tasación) y en dólares americanos el siguiente bien: Solar de terreno ubicado en la 12ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el nº 182.259, que según plano del Agr. Miguel L. Costa levantado el 23 de enero de 1929 e inscripto en la Dirección de Topografía el mismo día, tiene una superficie de 100 metros deslindándose con los demás solares de la siguiente forma: 10 mts. de frente al Oeste sobre la calle Victoria (Hoy Campisteguy), distando 18,60 mts. de la esquina formada con el Br. Artigas, por 10 mts. de fondo lindando: por el Norte con propiedad de Luis Fernández por el Este con el inmueble de Perfecto Imaz y por el Sur, con el bien de Gerónimo Valde. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá oblar el 20% de su oferta como garantía de su compra y abonar el 6,02% por concepto de comisión más impuestos al Rematador (Incluye 2% de Impuestos a las Ventas Forzadas). Todo en efectivo y en el acto. 2º) Que serán de cuenta del comprador los gastos ocasionados por la posterior escritura. 3º) Que según el certificado de gravámenes de la IMM, la propiedad no mantiene deuda con la misma. 4º) Que tampoco mantiene deudas al BPS por construcciones. 5º) Que la propiedad se encuentra al día con el Impuesto de Educación Primaria. 6º) Que se desconoce la situación ocupacional del bien. 7º) Que serán de cargo del demandado el pago de la comisión de venta al Rematador, o sea el 1,33% del valor de subasta. 8º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, Zabala 1367 3er. piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo, 6 de Junio del 2001. Esc. Alicia Petrocelli Cabrera, ACTUARIA ADJUNTA.

*20) $ 2435 5/p 23689 Jun 15- Jun 22*

## DECIMO TURNO

**FRANCISCO OLASCOAGA**
**Remate Judicial**

EDICTO: Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 10º Turno, dictada en los autos caratulados "GABETTI BENVENUTO, Angel y otros c ACOSTA HAMILTON, Roberto - Ejecución Hipotecaria - Ficha 1006 99, se hace saber que el próximo 25 de junio del 2001 a la hora 16:00', en Zabala 1328 (ANRCI), el Rematador Francisco Olascoaga, Matrícula 4986, RUC 211630610019, asistido por la señora Alguacil, sacará a la venta en remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor, el bien inmueble de autos, a saber: terreno con su edificio y demás mejoras, sito en la decimotercera sección judicial de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, empadronado con el número 97.232, el que según plano del Agrimensor Juan Mier del 11 03 18, inscripto en Topografía el día 20 siguiente, se señala como el solar 2, tiene una superficie de 621 metros 19 decímetros y se deslinda así: 12 metros 50 centímetros de frente al noreste al Camino de Melilla, hoy calle Emancipación, entre las de Vitoria y Tampico, distando el punto medio de dicho frente 43 metros 75 centímetros de la esquina con la calle de 17 metros, hoy Vitoria; 49 metros 84 centímetros al noreste lindando con el solar 3; 12 metros 50 centímetros al suroeste confinando con parte del solar 6 y 49 metros 55 centímetros al noroeste por donde linda con parte del solar 1. SE PREVIENE: A) Que el mejor postor deberá oblar acto seguido a la bajada del martillo y en efectivo, lo siguiente: 30% en calidad de seña; 4,02% por comisión al rematador, incluído impuestos; y 2% por impuesto a las ventas forzadas; B) Que correrán por cuenta del mejor postor los gastos de escrituración, honorarios, certificados e impuestos que la ley pone de su cargo. C) Que será de cargo del demandado el pago de: 1,34% por comisión del rematador; 2% por impuesto a las trasmisiones patrimoniales; y los gastos de publicidad y otros que se efectuaren. D) Que en la oficina actuaria de la Sede, Zabala 1367 piso 3, se encuentran los documentos que obran como títulos y antecedentes, donde podrán ser examinados por los interesados. E) Que se desconoce la situación: ocupacional del inmueble y frente al BPS por construcciones, y por pago de tributos domiciliarios y OSE. F) Que existen deudas por: ANEP, contribución inmobiliaria y colector. G) Que el comprador sólo podrá descontar del precio lo que se adeude por contribución inmobiliaria, ANEP. H) Que el bien se remata en las condiciones que surgen de la información registral y la documentación agregada. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 06 de junio del 2001. DRA. ESC. ADRIANA IGLESIAS MENDEZ, ACTUARIA ADJUNTA.

*20) $ 2546 5/p 23645 Jun 14- Jun 21*

## VIGESIMO TURNO

**ENRIQUE STAJANO**

Edicto: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 20 Turno, dictado en autos: "KASZTAN PIANICA, JAIME MARIO c VAIDA ARIAS, JUANA MERCEDES juicio ejecutivo fa A 1153 99," se hace saber: Que el próximo 27 de junio del 2001 a las 15 horas en la Casa de Remates de calle Humberto I Nº 4030, el martillero Enrique Stajano matrícula 3648 ruc 211761230015 con domicilio en Zabala 1372 escritorio 36, procederá al remate sobre las dos terceras partes de su tasación: $ 23.049 y al mejor postor, del inmueble que se describe: solar de terreno y edificaciones sito en la 13 ava Sección Judicial de Montevideo empadronada con el número ciento trece mil novecientos dieciséis de Montevideo; el cual según plano del Agrimensor Carlos A. Mac Coll, inscripto en la Dirección General de Topografía el 22 10 1924, consta de una superficie de 297 m 2.025 cm con frente a calle Patagonia. SE PREVIENE: 1) Que se desconoce la situación contributiva, tributaría y ocupacional del bien. 2) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al bajarse el martillo así como la comisión del martillero 6,02% incluidos impuestos; que serán de cargo del adquirente, los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley pone a su cargo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión del martillero, 1,34%. 4) Que la documentación existente en éste juicio se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría, Zabala 1367 piso 4. Montevideo, 25 de mayo del 2001. En fe de ello y de mandato judicial, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a los veinticinco días de mayo de año dosmil uno. Esc. FEDERICA SHAW, ACTUARIA ADJUNTA.

*20) $ 996 3/p 23618 Jun 14- Jun 19*

## TRIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO: Por disposicion de la Señora Juez de Paz Depatatmental de 36º Turno - dictado en autos caratulados EDIFICIO BANCO COMERCIAL c BENITEZ DE JOANICO Gloria, Ejec. Hipoteca, Ficha 727 97, se hace saber que el próximo 22 de Junio del 2001, a las 15 horas en la A.N.R.C.I., Zabala 1328, el Rematador Alberto Schinca, matricula Nº 4375, R.U.C. 212104650016, presidido por la Sra. Alguacil del Juzgado, sacará a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y en moneda nacional, el siguiente bien inmueble: Unidad 601, que integra el edificio construido en terreno sito en la 2ª. Sección Judicial de Montevideo, zona urbana, empadronado con el Nº 9.580 matriz, antes padrón individual Nº

229.759, según plano del Agrim. Francisco Lanfranconi inscripto en la Dir. Nal. de Catastro el 24 de Septiembre de 1969 con el Nº 62.425, solar que se dirá se compone de una superficie de 980 m2. 48 cm. y con 23 mt. 80 cm. de frente al Norte a la calle Constituyente Nº 1436 y 39 mt. 32 cm. al Este sobre Javier Barrios Amorin; 23 mt. 52 cm. al sur con el padrón Nº 9.582 y 44 mt. 30 cm. al O con el padrón Nº 9.569. La unidad 601 lleva el padrón individual Nº 9.580 601, se describe según plano proyecto del nombrado Agrimensor, el mismo mes y año, a cota vertical más 27 mt. 13 cm., consta de una superficie de 167 mt., 80 dm. Le corresponden el uso exclusivo de los bienes comunes, balcón "Ñ 6" y la terraza "J 6". La edificación se construyó de acuerdo a las normas de la Ley 10.751 y según Permiso de Construcción Nº 109.217 del 20 09 66 y Nº 117.792 del 2 01 67, aprobado por el Consejo Departamental de Montevideo. La propiedad se rige por el reglamento de Copropiedad del 27 11 69 autorizado por el Escribano Myles Jones, debidamente inscripta en Secc. Traslaciones de Dominio. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña, el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, en efectivo o cheque certificado y en moneda nacional. De no ser así se prescindirá de su postura y se dará opción a la oferta anterior o se dará continuación al acto de remate. 2) Que serán de su cargo la comisión e impuestos del rematador o sea el 4.02%, más el 2% (sobre precio de venta) de impuesto a las ventas forzadas. 3) Que serán de cargo del expediente, la comisión e impuestos del rematador o sea el 1,35% del valor resultante. 4) Que los gastos y honorarios de la escritura del bien a rematarse, serán de cargo del comprador. 5) Que se desconoce la situación del inmueble con respecto a lo que pueda o no adeudarse por concepto de tributos a I.M.M., B.P.S. u otros organismos públicos por tributos de cualquier especie. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 12 de Junio de del 2001. En fé de ello sello, signo y firmo. Gladys Paiva Pacheco, ACTUARIA.

*20) $ 2878 5/p 23553 Jun 14- Jun 21*

### TRIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 38º Turno, en autos caratulados: "Gayol, María Soledad c Gatto Cardozo, Antonio. Juicio Ejecutivo", ficha D 466 97, se hace saber que el próximo 28 de junio a partir de las 15.oo horas en el local de la calle Zufriategui 983 el martillero, Hugo R. Fattorini (Mat. 2970, RUC 210831470011) asistido por la Sra. Alguacil de la Sede, sacará a la venta en subasta pública con la base de las 2 3 partes de su tasación o sea $U 113.789 el siguiente bien inmueble embargado en autos: Unidad 002, padrón individual 171.302 002, área 42 m. 90 dm. ubicada en PB a cota + 0 m. 75 cm., que le corresponde el uso exclusivo de patio "H" bien común, que forma parte del edificio padrón Nº 171.302, incorporado al régimen de la Ley 10.751 de acuerdo con lo dispuesto por las 14.261 y 14.560, que según plano del Agrimensor Jorge A. Colacce de Setiembre de 1973 el que fue inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 73.415 el 17 de diciembre siguiente, según el cual tiene un área de 641 m. 53 dm. que se deslinda así: 11.21 m. al N.O. de frente a la calle Paysandú entre República y Arenal Grande; 40.54 m. al S.O. lindando con los padrones 143.014, 14.327 al 14.329; 27.10 m. al S.E. lindando con el padrón 14.326; 10.96 m. al N.E. con padrón 143.331; 19.19 m. al N.O. con padrones 118.587, 111.030 y 161.638 y 30.15 m. al N.E. con padrón 161.638. SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al serle aceptada, la comisión del rematador e impuestos que ascienden al 6.02%. 2) Será de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e impuestos o sea el 1.34%. 3) Será de cargo del comprador los gastos y honorarios que la ley pone a su cargo. 4) No existen títulos de propiedad agregados al expediente, sino testimonio de acuerdo al Art. 386.3 C.G.P. 5) No se ha agregado a los autos el plano de mensura ni carpeta relativa a las construcciones. 6) Se desconoce la existencia de adeudos municipales, de Contribución Inmobiliaria, impuestos domiciliarios, por Tributo de Educación Primaria, por gastos comunes, por consumos ni hay información sobre la situación general del enajenante y el padrón referido con el B.P.S. 7) Se desconoce el estado ocupacional del bien. 8) Se remata en las condiciones que surgen de la documentación agregada, información registral y del expediente. 9) Se desconoce si está vigente el seguro contra incendio. El testimonio por exhibición de los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 11 de Junio de 2001.- Esc. Adriana Aguirre Mederos, ACTUARIA.

*20) $ 1661 3/p 23715 Jun 15- Jun 20*

## CANELONES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de 2o. Turno, en autos: "TEJERA, Luis V. c . Juan A. PREGO RICALDI - J. Ejecutivo" (Ficha C-124 97), se hace saber que el día viernes 29 de junio del 2001 a las 15 horas y en las puertas de esta Sede (calle Artigas No. 381), se procederá por el rematador Jorge M. Percovich (Mat. 388) a la venta en remate, que será presidido por el Sr. Oficial Alguacil de la oficina, de la mitad indivisa del bien que se dirá y sobre la base de los 2 3 de su tasación real (base $ 18.607): fracción de campo con las mejoras que le acceden ubicada en el Paraje "Canelón Grande", zona rural de la 1ra. Sec. Judicial del Depto. de Canelones, PADRON No. 13.932, que según plano del Agr. Fernando Lema de marzo de 1988, inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de Canelones el 9 de los mismos mes y año con el No. 9.236, se compone de una superficie de 5 Hás. 1.974 m. 37 dcmts. que se deslindan así: al Norte 161 m. 80 cmts. lindando con padrón 7.270; al Este 332 m. 85 cmts. lindando con parte de padrones 24.038 y 7.750, existiendo sobre ese viento servidumbre de paso de 5 m. de ancho demarcada en el plano referido; al Sur 153 m. 55 cmts. lindando con padrón 20.781; y al Oeste línea quebrada en tres segmentos de recta que miden 179 m. 90 cmts. corriendo de Sur a Norte, 5 m. 80 cmts. corriendo de Este a Oeste y 152 m. 45 cmts. corriendo de Sur a Norte que lindan con padrones 20.781 y 13.930.
SE PREVIENE: I) Que la seña a depositarse en el acto de aceptación de la mejor postura no deberá ser menor al 33% (treinta y tres por ciento) debiendo el saldo acreditarse antes de los sesenta días subsiguientes. II) Que el comprador deberá abonar en el acto también y en efectivo la Comisión del Rematador e Impuestos que asciende al 7.02% del precio de remate. III) Que los gastos de depósito del precio, gastos tributarios y de escrituración corresponden al mejor postor. IV) Que de cuenta del expediente se abonará por comisión e impuestos el 1.36% del precio de remate. V) Que el bien se venderá en el estado de conservación y situación jurídica en que se encontrare al momento de la diligencia. VI) Que el bien se vende en las condiciones que surgen del expediente y de los informes de la Actuaría, quedando la documentación, antecedentes e informes actuariales a entera disposición de los interesados siendo toda averiguación complementaria o ampliaciones (v. fs. 90) de su cargo, declinando en más la Sede toda responsabilidad. VII) Que se desconoce la situación con el B.P.S.- Y a los efectos legales se hacen las publicaciones.- Canelones, 4 de junio del 2001.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.

*20) $ 2657 5/p 23640 Jun 14- Jun 21*

## COLONIA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

### SEGUNDO TURNO

#### EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Carmelo, dictada en autos: "BANCO LA CAJA OBRERA S.A. C DEBENEDETTI GIMENEZ, MANUEL ALEJANDRO Y OTRA. EJECUCION PRENDARIA" (expte. 563 2000A) se hace saber que el día 21 de junio de 2001 a la hora 15 en las puertas de esta Sede sita en calle Lavalleja Nº 381, se procederá por intermedio del Sr. Rematador Rodolfo Sabalsagaray, Matrícula Nº 2509, RUC 210716280019, a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor del bien prendado embargado en autos: camioneta Pick-Up, FORD RANGER XL, año 1998, padrón 203458, matrícula K20.2507.
SE PREVIENE: - Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20% por concepto de seña, más comisión y tributos a su cargo. Carmelo, 3 de mayo de 2001. Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.

*20) $ 531 3/p 23639 Jun 14- Jun 19*

## DURAZNO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

#### EDICTO

jPor disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Durazno, dictada en autos caratulados: BANCO COMERCIAL C BERRONDO MOREIRA, Blanca; GARCIA BERRONDO, Carlos Miguel y VERA CROSA de BERRONDO, Beatriz Daniela.- JUICIO EJECUTIVO.- Ficha 164 95 A; se hace saber al público que el próximo día 27 de Junio de 2001 a la hora 15 en el

local sito en calle Morquio Nº 582 de esta ciudad; se procederá a la venta en PUBLICA SUBASTA, por el Sr. Rematador Tabaré Rodríguez Sánchez y asistido del Sr. Alguacil de esta Sede; SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR del siguiente bien inmueble: Terreno con construcciones sito en la ciudad de Durazno, Primera Sección Judicial y Catastral de Durazno, manzana Nº 86, Padrón Nº 946, que según plano del Agrimensor José A. de Souza del 4 4 65 inscripto el 5 4 65 en la Oficina de Catastro de Durazno con el Nº 2277 tiene una superficie de 367 metros 8388 cms. con frente al sureste a la calle Dr. Emilio Penza Nº 1037.- SE PREVIENE: 1º) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20% de la misma.- 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, la Comisión del Rematador e impuestos que la Ley le impone.-
3º) Se encuentran en la Oficina Actuaria de esta Sede, Títulos y demás antecedentes del citado Padrón.- 4º) Que se desconoce si el bien presenta deudas por Contribución Inmobiliaria o B.P.S. o cualquier otro Tributo que grabe el citado bien.- 5º) Que se desconoce el estado ocupacional de dicho bien.- Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones.- Durazno, 8 de Junio de 2001.- Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.

*20) $ 1661 5/p 23699 Jun 15- Jun 22*

## TERCER TURNO

### EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de 3º Turno de Durazno dictada en autos caratulados "BANCO COMERCIAL C GUTIERREZ RODRIGUEZ, Julio César. JUICIO EJECUTIVO". Ficha A- 239 96": e hace saber al público que el próximo día 27 de junio del 2001 a las 15.30 horas en el local sito en la calle Dr. Luis Morquio Nº 582 de esta ciudad; se procederá a la venta en pública subasta sobre la base de las 2 3 partes del valor de tasación (valor de tasación U$S 4.500), 2 3 U$S 3.000; por el Sr. Rematador Tabaré Rodriguez, y asistido del Sr. Alguacil de esta sede: el bien mueble vehículo automotor, automóvil tipo sedan, marca Citroen ZX, modelo Reflex, año 1994, matrícula QAC 863 Padrón Nº 17521, Nº de motor 10fs5h1434256, de 4 cilindros y 55 HP, combustible nafta. SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma.- 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, la comisión del rematador e impuestos que la ley le impone.- 3) Consta en el expediente la titulación del bien citado.- 4) Que se desconoce si el bien presenta deudas por patente de rodados o cualquier otro tributo que grave el citado bien.- 5) Que se desconoce el estado de dicho bien.- A los efectos legales se realizan dos publicaciones. Durazno, 5 de junio de 2001. Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.

*20) $ 863 3/p 23698 Jun 15- Jun 20*

# FLORIDA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

## SEGUNDO TURNO

### EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno, dictada en autos: "SORIA, Erminda y otras c . Carlos SORIA y otros - PARTICION - F A 417 97"; se hace saber que el día 25 de junio a las 15 horas, en el local de la calle Batlle y Ordóñez No. 700, el martillero don Jorge VIERA SALOMONE, R.U.C. 070036670015, Matrícula No. 5163, en diligencia que presidirá el Sr. Alguacil, procederá a la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: solar de terreno con las construcciones, mejoras y demás accesiones dominiales que contiene, sito en la 1era. Sección Judicial y Catastral de Florida, manzana No. 243, empadronado actualmente con el No. 3688 (antes en mayor área con el No. 1164), señalado con el No. 3 en el plano respectivo y con una superficie de 300 m2.-
SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de la oferta en el acto de serle aceptada y el saldo del precio dentro del plazo de sesenta días de aprobado judicialmente el remate, bajo apercibimiento de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, se dará por frustrado el mismo, con pérdida automática de la seña depositada (Arts. 387.8 y 388.1 C.G.P.).- II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, impuestos, tasas municipales, comisión de compra del rematador e I.V.A. sobre la misma, o sea el 5,03% del precio del remate más el 2% sobre la venta (Ley 16.320, art. 390).- III) Que serán de cargo del demandado la comisión de venta del rematador e I.V.A. sobre la misma, o sea el 1,33% del precio del remate.- IV) Que se desconoce la situación fiscal en cuanto al pago de aportes al B.P.S. por las construcciones y o demoliciones existentes en el inmueble.- V) Que las ofertas de la subasta deberán efectuarse en dólares americanos y el comprador deberá abonar el precio en la misma moneda.- VI) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados.- Florida, junio 1o. de 2001.- Dr. HILARIO CASTRO TREZZA - ACTUARIO ADJUNTO.

*20) $ 2103 5/p 23577 Jun 14- Jun 21*

### EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno, dictada en autos: "LUZARDO, Máximo contra Teresa Marisol GALLO DOMINGUEZ - DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL - F A 161 97"; se hace saber que el día 21 de junio a las 15 horas, en el local de la calle Batlle y Ordóñez No. 700, el martillero don Jorge VIERA SALOMONE, R.U.C. 070036670015, Matrícula No. 5163, en diligencia que presidirá el Sr. Alguacil, procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación del siguiente bien inmueble: Unidad de Propiedad Horizontal, empadronada con el No. 730 001 del EDIFICIO, incorporado al Régimen de Propiedad Horizontal de la ley No. 10.751, y de acuerdo con la ley No. 14.261, construído sobre un TERRENO UBICADO, en la 1era. sección judicial de Florida, PADRON MATRIZ No. 730, Manzana No. 171. Dicha Unidad, se ubica a cota vertical más 0,10 a más 2 mts. 15, en Planta Baja y tiene una superficie de 57 mts2 59 dm2 y le corresponde el uso exclusivo del pasaje "A", junto con el departamento 003; PATIO "B" y TECHO "H1" junto con el departamento 002, Bienes Comunes.- BASE: $ 173.334,oo.-
SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada y el saldo del precio dentro del plazo de treinta días de aprobado judicialmente el remate, bajo apercibimiento de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, se dará por frustrado el mismo, con pérdida automática de la seña depositada (Arts. 387.8 y 388.1 C.G.P.). II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, impuestos, tasas municipales, comisión de compra del rematador e I.V.A. sobre la misma, o sea el 5,03% del precio del remate más el 2% sobre la venta (Ley 16.320, art. 390). III) Que serán de cargo del demandado la comisión de venta de rematador e I.V.A. sobre la misma, o sea el 1,33% del precio del remate. IV) Que se desconoce la situación fiscal en cuanto al pago de aportes al B.P.S. por las construcciones y o demoliciones existentes en el inmueble. V) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. VI) Que el inmueble a subastarse se encuentra arrendado, según surge de la copia del contrato de arrendamiento respectivo, adjunto a estos autos.- Florida, junio 11 de 2001.- Dr. HILARIO CASTRO TREZZA - ACTUARIO ADJUNTO.

*20) $ 2325 5/p 23649 Jun 14- Jun 21*

### EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno, dictada en autos: "RIGALI CIRIGLIANO, Julio César contra José Luis BENTANCOR AGUIAR y Elida Raquel RODRIGUEZ BENTANCOR - EJECUCION DE HIPOTECA - F 241 2000"; se hace saber que el día 22 de junio a las 15 horas, en el local de la calle Antonio María Fernández No. 604, el martillero don Pedro R. CACERES, R.U.C. 070023060019, Matrícula No. 1742, en diligencia que presidirá el Sr. Alguacil, procederá a la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Unidad de Propiedad Horizontal Cero Cero Tres, que forma parte del edificio construído en el terreno sito en zona urbana de la primera sección judicial del Dpto. de Florida, localidad Catastral "Florida", Padrón matriz No. 3055, empadronada individualmente con el No. 3055 003, la que se ubica en planta baja, a cota vertical más 3 centímetros a 6 centímetros y tiene una superficie de 28 mts2 88 dms2. Le corresponde el uso exclusivo de los bienes comunes patio "E" y Techo "H1".-
SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada y el saldo del precio dentro del plazo de treinta días de aprobado judicialmente el remate, bajo apercibimiento de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, se dará por frustrado el mismo, con pérdida automática de la seña depositada (Arts. 387.8 y 388.1 C.G.P.). II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certiricados, impuestos, tasas municipales, comisión de compra del rematador e I.V.A. sobre la misma, o sea el 5,03% del precio del remate más el 2% sobre la venta (Ley 16.320, art. 390). III) Que serán de cargo del demandado la comisión de venta del rematador e I.V.A. sobre la misma, o sea el 1,33% del precio del remate. IV) Que se desconoce la situación fiscal en cuanto al pago de aportes al B.P.S. por las construcciones y o demoliciones existentes en

el inmueble. V) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. VI) Que existe un crédito hipotecario a favor de la parte actora, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Florida, el 22 de marzo de 1999, con el No. 441, con prohibición de arrendar.- Florida, junio 11 de 2001.- Dr. HILARIO CASTRO TREZZA - ACTUARIO ADJUNTO.

*20) $ 2325 5/p 23650 Jun 14- Jun 21*

**EDICTO**

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno, dictada en autos: "BANCO COMERCIAL c . Julio César CASTELLINI LUENGO y otra.- Ejecución de Hipoteca. F 200 2000"; se hace saber que el día 27 de junio a las 15 horas, en el local de calle Batlle y Ordóñez No. 200, el martillero don Jorge VIERA SALOMONE, R.U.C. 070036670015 - Matrícula No. 5163, en diligencia que presidirá el Sr. Alguacil, procederá a la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: Fracciones de campo ubicadas en zona rural localidad catastral Chacras, Primera Sección Judicial de Florida, padrones números: a) 9347 con una superficie de 4 hás. 5932 m2. 90 dm2.; b) 4166 con una superficie de 11 hás. 4471 m2. 02 dm2.; c) 4149 que comprende las fracciones Nos. 1 y 2 que se señalan en el plano respectivo con una superficie total de 31 hás. 9831 m2.; d) 4261 con una superficie de 29 hás. 8013 m2,; e) 9340 con una superficie de 2 hás. 2677 m2, 07 dm2.; f) 9348 con una superficie de 2 hás. 4324 m2. 07 dm2.; g) 9341 con una superficie de 3 hás. 1019 m2, 90 dm2.; h) 9342 con una superficie de 15 hás. 5508 m2. 30 dm2.; i) 7961 con una superficie de 2520 m2.; j) 4492 con una superficie de 8491 m2. 23 dm2.; k) 5696 con una superficie de 5 hás. 752 m2. 72 dm2. y l) fracción de campo ubicada en sección catastral localidad Florida, urbana, manzana No. 69, con una superficie de 138 m2., padrón No. 976.
SE PREVIENE: I) Que el o los mejores postores deberán consignar el 20% de la oferta en el acto de serle aceptada y el saldo del precio dentro del plazo de sesenta días de aprobado judicialmente el remate bajo apercibimiento de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna se dará por frustrado el mismo, con pérdida automática de la seña depositada (arts. 387.8 y 388.1 C.G.P.).- II) Que serán de cargo del o los compradores los gastos de escrituración, certificados, impuestos, tasas municipales, comisión de compra del rematador e I.V.A. sobre la misma, o sea el 5,03% del precio del remate más el 2% sobre la venta (Ley 16320 art. 390).- III) Que serán de cargo del demandado la comisión de venta del rematador e I.V.A. sobre la misma, o sea el 1,33% del precio del remate.- IV) Que respecto del bien inmueble padrón No. 976, se desconoce la situación fiscal en cuanto al pago de aportes al B.P.S. por las construcciones y o demoliciones existentes en el inmueble.- V) Que los títulos de propiedad de los inmuebles a subastarse se encuentran depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados.- VI) Que existe un contrato de arrendamiento con destino a tambo y lecheria a partir del 1o. de julio del año 1997 y con plazo de 10 años (diez años) con prohibición de subarrendar y ceder en arrendamiento, siendo el arrendador la parte demandada y el arrendatario César Wilson CASTELLINI BRACCO casado con María Felipa ALANIS, inscripto el día 25 de julio de 1997 a las 13 y 30 horas (en Arrendamientos con el No. 137 - Fo. 211 13 - Lo. 17.- Florida, junio 8 de 2001.- ESC. ADHEMAR COSSIO SANTARCIERI - Actuario Adjunto.

*20) $ 3321 5/p 23651 Jun 15- Jun 22*

## JUZGADO DEPARTAMENTAL
### SEGUNDO TURNO

**.- E D I C T O -.**

Por disposición de la Sra. Juez Departamental de Florida, de Segundo Turno, dictada en autos "Ripa Olid, Daniel c Jorge Santiago Fojo Diana - Juicio Ejecutivo - F. 416 2000, se hace saber que el día 22 de Junio del cte. a las 15 y 30 horas, en el local sito en la esq. de Luis Alberto de Herrera y Antonio María Fernández de esta ciudad, el martillero don Pedro R. Cáceres, RUC No. 070023060019, matrícula Nº 1742, procederá a la venta en subasta pública al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes del valor de tasación del 50% del bien; (valor base delremate: $ 6.034.oo) del siguiente inmueble sito en Florida, zona rural Sección Catastral 5ta. empadronado con el Nro. 16212 de un area de 393 mts., en diligencia que presidira la Sra. Alguacil.
SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor debera consignar el 30% de la oferta al serle aceptada y el saldo dentro de los 60 días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, se dará por frustrado el mismo con pérdidad automatica de la seña depositada.- 2) Se descono la situación en cuanto al pago de aportes nacionales o municipales, por construcciones existentes en el inmueble.= 3) Que sera de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, impuestos, tasas municipales, comisión de compra del rematdor e IVA sobre la misma o sea el 7,03% del precio de remate.- 4) Que serán de parte del demandado la comisión de venta del rematador e IVA sobre la misma, o sea el 1,33% del precio de remate.- 5) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Florida Dra. JULIA E. STARICCO, JUEZ DE PAZ.

*20) $ 1063 3/p 23646 Jun 15- Jun 20*

# LAVALLEJA
## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
### SEGUNDO TURNO

**REMATE PUBLICO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, dictada en los autos Argenzio Santos Ricardo Angel c Garcia Ayala Pablo Omar, Martinez Larrosa Teresa y Garcia Ayala Victor Hugo. Ejecución Hipotecaria. Fa. A 1018 98, se hace saber que el día 28 de junio próximo a la hora 14.00, en el Hall del Juzgado se va a proceder a la venta en remate público con la intervención del martillero Edison Casas sin base y al mejor postor, presidiendo la diligencia del remate el Sr. Alguacil asistido del Sr. Actuario del siguiente bien: inmueble padrón nro. 7566, urbano ubicado en la localidad catastral Minas, que consta de una superficie de 390 mts y 39 dms. un area edificada de 112 mts dando su frente al noreste a Callejón Riccetto.
SE PREVIENE: 1) que el comprador deberá consignar el 20% de su oferta al serle aceptada ésta, la comisión del rematador e impuestos municipales todo efectivo y en el acto.
2) que los títulos se encuentran a disposición de los interesados para su estudio en la Oficina Actuaria.
3) que será de cargo del comprador los gastos de escrituración y los que la ley ponga a su cargo.
4) que la Sede desconoce el estado actual de ocupación del inmueble. Minas, 6 de junio de 2001. Esc. Laura Falchetti Escudero, ACTUARIA ADJUNTA.

*20) $ 1328 5/p 23748 Jun 15- Jun 22*

# MALDONADO
## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
### PRIMER TURNO

EDICTO:
Por disposición de la SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, dictada en los autos CUADRADO, EDITH ETHEL C ORONA DE LEON, RUFINO, "PARTICION", FICHA 277 97S2 99, se hace saber que el 28 de Junio de 2001 a las 15 horas en el hall del Juzgado, sita en 18 de Julio y 25 de Mayo de la ciudad de Maldonado, por intermedio del Martillero Wilson Pimienta, matr. 2209, RUC. 100021990014, asistido de la Sra. Alguacil, procederá a la venta en pública subasta sobre la base de U$S. 17.666,67, equivalente a 2 3 de la tasación del siguiente inmueble: Solar de terreno con mejoras en la ciudad de San Carlos (Barrio Delcore); manzana 366, padrón 8.080, que según plano del Agr. Hebel Barrios, inscripto con Nr. 2.822 en el Catastro Departamental el 17 6 91, consta de una superficie de 603 ms2. con 60 dms., y se deslinda: al Sur ms. 24 de frente a calle de diecisiete metros de ancho; al Oeste con padrones 5.719, 5.720 y parte del padrón 5.721; al Norte con parte de solar Nr. 8 y al Este con solar 10, todos del mismo plano.- Se previene: a): Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada; b): Que serán de cargo del adquirente los gastos de escrituración, certificados, tributos y todo otro gasto que la ley imponga, así como la comisión de compra e impto más IVA. (4,02%), más 2% de impto. a v forz, totalizando 6,02% del precio resultante; c): Que serán dercargo del expte. la comisión de venta e imptos. más impto. Deptal, totalizando 2,34%; d): Que la titulación del bién se encuentra en la actuaría del Juzgado a disposición de interesados; e): Que el bién se encuentra ocupado por uno de los conyuges y sus hijos.- Maldonado 6 de Junio de 2001.- Nelson Richart, ACTUARIO.

*20) $ 1993 5/p 23385 Jun 14- Jun 21*

# PAYSANDU
## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
### SEGUNDO TURNO

-REMATE JUDICIAL.- EDICTO.- Por resolución de la Sra. Juez de Paz Departamental de

Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "BANCO ACAC S.A. c GIORDANO RIVERO, Myriam Lizzie.- Juicio Ejecutivo"- (Ficha No. 186 1998), se hace saber que el día 29 de Junio de 2001 a las 15 horas, en el local de Av. España No. 1617 el martillero ELBIO M. FERNANDEZ, Mat. No. 613, RUC No. 120003800017), asistido del Sr. Alguacil, procederá a la venta en remate público en dólares americanos, con la base de U$S 3.200.00 (2 3 partes de la tasación de fs. 52) de una Camioneta Pick Up, marca CHEVROLET, Año 1987, Modelo C 10 1440NG115, Matricula de Salto HJ 955 (antes JD 40), Motor a Gas-oil No. LD8740B256719P de 30 HP 4 cilindros.- Se previene: -1)- Que el remate se realiza en dólares americanos, debiendo el mejor postor oblar la totalidad del precio en el acto de serle aceptada la ultima oferta;- 2)- Que el comprador abonará -además- en dicho acto el 15.51% del precio por comisión e impuestos, incluido el 2% a las ventas forzadas;- 3)- Que la Camioneta se remata en el actual estado de conservación en que se encuentra;- 4)- Que los gastos de titulación, transferencia Municipal y los impuestros que la ley pone de cargo del comprador, serán de cargo del adquirente, así como cualquier otra deuda por concepto patentes y multas que estuviere pendiente de pago;- y 5)- Que el bien se encuentra prendado a favor de ACAC.- Paysandú, 8 de Junio de 2001.- Dra. PATRICIA HERNANDEZ.- Juez de Paz Departamental.

*20) $ 930 3/p 23763 Jun 15- Jun 20*

# RIO NEGRO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

**-.E D I C T O.-**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Young, dictada en los autos: BANCO A.C.A.C. S.A. C CANO SILVA, TERESA. Juicio ejecutivo. Ficha Letra A 39 98, se hace saber que el día 27 de JULIO del presente año, a la hora 14.00 y en el Hall del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Young, el martillero ROLANDO NICOLAS SIRI VERA (Matrícula 752 RUC 130008750015), asistido por la Sra. Alguacil de ésta Sede, procedera a la venta en pública subasta, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación ($ 192.050), la suma de $ 128.033, el siguiente bien: Fracción de terreno, con sus construcciones y cuantas mejoras le acceden, que forma parte de la manzana número cuarenta y nueve, zona urbana de la ciudad de young, ubicado en la cuarta Sección Judicial de Río Negro, cuarta sección Catastral, YOUNG, empadronada con el número dos mil setecientos dieciocho, anterior en mayor área con el número ciento dos, que según el plano de mensura y fraccionamiento levantado en febrero de mil novecientos sesenta y cinco por el Agrimensor Rafael A. Thevenet, inscripto con el número mil seiscientos cincuenta, está señalada como solar número uno, consta de una superficie de setescientos quince metros - ocho mil cuatroscientos sesenta centímetros y tiene: catorce metros treinta y seis al Noroeste de frente a calle Hervidero,- cuarenta y nueve metros ochenta y cinco al Noreste también de frente por ser esquina a calle Treinta y Tres,- catorce metros treinta y seis al Sureste con parte de propiedad de Pedro Ortiz,- y cuarenta y nueve metros ochenta y cinco al Suroeste con solar número dos del mismo plano. SE PREVIENE: 1).- Que el mejor postor deberá consignar el 30% (treinta por ciento) de su oferta en el acto de serle aceptada, en carácter de seña y que deberá depositar el saldo dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación del remate; 2).- Se desconoce si existen mejoras en el bien y en su caso si las mismas han sido regularizadas; 3).- no se encuentra agregado plano de mensura del inmueble; 4).- que serán de su cargo la comisión del Sr. Rematador y los demás gastos que la Ley impone. Y a los efectos legales, se efectuan éstas publicaciones, en la ciudad de Young, a los cuatro días del mes de JUNIO del año dos mil uno-. Esc. Luisa María Vico.- Actuaria Adjunta.

*20) $ 2325 5/p 23437 Jun 14- Jun 21*

# SALTO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

EDICTO. Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, en autos "Rosas Azambuja Miriam Helen, Liquidación de Sentencia, hoy Ejecución de Sentencia, (Pieza Separada Rosas, Miriam con Vinci Leonardo, Demanda Laboral, D 110 93) Ficha D 46 96" se hace saber que el día 20 de junio de 2001, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero Pablo Teixeira, matrícula 4333 RUC 160100030017, asistido de los Sres. Alguaciles de la Sede, procederá a vender en pública subasta, y sobre la base de $ 667.795.- (dos tercios de su tasación), el siguiente bien inmueble. Fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden, padrón Nº 5062, ubicado en la Primera Sección Judicial de Salto, manzana municipal 23 y catastral 424 el que según plano del Agrimensor M. Devincenzi Amaro, de abril de 1950, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el Nº 43, el 13 del referido mes y año tiene una superficie de 688 metros 4250 centímetros, con 17 metros 20 centímetros de frente al Este a la calle Lavalleja, entre las de Uruguay y Artigas. Se hace constar que de acuerdo a la Cédula Catastral la superficie de este padrón es de 691 metros cuadrados. SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 30% del monto de la misma. 2) Serán de cargo del adquirente los gastos originados por la escrituración del inmueble subastado, certificados registrales, el impuesto municipal, comisión e IVA de compra del señor martillero, como así también de todos aquellos que la ley ponga de su parte. 3) Serán de cargo del expediente la comisión e IVA de venta del señor martillero así como también de todos aquellos que la ley ponga de cargo de la parte vendedora. 4 La titulación en fotocopia se encuentra agregada al expediente, el que se encuentra de manifiesto en la Oficina donde podrá ser examinada por los interesados.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones, Salto 14. de mayo de 2001. ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ESCRIBANO Actuario.

*20) $ 1993 5/p 23257 Jun 13- Jun 20*

**E D I C T O**

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto dictada en autos: "BANCO CENTRAL DEL URUGUAY CON JOSE RAMON ALMEIDA DIAZ Y GLADYS PEREIRA SILVEIRA. EJECUCION HIPOTECARIA Y PRENDARIA" (F.A-688 82), se hace saber que el día 28 de Junio de 2001 a las 15 horas y en el Palacio de Oficinas Públicas (calle Treinta y Tres y Artigas), el Martillero JORGE CABRAL VINCI asistido del Señor Alguacil de la Sede, procederá a subastar SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR los siguientes BIENES INMUEBLES: a) Padrón Rural 2571 fracción 1, con las mejoras que le acceden ubicado en la Cuarta Sección Judicial de Artigas (Paraje Yacaré), según el plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Washington Calvo de Abril de 1971 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Artigas el día 25 4 1972 con el No. 3768, teniendo una superficie de 417 hectáreas 2245 metros 24 decímetros de frente a Camino Vecinal.- b) Padrón Rural 1930 lotes 1, 2, 3, 4 y 5 con las mejoras que le acceden, ubicado en la Novena Sección Judicial de Artigas (Paraje Tomás Gomensoro), según el plano de mensura del Agrimensor Miguel Saldaña de Diciembre de 1978 e inscripto en la Dirección General de Catastro el día 9 1 1979 con el No. 1054, teniendo una superficie de 1245 hectáreas 8858 metros.- SE PREVIENE: a) Que el mejor postor deberá oblar el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma. b) Será de cargo además de la parte adquirente el impuesto municipal y la comisión y el iva de compra del Señor Martillero; c) Serán de cargo del expediente el dos por ciento del impuesto a las Transmisiones Patrimoniales, la comisión de venta y el iva de venta correspondiente al Señor Martillero, y demás gastos que la ley ponga de cargo del vendedor; d) Los títulos de propiedad de los inmuebles a subastarse, se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Salto, 29 de Mayo de 2001.- ESC. ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.

*20) $ 1993 5/p 23629 Jun 14- Jun 21*

### SEXTO TURNO

EDICTO. Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Salto, en autos "Fernando Olivera Automotores S.A. con Braccini Pérez Oscar Ernesto, Ejecución Prendaria, Ficha 566 99" se hace saber que el día 28 de junio de 2001 a las 15:10 horas, en el local de calle Rincón 328, el martillero Pablo Teixeira, matrícula 4333 RUC 160100030017, procederá a vender en pública subasta, en dólares USA, sin base y al mejor postor, el siguiente bien. Camioneta marca Chevrolet C 10 Custom, del año 1991, motor a gas oil LD8740B380789U, chassis número BG5144QNLU111362, matrícula de Bella Unión GB-0618, padrón 6409. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá oblar el 50% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2) Que serán de cargo del comprador el impuesto municipal así como la comisión e IVA de compra del Sr. martillero. 3) Que serán de cargo del expediente la comisión e IVA de venta del señor rematador. 4) Que el título de propiedad del vehículo se encuentra a disposición de los interesados en este Juzgado. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Salto 4 de junio de 2001.- ANA T. CAMARA, ACTUARIA ADJUNTA.

*20) $ 731 3/p 23760 Jun 15- Jun 20*

EDICTO. Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Salto, en autos "Fernando Olivera Automotores S.A. con Barboza Alves Lida Esther y otros, Ejecución Prendaria, Ficha A 50 2000" se hace saber que el día 28 de junio de 2001, a las 15:15 horas, en el local de calle Rincón 328 el martillero Pablo Teixeira, matrícula 4333 RUC 160100030017, procederá a vender en pública subasta, en dólares USA, sin base y al mejor postor el siguiente bien. Automóvil FIAT 147 Spazio CL, del año 1983, motor a gas oil 127A 5000 1505174, chassis número 00435988, matrícula de Salto HL 291. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá oblar el 50% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2) Que serán de cargo del comprador el impuesto municipal, así como la comisión e IVA de compra del Sr. martillero. 3) Que serán de cargo del expediente la comisión e IVA de venta del Sr. rematador. 4) Que el título de propiedad del vehículo se encuentra a disposición de los interesados. 5) Que la patente de rodados ante la Intendencia Municipal se adeuda desde la primera cuota del año 1999. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, Salto 4 de junio de 2001.- ANA T. CAMARA, ACTUARIA ADJUNTA.
*20) $ 797 3/p 23761 Jun 15- Jun 20*

EDICTO. Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Salto, en autos "Fernando Olivera Automotores S.A. con Gabrielli Curbelo Miguel Alcides y Otro, Juicio Ejecutivo Prendario, Ficha 302 01" se hace saber que el día 28 de junio de 2001, a las 15 horas y en el local de calle Rincón 328, el martillero Pablo Teixeira, matrícula 4333 RUC 160100030017, procederá a vender en pública subasta, sin base y al mejor postor el siguiente bien. Automóvil marca Renault 18 TD, del año 1986 motor a gas oil número 852710DS1589, chassis número 10978, matrícula de Salto HB 189. SE PREVIENE: a) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, más la comisión e IVA del martillero por la compra. b) Será de cargo de la ejecución el impuesto municipal, así como la comisión e IVA del rematador por la venta. c) Existe una transferencia municipal omitida. d) La titulación de la propiedad del bien a subastarse se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de la Sede a disposición de los interesados. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, Salto 4 de junio de 2001.- ANA T. CAMARA, ACTUARIA ADJUNTA.
*20) $ 731 3/p 23762 Jun 15- Jun 20*

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
### PRIMER TURNO
**EDICTO**

Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de Primer Turno de Salto, dictada en autos "GONCALVEZ DANIEL CON GOMEZ LUIS ALBERTO. JUICIO EJECUTIVO" (F. 842 97) se hace se hace saber que el día 25 de Junio de 2001 a las 15 horas y en Calle Uruguay 1020 (por Paseo España), el Martillero JORGE CABRAL VINCI, asistido del Señor Alguacil de la Sede, procederá a subastar por las dos terceras partes del valor de tasación, los derechos de promitente comprador con promesa inscripta del siguiente BIEN INMUEBLE: Padrón Individual 10.509 106 bloque C a cota vertical más 33 metros 97 centímetros, con derecho al uso exclusivo de la terraza J1 ubicada en la 1ra. Sección Judicial, (zona urbana Barrio General San Martín), según el plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Horacio Tolosa Fletcher de Marzo de 1994, registrado en la División Arquitectura y Obras (División Agrimensura de la Intendencia Municipal de Salto) con el No. 2050 el 5 5 94 cotejado con la Oficina Departamental de Catastro de Salto el día 23 6 94 con el No. 8403 constando de una superficie de 63 metros 06 decímetros en calle Corrientes y Figueroa, Block D4 Acceso 3 Apartamento 106.- BASE $ 165.810.oo.-
SE PREVIENE: a) Que el mejor postor deberá depositar el 40% del total de su oferta y la totalidad de tributos y comisiones correspondientes a su cargo; b) Se desconoce el monto del saldo de precio a integrarse o si el mismo está totalmente integrado; c) Se desconoce la existencia de adeudos por tributos municipales y nacionales.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Salto, 31 de MAYO de 2001.- Dr. Leopoldo Pazos, Juez de Paz Departamental.
*20) $ 930 3/p 23628 Jun 14- Jun 19*

# SORIANO
## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores, dictado en los autos caratulados: "BANCO ACAC S.A. C SOSA GUTIERREZ, JUAN Y OTROS. Ejecución hipotecaria", Ficha A 207 99, se hace saber que el día 19 de junio de 2001 a la hora 14 en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Dolores, sito en Sotura 1234 de esta ciudad, por el Martillero designado en autos Sr. Carlos Maria Monnet, con Matrícula Nº 4176 e inscripto en el RUC con el Nº 180077580014, se procederá a la subasta pública del siguiente bien: Terreno con edificio ubicado en la manzana "117" de Dolores, padrón "3.688", con una superficie de "387 metros 52 decímetros", con frente a calle Rico Puppo, distando su extremo más próximo a la calle José P. Varela.- SE HACE CONSTAR: a) saldrá a la venta sobre la base de las dos terceras partes de su tasación ($ 69.660); b) el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el 20% de la misma; c) serán de cargo del comprador la comisión del rematador, más IVA y todos aquellos gastos que la ley pone de su cargo, como también el impuesto del 2% que grava las ventas forzadas (art. 391 de la ley Nº 16.320); d) las publicaciones deberán realizarse no menos de tres veces; e) el bien se vende en el estado material y jurídico en que se encuentra sin derecho a reclamación de clase alguna; f) el título de propiedad del inmueble a subastarse se encuentra en poder de la Sede y g) a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Dolores, 28 de mayo de 2001.- Esc. Marella D'Andrea Castro, Actuaria Adjunta.
*20) $ 996 3/p 23548 Jun 14- Jun 19*

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE MERCEDES
### PRIMER TURNO

EDICTO.
Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Mercedes de Primer Turno, dictada en autos: "COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITOS C BETALUR S.A. Y OTRO." Juicio Ejecutivo, Fa A.357 99, se hace saber que el día VIERNES 29 DE JUNIO DE 2001 A LA HORA 15, en ellocal de calle Gomensoro 101. el Sr. Rematador RAUL CHIAPPINI GALAGORRI, mát. Nº 5157, R.U.C. 180073310012, sa cará a la venta en pública subasta, al contado y al mejor postor sobre la base de las 2 3 partes de su tasación que obra a fs. 54 de autos y asciende a la suma de U$S 7.390 (siete mil trescientos noventa dólares) el siguiente bien: automóvil marca Volkswagen, año 1997, modelo 1.6 CL, tipo Sedán, de 2 puertas, a nafta, matrícula JAC619.-
SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar la totalidad del precio en el acto de serle aceptada la oferta, 2) Que serán de su cargo la comisión de compra e impuesto, 3) existe deuda de patente, 4) se desconoce si coincide el titular registral con el titular municipal, 5) el vehículo está prendado.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Mercedes, 30 de mayo de 2001.-
Se autorizan tres publicaciones. Dra. AMPARO TORT, Juez de Paz Departamental.
*20) $ 731 3/p 23740 Jun 15- Jun 20*

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES
### SEGUNDO TURNO
**EDICTO DE REMATE**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "FERREIRA DEL VECCHIO, ALICIA MARGARITA C O'NIELL REYNOSO, JUAN CARLOS Y OTRO. Cesación de condominio. Fa. Nº 364 2000", se hace saber que el día 28 de junio del 2001, a la hora 15.00, en puertas de éste Juzgado Letrado, sito en calle 18 de Julio Nº 360 de ésta ciudad, el Sr. rematador EDGARDO CARBAJAL, mat. 2114, R.U.C. Nº 180009570017 sacará a la venta en pública subasta sobre la base de las dos terceras partes de su valor de tasación que luce a fojas 2 de autos y al mejor postor: solar de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden ubicado en la 1ra. Sección Judicial del departamento de Soriano, Localidad Catastral Mercedes, zona urbana, manzana 117, empadronado con el Nº 1409, y que según plano del Agr. Mario E. Bellini de octubre de 1937 inscripto en la oficina Técnica de Empadronamiento de Soriano, con el Nº 84 el 13 10 37, señalado como Solar Nº 3, y tiene una superficie de 527 mts 82 cms y se deslinda así: 12 mts 10 cms de frente al Este a calle 21 de Setiembre; 10 mts 50 cms al Oeste con Adalberto Duter; 46 mts 60 cms al Sur con Angel Viotti; y 46 mts 30 cms al Norte con el lote 2. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, más comisión de compra, IVA, impuesto 2% Ley 16.320, y demás gastos que por ley le corresponda, siendo de cargo del demandado la comisión de parte vendedora, IVA y demás gastos que por ley le corresponda. 2) No se ha agregado al expediente la titulación original, habiéndose adjuntado testimonios por exhibición de la misma. 3) No obra agregado en autos expediente municipal de construcción ni plano de mensura. 4) Se

desconoce el estado actual de las construcciones frente al Banco de Previsión Social. 5) Se desconoce el estado actual de ocupación del bien a rematarse. Se autorizan 5 publicaciones. A los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Mercedes, 22 de mayo del 2001. Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.
*20) $ 2103 5/p 23550 Jun 14-Jun 21*

# SEGUNDAS COPIAS

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PAZ DE LA CAPITAL

### DECIMOSEGUNDO TURNO

**JUZGADO LETRADO DE PAZ DE LA CAPITAL DE 12º TURNO**

Con relación al expediente caratulado: "ficha 353 2001 SUAREZ DIAZ SANDRA BEATRIZ, autorización", solicitando expedición de 2ª copia de poder general, especial y para pleitos, mandante María Graciela Silvera, mandataria Sandra Beatriz Suárez Díaz, autorizado en Montevideo, el día 3 de junio de 1994, por el Esc. Jorge Lage; se emplaza a todos los interesados a oponerse a ésta gestión por el plazo de 30 días, bajo el apercibimiento de seguir los procedimientos sin su intervención, presentándose en la sede del referido juzgado.= Montevideo, 17 de mayo de 2001.= Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
*21) $ 1107 10/p 23122 Jun 11-Jun 25*

# VENTA DE COMERCIOS

**VENTA DE COMERCIO**
**Ley 26/09/1904**

"SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A." prometió vender a "CASA GATTI S.A.", Establecimiento Comercial de Radiocomunicaciones, ubicado en Durazno 1334, Montevideo.
Acreedores dirigirse a Peatonal Sarandí 637, of. 306 (Escribanía Bacino).
*25) $ 2066 20/p 20993 May 23-Jun 20*

**VENTA DE COMERCIO**

LEY 26 SETIEMBRE 1904. PUERTA DEL SOL S.R.L. (R.U.C. 212765350013) prometió vender a Gilda Sirley De León Alegretti y Walter Ricardo Pérez Berrueta, Kiosco en General Luna 1299, esquina Arroyo Grande 2453, Montevideo. Acreedores allí.
*25) $ 2066 20/p 21181 May 23-Jun 20*

**Ley 26/09/1904**

PASCALE S.R.L prometió vender a MORVITA LTDA el comercio que en el ramo de fábrica de pastas en Dalmiro Costa No. 4505 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo.
*25) $ 2066 20/p 21559 May 28-Jun 25*

Ley 26 setiembre 1904. MASUL SRL, prometió vender a Miriam Estela Colazzo Sirio, Farmacia y Cosmética "MASUL SRL", sito en 18 de Julio y Varela - Fray Bentos. Acreedores allí.
*25) $ 2066 20/p 22142 Jun 01-Jun 29*

LEY 26.09.1904.- DECRETOS 13.333 75 y 347 992.- "MERCEDES CABLE VISION S.R.L" PROMETI CESION DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y EXPLOTACION A "ALDITUR S.A." LICENCIA DE TELEVISION POR CABLE EN LA CIUDAD DE MERCEDES.- ROOSEVELT No. 645 ACREEDORES ALLI.
*25) $ 3100 20/p 22866 Jun 08-Jul 06*

LEY 26.9.1904 COTINUX S.A. PROMETIO VENDER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL (RUBRO OPTICA Y AFINES) UBICADO EN BVAR. ARTIGAS 1439 A BEDALEN S.A. ACREEDORES PRESENTARSE ALLI.
*25) $ 2066 20/p 23446 Jun 14-Jul 12*

# VARIOS

## MONTEVIDEO

### MINISTERIOS

### MINISTERIO DEL INTERIOR

**MINISTERIO DEL INTERIOR DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL.-**

Por este medio se confiere vista del Exp. 8817 00 M.I. a la Sra. María GONZALEZ, con motivo de la denuncia presentada por la misma contra policías de la Secc. 1ra. Se hace constar que la notificada cuenta con diez días hábiles a partir de la última publicación para, en caso de creerlo conveniente, presentar descargos.
Dichas actuaciones se sustancian en el Departamento de Secretaría General, Mercedes 993 (Planta Baja).
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52354 Jun 14-Jun 19*

**MINISTERIO DEL INTERIOR DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL.-**

Por este medio se confiere vista del Exp. 8989 00 M.I. al Of. Sub Ayte. (PT) Gabriel STERN, perteneciente a la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación, con motivo del Recurso presentado contra sanción impuesta. Se hace constar que el notificado cuenta con diez días hábiles a partir de la última publicación para, en caso de creerlo conveniente, presentar descargos. Dichas actuaciones se sustancian en el Departamento de Secretaría General, Mercedes 993 (Planta Baja).
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52355 Jun 14-Jun 19*

**MINISTERIO DEL INTERIOR DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL.-**

Por este medio se confiere vista del Exp. 1079 01 M.I. a la Cabo. (PE) Estela CABRERA, con motivo de la solicitud presentada por la misma para que le sea concedida la baja en el Instituto Policial. Se hace constar que la notificada cuenta con diez días hábiles a partir de la última publicación para, en caso de creerlo conveniente, presentar descargos. Dichas actuaciones se sustancian en el Departamento de Secretaría General, Mercedes 993 (Planta Baja).
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52356 Jun 14-Jun 19*

**MINISTERIO DEL INTERIOR DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL.-**

Por este medio se confiere vista del Exp. 8336 00 M.I. al Sr. Alvaro FUSATTI, con motivo de la denuncia presentada por el mismo contra policías de la Secc. 19na. Se hace constar que el notificado cuenta con diez dias hábiles a partir de la última publicación para, en caso de creerlo conveniente, presentar descargos.
Dichas actuaciones se sustancian en el Departamento de Secretaría General, Mercedes 993 (Planta Baja).
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52385 Jun 15-Jun 20*

**MINISTERIO DEL INTERIOR DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL.-**

Por este medio se confiere vista del Exp. 2441 01 M.I. a la Sra. Elida FERNANDEZ, con motivo de la solicitud presentada por la misma para ingreso a curso de abogados.. Se hace constar que la notificada cuenta con diez días hábiles a partir de la última publicación para, en caso de creerlo conveniente, presentar descargos. Dichas actuaciones se sustancian en el Departamento de Secretaría General, Mercedes 993 (Planta Baja).
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52386 Jun 15-Jun 20*

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

**M.I.E.M.**
**DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA**

EDICTO._ Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 15 05 01 en el asunto 315 98, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio para la búsqueda de cáliza a favor de EROMAR S.A. por el plazo de 12 meses.- Afectando a los predios padrones Nº 2404, 3651, 3652, 3653, 5934, 5936, 5938, 6740, 815 (p), 1220 (p) y 5937 (p), de la 4ª Sección Catastral del

Departamento de Treinta y Tres, abarcando una superficie de 782 hás. 1283 m.c.-

Esc. Mónica Cornelli Migues
CENTRO - DOCUMENTACION Y
TRAMITE

*27) $ 930 3/p 23721 Jun 15-Jun 20*

**MIEM**
**DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA**

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 398 1996, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre sobre los predios padrones Nº 5143 de la 5ª Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres y 5144, 5145 y 5146 de la 1a. Sección Judicial del mismo Departamento. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, dése vista a los superficiarios de los referidos bienes: RAFAEL ZENON y demás interesados a cualquier título, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.

Dr. MARCOS J. CAB. I
ASESOR II - ABOGADO

*27) $ 930 3/p 23722 Jun 15-Jun 20*

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**M.T.S.S.**

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social notifica a la empresa MARIÑO VERA JOSE LUIS la Resolución de fecha 2 2 00, recaída en el expediente Nro, 4907 de fecha 7 5 99 por infracción a las siguientes normas:
A) Decreto 392 80, Cap. II, Art. 2 (no se munió en plaso de la Planilla de Control de Trabajo), con multa de 12 U.R. (doce unidades reajustables).
Se le intima el pago de la misma en el Departamento Contencioso Judicial, bajo apercibimiento de iniciar acción judicial.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52359 Jun 14-Jun 19*

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social notifica a la empresa OBRAS S.R.L. la Resolución de fecha 18 5 99, recaída en el expediente Nro. 2137 de fecha 7 2 97, por infracción a las siguientes normas:
A) Decreto 392 980, Cap. XII, Art. 8 (no registrar trabajadores en la Planilla de Control de Trabajo) con multa de 40 U.R. (cuarenta unidades reajustables).
B) Ley 15903, Art. 293 (no exhibir la totalidad de la documentación intimada), con multa de 12 U.R. (doce unidades reajustables).
Se le intima el pago de las mismas en el Departamento Contencioso Judicial, bajo apercibimiento de iniciar acción judicial.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52360 Jun 14-Jun 19*

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social notifica a la empresa Di Marco S.A. la Resolución de fecha 28 12 98, recaída en el expediente Nro. 15115 de fecha 26 11 99, por infracción a las siguientes normas:
A) Decreto 89 95 - Arts. 216 y siguientes excavación sin barandas perímetrales), con multa de 15 U.R. (quince unidades reajustables).
B) Decreto 89 95 - Artículos 101 y siguientes y 170 y siguientes (pala excavadora sin señal acústica de retroceso y homigonera trompito sin llave estanco), con multa de 10 U.R. (diez unidades reajustables).
Se le intima el pago de las mismas, en el Departamento Contencioso Judicial, bajo apercibimiento de iniciar acción judicial.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52361 Jun 14-Jun 19*

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, notifica a la empresa Manuel Iduarte la Resolución de fecha 25 1 99, recaída en el expediente Nro. 508 de fecha 18 1 99, por infracción a lo dispuesto por las siguientes normas:
A) Decreto 392 80, Cap. II, Art. 5 (no exhibir Planilla de Control de Trabajo en el momento de la inspección) con multa de 10 U.R. (diez unidades reajustables).
B) Ley 15903, Art. 293 (no dar cumplimiento a la intimación prcticada) con multa de 10 U.R. (diez unidades reajustables).
Se le intima el pago de las mismas, en el Departamento Contencioso Judicial, bajo apercibimiento de iniciar acción judicial.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52362 Jun 14-Jun 19*

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, notifica a la empresa Washington Texeira la Resolución de fecha 14 8 2000, recaída en el expediente Nro. 2545 de fecha 3 3 2000, por infracción a lo dispuesto por las siguientes normas:
a) decreto 89 95 Cap. III Art. 48 y 53 (andamios con plataformas de trabajo de ancho inferior a 0.60 cmts y sin barandas reglamentarias) con multa de 15 U.R. (quince unidades reajustables).
b) decreto 89 95 Cap. III Art. 37 y Cap. VII Art. 241 (trabajador cumpliendo tareas en andamio tubular sin cinturón de seguridad ni cuerda salvavidas), con multa de 16 U.R. (dieciseis unidades reajustables).
c) decreto 89 95 Cap. VII Art. 240 (no porporciona al personal calzado de seguridad) con multa de 5 U.R. (cinco unidades reajustables).
Se le intima el pago de las mismas, en el Departamento Contencioso Judicial, bajo apercibimiento de iniciar acción judicial.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52363 Jun 14-Jun 19*

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, notifica a la empresa INES BUCKSTEIN la Resolución de fecha 22 4 99, recaída en el expediente Nro. 9328 de fecha 27 8 98, por infracción a lo dispuesto por las siguientes normas:
a) decreto 89 95 Cap. V Art. 161, 162, 164 (la sierra circular carece de puesta a tierra, protección lateral de la mesa y en especial en zona de poleas y correas, llave estanca al agua protector) con multa de 35 U.R. (treinta y cinco unidades reajustables).
b) decreto 89 95 Vap. V, Art. 173, 174, 176 y Cap. IV Art. 85 (la hormigonera carece de conexión a tierra, llave de accionamiento estanca, protección de transmisiones y ficha terminal) con multa de 35 U.R. (treinta y cinco unidades reajustables).
c) decreto 89 95 Cap. VII Art. 239 (no proporcionó calzado de seguridad) con multa de 15 U.R. (quince unidades reajustables).
Se le intima el pago de las mismas, en el Departamento Contencioso Judicial, bajo apercibimiento de iniciar acción judicial.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52364 Jun 14-Jun 19*

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, notifica a la empresa SANTINOR S.A. la Resolución de fecha 14 10 97, recaída en el expediente Nro. 13878 de fecha 9 10 98, por infracción a la siguientes normas:
a) Capítulo IV del Decreto 89 93 (la sierra circular carece de protección) con multa de 15 U.R. (quince unidades reajustables).
b) Artíuclo 130 del decreto 89 95 (pestillo de seguridad del guinche presenta desgaste) con multa de 15 U.R. (quince unidades reajustables).
C) Artículo 238 del decreto 89 95 (no proporcionar calzado de seguridad al personal que lo requiere por su tarea), con multa de 10 U.R. (diez unidades reajustables).
Se le intima el pago de las mismas, en el Departamento Contencioso Judicial, bajo paercibimiento de iniciar accion judicial.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52365 Jun 14-Jun 19*

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, notifica a la empresa RICHARD GONZALEZ la Resolución de fecha 18 11 98, recaída en el expediente Nro, 12919 de fecha 6 10 99, por infracción a las siguientes normas:
A) Decreto 392 980, Cap. II, Art. 5 (no exhibir Planilla de Control de Trabajo en el momento de la inspección) con multa de 10 U.R. (diez unidades reajustables).
B) Ley 15.903, Art. 293 (no dar cumplimiento a la intimación practicada) con multa de 10 U.R. (diez unidades reajustables).
Se le intima el pago de las mismas en el Departamento Contencioso Judicial, bajo apercibimiento de iniciar acción judicial.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52366 Jun 14-Jun 19*

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, notifica a la empresa LILAS S.R.L. la Resolución de fecha 27 4 98, recaída en el expediente Nro. 3762 de fecha 20 4 98, por infracción a la siguientes normas:
A) Decreto 392 80, Cap. II, Art. 5 (no exhibir Planilla de Control de Trabajo en el momento de la inspección) con multa de 7 U.R. (siete unidades reajustables).
B) Ley 15.903, Art. 293 (no dar cumplimiento a la intimación practicada) con multa de 25 U.R. (veinticinco unidades reajustables).
Se le intima el pago de las mismas en el Departamento Contencioso Judicial, bajo apercibimiento de iniciar acción judicial.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52367 Jun 14-Jun 19*

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, notifica a la empresa HUGO LAGUARDA la Resolución de fecha 13 4 99, recaída en el expediente Nro. 3197 de fecha 16 3 99, por infracción a las siguientes normas:
A) Decreto 392 80, Cap. II, Art. 5 (no exhibir Planilla de Control de Trabajo en el momento de la inspección), con multa de 12 U.R. (doce unidades reajustables).
B) Ley 15.903, Art. 293 (no dar cumplimiento a la intimación practicada) con multa de 12 U.R. (doce unidades reajustables).

Se le intima el pago de las mismas, en el Departamento Contencioso Judicial, bajo apercibimiento de iniciar acción judicial.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52368 Jun 14-Jun 19*

## BANCOS

### BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

Sustitúyense los Artículos 1º) y 14º) en la Reglamentación de Viáticos para los funcionarios del Banco de Seguros del Estado
Montevideo, 15 de marzo de 2001
El Directorio del Banco de Seguros del Estado resuelve:
Apruébanse modificaciones en la Reglamentación de Viáticos
Dr. Washington Germano
Secretario General Letrado
ARTICULO 1º) Los funcionarios del Banco que, en el desempeño de sus cometidos deban alejarse del lugar de residencia habitual, a otro Departamento de la República, tendrán derecho a percibir un viático diario por concepto de alojamiento, sustento y demás gastos ocasionados por la comisión o funciones realizadas. El monto de esta partida se fija en $ 500 (pesos uruguayos quinientos), reajustables al efectuarse el ajuste salarial, utilizando el I.P.C. y sujetos a aportes jubilatorios por un 50% (cincuenta por ciento).-
El mismo criterio se aplicará a los funcionarios de Sucursales, cuando, en cumplimiento de sus cometidos deban alejarse del lugar de su residencia habitual a localidades dentro del mismo Departamento.-
Se entiende por lugar de residencia habitual, aquel en el que los funcionarios desempeñan normalmente sus cometidos. Cuando los funcionarios deban desempeñar comisiones en el Departamento en el cual tienen sus domicilios, no tendrán derecho a cobrar el viático, con la excepción establecida en el párrafo precedente.-
En todos los casos el derecho a la percepción del viático se generará cuando las gestiones deban realizarse a más de 50 (cincuenta) kilómetros de la Sede Central de la Empresa o de sus Sucursales.-
ARTICULO 14º) Cuando un funcionario del Departamento de Sucursales y Agencias deba ser trasladado de una dependencia a otra para ocupar funciones de carácter estable que lo obliguen a cambiar de domicilio, se le reembolsará a él y a su familia, pasajes, gastos de embalaje y fletes para el traslado de su mobiliario.-
Asimismo, a los funcionarios afectados a dicho Departamento que se trasladen con su familia, se les acordará, como única compensación, por concepto de establecimiento de domicilio definitivo y una vez fijado éste, una suma equivalente a un mes de sueldo. Este importe se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento) en el caso de tratarse de funcionarios sin familiares a cargo.-
En los casos de traslados generados por sanciones disciplinarias, la compensación será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de las compensaciones especiales fijadas en este artículo.-
Al Gerente de Sucursal o Sub-Gerente de Sucursal que deba mudarse de casa, dentro de la misma ciudad, por mandato del Instituto, deberá reembolsársele los gastos de mudanza y abonársele una compensación del 50% (cincuenta por ciento) de un mes de sueldo para establecimiento de su nuevo domicilio.-
Para tener derecho a la compensación por mudanza establecida en el presente Artículo, la distancia entre fincas de diferentes ciudades deberá ser superior a los 50 (cincuenta) kilómetros.-
En todos los casos se aportará sobre un 50% (cincuenta por ciento) de la compensación percibida.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52391 Jun 15-Jun 20*

## ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

### ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

### ASESORIA NOTARIAL

A.N.P intima la comparecencia en el plazo de 10 días de los propietarios, armadores, interesados o cualquier otro titular de derechos a efectos de que comparezcan ante esta A.N.P para el retiro del pontón que se encuentra semihundido en el espejo de agua frente a la oficina de A.N.P en el puerto de Fray Bentos, bajo apercibimiento de que se autorice el retiro del pontón de conformidad con la normativa vigente. (expediente 000357).
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52274 Jun 14-Jun 19*

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

### AVISO
### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
### DIVISION ADMINISTRACION

Se cita al Sr. HECTOR RAMON GONCALVES PEREIRA para que comparezca dentro del horario de Oficina, en la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTAL PANDO sita en la calle Wilson Ferreira Aldunate Nº 862 de la ciudad de Pando, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la resolución de la División Recaudación de fecha 11 12 2000 dictada en expediente Nº 1999 05 005 03 00 73713 caratulado: "BALGON S.R.L.- CONVENIOS Y FACILIDADES DE PAGO - CADUCIDAD DE CONVENIO Nª 1131982" bajo apercibimiento de darlo por notificado.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29 11 74.-
Montevideo, 7 de junio de 2001.-
La Directora de la División Administración, Cra. Myriam Tognazzolo Barreiro.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52349 Jun 14-Jun 19*

## CONVOCATORIAS

### Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Funcionarios de la Intendencia Municipal de Maldonado
### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
### CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Funcionarios de la Intendencia Municipal de Maldonado (C.A.C.F.I.M.M.), de acuerdo a lo establecido en los Arts. 23 y 26 de sus Estatutos Sociales, cita a los señores socios habilitados que integran esta Cooperativa para la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 6 de Julio de 2001 a las 18.00 hs. en primera convocatoria y 18.30 hs. en segunda convocatoria, en las instalaciones del Gimnasio del Campus Municipal de Maldonado
En la oportunidad se tratará el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1) Designación de 3 Asambleístas para firmar el Acta.
2) Memoria, Informe Comisión Fiscal, Balance Anual y distribución de Utilidades Ej. 99 00
3) Informe del Consejo Directivo sobre gestiones del Fondo de Retiro
4) Designación de la Comisión Electoral y fecha a realizar la elección de autoridades.
Exdinson Borges, Presidente - Gonzalo Clavijo, Secretario.
*27) $ 2325 5/p 23386 Jun 14-Jun 21*

El Servicio de Ayuda Rural del Uruguay (SARU) convoca a la Asamblea General a realizarse el día miércoles 20 de junio de 2001. El primer llamado será a las 15 horas, segundo llamado a las 15:20.

**Orden del día:**

1) Lectura de Memoria y Balance.
2) Cambios de Autoridades.
En: Antonio Costa 3549.
La Comisión Directiva.
*27) $ 465 3/p 23734 Jun 15-Jun 20*

## VARIOS

### BIEN DE FAMILIA

ESCRITURA: 22 5 2001.
ESCRIBANO: OSCAR FRANCO.
OTORGANTE: DENISSE SORIA.
BENEFICIARIOS: YOSELEN INVERSO y JULIO SORIA.
PADRON: 22967 501.
UBICACION: Bvar. ESPAÑA 2199.
*27) (Cta. Cte.) 10/p 52369 Jun 14-Jun 28*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

### TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, dictada en autos "GOMEZ GARAY SEGUNDO ALEJANDRO C SUC. DE PELLICER ANA MARIA - EJEC. DE HIPOTECA - FICHA 396 99", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días respecto a la citación de excepciones, a todos los herederos

del Sr. Horacio Pellicer Etcheverry, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.- Montevideo, 23 de mayo de 2000 Esc. Susana Puga de Silva - Actuaria.
*27) $ 1107 10/p 22747 Jun 07-Jun 21*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

### PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 1er. Turno, en autos caratulados: "MONTPIR LTDA - CONCORDATO - FICHA 185 2001", se hace saber que se convoca a los Sres. Acreedores a la nueva Junta que se realizará el 29 de junio de 2001 a las 16 horas, en ésta Sede sita en San José 1132 piso 6, debiendo hacerse presentes con una antelación de media hora a efectos de acreditar su condición de tales ante la Sede.- Se previene: el balance y los documentos presentados por la deudora, así como el informe de los Acreedores informantes designados, podrán ser examinados en la Oficina.
Las observaciones sobre la verdad, cantidad y calidad de los créditos podrán ser presentadas dentro del plazo de veinte días a partir de la primera publicación.- Montevideo, el diez de mayo del año dos mil uno.- Esc. Alba Echeverry, ACTUARIA.
*27) $ 1772 10/p 22883 Jun 08-Jun 22*

### SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 2do. Turno en autos caratulados BECARD S.R.L. - CONCORDATO PREVENTIVO JUDICIAL.- FICHA 19 2001 convócase a los Sres. Acreedores a la Junta que se realizará el 15 de JUNIO de 2001, a la hora 15 y 30, en ésta Sede sita en San José 1132 piso 6, debiendo hacerse presentes con una antelación de media hora a efectos de acreditar su condición de tales ante la Sede.- Se previene: el Balance y los documentos presentados por la deudora, así como el informe del Contador, podrán ser examinados en la Oficina. Las observaciones sobre la verdad, cantidad y calidad de los créditos podrán ser presentadas dentro del plazo de veinte días a partir de la primera publicación. Montevideo, el treinta de abril del dos mil uno. LYDIA RUSCONI, Actuaria Adjunta.
*27) $ 1771 10/p 22992 Jun 11-Jun 25*

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 2do. Turno, en autos caratulados: "FIMETA S.A. - CONCORDATO" - FICHA 47 2001, se hace saber que se convoca a los Sres. Acreedores a la Junta que se realizará el 25 de junio de 2001 a las 15 y 30 horas, en ésta Sede sita en San José 1132 piso 6, debiendo hacerse presentes con una antelación de media hora a efectos de acreditar su condición de tales ante la Sede.- Se previene: el balance y los documentos presentados por la deudora, así como el informe de los Acreedores informantes designados, COFAC y SUDAMERIS, podrán ser examinados en la Oficina. Las observaciones sobre la verdad, cantidad y calidad de los créditos podrán ser presentadas dentro del plazo de veinte días a partir de la primera publicación.- Montevideo, dieciséis de mayo del año 2001. Esc. Lydia Rusconi, Actuaria Adjunta.
*27) $ 531 3/p 23724 Jun 15-Jun 20*

## JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

### TERCER TURNO

**EDICTO**

LA SRA. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 3ER. TURNO DISPUSO LA APERTURA DE LA SUCESION DE JULIA PUJOL LOYARTE. FICHA 539 2000, CITANDOSE A HEREDEROS, ACREEDORES Y DEMAS INTERESADOS, PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DE NOVENTA DIAS, A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS. MONTEVIDEO, 25 DE ABRIL DE 2001. ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*27) (Cta. Cte.) 30/p 51656 May 09-Jun 21*

### CUARTO TURNO

EDICTO:
Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 4° Turno en los autos caratulados: "DUARTE ALVEZ ZULMA RAQUEL C LOPEZ LEONARDO DANIEL - PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, fa. 231 2001 B, se emplaza al Sr. LEONARDO DANIEL LOPEZ REGUEIRO a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días y bajo el apercibimiento legal. Montevideo a quince días del mes de mayo de dos mil uno. Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
*27) (Cta. Cte.) 10/p 52400 Jun 15-Jun 29*

### DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: por disposición de la Sra. Juez del Juzgado Letrado de Familia de 12° turno, en autos caratulados: "VERA MARQUEZ, MARIO UBALDO C GOMEZ MENDOZA, CLAUDIA ROSICLER - DECLARACION DE NULIDAD DE MATRIMONIO" Ficha N° 173 2000 se cita, llama y emplaza a CLAUDIA ROSICLER GOMEZ MENDOZA para que comparezcan a estar a derecho por el termino de 90 dias bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio.- Montevideo, 1 de febrero de 2001.- Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*27) $ 886 10/p 23404 Jun 13-Jun 27*

**CITACION**

Edicto: Por disposición de la Señora Juez del Juzgado Letrado de Familia de 12 Turno, Dec. 1421 2001 de fecha 30 de abril, se hace saber que ante este Juzgado se dispuso la apertura de la Sucesión de María Sol Sarnícola Mauro, ficha A461 96, citándose a Homero Cesar Martínez Sarnicola para que comparezca dentro del plazo de 90 días a deducirse en forma sus derechos. Montevideo, siete junio 2001.- Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
*27) $ 886 10/p 23440 Jun 14-Jun 28*

### DECIMOTERCER TURNO

CERTIFICO. Que en la fecha, se expiden dos edictos del siguiente tenor: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 13° TURNO citada en autos caratulados: "GOMEZ TERESITA DEL CARMEN C RODOLFO GOMEZ. POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL. AUX. POBREZA FICHA 87 2001"
se cita, llama y emplaza a RODOLFO GOMEZ para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 dias bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Montevideo, 29 DE MAYO0 de 2001.
SE DEJA CONSTANCIA DE QUE ESTE ES UN JUICIO CON AUXILIATORIA DE POBREZA Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
*27) (Cta. Cte.) 10/p 52251 Jun 12-Jun 26*

### DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO:
Por disposicion del Sra. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "BENTOS PEREIRA FRANCHI, MARIA FERNANDA C CACERES SILVA, MIGUEL ANGEL. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, Ficha B-23 2001", se cita, llama y emplaza al demandado Miguel Angel Caceres Silva a que comparezca a estar a derecho en estos autos por el término de 60 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio en caso de no hacerlo. Montevideo, 25 de mayo del año dos mil uno. Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*27) (Cta. Cte.) 10/p 52339 Jun 13-Jun 27*

### DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTOS: Por disposición del Sr Juez Letrado de Familia de 17° Turno, en autos caratulados "MARTINEZ MARTINEZ, JUAN BAUTISTA y ANGEL OMAR - DECLARACION DE AUSENCIA" FICHA A 463 2000, se hace saber que se presentó Lourdes Martínez solicitando la declaración de ausencia de Angel Omar y Juan Bautista Martínez Martínez, por lo que se cita, llama y emplaza a todos los interesados, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días. Montevideo, 16 de abril de 2001. Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
*27) $ 1107 10/p 23224 Jun 12-Jun 26*

### DECIMOCTAVO TURNO

EDICTOS. En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de Décimo Octavo Turno, caratulados: "RESTUCCIA, FRANCISCO, ESQUERRE, MARGARITA Y RESTUCCIA ESQUERRE, IRIS - SUCESIONES" FICHA A 536 98, se insta a comparecer en autos a MANUEL RESTUCCIA RIVERO, PASCUAL RESTUCCIA RIVERO, ANTONIA RESTUCCIA RIVERO y ANA RESTUCCIA RIVERO y o sus descendientes, por el término de NOVENTA días, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento legal. Montevideo, 19 de abril de 2001. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
*27) $ 1107 10/p 23093 Jun 11-Jun 25*

### VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22° Turno en autos caratulados: CABANA QUINTERO, DOMINGA YOHANY Y LOIS MAFFEI, ALVARO ENRIQUE - RATIFICACION DE TENENCIA - FICHA: V 25 2001, se cita, llama y emplaza a SILVIA ADRIANA LAPIDO, a estar a derecho de estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.- Montevideo, 27 de abril

de 2001.- Esc. MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*27) $ 886 10/p 22678 Jun 06- Jun 20*

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22º turno en autos caratulados: PFAU, MOISES JAIME Y PFAU GIORZI, SARITA - ACCION DE ESTADO CIVIL PROVIENE DE FAMILIA 19 CON F. 40 2000 DANDOSE CUMPLIMIENTO AL AUTO Nº 1173 2000 - FICHA V 329 2000, se cita, llama y emplaza a AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN HABILITADOS A DEDUCIR OPOSICION, a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio (Art. 89 y 127 C.G.P.).- Esc. MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*27) $ 1107 10/p 23336 Jun 13- Jun 27*

## VIGESIMOCUARTO TURNO

**JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE 24to. TURNO.-**

EDICTO: Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Familia de 24to. Turno, dictada en autos caratulados: RAQUEL ALCANA o ALKANA DE COHEN - SUCESION - FICHA: 776 91 S se cita, llama y emplaza a: MOISES, ALBERTO, NARCISO, ISAAC, ELIAS y JACOBO COHEN ALCANA o ALKANA.- para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el termino de 90 días bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de designarsele curador de bienes. Montevideo, cinco de Junio de 2001.- Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*27) $ 1107 10/p 23454 Jun 14- Jun 28*

El Sr. Juez Letrado de Familia de 24 to. Turno, dispuso el libramiento del siguiente: EDICTO. En autos caratulados: "ZELPO, Sandra c RIVERO, Marcelo EXPEDICION DE PASAPORTE - Ficha 214 2001 C, se cita y emplaza a MARCELO RIVERO a estar a derecho por el término de 90 días, a fin de que comparezca en autos bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.- Montevideo, quince de Mayo de 2001.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
*27) $ 886 10/p 23537 Jun 14- Jun 28*

## VIGESIMOQUINTO TURNO

**E D I C T O**

La Sra. Juez Ldo. de Familia de 25o. Turno, dispuso la apertura de la Sucesión de GRACIELA BRUNA GIULIANI DE ETCHEHUN - Ficha S-63 2001, haciéndose saber a los interesados y emplazándose al cónyuge supérstite CARLOS ALBERTO ETCHEHUN a exponer sus derechos.- Montevideo, 29 de mayo de 2001. Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*27) $ 886 10/p 22375 Jun 06- Jun 20*

# JUZGADO DE FAMILIA

## SEXTO TURNO

**A.N.E.P**
**APERTURA DE SUCESION**
**EDICTO**

El Sr. Juez de Familia de SEXTO TURNO dispuso la apertura de la Sucesión de GLADYS ALMADA HERENCIA YACENTE FICHA Nº 490 2000
citandose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de MAYO de 2001. OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
*27) (Cta. Cte.) 30/p 52171 Jun 07- Jul 20*

# JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

## PRIMER TURNO

EDICTO: En Autos caratulados "CREDISOL S.A. c Fuentes Lombardo, Norma Delia.- Reconocimiento de Firma.-" (Ficha 18 2001) tramitados ante el Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 1er. Turno, se cita y emplaza a Norma Delia Fuentes Lombardo o a sus sucesores a cualquier título para que comparezcan ante esta Sede por única vez con plazo de seis días a reconocer la firma del vale agregado en autos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se tendrá por reconocida la misma.- Montevideo, 30 de abril de 2001.- ESC. BEATRIZ OLID MOLINA, Actuaria.
*27) $ 1107 10/p 23739 Jun 15- Jun 29*

## SEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 7mo. Turno, dictada en autos "EDIFICIO PANAMERICANO C SUC. DE BASILIO GHEDES - EJEC. DE HIPOTECA - FICHA 1254 99" en los que se ejecuta el Padrón 35.285 003, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días respecto a la citación de excepciones, a todos los herederos del Sr. Basilio Ghedes, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.- Montevideo, 6 de junio de 2001. Esc. Rosario Fernández Rubilar - Actuaria.
*27) $ 1107 10/p 23006 Jun 11- Jun 25*

## DECIMOCTAVO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 18º turno, en autos caratulados: "POLLAN HECTOR ALFREDO Y OTROS C ROMERO PASCALE, ISABEL. DAÑOS Y PERJUICIOS. FICHA 700 2000, se cita, llama y emplaza a ISABEL ROMERO PASCALE, para que comparezca a estar a derecho en estos autos por el término de 60 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Montevideo, a los cinco días del mes de junio de dos mil uno. Esc. Adriana Vázquez Fresco, ACTUARIA.
*27) $ 1107 10/p 22926 Jun 08- Jun 22*

# JUZGADO LETRADO

## CUARTO TURNO

**APERTURA DE SUCESION**
**EDICTO**

EL SEÑOR JUEZ LETRADO DE 4º TURNO DISPUSO LA APERTURA DE LA SUCESION DE IBERO REPETTO OCHANDORENA FA. 613 99 A emplazándose a los interesados por el término de 90 días. Montevideo, cinco de junio de dos mil uno. Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
*27) (Cta. Cte.) 30/p 52212 Jun 11- Jun 29*

*Jul 16- Ago 07*

# TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

## SEXTO TURNO

EDICTO - Por disposición de los Sres. Ministros del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6to. Turno, en autos caratulados: "AZANZA, RAUL C ERRECART, STELLA MARIS Y OTRO. COBRO DE PESOS Y DAÑOS Y PERJUICIOS (Liquidación de sentencia)", Ficha Nº 285 1999, se cita, llama y emplaza a estar a derecho en estos autos por el término de noventa días a Héctor Walter Rodríguez Sánchez bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. Montevideo, 14 de junio de 2000.- Dra. Esc. Elena Celi de Liard, Secretaria letrada.
*27) $ 1107 10/p 22449 Jun 05- Jun 19*

# ARTIGAS

# JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

## SEGUNDO TURNO

**E D I C T O.**

Por disposición de la Señora juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, se emplaza a SANTA VILA MAR CABRERA, para que comparezca a estar a derecho en autos SILVEIRA DORNELLES IDELFONSO .C MAR CABRERA SANTA VILA (FICHA. 152 2001), por el termino legal de noventa días bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. Expidanse los edictos de estilo para las publicaciones legales, por diez días hábiles y continuos (art. 89 y 127 del C.G.P.). Se deja constancia que se le concedio auxiliatoria de pobreza en los autos FICHA. 409 98 B). Artigas, 15 de mayo del año 2001.- ESC. MABEL. Ma. GUIDO PESCE.- Actuaria Adjunta.
*27) (Cta. Cte.) 10/p 52149 Jun 06- Jun 20*

**E D I C T O**

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesion MARIO MIRANDA. Herencia Yacente (ficha. 202 2001), citandose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro del plazo legal a deducir en forma de sus derechos. Se deja constancia que se le concedio auxiliatoria de pobreza en la ficha. 531 2000B.- Artigas, 11 de junio de 2001.- ESC. MABEL. Ma. GUIDO PESCE. Actuaria Adjunta.
*27) (Cta. Cte.) 10/p 52358 Jun 14- Jun 28*

# CANELONES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

EDICTO: El Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dispuso la APERTURA JUDICIAL DE LA SUCESION DE: "EULOGIO EUGENIO LAYES ESAIN (FICHA CIVIL 75 2001 V)", SE CITA Y EMPLAZA a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante esta Sede a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.- Canelones, 18 de Mayo de 2001.- Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.

*27) $ 886 10/p 22708 Jun 07-Jun 21*

**EDICTO:** Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno en autos caratulados: **"I.M.C. C/ ESTONIA S.R.L - J. EJECUTIVO.-" (Ficha 8/2001/C),** se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a **ESTONIA S.R.L.** a que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio con quien se seguirán adelante los procedimientos.- **Canelones, dieciseis de mayo de dos mil uno.-**

Esc. Verónica Lamela Santurio
Actuaria.

*27) (Cta. Cte.) 10/p 52155 Jun 07-Jun 21*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

### CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 4o. Turno, dictada en autos: "VIERA SACCARDI ROBERT Y PAZ MARIA DEL ROSARIO - RATIFICACION DE TENENCIA" Ficha 349 2001; se cita, llama y emplaza a Gonzalo Ariel Gonzalez Antunez, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia.- Las Piedras, 29 de mayo de 2001.- ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.

*27) $ 1107 10/p 23457 Jun 14-Jun 28*

EDICTO: Por disposicion del de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, de 4to. Turno, en autos "MAILYN S.R.L. "CONCORDATO PREVENTIVO JUDICIAL", Fa. 277 2001, se convoca a los acreedores de MAILYN S.R.L para que concurran a la reunión que tendrá lugar en este Juzgado (BATLLE Y ORDOÑEZ 674) el dia 17 7 2001 HORA 14 previniéndose que el balance y demás documentos, presentados por el deudor e informe que producirá el Contador podrán ser examinados en la Oficina haciéndose saber que el plazo establecido por el art. 1533 del Código de Comercio vence a los veinte días de la primera publicación del "Diario Oficial".- Las Piedras, 30 de mayo de 2001.- Esc. BLANCA CASANOVA LORETO, ACTUARIA.

27) $ 465 3/p 23474 Jun 14- Jun 19

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

### TERCER TURNO

**PODER JUDICIAL**

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primra Instancia de Pando del 3er Turno, en autos "WASHINGTON RENE PERDOMO DE LEON C HEBER CARLOS BENTANCUR Y OTRA. ESCRITURACION FORZADA" Ficha 797 A 2000. Se cita, llama y emplaza a Heber Carlos Bentancur y los sucesores de María Elsa Aldao, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Pando, 9 de Mayo de 2001. Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.

27) $ 1107 10/p 23526 Jun 14- Jun 28

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

### SEGUNDO TURNO

**PODER JUDICIAL**

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de la Ciudad de la Costa de 2do. Turno, en autos caratulados: "POSE GONZALEZ RENEE ELSA C BONILLA FIGUEREDO JOSE ROGELIO, MEDIDA DE NO INNOVAR" Ficha C 908 2000. Se cita, llama y emplaza al Sr. José Rogelio BONILLA FIGUEREDO, para que comparezca a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. En fe de ello y de MANDATO JUDICIAL EXPIDO EL PRESENTE QUE SELLO SIGNO Y FIRMO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE 2001. Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.

*27) $ 1328 10/p 23521 Jun 14-Jun 28*

## JUZGADO LETRADO DE LA CIUDAD DE LA COSTA

### SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Juzgado Letrado de la Ciudad de la Costa de 2do. Turno dictada en autos: "PITA GRANDAL, LUZ MARINA C MORAITI EGUIA, SANTIAGO - Pérdida de Patria Potestad Ficha 309 2001", se cita, llama y emplaza al Sr. Santiago MORAITI EGUIA a estar a derecho en los autos referidos dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. EN FE DE ELLO y de mandato Judicial, expido el presente que SELLO, SIGNO Y FIRMO en la Ciudad de la Costa, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil uno. Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.

*27) (Cta. Cte.) 10/p 52401 Jun 15-Jun 29*

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CIUDAD DE LA COSTA

EDICTO: Por disposición de la Sra Juez DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA COSTA, en autos caratulados CARLOS BRUNO PONZONI VIÑAS C! DOMINGO ALBERTO DIAZ SPOSITO Juicio Ejecutivo Fo 650 99, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días a todos los interesados, sucesores a cualquier título y o herederos del causante a estar a derecho.- CIUDAD DE LA COSTA, 19 DE FEFRERO 2001 Dra. Ma. JACQUELINE ENRIQUE TOLEDO, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

*27) $ 886 10/p 23765 Jun 15-Jun 29*

## JUZGADO DE PAZ

### DECIMOCTAVA SECCION

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 18a. secc. jud. de Canelones, Atlántida en autos "PEREZ SALSAMENDI SERAFIN EVAR Y FLEITAS SILVA AMELIA C SCARABINO EDUARDO O SUS SUCESORES A CUALQUIER TITULO Y SUCESORES DE SCARABINO ROBERTO. CUMPLIMIENTO OBLIGACION DE ESCRITURAR", FA. 101 01, se hace saber que se presentó el Sr. Serafin PEREZ SALSAMENDI y Amelia FLEITAS SILVA promoviendo juicio ordinario para obtener la escrituración contra Eduardo Scarabino o sucesores a cualquier titúlo y sucesores a cualquier titúlo de Rober-

to Scarabino, referente al padrón nº 4590 de la 18va. secc. jud. de Canelones.
En consecuencia se LLAMA, CITA Y EMPLAZA a Eduardo Scarabino o sus sucesores a cualquier titúlo y sucesores a cualquier titúlo de Roberto Scarabino. El presente emplazamiento es bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio en caso de incomparecencia y por el término de 90 días.
A los efectos legales se hacen éstas publicaciones en Atlántida a los veintiocho días del mes de mayo de 2001. Dr. Francisco Massitta, Juez de Paz subrogante.
*27) $ 1993 10/p 22717 Jun 07- Jun 21*

# CERRO LARGO

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

### SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Cerro Largo de Segundo turno,, en autos caratulados "Laureano Saura, Winstenberg c Hernández Da Silva, Glein y otros.- Acción de Nulidad y Daños y Perjuicios" ficha 532 98 se cita, llama y emplaza por el término legal en virtud de lo dispuesto por el art. 35 del C.G.P. a los sucesores del sr. Glein Avelino Hernández Soria y en especial a los sres.- Marcelo Hernández Soria, Sandra Janet Hernández y Adiles Rosario Hernández a quienes se les da traslado de la acción de nulidad y daños y perjuicios promovida (art. 321 del C.G.P.), así como de los recursos interpuestos por los sres. Jorge Barboza y Susana Almeida, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán las presentes actuaciones.- Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones en la ciudad de Melo a los 5 días del mes de Noviembre de 1999.- Dra. María M. Yamel Tabárez.- Juez de Paz.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52405 Jun 15- Jun 20*

# COLONIA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

### SEGUNDO TURNO

**A.N.E.P**
**EDICTO.**

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Rosario, en autos: "A.N.E.P. C NATER, David y Otros. MEDIDAS PREPARATORIAS.", Fa 180 2001 A, se NOTIFICA de la Resolución Nº 409 99 de 21 7 2000 que se transcribe:
"LA GERENCIA DE GESTION DEL IMPUESTO DE ENSEÑANZA PRIMARIA RESUELVE:
1) Confirmar las sumas adeudadas por concepto del Impuesto de Enseñanza Primaria cuyo deudor, concepto, período e importes se detallan a continuación:
NOMBRE: David Nater Sánchez
DOMICILIO: Costas de Pichinango (Colonia Suiza - Nueva Helvecia)
NOMBRE: Nelly Nater Sánchez
DOMICILIO: Desconocido
NOMBRE: Walter David Quintana Nater
DOMICILIO: 25 de Agosto y Ana Feller (Nueva Helvecia)
IMPUESTO DE ENSEÑANZA PRIMARIA - PADRON Nº 212
DEPARTAMENTO: Colonia ZONA: Rural
EJERCICIOS FISCALES: 1992-1995
DEUDA: $ 16.339
MULTA: $ 3.266
RECARGOS: $ 203.262 (cálculos hasta el 06 07 00)
TOTAL: $ 222.867 "
Se INTIMA el cumplimiento de la misma y se EMPLAZA por el término de NOVENTA días, a la Sra. NELLY NATER SANCHEZ, o de quienes a cualquier título le hubieren sucedido en la co-titularidad del inmueble Padrón rural Nº 212 de la 5ta. Sección Judicial de Colonia, a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán éstos procedimientos.- Rosario, 8 de Mayo de 2001.- Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*27) (Cta. Cte.) 10/p 52198 Jun 13- Jun 27*

# DURAZNO

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

Durazno, 29 de mayo de 2001.-

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Durazno, en autos caratulados "Banco Comercial S.A. C Caballero Ferreira, Belkys Beatriz y Otros.- Medidas Preparatorias. Ficha C.220 01; SE CITA y EMPLAZA por el término de 60 días a los Sucesores de la Sra. MARIA EULALIA MARTINEZ LAGUNE y a todo el que se considere con derechos (arts. 35, 89, 127 C.G.P.), para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, sirviendo el presente emplazamiento como citación a reconocimiento de firma e intimación de pago de la suma adeudada, con más los ilíquidos según consta en el expediente, bajo apercibimiento de designarles defensor de Oficio.- Dra. Mirtha Bobadilla Cal, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
*27) $ 1550 10/p 22984 Jun 11- Jun 25*

# LAVALLEJA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión Testamentaria de MARGARITA FRANCA SAN MARTIN. Fa. B 28 2001, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Minas, 21 de Marzo de 2001. ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
*27) $ 886 10/p 23249 Jun 13- Jun 27*

**EDICTO**

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión Testamentaria de NIDIA ELENA ERRAZQUIN TELLECHEA. Fa. B 334 2001, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Minas, 15 de Mayo de 2001. ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
*27) $ 886 10/p 23745 Jun 15- Jun 29*

# MALDONADO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

**APERTURA DE SUCESION**
**SUCESION**

La Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado dispuso la apertura de la sucesión de ISRAEL MALAMUD HERTZEMBERG O HERZEMBERG Y ADELA PELTZ GELBERT, Fa. 1589 2000, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA DIAS a deducir en forma sus derechos.- Maldonado, 16 de Mayo de 2001.- Nelson Richart, ACTUARIO.
*27) $ 886 10/p 22758 Jun 07- Jun 21*

**APERTURA DE SUCESION**
**SUCESION**

La Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado dispuso la apertura de la sucesión de PIERRE JOSEPH YVES CROUZILLARD, FA. 1587 2000, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA DIAS a deducir en forma sus derechos.- Maldonado, 10 de Mayo de 2001.- Nelson Richart, ACTUARIO.
*27) $ 886 10/p 23700 Jun 15- Jun 29*

**APERTURA DE SUCESION**
**SUCESION**

La Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ELIDA GONZALEZ DE DUARTE O DUARTE, Fa. 61 2001, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA DIAS a deducir en forma sus derechos.- Maldonado, 10 de Mayo de 2001.- Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
*27) $ 886 10/p 23712 Jun 15- Jun 29*

### TERCER TURNO

**APERTURA DE SUCESION**
**EDICTO**

La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado dispuso la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PEROTTI VIGO, Ficha 156 2001, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA DIAS a deducir en forma sus derechos. Maldonado, 26 de abril de 2001.- DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
*27) $ 886 10/p 22713 Jun 07- Jun 21*

**APERTURA DE SUCESION**
**EDICTO**

La Señora Juez Letrado de Primera Instancia

de Tercer Turno de Maldonado dispuso la apertura de la sucesión de SALOMON LOKMAN Y DORA CATALINA TRAVERSO, Ficha 120 2001 citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA DIAS a deducir en forma sus derechos. Maldonado, 19 de abril de 2001.- DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.

*27) $ 886 10/p 22754 Jun 07- Jun 21*

**EDICTO**

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE MALDONADO, DRA. CLAUDIA DIPERNA ACOSTA, EN AUTOS CARATULADOS: "GALLONES, WILSON DARIO, REPUDIACION DE RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL. Fa. 1696 2000, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A LOS SUCESORES DEL SR. EUSTAQUIO ALCALA CABALLERO A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS Y CONTESTAR LA DEMANDA POR EL TERMINO DE 90 DIAS BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELES DEFENSOR DE OFICIO.- MALDONADO, 09 DE MAYO DE 2001.- DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.

*27) $ 1107 10/p 23059 Jun 11- Jun 25*

**APERTURA DE SUCESION**
**EDICTO**

La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE FEDERICO CRISTOFORO SIMMENDINGER, Ficha 84 2001, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA DIAS a deducir en forma sus derechos. Maldonado, 29 de marzo de 2001.- DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.

*27) $ 886 10/p 23463 Jun 14- Jun 28*

## OCTAVO TURNO

**APERTURA DE SUCESION**
**EDICTO**

La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Octavo Turno de Maldonado, Dra. Alice Tourn Armand Ugon, dispuso la apertura de la sucesión de OSCAR MAURIZIO DIAZ, Fa. 256 2001, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA DIAS a deducir en forma sus derechos.- Maldonado, 22 de Mayo de 2001.- ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.

*27) $ 886 10/p 22759 Jun 07- Jun 21*

**APERTURA DE SUCESION**
**EDICTO**

La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Octavo Turno de Maldonado, Dra. Alice Tourn Armand Ugon, dispuso la apertura de la sucesión de ALVANO O ALBANO HIPOLITO CURBELO PLADA Y MARIA EVIDELIA O EBIDELIA BONILLA GONZALEZ, Fa. 249 2001, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de TREINTA DIAS a deducir en forma sus derechos.- Maldonado, 10 de Mayo de 2001.- ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.

*27) $ 886 10/p 23382 Jun 13- Jun 27*

**APERTURA DE SUCESION**
**EDICTO**

La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Octavo Turno de Maldonado, Dra. Alice Tourn Armand Ugon, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN GARCIA SILVEIRA, Fa. 116 2001, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de TREINTA DIAS a deducir en forma sus derechos.- Maldonado, 15 de Marzo de 2001.- ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.

*27) $ 886 10/p 23388 Jun 13- Jun 27*

**APERTURA DE SUCESION**
**EDICTO**

La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Octavo Turno de Maldonado, Dra. Alice Tourn Armand Ugon, dispuso la apertura de la sucesión de ENGRACIA CARMEN GALLO Y VICTORIO JOSE GRIGAITES, Fa. 193 2001, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA DIAS a deducir en forma sus derechos.- Maldonado, 07 de Mayo de 2001.- ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.

*27) $ 886 10/p 23714 Jun 15- Jun 29*

# PAYSANDU

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA BOTTINO LANCIERI, Fa. B 101 2001, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 10 de mayo de 2001.- ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.

*27) $ 886 10/p 22543 Jun 05- Jun 19*

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCILDA COPPES BENTANCOUR de FREITAS, Fa. B 495 2000, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 28 de febrero de 2001.- ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.

*27) $ 886 10/p 22593 Jun 06- Jun 20*

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN OMAR ZAPATA y de IRMA RENEE OSTUNI LANCHEZ, Fa. B 113 2001, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 10 de mayo de 2001.- ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.

*27) $ 886 10/p 22594 Jun 06- Jun 20*

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE PAULO MADE y MARIA JOSEFINA FALCONE CAPORALE, Ficha B 143 2001, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 29 de mayo de 2001.- ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.

*27) $ 886 10/p 23081 Jun 11- Jun 25*

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA URUGUAYA FORTUNATO MARSICOVETRE y de NELIDA NILDA FORTUNATO MARSICOVETRE, Ficha B 191 2001, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 30 de mayo de 2001.- ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.

*27) $ 886 10/p 23084 Jun 11- Jun 25*

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ALEJANDRO MARTIN BARTH, Fa. B 85 2001, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 18 de abril de 2001.- ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.

*27) $ 886 10/p 23089 Jun 11- Jun 25*

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO SILVA, Fa. B 121 2001, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 10 de mayo de 2001.- ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.

*27) $ 886 10/p 23339 Jun 13- Jun 27*

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS RAMON CAQUIAS GALLO y CARLOS ALBERTO CAQUIAS CAPECCI, Fa B 353 2000, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 13 de diciembre de 2000.- ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.

*27) $ 886 10/p 23344 Jun 13- Jun 27*

## TERCER TURNO

**EDICTO**

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: JOSE AMERICO MALGOR BERON FICHA 222 2001 B", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 22 de Mayo de 2001.- ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
*27) $ 886 10/p 22542 Jun 05- Jun 19*

**EDICTO**

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: ANGEL RAMON ROLANDI DANTE FICHA 206 2001 B", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 8 de Mayo de 2001.- ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
*27) $ 886 10/p 22545 Jun 05- Jun 19*

**EDICTO**

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: BAUTISTA HUGO BIANCHESSI FICHA 232 2001 B", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 30 de Mayo de 2001.- ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
*27) $ 886 10/p 22592 Jun 06- Jun 20*

**EDICTO**

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: JUANA SOLEDAD LASSAGA FICHA 242 2001 B", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 30 de Mayo de 2001.- ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
*27) $ 886 10/p 23082 Jun 11- Jun 25*

**EDICTO**

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: JOSE MARIA SILVEIRA DO CANTO FICHA 168 2001 B", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 7 de Mayo de 2001.- ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
*27) $ 886 10/p 23087 Jun 11- Jun 25*

**EDICTO**

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: MARIA TERESA ECHEVERZ GOÑI FICHA 214 2001 B", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 14 de Mayo de 2001.- ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
*27) $ 886 10/p 23337 Jun 13- Jun 27*

**EDICTO**

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: NICOLASA OLIVEIRA ARAUJO DE ESCOBAR o LIDIA OLIVERA ARAUJO DE ESCOBAR y de HORIZONTINO ESCOBAR CASTILLO o HORIZONTINO CASTILLO o CASTILLOS ESCOBAR FICHA 208 2001 B", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 22 de Mayo de 2001.- ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
*27) $ 886 10/p 23338 Jun 13- Jun 27*

**EDICTO**

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: ANA MARIA FUIDIO FICHA 240 2001 B", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 30 de Mayo de 2001.- ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
*27) $ 886 10/p 23340 Jun 13- Jun 27*

**EDICTO**

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: RICARDO PABLO ZABALO RODRIGUEZ FICHA 128 2001 B", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 28 de Mayo de 2001.- ESTA AUXILIADO DE POBREZA - ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
*27) (Cta. Cte.) 10/p 52340 Jun 13- Jun 27*

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "VAZQUEZ, GLADYS -SOLICITUD DE ANULACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO- FICHA B 92 99 se hace saber que se solicitó la ANULACION de la partida nacimiento de MARIA MILAGROS VAZQUEZ VAZQUEZ, extendida 30.04.98 en la 1ra. Sec. Jud. de Paysandú Acta No 803.-
ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- Paysandú, 30 de Junio de 2000.- ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
*27) (Cta. Cte.) 10/p 52398 Jun 15- Jun 29*

## JUZGADO LETRADO

### SEXTO TURNO

EDICTO: -Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Sexto Turno de Paysandú, en autos: "VIA SUNSET S.A. - CONCORDATO PREVENTIVO" Fa. A 274 95, se convoca a los acreedores de VIA SUNSET S.A. el día 1° de agosto de 2001 a las 14.30 horas a la reunión de acreedores en la Sede de este Juzgado, Zorrilla 942 - Primer Piso (Paysandú).- Se previene que las observaciones previstas en los Arts. 1532 Nal. 3 y 1533 del Código de Comercio, deberán ser presentadas dentro del plazo de 20 días a contar desde la primera publicación del presente edicto.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Paysandú, 18 de mayo 2001.- ESC. SILVIA VENCE, ACT. ADJUNTA.
*27) $ 1328 10/p 23086 Jun 11- Jun 25*

# TACUAREMBO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

**EDICTO**

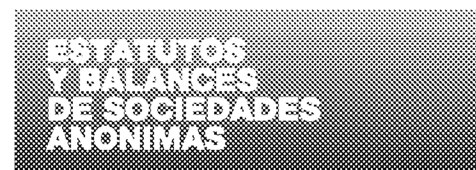
EL SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS DISPUSO por DECRETO Nº 766 2001 del 8 5 20001, la apertura judicial de la sucesión de JUAN CARLOS BRUN POCHELU, (Ficha 173 2000) citándose a quienes se consideren con derecho a que comparezcan dentro de 30 días ante éste Juzgado a deducir en forma sus derechos. Paso de los Toros, veintitres de Mayo de dos mil uno. ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
*27) $ 886 10/p 23171 Jun 12- Jun 26*

# TREINTA Y TRES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

E D I C T O S: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en autos: "LEMOS JAUREGUIBERRY, Angel Walberto c Sucesores de: MARTINEZ LUCAS, Rita Damiana. MEDIDA CAUTELAR" Fa. 782 99S2 00A se CITA, LLAMA y EMPLAZA a los Sucesores de Rita Damiana MARTINEZ LUCAS por el PLAZO de 90 días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quién se seguirán estas actuaciones.- SE DECLARO AUXILIATORIA DE POBREZA PARA ESTA GESTION.- TREINTA Y TRES, 23 de MAYO del 2001. Esc. Adriana ZULUAGA LARRECHEA. ACTUARIA.
*27) (Cta. Cte.) 10/p 52118 Jun 05- Jun 19*




**FAVEL S.A.**
**Art. 294 Ley 16.060**

Por Asamblea General Extraordinaria de 29.06.99 se redujo el capital integrado de la sociedad (Art. 290 Ley 16060). Documentación a disposición de los acreedores sociales en Plaza Cagancha 1335 Unidad 604, Montevideo. Se les convoca a deducir oposición en el plazo de 30 días a contar de la última de estas publicaciones.
*28) $ 12152 10/p 23433 Jun 13- Jun 27*

# AVISOS DEL DIA

## APERTURA DE SUCESIONES

**(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)**
**Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.**

## MONTEVIDEO
### JUZGADO DE FAMILIA
#### DECIMOTERCER TURNO

BLANCA MEINERO FRANQUI, (Ficha: 276 2001).
Montevideo, 29 de mayo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23820 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0001)*

LUIS ALBERTO PUGLISI TRUCILLO, (Ficha: 277 2001).
Montevideo, 11 de junio de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23899 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0002)*

### JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
#### PRIMER TURNO

CARMELO MURAÑA MOREIRA, (Ficha: S 254 2001).
Montevideo, 31 de mayo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23890 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0003)*

#### TERCER TURNO

JUANA BARRETO SEQUEIRA, (Ficha: 207 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23838 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0004)*

#### QUINTO TURNO

JOSE ALBERTO ONETTO BARRABINO, (Ficha: 85 2001).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23811 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0005)*

#### SEPTIMO TURNO

PEDRO CARNELLI COMPTE, (Ficha: 280 2001).
Montevideo, 1° de junio de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23885 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0006)*

#### DECIMO TURNO

ALDA ELISA BARCELO BONILLA, (Ficha: 145 2001).
Montevideo, 4 de abril de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23888 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0007)*

#### DECIMOCUARTO TURNO

ASUCENA o SUCENA GARCIA MOZO y de BASILIO GARCIA MOZO, (Ficha: 297 2001).
Montevideo, 6 de junio de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23867 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0008)*

RAMON VICENTE SANZ MENCHACA, (Ficha: 243 2001).
Montevideo, 18 de mayo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23898 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0009)*

#### DECIMOQUINTO TURNO

VICINI LAPLAZOTTE, NELSON PASCUAL, (Ficha: A 151 2001).
Montevideo, 23 de mayo de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23909 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0010)*

#### DECIMOSEXTO TURNO

GOMEZ CARBALLO, RUDECINDO, (Ficha: A 241 2001).
Montevideo, 16 de mayo de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23866 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0011)*

LORENZI DEMATTEIS, HEBE NÖEL, (Ficha: A 197 2001).
Montevideo, 22 de mayo de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23892 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0012)*

#### VIGESIMO TURNO

BEATRIZ MARIA GARCIA AROCENA, (Ficha: 217 2001).
9 de mayo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23814 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0013)*

#### VIGESIMOPRIMER TURNO

DARIO ALEJANDRO BONILLA SUAREZ, (Ficha: S 204 2001).
Montevideo, 1° de junio de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23908 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0014)*

#### VIGESIMOSEGUNDO TURNO

CELESTINO PEREZ MARTINIANO, (Ficha: S 414 2000).
Montevideo, 26 de setiembre de 2000.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23812 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0015)*

FERNANDO SERRON, (Ficha: S 131 2001).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23871 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0016)*

WALTER RAUL MENDEZ DELIOTTI, (Ficha: S 6 2001).
Montevideo, 12 de febrero de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23883 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0017)*

FLORENCIO ARMADA SUAREZ, (Ficha: S 152 2001).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23889 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0018)*

EZIO ISAAC RETAMOSO TRINDADE, (Ficha: S 218 2001).
Montevideo, 14 de mayo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23935 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0019)*

#### VIGESIMOTERCER TURNO

CLARA REGINA TEJERA CHOCHO, (Ficha: 223 2001 S).
Montevideo, 11 de mayo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23884 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0020)*

MARGOT ELDA RODRIGUEZ FALERO, (Ficha: 279 2001 S).
Montevideo, 7 de junio de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23906 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0021)*

BLANCA AURORA URIARTE VIERA, (Ficha: 267 2001 S).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23911 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0022)*

#### VIGESIMOCUARTO TURNO

LUIS ALBERTO GARROTE MARRERO, (Ficha: 252 2001 S).
Montevideo, 31 de mayo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23902 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0023)*

VIGESIMOQUINTO TURNO

MANUEL CASTAÑO DEL RIO, (Ficha: S 87 2001).
Montevideo, 19 de marzo de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23815 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0024)*

MARIA NELLY VAZQUEZ NUÑEZ, (Ficha: S-262 2001).
Montevideo, 24 de mayo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23864 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0025)*

VIGESIMOSEXTO TURNO

IRMA GARCIA CARABEL, (Ficha: S-141 2001).
Montevideo, 23 de mayo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23891 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0026)*

FRANCISCO JOSE MOLL D'OTTONE o D'OTONE, (Ficha: S-289 2001).
Montevideo, 31 de mayo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23903 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0027)*

OMAR ELBIO GUIDOBONO GHIERRA u OMAR ELBIO LEANDRO GUIDOBONO GHIERRA, (Ficha: S-310 2001).
Montevideo, 7 de junio de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23904 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0028)*

CATERINA o CATALINA CARLUCCI CARLUCCI, (Ficha: 151 2001 S).
Montevideo, 17 de abril de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23905 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0029)*

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

CLARA CARRERAS ACOSTA, (Ficha: 132 2001 S).
Montevideo, 28 de mayo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23886 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0030)*

VIGESIMOCTAVO TURNO

YOLANDA NORAH MOLEDO GIACOBONI, (Ficha: 132 2001 S).
Montevideo, 24 de abril de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23887 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0031)*

ALFREDO RODRIGUEZ TROCCOLI, (Ficha: 204 2001 S).
Montevideo, 9 de mayo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 886 10/p 23910 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0032)*

JUZGADO LETRADO

DECIMOPRIMER TURNO

MARCELINO RODELLA ROJO y de MARIA ALBINA CARDOZO, (Ficha: 226 2001 A).
Montevideo, 17 de mayo de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23865 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0033)*

OFELIA MARRONE NAN, (Ficha: 238 2001 A).
Montevideo, 24 de mayo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23868 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0034)*

DECIMONOVENO TURNO

MARIA DELIA CATALDO BALDONI, (Ficha: 254 2000).
Montevideo, 28 de julio de 2000.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23907 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0035)*

**(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)**
**Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.**

## MALDONADO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

JOSE LIRIO SILVA ROCHA, (Ficha: 162 2001).
Maldonado, 10 de mayo de 2001.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23824 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0036)*

NEPOMUCENO MARIA AYRES AYRES, (Ficha: 199 2001).
Maldonado, 15 de mayo de 2001.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23826 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0037)*

CEFERINO BEK HERRERA y BONIFACIA CABRERA RIVERO, (Ficha: 127 2001).
Maldonado, 10 de mayo de 2001.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23827 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0038)*

RAMON FELICISIMO ALAYON PEREZ, (Ficha: 111 2001).
Maldonado, 23 de marzo de 2001.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23830 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0039)*

TERCER TURNO

RICARDO VILLANUEVA ZUNIN, (Ficha: 218 2001).
Maldonado, 29 de mayo de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 23822 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0040)*

ELSA FRANCISCA PEREZ ROUX, (Ficha: 196 2001).
Maldonado, 22 de mayo de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 23825 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0041)*

JUSTA CAROLINA TABAREZ GUERRA y ANTONIO SULPICIO MENDOZA MENDOZA, (Ficha: 55 2001).
Maldonado, 21 de marzo de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 23831 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0042)*

OCTAVO TURNO

ISIDRA DE LEON CHOCHO, (Ficha: 233 2001).
Maldonado, 7 de mayo de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23823 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0043)*

RAMONA QUINTINA ANTONIA MUNIZ GOMEZ, (Ficha: 169 2001).
Maldonado, 10 de mayo de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23828 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0044)*

OSIAS DAVIDOVICH VERNIK, (Ficha: 252 2001).
Maldonado, 22 de mayo de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23829 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0045)*

## ROCHA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

DON HEBER ISMAEL TEJERA FERNANDEZ, (Ficha: 210 2001).
Rocha, 29 de mayo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23900 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0046)*

DON TEOFILO ALBANO o TEOFILO ALVARO SOSA GONZALEZ, (Ficha: 215 2001).
Rocha, 29 de mayo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23901 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0047)*

## SALTO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

LARROSA BARBOZA, JUAN, (Ficha: B 233 2001).
Salto, 22 de mayo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23857 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0048)*

### TERCER TURNO

EGAR MARIA GARCIA CACERES, (Ficha: B 30 2001).
Salto, 21 de febrero de 2001.
Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, Actuario Adjunto.
*01) $ 886 10/p 23843 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0049)*

OLGA ELENA ANCELLOTTI ECHEVERRIBORDA, (Ficha: B 18 2001).
Salto, 14 de marzo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
*01) $ 886 10/p 23844 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0050)*

## SORIANO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

### SEGUNDO TURNO

NICASIO FRANCISCO DIAZ DUARTE, (Ficha: 527 2000).
Mercedes, 7 de junio de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23846 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0051)*

SUSANA MENDEZ SEGREDO DE DELLA SANTA, (Ficha: 469 2001).
Mercedes, 7 de junio de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23847 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0052)*

MIGUEL ANGEL ZERPA CABRERA, (Ficha: 441 2001).
Mercedes, 24 de mayo de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
*01) $ 886 10/p 23850 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0053)*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

ROGELIO ODERAY ROSSO AMUZ, (Ficha: B 206 2001).
Dolores, 28 de mayo de 2001.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23851 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0054)*

JUAN CARLOS PEREYRA RODRIGUEZ, (Ficha: B 211 2001).
Dolores, 28 de mayo de 2001.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23852 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0055)*

LEON AGUSTIN COLMAN PEREYRA o PEREIRA, (Ficha: B 40 2001).
Dolores, 22 de febrero de 2001.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
*01) $ 886 10/p 23853 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0056)*

## TREINTA Y TRES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

ALVARO ALVAREZ, (Ficha: 50 2001-B).
Treinta y Tres, 8 de marzo de 2001.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23874 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0057)*

GINEZ IZA BATISTA, (Ficha: 299 2001-B).
Treinta y Tres, 18 de mayo de 2001.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
*01) $ 886 10/p 23875 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0058)*

RAUL HERNANDEZ CELA, (Ficha: 297 2001-B).
Treinta y Tres, 30 de mayo de 2001.
ESC. YANELA MASTROPIERRO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 886 10/p 23877 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0059)*

# CONVOCATORIAS COMERCIALES

**PRINEVIL S.A.**

Se convoca a los Sres. Accionistas de PRINEVIL S.A. para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 10 de julio de 2001, a las 13.00 horas en primera convocatoria, y a las 14.00 horas en segunda convocatoria, en el local de Juncal 1305 Piso 21, para tratar el siguiente Orden del Día:
1. Reforma de Estatutos.
2. Consideración de la situación de la Compañía y adopción de decisiones al respecto.
*03) $ 620 3/p 23816 Jun 19- Jun 21 (0060)*

**CITACION A ASAMBLEA ORDINARIA**

Se cita a los accionistas de la sociedad "PORTOVENUS S.A." a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 02 de Julio del 2.001 en el local del Yacht Club Uruguayo, sito en el Puerto del Buceo s n, como primera convocatoria a las 8 horas y como segunda convocatoria a las 9 y 30 horas, a los efectos de tratar el siguiente orden del día: a) Consideración y aprobación de la memoria y los balances de los ejercicios finalizados el 31 de Diciembre de 1999 y el 31 de Diciembre del 2.000; b) Resolver sobre el proyecto de distribución de resultados, considerando las disposiciones legales a ser cumplidas, dando cumplimiento al artículo 342 de la ley 16.060; c) Aprobación de lo actuado por el Directorio hasta la fecha y d) Designación de nuevo directorio.
*03) $ 1085 3/p 23878 Jun 19- Jun 21 (0061)*

**CAMPESUR S.A.**

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 9º del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Extraordinaria que se realizará el 6 de julio de 2001 a las 9 hs. en Avda. 18 de julio 1525 Esc. 801, para considerar el siguiente orden del día: 1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea; 2) Reforma del Estatuto Social; 3) Nombramiento de nuevo Directorio.
*03) $ 620 3/p 23912 Jun 19- Jun 21 (0062)*

# DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

**(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)**
**Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.**

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

### DECIMO TURNO

HILDA RENEE COUTO BALIÑO y ARTURO CACERES PEREZ, (Ficha: 212 2001).
Montevideo, 1º de junio de 2001.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23839 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0063)*

### DECIMOQUINTO TURNO

ANGEL MARCELO CRUZ PEREZ y EHTEL SOLEDAD SANTANA BERMUDEZ, (Ficha: D 205 2001).
Montevideo, 11 de mayo de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23881 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0064)*

### DECIMOSEPTIMO TURNO

PABLO GARFINKEL STEIN y PATRICIA COLENSKY SCHWARTZ, (Ficha: 257 2001).
Montevideo, 30 de mayo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 23821 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0065)*

### DECIMOCTAVO TURNO

CARLOS TELEMACO BRAIDA MATALONGA y HELLAS IRENE SCAFFO CABRERA, (Ficha: 264 2001).
Montevideo, 31 de mayo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23896 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0066)*

### DECIMONOVENO TURNO

NERY FELIPE MARTINEZ DE LA CALLE y MARTA NATIVIDAD JUAN POSADA, (Ficha: 286 2001).
Montevideo, 6 de junio de 2001.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23897 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0067)*

### VIGESIMOPRIMER TURNO

DIEGO PONCE DE LEON ARMAS y MA-

RIA MERCEDES RODRIGUEZ FOLLE DE PONCE DE LEON, (Ficha: V 216 2001).
Montevideo, 4 de junio de 2001.
Esc. MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 1107 10/p 23882 Jun 19-Jun 29*

*Jul 16-Jul 16 (0068)*

## VIGESIMOCUARTO TURNO

SANTOS LEMOS NOBLE y ANA MARIA CASTILLO MESA, (Ficha: 21 2001 D).
Montevideo, 9 de marzo de 2001.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 23837 Jun 19-Jun 29*

*Jul 16-Jul 16 (0069)*

**(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)**
**Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.**

# ROCHA
## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

TRIUNFO REIXACH PIRAINE y ORIETTA GABRIELA SUGO MAUTONE, (Ficha: B.174 2001).
Chuy, 25 de mayo de 2001.
Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 23872 Jun 19-Jun 29*

*Jul 16-Jul 16 (0070)*

EVA ROSALIA PIÑEYRO GONZALEZ y PEDRO CELESTINO GOMEZ GARAY, (Ficha: C.160 2000).
Chuy, 23 de junio de 2000.
Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.
*05) $ 1107 10/p 23873 Jun 19-Jun 29*

*Jul 16-Jul 16 (0071)*

# SALTO
## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
## TERCER TURNO

JOSE MARIA GUARINO MALVASIO y MARIA ELIZABETH ARRESEIGOR TETTAMANTI, (Ficha: B 188 2001).
Salto, 23 de mayo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
*05) $ 1107 10/p 23858 Jun 19-Jun 29*

*Jul 16-Jul 16 (0072)*

# SORIANO
## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES
## SEGUNDO TURNO

MAURICIO ANTONIO DOSSENA LAWLOR y BEATRIZ ROSA BLANCO PONCE, (Ficha: 749 2000).
Mercedes, 6 de setiembre de 2000.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 1107 10/p 23848 Jun 19-Jun 29*

*Jul 16-Jul 16 (0073)*

ELVYS RAUL PADILLA RODRIGUEZ y VICTORIA ALEJANDRA ROMAN GONZALEZ, (Ficha: 1150 2000).
Mercedes, 4 de abril de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 1107 10/p 23855 Jun 19-Jun 29*

*Jul 16-Jul 16 (0074)*

OSCAR OMAR MORALES LEGUINA y MARIA DEL CARMEN SABINA MOREIRA RODRIGUEZ, (Ficha: 202 2001).
Mercedes, 25 de abril de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 1107 10/p 23856 Jun 19-Jun 29*

*Jul 16-Jul 16 (0075)*




# MONTEVIDEO
## JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
## DECIMOTERCER TURNO

EDICTO.- POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE DECIMO TERCER TURNO, DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS: "ALDAO DE PIZZOL, ANAHIR C BRUGADA LIZAGA, RICARDO LEOPOLDO - DIVORCIO - R D - FICHA: 258 2001", SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A: RICARDO LEOPOLDO BRUGADA, PARA QUE COMPAREZA A ESTAR A DERECHO EN DICHO JUICIO POR EL TERMINO DE NOVENTA DIAS BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARLE DEFENSOR DE OFICIO. MONTEVIDEO, 04 DE JUNIO DE 2001. OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
*07) $ 886 10/p 23941 Jun 19-Jun 29*

*Jul 16-Jul 16 (0076)*

# TREINTA Y TRES
## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
## SEGUNDO TURNO

E D I C T O. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, dictada en autos: "SILVERA, Yenny Mariell c FERRIZO, Gustavo. DIVORCIO" Fa. A 291 2000, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a Gustavo FERRIZO, por el PLAZO de 60 días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán estas actuaciones. SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA PARA ESTA GESTION.- TREINTA Y TRES, 05 de JUNIO del 2001.- Esc. Yanela MASTROPIERRO. ACTUARIA ADJUNTA.
*07) (Cta. Cte.) 10/p 52414 Jun 19-Jun 29*

*Jul 16-Jul 16 (0077)*

E D I C T O. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, dictada en autos: "BENENCIO FERNANDEZ, Ercilia c FERNANDEZ, Homero Jorge. DIVORCIO" Fa. 757 99 A, se CITA, LLAMA y EMPLAZA al Sr. Homero Jorge FERNANDEZ por el PLAZO de 60 días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán estas actuaciones SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA PARA ESTA GESTION.- Treinta y Tres, treinta y uno de MAYO del dos mil uno.- Esc. Yanela MASTROPIERRO. ACTUARIA ADJUNTA.
*07) (Cta. Cte.) 10/p 52416 Jun 19-Jun 29*

*Jul 16-Jul 16 (0078)*




# MONTEVIDEO
## A.N.E.P.
**A.N.E.P.**
**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

EDICTO:
"Se hace saber, cita y emplaza a los Señores Yamandú D'Elía Correa y Haydée Gelos Mauri y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble empadronado con el Nº 404.785 de la 13a. Sección Judicial de Montevideo, ha sido designado para su expropiación en ocho avas partes indivisas, con destino al asiento del Liceo Nº 11. La Dirección Nacional de Catastro ha estimado el valor de dicho inmueble en UR 26.621.1467, siendo el de las ocho avas partes de UR 2129,6917. A los efectos respectivos se comunica que los antecedentes administrativos se encuentran de manifiesto por el plazo de ocho días hábiles en Unidad de Contencioso sita en San José 1093 2º piso".
*08) (Cta. Cte.) 8/p 52389 Jun 19-Jun 28 (0079)*

**A.N.E.P.**
**Consejo de Educación Primaria**
**EMPLAZAMIENTO**

El Departamento de Personal No Docente, Emplaza, en Diario Oficial conforme al Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de octubre de 1929 (Leg. Esc. T.X. pág. 234), tendiente a la plena configuración del abandono de cargo de la Sra. Irma BARRIENTOS ETCHEVERRIA, Auxiliar Gdo. 1 1, contratada, Cédula de Identidad 4.092.024-4, para que comparezca dentro del término de tres días contados a partir del siguiente de la publicación de este Emplazamiento, a reanudar sus actividades o aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de que en caso omiso se lo tendrá por renunciante.
Montevideo, 12 de junio de 2001.
*08) (Cta. Cte.) 3/p 52409 Jun 19-Jun 21 (0080)*

# INCAPACIDADES

## MONTEVIDEO
### JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
### VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO - Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, en autos caratulados: GOMEZ, MIGUEL ANGEL - INCAPACIDAD - FICHA: 404 97 V, se hace saber que se por auto Nº 3614 98 de fecha 7 de octubre de 1998 se declaró en estado de incapacidad a MIGUEL ANGEL GOMEZ. Designándose Curadora propietaria a la SRA. SELVA GOMEZ. Auxiliatoria de pobreza.- Montevideo, 18 de setiembre de 2000.- Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.

*10) (Cta. Cte.) 10/p 52410 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0081)*

## TREINTA Y TRES
### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
### SEGUNDO TURNO

**PODER JUDICIAL**
**JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE TREINTA Y TRES**
**DECLARACION DE INCAPACIDAD**
**EDICTO**

Por disposición de la Señora Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en autos: "ALONSO HERRERA, IRIS. INCAPACIDAD", Fa. 293 2000-B, se hace saber que por decreto Nro. 3127 2000 de fecha 10 08 2000, se declaró en estado de incapacidad a: IRIS ALONSO HERRERA y se designó Curadora a LEODILDA ADELAIDA HERRERA, quien tomó aceptación del cargo el día 23 08 2000. SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA. TREINTA Y TRES, 24 DE MAYO DE 2001. ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.

*10) (Cta. Cte.) 10/p 52415 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0082)*

# INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

## MONTEVIDEO
### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL
### SEPTIMO TURNO

EDICTO. Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 7º Turno se hace saber que ante esta sede, en autos caratulados "NUSA LAMARQUE, Laura Elena. Información de Vida y Costumbres" Ficha 303 2001, se presentó Laura Elena Nusa Lamarque optando por el título de Procuradora, ofreciendo la declaración de Mabel Iris Gómez González y Nelson Bracesco Kerve. Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.

*11) $ 886 10/p 23940 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0083)*

# LICITACIONES PUBLICAS

## MALDONADO
### INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO**

**Licitaciones Públicas Próximas a Realizarse:**

| Nro. | Concepto | Costo de Pliego | Fecha Recepción | Hora |
|---|---|---|---|---|
| 2/01 | *Servicios de barrido manual en Maldonado Centro* | $ 1.000 | 23/07/2001 | 11:30 |
| 3/01 | *Servicios de barrido manual en Piriápolis* | $ 1.000 | 23/07/2001 | 11:30 |
| 4/01 | *Servicios de barrido manual en Punta del Este* | $ 1.000 | 23/07/2001 | 11:30 |
| 5/01 | *Servicios de barrido manual en San Carlos* | $ 1.000 | 23/07/2001 | 11:30 |
| 6/01 | *Servicios de barrido manual en Pan de Azúcar* | $ 1.000 | 23/07/2001 | 11:30 |
| 7/01 | *Servicios de barrido manual en Maldonado Barrios* | $ 1.000 | 23/07/2001 | 11:30 |

**Los Pliegos de Condiciones podrán ser adquiridos por la suma de $ 1.000**

**En la Dirección de Adquisiciones de la Intendencia Municipal de Maldonado**

**de lunes a viernes en el horario de 10:15 a 15:50 .-**

**Informes en la Dirección de Adquisiciones 2do. Piso Sector "B"**
**Intendencia Municipal de Maldonado**
**Teléfono (042) 22.40.10**
**Fax. (042) 22.19.30**

**Maldonado, 14 de Junio de 2001.-**

*12) (Cta. Cte.) 1/p 52406 Jun 19- Jun 19 (0084)*

# EDICTOS MATRIMONIALES

**Montevideo, junio 19 de 2001**
**Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.**
**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario**

**Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."**
**Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.**

# MONTEVIDEO

## OFICINA No. 1

ANTONIO AVERSA, 36 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Minuanes 3379 202 y ADRIANA PATRICIA RODRIGUEZ, 31 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Minuanes 3379 202.
*14) $ 156 3/p 2764 Jun 19- Jun 21 (0085)*

SANTIAGO DANIEL DIAZ, 33 años, soltero, ing. electrónica, oriental, domiciliado en Burgues 3543 y PATRICIA MOYA, 35 años, divorciada, analis. sistema, oriental, domiciliada en Luis A de Herrera 2682 103.
*14) $ 156 3/p 2768 Jun 19- Jun 21 (0086)*

DIEGO MARCELO DE VITTA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Islas Canarias 5590 y ANDREA LETICIA GARCIA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Camejo Soto 1164 2.
*14) $ 156 3/p 2781 Jun 19- Jun 21 (0087)*

ASTOLFO DE PAOLIS, 71 años, soltero, jubilado, italiano R L, domiciliado en Martín C. Martínez 3047 201 y MARIA TERESA LUZARDO, 64 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Martín C. Martínez 3047 201.
*14) $ 156 3/p 2784 Jun 19- Jun 21 (0088)*

MIGUEL ANGEL AGUIRRE, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Yuquerí 429 1 y MIRIAN BEATRIZ MEDINA, 41 años, divorciada, empleada, orintal, domiciliada en Yuquerí 429 1.
*14) $ 156 3/p 2785 Jun 19- Jun 21 (0089)*

## OFICINA No. 2

ALEJANDRO ANDRES BORDOLI, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Luis de la Torre 966 701 y SANDRA ROSANA MESA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rancagua 3278.
*14) $ 156 3/p 2762 Jun 19- Jun 21 (0090)*

## OFICINA No. 3

HUGO CESAR COSENTINI, 76 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Arenal Grande 1867 y NIBIA RAQUEL MOREIRA, 50 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Arenal Grande 1867.
*14) $ 156 3/p 2760 Jun 19- Jun 21 (0091)*

DIEGO CARMINATTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ricaute 880 y MARCELA VERONICA FERREIRA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Acropolis 3547.
*14) $ 156 3/p 2770 Jun 19- Jun 21 (0092)*

## OFICINA No. 4

EDDIE GABRIEL FLEITAS, 23 años, soltero, sanitario, oriental, domiciliado en Ger. Barbato 1562 y MONICA OTILIA TENORIO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Maldonado 1281.
*14) $ 156 3/p 2761 Jun 19- Jun 21 (0093)*

PABLO JAVIER LIBERMAN, 26 años, soltero, enfermero, argentino N U, domiciliado en Av. F. Capurro 2165 y CECILIA ALVAREZ, 26 años, soltera, maestra pre escolar, oriental, domiciliada en García de Zúñiga 2245 1002.
*14) $ 156 3/p 2767 Jun 19- Jun 21 (0094)*

DIEGO DARIO LARRAMA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bulgaria 4280 4 y CAROL VERONICA TEJERA, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Bulgaria 4280 4.
*14) $ 156 3/p 2771 Jun 19- Jun 21 (0095)*

DANIEL ADAN FEDORCZUK, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en A. Rodriguez Castelao 2011 4 y CARMEN ZORAIDA FERNANDEZ, 27 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Brenda 5769 101.
*14) $ 156 3/p 2772 Jun 19- Jun 21 (0096)*

GUSTAVO FRANKENSTEIN, 29 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado en Hugo Antuña 3364 y SANDRA SUM, 29 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Millán 2744 bis - 4.
*14) $ 156 3/p 2778 Jun 19- Jun 21 (0097)*

## OFICINA No. 5

LUCAS GASTON IVANOVICH, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Patagonia 4259 y MARIA ALEJANDRA SCARONE, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cisplatina 1353-1.
*14) $ 156 3/p 2763 Jun 19- Jun 21 (0098)*

FABIAN MARTIN IGLESIAS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Andrés Gómez 1776-003 y PAULA DANIELA BADO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Andrés Gómez 1776=003.
*14) $ 156 3/p 2765 Jun 19- Jun 21 (0099)*

FEDERICO LUIS IRAZABAL, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Hernani 1542 y MARIA SOLEDAD AGUERRE, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Ejido 1365=21.
*14) $ 156 3/p 2774 Jun 19- Jun 21 (0100)*

GABRIEL ZACARIAS GARABEDIAN, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en María Orticochea 4305 y VERONICA PAOLA BARAS, 23 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Guadalupe 2209.
*14) $ 156 3/p 2777 Jun 19- Jun 21 (0101)*

PAULINO HERMES GOLFARINI, 63 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Quijote 2664=2 y CONCEPCION ESTRELA, 52 años, divorciada, labores, española, domiciliada en Juan Paullier 1906=603.
*14) $ 156 3/p 2779 Jun 19- Jun 21 (0102)*

LUIS MARCELO GONZALEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pascual Blanco 2331 y LUCIANA PAOLA HARREGUY, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pascual Blanco 2331.
*14) $ 156 3/p 2790 Jun 19- Jun 21 (0103)*

## OFICINA No. 6

ALVARO MORANDO, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Cavia 2884 y MARIA NOEL PARDIÑAS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis de la Torre 516 301.
*14) $ 156 3/p 2773 Jun 19- Jun 21 (0104)*

EDUARDO RAUL MONESTIER, 35 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Simón Bolívar 1192 702 y ANA INES SANCHEZ, 29 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en José Ellauri 1151.
*14) $ 156 3/p 2775 Jun 19- Jun 21 (0105)*

RAFAEL OSCAR MIRANDA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en María Orticochea 5913 y CLAUDIA ANA MARTINEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Himalaya 2976.
*14) $ 156 3/p 2776 Jun 19- Jun 21 (0106)*

OSCAR EDUARDO MIRANDA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miñones 490 y MARIA NATHALIA CAMINO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Cosio 2240.
*14) $ 156 3/p 2783 Jun 19- Jun 21 (0107)*

WALTER DANIEL MARTINEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Aparicio Saravia 2923 y MONICA ANDREA NALERIO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Torremolinos 6203.
*14) $ 156 3/p 2786 Jun 19- Jun 21 (0108)*

HUGO ANTONIO MANGADO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 1727 01 y FLORENCIA de LEON, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Avda. Centenario 2760 12.
*14) $ 156 3/p 2791 Jun 19- Jun 21 (0109)*

## OFICINA No. 7

JOSE ANTONIO PEÑALVA, 82 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Faraminian 110 1 y LILLIAM CATALINA ASCARTE, 57 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Faraminian 110 1.
*14) $ 156 3/p 2766 Jun 19- Jun 21 (0110)*

## OFICINA No. 8

ALBERTO RIVERO, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en MansaVillagra 3979-5 y PAULA MAGELA SUAREZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en MansaVillagra 3979 5.
*14) $ 156 3/p 2782 Jun 19- Jun 21 (0111)*

SANTOS BRUNO RIVERO, 79 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Cno Durán 5400 y SUSANA SEVERA PEREIRA, 53 años, soltera, pensionista, oriental, domiciliada en Cno Durán 5400.
*14) $ 156 3/p 2787 Jun 19- Jun 21 (0112)*

PABLO LUIS RODO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Manuel Rodriguez Correa 4149 y SANDRA EDITH REY, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Manuel Rodriguez Correa 4149.
*14) $ 156 3/p 2788 Jun 19- Jun 21 (0113)*

## OFICINA No. 9

JOSE ANTONIO SARACHO, 62 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Moltke 1209 y ZULMA ISABEL GUIMERANS, 49 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Moltke 1209.
*14) $ 156 3/p 2769 Jun 19- Jun 21 (0114)*

## OFICINA No. 10

CARLOS ALBERTO NUÑEZ, 41 años, divorciado, ing. agrónomo, oriental, domiciliado en Libertad 2408 y MARIA EUGENIA BRUSCO, 36 años, divorciada, profesora, oriental, domiciliada en Libertad 2408.
*14) $ 156 3/p 2780 Jun 19- Jun 21 (0115)*

LUIS CARLOS NUÑEZ, 42 años, divorciado, soldador naval, oriental, domiciliado en Acuña de Figueroa 2264 y ANASTALIA MENDEZ, 33 años, soltera, empleada, dominicana, domiciliada en Acuña de Figueroa 2264.
*14) $ 156 3/p 2789 Jun 19-Jun 21 (0116)*

# PRESCRIPCIONES

## MONTEVIDEO
### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL
### NOVENO TURNO
**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 9º Turno, en autos "CASAL TATLOCK, Alvaro - PRESCRIPCION de BIEN MUEBLE - Ficha 444 2001, se hace saber que ante esta Sede se presentó ALVARO CASAL TATLOCK, promoviendo Prescripción Adquisitiva respecto del automóvil marca "FORD, padrón No. 100.551, matrícula No. 245.669 del Dpto. de MONTEVIDEO, motor 18F234-436, del año 1933, peso 1400 kgs., de 22 H. P., a nafta.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el mencionado bien y en especial a los últimos titulares, señores MILTON WALTER, OSCAR SANTIAGO y JORGE GUILLERMO CHIVA TRAVERSO y BENITA HIPOLITA TRAVERSO de CHIVA y sus sucesores a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Montevideo, 29 de mayo de 2001.- Esc. Susana Cabrera Ré, ACTUARIA.
*16) $ 1771 10/p 23876 Jun 19-Jun 29*

*Jul 16-Jul 16 (0117)*

## SORIANO
### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE DOLORES

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Dolores, en autos: SOSA GONZALEZ MARIA SALOME.- Prescripción Treintenaria.- Ficha C 101 2001, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Terreno con el edificio que le accede sito en la localidad catastral de Dolores, manzana Nº 58, empadronado con el Nº 250, que según plano de mensura del Agrimensor Alejandro Poloni del 12 de noviembre del corriente, el que se inscribió en el Registro Provisorio de la Oficina Departamental de Catastro de Soriano con el Nº 62 el 27 de noviembre corriente, consta de una superficie de 1383 metros 10 dms. y el siguiente deslinde: 43 metros 78 cms. de frente al N-E a calle Soriano; 31 metros 49 cms. también de frente por ser esquina al S-E a calle San José; 43 metros 85 cms. al S-O con padrón 251 y 31 metros 65 cms. al N-O con padrón 4493, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de deisgnárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Dolores, 28 de mayo de 2001.- Dra. María Noel Odriozola.- Juez de Paz.
*16) $ 2435 10/p 23849 Jun 19-Jun 29*

*Jul 16-Jul 16 (0118)*

# PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

## BIBLIOTECA NACIONAL
### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
**BIBLIOTECA NACIONAL**
**DERECHOS DE AUTOR**

JORGE PEREYRA CASSARINO, solicita la inscripción del programa de computación denominado "BUY4me" Versión 2, del cual se declara autor. Montevideo 12 de junio del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
*17) $ 517 10/p 23861 Jun 19-Jul 02 (0119)*

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**DERECHOS DE AUTOR**

ENRIQUE HANANIA KESMAN solicita la inscripción de la obra titulada "UNA MIRADA IRONICA Y HUMORISTICA SOBRE LAS MENTIRAS".- recopilación de mentiras destacadas, dichas por personajes publicos-, de la cual se declara autor. Montevideo 12 de junio del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
*17) $ 775 10/p 23862 Jun 19-Jul 02 (0120)*

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**DERECHOS DE AUTOR**

JOAQUIN DOMINGUEZ MASCARO solicita la inscripción de "TIPICO URUGUAYO", Modelos del 1 al 3, de su autoria. Montevideo 14 de junio del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
*17) $ 517 10/p 23863 Jun 19-Jul 02 (0121)*

# RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

## MONTEVIDEO
### JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
### DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de Décimo Octavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "PENEDO MACHADO, RICARDO Y OTRA - RECTIFICACION DE PARTIDAS" FICHA 194 2001, se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de RICARDO PENEDO MACHADO, Acta Nº 3313, extendida el 12 de agosto de 1966, en el Registro de Estado Civil de la Adj. 6 sección del departamento de Montevideo, de FIORELLA PENEDO KERVES, Acta Nº 565, extendida el 9 de mayo de 1995, en el Registro de Estado Civil del Departamento de Montevideo y de SANTIAGO NICOLAS PENEDO KERVES, Acta Nº 6116, extendida el 21 de mayo de 1993, en el Registro de Estado Civil de la Oficina No. 7 del departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice que Demetrio Penedo Domínguez es "de nacionalidad oriental", debe decir "de nacionalidad español". Montevideo, 14 de mayo de 2001. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 52408 Jun 19-Jun 29*

*Jul 16-Jul 16 (0122)*

# REMATES

## MONTEVIDEO
### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL
### SEGUNDO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez del JUZGADO LETRADO DE 1ª Instancia en lo CIVIL de 2º TURNO, dictado en autos "ABN AMRO BANK c ALBORNOZ CANTISANI, José Luis y Otro" EJECUCION HIPOTECARIA (ficha 134 2000), se hace saber que el próximo 28 de junio a las 14 y 30 horas, en el Salón de la Bolsa de Valores sito en Rincón 454 1er Piso, se procederá por intermedio del Rematador OSCAR CASTRO FERNANDEZ, MAT. 5259 RUC 211900880013, a la venta en pública subasta, sin base en dólares americanos y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Unidad de Propiedad Horizontal, Departamento 001, Padrón individual 118198 001, que forma parte del edificio construido en el solar ubicado en la 10ª Sección Judicial de Montevideo, localidad Catastral Montevideo, Padrón 118198, que según Plano de Mensura y Fraccionamiento del Agrimensor Federico Severi Castrillon de 3 97, cotejado por el Servicio de Contralor de Edificaciones de la Intendencia Municipal de Montevideo el 16 7 97 e inscripto en la D.G.C.N. el 21 7 97 con Nº 29206, tiene una superficie de 870 m2, con 15 m. al NE de frente a la calle Capri, distando su punto extremo 26 m. del inicio de la ochava recta que une la citada calle con Circunvalación Plaza (continuación de la calle Fedra). Dicha unidad se desarrolla en dos plantas: a) en P.B. a cota vertical más 0 m. 5 cm., Parte A, con un área de 39 m2, 96 dm2; b) en 1er Piso

a cota vertical más 2 m. 75 cm., Parte B, con un área de 44 m2, 18 dm2, Area Total de unidad 001: 84 m2 14 dm2. Le corresponde el uso exclusivo de: Garage A, Jardín D, Parrillero F y Balcón E1, bienes comunes.
PREVENCIONES:
1°) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de la oferta en el acto de serle aceptada la misma por concepto de seña.
2°) Que serán de cargo del adquirente los gastos e impuestos que la ley pone a su cargo, así como la comisión del martillero o sea el 4.02% más el 2% del impuesto a las Ventas Forzadas (Ley 16.320).
3°) Que serán de cargo del demandado la comisión de venta del Rematador e impuestos o sea el 1.34% del precio del remate.
4°) Que se desconoce el estado ocupacional del bien.
5°) Existe deuda por Contribución Inmobiliaria.
6°) Se desconoce si existe deuda con BPS por construcciones o reformas constructivas y por tributos domiciliarios que de existir serán de cargo del comprador.
7°) Se desconoce la existencia de otras deudas por tributos a nivel Municipal y o Nacional.
8°) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado sito en 25 de Mayo 523 2° Piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 14 de junio del 2001 Esc. Ma. VIRGINIA DELL'OCA MOREIRA, ACTUARIA ADJUNTA.

*20) $ 1661 3/p 23969 Jun 19- Jun 21 (0123)*

## DECIMOSEXTO TURNO
### ERNESTO PRILASSNIG
### Remate Judicial

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 16° Turno, dictada en autos: BANCO DE CREDITO S.A. C REDISA S.A. Ejecución de Prenda. Ficha: 314 2000, se hace saber que el próximo 26 DE JUNIO A LAS 15 HORAS en el local de la calle Petrarca 880, se procederá por el Martillero ERNESTO PRILASSNIG (Matricula 2292, R.U.C. 212787640014), a la venta en remate público, sin base y al mejor postor de 3 bañeras marca Jacuzzi diferentes modelos y 70 equipos de aire acondicionado diferentes modelos todo ampliamente detallado en autos fs. 48 49. Continuando con la diligencia ordenada, EL DIA 29 DE JUNIO A LAS 14.30 HORAS en el local de la empresa MANUFACTURA PERUGIA S.A. con asiento en Zona Franca de Montevideo sito en Camino Maldonado 9065 se procederá al remate en las mismas condiciones de 2 equipos de aire acondicionado diferentes modelos descriptos ampliamente a fs. 47 vto. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá depositar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que serán de cargo del comprador comisión de compra e impuesto del rematador (14.86% incluido I.V.A.), impuesto 2% Ley 16.320 y de cargo de la demandada la comisión de parte vendedora (2.78% incluido I.V.A.); 3) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado San Jose 1132 piso 7°. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, junio 4 de 2001. Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.

*20) $ 930 3/p 23819 Jun 19- Jun 21 (0124)*

# CANELONES
## JUZGADO LETRADO DE PANDO
## CUARTO TURNO

Edicto. Por disposición de la Señora Jueza Letrada de 4° Turno de Pando en los autos caratulados: "Castiñeiras Perez, Rubens Francisco c Olga Broch Botta, Ficha A 1636 95, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" se rematará por intermedio del martillero Luis Zammarelli, Matr. 4327, RUC 110096770019 el día 22 de Junio de 2001 a las 14 horas, en calle Menezes 803 de Pando, y sobre la base de las 2 3 partes del valor de tasación los siguientes bienes: 1) Un solar de terreno, sus construcciones y demás mejoras que contiene, sito en la 19ª Sección Judicial del departamento de Canelones, localidad catastral Solymar, empadronado con el N° 13.646, antes con el N° 21.574 en mayor área, el que según plano del Agr. Carlos Hughes de Marzo de 1956, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el N° 9.831, el 8 de Noviembre de 1957, se señala con el N° 1 de la Manzana 235, y se compone de una superficie de 792 mc 61 dmc, que se deslinda así: 9 m 76 cm de frente al Noroeste a la calle N° 20; 12 m 35 cm al Norte, sobre ochava curva; 23 m 75 cm al Noreste sobre Camino Vecinal; 16 m 97 cm al Este sobre ochava curva; 10 m 46 cm al Sureste de frente a Avenida Italia, hoy Avenida Giannattasio km 23.100, formando dos esquinas; y 46 m 37 cm al Suroeste lindando con Solar N° 2 del mismo plano. Base 2 3 partes del valor de tasación, o sea U$S 86.666,66 (Dólares norteamericanos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis con sesenta y seis centavos). 2) Un solar de terreno baldío y demás mejoras que le acceden, sito en la 19ª Sección Judicial del departamento de Canelones, localidad catastral Solymar, empadronado con el N° 13.647, antes con el N° 21.574 en mayor área, el que según plano del Agr. Carlos Hughes de Marzo de 1956, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el N° 9.831, el 8 de noviembre de 1957, se señala con el N° 2 de la manzana 235, y tiene una superficie de 704 m 53 dm que se deslindan así: 15 m al Sureste de frente al Camino Nacional Prolongación Avenida Italia, hoy Avenida Giannattasio; 48 m 56 cm al Suroeste lindando con solar N° 3; 15 m 34 cm de frente al Noroeste a la calle N° 20; y 45 m 37 cm al Noreste lindando con Solar N° 1. Base 2 3 partes del valor de tasación, o sea U$S 41.333,33 (Dólares norteamericanos cuarenta y un mil trescientos treinta y tres con treinta y tres centavos). Se previene 1) Que el mejor postor deberá abonar el 30% de su oferta por concepto de seña, más el 7,02% de comisión e impuestos del rematador, al contado y en efectivo o cheque certificado en el momento de serle aceptada. 2) Que el expediente abonará por concepto de comisión de venta del rematador e impuestos, el 1,34% del precio martillado. 3) Que los bienes se subastan en las condiciones que surgen del expediente, título y certificados registrales. 4) Que se desconoce la situación tributaria y contributiva de los bienes, así como la situación ocupacional de los bienes inmuebles. 5) Que será de cargo del comprador los gastos de escritura, honorarios, certificados y todo lo que la ley pone a su cargo. 6) Que con respecto al padrón N° 13647 se enajenó por expropiación en favor del Estado, una fracción de dicho padrón, con un área de 58 m 35 dm. 7) Que con respecto al padrón N° 13646 se enajenó por expropiación en favor del Estado una fracción de dicho padrón, con un área de 92 m 77 dm. 8) Que los antecedentes de los bienes a subastarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de la Sede Judicial. Pando, 13 de Junio de 2001. EDUARDO SOCHACZEWSKI SAZBON, ACTUARIO ADJUNTO.

*20) $ 2258 3/p 23840 Jun 19- Jun 21 (0125)*

# COLONIA
## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
## SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia, de Segundo Turno, en autos caratulados "GONZALEZ FERNANDEZ ARGIMIRO C ALBERNAZ VEGA WALTER URSINO" Juicio Ejecutivo, ficha N° 488 99, se hace saber que el día 28 de junio de 2001 a la hora 14:30 en nuestro local de remate sito en Ruta 1, km 165, Riachuelo el martillero NESTOR ARIEL RABAZA, matrícula 4664, R.U.C. 040142000018, rematará sobre la base del 50% de su tasación y al mejor postor, los siguientes vehículos: Ford año 36, matrícula D 2178 (Colonia), padrón 4639, modelo V.8, tipo Sedan a nafta (base U$S 250); Dodge modelo 1928, padrón 2543, matrícula LF 2145 (Colonia), tipo Sedan a nafta, motor 1086-509 (base U$S 500); Vauxhall año 1947, padrón 4617, matrícula LD 1214 (Colonia) Sedan a nafta, motor J 26013 (base U$S 500); Fiat Topolino año 1947, matrícula C 2589 (Colonia) (base U$S 400); Sinka año 1964, matrícula 718538 (Montevideo) (base U$S 250); Super Naash año 1955, matrícula 100459 (Soriano) (base U$S 500); Playmouth año 1961 matrícula AB 142845 (Santa Lucía) (base (U$S 500); camioneta rural Ifa año 1957 matrícula A 2435 (Colonia) (base U$S 250). SE PREVIENE: A) que el mejor postor deberá pagar al contado el 30% de su oferta como seña más comisión e impuestos legales (16,51%), B) serán de cargo del expediente la comisión e impuestos del vendedor (3,71%), C) se hace constar la inexistencia de titulación de todos los vehículos. D) serán de cargo del comprador trámites, transferencia, títulos, sin perjuicio de las exoneraciones que correspondan. Colonia, 7 de junio de 2001. Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.

*20) $ 332 1/p 23842 Jun 19- Jun 19 (0126)*

# MALDONADO
## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
## QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de primera Instancia de 5to. Turno de Maldonado, dictada en autos caratulados "COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO (COFAC.) c CASTRO LOPEZ María Hilda; EJECUCION PRENDARIA; Ficha 66 99, se hace saber que el día 22 06 2001 a las 15 y 30 horas en el local de Remate de Ruta 39 Kilómetro 9 de Maldonado, por intermedio del Rematador Ruby Acosta Mat. 3700 RUC. 100080270014 asistido por el Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en pública subasta sin base y al mejor postor, del vehiculo automotor, camioneta pickup, marca NISSAN, año 1992, modelo SD 23, chasis largo, Gasoil, Matrícula B 510836

de Maldonado, Padrón 390680, Motor SD 23 280061; se previene que: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta, en el acto de serle aceptada en caracter de seña. 2) Los gastos de regularización de la documentación y los impuestos que la Ley pone de cargo del comprador, seran de cargo del adquirente. 3) La documentacion del bien mueble a rematarse, se encuentra glosada al expediente, donde podrá ser examinada por los interesados. 4) Seran de cargo del comprador, la comisión de Compra correspondientte al 10% más IVA. y el Impuesto del 2% (Ley 16.320) correspondiente a las Ventas Forzadas, total 15,42% sobre el precio del Remate. 5) Seran de Cargo del expediente la Comisión de Venta correspondiente al 2% más IVA. y el Impuesto Municipal del 1%, todo lo cual totaliza un 3,68% sobre el precio del Remate. Se realice una publicación en diarios: Oficial, y Local; Maldonado 8 de junio del 2001.- Esc. Eduardo Chanes Quintana, ACTUARIO ADJUNTO.

*20) $ 310 1/p 23833 Jun 19- Jun 19 (0127)*

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 5to. Turno de Maldonado, dictada en autos caratulados, "ACAC. SA. c UROLAR SA. y Otros; EJECUCION PRENDARIA; Ficha 241 98" se hace saber que el día 22 06 2001 a las 15 y 30 horas en el Local de Remate de Ruta 39 Km. 9 de Maldonado por intermedio del Rematador Ruby Acosta Mat. 3700 RUC. 100080270014 asistido por el Sr. Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en pública subasta sin base y al mejor postor, el vehículo automotor, camioneta doble cabina, marca Nissan, modelo SD 23, año 1992 Matrícula B 509052 de Maldonado, Padrón 394439, Motor SD23. 281418 a gasoil 4 cilindros, se previene que: 1) El mejor postordeberá consignar el 30% de su oferta, en el acto de serle aceptada en caracter de seña. 2) Los gastos de regularización de la documentación y los impuestos que la Ley pone de cargo del comprador, seran de cargo del adquirente. 3) La documentación del bien mueble a rematarse, se encuentra glosada al expediente, donde podrá ser examinada por los interesados. 4) Seran de cargo del comprador, la Comisión de compra correspondiente al 10% más IVA y el Impuesto del 2% (Ley 16.320) correspondiente a las ventas forzadas, total 15,42% sobre el precio del Remate. 5) Seran de cargo del expediente la Comisión de Venta correspondiente al 2% más IVA. y el Impuesto Municipal del 1%; todo lo cual totaliza un 3,68% sobre el precio del Remate. Se realicen dos publicaciones en diarios: Oficial y Local; Maldonado 8 de junio del 2001.- Esc. Eduardo Chanes Quintana, ACTUARIO ADJUNTO.

*20) $ 664 2/p 23834 Jun 19- Jun 20 (0128)*

## SEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 7mo. Turno de Maldonado, dictada en autos caratulados "BANCO ACAC SA. c PRAT TORTOSA María del Carmen; Juicio Ejecutivo; Ficha 60 99" se hace saber que el día 22 06 2001 a las 15 y 30 horas en el Local de Remates de Ruta 39 Km. 9 de Maldonado, por intermedio del Rematador Ruby Acosta Mat. 3700 RUC. 100080270014, asistido por el Sr. Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en pública suasta sin base y al mejor postor, el vehículo automotor marca Nissan doble cabina UGL 2000, año 1995, Motor NA20.013517W, a nafta, Padrón 412.044 de Maldonado, Matrícula B 117.093; se previene que: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta, en el acto de serle aceptada en caracter de seña. 2) Los gastos de regularización de la documentación y los impuestos que la Ley pone de cargo del comprador, seran de cargo del adquirente. 3) La documentación del bien mueble a rematarse se encuentra glosada al expediente, donde podrá ser examinada por los interesados. 4) Seran de cargo del comprador, la Comisión de Compra correspondiente al 10% más IVA. y el impuesto del 2% (Ley 16.320) correspondiente a las Ventas Forzadas, total 15,42% sobre el precio del Remate. 5) Seran de cargo del expediente la Comisión de Venta correspondiente al 2% más IVA. y el Impuesto Municipal del 1% todo lo cual totaliza un 3,68% sobre el precio del remate. Se realicen tres publicaciones en diarios: Oficial y Local; Maldonado 8 de junio del 2001.- Esc. Eduardo Chanes Quintana, ACTUARIO ADJUNTO.

*20) $ 996 3/p 23835 Jun 19- Jun 21 (0129)*

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de 7mo. Turno de Maldonado, dictada en autos caratulados "BORDON, NELSON c FERNANDEZ, Roberto; DANOS Y PERJUICIOS; Ficha 65 96" se hace saber que el día 22 06 2001 a las 15 y 30 horas en el local de Remate de Ruta 39 Km. 9 de Maldonado, por intermedio del Rematador Ruby Acosta Mat. 3700 RUC 100080270014 asistido por el Sr. Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en publica subasta, sobre las 2 3 partes de su Tasación, ó sean U$S 3.000=; del siguiente bien mueble, automotor, Camión marca Agrale año 1995 Modelo 7500 TD, gas-oil 4 cilindros de 38 hp., Motor 22904380034, Padrón 418640, Matrícula B 120.011 de Maldonado; se previene que: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta, en el acto de serle aceptada en caracter de seña. 2) Los gastos de regularización de la documentación y los impuestos que la Ley pone de cargo del comprador, seran de cargo del adquirente. 3) La documentación del bien mueble a rematarse se encuentra glosada al expediente, donde podrá ser examinada por los interesados. 4) Seran de cargo del comprador, la Comisión de compra correspondiente al 10% más IVA. y el Impuesto del 2% (Ley 16.320) correspondiente a las ventas forzadas, total 15,42% sobre el precio del remate. 5) Seran de cargo del expediente la Comisión de Venta correspondiente al 2% más IVA. y el Impuesto Municipal del 1%, todo lo cual totaliza un 3,68% sobre el precio del remate. Se realice una publicación en diarios: Oficial y Local; Maldonado 8 de junio del 2001.- Esc. Eduardo Chanes Quintana, ACTUARIO ADJUNTO.

*20) $ 354 1/p 23836 Jun 19- Jun 19 (0130)*

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
## SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos caratulados COFAC. c DAVILA SPANO Sebastian y Otra; EJECUCION PRENDARIA Ficha 325 99" se hace saber que el día 22 06 2001 a las 15 y 30 horas en el Local de Remates de Ruta 39 Km. 9 de Maldonado por intermedio del Rematador Ruby Acosta Mat. 3700 RUC. 100080270014, se procederá a vender en pública subasta, sobre las 2 3 partes de su Tasación, ó sean U$S 1.400=, el siguiente bien mueble; vehículo automotor; Volkswagen pick-up, modelo Saveiro GL nafta, año 1995, Motor UD380926, Padrón 409891, Matrícula B 116.466 de Maldonado, se previene que: 1) El mejor postor deberá abonar la totalidad de su oferta, en el acto de serle aceptada. 2) Los gastos de regularización de la documentación y los impuestos que la Ley pone de cargo del comprador seran de cargo del adquirente. 3) La documentación del bien mueble a rematarse se encuentra glosada al expediente donde podrá ser examinada por los interesados. 4) El vehículo a subastarse posee deuda por concepto de patentes. 5) Serán de cargo del comprador la comisión de compra correspondiente al 10% más IVA y el impuesto del 2% (Ley 16.320) correspondiente a las ventas forzadas, total 15,42% sobre el precio del remate. 6) Seran de cargo del expediente la comisión de venta correspondiente al 2% más IVA. y el impuesto Municipal del 1%, todo lo cual totaliza un 3,68% sobre el precio del remate. Se realicen dos publicaciones en diarios; Oficial y Local. Maldonado, 11 de junio del 2001.- JULIA I. RODRIGUEZ MEDEROS, JUEZ DE PAZ.

*20) $ 664 2/p 23832 Jun 19- Jun 20 (0131)*

# SALTO
## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
## QUINTO TURNO

EDICTO. Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Salto, en autos "Kutscher Corcoll Juan con Artegoytia Mai, Nelly María, Juicio Ejecutivo, Ficha 455 94" se hace saber que el día 27 de junio de 2001, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero Pablo Teixeira, matrícula 4333 RUC 160100030017, asistido de la Srta. Alguacil de la Sede, procederá a vender en pública subasta y sobre la base de $ 130.970.- el siguiente bien. Cincuenta por ciento indiviso del padrón 11160, fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la Primera Sección Judicial de Salto, manzana catastral 466, el que según plano de mensura del Agrimensor Lauro Ruétalo, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto el 28 08 1952 con el Nº 138, se compone de una superficie de 245 metros, con 8 metros 88 centímetros de frente al Este a calle Larrañaga, estando señalada su puerta de acceso con el Nº 280. SE PREVIENE: a) El mejor postor de la subasta deberá consignar el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, más la comisión e IVA del martillero por la compra. b) Será de cargo de la ejecución el impuesto municipal, así como la comisión e IVA del martillero por la venta. c) Los títulos de propiedad del bien inmueble se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria de la sede a disposición de los interesados. d) Infórmese a los eventuales postores del remate que deberán tramitar la segunda copia de la escritura del bien inmueble para poder escriturar el mismo, lo que puede hacerse con posterioridad a la subasta. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, Salto 5 de junio de 2001.- Esc. Graciela Cabrera Goslino, ACTUARIA.

*20) $ 1771 5/p 23859 Jun 19- Jun 25 (0132)*

## SEXTO TURNO
**EDICTO**

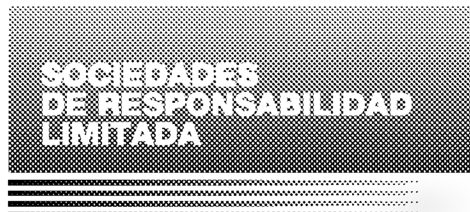
POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ

LETRADO DE 1era. INSTANCIA DE 6to. TURNO DE SALTO, en autos caratulados: CORREA ALBERTO - CONCORDATO PREVENTIVO JUDICIAL - HOY DECLARACION DE QUIEBRA, Ficha A 80 98, se hace saber que el día 24 de Junio del año 2001 a la hora 8.30 en el local de calle Varela nº 948 de esta ciudad y a cargo del martillero Sr. José Luis Carvallo con Mat. 4706 - RUC. 160107310015 ya acreditado en la sede procederá a la venta en pública subasta SIN BASE y al mejor postor de los siguientes bienes:
Maq. cortadora de pan Mototech - Maq. amasadora marca Siam nº 1186 - Maq. ralladora Siam nº 393 - Heladera 3 puertas Ferrosmalt c equipo Frigidaire - Maq. Grisinera manual - Galletero de madera - Mesa de hierro "limpialata" - Armario de madera 4 puertas - Extinguidor de fuego Gamberito - Maq. selladora de nylón - Gavillar de hierro con ruedas - Juego de palas de horno (6 unidades) - Portabarca de hierro para 8 barcas - Gavillar de hierro - Gavillar de hierro con ruedas - Carro de 2 ruedas - Mesa de madera 2.60 x 1 mts - Mesa de madera y hierro - Mesa de madera 0.90 x 0.60 mts - Mesa de hierro con 2 cajones - Cocinilla a super gas marca Ilsa - 3 Ganchos de hierro para horno - Reloj de pared marca Ferretti - Balanza 2 platos marca Trébol c 5 pesas - Balanza de báscula c 3 pesas - Palote de amasar "picamasa" - Palote de amasar de madera - 6 Moldes de galletita - 3 Gavillar de hierro con ruedas - Armario de madera 2 puertas - Armario de madera esquinero - Gavillar de hierro - Olla de hierro - Sartén de hierro - Pala mango madera - Escalera mad. 6 escalones - Soporte de hierro porta harina - Carro 2 ruedas - Maq. Armadora de pan nº 2590 - 2 Carretillas de chapa - Carro 4 ruedas - 8 Soportes de hierro para harina - 1 Gavillar de hierro - Bicicleta de reparto - Armario de chapa 10 ptas - Banco de madera largo - 3 Rejillas de plástico para piso - Espejo marco de madera - Perchero de madera - Maq. bollera marca Jiha nº 15749- Balanza de báscula - 11 Caballetes de hierro - 6 Caballetes grandes - 25 Barcas de madera - 155 Bandejas de chapa para horno - 20 Moldes para pan de sanwiches - 14 Moldes para pan chico - Extinguidor de fuego Gamberoni - Selladora de bolsas de plástico - Balanza electrónica marca Eira - Mesa de madera doble 2.60 x 0.90 - Estanteria de madera 7 estantes - Estanterias de madera 4 estantes amarilla - Balanza 1 plato marca Berkel - Ventilador de pie 3 palas - Banco de madera alto - Cortadora de fiambre manual marca Berkel - Mesa de hierro con mármol - Portagoloscinas - Balanza electrónica marca Jameco - Estanteria de madera 4 estantes - Estanteria de madera empotrada - Mesa de madera - Galletero de madera - 2 Canastos de madera - 3 Cestas de fibra chicas - Botiquin con espejo - Ventilador de techo 4 palas marca Massey - Reloj de pared marca Winmax - Armario de madera 2 puertas - Escritorio de madera 5 cajones - Escritorio de madera 1 cajón - 2 Sillas de hierro y pantasote - Banco con 2 almohadones - estanteria metálica 6 estantes Prontometal - Maq. de sumar marca Olivetti - Maq. de calcular marca Toshiba - Cartel de lista de precios - Maq. calculadora 8 digitos - Mesa metálica para máquina - Heladera vitrina c equipo Bitzer - Cortadora de fiambre marca Trinidad nº 18743 - estante de madera para baño - Espejo chico - estanteria de madera 8 estantes - Mostrador de madera y vidrio 3 módulos - Mostrador de madera y vidrio 2 módulos - Reloj de pared marca Quartz - Vitrina c espejo 1 módulo - Vitrina 2 módulos - Insectocutor marca Talin - Balanza electrónica marca Eira - Maq. registradora marca Citizen ECR 4500 - Silla alta de hierro y pantasote - Maq. calculadora 8 dígitos - Radio gravador doble cassetero marca Record - Estantería de madera 8 estantes - Mostrador para cajero - 2 Carteles lista de precio - Cartel de caño y chapa - Cartel luminoso - Cartel luminoso madera - Camioneta marca Wolswagen doble cabina 11 K 243 - papelera de alambre - Papelera de plástico - portacinta - 33 Bandejas de acero inoxidable chicas - 19 Bandeja de acero inoxidable medianas - Bandejas de acero inoxidable grandes - 4 Cuchillos - 4 Cucharas - 4 Pinzas - Cernidor para harina - 2 Campanas de plástico, 1 pala, 1 cucharón, 1 palmeta - Maq. sobadora marca Siam - 5 Moldes para pizza - Maq. Armadora de pan Battagion - Maq. Bollera - Maq. ralladora de pan - Lote de moldes de lata para pan dulce - Tanque - 20 Envases de plástico - 29 Botellas y frascos - 9 Envases de lata - Tanque 200 lts y 4 tapas de lata - Cartel de caño -
SE PREVIENE:
1)- Que el mejor postor deberá oblar el total de su oferta en el acto de serle aceptada la misma.
2)- Que serán de cargo del comprador el Impuesto Municipal, así como la comisión e I.V.A de compra del Sr. martillero.
3)- Serán de cargo del expediente la comisión e I.V.A de venta del Sr. Rematador.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Salto, 5 de junio de 2001.- ANA T. CAMARA, ACTUARIA ADJUNTA.
*20) $ 2723 3/p 23913 Jun 19- Jun 21 (0133)*

## SORIANO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores, dictado en los autos caratulados: "BANCO ACAC S.A. C RODRIGUEZ FOLLE, SANTIAGO MARIA. Ejecución de prenda", Ficha A 275 2000, se hace saber que el día 26 de junio de 2001 a la hora 15:00 en la puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Dolores, sito en Sotura 1234 de esta ciudad, por el Martillero designado en autos Sr. Carlos Maria Monnet, con Matrícula Nº 4176 e inscripto en el RUC con el Nº 180077580014, se procederá a la subasta pública del siguiente bien: Camioneta doble cabina, marca MITSUBISHI, modelo L200 4x4 TD, año 1997, para 5 personas, potencia 2.500 c.c., diesel, motor HT 7839, chasis JMYJNK3 40VP008000, padrón "231.786", matrícula "23.1303" de Soriano.- SE HACE CONSTAR: a) saldrá a la venta sin base y al mejor postor; b) el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el 30% de la misma; c) serán de cargo del comprador la comisión del rematador, más IVA y todos aquellos gastos que la ley pone de su cargo, como también el impuesto del 2% que grava las ventas forzadas (art. 391 de la ley Nº 16.320); d) se autoriza una sola publicación; e) el bien se vende en el estado material y jurídico en que se encuentra sin derecho a reclamación de clase alguna; f) el título de propiedad del vehículo a subastarse se encuentra en poder de la Sede y g) a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Dolores, 4 de junio de 2001.- Esc. Marella D'Andrea Castro, Actuaria Adjunta.
*20) $ 310 1/p 23854 Jun 19- Jun 19 (0134)*




Modificación de contrato de MAYOSQUI S.R.L.:
Capital social actual $ 60.000.
Cesíon de cuotas sociales, Cristina Viviana Ausqui Arbelo cedio 37 cuotas con 37 centesimos de cuota a Catherine Vanina Ausqui Arbelo.
*22) $ 608 1/p 23841 Jun 19- Jun 19 (0135)*

**"DALY LTDA"**

CONTRATO: 8 11 2000
INSCRIPCION: No. 2.543
SOCIOS: MARIA de los ANGELES FARRO BAILLO y DANIEL SOLIGON CONLAZO
ADMINISTRACION: MARIA de los ANGELES FARRO BAILLO
CAPITAL: $ 13.339
OBJETO: PROPIETARIA de INMUEBLES
PLAZO: 2 años
DOMICILIO: MONTEVIDEO.
*22) $ 911 1/p 23870 Jun 19- Jun 19 (0136)*

**KAHLUA S.R.L.**
**MODIFICACION DE PLAZO**

Fecha: 27 3 01
Inscripción: No. 4147 de 20 4 01
Plazo: 30 años a contar de 27 3 01.
*22) $ 608 1/p 23879 Jun 19- Jun 19 (0137)*

**PANADERIA OVIEDO S.R.L.**

Cesión 6 8 97
Nº 2472 Fº 3107 Lº 4 - 29 12 1999
Washington OLIVERA SAPPIA cede 9 cuotas a Mariela Lurdes GARCIA PEREZ, 9 cuotas a Edison RUIZ DIAZ LERENA.
*22) $ 608 1/p 23880 Jun 19- Jun 19 (0138)*

**"HIDRO SISTEMA RAINBOW DEL URUGUAY SRL - RAINBOW URUGUAY"**
**Cesión - Modificación**

Contrato: 31 de mayo de 2001.
Inscripción: Nº 5801
Cedentes: JOSE FERNANDO LARRAIN BUSTAMANTE
PEDRO RAFAEL MORAZZANI BOSCHETTI
RAUL DE CORRAL CASTELLS
(Total de cuotas)

Cesionarios: Gonzalo Xavier Pittaluga Shaw (20 cuotas)
Laura Chiarino Tabacco (20 cuotas)
Administración: Gonzalo Xavier Pittaluga Shaw.
*22) $ 911 1/p 23893 Jun 19- Jun 19 (0139)*

**VIVA LA VACA SRL.**

Contrato: 15 Marzo 2001.
Inscripción: Nº 3267 el 23 3 2001.
Socios: SILVESTRE HOEFFNER
JOSE MANUEL FLORES PIRAN
CECIL SELBY DIEHL
(10 cuotas cada uno)
Capital: $ 30.000.-
Objeto: Importación, exportación de vinos, parrillada y afines
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Cecil Selby.
*22) $ 911 1/p 23894 Jun 19- Jun 19 (0140)*

**TRANSTIERRA LIMITADA**
**Modificación.**

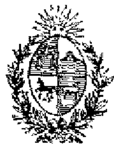
Contrato: 4 Setiembre 1998.
Inscripción: Nº 1882 Fº 2884 Lº 4 el 22 9 98
Capital: $ 510.000.- (40 cuotas de $ 12.750.- cada una).
*22) $ 608 1/p 23895 Jun 19- Jun 19 (0141)*

**CRONOS LIMITADA.**
**MODIFICACION DE PLAZO SOCIAL.**

Fecha: 11 mayo 2001.
Plazo: 30 años a contar de hoy.
Inscripción: 23.05.2001; 5229.
*22) $ 608 1/p 23934 Jun 19- Jun 19 (0142)*

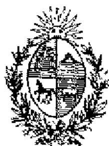
# VARIOS

# MONTEVIDEO
## MINISTERIOS
### MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD



**Ministerio de Deporte y Juventud**
**REGISTRO DE CLUBES DEPORTIVOS**

Se pone en conocimiento de los clubes, federaciones y o asociaciones deportivas, que a partir del 20 de junio de 2001 se deberá solicitar día y hora para la inscripción de los mismos en el Registro de Clubes Deportivos, por la líneas telefónicas 9018211 y o 9018213, en el horario de 10 a 18.
Los formularios e instructivo para la inscripción podrán ser retirados en la Dirección de Deporte, sita en Soriano 882 planta baja, en igual horario.
El plazo para la presentación de la documentación en el Registro de Clubes Deportivos vence el día 25 de julio de 2001 y quienes hasta esa fecha no lo hicieren, no podrán participar luego en las competencias oficiales de las respectivas federaciones, conforme establece el artículo 68 de la Ley 17.292 de 25 de enero de 2001.
*27) (Cta. Cte.) 1/p 52412 Jun 19- Jun 19 (0143)*



**Ministerio de Deporte y Juventud**
**Programa de Educación Física y Recreación para Adultos Mayores**

Llámase a Profesores e Instructores de todo el país, interesados en participar en un Programa de Educación Física y Recreación para Adultos Mayores.
Los mismos deberán tener título expedido o revalidado por el Instituto Superior de Educación Física y acreditar experiencia anterior con adultos mayores.
Presentar carpeta de mérito, específica del área, foliada en cinco ejemplares con fotocopia de las respectivas constancias, carné de salud o ficha médica vigente.
Inscripciones
Plazo: hasta el lunes 2 de julio de 2001.
Lugar: En Montevideo, Soriano 882, Planta Baja, Oficina de Concursos.
En el Interior, Plazas de Deporte de las Capitales Departamentales.
Consultas: Teléfono 9016819.
*27) (Cta. Cte.) 1/p 52418 Jun 19- Jun 19 (0144)*

## BANCOS
### BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



**Banco Central del Uruguay**

Superintendencia de Instituciones de Intermediacion Financiera

Intímase a la Empresa Administradora de Créditos Tolsur S.A. a presentar, dentro del plazo de diez días hábiles en la oficina 711 de esta Superintendencia (Paysandú esquina Florida - 7º piso), la documentación de organismos oficiales donde conste su comunicación de cese de actividades.

Cr. CARLOS OLIVERO
GERENTE DE AREA

*27) (Cta. Cte.) 3/p 52411 Jun 19- Jun 21 (0145)*



*Banco Central del Uruguay*

**MESA DE NEGOCIACIONES**
**CAMBIOS Y ARBITRAJES**
**CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 13 DE JUNIO DE 2001**

| PAISES | MONEDAS TRANSF. | COD. | ARBITRAJES |
|---|---|---|---|
| | **MERCADO DE CAMBIOS** | | |
| ALEMANIA | MARCO ALEMAN | 0300 | 2,288600 |
| ARGENTINA | PESO ARGENTINO | 0500 | 0,999900 |
| BRASIL | REAL | 1000 | 2,424000 |
| ESPAÑA | PESETA | 2100 | 194,690000 |
| FRANCIA | FRANCO FRANCES | 2600 | 7,675600 |
| INGLATERRA | LIBRA ESTERLINA | 2700 U$S | 1,391500 |
| ITALIA | LIRA | 3500 | 2.265,700000 |
| JAPON | YEN | 3600 | 121,950000 |
| SUIZA | FRANCO SUIZO | 5900 | 1,788500 |

**COTIZACIONES INTERBANCARIAS**

| | | | | COMPRA | VENTA |
|---|---|---|---|---|---|
| ARGENTINA | PESO ARG. BILLETE | 0501 | $ | 13,105 | 13,125 |
| BRASIL | REAL BILLETE | 1001 | $ | 5,320 | 5,370 |
| ESTADOS UNIDOS | DLS. USA BILLETE | 2225 | $ | 13,145 | 13,150 |
| ESTADOS UNIDOS | DLS. USA CABLE | 2224 | $ | 13,145 | 13,150 |
| ESTADOS UNIDOS | DLS. USA FDO BCU | 2223 | $ | 13,145 | 13,150 |

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A LA OFICINA DE INFORMACION TELEFAX: 900.3844

*27) (Cta. Cte.) 1/p 52417 Jun 19- Jun 19 (0146)*

### BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
**Resolución de Directorio de fecha 17 de mayo de 2001**

"...se designa a partir del 27.3.01, a la Ingeniera de Sistemas Silvia Nocella para ocupar el cargo de Gerente de Area Tecnológica (Gerente I - GEPU 55), para desempeñarse a cargo del Area de Planificación de la División Tecnología y Operaciones, cargo que desempeñaba por asignación de funciones desde el 27.3.2000.".
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52407 Jun 19- Jun 21 (0147)*

## UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
### FACULTAD DE QUIMICA

Modificación del Art. 16 del Reglamento de Doctorado en Química de la Facultad de Química (Resol. CFQ 04.04.01):
"Al final del primer año de trabajo el candidato deberá presentar un informe de avance escrito frente al Tribunal que recomendará la continuación, modificación o suspensión de la Tesis. El Tribunal tendrá tres o cinco miembros (incluyendo al Patrocinante) y en los otros aspectos actuará en las mismas condiciones que el Tribunal de Tesis. 10 en 10".
*27) (Cta. Cte.) 1/p 52413 Jun 19- Jun 19 (0148)*

## CONVOCATORIAS
### CONVOCATORIA

De conformidad con el Capítulo VI de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores socios de la Primera Cooperativa de Ahorro y Crédito de Paysandú, CACDU, al acto eleccionario a realizarse el VIERNES 29 DE JUNIO DE 2001, para renovación parcial de las autoridades de la Cooperativa.
En la oportunidad se renovarán 35 (treinta y cinco) cargos de Delegados a la Asamblea Representativa; 3 (tres) del Consejo Directivo y 1 (uno) de la Comisión Fiscal, y sus suplentes.
Los votos se recibirán en los locales de la Cooperativa: 18 de Julio 1170, Paysandú, de 10 a 18 horas; y 18 de Julio esq. Progreso, Guichón, de 10 a 17. Los socios deberán presentar documento de identidad para poder emitir su voto.
Comisión Electoral de CACDU.
*27) $ 2170 6/p 22170 Jun 19- Jun 26 (0149)*

## VARIOS

La cooperativa de viviendas UFAMA AL SUR cita en la calle JOSE MARIA ROO 1268, informa que ha extraviado un libro de actas.
CONSEJO DIRECTIVO.
*27) $ 103 1/p 23845 Jun 19- Jun 19 (0150)*

## JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
### DECIMO TURNO
### EDICTO

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 10MO. TURNO, EN AUTOS CARATULADOS: "SAN ESTEBAN FREIRE, VICENTE ALBINO C RODRIGUEZ DE SAN ESTEBAN, GLORIA. CESE DE CONDOMINIO. FICHA 120 2001S1 2001".- SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS A LOS HEREDEROS O INTERESADOS A CUALQUIER TITULO EN LA SUCESION DE GLORIA RODRIGUEZ DE SAN ESTEBAN O EN LOS BIENES PADRON Nª 20.049 002 DE MONTEVIDEO, Y PADRONES NOS. 1286 Y 6727 DE CANELONES, CON PLAZO DE NOVENTA DIAS A QUE CONCURRAN A HACER VALER SUS DERECHOS BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELES DEFENSOR DE OFICIO.- EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE QUE SELLO Y FIRMO EN MONTEVIDEO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.- ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
*27) $ 1550 10/p 23813 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0151)*

## CANELONES
### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
### SEGUNDO TURNO

EDICTO: El Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dispuso la APERTURA JUDICIAL DE LA SUCESION DE: "ROGELIO PERDOMO LUCINO O LUCIANO - FICHA CIVIL 71 2001 V)", SE CITA Y EMPLAZA a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante esta Sede a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.- Canelones, 11 de Mayo de 2001.- Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
*27) $ 988 10/p 23818 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0152)*

## SALTO
### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
### SEXTO TURNO
### EDICTO.-

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZA LETRADA DE PRIMERA INSTANCIA DE SEXTO TURNO DE SALTO, EN AUTOS CARATULADOS: "JURI VITAR, JOSEFA C FAGUNDEZ, HUMBERTO Y OTRA - ENTREGA DE LA COSA" (Fa. 188 95S1 2000),- SE HACE SABER QUE POR AUTO Nº 1483 20000 DEL 21 DE JULIO PP.,- Y EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 89 DEL C.G.P., SE DISPUSO EL EMPLAZAMIENTO DE LOS SUCESORES DEL SR. HUMBERTO FAGUNDEZ PARA QUE COMPAREZCAN A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS.- ESTA PUBLICACION SE HACE POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS.- Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES.- SALTO, 8 DE AGTOSTO DE 2000. Esc. JOSE MARIA MOLLER, ACTUARIO ADJUNTO.
*27) $ 1328 10/p 23860 Jun 19- Jun 29*

*Jul 16- Jul 16 (0153)*




### THE OUTLINE S.A.
### AUMENTO DE CAPITAL CONTRACTUAL
### Art. 284 y 287 Ley 16.060

Asamblea General Extraordinaria de 09 09 98
Capital: U$S 500.000
Aprobado A.I.N. 13 06 00.
*28) $ 608 1/p 23817 Jun 19- Jun 19 (0154)*

### GOLDENHIT COMPANY S. A.
### Aumento de Capital

Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 8.10.99 se resolvió modificar el art. 3º de los estatutos (Capital) que quedará redactado como sigue:
Articulo Tercero. El Capital formado con titulos de una o más acciones al portador de U$S 1 cada una, será de U$S 10.000.000. (dolares americanos diez millones) Por asamblea extraordinaria, se podrá aumentar el capital hasta U$S 50.000.000, en una o más veces, sin necesidad de la reforma del Estatuto ni conformidad administrativa, la Asamblea poddrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago.
Inscripción: Registro Nacional de Comercio el 28.05.01 con el No 5022.
*28) $ 2127 1/p 23869 Jun 19- Jun 19 (0155)*

### ADRANER SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 13.6.2001, Nº 6176.
*28) $ 2430 1/p 23914 Jun 19- Jun 19 (0156)*

### AGERAL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisi-

ción de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 13.6.2001, Nº 6177.
*28) $ 2430 1/p 23915 Jun 19- Jun 19 (0157)*

**BAFENOR SOCIEDAD ANONIMA**

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 13.6.2001, Nº 6178.
*28) $ 2430 1/p 23916 Jun 19- Jun 19 (0158)*

**BERLISUR SOCIEDAD ANONIMA**

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 13.6.2001, Nº 6179.
*28) $ 2430 1/p 23917 Jun 19- Jun 19 (0159)*

**CAMETIR SOCIEDAD ANONIMA**

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 13.6.2001, Nº 6180.
*28) $ 2430 1/p 23918 Jun 19- Jun 19 (0160)*

**CLEDINOR SOCIEDAD ANONIMA**

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 13.6.2001, Nº 6181.
*28) $ 2430 1/p 23919 Jun 19- Jun 19 (0161)*

**DANUBILA SOCIEDAD ANONIMA**

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 13.6.2001, Nº 6182.
*28) $ 2430 1/p 23920 Jun 19- Jun 19 (0162)*

**DARILMAR SOCIEDAD ANONIMA**

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 13.6.2001, Nº 6183.
*28) $ 2430 1/p 23921 Jun 19- Jun 19 (0163)*

**ERGISOL SOCIEDAD ANONIMA**

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 13.6.2001, Nº 6184.
*28) $ 2430 1/p 23922 Jun 19- Jun 19 (0164)*

**ESTANIR SOCIEDAD ANONIMA**

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electróni-

ca, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 13.6.2001, Nº 6185.
*28) $ 2430 1/p 23923 Jun 19- Jun 19 (0165)*

**ITANIL SOCIEDAD ANONIMA**

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 13.6.2001, Nº 6186.
*28) $ 2430 1/p 23924 Jun 19- Jun 19 (0166)*

**ITAPLAY SOCIEDAD ANONIMA**

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 13.6.2001, Nº 6187.
*28) $ 2430 1/p 23925 Jun 19- Jun 19 (0167)*

**LUASOL SOCIEDAD ANONIMA**

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 13.6.2001, Nº 6188.
*28) $ 2430 1/p 23926 Jun 19- Jun 19 (0168)*

**LUBECOR SOCIEDAD ANONIMA**

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 13.6.2001, Nº 6189.
*28) $ 2430 1/p 23927 Jun 19- Jun 19 (0169)*

**MIBARAL SOCIEDAD ANONIMA**

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 13.6.2001, Nº 6190.
*28) $ 2430 1/p 23928 Jun 19- Jun 19 (0170)*

**MIBLEMAR SOCIEDAD ANONIMA**

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 13.6.2001, Nº 6191.
*28) $ 2430 1/p 23929 Jun 19- Jun 19 (0171)*

**NORVILCO SOCIEDAD ANONIMA**

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes

inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 13.6.2001, Nº 6192.
*28) $ 2430 1/p 23930 Jun 19- Jun 19 (0172)*

**NOTRELUZ SOCIEDAD ANONIMA**

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 13.6.2001, Nº 6193.
*28) $ 2430 1/p 23931 Jun 19- Jun 19 (0173)*

**OCRENUR SOCIEDAD ANONIMA**

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 13.6.2001, Nº 6194.
*28) $ 2430 1/p 23932 Jun 19- Jun 19 (0174)*

**ODATIR SOCIEDAD ANONIMA**

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 13.6.2001, Nº 6195.
*28) $ 2430 1/p 23933 Jun 19- Jun 19 (0175)*

**NORVIN SOCIEDAD ANONIMA**

$ 1.500.000
a) Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en ramos y anexos: de alimentación, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumeria, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. E) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
100 años
Montevideo.
14.06.2001, número 6241.
*28) $ 2430 1/p 23936 Jun 19- Jun 19 (0176)*

**REFORES SOCIEDAD ANONIMA**

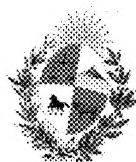
$ 1.500.000
a) Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en ramos y anexos: de alimentación, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumeria, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. E) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
100 años
Montevideo.
14.06.2001, número 6239.
*28) $ 2430 1/p 23937 Jun 19- Jun 19 (0177)*

**CASVEN SOCIEDAD ANONIMA**

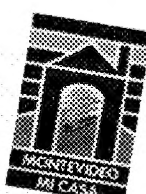
$ 1.500.000
a) Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en ramos y anexos: de alimentación, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumeria, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. E) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
100 años
Montevideo.
14.06.2001, número 6240.
*28) $ 2430 1/p 23938 Jun 19- Jun 19 (0178)*

**BERMUDA SENTINEL INS. CO. SOCIEDAD ANONIMA**

Domicilio: Montevideo
Capital: U$S 1.000.000
Plazo: 100 años
Objeto: En el exterior podrá realizar: A) inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; C) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; D) operaciones comerciales, industriales en los siguientes ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen a que se acoge. RNC 30/5/2001 No. 5553.
*28) $ 2430 1/p 23939 Jun 19- Jun 19 (0179)*



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY




INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

# ORDENANZA BROMATOLOGICA MUNICIPAL

DECRETO Nº 27.235 del 12/09/1996
actualizado al 30/09/2000

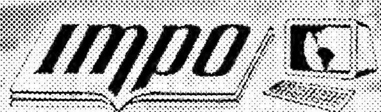


DIARIO OFICIAL




DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Edita y Distribuye




DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL

Precio de VENTA

$140

Av. 18 de Julio 1373 - Montevideo Uruguay - Teléfonos: 908 50 42 - 908 52 76 - 908 51 80 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy - E-mail: impo@impo.com.uy




*Texto completo de la Ley Nº 17.292, conteniendo en notas y Apéndice Normativo todos los artículos de las normas a las que se hace mención en el texto de la Ley.*

Ley Nº 17.292
de 25 de Enero de 2001
y Decretos Reglamentarios

Declarada de
**URGENTE CONSIDERACION**
(Art. 168 Numeral 7º de la Constitución de la República)

DIARIO OFICIAL




Precio de VENTA
**$120**

**Edita y distribuye:**




DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL

Av. 18 de Julio 1373 - Montevideo Uruguay - Teléfonos: 908 50 42 - 908 52 76 - 908 51 80 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy - E-mail: impo@impo.com.uy